JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA FIJACIÓN EN LISTA DE EXCEPCIONES, PROPUESTAS POR el apoderado Dr. BLADIMIR POLO COCA, apoderado de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional , (ART. 175 PARÁGRAFO 2º C.P.C.A.)

FECHA DE FIJACIÓN: 28 DE MAYO DE 2021

RAD	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE		FECHA	HORA
08001-33-33-008-2021-00008-00	NULIDAD Y RESTABLECMIENTO DEL DERECHO	ALVERO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL	**INICIO:** 2 DE JUNIO DEL 2021 **TERMINA:** 4 DE JUNIO DEL 2021	8:00 A.M. 5:00 P.M.

ROLANDO AGUILAR SILVA
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SEGUIDAMENTE SE ENCUENTRAN LAS CONTESTACIONES QUE SE FIJAN, LAS CUALES IGUALMENTE SE ENCUENTRAN CARGADA EN LA PLATAFORMA TYBA.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA FIJACIÓN EN LISTA DE EXCEPCIONES, PROPUESTAS POR el apoderado del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, DR. HUMBERTO VARGAS PEÑARANDA (ART.175 PARÁGRAFO 2º C.P.C.A.)

FECHA DE FIJACIÓN: 28 DE MAYO DE 2021

RAD	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE		FECHA	HORA
08001-33-33-008-2020-00018-00	NULIDAD Y RESTABLECMIENTO DEL DERECHO	LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	**INICIO:** 2 DE JUNIO DEL 2021 **TERMINA:** 4 DE JUNIO DEL 2021	8:00 A.M. 5:00 P.M.

ROLANDO AGUILAR SILVA
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SEGUIDAMENTE SE ENCUENTRAN LAS CONTESTACIONES QUE SE FIJAN, LAS CUALES IGUALMENTE SE ENCUENTRAN CARGADA EN LA PLATAFORMA TYBA.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA FIJACIÓN EN LISTA DE EXCEPCIONES, PROPUESTAS POR la apoderada del SUPERINDUSTRIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DR. LUIS CARLOS BELTRAN ROJAS (ART.175 PARÁGRAFO 2º C.P.C.A.)

FECHA DE FIJACIÓN: 28 DE MAYO DE 2021

RAD	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE		FECHA	HORA
08001-33-33-008-2020-00048-00	NULIDAD Y RESTABLECMIENTO DEL DERECHO	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL NORTE	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	**INICIO:** 2 DE JUNIO DEL 2021 **TERMINA:** 4 DE JUNIO DEL 2021	8:00 A.M. 5:00 P.M.

ROLANDO AGUILAR SILVA
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SEGUIDAMENTE SE ENCUENTRAN LAS CONTESTACIONES QUE SE FIJAN, LAS CUALES IGUALMENTE SE ENCUENTRAN CARGADA EN LA PLATAFORMA TYBA.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA FIJACIÓN EN LISTA DE EXCEPCIONES, PROPUESTAS POR la apoderada de la UGPP, DRA. LILIANA ALVARADO FERRER (ART.175 PARÁGRAFO 2º C.P.C.A.)

FECHA DE FIJACIÓN: 28 DE MAYO DE 2021

RAD	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE		FECHA	HORA
08001-33-33-008-2019-00200-00	NULIDAD Y RESTABLECMIENTO DEL DERECHO	GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ	UGPP	**INICIO:** 2 DE JUNIO DEL 2021 **TERMINA:** 4 DE JUNIO DEL 2021	8:00 A.M. 5:00 P.M.

ROLANDO AGUILAR SILVA
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SEGUIDAMENTE SE ENCUENTRAN LAS CONTESTACIONES QUE SE FIJAN, LAS CUALES IGUALMENTE SE ENCUENTRAN CARGADA EN LA PLATAFORMA TYBA.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA FIJACIÓN EN LISTA DE EXCEPCIONES, PROPUESTAS POR los apoderados de la ICFES Y NACION-MINEDUCACION-, DRA. ALEJANDRA CASAS PATIÑO Y JOHANA MERIÑO DE LOS RIOS (ART.175 PARÁGRAFO 2º C.P.C.A.)

FECHA DE FIJACIÓN: 28 DE MAYO DE 2021

RAD	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE		FECHA	HORA
08001-33-33-008-2020-00158-00	NULIDAD Y RESTABLECMIENTO DEL DERECHO	ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA	NACION-MINEDUCACION E ICFES	**INICIO:** 2 DE JUNIO DEL 2021 **TERMINA:** 4 DE JUNIO DEL 2021	8:00 A.M. 5:00 P.M.

ROLANDO AGUILAR SILVA
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SEGUIDAMENTE SE ENCUENTRAN LAS CONTESTACIONES QUE SE FIJAN, LAS CUALES IGUALMENTE SE ENCUENTRAN CARGADA EN LA PLATAFORMA TYBA.

Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla

De: BLADIMIR POLO COCA <bladimir.polo@correo.policia.gov.co>
Enviado el: martes, 13 de abril de 2021 5:36 p. m.
Para: Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla; Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla; Natalia Ordonez Diaz; laureanolopez9 @gmail.com
Asunto: Contestación demanda 2021-8 ALVARO ESCORCIA Vs. POLICIA Juzgado 8ª
Datos adjuntos: CONTESTACION DEMANDA.pdf; HISTORIA LABORAL I comprimida.pdf; HISTORIA LABORAL II.pdf; NOTIFICACION RETIRO.pdf; PODER.pdf; RESOLUCION 191 ANEXOS PODER.pdf; RESOLUCION 3969 ANEXO PODER.pdf

Adjunto al presente me permito enviar al señor Juez 8º administrativo, la contestación de la demanda del proceso radicado bajo el número 2021-8 que cursa en su despacho en contra de la Policía Nacional, en donde la parte demandante es ALVARO ESCORCIA JIMENEZ en contra de la Policía Nacional.

Para el efecto aporto los siguientes documentos:

1. Memorial de contestación de la demanda
2. Poder
3. Resolución 3969 de 2006 (Anexo del poder)
4. Resolución 191 de 2020 (Anexo del poder)
5. Historia Laboral en tres archivos

Atentamente,

BLADIMIR POLO COCA
CC. 7.684.453 de Neiva
TP. 200.898 del C.S. de la J.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

Doctor
HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

EXPEDIENTE: No. 08-001-33-33-008-**2021-00008-**00
ACTOR: ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDADA: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL

BLADIMIR POLO COCA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional No. 200898 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de La Nación – Ministerio de defensa – Policía Nacional, con Número de Identificación Tributaria 800-141-397-5, con domicilio principal en la carrera 59 No. 26-21 CAN de la ciudad de Bogotá D.C., a través del presente escrito y estando dentro del término legal, me dirijo a usted con el fin de dar **CONTESTACION A LA DEMANDA**, en el proceso de la referencia, bajo las siguientes consideraciones así:

I. PARTE DEMANDADA, REPRESENTANTE Y APODERADO

En el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la parte demandada es la Nación- Ministerio de Defensa - Policía Nacional, representada actualmente por el señor Mayor General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA como Director, con domicilio en la ciudad de Bogotá – Carrera 59 No. 26-21, y el señor Coronel HUGO FERNANDO MOLANO LOZADA, con domicilio en la Calle 81 No. 14 – 33, Barrio Los Almendros II Etapa de Soledad - Atlántico, siendo apoderado el suscrito con domicilio profesional en la carrera 43 No. 47 53 piso 2, edificio de la Policía Metropolitana de Barranquilla, unidad de defensa Judicial, correo electrónico deata.notificacion@policia.gov.co o al personal bladimir.polo@correo.policia.gov.co

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si en el presente caso se debe declarar la nulidad del Acto administrativo contenido en la Resolución 065 del 02 de abril de 2019, expedida por el Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla, mediante el cual se dispuso el retiro del servicio activo del Patrullero ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ, por voluntad del Director General de la Policía Nacional, y si como consecuencia de ello ha de reintegrarse al servicio activo y cancelarle todos los salarios y prestaciones sociales dejadas de pagar durante el tiempo que permanezca retirado; o si por el contrario, debe mantenerse vigente el acto administrativo demandado por no haberse logrado desvirtuar la presunción de legalidad del mismo.

II. LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS

A. De las Pretensiones.

De las pretensiones incoadas por la parte Actora en el libelo de la demanda, en el sentido que se declare la nulidad de la Resolución 0065 del 02 de abril de 2019, expedida por el Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla, mediante el cual se dispuso el retiro del servicio activo del Patrullero ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ, por voluntad del Director General de la Policía Nacional, y si como consecuencia de ello ha de reintegrarse al servicio activo y cancelarle todos los salarios y prestaciones sociales dejadas de pagar durante el tiempo que permanezca retirado; me opongo a ellas, debido a que carecen de fundamentos y respaldo probatorio, razón por la cual debe mantenerse la legalidad del acto administrativo demandado, el cual fue expedido legalmente conforme a las normas aplicables al presente caso concreto, y en consecuencia deben negarse las pretensiones de la demanda, por lo que el retiro por voluntad del Director General de la Policía Nacional, no exige más motivaciones que aquellas que efectivamente se indicaron en la misma, por cuanto que los requisitos para adoptar esta medida están dados por la Ley 857 del 26 de diciembre del 2003, por cuanto los requisitos para adoptar esta medida están dados por la ley (Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre del 2000).

Esta causal de retiro es completamente diferente a las demás que describe el Estatuto de carrera para el Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional (Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre del 2000), cuando el mismo se da en aplicación DE LA CAUSAL DE VOLUNTAD DEL GOBIERNO NACIONAL O DEL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, en ejercicio de la facultad discrecional prevista en los artículos 2º numeral 5° de la Ley 857 del 2003 y 55 numeral 6° y 62° del Decreto Ley 1791 de 2000, por razones del servicio y en forma discrecional, ya que para producirse el mismo, es necesaria la expedición de un acto administrativo de retiro emitido por el Gobierno Nacional o el Director General, previa recomendación de retiro realizada mediante Acta por la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional para el caso de oficiales hasta el grado de Coronel, y de Evaluación y clasificación para suboficiales y miembros del Nivel ejecutivo, de lo que para el caso en concreto, el acto fue expedido por el Señor Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla, en virtud al inciso 2° del Artículo 4° de la Ley 857 del 2003.

A efectos de establecer la diferencia entre las citadas formas de desvinculación de la entidad, resulta oportuno hacer las siguientes precisiones:

RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL

Definición y alcances de esta causal de retiro:

Potestad legal entregada por el legislador al Gobierno Nacional para Oficiales o al Director General de la Policía Nacional para Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes, para retirar del servicio activo a un miembro de la Policía Nacional en forma discrecional y por razones del buen servicio, para garantizar el cumplimiento de la misión Constitucional y Legal asignada a la Institución.

Esta facultad puede ser ejercida con cualquier tiempo de servicio activo que ostente el Policial y sólo requería concepto previo de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional cuando se trate de Oficiales, o de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva para el caso de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes, hasta el año 2008 cuando la Corte

Constitucional en sentencia de revisión T-1168 de 2008, Magistrado Ponente: Jaime Araujo Rentería, fijó los alcances de esta causal de retiro ordenando la motivación del acto administrativo de desvinculación por esta causal, orientada en criterios razonables y objetivos que permitan recomendar el retiro del uniformado.

El retiro procede previo estudio de cada caso, mediante la apreciación de circunstancias singulares, en el que se concluye la necesidad de remover a un servidor público que no cumple cabalmente con sus funciones, entendiendo que éstas deben estar ajustadas a los fines del Estado y a la función Constitucional y legal asignada a la Policía Nacional.

Tiene justificación constitucional en razón a la dificultad y complejidad que conlleva la valoración de comportamientos y conductas de los funcionarios, que pueden afectar la buena marcha de la Institución con perjuicio del servicio público y del interés general.

Los funcionarios retirados por esta causal pierden cualquier vínculo con la Institución.

Contexto Constitucional y Legal de estas formas de retiro:

La Constitución Política en su Artículo 218, establece la misión de la Policía Nacional que enmarca el criterio general del deber funcional de los uniformados al servicio de la Institución. Además, señala que el legislador definirá el sistema especial de carrera para los mismos (Decreto –Ley 1791 de 2000), que comprende las disposiciones para ingreso, niveles jerárquicos, permanencia en servicio, ascensos dentro de la escala jerárquica, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones, suspensiones penales, separación absoluta temporal), causales de retiro (por solicitud propia, por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad sicofísica, por incapacidad absoluta y permanente o gran invalidez, por destitución, por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional por delegación, para el nivel ejecutivo y los agentes, etc.).

La Ley 857 de 2003, artículos 1, 2 numeral 4, y 3 (Para la Llamamiento a calificar servicios), y artículos 1, 2 numeral 5 y 4 (Para Retiro Por Voluntad), constituyen el fundamento jurídico y requisitos para el retiro por esta causal para Oficiales y Suboficiales. El Decreto Ley 1791 de 2000, artículos 54, 55 numeral 2 y 57 (Para el Llamamiento a calificar servicios), artículos 54, 55 numeral 6 y 62 (Para Retiro Por Voluntad), igualmente constituyen el fundamento jurídico y requisitos para el retiro por esta causal cuando se trate de miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes.

De otra parte, mediante sentencia de unificación número SU-091 de 2016, la corte constitucional, en comunicado de prensa número 8 del 25 de febrero de 2016, señaló lo siguiente:

> *"Al decidir un conjunto de acciones de tutela presentadas por ex integrantes de la Policía Nacional que habían sido retirados del servicio, en unos casos bajo la modalidad de llamamiento a calificar servicios y, en otros, con la figura del retiro por voluntad del Gobierno o del Director General, la Corte puntualizó que a partir de las diferencias entre una y otra modalidad de retiro, se predica un distinto nivel de exigencia en materia de motivación del respectivo acto administrativo.*
>
> *El llamamiento a calificar servicios es una manera normal de retiro del servicio activo dentro de la carrera militar y de la Policía Nacional que procede cuando se cumple un determinado tiempo de servicios y se tiene derecho a la asignación de retiro. Esta modalidad especial de retiro del servicio obedece a la estructura piramidal de dichas carreras que no admite el ascenso al grado superior de todos los que se ubican en el grado inmediatamente anterior y la misma permite la renovación del personal uniformado, atendiendo a razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio, no sujetas exclusivamente a las condiciones personales o profesionales del funcionario.*
>
> *La Corte precisó que esta figura debe distinguirse del retiro discrecional (en las Fuerzas Militares) y del retiro por voluntad del Gobierno Nacional o del Director General (en la Policía Nacional), esta última en ejercicio de la facultad discrecional prevista en los artículos 1º de la Ley 857 de 2003 y 55, numeral 6 del decreto ley 1791 de 2000, disposiciones conforme a las cuales el retiro requiere la expedición de un acto administrativo, previa recomendación realizada mediante Acta de la Junta de Evaluación correspondiente, procedimiento que está condicionado al seguimiento de las pautas establecidas en la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional. (negrillas y resalto fuera del texto)*
>
> *En este contexto, la Corte precisó que la motivación del llamamiento a calificar servicios está contenida en la Ley que establece las condiciones para que el mismo se produzca, por lo que no es necesaria una motivación adicional del acto.*

Expresó que, sin embargo, ello no puede conducir a que esa figura se utilice como una herramienta de discriminación o persecución, hipótesis que configuraría una desviación de poder que afectaría la validez del acto administrativo de retiro el cual sería, entonces, susceptible de controversia ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Por otra parte, frente a la causal denominada retiro por Voluntad del Gobierno o de la Dirección General, la Sala Plena de la Corte resolvió mantener la jurisprudencia constitucional, particularmente la contenida en la Sentencia SU-172 de 2015, en cuanto a la necesidad de motivar los actos de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, que hubieren sido proferidos por la administración en ejercicio de la facultad discrecional otorgada por la ley. Ello, con la finalidad de garantizar el derecho al debido proceso, el principio democrático y el principio de publicidad, además de las prerrogativas propias de un Estado de Derecho caracterizado por la sujeción de los poderes públicos al principio de legalidad y la proscripción de la arbitrariedad en las decisiones que afectan a los administrados." (Se Resalta).

Así las cosas, se advierte que frente a situaciones como las que nos ocupa, no se requiere que la entidad demandada, realice ningún otro tipo de motivación diferente a lo señalado mediante la junta de evaluación y clasificación para personal de nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana de Barranquilla, Número 0338 MEBAR-GUTAH-2.104 del 24 de Noviembre del 2016.

PRONUNCIAMIENTO, RESPECTO A LA EXISTENCIA DE SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS A LA POLICIA NACIONAL.

Finalmente, en cuanto se refiere a que se le cancelen en forma integral y plena de los haberes correspondientes a salarios, primas, bonificaciones, subsidios, vacaciones y demás emolumentos dejados de percibir desde la fecha de su retiro hasta la fecha en que sea reintegrado sin solución de continuidad, el precedente jurisprudencial que hace referencia a los parámetros enunciados en la sentencia de unificación de la Honorable Corte Constitucional SU-053 de 2015, señala que *"(…) en caso de que los jueces de instancia ordinarios o constitucionales constaten la ausencia de motivación del acto de retiro, deben considerar la jurisprudencia de la Corte Constitucional para efectos de i) ordenar los eventuales reintegros a que tengan derecho los demandantes, y ii) determinar los límites a las indemnizaciones que les serán reconocidas. Específicamente deben observar la Sentencia SU-556 de 2014, como quiera que debe aplicarse el principio de igualdad entre*

los servidores públicos que han sido desvinculados de sus cargos en contravía de la Constitución (…)", siendo entonces que al hacer extensivo para la fuerza pública lo previsto en la sentencia SU-556 de 2014, es claro que la apreciación del accionante y del Juez debería fundarse en observancia estricta de las reglas definidas en esa sentencia de unificación referente a las medidas indemnizatorias por desvinculación sin motivación, analizando las diferentes situaciones fácticas y jurídicas del caso a decidir, y los jueces adecuar las decisiones en leal obediencia al precedente jurisprudencial en aras de proteger la garantía de la seguridad jurídica, la coherencia y razonabilidad del sistema jurídico, los principios de confianza legítima y de la buena fe, y el derecho a la igualdad de quienes acceden a la administración de justicia.

Es importante precisar que la Sentencia de Unificación SU-556 de 2014, desarrolla una ponderación de principios frente al alcance de las medidas de protección de quien ha sido desvinculado con desconocimiento de su derecho a la estabilidad y, por otra, la proporcionalidad del reconocimiento que a título de indemnización se debe percibir, en tales casos, ante el carácter transitorio de la estabilidad laboral relativa. Siendo claro que en cuanto a las medidas de restablecimiento, no existía un criterio definido, por lo que esta Corporación Constitucional dentro de su valoración sistemática marcó una línea a seguir con el propósito de resolver la ponderación antes citada, así:

"(…) Esta necesidad de limitar el alcance de la orden de protección se origina en la evidente desproporción que, en razón de la congestión judicial y la consiguiente mora en la adopción de las decisiones de protección, se produce cuando quien tiene un título precario de estabilidad, accede a un reconocimiento patrimonial que abarca periodos de varios años y excede el ámbito de lo que pudiera considerarse como reparación o compensación por el efecto lesivo del acto de desvinculación. En esa línea, cabe señalar que los remedios hasta ahora ensayados por la Corte, si bien ofrecen una respuesta parcial, y, ciertamente, marcan un derrotero en la consideración del asunto, resultan claramente insuficientes. Así, la decisión de limitar el pago de salarios y prestaciones hasta el momento en el que el respectivo empleo haya sido provisto mediante concurso, si bien responde a una lógica impecable, no resulta suficiente desde el punto de vista de la equidad, porque no ofrece respuesta para los eventos, que son muchos, en los que la convocatoria de los concursos se dilata indefinidamente en el tiempo. En esas hipótesis, quien hubiese sido desvinculado sin motivación estando en provisionalidad en un cargo de carrera, continuaría acumulando

salarios y prestaciones, por periodos no laborados, durante todo el tiempo que la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y, si fuere del caso, la constitucional, tardase en resolver de manera definitiva el asunto. A su vez, la determinación de descontar lo que la persona afectada hubiese devengado del tesoro público durante el periodo por el que deben reconocerse los salarios y prestaciones dejadas de percibir, no es consistente con la consideración de que, desde la perspectiva de la ausencia de causa para ese pago, la misma razón resulta predicable en aquellos eventos en los que la persona ha desempeñado un empleo remunerado en el sector privado o ha generado su propio ingreso como trabajador independiente. Finalmente, en sentido contrario, la previsión conforme a la cual el pago solamente se reconoce a partir del momento en la que se presentó la solicitud de amparo constitucional, no resultaría de recibo en aquellos eventos en los que la protección se brinda por el juez de tutela de primera instancia, caso en el cual el reconocimiento sería irrisorio. (…). (Subrayado fuera del texto)

En desarrollo a este argumento más adelante considera la Corte, que en caso de nulidad del acto administrativo de retiro del servidor público, y que se ordene el pago de salarios y prestaciones dejados de percibir o se ordene como en el caso de estudio *"no habrá lugar a realizar los descuentos de las sumas de dinero que hubiere recibido el actor a título de asignación de retiro durante el tiempo que estuvo desvinculado de la institución"* dicha situación no puede tenerse como posible por todo el tiempo que tardó su desvinculación, circunstancias que motivaron a efectuar otro juicio de valor referente a si era conveniente o no, reconocer este tipo de restablecimiento del derecho para los casos en que se desvinculara sin motivación a un servidor público, señalando lo siguiente:

> *"(…) En los términos anteriores, no resulta apropiado asumir, para efectos de la indemnización, que la cuantificación de la misma deba hacerse a partir de la ficción de que el servidor público hubiera permanecido vinculado al cargo durante todo el lapso del proceso, prestando el servicio y recibiendo un salario. Ello no solo es contrario a la realidad, sino que implica un reconocimiento que excede, incluso, el término máximo que permite la ley para este tipo de nombramientos. Este primer punto, lleva a la conclusión de que restablecer el derecho a partir del pago de todos los salarios dejados de percibir entre la desvinculación y el reintegro, desconoce el principio de la reparación integral que exige la indemnización del daño, pero nada más que el daño; puesto que excede las expectativas legítimas para la protección del bien jurídico que fue lesionado por el acto.*

En cuanto al segundo criterio que limita la cuantificación del daño derivado de la desvinculación sin motivación de un servidor público que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera, la solución que fija como indemnización los salarios dejados de percibir desde el momento de la desvinculación hasta el reintegro efectivo, resulta claramente incompatible con el conjunto de principios y derechos que orientan el Estado Social y Constitucional de Derecho.

Para la Corte es claro que una indemnización así concebida resulta excesiva en los términos de los artículos 1º y 25 de la Constitución Política. Ello por cuanto, con base en los mismos, no es posible presumir que la persona permaneció cesante durante todo el tiempo que demoró la justicia en resolver el conflicto jurídico. Por el contrario, se debe asumir que, como parte activa de un Estado Social de Derecho, esa persona contribuyó al desarrollo de la sociedad, en la medida en que ese concepto parte de la consideración de que el individuo es, en principio, capaz de auto sostenerse, y como tal, tiene la carga de asumir su propio destino, siendo excesivo y contrario a la equidad, indemnizarle como si desde el día de su desvinculación hubiere cesado de cumplir la carga de su auto-sostenimiento, y ésta se hubiere trasladado al Estado, quien fungía como empleador.(…)" (Subrayado fuera del texto)

En el mismo orden de ideas, ya mucho más definida la Honorable Corte Constitucional indica que la solución que fija como indemnización el pago de salarios desde la desvinculación hasta el reintegro efectivo, no solo desnaturaliza el derecho al trabajo, sino que además contraviene los principios estructurales sobre los cuales se edifica el Estado Constitucional y Social de Derecho, y en particular, la dignidad humana, el principio general de la autodeterminación y el derecho al libre desarrollo de la personalidad argumentándolo de la siguiente manera:

"(…) Entender y establecer una presunción general sobre la incapacidad de las personas para atender sus propias necesidades, y sobre esta base edificar el alcance de las obligaciones del Estado, termina por anular al individuo mismo y por imponer obstáculos y barreras para el ejercicio de la autonomía individual. La solución propuesta invierte la lógica de las cosas, puesto que, justamente, nuestro modelo constitucional parte de la presunción general sobre la capacidad de las personas para definir el rumbo de su vida y para atender por sí mismas sus necesidades vitales. En ese contexto, no es de recibo una cuantificación de la indemnización por la injusta terminación del vínculo laboral, que tenga como punto de partida la consideración implícita conforme

a la cual, a partir del acto de desvinculación, y hasta tanto se produzca el reintegro, cesó la obligación de la persona de asumir la responsabilidad de generar sus propios ingresos.

Finalmente, cabe señalar que la responsabilidad individual por la auto-provisión de recursos, tiene como contrapartida la obligación del Estado de adoptar las medidas, positivas y negativas, para asegurar su goce efectivo por todas las personas, pero que esta obligación difiere sustancialmente del deber de atender y proveer directamente las prestaciones derivadas de todos y cada uno de los derechos constitucionales. Por tal motivo, entender que, en los supuestos sobre los que versa esta providencia, las entidades estatales tienen la obligación de pagar indefinidamente los salarios dejados de percibir desde la desvinculación del servidor público, de un cargo cuya estabilidad era tan sólo relativa, sobrepasa por mucho los deberes a cargo del Estado y la responsabilidad que le es imputable a título de daño por una conducta antijurídica (…).” (Subrayado fuera del texto)

Siguiendo esos argumentos, explica la corte que el pago de salarios dejados de percibir desde su desvinculación sin motivación hasta el momento en que sus derechos sean reconocidos judicialmente, resulta ser una indemnización excesiva a la luz de la Constitución política y la Ley, que podría dar con un enriquecimiento sin causa, en el entendido que constitucionalmente en la persona radica la responsabilidad de su propio sostenimiento toda vez que la misma no solo tiene el derecho al trabajo, sino también la carga de procurarse los medios económicos y de ese modo asumir la responsabilidad de su propio destino, contribuyendo al desarrollo de la sociedad por medio de la realización de actividad lícita que elija ejercer libre y voluntariamente, es decir la persona desvinculada debe asumir la carga de su propio sostenimiento por la totalidad del periodo que permanezca desvinculado.

De igual manera arguye la Corte, que para efectos de que haya lugar a una verdadera reparación integral y se evite el pago de una indemnización excesiva, debe existir un equilibrio entre la expectativa de permanencia y estabilidad laboral propia del cargo de carrera provisto en provisionalidad, y la carga que le corresponde a la persona de asumir su propio auto-sostenimiento, en el entendido que el salario se deja de percibir, cuando, por cualquier circunstancia, una persona se ve privada de la posibilidad de generar un ingreso como retribución por su trabajo, de manera que, como quiera que la persona accede a un empleo o a una actividad económica alternativa, deja de estar cesante, y por consiguiente

"no deja de percibir" una retribución por su trabajo, por lo que sólo cabe indemnizar el daño efectivamente sufrido y tal daño es equivalente a lo dejado de percibir, de la suma indemnizatoria es preciso descontar todo lo que la persona, durante el periodo de desvinculación, haya percibido como retribución por su trabajo, bien sea que provenga de fuente pública o privada, como dependiente o independiente.

Finalmente, ya efectuado el estudio juicioso de las situaciones fácticas y jurídicas del caso en concreto, la Honorable Corte Constitucional fijó las reglas indemnizatorias frente a los casos de retiro sin motivación de las personas vinculadas en provisionalidad en un cargo de carrera señalando lo siguiente:

> *(…) Conforme con lo expuesto, las órdenes que se deben adoptar en los casos de retiro sin motivación de las personas vinculadas en provisionalidad en un cargo de carrera, son: (i) el reintegro del servidor público a su empleo, siempre y cuando el cargo que venía ocupando antes de la desvinculación no haya sido provisto mediante concurso, no haya sido suprimido o el servidor no haya llegado a la edad de retiro forzoso; y, (ii) a título indemnizatorio, pagar el equivalente a los salarios y prestaciones dejados de percibir hasta el momento de la sentencia, DESCONTANDO DE ESE MONTO LAS SUMAS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LABORAL, PÚBLICO O PRIVADO, DEPENDIENTE O INDEPENDIENTE, HAYA RECIBIDO LA PERSONA, sin que la suma a pagar por indemnización sea inferior a seis (6) meses ni pueda exceder de veinticuatro (24) meses de salario.(…)" (Subrayado fuera del texto)*

Finalmente, como quiera que el actor pretende el pago de perjuicios morales y daño a la salud, es necesario señalar que éste se encuentra gozando de una asignación de retiro la cual permite cubrir con suficiente sus necesidades, por lo que de ninguna manera puede pregonarse la causación de un daño por la expedición de un acto administrativo que precisamente deviene como consecuencia de su propio actuar omisivo, razón suficiente para considerar que no le asiste razón al demandante y que por lo tanto, no han de ser concedidas sus pretensiones.

B. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO AL TERCERO: Es cierto, que el actor laboró desde el año 2007 hasta el 02 de abril 2019, fecha en la cual fue separado del servicio por voluntad del director General, y es cierto que fue sancionado con fallo disciplinario de primera y segunda

instancia con destitución e inhabilidad general, dentro de un proceso adelantado con estricta observancia de las reglas procedimentales y adjetivas que rigen el proceso disciplinario, y posteriormente fue cobijado con medida de aseguramiento por parte del Juez séptimo penal municipal con funciones de control de garantías por la presunta infracción de ilícitos contra la administración pública, hecho que fue notorio dado el amplio despliegue noticioso que los medios hablados, escrito y visuales efectuaron del mismo.

AL HECHO CUARTO Y QUINTO: El retiro se produce mediante la expedición del acto administrativo demandado, trámite en el cual también se cumplió a cabalidad el mandamiento legal que lo regula tal como acertadamente lo cita la demandante, pues en el procedimiento discrecional adoptado en el Decreto 1791 del 2000 y la Resolución 332 del 24 de diciembre de 2019, no se requiere sino que la Junta de Evaluación y Clasificación se reúna, valore los elementos objetivos, las razones del servicio y la hoja de vida y sugiera al competente tomar la decisión de retiro del servicio activo; y el hecho alegado por el aquí demandante, y el hecho que se encuentre investigado dentro de un proceso penal de ninguna manera le genera fuero de estabilidad como en innumerables oportunidades lo ha señalado el honorable órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa.

AL HECHO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO SÉPTIMO AL NOVENO: Es cierto.

Si bien es cierto que en su mayoría, los hechos narrados con el memorial introductorio de la demanda efectivamente corresponden con la verdad, no es menos cierto que ello de ninguna manera significa que aceptamos que las pretensiones de la demanda han de ser concedidas, ello dista completamente de la realidad, dado que los hechos narran aspectos que en efecto corresponden con los antecedentes administrativos del actor, lo cual no significa reciprocidad frente a las pretensiones puesto que la decisión de retiro fue completamente ajustado al ordenamiento legal y con plena observancia de las reglas que lo regulan.

III. SITUACION FACTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA

Si bien es cierto que el actor en el concepto de violación y normas violadas, indica algunos aspectos sobre los cuales considera que la Resolución 0065 del 2 de abril del 2019, está viciada de nulidad por cuanto que se expidió con violación al debido proceso, derecho a la defensa, al trabajo y a la presunción de inocencia, razones sobre las cuales han de girar las consideraciones del Juez Administrativo, encontrándose limitado para pronunciarse frente a otras causales, ya que no es procedente en esta acción la aplicación del principio *jura novit curia,* porque, no se trata de un capricho del legislador, la razón obedece a que le queda imposible y muy dispendioso al juez verificar de oficio todo el ordenamiento jurídico Colombiano para comprobar las posibles causas de nulidad del acto, por tanto, se encuentra limitado para decidir y fallar, sólo frente a las normas violadas y el concepto de violación propuesto o invocado por el actor.

Así las cosas, es necesario indicar que nos oponemos a la pretensión del demandante en que se declare la nulidad del acto administrativo demandado y se disponga el reintegro del actor a la entidad demandada, ya que en este caso la decisión fue dictada por autoridad competente, con la plena observancia de las exigencias legales, pues el acto administrativo fue emitido por comandante der la Policía Metropolitana de Barranquilla por delegación del Director General de la misma, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 55 numeral 6, y 62 del Decreto Ley 1791de 2000, y se contó con el aval de la Junta de Evaluación y Calificación para este caso, requisito éste que resulta necesario e indispensable para su nacimiento a la vida jurídica, situación que permite que el mismo goce de la presunción de legalidad que es propio de actuaciones de esta naturaleza, por lo cual podemos señalar de manera certera, que esta decisión fue dictada por autoridad competente y con plena observancia de las exigencias legales, pues insistimos que el acto fue emitido por el funcionario que goza de las facultades legales para adoptar este tipo de determinaciones.

De las omisiones de derecho que invoca el demandante, continúa exponiendo una violación al derecho de la presunción de inocencia, porque no ha sido vencido dentro del proceso penal, pues bien, al respecto es preciso indicar que contrario a tales

planteamientos, el Honorable Consejo de Estado en sentencia 01223 de 2018 ha señalado que:

> *"Dentro de este contexto, ha sido enfática ésta Corporación[1] en señalar, que la facultad discrecional con que está investida la autoridad pública, es diferente a la potestad disciplinaria o penal y que una y otra,* ***no se suspenden en su ejercicio, pues de ser así, se llegaría a la absurda conclusión de que la comisión de una falta disciplinaria otorgara estabilidad, planteamiento que reñiría con la ética y transparencia que demanda el ejercicio de la función pública****. Además, no puede afirmarse que en todos los casos en que un hecho sea disciplinable o sancionable penal o disciplinaria la institución deba esperarse a que finalice la investigación para retirar al funcionario, pues, dadas las particularidades del caso y el grado de afectación del servicio, es viable ejercer también la facultad discrecional, siempre y cuando ella sea razonable y proporcional a los hechos que rodean el caso[2]. Al respecto, la Sala reitera que frente a los cargos de libre nombramiento y remoción el nominador cuenta con un amplio margen de libertad para adoptar una pluralidad de decisiones en el manejo de su personal, dentro de las cuales se encuentra la de remover a sus colaboradores, sin que ello implique un prejuzgamiento del proceso disciplinario, una violación a la dignidad humana o un desconocimiento del principio de presunción de inocencia. En consecuencia, no puede establecerse como regla que cuando se advierta la posible comisión de una falta disciplinaria se deba adelantar primero el respectivo proceso y no disponer el retiro en forma discrecional, pues se trataría de una restricción carente de respaldo normativo[3]. (Se Resalta)*

Así las cosas, es claro que contrario a los planteamientos vertidos por el extremo actor, no era necesario que la entidad esperara el desenlace del proceso penal que aún lo mantiene privado de la libertad, para decidir si prescinde o no de sus servicios, pues ello como lo indica la jurisprudencia, ni le otorga fuero de estabilidad y además riñe con la transparencia y ética, como baluartes del servicio público y especialmente en la garantía del ejercicio de los derechos y libertades confiados a la institución a la cual servía el hoy demandante.

Además de ello, no estaríamos ante la violación de la presunción de inocencia, dado que lo que se busca es el mejoramiento del servicio por cuanto que respecto suyo, se ha perdido la confianza, que constituye también, uno de los valores fundamentales en la permanencia del institucional dentro de las filas de la entidad, y al caso que nos ocupa, observamos que en el acto administrativo definitivo sobre el retiro del servicio activo por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, concurrieron el respeto por los principios de

---

[1] Ver sentencias 529-00 del 13 de julio de 2000, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado y de 18 de febrero de 2010, dentro del proceso radicado con el No. Interno 0205-08, Subsección "A", Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren

[2] Sentencia de 25 de noviembre de 2010, dentro del proceso radicado con el No. 0938-10 con ponencia del Consejero Dr. Víctor Alvarado Ardila

[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, C.P. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren (E), Sentencia de 12 de junio de 2014, Radicación No: 2010-00544-01 (1132-13), Actor: Mayfren Padilla Téllez

proporcionalidad y razonabilidad, exposición de motivos y correspondencia con los fines constitucionales de la Policía Nacional, conforme al artículo 218 de la Carta política de Colombia, en el que hubo razones objetivas y precisas, en pro del mejoramiento del servicio y de la confianza que se deposita en los funcionarios de Policía para garantizar los derechos del conglomerado social.

Para concluir, el retiro del actor por voluntad de la dirección general no se hizo disfrazado o buscando castigarlo; como se ha indicado reiteradamente la finalidad está enmarcada en el mejoramiento del servicio, el funcionario no gozaba de la confianza total con la que deben contar los miembros de la Policía Nacional para el desempeño de sus funciones, máxime si el policial con cuatro años en la Institución, haya dejado con su conducta entredicho y desconfianza de la comunidad hacia la institución policial.

Por otra parte y en cuanto se refiere a la presunta vulneración del derecho a la defensa, es necesario recalcar que los actos preparatorios o de trámite no requieren que sean notificados al evaluado para aplicarle la medida discrecional, debido que muy claramente su procedimiento se encuentra estipulado dentro del artículo 22 numeral 3° del decreto-ley 1791 de 2000 y parágrafo del artículo 49 del Decreto-ley 1800 de 2000, Resolución N°' 01445 del 16 abril de 2014 *(por la cual se delega el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 4° de la Ley del 857 del 26 de diciembre del 2003, en los Comandantes de Policías Metropolitanas y de Departamentos de Policía y se integra la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva para el personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes bajo su mando)* proferida por la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, donde se observa que dicha normatividad no establece ese requisito de notificación, debido a que la Junta de Evaluación y Clasificación para el personal del nivel ejecutivo y agentes, para actuar en este tipo de asuntos no se requiere más que la Junta se reúna, apruebe el acta y se sugiera al competente para que profiera el acto definitivo, cuyo acto si es notificable al administrado. **No se exigen más requisitos señalados en la ley.**

Reiteramos que en cuanto hace referencia a la existencia de una investigación penal concomitante con la fecha de ocurrencia o expedición del acto administrativo demandado, recordemos que este evento *per se*, no impide la aplicación de la facultad discrecional, toda vez que estas son investigaciones completamente independientes entre sí. Al respecto dijo la H. Corte Constitucional lo siguiente:

"Por medio de la sentencia del 3 de febrero de 2010, el Juez Tercero Administrativo del Circuito de Pereira negó las pretensiones del señor Armando Lozada Cardona, fundamentado en que la facultad para desvincular a un miembro de la policía de forma discrecional por razones del servicio es autónoma respecto de la potestad sancionatoria, de modo que la desvinculación del actor es independiente a la falta de iniciación en su contra del respectivo proceso sancionatorio. En efecto, para el ejercicio de la primera competencia no se requiere que se haya adelantado investigación penal o disciplinaria. Incluso, arguyó que ésta última no impide que la administración utilice el poder discrecional de retiró, en el cual no es necesario que se expliquen los motivos que animaron tal decisión. Así mismo, estimó que el accionante no demostró la desviación de poder en la actuación de la administración, esto es, no probó que el acto jurídico impugnado se expidió con fines diversos a los contenidos en la ley."

Ahora, si bien es cierto que la captura del demandante fue publicitada por los diferentes medios de comunicación hablados y escritos de la ciudad, no es menos cierto que el mismo acto demandado señala que ese comportamiento generó (i) afectación al servicio policial[4] así como la desconfianza[5] de la ciudadanía, que no es más que *la pérdida de la confianza* conforme se señaló más adelante en el mismo acto administrativo.

Pues bien, la afectación al servicio de Policía, se materializó como se indica en el acto administrativo demandado, con el hecho de haber sido capturado, lo cual generó trastornos dado que la unidad en la cual laboraba se vio forzada a reestructurar sus patrullas debido a la ausencia de uno de sus miembros, por lo que en definitiva, y ello no solo resulta razonable, sino que además no fue desvirtuado por la demandante; está claro entonces que si se afectó el servicio de policía frente a la comunidad, lo cual justifica la expedición del acto administrativo, y por supuesto justifica la revocatoria de la sentencia objeto de recurso.

En cuanto se refiere a la pérdida de la confianza como segundo elemento, es preciso indicar que al respecto ha dicho la jurisprudencia lo siguiente:

"Diferente es el caso, cuando el retiro del servicio activo de la Policía Nacional se da en aplicación de la causal ***RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO NACIONAL O DEL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL****, en ejercicio de la facultad discrecional prevista en los artículos 1º de la Ley 857 de 2003 y 55 numeral 6 y 62 del Decreto Ley 1791 de 2000, ya que para producirse el mismo, es necesaria la expedición de un acto administrativo de retiro emitido por el Gobierno Nacional o el Director General, previa recomendación de retiro realizada mediante Acta por la Junta de Evaluación correspondiente, procedimiento que está condicionado al seguimiento de las pautas previstas por la Jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, orientadas a la aplicación de ésta causal de retiro en aras del "Mejoramiento del*

[4] Página 14 de la resolución 0281 de 2018.
[5] Página 15 ibidem

Servicio", forma adecuada para sustentar tales decisiones discrecionales, ya que el deficiente desempeño, el incumplimiento de sus funciones, la observancia de conductas reprochables y en general la prestación de un servicio defectuoso e irregular a la sociedad de los miembros de la Policía, ***conlleva a la pérdida de confianza*** *con la que deben contar los miembros de esta Institución para el desempeño de sus funciones enmarcadas dentro del artículo 218 de la Constitución Política, generando lógica y consecuentemente la decisión de retirarlos del servicio activo, mediante esta causal de retiro autónoma, independiente y completamente diferente a la que motivó el retiro del señor oficial, motivos por los que, nuevamente se desvirtúa la presunta violación al principio de sus derechos fundamentales por parte de la Policía Nacional."*[6] *(Se Resalta).*

En el mismo sentido ha señalado el Honorable Consejo de Estado, lo siguiente:

"Lo anterior, al considerar que la entidad demandada motivó el acto administrativo acusado, entre otros, en la pérdida de la confianza depositada en la accionante" … pues resultó ineficaz su labor de combatir los delitos de homicidio y corrupción en San Andrés, Providencia y Santa Catalina (…) hechos que ***lesionan gravemente la confianza depositada por la comunidad y la institución*** *en su desempeño como servidor público policial, características relevantes e indispensables en la misión encomendada a la Policía Nacional, pese a las labores de direccionamiento, orientación y acompañamiento que se le realizó a la patrullera".*[7] *(Se resalta).*

Por lo anterior, no cabe duda que uno de los argumentos expuesto en el acto demandando que consiste en la pérdida de la confianza, indiscutiblemente que ha sido avalado por la jurisprudencia no solo constitucional sino del órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa, por lo que en definitiva se concluye que éste fue expedido con arreglo no solo de la normatividad que lo regula sino de la jurisprudencia que se ha ocupado del tema, lo cual trae como consecuencia inexorable la revocatoria de la sentencia objeto de censura.

En razón de lo anterior, está claro que no se desconocen los principios de presunción de inocencia ni el de razonabilidad, puesto que contrario a ello, la demandada en procura de alcanzar los fines que la constitución y la Ley le han señalado, ejerció la potestad que ella le asigna para la administración de sus integrantes, de donde se colige que en virtud del ejercicio de la facultad discrecional que le confieren los artículos 55 numeral 6ª y 62 del Decreto 1791 de 2000 y parágrafo primero del artículo 4 de la Ley 857 de 2003, y en virtud de la pérdida de la confianza y el mejoramiento del servicio, decide desvincular a uno de sus integrantes en quien ya no existe la confianza necesaria para asignarle misiones, funciones o actividades que implica el uso de todos los recursos del Estado necesarios para el servicio policial, como son vehículos, armas de fuego y medios de comunicación

[6] Sentencia T-265/13 Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.
[7] Consejo de Estado- Sección Quinta, Expediente 2017-2646-01 Sentencia del 8 de marzo de 2018, Consejera ponente Dra. LUCY JEANNETE BERMUDEZ BERMUDEZ.

asignados a los uniformados para la garantía de los derechos y libertades públicas de los coasociados.

IV. LAS PRUEBAS

1. Me permito allegar copia digital de la historia laboral del demandante.
2. Poder para actuar otorgado por el señor Coronel HUGO FERNANDO MOLANO LOZADA, Comandante del Departamento de Policía Atlántico.
3. Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, por la cual se asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en procesos que sea parte La Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Resolución número 0191 del 30 de enero de 2020, expedida por Ministro de Defensa Nacional, mediante la cual designa al Coronel HUGO FERNANDO MOLANO LOZADA, como Comandante del Departamento de Policía Atlántico.
5. Historia laboral del actor.

Por lo anterior y en virtud a que no se encuentra establecida actuación irregular de la Policía Nacional, muy respetuosamente depreco ante su señoría **que se nieguen las pretensiones de la demanda**. Solicitando a su vez se me reconozca personería adjetiva para los fines y de conformidad con las facultades del poder adjunto.

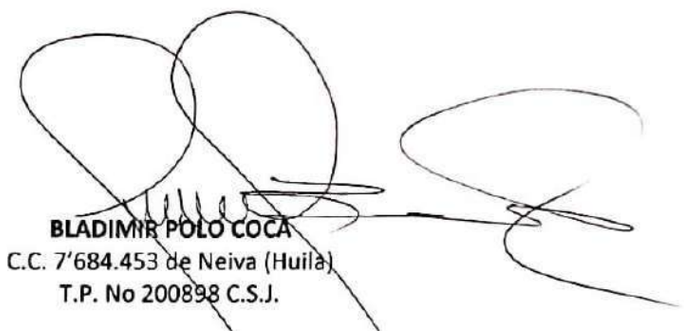
NOTIFICACIONES

- Al señor Mayor General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA, Director General de la Policía Nacional en la Carrera 59 No. 26 – 21 CAN de la Ciudad de Bogotá D.C.

- El señor Coronel HUGO FERNANDO MOLANO LOZADA, Comandante del Departamento de Policía Atlántico, en la Calle 81 No. 14 – 33, Barrio Los Almendros II Etapa de Soledad.

- El suscrito como apoderado judicial de la Policía Nacional, en la carrea 43 No. 47 – 53 piso 2, edificio de la Policía Metropolitana de Barranquilla, correo electrónico deata.notificacion@policia.gov.co al personal bladimir.polo@correo.policia.gov.co teléfono 3679400 extensión 224, whatsapp 3156516593, o en la secretaría del Despacho.

De la señora Juez



BLADIMIR POLO COCA
C.C. 7'684.453 de Neiva (Huila)
T.P. No 200898 C.S.J.

UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL POLICIA ATLANTICO
Carrera 43 No. 47 – 53 Piso 2 teléfono 3679400 ext. 224-225 Barranquilla – Atlántico
e-mail: deata.notificacion@policia.gov.co

Nº 120084

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA



FORMATO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE RESULTADOS DE LAS VALORACIONES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

S - 2

INSTRUCCIONES

El aspirante debe diligenciar únicamente el espacio correspondiente a datos de identificación.
Cada profesional debe consignar el resultado de su valoración, indicando la fecha y la(s) razón(es) de su concepto

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
Escorcia	Jimenez	Alvaro Enrique

ASPIRANTE A: Grado de Patrullero

DEPARTAMENTO DONDE SE INSCRIBIÓ: Atlantico

II. RESULTADOS DE LAS VALORACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

	FECHA D	FECHA M	FECHA A	SE AJUSTA AL PERFIL	NO SE AJUSTA AL PERFIL	PENDIENTE	ABANDONO PROCESO
EXÁMENES CLÍNICOS ESPECIALIZADOS Y PARACLÍNICOS	04	07		SI			

OBSERVACIONES: Ninguna

GRADO, NOMBRE Y FIRMA DEL PROFESIONAL

	FECHA D	FECHA M	FECHA A	SE AJUSTA AL PERFIL	NO SE AJUSTA AL PERFIL	PENDIENTE	ABANDONO PROCESO
VALORACIÓN MÉDICA	04	07		SI			

OBSERVACIONES: Ninguna

GRADO, NOMBRE Y FIRMA DEL PROFESIONAL

	FECHA D	FECHA M	FECHA A	SE AJUSTA AL PERFIL	NO SE AJUSTA AL PERFIL	PENDIENTE	ABANDONO PROCESO
VALORACIÓN ODONTOLÓGICA	16	03	07				

OBSERVACIONES:

GRADO, NOMBRE Y FIRMA DEL PROFESIONAL

	FECHA D	FECHA M	FECHA A	SE AJUSTA AL PERFIL	NO SE AJUSTA AL PERFIL	PENDIENTE	ABANDONO PROCESO	PUNTAJE
VALORACIÓN FÍSICO ATLÉTICA Y MORFO FUNCIONAL								

OBSERVACIONES:

GRADO, NOMBRE Y FIRMA DEL PROFESIONAL

	PRUEBAS	FECHA D	FECHA M	FECHA A	PUNTAJE	SE AJUSTA AL PERFIL	NO SE AJUSTA AL PERFIL	ABANDONO PROCESO
VALORACIÓN PSICOLÓGICA	Psicotécnicas				73			
	Complementarias							
	Entrevista							

OBSERVACIONES:

Ada L. Quiñez M.
Psicóloga

GRADO, NOMBRE Y FIRMA DEL PROFESIONAL

Continúa al respaldo

Nº 120084

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

FORMATO DE INSCRIPCIÓN

S - 3



4

INSTRUCCIONES

El aspirante deberá anexar la documentación que se le indique, de acuerdo con la convocatoria a la que se presente, sin entregar los documentos cuya casilla se encuentre sombreada.

Ciudad donde se inscribe _____ Fecha: Día _____ Mes _____ Año _____

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
Escorcia	Jimenez	Alvaro Enrique
CÉDULA DE CIUDADANÍA	**ASPIRANTE A:**	
1129 517. 743	Grado de Patrullero	

DOCUMENTACIÓN	BACHILLER PARA OFICIAL	PROFESIONAL PARA OFICIAL	PATRULLERO
1 Fotografía del aspirante: tamaño postal (9x12), a color, cuerpo entero, fondo azul *			
12 Fotografías de aspirante: tamaño 3x4, de frente, a color, fondo azul *			
2 Fotografías tamaño postal (9X12) del aspirante con su familia: cuerpo entero, frente a su residencia, visualizándose la nomenclatura de la misma *			
Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del aspirante por ambos lados			
Fotocopia ampliada de la libreta militar por ambos lados			
Si es ex auxiliar de Policía, reservista de las Fuerzas Militares o INPEC, tarjeta de conducta			
Fotocopia de registro civil de nacimiento del aspirante			
Fotocopia de certificado judicial			
Fotocopia ampliada de la cédula de los padres			
Certificados de notas en original, año por año de estudios de sexto a undécimo grado			
Certificados de notas en original de la carrera, semestre por semestre con promedio general			
Fotocopia diploma de bachiller			
Fotocopia diploma de título profesional			
Fotocopia acta de grado			
Fotocopia tarjeta profesional o constancia de trámite			
Resultados prueba de Estado ICFES			
Constancia de la EPS donde conste el estado de salud y/o tratamientos de los padres y del aspirante			
Certificación laboral de cada uno de los padres y/o personas que le apoyarán económicamente, discriminando: cargo, tiempo de servicio y promedio mensual de ingresos.			
Fotocopia último recibo pago de luz o agua del lugar de residencia			

** En caso de no superar el proceso de selección, únicamente se devolverán al aspirante los documentos antes relacionados, con excepción de las fotografías (*), en el tiempo establecido. (Máximo 6 meses)*

SOBRE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORES APLICARÁN LOS ARTÍCULOS 288, 289, 291, 296, 407, 429, 435, 436, 437, 442 Y 453 DEL CÓDIGO PENAL LEY 599/2.000 Y EL ART. 5 DE LA LEY 190/1995

ÍNDICE DERECHO



LA IMPRESIÓN DACTILAR SERÁ TOMADA POR EL FUNCIONARIO DE INCORPORACIÓN

Escorcia Jimenez Alvaro Enrique
APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE

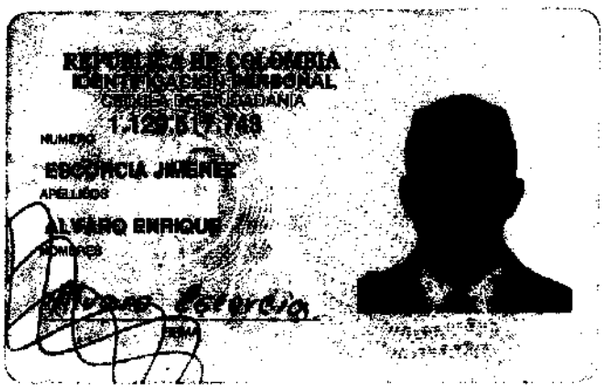
Alvaro Escorcia.
FIRMA DEL ASPIRANTE

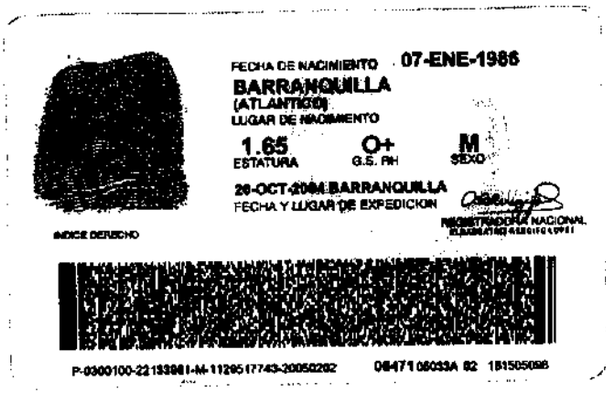
DECLARO HABER RECIBIDO LOS ANTERIORES DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN

Hernan Ypes Hector
Firma y postfirma del funcionario de incorporación que recepciona la inscripción

II. EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

Instrucciones: Esta información debe ser diligenciada por el funcionario de incorporación, una vez termine la inscripción, evaluando durante la interacción con el aspirante los siguientes comportamientos, indicando si es Alto (A), Medio (M) o Bajo (B). Su evaluación es importante y será tenida en cuenta en la valoración integral.	A	M	B
1. Controla sus emociones en situaciones de incertidumbre e inesperadas (durante la inscripción).	☐	☐	☐
2. Se presenta en forma decorosa, pulcra y demuestra comportamiento respetuoso.	☐	☐	☐
3. Demuestra capacidad para una buena comunicación oral y escrita.	☐	☐	☐
4. Escucha atenta y activamente en las diferentes situaciones y acata las instrucciones impartidas.	☐	☐	☐
5. Comunica de manera clara, sencilla y oportuna sus ideas.	☐	☐	☐


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO
1.129.517.783
APELLIDOS
ALVARO ENRIQUE
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 07-ENE-1986
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
28-OCT-2004 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
P-0300100-22133981-M-1129517743-20050202 0047108033A 02 181505098

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

1129517743

PERTENECE A LA RESERVA DE:

2016 2026 2036

APELLIDOS Y NOMBRES:
ESCORCIA JIMENEZ
ALVARO ENRIQUE

GR: **PONAL** **AUX. PONAL**

BACHILLER



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

1. Este es un documento público y es requisito indispensable para los siguientes actos:
   - Tomar posesión de los empleados públicos o privados.
   - Ingresar a la carrera administrativa.
   - Obtener o refrendar el pase o licencia para conducir vehículos.
   - Registrar título como profesional y ejercer la profesión.
   - Firmar contratos con cualquier entidad pública o privada.
   - Obtener el pasaporte e ingresar a la universidad.
2. En caso de la expedición de reservas de licenciamiento especial o de reclutamiento debe efectuar su presentación inmediata en el cuerpo de tropa más cercano al lugar de su residencia o donde le impartan instrucciones.

1129517743

CT. ANUAR FERNANDO SAADAT 0490933

COTE. DE ZONA

EJ APB 077



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

TARJETA DE CONDUCTA

El Comandante del Departamento Atlántico
Hace constar que el Señor Bachiller

ESCOBAR JIMENEZ ALVARO ENRIQUE

Con Tarjeta de Reclutamiento No. 1.2[illegible]7.743

Observó EXCELENTE Conducta durante su servicio
Militar Obligatorio prestado en este Comando desde el 310107

BARRANQUILLA 310107
Lugar y Fecha

MY. ALVARO LOPEZ PAEON
Firma y Postfirma Cdte. Unidad

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

15 Modulo

REGISTRO DE NACIMIENTO

10537654

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte comun
86 01 07	40063

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): Notaria Primera (1a.)

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Barranquilla (Atlantico)

(5) Código: 0801

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: Escorcia --

(7) Segundo apellido: Jimenez --

(8) Nombres: Alvaro Enrique --

SEXO

(9) Masculino o Femenino: masculino

(10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 07

(12) Mes: enero

(13) Año: 1986

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: Colombia

(15) Departamento, Int., o Com.: Atlantico

(16) Municipio: Barranquilla

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Isa., de Barranquilla --

(18) Hora: 6:00 am

(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): Certificado Medico --

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: Dr. Marco T. Portuz -

(21) No. licencia: 141

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): Jimenez Marcado --

(23) Nombres: Carmen Cecilia -

(24) Edad actual: 29

(25) Identificación (clase y número): Cdla.#22.690.601 de Soledad -

(26) Nacionalidad: Colombiana

(27) Profesión u oficio: Hogar

PADRE

(28) Apellidos: Escorcia Macias --

(29) Nombres: Alvaro Enrique -

(30) Edad actual: 28

(31) Identificación (clase y número): Cdla.#8.684.370 de B.quilla-

(32) Nacionalidad: Colombiano

(33) Profesión u oficio: Empleado

PERSONA QUE SUMINISTRA LA INFORMACION

(34) Identificación (clase y número): Cdla.#22.312.809 de B.quilla -

(35) Firma (autógrafa): Hortencia Macias de Escorcia

(36) Dirección postal y municipio: Calle 34A #8-A-33 B.quilla -

(37) Nombre: Hortencia Macias de Escorcia

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número):

(39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio):

(41) Nombre:

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número):

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio):

(45) Notario:

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE CIERRA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 18

(47) Mes: enero

(48) Año: 1986

ES COPIA AUTENCTICA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA
VALIDA PARA DEMOSTRAR PARENTESCO

"ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE"

RODRIGO HERRERA FLOREZ
Secretario Delegado
Decreto 1534 de 1.989
Instrucción Administrativa 02 de 1.990

9



INDICE DERECHO

CC. 1129517743 de Bllo

Nombres:
Alvaro Enrique

Apellidos:
Escoreca Jimenez

Alvaro Escoreca
FIRMA DEL INTERESADO

No. 15441053

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
CERTIFICA 20 AGO 2007

QUE A LA FECHA, _____ EL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO, CUYA FOTOGRAFIA, IMPRESION DACTILAR DEL INDICE DERECHO Y NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA QUE ANTECEDEN:

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO DEL DAS AUTORIZADO

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 8.664.370

Barranquilla(Atl.)

ARGENCIA MACIAS

[illegible] Enrique

[illegible]-Oct-1957-Barranquilla(Atl.)

Adreno

Soltera

27-Jun-77

FIRMA DEL CIUDADANO

INDICE DERECHO



REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 22.690.601

DE Soledad(Atl.)

APELLIDOS JIMENEZ MERCADO

NOMBRES Carmen Cecilia

NACIDO [illegible] La(Atl.)

ESTATURA 1.56 COLOR [illegible]

SEÑALES Ninguna

FECHA 24-Nov-76

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

MARCO FIDEL SUAREZ

Licencia de Funcionamiento según Resolución No. 001012 de 20 de Septiembre de 2005
emanada de la Secretaría de Educación Distrital
NIT.890.106.369-8 Certificado No 74

El suscrito Rector del Colegio Oficial de Bachillerato **MARCO FIDEL SUAREZ** aprobado Mediante Resolución 525 de Julio de 1997 por la Secretaria Distrital de Educación con Registro Educativo 031 de Marzo de 1997, Folio 076 y fusionada. Mediante Decreto 0244 de Septiembre 15 de 2004 con el Centro De Educación Básica N° 105 del Distrito de Barranquilla.
DANE: 108001004757
NUCLEO EDUCATIVO N° 11.

CERTIFICA:

Que el o (la) Joven **ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ** cursó y aprobó en este plantel educativo el grado **SEXTO** de educación Básica, durante el año lectivo **1997** desarrollando el plan de estudios adoptado por el Consejo Directivo de la Institución mediante acuerdo No. 002 de Enero 1995, basado en el articulo 23 de ley 115 de 1994 y el decreto reglamentario No 1860 de 1994, con las intensidades horarias y valoraciones académica

AREAS	H/S	CALIFICACIONES
MATEMÁTICAS	4	B
ESPAÑOL Y LITERATURA	5	A
INGLÉS	2	B
BIOLOGIA	7	B
SOCIALES	4	B
CONSTIUCION	2	B
EDUC. FISICA	2	B
EDUC. ARTÌSTICA	2	B
EDUC. RELIGIOSA	1	B
TEC. E INFORMATICA	3	B

Escala Conceptual: E: Excelente B: Bueno A: Aceptable I: Insuficiente

Se expide el presente certificado a petición interesada en Barranquilla, a los 01 días del mes de Febrero 2007.

OSCAR MARRIAGA FERRER
C.C. No. 8.740.748 de Barranquilla
Rector

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

MARCO FIDEL SUAREZ

Licencia de Funcionamiento según Resolución No. 001012 de 20 de Septiembre de 2005
emanada de la Secretaría de Educación Distrital
NIT.890.106.369-8 Certificado No 74

El suscrito Rector del Colegio Oficial de Bachillerato **MARCO FIDEL SUAREZ** aprobado Mediante Resolución 525 de Julio de 1997 por la Secretaria Distrital de Educación con Registro Educativo 031 de Marzo de 1997, Folio 076 y fusionada. Mediante Decreto 0244 de Septiembre 15 de 2004 con el Centro De Educación Básica N° 105 del Distrito de Barranquilla.
DANE: 108001004757
NUCLEO EDUCATIVO N° 11.

CERTIFICA:

Que el o (la) Joven **ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ** cursó y aprobó en este plantel educativo el grado **SEPTIMO** de educación Básica, durante el año lectivo **1998** desarrollando el plan de estudios adoptado por el Consejo Directivo de la Institución mediante acuerdo No. 002 de Enero 1995, basado en el articulo 23 de ley 115 de 1994 y el decreto reglamentario No 1860 de 1994, con las intensidades horarias y valoraciones académica

AREAS	H/S	CALIFICACIONES
MATEMÁTICAS Y TEC.	7	B
ESPAÑOL	6	B
INGLÉS	3	B
BIOLOGIA	7	E
SOCIALES	6	E
EDUC. FISICA	2	B
EDUC. ARTÌSTICA	2	B
ETICA	1	B
TEC. E INFORMATICA	3	B

Escala Conceptual: E: Excelente B: Bueno A: Aceptable I: Insuficiente

Se expide el presente certificado a petición interesada en Barranquilla, a los 01 días del mes de Febrero 2007.

OSCAR MARRIAGA FERRER
C.C. No. 8.740.748 de Barranquilla
Rector

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

MARCO FIDEL SUAREZ

Licencia de Funcionamiento según Resolución No. 001012 de 20 de Septiembre de 2005
emanada de la Secretaría de Educación Distrital
NIT.890.106.369-8

El suscrito Rector del Colegio Oficial de Bachillerato **MARCO FIDEL SUAREZ** aprobado Mediante Resolución 525 de Julio de 1997 por la Secretaria Distrital de Educación con Registro Educativo 031 de Marzo de 1997, Folio 076 y fusionada. Mediante Decreto 0244 de Septiembre 15 de 2004 con el Centro De Educación Básica N° 105 del Distrito de Barranquilla.
DANE: 108001004757
NUCLEO EDUCATIVO N° 11.

CERTIFICA:

Que el o (la) Joven **ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ** cursó y aprobó en este plantel educativo el grado **OCTAVO** de educación Básica, durante el año lectivo **1999** desarrollando el plan de estudios adoptado por el Consejo Directivo de la Institución mediante acuerdo No. 002 de Enero 1995, basado en el articulo 23 de ley 115 de 1994 y el decreto reglamentario No 1860 de 1994, con las intensidades horarias y valoraciones académica

AREAS	H/S	CALIFICACIONES
MATEMÁTICAS	4	B
ESPAÑOL Y LITERATURA	5	E
INGLÉS	2	B
BIOLOGIA	7	E
SOCIALES	4	B
CONSTIUCION	2	B
EDUC. FISICA	2	B
EDUC. ARTÌSTICA	2	B
EDUC. RELIGIOSA	1	B
TEC. E INFORMATICA	3	E

Escala Conceptual: E: Excelente B: Bueno A: Aceptable I: Insuficiente

Se expide el presente certificado a petición interesada en Barranquilla, a los 01 días del mes de Febrero 2007.

OSCAR MARRIAGA FERRER
C.C. No. 8.740.748 de Barranquilla
Rector

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

MARCO FIDEL SUAREZ

Licencia de Funcionamiento según Resolución No. 001012 de 20 de Septiembre de 2005
emanada de la Secretaría de Educación Distrital
NIT.890.106.369-8

Certificado No 74

El suscrito Rector del Colegio Oficial de Bachillerato **MARCO FIDEL SUAREZ** aprobado Mediante Resolución 525 de Julio de 1997 por la Secretaria Distrital de Educación con Registro Educativo 031 de Marzo de 1997, Folio 076 y fusionada. Mediante Decreto 0244 de Septiembre 15 de 2004 con el Centro De Educación Básica N° 105 del Distrito de Barranquilla.
DANE: 108001004757
NUCLEO EDUCATIVO N° 11.

CERTIFICA:

Que el o (la) Joven **ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ** cursó y aprobó en este plantel educativo el grado **NOVENO** de educación Básica, durante el año lectivo **2000** desarrollando el plan de estudios adoptado por el Consejo Directivo de la Institución mediante acuerdo No. 002 de Enero 1995, basado en el articulo 23 de ley 115 de 1994 y el decreto reglamentario No 1860 de 1994, con las intensidades horarias y valoraciones académica

AREAS	H/S	CALIFICACIONES
MATEMÁTICAS	4	B
ESPAÑOL	5	B
INGLÉS	2	B
FRANCES	2	B
BIOLOGIA	7	E
SOCIALES	4	B
CONSTIUCION	2	B
EDUC. FISICA	2	B
EDUC. ARTÌSTICA	2	B
EDUC. RELIGIOSA	1	B
TEC. E INFORMATICA	3	B

Escala Conceptual: E: Excelente B: Bueno A: Aceptable I: Insuficiente

Se expide el presente certificado a petición interesada en Barranquilla, a los 01 días del mes de Febrero 2007.

OSCAR MARRIAGA FERRER
C.C. No. 8.740.748 de Barranquilla
Rector

Pre-escolar y Básica Primaria: Calle 35 A No. 4 A - 19. Teléfono: 3341403
Básica Secundaria y Media: Carrera 6B No. 36 B - 46. Teléfono: 3637789 Telefax: 3629045
E-mail: info@comarfisu.edu.co - omarriaga@comarfisu.edu.co
BARRANQUILLA - COLOMBIA

97

76

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

MARCO FIDEL SUAREZ

Licencia de Funcionamiento según Resolución No. 001012 de 20 de Septiembre de 2005
emanada de la Secretaría de Educación Distrital
NIT.890.106.369-8

Certificado No 74

El suscrito Rector del Colegio Oficial de Bachillerato **MARCO FIDEL SUAREZ** aprobado Mediante Resolución 525 de Julio de 1997 por la Secretaria Distrital de Educación con Registro Educativo 031 de Marzo de 1997, Folio 076 y fusionada. Mediante Decreto 0244 de Septiembre 15 de 2004 con el Centro De Educación Básica Nº 105 del Distrito de Barranquilla.
DANE: 108001004757
NUCLEO EDUCATIVO Nº 11.

CERTIFICA:

Que el o (la) Joven **ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ** cursó y aprobó en este plantel educativo el grado **DECIMO** de educación Media durante el año lectivo **2001** desarrollando el plan de estudios adoptado por el Consejo Directivo de la Institución mediante acuerdo No. 002 de Enero 1995, basado en el articulo 23 de ley 115 de 1994 y el decreto reglamentario No 1860 de 1994, con las intensidades horarias y valoraciones académica

AREAS	H/S	CALIFICACIONES
MATEMÁTICAS	4	B
ESPAÑOL	5	I
FRANCES	2	B
QUIMICA	7	B
FISICA	4	B
FILOSOFIA	2	B
CONSTIUCION	2	B
EDUC. FISICA	2	B
EDUC. ARTÌSTICA	2	B
EDUC. RELIGIOSA	1	B
TEC. E INFORMATICA	3	B

Escala Conceptual: E: Excelente B: Bueno A: Aceptable I: Insuficiente

NOTA: Niveló la asignatura de Español obteniendo una nota de B (Bueno)

Se expide el presente certificado a petición interesada en Barranquilla, a los 01 días del mes de Febrero 2007.

OSCAR MARRIAGA FERRER
C.C. No. 8.740.748 de Barranquilla
Rector

Pre-escolar y Básica Primaria: Calle 35 A No. 4 A - 19. Teléfono: 3341403
Básica Secundaria y Media: Carrera 6B No. 36 B - 46. Teléfono: 3637789 Telefax: 3629045
E-mail: info@comarfisu.edu.co - omarriaga@comarfisu.edu.co
BARRANQUILLA - COLOMBIA

77

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

MARCO FIDEL SUAREZ

Licencia de Funcionamiento según Resolución No. 001012 de 20 de Septiembre de 2005
emanada de la Secretaría de Educación Distrital
NIT.890.106.369-8

Certificado No 74

El suscrito Rector del Colegio Oficial de Bachillerato **MARCO FIDEL SUAREZ** aprobado Mediante Resolución 525 de Julio de 1997 por la Secretaria Distrital de Educación con Registro Educativo 031 de Marzo de 1997, Folio 076 y fusionada. Mediante Decreto 0244 de Septiembre 15 de 2004 con el Centro De Educación Básica Nº 105 del Distrito de Barranquilla.
DANE: 108001004757
NUCLEO EDUCATIVO Nº 11.

CERTIFICA:

Que el o (la) Joven **ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ** cursó y aprobó en este plantel educativo el grado **UNDECIMO** de educación Media durante el año lectivo **2002** desarrollando el plan de estudios adoptado por el Consejo Directivo de la Institución mediante acuerdo No. 002 de Enero 1995, basado en el articulo 23 de ley 115 de 1994 y el decreto reglamentario No 1860 de 1994, con las intensidades horarias y valoraciones académica

AREAS	H/S	CALIFICACIONES
MATEMÁTICAS	5	A
ESPAÑOL	5	A
INGLES	2	S
QUIMICA	7	A
FISICA	4	A
FILOSOFIA	4	S
CONSTIUCION	2	S
EDUC. FISICA	2	S
EDUC. ARTÌSTICA	2	S
EDUC. RELIGIOSA	1	S
TEC. E INFORMATICA	2	A

Escala Conceptual: E: Excelente S: Sobresaliente A: Aceptable I: Insuficiente

Se expide el presente certificado a petición interesada en Barranquilla, a los 01 días del mes de Febrero 2007.

OSCAR MARRIAGA FERRER
C.C. No. 8.740.748 de Barranquilla
Rector

85
18

La República de Colombia

Y en su nombre

El Colegio Oficial de Bachillerato
Marco Fidel Suárez

Barranquilla - Atlántico

Aprobado por la Secretaría de Educación Departamental, según resolución No. 883 del 14 de octubre de 1992, extendida por la Secretaría Distrital de Educación, mediante resolución No. 525 de julio 15 de 1997. Con licencia de funcionamiento resolución No. 001526 de noviembre 13 de 1999.

Confiere a:

Alvaro Enrique Escorcia Jiménez

Identificado(a) con T.I. No. 860107-40063 de Barranquilla

El Título de:

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de Educación Media, según los planes y programas vigentes.

ALCALDIA DISTRITAL BARRANQUILLA
NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO No 11
DIRECTORA

Oscar Marriaga F.
Rector

Nieves Ortiz Cavello
Jefe de Núcleo Educativo No 11

Elizabeth Consuegra B.
Elizabeth Consuegra Barros
Coordinador Académico J.M

César Díaz G.
César Díaz González
Coordinador Académico J.T

Anotado al folio Nº 3 del Libro de Registro Nº 01 bajo el Nº 68

Dado en Barranquilla, a los 14 días del mes de Diciembre del 2.002

~~68~~
79

REPUBLICA DE COLOMBIA
Barranquilla Distrito Especial Industria y Portuario
COLEGIO OFICIAL DE BACHILLERATO MARCO FIDEL SUAREZ

Aprobado por la Secretaria de Educación Departamental, según Resolución No. 683 del 14 de octubre de 1.992, extendida por la Secretaria Distrital de Educación, Mediante Resolución No. 525 de Julio 15 de 1.997, y con Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 001526 de Noviembre 13 de 1.999.

ACTA DE GRADO

En la ciudad de Barranquilla, a los 14 días del mes de Diciembre del año 2.002, se reunió, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, el suscrito Rector del Colegio Oficial de Bachillerato Marco Fidel Suárez, modalidad Bachillerato Académico, institución aprobada hasta Undécimo Grado en el nivel de Educación Media Vocacional y autorizada por la secretaria de Educación Departamental según Resolución No. 683 de Octubre 14 de 1.992, extendida por la Secretaría Distrital de Educación mediante Resolución 525 de Julio 15 de 1.997, y con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución No. 001526 de Noviembre 13 de 1.999, para otorgar el Titulo de Bachiller en la modalidad Académico.

Comprobada la situación legal y Académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, se procedió a otorgar el Titulo de **BACHILLER ACADEMICO** al graduando cuyo número de orden, nombres, apellidos y numero de identificación se relacionan a continuación:

68 ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ T.I. 860107-40063 Barranquilla

Es fiel copia del acta original No. 39 de fecha 14 de Diciembre del año 2.002, que consta de 250 alumnos graduandos, comienza con el nombre de **ALEJANDRO AFANADOR GRUBERT**, se cierra con el nombre de **VICKY DEL CARMEN CABARCAS PALACIOS**, firmado y sellado por Oscar Marriaga Ferrer (Rector).

En constancia se firma la presente, en cumplimiento de lo ordenado en el articulo 88 y 89 de la ley 115 del 1994 Reglamento mediante el decreto 0921 de mayo de 1994.

Firmado y sellado

Colegio Oficial de Bachillerato Marco Fidel Suárez SECRETARIA

OSCAR MARRIAGA FERRER
C.C No. 8.740.748 DE B/QUILLA
RECTOR

EXAMEN DE ESTADO

PARA INGRESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

ICFES

INFORME DE RESULTADOS

NÚMERO DE REGISTRO
AC200220639591

CIUDAD DEL COLEGIO
BARRANQUILLA

CÓDIGO COLEGIO
003434

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
T 86010740063

NOMBRE
ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE

FECHA DE EXAMEN
17 Y 18 DE AGOSTO DE 2002

PUESTO
521

Para mayor información consulte el Marco de interpretación de Resultados en la página web: www.icfes.gov.co o en el documento enviado a su colegio

			BIOLOGÍA	MATEMÁTICAS	FILOSOFÍA	FÍSICA	HISTORIA	QUÍMICA	LENGUAJE	GEOGRAFÍA	Francés
NÚCLEO COMÚN	PRUEBAS										
	PUNTAJE		45	41	49	44	42	45	54	42	40
	GRUPOS DE PREGUNTAS	G1	SB	SB	SB	SA	SB	SB	SA	SA	SB
		G2	SB	B	SB	SA	SA	SA	SB	SB	SB
		G3	SA	B	SA	SB	SB	SB	SA	SA	SA
		G4		SA	SA	SB	SB	SA		B	SA
		G5			SB					SA	SB
	NIVEL DE COMPETENCIA	C1	B	B	B	B	B	B	B	B	B
		C2	B	B	B	B	B	A	B	A	A
		C3	A	B	B	B	A	B	B	B	B
COMPONENTE FLEXIBLE	GRADO DE PROFUNDIZACIÓN		I			GB		I			
	PUNTAJE INTERDISCIPLINAR		Medio Ambiente 59								

THOMAS GREG & SONS

EXAMEN DE ESTADO
PARA INGRESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

NÚCLEO COMÚN

PUNTAJE

Es un resultado que representa la competencia en cada una de las pruebas del Núcleo Común en una escala que oscila entre 0 y 100 puntos aproximadamente. Los rangos de puntaje son: BAJO <= 30, MEDIO 31 A 70 Y ALTO >70.

GRUPOS DE PREGUNTAS

El resultado por Grupos de Preguntas corresponde al desempeño relativo del examinado en cada uno de los temas que aborda cada prueba en el Núcleo Común, permite identificar cuáles son fortalezas o debilidades. En estos grupos, su desempeño se identifica en las siguientes convenciones:

Desempeño relativo significativamente alto (SA)
Desempeño relativo alto (A)
Desempeño relativo medio (M)
Desempeño relativo bajo (B)
Desempeño relativo significativamente bajo (SB)

Si usted quiere mejorar los resultados debe reforzar todos los temas y prestar especial atención a aquellos en los que obtenga Bajo o Significativamente Bajo.

Los temas para las distintas pruebas del examen son los siguientes:

	BIOLOGÍA	MATEMÁTICAS	FILOSOFÍA	FÍSICA	HISTORIA	QUÍMICA	LENGUAJE	GEOGRAFÍA	IDIOMA
G1	CELULAR	CONTEO	EPISTEMOLÓGICO	MECÁNICA CLÁSICA	CULTURAL	ASPECTOS ANALÍTICOS DE SUSTANCIAS	IDENTIFICACIÓN Y FUNCIÓN DE ELEMENTOS SEMÁNTICOS	CULTURAL	CONSTRUCCIÓN DE ORACIONES
G2	ORGANÍSMICO	MEDICIÓN	ANTROPOLÓGICO	EVENTOS ONDULATORIOS	POLÍTICO	ASPECTOS FÍSICO-QUÍMICOS DE SUSTANCIAS	CONFIGURACIÓN DEL SENTIDO GLOBAL DEL TEXTO	POLÍTICO	INTERPRETACIÓN DE GRÁFICAS
G3	ECOSISTÉMICO	VARIACIÓN	ÉTICO	TERMODINÁMICA	ECONÓMICO	ASPECTOS ANALÍTICOS DE MEZCLAS	DEL SENTIDO DEL TEXTO HACIA OTROS TEXTOS	ECONÓMICO	CONSTRUCCIÓN DE PÁRRAFOS
G4		ALEATORIEDAD	ESTÉTICO	ELECTROMAGNETISMO	SOCIAL	ASPECTOS FÍSICO-QUÍMICOS DE MEZCLAS		SOCIAL	SITUACIONES COMUNICATIVAS
G5			ONTOLÓGICO					FÍSICO	COMPRENSIÓN DE TEXTOS

NIVEL DE COMPETENCIA

C1
C2
C3

Describe la ejecución del examinado en cada una de las competencias evaluadas en las diferentes pruebas del Núcleo Común. Las convenciones correspondientes a los resultados de nivel de competencia se deben leer de la siguiente forma:

Nivel Bajo (A); Nivel Medio (B); Nivel Alto (C)

COMPONENTE FLEXIBLE

GRADO DE PROFUNDIZACIÓN

Corresponde a la evaluación de competencias en contextos disciplinares con una mayor complejidad que en el Núcleo Común del examen.

Las convenciones correspondientes a los resultados de grado de profundización se deben leer de la siguiente forma:

Grado Básico (GB); Grado Bajo (I); Grado Medio (II); Grado Alto (III)

PUNTAJE INTERDISCIPLINAR

Es un resultado que representa la competencia del estudiante en la prueba interdisciplinar seleccionada, este puntaje fluctúa en una escala que oscila entre 0 y aproximadamente 100 puntos: BAJO <= 30, MEDIO 31 A 70 Y ALTO >70

PUESTO

[redacted] que ocupa una persona dentro de una serie de rangos o categorías, de las cuales cada una representa un perfil específico de resultados en las pruebas del Núcleo Común. Por tanto, el puesto no indica directamente una posición [redacted] dentro de un grupo de personas.

Jaime García Rojas
MEDICO CIRUJANO
Universidad de Cartagena
Reg. No. 1120 Tel.: 3471243 (Medinta)
Calle 41 No. 7C-33

Fecha: 10 - 22 - 07
Nombre: Alvaro E Escorcia
Tel: Macías
cc# E 6845770

R./

El suscrito médico certifica, que el Sr. Alvaro E Escorcia Macías, no padece de enfermedad infecto contagiosa o sífilica, que le impida viaje en Comunidad.

Atte.

Jaime García Rojas
Medico Cirujano

Presente esta Fórmula en la próxima consulta

Jaime García Rojas
MEDICO CIRUJANO
Universidad de Cartagena
Reg. No. 1120 Tel.: 3471243 (Medinta)
Calle 41 No. 7C-33

Fecha: 11-22-07
Nombre: CARMEN C. JIMENEZ
Tel: MERCADO
CC# 22.690.601

R.I

El suscrito médico certifica, que la SRA: CARMEN C. JIMENEZ MERCADO, no padece de enfermedad infecto contagiosa o siquiatra, que le impida vivir en comunidad.

ATTE:

Presente esta Fórmula en la próxima consulta

josé joao herrera iranzo

notario primero de soledad

declaración extraproceso

Derechos Notariales:	$8.380.oo
IVA:	$1.340.80
TOTAL:	$9.720.80

NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD
DECLARACION EXTRAPROCESO

En el municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, República de Colombia, los VEINTIÚN (21) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007) ante mi **JOSE JOAO HERRERA IRANZO** Notario Primero del Circulo de Soledad compareció **LUIS ANIBAL RESTREPO LOPEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.681.901 de Medellin con el fin de rendir declaración extraproceso con fines no judiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, al respectó manifestó soy: **LUIS ANIBAL RESTREPO LOPEZ,** de estado civil **SOLTERO CON UNIÓN LIBRE Y PERMANENTE,** Ocupación SARGENTO DE LA POLICIA NACIÓNAL, residenciado en la Carrera 5 A Nº 33-27 Barrio Universal, del Municipio de Barranquilla es mi sitio de residencia departamento del atlántico y bajo la gravedad del juramento y con conocimiento de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso declaro: **PRIMERO:** Que convivo bajo el mismo techo con **ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ,** con cédula de ciudadanía número 1.129.517.743 de Barranquilla (Atlántico), de estado civil SOLTERO, de ocupación Bachiller, con veintiún (21) años de edad. **SEGUNDO:** Que el parentesco que tenemos es el de primos. **TERCERO**: Soy yo el representante económico para subsidiarle sus gastos de estudios en el CURSO DE PATRULLERO. **CUARTO:** La dependencia económica que le hago a mi primo es porque en la actualidad el no recibe sueldo básico mensual, ni recibe pensión de entidades publicas ni privadas. ——————————ESTA DECLARACIÓN SE HACE DE MANERA LIBRE Y ESPONTANEA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES A QUIEN LE INTERESE.

EL DECLARANTE,

C.C. No 71681901 de Medellín

EL NOTARIO

JOSE JOAO HERRERA IRANZO
NOTARIO PRIMERO DE SOLEDAD

calle 18a no 18-05 teléfonos 3754804 3754802 3754803 3754804 3754805 3754807 3754808 3420887
fax: 3754808 correo electrónico notisoledad @ une.net.co
soledad - atlántico

24

Dirección Unidad Área De Recursos Humanos Oficina

H O J A D E V I D A

Con base en la información suministrada en la Base de datos de personal del señor(a) U RESTREPO LOPEZ LUIS ANIBAL identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 0 expedida en CRUCERO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO SEJM le figura la siguiente

Fecha Retiro	Fecha Fiscal 31/08/08	Disposicion	R 04527	01/09/08	
Primera Autoridad Nombre	LUIS F ARBEY RESTREPO			Fecha Ingreso	05/12/90
Unidad Actual	CRUCERO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO SEJM			Fecha Alta	01/07/94

NOVEDAD	DISPOSICION		FECHAS		TOTAL
			DE	A	
[illegible]	[illegible]	01/12/90	05/12/90	31/05/91	00 - 05 - 28
[illegible]	38205	30/05/91	01/06/91	17/12/93	02 - 06 - 16
[illegible]	10151	15/12/93	15/12/93	30/06/94	00 - 06 - 15
[illegible]	06524	01/07/94	01/07/94	20/03/07	12 - 08 - 19
					16 - 3 - 15

Se expide el día 22 del mes de marzo de 2007 a solicitud del interesado para ser presentado en A

Nota: Para la validez de la hoja de vida es necesario la firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes serán responsables de la información registrada.

Nota: Se aclara que la información registrada en la hoja de vida, cada vez que se efectua un proceso de alimentación de las novedades [illegible] a partir de la fecha de creación de la misma, hasta la efectiva actualización, variaciones, las cuales no se han venido reportando.Esta inform

CT DALMIRO RAFAEL HERRERA SANTANA
Jefe Area De Recursos Humanos Oficina

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Certificado de Ingresos y Retenciones
Año Gravable 2005

220

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 26

Retenedor

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 6. DV. | 7. Primer apellido | 8. Segundo apellido | 9. Primer nombre | 10. Otros nombres

11. Razón social

Asalariado

24. Cód. Tipo de documento | 25. Número documento de Identificación: 8.684.370 - | 26. Apellidos y nombres: - ESCORCIA MACIAS ALVARO ENRIQUE

Período de la Certificación: 27. DE: 2005 01 01 28. A: 2005 12 31 | 29. Fecha de Expedición: 2006 01 26 | 30. Lugar donde se practicó la retención: BARRANQUILLA ATL | 31. Cód. Dpto.: 08 | 32. Cód. Ciudad/ Municipio: 001

33. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan:

Concepto de los Ingresos		Valor
Salarios (No incluya los valores de las casillas 35 a 38)	34	18.000.000
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el período	35	
Gastos de representación	36	
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	37	
Otros ingresos originados en la relación laboral	38	1.000.000
Total de ingresos brutos (Sume casillas 34 a 38)	39	19.000.000

Concepto de los aportes		Valor
Aportes obligatorios por salud	40	500.000
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional	41	
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC.	42	500.000
Valor de la retencion en la fuente por salarios y demás pagos laborales	43	

Firma del retenedor

Datos a cargo del asalariado

Concepto de otros ingresos		Valor recibido		Valor retenido
Arrendamientos	44		51	
Honorarios, comisiones y servicios	45		52	
Intereses y rendimientos financieros	46		53	
Enajenación de activos fijos	47		54	
Loterías, rifas, apuestas y similares	48		55	
Otros	49		56	
Totales: (**Valor recibido:** Sume casillas 44 a 49), (**Valor retenido:** Sume casillas 51 a 56)	50		57	
Total retenciones año gravable 2005 (Sume casillas 43 y 57)			58	

Item	59. Identificación de los bienes poseídos	60. Valor Patrimonial
1		
2		
3		
4		
Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2005	61	

Identificación de las personas legalmente a cargo

Item	62. C.C. o NIT	63. Apellidos y Nombres	64. Parentesco
1	36.563.936	CORREA VASQUEZ YARELYS	COMPAÑERA
2	1.129.517743	ESCORCIA JIMEZ ALVARO ENRIQUE	H I J O
3			
4			

Certifico que durante el año gravable de 2005:

1. Por lo menos el 80% de mis ingresos brutos provinieron de una relación laboral o legal y reglamentaria.
2. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a ochenta y cuatro millones ochocientos ochenta mil pesos ($84.880.000) a 31 de Diciembre de 2005.
3. No fuí responsable del impuesto sobre las ventas.
4. Mis ingresos totales fueron iguales o inferiores a sesenta y tres millones seiscientos sesenta mil pesos ($63.660.000).
5. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de cincuenta y tres millones cincuenta mil pesos ($53.050.000)
6. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de cincuenta y tres millones cincuenta mil pesos ($53.050.000)
7. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los ochenta y cuatro millones ochocientos ochenta mil pesos ($84.880.000)

Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2005.

Firma del asalariado:

NUMERO 0979397

forma minerva 10-94 AF-05 Diseñadas y actualizadas según la Ley © por LEGIS NOTA: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementarios para los asalariados que lo firmen.

ORIGINAL: ASALARIADO

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO

Importante: Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el tema de retenciones en la fuente por pagos laborales.

Recuerde que los datos relacionados con la identificación, del agente retenedor, deben corresponder a los informados en el Registro Único Tributario - RUT. Cualquier modificación a los mismos, debe ser actualizada previamente en dicho registro.

Si eventualmente usted requiere verificar los códigos para el diligenciamiento de algunas casillas, puede consultarlos en las cartillas de instrucciones y en nuestra página web, en la siguiente dirección: www.dian.gov.co

Los valores diligenciados en las casillas del presente certificado que deba informar el agente retenedor y el asalariado deben ser aproximados al múltiplo de mil (1000) más cercano. En el evento en que no haya valor a registrar en alguna casilla escriba cero (0).

Espacio Reservado para la DIAN.
4. Número de formulario. Diligencie en esta casilla el número asignado por la persona natural o jurídica que expide la certificación.

INFORMACIÓN DEL AGENTE RETENEDOR
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, antes del guión, tal como aparece en el certificado del RUT. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
6. DV: Escriba el número que en su NIT se encuentra separado por un guión, llamado "Dígito de Verificación" (DV), tal como aparece en el certificado del RUT.
7. Primer apellido. Escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, si no coincide, actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
8. Segundo apellido. Escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, si no coincide, actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
9. Primer nombre. Escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, si no coincide, actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
10. Otros nombres. Escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, si no coincide, actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
11. Razón social. Si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, como está inscrita en el RUT, por ejemplo: "LA IDEAL Y CIA. LTDA" o "Pérez Hermanos Sociedad de Hecho".

DATOS DEL ASALARIADO

24. Cód. Tipo de documento. Escriba en esta casilla el código que corresponda según el tipo de documento de identificación del asalariado, a saber:

TIPOS DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN
12. Tarjeta de identidad — 22. Cédula de extranjería
13. Cédula de ciudadanía — 31. NIT
21. Tarjeta de extranjería — 41. Pasaporte

25. Número documento de identificación: Escriba el número de identificación del asalariado tal como figura en el documento de identidad.
26. Apellidos y nombres. Escriba el nombre completo y en orden como figure en el documento de identificación del asalariado: Primer apellido, segundo apellido, primer nombre y otros nombres.
27. Período de la certificación, DE: Escriba en su orden, el año - mes - día en que inicia el período certificado.
28. Período de la certificación, A: Escriba en su orden, el año - mes - día en que termina el período que se certifica.
29. Fecha de expedición: Escriba en su orden año, mes, día de la fecha de expedición del certificado.
30. Lugar donde se practicó la retención: Escriba el lugar (ciudad/municipio) donde efectuó la retención.
31. Cód. Dpto. Escriba el código correspondiente al departamento del lugar donde se efectúa la retención, para el efecto, utilice las tablas de "CODIGO DE DEPARTAMENTOS" generadas por el DANE. Puede consultar en las cartillas de instrucciones y en nuestra página WEB, en la siguiente dirección. www.dian.gov.co
32. Cód. Ciudad/Municipio. Escriba en el código correspondiente a la ciudad / municipio del lugar donde se efectúo la retención. Para el efecto, utilice las tablas de "CODIGO DE MUNICIPIO" generadas por el DANE. Puede consultar en las cartillas de instrucciones y en nuestra página WEB, en la siguiente dirección. www.dian.gov.co
33. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan: Escriba el número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan en esta certificación.

CONCEPTO DE LOS INGRESOS.

34. Salarios (No incluya los valores de las casillas 35 a 38): Escriba el valor total de los pagos efectivamente realizados al asalariado durante el período, originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, reajustes, primas, en dinero o en especie, tales como sueldos, horas extras, recargo nocturno, recargo dominical, porcentajes sobre ventas, sobresueldos, comisiones, etc. En esta casilla no incluya los valores correspondientes a los conceptos comprendidos en las casillas 35 a 38.
35. Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagados en el período: El empleador que **efectivamente** haya pagado en el período al trabajador, las cesantías e intereses a las cesantías, debe incluir en esta casilla el valor correspondiente. Cuando el valor de las cesantías haya sido abonado a nombre del trabajador en el fondo de cesantías, esta casilla debe diligenciarse en cero (0).
36. Gastos de representación: Escriba el valor total de los pagos efectuados en el período al asalariado a título de gastos de representación.
37. Pensiones de jubilación, vejez o invalidez: Escriba el valor de los pagos efectuados al asalariado durante el período por concepto de pensiones de jubilación, vejez o invalidez.
38. Otros ingresos originados en la relación laboral: Escriba el valor de los demás pagos efectivamente realizados en el período por conceptos diferentes a los registrados en las casillas anteriores, siempre y cuando se hayan originado en la relación laboral o legal y reglamentaria.
39. Total ingresos brutos: Registre el resultado de sumar los valores de las casillas 34 a 38.
Nota: Si el asalariado es contribuyente obligado a presentar declaración de renta y complementarios, el valor de esta casilla (39) es el que debe llevarse a la casilla de "Salarios y demás pagos laborales" de la respectiva declaración. En la **sección informativa** de este instructivo encuentra los requisitos para determinar si está o no obligado a presentar declaración de renta y complementarios.

CONCEPTO DE LOS APORTES.

40. Aportes obligatorios por salud: Escriba el valor que efectivamente haya pagado en el período, a nombre del trabajador por concepto de aportes obligatorios de salud.
41. Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional: Escriba el valor que efectivamente haya pagado en el período, a nombre del trabajador por concepto de aportes obligatorios de pensiones y fondo de solidaridad pensional.
42. Aportes voluntarios a fondos de pensiones y cuentas AFC: Escriba el valor que efectivamente haya girado en el período, a nombre del trabajador, por concepto de aportes voluntarios a fondos de pensiones y a entidades bancarias como ahorro programado para adquisición de vivienda a cuentas AFC.
43. Valor de la retención en la fuente por salarios y demás pagos laborales: Escriba en esta casilla el total de las retenciones en la fuente practicadas al trabajador en el período por concepto de salarios y demás pagos laborales.

Firma del retenedor: Espacio destinado para la firma de quien tiene la obligación de practicar las retenciones por conceptos de salarios y demás pagos laborales.

DATOS A CARGO DEL ASALARIADO

Importante: Esta sección solo debe ser diligenciada por aquellos asalariados que no están obligados a declarar impuesto sobre la renta y complementarios, para quienes el presente certificado reemplazará su declaración por dicho concepto. (Ver requisitos al final del instructivo).

Sección: "Concepto de otros ingresos"

Nota: En esta sección la columna correspondiente a "Valor retenido" (casillas 51 a 56) debe diligenciarse simultáneamente con la de "Valor recibido" (casillas 44 a 49), según las indicaciones dadas para cada casilla.
44. Arrendamientos: Escriba en esta casilla el valor que efectivamente haya recibido durante el año gravable 2005 por concepto de arrendamientos de bienes muebles o inmuebles. Si le fue practicada retención en la fuente por este concepto, este monto debe registrarlo en la casilla 51.
45. Honorarios, comisiones y servicios: Si durante el año gravable 2005 usted percibió ingresos por honorarios, comisiones o servicios, registre en esta casilla el valor efectivamente recibido por los mismos, es decir, sin incluir el de la retención en la fuente que por estos conceptos le fue practicada, la cual deberá llevar a la casilla 52.
46. Intereses y Rendimientos financieros: Registre en esta casilla el valor certificado por las entidades financieras por concepto de intereses y demás rendimientos financieros recibidos durante el período. No incluya el valor de las retenciones en la fuente practicadas por este concepto, el cual deberá registrar en la casilla 53.
47. Enajenación de activos fijos: Escriba el valor recibido por la venta en el período de bienes que no hagan parte de aquellos que habitualmente usted comercia, tales como casas, apartamentos, vehículos, fincas, muebles y enseres, etc. los cuales se denominan activos fijos. Si le practicaron retención en la fuente por estas ventas, no incluya en esta casilla el valor de las mismas, el cual deberá registrar en la casilla 54.
48. Loterías rifas apuestas y similares: Registre el total de los premios recibidos por concepto loterías, rifas, apuestas que usted se haya ganado en el año, no incluya el valor de la retención en la fuente, la cual debe registrar en la casilla 55.
49. Otros: Registre el valor neto recibido en el año por conceptos diferentes a los enunciados anteriormente. No incluya el valor de las retenciones en la fuente que le practicaron por estos conceptos, las que deben registrarse en la casilla 56.
50. Totales: Registre en esta casilla la suma de los valores recibidos registrados en las casillas 44 a 49.
57. Totales: Registre en esta casilla la suma de los valores consignados en las casillas 51 a 56 correspondientes a retenciones por conceptos diferentes a los laborales
58. Total retenciones año gravable 2005. Registre el valor que obtenga de sumar las casillas 43 y 57.

59. Sección: Identificación de los bienes poseídos: Registre en los ítems 1 a 4 de la casilla 59 los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos a 31 de diciembre de 2005 y en la casilla 60 el valor patrimonial de estos bienes, incluyendo los bienes poseídos en el exterior. Para el efecto se dan como ejemplos: el efectivo, los depósitos bancarios a cualquier título, acciones y aportes sociales, inversiones, créditos a favor, derechos fiduciarios, activos fijos (muebles, inmuebles, vehículos etc.).

61. Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2005: Registre en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente a 31 de diciembre de 2005.
Sección: Identificación de las personas legalmente a cargo.

62. C.C. o NIT: Registre en esta casilla la cédula de ciudadanía o el NIT de las personas que legalmente dependieron económicamente del asalariado durante el período gravable 2005.
63. Apellidos y nombres: Registre en esta casilla los apellidos y nombres de las personas que legalmente dependieron económicamente del asalariado durante el período gravable 2005.
64. Parentesco. Registre en esta casilla la clase de parentesco de las personas que legalmente dependieron económicamente del asalariado durante el período gravable 2005.

Firma del asalariado: Espacio destinado para la firma del asalariado en constancia de la veracidad de los datos a su cargo certificados. Recuerde que el "CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES" diligenciado por el empleador y por el asalariado no obligado a declarar, sustituye para todos los efectos legales la declaración de renta y complementarios de éste.

Sección Informativa.

ASALARIADOS NO OBLIGADOS A DECLARAR.

No están obligados a presentar declaración de renta y complementarios los asalariados cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un 80% de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria, siempre y cuando respecto al año gravable 2005 cumplan los siguientes requisitos adicionales:
1. Que el patrimonio bruto a 31 de Diciembre de 2005 no exceda de ochenta y cuatro millones ochocientos ochenta mil pesos ($84.880.000).
2. Que el asalariado no haya obtenido durante el año gravable 2005, ingresos totales superiores a sesenta y tres millones seiscientos sesenta mil pesos ($63.660.000).
3. Que no sean responsables del impuesto sobre las ventas en el régimen común y que los responsables pertenecientes al régimen simplificado no superen los topes de ingresos y/o patrimonio indicados.
4. Que los consumos mediante tarjeta de crédito durante el año gravable 2005 no excedan de la suma de cincuenta y tres millones cincuenta mil pesos ($ 53.050.000).
5. Que el total de compras y consumos durante el año gravable 2005 no superen la suma de cincuenta y tres millones cincuenta mil pesos ($ 53.050.000).
6. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, durante el año gravable 2005 no exceda de ochenta y cuatro millones ochocientos ochenta mil pesos ($84.880.000).

NOTAS
a) Los trabajadores que hayan obtenido ingresos como asalariados y como trabajadores independientes deberán sumar los ingresos correspondientes a los dos conceptos para establecer el límite de ingresos brutos a partir del cual están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta (Art. 594-1 E. T., inciso adicionado por el artículo 21 de la Ley 863 de 2003).
b) Dentro de los ingresos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, se entienden incorporadas las pensiones de jubilación, vejez, invalidez y muerte. (Art. 593 ET., parágrafo 3).
c) Dentro de los ingresos que sirven de base para efectuar el cómputo no deben incluirse los correspondientes a la enajenación de activos fijos ni los provenientes de loterías, rifas, apuestas o similares. (ET. ARTS. 593 Parágrafo 2).
d) Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno. (Art. 594-2 ET.)
e) El asalariado deberá conservar en su poder los certificados de retención en la fuente expedidos por los agentes retenedores y exhibirlos cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales así lo requiera.

El Impuesto de los asalariados no declarantes es igual a las retenciones. El impuesto de renta y complementarios a cargo de los asalariados no obligados a presentar declaración de renta y complementarios, es equivalente al total de las retenciones en la fuente practicadas a los pagos o abonos en cuenta realizados durante el año gravable 2005 por todo concepto las cuales constan en la casilla **"Total Retenciones Año Gravable 2005"** del presente certificado. Por lo tanto, los asalariados no pueden ni deben presentar declaración de renta con el propósito de solicitar el saldo a favor por los valores retenidos. Recuerde que las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

ASALARIADOS OBLIGADOS A DECLARAR

Cuando su situación particular no se ajuste a uno cualquiera de los requisitos anotados para los asalariados no obligados a declarar, usted está obligado a presentar declaración de renta y complementarios. Por lo tanto, no debe diligenciar la sección inferior del certificado denominada "DATOS A CARGO DEL ASALARIADO".

EN CUALQUIERA DE LAS DOS SITUACIONES, CONSERVE ESTE CERTIFICADO COMO SUSTITUTO O SOPORTE DE SU DECLARACIÓN DE RENTA. LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES PODRÁ EXIGIRLO.

APROBADO POR LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SEGÚN RESOLUCION No. 12803 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2005

ELECTRICARIBE

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
NIT 802007670-6 NUIR 2-8001000-15

OPERADOR DE RED: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Calle 77B # 59B-27 Bquilla - Tel. 115
Nivel Tensión II Propiedad Empresa ATLANTICO

USE ESTE NUMERO PARA CONSULTAS: NIC 2037107

ID DE COBROS 2037107078 - 53

DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE DEL CLIENTE
ESCORCIA O LUIE

DIRECCIÓN DEL SUMINISTRO
CL 34A 8A-33
LAS PALMAS
BARRANQUILLA
=CLL 34A 8A 33

CLASIFICACIÓN
Resid. Estrato 2 E.Caribe
NIVEL I 3,00 kVA

DIRECCIÓN DE ENVÍO
CL 34A 8A-33
LAS PALMAS
BARRANQUILLA
BARRANQUILLA

DATOS DEL CONSUMO

MEDICION

FECHA LECTURA ANTERIOR: 15/12/2006 FECHA LECTURA ACTUAL: 16/01/2007 DIAS FACTURADOS: 32

MEDIDOR	TIPO	LECT. ACT.	LECT. ANT.	FACTOR MÚLTIPLO	CONSUMO KW
805456	Activa BT	14793	14555	1	238

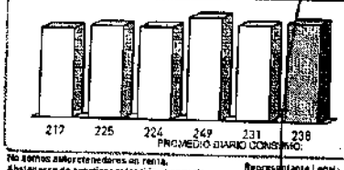
	Consumo	RANGO	TARIFA EN $	CONSUMO KW	$ VALOR EN $
G:	88,69		228,24	172	39.256,56
T:	17,68		228,24	59	13.466,16
PR:	16,75		87,31	139	-15.628,69
(G+T) / (1-PR)	115,38				
D:	87,60				
O:	3,94				
C:	21,34				
CU:	228,36		TOTAL:		38.692

CALIDAD DEL SERVICIO

	Admisible	Calculado
PES:	12 . 00	3 . 00
DES:	6 . 00	2 . 45

Circuito 20 DE JULIO
Código: 1085781 PC (Kw): 80.000,00
Grupo: 1 CI ($/kWh): 0060,00

CONSUMO ÚLTIMOS 6 MESES (kWh)



PROMEDIO DIARIO CONSUMO: 7,33

No somos autorretenedores en renta. Abstenerse de practicar retención al servicio de energía. Según Res. 0547 25/01/1999. Esta factura presenta mérito ejecutivo. Art. 130 ley 142/1994

Representante Legal:

DATOS DE FACTURA No. 13100701033597

FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE SUSPENSIÓN	PAGO OPORTUNO HASTA
16/01/2007	24/01/2007	23/01/2007

FACTURAS POR PAGAR		FINANCIACIONES PENDIENTES	
CANTIDAD	MONTO	CANTIDAD	MONTO
0	0	0	0
TASA POR MORA:	1,29	ELECTRIPUNTOS:	900
ÚLTIMO PAGO:	39.820	FECHA ÚLTIMO PAGO:	26/12/2006

DETALLE — VALOR

Consumo	54.321,12
Subsidio	-15.628,69
Aproximacion a decenas	2,79
Interés por Mora	84,58
	38.780
Impuesto Alumbrado Público.	1.022,97
Interés por Mora	2,32
Redondeo Facturaciones Ante	-,22
Aproximacion a decenas	4,95
Impuesto de Vigilancia	1.191,82
Interés por Mora	2,76
Redondeo Facturaciones Ante	2,51
Aproximacion a decenas	2,97
	2.230
	41.010

NOTA IMPORTANTE

Zona Especial : 7552-ZE Bquilla-Sur-Chinita
Nueva oficina y punto de pago: La Union Calle 30 # 10-117
No seques ropa o zapatos en las rejillas de la nevera
Ahorra dinero, Ahorra energía.

Súbete al TREN DE LA ENERGÍA NAVIDEÑA
Cargado de facilidades para que te pongas al día y otros beneficios por cumplido!



Somos grandes contribuyentes, Res 0076 22/12/1999.

Tripie A S.A. E.S.P.
BARRANQUILLA

SUBESTACION CIUDADELA.
CALLE 49 CRA 1A ESQ.
MARQUE 116 : CONTACT CENTER
www.aaa.com.co info@aaa.com.co

NIT. 8001359131

NOMBRE: **ESCORCIA OCHOA LUIS**

FACTURA No.:	097547335
PÓLIZA:	15309
ZONA/BARRIO:	Zona 25/LAS PALMAS
FECHA DE EMISIÓN:	Enero 19-07
PERIODO:	Enero-2007
RECORRIDO:	4-500-000567-00-00
DIRECCIÓN:	CL 34A 8A -33

HISTORIAL DE SUMINISTRO	ACUEDUCTO M³	ACUEDUCTO PRECIO	ALCANTARILLADO M³	ALCANTARILLADO PRECIO	ASEO M³	ASEO PRECIO
Jul/2006	11	18,050	11	8,037		9,899
Ago/2006	4	9,091	4	4,861		10,189
Sep/2006	5	10,146	5	5,345		10,139
Oct/2006	6	11,201	6	5,830		10,189
Nov/2006	11	16,476	11	8,251		10,189
Dic/2006	6	11,201	6	5,830		10,189

CLASIFICACIÓN				
TIPO	ESTRATO	CLASE DE SERVICIO	TARIFA	UDS.
INDIVIDUAL	3	RESIDENCIAL	38	1

INFORMACIÓN SOBRE SU CONVENIO			PENDIENTES	
VALOR	N°DECUOTAS	PAGADO A LA FECHA	N°DECUOTAS	SALDO

REF.CAT / MAT.INMOB.	ÚLTIMO PAGO RECIBIDO		SALDO DIFERIDO
	02/01/2007	27,572	

DATOS DEL MEDIDOR			MES ANTERIOR	
SERIAL	DIÁMETRO	ESTADO	FECHA	LECTURA
000004777	13	NORMAL	15/12/2006	3322

MES ACTUAL					
FECHA	LECTURA	CONSUMO MES	REAL/ESTIMADO	PROMEDIO	OBS.
15/01/2007	3325	3	REAL	7	

SERVICIOS DOMICILIARIOS / OTROS CONCEPTOS

SERVICIO/CONCEPTO	USO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO M³	CONSUMO BÁSICO PRECIO	C.COMPLEMENTARIO M³	C.COMPLEMENTARIO PRECIO	CONSUMO SUNTUARIO M³	CONSUMO SUNTUARIO PRECIO	VALOR ANTES DE SUBSIDIO/APORTE	VALOR SUBSIDIO/APORTE	VALOR A PAGAR
ACUEDUCTO	RESIDENCIAL		5,481	3 1,241.68					9,206	- 1,266	7,940
Tasa de uso acueduct	RESIDENCIAL			3 0.82					2		2
ALCANTARILLADO	RESIDENCIAL		3,438	3 569.52					5,147	- 771	4,376
Tasa retributiva alc	RESIDENCIAL			3 54.86					165	17	148
ASEO	RESIDENCIAL		11,919						11,919	- 1,730	10,189
Intereses de Mora									22	22.677	22

0777773 ACUEDUCTO
01/26/07 07:17 0008 103 9 22563401

TOTAL FACTURA: 22,677

SUSPENSIÓN A PARTIR DEL: **Enero 28-07**

PAGUE HASTA: **Enero 27-07**

FACTURAS VENCIDAS:	0
TOTAL DEUDA:	0

EL NO PAGO DE ESTA FACTURA GENERA INTERÉS DE MORA DEL: 0.5%

REGLAMENTACION FUNDAMENTADA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY 45 DE 1990

NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE. SOMOS AUTORETENEDORES POR SERVICIOS PÚBLICOS. DECRETO 2865 DE DICIEMBRE 24/2001 Y RESOLUCIÓN DIAN 547 ENERO 28/2002. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN DE LA DIAN No.7714 DE DICIEMBRE 16 DE 1996. NO RETENER IVA E ICA.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
ENTIDAD VIGILADA NUR 1-8001090-2

Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (Artículo 130 Ley 142/94) y a las condiciones del Contrato de Condiciones Uniformes

Representante Legal,
CARLOS ARIZA DUQUE

GIRE SUS CHEQUES A NOMBRE DE: "ENCARGO FIDUCIARIO CUENTA DE EFECTIVO TRIPLE A S.A. E.S.P. SITRUST"

PAGUE SU FACTURA FÁCIL, CÓMODO Y SEGURO
EN CUALQUIER PUNTO VIA BALOTO

PASA TU TARJETA DE CREDITO
OLIMPICA Y ACUMULA PUNTOS

~~68~~

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

FORMATO FOTOGRAFÍA FAMILIAR

S - 4

Nº 120084

28

INSTRUCCIONES

Pegue en el recuadro la fotografía familiar con las especificaciones solicitadas y en la parte inferior describa de izquierda a derecha las personas que en ella aparecen

Ciudad donde se inscribe: _____ Fecha: Día ____ Mes ____ Año ____

I. IDENTIFICACIÓN

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
Escorcia	Jimenez	Alvaro Enrique
DIRECCIÓN RESIDENCIA	**MUNICIPIO / DEPARTAMENTO**	**TELÉFONO(S) No:**
Cl 34A Nº 8A-33	Atlantico	3341048
VIVIENDA:	**ESTRATO:**	**NÚMERO DE PERSONAS QUE LA HABITAN:**
PROPIA [X] ARRIENDO [ ]	3	8



EN LA FOTOGRAFÍA APARECEN DE IZQUIERDA A DERECHA:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	PARENTESCO
1	Cynthia Paola Royero Correa	18	Hermanastra
2	Yarelis Yaneth Correa Vasquez	39	Madrastra
3	Luis Eduardo Escorcia Correa	9	Hermano
4	Alvaro Enrique Escorcia Macias	49	Padre
5	Alvaro Enrique Escorcia Jimenez	21	Aspirante
6	Luis Ramon Escorcia Ochoa	77	Abuelo
7	Hortensia Macias Bornacelly	68	Abuela
8	Jhonny Enrique Escorcia Jimenez	25	Hermano
9			

DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

INDICE DERECHO



LA IMPRESIÓN DACTILAR SERÁ TOMADA POR EL FUNCIONARIO DE INCORPORACIÓN

Escorcia Jimenez Alvaro Enrique
APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE

Alvaro Escorcia
FIRMA DEL ASPIRANTE

Nº 120084

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

FORMATO DE DATOS PERSONALES

S - 5



29

INSTRUCCIONES

El presente formato debe ser diligenciado en su totalidad por el aspirante sin omitir datos, con el fin de tener información completa, precisa y confiable de su situación actual, por lo cual se hace necesario que las respuestas sean sinceras, claras y detalladas. La información suministrada está sujeta a la comisión de delitos tipificados en el Código Penal Ley 599/2000. Cualquier inexactitud en los datos suministrados ocasionará la anulación del proceso de selección, el retiro de la Institución y la respectiva judicialización.

Ciudad donde se inscribe BARRANQUILLA. Fecha: Día 06 Mes 02 Año 2007.

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
Escorcia	Jimenez
NOMBRES	
Alvaro Enrique	

CÉDULA DE CIUDADANÍA	ESTADO CIVIL	EDAD	SEXO
1129.517.743	Soltero (a) ☒ Separado (a) ☐ Viudo(a) ☐ Casado (a) ☐ Unión libre ☐	21 Años	Masculino
LUGAR DE NACIMIENTO	**FECHA DE NACIMIENTO**	**FACTOR RH**	**GRUPO SANGUÍNEO**
Barranquilla	Día 07 Mes 01 Año 1986	+	O

¿SE HA PRESENTADO ANTES A LA POLICÍA NACIONAL? SI ☒ NO ☐ — PARA EL NIVEL DE: Oficial ☐ Patrullero ☐ Auxiliar ☒ — FECHA: MES 01 AÑO 2006

¿MOTIVO POR EL CUAL NO FUE INCORPORADO?

SI USTED FUE ACEPTADO E INGRESÓ, ¿POR QUÉ SE RETIRÓ?

Por cumplimiento del tiempo del servicio Militar



LIBRETA MILITAR

No. 0490933	Clase 1era
Distrito #10	Fecha 18-DIC-2006

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

VEHÍCULO SI ☐ NO ☐ — No. _____ Categoría _____

MOTOCICLETA SI ☐ NO ☐ — No. _____ Categoría _____

DIRECCIÓN DE LA RESIDENCIA

Cl 34A Nº 8A-33

Barrio: las Palmas Estrato: 3

Ciudad: Barranquilla

Teléfono(s) 3341048

CORREO ELECTRÓNICO

OCUPACIÓN ACTUAL

¿TIENE HIJOS?

SI ☐ NO ☒

Continúa al respaldo

VI. NORMATIVIDAD LEGAL QUE RIGE EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LOS ASPIRANTES

CÓDIGO PENAL COLOMBIANO. LEY 599 DE 2000 (24 de julio)

Título IX. Capítulo tercero. De la falsedad en documentos

Artículo 288 - Obtención de documento público falso. El que para obtener documento público que pueda servir de prueba, induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones, haciéndole consignar una manifestación falsa o callar total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años.

Artículo 289 - Falsedad en documento privado. El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de uno (1) a seis (6) años.

Artículo 290 - Circunstancia de agravación punitiva. La pena se aumentará hasta en la mitad para el copartícipe en la realización de cualesquiera de las conductas descritas en los Artículos anteriores que usare el documento, salvo en el evento del Artículo 289 de este Código.

Artículo 291 - Uso de documento falso. El que sin haber concurrido a la falsificación hiciere uso de documento público falso que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Artículo 296 - Falsedad personal. El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito.

Título XV. Delitos contra la administración pública

Capítulo tercero. Del cohecho

Artículo 407 - Cohecho por dar u ofrecer. El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los dos Artículos anteriores, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

Capítulo décimo. De los delitos contra los servidores públicos

Artículo 429 - Violencia contra servidor público. El que ejerza violencia contra servidor público, para obligarlo a ejecutar u omitir algún acto propio de su cargo o a realizar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

Título XVI. Delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia.

Capítulo primero. De las falsas imputaciones ante las autoridades

Artículo 435- Falsa denuncia. El que bajo juramento denuncie ante la autoridad una conducta típica que no se ha cometido, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años y multa de dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 436 - Falsa denuncia contra persona determinada. El que bajo juramento denuncie a una persona como autor o partícipe de una conducta típica que no ha cometido o en cuya comisión no ha tomado parte, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de dos (2) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 437 - Falsa auto acusación. El que ante autoridad se declare autor o partícipe de una conducta típica que no ha cometido, o en cuya comisión no ha tomado parte, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años y multa de dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Capítulo tercero. Del falso testimonio

Artículo 442 - Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Capítulo séptimo.

Artículo 453 - Fraude procesal. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de 200 a 1000 salarios mínimos mensuales e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas de 5 a 8 años.

LEY 190 DE 1995 (6 de junio)

"Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el objeto de erradicar la corrupción administrativa".

Artículo 5. En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción. Cuando se advierta que se ocultó información o se aportó documentación falsa para sustentar la información suministrada en la hoja de vida, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria a que haya lugar, el responsable quedará inhabilitado para ejercer funciones públicas por tres (3) años.

Declaro que la información anterior es verdadera y autorizo a los funcionarios de la Policía Nacional, para que la puedan verificar.

Certifico que tengo conocimiento de la normatividad que me rige para adelantar el proceso de selección. Acepto que cualquier inexactitud ocasione mi exclusión del proceso, el retiro inmediato de la institución y la judicialización del caso ante la autoridad competente.

INDICE DERECHO



LA IMPRESIÓN DACTILAR SERÁ TOMADA POR EL FUNCIONARIO DE INCORPORACIÓN

Escorcia Jimenez Alvaro Enrique Alvaro Escorcia.

APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE

FIRMA DEL ASPIRANTE

Nº 129084

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

PLIEGO DE ANTECEDENTES MÉDICOS DEL ASPIRANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

S - 6



INSTRUCCIONES

El presente formato debe ser diligenciado en su totalidad por el aspirante sin omitir información, con el fin de tener información completa, precisa y confiable de su situación actual, por lo cual se hace necesario que las respuestas sean sinceras, claras y detalladas. El aspirante debe leer la nota final del reverso antes de contestar el pliego de antecedentes.

Ciudad donde se inscribe BARRANQUILLA · Fecha: Día 08 Mes 02 Año 2007.

I. IDENTIFICACIÓN

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
Escorcia	Jimenez	Alvaro Enrique	
CÉDULA DE CIUDADANÍA	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	SEXO
1129.517.743	Día 07 Mes 01 Año 1986	21 años	Masculino
NOMBRE DE EPS EN LA QUE ESTÁ AFILIADO:	AFILIADO DESDE: Día / Mes / Año	TRATAMIENTOS REALIZADOS	

II. HISTORIA FAMILIAR

PARENTESCO	EDAD	ESTADO DE SALUD	SI HA MUERTO, LA CAUSA:	EDAD EN QUE MURIÓ
Padre	49	Bueno		
Madre	50	Bueno		
Esposa				
Hermanos	25	Bueno		
	9	Bueno		
	3	Bueno		
Hijos				

EN LA FAMILIA SE HAN PRESENTADO CASOS DE:	SI	NO	PARENTESCO
Tuberculosis		X	
Sífilis		X	
Diabetes		X	
Cáncer		X	
Enfermedades del riñón		X	
Enfermedades del corazón		X	
Enfermedades del estómago		X	
Reumatismo		X	
Alergias		X	
Epilepsia		X	
Suicidios		X	
Enfermedades mentales (locos)		X	
Asma		X	
VIH		X	

NOMBRE DE EPS EN LA QUE ESTÁ AFILIADO EL PADRE: ?

AFILIADO DESDE: Día / Mes / Año

TRATAMIENTOS REALIZADOS EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS:

NOMBRE DE EPS EN LA QUE ESTÁ AFILIADA LA MADRE:

AFILIADO DESDE: Día / Mes / Año

TRATAMIENTOS REALIZADOS EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS:

III. HISTORIA MÉDICA PERSONAL

USTED HA SUFRIDO O SUFRE DE:	SI	NO	USTED HA SUFRIDO O SUFRE DE:	SI	NO	USTED HA SUFRIDO O SUFRE DE:	SI	NO
Erisipela		X	Tuberculosis		X	Infecciones urinarias		X
Forunculosis		X	Neumonia		X	Micciones frecuentes o dolorosas		X
Estrabismo		X	Cólicos		X	Sangre en la orina		X
Perturbaciones de los ojos		X	Gastritis aguda o crónica		X	Incontinencia urinaria		X
Ha sido operado de los ojos		X	Ulcera gastrica		X	Varicocele		X
Usa gafas o lentes de contacto		X	Color amarillo en la piel o mucosas		X	Atrofia testicular o ausencia testicular		X
Rinitis alérgica		X	Hernias		X	Infertilidad		X
Perturbaciones de la nariz		X	Hemorroides		X	Enfermedades venereas. Cuáles?		X
Desviación del tabique nasal		X	Cirugia Abdominal, cual?		X	Convulsiones		X
Difteria		X	Desviaciones de la columna		X	Parálisis		X
Tosferina		X	Hernia del disco intervertebral		X	Pérdida del conocimineto		X
Tartamudo		X	Pie plano		X	Trauma Craneal		X
Amigdalitis frecuentes		X	Usa aparato ortopédico		X	Depresión o angustia		X
Perturbaciones del oido		X	Marcha con cojera permanente		X	Ideas o actos suicidas		X
Perforación del timpano		X	Várices de miembros inferiores		X	Pesadillas		X
Usa aparatos para oir		X	Uña encarnada crónicamente		X	Ha sido sonámbulo		X
Mareos carro, tren, avión o mar		X	Fracturas		X	Perdida de la memoria		X
Coto		X	Fracturas corregidas con clavos o placas		X	Hemorragias excesivas heridas pequeñas		X
Tensión arterial alta		X	Luxaciones		X	Cáncer		X
Palpitaciones en reposo		X	Deformidad de huesos o articulaciones		X	Tumores		X
Soplo cardiaco		X	Dolor o Inflamación de las articulaciones		X	Adicto a narcóticos (estupefacientes)		X
Asma		X	Inestabilidad de alguna articulación		X	Adicto a bebidas alcohólicas en exceso		X
Bronquitis Aguda		X	Amputaciones de miembros sup. e inf.		X	Es alérgico al frio, polvo o productos químicos.		X

Continúa al respaldo

P/N

IV. MUJERES

DAD DE LA PRIMERA MENSTRUACIÓN _____

iclos = _____ X _____

(Cada cuántos dias le llega la menstruación X Cuantos días le dura)

echa de la última menstruación _____

úmero de hijos _____

mbarazos interrumpidos _____

Número de cesáreas _____

Número de hijos fallecidos _____

Fecha de la última citología Mes _____ Año _____

Método de planificación _____

Desarreglos menstruales _____

Flujo vaginal crónico Si ☐ No ☐

Especificar:

V. ANTECEDENTES OCUPACIONALES

	SI	NO	
a trabajado con productos químicos?		X	¿Cuáles y por cuanto tiempo?
a trabajado en minas?		X	¿Cuánto tiempo?
a tenido enfermedad o lesiones relacionadas con el trabajo?	X		¿Cuáles? Hernia hinglinal hizquierda
a sido declarado inhábil para desempeñar un trabajo?		X	¿Por qué?
a sido rechazado en instituciones militares?		X	¿Por qué?
sufrido heridas por armas de fuego o cortopunzante?		X	Especifique qué órgano afectó
estado hospitalizado?		X	¿Por qué causas?
sido expuesto a ruido, radiaciones o sustancias biológicas?		X	

aso de haber prestado el servicio militar conteste las siguientes preguntas:

mientos realizados: Cirujia de hernia hinglinal hizquierda

id donde reposa la historia clínica clipo

V. VACUNACIÓN

VACUNA	DOSIS			
ETÁNICA:	0	X	2	3
ITIS B:	0	X	2	3
E AMARILLA:	0	X	2	3
: CUAL?	0	1	2	3

Fecha última dosis 05-02-07 Refuerzo SI ☐ NO ☒

Fecha última dosis 05-02-07 Refuerzo SI ☐ NO ☒

Fecha última dosis 23-01-07 Refuerzo SI ☐ NO ☒

Fecha última dosis _____ Refuerzo SI ☐ NO ☐

VI. OBSERVACIONES ADICIONALES DEL ASPIRANTE

laro que he revisado y diligenciado la información anterior, que es verdadera y autorizo a los señores médicos, clínicas y hospitales mencionados, para suministrar una completa transcripción de mi historia clínica.
En igual forma que conozco el contenido del Decreto 1796/2000 en lo que se relaciona con el proceso de selección.

INDICE DERECHO



PRESIÓN DACTILAR SERÁ A POR EL FUNCIONARIO DE INCORPORACIÓN

Escorcia Jimenez Alvaro Enrique
APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE

Alvaro Escorcia
FIRMA DEL ASPIRANTE

Nº 120084

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA



FORMATO DE RESULTADOS EXÁMENES CLÍNICOS ESPECIALIZADOS Y PARACLÍNICOS

S - 7 27

INSTRUCCIONES

El presente formato debe ser diligenciado a mano en forma clara y precisa por el medico. Decretos 1796 del 4 de septiembre de 2000 y 094 del 11 de enero de 1989. El aspirante debe diligenciar únicamente las casillas que corresponden a los numerales I y II.

Ciudad donde se inscribe: Barranquilla. Fecha: Día 08 Mes 02 Año 2007

I. IDENTIFICACIÓN

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
Escorcia	Jimenez	Alvaro Enrique	
CÉDULA DE CIUDADANÍA	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	SEXO
1129.517.743	Día 07 Mes 01 Año 1986	21 años	Masculino

II. AUTORIZACIÓN PRUEBA VIH

Yo, Alvaro Enrique Escorcia J. con documento de identidad No. 1129.517.743 de Bquilla autorizo a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para que me sea practicada la prueba de VIH bajo mi absoluta y total responsabilidad.

NOTA: La prueba de elisa para VIH es solo presuntiva, en caso de reportarse positiva es necesario realizar la prueba confirmatoria.

Escorcia Jimenez Alvaro Enrique
APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE

Alvaro Escorcia.
FIRMA

III. RESUMEN DE PARACLÍNICOS

EXÁMENES DE LABORATORIO
OBSERVACIONES: ✓

ELECTROCARDIOGRAMA
OBSERVACIONES: ✓

ELECTROENCEFALOGRAMA
OBSERVACIONES: ✓

RX DE TÓRAX Y COLUMNA DORSO LUMBAR
OBSERVACIONES: ✓

EVALUACIÓN OPTOMETRÍA
OBSERVACIONES: ✓

EVALUACIÓN OFTALMOLOGÍA
OBSERVACIONES: ✓

EVALUACIÓN AUDIOMETRÍA
OBSERVACIONES: ✓

EVALUACIÓN OTORRINOLARINGOLOGÍA
OBSERVACIONES: ✓

OTROS
OBSERVACIONES: ✓

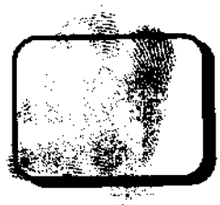
EL ASPIRANTE SE AJUSTA AL PERFIL REQUERIDO :

SI [X] NO [ ]

GRADO, NOMBRE, FIRMA, REGISTRO PROFESIONAL Y SELLO MÉDICO INCORPORACIÓN

IV. CONTROL APLICACIÓN DE EXÁMENES

INSTRUCCIONES: Antes de realizar el examen, cada profesional verificará la identidad del aspirante, colocará su sello, firma y la huella del dedo índice derecho del aspirante en el lugar que corresponda.

NOMBRE DEL EXAMEN	SELLO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO	HUELLA DACTILAR ÍNDICE DERECHO DEL ASPIRANTE
EXÁMENES DE LABORATORIO		
ELECTROCARDIOGRAMA		
ELECTROENCEFALOGRAMA		
DE TÓRAX Y COLUMNA DORSO LUMBAR		
OPTOMETRÍA		
OFTALMOLOGÍA		
AUDIOMETRÍA		
RRINOLARINGOLOGÍA		

Nº 120084

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

FORMATO DE HISTORIA CLÍNICA VALORACIÓN MÉDICA

S - 8



33

INSTRUCCIONES

El formato debe ser diligenciado a mano en forma clara y precisa por el médico. Decreto 1796 del 14 de septiembre de 2000. El aspirante debe diligenciar únicamente las casillas que corresponden a la IDENTIFICACIÓN

FECHA DE LA VALORACIÓN MÉDICA: DIA 1 MES 03 AÑO 07.

I. IDENTIFICACIÓN

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
Escorcia	Jimenez	Alvaro Enrique	
CÉDULA DE CIUDADANÍA	MUNICIPIO DE RESIDENCIA	EDAD	SEXO
1129.517.743	Dpto. Atlantico	21 Años	Masculino

II. EXAMEN FÍSICO

PESO: 60 KG. TALLA: 1,65 IMC: 21 DIAGNÓSTICO: Normal [x] Sobrepeso leve [ ] Sobrepeso moderado [ ] Obesidad [ ] Morbida [ ]

SIGNOS VITALES: TA 130/80 FC 80x' FR 18x' FP 80x'

CABEZA (Artículos 48, 49, 50, 51 y 68 Decreto 094 del 11 de enero de 1989).

CUERO CABELLUDO:

CARA: cicatriz en region frontal.

BOCA Y GARGANTA:

CUELLO:

TORAX (Articulos 53, 54, 55 y 68 Decreto 094 del 11 de enero de 1989).

CAMPOS PULMONARES:

CORAZÓN:

GLANDULAS MAMARIAS:

ABDÓMEN (Artículo 56 y 68 Decreto 094 del 11 de enero de 1989).

GENITO URINARIO (Artículo 57 Decreto 094 del 11 de enero de 1989).

cicatriz por Herniorrafia inguinal izquierda.

EXTREMIDADES Y COLUMNA (Artículos 60, 61 y 68 Decreto 094 del 11 de enero de 1989).

MIEMBROS SUPERIORES:

MIEMBROS INFERIORES:

COLUMNA:

Continua al respaldo

SISTEMA NERVIOSO(Artículos 58, 59 y 68 Decreto 094 del 11 de enero de 1989).

REFLEJOS OSTEOTENDINOSOS: ✓

PUPILAS

	LUZ
D	✓
I	✓

ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS

OJOS (Artículos 52 y 68 Decreto 094 del 11 de enero de 1989).

AGUDEZA VISUAL SIN CORRECCIÓN: OD 20 / 20 OI 20 / 2

AGUDEZA VISUAL CON CORRECCIÓN: OD 20 / OI 20 /

TERIGIOS: no

OTRAS PATOLOGÍAS: no

OÍDOS (Artículos 50 y 68 Decreto 094 del 11 de enero de 1989).

PABELLÓN AURICULAR Y CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO: ✓

TÍMPANOS: ✓

PATOLOGÍAS: ✓

NARIZ (Artículos 49 y 68 Decreto 094 del 11 de enero de 1989).

TABIQUE: ✓

CORNETES: ✓

HUESOS PROPIOS: ✓

MUCOSAS: ✓

GARGANTA (Artículos 49 y 68 Decreto 094 del 11 de enero de 1989).

AMÍGDALAS: ✓

OROFARINGE: ✓

OTRAS PATOLOGÍAS: ✓

PIEL (Artículos 62 y 68 Decreto 094 del 11 de enero de 1989). ✓

III. EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

Instrucciones: Durante la interacción con el aspirante observe y evalúe los siguientes comportamientos, indicando si es alto (A), medio (M) o bajo (B). Su evaluación es importante y será tenida en cuenta en la valoración integral.

	A
1. Controla sus emociones en situaciones de incertidumbre e inesperadas (durante la valoración).	
2. Se presenta en forma decorosa, pulcra y demuestra comportamiento respetuoso.	
3. Demuestra capacidad para una buena comunicación oral y escrita.	
4. Escucha atenta y activamente en las diferentes situaciones y acata las instrucciones impartidas.	
5. Comunica de manera clara, sencilla y oportuna sus ideas.	

IV. REVISIÓN EXÁMENES CLÍNICOS ESPECIALIZADOS Y PARACLÍNICOS

OBSERVACIONES: Parcial Visión Normal

V. VALORACIÓN EXAMEN MÉDICO GENERAL

DIAGNÓSTICO: Apto

OBSERVACIONES:

EL ASPIRANTE SE AJUSTA AL PERFIL REQUERIDO :

SI [✓] NO [ ]

GRADO, NOMBRE, FIRMA, REGISTRO PROFES
SELLO MÉDICO INCORPORACIÓN

DECRETO No. 094 DEL 11 DE ENERO DE 1989, CAUSALES DE NO APTITUD

ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE
Carrera 48 N° 70 – 22 - Teléfono 356 4455
Barranquilla – Colombia

341

INFORME ELECTROENCEFALOGRAFICO
CENTRO DE ELECTRODIAGNOSTICO

827

ID No. 1129517743 EDAD 21 AÑOS

NOMBRE ALVARO ESCORCIA JIMENEZ FECHA: FEBRERO 13 DEL 2007

SEXO : PROCEDENTE : POLICIA

DATOS CLÍNICOS REQUISITO MEDICO

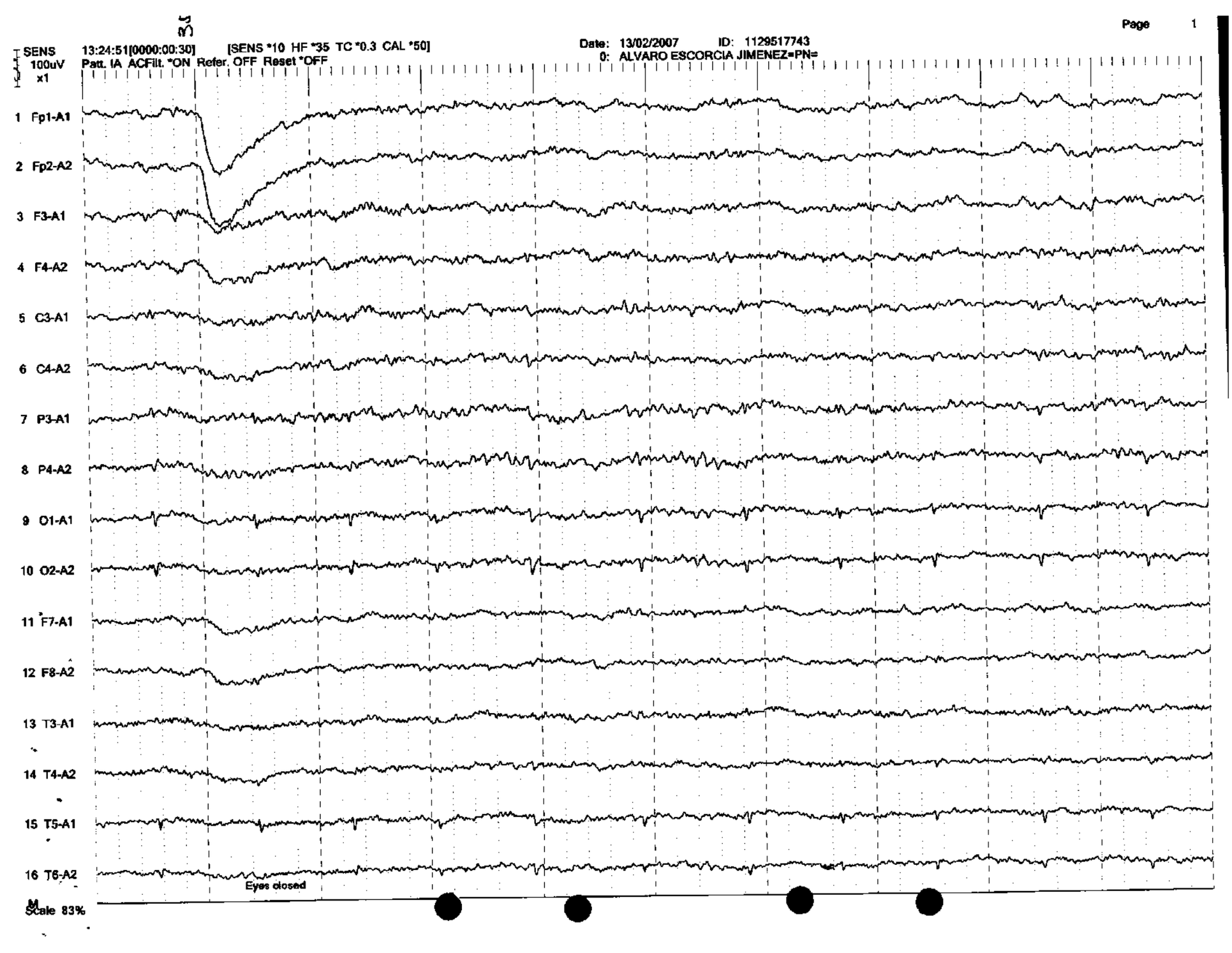
ESTADO VIGILIA (XX) SUEÑO ESPONTANEO () SUEÑO INDUCIDO () OTRA ()

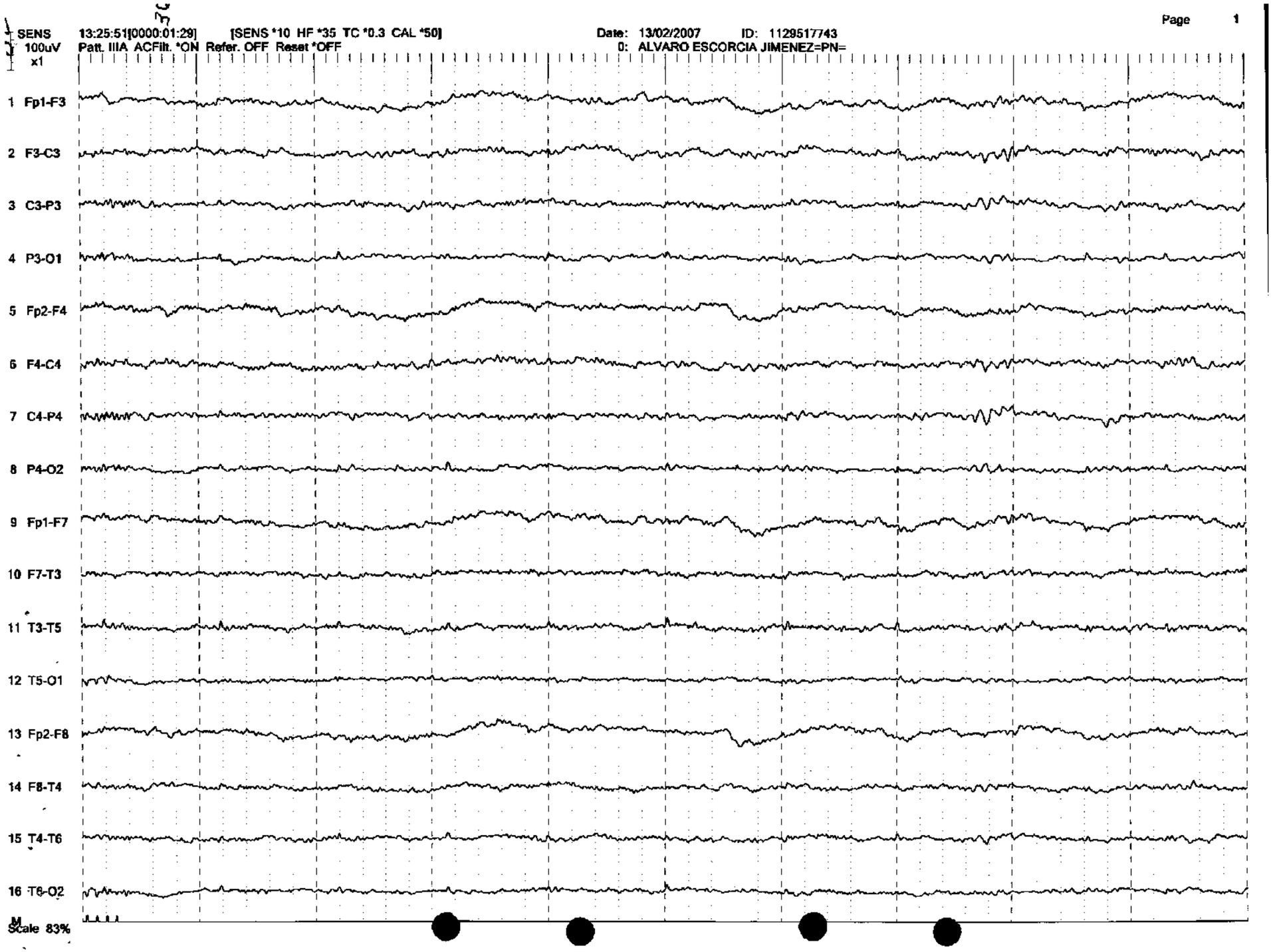
CONCLUSIÓN :

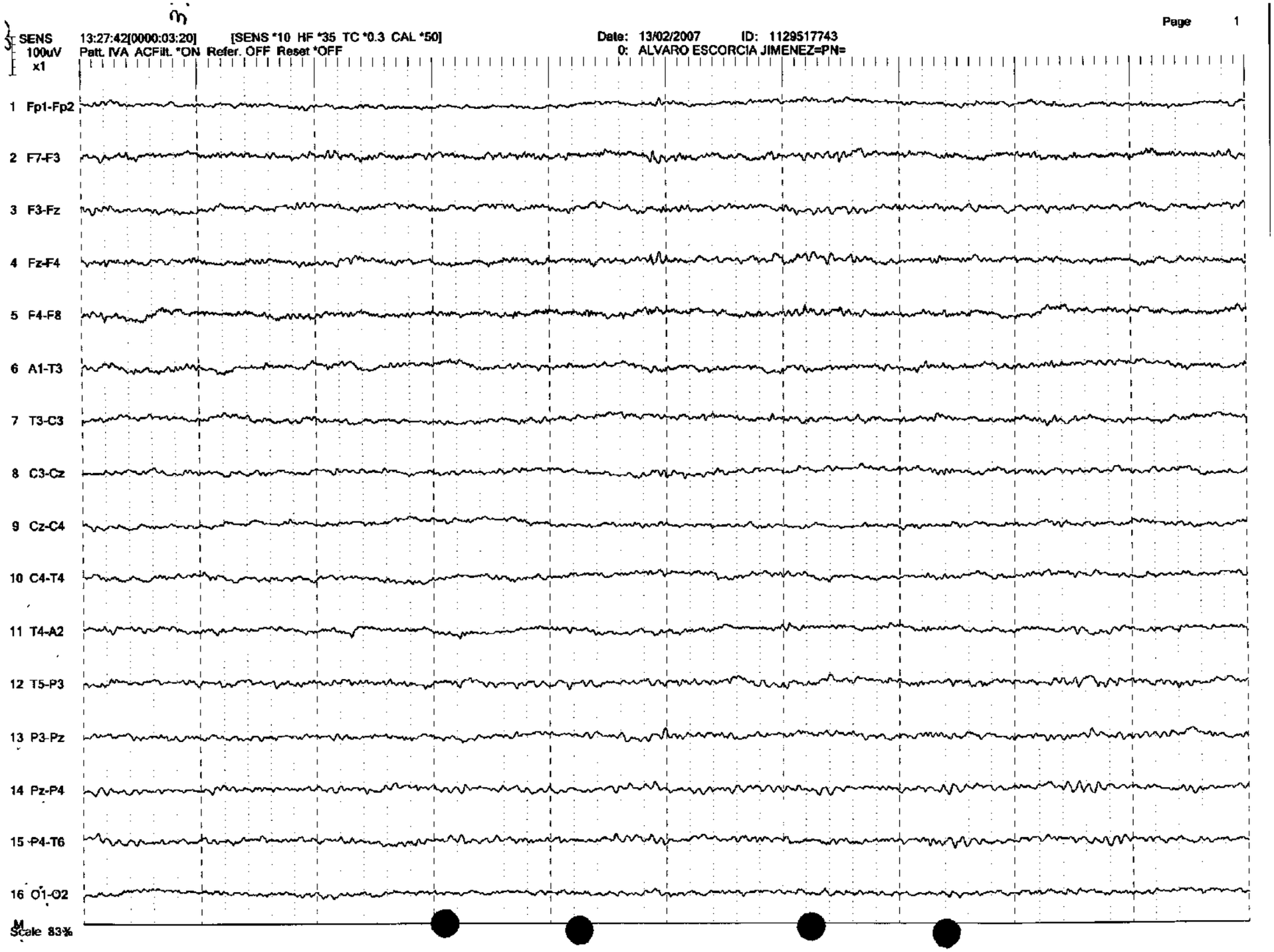
E. E. G Formado por actividad mediano voltaje generalizado a expensas de ritmo alfa de 10 Hz. Con buen gradiente de distribución y adecuada reactividad. La HV no modifica el trazo.

TRAZO NORMAL

Att: Dr. EDUARDO VEGA AGAMEZ
NEUROLOGO


Page 1
SENS 100uV x1
13:24:51[0000:00:30]
[SENS *10 HF *35 TC *0.3 CAL *50]
Patt. IA ACFilt. *ON Refer. OFF Reset *OFF
Date: 13/02/2007 ID: 1129517743
0: ALVARO ESCORCIA JIMENEZ=PN=
1 Fp1-A1
2 Fp2-A2
3 F3-A1
4 F4-A2
5 C3-A1
6 C4-A2
7 P3-A1
8 P4-A2
9 O1-A1
10 O2-A2
11 F7-A1
12 F8-A2
13 T3-A1
14 T4-A2
15 T5-A1
16 T6-A2
Eyes closed
Scale 83%


SENS
100uV
x1
13:25:51[0000:01:29]
[SENS *10 HF *35 TC *0.3 CAL *50]
Patt. IIIA ACFilt. *ON Refer. OFF Reset *OFF
Date: 13/02/2007
ID: 1129517743
0: ALVARO ESCORCIA JIMENEZ=PN=
Page 1
1 Fp1-F3
2 F3-C3
3 C3-P3
4 P3-O1
5 Fp2-F4
6 F4-C4
7 C4-P4
8 P4-O2
9 Fp1-F7
10 F7-T3
11 T3-T5
12 T5-O1
13 Fp2-F8
14 F8-T4
15 T4-T6
16 T6-O2
Scale 83%


SENS
100uV
x1
13:27:42[0000:03:20]
[SENS *10 HF *35 TC *0.3 CAL *50]
Patt. IVA ACFilt. *ON Refer. OFF Reset *OFF
Date: 13/02/2007
ID: 1129517743
0: ALVARO ESCORCIA JIMENEZ=PN=
Page 1
1 Fp1-Fp2
2 F7-F3
3 F3-Fz
4 Fz-F4
5 F4-F8
6 A1-T3
7 T3-C3
8 C3-Cz
9 Cz-C4
10 C4-T4
11 T4-A2
12 T5-P3
13 P3-Pz
14 Pz-P4
15 P4-T6
16 O1-O2
Scale 83%

07

EXAMEN OFTALMOLOGICO MEDICO LABORAL

CIUDAD Y FECHA: BARRANQUILLA DD 13 MM 02 AA 2007

1. IDENTIFICACIÓN

Nombre: Alvaro Enrique Escorcia Jimenez **C.C.** 1129 517 743

Dirección: Cl 34A N°8A 33 **Teléfono:** 3341048

38

Edad: 21 años

2. ANTECEDENTES OFTALMOLÓGICOS

A. ANTECEDENTES CONGENITOS —

B. ANTECEDENTES MEDICO QUIRURGICOS —

3. SEGMENTO ANTERIOR

Párpados: N

ESQUEMAS

Vías lagrimales: N

Conjuntiva: N

Córnea: N

Limbo: N

Esclerótica: N

Cámara anterior: N

Iris: N

Cristalino: N

Angulo: N

P.I.O. OD 14 OI 14

4. TEST DE COLORES

N

5. VISION DE PROFUNDIDAD

N

6. CAMPIMETRÍA

N

7. DIAGNOSTICOS:

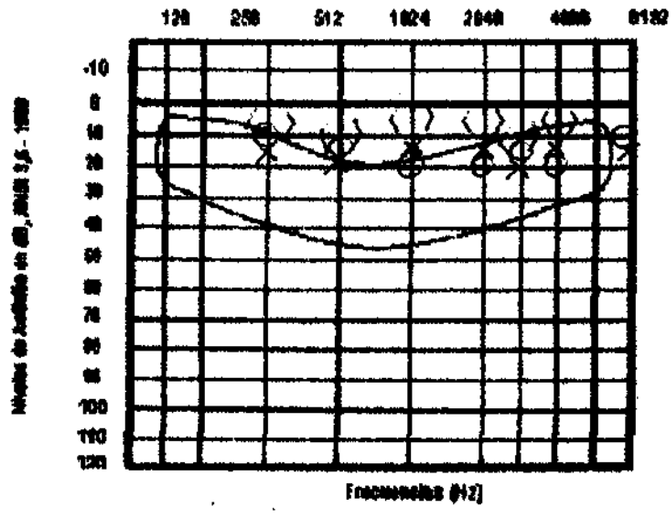
N

8. FIRMA EXAMINADO	HUELLA INDICE DERECHO	9.FIRMA ESPECIALISTA	4 SELLO
Alvaro Escorcia			CJH

POLICÍA NACIONAL SECCIONAL SANIDAD ATLANTICO	FICHA AUDIOLÓGICA	Nombre: Alvaro Egeorelia Jimenez Edad: 21 años Fecha: 13-02-2007

39

AUDIOGRAMA



CONVENCIONES

OD	IN.	OI

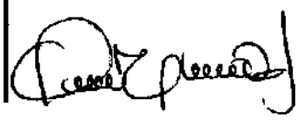
O		X	VA
△		□	VAM
<		>	VO
[		]	VOM
	^		INESP.
	S		V.L.

	OD	OI
Otoscopia		
PTA		

SAT		
SRT		
SD		
%		
Rollover		
MCL		
UCL		

Audición bilateral normal

OBSERVACIONES: _____

7. FIRMA EXAMINADO	HUELLA	8. FIRMA ESPECIALISTA	SELLO
Alvaro Egeorelia			

EXAMEN OPTOMETRICO MEDICO LABORAL

CIUDAD Y FECHA: BARRANQUILLA DD 23 MM 02 AA 2007

1. IDENTIFICACIÓN

Nombre: Alvaro Enrique Escorcia Jimenez C.C. 1129 517.743
Dirección: Cl 34 N° 8A 33 **Teléfono:** 3341048

Edad: 21 años

2. ANTECEDENTES OPTOMETRICOS

A. ANTECEDENTES CONGENITOS (-)

B. ANTECEDENTES MEDICO QUIRURGICOS (-)

3. AGUDEZA VISUAL

LEJANA:	SIN CORRECCIÓN:	O.D. 20/ 20	O.I. 20/ 20	BINOCULAR 20/ 20
	CON CORRECCIÓN:	O.D. 20/ —	O.I. 20/ —	BINOCULAR 20/ —
CERCANA:	SIN CORRECCIÓN:	O.D. 20/ 20	O.I. 20/ 20	BINOCULAR 20/ 20
	CON CORRECCIÓN:	O.D. 20/ —	O.I. 20/ —	BINOCULAR 20/ —

4. MOTILIDAD OCULAR

O.D. Normal SI X **NO** ___ **O.I. Normal SI** X **NO** ___

COVER TEST: ⊕ **VL** x(F) **VP** x(F) **P.P.C.** 6cm

5. FONDO DE OJO

OD: ___

OI: ___

ESQUEMAS

Dx Ametropia AC

6. FIRMA EXAMINADO	HUELLA INDICE DERECHO	7. FIRMA ESPECIALISTA	5 SELLO
Alvaro Escorcia.		Dra. FRANCY HERRERA CH.	

CJH

MEDICINA ESPECIALIZADA LTDA.
Nit. 890.117.677- 9
Dirección: Cra. 49C No. 84-141 – Teléfono: 3576682
Barranquilla, Col.
CODIGO MINSALUD 0800180004

DEPARTAMENTO DE IMAGENOLOGIA

FECHA: FEB/12/07
NOMBRE: ALVARO ESCORCIA JIMENEZ
EMPRESA: POLICIA NACIONAL

Rx. TORAX - COLUMNA DORSOLUMBAR

TORAX:

Silueta cardiaca dentro de los límites normales.
Mediastino de aspecto usual.
Traquea centrada.
No se observan imágenes condensantes activas.
Angulos costofrenicos libres.

COLUMNA DORSO-LUMBAR:
Cuerpos vertebrales dorsolumbares son de forma y tamaño usual.
Los espacios intervertebrales se conservan.
No se identifican listesis.
No se observan desviaciones patologicas del eje de la columna dorsolumbar.

OPINION: 1. ESTUDIOS DENTRO DE LA NORMALIDAD.

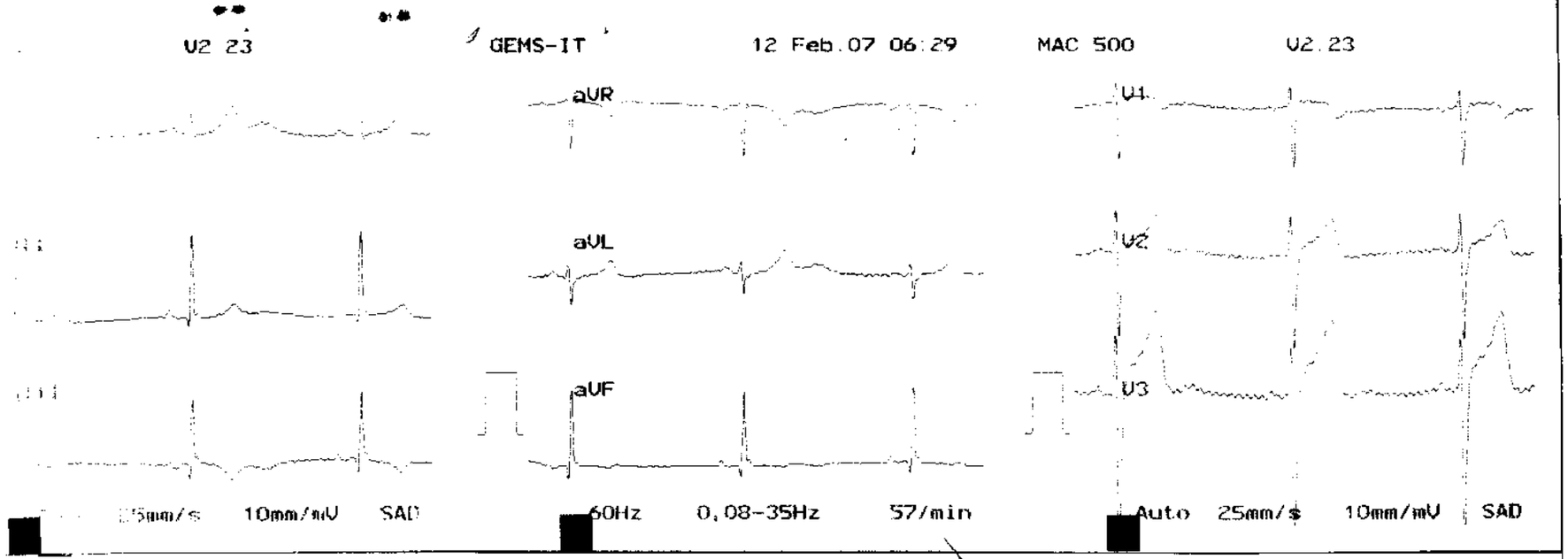
Atentamente,

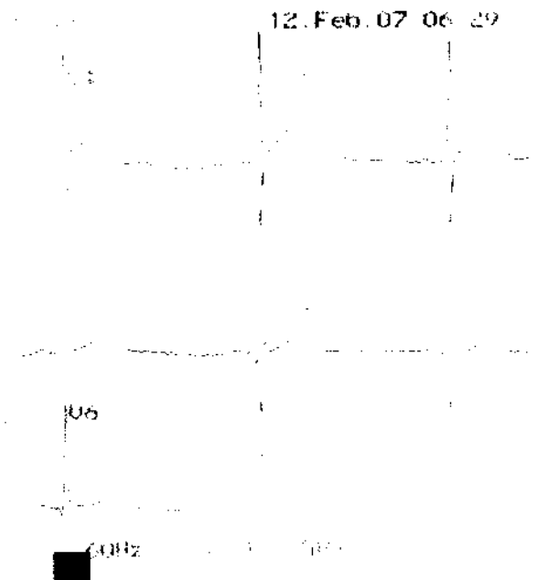
DR. LUIS CARLOS HERNANDEZ S.
MD: RADIOLOGO.
RM: 1359

42

MEDICINA ESPECIALIZADA LTDA
DIRECCION: Cra 49 C N° 84-141 TEL: 357 66 59
NIT: 890.117.667-9 BARRANQUILLA/COLOMBIA

NOMBRE DEL PACIENTE: Alvaro Escorcia Jimenez **EDAD:** 71 a **FECHA:** 12 02 07





Dentro parametros normales para la edad

FC 61 Lat/min

QT 0.06

RITMO Sinusal

Dr. Blanco Cecilia de la R
MEDICINA INTERNA
R M 4824/81

FIRMA DEL MEDICO

EXAMEN OTORRINOLARINGOLOGICO MEDICO LABORAL

CIUDAD Y FECHA: BARRANQUILLA DD 13 MM 02 AA 2007

1. IDENTIFICACIÓN

Nombre: Alvaro Enrique Escorcia Jimenez **C.C.** 1124 517 743

Dirección: Cl 34A N° 8A 33 **Teléfono:** 3341048

Edad: 21 años

2. ANTECEDENTES OOTORRINOLARINGOLOGICOS

A.

ANTECEDENTES CONGENITOS

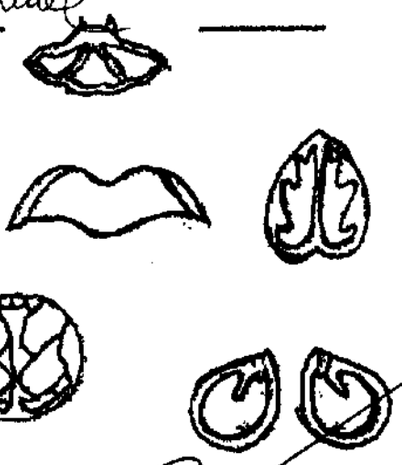
B. ANTECEDENTES MEDICO QUIRURGICOS

3. EXPLORACION FISICA

Orofaringe: Normal

Otoscopia: Normal

ESQUEMAS



Rinoscopia anterior: Normal

Rinoscopia posterior:

5.1.1.1 Nariz Normal

Senos:

Laringe:

Oídos: Normal

Cuello: Normal

Observaciones:

4. INTERPRETACION AUDIOMETRIAS

5. DIAGNOSTICOS: ORL Normal

6. FIRMA EXAMINADO	HUELLA INDICE DER.	7. FIRMA ESPECIALISTA	8 SELLO
Alvaro Escorcia.			

CJH

44

LABORATORIO CLINICO "KHENEYZIR FAYAD" LTDA
YANETH KHENEYZIR FAYAD
BACTERIOLOGA
UNIVERSIDAD METROPOLITANA

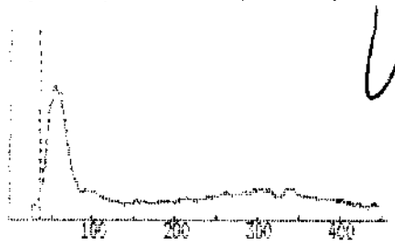
CD1700 SPECIMEN DATA REPORT

Specimen ID# : 80958
Patient: ALVARO ESCORCIA
Sex: M DOS:
Physician:
Comments: UNION TEMPORAL

Analyzed: 02/22/07 14:03
Operator I.D.:----
Sequence #: 1150
Mode: Open
Collected:

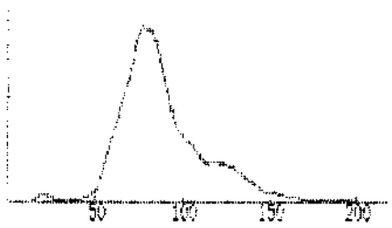
TEST	RESULT		FLAG	LIMIT	REFERENCE RANGE (LIMIT 1)	
WBC	10.8	K/uL		[*]	4.5 - 10.3 K/uL	
LYM	3.9	37.8 %L	H	[ ]*	1.5 - 3.5	30.0 - 40.0 %L
*MID	2.9	3.6 %M	H	[ ]*	0.1 - 0.6	0.0 - 6.0 %M
GRAN	5.7	R3 54.6 %G		[*]	1.5 - 7.2	45.0 - 71.0 %G
RBC	5.38	M/uL		[*]	4.20 - 6.20 M/uL	
HGB	15.5	g/dL		[*]	12.5 - 18.0 g/dL	
HCT	43.7	%		[*]	36.0 - 54.0 %	
MCV	81.3	fL		[*]	78.0 - 100.0 fL	
MCH	28.8	pg		[*]	26.0 - 32.0 pg	
MCHC	35.6	g/dL		[*]	28.0 - 36.0 g/dL	
RDW	17.2	%	H	[ ]*	12.0 - 15.0 %	
PLT	251.	K/uL		[*]	140. - 440. K/uL	

* MID cells may include less frequently occurring and rare cells correlating to monocytes, eosinophils, basophils, blasts and other precursor white cells.



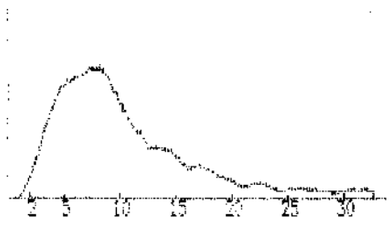
4.59 s

RBC



6.45 s

PLT



MANUAL DIFFERENTIAL		MORPHOLOGY	1	2	3	4
SEG	63 %	POLYCHROM	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
BAND	____ %	HYPOCHROM	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
LYMP	35 %	POIK	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
MONO	____ %	TARGET	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
EOSIN	2 %	SPHERO	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
BASO	____ %	ANISO	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
VAR LYM	____ %	MICRO	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
META	____ %	MACRO	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
PRO MYLO	____ %	BASO STIP	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
BLAST	____ %	VACUOLES	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
		TOXIC GRAN	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

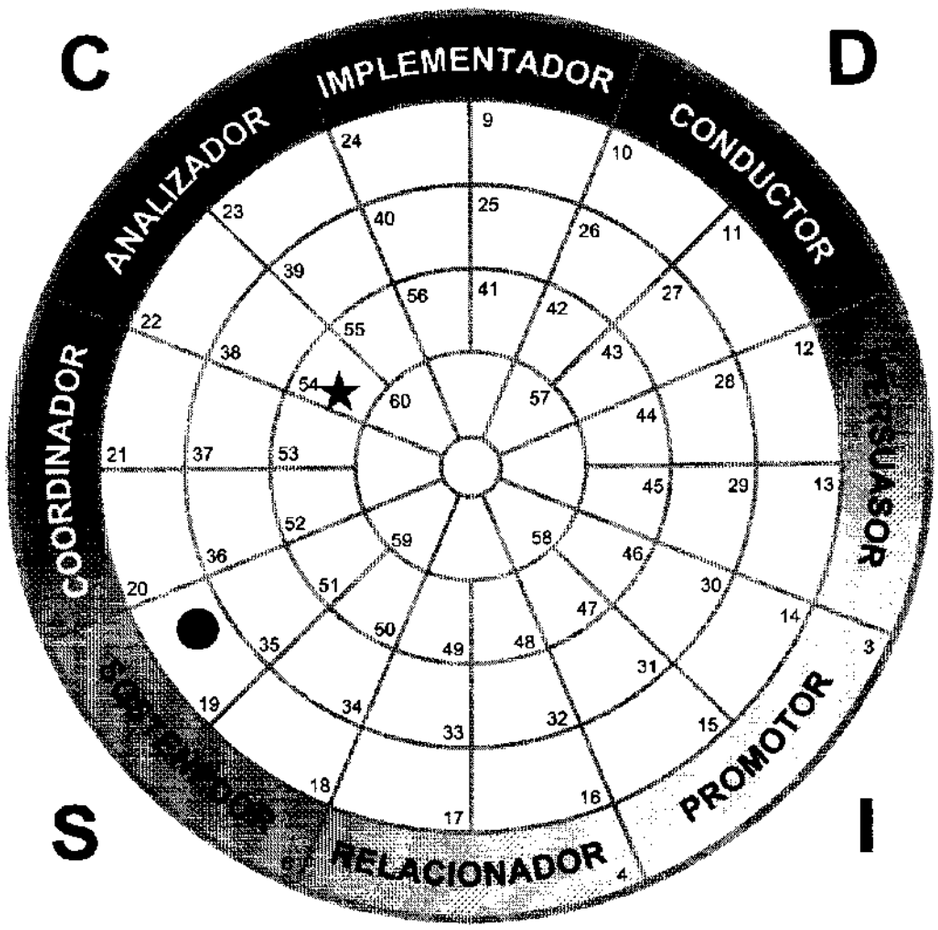
PLT EST _____
PLT MORPH _____

COMMENTS _____

THC
Tecnología Humana por competencias

RUEDA DE PERFIL PERSONAL
SUCCESS INSIGHTS® WHEEL

P.N-1129527743
6/7/2007



Adaptado: ★ (54) ANALIZADOR COORDINADOR
Natural: ● (19) SOSTENEDOR COORDINADOR

Copyright © 1992,1998. TTI, Ltd., Success Insights Intl, Inc.

RUEDA DE PERFIL PERSONAL SUCCESS INSIGHTS® WHEEL

La Rueda de Perfil Personal es una poderosa herramienta popularizada en Europa. Además del texto que usted ha recibido sobre su estilo de comportamiento, la Rueda agrega una representación visual que le permite a usted:

- Ver su estilo de comportamiento natural (círculo).
- Ver su estilo de comportamiento adaptado (estrella).
- Notar el grado en el que está adaptando su comportamiento.
- Si completó el Perfil de Puesto, ver la relación de su comportamiento hacia su trabajo.

Note que en la página siguiente su estilo Natural (círculo) y su estilo Adaptado (estrella) están trazados en la Rueda. Si están graficados en cajas diferentes, entonces usted está adaptando su comportamiento. Cuanto más alejados estos puntos estén el uno del otro, tanto más usted está adaptando su comportamiento.

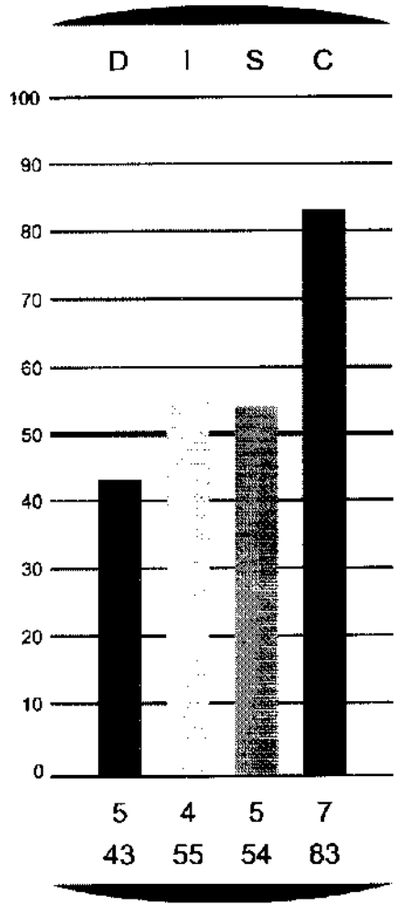
Si es parte de un grupo o equipo que también tomaron la evaluación de comportamiento DISC, sería ventajoso reunirse, usando la Rueda de cada persona, y hacer una Rueda Maestra que contenga el estilo Natural y Adaptado de cada persona. Esto le permite ver rápidamente dónde puede haber conflicto. También podrá identificar si la comunicación, entendimiento y apreciación pueden incrementarse.

Copyright © 1992,1998. TTI, Ltd., Success Insights Intl, Inc.

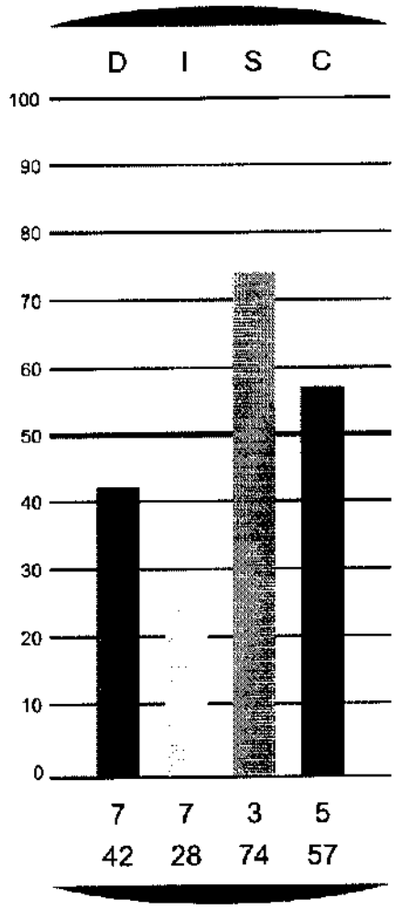
GRÁFICOS DE ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO

P.N-1129527743
6/7/2007

MÁS
Gráfico I
Respuesta al Medio Ambiente



MENOS
Gráfico II
Estilo Básico



	D	I	S	C
Puntuación	5	4	5	7
%	43	55	54	83

	D	I	S	C
Puntuación	7	7	3	5
%	42	28	74	57

Copyright © 1984-2006. TTI, Ltd., Success Insights Intl, Inc.

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCION DE INCORPORACION

THC
Tecnología Humana por competencias

SUCCESS INSIGHTS®

INTERVIEWING INSIGHTS™

Versión General

"Aquel que conoce a otros es inteligente.
Aquel que se conoce a sí mismo es sabio."
—Lao Tse

ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ-BQA

NIVEL PATRULLEROS

P.N-1129527743

6/7/2007

Copyright © 1984-2006. TTI, Ltd., Success Insights Intl, Inc.

INTRODUCCIÓN

La investigación sobre el comportamiento sugiere que las personas más efectivas son aquellas que tienen un pleno entendimiento de sí mismos, de sus habilidades y debilidades, y así tienen la posibilidad de desarrollar estrategias que cumplan las demandas de su entorno.

Este informe analiza el estilo de comportamiento, es decir, el modo en que una persona hace las cosas. ¿Es este informe 100% verdadero? Si, no, o quizá. Sólo medimos el comportamiento. Nosotros sólo le ofrecemos afirmaciones, las cuales son verdaderas, y aquellas áreas de conducta en las cuales usted muestra ciertas tendencias. Anule cualquier afirmación que aparezca en el presente informe que no se aplique a su vida, una vez que la haya verificado con un amigo o colega.

Copyright © 1984-2006. TTI, Ltd., Success Insights Intl, Inc.

CARACTERISTICAS GENERALES

Basándose en las declaraciones que ALVARO ENRIQUE ha hecho, este informe ha seleccionado afirmaciones generales para darle una amplia visión y comprensión acerca de su estilo de trabajo. Estas declaraciones identifican el comportamiento básico natural que él aporta a su trabajo. Esto significa, que si se le deja a solas, estas declaraciones identifican EL COMO EL ELEGIRIA HACER EL TRABAJO. Use estas características generales para tener una comprensión más profunda acerca del comportamiento natural de ALVARO ENRIQUE.

ALVARO ENRIQUE necesita tiempo para el estudio y el análisis especialmente cuando está haciendo algo nuevo o cuando afronta tareas desafiantes. Necesita un cierto tiempo para adaptarse a un nuevo ambiente. A ALVARO ENRIQUE generalmente se le ve como una persona práctica y objetiva. El puede tener dificultades a la hora de exponer sus sentimientos si éstos pueden afectar la relación existente. El tiende a ser incisivo y analítico. En ocasiones a ALVARO ENRIQUE le gustaría poder reducir el número de actividades o trabajos que la gente le pide que haga. El puede ser abierto, paciente y tolerante con las diferencias de las personas. Su cualidad natural de "no juzgar" es uno de sus puntos fuertes. El es excelente buscando información, como consecuencia de que es receptivo y posee una buena capacidad de escucha. Cuando es apropiado, ALVARO ENRIQUE defiende "agresivamente" sus creencias. Su comportamiento habitual se caracteriza por la paciencia, el control y la cautela. ALVARO ENRIQUE necesita buenas razones y conocer los beneficios que se obtendrán, para llevar a cabo cualquier cambio. La lealtad y formar parte de un equipo son generalmente sus objetivos. Es un miembro del equipo firme y responsable.

ALVARO ENRIQUE tiende a "luchar" por sus creencias y por aquellas cosas que quiere. El sigue las reglas y políticas de la compañía y no suele saltárselas sin ningun motivo importante. El tiende a tomar decisiones basándose en experiencias pasadas. El

Copyright © 1984-2006, TTI, Ltd., Success Insights Intl, Inc.

CARACTERISTICAS GENERALES

prefiere lo "conocido y probado" a lo nuevo y por conocer. Cuando tiene un reto importante, puede ser muy objetivo, investigando seriamente los hechos y las cifras. Esta puede ser su forma de defender y apoyar sus decisiones. Cuando tiene que afrontar una decisión difícil, primero buscará toda la información disponible analizándola a fondo. El trata de mantener un juicio equilibrado y objetivo. Es la persona que proporciona estabilidad al grupo. A ALVARO ENRIQUE le gusta pensar las decisiones importantes, antes de actuar. El tiene que estar convencido de que sus acciones producirán el resultado deseado. Una vez que toma una decisión, puede organizarse muy bien para llevarla a cabo.

ALVARO ENRIQUE no le gustan las confrontaciones sin motivo. El cree que puede "ganar" a través de la paciencia y de alcanzar acuerdos. A veces, se retirará de una discusión verbal. Si realmente le importa algún tema, posiblemente se retire para buscar recursos y luego regresar a la "palestra". A ALVARO ENRIQUE le gusta saber lo que se espera de él en su desempeño profesional, así como los cometidos y responsabilidades que debe asumir, tanto a nivel personal como de aquellas personas que dependen de él. Considera que la comunicación se consigue mejor cuando los planteamientos son claros. El tiende a mantener la información dentro de su ámbito. No suele compartirla voluntariamente con las personas que no forman parte de su equipo. Esta característica puede ser una "bendición" o una "maldición" para sus superiores. ALVARO ENRIQUE suele ser considerado, comprensivo y suele aceptar a los demás. Sin embargo, en algunas ocasiones, puede volverse obstinado, cuando sus ideales y sus creencias están

Copyright © 1984-2006. TTI, Ltd., Success Insights Intl, Inc.

CARACTERISTICAS GENERALES

enfrentadas con los demás. El es algo reservado con aquellos que no conoce o con los que no tiene confianza. Una vez que ha establecido la suficiente confianza, puede ser muy abierto y amigable. A ALVARO ENRIQUE le gusta que otros inicien la conversación. Así tiene oportunidad de evaluar la situación y responder de acuerdo a la misma. El puede mostrarse extrovertido, en ocasiones. Aunque es introvertido por naturaleza, participará en una reunión o conversación social cuando la ocasión lo requiera.

Copyright © 1984-2006. TTI, Ltd., Success Insights Intl, Inc.

AMBIENTE DE TRABAJO IDEAL

Esta sección identifica el ambiente ideal de trabajo basado en el estilo básico de ALVARO ENRIQUE. Las personas con limitada flexibilidad se encontrarán incómodas trabajando en un ambiente que no se describe en esta sección. Las personas que poseen dicha flexibilidad usarán su inteligencia para modificar su comportamiento y se sentirán bien en cualquier ambiente. Utilice esta sección para identificar las características ambientales que ALVARO ENRIQUE necesita, así como las funciones y responsabilidades específicas con las que disfruta.

- Contacto limitado con la gente.
- Un ambiente en el cual él pueda ser miembro del equipo, pero manteniéndose al margen de la política de la empresa.
- Necesita la atención personal de su superior jerárquico y el reconocimiento por cada trabajo bien realizado.
- Información y datos para analizar.
- Necesita tener la oportunidad de tratar con gente con la que ha establecido relaciones largas y duraderas.
- Proyectos de los que se obtienen resultados tangibles.
- Disponer de una oficina o área de trabajo privada.
- Un ambiente que le permita disponer del tiempo necesario para asumir los cambios.
- Un ambiente estable y predecible.

Copyright © 1984-2006, TTI, Ltd., Success Insights Intl, Inc.

VALORES QUE APORTA A LA ORGANIZACION

Esta sección del informe identifica las habilidades y comportamientos específicos que ALVARO ENRIQUE aporta a su trabajo. Al observar estas declaraciones se puede identificar cuál es el papel que él juega en la organización. Identificando las habilidades de ALVARO ENRIQUE, la organización puede desarrollar un sistema para capitalizar su valor en la empresa, haciéndole formar parte integral del equipo.

- Es paciente y tiene empatía.
- Es consecuente y constante.
- Presenta los hechos de forma objetiva.
- Le gusta ayudar a los demás.
- Trabaja para su líder y su causa.
- Es un miembro de equipo responsable.
- Crea buenas relaciones.

Copyright © 1984-2006. TTI, Ltd., Success Insights Intl, Inc.

PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA

1. Describe cuáles metas quieres alcanzar en tu carrera:

2. ¿Cómo piensas alcanzar estas metas?

3. ¿Qué factor tú crees que puede impedir que obtengas éxito?

4. ¿Qué tú esperas de tu supervisor?

5. ¿Cómo tú determinas tus prioridades?

6. ¿Cuáles son tus logros más significativos?

7. ¿Cómo tratas a la gente que no te gusta?

Copyright © 1984-2006. TTI, Ltd., Success Insights Intl. Inc.

ESCORCIA JIMENEZ ALVARO EDAD 21 Años Fecha de la prueba 230307

INTERPRETACION ACTITUDINAL :

El evaluado no presenta alteraciones significativas en su actitud para responder el inventario, fue colaborador y trató de ser sincero en sus respuestas.

ESCALAS

(Hs) Hipocondriasis :
El sujeto se muestra en esta escala ajustado a la población normal. No presenta sensaciones de probl emas somáticos de consideración clinica.

(D) Depresión :
El sujeto no presenta fuertes alteraciones que indiquen problemas clinicos en cuanto a sentimientos de inseguridad, minusvalia, abatimiento y culpa.

(Hi) Histeria :
El evaluado no presenta caracteristicas clinicas que indiquen la búsqueda exagerada de cariño, acept ación y tolerancia por parte de un grupo, tampoco presenta baja tolerancia a la frustración ni incom odidad ante el rechazo.

(Dp) Desviación Psicopatica :
El evaluado no presenta descargas impulsivas en forma abierta y sin control, su carga energética es ¡normal¡ y tiende a controlar sus impulsos.

(Pa) Paranoia :
El evaluado No presenta alteraciones en cuanto a desconfianza, cautela excesiva, suspicacia y tenden cia a interpretar los estimulos de manera inadecuada que caracterizan la paranoia.

(Pt) Psicastenia :
El evaluado no presenta angustia para enfrentar diversas situaciones de la vida, presenta un ajuste ¡normal¡ en está escala.

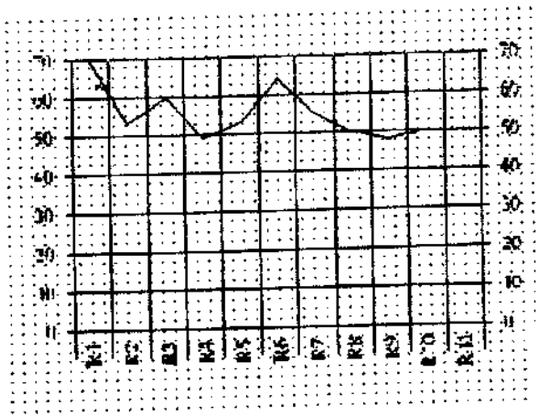
(Es) Esquizofrenia :
El evaluado no presenta ninguna alteración de carácter clinico que permita determinar su incapacidad para diferenciar la fantasia de la realidad, se considera ajustado a la ¡normalidad¡ en esta escala

(Hp) Hipomania :
El evaluado se muestra adaptado, tiene una energia adecuada para fijarse metas, ambicionar algo y tr atar de alcanzarlo.

COMENTARIOS :

NO HAY COMENTARIOS

Puntaje Directo	4	1	10	0	8	9	8	2	1	1	8
Puntaje Bruto	10	4	18	2	18	24	14	8	4	4	15
Factor K	0	0	0	9	0	0	7	0	18	18	4
Puntaje Corregido	10	4	18	11	18	24	21	8	22	22	17
Puntaje T	70	53	60	49	53	64	55	50	48	50	50



INTERPRETACION ACTITUDINAL

El evaluado no presenta alteraciones significativas en su actitud para responder el inventario, fue colaborador y trató de ser sincero en sus respuestas.

ESCALAS

(Hs) Hipocondriasis

(D) Depresión

(Hi) Histeria

(Pd) Desviación Psicopática

(Pa) Paranoia

(Pt) Psicastenia

(Sc) Esquizofrenia

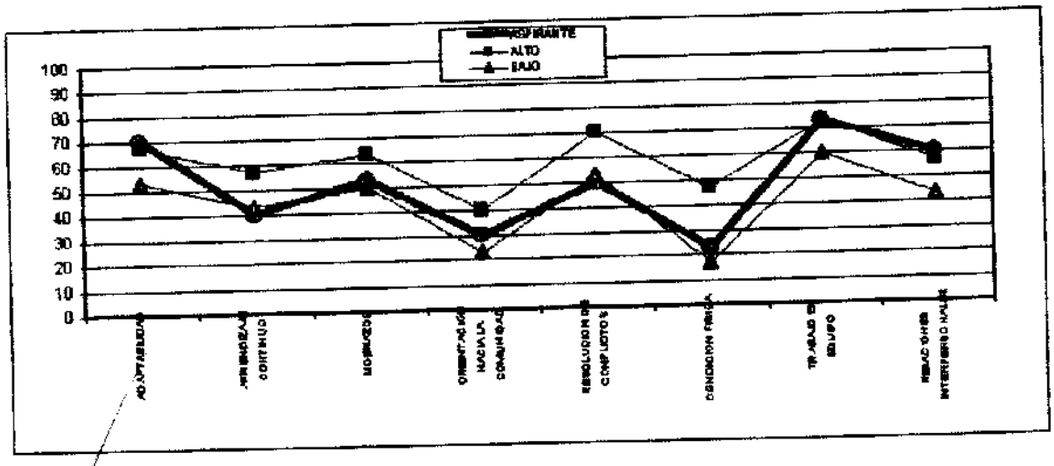
(Ma) Hipomanía

RAIC - PONAL

CODIGO: 154
NOMBRE: ESCORCIA JIMENEZ ALVARO
EDAD: 21
FECHA: 23/03/07

CEDULA: 1129517743
ESCOLARIDAD: BACHILLER
REGIONAL: ESANA

	ADAPTABILIDAD	APRENDIZAJE CONTINUO	LIDERAZGO	ORIENTACION HACIA LA COMUNIDAD	RESOLUCION DE CONFLICTOS	CONDICION FISICA	TRABAJO EN EQUIPO	RELACIONES INTERPERSONALES
ASPIRANTE	70	40	53	30	50	23	73	60
ALTO	67	57	63	40	70	47	73	57
BAJO	53	43	50	23	53	17	60	43



ADAPTABILIDAD
Evidencia alta capacidad para asimilar adecuadamente situaciones de cambio. Generalmente presentará comportamientos como:*Ajustar su conducta a actividades variadas *Control bajo presión *Clasificar aspectos principales de los secundarios *Identificar y controlar situaciones de riesgo y *Optimizar los recursos disponibles.
SUGERENCIA: INDAGAR EN ENTREVISTA LOS COMPORTAMIENTOS ASOCIACIADOS A ESTA COMPETENCIA PARA CORROBORAR EL NIVEL OBTENIDO Y TENER EN CUENTA ESTA INFORMACION AL ASIGNAR LA CALIFICACION DE LA EVALUACION DE LAS COMPETENCIAS.
Para lo cual podrá realizar preguntas tales como:
1. ¿Durante su adolecencia a realizado alguna actividad con personas de otro nivel socio-cultural, raza, credo, que actividad, como se sintio, cual fue su papel?
2.¿Relate una situación de su vida que haya sido negativa para usted y de que manera la logro superar?

APRENDIZAJE CONTINUO
Es baja su capacidad para adquirir y asimilar conocimientos, habilidades y valores que al conjugarlos con la práctica y experiencia optimizarian su desempeño laboral y/o académico. Tiene dificultades en comportamientos como:* Analizar y usar información (aprendizaje) *Conocer sus competencias y realizar acciones de mejoramiento *Buscar información para optimizar su desempeño *Mantenerse actualizado
SUGERENCIA: INDAGAR EN ENTREVISTA LOS COMPORTAMIENTOS ASOCIACIADOS A ESTA COMPETENCIA PARA CORROBORAR EL NIVEL OBTENIDO Y TENER EN CUENTA ESTA INFORMACION AL ASIGNAR LA CALIFICACION DE LA EVALUACION DE LAS COMPETENCIAS.
Para lo cual podrá realizar preguntas tales como:
1.¿Cuenteme que metodo de aprendizaje utilizó durante el bachillerato, porque lo utilizaba y que beneficios obtuvo de este metodo?
2.¿Qué medios informativos utiliza para estar actualizado en los avances tegnológicos, científicos, académicos, cada cuanto

LIDERAZGO

Es media su capacidad para orientar y dirigir acertadamente equipos de trabajo y/o grupos sociales, para lograr objetivos

comunes. Es posible que a veces presente comportamientos como: *Establecer objetivos y diseñar estrategias *Planear y delegar tareas *Evaluar las capacidades de los demás *Promover el mejoramiento de los demás *Incentivar y reconocer los logros de los demás

CODIGO: *154*
NOMBRE: *ESCORCIA JIMENEZ ALVARO*
EDAD: *21*
FECHA: *23/03/07*

CEDULA: 1129517743
ESCOLARIDAD: BACHILLER
REGIONAL: ESANA

DISEÑO: CT. ROBERTO ACEVEDO MORA
IT. YUSSET BOLAÑO ACEVEDO C.

ORIENTACION HACIA LA COMUNIDAD
Es media su capacidad de mostrar disposición y compromiso para atender en forma efectiva las necesidades, expectativas y requerimientos de la comunidad. A veces evidencia comportamientos como:
Identificar y conocer las caracteristicas de la comunidad
Reunir información y analizar los problemas de la comunidad
Realizar acciones que le generan reconocimiento de su comunidad
Es sensible a los factores o situaciones que afectan a la comunidad

RESOLUCION DE CONFLICTOS
Es baja su capacidad para persuadir, disuadir e intervenir en situaciones que involucran posiciones e intereses diferentes. Es posible que tenga dificultades en comportamientos como: *Proponer alternativas de solución, usando los mecanismos y recursos necesarios *Conocer las costumbres o cultura del entorno *Ser convincente al intervenir en la solución de conflictos *Propiciar espacios para la conciliación
SUGERENCIA: INDAGAR EN ENTREVISTA LOS COMPORTAMIENTOS ASOCIACIADOS A ESTA COMPETENCIA PARA CORROBORAR EL NIVEL OBTENIDO Y TENER EN CUENTA ESTA INFORMACION AL ASIGNAR LA CALIFICACION DE LA EVALUACION DE LAS COMPETENCIAS.
Para lo cual podrá realizar preguntas tales como:
1.¿Durante su periodo escolar o laboral a estado en alguna situación de discusión, como una protesta, deme un ejemplo?.
2.¿Cuenteme una situación de un problema en el cual no haya podido llegar a una solución satisfactoria, porque cree que no pudo solucionar ese problema, que le falto por realizar?

CONDICION FISICA
Es media su capacidad para generar y mantener hábitos de cuidado físico, que le permitan responder a las exigencias del servicio. Se pueden, en ocasiones, observar comportamientos como: *Realizar ejercicios y actividades físicas para mantener el estado físico acorde con su edad *Asistir periódicamente a exámenes médicos para llevar a cabo tratamientos preventivos en su salud *Realizar actividades de esparcimiento, deporte y aprovechamiento del tiempo libre *Mantener una buena higiene física y salud mental *Hacer control periódico de su peso y figura

TRABAJO EN EQUIPO
Es media su capacidad para trabajar colectivamente y alcanzar los objetivos comunitarios o sociales propuestos. Es posible observar a veces

- Compartir plenamente las responsabilidades del equipo
- Identificar los objetivos grupales y orientar sus esfuerzos para lograrlos
- Participar en la toma de decisiones, aportando información pertinente y oportuna
- Escuchar a otros aún sin estar de acuerdo

RELACIONES INTERPERSONALES

Evidencia alta capacidad para establecer fácilmente vínculos e interacciones apropiadas con diferentes personas o grupos, en distintas situaciones. Usualmente evidencia comportamientos como: *Interactuar en forma armoniosa y productiva con las personas que le rodean *Tolerar las diferencias con otras personas *Comunicar de manera clara, sencilla y oportuna sus ideas en diferentes contextos *Propiciar espacios y dedicar tiempo a la interacción con otros.

SUGERENCIA: INDAGAR EN ENTREVISTA LOS COMPORTAMIENTOS ASOCIACIADOS A ESTA COMPETENCIA PARA CORROBORAR EL NIVEL OBTENIDO Y TENER EN CUENTA ESTA INFORMACION AL ASIGNAR LA CALIFICACION DE LA EVALUACION DE LAS COMPETENCIAS.

Para lo cual podrá realizar preguntas tales como:

1.¿Hablerne de como conoció a sus ultimos tres amigos, como, donde, profundidad del vinculo?

2.¿A que edad tuvo su primera novia, que estrategias utilizo para conquistarla, actualmente las sigue utilizando, deme un ejemplo?

OBSERVACIONES _____

Escorcia Jimenez Alvaro Enrique
B/quilla 05 de Marzo 2007

codigo 064
C.C. 1129.517.743 B/quilla

027

Declaración de los derechos de hombre y de ciudadano

* Los representantes del Pueblo frances, constituidos en la asamblea nacional, considerando que la ignorancia, el olvido y el desprecio de los derechos del hombre son las unicas causas de las desgracias Publica y de la corrupcion de los gobiernos, han resuelto imponer en una declaracion solemne los derechos naturales y enajenables y Sagrados del hombre, a fin de que esta declaracion constantemente presente a Todos los miembros del cuerpo Social.

Art. 1ero: Los hombres nacen y permanecen libres e iguales de en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse sino en la utilidad comun.

Nº 120084

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

FORMATO DE HISTORIA CLÍNICA
CALIFICACIÓN CAPACIDAD PSICOFÍSICA

S - 13



INSTRUCCIONES

El formato debe ser diligenciado a mano en forma clara y precisa por el médico. Decreto 1796 del 14 de septiembre de 2000. El aspirante debe diligenciar únicamente las casillas que corresponden a la IDENTIFICACIÓN

FECHA DE LA VALORACIÓN MÉDICA: DÍA 09 MES 06 AÑO 07

I. IDENTIFICACIÓN

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
Escorcia	Jimenez	Alvaro Enrique	
CÉDULA DE CIUDADANÍA	MUNICIPIO DE RESIDENCIA	EDAD	SEXO
1129.517.743	Dpto Atlantico	21 años	Masculino

II. CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD PSICOFÍSICA (durante el proceso de selección. Decreto 1796 de 2000)

OBSERVACIONES:

APTO [X]

NO APTO [ ]

NOMBRE, FIRMA, REGISTRO PROFESIONAL Y SELLO MÉDICO MEDICINA LABORAL

III. EVOLUCIÓN MEDICA DE SANIDAD
(durante la etapa de inducción en las escuela formación)

II. EXAMEN FÍSICO

PESO: _____ TALLA: _____ IMC: _____

DIAGNÓSTICO: Normal [ ] Sobrepeso leve [ ] Sobrepeso moderado [ ] Obesidad [ ] Morbida [ ]

SIGNOS VITALES: TA _____ FC _____ FR _____ FP _____

CABEZA (Articulos 48, 49, 50, 51 y 68 Decreto 094 del 11 de enero de 1989).

CUERO CABELLUDO: _____

CARA: _____

BOCA Y GARGANTA: _____

CUELLO: _____

TORAX (Articulos 53, 54, 55 y 68 Decreto 094 del 11 de enero de 1989).

CAMPOS PULMONARES: _____

CORAZÓN: _____

GLANDULAS MAMARIAS: _____

ABDÓMEN (Artículo 56 y 68 Decreto 094 del 11 de enero de 1989).

Continua al respaldo

GENITO URINARIO (Artículo 57 Decreto 094 del 11 de enero de 1989).

EXTREMIDADES Y COLUMNA (Artículos 60, 61 y 68 Decreto 094 del 11 de enero de 1989).

MIEMBROS SUPERIORES:

MIEMBROS INFERIORES:

COLUMNA:

SISTEMA NERVIOSO(Artículos 58, 59 y 68 Decreto 094 del 11 de enero de 1989).

REFLEJOS OSTEOTENDINOSOS:

		LUZ	A
PUPILAS	D		
	I		

ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS

OJOS (Artículos 52 y 68 Decreto 094 del 11 de enero de 1989).

AGUDEZA VISUAL SIN CORRECCIÓN: OD 20 / OI 20 /

AGUDEZA VISUAL CON CORRECCIÓN: OD 20 / OI 20 /

TERIGIOS:

OTRAS PATOLOGÍAS:

OÍDOS (Artículos 50 y 68 Decreto 094 del 11 de enero de 1989).

PABELLÓN AURICULAR Y CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO:

TÍMPANOS:

PATOLOGÍAS:

NARIZ (Artículos 49 y 68 Decreto 094 del 11 de enero de 1989).

TABIQUE:

CORNETES:

HUESOS PROPIOS:

MUCOSAS:

GARGANTA (Artículos 49 y 68 Decreto 094 del 11 de enero de 1989).

AMÍGDALAS:

OROFARINGE:

OTRAS PATOLOGÍAS:

PIEL (Artículos 62 y 68 Decreto 094 del 11 de enero de 1989).

FECHA DE CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD PSICOFÍSICA: DÍA_____ MES_____ AÑO____

IV. CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD PSICOFÍSICA (durante la etapa de inducción en las escuela formación. Dec. 179

OBSERVACIONES:

APTO ☐

NO APTO ☐

NOMBRE, FIRMA, REGISTRO PROFESIONAL Y SELLO MÉDICO MEDICINA LABORAL

NOTARIA OCTAVA

JOSE MANUEL DANIES PANA
NIT. 7.437.189-5

DECLARACIÓN JURADA PARA FINES EXTRAPROCESALES
ARTICULO 299 DEL C. DE P. C.

En el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los treinta y ún = = = (31) días del mes de Enero = = del año Dos mil siete (2.007) ante mí JOSE MANUEL DANIES PANA, Notario Octavo del Círculo de Barranquilla compareció(eron): ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ = = = = = = = mayor (es) de edad, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 1.129.517.743 = = expedida(s) en Barranquilla = = =, quien(es) bajo la gravedad del juramento hace(n) la siguiente **DECLARACIÓN** :

Declaro que soy de estado civil SOLTERO, no he procreado hijos, y no hago vida marital con nadie.-

= = = = =

Leída y aprobada, firman los que intervinieron.
Con destino a PARTE INTERESADA
DECLARANTE (S),

Alvaro Escorcia.

ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ

JOSE MANUEL DANIES PANA
NOTARIO OCTAVO DE BARRANQUILLA

NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO
JOSE MANUEL DANIES PANA
BARRANQUILLA

90
81

DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO
INTERVENTORIA DE POLICIA SIMON BOLIVAR
OFICINA DE DENUNCIAS Y CONTRAVENCIONES

Barranquilla, marzo 31 del 2007

C O N S T A N C I A

El suscrito Jefe de la Oficina de Denuncias Contravenciones y Judicializaciones de la Cuarta Estación de Policía Simón Bolívar hace constar que revisados los libros de registro contravencionales y las carpetas que se llevan del control de personas retenidas judicializadas y trasladadas en la unidad a cargo de la Estación de Policía Simón Bolívar, el ciudadano (a) ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ, identificado con la C.C. No. 1.129.517.741 Expedida en Barranquilla (Atlántico). mayor de 21 años de edad, residente en la calle 31 No.38-09 Barrio las Palmas Servicio Público. NO REGISTRA ANTECEDENTES POLICIVOS

Se expide la presente a solicitud verbal del interesado con el fin de ser presentado a QUIEN INTERESE.

Intendente WALTER CARLOS PALACIO CAMILLA
Jefe Sala Judicializacion Turno (A)

84

FORMATO MODELO COMPROBANTE NOMBRAMIENTO ALUMNO

DIRECCION NACIONAL DE ESCUELA
ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA ESCUELA

HACE CONSTAR QUE:

El señor ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1129517743 ha sido nombrado como ALUMNO de la Escuela de Policía Antonio Nariño, mediante Resolución Nro. 000173 del 22-06-2007 con fecha fiscal 22-06-2007.

Dado en Barranquilla, a los Veintidós (22) días del mes de Junio de 2007

Intendente. LUIS MIGUEL PARRA BORRERO
Jefe Grupo Talento Humano

82

84

DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL
FORMATO AUXILIO MUTUO

INSCRIPCION X
ACTUALIZACIÓN

CIUDAD Blquilla | FECHA (DD-MM-AA) 22-06-07 | UNIDAD QUE DILIGENCIA ESANA | DEPARTAMENTO DE POLICIA Atlantico

GRADO AFILIADO	APELLIDOS Y NOMBRES DEL AFILIADO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO DEL AFILIADO	CAJA NOMINADORA	
Estudiante	Escorcia Jimenez Alvaro Enrique	C.C. 1129 517.743	ACTIVO X CASUR CAGEN	CONTRATO OTRO CUAL

CIUDAD NACIMIENTO	DEPARTAMENTO	PAIS
Blquilla	Atlantico	Colombia

INDICATIVO TELEFONICO	TELEFONO RESIDENCIA	DIRECCION RESIDENCIA (Barrio.Calle, Manzana, Etapa, No.)	CIUDAD -DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA
	1 3341048	las Palmas cl 34a # 8a 33	Blquilla - Atlantico
	2.		
	3.		

DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

tipo identificacion	No. Identificacion	Lugar Expedicion	Parentesco con el Afiliado	Apellidos y Nombres	Dirección del Beneficiario (Incluir Ciudad)	Telefono	Ciudad de Nacimiento	Fecha Nacimient	RH	Sexo
cedula	22690601	Blquilla	Mamá	Jimenez Mercado Carmen cecilia	cl 30 Kr 12 #13 Cienaga Mag	3124230+4	Blquilla	11-12-56	O+	F
cedula	8684370	Soledad	Papá	Escorcia Mucia Alvaro Enrique	cl 34a # 8a 33 Blquilla	3341048	Blquilla	22-10-57	O+	M

OBSERVACIONES DEL AFILIADO :

HUELLA INDICE DERECHO

Alvaro Escorcia
POST FIRMA Y FIRMA DEL SOLICITANTE

SI. Arrollado baranoica Orlando
POST FIRMA Y FIRMA DEL CDTE INMEDIATO

JEFE TAHUM - ESANA

OBSERVACIONES: EL DILIGENCIAMIENTO CORRECTO DE ESTE DOCUMENTO GARANTIZA QUE SUS BENEFICIARIOS RECIBAN OPORTUNAMENTE EL AUXILIO MUTUO

POLICÍA NACIONAL
SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO

Importante: Por favor leer instrucciones al respaldo

AGRÍCOLA DE SEGUROS

POLIZA No. 1012000034 001

NOTA: Este formulario tendrá validez a partir de su inclusión en la hoja de vida, o de la recepción por parte de la oficina de talento humano donde labora. Este formulario no podrá ser entregado directamente en las oficinas de la Agrícola de Seguros de Vida S.A.

FORMULARIO PARA			
[X] INGRESO	[ ] Actualización de Datos		
Fecha de diligenciamiento	04	07	2007

Cualquier tachón, enmendadura, borrón, inconsistencia de información en cuanto a los porcentajes dará por nulo el formulario y no tendrá ninguna validez en caso de siniestro.

1. PERSONAL ASEGURABLE

Personal en Servicio Activo, Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Agentes, Personal no Uniformado, Alféreces, Cadetes, alumnos de las escuelas de formación, Auxiliares bachilleres y personal del cuerpo auxiliar regular de la Policía Nacional.

2. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
Escorcia	Jimenez	Alvaro Enrique

IDENTIFICACIÓN

[X] CÉDULA DE CIUDADANÍA [ ] CÉDULA DE EXTRANJERÍA [ ] TARJETA DE IDENTIDAD No. 1129 517 743

GRADO	UNIDAD POLICIAL A LA QUE PERTENECE	DEPENDENCIA
Estudiante	ESANA	Compañia Antonio Nariño

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Atlantico	Soledad

3. DESIGNACIÓN BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	No. IDENTIFICACION	PARENTESCO	DIRECCION CIUDAD	TELEFONO	% ASIGNADO
1. Jimenez Mercado Carmen Cecilia	22690601	Mamá	cl 30 K 12 # 13 ciénaga (Mag)	312-4230449	50%
2. Escorcia Macias Alvaro Enrique	4684370	Papá	cl 34a # 8a 33 B/quilla	3341048	50%
3.					
4.					
5.					
6.					

NOTA: En caso de cambiar el valor asegurado, los beneficiarios recibirán la misma proporción — TOTAL 100%

HOJA DE VIDA

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

Alvaro Escorcia.
FIRMA DEL ASEGURADO

RECIBO Y FECHA RRHH

FIRMA Y POSTFIRMA
JEFE UNIDAD DE TALENTO HUMANO

VIGILADO

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD DEL SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO

1. Cada asegurado debe tramitar una solicitud individual.
2. Al diligenciar evite tachones y enmendaduras, porque esto generara dificultad en el pago del seguro.
3. Las preguntas deben contestarse en letra imprenta, **en forma completa y precisa**.
4. NO OLVIDE ESCRIBIR LA FECHA DE DILIGENCIAMIENTO.
5. Tener en cuenta las siguientes definiciones y observaciones:
   - **ASEGURADO:** Miembro Activo de la Policía Nacional por cuya muerte la Aseguradora pagara a los beneficiarios el valor asegurado.
   - **BENEFICIARIOS DEL SEGURO:** Son las personas designadas por el Asegurado para recibir el valor del seguro, en caso de muerte de este.
   - **PORCENTAJE ASIGNADO :** Tener en cuenta que la suma total del porcentaje asignado debe ser igual a 100%.
   - **BENEFICIARIOS SUPLETIVOS Art. 1142 C. Co.:** Cuando no se designe beneficiario, o la designacion se haga ineficaz, o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad los beneficiarios de ley.
6. El beneficio del seguro es personal, la firma y la huella dactilar deben corresponder a la del Asegurado.
7. Si el solicitante o beneficiario cambia de direccion de correspondencia y/o teléfonos, o si el asegurado desea cambiar sus beneficiarios, debe diligenciar nuevamente el formulario de seguros y entregarlo en la Oficina de Talento Humano de la Unidad donde trabaja, para la actualización de la Hoja de Vida y del seguro.
8. LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA FORMALIZACION DEL RECLAMO EN CASO DE MUERTE SON:
   a. Del Suboficial de Patrimonio del formato de la Policía Nacional.
   b. Registro Notarial de Defunción.
   c. Copia fotostática de los seguros diligenciados por el asegurado.
   d. Registro civil de los beneficiarios designados cédula o registro civil de nacimiento.

   Los Beneficiarios menores de edad deben aportar dos (2) copias del registro civil de nacimiento y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de los menores (padre o madre de familia con convivencia).
9. [illegible]

[illegible]

86

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

ALVARADO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ

Con Cédula de Ciudadanía No. 1.129.517.743

Cursó y aprobó la acción de Formación

GESTION HUMANA Y DESARROLLO COMUNITARIO

Con una duración de 70 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Barranquilla a los Diecinueve (19) días del mes de Octubre de Dos Mil Siete (2007)

JUAN JOSE CASTILLO RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR CENTRO DE ATENCION AL SECTOR AGROPECUARIO
REGIONAL ATLANTICO

SGC2007AP009I2 19/10/2007
No Y FECHA DE REGISTRO

87

DIRECCIÓN DE SANIDAD

PLIEGO DE ANTECEDENTES

(Debe llenarse en los exámenes de Ingreso y Reingreso)
(Debe ser la ficha del recluta antes de escribir)

Sello de la Unidad o Repartición donde se hace el examen

Sello de la Unidad o Repartición donde se hace el examen

Firma del Médico

1- Apellidos y Nombres	2- Grado	3- Cédula o T. I.
Escorcia Jimenez Alvaro Enrique	Estudiante	C.C. 1.109.517.743
4- Dirección y teléfono de residencia habitual	5- Motivo del Examen	6- Fecha del Examen
Cl 34 #8a 33 Tel. 3-34-10-48	Ascenso	23 de noviembre - 2007
7- Sexo / 8- Clase	9- Nombre de los Padres y residencia habitual	10- Lugar de Nacimiento
M	Alvaro Escorcia Hadad Cl 34a #8a 33 Carmen Jimenez Mercado Barranquilla (Mag)	Bquilla
11- Fecha de Nacimiento: Día 07 Mes 01 Año 1986	12- Unidad o repartición donde se hace el examen	13- Total años de servicio: Militar / Civil: 1año
14- Cargo a que aspira: Patrullero	15- Como juzga el examinado su salud?	

HISTORIA FAMILIAR

PARENTESCO	EDAD	ESTADO DE SALUD	SI MUERTO, LA CAUSA	EDAD EN QUE MURIÓ
Padre	50	M. Bueno		
Madre	51	M. Bueno		
Esposa				
Hermanos	25	M. Bueno		
	10	M. Bueno		
	3	M. Bueno		
Hijos				

HA HABIDO CASOS EN LA FAMILIA DE	SI	NO	PARENTESCO
Tuberculosis			
Sífilis			
Diabetes			
Cáncer			
Enfermedades del Riñón			
Enfermedades del Corazón			
Enfermedades del Estómago			
Reumatismo			
Alergias			
Epilepsia			
Suicidios			
Enfermedades mentales (locos)			

HISTORIA MEDICO PERSONAL

HA SUFRIDO USTED O SUFRE DE	SI	NO
Difteria (Fiebre y Diarrea)	SI	NO
Sarna	SI	NO
Tos ferina	SI	NO
Perturbaciones del oído	SI	NO
Perturbaciones de las vías digestivas	SI	NO
Ceto	SI	NO
Cólicos	SI	NO
Asmorroides	SI	NO
Hemorroides o enfermedad del recto	SI	NO
Micciones frecuentes o dolorosas	SI	NO
Enfermedades venereas	SI	NO
Parálisis	SI	NO
Frecuente sueño intranquilo	SI	NO
El hábito a narcóticos (estupefacientes)	SI	NO
Usa aparato ortopédico	SI	NO
Sangrado excesivo cerebral o por heridas	SI	NO
Sífilis o infección de la piel	SI	NO
Dolor o inflamación articular	SI	NO
Pérdida de conocimiento	SI	NO

HA SUFRIDO USTED O SUFRE DE	SI	NO
Perturbaciones de la nariz	SI	NO
Resfriados frecuentes	SI	NO
Ictericia (Coloración amarilla)	SI	NO
Cáncer	SI	NO
Sangre en la orina	SI	NO
Deformidad huesos, articulaciones o pies	SI	NO
Epilepsia o ataques	SI	NO
Depresión o angustia	SI	NO
Enuresis (orina) nocturna	SI	NO
Usa aparatos para oír	SI	NO
Ha intentado suicidio	SI	NO
Tuberculosis	SI	NO
Palpitaciones	SI	NO
Perturbaciones de la vista	SI	NO
Perturbaciones de la garganta	SI	NO
Bronquitis crónica	SI	NO
Tumores	SI	NO
Fractura	SI	NO
Forunculosis (Nacidos)	SI	NO

HA SUFRIDO USTED O SUFRE DE	SI	NO
Cólicos	SI	NO
Mareos de carro, tren, avión, mar	SI	NO
Pérdida de la memoria	SI	NO
Toma alcohol, Cuanto?	SI	NO
Es tartamudo	SI	NO
Ha sido sonambulo	SI	NO
MUJERES	SI	NO
Edad de la menarquia (primera menstruación)	SI	NO
Tratamiento por secretan propio del sexo	SI	NO
Ha estado embarazada	SI	NO
Tiene menstruaciones dolorosas	SI	NO
Ciclo actual (Cada cuantos días)		
Ha tenido flujos vaginales	SI	NO
Menstruaciones irregulares	SI	NO
Fecha última menstruación		
Menstruación: Normal / Excesiva		

Que empleo ha tenido en los 5 últimos años?

En cual permaneció más tiempo, y por qué razones?

Cuál es su oficio actual: Estudiante Panel

Es Jd. Derecho [X] Es Jd. Zurdo [ ]

Juan Carlos Gutiérrez Cian...
Médico y Cirujano
R.M. 3193

SEÑALE CON UNA "X" SI o NO (Si marca "SI" debe explicarse al frente)

Ha estado incapacitado para desempeñar algún trabajo?	X	NO	Una operación de hernia inglinal izquierda en el servicio militar
Es sensible a productos químicos, polvo, luz del sol, etc (alergias)?	SI	X NO	
Tiene dificultades para ejecutar algunos movimientos?	SI	X NO	
Tiene dificultad para adquirir cierta postura?	SI	X NO	
Por otras razones de orden medico es inhábil?	SI	X NO	
Ha sido rechazado de algún empleo por causa de su salud?	SI	X NO	
Ha sido herido? Que clase de arma? Sitio de la herida	SI	X NO	
Se le ha negado algun seguro de vida?	SI	X NO	
se le ha practicado o le han aconsejado que se practique alguna operación, cual?	X	NO	Hernia hinglinal hizquierda
Ha estado interno por su voluntad o por orden de un hospital de enfermedades mentales ? (en caso afirmativo especificar cuando, donde, por que nombres del medico y señas completas de los hospitales)	SI	X NO	
Ha tenido otra enfermedad distinta a las ant tadas ? (en caso afirmativo dar detalles)	SI	X NO	
Se ha tratado Usted mismo por enfermedades benignas como resfriados ? Que otra enfermedad ?	SI	X NO	
Ha sido rechazado por el servicio militar por causas médicas, mentales u otras ? Da detalles	SI	X NO	
Ha sido pensionado o tiene pensión pendiente por inhabilidad ? Dar detalles.	SI	X NO	

Juan Carlos Gutiérrez Cruz
Médico y Cirujano
R.M. 3763

OBSERVACIONES

Declaro por mi palabra de honor, que he revisado la información anterior, que es verdadera hasta donde alcanzan mis conocimientos y autorizo a los señores médicos, clinicas y hospitales mencionados, para suministrar una completa transcripción de mi histor

Fecha y Lugar (del examen)

Alvaro Escorcia
Firma del Examinado

Documento de Identificación: CC TI CE 1124.517.743

Nombre del Examinado (Letra Imprenta)

Número / Lugar de Expedición: Barranquilla.

EXAMENES ESPECIALES

FECHA	APELLIDOS Y NOMBRES

ORGANOS DE LOS SENTIDOS

		AG. VISUAL	PTERIGIOS	VIAS LACRIMALES	FONDO DEL OJO
OJOS	D	SC: 20			
		CC: 20			
	I	SC: 20			
		CC: 20			

		AG. AUDITIVA	CON. AUD. EXT.	TIMPANO
OIDOS	D			
	I			

GARGANTA	AMIGDALAS	FARINGE	LARINGE

NARIZ	TABIQUE	CORNETES	MUCOSAS

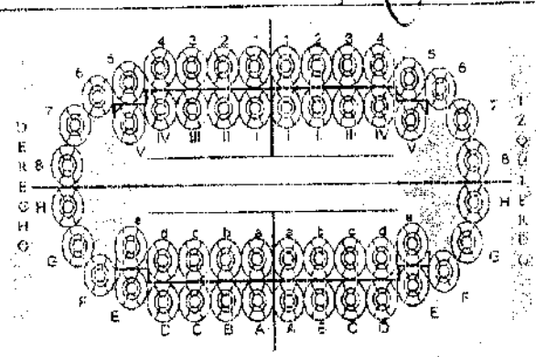
SENOS PARANASALES	FRONTALES	MAXILARES

DIAGNOSTICO Y OBSERVACIONES:

MEDICO (Que examina).

FIRMA SELLO (con nombre y Registro)

FICHA ODONTOLOGICA



TRATAMIENTO	PPR	PPF
SUPERIOR ☐ INFERIOR ☐	SUPERIOR ☐ INFERIOR ☐	

DIAGNOSTICO Y OBSERVACIONES:

ODONTOLOGO (Que examina).

ROJO: O CORONA	VERDE: RESINA	AZUL: AMALGAMA
R RESTO R.	SEMEJANTE	NEGRO: CARIES
→ INCLUIDO		CEMENTO

FIRMA SELLO (con nombre y Registro)

CALIFICACION DE LA CAPACIDAD PSICOFISICA

(Uso exclusivo de la Autoridad Médico Laboral)

CONCEPTO: APTO [X] NO APTO [ ] APLAZADO [ ]

OBSERVACIONES:

FIRMA SELLO (con nombre y RNI)

Dr. Juan Carlos [illegible]
Médico Cirujano
M.N. 5[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
POLICIA NACIONAL

DIRECCION DE SANIDAD

CAUSA DEL EXAMEN (Art. 4 Decreto Ley 1796/2000)	
1. Ingreso	5. Reintegro
2. Ascenso	6. Retiro o Licenciamiento
3. Comisión al Exterior	7. Definición Situación Médico-Laboral
4. Aptitud Psicofísica Especial	8. Orden Autoridad Médico Laboral

90

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS		FECHA (dd/mm/aa)	FOLIO Nº 8284
Escorcia Jimenez Alvaro Enrique			
C.C., T. I. o C.E. Nº.	DE	CARGO A QUE ASPIRA	TIEMPO DE SERVICIO
1129.517.343	Barranquilla	Patrullero	
EDAD / SEXO	ESTADO CIVIL	FECHA NACIMIENTO	NATURAL DE
21 / M	Soltero	07-Enero-1986	Barranquilla
UNIDAD EXAMEN	GRADO O CARGO	NOMBRE, DIRECCION Y TELEFONO PARIENTE	
ESANA	Estudiante	cl 34a # 8a 33 Tel: 3341048 Jhonny Escorcia.	
DIRECCION Y TELEFONO RESIDENCIA			
Cl 34a # 8a 33 Tel: 3341048			

EXAMEN SOMATICO

PIEL Y FANERAS

CABEZA, CARA, CUERO CABELLUDO

SISTEMA VASCULAR PERIFERICO Y LINFATICO

SISTEMA OSTEOMUSCULAR

EXTREMIDADES Y VARICES

APARATO CIRCULATORIO

CORAZON Y GRANDES VASOS

PULSO

TORAX Y APARATO RESPIRATORIO

ESTADO GENERAL

TENSION ARTERIAL MAXIMA	TENSION ARTERIAL MINIMA	PESO Kgs.	ESTATURA	PERIMETRO TORACICO I.	PERIMETRO TORACICO E.	CAPACIDAD VITAL

ASPECTO GENERAL

ABDOMEN - HERNIAS

APARATO GENITO - URINARIO

SISTEMA NERVIOSO

REFLEJOS: RADIALES; ABDOMINALES; CREMASTERIANOS; CICLOS; AQUILEOS; ROTULIANOS

PUPILAS	LUZ	ACOM.	ACO.
D.			
I.			

MEDICO (Que examina)

FIRMA SELLO (Con nombre y RM)

Juan Calvo
Médico y Cirujano
R.M. 3793

DESCRIBIR NORMAL O CADA ANORMALIDAD DETALLADAMENTE.
Anote (NE) si no evalúo

POLICIA NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS
SECCIONAL ANTONIO NARIÑO
LIBRETA DE CALIFICACIONES

Nombre Alumno: ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ Identificacion: 1129517743

Nro Periodo: 1 Seccion: 4 Nro Curso: 28 COMPAÑIA ANTONIO NARIÑO

Fecha 25/06/07 al 09/09/07 del programa TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA (6 MESES

Materias	Nro C	Def	Valor en letras	HAB
HISTORIA, DOCTRINA Y ORGANIZACION INSTITUCION	1	3.80	TRES OCHO CERO	NO
SERVICIO DE POLICIA I	1	4.05	CUATRO CERO CINCO	NO
ORDEN CERRADO I	1	4.00	CUATRO CERO CERO	NO
TIRO I	1	3.90	TRES NUEVE CERO	NO
CONVIVENCIA, SEGURIDAD Y VIGILANCIA COMUNITARIA I	2	4.00	CUATRO CERO CERO	NO
POLICIA JUDICIAL	3	4.37	CUATRO TRES SIETE	NO
PRACTICAS DE PROCEDIMIENTOS URBANOS	1	3.85	TRES OCHO CINCO	NO
PREPARACION FISICA POLICIAL BASICA	1	4.75	CUATRO SIETE CINCO	NO
DERECHO DE POLICIA	1	4.50	CUATRO CINCO CERO	NO
DERECHO PENAL Y PROCEDIMIENTO PENAL	1	4.00	CUATRO CERO CERO	NO
DERECHOS HUMANOS	1	5.00	CINCO CERO CERO	NO
DERECHO DISCIPLINARIO APLICADO	1	3.87	TRES OCHO SIETE	NO
ETICA GENERAL Y PROFESIONAL	1	4.30	CUATRO TRES CERO	NO
PROBLEMAS COLOMBIANOS Y RESOLUCION DE CONFLIC	1	4.47	CUATRO CUATRO SIETE	NO
TECNICAS DE COMUNICACION ORAL Y ESCRITA	1	4.00	CUATRO CERO CERO	NO

Nro Materias15 Puesto Acad: 41 Promedio: 4.1906 Total Creditos: 18

ASIGNATURAS QUE HABILITA			
Observación	Tipo Habilita	Materias	Definitiva Final

CT.RODRIGO ALBERTO GUTIERREZ VIVAS
SECRETARIO ACADEMICO

92

POLICIA NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS
SECCIONAL ANTONIO NARIÑO
LIBRETA DE CALIFICACIONES

Nombre Alumno: ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ Identificacion: 1129517743

Nro Periodo: 2 Seccion: 4 Nro Curso: 28 COMPAÑIA ANTONIO NARIÑO

Fecha 10/09/07 al 27/10/07 del programa TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA (6 MESES

Materias	Nro C	Def.	Valor en letras	HAB
ACTUACIONES POLICIALES	1	4.15	CUATRO UNO CINCO	NO
SERVICIO DE POLICIA II	1	4.14	CUATRO UNO CUATRO	NO
POLICIA DE TRANSITO	1	4.00	CUATRO CERO CERO	NO
ORDEN CERRADO II	1	4.15	CUATRO UNO CINCO	NO
TIRO II	1	4.30	CUATRO TRES CERO	NO
CONVIVENCIA, SEGURIDAD Y VIGILANCIA COMUNITARIA II	2	4.00	CUATRO CERO CERO	NO
PREPARACION FISICA POLICIAL APLICADA	1	4.75	CUATRO SIETE CINCO	NO
INTELIGENCIA	1	3.80	TRES OCHO CERO	NO
DERECHO PENAL MILITAR Y PROCEDIMIENTO PENAL M	1	3.00	TRES CERO CERO	NO
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	1	4.00	CUATRO CERO CERO	NO
JURISDICCIONES ESPECIALES	1	4.00	CUATRO CERO CERO	NO
CULTURA DE LA LEGALIDAD	1	4.30	CUATRO TRES CERO	NO

Nro Materias:12 Puesto Acad: 234 Promedio: 4.0491 Total Creditos: 13

ASIGNATURAS QUE HABILITA

Observación	Tipo Habilita	Materias	Definitiva Final

CT.RODRIGO ALBERTO GUTIERREZ VIVAS
SECRETARIO ACADEMICO

POLICIA NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS
SECCIONAL ANTONIO NARIÑO
LIBRETA DE CALIFICACIONES

Nombre Alumno: ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ Identificacion: 1129517743

Nro Periodo: 3 Seccion: 4 Nro Curso: 28 COMPAÑIA ANTONIO NARIÑO

Fecha 10/10/07 al 10/12/07 del programa TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA (6 MESES

Materias	Nro C	Def.	Valor en letras	HAB
COMANDO DE OPERACIONES RURALES	6	4.23	CUATRO DOS TRES	NO

Nro Materias:1 Puesto Acad: 109 Promedio: 4.23 Total Creditos: 6

ASIGNATURAS QUE HABILITA

Observación	Tipo Habilita	Materias	Definitiva Final

CT.RODRIGO ALBERTO GUTIERREZ VIVAS
SECRETARIO ACADEMICO

ESCUELA NACIONAL DE POLICIA GENERAL SANTANDER
ESCUELA ANTONIO NARIÑO

FORMULARIO 1. EVALUACION DE DESEMPEÑO Y CLASIFICACION

SECCIÓN I IDENTIFICACION

EVALUADO		
1.1 DISTINCION ESTUDIANTE	**1.2 APELLIDOS Y NOMBRES** ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE	**1.3 CEDULA No**
1.4 UNIDAD / ESCUELA	ESCUELA ANTONIO NARIÑO	
1.5 COMPAÑIA	ANTONIO NARIÑO	
1.6 SECCION	CUARTA	
1.7 PERIODO EVALUABLE	250607 AL 280607	
1.8 CLASE DE EVALUACION	EVALUACION DEL PRIMER PERIODO ACADEMICO	

SECCIÓN II IDENTIFICACION

EVALUADOR		
2.1 GRADO INTENDENTE	**2.2 APELLIDOS Y NOMBRES** CASTILLO CANO RICARDO DE JESUS	**2.3 CEDULA No** 8.700.479
2.4 UNIDAD / ESCUELA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO	**2.5 CARGO** COMANDANTE DE SECCION	

SECCIÓN III EVALUACION DEL DESEMPEÑO

FACTOR I. ASPECTOS PERSONALES E INTERPERSONALES

VARIABLES	AFECTACCIONES POR ACCIONES	
	POSITIVAS	NEGATIVAS
1.1 Orden en el alojamiento		
1.2 Cumplimiento e las zonas de aseo	25.	
1.3 Orden en el aseo personal diario	25	
1.4 Organización de los elementos personales	25	
1.5 Vinculación y cumplimiento en las actividades culturales		
1.6 Vinculación y cumplimiento en las actividades deportivas		
1.7 Vinculación en las actividades culturales, religiosas y sociales		
1.8 Comportamiento en el comedor y en las zonas de aseo		

Total de Acciones Positivas _____ 3 x 25 = 75 Puntos

Total de Acciones Negativas _____ 0 x 25 = 0 Puntos

Total Final de Afectaciones 75 - 0 = +75 Puntos

Valor Factor menos total afectaciones 375 - 0 = 375 Valor final del factor

FACTOR II. CUMPLIMIENTO INSTITUCIONAL		
VARIABLES	AFECTACCIONES POR ACCIONES	
	POSITIVAS	NEGATIVAS
2.1 Cumplimiento a las Ordenes	25.	
2.2 Responsabilidad en la custodia y empleo de medios y recursos disponibles puestos bajo su control		
2.3 Respeto a los superiores, compañeros, subalternos y/o ciudadanos		
2.4 Cortesía Policial		
2.5 Cumplimiento al régimen interno	25.	
2.6 Porte del uniforme y prendas reglamentarias	25.	
2.7 Interés por el mejoramiento de su condición física		
2.8 Comportamiento en las franquicias		
2.9 Disposición para la prestación de los servicios		
2.10 Responsabilidad en el ejercicio del mando		
2.11 Comportamiento en las actividades grupales o de integración		

Total de Acciones Positivas _____ 3 x 25 = 75 Puntos

Total de Acciones Negativas _____ 0 x 25 = 0 Puntos

Total Final de Afectaciones 75 - 0 = +75 Puntos

Valor Factor menos total afectaciones 675 - 0 = 675 Valor final del factor

FACTOR III. COMPORTAMIENTO ACADEMICO		
VARIABLES	AFECTACCIONES POR ACCIONES	
	POSITIVAS	NEGATIVAS
3.1 Cumplimiento en las obligaciones en los servicios de Aula		
3.2 Asistencia puntual a los deberes académicos		
3.3 Comportamiento en las actividades académicas		
3.4 Presentación de trabajos		
3.5 Interés por la investigación académica		

Total de Acciones Positivas _____ 0 x 25 = 0 Puntos

Total de Acciones Negativas _____ 0 x 25 = 0 Puntos

Total Final de Afectaciones 0 - 0 = 0 Puntos

Valor Factor menos total afectaciones 150 - 0 = 150 Valor final del factor

SECCIÓN IV EVALUACION FINAL

SUMATORIA DE FACTORES

Factor I 375 + Factor II 675 + Factor III 150 = 1.200 Puntos

AFECTACIONES FINALES

Total por condecoraciones _____ x 100 = _____ Puntos

Total por Felicitaciones _____ x 50 = _____ Puntos

Total por Amonestaciones _____ x 50 = _____ Puntos

Total por Dias de Suspensión _____ x 100 = _____ Puntos

Sumatoria de afectaciones finales de la Evaluación (Positiva menos Negativas)

_____ - _____ = _____ Puntos

EVALUACION FINAL

Sumatoria de los factores menos Sumatoria de las afectaciones finales de la evaluación

1.200 - 0 = 1.200 Puntos

SECCIÓN V CLASIFICACION

SU RANGO DE CLASIFICACION ES primer Grupo.

LEIDA MI EVALUACION Y CLASIFICACION ME DECLARO CONFORME Alvaro Escorcia
INCONFORME E INTERPONDRE RECLAMO _____

Ricardo C.

IT. CASTILLO CANO RICARDO DE JESUS
GRADO, POST FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR
CC No 8.760.479 de Barranquilla Atl.
LUGAR Y FECHA B/quilla 280807
LUGAR Y FECHA

EST Alvaro Escorcia.
GRADO, POST FIRMA Y FIRMADEL EVALUADO
CC No 1129.517.743
B/quilla 28/08/07

TRAMITE RECLAMACION EN PRIMERA INSTANCIA

CONFIRMA LA EVALUACION Alvaro Escorcia MODIFICA LA EVALUACION _____

SUSTENTACION la calificación está acorde a cada uno de los factores y variables del formulario de Evaluación.

SECCIÓN VI REVISION Y CLASIFICACION

REVISOR			
GRADO CAPITAN	APELLIDOS Y NOMBRES ELCIDA MUÑOZ VILLAMIZAR	CEDULA No 60.260.266	UNIDAD ESANA

CONFIRMA LA EVALUACION Alvaro Escorcia MODIFICA LA EVALUACION _____

SUSTENTACION La Calificación corresponde a cada uno de los factores y Variables del Reglamento

NUEVA EVALUACION _____ EN LETRAS _____

RECLASIFICACION _____

Elcida Muñoz

CT. ELCIDA MUÑOZ VILLAMIZAR
GRADO, POST FIRMA Y FIRMADEL REVISOR
CC No 60.260.266 de Pamplona, N.santader
LUGAR Y FECHA Barranquilla, 280807

Alvaro Escorcia
CC. 1129.517.743
Siguilla 28/08/07
GRADO, POST FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO
CC No
LUGAR Y FECHA

ESCUELA NACIONAL DE POLICIA GENERAL SANTANDER
ESCUELA ANTONIO NARIÑO

FORMULARIO 1. EVALUACION DE DESEMPEÑO Y CLASIFICACION

SECCIÓN I IDENTIFICACION

EVALUADO

1.1 DISTINCION	1.2 APELLIDOS Y NOMBRES	1.3 CEDULA No
ESTUDIANTE	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE	1125619743

1.4 UNIDAD / ESCUELA	ESCUELA ANTONIO NARIÑO
1.5 COMPAÑIA	ANTONIO NARIÑO
1.6 SECCION	CUARTA
1.7 PERIODO EVALUABLE	SEGUNDO
1.8 CLASE DE EVALUACION	CULMINACION PERIODO DE FORMACION

SECCIÓN II IDENTIFICACION

EVALUADOR

2.1 GRADO	2.2 APELLIDOS Y NOMBRES	2.3 CEDULA No
SI	IBZANO GONZALEZ ORLANDO JOSE	72.221.614

2.4 UNIDAD / ESCUELA	2.5 CARGO
ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO	COMANDANTE DE SECCION

SECCIÓN III EVALUACION DEL DESEMPEÑO

FACTOR I. ASPECTOS PERSONALES E INTERPERSONALES

VARIABLES	AFECTACCIONES POR ACCIONES	
	POSITIVAS	NEGATIVAS
1.1 Orden en el alojamiento		
1.2 Cumplimiento e las zonas de aseo		1
1.3 Orden en el aseo personal diario		
1.4 Organización de los elementos personales		
1.5 Vinculación y cumplimiento en las actividades culturales	1	
1.6 Vinculación y cumplimiento en las actividades deportivas		
1.7 Vinculación en las actividades culturales, religiosas y sociales		
1.8 Comportamiento en el comedor y en las zonas de aseo		

Total de Acciones Positivas _____ 1 x 25 = 25 Puntos

Total de Acciones Negativas _____ 1 x 25 = 25 Puntos

Total Final de Afectaciones 25 - 25 = 0 Puntos

Valor Factor menos total afectaciones 375 - 0 = 375 Valor final del factor

FACTOR II. CUMPLIMIENTO INSTITUCIONAL		
VARIABLES	AFECTACCIONES POR ACCIONES	
	POSITIVAS	NEGATIVAS
2.1 Cumplimiento a las Ordenes		
2.2 Responsabilidad en la custodia y empleo de medios y recursos disponibles puestos bajo su control		
2.3 Respeto a los superiores, compañeros, subalternos y/o ciudadanos		
2.4 Cortesía Policial		
2.5 Cumplimiento al régimen interno		
2.6 Porte del uniforme y prendas reglamentarias		
2.7 Interés por el mejoramiento de su condición física		
2.8 Comportamiento en las franquicias		
2.9 Disposición para la prestación de los servicios		
2.10 Responsabilidad en el ejercicio del mando		
2.11 Comportamiento en las actividades grupales o de integración		

Total de Acciones Positivas ____ [0] x 26 = 0 Puntos

Total de Acciones Negativas ____ [0] x 25 = 0 Puntos

Total Final de Afectaciones 0 - 0 = 0 Puntos

Valor Factor menos total afectaciones 675 - 0 = 675 Valor final del factor

FACTOR III. COMPORTAMIENTO ACADEMICO		
VARIABLES	AFECTACCIONES POR ACCIONES	
	POSITIVAS	NEGATIVAS
3.1 Cumplimiento en las obligaciones en los servicios de Aula		
3.2 Asistencia puntual a los deberes académicos		
3.3 Comportamiento en las actividades académicas	1	
3.4 Presentación de trabajos		
3.5 Interés por la investigación académica		

Total de Acciones Positivas ____ [1] x 25 = 25 Puntos

Total de Acciones Negativas ____ [0] x 25 = 0 Puntos

Total Final de Afectaciones 25 - 0 = 25 Puntos

Valor Factor menos total afectaciones 150 - 0 = 150 Valor final del factor

100

SECCIÓN IV EVALUACION FINAL

SUMATORIA DE FACTORES

Factor I 375 + Factor II 675 + Factor III 150 = 1.200 Puntos

AFECTACIONES FINALES

Total por condecoraciones _____ x 100 = _____ Puntos

Total por Felicitaciones _____ x 50 = _____ Puntos

Total por Amonestaciones _____ x 50 = _____ Puntos

Total por Dias de Suspensión _____ x 100 = _____ Puntos

Sumatoria de afectaciones finales de la Evaluación (Positiva menos Negativas)

1.200 - 0 = 1.200 Puntos

EVALUACION FINAL

Sumatoria de los factores **menos** Sumatoria de las afectaciones finales de la evaluación

1.200 - 0 = 1.200 Puntos

SECCIÓN V CLASIFICACION

SU RANGO DE CLASIFICACION ES Excelente

LEIDA MI EVALUACION Y CLASIFICACION ME DECLARO CONFORME X
INCONFORME E INTERPONDRE RECLAMO _____

ST. RICARDO GONZALEZ ORLANDO JOSE
GRADO. POST FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR
CC No 72-221-614
LUGAR Y FECHA Soledad 12-12-2007

Alvaro Escorcia.
EST. ESCORCIA JIMENEZ ALVARO E
GRADO, POST FIRMA Y FIRMADEL EVALUADO
CC No 1125617743
LUGAR Y FECHA Soledad 12-12-2007

TRAMITE RECLAMACION EN PRIMERA INSTANCIA

CONFIRMA LA EVALUACION _____ MODIFICA LA EVALUACION _____

SUSTENTACION _____

~~203~~
101

SECCIÓN VI REVISION Y CLASIFICACION

REVISOR

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA No	UNIDAD
CAPITAN	ELCIDA MUÑOZ VILLAMIZAR	60.260.265	ESJANA

CONFIRMA LA EVALUACION SI

MODIFICA LA EVALUACION _____

SUSTENTACION Esta sujeto al Folfo de vida y al reglamento de evaluación.

NUEVA EVALUACION _____ EN LETRAS _____

RECLASIFICACION _____

CT. ELCIDA MUÑOZ VILLAMIZAR
GRADO, POST FIRMA Y FIRMADEL REVISOR
CC No 60.260.265 de Pamplona, N.santader
LUGAR Y FECHA Soledad 12-12-2007

Alvaro Escorcia.
Est. escorcia Jimenez Alvaro
GRADO, POST FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO
CC No 1125617743
LUGAR Y FECHA Soledad 12-12-07

ESCUELA NACIONAL DE POLICIA GENERAL SANTANDER
ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO

FORMULARIO 2 DE SEGUIMIENTO 10.

SECCIÓN I IDENTIFICACION DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
PATRULLERO	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE	1.129.517.743
UNIDAD	CARGO	AÑO EVALUABLE
ESANA	ESTUDIANTE	2007

FECHA			ANOTACIONES	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
22	06	07	APERTURA: En la fecha se abre el presente folio de vida por inicio del curso 028 de patrulleros. SI ARROYUELO BARANDICA ORLANDO Cdte 4 Seccion	22	06	07	Alvaro E.
	07	07	REGISTRO: En la fecha culmina la semana de induccion al personal de estudiantes de la compañia SI ARROYUELO BARANDICA ORLANDO Cdte 4 Seccion	02	07	07	Alvaro E
03	07	07	REGISTRO: En la fecha inicia la I fase del I periodo academico con las sigtes asignaturas: SERVICIO DE POLICIA, ORDEN CERRADO I, TIRO I, PREPARACION FISICA, DERECHO DE POLICIA, DERECHO PENAL Y PROCEDIMIENTO PENAL, ETICA GENERAL Y PROFESIONAL, PROBLEMA COLOMBIANO Y RESOLUCION DE CONFLICTO, TECNICA Y HABILIDAD DE COMUNICACION. SI. ARROYUELO BARANDICA ORLANDO Cdte 4 Seccion	03	07	07	Alvaro E.
6	07	07	CIERRE: En la fecha se cierra el presente folio de vida por cambio de evaluador, ya que el titular sale de vacaciones. SI ARROYUELO BARANDICA O. Cdte 4 Seccion	06	07	07	Alvaro E.
06	07	07	APERTURA: En la fecha se abre el presente folio de vida por cambio de evaluador, ya que el titular sale de vacaciones. SI VARELA BELTRAN A Cdte (E) 4 Seccion	06	07	07	Alvaro E
14	07	07	PERMISO: La Direccion de la Escuela autoriza permiso para salir hasta el 15-07-07. SI: VARELA BELTRAN A. Cdte 4 Seccion	14	07	07	Alvaro E.

HOJA N = 2 EST. ESCORCIA JIMENEZ ALVARO E. 10

FECHA D	FECHA M	FECHA A	ANOTACIONES	ENTERADO D	ENTERADO M	ENTERADO A	ENTERADO FIRMAS
20	07	07	REGISTRO: En la fecha el evaluado participó en la ceremonia del 20 de julio dejando en alto el nombre de la Institucion. SI. VARELA BELTRAN A Cdte (e) 4 Seccion	20	07	07	Alvaro Escorcia
30	07	07	CIERRE: En la fecha se cierra el presente folio de vida por cambio de evaluador, ya que el titular regresa de vacaciones. SI VARELA BELTRAN A Cdte (e) 4 Seccion	30	07	07	Alvaro Escorcia
30	07	07	APERTURA: En la fecha se abre el presente folio de vida por cambio de evaluador, ya que el titular regresa de vacaciones. SI. ARROYUELO BARANDICA O. Cdte 4 Seccion	30	07	07	Alvaro Escorcia
25	07	07	ANOTACION POSITIVA: En la fecha se hace la presente anotación ordenado por el señor SI ARROYUELO BARANDICA O, comandante Cuarta Seccion, ya que el evaluado coopero con el mantenimiento de los baños dejandolos en perfectas condiciones, Se deja constancia para que se obre como antecedente. factor I. Var. 12 factor II variable 2.1. SI ARROYUELO BARANDICA O Cdte 4 Seccion	25	07	07	Alvaro Escorcia
10	08	07	CIERRE: En la fecha se cierra el presente folio de vida por cambio de evaluador, ya que el titular sale de vacaciones. SI. ARROYUELO BARANDICA O. Cdte 4 Seccion	10	08	07	Alvaro Escorcia
11	08	07	APERTURA: En la fecha se abre el presente folio de vida por cambio de Evaluador. Ricardo oms ST. RICARDO CASTILLO CANO Cdte. 4ª Sección	11	08	07	Alvaro Escorcia

Hoja No. 3 Continuación folio de vida: EST. ESCOBEDA JIMENEZ ALVARO E. 10.

FECHA			ANOTACIONES	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA EVALUADO
12	08	07	ANOTACION POSITIVA: Ordenada por el Sr. Cdte. de Sección consistente en felicitación excelente Orden y limpieza, la comodo y sus elementos personales, demostrando pulcritud y adaptación al medio policial, siendo un buen Ejemplo para el resto de compañeros. Factor I. Variable 1.4. Ricardo Castillo Cano IT. RICARDO CASTILLO CANO Cdte. 4= Sección	12	08	07	Alvaro E.
23	08	07	ANOTACION POSITIVA: Ordenada por el Sr. Cdte. de Sección por su buena presentación personal en portar el uniforme con pulcritud, siendo un buen Ejemplo para el resto del personal. Factor I. Variable 1.3 Factor II Variable 2.6 Ricardo Castillo Cano IT. RICARDO CASTILLO CANO Cdte. 4= Sección	23	08	07	Alvaro E
30	08	07	CIERRE: Del presente folio de Evaluación y Seguimiento, por Termino del primer periodo Evaluable. Ricardo Castillo Cano IT. RICARDO CASTILLO CANO Cdte. 4= Sección	30	08	07	Alvaro E

GRADO FIRMA Y POSTFIRMA DEL EVALUADOR

DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS
ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO
COMPAÑIA ANTONIO NARIÑO

FORMULARIO 2 DE SEGUIMIENTO

SECCIÓN I IDENTIFICACION DEL EVALUADO Nº 10

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
ESTUDIANTE	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE	1125617743
UNIDAD: ESAMA	CARGO: ESTUDIANTE	AÑO EVALUABLE: 2007

FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	ANOTACIONES	ENTERADO DIA	ENTERADO MES	ENTERADO AÑO	ENTERADO FIRMA
31	08	07	APERTURA: Se abre el presente folio de vida por inicio del segundo periodo de Evaluación y Clasificación Ricardo IT. RICARDO CASTILLO CANO cdte 4ª Sección	31	08	07	Alvaro E.
31	08	07	ANOTACION: Se inicia el segundo periodo academico donde vera las siguientes asignaturas: Actuaciones policiales, Servicio de policia II, Policia de Transito, Tiro II, Derecho penal Militar y procedimiento penal Militar, Jurisdicciones Especiales, Gestión Humana y desarrollo comunitario. Ricardo IT. RICARDO CASTILLO CANO cdte. 4ª Sección.	31	08	07	Alvaro E.
14	09	07	CIERRE: Del presente folio de Evaluación por cambio de Evaluador. Ricardo IT. RICARDO CASTILLO CANO cdte 4ª Sección	14	09	07	Alvaro E.
15	09	07	APERTURA: Del presente folio de Evaluación por cambio de Evaluador SI ORLANDO LIZCANO GONZALEZ cdte 4ª Sección	15	09	07	Alvaro E.

Hoja No. Continuación folio de vida: EST. ESCOBAR JIMENEZ ALVARO ENRIQUE

FECHA			ANOTACIONES	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA EVALUADO
21	09	07	ACCION POSITIVA: Factor I variable 1.5 Vinculación y compromiso en las actividades cultural esp, Por su aporte a las actividades realizadas con motivo del viernes cultural, organizado por el Personal de los comandos, donde se nota la integración y el compañerismo. SI. LIZCANO GONZALEZ ORLANDO Edte Cuarta Sección	21	09	07	Alvaro E.
27	09	07	ACCION: En esta Fecha el evaluado recibio instrucción Por Parte del Personal del ESMAD Sobre control de disturbios y manejo de manifestaciones, haciendo enfasis sobre el uso de los elementos utilizados para tal fin. SI. LIZCANO GONZALEZ ORLANDO Edte Cuarta Sección	27	09	07	Alvaro E
28	09	07	ACCION POSITIVA: Factor III variable 3.3 comportamiento en las actividades academicas, Por su activa Participación en el Juego de Policía y la Policía en elecciones, demostrando su compromiso y dandoles a conocer al resto del Personal de la escuela mediante la ludica, cual es el Proceder de la Policía en el ANTES, DURANTE Y DESPUES de las elecciones. SI. LIZCANO GONZALEZ ORLANDO Edte Cuarta Sección	28	09	07	Alvaro E.

GRADO FIRMA Y POSTFIRMA DEL EVALUADOR

Est. Escarcia Jimenez Alvaro
(EST. DOMINGUEZ RUBIO ALEXANDER)

Hoja No. Continuación folio de vida

FECHA			ANOTACIONES	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA EVALUADO
05	10	07	Accion Negativa: Factor 1 Variable 12 Cumplimiento en las zonas de aseo, por su falta de interes y compromiso en el mantenimiento de las mismas, dando motivo a llamados de atencion por parte del señor director de la escuela. SI Ivecaab Gonzalez Orlando Cdte. Cuarta seccion	05	10	07	Alvaro E
10	10	07	REGISTRO: En esta Fecha el evaluado inicio apoyos al DEFTA Según lo ordenado por la Direccion General con motivo del Plan electoral. SI. IPECAAB GONZALEZ ORLANDO Cdte. Cuarta Seccion	10	10	07	Alvaro E
05	11	07	REGISTRO: En esta Fecha el evaluado culmina los apoyos al DEFTA con motivo del Plan electoral, sin novedad. SI. IPECAAB GONZALEZ ORLANDO Cdte. Cuarta Seccion	05	11	07	Alvaro E
19	11	07	REGISTRO: En esta Fecha el evaluado inicio Practicas de orden Abierto bajo la orientacion del Personal de Instructores EOR de la escuela. SI. IPECAAB GONZALEZ ORLANDO Cdte. Cuarta Seccion	19	11	07	Alvaro E

GRADO FIRMA Y POSTFIRMA DEL EVALUADOR

Hoja No. Continuación folio de vida: ESC. ESCORCIA JIMENEZ ALVARO

FECHA			ANOTACIONES	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA EVALUADO
22	11	07	REGISTRO: En esta Fecha el evaluado realiza Poligono con armas cortas y largas (Revolver, Pistola 9mm, escopeta, Fusiles Galil y M-16 calibre 5.56.	22	11	07	Alvaro E.
			SI. IPIZCANO GONZALEZ ORLANDO Cdte. Cuarta Sección				
23	11	07	REGISTRO: En esta Fecha al evaluado se le Practica el examen medico Final de reentrenamiento.	23	11	07	Alvaro E.
			SI. IPIZCANO GONZALEZ ORLANDO Cdte. Cuarta Sección				
03	12	07	REGISTRO: En esta Fecha el evaluado culmina las Practicas de orden Abierto alcanzando los objetivos exigidos por los instructores.	03	12	07	Alvaro E.
			SI. IPIZCANO GONZALEZ ORLANDO Cdte. Cuarta Sección				
12	12	07	CIERRE: En esta Fecha se cierra el Presente Folio de vida por culminación del Periodo de Formación e ingreso del evaluado al Escalafón en el grado de Patrullero.	12	12	07	Alvaro E
			SI. IPIZCANO GONZALEZ ORLANDO Cdte. Cuarta Sección				

GRADO FIRMA Y POSTFIRMA DEL EVALUADOR

SDA

109

POLICIA NACIONAL
ESCUELA ANTONIO NARIÑO

ANEXO No. 2

ACTA DE POSESION

CIUDAD	FECHA			UNIDAD
BARRANQUILLA	12	12	07	ESANA

1.- DATOS PERSONALES DEL POSESIONADO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE			CEDULA DE CIUDADANIA 1129517743 De Barranquilla (Atlántico)
FECHA DE NACIMIENTO 7/1/1986	LIBRETA MILITAR No.	CLASE	DISTRITO No. DE
CERTIFICADO JUDICIAL No.	EXPEDIDO EN		FICHA MÉDICA No.

2. DATOS DE LA DISPOSICIÓN

CLASE RESOLUCION	NUMERO 04604	FECHA 10/12/2007	ARTICULO	GRADO O CATEGORIA PATRULLERO
UNIDAD DE DESTINO		FECHA DE ALTA 12/12/2007	CARGO PATRULLERO	

3.- JURAMENTO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 251 DE LA LEY 4 DE 1913 (CODIGO DE REGIMEN POLÍTICO MUNICIPAL) SE RECIBIO DEL FUNCIONARIO LA PROMESA LEGAL DE JURAMENTO, BAJO CUYA GRAVEDAD PROMETIO SOSTENER, GUARDAR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE CON LOS DEBERES QUE EL GRADO Y CARGO LE CONFIEREN SEGÚN SU LEAL SABER Y ENTENDER, Y OBSERVAR LOS REGLAMENTOS, NORMAS Y DEMAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN.

ACTO SEGUIDO SE DECLARO LEGALMENTE POSESIONADO

4.- FIRMAS

JEFE DE OFICINA DE PERSONAL

Intendente. LUIS MIGUEL PARRA BORRERO

FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE POSESIONA

Coronel. GILDARDO PICO ARIAS

GRADO Y FIRMA DEL POSESIONADO

ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE

SECRETARIO GENERAL, AYUDANTE O SECRETARIO, SEGÚN CORRESPONDECIA

Sargento Viceprimero. GUSTAVO SANCHEZ ORDOÑEZ

- GRADO, NOMBRE Y APELLIDOS, CARGO, FIRMA Y SELLO

ERO.	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04				
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08				
SEP	09	CTUBRE	10	NOV	11	DIC	12				

770

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

10537654

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte comp
86 01 07	4006

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): Notaria Primera (1a.)

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Barranquilla (Atlantico)

(5) Código: 0801

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: Escorcia --

(7) Segundo apellido: Jimenez --

(8) Nombres: Alvaro Enrique --

SEXO

(9) Masculino o Femenino: masculino

(10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 07 (12) Mes: enero (13) Año: 1986

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: Colombia

(15) Departamento, Int., o Com.: Atlantico

(16) Municipio: Barranquilla

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Iss., de Barranquilla --

(18) Hora: 6:00

(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): Certificado Medico --

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: Dr. Marco T. Portuz -

(21) No. licenc: 141

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): Jimenez Marcado --

(23) Nombres: Carmen Cecilia -

(24) Edad actual: 29

(25) Identificación (clase y número): Cdla. #22.690.601 de Soledad -

(26) Nacionalidad: Colombiana

(27) Profesión u oficio: hogar

PADRE

(28) Apellidos: Escorcia Macias --

(29) Nombres: Alvaro Enrique -

(30) Edad actual: 28

(31) Identificación (clase y número): Cdla. #8.684.370 de B.quilla-

(32) Nacionalidad: Colombiano

(33) Profesión u oficio: Empleado

DENUNCIANTE

(34) Identificación (clase y número): Cdla. #22.312.809 de B.quilla -

(35) Firma (autógrafa): Hortencia Macias de Escorcia

(36) Dirección postal y municipio: Calle 34A #8-A-33 B.quilla -

(37) Nombre: Hortencia Macias de Escorcia

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número):

(39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio):

Válido para Matrimonio

TESTIGO

(41) Nombre:

(42) Identificación (clase y número):

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio):

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 18 (47) Mes: enero (48) Año: 1986

(45) Nombre:

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Forma DANE IP10 - 0 V1/77

25 SET. 2008

Notaría Primera del Círculo de Barranquilla
Ana Dolores Meza Caballero
Esta copia auténtica tomada del original que reposa en los archivos de esta notaría, válida para demostrar parentesco y tiene vigencia permanente excepto para matrimonio.
(Art. 2° Decreto 2158/63)
Marciano Meza Caballero
Secretario Delegado
(Decreto 1634/83)
Barranquilla, Septiembre 25 de 2008

25 SET. 2008

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

25 SET. 2008

Válido para Matrimonio

5 SET. 2008

Notaría Primera del Círculo de Barranquilla
Ana Dolores Meza Caballero
Esta copia auténtica tomada del original que reposa en los archivos de esta notaría, válida para demostrar parentesco y tiene vigencia permanente excepto para matrimonio.
(Art. 2° Decreto 2148/83)
Marciano Meza Caballero
Secretario Delegado
(Decreto 1334 / 89)
Barranquilla, Septiembre 25 de 2008

25 SET. 2008

María Manuel García Cruz
(E)

NOTARIA TRECE (13) DE MEDELLÍN
ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DEL FOLIO DEL REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA, VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS CIVILES.

25 SEP 2008

PARA MATRIMONIO

NOTARIA TRECE(13)
DEL CIRCULO DE MEDELLÍN

NOTARIA TRECE DE MEDELLIN DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA TERESA AQUILAR RODRIGUEZ NOTARIA REPUBLICA DE COLOMBIA

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica: 851003 — 2 Parte com: 32154

0635535

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA TRECE

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: MEDELLIN ANTIOQUIA

5 Código: 7503

SECCION GENERICA

6 Primer apellido: VARGAS

7 Segundo apellido: RESTREPO

8 Nombres: MONICA LILIANA

9 Masculino o Femenino: FEMENINO

10 Masculino ☐ Femenino ☒

FECHA DE NACIMIENTO: 11 Día: 03 — 12 Mes: OCTUBRE — 13 Año: 1.985

14 País: COLOMBIA

15 Departamento, Int., o Com.: ANTIOQUIA

16 Municipio: MEDELLIN

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CLINICA LEON XIII

18 Hora:

19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: Dr. CLEMENCIA CEBALLOS

21 No. licen: 061

22 Apellidos (de soltera): RESTREPO LOPEZ

23 Nombres: LUZ MARINA

24 Edad actu: 28

25 Identificación (clase y número): c.c.no. 43 036 819

26 Nacionalidad: COLOMBIANA

27 Profesión u oficio: HOGAR

28 Apellidos: VARGAS RODRIGUEZ

29 Nombres: IVAN ANTONIO

30 Edad actu: 28

31 Identificación (clase y número): c.c.no. 70 097 188

32 Nacionalidad: COLOMBIANA

33 Profesión u oficio: OBRERO

34 Identificación (clase y número): c.c.no. 43 036 819

35 Firma (autógrafa): Luz Marina Restrepo de V.

36 Dirección postal y municipio: cl. 75C no. 32 35

37 Nombre: LUZ MARINA RESTREPO

38 Identificación (clase y número):

39 Firma (autógrafa):

40 Domicilio (Municipio):

41 Nombre:

42 Identificación (clase y número):

43 Firma (autógrafa):

44 Domicilio (Municipio):

45 Nombre:

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día: 15 — 47 Mes: octubre — 48 Año: 1.985.

MARIO CESAR A[illegible]
NOTARIO TRECE
MEDELLIN — COLOMBIA

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ESPACIO FINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VI/77

112

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 03744954

03744954

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X8] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código CBM 8 0 3

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA-NOTARIA OCTAVA

Fecha de celebración									Clase de matrimonio			
Año	2	0	0	8	Mes	0 C T	Día	0 4	Civil	X	Religioso	

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento				Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra.
Acta religiosa		Escritura de protocolización	X	1.722	NOTARIA OCTAVA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 1.129.517.743 de Barranquilla

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

VARGAS RESTREPO MONICA LILIANA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. N°. 1.129.573.206 de Barranquilla

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 1.129.517.743 de Barranquilla	Alvaro Escorcia.

Fecha de inscripción									Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2	0	0	8	Mes	0 C T	Día	0 4	ASTRID CECILIA MOLINA MOLINA NOTARIA ENCARGADA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo Serial de nacimiento

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA.
DADA EN BARRANQUILLA A: 04 OCT 2008

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Nombre y firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

7ª

1774

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ
NOTARIO

DECLARACION JURADA RENDIDA PARA FINES JUDICIALES
ARTICULO 1 NUMERAL 130
DECRETO NO 2282 DE 1989 Y DECRETO 1557 DE 1989

En la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlantico, República de Colombia a los Veinte (20) días del mes de OCTUBRE del año dos mil ocho (2008), ante el RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ, Notario Septimo del Circulo de Barranquilla, compareció ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ, identificado (a) con la C.C. No. 1.129.573.743 de Barranquilla, mayor de edad, manifestó de manera libre y voluntaria bajo la gravedad del juramento y con conocimiento de las implicaciones legales que ello conlleva que: **PRIMERO:** GENERALIDADES DE LEY. ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ. Domiciliado en Barranquilla, estado civil casado, nacionalidad Colombiana. **SEGUNDO:** DECLARACION: Manifiesto de manera libre y expresamente bajo la Gravedad el Juramento. Manifiesto que mi esposa MONICA LILIANA VARGAS GUTIERREZ con C.C. 1.129.573.206 de Barranquilla, dependo económicamente de mi ya que no recibe pensión y/o jubilación alguna de entidad publica o privada, no recibe ningun tipo de salario o renta alguna, no recibe ninguna clase de subsidio y no se encuentra afiliada a caja de compensación familiar, vivimos bajo el mismo techo ubicado en la carrera 5ª # 32 – 37 conjunto Universal II etapa de esta ciudad. **SOY CONSCIENTE DE QUE:** Rindo esta declaración para fines pertinentes. **TERCERO:** Manifiesta el declarante que la presente esta autorizada por la ley. **CUARTO:** Manifiesta el declarante que toda la presente declaración esta grabada sonoramente para fines pertinentes. Leido y aprobado que fue el presente acto, se ordenó su protocolización. Se hizo por todos los que en él hemos intervenido previa advertencia de que la presente prueba solo servirá para el asunto determinado con el declarante. Valor $8.710 (iva $1.393,60. Total $10.103,60

Alvaro Escorcia.

Dedo Indice Derecho

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ
NOTARIA SEPTIMA
CIRCULO DE BARRANQUILLA

RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ
Notario Séptimo
Cra. 45 No. 45 -181 Telfs. 3491098- 3185839 Fax: 3491098
Barranquilla – Colombia

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



CC1129517743
Documento de Identificación

ESCORCIA JIMENEZ
Apellidos

ALVARO ENRIQUE
Nombres

07-ENE-2012
Fecha de Vencimiento

PATRULLERO
Grado del Titular

1189



07-ENE-1986
Fecha de nacimiento

003505924
Número de carné

O+
GS.Rh

M
Sexo

SANIDAD SOCIAL VACACIONAL

INDICE DERECHO



1191

321
716

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL
GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES DE HIDROCARBUROS SECCION 12

FORMULARIO 1 EVALUACION DEL DESEMPEÑO POLICIAL

SECCION I IDENTIFICACIÓN

EVALUADO

1.1 GRADO	1.2 APELLIDOS Y NOMBRES	1.3 CEDULA No.
PATRULLERO	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO	1.129.517.743

1.4 UNIDAD / DEPENDENCIA	1.5 AREA	1.6 GRUPO	1.7 CARGO
GOES H DICAR	VIGILANCIA	SECCION 12 CHIRIGUANA	SEGURIDAD POLIDUCTO

OPERATIVO	X	DIRECCIÓN		DESDE 10/04/08	HASTA 31/12/08	TOTAL	9 MESES
ADMINISTRATIVA		EJECUCIÓN		DESDE	HASTA	TOTAL	
DOCENTE		BASICA	X	DESDE	HASTA	TOTAL	

1.11 CLASE DE EVALUACIÓN

PARCIAL				TOTAL	
TRASLADO DEL EVALUADO		POR ASCENSO		ANUAL	X
CAMBIO DEL EVALUADOR		OTROS			

EVALUADOR

1.12. GRADO	1.13 APELLIDOS Y NOMBRES	1.14 CEDULA No.
INTENDENTE	RODRIGUEZ BUSTOS JESUS HERLEY	7.843.522

UNIDAD O DEPENDENCIA	1.16 CARGO
GOES HIDROCARBUROS DICAR	COMANDANTE SECCION No 12 CHIRIGUANA

SECCION II CONCERTACIÓN DE LA GESTION

1.- Reducir el índice delincuencial en cuanto al hurto de hidrocarburos en la jurisdicción,

2.- incrementar la actividad operativa en cuanto al hallazgo de válvulas, capturas delincuentes, sella miento estaciones de servicios que no cumplan con los requisitos existente.

3.- Comprometimiento en cada una de las funciones encomendada por los diferentes mandos

4.-dar cumplimiento a la órdenes impartidas sobre Derechos Humanos y Derechos internacional Humanitario.

SECCION III EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PERSONAL Y PROFESIONAL

CONDICIONES PERSONALES

3.1 COMPORTAMIENTO

	EVALUACION
COMPORTAMIENTO PERSONAL	1200
COMPROMISO INSTITUCIONAL	1200
DISCIPLINA POLICIAL	1200
ACATAMIENTO DE NORMAS	1200
TRABAJO EN EQUIPO	1200
RELACIONES INTERPERSONALES	1200
CONDICIONES FÍSICAS	1200
SUBTOTAL	1200

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.1

3.2 HABILIDADES GERENCIALES

	EVALUACION
PROMOCION Y DESARROLLO DE LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL INSTITUCIONAL	D
RESPETO Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	D
PROMOCION Y APLICACIÓN DEL CONTROL INTERNO	D
GERENCIAMIENTO DEL TALENTO HUMANO	D
ALIANZAS ESTRATEGICAS CON ENTIDADES AGREMIACIONES Y COMUNIDAD	D
HABILIDAD EN LA COMUNICACIÓN (ORAL – ESCRITA)	D
SUBTOTAL	D

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.2

FACTORES DE DESEMPEÑO PROFESIONAL

3.3 GESTION OPERATIVA

	EVALUACION
EFECTIVIDAD PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA	D
REDUCCIÓN INDICES DELINCUENCIALES	D
IMPLEMENTACION Y DESARROLLO POLICIA COMUNITARIA	D
ACCIONES CONTRA LA DELINCUENCIA	D
ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	D
PROMOCION Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE POLICIA	D
SUBTOTAL	D

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.3

3.4 GESTION ADMINISTRATIVA

	EVALUACION
ELABORACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN PROYECTOS DE DESARROLLO	D
ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS	D
RACIONALIZACION DEL GASTO	D
CAPACIDAD PARA GENERAR Y OBTENER RECURSOS	D
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES	D
DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES A SU CARGO	D
SUBTOTAL	D

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.4

522 DN
117

3.5 GESTION DOCENTE	EVALUACION
DISEÑO, APORTES Y DESARROLLO DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL	D
PARTICIPACIÓN EN EL DISEÑO Y EJECUCION DE LA POLÍTICA DOCENTE	D
REFERENCIACION COMPETITIVA	D
IDONEIDAD COMO DOCENTE	D
ACTUALIZACION PEDAGÓGICA Y MANEJO DE TÉCNICAS DOCENTES	D
REALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ALIANZAS ESTRATEGICAS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y OTRAS ENTIDADES	D
APORTES E IMPLEMENTACION DEL PROCESO DE INCORPORACIÓN	D
RENDIMIENTO COMO ESTUDIANTE	D
HABILIDAD PARA LA COMUNICACION	D
SUBTOTAL	D

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.5

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO	EVALUACION
DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO	1200
DISPONIBILIDAD PARA EL SERVICIO	1150
EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS	1200
CAPACITACION Y ACTUALIZACION	1200
DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES A SU CARGO	1200
EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS	1200
SUBTOTAL	1141

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.6

SECCION IV EVALUACIÓN FINAL

	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	PROMEDIO		SUBTOTAL
DESEMPEÑO PERSONAL	1200	D					1200 (PROMEDIO)	X 20 %	240 (SUBTOTAL)
DESEMPEÑO PROFESIONAL			D	D	D	1141	1141	X 80 %	912

EVALUACIÓN FINAL 100% (A + b): 1150 — MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (EN LETRAS)

CLASIFICACION: SUPERIOR (EN LETRAS)

SECCION V NOTIFICACIÓN EVALUACIÓN Y CLASIFICACION

LEIDA MI EVALUACIÓN Y CLASIFICACION, ME DECLARO

CONFORME [X]

INCONFORME E INTERPONDRE RECLAMO [ ]

IT: RODRIGUEZ BUSTOS JESUS HERLAY
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR

CC. No 7.843.822

LUGAR CHIRIGUANÁ CESAR

PT ESCORCIA JIMENEZ ALVARO
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO

CC. No 1.129.517.743

FECHA 31/12/2008

TRAMITE RECLAMACIÓN PRIMERA INSTANCIA

CONFIRMA LA EVALUACION [ ] MODIFICA LA EVALUACION [ ]

SUSTENTACIÓN

NUEVA EVALUACIÓN [ ] [ ] EN LETRAS

CLASIFICACION [ ] EN LETRAS

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR

CC. No.

LUGAR

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO

CC. No.

FECHA

SECCION VI REVISIÓN Y RECLASIFICACION

REVISOR

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA No.	UNIDAD

CONFIRMA LA EVALUACION [ ] MODIFICA LA EVALUACION [ ]

SUSTENTACIÓN

NUEVA EVALUACIÓN [ ] [ ] EN LETRAS

CLASIFICACION [ ] EN LETRAS

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL REVISOR

CC. No.

LUGAR

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO

CC. No.

FECHA

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL
GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES DE HIDROCARBUROS SECCION 12

FORMULARIO 2 DE SEGUIMIENTO

SECCIÓN I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

CODIGO – GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CEDULA
PT	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO	1129517743
UNIDAD/DEPENDENCIA	**CARGO**	**AÑO EVALUACIÓN**
GOES HIDROCARBUROS CHIRIGUANA	SEGURIDAD POLIDUCTO	2.008

SECCIÓN II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACIÓN	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA EVALUADO
18	03	08	**APERTURA:** En la fecha se abre el presente folio de seguimiento al Evaluado, por ingresar al grupo de operaciones especiales hidrocarburos. Subteniente **DARWIN ARANGO GOEZ** Comandante Sección 12 GOES H Chiriguana Cesar				
07	04	08	**CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACION:** Se registra la presente anotación al evaluado por el inicio y participación en el curso técnico y de seguridad integral – HSEQ para el GOES HIDROCARBUROS orientado y organizado por ECOPETROL S.A como mecanismo para prevenir riesgos en las labores de vigilancia a la infraestructura de transporte de hidrocarburos.	07	04	08	Alvaro E
	04	08	**SALIDA A PERMISO**: E n la fecha el evaluado sale a Disfrutar 06 días de permiso, autorizados por el Comando de operaciones especiales hidrocarburos; anterior sale sin novedad.	16	04	08	Alvaro E.
22	04	08	**REGRESO PERMISO**: En la fecha el evaluado regresa después de disfrutar 06 días de permiso, sin ninguna novedad	22	04	08	Alvaro E
23	04	08	**TRABAJO EN EQUIPO**: en la fecha se exhorta al policial para que siga cumpliendo con su buena labor al haber hallado mediante patrullaje una válvula ilícita en el Kilometro 267 + 400 en la línea de 20 del poliducto pozos colorados Ayacucho.	23	04	08	Alvaro E.

FECHA			ANOTACIÓN	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA EVALUADO
28	05	08	**SALIDA A PERMISO**: E n la fecha el evaluado sale a Disfrutar 06 días de permiso, autorizados por el Comando de operaciones especiales hidrocarburos; anterior sale sin novedad.	28	05	08	Alvaro E.
03	06	08	**REGRESO PERMISO**: En la fecha el evaluado regresa después de disfrutar 06 días de permiso, sin ninguna novedad	03	06	08	Alvaro E.
06	06	08	**DISPOSICION PARA EL SERVICIO**: por su buena disposición para el servicio, trabajo en equipo y seguridad a poliducto constituyendo a mejorar las metas propuestas para este año.	06	06	08	Alvaro E.
09	07	08	**SALIDA A PERMISO**: E n la fecha el evaluado sale a Disfrutar 06 días de permiso, autorizados por el Comando de operaciones especiales hidrocarburos; anterior sale sin novedad.	09	07	08	Alvaro E.
15	07	08	**REGRESO PERMISO**: En la fecha el evaluado regresa después de disfrutar 06 días de permiso, sin ninguna novedad	15	07	08	Alvaro E.
17	07	08	**DISPOSICION PARA EL SERVICIO:** Por su buena labor que ha venido desempeñando en la prevención, apoderamiento y comercialización de hidrocarburos, contribuyendo a mejorar la meta para este año. IT. JESUS HERLEY RODRIGUEZ BUSTOS Comandante Sección No. 12 Chiriguana	17	07	08	Alvaro E.
20	08	08	**SALIDA A PERMISO**: E n la fecha el evaluado sale a Disfrutar 06 días de permiso, autorizados por el Comando de operaciones especiales hidrocarburos; anterior sale sin novedad.	20	08	08	Alvaro E.
26	08	08	**REGRESO PERMISO**: En la fecha el evaluado regresa después de disfrutar 06 días de permiso, sin ninguna novedad	26	08	08	Alvaro E.
01	10	08	**SALIDA A PERMISO**: E n la fecha el evaluado sale a Disfrutar 06 días de permiso, autorizados por el Comando de operaciones especiales hidrocarburos; anterior sale sin novedad.	01	10	08	Alvaro E.

15	10	08	**DISPOSICION PARA EL SERVICIO**: por su capacidad operativa y abnegación al servicio en la recuperación de 898 monitores marca Samsung avaluados en la suma de trescientos millones decesos $300.000	15	10	08	Alvaro E.
12	11	08	**SALIDA A PERMISO**: E n la fecha el evaluado sale a Disfrutar 06 días de permiso, autorizados por el Comando de operaciones especiales hidrocarburos; anterior sale sin novedad.	12	11	08	Alvaro E.
18	11	08	**REGRESO PERMISO**: En la fecha el evaluado regresa después de disfrutar 06 días de permiso, sin ninguna novedad IT. JESUS HERLEY RODRIGUEZ BUSTOS Comandante Sección No. 12 Chiriguana	18	11	08	Alvaro E.
21	11	08	**DISPOSICION PARA EL SERVICIO:** En la fecha se le inserta la presente por falta de compromiso, trabajo en equipo cumplimiento a las ordenes al permitir con su negligencia el apoderamiento de 42.000 galones de hidrocarburos aproximadamente en el kilometro 293+300 del poliducto pozos colorados – Ayacucho en donde el día sábado 08/11/08 siendo aproximadamente las 19:00 horas los delincuentes instauraron una válvula ilícita de 2 pulgada estando allí hasta las 03:00 horas del día 09/11/08 sustrayendo producto, dándosele la orden de patrullar las trochas del Kilometro 260 al 317, la noche del 08/11/08 y el día 09/08/11 manifestado al comandante de la sección estar todo sin novedad desconociendo los motivos del por qué no ingreso a esta trocha cerca al municipio de Pelaya, la cual estaba transitada por vehículos pesados dando respuesta no acorde con la realidad de nuestro trabajo y órdenes dadas con anticipación dejando ente dicho la credibilidad no solo de esta unidad si de toda la sección, contribuyendo con esto que las metas trazadas para el presente año este muy alta o en su defecto no se cumplan, teniendo en cuenta que la meta del presente mes del tramo que nos corresponde cuidar ya se pendió muy alta. **IT. JESUS HERLEY RODRIGUEZ BUSTOS** Comandante sección No. Doce. Chiriguana	21	11	08	Alvaro E.

30	11	08	**COMPROMISO INSTITUCIONAL:** le exhorto al policial para que se preocupen mas por las tareas asignadas, responsabilidad y anegación al servicio, para que realice labores de inteligencia y los patrullajes que se hace sobre el poliducto se efectuara la excelente actitud del servicio, dialogo con la comunidad y a administradores de finca esto con el fin de tener mas apoyo de la comunidad y mejorar la meta trazada para el presente año teniendo en cuenta que la meta de este mes se perdió por lo cual se requiere un mejor y mayor esfuerzo. IT. **JESUS HERLEY RODRIGUEZ BUSTOS** Comandante sección No. Doce. Chiriguana	30	11	08	Alvaro E.
15	12	08	**DISPOSICION PARA EL SERVICIO**: por su capacidad operativa y abnegación logrando la captura de los menores CIRO ENRIQUE NAVARRO RIVERA registro civil No H3M0300579 de la gloria, MANUEL DEL CRISTO NAVARRO RIVERA TI No 1.003.042.129 de la gloria, ROBINSON GALVIS PINZON TI No 1.003.089.108 de la gloria, EDIER AMAYA CUETO TI No 93051221581 de la gloria ya que mediante patrullaje fueron encontrados en el KM 313+200 realizando perforación ilícita al poliducto de ECOPETROL y en su poder le fueron hallado 01 villa marquil, brocas de perforaciones anteriores fueron dejados a disposición de el juzgado promiscuo de familia mediante oficio N0 190 del 15/12/08 por el delito de apoderamiento de hidrocarburos.	15	12	08	Alvaro E.
31	12	08	**CIERRE:** En la fecha se cierra el presente folio de vida por culminación del año evaluado IT. **JESUS HERLEY RODRIGUEZ BUSTOS** Comandante sección No. Doce. Chiriguana	31	12	08	Alvaro E.

120

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL
GRUPO OPERACIONES ESPECIALES HIDROCARBUROS
CHIRIGUANA SECCION 12

FECHA 15 / 12 / 2008 /

GRADO: Patrullero / EDAD: 22 AÑOS /

APELLIDOS Y NOMBRES: Escorcia Jimenez Alvaro

VALOR MORFO FUNCIONAL:

No	EJERCICIO	CANTIDAD TIEMPO	PUNTOS
1	PRUEBA ATLETICA DE RESISTENCIA	12	300
2	BURPEEE	1.30	300
3	FLEXIONES DE PECHO	1.30	300
4	FLEXIONES DE ABDOMINAL	1.30	300
		TOTAL PUNTOS	1200

CONDICIONES

SUPERIOR	SATISFACTORIO	ACEPTABLE	DEFICIENTE	PUNTOS
1,001/1200	800/1.000	700/799	600/699	0/99
CONCEPTO: SUPERIOR.				
APROBADO: 700/PUNTOS / 1.001 MAS		REPROBADO: 699		

Daladier Penado B
Firma y Posfirma Evaluador
88.159.014

Firma y Posfirma evaluado

7787

Aseguradora Solidaria de Colombia

NIT. 860.524.654-6

SOLICITUD INDIVIDUAL SEGURO DE VIDA GRUPO OBLIGATORIO

Personal Asegurable: Personal Activo de la Policía Nacional así: Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Agentes, Personal no Uniformado, Alféreces, Cadetes, alumnos de las escuelas de formación, Auxiliares bachilleres y Auxiliares regulares de la Policía Nacional.

☐ INGRESO
☒ ACTUALIZACIÓN DE DATOS

CLASE DE VINCULACIÓN	AGENCIA	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA DE DILIGENCIAMIENTO (DÍA MES AÑO)
ASEGURADO	836	994000000001	26 01 2009

DATOS DEL TOMADOR

TIPO DE DOCUMENTO	RAZÓN SOCIAL O NOMBRE COMPLETO (Apellidos y Nombres)
NIT No. **800.141.397-5**	**POLICÍA NACIONAL**

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

TIPO DE DOCUMENTO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN (DÍA MES AÑO)
☒ CC ☐ CE No. 1129.517.743	Barranquilla	20 02 2009

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Escorcia	Jimenez	Alvaro	Enrique

GRADO	UNIDAD POLICIAL A LA QUE PERTENECE	DEPENDENCIA
Patrullero	Policia Cesar	Goes hidrocarburos

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Cesar	Chiriguana

DIRECCIÓN DOMICILIO ACTUAL	TELÉFONOS
Cl 33d # 5a - 21 José Antonio Galan (Barranquilla)	312 661 9708

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)	SEXO	ESTADO CIVIL
Barranquilla 07 01 1986	X F	☐ SOLTERO ☒ CASADO ☐ UNIÓN LIBRE ☐ SEPARADO ☐ DIVORCIADO ☐ VIUDO

BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO

	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	AFINIDAD	% DESIG.
1	1129573206	Monica Liliana Vargas Restrepo	Esposa	80
	DIRECCIÓN: Cl 33d # 5a - 21 José Antonio Galan	CIUDAD: Barranquilla	TELÉFONOS: 3107367981	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO): 03 10 1985
2	22690601	Carmen Cesilia Jimenez Mercado	Mamá	20
	DIRECCIÓN: Cl 30 Kra 12 #2-30 Carreño	CIUDAD: Cienaga (Mag)	TELÉFONOS: 3116689266	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO): 11 12 1956
3				
	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONOS	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)
4				
	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONOS	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)
5				
	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONOS	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)

Nota: En caso de cambiar el valor asegurado, los beneficiarios recibirán la misma proporción — **TOTAL DESIGNADO 100 %**

FIRMA Y HUELLA DEL ASEGURADO	PARA USO EXCLUSIVO DE LA POLICÍA NACIONAL
HUELLA ÍNDICE DERECHO	RECIBIDO Y FECHA TALENTO HUMANO
FIRMA C.C. 1129.517.743 Bquilla	GRADO, FIRMA Y POSTFIRMA JEFE UNIDAD DE TALENTO HUMANO

Mayor Alvaro Giovanny Bueno Sarmiento JEFE TALENTO HUMANO DECES

NOTA: ESTE FORMATO SERÁ VALIDO CUANDO SE INCLUYA EN LA HISTORIA LABORAL O EN EL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN POR PARTE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DONDE LABORA. ESTE FORMULARIO NO PODRÁ SER ENTREGADO DIRECTAMENTE EN LAS OFICINAS DE LA ASEGURADORA
CUALQUIER TACHÓN, ENMENDADURA, BORRÓN, INCONSISTENCIA DE INFORMACIÓN EN CUANTO A LOS PORCENTAJES DARÁ POR NULO EL FORMULARIO Y NO TENDRÁ NINGUNA VALIDEZ EN CASO DE SINIESTRO.

EL TRÁMITE DE RECLAMACIÓN ANTE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NO REQUIERE INTERMEDIARIOS, NI ABOGADOS, TODA VEZ QUE LA COMPAÑÍA PAGA LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE AL BENEFICIARIO

HOJA DE VIDA ASEGURADO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GUÍA DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS SOLICITUD INDIVIDUAL PARA SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO VERSIÓN 1.0 14/11/2008

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO

1. Cada asegurado debe tramitar una solicitud individual.
2. Al diligenciar el formulario evite tachones y enmendaduras, para evitar la nulidad de éste.
3. No dejar casillas en blanco
4. Las preguntas deben contestarse en letra imprenta en forma completa y precisa.
5. No olvide escribir la fecha de diligenciamiento.
6. Tenga en cuenta las siguientes definiciones:

   ASEGURADO: Miembro activo de la Policía Nacional por cuya muerte la aseguradora paga a los beneficiarios el valor del seguro.

   BENEFICIARIO DEL SEGURO: Son las personas designadas por el asegurado para recibir el valor del seguro, en caso de muerte de este.

   PORCENTAJE ASIGNADO: Tener en cuenta que la suma total del porcentaje asignado debe ser igual al 100%.

   BENEFICIARIOS SUPLETIVOS: Cuando no se designe beneficiario o la designación se haga ineficaz, no se encuentre en la historia laboral o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad los beneficiarios de Ley, es decir una vez el Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, expida el acto administrativo mediante el cual se designe los beneficiarios de Ley del asegurado.

7. El trámite para la actualización del seguro de vida, es personal, la firma y la huella dactilar deben corresponder al funcionario asegurado.
8. Si el solicitante o beneficiario cambian de dirección de correspondencia y/o teléfonos, o si el asegurado desea cambiar sus beneficiarios, debe diligenciar el formulario del seguro de vida y entregarlo en la oficina de Talento Humano de la Unidad a la cual pertenece, para la sistematización y actualización en la historia laboral del funcionario.
9. Los documentos necesarios para la reclamación son:

   a) Informe de fallecimiento

   b) Fotocopia del último formato de seguro de vida obligatorio que repose en la historia laboral.

   c) Registro notarial o civil de defunción

   d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía y registro civil de nacimiento del asegurado.

   e) Documentación de los beneficiarios

   Mayor de edad
   - Fotocopia de la cédula de ciudadanía
   - Certificación bancaria
   - Solicitud de pago dirigida a la Aseguradora (Colocando ciudad, dirección y teléfono)

   Menores de Edad
   - Registro de nacimiento
   - Carta de representación legal ante notaria o designación de representación legal de menores expedida por la autoridad competente.
   - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
   - Certificación Bancaria del Representante legal

Si desea más información, comuníquese con los teléfonos:

OFICINA SEGUROS DE VIDA DEL ÁREA PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO POLICÍA NACIONAL Carrera 59 No. 26-21 CAN Teléfono: 3159422.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Calle 100 No. 9A-45 Pisos 8 y 12 PBX: 6464330 Bogotá.
LINEA GRATUITA DE ATENCIÓN AL CLIENTE 01-8000-512021 desde Bogotá 5242068
desde cualquier Celular #769

EL TRÁMITE DE RECLAMACIÓN ANTE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NO REQUIERE INTERMEDIARIOS, NI ABOGADOS, TODA VEZ QUE LA COMPAÑÍA PAGA LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE AL BENEFICIARIO

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

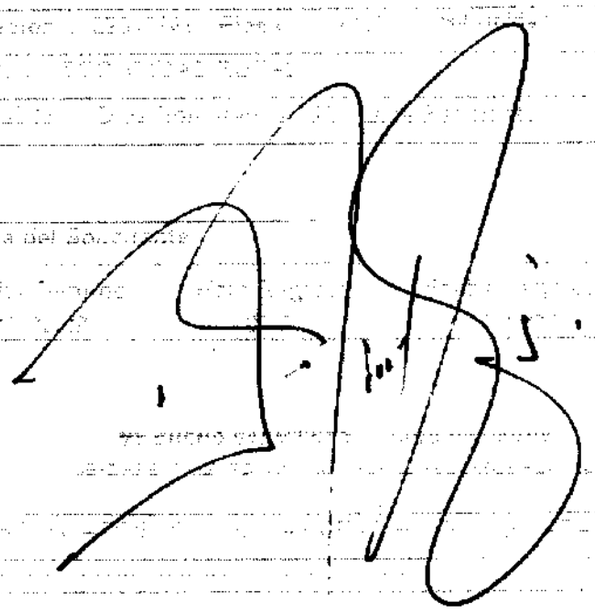
[illegible]

[illegible]

723

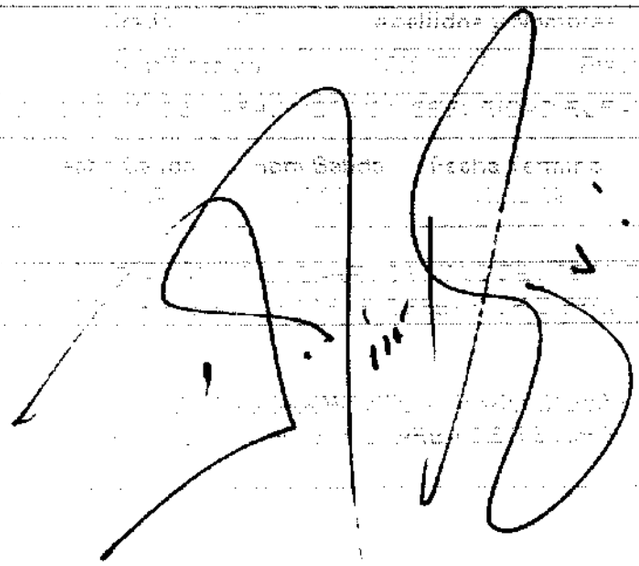
POLICIA NACIONAL

AREA DE DERECHOS HUMANOS



POLICIA NACIONAL

AREA DE DERECHOS HUMANOS



POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCION DE CARABINEROS SEGURIDAD RURAL
GRUPOS DE OPERACIONES ESPECIALES HIDROCARBUROS
Nro. 12

Pelaya, 28 de mayo 2009.

ASUNTO : Envió Concepto

AL : Señor Intendente
JESUS HARLEY RODRIGUEZ BUSTOS
Comandante Goes H Chiriguana

Comedidamente me permito enviar concepto a mi Intendente, del señor patrullero ESCORCIA JIMENEZ ALVARO integrante de la escuadra móvil de Pelaya, el cual presenta un comportamiento de forma desinteresad por el servicio y de protesta al momento de recibir las ordenes ya que a todo le encuentra el pero, con esto demostrando un desgano y desidia para lo ordenado, creando un ambiente inconforme al resto del personal, demostrando su falta de profesionalismo y el deseo de no estar en este grupo.

Lo anterior con el fin que tenga conocimiento del comportamiento de mencionado y para fines que estime convenientes

Atentamente.

Subteniente GRANADA GRISELES NIXSON
Comandante Escuadra Goes H #12

Recibido 28-05-09 Folio de vida

Estacion de policia pelaya carrera 8 # 10-61 Barrio Centro Tel 5290029

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR

ACTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR, FRENTE A LA RESPONSABILIDAD AL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO (Ley 769 de Agosto 6 de 2002)

Valledupar 16 de Septiembre de 2009.

El señor Comandante del Departamento de Policía Cesar, manifiesta su interés de coadyuvar de manera directa al aumento de la seguridad e integridad del personal policial. de acatar y exigir el cumplimiento de las normas y leyes en busca de aumentar la credibilidad y confianza de la comunidad hacían la institución. por lo cual invita a reiterar los compromisos. valores y metas institucionales. Por lo tanto:

Yo Alvaro Enrique Escorcia Jimenez, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 1129.517.745 de Barranquilla me comprometo ante el comando del Departamento. a cumplir a cabalidad los señalamientos en la **LEY 769 DE AGOSTO 6 DE 2002** (CODIGO Nacional de Transito) así:

1. Acatar las normas dispuestas en el Código Nacional de Tránsito.
2. Usar el casco y chaleco reflectivo identificado con el número de la placa del vehículo o número interno asignado por la institución.
3. No movilizarme en motocicleta particulares utilizando los elementos del servicio y asignados por la Institución como cascos. chalecos. brazaletes e impermeables.
4. Usar el overol cuando me traslade uniformado en motos particulares.
5. A cumplir órdenes impartidas por parte del mando institucional relacionadas con los desplazamientos en traje de civil como medida de seguridad y portando así todos los elementos reglamentarios que conciernen a las normas de tránsito.
6. Reportar inmediatamente a mi superior las novedades presentadas durante los desplazamientos en vehículos, tanto en servicio como fuera de él.
7. Usar adecuadamente las bahías existentes en los alrededores de los COMANDOS. DISTRITOS. ESTACIONES, SUBESTACIONES y CAI.

las cuales no está autorizada para el parqueo de vehículos y motocicletas particulares, teniendo en cuenta que estas actuaciones van en detrimento de la buena imagen institucional, así mismo estos espacios fueron habilitados para ser destinados al uso de los vehículos y motocicletas de la Institución exclusivamente.

8. Realizar en forma permanente mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de seguridad de los vehículos particulares e institucionales (luces, llantas, suspensión, dirección), con el fin de minimizar riesgos de accidentes.

9. Respetar los límites de velocidad en áreas urbanas y rurales.

10. Usar el Cinturón de seguridad.

11. Usar los parqueaderos y sitios permitido para parquear los vehículos institucionales como particulares.

12. Cuando conduzca motocicletas, debo usar el carril derecho de la vía para movilizarme.

13. Respetar y acatar las normas y señales de tránsito.

Para constancia se firma en la ciudad de Chiriguaná a los Dieciseis (16) días del mes de Septiembre de 2009

Alvaro Escorcia
Firma Funcionario
CCN° 1179 517.743

Coronel RAMIRO ORLANDO TOBO PEÑA
Comandante

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR

FORMATO AUXILIO MUTUO

CIUDAD	FECHA	UNIDAD
Pelaya	07 / 10 / 2009	DECES

GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA CIUDADANIA
PT	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE	1.129.517.743

DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS BENEFICIARIOS	No. DOC/IDENTIDAD	PARENTESCO	CIUDAD DE RESIDENCIA, DIRECCION Y TELEFONO
MONICA LILIANA VARGAS RESTREPO	1129517206	ESPOSA	BARRANQUILLA KR 5ª 33-37 B/ UNIVERSAL


HUELLA INDICE DERECHO

Alvaro Escorcia
FIRMA DEL SOLICITANTE

MY. ALVARO GIOVANNY BUENO SARMIENTO
Jefe Area Talento Humano DECES
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA

NOTA: DILIGENCIAR ESTE FORMATO EN ORIGINAL, EN MAQUINA DE ESCRIBIR O LETRA IMPRENTA **LEGIBLE**. ESCRIBIR LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS BENEFICIARIOS COMO FIGUREN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, EL NUMERO DE LA CEDULA, PARENTESCO, CIUDAD DONDE RESIDE, DIRECCION Y TELEFONO.

Observaciones: **El diligenciamiento correcto de este formato garantiza que sus beneficiarios reciban oportunamente el Auxilio Mutuo.**

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL
GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES HIDROCARBUROS
SECCION No. 12 CHIRIGUANA

FORMULARIO 1 EVALUACION DEL DESEMPEÑO POLICIAL

SECCION I IDENTIFICACIÓN

EVALUADO

1.1 GRADO	1.2 APELLIDOS Y NOMBRES	1.3 CEDULA No.
PATRULLERO	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE	1,129.517.743

1.4 UNIDAD / DEPENDENCIA	1.5 AREA	1.6 GRUPO	1.7 CARGO
DICAR GOESH	OPERATIVA	SECCIÓN No. 12	SEGURIDAD POLIDUCTO

OPERATIVO	X	DIRECCIÓN		DESDE 01/01/09	HASTA 31/12/09	TOTAL	12Meses
ADMINISTRATIVA		EJECUCIÓN		DESDE	HASTA	TOTAL	
DOCENTE		BASICA	X	DESDE	HASTA	TOTAL	

1.11 CLASE DE EVALUACIÓN

PARCIAL				TOTAL	
TRASLADO DEL EVALUADO		POR ASCENSO		ANUAL	X
CAMBIO DEL EVALUADOR		OTROS			

EVALUADOR

1.12, GRADO	1.13 APELLIDOS Y NOMBRES	1.14 CEDULA No
MAYOR	HECTOR ALEJANDRO TAMAYO TAMAYO	7.229.785

UNIDAD O DEPENDENCIA	1.16 CARGO
DICAR- GOES HIDROCARBUROS	COMANDANTE GOESH SECCION 12

SECCION II CONCERTACIÓN DE LA GESTION

1- REDUCIR EL APODERAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS, COMPROMETIDO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS, INSVESTIGATIVAS, JUDICIALIZACION Y CAPTURAS DE LAS PERESONAS DEDICADAS A ESTA ACTIVIDAD DELICTIVA. DE ESTA MANERA CONTRIBUYO A QUE LA META DEL PRESENTE AÑO ESTE POR DEBAJO DE 77 BXD

2- INCREMENTAR LA ACTIVIDAD OPERATIVA, QUE NOS PERMITA CONTROLAR DELITOS DE MAYOR IMPACTO COMO EL HOMICIDIO, EXTORSIÓN Y SECUESTRO

3- COMPROMETIDOS EN CADA UNA DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS POR LOS DIFERENTES MANDOS, INCREMENTANDO LA VIGILANCIA COMUNITARIA CON ACTIVIDADES DE ESCUELAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, RED DE COOPERANTES, ACTIVIDADES CON LOS NIÑOS, PADRINOS DE ESCUELAS

4- CUMPLIR CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS POR EL MANDO INSTITUCIONAL, SIENDO EJEMPLO ANTE LA COMUNIDAD, BUEN TRATO A LA CIUDADANIA, SUBORDINADO A LAS ORDENES, COMPAÑERISMO, TRABAJO EN EQUIPO, LABORES DE INTELIGENCIA.

5- DAR CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES IMPARTIDAS SOBRE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

SECCION III EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PERSONAL Y PROFESIONAL

CONDICIONES PERSONALES

3.1 COMPORTAMIENTO

	EVALUACION
COMPORTAMIENTO PERSONAL	1150
COMPROMISO INSTITUCIONAL	1200
DISCIPLINA POLICIAL	1200
ACATAMIENTO DE NORMAS	1200
TRABAJO EN EQUIPO	1200
RELACIONES INTERPERSONALES	1200
CONDICIONES FÍSICAS	1200
SUBTOTAL	1191

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.1

3.2 HABILIDADES GERENCIALES

	EVALUACION
PROMOCION Y DESARROLLO DE LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL INSTITUCIONAL	D
RESPETO Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	D
PROMOCION Y APLICACIÓN DEL CONTROL INTERNO	D
GERENCIAMIENTO DEL TALENTO HUMANO	D
ALIANZAS ESTRATEGICAS CON ENTIDADES AGREMIACIONES Y COMUNIDAD	D
HABILIDAD EN LA COMUNICACIÓN (ORAL – ESCRITA)	D
SUBTOTAL	D

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.2

FACTORES DE DESEMPEÑO PROFESIONAL

3.3 GESTION OPERATIVA

	EVALUACION
EFECTIVIDAD PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA	D
REDUCCIÓN INDICES DELINCUENCIALES	D
IMPLEMENTACION Y DESARROLLO POLICIA COMUNITARIA	D
ACCIONES CONTRA LA DELINCUENCIA	D
ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	D
PROMOCION Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE POLICIA	D
SUBTOTAL	D

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.3

3.4 GESTION ADMINISTRATIVA

	EVALUACION
ELABORACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN PROYECTOS DE DESARROLLO	D
ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS	D
RACIONALIZACION DEL GASTO	D
CAPACIDAD PARA GENERAR Y OBTENER RECURSOS	D
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES	D
DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES A SU CARGO	D
SUBTOTAL	D

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.4

3.5 GESTION DOCENTE	EVALUACION
DISEÑO, APORTES Y DESARROLLO DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL	D
PARTICIPACIÓN EN EL DISEÑO Y EJECUCION DE LA POLÍTICA DOCENTE	D
REFERENCIACION COMPETITIVA	D
IDONEIDAD COMO DOCENTE	D
ACTUALIZACION PEDAGÓGICA Y MANEJO DE TÉCNICAS DOCENTES	D
REALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ALIANZAS ESTRATEGICAS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y OTRAS ENTIDADES	D
APORTES E IMPLEMENTACION DEL PROCESO DE INCORPORACIÓN	D
RENDIMIENTO COMO ESTUDIANTE	D
HABILIDAD PARA LA COMUNICACION	D
SUBTOTAL	D

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.5

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO	EVALUACION
DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO	1200
DISPONIBILIDAD PARA EL SERVICIO	1200
EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS	1150
CAPACITACION Y ACTUALIZACION	1200
DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES A SU CARGO	1150
EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS	1200
SUBTOTAL	1183

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.6

SECCION IV EVALUACIÓN FINAL

	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	PROMEDIO		SUBTOTAL
DESEMPEÑO PERSONAL	1191	D					1191 PROMEDIO	X 20 %	238 SUBTOTAL
DESEMPEÑO PROFESIONAL			D	D	D	1183	1183	X 80 %	946

EVALUACIÓN FINAL 100% (A + b): **1184** — MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (EN LETRAS)

CLASIFICACION: SUPERIOR (EN LETRAS)

SECCION V NOTIFICACIÓN EVALUACIÓN Y CLASIFICACION

LEIDA MI EVALUACIÓN Y CLASIFICACION, ME DECLARO

CONFORME [X]

INCONFORME E INTERPONDRE RECLAMO [ ]

MY. HECTOR ALEJANDRO TAMAYO TAMAYO
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR

CC. No 7.229.785

LUGAR PELAYA - CESAR

PT. ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO

CC. No 1.129.517.743

FECHA 31-12-09

TRAMITE RECLAMACIÓN PRIMERA INSTANCIA

CONFIRMA LA EVALUACION [ ] MODIFICA LA EVALUACION [ ]

SUSTENTACIÓN

NUEVA EVALUACIÓN

CLASIFICACION

EN LETRAS

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR

CC. No.

LUGAR

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO

CC. No.

FECHA

SECCION VI REVISIÓN Y RECLASIFICACION

REVISOR

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA No.	UNIDAD

CONFIRMA LA EVALUACION [ ] MODIFICA LA EVALUACION [ ]

SUSTENTACIÓN

NUEVA EVALUACIÓN

CLASIFICACION

EN LETRAS

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL REVISOR

CC. No.

LUGAR

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO

CC. No.

FECHA

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL
GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES HIDROCARBUROS

ACTA DE COMPROMISO

Yo **ALVARO ESCORCIA JIMENEZ** *identificado con Cedula de ciudadanía No* **1.129.517.743** *De* **BARRANQUILLA** *Grado* ***PATRULLERO***

Adscrito al Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos de la Policía Nacional

Sección 12 CHIRIGUANA me comprometo a:

1. *Actuar con honestidad y transparencia en cada una de las labores propias de mi servicio.*
2. *Acabar con el flagelo de la corrupción a través de la vocación del servicio, la honestidad, sinceridad, transparencia, abnegación y compromiso individual.*
3. *No violar las normas sociales y las leyes institucionales.*
4. *No omitir mis funciones como policía y ceder a pretensiones de los delincuentes.*
5. *No transgredir y suplantar las normas establecidas constitucionalmente, causando daño y deterioro en la sociedad.*
6. *No guardar silencio ante los casos de corrupción de compañeros, superiores o subalternos.*
7. *A prestar un servicio respetuoso, efectivo y cercano al ciudadano, para garantizar comunidades seguras, solidaridad a través del mejoramiento de los estándares de eficiencia, eficacia y efectividad.*
8. *Garantizar la convivencia y seguridad ciudadana.*
9. *Lograr el posicionamiento, respeto, credibilidad y apoyo de la comunidad.*
10. *Garantizar la participación ciudadana como veedor institucional y su corresponsabilidad en la convivencia y seguridad.*
11. *Portar el uniforme con pulcritud y rectitud utilizando todos los elementos necesarios para el servicio.*

Firma **PT. ALVARO ESCORCIA JIMENEZ**
CC No **1.129.517.743** *de BARRANQUILLA ATLANTICO*

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL
GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES DE HIDROCARBUROS SECCION 12

FORMULARIO 2 DE SEGUIMIENTO

SECCIÓN I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

CODIGO – GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CEDULA
PATRULLERO	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO	1129517743
UNIDAD/DEPENDENCIA	**CARGO**	**AÑO EVALUACIÓN**
GOES HIDROCARBUROS CHIRIGUANA	SEGURIDAD POLIDUCTO	2.009

SECCIÓN II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACIÓN	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA EVALUADO
01	01	09	**APERTURA:** En la fecha se abre el presente folio de seguimiento al Evaluado, por comienzo del nuevo año 2009 **IT. JESUS HERLEY RODRIGUEZ BUSTOS** Comandante Sección No. 12	01	01	09	Alvaro E.
15	01	09	**DISPOSICION PARA EL SERVICIO:** se le registra la presente anotación positiva por su buena disposición, trabajo en equipo y seguridad al poliducto constituyendo a mejorar las metas propuestas para este año.	15	01	09	Alvaro E.
28	01	09	**SALIDA A PERMISO:** E n la fecha el evaluado sale a Disfrutar 06 días de permiso, autorizados por el Comando de operaciones especiales hidrocarburos; anterior sale sin novedad	28	01	09	Alvaro E.
30	01	09	**SALIDA A VACACIONES:** En la fecha el evaluado sale a Disfrutar de 20 días de vacaciones, autorizados por el Comando de operaciones especiales hidrocarburos; anterior sale sin novedad.	30	01	09	Alvaro E.
20	02	09	**REGRESO DE VACACIONES:** En la fecha el evaluado regresa de disfrutar de 20 días de vacaciones, autorizados por el comando goes hidrocarburos; anterior regresa sin novedad.	20	02	09	Alvaro E.

FECHA			ANOTACIÓN	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA EVALUADO
11	03	09	**SALIDA A PERMISO**: E n la fecha el evaluado sale a Disfrutar 06 días de permiso, autorizados por el Comando de operaciones especiales hidrocarburos; anterior sale sin novedad	11	03	09	Alvaro E
17	03	09	**REGRESO PERMISO**: En la fecha el evaluado regresa después de disfrutar 06 días de permiso, autorizados por el Comando de operaciones especiales hidrocarburos; anterior regresa sin novedad.	17	03	09	Alvaro E.
25	03	09	**DISPOSICION PARA EL SERVICIO**: se le registra la presente anotación positiva por su buena disposición, trabajo en equipo y seguridad al poliducto constituyendo a mejorar las metas propuestas para este año.	25	03	09	Alvaro E.
09	04	09	**DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES A SU CARGO:** En la presente fecha se le registra la presente anotación al evaluado por su falta de compromiso, profesionalismo y responsabilidad en los elementos bajo su cuidado; al dejar regar ACPM encima del detector de marcación, al pasarle revista se encontró esta novedad. . **IT. JESUS HERLEY RODRIGUEZ BUSTOS** Comandante Sección No. 12	09	04	09	Alvaro E

10	04	09	**DISPOSICION PARA EL SERVICIO:** Se le registra por su capacidad operativa y abnegación al servicio al lograr la captura del señor **JORGE IVAN HERRERA VIDES CC. 77.035.653** de la Paz Cesar, solicitado mediante orden de captura No. 3800 del 15-08-08 por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art. 33 ley 30 del 86, por el juzgado penal de Chiriguana; dejado a disposición autoridad solicitante.	10	04	09	Alvaro
20	04	09	**DISPOSICION PARA EL SERVICIO**: en la fecha se le hace la presente anotación por su buena disposición, trabajo en equipo y seguridad al poliducto constituyendo a mejorar las metas propuestas para este año	20	04	09	Alvaro E.
27	04	09	**SALIDA A PERMISO**: En la fecha el evaluado sale a Disfrutar 09 días de permiso, autorizados por el Comando de operaciones especiales hidrocarburos; anterior sale sin novedad.	27	04	09	Alvaro E
06	05	09	**REGRESO PERMISO**: En la fecha el evaluado regresa después de disfrutar 09 días de permiso, sin ninguna novedad	06	05	09	Alvaro E.
07	05	09	**CONCEPTO**: En la fecha al evaluado se le hace la presente anotación, en donde se le exhorta a trabajar más en la parte operativa ya que los resultados son muy bajos, también se le invita a llevar a cabo actividad de participación comunitaria que nos permita llegar a la población civil, y volver la confianza y colaboración que de ellos necesitamos.	07	05	09	Alvaro E.
22	05	09	**DISPOSICION PARA EL SERVICIO**: En la fecha al evaluado se le hace la presente anotación por su capacidad operativa, abnegación y disposición para el servicio, al lograr el hallazgo de una válvula ilicita de una pulgada, en el kilometro 294 del póliducto pozos-Ayacucho, recordándoles la importancia de realizar labores de inteligencia que nos permita desvertebrar estas bandas dedicadas al apoderamiento, transporte y comercialización de hidrocarburos.	22	05	09	Alvaro E.
28	05	09	**CONCEPTO:** En la fecha se le hace el siguiente registro por concepto enviado por el señor SI. GRANADA GRISALES NIXSON comandante de escuadra, en donde da a conocer su comportamiento de forma desinteresada por el servicio y de protesta al momento de recibir las ordenes, ya que a todo le encuentra pero, con esto demostrando un desgane y desidia a lo que se le ordena, creando un ambiente inconforme al reste del personal, demostrando su falta de compromiso, profesionalismo y el deseo de no estar en este grupo. **IT. JESUS HERLEY RODRIGUEZ BUSTOS** Comandante Sección No. 12	28	05	09	Alvaro E.

02	06	09	**EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS:** Se le registra la presente anotación por su falta de compromiso e investigación, y planes operativos, al dejarse instalar una válvula ilícita de una pulgada en el kilometro 288 del poliducto pozos-Ayacucho, en donde el día 01-06-09 de las 19:42 horas-21:15 horas, se hurtaron 1.428 galones de hidrocarburos; también esa misma noche, pero ya el dia 02-06-09, desde las 01:55 horas a las 04:23 horas, de esta misma válvula ilícita se hurtaron 9408 galones de hidrocarburos, para un total de 10.836 galones , no desplegando ninguna actividad preventiva, operativa e investigativa que hubiera evitado el apoderamiento de hidrocarburos, tampoco se logró recuperar este, lo que eleva la meta de la línea para el presente año.	07	06	09	Alvaro E.
04	06	09	**CONCEPTO:** Se exhorta al policial para trabajar más la parte investigativa, operativa y de judicialización con el fin de contrarrestar el hurto, transporte y comercialización de hidrocarburos; ya que en el último mes han instalado 02 válvulas ilícitas en la jurisdicción del kilometro 270 al 300 del poliducto pozos-Ayacucho sin resultados positivos que conlleven a la judicialización y captura de esta banda dedicada al hurto de hidrocarburos: También se le resalta la parte operativa ya que esta ha sido muy baja, deben de preocuparse más por las actividades de acercamientos comunitarias, dialogar con la gente y sustraerle información de interés para el grupo. **IT. JESUS HERLEY RODRIGUEZ BUSTOS** Comandante Sección No. 12	04	06	09	Alvaro E.

CONTINUACIÓN FORMULARIO DE SEGUIMIENTO No 2. PT. ESCORCIA JIMENEZ ALVARO.

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACIONES	ENTERADO			
D	M	A		D	M	A	FIRMA
17	06	09	**SALIDA DE PERMISO:** En la fecha el evaluado sale a disfrutar 06 días de permiso, autorizados por el comando de operaciones especiales de hidrocarburos; anterior sale si novedad.	17	06	09	Alvaro E.
23	06	09	**REGRESO DE PERMISO:** En La fecha El evaluado regresa después de disfrutar 06 días autorizados por el comando de operaciones especiales hidrocarburos; anterior regresa sin novedad.	23	06	09	Alvaro E.
02	07	09	**ANOTACION**: En la fecha se le invita al evaluado a trabajar más en todas y cada una de las actividades programadas en pro de evitar el apoderamiento, transporte y comercialización de hidrocarburos en la jurisdicción, realizar labores de inteligencia, misma forma se les invita a vincularse en las actividades de vigilancia comunitaria.	02	07	09	Alvaro E.
11	07	09	**DISPOSICIÓN PARA EL SERVICIO:** se le registra por su colaboración activa en la jornada cívico Policial realiza en la vereda la floresta del municipio de Pailitas, a los niños y niñas de este lugar, donde se llevo una película, refrigerios, concursos, a cada niño se le dio un kit de aseo (cepillo, crema dental y un jabón) donado por el bienestar familiar, actividad que asistieron 48 infantes, fortaleciendo los lazos de amistad y apoyo a los niños de esta vereda, brindándoles amor y cariño, para que vuelvan a creer y confiar en la policía como su amigo.	11	07	09	Alvaro E.
15	07	09	**DISPOSICIÓN PARA EL SERVICIO:** En La fecha se Le hace La presente anotación por su vinculación en las actividades que se están realizando con la comunidad juvenil de la vereda la floresta del municipio de Pailitas (cesar) donde se les da charlas y capacitaciones sobre doctrina policial, derechos de los niños y niñas, seguridad ciudadana, los valores humanos y orden cerrado, a los jóvenes de esta comunidad invitándolos a ser parte del grupo de **POLICÍA CÍVICA CARBURITOS**, llevando un mensaje de paz y tolerancia entre todos y fortaleciendo más los lazos de amistad y cooperación con la comunidad.	15	07	09	Alvaro E.
29	07	09	**SALIDA DE PERMISO:** En la fecha el evaluado sale a disfrutar 06 días de permiso, autorizados por el comando de operaciones especiales de hidrocarburos; anterior sale si novedad.	29	07	09	Alvaro E.
31	07	09	**EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIENTO DE LAS TAREAS:** Por su trabajo, profesionalismo, abnegación AL servicio y actividades realizadas durante el presente mes de Julio, donde se contribuyo a mejorar la meta trazada para este año, respecto al apoderamiento de hidrocarburos, quedando este mes en 22 B/D, siendo un buen trabajo el que se llevo a cabo	31	07	09	Alvaro E.
04	08	09	**REGRESO DE PERMISO:** En la fecha el evaluado regresa después de disfrutar 06 días autorizados por el comando de operaciones especiales hidrocarburos; anterior regresa sin novedad.	04	08	09	Alvaro E

			CONTINUACION FOLIO DE VIDA PT. ESCORCIA JIMENEZ ALVARO.				
23	**08**	**09**	**DISPOSICIÓN PARA EL SERVICIO:** En la fecha se hace la presente anotación por las labores cívico policiales en pro del niño **JOINER ALBERTO MARTÍNEZ DITA,** quien es discapacitado por una enfermedad que compromete el movimiento de sus piernas lo que le impide caminar y desarrollarse normalmente como un niño de su edad, por lo que se realizo una campaña entre el personal que conforma la sección 12 GOES H ,para poder donarle una silla de ruedas para que este pequeño pudiese cumplir uno de sus anhelados sueños, que era poder ir al colegio con los demás niños de su edad. Y estrechando así aun más los lazos de amistad y tolerancia con la comunidad.	23	08	09	Alvaro E.
28	**08**	**09**	**DISPOSICIÓN PARA EL SERVICIO:** por su colaboración activa en la realización de la SEGUNDA ESCUELA DE SEGURIDAD CIUDADANA, que se realizo con la comunidad de la vereda la floresta del municipio de Pailitas (cesar), capacitándolos en temas de DOCTRINA POLICIAL, DERECHOS DE LAS COMUNIDADES, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, LIDERAZGO, POLICIA JUDICIAL, SEGURIDAD CIUDADANA, VALORES HUMANOS Y DERECHOS DE LOS NIÑOS, graduándose 22 integrantes como **PROMOTORES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA,** llegando de esta manera cada vez más a la comunidad. Siendo objeto de excelentes comentarios por parte de las autoridades civiles y comunidad en general; la cual salió por prensa regional el PILON el día 010909.	28	08	09	Alvaro E.
31	**08**	**09**	**EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIENTO DE LAS TAREAS:** Por su trabajo, profesionalismo, abnegación AL servicio y actividades realizadas durante el presente mes de Agosto, donde se contribuyo a mejorar la meta trazada para este año, respecto al apoderamiento de hidrocarburos, quedando este mes en 17 B/D, La meta general del Poliducto Galán Pozos Colorados, la cual es de 77 B/D para este año.	31	08	09	Alvaro E.
09	**09**	**09**	**SALIDA DE PERMISO:** En la fecha el evaluado sale a disfrutar 06 días de permiso, autorizados por el comando de operaciones especiales de hidrocarburos; anterior sale si novedad.	09	09	09	Alvaro E.
15	**09**	**09**	**REGRESO DE PERMISO:** En La fecha El evaluado regresa después de disfrutar 06 días autorizados por el comando de operaciones especiales hidrocarburos; anterior regresa sin novedad.	15	09	09	Alvaro E
02	**10**	**09**	**CIERRE:** En la fecha se cierra el presente formulario de seguimiento por cambio de funcionario evaluador. **IT. JESUS HERLEY RODRIGUEZ BUSTOS** Comandante GOESH Sección No 12 Pelaya	02	10	09	Alvaro E

			CONTINUACION FOLIO DE VIDA PT. ESCORCIA JIMENEZ ALVARO				
03	10	09	**APERTURA:** En la fecha se abre el presente formulario de seguimiento por cambio de funcionario evaluador. **MY. HECTOR ALEJANDRO TAMAYO TAMAYO** Comandante GOESH Sección No. 12 Pelaya	03	10	09	Alvaro E.
21	10	09	**SALIDA DE PERMISO:** En la fecha el evaluado sale a disfrutar 06 días de permiso, autorizados por el comando de operaciones especiales de hidrocarburos; anterior sale si novedad.	21	10	09	Alvaro E.
27	10	09	**REGRESO DE PERMISO:** En La fecha El evaluado regresa después de disfrutar 06 dias autorizados por el comando de operaciones especiales hidrocarburos; anterior regresa sin novedad.	27	10	09	Alvaro E
02	12	09	**SALIDA DE PERMISO:** En la fecha el evaluado sale a disfrutar 06 días de permiso, autorizados por el comando de operaciones especiales de hidrocarburos; anterior sale si novedad.	02	12	09	Alvaro E
08	12	09	**REGRESO DE PERMISO:** En La fecha El evaluado regresa después de disfrutar 06 dias autorizados por el comando de operaciones especiales hidrocarburos; anterior regresa sin novedad.	08	12	09	Alvaro E.
31	12	09	**CIERRE:** En la fecha se cierra el presente formulario de seguimiento al evaluado, por término del periodo evaluable 2009. **MY. HECTOR ALEJANDRO TAMAYO TAMAYO** Comandante GOESH Sección No. 12 Pelaya	31	12	09	Alvaro E.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL
GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES HIDROCARBUROS
SECCIÓN No. 12 PELAYA

CIUDAD Y FECHA: PELAYA CESAR, 24-11-09

PRUEBA TEST DE COOPER

PRESENTADA POR:

GR	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	UNIDAD	EDAD
PT	ESCOBERIA JIMENEZ ALVARO	1.129.512.743	GOES-OCCSR	23

RESULTADOS:

N°	Ejercicio	Cantidad / Tiempo	Puntos
1.	Prueba Atlética de Resistencia	3000 M / 1' 30"	300
2.	Burpee	45 / 1' 30"	300
3.	Flexiones de Pecho	45 / 1' 30"	300
4.	Flexiones Abdominales	60 / 1' 30"	300
		Total de Puntos	1200

CONDICION:

Superior	Satisfactorio	Aceptable	Deficiente	Incompetente
1.001 / 1.200	800 / 1.000	700 / 799	600 / 699	0 / 599
Concepto:				
Aprobado 700 puntos / 1.001 o mas		Reprobado 599 puntos o menos		

PT Escobería Jiménez Alvaro
Firma y Pos firma del Evaluado

ARMANDO URIBE A.
POLICIA
ARMANDO URIBE AVENDAÑO
C.C 5.083.727
Licenciado en Educación Física Recreación y Deporte

Mayor HECTOR ALEJANDRO TAMAYO TAMAYO
Firma y Pos firma del Evaluador
Comandante GOESH Sección 12 Pelaya

167
728

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

PERSONA NATURAL

(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

I. DECLARACION JURAMENTADA

1. BIENES Y RENTAS

YO, Alvaro Enrique Escorcia Jimenez

IDENTIFICADO CON: C.C. [X] 1 C.E. [ ] 2 T.I. [ ] 3 N° 1.129.517.743 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País	Departamento	Municipio
Colombia	Atlantico	Barranquilla

Dirección: Cra 7a N° 34C 11 Barrio las Palmas — Teléfonos: 320 553 7150

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Alvaro Escorcia Macias	8684370	Papá
Carmen Jimenez Mercado	22690601	Mamá
Luisa Fernanda Escorcia Vargas	1044609760	Hija
Yeraldin Yineth Escorcia Vargas	1043150053	Hija
//	//	//
//	//	//
//	//	//
//	//	//

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESION** [ ] **PARA RETIRARME** [ ] **PARA ACTUALIZACION** [X] **PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE** [ ] ,QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	19.937.666
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	// -
GASTOS DE REPRESENTACION	// -
ARRIENDOS	// -
HONORARIOS	// -
OTROS INGRESOS Y RENTAS	// -
TOTAL	$ 19.937.666 -

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Banco Popular	Ahorro	230684034856	Bquilla	$ 0
//	//	//	//	//
//	//	//	//	//
//	//	//	//	//

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

ENTREGADO EN LA NOTARIA
FOLIOS 2010
23 05

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

Banco Popular	Prestamo	$ 8.577.266

12. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS DIRECTIVOS Y ASESORIAS

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/ o asociaciones:

c) En la actualidad: SI [X] 1 NO [ ] 2 tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	N°
Monica Liliana Vargas Restrepo	C.C. [X] 1 C.E [ ] 2 T.I [ ] 3	1129.573.206

13. OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma acasional o permanente son las siguientes:

14. FIRMA

Alvaro Esparza
FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Valledupar 12-04-2012
CIUDAD Y FECHA

167
1129

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR

FORMATO AUXILIO MUTUO

CIUDAD	FECHA	UNIDAD
Valledupar	12 01 010	GOES DECES

GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA CIUDADANIA
Patrullero	Alvaro Enrique Escorcia Jimenez	1129.573.706

DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS BENEFICIARIOS	No. DOCUIDENTIDAD	PARENTESCO	CIUDAD DE RESIDENCIA, DIRECCION Y TELEFONO
Monica Liliana Vargas Restrepo	1129.573.706	Esposa	Barranquilla Cra 7a N° 3Ye-11
Carmen Jimenez Hercado	776 906 01	Mamá	Pueblo Viejo (Mag) Cll 30-N°1930



HUELLA INDICE DERECH

Alvaro Escorcia
FIRMA DEL SOLICITANTE

MY. ALVARO GIOVANNY BUENO SARMIENTO
Jefe Area Talento Humano DECES
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA

NOTA: DILIGENCIAR ESTE FORMATO EN ORIGINAL, EN MAQUINA DE ESCRIBIR O LETRA IMPRENTA **LEGIBLE**, ESCRIBIR LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS BENEFICIARIOS COMO FIGUREN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, EL NUMERO DE LA CEDULA, PARENTESCO, CIUDAD DONDE RESIDE, DIRECCION Y TELEFONO.

Observaciones: **El diligenciamiento correcto de este formato garantiza que sus beneficiarios reciban oportunamente el Auxilio Mutuo.**

123

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860.524.654-6

SOLICITUD INDIVIDUAL SEGURO DE VIDA GRUPO OBLIGATORIO

Personal Asegurable: Personal Activo de la Policía Nacional así: Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Agentes, Personal no Uniformado, Alféreces, Cadetes, alumnos de las escuelas de formación, Auxiliares bachilleres y Auxiliares regulares de la Policía Nacional.

☐ INGRESO
☒ ACTUALIZACIÓN DE DATOS

CLASE DE VINCULACIÓN	AGENCIA	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA DE DILIGENCIAMIENTO (DÍA MES AÑO)
ASEGURADO	836	994000000003	17 04 2010

DATOS DEL TOMADOR

TIPO DE DOCUMENTO	RAZÓN SOCIAL O NOMBRE COMPLETO (Apellidos y Nombres)
NIT No. 800.141.397-5	POLICÍA NACIONAL

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

TIPO DE DOCUMENTO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN (DÍA MES AÑO)
☒ CC ☐ CE No. 1129.517.743	Barranquilla	20 10 2004

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Escorcia	Jimenez	Alvaro	Enrique

GRADO	UNIDAD POLICIAL A LA QUE PERTENECE	DEPENDENCIA
Patrullero	DECES	Goes hidrocarburo

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	E-MAIL
Cesar	Aguachica	

DIRECCIÓN DOMICILIO ACTUAL	CELULAR	TELÉFONO FIJO
Cra 7a # 34c11 barrio Las Palmas (Brquilla)	3205527150	

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)	SEXO	ESTADO CIVIL
07 11 1986	X F	☐ SOLTERO ☒ CASADO ☐ UNIÓN LIBRE ☐ SEPARADO ☐ DIVORCIADO ☐ VIUDO

BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO

	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	AFINIDAD	% DESIG.
1	1129.573.206	Monica Liliana Vargas Restrepo	Esposa	80
	DIRECCIÓN: Cra 7a # 34 c 11	CIUDAD: Barranquilla	TELÉFONOS: 310 736 7481	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO): 03 10 1985
2	22690601	Carmen Jimenez Mercado	Mama	20
	DIRECCIÓN: Cl 30 # 12 30	CIUDAD: Ciénaga Mag	TELÉFONOS: 3116689766	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO): 11 12 1956
3				
	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONOS	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)
4				
	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONOS	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)
5				
	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONOS	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)

Nota: En caso de cambiar el valor asegurado, los beneficiarios recibirán la misma proporción — **TOTAL DESIGNADO 100 %**

FIRMA Y HUELLA DEL ASEGURADO	PARA USO EXCLUSIVO DE LA POLICÍA NACIONAL
HUELLA ÍNDICE DERECHO	RECIBIDO Y FECHA TALENTO HUMANO: 17 MAY 2010
FIRMA C.C. 1129 517 743	GRADO, FIRMA Y POSTFIRMA JEFE UNIDAD DE TALENTO HUMANO: Mayor Alvaro Giovanny Bueno Sarmiento, JEFE TALENTO HUMANO DECES

NOTA: ESTE FORMATO SERÁ VALIDO CUANDO SE INCLUYA EN LA HISTORIA LABORAL O EN EL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN POR PARTE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DONDE LABORA. ESTE FORMULARIO NO PODRÁ SER ENTREGADO DIRECTAMENTE EN LAS OFICINAS DE LA ASEGURADORA
CUALQUIER TACHÓN, ENMENDADURA, BORRÓN, INCONSISTENCIA DE INFORMACIÓN EN CUANTO A LOS PORCENTAJES DARÁ POR NULO EL FORMULARIO Y NO TENDRÁ NINGUNA VALIDEZ EN CASO DE SINIESTRO.

EL TRÁMITE DE RECLAMACIÓN ANTE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NO REQUIERE INTERMEDIARIOS, NI ABOGADOS, TODA VEZ QUE LA COMPAÑÍA PAGA LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE AL BENEFICIARIO

GESTIÓN DE PROCESOS Y CALIDAD SOLICITUD INDIVIDUAL PARA SEGURO DE VIDA GRUPO OBLIGATORIO GL-66 VERSIÓN 2.0 12/11/2009

HOJA DE VIDA ASEGURADO

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO

1. Cada asegurado debe tramitar una solicitud individual.
2. Al diligenciar el formulario evite tachones y enmendaduras, para evitar la nulidad de éste.
3. No dejar casillas en blanco
4. Las preguntas deben contestarse en letra imprenta en forma completa y precisa.
5. No olvide escribir la fecha de diligenciamiento.
6. Tenga en cuenta las siguientes definiciones:

   ASEGURADO: Miembro activo de la Policía Nacional por cuya muerte la aseguradora paga a los beneficiarios el valor del seguro.

   BENEFICIARIO DEL SEGURO: Son las personas designadas por el asegurado para recibir el valor del seguro, en caso de muerte de este.

   PORCENTAJE ASIGNADO: Tener en cuenta que la suma total del porcentaje asignado debe ser igual al 100%.

   BENEFICIARIOS SUPLETIVOS: Cuando no se designe beneficiario o la designación se haga ineficaz, no se encuentre en la historia laboral o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad los beneficiarios de Ley, es decir una vez el Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, expida el acto administrativo mediante el cual se designe los beneficiarios de Ley del asegurado.
7. El trámite para la actualización del seguro de vida, es personal, la firma y la huella dactilar deben corresponder al funcionario asegurado.
8. Si el solicitante o beneficiario cambian de dirección de correspondencia y/o teléfonos, o si el asegurado desea cambiar sus beneficiarios, debe diligenciar el formulario del seguro de vida y entregarlo en la oficina de Talento Humano de la Unidad a la cual pertenece, para la sistematización y actualización en la historia laboral del funcionario.
9. Los documentos necesarios para la reclamación son:

   a) Informe de fallecimiento

   b) Fotocopia del último formato de seguro de vida obligatorio que repose en la historia laboral.

   c) Registro notarial o civil de defunción

   d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía y registro civil de nacimiento del asegurado.

   e) Documentación de los beneficiarios

   Mayor de edad
   - Fotocopia de la cédula de ciudadanía
   - Certificación bancaria
   - Solicitud de pago dirigida a la Aseguradora (Colocando ciudad, dirección y teléfono)

   Menores de Edad
   - Registro de nacimiento
   - Carta de representación legal ante notaria o designación de representación legal de menores expedida por la autoridad competente.
   - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
   - Certificación Bancaria del Representante legal

Si desea más información, comuníquese con los teléfonos:

OFICINA SEGUROS DE VIDA DEL ÁREA PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO POLICÍA NACIONAL Carrera 59 No. 26-21 CAN Teléfono: 3159422.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Calle 100 No. 9A-45 Pisos 8 y 12 PBX: 6464330 Bogotá.
LINEA GRATUITA DE ATENCIÓN AL CLIENTE 01-8000-512021 desde Bogotá 546 0101
desde cualquier Celular #789

EL TRÁMITE DE RECLAMACIÓN ANTE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NO REQUIERE INTERMEDIARIOS, NI ABOGADOS, TODA VEZ QUE LA COMPAÑÍA PAGA LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE AL BENEFICIARIO

DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO
CLINICA DE LA POLICIA REGIONAL CARIBE

EXCUSA DE SERVICIO

No. 08-AA 028566
NOMBRE DEL E.S.P. (Unidad)

CODIGO

FECHA			APELLIDOS Y NOMBRES DEL USUARIO	GRADO
DIA	MES	AÑO		
20	06	2006	Escobar Alvaro	Aux. Bachiller

FUNCIONARIO	CARNET No.	DEPENDENCIA DONDE LABORA
UNIFORMADO ☒	1129514248	DEATA
NO UNIFORMADO ☐		

CODIGO DEL DIAGNOSTICO	CONTINGENCIAS
J40X	ENFERMEDAD GENERAL ☒ ACCIDENTE DE TRABAJO ☐ LIC. DE MATERNIDAD ☐ ENFERMEDAD PROFESIONAL ☐ ACCIDENTE COMUN ☐

FECHA DE INICIACION DE LA EXCUSA (Inclusive)	FECHA DE TERMINACION DE LA EXCUSA (Inclusive)
20 (DIA) 06 (MES) 2006 (AÑO)	9 (DIA) 07 (MES) 2006 (AÑO)

TOTAL DIAS DE EXCUSA
LETRAS Veintiuno NUMERO 21

CLASE DE EXCUSA		NO PRESTAR TURNO	
PARCIAL	☐	DIURNO	☐
TOTAL	☒	NOCTURNO	☐
PRORROGA DE EXCUSA DE SERVICIO		TRANSCRIPCION DE EXCUSA DE SERVICIO	
SI	☐	SI	☐
NO	☐	NO	☐

RECOMENDACIONES

PROFESIONAL DE SANIDAD FACULTADO	TALENTO HUMANO
Nombre y firma del médico (Legible) Dr Edgar Cifuentes	Dependencia donde se radica:
Código cc Sello	

Original - Talento Humano

Industrias Litográficas Buenos & Cía. Ltda. PBX 3540073 Bogotá.

739

POLICIA NACIONAL	POLIGRAMA No. 011	Página 1 de 1
		Código: 0
	FECHA: 13-11-2010	Fecha:
		Versión: 0

ORIGINA:	GOES HIDROCARBUROS SECCION No. 12 PELAYA	
PROCEDENCIA:	GOESH SECCIÓN No.12 PELAYA	CONSECUTIVO: 011
DESTINATARIO:	TALENTO HUMANO GOESH – TALENTO HUMANO DECES- DICAR GUTAH	
INFORMACION:	SALIDA VACACIONES SI. PATIÑO-PT ESTRADA-PT ESCORCIA PT MURILLO	

RESPETUOSAMENTE ME PERMITO INFORMAR A ESTE COMANDO coma DIA HOY 12-01-2011 coma A LAS 07:00 HORAS SALIO A DISFRUTAR DE VACACIONES AUTORIZADOS POR EL COMANDO GOES HIDROCARBUROS coma LOS SIGUIENTES POLICIALES dos puntos

SI. PATIÑO SEPULVEDA JADER DE JESUS	C.C. 91.022.220	15 DIAS
PT. ESTRADA ALVAREZ ENDER JESUS	C.C.86.164.620	30 DIAS
PT. MURILLO ROJAS CARLOS ENRIQUE	C.C. 91.541.482	30 DIAS
PT. ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE	C.C. 1.129.517.443	15 DIAS

ANTERIORES DEBERAN PRESENTARSE EN EL SEGUNDO DISTRITO DE POLICIA AGUACHICA PARA ENTREGAR PLACAS POLICIALES Y FIRMAR LIBRO coma SALIERON SIN NOVEDAD punto

ORIGINAL FIRMADO
Capitán SALOMON BELLO REYES
Comandante Servicio No 12 de Hidrocarburos Pelaya

[redacted]

Email: goes.12pelaya@gmail.com
Carrera 6 No. 10A-1 Barrio Gallinal Pelaya Cesar - Tel 5124444

OPERADOR RECIBE	FECHA Y HORA DE TRANSMISION	NOTA: ELABÓRESE UN ORIGINAL Y UNA COPIA, TRANSMITASE LA INFORMACIÓN MATAK O CUALQUIER OTRO MEDIO Y DEVUELVASE LA COPIA DEBIDAMENTE DILIGENCIADA.
GR. APELLIDOS Y NOMBRES	13-01-2011 – 08:39 HORAS	

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL
GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES HIDROCARBUROS
SECCION No. 12 PELAYA

FORMULARIO 1 EVALUACION DEL DESEMPEÑO POLICIAL

SECCION 1 IDENTIFICACIÓN

EVALUADO

1.1 GRADO	1.2 APELLIDOS Y NOMBRES	1.3 CEDULA No
PATRULLERO	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE	1,129.517.743

1.4 UNIDAD / DEPENDENCIA	1.5 AREA	1.6 GRUPO	1.7 CARGO
DICAR GOESH	OPERATIVA	SECCIÓN No. 12	INTEGRANTE ESCUADRA

OPERATIVO	X	DIRECCIÓN		DESDE 22/08/10	HASTA 31/12/10	TOTAL	132Dias
ADMINISTRATIVA		EJECUCIÓN		DESDE	HASTA	TOTAL	
DOCENTE		BASICA	X	DESDE	HASTA	TOTAL	

1.11 CLASE DE EVALUACIÓN

PARCIAL				TOTAL	
TRASLADO DEL EVALUADO		POR ASCENSO		ANUAL	X
CAMBIO DEL EVALUADOR		OTROS			

EVALUADOR

1.12. GRADO	1.13 APELLIDOS Y NOMBRES	1.14 CEDULA No
CAPITAN	BELLO REYES SALOMON	79.168.561

UNIDAD O DEPENDENCIA	1.16 CARGO
DICAR- GOES HIDROCARBUROS	COMANDANTE GOESH SECCION 12

SECCION II CONCERTACIÓN DE LA GESTION

1- REDUCIR EL APODERAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS, COMPROMETIDO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS, INVESTIGATIVAS, JUDICIALIZACION Y CAPTURAS DE LAS PERSONAS DEDICADAS A ESTA ACTIVIDAD DELICTIVA. DE ESTA MANERA CONTRIBUYO A QUE LA META DEL PRESENTE AÑO ESTE POR DEBAJO DE 7.6 BXD

2- INCREMENTAR LA ACTIVIDAD OPERATIVA, QUE NOS PERMITA CONTROLAR DELITOS DE MAYOR IMPACTO COMO EL HOMICIDIO, EXTORSIÓN Y SECUESTRO

3- COMPROMETIDOS EN CADA UNA DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS POR LOS DIFERENTES MANDOS, INCREMENTANDO LA VIGILANCIA COMUNITARIA CON ACTIVIDADES DE ESCUELAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, RED DE COOPERANTES, ACTIVIDADES CON LOS NIÑOS, PADRINOS DE ESCUELAS

4- CUMPLIR CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS POR EL MANDO INSTITUCIONAL, SIENDO EJEMPLO ANTE LA COMUNIDAD, BUEN TRATO A LA CIUDADANIA, SUBORDINADO A LAS ORDENES, COMPAÑERISMO, TRABAJO EN EQUIPO, LABORES DE INTELIGENCIA.

5- DAR CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES IMPARTIDAS SOBRE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

Alvaro E.

PT. ALVARO ESCORCIA JIMENEZ
EVALUADO

CT. SALOMON BELLO REYES
EVALUADOR

SECCION III EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PERSONAL Y PROFESIONAL

CONDICIONES PERSONALES

3.1 COMPORTAMIENTO

	EVALUACION
COMPORTAMIENTO PERSONAL	1150
COMPROMISO INSTITUCIONAL	1200
DISCIPLINA POLICIAL	1200
ACATAMIENTO DE NORMAS	1200
TRABAJO EN EQUIPO	1200
RELACIONES INTERPERSONALES	1200
CONDICIONES FÍSICAS	1035
SUBTOTAL	1169

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.1

3.2 HABILIDADES GERENCIALES

	EVALUACION
PROMOCION Y DESARROLLO DE LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL INSTITUCIONAL	D
RESPETO Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	D
PROMOCION Y APLICACIÓN DEL CONTROL INTERNO	D
GERENCIAMIENTO DEL TALENTO HUMANO	D
ALIANZAS ESTRATEGICAS CON ENTIDADES AGREMIACIONES Y COMUNIDAD	D
HABILIDAD EN LA COMUNICACIÓN (ORAL – ESCRITA)	D
SUBTOTAL	D

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.2

FACTORES DE DESEMPEÑO PROFESIONAL

3.3 GESTION OPERATIVA

	EVALUACION
EFECTIVIDAD PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA	D
REDUCCIÓN INDICES DELINCUENCIALES	D
IMPLEMENTACION Y DESARROLLO POLICIA COMUNITARIA	D
ACCIONES CONTRA LA DELINCUENCIA	D
ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	D
PROMOCION Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE POLICIA	D
SUBTOTAL	D

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.3

3.4 GESTION ADMINISTRATIVA

	EVALUACION
ELABORACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN PROYECTOS DE DESARROLLO	D
ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS	D
RACIONALIZACION DEL GASTO	D
CAPACIDAD PARA GENERAR Y OBTENER RECURSOS	D
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES	D
DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES A SU CARGO	D
SUBTOTAL	D

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.4

3.5 GESTION DOCENTE

	EVALUACION
DISEÑO, APORTES Y DESARROLLO DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL	D
PARTICIPACIÓN EN EL DISEÑO Y EJECUCION DE LA POLÍTICA DOCENTE	D
REFERENCIACION COMPETITIVA	D
IDONEIDAD COMO DOCENTE	D
ACTUALIZACION PEDAGÓGICA Y MANEJO DE TECNICAS DOCENTES	D
REALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ALIANZAS ESTRATEGICAS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y OTRAS ENTIDADES	D
APORTES E IMPLEMENTACION DEL PROCESO DE INCORPORACIÓN	D
RENDIMIENTO COMO ESTUDIANTE	D
HABILIDAD PARA LA COMUNICACION	D
SUBTOTAL	D

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.5

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO

	EVALUACION
DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO	1200
DISPONIBILIDAD PARA EL SERVICIO	1200
EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS	1200
CAPACITACION Y ACTUALIZACION	1200
DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES A SU CARGO	1200
EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS	1200
SUBTOTAL	1200

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.6

SECCION IV EVALUACIÓN FINAL

	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	PROMEDIO		SUBTOTAL
DESEMPEÑO PERSONAL	1169	D					1169 PROMEDIO	X 20 %	233 SUBTOTAL
DESEMPEÑO PROFESIONAL			D	D	D	1200	1200	X 80 %	960

EVALUACIÓN FINAL 100% (A + b): 1193 — MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (EN LETRAS)

CLASIFICACION: SUPERIOR (EN LETRAS)

SECCION V NOTIFICACIÓN EVALUACIÓN Y CLASIFICACION

LEIDA MI EVALUACIÓN Y CLASIFICACION, ME DECLARO

CONFORME [X]

INCONFORME E INTERPONDRE RECLAMO [ ]

CT. SALOMON BELLO REYES
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR

CC. No 79.168.561

LUGAR PELAYA - CESAR

Alvaro E.
PT. ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO

CC. No 1.129.517.743

FECHA 31-12-10

TRAMITE RECLAMACIÓN PRIMERA INSTANCIA

CONFIRMA LA EVALUACION [ ] MODIFICA LA EVALUACION [ ]

SUSTENTACIÓN

NUEVA EVALUACIÓN [ ] [ ]
ENTERAS

CLASIFICACION [ ]
EN LETRAS

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR

CC. No.

LUGAR

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO

CC. No.

FECHA

SECCION VI REVISIÓN Y RECLASIFICACION

REVISOR

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA No.	UNIDAD

CONFIRMA LA EVALUACION [ ] MODIFICA LA EVALUACION [ ]

SUSTENTACIÓN

NUEVA EVALUACIÓN [ ] [ ]
ENTERAS

CLASIFICACION [ ]
EN LETRAS

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL REVISOR

CC. No.

LUGAR

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO

CC. No.

FECHA

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL
GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES HIDROCARBUROS
SECCION No. 12 PELAYA

FORMULARIO 1 EVALUACION DEL DESEMPEÑO POLICIAL

SECCION I IDENTIFICACIÓN

EVALUADO

1.1 GRADO	1.2 APELLIDOS Y NOMBRES	1.3 CEDULA No.
PATRULLERO	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE	1,129.517.743

1.4 UNIDAD / DEPENDENCIA	1.5 AREA	1.6 GRUPO	1.7 CARGO
DICAR GOESH	OPERATIVA	SECCIÓN No. 12	INTEGRANTE ESCUADRA

OPERATIVO	X	DIRECCIÓN		DESDE 01/01/10	HASTA 21/08/10	TOTAL	233Dias
ADMINISTRATIVA		EJECUCION		DESDE	HASTA	TOTAL	
DOCENTE		BASICA	X	DESDE	HASTA	TOTAL	

1.11 CLASE DE EVALUACIÓN

PARCIAL				TOTAL	
TRASLADO DEL EVALUADO		POR ASCENSO		ANUAL	
CAMBIO DEL EVALUADOR	X	OTROS			

EVALUADOR

1.12, GRADO	1.13 APELLIDOS Y NOMBRES	1.14 CEDULA No.
CAPITAN	PINZON POVEDA DIEGO FERNANDO	79.748.154

UNIDAD O DEPENDENCIA	1.16 CARGO
DICAR- GOES HIDROCARBUROS	COMANDANTE GOESH SECCION 12

SECCION II CONCERTACIÓN DE LA GESTION

1- REDUCIR EL APODERAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS, COMPROMETIDO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS, INVESTIGATIVAS, JUDICIALIZACION Y CAPTURAS DE LAS PERSONAS DEDICADAS A ESTA ACTIVIDAD DELICTIVA. DE ESTA MANERA CONTRIBUYO A QUE LA META DEL PRESENTE AÑO ESTE POR DEBAJO DE 7.6 BXD

2- INCREMENTAR LA ACTIVIDAD OPERATIVA, QUE NOS PERMITA CONTROLAR DELITOS DE MAYOR IMPACTO COMO EL HOMICIDIO, EXTORSIÓN Y SECUESTRO

3- COMPROMETIDOS EN CADA UNA DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS POR LOS DIFERENTES MANDOS, INCREMENTANDO LA VIGILANCIA COMUNITARIA CON ACTIVIDADES DE ESCUELAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, RED DE COOPERANTES, ACTIVIDADES CON LOS NIÑOS, PADRINOS DE ESCUELAS

4- CUMPLIR CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS POR EL MANDO INSTITUCIONAL, SIENDO EJEMPLO ANTE LA COMUNIDAD, BUEN TRATO A LA CIUDADANIA, SUBORDINADO A LAS ORDENES, COMPAÑERISMO, TRABAJO EN EQUIPO, LABORES DE INTELIGENCIA.

5- DAR CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES IMPARTIDAS SOBRE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

Alvaro Escorcia.

PT. ALVARO ESCORCIA JIMENEZ
EVALUADO

CT. DIEGO FERNANDO PINZON POVEDA
EVALUADOR

SECCION III EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PERSONAL Y PROFESIONAL

CONDICIONES PERSONALES

3.1 COMPORTAMIENTO

	EVALUACION
COMPORTAMIENTO PERSONAL	1200
COMPROMISO INSTITUCIONAL	1150
DISCIPLINA POLICIAL	1200
ACATAMIENTO DE NORMAS	1200
TRABAJO EN EQUIPO	1200
RELACIONES INTERPERSONALES	1200
CONDICIONES FÍSICAS	D
SUBTOTAL	1191

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.1

3.2 HABILIDADES GERENCIALES

	EVALUACION
PROMOCION Y DESARROLLO DE LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL INSTITUCIONAL	D
RESPETO Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	D
PROMOCION Y APLICACIÓN DEL CONTROL INTERNO	D
GERENCIAMIENTO DEL TALENTO HUMANO	D
ALIANZAS ESTRATEGICAS CON ENTIDADES AGREMIACIONES Y COMUNIDAD	D
HABILIDAD EN LA COMUNICACIÓN (ORAL – ESCRITA)	D
SUBTOTAL	D

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.2

FACTORES DE DESEMPEÑO PROFESIONAL

3.3 GESTION OPERATIVA

	EVALUACION
EFECTIVIDAD PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA	D
REDUCCIÓN INDICES DELINCUENCIALES	D
IMPLEMENTACION Y DESARROLLO POLICIA COMUNITARIA	D
ACCIONES CONTRA LA DELINCUENCIA	D
ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	D
PROMOCION Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE POLICIA	D
SUBTOTAL	D

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.3

3.4 GESTION ADMINISTRATIVA

	EVALUACION
ELABORACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN PROYECTOS DE DESARROLLO	D
ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS	D
RACIONALIZACION DEL GASTO	D
CAPACIDAD PARA GENERAR Y OBTENER RECURSOS	D
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES	D
DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES A SU CARGO	D
SUBTOTAL	D

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.4

3.5 GESTION DOCENTE	EVALUACION
DISEÑO, APORTES Y DESARROLLO DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL	D
PARTICIPACIÓN EN EL DISEÑO Y EJECUCION DE LA POLÍTICA DOCENTE	D
REFERENCIACION COMPETITIVA	D
IDONEIDAD COMO DOCENTE	D
ACTUALIZACION PEDAGÓGICA Y MANEJO DE TÉCNICAS DOCENTES	D
REALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ALIANZAS ESTRATEGICAS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y OTRAS ENTIDADES	D
APORTES E IMPLEMENTACION DEL PROCESO DE INCORPORACIÓN	D
RENDIMIENTO COMO ESTUDIANTE	D
HABILIDAD PARA LA COMUNICACION	D
SUBTOTAL	D

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.5

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO	EVALUACION
DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO	1200
DISPONIBILIDAD PARA EL SERVICIO	1200
EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS	1200
CAPACITACION Y ACTUALIZACION	1200
DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES A SU CARGO	1200
EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS	1200
SUBTOTAL	1200

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.6

SECCION IV EVALUACIÓN FINAL

	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	PROMEDIO		SUBTOTAL
DESEMPEÑO PERSONAL	1191	D					1191 (PROMEDIO)	X 20 %	238 (SUBTOTAL)
DESEMPEÑO PROFESIONAL			D	D	D	1200	1200	X 80 %	960

EVALUACIÓN FINAL 100% (A + b): 1198 — MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (EN LETRAS)

CLASIFICACION: SUPERIOR (EN LETRAS)

SECCION V NOTIFICACIÓN EVALUACIÓN Y CLASIFICACION

LEIDA MI EVALUACIÓN Y CLASIFICACION, ME DECLARO

CONFORME ☐

INCONFORME E INTERPONDRE RECLAMO ☐

CT. DIEGO FERNANDO PINZON POVEDA
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR

CC. No 79.748.154

LUGAR PELAYA - CESAR

Alvaro Escorcia
PT. ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO

CC. No 1.129.517.743

FECHA 21-08-10

TRAMITE RECLAMACIÓN PRIMERA INSTANCIA

CONFIRMA LA EVALUACION ☐ MODIFICA LA EVALUACION ☐

SUSTENTACIÓN

NUEVA EVALUACIÓN ☐ ☐ EN LETRAS

CLASIFICACION ☐ EN LETRAS

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR

CC. No.

LUGAR

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO

CC. No.

FECHA

SECCION VI REVISIÓN Y RECLASIFICACION

REVISOR

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA No	UNIDAD

CONFIRMA LA EVALUACION ☐ MODIFICA LA EVALUACION ☐

SUSTENTACIÓN

NUEVA EVALUACIÓN ☐ ☐ EN LETRAS

CLASIFICACION ☐ EN LETRAS

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL REVISOR

CC. No.

LUGAR

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO

CC. No.

FECHA

PT 199
1159

144

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL
GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES DE HIDROCARBUROS SECCION 12

FORMULARIO 2 DE SEGUIMIENTO

SECCION I IDENTIFICACION DEL EVALUADO

CODIGO-GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA No
PATRULLERO	**ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE**	**1.129.517.743**
UNIDAD/DEPENDENCIA	CARGO	AÑO EVALUADO
GOES HIDROCARBUROS PELAYA	**SEGURIDAD POLIDUCTO**	**2010**

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
D	M	A		D	M	A	FIRMA
01	01	10	**APERTURA:** En la fecha se abre el presente formulario de seguimiento al evaluado, por comienzo del año 2010. **CT. DIEGO FERNANDO PINZON POVEDA** Comandante GOESH Sección No. 12 Pelaya	01	01	10	
05	01	10	**REGRESO DE PERMISO:** En la fecha el evaluado regresa de disfrutar 06 días de permiso Plan navideño ya que salió el 30-12-09, autorizados por el comando de operaciones especiales de hidrocarburos; anterior regresa sin novedad.	05	01	10	
15	01	10	**DISPOSICION PARA EL SERVICIO:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado por su buena disposición para el servicio, trabajo en equipo y seguridad al Poliducto, contribuyendo a mejorar las metas propuestas para el presente año.	15	01	10	
31	01	10	**DISPOSICION PARA EL SERVICIO:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado por su buena disposición para el servicio, trabajo en equipo y seguridad al Poliducto, contribuyendo a mejorar las metas propuestas por Ecopetrol, ya que en el mes de Enero del presente año, no se presentaron hurtos de Hidrocarburo en el Poliducto.	31	01	10	
11	02	10	**SALIDA A VACACIONES:** En la fecha el evaluado sale a disfrutar de veinte (20) días de vacaciones, autorizados por el Comando de Operaciones Especiales de Hidrocarburo, anterior salió sin novedad.	11	02	10	
03	03	10	**REGRESO DE VACACIONES:** En la fecha el evaluado regresa de disfrutar de veinte (20) días de vacaciones, autorizados por el Comando de Operaciones Especiales de Hidrocarburo, anterior regresó sin novedad. **CT. DIEGO FERNANDO PINZON POVEDA** Comandante GOESH Sección No. 12 Pelaya	03	03	10	

13	03	10	**EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TARES ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado por su capacidad operativa, al lograr la captura en situación de flagrancia por el delito de favorecimiento al contrabando de hidrocarburos art. 320-1 del C.P.P, al señor HERNANDO BARBOSA PUJOL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.878.246 expedida en Aguachica Cesar, quien transportaba en el vehiculo Renault Sedan color blanco de placa GNB 969 motor No. M869851, chasis No. CLN86855 de su propiedad, 80 galones de Hidrocarburo gasolina, envasados en 15 pimpinas plásticas de diferente color con capacidad para 5 galones cada una. Capturado, Hidrocarburo y Vehículo, junto con diligencias fueron dejados a disposición de la fiscalía 15 seccional de Aguachica mediante radicado no. 200116001138201000018. **CT. DIEGO FERNANDO PINZON POVEDA** Comandante GOESH Sección No. 12 Pelaya	13	03	10	
14	03	10	**ANOTACION:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado, por su participación en el dispositivo de seguridad adoptado por el GOESH 12 Pelaya, para los comicios electorales del 14-03-10.	14	03	10	
24	03	10	**DISPOSICION PARA EL SERVICIO:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado por su buena disposición para el servicio, trabajo en equipo y seguridad al Poliducto, contribuyendo a mejorar las metas propuestas por Ecopetrol, ya que en el mes de Marzo del presente año, no se presentaron hurtos de Hidrocarburo en el Poliducto.	24	03	10	
30	03	10	**SALIDA DE PERMISO:** En la fecha el evaluado sale a disfrutar 04 días de permiso primer turno semana santa, autorizados por el comando de operaciones especiales de hidrocarburos; anterior sale sin novedad.	30	03	10	
03	04	10	**REGRESO DE PERMISO:** En la fecha el evaluado regresa de disfrutar 04 días de permiso, autorizados por el comando de operaciones especiales de hidrocarburos; anterior regresa sin novedad **CT. DIEGO FERNANDO PINZON POVEDA** Comandante GOESH Sección No. 12 Pelaya	03	04	10	

07	04	10	**DISPOSICION PARA EL SERVICIO:** A la hora y fecha se registra la presente anotación donde se deja constancia de la instrucción impartida al personal que integra la sección 12 GOES HIDROCARBUROS Pelaya por parte del señor CT Pinzón Pobeda Diego comandante sección, sobre la realización de charlas, con el fin de concientizar al personal en temas como: el suicidio, decreto 1800, valores institucionales, trasparencia, motivación, proyecto de vida, compromiso con las metas propuestas por Ecopetrol y el comando GOES H y trabajo en equipo ,con el fin de sensibilizar al personal sobre la importancia del núcleo familiar, de nuestro trabajo, calidad de vida y compromiso institucional.	07	04	10	
10	04	10	**DISPOSICION PARA EL SERVICIO:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado por su buena disposición para el servicio, trabajo en equipo y seguridad al Poliducto, contribuyendo a mejorar las metas propuestas por Ecopetrol, ya que a la fecha no se han presentado hurto de hidrocarburo en el poliducto asignado a la sección **12 GOES HIDROCARBUROS** Pelaya.	10	04	10	
16	04	10	**DISPOSICION PARA EL SERVICIO:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado por su buena disposición para el servicio, trabajo en equipo y seguridad al Poliducto, contribuyendo a mejorar las metas propuestas por Ecopetrol, ya que a la fecha no se han presentado hurto de hidrocarburo en el poliducto asignado a la sección **12 GOES HIDROCARBUROS** Pelaya.	16	04	10	
21	04	10	**SALIDA DE PERMISO:** En la fecha el evaluado sale a disfrutar 06 días de permiso , autorizados por el comando de operaciones especiales de hidrocarburos; anterior sale sin novedad.	21	04	10	
22	04	10	**DISPOSICION PARA EL SERVICIO:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado por su buena disposición para el servicio, trabajo en equipo y seguridad al Poliducto, contribuyendo a mejorar las metas propuestas por Ecopetrol, ya que a la fecha no se han presentado hurto de hidrocarburo en el poliducto asignado a la sección **12 GOES HIDROCARBUROS** Pelaya	22	04	10	

CT. DIEGO FERNANDO PINZON POVEDA
Comandante GOESH Sección No. 12 Pelaya

			CONTINUACION FORMULARIO DE SEGUIMIENTO PT. ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE. PAG No 4				
30	**04**	**10**	**DISPOSICION PARA EL SERVICIO:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado por su buena disposición para el servicio, trabajo en equipo y seguridad al Poliducto, contribuyendo a mejorar las metas propuestas por Ecopetrol, ya que en el mes de Abril del presente año, no se presentaron hurtos de Hidrocarburo en el Poliducto	30	04	10	
01	**05**	**10**	**DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO**: En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado, por su labor comunitaria realizada en los corregimientos del el Burro, Besote, La Paz, la Floresta del municipio de Pailitas Cesar, donde se pudo llevar una tarde de sano, esparcimiento, en la que se llevo un saltarín inflable y de igual forma se dieron charlas de diferentes temas de interés para la infancia estrechando así los lazos de amistad y fraternidad con la comunidad .	01	05	10	
07	**05**	**10**	**EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TARES ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado por su capacidad operativa, mediante patrullaje, al lograr la Incautación por el delito de favorecimiento al contrabando de Hidrocarburos art. 320-1 del C.P.P de 12 pimpinas plásticas llenas de Hidrocarburo gasolina al parecer de precedencia extranjera (contrabando), para un total de 60 galones de Hidrocarburo, encontrados en la maleza por el sector rural de la vereda la Paz del municipio de Pailitas Cesar, los cuales fueron dejados a disposición del Dr. Yesid Aguilar Payares fiscal seccional 19 del municipio de Curumani bajo radicado numero205176001196201000040.	07	05	10	
10	**05**	**10**	**DISPOSICION PARA EL SERVICIO:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado por su buena disposición para el servicio, trabajo en equipo y seguridad al Poliducto, contribuyendo a mejorar las metas propuestas por Ecopetrol, ya que a la fecha no se han presentado hurto de hidrocarburo en el poliducto asignado a la sección **12 GOES HIDROCARBUROS** Pelaya	10	05	10	
20	**05**	**10**	**DISPOSICION PARA EL SERVICIO:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado por su buena disposición para el servicio, trabajo en equipo y seguridad al Poliducto, contribuyendo a mejorar las metas propuestas por Ecopetrol, ya que a la fecha no se han presentado hurto de hidrocarburo en el poliducto asignado a la sección **12 GOES HIDROCARBUROS** Pelaya.	20	05	10	

CT. DIEGO FERNANDO PINZON POVEDA
Comandante GOESH Sección No. 12 Pelaya

			CONTINUACION FORMULARIO DE SEGUIMIENTO PT. ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE. PAG No 5				
30	05	10	**ANOTACION:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado, por su participación en el dispositivo de seguridad adoptado por el GOESH 12 Pelaya, para los comicios electorales del 30-05-10.	30	05	10	
30	05	10	**DISPOSICION PARA EL SERVICIO:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado por su buena disposición para el servicio, trabajo en equipo y seguridad al Poliducto, contribuyendo a mejorar las metas propuestas por Ecopetrol, ya que en el mes de Mayo del presente año, no se presentaron hurtos de Hidrocarburo en el Poliducto **CT. DIEGO FERNANDO PINZON POVEDA** Comandante GOESH Sección No. 12 Pelaya	30	05	10	
09	06	10	**EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TARES ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado por su capacidad operativa, por la incautación de una válvula ilícita y los elementos usados por los delincuentes para la instalación de la misma, así mismo el hallazgo de 20 pimpinas plásticas.	09	06	10	
10	06	10	**DISPOSICION PARA EL SERVICIO:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado por su buena disposición para el servicio, trabajo en equipo y seguridad al Poliducto, contribuyendo a mejorar las metas propuestas por Ecopetrol, ya que a la fecha no se han presentado hurto de hidrocarburo en el poliducto asignado a la sección **12 GOES HIDROCARBUROS** Pelaya.	10	06	10	
10	06	10	**SALIDA DE PERMISO:** En la fecha el evaluado sale a disfrutar 06 días de permiso, autorizados por el comando de operaciones especiales de hidrocarburos; anterior sale sin novedad	10	06	10	
16	06	10	**LLEGADA DE PERMISO**:En la fecha el evaluado regresa de disfrutar 06 días de permiso, autorizados por el comando de operaciones especiales de hidrocarburos; anterior regresa sin novedad.	16	06	10	
18	06	10	**DISPOSICION PARA EL SERVICIO:** A la hora y fecha se registra la presente anotación donde se deja constancia de la instrucción impartida al personal que integra la sección 12 GOES HIDROCARBUROS Pelaya por parte del señor CT Pinzón Pobeda Diego comandante sección, sobre nuevo sistema penal acusatorio, Decreto 4999 del ministerio de minas y energía ,decreto 1333 del 2007,Decreto 018 prevención de desastres y cartilla ambiental y fortalecimiento del VICOM, de lo cual queda como constancia actas firmadas por el personal **CT. DIEGO FERNANDO PINZON POVEDA** Comandante GOESH Sección No. 12 Pelaya	18	06	10	

			CONTINUACION FORMULARIO DE SEGUIMIENTO PT. ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE. PAG No 6				
20	06	10	**ANOTACION:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado, por su participación en el dispositivo de seguridad adoptado por el GOESH 12 Pelaya, para los comicios electorales del 20-06-10.	20	06	10	
27	06	10	**DISPOSICION PARA EL SERVICIO:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado por su buena disposición para el servicio, trabajo en equipo y seguridad al Poliducto, contribuyendo a mejorar las metas propuestas por Ecopetrol, ya que en el mes de Junio del presente año, no se presentaron hurtos de Hidrocarburo en el Poliducto asignado. **CT. DIEGO FERNANDO PINZON POVEDA** Comandante GOESH Sección No. 12 Pelaya	27	06	10	
10	07	10	**DISPOSICION PARA EL SERVICIO:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado por su buena disposición para el servicio, trabajo en equipo y seguridad al Poliducto, contribuyendo a mejorar las metas propuestas por Ecopetrol, ya que a la fecha no se han presentado hurto de hidrocarburo en el poliducto asignado a la sección **12 GOES HIDROCARBUROS** Pelaya	10	07	10	
20	07	10	**ANOTACION:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado, por la participación en los actos protocolarios de la celebración del 20 de Julio rea realizadas en el municipio de Pelaya (Cesar).	20	07	10	
21	07	10	**DISPOSICION PARA EL SERVICIO:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado por su buena disposición para el servicio, trabajo en equipo y seguridad al Poliducto, contribuyendo a mejorar las metas propuestas por Ecopetrol, ya que a la fecha no se han presentado hurto de hidrocarburo en el poliducto asignado a la sección **12 GOES HIDROCARBUROS** Pelaya	21	07	10	
24	07	10	**DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado, por su labor desempeñada en la jornada de aseo realizada en la comunidad corregimiento BESOTE de municipio de la Gloria, afianzando así los lazos de amistad con las comunidades por donde pasa el poliducto de Ecopetrol, fortaleciendo la confianza en la policía nacional. **CT. DIEGO FERNANDO PINZON POVEDA** Comandante GOESH Sección No. 12 Pelaya	24	07	10	

			CONTINUACION FORMULARIO DE SEGUIMIENTO AL EVALUADO PAGINA QUE PAGINA 07				
29	07	10	**DISPOSICION PARA EL SERVICIO:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado por su buena disposición en el polígono realizado por parte de los instructores del departamento de policía Cesar, en la que se dio instrucciones de arme y desarme, medidas de seguridad con el armamento , y polígono de pistola para la debida certificación por parte del comando DECES.	29	07	10	Alvaro E.
31	07	10	**DISPOSICION PARA EL SERVICIO:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado por su buena disposición para el servicio, trabajo en equipo y seguridad al Poliducto, contribuyendo a mejorar las metas propuestas por Ecopetrol, ya que en el mes de Julio del presente año, no se presentaron hurtos de Hidrocarburo en el Poliducto asignado.	31	07	10	Alvaro E.
04	08	10	**DISPOSICION PARA EL SERVICIO:** A la hora y fecha se registra la presente anotación por la participación en la jornada de salud y recreación organizada por parte del grupo de Bienestar Social de la Policía nacional del departamento del Cesar, en la que se trataron temas como la prevención del suicidio, enfermedades del corazón, y charlas para evitar el estrés, así mismo jornada de odontología afianzando así los lazos de fraternidad entre los compañeros que integran la sección 12 GOESH.	04	08	10	Alvaro E.
06	08	10	**DISPOSICION PARA EL SERVICIO:** A la hora y fecha se registra la presente anotación donde se deja constancia de la instrucción impartida al personal que integra la sección 12 GOES HIDROCARBUROS Pelaya por parte del señor CT Pinzón Pobeda Diego comandante sección, sobre las medidas de seguridad en los desplazamientos y en los diferentes puestos de observación, ya que se aproxima la posesión del señor presidente de la república Doctor Juan Manuel Santos, con el fin de evitar ser objetos de atentados terroristas por parte de grupos al margen de la ley.	06	08	10	Alvaro E
07	08	10	**COMPROMISO INSTITUCIONAL:** En La fecha se Le registra La presente afectación al evaluado, ordenada por el señor SI Patiño Sepúlveda Jader Comandante de patrulla, por el mal diligenciamiento del libro de anotaciones de la base móvil demostrando así con estos hechos su falta de profesionalismo, responsabilidad y compromiso institucional.	07	08	10	Alvaro E.
20	08	10	**ANOTACION:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado, por participar en la incautación de 35 galones de hidrocarburo tipo gasolina por violación del decreto 4299.	20	08	10	Alvaro E.
21	08	10	**CIERRE:** En la fecha se cierra el presente formulario de seguimiento al evaluado, por cambio de evaluador.	21	08	10	Alvaro E

CT. DIEGO FERNANDO PINZON POVEDA
Comandante GOESH Sección No. 12 Pelaya

Continuación formulario de seguimiento y evaluación PT. ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
D	M	A		D	M	A	FIRMA
21	08	10	**APERTURA:** En la fecha se abre el presente formulario de seguimiento al evaluado, por cambio de evaluador. **ST. MILTON MALPICA BLANCO** Comandante (E) GOESH Sección 12 Pelaya	21	08	10	Alvaro E.
27	08	10	**DISPONIBILIDAD PARA EL SERVICIO:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado, por su buena disponibilidad para el servicio, trabajo en equipo y seguridad al poliducto, contribuyendo a mejorar las metas propuestas por Ecopetrol, ya que a la fecha no se han registrado hurtos de hidrocarburo sobre el tramo de poliducto asignado a la **SECCION GOESH 12 PELAYA.** **ST. MILTON MALPICA BLANCO** Comandante (E) GOESH Sección 12 Pelaya	27	08	10	Alvaro E
01	09	10	**DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado, por su aptitud para el servicio, disciplina Policial, excelente presentación personal, responsabilidad en sus tareas asignadas dentro del grupo, contribuyendo a mejorar y llevar a cabo los procesos administrativos de la sección; ya que como secretario de la sección ha tenido un buen desempeño en sus funciones, dándole un buen empleo y manejo a los elementos asignados para el servicio. **ST. MILTON MALPICA BLANCO** Comandante (E) GOESH Sección 12 Pelaya	01	09	10	Alvaro E.
02	09	10	**CIERRE:** En la fecha se cierra el presente formulario de seguimiento al evaluado, por cambio de evaluador. **ST. MILTON MALPICA BLANCO** Comandante (E) GOESH Sección 12 Pelaya	02	09	10	Alvaro E

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL
GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES DE HIDROCARBUROS SECCION 12

FORMULARIO 2 DE SEGUIMIENTO

SECCION I IDENTIFICACION DEL EVALUADO

CODIGO-GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA No
PATRULLERO	**ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE**	**1.129.517.743**
UNIDAD/DEPENDENCIA	CARGO	AÑO EVALUADO
GOES HIDROCARBUROS PELAYA	**INTEGRANTE DE ESCUADRA**	**2010**

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
D	M	A		D	M	A	FIRMA
02	09	10	**APERTURA:** En la fecha se abre el presente formulario de seguimiento al evaluado, por cambio de evaluador. **CT. SALOMON BELLO REYES.** Comandante GOESH Sección No. 12 Pelaya.	02	09	10	Alvaro E.
09	09	10	**SALIDA DE PERMISO:** En la fecha el evaluado sale a disfrutar de (06) días de permiso, autorizados por el Comando de Operaciones Especiales de Hidrocarburos; anterior sale sin novedad.	09	09	10	Alvaro E.
15	09	10	**LLEGADA DE PERMISO:** En la fecha el evaluado regresa de disfrutar (06) días de permiso, autorizados por el Comando de Operaciones Especiales de Hidrocarburos; anterior regresa sin novedad	15	09	10	Alvaro E.
10	10	10	**DISPONIBILIDAD PARA EL SERVICIO:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado, por su buena disponibilidad para el servicio, trabajo en equipo y seguridad al poliducto, contribuyendo a mejorar las metas propuestas por Ecopetrol, ya que a la fecha no se han registrado hurtos de hidrocarburo sobre el tramo de poliducto asignado a la **SECCION GOESH 12 PELAYA.**	10	10	10	Alvaro E.
21	10	10	**SALIDA DE PERMISO:** En la fecha el evaluado sale a disfrutar de (06) días de permiso, autorizados por el Comando de Operaciones Especiales de Hidrocarburos; anterior sale sin novedad.	21	10	10	Alvaro E.
27	10	10	**LLEGADA DE PERMISO:** En la fecha el evaluado regresa de disfrutar (06) días de permiso, autorizados por el Comando de Operaciones Especiales de Hidrocarburos; anterior regresa sin novedad **CT. SALOMON BELLO REYES.** Comandante GOESH Sección No. 12 Pelaya.	27	10	10	Alvaro E.

			CONTINUACION FORMULARIO DE SEGUIMIENTO PT ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE PAG No. 02				
04	**11**	**10**	**COMPORTAMIENTO PERSONAL:** En la fecha se le registra la presente afectación al evaluado, por insubordinación, momentos en los que refuto orden impartida por el SI. MONROY ESTRADA YOBAR Comandante Patrulla Mosquito, demostrando así con estos hechos su falta de profesionalismo, irresponsabilidad, irrespeto hacia sus comandantes y falta de compromiso institucional.	04	11	10	Alvaro E.
05	**11**	**10**	**EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado, ya que mediante patrullaje realizado en el Municipio de Aguachica, logro la incautación de 300 galones de A.C.P.M por la violación al decreto 4299.	05	11	10	Alvaro E.
27	**11**	**10**	**DISPONIBILIDAD PARA EL SERVICIO:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado, por su buena disponibilidad para el servicio, trabajo en equipo y seguridad al poliducto, contribuyendo a mejorar las metas propuestas por Ecopetrol, ya que a la fecha no se han registrado hurtos de hidrocarburo sobre el tramo de poliducto asignado a la **SECCION GOESH 12 PELAYA.**	27	11	10	Alvaro E
05	**12**	**10**	**EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado, por su capacidad operativa, ya que mediante patrullaje realizado en el corregimiento de Palestina, del municipio de Tamalameque (Cesar), logro la incautación de (01) **TORTUGA CHARAPA** de nombre científico **POCOCHEMYS** por tenencia ilegal de fauna en vía de extinción, la cual posee un valor ecológico de (5) SMLV equivalentes a $ 2'605.000, incautada a la Señora **TERESA MORA BONETT** Identificada con CC. 49.615.006 expedida en La Gloria (Cesar).	05	12	10	Alvaro E.
07	**12**	**10**	**CONDICIONES FISICAS:** En la fecha se registra la presente anotación al evaluado, ya que presento la prueba física, mediante aplicación del **TEST DE COOPER** con un resultado de 1.035 puntos.	07	12	10	Alvaro E.
15	**12**	**10**	**DISPONIBILIDAD PARA EL SERVICIO:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado, por su buena disponibilidad para el servicio, trabajo en equipo y seguridad al poliducto, contribuyendo a mejorar las metas propuestas por Ecopetrol, ya que a la fecha no se han registrado hurtos de hidrocarburo sobre el tramo de poliducto asignado a la **SECCION GOESH 12 PELAYA.**	15	12	10	Alvaro E.
31	**12**	**10**	**CIERRE:** En la fecha se cierra el presente formulario de seguimiento al evaluado, por término del periodo evaluable 2010	31	12	10	Alvaro E

CT. SALOMON BELLO REYES.
Comandante GOESH Sección No. 12 Pelaya.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL

CIUDAD Y FECHA Pelaya Dic 7 - 2010

PRUEBA TEST DE COOPER

PRESENTADA POR:

GR APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	UNIDAD	EDAD
Pt Escorcia Jimenez Alvaro	1.129517743	60es 12	24

RESULTADOS:

PRUEBAS	ABDOMINALES	FLEXIONES	BURPEES	ATLETISMO	EVALUACIÓN FINAL
CANTIDAD	55	50	45	2300	
PUNTOS	275	300	300	160	1035

RESPONSABLE (Deportólogo, Licenciado PROFESION Fisica, Medico o Comandante Unidad)

APELLIDOS Y NOMBRES	Uribe Avendaño, Armando
CARGO	Docente Educación Física
CEDULA	5083727 Mon
TARJETA PROFESIONAL	

ARMANDO URIBE A.
LIC. EDUCACION

Firma PROFESIONAL EN EDUCACIÓN FÍSICA

Alvaro Escorcia.
Firma EVALUADO

Capitán SALOMON BELLO REYES
Firma COMANDANTE O JEFE UNIDAD

757

PT 199
1189

POLICIA NACIONAL

AREA DE TALENTO HUMANO

Ciudad VALLEDUPAR Fecha Actual 13-01-2011

No. Hoja de Vida Grado PT Apellidos Y Nombre ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRI

Tipo Identificacion CEDULA Identificacion 1125617743 Placa 12000 HV Unitrd

Unidad Actual DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL

Dias Acumulados 50 Cumplidas el 12-12-2010 Dias Solicitados 15 Dias Pendiente 35

Firma del Solicitante

Fecha Salida	Hora Salida	Fecha Termino	Hora Regreso	Fecha Regreso
13/01/11	07:30	27/01/11	07:30	28/01/11

APAOS BUELVAS VERGARA CLARITZA IBETH
Quien Elaboro Salvoconducto

TE GUERRERO RIVERA WILLIAM JAVIER
JEFE AREA DE TALENTO HUMANO

NOTA: LOS DIAS SOLICITADOS FUERON DESCONTADOS DE LOS DIAS PENDIENTES DE VACACIONES

Cualquier duda comunicarse con el Area de Talento Humano

POLICIA NACIONAL

AREA DE TALENTO HUMANO

Ciudad VALLEDUPAR Fecha Actual 13-01-2011

No. Hoja de Vida Grado PT Apellidos y Nombres ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRI

Tipo Identificacion C.C Identificacion 1125617743 Placa 12000

Unidad Actual DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL Dias a Disfrutar 15

Dias Pendientes	Fecha Salida	Hora Salida	Fecha Termino	Hora Regreso	Fecha Regreso
35	13/01/11	07:30	27/01/11	07:30	28/01/11

PUEDE DIRIGIRSE A VARIOS LUGARES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL

NOTA: EL PERSONAL DE TALENTO HUMANO LE DESEA QUE DISFRUTE UNAS FELICES VACACIONES

TE GUERRERO RIVERA WILLIAM JAVIER
JEFE AREA DE TALENTO HUMANO

Pr 149 1789

752

POLICIA NACIONAL

AREA DE TALENTO HUMANO

Ciudad VALLEDUPAR **Fecha Actual** 31-01-2011

No. Hoja de Vida **Grado** PT **Apellidos Y Nombres** ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRI

Tipo Identificacion CEDULA **Identificacion** 1129517743 **Placa** 112000 **HV Unidad**

Unidad Actual DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL

Dias Acumulados 35 **Cumplidas el** 12-12-2010 **Dias Solicitados** 15 **Dias Pendientes** 20

Firma del Solicitante

Fecha Salida	Hora Salida	Fecha Termino	Hora Regreso	Fecha Regreso
28/01/11	07:30	11/02/11	07:30	12/02/11

PT SANCHEZ [illegible] JORGE MARIO
Quien Elaboro Salvoconducto

TE GUERRERO RIVERA WILLIAM JAVIER
JEFE AREA DE TALENTO HUMANO

NOTA : LOS DIAS SOLICITADOS YA HAN SIDO DESCONTADOS DE LOS DIAS PENDIENTES DE VACACIONES.

Desprender por aqui ---->

POLICIA NACIONAL

AREA DE TALENTO HUMANO

Ciudad VALLEDUPAR **Fecha Actual** 31-01-2011

No. Hoja de Vida **Grado** PT **Apellidos y Nombres** ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRI

Tipo Identificacion CC **Identificacion** 1129517743 **Placa** 112000

Unidad Actual DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL **Dias a Disfrutar** 15

Dias Pendientes	Fecha Salida	Hora Salida	Fecha Termino	Hora Regreso	Fecha Regreso
20	28/01/11	07:30	11/02/11	07:30	12/02/11

PARA DIRIGIRSE A VARIOS LUGARES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL

NOTA : EL PERSONAL DE TALENTO HUMANO LE DESEA QUE DISFRUTE UNAS FELICES VACACIONES

TE GUERRERO RIVERA WILLIAM JAVIER
JEFE AREA DE TALENTO HUMANO

DECES CARNETIZACION

De: DECES VACACIONES
Enviado el: Lunes, 31 de Enero de 2011 07:47 a.m.
Para: DECES CARNETIZACION
Asunto: RV: AUTORIZACION VACACIONES SI. PATIÑO SEPULVEDA JADER Y PT. ESCORCIA JIMENEZ ALVARO

Importancia: Alta

De: DEMAM CELHI
Enviado el: Jueves, 27 de Enero de 2011 03:06 p.m.
Para: DECES VACACIONES
Asunto: AUTORIZACION VACACIONES SI. PATIÑO SEPULVEDA JADER Y PT. ESCORCIA JIMENEZ ALVARO

INFORMO A ESA JEFATURA QUE LE FUERON AUTORIZADOS VACACIONES AL PERSONAL QUE MAS ADELANTE SE RELACIONA, A PARTIR DEL DIA 28 DE ENERO DE 2011, ASÍ:

SI. PATIÑO SEPULVEDA JADER DE JESUS	C.C. 98.622.220	10 DIAS
PT. ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE	C.C. 1.129.517.743	15 DIAS

DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO.

ATENTAMENTE,

MAYOR CARDENAS VESGA EDGAR
SUBCOMANDANTE GOES HIDROCARBUROS

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

pAntes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo, el medio ambiente es cosa de todos.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

pAntes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo, el medio ambiente es cosa de todos.

PT
1901
1189 OK

REPÚBLICA DE COLOMBIA
POLICÍA NACIONAL

ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO

(Creada mediante Resolución Nro. 04225 del 25 de Septiembre de 1959)

Certifica que el (a) señor (a):

PT. ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE

Cédula de Ciudadanía 1129517743

Asistió a la Capacitación:

"MANEJO DE PISTOLA PARA EL SERVICIO POLICIAL CON ENFASIS EN EL MODELO SIG SAUER"

Realizado en el Departamento Valledupar (Cesar) del 27 de Julio de 2010 al 28 de Julio de 2010 con una intensidad horaria de 20 Horas.

En constancia se firma el presente certificado a los 02 días del mes de Febrero de 2011

Registrado en el libro 05 folio 78 bajo el número 2704

Intendente MONTENEGRO ODACIR
Instructor

Subintendente ORLANDO BAENA RODRIGUEZ
Jefe Oficina de Registro y Control Académico

Teniente Coronel HANS AGUIRRE AYALA
Director Escuela

PT 199 7189

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL
FORMATO DE AUXILIO MUTUO

CIUDAD	FECHA	UNIDAD QUE DILIGENCIA	DEPARTAMENTO DE POLICIA
(Aguachica)	25 02 11	Goes Hidrocarburos	Cesar

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	CEDULA DE CIUDADANIA Nº
Patrullero	Escorcia Jimenez Alvaro Enrique	1'129.517.743 Barranquilla

DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

Identificación	Apellidos y Nombres	Parentesco	Sexo	Fecha Nacimiento	Ciudad Nacimiento	RH	Dirección Residencia, Barrio	Teléfono	Ciudad Residencia
1129.573.206	Vargas Restrepo Monica	Esposa	F	03-10-1985	Medellin	O+	Kra 5a # 33-27 Universal	3107367981	Barranquilla
22906 01	Jimenez Mercado Carmen	Mamá	F	11-12-1956	Barranquilla	O+	Calle 30 # 12-30 Barreño	3116689266	Ciénaga Mag
//	//	//	//	//	//	//	//	//	//

Alvaro Escorcia
POST FIRMA Y FIRMA DEL SOLICITANTE

JEFE DE TALENTO HUMANO

INDICE DERECHO

NOTA : DILIGENCIAR ESTE FORMATO EN ORIGINAL , EN MAQUINA DE ESCRIBIR O LETRA IMPRENTA LEGIBLE, ESCRIBIR NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DE LOS BENEFICIARIOS, SU DOCUMENTO DE INDENTIDAD, PARENTESCO , DIRECCION, TELEFONO Y LUGAR DE RESIDENCIA, ACTUALIZARLO EN CASO DE CAMBIO DE BENEFICIARIOS O DIRECCION DE LOS MISMOS.

❖ **EL DILIGENCIAMIENTO CORRECTO DE ESTE DOCUMENTO GARANTIZA QUE SUS BENEFICIARIOS RECIBAN OPORTUNAMENTE EL AUXILIO MUTUO.**

SOLICITUD INDIVIDUAL
SEGURO DE VIDA GRUPO OBLIGATORIO

PREVISORA SEGUROS

◯ INGRESO
⊗ ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Personal Asegurable: Personal Activo de la Policía Nacional así: Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Agentes, Personal no Uniformado, Alféreces, Cadetes, Alumnos de las escuelas de formación, Auxiliares Bachilleres y Auxiliares regulares de la Policía Nacional.

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO:	CLASE DE VINCULACIÓN:	SUCURSAL:	NÚMERO DE LA PÓLIZA:
29 | 07 | 2011	ASEGURADO	ESTATAL	1001408

TOMADOR: POLICÍA NACIONAL — NIT: 800.141.397-5

INFORMACIÓN ASEGURADO

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	PRIMER NOMBRE:	SEGUNDO NOMBRE:
Escorcia	Jimenez	Alvaro	Enrique

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	LUGAR DE EXPEDICIÓN:	FECHA DE EXPEDICIÓN:
⊗ C.C. ◯ C.E. No. 1129.517.743	Barranquilla	28 | 01 | 2011

LUGAR Y FECHA NACIMIENTO:	SEXO:	ESTADO CIVIL:
Barranquilla 07 | 01 | 1986	⊗ M ◯ F	◯ SOLTERO ⊗ CASADO ◯ UNIÓN LIBRE ◯ SEPARADO ◯ VIUDO

GRADO:	UNIDAD POLICIAL A LA QUE PERTENECE:	DEPENDENCIA:
Patrullero	Gocsh Deces	DECES

DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	E-MAIL:
Cesar	Pelaya	enrique.escorcia@correo.policia.gov.co

DIRECCIÓN DOMICILIO ACTUAL:	TELÉFONO MÓVIL:	TELÉFONO FIJO:
Cl 38b # 4A15	3205527150	

BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO

NOMBRES Y APELLIDOS:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	AFINIDAD:	% DESIGNADO:
Carmen Jimenez Mercado	⊗ C.C. ◯ C.E. ◯ T.I. No. 22690601	Mamá	30
DIRECCIÓN:	**CIUDAD:**	**TELÉFONOS:**	**FECHA NACIMIENTO:**
Cl 30 # 12 - 30	Ciénaga (mag)	3116689266	11 | 12 | 1956
NOMBRES Y APELLIDOS:	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:**	**AFINIDAD:**	**% DESIGNADO:**
Monica Vargas Restrepo	⊗ C.C. ◯ C.E. ◯ T.I. No.	Esposa	70
DIRECCIÓN:	**CIUDAD:**	**TELÉFONOS:**	**FECHA NACIMIENTO:**
Cl 38b # 4A15	Barranquilla	3107367981	03 | 10 | 1985
NOMBRES Y APELLIDOS:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD: ◯ C.C. ◯ C.E. ◯ T.I. No	AFINIDAD:	% DESIGNADO:
DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONOS:	FECHA NACIMIENTO:
NOMBRES Y APELLIDOS:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD: ◯ C.C. ◯ C.E. ◯ T.I. No.	AFINIDAD:	% DESIGNADO:
DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONOS:	FECHA NACIMIENTO:
NOMBRES Y APELLIDOS:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD: ◯ C.C. ◯ C.E. ◯ T.I. No.	AFINIDAD:	% DESIGNADO:
DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONOS:	FECHA NACIMIENTO:

NOTA: EN CASO DE CAMBIAR EL VALOR ASEGURADO, LOS BENEFICIARIOS RECIBIRÁN LA MISMA PROPORCIÓN. — TOTAL DESIGNADO 100%:

HUELLA INDICE DERECHO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA POLICÍA NACIONAL

23 07 11

RECIBIDO Y FECHA DE TALENTO HUMANO

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
TE. WILLIAM CARTER
GUERRERO RUEDA

GRADO FIRMA Y POSTFIRMA
JEFE UNIDAD DE TALENTO HUMANO

Alvaro E.
FIRMA ASEGURADO PRINCIPAL
C.C. 1129.517.743

NOTA: ESTE FORMATO SERÁ VÁLIDO CUANDO SE INCLUYA EN LA HISTORIA LABORAL O EN EL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN POR PARTE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DONDE LABORA, ESTE FORMULARIO **NO** PODRÁ SER ENTREGADO DIRECTAMENTE EN LAS OFICINAS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. CUALQUIER ENMENDADURA, BORRÓN, INCONSISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN CUANTO A LOS PORCENTAJES DARÁ POR NULO EL FORMULARIO Y NO TENDRÁ NINGUNA VALIDEZ EN CASO DE SINIESTRO.

EL TRÁMITE DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NO REQUIERE DE INTERMEDIARIOS, NI ABOGADOS, TODA VEZ QUE LA COMPAÑÍA PAGA LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE AL BENEFICIARIO.

OK

VGF-026-1

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

1. DECLARACION JURAMENTADA

Yo Alvaro Enrique Escorcia Jimenez
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 1.129.517.743 CON DOCUMENTO

País	Departamento	Municipio
Colombia	Atlantico	Barranquilla

Dirección Cra 5a # 33-27 Teléfonos 3116825997

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
Alvaro Escorcia Macias	8.684.370	Padre
Carmen Jimenez Mercado	22.690.601	madre

DECLARO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122 INCISO 3° DE LA CONSTITUCION POLITICA Y DE LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995: PARA TOMAR POSESION [ ] PARA RETIRARME [ ] PARA ACTUALIZACION [X]
PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ] QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO EN FORMA PERSONAL Y COMO PERSONA INTERPUESTA PERSONA SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION

Los ingresos brutos en el último año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMAS INGRESOS LABORALES	1.337.719.40
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	
GASTOS DE REPRESENTACION	
HONORARIOS	
HONORARIOS	
OTROS INGRESOS Y RENTAS	
TOTAL	18.728.038

Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Banco Popular	ahorro	230681034956	B. Popular C/30 Kr 21	$10.000
//	//	//	//	//

Los bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
//	//	//

EMPLEADOR O CONTRATANTE

c) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD	CONCEPTO	VALOR
Banco Popular	$ 345.000. Prestamo	$ 345.000
//	//	//

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos.

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO
//	//

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones sociedades y/o asociaciones

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO
//	//

c) Si [X] NO [ ] Tengo sociedad conyugal o de hecho vigente con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION C.C. [X] C.E. [ ]	
Monica Vargas Restrepo		1.129.573.206

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente que actualmente ejerzo en forma habitual o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION
//	//

3. FIRMA

Alvaro Escorcia
FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Pondera - Atlantico
CIUDAD Y FECHA
01.07.2013

161-4

POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

YO, PT Escorcia Jimenez Alvaro Enrique.
(Gr) (Apellidos y Nombres)
Identificado con C.C. Nro. 1129517743 Como Responsable de la Placa de Identificación Policial con chip No. 127793 Propiedad de la Policía Nacional.

M E COMPROMETO A:

1. Velar por su estado de presentación.

2. Utilizarla únicamente en los uniformes reglamentarios de la Institución, como un elemento del servicio.

3. No utilizarla para identificarme al ingresar a sitios abiertos al público con traje de civil estando fuera del servicio y/o sitios no acordes a la condición social de la Institución.

4. No usarla ilegalmente para obtener beneficios propios o para terceros.

5. No permitir que otra persona diferente al responsable la porte o haga uso de ella.

6. Soy conciente de que este elemento del servicio en personal e intransferible.

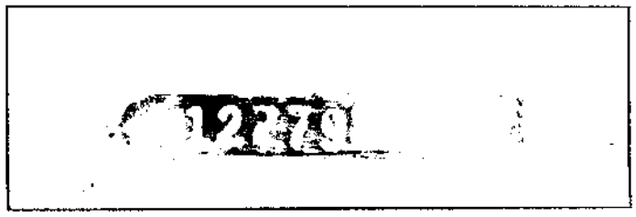
7. Tomaré todas las medidas de seguridad para evitar su pérdida o extravío, en este caso informare inmediatamente al Comandante de la Unidad, con el fin de adelantar la investigación y restituir el bien, si fuere el caso.

8. NO usaré abrasivos, detergentes ni jabones para su mantenimiento, ya que solamente se debe limpiar con agua y secarla con tela suave.

El presente documento lo suscribo como compromiso fundamental de los preceptos de la Ética Policial, Soledad a los 13 de Junio de 2013.
(Ciudad) (Días) (Mes) (Año)



(Huella)



Firma: Escorcia Jimenez Alvaro
Post-firma:

- ESTE DOCUMENTO DEBERA REPOSAR EN LA HISTORIA LABORAL DEL FUNCIONARIO -

16 - 2

Página 1 de 4	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0008		
Fecha: 24/07/2012	FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL	
Versión: 0		

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE POLICÍA ATLÁNTICO

SECCIÓN I IDENTIFICACIÓN

EVALUADO

1.1. GRADO	1.2. APELLIDOS Y NOMBRES	1.3. CÉDULA No.
PATRULLERO	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE	1129517743

1.4. UNIDAD/DEPENDENCIA	1.5. AREA	1.6. GRUPO	1.7. CARGO
DEATA/ ESTACION PONEDERA			VIGILANCIA

1.8. CATEGORÍA		1.9. NIVEL DE GESTIÓN		1.10. TIEMPO DE SERVICIO PERÍODO EVALUABLE COMO:					
DIRECCIÓN		OPERATIVO	X	DESDE	01/01/2013	HASTA	31/12/2013	TOTAL	12 Meses
EJECUCIÓN		ADMINISTRATIVO		DESDE		HASTA		TOTAL	Meses
BASICA	X	DOCENTE		DESDE		HASTA		TOTAL	Meses

1.11. CLASE DE EVALUACIÓN

PARCIAL				TOTAL	
TRASLADO DEL EVALUADO		POR ASCENSO		ANUAL	X
CAMBIO DE EVALUADOR		OTROS			

EVALUADOR

1.12. GRADO	1.13. APELLIDOS Y NOMBRES	1.14 CEDULA No
INTENDENTE	NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS	8.774.568

1.15. UNIDAD/DEPENDENCIA	1.16. CARGO
ESTACION DE POLICIA PONEDERA	COMANDANTE DE ESTACION

SECCIÓN II CONCERTACIÓN DE LA GESTIÓN

1. El evaluado se compromete a cumplir de las tareas enmarcadas en la estrategia nacional casita para la convivencia y seguridad ciudadana.
2. El evaluado se compromete a disminuir en un 20 % los delitos de alto impacto, como son homicidios, lesiones personales, hurto a entidades financieras entre otros.
3. El evaluado se compromete a incrementar la operatividad en 15%, implementando acciones, estrategias que permitan Contrarrestar el accionar de la delincuencia.
4. El evaluado se compromete a cumplir con la actividades asignadas con relación a la vigilancia por cuadrantes y participación ciudadana
5. Aportar con mi trabajo y consignas relacionadas con el servicio de policía, planes y estrategias a desarrollar para el cumplimiento las metas en los aspectos a evaluar por parte del comando de departamento en la gestión adelantada cada mes, avance en el clima organizacional y laboral, cumplimiento al estratégico institucional.
6. Apoyar y trabajar en el cumplimiento del plan de acción de la unidad para el año 2013
7. Mantener buenas relaciones policía-comunidad, orientándolo de acuerdo a la necesidad que tenga
8. Observar, acatar y hacer cumplir el reglamento de disciplina y demás normas penales, no dar lugar con su comportamiento a la iniciación de investigaciones penales ni disciplinarias.
9. Velar por la conservación y mantenimiento de los elementos del servicio, como también por el buen uso de los mismos.

Intendente JAIR DE JESUS NIEBLES ISACS
Firma Evaluador

Patrullero. ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ
Firma Evaluado

Página 2 de 4	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0008		
Fecha: 24/07/2012	FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL	
Versión: 0		

CONDICIONES PERSONALES

3.1 COMPORTAMIENTO

	EVALUACIÓN
COMPORTAMIENTO PERSONAL	1200
COMPROMISO INSTITUCIONAL	1200
DISCIPLINA POLICIAL	1200
ACATAMIENTO DE NORMAS	1200
TRABAJO EN EQUIPO	1200
RELACIONES INTERPERSONALES	1200
CONDICIONES FÍSICAS	1200
SUBTOTAL *	**1200**

ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.1

3.2 HABILIDADES GERENCIALES

	EVALUACIÓN
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL INSTITUCIONAL	D
RESPETO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	D
PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DEL CONTROL INTERNO	D
GERENCIAMIENTO DEL TALENTO	D
ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON ENTIDADES, AGREMIACIONES Y COMUNIDAD	D
HABILIDAD EN LA COMUNICACIÓN (ORAL - ESCRITA)	D
SUBTOTAL *	**D**

ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.2

FACTORES DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL

3.3 GESTIÓN OPERATIVA

	EVALUACIÓN
EFECTIVIDAD EN PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA	D
REDUCCIÓN ÍNDICES DELINCUENCIALES	D
IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LA POLICÍA COMUNITARIA	D
ACCIONES CONTRA LA DELINCUENCIA	D
ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	D
PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE POLICÍA	D
SUBTOTAL *	**D**

ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.3

3.4 GESTIÓN ADMINISTRATIVA

	EVALUACIÓN
ELABORACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN PROYECTOS DE DESARROLLO	D
ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS	D
RACIONALIZACIÓN DEL GASTO	D
CAPACIDAD PARA GENERAR Y OBTENER RECURSOS	D
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES	D
SUBTOTAL *	**D**

ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.4

3.5 GESTIÓN DOCENTE

	EVALUACIÓN
DISEÑO, APORTES Y DESARROLLO DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL	D
PARTICIPACIÓN EN EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA DOCENTE	D
REFERENCIA COMPETITIVA	D
IDONEIDAD COMO DOCENTE	D
ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA Y MANEJO DE TÉCNICAS DOCENTES	D
RELACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y OTRAS ENTIDADES	D
APORTES E IMPLEMENTACIÓN AL PROCESO DE INCORPORACIÓN	D
RENDIMIENTO COMO ALUMNO	D
HABILIDAD PARA LA COMUNICACIÓN	D
SUBTOTAL *	D

ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.5

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO

	EVALUACIÓN
DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO	1200
DISPOSICIÓN PARA EL SERVICIO	1200
EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS	1150
CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN	1200
DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES A SU CARGO	1200
EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS	1200
SUBTOTAL *	1191

ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.6

	3,1	3,2				PROMEDIO		SUBTOTAL
DESEMPEÑO PERSONAL	1200	D			A =	1200	X 20 %	240
	3,3	3,4	3,5	3,6		PROMEDIO		SUBTOTAL
DESEMPEÑO PROFESIONAL	D	D	D	1192	B =	1192	X 80 %	952
EVALUACIÓN FINAL 100 % (A + B)	1192	MIL CIENTO NOVENTA Y DOS						
		EN LETRAS						
CLASIFICACIÓN	SUPERIOR							
	EN LETRAS							

Página 4 de 4	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0008		
Fecha: 24/07/2012	FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL	
Versión: 0		

LEÍDA MI EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, ME DECLARO:

CONFORME [X]

INCONFORME E INTERPONDRÉ RECLAMO [ ]

Intendente. JAIR NIEBLES ISACS
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR
C. C. No. 8.774.568
LUGAR SOLEDAD – ATLÁNTICO

Patrullero. ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO
C. C. No. 1.129.517.743
FECHA 31/12/2013

TRAMITE RECLAMACIÓN PRIMERA INSTANCIA

CONFIRMA LA EVALUACIÓN [ ] MODIFICA LA EVALUACIÓN [ ]

SUSTENTACIÓN:

NUEVA EVALUACIÓN [ ] [ ] EN LETRAS

RECLASIFICACIÓN [ ] EN LETRAS

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR
C. C. No. _____
LUGAR: _____

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO
C. C. No. _____
FECHA: _____

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA No.	UNIDAD

CONFIRMA LA EVALUACIÓN [ ] MODIFICA LA EVALUACIÓN [ ]

SUSTENTACIÓN:

NUEVA EVALUACIÓN [ ] [ ] EN LETRAS

RECLASIFICACIÓN [ ] EN LETRAS

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL REVISOR
C. C. No. _____
LUGAR _____

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO
C. C No. _____
FECHA _____

Página 1 de 6	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012	FORMULARIO II DE SEGUIMIENTO	
Versión: 0		

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE POLICÍA ATLÁNTICO

SECCIÓN I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
PATRULLERO	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE	1.129.517.743
UNIDAD / DEPENDENCIA	**CARGO**	**AÑO EVALUACIÓN**
DEATA/PONEDERA	VIGILANCIA	2013

SECCIÓN II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACIONES	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA EVALUADO
01	01	2013	**APERTURA:** En la fecha se apertura el presente formulario de seguimiento, por inicio del periodo evaluable. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	01	01	13	
10	01	2013	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, mediante el Factor **C. "EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** Como lo ha venido demostrando al lograr la incautación el dia 09/01/13 de 6.2 gramos de marihuana envueltos en un bolsa plástica, los cuales fueron dejados en abandono en el sector del parque principal del corregimiento de Puerto Giraldo. El dia de hoy 10/01/13 logró la incautación de 10 gramos de base de coca. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	10	10	13	
15	01	2013	**RESGISTRO:** Se realiza el presente registro al evaluado, invitándole hacer parte activa de la operatividad de la unidad, teniendo en cuenta su bajo aporte con la misma. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	15	01	13	
30	01	2013	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro demeritorio al evaluado, mediante el Factor **C. "EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** Al no realizar las acciones asignadas dentro del tiempo y con la efectividad señalada. Demostrando en los bajos resultados obtenidos en las estadística operativa. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	30	01	13	

10	02	2013	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro demeritorio al evaluado, mediante el Factor **C. "EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** Al no realizar las acciones asignadas dentro del tiempo y con la efectividad señalada. Demostrando en los bajos resultados obtenidos en las estadística operativa. Registro que representa menos cincuenta (-50) puntos en su calificación. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	10	02	13	
15	02	2013	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, mediante el Factor **C. "EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** Como lo ha venido demostrando en incautaciones de mercancía y resolución de conflictos generados en la ciudadanía, evitando posibles actos delincuenciales. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	15	02	13	
20	02	2013	**RESGISTRO:** Se realiza el presente registro al evaluado, invitándole hacer parte activa de la operatividad de la unidad, teniendo en cuenta su bajo aporte con la misma. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	20	02	13	
28	02	2013	**ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro demeritorio al evaluado, mediante el Factor **C. "EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** Al no realizar las acciones asignadas dentro del tiempo y con la efectividad señalada. Demostrando en los bajos resultados obtenidos en las estadística operativa. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	28	02	13	
05	03	2013	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, mediante el Factor **C. "EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** Como lo ha venido demostrando en incautaciones de mercancia y resolución de conflictos generados en la ciudadanía, evitando posibles actos delincuenciales. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	05	03	13	

10	03	2013	**ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, mediante el Factor **C. "EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** Como lo ha venido demostrando en incautaciones de sustancias alucinógenas **en cumplimiento a la Estrategia contra el micro tráfico de estupefaciente en cantidades menores**, logró el hallazgo de 10 gramos de marihuana. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	10	03	13	
15	03	2013	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, mediante el Factor **C. "EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** Como lo ha venido demostrando en incautaciones de mercancía y resolución de conflictos generados en la ciudadanía, evitando posibles actos delincuenciales. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	15	03	13	
20	03	2013	**RESGISTRO:** Se realiza el presente registro al evaluado, invitándole hacer parte activa de la operatividad de la unidad, teniendo en cuenta su bajo aporte con la misma. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	20	03	13	
25	03	2013	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro demeritorio al evaluado, mediante el Factor **C. "EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"**. Demostrando en los bajos resultados obtenidos en las estadísticas operativas de la estación. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	25	03	13	
30	03	2013	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, mediante el Factor **C. "EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** Como lo ha venido demostrando en incautaciones de sustancias alucinógenas **en cumplimiento a la Estrategia contra el micro tráfico de estupefaciente en cantidades menores**, el dia 10/03/13 logró el hallazgo de 15.5 gramos de marihuana en la trocha antigua matadero. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	30	03	13	

05	04	2013	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, mediante el Factor **C. "EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** Como lo ha venido demostrando **en cumplimiento a la Estrategia contra el contrabando** al lograr la incautación de licor de contrabando el día 04/04/13. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	05	04	13	
10	04	2013	**RESGISTRO:** Se realiza el presente registro al evaluado, invitándole hacer parte activa de la operatividad de la unidad, teniendo en cuenta su bajo aporte con la misma. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	10	04	13	
13	04	2013	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro demeritorio al evaluado, mediante el Factor **C. "EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"**. Demostrado en los bajos resultados obtenidos en las estadisticas operativas de la estación. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	13	04	13	
15	04	2013	**VACACIONES:** En la fecha el evaluado sale a disfrutar 40 días de vacaciones otorgadas por el Comando DEATA Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	15	04	13	
25	05	2013	**VACACIONES:** En la fecha el evaluado se presenta, al término de sus días de descanso, sin presentar novedad alguna, siendo destinado a prestar sus servicios en esta unidad. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	25	05	2013	
30	05	2013	**RESGISTRO:** Se realiza el presente registro al evaluado, invitándole hacer parte activa de la operatividad de la unidad, teniendo en cuenta su bajo aporte con la misma. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	30	05	13	

05	06	2013	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro demeritorio al evaluado, mediante el Factor **C. "EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS".** Demostrado en los bajos resultados obtenidos en las estadísticas operativas de la estación. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	05	06	13	
10	06	2013	**RESGISTRO:** Se realiza el presente registro al evaluado, invitándole hacer parte activa de la operatividad de la unidad, teniendo en cuenta su bajo aporte con la misma. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	10	06	13	
21	06	2013	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro demeritorio al evaluado, mediante el Factor **C. "EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS".** Demostrado en los bajos resultados obtenidos en las estadísticas operativas de la estación. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	21	06	13	
25	06	2013	**RESGISTRO:** Se realiza el presente registro al evaluado, invitándole hacer parte activa de la operatividad de la unidad, teniendo en cuenta su bajo aporte con la misma. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	25	06	13	
30	06	2013	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro demeritorio al evaluado, mediante el Factor **C. "EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS".** Demostrado en los bajos resultados obtenidos en las estadísticas operativas de la estación. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	30	06	13	
01	07	2013	**CIERRE:** Se cierra el presente formulario de seguimiento por cambio de autoridad evaluadora. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	01	07	13	

02	07	2013	**APERTURA:** Se abre el presente formulario de seguimiento por nueva autoridad evaluadora. Intendente **ROJANO HAWINS ELKIN** Comandante (e) Estación Ponedera	02	07	13	
05	07	2013	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, mediante el Factor **C. "EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** Como lo ha venido demostrando, al lograr la recuperación de por abandono de la motocicleta, marca Yamaha XV 750, color verde, placa KKV-43, avaluada en $13.500.000 (recuperada), la cual fue hurtada el 08-07-1997, en la ciudad de Bogotá D.C, según denuncia N° 3481, instaurada en la SIJIN-MEBOG, el dia 08-07-1997. A órdenes de la autoridad solicitarte, mediante oficio N° 331. Intendente **ROJANO HAWINS ELKIN** Comandante (e) Estación Ponedera	05	07	13	
10	07	2013	**RESGISTRO:** Se realiza el presente registro al evaluado, invitándole hacer parte activa de la operatividad de la unidad, teniendo en cuenta su bajo aporte con la misma. Intendente **ROJANO HAWINS ELKIN** Comandante (e) Estación Ponedera	10	07	13	
15	07	2013	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro demeritorio al evaluado, mediante el Factor **C. "EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"**. Demostrando en los bajos resultados obtenidos en las estadísticas operativas de la estación. Intendente **ROJANO HAWINS ELKIN** Comandante (e) Estación Ponedera	15	07	13	
20	07	2013	**RESGISTRO:** Se realiza el presente registro al evaluado, invitándole hacer parte activa de la operatividad de la unidad, teniendo en cuenta su bajo aporte con la misma. Intendente **ROJANO HAWINS ELKIN** Comandante (e) Estación Ponedera	20	07	13	
25	07	2013	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro demeritorio al evaluado, mediante el Factor **C. "EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"**. Demostrando en los bajos resultados obtenidos en las estadísticas operativas de la estación. Intendente **ROJANO HAWINS ELKIN** Comandante (e) Estación Ponedera	20	07	13	

Página 7 de 9	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012	FORMULARIO II DE SEGUIMIENTO	
Versión: 0		

29	07	2013	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO-EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS:** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, como lo ha venido demostrando en aplicabilidad a la **Maratón de la Seguridad en el Departamento de Policía Atlántico**", al lograr la captura del señor **LEIVIS ESTEBAN VASQUEZ DE LA HOZ** cc 8.540.686, A quien se le hallo en su poder 45 gramos de Marihuana. Caso a órdenes de la fiscalía URI Soledad mediante SPOA 087586001106201300980. Intendente **ROJANO HAWINS ELKIN** Comandante (e) Estación Ponedera	29	07	13	
10	08	2013	**CIERRE:** Se cierra el presente formulario de seguimiento por cambio de autoridad evaluadora. Intendente **ROJANO HAWINS ELKIN** Comandante (e) Estación Ponedera	10	08	13	
10	08	2013	**APERTURA:** Se abre el presente formulario de seguimiento por nueva autoridad evaluadora. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	10	08	13	
10	08	2013	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO-EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS:** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, como lo ha venido demostrando en aplicabilidad a la **Maratón de la Seguridad en el Departamento de Policía Atlántico**", al lograr la captura del señor **LEONIS ACOSTA VANEGAS** cc 8.508.275, A quien se le hallo en su poder 90 CDS de audio y video de diferentes Artistas-Autor, avaluados en $ 900.000, Caso a órdenes de la fiscalía URI de Soledad, mediante SPOA 087586001258201300281 2. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	10	08	13	
24	08	2013	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO-EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS:** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, al lograr la incautación de 01 vehículo tipo camión, line kodiac, modelo 1994, motor No. MVR300436, serie C2C3MVR300436, chasis No. 2111343195, avaluado en $ 60.000.000, mediante solicitud No. 2836 de la Dirección Nacional de Estupefacientes del 28-09-2012. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	24	08	13	

Página 8 de 9	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012	FORMULARIO II DE SEGUIMIENTO	
Versión: 0		

10	09	2013	**RESGISTRO:** Se realiza el presente registro al evaluado, invitándole hacer parte activa de la operatividad de la unidad, teniendo en cuenta su bajo aporte con la misma. Intendente. **NIEBLES ISAC SAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	10	09	13	
15	09	2013	**CIERRE:** Se cierra el presente formulario de seguimiento por cambio de autoridad evaluadora. Intendente. **NIEBLES ISAC SAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	15	09	13	
16	09	2013	**APERTURA:** Se abre el presente formulario de seguimiento por nueva autoridad evaluadora. Intendente **ROJANO HAWINS ELKIN** Comandante (e) Estación	16	09	13	
20	09	2013	**RESGISTRO:** Se realiza el presente registro al evaluado, invitándole hacer parte activa de la operatividad de la unidad, teniendo en cuenta su bajo aporte con la misma. Intendente **ROJANO HAWINS ELKIN** Comandante (e) Estación	20	09	13	
10	10	2013	**RESGISTRO:** Se realiza el presente registro al evaluado invitándole hacer parte activa de la operatividad de la unidad, ya que las acciones asignadas dentro del tiempo no se han cumplido y con la efectividad señalada. Demostrando en los bajos resultados obtenidos en las estadística operativa. Intendente **ROJANO HAWINS ELKIN** Comandante (e) Estación	10	10	13	
14	10	2013	**CIERRE:** Se cierra el presente formulario de seguimiento por cambio de autoridad evaluadora. Intendente **ROJANO HAWINS ELKIN** Comandante (e) Estación	14	10	13	
15	10	2013	**APERTURA:** Se abre el presente formulario de seguimiento por nueva autoridad evaluadora. Intendente. **NIEBLES ISAC SAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	15	10	13	

Página 1 de 1	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012	FORMULARIO II DE SEGUIMIENTO	
Versión: 0		

10	11	2013	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, mediante el Factor **C. "EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** Como lo ha venido demostrando en incautaciones de mercancia y resolución de conflictos generados en la ciudadanía, evitando posibles actos delincuenciales. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	10	11	13	
15	11	2013	**RESGISTRO:** Se realiza el presente registro al evaluadoinvitándole hacer parte activa de la operatividad de la unidad, ya que las acciones asignadas dentro del tiempo no se han cumplido y con la efectividad señalada. Demostrando en los bajos resultados obtenidos en las estadistica operativa. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	15	11	13	
20	11	2013	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO-EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS:** Se realiza el presente registro al evaluado, mediante el Como lo ha venido demostrando en incautaciones de mercancía y resolución de conflictos generados en la ciudadanía, evitando posibles actos delincuenciales. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	20	11	13	
30	11	2013	**REGISTRO:** Se realiza el presente registro demeritorio al evaluado, al no realizar las acciones asignadas dentro del tiempo y con la efectividad señalada. Demostrando en los bajos resultados obtenidos en las estadistica operativa, Intendente **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	30	11	13	
12	12	2013	**REGISTRO:** Se realiza el presente registro demeritorio al evaluado, al no realizar las acciones asignadas dentro del tiempo y con la efectividad señalada. Demostrando en los bajos resultados obtenidos en las estadística operativa, Intendente **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	12	12	13	
31	12	2013	**CIERRE:** En la fecha se cierra el presente formulario de seguimiento por término del periodo evaluable. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	31	12	13	

MINISTERIO DE DEFENSA

POLICIA NACIONAL

DIRECCION DE SANIDAD

Identificacion..:1129517743 PT ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE

Resultados pruebas de acondicionamiento fisico año..:2013

Tri.	Talla	Peso	Imc	Cla. Imc	Pt. Imc	Per. Cin	Cla. Cin	Pt. Cin	Ind. Flex	Cla. Flex	Pt. Flex	Pechada	Cla. Pechada	Pt. Pechada	Abdominal	Cla. Abdominal	Pt. Abdominal	Millas	Cla. Millas	Pt. Millas	Puntaje Total
1	1.65	74	27.18	SOBREPESO GRADO II	25	79	Sin riesgo cardiovascular	200	11	EXCELENTE	200	43	BUENO	150	45	BUENO	150	7-20	BUENO	150	875
2	1.65	74	27.18	SOBREPESO GRADO II	25	79	Sin riesgo cardiovascular	200	12	EXCELENTE	200	45	BUENO	150	46	BUENO	150	7-10	BUENO	150	875
3	1.65	74	27.18	SOBREPESO GRADO II	25	79	Sin riesgo cardiovascular	200	12	EXCELENTE	200	47	EXCELENTE	200	49	BUENO	150	7-2	BUENO	150	925
4	1.65	67	24.6	NORMAL	200	75	Sin riesgo cardiovascular	200	10	EXCELENTE	200	47	EXCELENTE	200	51	EXCELENTE	200	8-59	EXCELENTE	200	1200

Tri.	Observación Millas.	Observación Pechadas.	Observación Abdominales	Observación Flexibilidad
1	No registra observación	No registra observación	No registra observación	No registra observación
2	No registra observación	No registra observación	No registra observación	No registra observación
3	No registra observación	No registra observación	No registra observación	No registra observación
4	No registra observación	No registra observación	No registra observación	No registra observación

Nota..: Los tres primeros trimestres afectan el formulario No. 2, el cuatro trimestre afecta el formulario No.1

(c)2010 Reservados todos los derechos - OFITE
Fecha...23/12/2013 16:16:12

Página 1 de 3	PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL	POLICÍA NACIONAL
Código: 2PP-FR-0009		
Fecha: 10 - 11 - 2011	FORMATO: DESCRIPCIÓN DE CARGOS Y PERFILES	
Versión: 0		

CARGO	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				
NIVEL MISIONAL	Operativo	**NIVEL JERARQUICO**	Básico	**UNIDAD**	DEATA
CLASIFICACIÓN UNIDAD	No Aplica	**DEPENDENCIA**	ESTACION DE POLICIA PONEDERA		
CARGO JEFE INMEDIATO	COMANDANTE ESTACION DE POLICIA				
NIVEL DEL PROCESO	Despliegue	**NOMBRE**	Prevención		
AFECTA LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO	SI				

Garantizar y mantener las condiciones necesarias para brindar convivencia y seguridad ciudadana, ejerciendo control, prevención y disuasión de delitos y contravenciones.

Cumplir y exigir a la ciudadanía el acatamiento de las normas del código nacional de policía y las leyes colombianas.
Dar aplicabilidad a las instrucciones impartidas por el comandante de la unidad.
Mantener y conservar la seguridad en la vía y sectores públicos, mediante la vigilancia continua para generar percepción de seguridad.
Efectuar registros a personas, vehículos y establecimientos públicos de acuerdo con los servicios que le sean asignados.
Cooperar en la investigación de delitos y contravenciones, aportando la información necesaria.
Evaluar y controlar los desordenes públicos que se ocasionen en el lugar de facción, de acuerdo con las instrucciones y consignas recibidas.
Dejar a disposición de las autoridades competentes las personas capturadas y elementos incautados de manera oportuna que se presenten en el servicio.
Realizar informes sobre los hechos y novedades que se presenten durante el servicio.
Recordar y aplicar el decálogo de seguridad con las armas de fuego.
Realizar con efectividad y eficacia el despliegue de los planes y programas encaminados a la convivencia y seguridad ciudadana.
Realizar actividades constantes sobre los sectores asignados con el fin de brindar sensación de seguridad en la ciudadanía y reportar cualquier eventualidad.
Ejercer control sobre el uso del espacio público propendiendo por la seguridad ciudadana.
Asistir de manera inmediata a los casos enviados por la central de comunicaciones con el fin de dar un servicio oportuno y eficaz a la ciudadanía.
Cumplir con cada uno de los tratados y acuerdos relacionados con el derecho internacional humanitario, derechos humanos, las normas y leyes que rigen el territorio nacional.
Velar por el cuidado y preservación de los elementos asignados bajo su responsabilidad.
Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de su cargo.

CARGOS CLASIFICACION		
PATRULLERO	0	30
CARABINERO	0	30
INVESTIGADOR	0	30
AGENTE	0	30

Requiere bachiller

Requiere curso teórico práctico

Página 2 de 3	PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL	POLICÍA NACIONAL
Código: 2PP-FR-0009		
Fecha: 10 - 11 - 2011	FORMATO: DESCRIPCIÓN DE CARGOS Y PERFILES	
Versión: 0		

Seguridad organizacional
Seguridad ciudadana
Administración policial
Seguridad instalaciones
Servicio de policía
Gerencia del servicio
Sistemas
Inducción al sistema de gestión integral (procesos y procedimientos)
Operaciones tácticas
Antidisturbios
Comando jungla
Granadero
Comando de operaciones rurales cor
Copes
Derecho de policía
Pequeñas unidades
Seguridad instalaciones
Integrante patrulla de vigilancia
No aplica experiencia para este cargo
El cargo requiere un funcionario con destreza para provocar la participación en la solución de problemas y en el manejo de conflictos, alta sensibilidad para motivar a la comunidad y a los compañeros de trabajo, fomentando la cohesión de grupo y el desempeño efectivo de las misiones encomendadas. La persona deberá demostrar apertura para escuchar y seguir instrucciones, permitiendo que su experiencia le brinde, el liderazgo suficiente para dirigir tareas en los casos que así lo amerite y una adecuada estabilidad emocional para sobrellevar eventos imprevistos. El servidor público que ocupe este cargo debe poseer excelente estado físico como garantía de un desempeño exitoso en el desarrollo de las actividades propias del servicio.
Liderazgo: capacidad de orientar y dirigir equipos de trabajo y grupos sociales para el logro de objetivos comunes y la acertada toma de decisiones que generen impacto en los procesos propios del servicio policial. Orientación del servicio a la comunidad: disposición y compromiso permanente para atender en forma efectiva los requerimientos de la comunidad, contribuyendo a la convivencia. Relaciones interpersonales: capacidad para interactuar y establecer vínculos con diferentes personas y grupos en diversos contextos. Adaptabilidad: capacidad para ajustarse a contextos sociales y laborales diversos, de acuerdo con las necesidades y los requerimientos del servicio policial. Trabajo en equipo: capacidad de integración, adaptación y aceptación de situaciones que demanden resultados de trabajo colectivo, en busca de un objetivo común.

Efectividad en el servicio: capacidad para orientar el desempeño policial al logro de resultados productivos, de acuerdo con las metas establecidas.
Resolución de conflictos: capacidad para intervenir de manera pacifica y equitativa en situaciones que involucren posiciones contrarias.
Condición física: capacidad de generar y mantener hábitos de cuidado físico, además de ambientes saludables, que le permitan responder a las exigencias del servicio policial.
Aprendizaje continuo: capacidad para asimilar y construir constantemente conocimientos, desarrollar habilidades, destrezas y actitudes que optimizan el desempeño laboral.

CALIFICACIÓN OBTENIDA EN EL CARGO

Puntajes				
Grado	Conocimientos Basicos	Conocimientos Especializados	Experiencia Cargo	Total
10	20	20	20	70

PT ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ
CC. 1129517743 Historia No.

ST JUAN CARLOS ARAMEZ PAJARO
JEFE AREA DE TALENTO HUMANO

IT LENIN ALFONSO REALES LOPEZ
COMANDANTE ESTACION DE POLICIA

Impreso el 24-05-2012 03:50
Usuario PN_RJANTONIO

SISTEMATIZADO

285

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO

FORMULARIO 1 EVALUACION DEL DESEMPEÑO POLICIAL

SECCION I IDENTIFICACIÓN

EVALUADO

1.1 GRADO	1.2 APELLIDOS Y NOMBRES	1.3 CEDULA No.
PT.	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO	1.129.517.743

1.4 UNIDAD / DEPENDENCIA	1.5 ÁREA	1.6 GRUPO	1.7 CARGO
DEATA	TERCER DISTRITO	ESTACION PONEDERA	VIGILANCIA

1.8 CATEGORÍA		1.9 NIVEL DE GESTION		1.10 TIEMPO DE SERVICIO PERIODO EVALUABLE			
DIRECCIÓN		OPERATIVO	X	DESDE	HASTA	TOTAL	
EJECUCIÓN	X	ADMINISTRATIVO		DESDE	HASTA	TOTAL	
BÁSICA		DOCENTE		DESDE	HASTA	TOTAL	

1.11 CLASE DE EVALUACIÓN

PARCIAL				TOTAL	
TRASLADO DEL EVALUA		POR ASCENSO		ANUAL	
CAMBIO DEL EVALUADOR		OTROS			

EVALUADOR

1.12 GRADO	1.13 APELLIDOS Y NOMBRES	1.14 CEDULA No.
IT.	REALES LOPEZ LENIN	85.466.876

1.15 UNIDAD	1.16 CARGO
ESTACION DE POLICIA PONEDERA	COMANDANTE ESTACION

SECCIÓN II CONCERTACIÓN DE LA GESTION

DURANTE EL PERIODO CALIFICABLE EL EVALUADO SE COMPROMETE A:

- APOYAR Y TRABAJAR EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN DEL DEPARTAMENTO PARA EL AÑO 2011.
- GERENCIAR EN BUENA FORMA LOS LINEAMIENTOS Y PARAMETROS PARA DAR CUNPLIMIENTO A LA CASITA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LO QUE SE REFIERE A LOS DELITOS DE IMPACTOS CON SUS 11 COMPONENTES Y LINEA DE ACCION
- ESTAR ATENTO A CUALQUIER ORDEN QUE ME IMPARTA EL COMANDO DE ESTACION Y MANTENER DISPONIBLE EN CASO DE APOYO QUE REQUIERA OTRA UNIDAD.
- MEJORAR LOS NIVELES DE SEGURIDAD CIUDADANA EN RELACION A LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO.
- MANTENER UN LAPSO DE RESPUESTA OPORTUNA A LOS REQUERIMIENTOS DE LA CIUDADANIA
- PARTICIPAR Y TRABAJAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LA CIUDADANIA Y APOYAR AL COMANDO DEL DISTRITO EN TODAS SUS ACTIVIDADES.
- APOYAR EL INCREMENTO DE LOS FRENTES DE SEGURIDAD LOCAL Y DEMAS PROGRAMAS COMUNITARIOS.
- REDUCIR EN UN 10 % LA CRIMINALIDAD Y AUMENTAR EN UN 10 % LA OPERATIVIDAD
- ACATAR LOS POSTULADOS ESTABLECIDOS PARA EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONTRIBUÌR EFICAZMENTE PARA SU APLICACIÒN POR PARTE DE LOS SUBALTERNOS.

Alvaro E.

PT. ESCORCIA JIMENEZ ALVARO
EVALUADO

IT.REALES LOPEZ LENIN
CDTE ESTACION PONEDERA

SECCION III EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PERSONAL Y PROFESIONAL

CONDICIONES PERSONALES

3.1 COMPORTAMIENTO

	EVALUACION
COMPORTAMIENTO PERSONAL	1.200
COMPROMISO INSTITUCIONAL	1.200
DISCIPLINA POLICIAL	1.200
ACATAMIENTO DE NORMAS	1.200
TRABAJO EN EQUIPO	1.200
RELACIONES INTERPERSONALES	1.200
CONDICIONES FÍSICAS	1200
SUBTOTAL *	1200

* ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.1

3.2 HABILIDADES GERENCIALES

	EVALUACION
PROMOCION Y DESARROLLO DE LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL INSTITUCIONAL	D.
PROMOCION Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	D.
PROMOCION Y APLICACIÓN DEL CONTROL INTERNO	D.
GERENCIAMIENTO DEL TALENTO HUMANO	D.
ALIANZAS ESTRATEGICAS CON ENTIDADES, AGREMIACIONES Y COMUNIDAD	D.
HABILIDAD EN LA COMUNICACIÓN (ORAL – ESCRITA)	D.
SUBTOTAL *	D.

* ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.2

FACTORES DE DESEMPEÑO PROFESIONAL

3.3 GESTION OPERATIVA

	EVALUACIÓN
EFECTIVIDAD PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA	D.
REDUCCIÓN INDICES DELINCUENCIALES	D.
IMPLEMENTACION Y DESARROLLO POLICIA COMUNITARIA	D.
ACCIONES CONTRA LA DELINCUENCIA	D.
ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN *DEL MEDIO AMBIENTE*	D.
PROMOCION Y APLICACIÓN CODIGO NACIONAL DE POILICIA	D.
SUBTOTAL *	D.

* ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.3

3.4 GESTION ADMINISTRATIVA

	EVALUACION
ELEBORACION, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN PROYECTOS DE DESARROLLO	D
ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS	D
RACIONALIZACIÓN DEL GASTO	D
CAPACIDAD PARA GENERAR Y *OBTENER RECURSOS*	D
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES	D
SUBTOTAL *	D

* ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.4

3.5 GESTIÓN DOCENTE	EVALUACIÓN
DISEÑO, APORTES Y DESARROLLO DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL	D
PARTICIPACIÓN EN EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA DOCENTE	D
REFERENCIACION COMPETITIVA	D
IDONEIDAD COMO DOCENTE	D
ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA Y MANEJO DE TECNICAS DOCENTES	D
REALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ALIANZAS ESTRATEGICAS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y OTRAS ENTIDADES	D
APORTES E IMPLEMENTACION DEL PROCESO DE INCORPORACIÓN	D
RENDIMIENTO COMO ESTUDIANTE	D
HABILIDAD PARA LA COMUNICACIÓN	D
SUBTOTAL *	D

* ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.5

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO	EVALUACIÓN
DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO	1200
DISPOSICIÓN PARA EL SERVICIO	1200
EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS	1200
CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN	1200
DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES A SU CARGO	1200
EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS	1200
SUBTOTAL *	1200

* ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.6

SECCION IV EVALUACIÓN FINAL

	3.1	3.2		PROMEDIO		SUBTOTAL
DESEMPEÑO PERSONAL	1.200		= A	1.200	X 20 %	240

	3.3	3.4	3.5	3.6		PROMEDIO		SUBTOTAL
DESEMPEÑO PROFESIONAL	D	D	D	1200	= B	1200	X 80 %	960

EVALUACIÓN FINAL 100% (A + B)	1.200	MIL DOSCIENTOS (EN LETRAS)
CLASIFICACION	SUPERIOR	(EN LETRAS)

SECCIÓN V NOTIFICACIÓN EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN

LEÍDA MI EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, ME DECLARO:

CONFORME [X]

INCONFORME E INTERPONDRE RECLAMO [ ]

Alvaro E.
PT. ESCORCIA JIMENEZ ALVARO
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR

CC. No. **1.129.517.743**

LUGAR Ponedera

IT. REALES LOPEZ LENIN
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO

CC. No. **85.466.876**

FECHA 31-12-2011

TRAMITE RECLAMACIÓN PRIMERA INSTANCIA

CONFIRMA LA EVALUACIÓN [X]

MODIFICA LA EVALUACIÓN [ ]

SUSTENTACIÓN :

NUEVA EVALUACION [ ] [ ] EN LETRAS

RECLASIFICACION [ ] EN LETRAS

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO

CC. No._____

CC. No._____

LUGAR _____

FECHA_____

SECCION VI REVISION Y RECLASIFICACION

REVISOR

GRADO	APELLIDOS YNOMBRES	CEDULA No.	UNIDAD

CONFIRMA LA EVALUACION [ ]

MODIFICA LA EVALUACION [ ]

SUSTENTACION :

NUEVA EVALUACION [ ] [ ] EN LETRAS

RECLASIFICACION [ ] EN LETRAS

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO

CC. No._____

CC. No._____

LUGAR _____

FECHA_____

OK 177

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL
GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES DE HIDROCARBUROS SECCION 12

FORMULARIO 2 DE SEGUIMIENTO

SECCION I IDENTIFICACION DEL EVALUADO

CODIGO-GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA No
PATRULLERO	**ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE**	**1.129.517.743**
UNIDAD/DEPENDENCIA	CARGO	AÑO EVALUADO
GOES HIDROCARBUROS PELAYA	**INTEGRANTE DE ESCUADRA**	**2011**

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
D	M	A		D	M	A	FIRMA
01	01	11	**APERTURA:** En la fecha se abre el presente formulario de seguimiento al evaluado, por comienzo del año 2011. **CT. SALOMON BELLO REYES** Comandante Sección No. 12 de Hidrocarburos Pelaya	01	01	11	Alvaro E
02	01	11	**DISPOSICION PARA EL SERVICIO:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado por su buena disposición para el servicio, trabajo en equipo y seguridad al Poliducto, contribuyendo a mejorar las metas propuestas por Ecopetrol, ya que no se presentaron hurtos de Hidrocarburo en el Poliducto.	02	01	11	Alvaro E
04	01	11	**REGRESO:** En la fecha el evaluado regreso de disfrutar (08) días de permiso navideño autorizados por el Comando de Operaciones Especiales Hidrocarburos.	04	01	11	Alvaro E
05	01	11	**EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS:** En la fecha se le registra la presente anotación al formulario de seguimiento del evaluado, ya que con su sobresaliente trabajo logro contribuir con el cumplimiento del propósito número 2, reducción del 10 % en la instalación de válvulas ilícitas en las líneas de transporte con respecto al año 2009, contribuyendo al logro de una amplia reducción del 33.3 % en el hallazgo de válvulas ilícitas, dando cumplimiento a la meta de reducción de este delito, de igual forma obteniendo la meta establecida para el año 2010. **CT. SALOMON BELLO REYES** Comandante Sección No. 12 de Hidrocarburos Pelaya	05	01	11	Alvaro E

			CONTINUACION FORMULARIO DE SEGUIMIENTO PT ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE PAG No. 02				
13	**01**	**11**	**SALIDA DE VACACIONES:** En la fecha el evaluado sale a disfrutar de (15) días de vacaciones, autorizadas por el Comando de Operaciones Especiales de Hidrocarburos, anterior sale sin novedad.	13	01	11	Alvaro E
28	**01**	**11**	**ANOTACION:** En la fecha se registra la presente anotación al formulario de seguimiento del evaluado, ya que le fueron autorizados por el Comando de Operaciones Especiales Hidrocarburos (15) días más de vacaciones.	28	02	11	Alvaro C
12	**02**	**11**	**REGRESO DE VACACIONES:** En la fecha el evaluado regresa de disfrutar (30) días de vacaciones, autorizadas por el Comando de Operaciones Especiales de Hidrocarburos, anterior regresa sin novedad.	12	02	11	Alvaro C
28	**02**	**11**	**EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado, por su capacidad operativa, ya que mediante puesto de control ubicado en la via que del Municipio de Aguachica (Cesar), conduce al Municipio Gamarra, logro la incautación de **01, TORTUGA ICOTEA** nombre técnico **TRACHEMYS SP,** avaluada comercialmente en **$ 2.678.000** dos millones seiscientos setentaiocho mil pesos, la cual fue incautada al señor **EDGAR ARROYABE CABALLERO,** Identificado con Cedula de Ciudadania de No.16.21.931 Expedida en La Virginia (Risaralda), se recibió mediante **ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE,** con esta misma acta posteriormente se dejo a disposición de la oficina de Corpocesar Seccional Aguachica.	28	02	11	Alvaro C
28	**02**	**11**	**ANOTACION:** En la fecha se registra la presente anotación al formulario de seguimiento del evaluado ya que en lo corrido del presente mes no aporto ningún caso positivo de relevancia a la sección, su nivel de operatividad ha sido bajo, se le invita al evaluado a reactivar la red de cooperantes y a realizar labores investigativas tendientes a mejorar su aporte de operatividad a la sección.	28	02	11	Alvaro C
03	**03**	**11**	**SALIDA DE PERMISO:** En la fecha el evaluado sale a disfrutar de (06) días de permiso, autorizados por el Comando de Operaciones Especiales de Hidrocarburos; anterior sale sin novedad.	03	03	11	Alvaro C
09	**03**	**11**	**LLEGADA DE PERMISO:** En la fecha el evaluado regresa de disfrutar (06) días de permiso, autorizados por el Comando de Operaciones Especiales de Hidrocarburos; anterior regresa sin novedad.	09	03	11	Alvaro C

CT. SALOMON BECERRO REYES
Comandante Sección No. 12 de Hidrocarburos Pelaya

			CONTINUACION FORMULARIO DE SEGUIMIENTO PT ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE PAG No. 03				
25	**03**	**11**	**EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado, por su capacidad operativa, ya que mediante patrullaje realizado en el Corregimiento de las Vegas, perteneciente al Municipio de Tamalameuqe (Cesar) logro la incautación de **01, OSO HORMIGUERO** de nombre Técnico **MYMECOPHAGA TRIDACTYLA** avaluada ecológicamente en **$ 1.745.000** el cual fue incautado a la Señora **GLORIA AMPARO DOVAL SALCEDO** Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.276.503 Expedida en Caucacia (Antioquia), se recibió mediante **ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE,** con esta misma acta posteriormente se dejo la especie a disposición de la oficina de coorpocesar seccional Curumani (Cesar).	25	03	11	Alvaro E
31	**03**	**11**	**DISPONIBILIDAD PARA EL SERVICIO:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado, por su buena disponibilidad para el servicio, trabajo en equipo y seguridad al poliducto, contribuyendo a mejorar las metas propuestas por Ecopetrol, ya que a la fecha no se han registrado hurtos de hidrocarburo sobre el tramo de poliducto asignado a la **SECCION 12 DE HIDROCARBUROS PELAYA.**	31	03	11	Alvaro E
08	**04**	**11**	**EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado, por su capacidad operativa, ya que mediante patrullaje realizado en el Municipio de Pailitas (Cesar), logro la incautación de **02, PERICOS LIGERO** nombre Técnico **CHOLOEPUS HOFFMANNI,** avaluados comercialmente en **$ 3.745.000** tres millones setecientos cuarenta y cinco mil pesos, cada una para un total de **7.490.000**, Los cuales fueron incautados a la Señora, **EMILIA AGREGO HERNANDEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía de No. 36.588.172 expedida en Pailitas (Cesar), se recibieron mediante formato de **Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y fauna Silvestre,** con esta misma acta posteriormente se dejo la especie a disposición de la oficina de COORPOCESAR.	08	04	11	Alvaro E
14	**04**	**11**	**SALIDA DE PERMISO:** En la fecha el evaluado sale a disfrutar de (06) días de permiso, autorizados por el Comando de Operaciones Especiales de Hidrocarburos; anterior sale sin novedad.	14	04	11	Alvaro E
20	**04**	**11**	**LLEGADA DE PERMISO:** En la fecha el evaluado regresa de disfrutar (06) días de permiso, autorizados por el Comando de Operaciones Especiales de Hidrocarburos; anterior regresa sin novedad.p	20	04	11	Alvaro E

CT. SALOMON BELLO REYES
Comandante Sección No. 12 de Hidrocarburos Pelaya

			CONTINUACION FORMULARIO DE SEGUIMIENTO PT ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE PAG No. 04				
25	**04**	**11**	**SALIDA DE PERMISO:** En la fecha el evaluado sale a disfrutar de (03) días de permiso de Semana Santa, autorizados por el Comando de Operaciones Especiales de Hidrocarburos; anterior sale sin novedad.	25	04	11	Alvaro E
28	**04**	**11**	**LLEGADA DE PERMISO:** En la fecha el evaluado regresa de disfrutar (03) días de permiso de Semana Santa, autorizados por el Comando de Operaciones Especiales de Hidrocarburos; anterior regresa sin novedad.	28	04	11	Alvaro C
30	**04**	**11**	**DISPONIBILIDAD PARA EL SERVICIO:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado, por su buena disponibilidad para el servicio, trabajo en equipo y seguridad al poliducto, contribuyendo a mejorar las metas propuestas por Ecopetrol, ya que a la fecha no se han registrado hurtos de hidrocarburo sobre el tramo de poliducto asignado a la **SECCION 12 DE HIDROCARBUROS PELAYA.**	30	04	11	Alvaro C
03	**05**	**11**	**EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS:** En la fecha se le registra la presente anotación al evaluado, por su capacidad operativa, ya que mediante puesto de control instalado sobre la Troncal del Caribe, entrada al Corregimiento de Costilla, perteneciente al Municipio de Pelaya (Cesar), logró la incautación de **130 BULTOS DE CARBON DE MADERA**, por no poseer la respectiva licencia de aprovechamiento de recursos naturales expedida por Coopcesar, los cuales pesaban aproximadamente 12 kilogramos cada uno, al Señor **JULIO CESAR CALDERON RIVERA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.499.437 Expedida en Sardinata (Norte de Santander), los cuales eran transportados en el Vehículo Camión Marca Dodge, tipo estaca, color blanco, de placa SUD-717, motor No. CY4102B2IQ06145710 Chasis No. LJ11KOBCX71001167, flora fue dejada a disposición de Coopòcesar Aguachica.	03	05	11	Alvaro E
09	**05**	**11**	**CIERRE:** En la fecha se cierra el presente formulario de seguimiento al evaluado, por cambio de evaluador. **CT. SALOMON BELLO REYES** Comandante Sección No. 12 de Hidrocarburos Pelaya	09	05	11	Alvaro C
09	**05**	**11**	**APERTURA:** En la fecha se abre el presente formulario de seguimiento al evaluado, por cambio de evaluador. **TE. CRISTIAN CAMILO MARIN GUARIN** Comandante Sección No. 12 de Hidrocarburos Pelaya	09	05	11	Alvaro C

15	05	11	**DISPONIBILIDAD PARA EL SERVICIO:** En la fecha se le registra la presente anotación al formulario de seguimiento del evaluado, por su buena disponibilidad para el servicio, trabajo en equipo y seguridad al poliducto, contribuyendo a mejorar las metas propuestas por Ecopetrol, ya que a la fecha no se han registrado hurtos de hidrocarburo sobre el tramo de poliducto asignado a su cargo comprendido entre el Kilometro 278 al Kilometro 317 de la línea Pozos Colorados-Ayacucho, perteneciente a la **SECCION No. 12 DE HIDROCARBUROS PELAYA.**	15	05	11	Alvaro E.
22	05	11	**DISPONIBILIDAD PARA EL SERVICIO:** En la fecha se le registra la presente anotación al formulario de seguimiento del evaluado, por su buena disponibilidad para el servicio, trabajo en equipo y seguridad al poliducto, contribuyendo a mejorar las metas propuestas por Ecopetrol, ya que a la fecha no se han registrado hurtos de hidrocarburo sobre el tramo de poliducto asignado a su cargo comprendido entre el Kilometro 278 al Kilometro 317 de la línea Pozos Colorados-Ayacucho, perteneciente a la **SECCION No. 12 DE HIDROCARBUROS PELAYA.**	22	05	11	Alvaro E.
26	05	11	**DISPONIBILIDAD PARA EL SERVICIO:** En la fecha se le registra la presente anotación al formulario de seguimiento del evaluado, ya que sale con (30) días de excusa total de servicio, ya que le fue practicada cirugía de Hernia Testicular, excusa originada por sanidad Aguachica mediante radicado de No. 01690.	26	05	11	Alvaro E
08	06	11	**CIERRE:** En la fecha se cierra el presente formulario de seguimiento al evaluado, por cambio de evaluador. **TE. CRISTIAN CAMILO MARIN GUARIN** Comandante Sección No. 12 de Hidrocarburos Pelaya	08	06	11	Alvaro E
08	06	11	**APERTURA:** En la fecha se abre el presente formulario de seguimiento al evaluado, por cambio de evaluador. **CT. SALOMON BELLO REYES** Comandante Sección No. 12 de Hidrocarburos Pelaya	08	06	11	Alvaro E

			CONTINUACION FORMULARIO DE SEGUIMIENTO PT ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE PAG No. 06				
25	**06**	**11**	**DISPONIBILIDAD PARA EL SERVICIO:** En la fecha se le registra la presente anotación al formulario de seguimiento del evaluado, ya que regreso de (30) días de excusa total de servicio sin novedad.	25	06	11	Alvaro E.
29	**06**	**11**	**EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS:** En la fecha se le registra la presente anotación al formulario de seguimiento del evaluado, por su capacidad operativa, ya que mediante patrullaje realizado a los alrededores del Corregimiento el Juncal, perteneciente al Municipio de Aguachica (Cesar), logro la captura en situación de flagrancia por el delito de **FAVORECIMIENTO AL CONTRABANDO DE HIDROCARBURO Y SUS DERIVADOS ART. 320-1 C.P del Señor MARIO ALONSO ARIAS VERGEL** Identificado con Cedula de Ciudadania de No. 13.141.197 Expedida en Abrego (Norte de Santander) el cual transportaba 100 galones de hidrocarburo tipo gasolina en 14 recipientes plásticos, en el vehículo Renault 9, tipo sedan, color rojo, de placa BUG 430, motor No. M922158 chasis No. CL052589, capturado, hidrocarburo y vehículo junto con diligencias fueron dejados a disposición de la fiscalía 02 local de Aguachica, mediante radicado No. 200116001192201100040.	29	06	11	Alvaro E.
29	**06**	**11**	**EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS:** En la fecha se le registra la presente anotación al formulario de seguimiento del evaluado, por su capacidad operativa, ya que mediante patrullaje realizado a los alrededores del Corregimiento el Juncal, perteneciente al Municipio de Aguachica (Cesar), logro la captura en situación de flagrancia por el delito de **FAVORECIMIENTO AL CONTRABANDO DE HIDROCARBURO Y SUS DERIVADOS ART. 320-1 C.P del Señor RUBEN DARIO PEREZ PEREZ** Identificado con Cedula de Ciudadania de No. 1.094.576.224 Expedida en Abrego (Norte de Santander) el cual transportaba 45 galones de hidrocarburo tipo gasolina en 06 recipientes plásticos, en el vehículo Renault 9, clase automóvil, color blanco, de placa JTB-266, motor No. M814386 chasis No. 00361661, capturado, hidrocarburo y vehículo junto con diligencias fueron dejados a disposición de la fiscalía 02 local de Aguachica, mediante radicado No. 200116001232201100367.	29	06	11	Alvaro E.
			CT. SALOMON BELLO REYES Comandante Sección No. 12 de Hidrocarburos Pelaya				

			CONTINUACION FORMULARIO DE SEGUIMIENTO PI BASE NAVAL PUERTO ALVARO ENRIQUE PAG No 07				
21	**07**	**11**	**SALIDA DE PERMISO:** En la fecha el evaluado sale a disfrutar de (06) días de permiso, autorizados por el Comando de Operaciones Especiales de Hidrocarburos; anterior sale sin novedad.	21	07	11	Alvaro E.
27	**07**	**11**	**LLEGADA DE PERMISO:** En la fecha el evaluado regresa de disfrutar (06) días de permiso, autorizados por el Comando de Operaciones Especiales de Hidrocarburos; anterior regresa sin novedad.	27	07	11	Alvaro E.
28	**07**	**11**	**ANOTACION:** En la fecha se registra la presente anotación al formulario de seguimiento del evaluado, ya que hizo partícipe de socialización del acta compromiso por la vida, diseñada como estrategia para prevenir la accidentalidad, los homicidios y los suicidios. Donde cada servidor publico policial adquiere 14 compromisos con la vida, la familia y la institución	28	07	11	Alvaro E.
19	**08**	**11**	**CIERRE:** En la fecha se cierra el presente formulario de seguimiento al evaluado, ya que por orden de la Dirección de Carabineros ha sido destinado a laborar en otra unidad.	19	08	11	Alvaro E.

CT. SALOMON BELLO REYES
Comandante Sección No. 12 de Hidrocarburos Pelaya

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL
GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES HIDROCARBUROS
SECCION No. 12 PELAYA

FORMULARIO 1 EVALUACION DEL DESEMPEÑO POLICIAL

SECCION I IDENTIFICACIÓN

EVALUADO

1.1 GRADO	1.2 APELLIDOS Y NOMBRES	1.3 CEDULA No
PATRULLERO	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE	1.129.517.743

1.4 UNIDAD / DEPENDENCIA	1.5 AREA	1.6 GRUPO	1.7 CARGO
DICAR GOESH	OPERATIVA	SECCION No. 12 DE HIDROCARBUROS PELAYA	INTEGRANTE ESCUADRA

OPERATIVO	X	DIRECCION		DESDE	01-01-11	HASTA 16-05-11	TOTAL 126 DIAS
ADMINISTRATIVA		EJECUCION		DESDE		HASTA	TOTAL
DOCENTE		BASICA	X	DESDE		HASTA	TOTAL

1.11 CLASE DE EVALUACIÓN

PARCIAL				TOTAL	
TRASLADO DEL EVALUADO		POR ASCENSO		ANUAL	
CAMBIO DEL EVALUADOR	X	OTROS			

EVALUADOR

1.12. GRADO	1.13 APELLIDOS Y NOMBRES	1.14 CEDULA No
CAPITAN	BELLO REYES SALOMON	79.168.561

UNIDAD O DEPENDENCIA	1.16 CARGO
DICAR- GOES HIDROCARBUROS	COMANDANTE SECCION No. 12 DE HIDROCARBUROS PELAYA

SECCION II CONCERTACIÓN DE LA GESTION

1- REDUCIR EL APODERAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS, COMPROMETIDO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS, INSVESTIGATIVAS, JUDICIALIZACION Y CAPTURAS DE LAS PERSONAS DEDICADAS A ESTA ACTIVIDAD DELICTIVA. DE ESTA MANERA CONTRIBUYENDO A LA META ESTABLECIDA PARA EL PRESENTE AÑO QUE ES DE 3.81 BARRILES POR DIA

2- INCREMENTAR LA ACTIVIDAD OPERATIVA, QUE NOS PERMITA CONTROLAR DELITOS DE MAYOR IMPACTO COMO EL HOMICIDIO, EXTORSIÓN Y SECUESTRO

3- COMPROMETIDOS EN CADA UNA DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS POR LOS DIFERENTES MANDOS, INCREMENTANDO LA VIGILANCIA COMUNITARIA CON ACTIVIDADES DE ESCUELAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, RED DE COOPERANTES, ACTIVIDADES CON LOS NIÑOS, PADRINOS DE ESCUELAS

4- CUMPLIR CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS POR EL MANDO INSTITUCIONAL, SIENDO EJEMPLO ANTE LA COMUNIDAD, BUEN TRATO A LA CIUDADANIA, SUBORDINADO A LAS ORDENES, COMPAÑERISMO, TRABAJO EN EQUIPO, LABORES DE INTELIGENCIA.

5- DAR CUMPLIMIENTO A LAS ÓRDENES IMPARTIDAS SOBRE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

6-CUMPLIR CON LAS METAS ESTABLECIDAS, CON LA PROTECCION DE LOS RECURSOS HIDROLOGICOS, FAUNA Y FLORA DE NUESTRO PAIS

7- CONSTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DEL PROPOSITO No2 REDUCCION DEL 10% EN LA INSTALACION DE VALVULAS ILICITAS EN LAS LINEAS DE TRANSPORTE.

CT. BELLO REYES SALOMON
GRADO FIRMA Y POSTFIRMA DEL EVALUADOR
CC No. 79168561

Alvaro Escorcia.
PT. ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE
GRADO FIRMA Y POSTFIRMA DEL EVALUADO
CC No. 1129517743

SECCION III EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PERSONAL Y PROFESIONAL

CONDICIONES PERSONALES

3.1 COMPORTAMIENTO

	EVALUACION
COMPORTAMIENTO PERSONAL	1200
COMPROMISO INSTITUCIONAL	1200
DISCIPLINA POLICIAL	1200
ACATAMIENTO DE NORMAS	1200
TRABAJO EN EQUIPO	1200
RELACIONES INTERPERSONALES	1200
CONDICIONES FÍSICAS	D
SUBTOTAL	1200

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.1

3.2 HABILIDADES GERENCIALES

	EVALUACION
PROMOCION Y DESARROLLO DE LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL INSTITUCIONAL	D
RESPETO Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	D
PROMOCION Y APLICACIÓN DEL CONTROL INTERNO	D
GERENCIAMIENTO DEL TALENTO HUMANO	D
ALIANZAS ESTRATEGICAS CON ENTIDADES AGREMIACIONES Y COMUNIDAD	D
HABILIDAD EN LA COMUNICACIÓN (ORAL – ESCRITA)	D
SUBTOTAL	D

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.2

FACTORES DE DESEMPEÑO PROFESIONAL

3.3 GESTION OPERATIVA

	EVALUACION
EFECTIVIDAD PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA	D
REDUCCIÓN INDICES DELINCUENCIALES	D
IMPLEMENTACION Y DESARROLLO POLICIA COMUNITARIA	D
ACCIONES CONTRA LA DELINCUENCIA	D
ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	D
PROMOCION Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE POLICIA	D
SUBTOTAL	D

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.3

3.4 GESTION ADMINISTRATIVA

	EVALUACION
ELABORACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN PROYECTOS DE DESARROLLO	D
ADMINISTRACION EFICIENTE DE LOS RECURSOS	D
RACIONALIZACION DEL GASTO	D
CAPACIDAD PARA GENERAR Y OBTENER RECURSOS	D
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES	D
DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES A SU CARGO	D
SUBTOTAL	D

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.4

3.5 GESTION DOCENTE	EVALUACION
DISEÑO, APORTES Y DESARROLLO DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL	D
PARTICIPACIÓN EN EL DISEÑO Y EJECUCION DE LA POLÍTICA DOCENTE	D
REFERENCIACION COMPETITIVA	D
IDONEIDAD COMO DOCENTE	D
ACTUALIZACION PEDAGÓGICA Y MANEJO DE TÉCNICAS DOCENTES	D
REALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ALIANZAS ESTRATEGICAS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y OTRAS ENTIDADES	D
APORTES E IMPLEMENTACION DEL PROCESO DE INCORPORACION	D
RENDIMIENTO COMO ESTUDIANTE	D
HABILIDAD PARA LA COMUNICACION	D
SUBTOTAL	D

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.5

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO	EVALUACION
DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO	1200
DISPONIBILIDAD PARA EL SERVICIO	1200
EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS	1200
CAPACITACION Y ACTUALIZACION	1200
DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES A SU CARGO	1200
EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS	1200
SUBTOTAL	1200

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.6

SECCION IV EVALUACIÓN FINAL

	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	PROMEDIO		SUBTOTAL
DESEMPEÑO PERSONAL	1200	D					1200 (PROMEDIO)	X 20 %	240 (SUBTOTAL)
DESEMPEÑO PROFESIONAL			D	D	D	1200	1200	X 80 %	960

EVALUACIÓN FINAL 100% (A + b): 1200 — MIL DOSCIENTOS (EN LETRAS)

CLASIFICACION: SUPERIOR (EN LETRAS)

SECCION V NOTIFICACIÓN EVALUACIÓN Y CLASIFICACION

LEIDA MI EVALUACIÓN Y CLASIFICACION, ME DECLARO

CONFORME [X]

INCONFORME E INTERPONDRE RECLAMO [ ]

CT. SALOMON BELLO REYES
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR

C.C. No 79.168.561

LUGAR PELAYA - CESAR

Alvaro E.
PT. ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO

CC. No 1.129.517.743

FECHA 06-05-2011

TRAMITE RECLAMACIÓN PRIMERA INSTANCIA

CONFIRMA LA EVALUACION [ ] MODIFICA LA EVALUACION [ ]

SUSTENTACIÓN

NUEVA EVALUACIÓN [ ] [ ] EN LETRAS

CLASIFICACION [ ] EN LETRAS

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR

CC. No.

LUGAR

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO

CC. No.

FECHA

SECCION VI REVISIÓN Y RECLASIFICACION

REVISOR

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA No.	UNIDAD

CONFIRMA LA EVALUACION [ ] MODIFICA LA EVALUACION [ ]

SUSTENTACIÓN

NUEVA EVALUACIÓN [ ] [ ] EN LETRAS

CLASIFICACION [ ] EN LETRAS

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL REVISOR

CC. No.

LUGAR

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO

CC. No.

FECHA

183

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL
GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES HIDROCARBUROS
SECCION No. 12 PELAYA

FORMULARIO 1 EVALUACION DEL DESEMPEÑO POLICIAL

SECCION I IDENTIFICACIÓN

EVALUADO

1.1 GRADO	1.2 APELLIDOS Y NOMBRES	1.3 CEDULA No.
PATRULLERO	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE	1.129.517.743

1.4 UNIDAD / DEPENDENCIA	1.5 AREA	1.6 GRUPO	1.7 CARGO
DICAR GOESH	OPERATIVA	SECCION No. 12 DE HIDROCARBUROS PELAYA	INTEGRANTE ESCUADRA

OPERATIVO	X	DIRECCIÓN		DESDE 06-05-11	HASTA 9-08-11	TOTAL 105DIAS
ADMINISTRATIVA		EJECUCIÓN		DESDE	HASTA	TOTAL
DOCENTE		BASICA	X	DESDE	HASTA	TOTAL

1.11 CLASE DE EVALUACIÓN

PARCIAL				TOTAL	
TRASLADO DEL EVALUADO	X	POR ASCENSO		ANUAL	
CAMBIO DEL EVALUADOR		OTROS			

EVALUADOR

1.12, GRADO	1.13 APELLIDOS Y NOMBRES	1.14 CEDULA No.
CAPITAN	BELLO REYES SALOMON	79.168.561

UNIDAD O DEPENDENCIA	1.16 CARGO
DICAR- GOES HIDROCARBUROS	COMANDANTE SECCION No. 12 DE HIDROCARBUROS PELAYA

SECCION II CONCERTACIÓN DE LA GESTION

1- REDUCIR EL APODERAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS, COMPROMETIDO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS, INSVESTIGATIVAS, JUDICIALIZACION Y CAPTURAS DE LAS PERSONAS DEDICADAS A ESTA ACTIVIDAD DELICTIVA. DE ESTA MANERA CONTRIBUYENDO A LA META ESTABLECIDA PARA EL PRESENTE AÑO QUE ES DE 3.81 BARRILES POR DIA

2- INCREMENTAR LA ACTIVIDAD OPERATIVA, QUE NOS PERMITA CONTROLAR DELITOS DE MAYOR IMPACTO COMO EL HOMICIDIO, EXTORSIÓN Y SECUESTRO

3- COMPROMETIDOS EN CADA UNA DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS POR LOS DIFERENTES MANDOS, INCREMENTANDO LA VIGILANCIA COMUNITARIA CON ACTIVIDADES DE ESCUELAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, RED DE COOPERANTES, ACTIVIDADES CON LOS NIÑOS, PADRINOS DE ESCUELAS

4- CUMPLIR CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS POR EL MANDO INSTITUCIONAL, SIENDO EJEMPLO ANTE LA COMUNIDAD, BUEN TRATO A LA CIUDADANIA, SUBORDINADO A LAS ORDENES, COMPAÑERISMO, TRABAJO EN EQUIPO, LABORES DE INTELIGENCIA.

5- DAR CUMPLIMIENTO A LAS ÓRDENES IMPARTIDAS SOBRE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

6-CUMPLIR CON LAS METAS ESTABLECIDAS, CON LA PROTECCION DE LOS RECURSOS HIDROLOGICOS, FAUNA Y FLORA DE NUESTRO PAIS

7- CONSTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DEL PROPOSITO No2 REDUCCION DEL 10% EN LA INSTALACION DE VALVULAS ILICITAS EN LAS LINEAS DE TRANSPORTE.

Alvaro E.

CT. BELLO REYES SALOMON
GRADO FIRMA Y POSTFIRMA DEL EVALUADOR
CC No: 79168561

PT. ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE
GRADO FIRMA Y POSTFIRMA DEL EVALUADO
CC No. 1129517743

SECCION III EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PERSONAL Y PROFESIONAL

CONDICIONES PERSONALES

3.1 COMPORTAMIENTO

	EVALUACION
COMPORTAMIENTO PERSONAL	1200
COMPROMISO INSTITUCIONAL	1200
DISCIPLINA POLICIAL	1200
ACATAMIENTO DE NORMAS	1200
TRABAJO EN EQUIPO	1200
RELACIONES INTERPERSONALES	1200
CONDICIONES FÍSICAS	D
SUBTOTAL	1200

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.1

3.2 HABILIDADES GERENCIALES

	EVALUACION
PROMOCION Y DESARROLLO DE LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL (INSTITUCIONAL	D
RESPETO Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	D
PROMOCION Y APLICACIÓN DEL CONTROL INTERNO	D
GERENCIAMIENTO DEL TALENTO HUMANO	D
ALIANZAS ESTRATEGICAS CON ENTIDADES AGREMIACIONES Y COMUNIDAD	D
HABILIDAD EN LA COMUNICACIÓN (ORAL – ESCRITA)	D
SUBTOTAL	D

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.2

FACTORES DE DESEMPEÑO PROFESIONAL

3.3 GESTION OPERATIVA

	EVALUACION
EFECTIVIDAD PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA	D
REDUCCIÓN INDICES DELINCUENCIALES	D
IMPLEMENTACION Y DESARROLLO POLICIA COMUNITARIA	D
ACCIONES CONTRA LA DELINCUENCIA	D
ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	D
PROMOCION Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE POLICIA	D
SUBTOTAL	D

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.3

3.4 GESTION ADMINISTRATIVA

	EVALUACION
ELABORACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN PROYECTOS DE DESARROLLO	D
ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS	D
RACIONALIZACION DEL GASTO	D
CAPACIDAD PARA GENERAR Y OBTENER RECURSOS	D
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES	D
DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES A SU CARGO	D
SUBTOTAL	D

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.4

3.5 GESTION DOCENTE	EVALUACION
DISEÑO, APORTES Y DESARROLLO DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL	D
PARTICIPACIÓN EN EL DISEÑO Y EJECUCION DE LA POLÍTICA DOCENTE	D
REFERENCIACION COMPETITIVA	D
IDONEIDAD COMO DOCENTE	D
ACTUALIZACION PEDAGÓGICA Y MANEJO DE TÉCNICAS DOCENTES	D
REALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ALIANZAS ESTRATEGICAS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y OTRAS ENTIDADES	D
APORTES E IMPLEMENTACION DEL PROCESO DE INCORPORACION	D
RENDIMIENTO COMO ESTUDIANTE	D
HABILIDAD PARA LA COMUNICACION	D
SUBTOTAL	D

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.5

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO	EVALUACION
DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO	1200
DISPONIBILIDAD PARA EL SERVICIO	1200
EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS	1200
CAPACITACION Y ACTUALIZACIÓN	1200
DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES A SU CARGO	1200
EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS	1200
SUBTOTAL	1200

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.6

SECCION IV EVALUACIÓN FINAL

	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	PROMEDIO		SUBTOTAL
DESEMPEÑO PERSONAL	1200	D					1200 (PROMEDIO)	X 20 %	240 (SUBTOTAL)
DESEMPEÑO PROFESIONAL			D	D	D	1200	1200	X 80 %	960

EVALUACIÓN FINAL 100% (A + B): 1200 — MIL DOSCIENTOS (EN LETRAS)

CLASIFICACION: SUPERIOR (EN LETRAS)

SECCION V NOTIFICACIÓN EVALUACIÓN Y CLASIFICACION

LEIDA MI EVALUACIÓN Y CLASIFICACION, ME DECLARO

CONFORME [X]

INCONFORME E INTERPONDRE RECLAMO [ ]

CT. SALOMON BELLO REYES
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR

CC. No 79.168.561

LUGAR PELAYA - CESAR

Alvaro E

PT. ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO

CC. No 1.129.517.743

FECHA 19-08-2011

TRAMITE RECLAMACIÓN PRIMERA INSTANCIA

CONFIRMA LA EVALUACION [ ] MODIFICA LA EVALUACION [ ]

SUSTENTACIÓN

NUEVA EVALUACIÓN [ ] [ ] EN LETRAS

CLASIFICACION [ ] EN LETRAS

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR

CC. No.

LUGAR

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO

CC. No.

FECHA

SECCION VI REVISIÓN Y RECLASIFICACION

REVISOR

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA No.	UNIDAD

CONFIRMA LA EVALUACION [ ] MODIFICA LA EVALUACION [ ]

SUSTENTACIÓN

NUEVA EVALUACIÓN [ ] [ ] EN LETRAS

CLASIFICACION [ ] EN LETRAS

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL REVISOR

CC. No.

LUGAR

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO

CC. No.

FECHA

185

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE POLICÍA ATLÁNTICO

Oficio No.0194 DITER - ESTOM

Santo tomas 31 de agosto de 2011.

Señor: subteniente
SANTOS VIANA ANDRES
Comandante Estacion Ponedera

Asunto: Presentación patrullero

Por medio del presente me permito presentar ante el señor subteniente comandante de la estación ponedera, al señor patrullero, **ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1129517743 quien por disposición del Comando del Departamento fue destinado a laborar en esa unidad

Harán presentación día 31-08-2011 a las 17:00 horas.

Con Respeto y compromiso Institucional

Teniente **BARRERA SANTOS LUIS ALBERTO**
Comandante (e) Distrito Sabanagrande

Elaboró / AG. TORRES
Revisó: TE. BARRERA
Fecha: 31/08/2011
Archivo: OFICIO COTES ESTACIONES

e-mail deata.dsantotomas@policia.gov.co
Cra. 1B No. 4-21 Barrio centro de santo tomas Tel 8790846

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLÁNTICO

FORMULARIO 2 DE SEGUIMIENTO		
SECCIÓN I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO		
CÓDIGO. GRADO PATRULLERO	APELLIDOS Y NOMBRES **ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRRIQUE**	CÉDULA No. 1.129.517.743
UNIDAD / DEPENDENCIA ESTACIÓN PONEDERA	**CARGO:** VIGILANCIA	**AÑO EVALUABLE** 2011

SECCIÓN II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACIÓN	ENTERADO			
DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO	
31	08	11	**APERTURA:** En la fecha se abre el presente folio de vida por cambio del funcionario evaluador.	31	08	11	Alvaro E
31	08	11	COMPROMISO INSTITUCIONAL. DURANTE EL PERIODO CALIFICABLE EL EVALUADO SE COMPROMETE A: Apoyar y trabajar en el cumplimiento del plan de acción del departamento para el año 2011. Estar atento a cualquier orden que me imparta el comando del distrito y mantener disponible en caso de apoyo que requiera otra unidad. Mejorar los niveles de seguridad ciudadana en relación a los delitos contra el patrimonio económico. Mantener un lapso de respuesta oportuna a los requerimientos de la ciudadanía. Participar y trabajar en el cumplimiento de los requerimientos realizados por la ciudadanía y apoyar al comando del distrito en todas sus actividades. Apoyar el incremento de los frentes de seguridad local y demás programas comunitarios. Acatar los postulados establecidos para el respeto de los derechos humanos y contribuir eficazmente para su aplicación por parte de los subalternos. Reducir en un 10 % la criminalidad y aumentar en un 10 % la operatividad. **ST. SANTOS VIANA ANDRES FELIPE** Comandante Estación de Policía Ponedera	31	08	11	Alvaro E.

CONTINUACION FOLIO DE VIDA PT. ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRRIQUE

FECHA			ANOTACIÓN	ENTERADO			
DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO	FIRMA
10	09	2011	**FACTORES DESEMPEÑO PROFESIONAL GESTION OPERATIVA** **Efectividad planes de seguridad Ciudadana.** logro mediante puesto de observación la incautación de una motocicleta, marca Bajaj, sin placas, Nº de motor No. DUMBUB88187, Chasis No.9FLDUC4Z7CAH17561, modelo 2012, color negro Classic, cilindraje 100 cc, avaluada en $ 3.200.000 pesos al señor **ALBEIRO RAFAEL CASTRO CASTRO**,CC 8.573.008 de Ponedera-Atlántico, natural de Ponedera, fecha de nacimiento: 16 febrero de 1982, edad 29 años, estado civil: Casado, estudios: bachiller, ocupación: Moto taxista, residente en carrera 13a Nº 22ª- 55 barrio la Candelaria, celular 3003241425. Caso a órdenes de la inspección de policía y tránsito del municipio mediante oficio No. 357 por no poseer sistemas de identificación (Placa). **ST. SANTOS VIANA ANDRES FELIPE** Comandante Estación de Policía Ponedera	10	09	2011	Alvaro E.
14	09	2011	**CIERRE:**se deja constancia del cierre del presente formulario por cambio de evaluador **ST. SANTOS VIANA ANDRES FELIPE** Comandante Estación de Policía Ponedera	14	09	2011	Alvaro E

SECCIÓN I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO		
CÓDIGO, GRADO PATRULLERO	APELLIDOS Y NOMBRES **ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRRIQUE**	CÉDULA No. 1.129.517.743
UNIDAD / DEPENDENCIA ESTACIÓN PONEDERA	**CARGO:** VIGILANCIA	**AÑO EVALUABLE** 2011

SECCIÓN II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACIÓN	ENTERADO			
DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO	
17	09	11	**APERTURA:** En la fecha se abre el presente folio de vida por cambio del funcionario evaluador. **IT. LENIN REALES LOPEZ** Comandante Estación de Policía Ponedera	17	09	2011	Alvaro E
17	09	11	COMPROMISO INSTITUCIONAL, DURANTE EL PERIODO CALIFICABLE EL EVALUADO SE COMPROMETE A: Apoyar y trabajar en el cumplimiento del plan de acción del departamento para el año 2011. Estar atento a cualquier orden que me imparta el comando del distrito y mantener disponible en caso de apoyo que requiera otra unidad. Mejorar los niveles de seguridad ciudadana en relación a los delitos contra el patrimonio económico. Mantener un lapso de respuesta oportuna a los requerimientos de la ciudadanía. Participar y trabajar en el cumplimiento de los requerimientos realizados por la ciudadanía y apoyar al comando del distrito en todas sus actividades. Apoyar el incremento de los frentes de seguridad local y demás programas comunitarios. Acatar los postulados establecidos para el respeto de los derechos humanos y contribuir eficazmente para su aplicación por parte de los subalternos. Reducir en un 10 % la criminalidad y aumentar en un 10 % la operatividad. **IT. LENIN REALES LOPEZ** Comandante Estación de Policía Ponedera	17	09	11	Alvaro E

CONTINUACION FOLIO DE VIDA PT. ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRRIQUE

FECHA			ANOTACIÓN	ENTERADO			
DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO	FIRMA
25	09	11	FACTORES DESEMPEÑO PROFESIONAL GESTION OPERATIVA Efectividad planes de seguridad Ciudadana. Logró la incautación de 09 reses, evaluado en 7.500.000 pesos, al señor: LANBERTO RAFAEL ORTIZ COLON, CC No. 8.571.697 de Ponedera (Atlántico), natural de la misma, estado civil casado, estudios bachiller, Conductor, 38 años, nacido el 03/j06/1973 residente en la calle 23 No 14-05 barrio la candelaria, la Incautación, por no presentar el permiso de movilización ni guía sanitaria. **IT. LENIN REALES LOPEZ** Comandante Estación de Policía Ponedera	25	09	2011	Alvaro C
28	09	11	FACTORES DESEMPEÑO PROFESIONAL GESTION OPERATIVA Efectividad planes de seguridad Ciudadana. Logro la incautación de una motocicleta, marca Suzuki, sin placa, motor No. E1031225226, chasis No.BE11ASC78382, modelo 1997, color rojo, cilindraje 100 avaluada en $ 2.700.000 pesos al señor RUIZ SEGURA ELEAZAR, CC: 1.041.890.175 de Ponedera - Atlántico, natural de la misma, nacido 16/AGOS/1985, 26 años, soltero, estudios bachiller, ocupación moto taxista, residente en calle 15 Nº 12-30 barrio Abajo – Ponedera. Case a órdenes de la inspección de policía y tránsito del municipio mediante oficio No.429 por no poseer sistemas de identificación (Placa). **IT. LENIN REALES LOPEZ** Comandante Estación de Policía Ponedera	28	09	11	Alvaro C
30	09	11	**ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO** **Disposición Para El Servicio** Durante el presente periodo el evaluado ha demostrado un alto grado de responsabilidad y profesionalismo para con las misiones asignadas, así su interés para con el cumplimientos de las metas institucionales, ya que es una unidad policial presto a cualquier servicio de apoyo que se le ordene, acatando las ordenes que se le imparten, sin descuidar en ningún momento su servicio policial **IT. LENIN REALES LOPEZ** Comandante Estación de Policía Ponedera	30	09	11	Alvaro C

CONTINUACION FOLIO DE VIDA PT. ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE

FECHA			ANOTACIÓN	ENTERADO			
DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO	FIRMA
01	10	11	**FACTORES DESEMPEÑO PROFESIONAL GESTION OPERATIVA** **Efectividad planes de seguridad Ciudadana.** Mediante puesto de observación la policía logró la incautación de 04 Reses avaluados en 3.000.000 pesos señor: **ANDRES FELIPE CANTILLO GUZMAN,** Cc: No. 1.041.897.639 de Ponedera -Atlántico, natural de la misma, estado unión libre, estudios bachiller, oficio conductor, nacido el 06/06/1990, edad 21 años, residente en la Calle 13 # 13-52 Barrio Abajo. INCAUTACION a órdenes de la Inspección de Policía de Ponedera, mediante oficio No. 439, por no presentar el permiso de movilización ni guía sanitaria. **IT. LENIN REALES LOPEZ** Comandante Estación de Policía Ponedera	01	10	11	Alvaro E.
04	10	11	**FACTORES DESEMPEÑO PROFESIONAL GESTION OPERATIVA** **Efectividad planes de seguridad Ciudadana.** En la calle 13 con carrera 16, barrio abajo, mediante patrullajes de vigilancia, la policía logro la incautación de 01 celular Marca Nokia, modelo 1208 de color negro con azul, avaluado en $ 70.000 Pesos; al señor **LUIS ANTONIO BARROS PANTOJA,** CC: No3.730.942, de juan de acosta-atlántico, natural de santo tomas, estado civil unión libre, estudios bachiller, desempleado, nacido el 18 de octubre de 1982, de 28 años Caso a órdenes de la inspección de policía del municipio mediante oficio No.442 Por no presentar documentación que acredite su legalidad y procedencia. **IT. LENIN REALES LOPEZ** Comandante Estación de Policía Ponedera	04	10	11	Alvaro E.
19	10	11	**FACTORES DESEMPEÑO PROFESIONAL GESTION OPERATIVA** **Efectividad planes de seguridad Ciudadana.** En la calle 14 carrera 19 barrio la pachita, la policía logro la incautación de 01 celular Marca Motorola C115, de color gris, avaluado en $ 50.000; al señor ***JUAN CARLOS JIMENEZ FONTALVO*** CC. 1.041.895.624 de Ponedera - Atlántico, natural de la misma, 19 años, nacido el 20/05/1992, estado civil Soltero, estudios bachiller, profesión estudiante, Caso a órdenes de la inspección de policía del municipio mediante oficio No. 460, por no presentar documentación que acredite su legalidad y procedencia. **IT. LENIN REALES LOPEZ** Comandante Estación de Policía Ponedera	19	10	11	Alvaro C.
19	10	11	**FACTORES DESEMPEÑO PROFESIONAL GESTION OPERATIVA** **Efectividad planes de seguridad Ciudadana.** En el kilómetro 46 vía oriental se logró la incautación de 80 kilos de carne, evaluado en 560.000 pesos, al señor: **RICARDO RAFAEL AVIA JURADO** CC: 8.719.592 de Barranquilla, natural de la misma, 31 años, nacido 17/12/61, estado civil unión libre, estudio bachiller, profesión conductor, residente en Municipio de Campo De la cruz. Por no presentar el permiso de sanidad y era transportado sin ningún tipo de higiene y dejado a disposición a la inspección de policía mediante oficio No. 461. **IT. LENIN REALES LOPEZ** Comandante Estación de Policía Ponedera	19	10	11	Alvaro E.

CONTINUACION FOLIO DE VIDA PT. ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRRIQUE

FECHA			ANOTACIÓN	ENTERADO			
DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO	FIRMA
26	11	11	**FACTORES DESEMPEÑO PROFESIONAL GESTION OPERATIVA** **Efectividad planes de seguridad Ciudadana.** En la vía Ponedera – Martillo a la altura del kilómetro 20, mediante puesto de observación la policía logro la incautación de 01 celular Samsung, modelo star, de color negro, avaluado en $ 110.000 Pesos, al señor **MARIO RAFAEL SILVERA MEJIA,** CC. 1.010.041.939 expedida en Ponedera -Atlántico, natural del misma, 28 años de edad, nacido el 07 de Febrero de 1983, casado, primarios, profesión desempleado, residente barrio los robles calle 17 No 14-42. Caso a órdenes de la inspección de policía del municipio mediante oficio No. 395 por no presentar documentación que acredite su legalidad y procedencia. **IT. LENIN REALES LOPEZ** Comandante Estación de Policía Ponedera	26	11	11	Alvaro E.
03	12	11	**FACTORES DESEMPEÑO PROFESIONAL GESTION *OPERATIVA*** **Efectividad planes de seguridad Ciudadana.** En la vía Oriental Kilómetro 46, mediante puesto de observación la policía logro la incautación de 01 celular Motorola c 115, de color negro, avaluado en $ 40.000 Pesos, al señor **JOSE LUIS MALDONADO PACHECO** CC. 8.583.706 expedida en Ponedera -Atlántico, natural del misma, 27 años de edad, casado, bachiller, profesión desempleado, residente barrio los abajo, calle 11A No 14-19. Caso a órdenes de la inspección de policía del municipio mediante oficio No. 339 por no presentar documentación que acredite su legalidad y procedencia. ***IT. LENIN REALES LOPEZ*** Comandante Estación de Policía Ponedera	03	12	11	Alvaro E.
31	12	11	**CIERRE:** Se cierra el presente folio de vida por termino de año. **IT. LENIN REALES LOPEZ** Comandante Estación de Policía Ponedera				
09	11	11					

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO

FORMATO PRUEBA FÍSICA INDIVIDUAL

COD	GR	APELLIDOS Y NOMBRES	RH	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA: 10-12-11
011	PT	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO	O+	1.129.517.743	LUGAR:CANCHA VILLA JAWAI
					HORA:07:00

EDAD	PESO	ESTATURA	PRE-FC	POS-FC	UNIDAD	A. ATLETISMO 12'		B. FLEXIONES DE BRAZOS 1'		C. ABDOMINALES 1'		D. BURPEES 1' 30"		PUNTAJE TOTAL PRUEBAS A+B+C+D/1200
						MTS. RECORRIDOS		CANT	PUNTOS	CANT	PUNTOS	CANT	PUNTOS	
25	74	1.65	100	140	E-PONEDERA	17.45	8.5	48	9.0	56	9.2	20	9.0	1200

OBSERVACIONES: _____

_____

_____

Alvaro E.
FIRMA Y POSTFIRMA DEL EVALUADO

IT. ASPRILLA LARA ZOILO
FIRMA Y POSTFIRMA DEL PROFESIONAL QUE APLICO LAS PRUEBAS

143

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: RECONOCER AUXILIO MUTUO	POLICIA NACIONAL (285)
Código:		
Fecha:		
Versión:	FORMATO DE AFILIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN AUXILIO MUTUO	

AFILIACIÓN ☐ **ACTUALIZACIÓN** ☒

Ciudad Ponedera - Atlantico Fecha: Día 17 Mes 01 Año 2012

Yo Alvaro Enrique Escorcia Jimenez mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.517.743 expedida en Barranquilla, en calidad de Funcionario Activo X Pensionado — En Uso de Buen Retiro —, autorizó para que se me descuente mensualmente por nómina, los aportes correspondientes al programa de Auxilio Mutuo; y se pague a los beneficiarios que relaciono más adelante, el monto establecido para el presente programa en los porcentajes que se indican en este formato:

GRADO DEL SOLICITANTE	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL SOLICITANTE	No. CÉDULA DE CIUDADANÍA	LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN	A QUE CAJA NOMINADORA PRETENECE, COLOQUE UNA X		
Patrullero	Escorcia Jimenez Alvaro Enrique	1.129.517.743	28-Octubre-2004	CASUR	CAGEN	TEGEN
LUGAR DE NACIMIENTO: Barranquilla	FECHA DE NACIMIENTO: 07-enero-1986			FORPO	SANIDAD	ACTIVO X
DIRECCION DE RESIDENCIA: Cra 5a # 33-27 Universa - Barranquilla						
CIUDAD: Barranquilla	TELÉFONO FIJO CON INDICATIVO:	UNIDAD DONDE LABORA (PERSONAL ACTIVO): DEATA				

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

DATOS GENERALES BENEFICIARIO				DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			OTROS DATOS DEL BENEFICIARIO			
No. DE IDENTIFICACIÓN	TIPO (CC, RC, TI)	PARENTESCO CON EL AFILIADO	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	DIRECCIÓN BENEFICIARIO (No olvide escribir la ciudad correspondiente)	TELÉFONO FIJO	CELULAR	CIUDAD DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO (DD-MM-AA)	SEXO	PORCENTAJE A OTORGAR
1.129.573.706	cc.	ESPOSA	Vargas Restrepo Monica liliana	Cra 5a # 33-27 Barranquilla	—	3107367981	Medellin	03-10-85	F	70 %
7.769.601	cc	Madre	Jimenez Mercado Carmen	Cl 12 #17-30 - Cienaga - Magdalena	—	3116689766	Barranquilla	11-12-56	F	30 %
										%
										%
										%
										%

OBSERVACIONES:



HUELLA INDICE DERECHO

Alvaro Escorcia
FIRMA DEL AFILIADO

Alvaro Enrique Escorcia Jimenez
NOMBRES COMPLETOS DEL AFILIADO

FIRMA JEFE TALENTO HUMANO

GRADO, APELLIDOS Y NOMBRES SC RIVERA MARTINEZ JUAN

UNIDAD DEATA

ELABORÓ: TC. FABIOLA BEJARANO CHAVES Jefe Área Asistencia Social	REVISÓ: TC. MARTHA ISABEL DUARTE VACA Jefe Planeación DIBIE	APROBÓ: CR. OMAR RUBIANO CASTRO Director de Bienestar Social
FECHA:	FECHA:	FECHA:

147

REPÚBLICA DE COLOMBIA
POLICÍA NACIONAL

ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO

Creada mediante Resolución Nro. 04225 del 25 de Septiembre de 1959

Concede reconocimiento al:

PT ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE

Cédula de Ciudadanía No 1120547743

Quien asistió al Seminario:

"SEGURIDAD EN LA CONDUCCION DE VEHICULOS"

Realizado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) del 11 de Abril del 2012 al 13 de Abril del 2012 con una intensidad horaria de 24 Horas. En constancia se firma el presente certificado a los 14 días del mes de Septiembre de 2012

Registrado en el libro 04 Folio 181 bajo el número 9

Subintendente ORLANDO BAENA RODRIGUEZ
Jefe Grupo de Registro y Control Académico

Intendente Jefe BARRERO TOS ARGELINO
Jefe Grupo Educación Continuada (e)

Teniente Coronel HANS AGUIRRE AYALA
Director Escuela

REPÚBLICA DE COLOMBIA
POLICÍA NACIONAL

ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO

(Creada mediante Resolución Nro. 3225 del 25 de Septiembre de 1959)

Concede reconocimiento al:

FLETSCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE

Cédula de Ciudadanía No. 1129517743

Quien asistió al Seminario:

"ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO"

Realizado en la Ciudad de Barranquilla (Atlántico) del 15 de Mayo del 2012 al 17 de Mayo del 2012 con una intensidad horaria de 24 Horas. En constancia se firma el presente certificado a los 30 días del mes de Agosto de 2012

Registrado en el libro 04 Folio 195 bajo el numero 3

Subintendente ORLANDO BAENA RODRIGUEZ
Jefe Grupo de Registro y Control Academico

Intendente YUDIS VALENCIA LOPEZ C.
Jefe Grupo Educacion Continuada

Teniente Coronel HANS AGUIRRE AYALA
Director Escuela

127 Pt

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO

FORMULARIO 1 EVALUACION DEL DESEMPEÑO POLICIAL

SECCION I IDENTIFICACIÓN

EVALUADO

1.1 GRADO	1.2 APELLIDOS Y NOMBRES	1.3 CEDULA No.
PT.	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO	1.129.517.743

1.4 UNIDAD / DEPENDENCIA	1.5 ÁREA	1.6 GRUPO	1.7 CARGO
DEATA	TERCER DISTRITO	ESTACION PONEDERA	VIGILANCIA

1.8 CATEGORÍA		1.9 NIVEL DE GESTION		1.10 TIEMPO DE SERVICIO PERIODO EVALUABLE				
DIRECCIÓN		OPERATIVO	X	DESDE 01-01-12	HASTA 31-12-12	TOTAL	365	
EJECUCIÓN	X	ADMINISTRATIVO		DESDE	HASTA	TOTAL		
BÁSICA		DOCENTE		DESDE	HASTA	TOTAL		

1.11 CLASE DE EVALUACIÓN

PARCIAL				TOTAL	
TRASLADO DEL EVALUADO		POR ASCENSO		ANUAL	X
CAMBIO DEL EVALUADOR		OTROS			

EVALUADOR

1.12 GRADO	1.13 APELLIDOS Y NOMBRES	1.14 CEDULA No.
IT.	NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS	8.774.568

1.15 UNIDAD	1.16 CARGO
ESTACION DE POLICIA PONEDERA	COMANDANTE ESTACION

SECCIÓN II CONCERTACIÓN DE LA GESTION

PLAN NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTE

Disminuir en un 4% los delitos priorizados en la seguridad ciudadana

MITOS SEGURIDAD CIUDADANA

Derribar los mitos de inseguridad identificados en cada fase de ejecución en 100%

Implementar acciones contra instalaciones fijas de mito s de inseguridad 100%

Desarrollar en un 100% planes contra delincuentes reconocidos de mitos de inseguridad

Desarticular bandas delincuenciales, de mitos de inseguridad en 100%

DMS Y HERRAMIENTAS DE COMANDO

Diseño en un 100% de los planes integrales de convivencia y seguridad y el número de Planes integrales de convivencia y seguridad aprobados y contemplados en el plan de desarrollo

Diseño en un 100% de los planes integrales de convivencia y seguridad y el número de Planes integrales de convivencia y seguridad aprobados y contemplados en el plan de desarrollo

Ejecución en un 100% de los comités de vigilancia según lo establecido en la norma

ESTRATEGIAS FOCALES PROGRAMAS Y PLANES ESPECIALES

Realizar acciones con el fin de disminuir el índice de homicidios con arma de fuego en 79%

Reducción en un 8% en el Homicidio Común con relación al año 2011

Desplegar acciones contra el homicidio efectuando capturas en 88%

Disminución de los casos relacionados con el hurto común en 53 %

Reducción del hurto a personas en un 7,6%

Proyectar acciones tendientes a disminuir el hurto a comercio en un 3%

Desarrollar actividad operativa tendiente a disminuir el hurto a residencias en un 3%

EDUCACION PARA LA PREVENCION EN CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

Incrementar el 1% el índice de la campaña nacional por redes sociales

Lograr el aumento en el índice de cobertura de la campaña nacional por publicidad

Incrementar en un 100% las personas participantes en el programa jóvenes a lo bien

SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA

Incrementar el índice de gestión interinstitucional en un 50%

Disponer el incremento de 7 actividades en el índice de cumplimientos en las redes de apoyo y comunicaciones

Coordinar y ejecutar la implementación de 36 nuevos frentes de seguridad ciudadana

Implantar programas enfocados a realizar 36 encuentros comunitarios

Desarrollar actividades con los miembros de los integrantes de la Policía Cívica Juvenil, logrando un incremento de este en 75 eventos

Lograr el incremento en 45 las acciones realizadas con los integrantes de los grupos juveniles de apoyo comunitario

Incrementar las acciones realizadas con los promotores de convivencia en 21

Alvaro E.

PT. ESCORCIA JIMENEZ ALVARO
EVALUADO

IT. NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS
COMANDANTE ESTACION PONEDERA

198
R/v

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO
ESTACION DE POLICÍA PONEDERA

FORMULARIO 2 DE SEGUIMIENTO

SECCION I IDENTIFICACION DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA Nro.
PATRULLERO	**ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE**	**1.129.517.743**
UNIDAD/DEPENDENCIA	CARGO	AÑO EVALUACION
DEATA /PONEDERA	**VIGILANCIA**	**2012**

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACIONES	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA EVALUADO
01	01	12	**APERTURA:** Del presente formulario de seguimiento por inicio del periodo calificable, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1800 del 14-09-2000 Normas para la Evaluación, Resolución 0662 del 18-05-2001 Aprobación de formularios, Resolución 2037 del 07-06-2001 Diligenciamiento Aplicación y Tramite de formularios y Resolución 3463 del 05-06-2006 Modificaciones; que establecen los parámetros, reglamentos de evaluación, desempeño y seguimiento policial, para el personal uniformado de la Policía Nacional. Intendente **REALES LOPEZ LENIN ALFONSO** Comandante Estación Ponedera	01	01	12	Alvaro E.
18	01	12	**ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, mediante el Factor **"EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** ya que el evaluado ha venido demostrando al lograr la incautación de un (1) celular Marca ALCATEL de color negro con bordes rojos, avaluado en $40.000 Pesos; a la señora **YORLADIS MILENA CARRACEDO CONTRERAS** CC. 63.453.388, por no presentar documentación que acredite su legalidad y procedencia. Intendente **NIEBLES ISAACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	17	01	12	Alvaro E.
02	02	12	**ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, mediante el factor **"EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** ya que el evaluado ha venido demostrando al lograr la incautación de 02 celulares así: 01 celular marca Samsung de color negro avaluado en 60.000 pesos y 01 celular marca Nokia de color gris modelo C1 avaluado en 80.000 pesos, a la señora: **EDITH MARIA BONETH CABARCAS**, CC 1.079.916.002 Por no presentar documentación que acredite su legalidad y procedencia. Intendente **NIEBLES ISAACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	02	02	12	Alvaro E.

CONTINUACION FORMULARIO 2 DE SEGUIMIENTO: PT. ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE

FECHA			ANOTACIONES	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA EVALUADO
29	02	12	**ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, mediante el factor **"EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** ya que el evaluado ha venido demostrando en las incautaciones de una motocicleta, marca Bajaj, sin placas, Nº de motor DUMBUG48495, modelo 2012, color blanco, cilindraje 98 cc, avaluada en $ 3.200.000 pesos al señor **MANUEL ANDRES CARRANZAS REALES** CC. 1.041.894.998, al igual que la incautación de 16 semovientes vacunos, el día 18/02/12 avaluados en $ 19.300.000, al señor **MARIO ERNESTO SALAS CASTRO** cc 1.041.896.033, el día 29/02/12 logró la incautación de 20 botellas de licor marca Caña Brava de 375 ml avaluado en $ 60.000; las cuales iban en el vehículo Torcoroma de placas UPB-015 conducido por el señor **RAFAEL FRANCISCO MERCADO GALVAN,** aportando a la estadística operativa en su ítem mercancía incautada. Intendente **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	29	02	12	Alvaro E.
11	03	12	**ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, mediante el Factor **"EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** ya que el evaluado ha venido demostrando logrando el día 04/03/12 la incautación de 10 botellas de licor marca Caña Brava de 375 ml avaluado en $ 30.000, al señor **WILLIAN ROMERO PACHECO** cc 8.573.819, por no presentar ninguna clase de documentación que acredite su legalidad y procedencia, asi mismo fueron incautadas el día 09/03/12 , cinco (5) botellas de licor marca Caña Brava de 375 ml avaluado en $ 15.000; al señor **MENDOZA RIVERA EDISON** CC. 1.041.895.955, no presentar factura que acredite su legal procedencia, este licor incautado fue dejado a disposición de señor secretario de salud. Aportando a la estadística operativa en su ítem mercancia incautada. Intendente **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	11	03	12	Alvaro E
16	03	12	**ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, mediante el Factor **"EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** ya que el evaluado ha venido demostrando logrando logro la incautación de 01 celular, Marca Nokia, modelo 1208, color negro, avaluado en $55.000, al señor **KEVIN JOSE FERRER RIVERA** cc 1.041.095.043, aportando a la estadística operativa en su ítem mercancía incautada. Intendente **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	16	03	12	Alvaro E.

CONTINUACION FORMULARIO 2 DE SEGUIMIENTO: PT. ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE

FECHA			ANOTACIONES	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA EVALUADO
30	03	12	**ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Esta Jefatura realiza el presente registro meritorio al evaluado, de acuerdo con el factor **"DISPOSICIÓN PARA EL SERVICIO"**: Por la buena disposición y prestación del el servicio y al momento de ser objeto de revista. Intendente **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	30	03	12	Alvaro E.
30	04	12	**ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, mediante el Factor **"EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** ya que el evaluado ha venido demostrando logrando la actividad operativa el dia 09/04/12 la incautación de 24 kilos de carne de res, avaluado en $264.000, al señor: **JUAN BAUTISTA BOLAÑO PACHECO,** indocumentado, y el día 24/04/12 logró la incautación de 11 semovientes Vacunos, avaluado en $9.200.000, al señor: **ALEX GEOVANNY RAMIREZ RODRIGUEZ** cc 79.814.672 por no portar permiso de movilización y guía sanitaria. Intendente **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	30	04	12	Alvaro E.
15	05	12	**ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, mediante el Factor **"EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** ya que el evaluado ha venido demostrando logrando el día 03/05/12 la incautación de 300 cajetillas de cigarrillos de 20 unidades cada una, marca Lanco, avaluado en $600.000, al señor **DANIEL JOSE RUDAS CALDERIN** cc 8.498.437, Caso a órdenes de Rentas Departamentales, al igual el dia 05/05/12 logro la incautación de 01 motocicleta, marca bajaj-Auteco, sin placas, N° de motor DUMBTA36892, N° Chasis MDZDZB4Z4BFA01, color negro y rojo, cilindraje 100 cc, avaluada en $ 3.400.000, sin más datos al señor **JOSE DAVID NARIEGA VARGAS** cc 1.041.894.288 por no presentar documentación que acredite su legalidad y no posee sistemas de identificación (Placa). Intendente **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	15	05	12	Alvaro E.
20	05	12	**ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Esta Jefatura realiza el presente registro meritorio al evaluado, de acuerdo con el factor **"DISPOSICIÓN PARA EL SERVICIO"**: Por la buena disposición y prestación del el servicio y al momento de ser objeto de revista. Intendente **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	20	05	12	Alvaro E.

CONTINUACION FORMULARIO 2 DE SEGUIMIENTO: PT. ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE

FECHA			ANOTACIONES	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA EVALUADO
30	05	12	**ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, mediante el Factor **"DOMINIO Y CONOCIMIENTO EN SU TRABAJO"**. Puesto que demuestra tener la idoneidad suficiente para el cumplimiento de las actividades Policiales. Intendente **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	30	05	12	Alvaro E.
30	06	12	**ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, de acuerdo con el factor **"DISPOSICIÓN PARA EL SERVICIO":** Por la buena disposición y prestación del el servicio y al momento de ser objeto de revista. Intendente **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	30	06	12	Alvaro E.
30	07	12	**ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, mediante el Factor **"DOMINIO Y CONOCIMIENTO EN SU TRABAJO"**. Puesto que demuestra tener la idoneidad suficiente para el cumplimiento de las actividades Policiales. Intendente **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	30	07	12	Alvaro E.
05	08	12	**ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, mediante el Factor **"EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** ya que el evaluado ha venido demostrando logrando el día 01/08/12 la incautación de un (1) vehículo tipo camión, placas UAD-307, marca Dodge, servicio público, modelo 1977, motor N° FE6004935A, chasis N° DT702523, avaluado en $ 37.000.000, al señor **JAIME LUIS FLORIAN ZAMBRANO** cc. 819.690.436, motivo por el cual se incauta inconsistencia en el chasis. Caso a órdenes de automotores de la SIJIN, al igual que Intendente **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	05	08	12	Alvaro E.
10	08	12	**ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, mediante el Factor **"EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** ya que el evaluado ha venido demostrando logrando el día 07/08/12 logró la incautación de la motocicleta marca Bajaj, sin placas, color azul y blanco, motor No. DUMBSM54871: avaluada en $ 3.000.000, al señor **ALDAIR ENRIQUE RADA PERTUZ** cc 1.041.896.917, por presentar inconsistencia en el numero de chasis. Intendente **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	10	08	12	Alvaro E.

CONTINUACION FORMULARIO 2 DE SEGUIMIENTO: PT. ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE

FECHA			ANOTACIONES	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA EVALUADO
03	09	12	**ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, mediante el Factor **"EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** ya que el evaluado ha venido demostrando su aporte a la actividad operativa, logrando el dia 02/09/12 las capturas de los señores: **ALCIDES RAFAEL MAZA MARIAGA** cc 3.762.558 de Ponedera, **WALDIMAR ENRIQUE MERCADO MAZA** cc 3.762.555 de Ponedera, Sindicados de hurtarse 01 lámpara de alumbrado publico, avaluada en $ 500.000 (RECUPERADA), la cual pertenece a la finca antes en mención, según lo informado por el señor **JAIRO LEON GARZON ROCHA** cc 8.722.508 de Barranquilla. Caso a órdenes de la fiscalia URI de soledad, mediante SPOA **087586001106201200809**. Intendente **NIEBLES ISAACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	03	09	12	Alvaro E.
10	09	12	**ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, mediante el Factor **"EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** ya que el evaluado ha venido demostrando su aporte a la actividad operativa, logrando el día 05/09/12 el hallazgo de 17 gramos de marihuana, las cuales se encontraban en el interior de una bolsa de papel de color café ubicado en la trocha san Joaquín, diagonal al Babillero, sector enmontado. Intendente **NIEBLES ISAACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	10	09	12	Alvaro E.
30	09	12	**ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, mediante el Factor **"EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** ya que el evaluado ha venido demostrando su aporte a la actividad operativa, logrando el día 20/09/12 la incautación de 16 gramos de Marihuana, envuelto en papel periódico, y el dia 26/09/12 logró la incautación de 20 gramos de marihuana los cuales fueron dejados abandonados. Intendente **NIEBLES ISAACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	30	09	12	Alvaro E.
30	10	12	**ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, mediante el Factor **"EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** ya que el evaluado ha venido demostrando su aporte a la actividad operativa, logrando el día 29/10/12 **en cumplimiento a la Estrategia Contra el tráfico de estupefacientes en menores cantidades**, policía logró el hallazgo de 17 gramos de marihuana, que se encontraban en el interior de una bolsa plástica de color negro. Intendente **NIEBLES ISAACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	30	10	12	Alvaro E.

CONTINUACION FORMULARIO 2 DE SEGUIMIENTO: PT. ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE

FECHA			ANOTACIONES	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA EVALUADO
20	11	12	**ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, mediante el Factor **"EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** ya que el evaluado ha venido demostrando en las incautaciones de mercancía. Intendente **NIEBLES ISAACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	20	11	17	Alvaro E.
30	11	12	**ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Esta Jefatura realiza el presente registro meritorio al evaluado, de acuerdo con el factor **"DISPOSICIÓN PARA EL SERVICIO":** Por la buena disposición y prestación del el servicio y al momento de ser objeto de revista. Intendente **NIEBLES ISAACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	30	11	17	Alvaro E.
10	12	12	**ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:** Esta Jefatura realiza el presente registro meritorio al evaluado, de acuerdo con el factor **"DISPOSICIÓN PARA EL SERVICIO":** Por la buena disposición y prestación del el servicio y al momento de ser objeto de revista. Intendente **NIEBLES ISAACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	10	12	17	Alvaro E.
31	10	12	**CIERRE:** En la fecha se cierra el presente formulario de seguimiento por término del periodo evaluable. Intendente **NIEBLES ISAACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	31	10	17	Alvaro E.

201

SECCION III EVALUACION DEL DESEMPEÑO PERSONAL Y PROFESIONAL

CONDICIONES PERSONALES

3.1 COMPORTAMIENTO

	EVALUACION
COMPORTAMIENTO PERSONAL	1.200
COMPROMISO INSTITUCIONAL	1.200
DISCIPLINA POLICIAL	1.200
ACATAMIENTO DE ORDENES	1.200
TRABAJO EN EQUIPO	1.200
RELACIONES INTERPERSONALES	1.200
CONDICIONES FISICAS	1,000
SUBTOTAL *	1.171

* ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.1

3.2 HABILIDADES GERENCIALES

	EVALUACION
PROMOCION Y DESARROLLO DE LA TRANSFORMACION CULTURAL INSTITUCIONAL	D
RESPETO Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	D
PROMOCION Y APLICACIÓN DEL CONTROL INTERNO	D
GERENCIAMIENTO DEL TALENTO HUMANO	D
ALIANZAS ESTRATEGICAS CON ENTIDADES, AGREMIACIONES Y COMUNIDAD	D
HABILIDAD EN LA COMUNICACIÓN (ORAL - ESCRITA)	D
SUBTOTAL *	D

* ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.2

FACTORES DE DESEMPEÑO PROFESIONAL

3.3 GESTIÓN OPERATIVA

	EVALUACION
EFECTIVIDAD PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA	D
REDUCCIÓN INDICES DELINCUENCIALES	D
IMPLEMENTACION Y DESARROLLO POLICIA COMUNITARIA	D
ACCIONES CONTRA LA DELINCUENCIA	D
ACCIONES PARA LA CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE	D
PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE POLICIA	D
SUBTOTAL *	D

* ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.3

3.4 GESTIÓN ADMINISTRATIVA

	EVALUACION
ELABORACION, COORDINACION Y EJECUCION PROYECTOS DE DESARROLLO	D
ADMINISTRACION EFICIENTE DE LOS RECURSOS	D
RACIONALIZACION DEL GASTO	D
CAPACIDAD PARA GENERAR Y OBTENER RECURSOS	D
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS BIENES	D
SUBTOTAL *	D

* ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.4

3.5 GESTION DOCENTE		3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO	
	EVALUACION		EVALUACION
DISEÑO, APORTES Y DESARROLLO DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL	D	DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO	1.200
PARTICIPACION EN EL DISEÑO Y EJECUCION DE LA POLITICA DOCENTE	D	DISPOSICION PARA EL SERVICIO	1.200
REFERENCIACION COMPETITIVA	D	EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS	1.200
IDONEIDAD COMO DOCENTE	D	CAPACITACION Y ACTUALIZACION	1.200
ACTUALIZACION PEDAGOGICA Y MANEJO DE TECNICAS DOCENTES	D	DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO	1.200
REALIZACION Y PARTICIPACION EN ALIANZAS ESTRATEGICAS CON INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR OTRAS ENTIDADES	D	EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS	1.200
APORTES E IMPLEMENTACION AL PROCESO DE INCORPORACION	D		
RENDIMIENTO COMO ESTUDIANTE	D		
HABILIDAD PARA LA COMUNICACIÓN	D		
SUBTOTAL *	D	SUBTOTAL *	1.200
* ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.5		* ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCION IV NUMERAL 3.6	

SECCION IV EVALUACION FINAL

	3.1	3.2				PROMEDIO		SUBTOTAL	
DESEMPEÑO PERSONAL	1.171				A =	1.171	X 20 %	234	
	3.3	3.4	3.5	3.6		PROMEDIO		SUBTOTAL	
DESEMPEÑO PROFESIONAL				1.200	B =	1.200	X 80 %	960	
EVALUACION FINAL 100% (A+B)	1.182	MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO							
									EN LETRAS
CLASIFICACION	SUPERIOR								
	EN LETRAS								

SECCION V NOTIFICACION EVALUACION Y CLASIFICACION

LEIDA MI EVALUACION Y CLASIFICACION, ME DECLARO: CONFORME [X]

NO CONFORME E INTERPONDRE RECLAMO [ ]

IT. NIEBLES ISAAC BAIR DE JESUS
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR

C.C. No. 8.774.568

LUGAR PONEDERA

PT. ESCORCIA JIMENEZ ALVARO
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO

C.C. No. 1.129.517.743

FECHA

TRAMITE RECLAMACION PRIMERA INSTANCIA

CONFIRMA LA EVALUACION [ ] MODIFICA LA EVALUACION [ ]

SUSTENTACION

NUEVA EVALUACION [ ] [ ]
EN LETRAS

RECLASIFICACION CLASIFICACION [ ]

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR

C.C. No.

LUGAR

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO

C.C. No.

FECHA

SECCION VI REVISION Y RECLASIFICACION

REVISOR

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA No.	UNIDAD

CONFIRMA LA EVALUACION [ ] MODIFICA LA EVALUACION [ ]

SUSTENTACION

NUEVA EVALUACION [ ] [ ]

RECLASIFICACION [ ]
EN LETRAS

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL REVISOR

C.C No

LUGAR

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO

C.C No

FECHA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DEPARTAMENTO POLICIA ATLANTICO

No. 165 /COSEG- ESTPO. 29

Ponedera, 14 de Abril de 2013

Señor Subteniente
JUAN CARLOS AGAMEZ PAJARO
Jefe de Área Talento Humano DEATA.
Calle 81 No. 14-33, Barrió Los Almendros
Soledad-Atlántico.

Asunto: Presentación Patrullero.

Respetuosamente me permito presentar ante esa jefatura, al señor Patrullero **ESCORCIA JIMENEZ ALAVARO,** identificado CC: 1.129.517.743 de Barranquilla; el cual fue solicitado por esa dependencia con el fin de cumplir plan vacacional del mes de abril.

Hará su presentación el día de hoy 15/04/2013 a las 07:30 horas.

Atentamente,

Intendente. **ROJANO HAWINS ELKIN**
Comandante (e) Estación Policía Ponedera

Elaborado por: PT. Albert Carrillo Guerrero
Revisado por: IT. Elkin Rojano H
Fecha de elaboración: 14/04/2013
Archivos: Dt2013/Ordenes/Abril

Email: deata.eponedera@policia.gov.co
Calle 17 No17-20, Barrio Jorge Eliecer Gaitán, PROSPERIDAD PARA TODOS
Celular : 321-6236167

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
AREA DE TALENTO HUMANO

EL SUSCRITO JEFE AREA TALENTO HUMANO DE LA DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO

H A C E C O N S T A R

Que según la informaci[illegible], almacenada en la base de datos de personal, del Señor(a) PT ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE identificado con C.C. No. 1129517743 de BARRANQUILLA y que labora actualmente en DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO le figuran 80 días de vacaciones cumplidas el 12 de Diciembre del 2012.

Dada en Barranquilla a los 10 días del mes de Abril de 2013.

PT HERRERA RICARDO AMAURY JOSE
Elaboro

St JUAN CARLOS GOMEZ PAJARO
Jefe Area Talento Humano

NOTA : LA PRESENTE LIQUIDACION ES SUSCEPTIBLE DE VARIACION, TODA VEZ QUE SE EFECTUA UN PROCESO DE ALIMENTACION DE LAS NOVEDADES PRESENTADAS EN EL MANEJO DE PERSONAL EN CUANTO A VACACIONES, LAS CUALES NO SE HAN VENIDO REPORTANDO.

SOLICITO 30 DIAS A PARTIR DE 15-04-2013

SOLICITANTE :

[illegible]RCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE
[illegible]. 1129517743 de BARRANQUILLA

NOTA : ESTE DOCU[illegible]TO NO TIENE VALIDEZ SIN EL RESPECTIVO SALVOCONDUCTO QUE LEGALIZA LAS VACA[illegible]NES EL CUAL DEBE SER PRESENTADO AL JEFE INMEDIATO DE LA UNIDAD DONDE EST[illegible] LABORANDO AL MOMENTO DE DISFRUTARLAS.

SE LE AUTORIZAN 30 DIAS A PARTIR DE 15-abril-2013

Jefe Inmediato

CR LEONARDO SUAREZ CAICEDO
Comandante Del Departamento De Policia
Jefe Unidad

DICAR 122 604

POLICIA NACIONAL

AREA DE TALENTO HUMANO

Ciudad PONEDERA **Fecha Actual** 15-04-2013

No. Hoja de Vida **Grado** PT **Apellidos Y Nombres** ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRI

Tipo Identificacion CEDULA **Identificacion** 1129517743 **Placa** 112000 **Placa Chip** 127793

Unidad Actual DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO

Dias Acumulados 80 **Cumplidas el** 12-12-2012 **Dias Solicitados** 30 **Dias Pendientes** 50

Firma del Solicitante

Fecha Salida	Hora Salida	Fecha Termino	Hora Regreso	Fecha Regreso
15-APR-13	07:30	14-MAY-13	07:30	15-MAY-13

PT HERRERA RICARDO AMAURY JOSE
Quien Elaboro Salvoconducto

ST AGAMEZ PAJARO JUAN CARLOS
JEFE AREA TALENTO HUMANO

NOTA : LOS DIAS SOLICITADOS YA HAN SIDO DESCONTADOS DE LOS DIAS PENDIENTES DE VACACIONES.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

GRUPO PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL

EL SUSCRITO JEFE GRUPO PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL DE LA DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO

H A C E C O N S T A R

Que según la información almacenada en la base de datos de personal, del Señor(a) PT ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE identificado con C.C. No. 1129517743 de BARRANQUILLA y que labora actualmente en DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO le figuran 50 días de vacaciones cumplidas el 12 de Diciembre del 2012.

Dada en Barranquilla a los 11 días del mes de Mayo de 2013.

PT CABRERA JIMENEZ ADALBERTO ANTO
Elaboro

It JORGE ALBERTO SALAZAR ORTIZ
Jefe Grupo Procedimientos De Personal

NOTA : LA PRESENTE LIQUIDACION ES SUSCEPTIBLE DE VARIACION, TODA VEZ QUE SE EFECTUA UN PROCESO DE ALIMENTACION DE LAS NOVEDADES PRESENTADAS EN EL MANEJO DE PERSONAL EN CUANTO A VACACIONES, LAS CUALES NO SE HAN VENIDO REPORTANDO.

SOLICITO 10 DIAS A PARTIR DE 15 de mayo del 2013

SOLICITANTE : Alvaro Escorcia.
PT ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE
C.C. No. 1129517743 de BARRANQUILLA

NOTA : ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ SIN EL RESPECTIVO SALVOCONDUCTO QUE LEGALIZA LAS VACACIONES EL CUAL DEBE SER PRESENTADO AL JEFE INMEDIATO DE LA UNIDAD DONDE ESTE LABORANDO, AL MOMENTO DE DISFRUTARLAS.

SE LE AUTORIZAN_____ DIAS A PARTIR DE 15 Mayo - 2013

MY ALEXANDER JOSE VARGAS CARRASQUILLA
Comandante Distrito De Policia
Jefe Inmediato

CR LEONARDO SUAREZ CAICEDO
Comandante Del Departamento De Policia
Jefe Unidad

POLICIA NACIONAL

GRUPO BIENESTAR SOCIAL

Ciudad PONEDERA **Fecha Actual** 15-05-2013

No. Hoja de Vida **Grado** PT **Apellidos Y Nombres** ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENR

Tipo Identificacion CEDULA **Identificacion** 1129517743 **Placa** 112000 **Placa Chip** 127793

Unidad Actual DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO

Dias Acumulados 50 **Cumplidas el** 12-12-2012 **Dias Solicitados** 10 **Dias Pendientes** 40

Alvaro Escorcia.

Firma del Solicitante

Fecha Salida	Hora Salida	Fecha Termino	Hora Regreso	Fecha Regreso
15-MAY-13	07:30	24-MAY-13	07:30	25-MAY-13

PT HERRERA RICARDO AMAURY JOSE
Quien Elaboro Salvoconducto

ST MEJIA PABON LEYDI ANGELICA
COORDINADOR (A) GRUPO BIENESTAR SOCIAL

NOTA : LOS DIAS SOLICITADOS YA HAN SIDO DESCONTADOS DE LOS DIAS PENDIENTES DE VACACIONES.

161-9

RA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, Alvaro Enrique Escorcia Jimenez

IDENTIFICADO CON: C.C. [X] 1 C.E. [ ] 2 T.I. [ ] 3 N° 1129517743 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País	Departamento	Municipio
Colombia	Atlantico	Barranquilla

Dirección	Teléfonos
Cra 5a # 33 - 27	3116825977

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
Carmen Jimenez Mercado	22690 01	mama
Alvaro Escorcia Macias	8684370	papa

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION [ ] PARA RETIRARME [ ] PARA ACTUALIZACION [X] PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ] ,QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTOS	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	1280.000
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	
GASTOS DE REPRESENTACION	
ARRIENDOS	
HONORARIOS	
OTROS INGRESOS Y RENTAS	
TOTAL	$ 15360 000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Banco Popular	ahorro	230681034856	Barranquilla	$ 0

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR

EMPLEADOR O CONTRATANTE

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Banco Popular	Prestamo	$ 403.000
Familia	Arriendo	$ 350.000

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c)En la actualidad: SI [X] 1 NO [ ] 2 tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	Nº
Monica Vargas Rastrepo	C.C. [X] 1 C.E. [ ] 2 T.I. [ ] 3	1179513206

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma acasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

3. FIRMA

Alumno Escuela
FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Barranquilla 14.01.2014
CIUDAD Y FECHA

DAFP-DAP

207
RIV

SOLICITUD INDIVIDUAL
SEGURO DE VIDA GRUPO OBLIGATORIO

PREVISORA SEGUROS

( ) INGRESO
(●) ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Personal Asegurable: Personal Activo de la Policía Nacional así: Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Agentes, Personal no Uniformado, Alféreces, Cadetes, Alumnos de las escuelas de formación, Auxiliares Bachilleres y Auxiliares regulares de la Policía Nacional.

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO:	CLASE DE VINCULACIÓN:	SUCURSAL:	NÚMERO DE LA POLIZA
14 | 01 | 2014	ASEGURADO	ESTATAL	1001408

TOMADOR: POLICÍA NACIONAL — NIT: 800.141.397-5

INFORMACIÓN ASEGURADO

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	PRIMER NOMBRE:	SEGUNDO NOMBRE:
Escorcia	Jimenez	Alvaro	Enrique

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	LUGAR DE EXPEDICIÓN:	FECHA DE EXPEDICIÓN:
(●) C.C. ( ) C.E. No. 1129517743	Barranquilla	20 | 10 | 2004

LUGAR Y FECHA NACIMIENTO:	SEXO:	ESTADO CIVIL:
Barranquilla | 09 | 06 | 1986	(●) M ( ) F	( ) SOLTERO (●) CASADO ( ) UNIÓN LIBRE ( ) SEPARADO ( ) VIUDO

GRADO:	UNIDAD POLICIAL A LA QUE PERTENECE:	DEPENDENCIA:
Patrullero	Departamento de Policia Atlantico	Vigilancia

DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	E-MAIL:
Atlantico	Ponedera	enrique.escorcia@correo.policia.gov.co

DIRECCIÓN DOMICILIO ACTUAL:	TELÉFONO MÓVIL:	TELÉFONO FIJO:
Cra 5a # 33-27	3116825997	N/A

BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO

NOMBRES Y APELLIDOS:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	AFINIDAD:	% DESIGNADO:
Carmen Jimenez Mercado	(●) C.C. ( ) C.E. ( ) T.I. No. 22690601	Madre	30
DIRECCIÓN: Cl 30 #12-30	**CIUDAD:** Cienaga magdalena	**TELÉFONOS:** 3116689266	**FECHA NACIMIENTO:** 11 | 12 | 1958
NOMBRES Y APELLIDOS: Monica Vargas Restrepo	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** (●) C.C. ( ) C.E. ( ) T.I. No. 1129573206	**AFINIDAD:** Esposo	**% DESIGNADO:** 70
DIRECCIÓN: Cra 5a # 33-27	**CIUDAD:** Barranquilla	**TELÉFONOS:** 3215480923	**FECHA NACIMIENTO:** 03 | 10 | 1955
NOMBRES Y APELLIDOS:	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** ( ) C.C. ( ) C.E. ( ) T.I. No.	**AFINIDAD:**	**% DESIGNADO:**
DIRECCIÓN:	**CIUDAD:**	**TELÉFONOS:**	**FECHA NACIMIENTO:**
NOMBRES Y APELLIDOS:	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** ( ) C.C. ( ) C.E ( ) T.I. No.	**AFINIDAD:**	**% DESIGNADO:**
DIRECCIÓN:	**CIUDAD:**	**TELÉFONOS:**	**FECHA NACIMIENTO:**
NOMBRES Y APELLIDOS:	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** ( ) C.C. ( ) C.E. ( ) T.I. No.	**AFINIDAD:**	**% DESIGNADO:**
DIRECCIÓN:	**CIUDAD:**	**TELÉFONOS:**	**FECHA NACIMIENTO:**

NOTA: EN CASO DE CAMBIAR EL VALOR ASEGURADO, LOS BENEFICIARIOS RECIBIRÁN LA MISMA PROPORCIÓN — TOTAL DESIGNADO 100%

HUELLA INDICE DERECHO



Alvaro Escorcia
FIRMA ASEGURADO PRINCIPAL
C.C. 1129517743

PARA USO EXCLUSIVO DE LA POLICÍA NACIONAL

RECIBIDO Y FECHA DE TALENTO HUMANO

ST. Jorge David Navarro
GRADO FIRMA Y POSTFIRMA
JEFE UNIDAD DE TALENTO HUMANO

NOTA: ESTE FORMATO SERÁ VÁLIDO CUANDO SE INCLUYA EN LA HISTORIA LABORAL Y EN EL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN POR PARTE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DONDE LABORA, ESTE FORMULARIO NO PODRÁ SER ENTREGADO DIRECTAMENTE EN LAS OFICINAS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. CUALQUIER ENMENDADURA, BORRÓN, INCONSISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN CUANTO A LOS PORCENTAJES DARÁ POR NULO EL FORMULARIO Y NO TENDRÁ PERFECTA VALIDEZ EN CASO DE SINIESTRO.

EL TRÁMITE DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NO REQUIERE DE INTERMEDIARIOS, NI PAGA LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE AL BENEFICIARIO.

created with nitroPDF professional

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO

1. Cada asegurado debe tramitar una solicitud individual.
2. Al diligenciar el formulario evite tachones y enmendaduras, para evitar la nulidad de este.
3. No dejar casillas en blanco.
4. El formulario debe diligenciarse en letra imprenta, en forma completa y precise.
5. No olvide escribir la fecha de diligenciamiento.
6. Tenga en cuenta las siguientes definiciones:

   ASEGURADO: Miembro activo de la Policía Nacional por cuya muerte la aseguradora paga a los beneficiarios el valor asegurado.

   BENEFICIARIO DEL SEGURO: Son las personas designadas por el Asegurado para recibir el valor del seguro, en los casos de muerte de este.

   PORCENTAJE ASIGNADO: Tener en cuenta que la suma total del porcentaje asignado debe ser igual al 100%

   BENEFICIARIOS SUPLETIVOS: Cuando no se designe beneficiario o la designación se haga ineficaz, no se encuentre en la historia laboral o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad los beneficiarios de ley, es decir una vez el área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, expida el acto administrativo mediante el cual se designe los beneficiarios de ley del asegurado.

7. El trámite para la actualización del seguro de vida es personal, la firma y huella dactilar deben corresponder al funcionario asegurado.
8. Si el solicitante o beneficiario cambian de dirección de correspondencia y/o teléfonos, o si el asegurado desea cambiar sus beneficiarios, debe diligenciar el formulario del seguro de vida y entregarlo en la oficina de Talento Humano de la unidad a la cual pertenece, para la sistematización y actualización en la historia laboral del funcionario.
9. Los documentos necesarios para la reclamación son:

   a) Informe de fallecimiento.

   b) Fotocopia del último formato de seguro de vida obligatorio que repose en la historia laboral.

   c) Registro notarial o civil de defunción.

   d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía y registro civil de nacimiento del asegurado.

   e) Documentación de los beneficiarios.

   Mayor de edad

   Fotocopia de la cédula de ciudadanía

   Certificación bancaria

   Solicitud de pago dirigida a Previsora Seguros (Indicando ciudad, dirección y teléfono)

   Menores de edad

   Registro civil de nacimiento

   Carta de representación legal ante notaría o designación de representación legal de menores expedida por la autoridad competente.

   Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

   Certificación bancaria del representante legal.

SI DESEA MÁS INFORMACIÓN, COMUNÍQUESE CON LOS TELÉFONOS:

OFICINA DE SEGUROS DE VIDA DEL ÁREA PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO POLICÍA NACIONAL. Carrera 59 No. 26 - 21 CAN Teléfono 3 15 94 22.

LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS CALLE 57 No. 9 - 07 PBX : 3 48 57 57 DESDE CUALQUIER CELULAR #345

EL TRÁMITE DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NO REQUIERE DE INTERMEDIARIOS, NI ABOGADOS, TODA VEZ QUE LA COMPAÑÍA PAGA LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE AL BENEFICIARIO.

created with nitroPDF professional

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: RECONOCER AUXILIO MUTUO	POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:		
Versión:	FORMATO DE AFILIACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REAFILIACIÓN DE AUXILIO MUTUO	

AFILIACIÓN ☐ **ACTUALIZACIÓN** ☒ **REAFILIACIÓN** ☐ **PROCESO No**_____

Ciudad Ponadera - Atlantico Fecha: Día 14 Mes 01 Año 2014

GRADO DEL SOLICITANTE	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL SOLICITANTE	No. CÉDULA DE CIUDADANÍA	LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN	A QUE CAJA NOMINADORA PRETENECE, COLOQUE UNA X	
Patrullero	Escorcia Jimenez Alvaro Enrique	1129517743	Barranquilla 24-10-2004		
LUGAR DE NACIMIENTO: Barranquilla	FECHA DE NACIMIENTO: 07 Enero 1986	No. CARNÉ: 09416496		CASUR	TEGEN
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: Cra 5a # 33-27				FORPO	ACTIVO X
CIUDAD DE RESIDENCIA: Barranquilla	TELÉFONO FIJO: N/A	CELULAR: 3116825947		UNIDAD DONDE LABORA: DEATA	

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

DATOS GENERALES BENEFICIARIO				DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			OTROS DATOS DEL BENEFICIARIO			
No. DE IDENTIFICACIÓN	TIPO (CC, RC, TI)	PARENTESCO CON EL AFILIADO	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	DIRECCIÓN DEL BENEFICIARIO	TELÉFONO FIJO	CELULAR	CIUDAD DE RESIDENCIA	FECHA DE NACIMIENTO (DD-MM-AA)	SEXO	PORCENTAJE A OTORGAR
1129573206	cc	Esposa	Vargas Restrepo Monica Liliana	Cra 5a # 33-27	N/A	3205480923	Barranquilla	03-10-1985	F	70 %
22640601	CC	Mamá	Jimenez Mercado Carmen	Cl 30 # 12-30	N/A	3116687266	Barranquilla	11-12-1951	F	30 %
										%
										%
										%
										%

A través del presente formato autorizo para que mensualmente se descuente de mi nómina, el monto que el programa de Auxilio Mutuo establezca, de acuerdo a lo estipulado en la resolución que se encuentre vigente para la fecha.

HUELLA ÍNDICE DERECHO

Alvaro Escorcia
FIRMA DEL SOLICITANTE

Alvaro Enrique Escorcia Jimenez
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL SOLICITANTE

FIRMA JEFE TALENTO HUMANO

GRADO, APELLIDOS Y NOMBRES ST. Navarro Mora David

UNIDAD _____

ELABORÓ: TC FABIOLA BEJARANO CHAVES Jefe Área Asistencia Social	REVISÓ: MY EDGAR MOISES RIVEROS MORENO Jefe Planeación DIBIE	APROBÓ: TC FABIO JESUS LIZCANO MONTES Director de Bienestar Social (E)
FECHA:	FECHA:	FECHA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

UNIDAD: DEATA

No. DE HISTORIA LABORAL 161-4 cc. 1129527743 GRADO PT FECHA 04.02.2014
APELLIDOS Y NOMBRES: Escarcia Jimenez Alvaro enrique

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA HISTORIA LABORAL	CONTENIDO H.L. SI	CONTENIDO H.L. NO	OBSERVACIONES
1. INFORMACIÓN PERSONAL Y FAMILIAR			
Fotografía del titular en tamaño postal y 2 3X4 fondo azul, con y sin cubre cabeza en donde se observe claramente el grado que ostenta en la actualidad, la cual debe ser actualizada mínimo cada dos años.	X		
Fotocopia nueva cedula de ciudadanía al 150% a color ambos lados	X		
Registro civil de nacimiento del titular	X		
Formato auxilio mutuo	X		
Seguro de vida voluntario		X	
Seguro de vida obligatorio	X		
Declaración juramentada bienes y rentas ultimo año	X		
Registro civil de matrimonio, escritura publica unión libre	X		
Fotografía conyugue	X		
Declaración de liquidación y disolución sociedad conyugal		X	
Registro civil de nacimiento de los hijos		X	
Reconocimientos tiempos laborados servicio militar o de policía		X	
2. INFORMACIÓN INSTITUCIONAL			
Actos administrativos de nombramiento	X		
Actas de posesión	X		
Inscripción y registro en carrera administrativa especial		X	
3. INFORMACION ACADÉMICA			
Actas de grado y diplomas	X		
Certificados de estudio	X		
Cursos policiales		X	
4. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y SEGUIMIENTO POLICIAL			
Formulario 1 evaluación del desempeño policial	X		
Formulario 2 de seguimiento	X		
6. INFORMACION LABORAL			
Salvoconducto y liquidación de vacaciones	X		

GRADO Y NOMBRE DE QUIEN REVISA PT Herrera Chavez Yofrani
CARGO Responsable Historia Laborales

OBSERVACIONES: Solicitud Registro Civil de los Hijos(A), Reconocimiento de Servicio Militar, Cursos Policiales

created with nitroPDF professional
download the free trial online at nitropdf.com/professional

212

POLICIA NACIONAL

GRUPO PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL

Ciudad PONEDERA **Fecha Actual** 01-11-2014

No. Hoja de Vida 161_4 **Grado** PT **Apellidos Y Nombres** ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENR

Tipo Identificacion CEDULA **Identificacion** 1129517743 **Placa** 112000 **Placa Chip** 127793

Unidad Actual DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO

Dias Acumulados 70 **Cumplidas el** 12-12-2013 **Dias Solicitados** 26 **Dias Pendientes** 44

Firma del Solicitante

Fecha Salida	Hora Salida	Fecha Termino	Hora Regreso	Fecha Regreso
02-NOV-14	07:30	27-NOV-14	07:30	28-NOV-14

PT MERLANO JULIAO JAIME LUIS
Quien Elaboro Salvoconducto

IT SALAZAR ORTIZ JORGE ALBERTO
JEFE GRUPO PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL

NOTA : LOS DIAS SOLICITADOS YA HAN SIDO DESCONTADOS DE LOS DIAS PENDIENTES DE VACACIONES.

213

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

GRUPO PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL

EL SUSCRITO JEFE GRUPO PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL DE LA DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO

H A C E C O N S T A R

Que según la información almacenada en la base de datos de personal, del Señor(a) PT ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE identificado con C.C. No. 1129517743 de BARRANQUILLA y que labora actualmente en DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO le figuran 70 dias de vacaciones cumplidas el 12 de Diciembre del 2013.

Dada en Barranquilla a los 1 dias del mes de Noviembre de 2014.

PT MERLANO JULIAO JAIME LUIS
Elaboro

It JORGE ALBERTO SALAZAR ORTIZ
Jefe Grupo Procedimientos De Personal

NOTA : LA PRESENTE LIQUIDACION ES SUSCEPTIBLE DE VARIACION, TODA VEZ QUE SE EFECTUA UN PROCESO DE ALIMENTACION DE LAS NOVEDADES PRESENTADAS EN EL MANEJO DE PERSONAL EN CUANTO A VACACIONES, LAS CUALES NO SE HAN VENIDO REPORTANDO.

SOLICITO 26 DIAS A PARTIR DE 02-11-14

SOLICITANTE :
PT ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE
C.C. No. 1129517743 de BARRANQUILLA

NOTA : ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ SIN EL RESPECTIVO SALVOCONDUCTO QUE LEGALIZA LAS VACACIONES EL CUAL DEBE SER PRESENTADO AL JEFE INMEDIATO DE LA UNIDAD DONDE ESTE LABORANDO, AL MOMENTO DE DISFRUTARLAS.

SE LE AUTORIZAN 26 DIAS A PARTIR DE 02-11-14

CR JOAQUIN FERNANDO BUITRAGO RUEDA
Recien Trasladado (Unicamente Para Uso Ubicacion Labc

Jefe Inmediato

Jefe Unidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

POLICÍA NACIONAL

ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO

(Creada mediante Resolución Nro. 04225 del 25 de Septiembre de 1959)

Y teniendo en cuenta que el (la) señor (a):

PT ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ

Cédula de Ciudadanía No 1129517743

Asistió al SEMINARIO:

"TALLER PROYECTO DE VIDA"

Realizado en la ciudad de Santa Marta (Magdalena) del 20 de Julio al 20 de Septiembre del 2014 con una intensidad horaria 64 Horas.

En constancia se firma el presente certificado a los 9 días del mes de Octubre del 2014

Registrado en el libro Único Folio 460 bajo el número 50

Subintendente ORLANDO BAENA RODRIGUEZ
Jefe Grupo de Registro y Control Academico

Intendente Jefe ARGELINO BARRERO RIOS
Jefe Grupo Educación Continuada

Coronel PEDRO RAFAEL RODELO ASTORA
Director Escuela

161-4

215

Página 1 de	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0008		
Fecha: 24/07/2012	FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL	
Versión: 0		

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO

SECCIÓN I IDENTIFICACIÓN

EVALUADO

1.1. GRADO	1.2. APELLIDOS Y NOMBRES		1.3. CÉDULA No.
PATRULLERO	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE		1.129.517.743
1.4. UNIDAD/DEPENDENCIA	1.5. AREA	1.6. GRUPO	1.7. CARGO
DEATA	OPERATIVA	EST. PONEDERA	VIGILANCIA

1.8. CATEGORÍA		1.9. NIVEL DE GESTIÓN		1.10. TIEMPO DE SERVICIO PERÍODO EVALUABLE COMO:					
DIRECCIÓN		OPERATIVO	X	DESDE	010114	HASTA	250514	TOTAL	5 Meses
EJECUCIÓN		ADMINISTRATIVO		DESDE		HASTA		TOTAL	Meses
BASICA	X	DOCENTE		DESDE		HASTA		TOTAL	Meses

1.11. CLASE DE EVALUACIÓN

PARCIAL				TOTAL	
TRASLADO DEL EVALUADO		POR ASCENSO		ANUAL	
CAMBIO DE EVALUADOR	X	OTROS			

EVALUADOR

1.12. GRADO	1.13. APELLIDOS Y NOMBRES	1.14 CEDULA No
INTENDENTE	NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS	8.774.568
1.15. UNIDAD/DEPENDENCIA	1.16. CARGO	
DEATA / ESTACION DE PONEDERA	COMANDANTE DE ESTACION	

SECCIÓN II CONCERTACIÓN DE LA GESTIÓN

1. BRINDA UN SERVICIO DE POLICÍA OPORTUNO, CON CALIDAD Y RESPETO A LA COMUNIDAD.
2. APLICA EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y LOCAL SI EXISTE EN LA JURISDICCIÓN, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS.
3. CUMPLIR LOS OBJETIVOS Y METAS ESTRATÉGICAS DE LA ESTACIÓN QUE CONTRIBUYAN AL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL.
4. REDUCIR EN UN 10 % LOS DELITOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD DEMOCRATICA AL FINALIZAR EL AÑO EN UN 10% COMPARADO CON EL ANALISIS ESTADISTICO DEL 2013.
5. REDUCIR EN UN 0.50 % MENSUAL EL DELITO DE HOMICIDIO, TENIENDO EN CUENTA QUE PARA EL AÑO ANTERIOR SE PRESENTARON 02 CASOS, VERIFICABLE LA PRIMERA SEMANA DE CADA MES
6. INCREMENTAR EN UN 10% LA ACTIVIDAD OPERATIVA EN COMPARACION AL ANALISIS ESTADISTICO DEL AÑO 2013.
7. INCREMENTAR EN UN 0.2 % MENSUALMENTE LA MERCANCIA RECUPERADA, TENIENDO EN CUENTA QUE PARA EL AÑO ANTERIOR INACUTO $ 17.220.000, VERIFICABLE LA PRIMERA SEMANA DE CADA MES.
8. INCREMENTAR EN UN 0.3 % MENSUALMENTE LA MERCANCIA INACUTADA, TENIENDO EN CUENTA QUE PARA EL AÑO ANTERIOR SE INCACUTO $ 2.499.238.001, VERIFICABLE LA PRIMERA SEMANA DE CADA MES.
9. INCREMENTAR EN UN 100 % MENSUALMENTE LA RECUPERACION DE AUTOMOTORES, TENIENDO EN CUENTA QUE PARA EL AÑO ANTERIOR SE RECUPERO 00, VERIFICABLE LA PRIMERA SEMANA DE CADA MES.
10 INCREMENTAR EN UN 1 % MENSUALMENTE LA INCAUTACION DE COCAINA, TENIENDO EN CUENTA QUE PARA EL AÑO ANTERIOR SE INCAUTO 4 GRAMOS, VERIFICABLE LA PRIMERA SEMANA DE CADA MES.

Intendente NIEBLES ISACS JAIR
Firma Evaluador

Patrullero ESCORCIA JIMENEZ ALVARO
Firma Evaluado

Página 1 de 3	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0008		
Fecha: 24/07/2012	FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL	
Versión: 0		

SECCIÓN III EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PERSONAL Y PROFESIONAL

CONDICIONES PERSONALES

3.1 COMPORTAMIENTO

	EVALUACIÓN
COMPORTAMIENTO PERSONAL	1200
COMPROMISO INSTITUCIONAL	1200
DISCIPLINA POLICIAL	1200
ACATAMIENTO DE NORMAS	1200
TRABAJO EN EQUIPO	1200
RELACIONES INTERPERSONALES	1200
CONDICIONES FÍSICAS	
SUBTOTAL *	1028

ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.1

3.2 HABILIDADES GERENCIALES

	EVALUACIÓN
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL INSTITUCIONAL	D
RESPETO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	D
PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DEL CONTROL INTERNO	D
GERENCIAMIENTO DEL TALENTO	D
ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON ENTIDADES, AGREMIACIONES Y COMUNIDAD	D
HABILIDAD EN LA COMUNICACIÓN (ORAL - ESCRITA)	D
SUBTOTAL *	D

ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.2

FACTORES DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL

3.3 GESTIÓN OPERATIVA

	EVALUACIÓN
EFECTIVIDAD EN PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA	D
REDUCCIÓN ÍNDICES DELINCUENCIALES	D
IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LA POLICÍA COMUNITARIA	D
ACCIONES CONTRA LA DELINCUENCIA	D
ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	D
PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE POLICÍA	D
SUBTOTAL *	D

ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.3

3.4 GESTIÓN ADMINISTRATIVA

	EVALUACIÓN
ELABORACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN PROYECTOS DE DESARROLLO	D
ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS	D
RACIONALIZACIÓN DEL GASTO	D
CAPACIDAD PARA GENERAR Y OBTENER RECURSOS	D
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES	D
SUBTOTAL *	D

ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.4

3.5 GESTIÓN DOCENTE

	EVALUACIÓN
DISEÑO, APORTES Y DESARROLLO DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL	D
PARTICIPACIÓN EN EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA DOCENTE	D
REFERENCIA COMPETITIVA	D
IDONEIDAD COMO DOCENTE	D
ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA Y MANEJO DE TÉCNICAS DOCENTES	D
RELACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y OTRAS ENTIDADES	D
APORTES E IMPLEMENTACIÓN AL PROCESO DE INCORPORACIÓN	D
RENDIMIENTO COMO ALUMNO	D
HABILIDAD PARA LA COMUNICACIÓN	D
SUBTOTAL	D

ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.5

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO

	EVALUACIÓN
DOMINIO Y CONOCIMILNTO DE SU TRABAJO	1200
DISPOSICIÓN PARA LL SERVICIO	1200
EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS	1200
CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN	1200
DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES A SU CARGO	1200
EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS	1200
SUBTOTAL	**1200**

ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.6

SECCIÓN IV EVALUACIÓN FINAL

	3,1	3,2				PROMEDIO		SUBTOTAL
DESEMPEÑO PERSONAL	1028	D			A =	1028	X 20 %	205
	3.3	**3.4**	**3.5**	**3.6**		**PROMEDIO**		**SUBTOTAL**
DESEMPEÑO PROFESIONAL	D	D	D	1200	B =	1200	X 80 %	960
EVALUACIÓN FINAL 100 % (A + B)	**1165**		**MIL CIENTO SESENTA Y CINCO**					
			EN LETRAS					
CLASIFICACIÓN	**SUPERIOR**							
	EN LETRAS							

Página 3 de 3	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0008		
Fecha: 24/07/2012	FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL	
Versión: 0		

SECCIÓN V NOTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN

LEÍDA MI EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, ML DECLARO.

CONFORME [X]

INCONFORME E INTERPONDRÉ RECLAMO [ ]

Intendente JAIR NIEBLES ISACS
GRADO, POST FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR
C. C. No._ 85.466.876
LUGAR PONEDERA-ATLANTICO

Patrullero ESCORCIA JIMENEZ ALVARO
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO
C. C. No._ 1.129.517.743
FECHA 25/05/2014

TRAMITE RECLAMACIÓN PRIMERA INSTANCIA

CONFIRMA LA EVALUACIÓN [ ] MODIFICA LA EVALUACIÓN [ ]

SUSTENTACIÓN:

NUEVA EVALUACIÓN [ ] EN LETRAS [ ]

RECLASIFICACIÓN [ ] EN LETRAS [ ]

GRADO, POST FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR
C. C. No
LUGAR

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO
C. C. No.
FECHA:

SECCIÓN VI REVISIÓN Y RECLASIFICACIÓN

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA No	UNIDAD

CONFIRMA LA EVALUACIÓN [ ] MODIFICA LA EVALUACIÓN [ ]

SUSTENTACIÓN:

NUEVA EVALUACIÓN [ ] EN LETRAS [ ]

RECLASIFICACIÓN [ ] EN LETRAS [ ]

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL REVISOR
C. C. No. _____
LUGAR _____

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO
C. C No. _____
FECHA _____

161-4 218

Página 1 de	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0008		
Fecha: 24/07/2012	FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL	
Versión: 0		

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO

SECCIÓN I IDENTIFICACIÓN

EVALUADO

1.1. GRADO	1.2. APELLIDOS Y NOMBRES	1.3. CÉDULA No.
PATRULLERO	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ERNRIQUE	1.129.517.743

1.4. UNIDAD/DEPENDENCIA	1.5. AREA	1.6. GRUPO	1.7. CARGO
DEATA	OPERATIVA	EST. PONEDERA	VIGILANCIA

1.8. CATEGORÍA		1.9. NIVEL DE GESTIÓN		1.10. TIEMPO DE SERVICIO PERÍODO EVALUABLE COMO:					
DIRECCIÓN		OPERATIVO	X	DESDE 010114	HASTA 250514	TOTAL	5	Meses	
EJECUCIÓN		ADMINISTRATIVO		DESDE 260514	HASTA 311214	TOTAL	7	Meses	
BASICA	X	DOCENTE		DESDE	HASTA	TOTAL	12	Meses	

1.11. CLASE DE EVALUACIÓN

PARCIAL				TOTAL	
TRASLADO DEL EVALUADO		POR ASCENSO		ANUAL	X
CAMBIO DE EVALUADOR		OTROS			

EVALUADOR

1.12. GRADO	1.13. APELLIDOS Y NOMBRES	1.14 CEDULA No
INTENDENTE JEFE	REALES LOPEZ LENIN ALFONSO	85.466.876

1.15. UNIDAD/DEPENDENCIA	1.16. CARGO
DEATA / ESTACION DE PONEDERA	COMANDANTE DE ESTACION

SECCIÓN II CONCERTACIÓN DE LA GESTIÓN

1. BRINDA UN SERVICIO DE POLICÍA OPORTUNO, CON CALIDAD Y RESPETO A LA COMUNIDAD.
2. APLICA EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y LOCAL SI EXISTE EN LA JURISDICCIÓN, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS.
3. CUMPLIR LOS OBJETIVOS Y METAS ESTRATÉGICAS DE LA ESTACIÓN QUE CONTRIBUYAN AL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL.
4. REDUCIR EN UN 10 % LOS DELITOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD DEMOCRATICA AL FINALIZAR EL AÑO EN UN 10% COMPARADO CON EL ANALISIS ESTADISTICO DEL 2013.
5. REDUCIR EN UN 0.50 % MENSUAL EL DELITO DE HOMICIDIO, TENIENDO EN CUENTA QUE PARA EL AÑO ANTERIOR SE PRESENTARON 02 CASOS, VERIFICABLE LA PRIMERA SEMANA DE CADA MES
6. INCREMENTAR EN UN 10% LA ACTIVIDAD OPERATIVA EN COMPARACION AL ANALISIS ESTADISTICO DEL AÑO 2013.
7. INCREMENTAR EN UN 0.2 % MENSUALMENTE LA MERCANCIA RECUPERADA, TENIENDO EN CUENTA QUE PARA EL AÑO ANTERIOR INACUTO $ 17.220.000, VERIFICABLE LA PRIMERA SEMANA DE CADA MES
8. INCREMENTAR EN UN 0.3 % MENSUALMENTE LA MERCANCIA INACUTADA, TENIENDO EN CUENTA QUE PARA EL AÑO ANTERIOR SE INCACUTO $ 2.499.238.001, VERIFICABLE LA PRIMERA SEMANA DE CADA MES.
9. INCREMENTAR EN UN 100 % MENSUALMENTE LA RECUPERACION DE AUTOMOTORES, TENIENDO EN CUENTA QUE PARA EL AÑO ANTERIOR SE RECUPERO 00, VERIFICABLE LA PRIMERA SEMANA DE CADA MES.
10 INCREMENTAR EN UN 1 % MENSUALMENTE LA INCAUTACION DE COCAINA, TENIENDO EN CUENTA QUE PARA EL AÑO ANTERIOR SE INCAUTO 1 GRAMOS, VERIFICABLE LA PRIMERA SEMANA DE CADA MES.

Intendente Jefe REALES LOPEZ LENIN
Firma Evaluador

Patrullero ESCORCIA JIMENEZ ALVARO
Firma Evaluado

Página 1 de 3	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0008		
Fecha: 24/07/2012	FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL	
Versión: 0		

SECCIÓN III EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PERSONAL Y PROFESIONAL

CONDICIONES PERSONALES

3.1 COMPORTAMIENTO

	EVALUACIÓN
COMPORTAMIENTO PERSONAL	1200
COMPROMISO INSTITUCIONAL	1200
DISCIPLINA POLICIAL	1200
ACATAMIENTO DE NORMAS	1200
TRABAJO EN EQUIPO	1200
RELACIONES INTERPERSONALES	1200
CONDICIONES FÍSICAS	1200
SUBTOTAL *	**1192**

ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.1

3.2 HABILIDADES GERENCIALES

	EVALUACIÓN
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL INSTITUCIONAL	D
RESPETO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	D
PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DEL CONTROL INTERNO	D
GERENCIAMIENTO DEL TALENTO	D
ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON ENTIDADES, AGREMIACIONES Y COMUNIDAD	D
HABILIDAD EN LA COMUNICACIÓN (ORAL - ESCRITA)	D
SUBTOTAL *	**D**

ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.2

FACTORES DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL

3.3 GESTIÓN OPERATIVA

	EVALUACIÓN
EFECTIVIDAD EN PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA	D
REDUCCIÓN ÍNDICES DELINCUENCIALES	D
IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LA POLICÍA COMUNITARIA	D
ACCIONES CONTRA LA DELINCUENCIA	D
ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	D
PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE POLICÍA	D
SUBTOTAL *	**D**

ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.3

3.4 GESTIÓN ADMINISTRATIVA

	EVALUACIÓN
ELABORACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN PROYECTOS DE DESARROLLO	D
ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS	D
RACIONALIZACIÓN DEL GASTO	D
CAPACIDAD PARA GENERAR Y OBTENER RECURSOS	D
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES	D
SUBTOTAL *	**D**

ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.4

3.5 GESTIÓN DOCENTE

	EVALUACIÓN
DISEÑO, APORTES Y DESARROLLO DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL	D
PARTICIPACIÓN EN EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA DOCENTE	D
REFERENCIA COMPETITIVA	D
IDONEIDAD COMO DOCENTE	D
ACTUALIZACIÓN PEDAGÓGICA Y MANEJO DE TÉCNICAS DOCENTES	D
RELACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y OTRAS ENTIDADES	D
APORTES E IMPLEMENTACIÓN AL PROCESO DE INCORPORACIÓN	D
RENDIMIENTO COMO ALUMNO	D
HABILIDAD PARA LA COMUNICACIÓN	D
SUBTOTAL	D

ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.5

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO

	EVALUACIÓN
DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO	1200
DISPOSICIÓN PARA EL SERVICIO	1200
EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS	1200
CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN	1200
DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES A SU CARGO	1200
EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS	1200
SUBTOTAL	1200

ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.6

SECCIÓN IV EVALUACIÓN FINAL

	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6		PROMEDIO		SUBTOTAL
DESEMPEÑO PERSONAL	1200	D					A =	1200	X 20 %	240
DESEMPEÑO PROFESIONAL			D	D	D	1200	B =	1200	X 80 %	960

EVALUACIÓN FINAL 100 % (A + B)	1200	MIL DOCIENTOS (EN LETRAS)
CLASIFICACIÓN	SUPERIOR (EN LETRAS)	

Página 3 de 3	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0008		
Fecha: 24/07/2012	FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL	
Versión: 0		

SECCIÓN V. NOTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN

LEÍDA MI EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, ME DECLARO:

CONFORME [X]

INCONFORME E INTERPONDRÉ RECLAMO [ ]

Intendente Jefe. LENIN REALES LOPEZ
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR
C. C. No._ 85.466.876
LUGAR PONEDERA-ATLANTICO

Patrullero ALVARO ESCORCIA JIMENEZ
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO
C. C. No._ 1.129.517.743
FECHA 31/12/2014

TRAMITE RECLAMACIÓN PRIMERA INSTANCIA

CONFIRMA LA EVALUACIÓN [ ]

MODIFICA LA EVALUACIÓN [ ]

SUSTENTACIÓN:

NUEVA EVALUACIÓN [ ] [ ] EN LETRAS

RECLASIFICACIÓN [ ] EN LETRAS

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR

C. C. No.

LUGAR:

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO
C. C. No.

FECHA

SECCIÓN VI. REVISIÓN Y RECLASIFICACIÓN

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA No.	UNIDAD

CONFIRMA LA EVALUACIÓN [ ]

MODIFICA LA EVALUACIÓN [ ]

SUSTENTACIÓN:

NUEVA EVALUACIÓN [ ] [ ] EN LETRAS

RECLASIFICACIÓN [ ] EN LETRAS

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL REVISOR

C. C. No.

LUGAR

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO

C. C No.

FECHA

Página 1 de	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012	FORMULARIO II DE SEGUIMIENTO	
Versión: 0		

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE POLICÍA ATLÁNTICO

SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
PATRULLERO	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO	1.129.517.743
UNIDAD / DEPENDENCIA	**CARGO**	**AÑO EVALUACIÓN**
DEATA/PONEDERA	VIGILANCIA	2014

SECCIÓN II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACIONES	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA EVALUADO
01	01	2014	**APERTURA:** Del presente formulario de seguimiento por inicio del período calificable, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1800 del 14-09-2000 Normas para la Evaluación, Resolución 0662 del 18-05-2001 Aprobación de formularios, Resolución 2037 del 07-06-2001 Diligenciamiento Aplicación y Tramite de formularios y Resolución 3463 del 05-06-2006 Modificaciones, que establecen los parámetros, reglamentos de evaluación, desempeño y seguimiento policial, para el personal uniformado de la Policía Nacional. Intendente. NIEBLES ISAACS JAIR DE JESUS Comandante Estación Ponedera.	01	01	2014	
14	01	2014	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO-EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, como lo ha venido demostrando en incautaciones de mercancía y resolución de conflictos generados en la ciudadanía, evitando posibles actos delincuenciales. Intendente. NIEBLES ISAACS JAIR DE JESUS Comandante Estación Ponedera.	14	01	2014	
22	01	2014	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO:-EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado en cumplimiento a la "**Estrategia Contra el Contrabando**", logrando la incautación de 10 tiras de cigarrillos por 10 cajetillas de 20 unidades c/u, 10 latas de cervezas cola y pola marca polar, 10 tarros de maxi power x50ml, 01 botella de Wiskey 1lt marca La Vega avaluados en $ 500.000, al señor **BENJAMIN RODRIGUEZ VANEGAS**, cc. 72.229.650 de Barranquilla A órdenes de la Policía Fiscal y Aduanera, mediante oficio N° 012, por no presentar ninguna clase de documentación que acredite su legalidad y procedencia. Intendente. NIEBLES ISAACS JAIR DE JESUS Comandante Estación Ponedera.	22	01	2014	
27	01	2014	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO-EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, como lo ha venido demostrando en incautaciones de mercancía y resolución de conflictos generados en la ciudadanía, evitando posibles actos delincuenciales. Intendente. NIEBLES ISAACS JAIR DE JESUS Comandante Estación Ponedera.	27	01	2014	

31	01	2014	**RESGISTRO:** Se realiza el presente registro al evaluado, invitándole hacer parte activa de la operatividad de la unidad, teniendo en cuenta su bajo aporte con la misma. . Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	31	01	2014	
05	02	2014	**3.1. COMPORTAMIENTO-TRABAJO EN EQUIPO:** Se realiza el presente registro por su desempeño demostrado en las fiestas patronales de Ponedera los dias 31/01 al 04/02/2014, por su habilidad para desempeñarse eficazmente en varios roles con todos su compañeros. Por cuanto se invita a que continúe laborando con el mismo entusiasmo y efectividad. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	05	02	2014	
08	02	2014	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO-EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS:** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado al lograr la incautación de 15 cartones de cigarrillos marca Vertical, por 20 cajetillas c/u y 14 cartones de cigarrillos marca M1 CLASSIC, por 20 cajetillas c/u, avaluados en $960.000, al señor **JHON JAIRO ROCA MUÑOZ** cc 8.573.184. por no presentar ninguna clase de documentación que acredite su legalidad y procedencia. . Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	08	02	2014	
12	02	2014	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO-EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, como lo ha venido demostrando en incautaciones de mercancía y resolución de conflictos generados en la ciudadanía, evitando posibles actos delincuenciales. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	12	02	2014	
13	02	2014	**3.1. COMPORTAMIENTO-COMPORTAMIENTO PERSONAL:** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado por su excelente presentación personal, acatando las órdenes e instrucción del mando institucional en portar las insignias correspondientes al uniforme. Por su excelente presentación personal en la revista realizada en formación del día de hoy 13/02/2014. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	13	02	2014	

Página 3 de	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012	FORMULARIO II DE SEGUIMIENTO	
Versión: 0		

25	02	2014	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO-EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, como lo ha venido demostrando al capturar al señor **MIGUEL ANTONIO FONTALVO CARRACEDO**, incautar armas blancas y resolución de conflictos generados en la ciudadanía, evitando posibles actos delincuenciales. Intendente. **NIEBLES ISAACS JAIR** DE JESUS Comandante Estación Ponedera	25	02	2014	
05	03	2014	**REGISTRO:** Se realiza el presente registro al evaluado, por su disposición y compromiso con el servicio durante las festividades de carnaval llevadas en el departamento del Atlántico. Intendente. **NIEBLES ISAACS JAIR** DE JESUS Comandante Estación Ponedera	05	03	2014	
10	03	2014	**REGISTRO:** Se realiza el presente registro al evaluado, por su disposición y compromiso con el servicio durante el Plan Democracia en el departamento del Atlántico. . Intendente. **NIEBLES ISAACS JAIR** DE JESUS Comandante Estación Ponedera	10	03	2014	
10	03	2014	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO-EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, como lo ha venido demostrando al lograr la incautación de sustancias alucinógenas. Intendente. **NIEBLES ISAACS JAIR** DE JESUS Comandante Estación Ponedera	10	03	2014	
15	03	2014	**REGISTRO:** Se realiza el presente registro al evaluado, invitándole hacer parte activa de la operatividad de la unidad, teniendo en cuenta su bajo aporte con la misma, ya que durante el periodo comprendido del 10 al 15/03/14 no ha realizado aporte a la actividad operativa de la unidad. Intendente. **NIEBLES ISAACS JAIR** DE JESUS Comandante Estación Ponedera	15	03	2014	

22	03	2014	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO-EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, como lo ha venido demostrando al lograr la incautación de 43 gramos de Marihuana. Intendente. **NIEBLES ISAACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	22	03	2014	
30	03	2014	**REGISTRO:** Se realiza el presente registro al evaluado, invitándole hacer parte activa de la operatividad de la unidad, teniendo en cuenta su bajo aporte con la misma, ya que durante el periodo comprendido del 23 al 29/03/14 no ha realizado aporte a la actividad operativa de la unidad. Intendente. **NIEBLES ISAACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	30	03	2014	
05	04	2014	**REGISTRO:** Se realiza el presente registro al evaluado, teniendo en cuenta la implementación del Modela de Vigilancia por Cuadrantes, donde el evaluado ocupara puesto fijo como Comandante de Guardia de la unidad. Intendente. **NIEBLES ISAACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	05	04	2014	
20	04	2014	**3.6. ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICIÓN PARA EL SERVICIO:** Se realiza el presente registro al evaluado por la pronta y oportuna respuesta ante el requerimiento de la comunidad en su jurisdicción y al momento de ser objeto de revista se encuentran en la actitud acorde para la buena prestación del servicio como Comandante de Guardia. Intendente. **NIEBLES ISAACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	20	04	2014	
10	05	2014	**3.6. ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICIÓN PARA EL SERVICIO:** Se realiza el presente registro al evaluado por la pronta y oportuna respuesta ante el requerimiento de la comunidad en su jurisdicción y al momento de ser objeto de revista se encuentran en la actitud acorde para la buena prestación del servicio como Comandante de Guardia. Intendente. **NIEBLES ISAACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	10	05	2014	

Página 5 de	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012	FORMULARIO II DE SEGUIMIENTO	
Versión: 0		

20	05	2014	**3.6. ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO-EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS,** como lo ha venido demostrando en el cumplimiento al Plan Padrino a Concejales, realizando las revistas y entregada de planillas de las actividades realizadas en el tiempo indicado. Intendente. **NIEBLES ISAACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	20	05	2014	
23	05	2014	**CIERRE**: Se cierra el presente formulario de seguimiento por cambio de autoridad evaluadora. Intendente **NIEBLES ISAACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	23	05	2014	
24	05	2014	**APERTURA**: Se abre el presente formulario de seguimiento por nueva autoridad evaluadora. Intendente Jefe **REALES LOPEZ LENIN** Comandante Estación Ponedera	24	05	2014	
26	05	2014	**REGISTRO:** Se realiza el presente registro al evaluado, por su disposición y compromiso con el servicio el día 25/05/2014 durante el Plan Democracia en el departamento del Atlántico. . Intendente Jefe **REALES LOPEZ LENIN** Comandante Estación Ponedera	26	05	2014	
15	06	2014	**CIERRE**: Se cierra el presente formulario de seguimiento por cambio de autoridad evaluadora. Intendente Jefe **REALES LOPEZ LENIN** Comandante Estación Ponedera	15	06	2014	
16	06	2014	**APERTURA**: Se abre el presente formulario de seguimiento por nueva autoridad evaluadora. Intendente **ROJANO HAWINS ELKIN** Comandante (e) Estación Ponedera	16	06	2014	

30	06	2014	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO-DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES A SU CARGO": Se realiza el presente registro al evaluado** como lo ha venido demostrando al velar por el cuidado y preservación de los elementos asignados bajo su responsabilidad en el cargo que ostenta como Comandante de Guardia. Intendente **ROJANO HAWINS ELKIN** Comandante (e) Estación Ponedera	30	06	2014	
02	07	2014	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO-EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, como lo ha venido demostrando al apoyar a las patrullas de vigilancia en la actividad Puerta a Puerta en el MNVCC. Intendente **ROJANO HAWINS ELKIN** Comandante (e) Estación Ponedera	02	07	2014	
10	07	2014	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO-EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS:** Se realiza el presente registro al evaluado por la pronta y oportuna respuesta ante el requerimiento de la comunidad en si jurisdicción y al momento de ser objeto de revista se encuentra en actitud acorde para la buena prestación del servicio como Comandante de Guardia. Intendente. **NIEBLES ISACS JAIR DE JESUS** Comandante Estación Ponedera	10	07	2014	
11	07	2014	**CIERRE:** Se cierra el presente formulario de seguimiento por cambio de autoridad evaluadora. Intendente **ROJANO HAWINS ELKIN** Comandante (e) Estación Ponedera	11	07	2014	
12	07	2014	**APERTURA:** Se abre el presente formulario de seguimiento por nueva autoridad evaluadora. Intendente Jefe **REALES LOPEZ LENIN** Comandante Estación Ponedera	12	07	2014	

10	08	2014	**3.6. ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO-CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN:** Se realiza el presente registro al evaluado puesto que recibe la capacitación sobre **DIPLOMADO COMUNICACIÓN ACERTIVA PARA ELSERVICIO** con una intensidad de 80 horas según lo ordenado por el Comando de Policía Atlántico. Intendente Jefe **REALES LOPEZ LENIN** Comandante Estación Ponedera	10	07	2014	
15	08	2014	**3.6. ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO-EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS:** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado al realizar la captura del señor **RICARDO JOSE MERCADO RUA**, cc. 8.497.315 y recuperación de una motocicleta el día 13/08/2014. Por cuanto se invita a que continúe laborando con el mismo entusiasmo y efectividad. Intendente Jefe **REALES LOPEZ LENIN** Comandante Estación Ponedera	15	08	2014	
15	08	2014	**REGISTRO-PERMISO:** En la fecha el evaluado se le concede un (1) día de permiso otorgado por el comando de estación, como estímulo por su aporte a la actividad operativa de la unidad. Intendente Jefe **REALES LOPEZ LENIN** Comandante Estación Ponedera	15	08	2014	
25	08	2014	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO-EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, como lo ha venido demostrando en incautaciones de mercancía y resolución de conflictos generados en la ciudadanía, evitando posibles actos delincuenciales. Intendente Jefe **REALES LOPEZ LENIN** Comandante Estación Ponedera	25	08	2014	
30	08	2014	**REGISTRO:** Se realiza el presente registro al evaluado, invitándole hacer parte activa de la operatividad de la unidad, teniendo en cuenta su bajo aporte con la misma, ya que durante el periodo comprendido del 24 al 30/08/14 no ha realizado aporte a la actividad operativa de la unidad. Intendente Jefe **REALES LOPEZ LENIN** Comandante Estación Ponedera	30	08	2014	

10	09	2014	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO-EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, como lo ha venido demostrando en incautaciones de mercancía y resolución de conflictos generados en la ciudadanía, evitando posibles actos delincuenciales. Intendente Jefe **REALES LOPEZ LENIN** Comandante Estación Ponedera	10	09	2014	
21	09	2014	**REGISTRO:** Se realiza el presente registro al evaluado, invitándole hacer parte activa de la operatividad de la unidad, teniendo en cuenta su bajo aporte con la misma, ya que durante el periodo comprendido del 14 al 20/09/14 no ha realizado aporte a la actividad operativa de la unidad. Intendente Jefe **REALES LOPEZ LENIN** Comandante Estación Ponedera	21	09	2014	
29	09	2014	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO-EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, incautación el día 21/09/14 de una (1) motocicleta marca Suzuki vivaz 115, placa JNQ59B, avaluada en $ 3.500.000, al señor **ILICH MENSDOZA DURAN,** incautación por orden de inmovilización No. 0253 del 11 de marzo de 2011 emanado por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro de Urabá. Intendente Jefe **REALES LOPEZ LENIN** Comandante Estación Ponedera	29	09	2014	
07	10	2014	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO-EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS"** Se realiza el presente registro meritorio al evaluado, como lo ha venido demostrando en incautaciones de mercancía y resolución de conflictos generados en la ciudadanía, evitando posibles actos delincuenciales. Intendente Jefe **REALES LOPEZ LENIN** Comandante Estación Ponedera	07	10	2014	
15	10	2014	**3.6. ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO-CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN:** Se realiza el presente registro al evaluado puesto que recibe la seminario sobre **TACTICAS POLICIALES** con una intensidad de 60 horas según lo ordenado por el Comando de Policía Atlántico. Intendente Jefe **REALES LOPEZ LENIN** Comandante Estación Ponedera	15	10	2014	

26	10	2014	**REGISTRO:** Se realiza el presente registro al evaluado, invitándole hacer parte activa de la operatividad de la unidad, teniendo en cuenta su bajo aporte con la misma, ya que durante el periodo comprendido del 19 al 25/10/14 no ha realizado aporte a la actividad operativa de la unidad. Intendente Jefe **REALES LOPEZ LENIN** Comandante Estación Ponedera	26	10	2014	
31	10	2014	**REGISTRO:** Se realiza el presente registro al evaluado, invitándole hacer parte activa de la operatividad de la unidad, teniendo en cuenta su bajo aporte con la misma, ya que durante el periodo comprendido del 26 al 31/10/14 no ha realizado aporte a la actividad operativa de la unidad. Intendente Jefe **REALES LOPEZ LENIN** Comandante Estación Ponedera	31	10	2014	
02	11	2014	**VACACIONES:** En la fecha el evaluado sale a disfrutar 26 días de vacaciones otorgadas por el Comando DEATA. Intendente Jefe **REALES LOPEZ LENIN** Comandante Estación Ponedera	02	11	2014	
28	11	2014	**VACACIONES:** En la fecha el evaluado se presenta, al término de sus días de vacaciones, sin presentar novedad alguna, siendo destinado a prestar sus servicios en esta unidad. Intendente Jefe **REALES LOPEZ LENIN** Comandante Estación Ponedera	28	11	2014	
05	12	2014	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO-EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS:** Se realiza el presente registro al evaluado por la pronta y oportuna respuesta ante el requerimiento de la comunidad en su jurisdicción y al momento de ser objeto de revista se encuentra en actitud acorde para la buena prestación del servicio como Comandante de Guardia. Intendente Jefe **REALES LOPEZ LENIN** Comandante Estación Ponedera	05	12	2014	

10	12	2014	**3.1. COMPORTAMIENTO-TRABAJO EN EQUIPO:** Se realiza el presente registro por su desempeño demostrado en el apoyo a las fiestas de la Inmaculada en el municipio de Suan los días 07 y 08/12/2014, por su habilidad para desempeñarse eficazmente en varios roles. Por cuanto se invita a que continúe laborando con el mismo entusiasmo y efectividad. Intendente Jefe. **REALES LOPEZ LENIN ALFONSO** Comandante Estación Ponedera	10	12	2014	
15	12	2014	**3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO-DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES A SU CARGO":** Se realiza el presente registro al evaluado como lo ha venido demostrando al velar por el cuidado y preservación de los elementos asignados bajo su responsabilidad en el cargo que ostenta como Comandante de Guardia. Intendente Jefe. **REALES LOPEZ LENIN ALFONSO** Comandante Estación Ponedera	15	12	2014	
22	12	2014	**REGISTRO-PERMISO:** Se realiza el presente registro al evaluado, a quien le fue otorgado seis (6) días de permiso autorizados por la Dirección General mediante la Directiva Transitoria 026 DIPON DISEC del 19/10/14, con motivo de la temporada decembrina e inicio de nuevo año. Intendente Jefe **REALES LOPEZ LENIN** Comandante Estación Ponedera	22	12	2014	
29	12	2014	**REGISTRO-PERMISO:** En la fecha el evaluado se presenta, al término de sus días de permiso, sin presentar novedad alguna. Intendente Jefe **REALES LOPEZ LENIN** Comandante Estación Ponedera	29	12	2014	
31	12	2014	**CIERRE:** En la fecha se cierra el presente formulario de seguimiento por término del periodo evaluable. Intendente Jefe **REALES LOPEZ LENIN** Comandante Estación Ponedera	31	12	2014	

C26

161 - 4

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO, Alvaro Enrique Escorcia Jimenez.

IDENTIFICADO CON: C.C. [X] 1 C.E. [ ] 2 T.I. [ ] 3 N° 1.129.517.743 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País Colombia | Departamento Atlantico | Municipio Barranquilla

Dirección Cra 5a #33-27 | Teléfonos 3162559775

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
Alvaro Enrique Escorcia Macias	8.684.370.	Padre
Carmen Cecilia Jimenez Mercado	22.690.601	Madre

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESION** [ ] **PARA RETIRARME** [ ] **PARA ACTUALIZACION** [X] **PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE** [ ] ,QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	1.780.000
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	-
GASTOS DE REPRESENTACION	-
ARRIENDOS	-
HONORARIOS	-
OTROS INGRESOS Y RENTAS	-
TOTAL	$ 17.920.000 -

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Banco Popular	de ahorro	23[illegible]034856	Barranquilla	$0.000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR

EMPLEADOR O CONTRATANTE

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

Tarjeta Davivienda	Arriendo	370.000
Banco Popular	Prestamo	401.000

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

c) En la actualidad: SI [X] 1 NO [ ] 2 tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	N°
Monica Liliana Vargas Restrepo	C.C. [X] 1 C.E. [ ] 2 T.I. [ ] 3	1179573206

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma acasional o permanente son las siguientes:

3. FIRMA

Alvaro Escorcia.
FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Barranquilla 05 enero 2015
CIUDAD Y FECHA

DAFP-OAP

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA
LINEA GRATUITA DE ATENCION AL CLIENTE No. 9800-17770

627

SOLICITUD INDIVIDUAL
SEGURO DE VIDA GRUPO OBLIGATORIO

PREVISORA SEGUROS

☐ INGRESO
☒ ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Personal Asegurable: Personal Activo de la Policía Nacional así: Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Agentes, Personal no Uniformado, Alféreces, Cadetes, Alumnos de las escuelas de formación, Auxiliares Bachilleres y Auxiliares regulares de la Policía Nacional

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO	CLASE DE VINCULACIÓN	SUCURSAL	NÚMERO DE LA POLIZA
05 01 2015	ASEGURADO	ESTATAL	1001408

TOMADOR	NIT
POLICÍA NACIONAL	800.141.397-5

INFORMACIÓN ASEGURADO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Escorcia	Jimenez	Alvaro	Enrique

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	LUGAR DE EXPEDICIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN
☒ C.C. ☐ C.E. No. 1.129.517.743	Barranquilla	20 10 2004

LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	SEXO	ESTADO CIVIL
Barranquilla 07 01 1986	☒ M ☐ F	☐ SOLTERO ☒ CASADO ☐ UNIÓN LIBRE ☐ SEPARADO ☐ VIUDO

GRADO	UNIDAD POLICIAL A LA QUE PERTENECE	DEPENDENCIA
Patrullero	Departamento de Policia Atlantico	Vigilancia.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	E-MAIL
Atlantico	Ponedera	enrique.escorcia@correo.policia.gov.co.

DIRECCIÓN DOMICILIO ACTUAL	TELÉFONO MÓVIL	TELÉFONO FIJO
Cra 5a # 33-27	3162554775	N/A

BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	AFINIDAD	% DESIGNADO
Monica Vargas Restrepo Lopez	☒ C.C. ☐ C.E. ☐ T.I. No.	Esposa	70
DIRECCIÓN	**CIUDAD**	**TELÉFONOS**	**FECHA NACIMIENTO**
Cra 5a # 33-27	Barranquilla	3155926690	03 10 1985
NOMBRES Y APELLIDOS	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**AFINIDAD**	**% DESIGNADO**
Carmen Cecilia Jimenez Mercado	☒ C.C. ☐ C.E. ☐ T.I. No. 22690601	Madre	30
DIRECCIÓN	**CIUDAD**	**TELÉFONOS**	**FECHA NACIMIENTO**
C 30 # 12-30	Sabanagrande - Magdalena	3178272939	11 12 1957
NOMBRES Y APELLIDOS	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**AFINIDAD**	**% DESIGNADO**
//	☐ C.C. ☐ C.E. ☐ T.I. No. //	//	//
DIRECCIÓN	**CIUDAD**	**TELÉFONOS**	**FECHA NACIMIENTO**
//	//	//	// // //
NOMBRES Y APELLIDOS	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**AFINIDAD**	**% DESIGNADO**
//	☐ C.C. ☐ C.E. ☐ T.I. No. //	//	//
DIRECCIÓN	**CIUDAD**	**TELÉFONOS**	**FECHA NACIMIENTO**
//	//	//	// // //
NOMBRES Y APELLIDOS	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**AFINIDAD**	**% DESIGNADO**
//	☐ C.C. ☐ C.E. ☐ T.I. No. //	//	//
DIRECCIÓN	**CIUDAD**	**TELÉFONOS**	**FECHA NACIMIENTO**
//	//	//	// // //
NOMBRES Y APELLIDOS	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**AFINIDAD**	**% DESIGNADO**
//	☐ C.C. ☐ C.E. ☐ T.I. No. //	//	//
DIRECCIÓN	**CIUDAD**	**TELÉFONOS**	**FECHA NACIMIENTO**
//	//	//	// // //

NOTA: EN CASO DE CAMBIAR EL VALOR ASEGURADO, LOS BENEFICIARIOS RECIBIRÁN LA MISMA PROPORCIÓN. TOTAL DESIGNADO 100%

HUELLA INDICE DERECHO



Alvaro Escorcia.
FIRMA ASEGURADO PRINCIPAL
C.C. 1129517743

PARA USO EXCLUSIVO DE LA POLICÍA NACIONAL

27/01/2015
RECIBIDO Y FECHA DE TALENTO HUMANO

SI. Jorge David Navarro
GRADO FIRMA Y POSTFIRMA
JEFE UNIDAD DE TALENTO HUMANO

NOTA: ESTE FORMATO SERÁ VÁLIDO CUANDO SE INCLUYA EN LA HISTORIA LABORAL O EN EL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN POR PARTE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DONDE LABORA, ESTE FORMULARIO **NO** PODRA SER ENTREGADO DIRECTAMENTE EN LAS OFICINAS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS. CUALQUIER ENMENDADURA, BORRON, INCONSISTENCIA DE LA INFORMACION EN CUANTO A LOS PORCENTAJES DARÁ POR NULO EL FORMULARIO Y NO TENDRA NINGUNA VALIDEZ EN CASO DE SINIESTRO.

EL TRÁMITE DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NO REQUIERE DE INTERMEDIARIOS, NI PAGA LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE AL BENEFICIARIO.

CREATED WITH nitroPDF professional

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO

1. Cada asegurado debe tramitar una solicitud individual.
2. Al diligenciar el formulario evite tachones y enmendaduras, para evitar la nulidad de este.
3. No dejar casillas en blanco.
4. El formulario debe diligenciarse en letra imprenta, en forma completa y precisa.
5. No olvide escribir la fecha de diligenciamiento.
6. Tenga en cuenta las siguientes definiciones:

   ASEGURADO: Miembro activo de la Policía Nacional por cuya muerte la aseguradora paga a los beneficiarios el valor asegurado.

   BENEFICIARIO DEL SEGURO: Son las personas designadas por el Asegurado,para recibir el valor del seguro, en los casos de muerte de este.

   PORCENTAJE ASIGNADO: Tener en cuenta que la suma total del porcentaje asignado debe ser igual al 100%

   BENEFICIARIOS SUPLETIVOS: Cuando no se designe beneficiario o la designación se haga ineficaz, no se encuentre en la historia laboral o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad los beneficiarios de ley, es decir una vez el área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, expida el acto administrativo mediante el cual se designe los beneficiarios de ley del asegurado.

7. El trámite para la actualización del seguro de vida es personal, la firma y huella dactilar deben corresponder al funcionario asegurado.
8. Si el solicitante o beneficiario cambian de dirección de correspondencia y/o teléfonos, o si el asegurado desea cambiar sus beneficiarios, debe diligenciar el formulario del seguro de vida y entregarlo en la oficina de Talento Humano de la unidad a la cual pertenece, para la sistematización y actualización en la historia laboral del funcionario.
9. Los documentos necesarios para la reclamación son:

   a) Informe de fallecimiento.

   b) Fotocopia del último formato de seguro de vida obligatorio que repose en la historia laboral.

   c) Registro notarial o civil de defunción.

   d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía y registro civil de nacimiento del asegurado.

   e) Documentación de los beneficiarios.

   Mayor de edad

   Fotocopia de la cédula de ciudadanía

   Certificación bancaria

   Solicitud de pago dirigida a Previsora Seguros (Indicando ciudad, dirección y teléfono)

   Menores de edad

   Registro civil de nacimiento

   Carta de representación legal ante notaría o designación de representación legal de menores expedida por la autoridad competente.

   Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

   Certificación bancaria del representante legal.

SI DESEA MÁS INFORMACIÓN, COMUNÍQUESE CON LOS TELÉFONOS:

OFICINA DE SEGUROS DE VIDA DEL ÁREA PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO POLICÍA NACIONAL. Carrera 59 No. 26 - 21 CAN Teléfono 3 15 94 22.

LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS CALLE 57 No. 9 - 07 PBX : 3 48 57 57 DESDE CUALQUIER CELULAR #345

EL TRÁMITE DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NO REQUIERE DE INTERMEDIARIOS, NI ABOGADOS, TODA VEZ QUE LA COMPAÑÍA PAGA LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE AL BENEFICIARIO.

created with nitroPDF professional
download the free trial online at nitropdf.com/professional

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: RECONOCER AUXILIO MUTUO	POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:		
Versión:	FORMATO DE AFILIACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REAFILIACIÓN DE AUXILIO MUTUO	

AFILIACIÓN ☐ **ACTUALIZACIÓN** ☒ **REAFILIACIÓN** ☐ **PROCESO No**_____

Ciudad Puerto Colombia Fecha: Día 05 Mes 01 Año 2015

GRADO DEL SOLICITANTE	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL SOLICITANTE	No. CÉDULA DE CIUDADANÍA	LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN	A QUE CAJA NOMINADORA PRETENECE, COLOQUE UNA X	
Patrullero	Escorcia Jimenez Alvaro Enrique	1129.517.743	Barranquilla 20-10-04		
LUGAR DE NACIMIENTO: Barranquilla	FECHA DE NACIMIENTO: 07 de Enero 1986	No. CARNÉ: 094164996		CASUR	TEGEN
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: Cra 5a # 33-27 Universal 2da Etapa				FORPO	ACTIVO X
CIUDAD DE RESIDENCIA: Barranquilla	TELÉFONO FIJO: N/A	CELULAR: 3162559775		UNIDAD DONDE LABORA: DEATA	

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

DATOS GENERALES BENEFICIARIO				DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			OTROS DATOS DEL BENEFICIARIO			
No. DE IDENTIFICACIÓN	TIPO (CC, RC, TI)	PARENTESCO CON EL AFILIADO	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	DIRECCIÓN DEL BENEFICIARIO	TELÉFONO FIJO	CELULAR	CIUDAD DE RESIDENCIA	FECHA DE NACIMIENTO (DD-MM-AA)	SEXO	PORCENTAJE A OTORGAR
1.129.573206	c.c.	Esposa	Vargas Restrepo Monica Liliana	Cra 5a # 33-27 Barranquilla	N/A	3155926696	Barranquilla	03-10-1985	F	70 %
22690601	ce	Madre	Jimenez Mariaca Carmen Cecilia	Cll 30 # 12-30	N/A	3178272937	Ciénaga	11-12-1957	F	30 %
										%
										%
										%
										%

A través del presente formato autorizo para que mensualmente se descuente de mi nómina, el monto que el programa de Auxilio Mutuo establezca, de acuerdo a lo estipulado en la resolución que se encuentre vigente para la fecha.

HUELLA INDICE DERECHO

Alvaro Escorcia.
FIRMA DEL SOLICITANTE

Alvaro Enrique Escorcia Jimenez
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL SOLICITANTE

FIRMA JEFE TALENTO HUMANO

GRADO, APELLIDOS Y NOMBRES ST. Moreno Jorge David
UNIDAD Beata

ELABORÓ: TC. FABIOLA BEJARANO CHAVES Jefe Área Asistencia Social	REVISÓ: MY. EDGAR MOISES RIVEROS MORENO Jefe Planeación DIBIE	APROBÓ: TC. FABIO JESUS LIZCANO MONTES Director de Bienestar Social (E)
FECHA:	FECHA:	FECHA:

228

P 1 162 229

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
INCAPACIDAD MÉDICA LABORAL
CLICA - CLINICA DE BARRANQUILLA
(REGIONAL CARIBE)

No. Orden: [illegible]

Fecha de Impresión: [illegible]

Paciente: [illegible] No. Historia: [illegible]

Tipo de Plan: [illegible]

Plan: [illegible] Tipo Vinculación: [illegible] Categoría: [illegible]

Fecha de Expedición: [illegible] Edad: [illegible] Sexo: [illegible]

Ubicación: [illegible] Ámbito: [illegible] Tipo Urgencia: [illegible]

Datos Incapacidad

Fecha Inicial: [illegible] Fecha Final: [illegible]

Número de días incapacidad: [illegible]

Causa Externa: [illegible]

Clase: [illegible]

Manejo: [illegible]

Empresa Dependencia: [illegible]

Transcripción de excusa de servicio: NO

Diagnostico: [illegible] [illegible]

Procedimiento: [illegible] [illegible]

Observaciones

[illegible]

Dirección Teléfono: [illegible]

[illegible]

Firma:

230 161-4 230

POLICIA NACIONAL

AREA DE TALENTO HUMANO ESJIM

Ciudad PONEDERA **Fecha Actual** 29-06-2015

No. Hoja de Vida 161_4 **Grado** PT **Apellidos Y Nombres** ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRI

Tipo Identificacion CEDULA **Identificacion** 1129517743 **Placa** 112000 **Placa Chip** 127793

Unidad Actual DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO

Dias Acumulados 74 **Cumplidas el** 12-12-2014 **Dias Solicitados** 15 **Dias Pendientes** 59

Alvaro E.

Firma del Solicitante

Fecha Salida	Hora Salida	Fecha Termino	Hora Regreso	Fecha Regreso
06-JUL-15	07:30	20-JUL-15	07:30	21-JUL-15

SI GIL GARCIA ELKIN JAVIER
Quien Elaboro Salvoconducto

CT RUIZ VELASCO IVAN DARIO
JEFE AREA TALENTO HUMANO

NOTA : LOS DIAS SOLICITADOS YA HAN SIDO DESCONTADOS DE LOS DIAS PENDIENTES DE VACACIONES.

Desprender por aqui ---->

POLICÍA NACIONAL	Proceso: Procedimientos de personal	Página 1 de 1
		Código: 2PP-FR-0004
	HOJA CONTROL HISTORIA LABORAL	Fecha: 13-05-2010
		Versión: 0

Nombre Funcionario: Escorcia Jimenez Alvaro CC. 1129517743

FECHA	TIPO DOCUMENTAL	FOLIO (S)
31-12-2015	Formulario evaluacion y seguimiento 2015	231 - 252
05-04-2016	Diplomado Derechos Humanos	253
05-07-2016	Vacaciones 30 dias apartir del 05-07-16	254
07-01-2016	Seguro de vida obligatorio 2016	255
07-01-2016	Formato Auxilio Mutuo 2016	256
07-01-2016	Formulario de bienes y Rentas 2016	257
28-11-2017	liquidacion de vacaciones	258
02-12-2017	Vacaciones 10 dias apartir 01-12-17	259
15-12-2017	Vacaciones 30 dias apartir 17-07-17	260
09-01-2018	Seguro de vida obligatorio 2018	261
09-01-2018	Formulario de bienes y Rentas 2018	262
09-01-2018	Formato Auxilio Mutuo 2018	263
10-01-2018	Vacaciones 25 dias, apartir del 11-01-18	264
16-01-2018	Solicitud vinculacion, Hija	265-267
22-01-2019	Seguro de vida obligatorio 2019	268
22-01-2019	Formato Auxilio Mutuo 2019	269
22-01-2019	Formulario de bienes y Rentas 2019	270

Fecha Elaboración: 31-12-2015

Firma: **IT. LUIS ENRIQUE GUZMAN AGAMEZ**
Funcionario responsable manejo Historia Laboral

Firma: **ST. MAIRA STEPHANIA VELANDIA FRANCO**
Jefe Grupo de Talento Humano MEBAR

Elaboró: PT. WILSON PINZON SOLER	Revisó: TE. JOHN JAIRO ROMERO GOMEZ	Aprobó: BG. JORGE HERNANDO NIETO
Fecha: 01/03/2010	Fecha: 10/03/2010	Fecha: 15/03/2010

C-864 &H 231

Página 1 de 6	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: ZDH-FR-0008		
Fecha: 24/07/2012	FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL	
Versión: 0		

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

1.1. GRADO/CATEGORIA	1.2. APELLIDOS Y NOMBRES	1.3. CÉDULA No.
PATRULLERO	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE	1129517743

1.4. UNIDAD/DEPENDENCIA	1.5. ÁREA	1.6. GRUPO	1.7. CARGO
MEBAR	MEBAR	CAI	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA

1.8. CATEGORÍA		1.9. NIVEL DE GESTIÓN		1.10. TIEMPO DE SERVICIO PERÍODO EVALUABLE COMO:
DIRECCIÓN	☐	OPERATIVO	☒	DESDE: 01/01/2015 HASTA: 31/12/2015 TOTAL: 365
EJECUCIÓN	☐	ADMINISTRATIVO	☐	
BASICA	☒	DOCENTE	☐	

1.11. CLASE DE EVALUACIÓN

PARCIAL				TOTAL	
TRASLADO DEL EVALUADO	☐	POR ASCENSO	☐	ANUAL	☒
CAMBIO DE EVALUADOR	☐	OTRO	☐		

EVALUADOR

1.12. GRADO	1.13. APELLIDOS Y NOMBRES	1.14. CÉDULA No.
SUBTENIENTE	MATEUS LAYTON STIVEN	1010211258

1.15. UNIDAD	1.16. CARGO
CAI SANTO DOMINGO	COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)

SECCION II CONCERTACIÓN DE LA GESTIÓN

Autorizo a mi evaluador a realizar notificaciones por medio magnético, correo institucional y/o Portal de Servicios Institucionales (PSI), y me comprometo a notificarme inmediatamente sea informado de la anotación de manera verbal o físicamente.

OBJETIVO PRINCIPAL: Brindar la atención requerida a la comunidad enfocada en los principios de la eficacia, eficiencia y efectividad, orientados a desarrollar, apoyar y ejecutar a cabalidad las actividades de prevención, recolección de información, con el fin primordial de mantener las condiciones necesarias de seguridad, tranquilidad y paz ciudadana en la jurisdicción, dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

3.1 COMPORTAMIENTO

a. Comportamiento personal. El evaluado deberá mantener buenas costumbres y acatamiento de las reglas que gobiernan la actividad libre del hombre. Estas costumbres deben estar fundamentadas en los sanos principios, liderar y consolidar el proceso de Integridad Policial encauzado hacia la implantación de la función pública en términos de eficacia, transparencia, probidad y servicio a la ciudadanía por parte de los servidores públicos.

Portar con decoro y gallardía el uniforme de acuerdo a lo establecido en el reglamento de uniformes, insignias, condecoraciones y distintivos para el personal de la policía nacional. (permanentemente)

Cumplir puntualmente con los horarios laborales establecidos para las formaciones, servicios y demás que sean ordenados por el mando. (permanentemente).

Aplica descuento por afectaciones según lo establecido en la Resolución 02037 de 07 de junio de 2001. (permanentemente)

b. Compromiso Institucional. Se compromete a actuar en forma positiva y con sentido de pertenencia institucional, teniendo en cuenta los factores como el afecto, lealtad, mística institucional y Transformación Cultural, entre otros.

Atender con amabilidad, diligencia, celeridad a la ciudadanía en general así como al cliente interno, con acciones fundamentadas en el Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos. (permanentemente)

Aplica descuento por afectaciones según lo establecido en la Resolución 02037 de 07 de junio de 2001.(permanentemente)

c. Disciplina Policial: El evaluado tendrá un comportamiento acorde a los parámetros del Decreto de Disciplina para la Policía Nacional. Aplica descuento por afectaciones según lo establecido en la Resolución 02037 de 07 de junio de 2001.

Este factor se afectará cuando dentro del periodo evaluable, el evaluado sea objeto de sanción disciplinaria mediante providencia debidamente ejecutoriada.

Aplica descuento por afectaciones según lo establecido en la Resolución 03483 de 05 de junio de 2006. (permanentemente)

d. Acatamiento de Normas: Observancia y cumplimiento de las leyes, decretos y otras disposiciones que rigen el ejercicio profesional institucional.

Adquiere el compromiso de cumplimiento de las leyes, decretos y otras disposiciones que rigen el ejercicio profesional institucional. (permanentemente)
Dar aplicación a los procedimientos estandarizados en la Suite Visión Empresarial (SVE). (permanentemente)
Dar aplicación lo contemplado en el Código Nacional de Policía y toda la normatividad de la actualidad. (permanentemente)
Aplica descuento por afectaciones según lo establecido en la Resolución 02037 de 07 de junio de 2001. (permanentemente)
e. Trabajo en Equipo: Cuando el evaluado se niegue hacer parte de un equipo de trabajo o haciendo parte del mismo, no aporte acciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos para el desarrollo de un proceso.
Cumplir con lo parametrizado en el Plan de Acción de la Policía Metropolitana de Barranquilla (permanentemente)
Deberá fomentar una cultura de trabajo de equipo con todas las unidades que laboran en la Policía Metropolitana de Barranquilla, la cual debe reflejarse en el logro de las metas y objetivos institucionales, generando un impacto positivo en la Comunidad. (permanentemente)
Contribuir con acciones que ayuden al mejoramiento de dependencia logrando ser más eficientes y eficaces.(permanentemente)
No incurrir contravenciones o acciones que empañen la imagen del grupo y/o la imagen institucional. (permanentemente)
Dar aplicación a los procedimientos estandarizados en la Suite Visión Empresarial (SVE). (permanentemente)
Cumplir con las órdenes impartidas legales y de posible cumplimiento que le sean asignadas.(permanentemente)
Aplica descuento por afectaciones según lo establecido en la Resolución 02037 de 07 de junio de 2001.(permanentemente)
f. Relaciones Interpersonales: capacidad para establecer y mantener canales de comunicación con superiores, subalternos, compañeros, familia, autoridades y ciudadanos, generando un óptimo clima organizacional
Mantener conducto regular establecido por jerarquía.(permanentemente)
Aplica descuento por afectaciones según lo establecido en la Resolución 02037 de 07 de junio de 2001.(permanentemente)
g. Condiciones Físicas: Comprende el estado de salud e integridad física del evaluado, que le permitan desarrollar normal y eficientemente la actividad o proceso al cual pertenece.
Deberá realizar el test de Cooper trimestralmente, según lo ordenado por el mando institucional. (trimestral)
Cuando sea concedido o expedida excusas de servicios y/o hospitalizaciones, debe informar al jefe inmediato y allegar copia de la incapacidad. (permanentemente)
Aplica descuento por afectaciones según lo establecido en la Resolución 02037 de 07 de junio de 2001.(permanentemente)

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO
a. Dominio y conocimiento de su trabajo: Es la habilidad técnica - práctica que le faculta para el cumplimiento de sus actividades y le proporciona idoneidad, aptitud o suficiencia para el desarrollo de los procesos.
- Atender a los ciudadanos a través de los diferentes canales de comunicación: Presencial, telefónico, escrito, virtual y buzón *brindando un servicio de policía oportuno* con calidad y respeto.
- Facilitar un canal de comunicación humano, ágil y eficiente entre la comunidad y la Policía Nacional.
- Mantener contacto continuo con la comunidad en aras de prevenir y ser proactivo frente la ocurrencia de delitos y contravenciones en las cuadrantes asignadas al patrullaje a la instalación.
- Asignar con eficacia los motivos de policía informados por la comunidad a la patrulla de vigilancia.
- Propender en todo momento actividades que conlleven al mejoramiento de la persecución de seguridad del lugar o puesto asignado.
- Cumplir con las consignas y responsabilidades transmitidas por el comandante o jefe inmediato.
- Efectuar y cumplir planes y programas de seguridad en las instalaciones de su sitio de facción.
- Llevar los registros cronológicos en los libros reglamentarios con el fin de tener soporte documental en caso de ser requerido.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de las medidas y recomendaciones que en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario asuma el estado a través de la Policía Nacional.
- Evitar la presencia de la ciudadanía dentro de las instalaciones en actividades diferentes a las del servicio.
- Velar por el cuidado y preservación de los elementos asignados bajo su responsabilidad.
- Recordar y aplicar el decálogo de seguridad con las armas de fuego.
- Identificar a toda persona y elemento que ingrese a las instalaciones policiales mediante el sistema tecnológico que se utilice para tal fin, generando niveles de seguridad al determinar la identificación personal y el conocimiento de los elementos que lleve consigo.
- Cumplir cabalmente con las funciones asignadas a su cargo y las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de su cargo.
b. Disposición para el servicio: Es el grado de interés en su trabajo, entusiasmo, dedicación, celeridad, cuidado y precisión en el mismo, con base en el conocimiento y satisfacción de los requerimientos y expectativas institucionales de acuerdo con las necesidades del servicio policial.
Colocar la mejor disposición actitud y vocación en los servicios ordenados por parte del Comando de Metropolitana de Barranquilla.(permanentemente)
c. Efectividad en el cumplimiento de las tareas asignadas dentro de los procesos: realizar las acciones asignadas dentro del

tiempo y con la efectividad señalada. Propenderé por la atención inmediata de los requerimientos ciudadanos solicitados al Nº Única del cuadrante asignado (permanentemente). Realizaré el plan puerta a puerta (semanal de acuerdo a lo concertado en la TAMIR). Efectuaré controles en pro del mantenimiento de las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana en puntos críticos, sitios e instituciones civiles, eclesiásticos, gubernamentales, distritales, y demás que se le asignen, así como Efectuar revistas periódicas a los ciudadanos que presentan un nivel de riesgo debidamente priorizado por el comando de la MEBAR (permanentemente). Diligenciare las acciones en el formulario de datos y hechos al finalizar el sicio de vigilancia y/o cada vez que ocurra el hecho.

d. Capacitación y Actualización: Es la atención, desarrollo y actualización de conocimientos teórico-prácticos, relativos a su profesión u oficio, debidamente acreditados; Realizaré mínimo un curso, taller, diplomado, seminario, etc. En temas inherentes a las funciones del cargo, de manera presencial y/o virtual durante el periodo evaluable; teniendo en cuenta que es mi obligación auto capacitarme y participar en los eventos académicos plasmados en el plan anual de capacitación y plan operativo SENA con la finalidad fortalecer la evaluación integral del perfil. (Permanentemente); Contestaré las encuestas y los Test de doctrina institucionales que llegan al correo institucional. Aplicaré lo establecido en la normatividad de transito vigente, durante los desplazamientos en vehículos institucionales y particulares, manejando siempre a la defensiva e informare inmediatamente a mi evaluador en caso de que me ocurra accidente de tránsito según el procedimiento establecido.

Aplicar lo establecido en la normatividad de transito vigente, durante los desplazamientos en vehículos institucionales y particulares, manejando siempre a la defensiva e informar inmediatamente a su jefe inmediato una vez ocurra un accidente de tránsito según el procedimiento establecido. (Permanentemente).

Dar aplicabilidad a lo establecido en el código de ética policial (cultura de la legalidad).

e. Destreza en el empleo y conservación de los bienes a su cargo: Consiste en preocupación constante por el buen estado y utilización eficaz y acertada de los medios materiales para el servicio, asignados bajo su responsabilidad. Mantendré y conservare en buen estado, aseo y conservación los elementos para el servicio que le son asignados como, Vehículos (parque automotor), Radios, avéntales, PDA, celulares, (tipos de comunicación), todos los asignados por el almacén intendencia, equipos de cómputo, (medios tecnológicos), armamento, munición, accesorios, esposas, chalecos y demás asignados, Solicitando mantenimientos preventivo a los equipos asignados, Informare por escrito de manera inmediata las novedades presentadas con los elementos asignados.

f. Eficiencia en el empleo de los recursos: Consiste en el empleo racional y adecuado de los medios asignados para el desempeño del cargo. Utilizare los medios asignados exclusivamente para las necesidades del servicio. Realizar entrega inmediata de los elementos asignados una vez culmine el servicio, al producirse excusas, vacaciones, suspensiones, separaciones, licencias, retiros, etc.

ST. STIVEN MATEUS LAYTON
FIRMA EVALUADOR

PT. ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ
FIRMA EVALUADO

Página 4 de 6	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: ZDH-FR-0008		
Fecha: 24/07/2012	FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL	
Versión: 0		

SECCION III EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PERSONAL Y PROFESIONAL

CONDICIONES PERSONALES

3.1. COMPORTAMIENTO

	EVALUACIÓN
COMPORTAMIENTO PERSONAL	1200
COMPORMISO INSTITUCIONAL	1200
DISCIPLINA POLICIAL	1200
ACATAMIENTO DE NORMAS	1200
TRABAJO EN EQUIPO	1150
RELACIONES INTERPERSONALES	1200
CONDICIONES FISICAS	1200
SUBTOTAL	1193

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.1

3.2. HABILIDADES GERENCIALES

	EVALUACIÓN
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL INSTITUCIONAL	D
RESPETO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	D
PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DEL CONTROL INTERNO	D
GERENCIAMIENTO DEL TALENTO	D
ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON ENTIDADES, AGREMIACIONES Y COMUNIDAD	D
HABILIDAD EN LA COMUNICACIÓN (ORAL - ESCRITA)	D
SUBTOTAL	D

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.2

FACTORES DE DESEMPEÑO PROFESIONAL

3.3. GESTIÓN OPERATIVA

	EVALUACIÓN
EFECTIVIDAD EN PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA	D
REDUCCIÓN INDICES DELINCUENCIALES	D
IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LA POLICÍA COMUNITARIA	D
ACCIONES CONTRA LA DELINCUENCIA	D
ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	D
PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE POLICÍA	D
SUBTOTAL	D

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.3

3.4. GESTIÓN ADMINISTRATIVA

	EVALUACIÓN
ELABORACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO	D
ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS	D
RACIONALIZACIÓN DEL GASTO	D
CAPACIDAD PARA GENERAR Y OBTENER RECURSOS	D
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES	D
SUBTOTAL	D

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.4

Página 5 de 6	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: ZDH-FR-0008		
Fecha: 24/07/2012	FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL	
Versión: 0		

3.A GESTION DOCENTE

	EVALUACIÓN
DISEÑO, APORTES Y DESARROLLO DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL	D
PARTICIPACIÓN EN EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LA POLITICA DOCENTE	D
REFERENCIA COMPETITIVA	D
IDONEIDAD COMO DOCENTE	D
ACTUALIZACIÓN PEDAGOJICA Y MANEJO DE TECNICAS DOCENTES	D
RELACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LAS ALIANZAS ESTRATEGICAS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y OTRAS ENTIDADES	D
APORTES E IMPLEMENTACIÓN AL PROCESO DE INCORPORACIÓN	B
RENDIMIENTO COMO ALUMNO	D
HABILIDAD PARA LA COMUNICACIÓN	D
SUBTOTAL	D

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.5

3.B ACTIVIDADES SERVICIO Y APOYO

	EVALUACIÓN
DOMINIO Y CONOCIMIENTO DE SU TRABAJO	1200
DISPOSICIÓN PARA EL SERVICIO	1200
EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DE LOS PROCESOS	1200
CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN	1200
DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES A SU CARGO	1200
EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS	1200
SUBTOTAL	1200

*ESTE VALOR SE TRASLADA A LA SECCIÓN IV NUMERAL 3.6

SECCION IV EVALUACIÓN FINAL

	3.1.	3.2.				PROMEDIO		SUBTOTAL
DESEMPEÑO PERSONAL	1193	D			A=	1193	X 20%	239
	3.3.	**3.4.**	**3.5.**	**3.6.**		**PROMEDIO**		**SUBTOTAL**
DESEMPEÑO PROFESIONAL	D	D	D	1200	B=	1200	X 80%	960

EVALUACIÓN FINAL 100% (A + B)	1.199	MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE
CLASIFICACIÓN	SUPERIOR	

Página 6 de 6	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: ZDH-FR-0008		
Fecha: 24/07/2012	FORMULARIO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL	
Versión: 0		

SECCION V REVISIÓN Y RECLASIFICACIÓN

LEIDA MI EVALUACIÓN ME DECLARO:

CONFORME [X]

INCONFORME E INTERPONDRE RECLAMO [ ]

ST. STIVEN MATEUS LAYTON
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR
C.C. NO. 1010211258

PT. ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ
GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO
C.C. NO. 1129617743

FECHA 31/12/2015

TRAMITE RECLAMACIÓN PRIMERA INSTANCIA

CONFIRMA EVALUACIÓN [ ] MODIFICA EVALUACIÓN [ ]

SUSTENTACIÓN:

NUEVA EVALUACIÓN

RECLASIFICACIÓN

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADOR
C.C. NO.

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO
C.C. NO.

FECHA

TRAMITE RECLAMACIÓN PRIMERA INSTANCIA

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.	UNIDAD

CONFIRMA EVALUACIÓN [ ] MODIFICA EVALUACIÓN [ ]

SUSTENTACIÓN

NUEVA EVALUACIÓN

RECLASIFICACIÓN

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL REVISOR
C.C. NO.

GRADO, POST-FIRMA Y FIRMA DEL EVALUADO
C.C. NO.

FECHA

Página 1 de 15	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012	FORMULARIO II SEGUIMIENTO	
Versión: 0		

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.
SUBINTENDENTE	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE	1129517743
UNIDAD/DEPENDENCIA	**CARGO**	**AÑO EVALUACIÓN**
MEBAR	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	2015

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
07	01	2015	**COMPROMISO INSTITUCIONAL** -: Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion..: Actividad....:INCAUTACION Fecha Hecho..:06/01/15 Lugar.....:ATLÁNTICO - PONEDERA - ZONA RURAL Observaciones:INCAUTACION DE SEMOVIENTES POR NO PORTAR PERMISO DE MOVILIZACION NI GUIA SANITARIA - 16 UNIDAD VACA . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional **IJ. LENIN ALFONSO REALES LOPEZ** COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	12	02	2015	
10	01	2015	**COMPROMISO INSTITUCIONAL** -: Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion..: Actividad....:INCAUTACION Fecha Hecho..:10/01/15 Lugar.....:ATLÁNTICO - PONEDERA - LA RETIRADA Observaciones:INCAUTACION DE SEMOVIENTES POR NO PORTAR PERMISO DE MOVILIZACION NI GUIA SANITARIA - 7 UNIDAD VACA . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional **IJ. LENIN ALFONSO REALES LOPEZ** COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	12	02	2015	
10	01	2015	**ANOTACIÓN - INCAPACIDADES (EXCUSA DE SERVICIO):** Mediante excusa de servicio No. 100607 de fecha 10/01/2015 se realiza la presente anotacion al Evaluado: INCAPACIDADES (EXCUSA DE SERVICIO) por 3 dias. **IJ. LENIN ALFONSO REALES LOPEZ** COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	12	02	2015	
16	01	2015	**COMPROMISO INSTITUCIONAL** -: Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion..: Actividad....:INCAUTACION Fecha Hecho..:15/01/15	12	02	2015	

Página 2 de 15	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012	FORMULARIO II SEGUIMIENTO	
Versión: 0		

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.
SUBINTENDENTE	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE	1129517743
UNIDAD/DEPENDENCIA	**CARGO**	**AÑO EVALUACIÓN**
MEBAR	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	2015

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			Lugar.....:ATLÁNTICO - PONEDERA - ZONA RURAL Observaciones:POR FALTA DE DOCUMENTOS Y GUIA - 13 UNIDAD VACA . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional **IJ. LENIN ALFONSO REALES LOPEZ** COMANDANTE ESTACION DE POLICIA				
25	01	2015	**COMPROMISO INSTITUCIONAL** -: Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion..: Actividad....:INCAUTACION Fecha Hecho..:24/01/15 Lugar.....:ATLÁNTICO - PONEDERA - MARTILLO Observaciones:POR FALTA DE DOCUMENTOS Y GUIA - 13 UNIDAD VACA . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional **IJ. LENIN ALFONSO REALES LOPEZ** COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	12	02	2015	
28	01	2015	**COMPROMISO INSTITUCIONAL** -: Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion..: Actividad....:INCAUTACION Fecha Hecho..:27/01/15 Lugar.....:ATLÁNTICO - PONEDERA - ZONA RURAL Observaciones:POR FALTA DE DOCUMENTOS Y GUIA - 13 UNIDAD VACA . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional **IJ. LENIN ALFONSO REALES LOPEZ** COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	12	02	2015	
03	02	2015	**COMPROMISO INSTITUCIONAL** -: Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion..: Actividad....:INCAUTACION Fecha Hecho..:02/02/15 Lugar.....:ATLÁNTICO - PONEDERA - ZONA RURAL Observaciones:INCAUTACION DE SEMOVIENTES POR NO PORTAR PERMISO DE MOVILIZACION NI GUIA SANITARIA - 10 UNIDAD VACA . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional	12	02	2015	

Página 3 de 15	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012	FORMULARIO II SEGUIMIENTO	
Versión: 0		

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.
SUBINTENDENTE	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE	1129517743
UNIDAD/DEPENDENCIA	**CARGO**	**AÑO EVALUACIÓN**
MEBAR	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	2015

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			IJ. LENIN ALFONSO REALES LOPEZ COMANDANTE ESTACION DE POLICIA				
10	02	2015	**COMPROMISO INSTITUCIONAL** -: Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion..: Actividad....:INCAUTACION Fecha Hecho..:08/02/15 Lugar.....:ATLÁNTICO - PONEDERA - ZONA RURAL Observaciones:POR FALTA DE DOCUMENTOS Y GUIA - 8 UNIDAD VACA . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional **IJ. LENIN ALFONSO REALES LOPEZ** COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	12	02	2015	
24	02	2015	**COMPROMISO INSTITUCIONAL** -: Se hace la presente anotacion al evaluado por las actividades que realizo a continuacion..: Actividad....:INCAUTACION Fecha Hecho..:23/02/15 Lugar.....:ATLÁNTICO - PONEDERA - ZONA RURAL Observaciones:INCAUTACION DE SEMOVIENTES POR NO PORTAR PERMISO DE MOVILIZACION NI GUIA SANITARIA - 12 UNIDAD VACA . Reporte registrado en el sistema SIEDCO de la Policia Nacional **IJ. LENIN ALFONSO REALES LOPEZ** COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	02	04	2015	
24	03	2015	**CAPACITACION Y ACTUALIZACION** - .: Esta Jefatura inserta la presente anotación al Evaluado, Puesto que el evaluado recibe la capacitación sobre Diplomado en Sistema Táctico Básico para el Uso de la Fuerza en Procedimientos de Policía, desde el 23/03/2015 al 01/04/2015 en la Escuela Antonio Nariño. **IJ. LENIN ALFONSO REALES LOPEZ** COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	02	04	2015	

Página 4 de 15	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012	FORMULARIO II SEGUIMIENTO	
Versión: 0		

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.
SUBINTENDENTE	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE	1129517743
UNIDAD/DEPENDENCIA	**CARGO**	**AÑO EVALUACIÓN**
MEBAR	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	2015

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
30	03	2015	**ANOTACIÓN - PRUEBA FISICA:** El evaluado presenta la prueba física obteniendo los siguientes resultados: Tiempo Milla: 7.0 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Abdominales: 53 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Flexiones de brazos: 48 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Indice M. Corporal: 26.21 Puntaje: 100 Clasificacion: SOBREPESO GRADO I ~~Indice Flexibilidad: 8 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE~~ Perimetro Cintura: 87 Puntaje: 200 Clasificacion: Sin riesgo cardiovascular Puntaje Total Prueba Fisica: 1100 **IJ. LENIN ALFONSO REALES LOPEZ** COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	02	04	2015	
15	04	2015	**EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO - .:** Se realiza el presente registro al evaluado por la pronta y oportuna respuesta ante el requerimiento de la comunidad ~~en su jurisdicción~~ y ~~al momento de ser objeto de revista el día 07/04/15~~ se encuentra en actitud acorde para la buena prestación del servicio como Comandante de Guardia **IJ. LENIN ALFONSO REALES LOPEZ** COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	30	04	2015	
15	04	2015	**CIERRE - .:** En la fecha se cierra el presente formulario de seguimiento para realizar curso de ascenso. **IJ. LENIN ALFONSO REALES LOPEZ** COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	30	04	2015	
16	04	2015	**ANOTACIÓN - COMISIÓN ESTUDIOS:** Se realiza el presente registro al evaluado, quien sale de comisión de estudios por 65 días en la Escuela Gonzalo Jimenes en la ciudad de Bogotá.	30	04	2015	

Página 5 de 15	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012	FORMULARIO II SEGUIMIENTO	
Versión: 0		

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.
SUBINTENDENTE	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE	1129517743
UNIDAD/DEPENDENCIA	**CARGO**	**AÑO EVALUACIÓN**
MEBAR	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	2015

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			IJ. LENIN ALFONSO REALES LOPEZ COMANDANTE ESTACION DE POLICIA				
22	04	2015	**ANOTACIÓN - INCAPACIDADES (EXCUSA DE SERVICIO):** Mediante excusa de servicio No. 401630 de fecha 22/04/2015 se realiza la presente anotacion al Evaluado: INCAPACIDADES (EXCUSA DE SERVICIO) por 3 dias. No exponerse al frio de la noche ni a la lluvia **IJ. LENIN ALFONSO REALES LOPEZ** COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	30	04	2015	
01	05	2015	**CIERRE -** .: En la fecha se cierra el presente formulario de seguimiento ya que el evaluado va a realizar curso de ascenso. **IJ. LENIN ALFONSO REALES LOPEZ** COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	03	05	2015	
01	05	2015	**CIERRE -** .: En la fecha se cierra el presente formulario de seguimiento por cambio del evaluador. **IJ. LENIN ALFONSO REALES LOPEZ** COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	03	05	2015	
02	05	2015	**APERTURA -** .: Se abre el presente formulario de Seguimiento por cambio de evaluador, segun Resolucion No. 02037 del 07 de junio de 2001 **SC. FABER SANCHEZ SANCHEZ** RESPONSABLE PROYECCION SOCIAL	03	05	2015	
06	05	2015	**ANOTACIÓN - REGISTRO:** En la fecha se realiza la presente anotación toda vez que el evaluado inició el día 15 de abril de la presente anualidad, Comisión de Estudio en la Escuela de Suboficiales y Mandos Ejecutivos Gonzalo Jiménez de Quesada. Modalidad presencial Diplomado "Mando,	23	05	2015	

Página 6 de 15	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012	FORMULARIO II SEGUIMIENTO	
Versión: 0		

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.
SUBINTENDENTE	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE	1129517743
UNIDAD/DEPENDENCIA	**CARGO**	**AÑO EVALUACIÓN**
MEBAR	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	2015

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			Dirección y Actualización Jurídica". **SC. FABER SANCHEZ SANCHEZ** RESPONSABLE PROYECCION SOCIAL				
06	05	2015	**ANOTACIÓN - REGISTRO**: En la fecha se realiza la presente anotación al evaluado, toda vez que realizó el seminario de Operaciones Abiertas, bajo el mando del personal de Instructores de la Escuela de Suboficiales y Mandos Ejecutivos Gonzalo Jiménez de Quesada desde el día 18 hasta el 26 de abril del año 2015. **SC. FABER SANCHEZ SANCHEZ** RESPONSABLE PROYECCION SOCIAL	23	05	2015	
06	05	2015	**ANOTACIÓN - REGISTRO**: En la fecha se realiza la presente anotación al evaluado, para dejar constancia de la capacitación en la materia de Procedimiento Penal , en la Escuela de Suboficiales y Mandos Ejecutivos Gonzalo Jiménez de Quesada los días 27, 28 y 29 de abril del año 2015. **SC. FABER SANCHEZ SANCHEZ** RESPONSABLE PROYECCION SOCIAL	23	05	2015	
06	05	2015	**ANOTACIÓN - REGISTRO**: el día 29 de abril del año 2015. el personal de la segunda sección de la Compañía Juan María Marcelino Gilibert recibió capacitación en la materia del servicio de policía en la atención, manejo y control de multitudes bajo el mando del personal de Instructores del Escuadrón Móvil Antidisturbios "ESMAD", en la Escuela de Suboficiales y Mandos Ejecutivos Gonzalo Jiménez de Quesada. **SC. FABER SANCHEZ SANCHEZ** RESPONSABLE PROYECCION SOCIAL	23	05	2015	
06	05	2015	**ANOTACIÓN - REGISTRO**: Se hace la presente anotación toda vez que el evaluado sale a disfrutar del permiso a partir de la 16:00 horas del día 02 de mayo de la presente anualidad, autorizado por la dirección de la Escuela de Suboficiales y Mandos Ejecutivos Gonzalo Jiménez de Quesada debiendo presentarse el día 04-05-2015 a las 06:30 horas.	23	05	2015	

PROCESO: DESARROLLO HUMANO

FORMULARIO II SEGUIMIENTO

POLICÍA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.
SUBINTENDENTE	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE	1129517743
UNIDAD/DEPENDENCIA	**CARGO**	**AÑO EVALUACIÓN**
MEBAR	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	2015

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			SC. FABER SANCHEZ SANCHEZ RESPONSABLE PROYECCION SOCIAL				
06	05	2015	**ANOTACIÓN - ANOTACIÓN:** Se realiza la presente anotación, toda vez que el evaluado se presenta el día lunes 04 mayo del 2015, a las 06:30 horas por término del permiso, autorizado por la dirección de la Escuela de Suboficiales y Mandos Ejecutivos Gonzalo Jiménez de Quesada sin presentar novedad. **SC. FABER SANCHEZ SANCHEZ** RESPONSABLE PROYECCION SOCIAL	23	05	2015	
10	05	2015	**ANOTACIÓN - REGISTRO:** En la fecha se realiza la presente anotación al evaluado, para dejar constancia de la capacitación en la materia de Investigación Criminal, en la Escuela de Suboficiales y Mandos Ejecutivos Gonzalo Jiménez de Quesada los días 2, 4 y 5 de mayo del año 2015. **SC. FABER SANCHEZ SANCHEZ** RESPONSABLE PROYECCION SOCIAL	23	05	2015	
10	05	2015	**ANOTACIÓN - REGISTRO:** En la fecha se realiza la presente anotación al evaluado, para dejar constancia de la capacitación en la materia del Ejercicio del Mando, en la Escuela de Suboficiales y Mandos Ejecutivos Gonzalo Jiménez de Quesada el día 7 de mayo del año 2015. **SC. FABER SANCHEZ SANCHEZ** RESPONSABLE PROYECCION SOCIAL	23	05	2015	
12	05	2015	**ANOTACIÓN - REGISTRO:** En la fecha se realiza la presente anotación al evaluado, para dejar constancia de la capacitación en la materia de Derecho Disciplinario, en la Escuela de Suboficiales y Mandos Ejecutivos Gonzalo Jiménez de Quesada durante los días 8, 9 y 11 de mayo del año 2015. **SC. FABER SANCHEZ SANCHEZ** RESPONSABLE PROYECCION SOCIAL	23	05	2015	

Página 8 de 15	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012	FORMULARIO II SEGUIMIENTO	
Versión: 0		

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.
SUBINTENDENTE	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE	1129517743
UNIDAD/DEPENDENCIA	**CARGO**	**AÑO EVALUACIÓN**
MEBAR	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	2015

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
20	05	2015	**ANOTACIÓN - EVALUACIÓN TEST DE DOCTRINA:** Se hace la presente anotación al evaluado (a) por su participación en la prueba calificable ~~correspondiente al test de doctrina institucional del primer semestre~~ 2015, el cual obtuvo los siguientes resultados: respuestas correctas: 18 de 20 preguntas, por lo anterior el evaluado (a) SI aprobó el test. **SC. FABER SANCHEZ SANCHEZ** RESPONSABLE PROYECCION SOCIAL	23	05	2015	
21	05	2015	**ANOTACIÓN - REGISTRO.:** Se hace la presente anotación toda vez que el evaluado sale a disfrutar del permiso a partir de la 17:00 horas del dia 15 de mayo de la presente anualidad, autorizado por la dirección de la Escuela de Suboficiales y Mandos Ejecutivos Gonzalo Jiménez de Quesada, debiendo presentarse el día 19-05-2015 a las 06:30 horas. **SC. FABER SANCHEZ SANCHEZ** RESPONSABLE PROYECCION SOCIAL	23	05	2015	
21	05	2015	**ANOTACIÓN - REGISTRO:** Se realiza la presente anotación, toda vez ~~que el evaluado se presenta el día martes 19 mayo del 2015 por término~~ del permiso, autorizado por la dirección de la Escuela de Suboficiales y Mandos Ejecutivos Gonzalo Jiménez de Quesada sin manifestar novedad. **SC. FABER SANCHEZ SANCHEZ** RESPONSABLE PROYECCION SOCIAL	23	05	2015	
21	05	2015	**ANOTACIÓN - REGISTRO:** En la fecha se realiza la presente anotación al evaluado, para dejar constancia de la capacitación en la materia de Derecho constitucional, en la Escuela de Suboficiales y Mandos Ejecutivos Gonzalo Jiménez de Quesada los días 14 y 15 de mayo del ~~año~~ 2015. **SC. FABER SANCHEZ SANCHEZ** RESPONSABLE PROYECCION SOCIAL	23	05	2015	
01	06	2015	**ANOTACIÓN - REGISTRO:** En la fecha se realiza la presente anotación al evaluado, ~~para dejar constancia de la capacitación~~ en la materia de Penal Militar, en la Escuela de Suboficiales y Mandos Ejecutivos Gonzalo Jiménez de Quesada los días 26, 27 y 28 de mayo del año 2015.	02	06	2015	

Página 9 de 15	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012	FORMULARIO II SEGUIMIENTO	
Versión: 0		

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.
SUBINTENDENTE	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE	1129517743
UNIDAD/DEPENDENCIA	**CARGO**	**AÑO EVALUACIÓN**
MEBAR	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	2015

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			SC. FABER SANCHEZ SANCHEZ RESPONSABLE PROYECCION SOCIAL				
01	06	2015	**ANOTACIÓN - REGISTRO:** En la fecha se realiza la presente anotación al evaluado, para dejar constancia de la capacitación en la materia de Legislación Especial, en la Escuela de Suboficiales y Mandos Ejecutivos Gonzalo Jiménez de Quesada los días 21, 25 y 29 de mayo del año 2015. **SC. FABER SANCHEZ SANCHEZ** RESPONSABLE PROYECCION SOCIAL	02	06	2015	
07	06	2015	**ANOTACIÓN - REGISTRO:** En la fecha se realiza la presente anotación al evaluado, para dejar constancia de la capacitación en la materia de Ética Y Cultura, en la Escuela de Suboficiales y Mandos Ejecutivos Gonzalo Jiménez de Quesada durante el día 02 de junio del año 2015. **SC. FABER SANCHEZ SANCHEZ** RESPONSABLE PROYECCION SOCIAL	22	06	2015	
07	06	2015	**ANOTACIÓN - REGISTRO:** En la fecha se realiza la presente anotación al evaluado, para dejar constancia de la capacitación en la materia de Ética Y Cultura, en la Escuela de Suboficiales y Mandos Ejecutivos Gonzalo Jiménez de Quesada durante el día 02 de junio del año 2015. **SC. FABER SANCHEZ SANCHEZ** RESPONSABLE PROYECCION SOCIAL	22	06	2015	
07	06	2015	**ANOTACIÓN - REGISTRO:** En la fecha se realiza la presente anotación al evaluado, para dejar constancia de la capacitación en la materia de Derecho de Policía, en la Escuela de Suboficiales y Mandos Ejecutivos Gonzalo Jiménez de Quesada durante los días 03, 04 y 05 de junio del año 2015. **SC. FABER SANCHEZ SANCHEZ** RESPONSABLE PROYECCION SOCIAL	22	06	2015	

Página 10 de 15	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012	FORMULARIO II SEGUIMIENTO	
Versión: 0		

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.
SUBINTENDENTE	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE	1129517743
UNIDAD/DEPENDENCIA	**CARGO**	**AÑO EVALUACIÓN**
MEBAR	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	2015

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
29	06	2015	**CIERRE** - .: En la fecha se cierra el presente formulario de seguimiento por cambio del evaluador. **SC. FABER SANCHEZ SANCHEZ** RESPONSABLE PROYECCION SOCIAL	06	07	2015	
30	06	2015	**CIERRE** - .: Se cierra el presente formulario de seguimiento por motivo de evaluación para ascenso. **SC. FABER SANCHEZ SANCHEZ** RESPONSABLE PROYECCION SOCIAL	06	07	2015	
06	07	2015	**ANOTACIÓN - VACACIONES:** Mediante orden interna No. 109 de fecha 03/07/2015 se realiza la presente anotacion al Evaluado: VACACIONES por 15 dias. **SI. FREDDY PUPO MARTINEZ** RESPONSABLE PROMOCION LABORAL	20	08	2015	
28	07	2015	**ANOTACIÓN - VACACIONES:** Mediante orden interna No. 0062 de fecha 25/07/2015 se realiza la presente anotacion al Evaluado: VACACIONES por 15 dias. **SI. FREDDY PUPO MARTINEZ** RESPONSABLE PROMOCION LABORAL	20	08	2015	
10	08	2015	**TRABAJO EN EQUIPO** - .: Se le inserta la presente anotación al evaluado por su compromiso y responsabilidad, demostrado en las diferentes actividades que ha desarrollado en la oficina de Talento Humano MEBAR. **SI. FREDDY PUPO MARTINEZ** RESPONSABLE PROMOCION LABORAL	20	08	2015	
11	08	2015	**APERTURA** - .: Se abre el presente formulario de Seguimiento por cambio de evaluador, segun Resolucion No. 02037 del 07 de junio de	20	08	2015	

PROCESO: DESARROLLO HUMANO

FORMULARIO II SEGUIMIENTO

POLICÍA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.
SUBINTENDENTE	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE	1129517743
UNIDAD/DEPENDENCIA	**CARGO**	**AÑO EVALUACIÓN**
MEBAR	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	2015

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			2001 **SI. FREDDY PUPO MARTINEZ** RESPONSABLE PROMOCION LABORAL				
21	08	2015	**APERTURA** - .: Se abre el presente formulario de Seguimiento por cambio de evaluador, segun Resolucion No. 02037 del 07 de junio de 2001 **ST. STIVEN MATEUS LAYTON** COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	20	08	2015	
05	09	2015	**TRABAJO EN EQUIPO** - .: Siguiendo instrucciones del señor TE.OLMAR JASSIR ZAPATA HERNANDEZ, Comandante Estación de Policía Ciudadela, en la fecha se le inserta la presente anotación de afectación al evaluado, con disminución de 50 puntos a su calificación, por incumplimiento a las órdenes y consignas impartidas relacionadas con el servicio policial, consistente en no entregar en la fecha indicada y sin causa a los funcionarios de la sala cieps las planillas TAMIR (Tabla de Acción Mínima Requerida) correspondiente a las tareas y actividades que desarrollo durante la semana comprendida del 21-08-2015 al 31-08-2015 18. como integrante de la patrulla cuadrante 5-9-11, generando traumatismo en los cumplimientos administrativos de la unida. **ST. STIVEN MATEUS LAYTON** COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	05	09	2015	
05	09	2015	**ANOTACIÓN - RECLAMACION:** Respetuosamente me permito solicitar a mi teniente Steven Mateos layton retire la presente afectación a mi formulario de seguimiento ya que desde que me encuentro laborando en esta unidad no he estado fijo en ninguno de los cuadrantes por motivos ajenos a mi voluntad, por tal motivo se me hace imposible realizar las actividades de la tabla tamir del cuadrante 5-9-11, ya que he labrado en los cuadrantes 5-9-10, 5-9-11, 5-9-12, 5-9-13, 5-9-20. **PT. ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ** INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	05	09	2015	

Página 12 de 15	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012	FORMULARIO II SEGUIMIENTO	
Versión: 0		

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.
SUBINTENDENTE	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE	1129517743
UNIDAD/DEPENDENCIA	**CARGO**	**AÑO EVALUACIÓN**
MEBAR	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	2015

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
15	09	2015	**RELACIONES INTERPERSONALES** - .: En la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado quien durante el periodo comprendido del día 01-09-2015 al 11-09-2015 ha mantenido una excelente relación con sus compañeros, superiores y comunidad en general, demostrando solidaridad, respeto y compañerismos, integrándose con facilidad al equipo de trabajo, contribuyendo al mantenimiento del buen clima laboral dentro del grupo, participando en el buen funcionamiento del proceso de convivencia y seguridad ciudadana. **ST. STIVEN MATEUS LAYTON** COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	15	09	2015	
28	09	2015	**DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO** - .: En la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado, quien durante el periodo comprendido del día 12-09-2015 al 27-09-2015, ha demostrado interés y preocupación constante por mantener en perfecto estado de funcionamiento y conservación las herramientas logísticas asignados bajo su responsabilidad para el servicio policial, utilizándolo adecuadamente en la ejecución de las actividades de prevención, disuasión y control delictivo, aportando a la actividad operativa una captura en flagrancia por daño en bien ajeno, contribuyendo al mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y convivencia ciudadana. **ST. STIVEN MATEUS LAYTON** COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	07	10	2015	
07	10	2015	**TRABAJO EN EQUIPO** - .: Siguiendo instrucciones del señor TE. OLMAR JASSIR ZAPATA HERNANDEZ, Comandante Estación de Policía Ciudadela, en la fecha se le inserta la presente anotación de afectación al evaluado, con disminución de 50 puntos a su calificación, por incumplimiento a las órdenes y consignas impartidas relacionadas con el servicio policial, consistente en no entregar a los funcionarios de la sala cieps las planillas TAMIR (Tabla de Acción Mínima Requerida) correspondiente a las tareas y actividades que desarrollo durante la semana (37), comprendida del día 20-09-2015 al 02-10-2015, como integrante de la patrulla cuadrante 5-9-10 generando traumatismo en los cumplimientos administrativos de la unidad.	07	10	2015	

PROCESO: DESARROLLO HUMANO

FORMULARIO II SEGUIMIENTO

POLICÍA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.
SUBINTENDENTE	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE	1129517743
UNIDAD/DEPENDENCIA	**CARGO**	**AÑO EVALUACIÓN**
MEBAR	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	2015

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			ST. STIVEN MATEUS LAYTON COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				
19	10	2015	**ACATAMIENTO DE NORMAS** - .: En la fecha, se le inserta la presente anotación al evaluado quien durante el periodo comprendido del día 03-10-2015 al 14-10-2015, ha realizado su actividad policial en el cumplimiento del marco legal de las leyes, reglamentos y norma que rigen la labor policial, aportando a la actividad operativa una captura en flagrancia por lesiones personales, participando con su actitud en el mantenimiento y conservación de la imagen institucional. **ST. STIVEN MATEUS LAYTON** COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	19	10	2015	
21	10	2015	**ANOTACIÓN - INEXISTENCIA DE LA ANOTACION:** Se deja constancia que la autoridad evaluadora, no tramitó dentro de los términos establecidos en la norma el recurso de reclamación interpuesto por usted a la anotación de fecha 05/09/15, que refiere lo siguiente: " Siguiendo instrucciones del señor TE.OLMAR JASSIR ZAPATA HERNANDEZ, Comandante Estación de Policía Ciudadela, en la fecha se le inserta la presente anotación de afectación al evaluado, con disminución de 50 puntos a su calificación, por incumplimiento a las órdenes y consignas impartidas relacionadas con el servicio policial, consistente en no entregar en la fecha indicada y sin causa a los funcionarios de la sala ciops las planillas TAMIR (Tabla de Acción Mínima Requerida) correspondiente a las tareas y actividades que desarrollo durante la semana comprendida del 21-08-2015 al 31-08-2015 18, como integrante de la patrulla cuadrante 5-9-11, generando traumatismo en los cumplimientos administrativos de la unida." . lo que generó imcumplimiento con las obligaciones como evaluador y/o revisor, por lo antes expuesto, el mencionado registro, no se tendrá en cuenta para el seguimiento del funcionario. **ST. STIVEN MATEUS LAYTON** COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	03	11	2015	
14	11	2015	**ANOTACIÓN - EVALUACIÓN TEST DE DOCTRINA:** Se hace la presente anotación al evaluado(a), por los resultados obtenidos en la prueba calificable correspondiente al Test de Doctrina Institucional del Segundo	14	11	2015	

Página 14 de 15	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012	FORMULARIO II SEGUIMIENTO	
Versión: 0		

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.
SUBINTENDENTE	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE	1129517743
UNIDAD/DEPENDENCIA	**CARGO**	**AÑO EVALUACIÓN**
MEBAR	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	2015

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			Semestre 2015, el cual obtuvo los siguientes resultados: respondió el Test: SI; Cantidad Preguntas: 20; Respuestas Correctas: 15 , por lo anterior, el evaluado SI aprobó el test. **ST. STIVEN MATEUS LAYTON** COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				
15	11	2015	**COMPROMISO INSTITUCIONAL** - .: En la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado quien durante el periodo comprendido del día 01-11-2015 al 14-11-2015 ha demostrado efectividad y eficacia en el cargo que se le ha asignado, manteniendo su nivel de responsabilidad, compromiso y esmero velando por la atención inmediata a los requerimiento ciudadano ejecutando a cabalidad las acciones de control delictivo, generando percepción seguridad, tranquilidad y confianza ante la comunidad, se exhorta al señor patrullero a continuar en la misma actitud. **ST. STIVEN MATEUS LAYTON** COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	15	11	2015	
24	11	2015	**EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO** - .: En la fecha 23-11-2015, se le inserta la presente anotación al evaluado quien durante el mes de noviembre participo activamente en las diferentes actividades de control delictivo y contravenciones desarrolladas en la jurisdicción, demostrando compromiso en la atención oportuna de los requerimientos ciudadanos, aportando a la actividad operativa de la unidad una captura y la incautacion de un arma de fuego de fabricacion artesanal, contribuyendo al logro de las metas y objetivos propuestos por la unidad para el presente periodo, se exhorta al señor patrullero a continuar en la misma actitud. **ST. STIVEN MATEUS LAYTON** COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	24	11	2015	
24	11	2015	**ANOTACIÓN - PRUEBA FISICA:** El evaluado presenta la prueba fisica obteniendo los siguientes resultados: Tiempo Milla: 7.0 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Abdominales: 52 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE	24	11	2015	

Página 15 de 16	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012	FORMULARIO II SEGUIMIENTO	
Versión: 0		

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.
SUBINTENDENTE	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE	1129517743
UNIDAD/DEPENDENCIA	CARGO	AÑO EVALUACIÓN
MEBAR	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	2015

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			Flexiones de brazos: 50 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Indice M. Corporal: 24.97 Puntaje: 200 Clasificacion: NORMAL Indice Flexibilidad: 8 Puntaje: 200 Clasificacion: EXCELENTE Perimetro Cintura: 90 Puntaje: 200 Clasificacion: Sin riesgo cardiovascular Puntaje Total Prueba Fisica: 1200 **ST. STIVEN MATEUS LAYTON** COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				
17	12	2015	**COMPORTAMIENTO PERSONAL** - .: En la fecha, se le inserta la presente anotación al evaluado, quien se ha destacado durante el periodo comprendido del día 01-12-2015 al 11-12-2015, por su excelente presentación personal, acatando el reglamento del porte de uniforme, insignias, distintivos y condecoración para el personal uniformado de la policía nacional, cumpliendo a cabalidad las órdenes y consignas impartidas, demostrando compromiso en la atención oportuna a los requerimientos ciudadanos, contribuyendo en el mantenimiento de la buena imagen institucional, se exhorta a continuar en la misma actitud. **ST. STIVEN MATEUS LAYTON** COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	17	12	2015	
26	12	2015	**DISCIPLINA POLICIAL** - .: En la fecha se le inserta la presente anotación al evaluado, resaltando su buen comportamiento y actitud frente al servicio policial, orientado dentro de los parámetros del Decreto de Disciplina para el personal uniformado de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que durante el período de tiempo que ha transcurrido del presente año no ha sido objeto de sanciones disciplinarias, conservando el equilibrio institucional en el cumplimiento de las normas y disposiciones, se exhorta a continuar en la misma actitud. **ST. STIVEN MATEUS LAYTON** COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	26	12	2015	
31	12	2015	**CIERRE** - .: Se cierra el presente formulario de seguimiento del evaluado por terminar del periodo de evaluación.	31	12	2015	

Página 16 de 16	PROCESO: DESARROLLO HUMANO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DH-FR-0009		
Fecha: 25/07/2012	FORMULARIO II SEGUIMIENTO	
Versión: 0		

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

SECCION I IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA No.
SUBINTENDENTE	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE	1129517743
UNIDAD/DEPENDENCIA	**CARGO**	**AÑO EVALUACIÓN**
MEBAR	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	2015

SECCION II ANOTACIONES

FECHA			ANOTACION	ENTERADO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	FIRMA
			ST. STIVEN MATEUS LAYTON COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				

REPÚBLICA DE COLOMBIA
POLICÍA NACIONAL

ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO

(Creada mediante Resolución Nro. 04225 del 25 de Septiembre de 1959)

y teniendo en cuenta que el (la) señor (a)

SI. ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ

Cédula de Ciudadanía No. 1129517743

Asistió al DIPLOMADO:

"DERECHOS HUMANOS"

Realizado En el Municipio de Soledad del 05 de Noviembre al 05 de Diciembre del 2015 con una intensidad de 120 Horas Académicas.
En constancia se firma el presente certificado a los 05 días del mes de Abril del 2016
Registrado en el libro Tres Folio 369 bajo el numero 140

Intendente ORLANDO BAENA RODRIGUEZ
Jefe Grupo de Registro y Control Académico

Intendente Jefe ARGELINO BARRERO RIOS
Jefe Grupo Educación Continuada

Teniente Coronel EFRAIN EDUARDO SANCHEZ AYALA
Director Escuela

253

C 864 254 153

POLICIA NACIONAL

GRUPO TALENTO HUMANO MEBAR

Ciudad BARRANQUILLA **Fecha Actual** 05-07-2016

No. Hoja de Vi 161_4 **Grado** SI **Apellidos Y Nomb** ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQ

Tipo Identificac CEDULA **Identificac** 1129517743 **Placa** 112000 **Placa Chip** 127793

Unidad Actual METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Dias Acumulados 74 **Cumplidas el** 12-12-2015 **Dias Solicitac** 30 **Dias Pendient** 44

Firma del Solicitante

Fecha Salida	Hora Salida	Fecha Termino	Hora Regreso	Fecha Regreso
05-JUL-16	07:30	03-AUG-16	07:30	04-AUG-16

PT OSPINA BAQUERO JONATHAN JEMES
Quien Elaboro Salvoconducto

PT OSPINA BAQUERO JONATHAN JEMES
RESPONSABLE VACACIONES

NOTA : LOS DIAS SOLICITADOS YA HAN SIDO DESCONTADOS DE LOS DIAS PENDIENTES DE VACACIONES.

Desprender por aqui ---->

MAPFRE

SOLICITUD INDIVIDUAL
SEGURO DE VIDA GRUPO OBLIGATORIO

PREVISORA

○ INGRESO
◉ ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Personal Asegurable: Personal Activo de la Policía Nacional así: Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Agentes, Personal no Uniformado, Alféreces, Cadetes, Alumnos de las escuelas de formación, Auxiliares Bachilleres y Auxiliares regulares de la Policía Nacional.

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO	CLASE DE VINCULACIÓN	SUCURSAL	NUMERO DE LA PÓLIZA
07 10 2016	ASEGURADO	ESTATAL	1001706

TOMADOR	NIT
POLICÍA NACIONAL	800.141.397-5

INFORMACIÓN ASEGURADO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Escorcia	Jimenez	Alvaro	Enrique.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	LUGAR DE EXPEDICIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN
◉ C.C. ○ C.E. No 1129517743	Barranquilla	20 10 2004

LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	SEXO	ESTADO CIVIL	
Barranquilla 07 01 1986	◉ M ◉ F	○ SOLTERO	◉ CASADO ○ UNIÓN LIBRE

GRADO	UNIDAD POLICIAL A LA QUE PERTENECE	DEPENDENCIA
Subintendente	Metropolitana de Barranquilla	Estacion Ciudadela

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	E-MAIL
Atlantico	Barranquilla	enrique.escorcia@

DIRECCIÓN DOMICILIO ACTUAL	TELÉFONO MÓVIL	TELÉFONO FIJO
Calle 38B # 4a-15	3244600	3106146112

BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO	% DESIGNADO
Alvaro Escorcia Macias	◉ C.C. ○ C.E ○ T.I No. 9684870	Padre	10
DIRECCIÓN	**CIUDAD**	**TELÉFONOS**	**FECHA NACIMIENTO**
Calle 34a # 8a-33	Barranquilla	3205001169	22 10 1957
NOMBRES Y APELLIDOS	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**PARENTESCO**	**% DESIGNADO**
Monica Vargas Restrepo	◉ C.C. ○ C.E. ○ T.I No. 1129573206	Esposa	80
DIRECCIÓN	**CIUDAD**	**TELÉFONOS**	**FECHA NACIMIENTO**
Calle 38B # 4a-15	Barranquilla	3215480923	03 10 1985
NOMBRES Y APELLIDOS	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**PARENTESCO**	**% DESIGNADO**
Carmen Jimenez Mercado	◉ C.C. ○ C.E. ○ T.I. No. 22690601	Madre	10
DIRECCIÓN	**CIUDAD**	**TELÉFONOS**	**FECHA NACIMIENTO**
Calle 38B#4a15	Barranquilla	3016748798	11 12 1956
NOMBRES Y APELLIDOS	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**PARENTESCO**	**% DESIGNADO**
//	○ C.C. ○ C.E. ○ T.I. No. //	//	//
DIRECCIÓN	**CIUDAD**	**TELÉFONOS**	**FECHA NACIMIENTO**
//	//	//	
NOMBRES Y APELLIDOS	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**PARENTESCO**	**% DESIGNADO**
//	○ C.C. ○ C.E. ○ T.I. No. //	//	//
DIRECCIÓN	**CIUDAD**	**TELÉFONOS**	**FECHA NACIMIENTO**
//	//	//	

NOTA: EN CASO DE CAMBIAR EL VALOR ASEGURADO, LOS BENEFICIARIOS RECIBIRÁN LA MISMA PROPORCIÓN. | TOTAL DESIGNADO 100%

HUELLA INDICE DERECHO



Alvaro E.

FIRMA ASEGURADO PRINCIPAL
C.C. 1129517743

PARA USO EXCLUSIVO DE LA POLICIA NACIONAL

RECIBIDO Y FECHA DE TALENTO HUMANO

GRADO FIRMA Y POSTFIRMA
JEFE UNIDAD DE TALENTO HUMANO

NOTA: ESTE FORMATO SERA VÁLIDO CUANDO SE INCLUYA EN LA HISTORIA LABORAL O EN EL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN POR PARTE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DONDE LABORA, ESTE FORMULARIO **NO** PODRÁ SER ENTREGADO DIRECTAMENTE EN LAS OFICINAS DE LA UNIÓN TEMPORAL. CUALQUIER ENMENDADURA, BORRÓN, INCONSISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN CUANTO A LOS PORCENTAJES DARÁ POR NULO EL FORMULARIO Y NO TENDRA NINGUNA VALIDEZ EN CASO DE SINIESTRO

EL TRÁMITE DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIÓN TEMPORAL DE SEGUROS NO REQUIERE DE INTERMEDIARIOS, NI ABOGADOS, TODA VEZ QUE LA COMPAÑÍA PAGA LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE AL BENEFICIARIO.

FO-VG-002-3

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: RECONOCER AUXILIO MUTUO	POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:		
Versión:	FORMATO DE AFILIACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REAFILIACIÓN DE AUXILIO MUTUO	

AFILIACIÓN [ ] **ACTUALIZACIÓN** [X] **REAFILIACIÓN** [ ] **PROCESO No.**_____

Ciudad Barranquilla Fecha: Día 07 Mes 10 Año 2016

GRADO DEL SOLICITANTE	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL SOLICITANTE	No. CÉDULA DE CIUDADANÍA	LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN	A QUE CAJA NOMINADORA PRETENECE, COLOQUE UNA X	
Subintendente	Escorcia Jimenez Alvaro Enrique	1129517743	Barranquilla 20/10/2004		
LUGAR DE NACIMIENTO: Barranquilla	FECHA DE NACIMIENTO: 07/01/1986	No. CARNÉ: 04164996		CASUR	TEGEN
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: Calle 38B #4a15				FORPO	ACTIVO X
CIUDAD DE RESIDENCIA: Barranquilla	TELÉFONO FIJO: 3244606	CELULAR: 3106196112		UNIDAD DONDE LABORA: MEBAR	

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

DATOS GENERALES BENEFICIARIO				DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			OTROS DATOS DEL BENEFICIARIO			
No. DE IDENTIFICACIÓN	TIPO (CC, RC, TI)	PARENTESCO CON EL AFILIADO	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	DIRECCIÓN DEL BENEFICIARIO	TELÉFONO FIJO	CELULAR	CIUDAD DE RESIDENCIA	FECHA DE NACIMIENTO (DD-MM-AA)	SEXO	PORCENTAJE A OTORGAR
8684370	CC	Padre	Escorcia Mendoza Alvaro Enrique	Calle 34a #8a33	N/A	3005011169	B/quilla	22/10/57	M	10 %
22690601	CC	Madre	Jimenez Mercado Carmen	Calle 38B #4a-15	3244600	3016718798	B/quilla	11/12/56	F	10 %
1129513206	CC	Esposa	Vargas Restrepo Monica	Calle 38B #4a-15	3244600	3154809123	B/quilla	03/10/85	F	80 %
										%
										%
										%

A través del presente formato autorizo para que mensualmente se descuente de mi nómina, el monto que el programa de Auxilio Mutuo establezca, de acuerdo a lo estipulado en la resolución que se encuentre vigente para la fecha.

HUELLA INDICE DERECHO

Alvaro E.
FIRMA DEL SOLICITANTE

Alvaro Enrique Escorcia Jimenez
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL SOLICITANTE

FIRMA JEFE TALENTO HUMANO

GRADO, APELLIDOS Y NOMBRES _____

UNIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

ELABORÓ: TC. FABIOLA BEJARANO CHAVES Jefe Area Asistencia Social	REVISO: MY EDGAR MOISES RIVEROS MORENO Jefe Planeación DIBIE	APROBÓ: TC. FABIO JESUS LIZCANO MONTES Director de Bienestar Social (E)
FECHA	FECHA.	FECHA

25

C-561/25

Conducción temeraria 2016

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACION JURAMENTADA

YO, Alvaro Enrique Escorcia Jimenez

IDENTIFICADO CON: C.C. [X] 1 C.E. [ ] 2 T.I. [ ] 3 N° 1129517743 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País Colombia | Departamento Atlantico | Municipio Barranquilla.

Dirección el 38B #4a-15 | Teléfonos 3106146112

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
Alvaro Escorcia Macias	8.654.370	Padre
Carme Jimenez Mercado	22690601	Madre
Luisa Escorcia Vargas	1044609260	Hijo
Yaraldin Escorcia Vallejos	1043150053	Hijo.
//	//	//

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESION** [ ] **PARA RETIRARME** [ ] **PARA ACTUALIZACION** [X] **PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE** [ ] ,QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	1696760
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	
GASTOS DE REPRESENTACION	-
ARRIENDOS	-
HONORARIOS	-
OTROS INGRESOS Y RENTAS	-
TOTAL	$ 23754640

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Banco Popular	Corriente	230681034856	Barranquilla	00.00
//	//	//	//	//

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
Motocicleta.	Placa CWX 73C.	3.200.000
//	//	//

EMPLEADOR O CONTRATANTE

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Banco Popular	Prestamo	7.20.000

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos.

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/ o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c)En la actualidad: SI [X] 1 NO [ ] 2 tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	N°
Monica Vergas Pastrana	C.C [X] C.E. [ ] 2 T.I [ ] 3	1129573206

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma acasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

3. FIRMA

Alvaro E.

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

S-2017-049687

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

GRUPO TALENTO HUMANO MEBAR

EL SUSCRITO RESPONSABLE VACACIONES DE LA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

H A C E C O N S T A R

Que según la información almacenada en la base de datos de personal, del Señor(a) SI ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE identificado con C.C. No. 1129517743 de BARRANQUILLA y que labora actualmente en METROPOLITANA DE BARRANQUILLA le figuran 44 días de vacaciones cumplidas el 12 de Diciembre del 2016.

Dada en Barranquilla a los 28 días del mes de Noviembre de 2017.

SI ROCHA OROZCO JEFFREYS MANUEL
Elaboro

SI JEFFREYS MANUEL ROCHA OROZCO
Responsable Vacaciones

NOTA : LA PRESENTE LIQUIDACION ES SUSCEPTIBLE DE VARIACION, TODA VEZ QUE SE EFECTUA UN PROCESO DE ALIMENTACION DE LAS NOVEDADES PRESENTADAS EN EL MANEJO DE PERSONAL EN CUANTO A VACACIONES, LAS CUALES NO SE HAN VENIDO REPORTANDO.

SOLICITO 14 DIAS A PARTIR DE 30 de noviembre del 2017

SOLICITANTE : _____
SI ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE
C.C. No. 1129517743 de BARRANQUILLA

NOTA : ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ SIN EL RESPECTIVO SALVOCONDUCTO QUE LEGALIZA LAS VACACIONES EL CUAL DEBE SER PRESENTADO AL JEFE INMEDIATO DE LA UNIDAD DONDE ESTE LABORANDO, AL MOMENTO DE DISFRUTARLAS.

SE LE AUTORIZAN 10 DIAS A PARTIR DE 01/12/2017

TE OSCAR HERNAN GIRALDO REYES
Comandante Estacion De Policia
Jefe Inmediato

CR EDGAR MAURICIO PEREZ CACERES
Director (A) Escuela
Jefe Unidad

SJAHT 27

POLICIA NACIONAL

GRUPO TALENTO HUMANO MEBAR

Ciudad BARRANQUILLA **Fecha Actual** 02-12-2017

No. Hoja Vida E66,C-864 **Grado** SI **Apellidos y Nombres** ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE

Tipo Identificacion CEDULA **Identificacion** 1129517743 **Placa** 112000 **Placa Chip** 127793

Unidad Actual METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Dias Acumulados 44 **Cumplidas el** 12-12-2016 **Dias Solicitados** 10 **Dias Pendientes** 34

p Alvaro Escorcia

Firma del Solicitante

Fecha Salida	Hora Salida	Fecha Termino	Hora Regreso	Fecha Regreso
01-DEC-17	07:30	10-DEC-17	07:30	11-DEC-17

SI ROCHA OROZCO JEFFREYS MANUEL
Quien Elaboro Salvoconducto

SI ROCHA OROZCO JEFFREYS MANUEL
RESPONSABLE VACACIONES

NOTA : LOS DIAS SOLICITADOS YA HAN SIDO DESCONTADOS DE LOS DIAS PENDIENTES DE VACACIONES.

POLICIA NACIONAL

GRUPO TALENTO HUMANO MEBAR

Ciudad BARRANQUILLA **Fecha Actual** 15-07-2017

No. Hoja VidE66,C-864 **Grado** SI **Apellidos y Nomb:** ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE

Tipo Identificac CEDULA **Identificac:**1129517743 **Placa** 112000 **Placa Chip**127793

Unidad Actual METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Dias Acumulados 74 **Cumplidas el** 12-12-2016 **Dias Solicitac** 30 **Dias Pendient** 44

Firma del Solicitante

Fecha Salida	Hora Salida	Fecha Termino	Hora Regreso	Fecha Regreso
17-JUL-17	07:30	15-AUG-17	07:30	16-AUG-17

SI ROCHA OROZCO JEFFREYS MANUEL
Quien Elaboro Salvoconducto

SI ROCHA OROZCO JEFFREYS MANUEL
RESPONSABLE VACACIONES

NOTA : LOS DIAS SOLICITADOS YA HAN SIDO DESCONTADOS DE LOS DIAS PENDIENTES DE VACACIONES.

C-869 261

MAPFRE
La aseguradora global de confianza

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

SOLICITUD INDIVIDUAL
SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO

PREVISORA

☐ INGRESO
☒ ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Personal Asegurable: Personal Activo de la Policía Nacional así: Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Agentes, Personal no Uniformado, Alféreces, Cadetes, Alumnos de las escuelas de formación, Auxiliares Bachilleres y Auxiliares regulares de la Policía Nacional.

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO	CLASE DE VINCULACIÓN:	SUCURSAL:	NUMERO DE PÓLIZA:
09 / 01 / 2018	ASEGURADO	ESTATAL	1001706

TOMADOR:	NIT:
POLICÍA NACIONAL	800.141.397-5

INFORMACIÓN ASEGURADO

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	PRIMER NOMBRE:	SEGUNDO NOMBRE:
ESCORCIA	JIMENEZ	ALVARO	ENRIQUE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	LUGAR DE EXPEDICIÓN:	FECHA DE EXPEDICIÓN:
☒ C.C. ☐ C.E. NO. 1,129,517,743	BARRANQUILLA	20 / 10 / 2004

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	SEXO:	ESTADO CIVIL:
BARRANQUILLA 07 / 01 / 1986	☒ M ☐ F	☐ SOLTERO ☒ CASADO ☐ UNIÓN LIBRE

GRADO:	UNIDAD POLICIAL A LA QUE PERTENECE:	DEPENDENCIA:
SUBINTENDENTE	MEBAR	CAI SANTO DOMINGO

DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	EMAIL:
ATLANTICO	BARRANQUILLA	enrique.escorcia@correo.policia.gov.co

DIRECCIÓN DOMICILIO ACTUAL:	TELÉFONO MÓVIL:	TELÉFONO FIJO:
CL # 38B 4A-15 LA MAGDALENA BARRANQUILLA	3106146112	53,244,600

BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO

NOMBRES Y APELLIDOS:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	PARENTESCO	% DESIGNADO:
CARMEN CECILIA JIMENEZ MERCADO	☒ C.C. ☐ C.E. ☐ T.I. NO. 22690601	: MADRE	30

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONOS:	FECHA DE NACIMIENTO:
CALLE 30 N° 12-30	CIENAGA	3116689266	31 / 12 / 1966

NOMBRES Y APELLIDOS:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	PARENTESCO	% DESIGNADO:
ALVARO ENRIQUE ESCORCIA MACIAS	☒ C.C. ☐ C.E. ☐ T.I. NO. 8684370	: PADRE	30

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONOS:	FECHA DE NACIMIENTO:
CALLE 34A N° 8A-33	BARRANQUILLA	3341048	22 / 10 / 1957

NOMBRES Y APELLIDOS:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	PARENTESCO	% DESIGNADO:
MONICA LILIANA VARGAS RESTREPO	☒ C.C. ☐ C.E. ☐ T.I. NO. 1129573206	: CONYUGE	40

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONOS:	FECHA DE NACIMIENTO:
CL 38B 4A 15	BARRANQUILLA	53244600	03 / 10 / 1985

NOTA: EN CASO DE CAMBIAR EL VALOR ASEGURADO, LOS BENEFICIARIOS RECIBIRÁN LA MISMA PROPORCIÓN — TOTAL DESIGNADO: 100%

HUELLA ÍNDICE DERECHO



Alvaro E.

ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ
C.C. 1,129,517,743

PARA USO EXCLUSIVO DE LA POLICÍA NACIONAL

RECIBIDO Y FECHA DE TALENTO HUMANO

GRADO FIRMA Y POSTFIRMA
JEFE UNIDAD DE TALENTO HUMANO

NOTA: ESTE FORMATO SERÁ VÁLIDO CUANDO SE INCLUYA EN LA HISTORIA LABORAL O EN EL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN POR PARTE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DONDE LABORA, ESTE FORMULARIO **NO** PODRÁ SER ENTREGADO DIRECTAMENTE EN LAS OFICINAS DE LA UNIÓN TEMPORAL
CUALQUIER ENMENDADURA, BORRÓN, INCONSISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN CUANTO A LOS PORCENTAJES DARÁ POR NULO EL FORMULARIO Y NO TENDRÁ NINGUNA VALIDEZ EN CASO DE SINIESTRO.

EL TRÁMITE DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIÓN TEMPORAL DE SEGUROS NO REQUIERE DE INTERMEDIARIOS, NI ABOGADOS, TODA VEZ QUE LA COMPAÑÍA PAGA LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE AL BENEFICIARIO.

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA

YO, ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ

IDENTIFICADO CON: C.C. X C.E T.I N° 1,129,517,743 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

Pais	COLOMBIA	Departamento	ATLANTICO	Municipio	BARRANQUILLA
Dirección	CL # 38B 4A-15			Teléfono	53244600 - 3106146112

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSAGUINIDAD A:

ALVARO ENRIQUE ESCORCIA MACIAS	8684370	PADRE
YERALDIN YINETH ESCORCIA VARGAS	1043150053	HIJO(A)
CARMEN CECILIA JIMENEZ MERCADO	22690601	MADRE
LUISA FERNANDA ESCORCIA VARGAS	1044609260	HIJO(A)

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122. INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995,

PARA TOMAR POSESION **PARA RETIRARME** **PARA ACTUALIZACIÓN** X **PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE**

,QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el ultimo año gravable fueron:

SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	32,512,715.00
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	0.00
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	0.00
ARRIENDOS	0.00
HONORARIOS	0.00
OTROS INGRESOS Y RENTAS	0.00
TOTAL	32,512,715.00

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

BANCO POPULAR S A- BARRANQUILLA- ATLANTICO-	AH	230681034856	BARRANQUILLA- ATLANTICO- CRA 55 #72-10	0.00

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

MOTOCICLETA	MARCA BAJAJ	3,200,000

EMPLEADOR O CONTRATANTE

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

BANCO POPULAR PRESTAMO	CREDITO	87366696

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

c) En la actualidad: SI [X] NO [ ] tengo sociedad conyugal o de hecho vigente

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGUE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	
MONICA LILIANA VARGAS RESTREPO	C.C [X] C.E [ ] T.I [ ]	N° 1,129,573,206

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de caracter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

3. FIRMA

Alvaro E.	Barranquilla, 09-01-2018
FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA	CIUDAD Y FECHA

Página 1 de 1	GUÍA RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL AUXILIO MUTUO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2AS-FR-0039		
Fecha: 29/09/2016	AFILIACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REAFILIACIÓN DE AUXILIO MUTUO	
Versión: 1		

AFILIACIÓN		ACTUALIZACIÓN	X	REAFILIACIÓN		PROCESO No					
Ciudad: BARRANQUILLA - ATLANTICO						Fecha: 09/01/2018	Día: 09	Mes: Enero	Año: 2018		
GRADO DEL SOLICITANTE		APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL SOLICITANTE:				No. CÉDULA DE CIUDADANÍA		LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		A QUE CAJA NOMINADORA PERTENECE, COLOQUE UNA X	
SUBINTENDENTE		ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ				1129517743		BARRANQUILLA 20/10/2004		CASUR	TEGEN
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: CL # 38B 4A-15 LA MAGDALENA BARRANQUILLA										FORPO	ACTIVO X
CIUDAD DE RESIDENCIA: BARRANQUILLA		TELÉFONO FIJO: 53244600				TELÉFONO CELULAR: 3106146112				UNIDAD DONDE LABORA: MEBAR	

DESIGNACIÓN BENEFICIARIOS

DATOS GENERALES BENEFICIARIO				DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			OTROS DATOS DEL BENEFICIARIO			
No DE IDENTIFICACIÓN	TIPO (CC, TI, NUIP O RC)	PARENTESCO CON EL AFILIADO	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	DIRECCIÓN DEL BENEFICIARIO	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO CELULAR	CIUDAD DE RESIDENCIA	FECHA DE NACIMIENTO (DD-MM-AA)	GENERO	PORCENTAJE A OTORGAR
22690601	CC	MADRE	CARMEN CECILIA JIMENEZ MERCADO	CALLE 30 Nº 12-30	3116689266		CIENAGA	31/12/1966	FE	30 %
8684370	CC	PADRE	ALVARO ENRIQUE ESCORCIA MACIAS	CALLE 34A Nº 8A-33	3341048		BARRANQUILLA	22/10/1957	MA	30 %
1129573206	CC	CONYUGE	MONICA LILIANA VARGAS RESTREPO	CL 38B 4A 15	53244600	3215480923	BARRANQUILLA	03/10/1985	FE	40 %

A través del presente formato autorizo para que mensualmente se descuente de mi nómina, nel monto que el programa de Auxilio Mutuo establezca, de acuerdo a lo estipulado en la resolución que se encuentre vigente para la fecha.

OBSERVACIONES GENERALES:

HUELLA INDICE

Alvaro E

FIRMA DEL SOLICITANTE

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL SOLICITANTE: ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ

UNIDAD: MEBAR

FIRMA JEFE DE TALENTO HUMANO

GRADO, APELLIDOS Y NOMBRES:

UNIDAD:

POLICIA NACIONAL

METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Ciudad BARRANQUILLA **Fecha Actual** 10-01-2018

No. Hoja Vida E66,C-864 **Grado** SI **Apellidos y Nombres** ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE

Tipo Identificacion CC **Identificacion** 1129517743 **Placa** 112000 **Placa Chip** 127793

Unidad Actual METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Dias Acumulados 64 **Cumplidas el** 12-DEC-17 **Dias Solicitados** 25 **Dias Pendientes** 39

x Alvaro E.

Firma del Solicitante

Fecha Salida	Hora Salida	Fecha Termino	Hora Regreso	Fecha Regreso
11-JAN-2018	07:00	04-FEB-2018	07:00	05-FEB-2018

SI ROCHA OROZCO JEFFREYS MANUEL
Quien Elaboro Salvoconducto

ST VELANDIA FRANCO MAIRA STEPHANIA
RESPONSABLE APOYO PSICOSOCIAL

NOTA : LOS DIAS SOLICITADOS YA HAN SIDO DESCONTADOS DE LOS DIAS PENDIENTES DE VACACIONES.

Desprender por aqui >

C- 864

26

Barranquilla, 16 de enero del 2018

General
JORGE HERNANDO NIETO ROJAS
Director General Policía Nacional
E. S. D.

Asunto: Solicitud Vinculación al Sistema

Respetuosamente me dirijo a mi General, para que se sirva ordenar a quien corresponda la vinculación al sistema de la Policía a mi hijo (a):

SARA SOFIA ESCORCIA VARGAS
NUIP: 1048085743

Para poder acceder a los servicios de salud y Bienestar Social, ya que depende económicamente de mí.

Agradezco de antemano su atención y valiosa colaboración.

Atentamente

Alvaro E.

SI. ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ
CC. 1.129.517.743 de Barranquilla

Anexo: Documentación requerida

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1.048.085.743

Indicativo Serial 57973019

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☐ Número 03 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código C 3 L

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 3 BARRANQUILLA - COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
ESCORCIA	VARGAS

Nombre(s)

SARA SOFIA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2 0 1 8 Mes 0 1 Día 0 1	FEMENINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	14594[illegible]5

Datos de madre o padre *(Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

VARGAS RESTREPO MONICA LILIANA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.129.573.206	COLOMBIA

Datos de padre o madre *(Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.129.517.743	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.129.517.743	Alvaro Escorcia.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 8 Mes 0 1 Día 0 1	GINA CESAR CORDOBA ELIECER ALTAMI
	Nombre y firma

REPUBLICA DE COLOMBIA

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

Imp por DITAN S.A. PBX. (1) 3115000 - Bogotá - Este IMPRESO NACIONAL DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.129.517.743**
ESCORCIA JIMENEZ

APELLIDOS
ALVARO ENRIQUE

NOMBRES

Alvaro Escorcia

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **07-ENE-1986**
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

20-OCT-2004 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS VIDAL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-0300150-00296321-M-1129517743-20110426 0026793946A 1 35673987

L-0604
24

MAPFRE
La aseguradora global de confianza

MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS

SOLICITUD INDIVIDUAL
SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO

PREVISORA

☐ INGRESO
☒ ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Personal Asegurable: Personal Activo de la Policía Nacional así: Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Agentes, Personal no Uniformado, Alféreces, Cadetes, Alumnos de las escuelas de formación, Auxiliares Bachilleres y Auxiliares regulares de la Policía Nacional.

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO	CLASE DE VINCULACIÓN:	SUCURSAL:	NUMERO DE PÓLIZA:
22 / 01 / 2019	ASEGURADO	ESTATAL	1002113

TOMADOR:	NIT:
POLICÍA NACIONAL	800.141.397-5

INFORMACIÓN ASEGURADO

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	PRIMER NOMBRE:	SEGUNDO NOMBRE:
ESCORCIA	JIMENEZ	ALVARO	ENRIQUE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	LUGAR DE EXPEDICIÓN:	FECHA DE EXPEDICIÓN:
☒ C.C. ☐ C.E. NO. 1,129,517,743	BARRANQUILLA	20 / 10 / 2004

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	SEXO:	ESTADO CIVIL:
BARRANQUILLA 07 / 01 / 1986	☒ M ☐ F	☐ SOLTERO ☒ CASADO ☐ UNIÓN LIBRE

GRADO:	UNIDAD POLICIAL A LA QUE PERTENECE:	DEPENDENCIA:
SUBINTENDENTE	MEBAR	CAI SANTO DOMINGO

DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	EMAIL:
ATLANTICO	BARRANQUILLA	enrique.escorcia@correo.policia.gov.co

DIRECCIÓN DOMICILIO ACTUAL:	TELÉFONO MÓVIL:	TELÉFONO FIJO:
CL # 38B 4A-15 LA MAGDALENA BARRANQUILLA	3106146112	53244600

BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO

NOMBRES Y APELLIDOS:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	PARENTESCO	% DESIGNADO:
ALVARO ENRIQUE ESCORCIA MACIAS	☒ C.C. ☐ C.E. ☐ T.I. NO. 8684370	PADRE	30

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONOS:	FECHA DE NACIMIENTO:
CALLE 34A Nº 8A-33	BARRANQUILLA	-3341048	22 / 10 / 1957

NOMBRES Y APELLIDOS:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	PARENTESCO	% DESIGNADO:
MONICA LILIANA VARGAS RESTREPO	☒ C.C. ☐ C.E. ☐ T.I. NO. 1129573206	CONYUGE	40

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONOS:	FECHA DE NACIMIENTO:
CL 38B 4A 15	BARRANQUILLA	3215480923-53244600	03 / 10 / 1985

NOMBRES Y APELLIDOS:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	PARENTESCO	% DESIGNADO:
CARMEN CECILIA JIMENEZ MERCADO	☒ C.C. ☐ C.E. ☐ T.I. NO. 22690601	MADRE	30

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONOS:	FECHA DE NACIMIENTO:
CALLE 30 Nº 12-30	CIÉNAGA	-3116689266	31 / 12 / 1966

NOTA: EN CASO DE CAMBIAR EL VALOR ASEGURADO, LOS BENEFICIARIOS RECIBIRÁN LA MISMA PROPORCIÓN — TOTAL DESIGNADO: 100%

Alvaro Escorcia

ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ
C.C. 1,129,517,743

HUELLA ÍNDICE DERECHO



PARA USO EXCLUSIVO DE LA POLICÍA NACIONAL

RECIBIDO Y FECHA DE TALENTO HUMANO

GRADO FIRMA Y POSTFIRMA
JEFE UNIDAD DE TALENTO HUMANO

NOTA: ESTE FORMATO SERÁ VÁLIDO CUANDO SE INCLUYA EN LA HISTORIA LABORAL O EN EL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN POR PARTE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DONDE LABORA, ESTE FORMULARIO **NO** PODRÁ SER ENTREGADO DIRECTAMENTE EN LAS OFICINAS DE LA UNIÓN TEMPORAL. CUALQUIER ENMENDADURA, BORRÓN, INCONSISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN CUANTO A LOS PORCENTAJES DARÁ POR NULO EL FORMULARIO Y NO TENDRÁ NINGUNA VALIDEZ EN CASO DE SINIESTRO.

EL TRÁMITE DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIÓN TEMPORAL DE SEGUROS NO REQUIERE DE INTERMEDIARIOS, NI ABOGADOS, TODA VEZ QUE LA COMPAÑÍA PAGA LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE AL BENEFICIARIO.

Página 1 de 1	GUÍA RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL AUXILIO MUTUO	POLICÍA NACIONAL
Código: 2AS-FR-0039		
Fecha: 29/09/2016	AFILIACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REAFILIACIÓN DE AUXILIO MUTUO	
Versión: 1		

AFILIACIÓN		ACTUALIZACIÓN	X	REAFILIACIÓN		PROCESO No	

Ciudad: BARRANQUILLA - ATLANTICO	Fecha: 22/01/2019	Día: 22	Mes: Enero	Año: 2019

GRADO DEL SOLICITANTE	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL SOLICITANTE:	No. CÉDULA DE CIUDADANÍA	LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN	A QUE CAJA NOMINADORA PERTENECE, COLOQUE UNA X
SUBINTENDENTE	ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ	1129517743	BARRANQUILLA 20/10/2004	CASUR [ ] TEGEN [ ] FORPO [ ] ACTIVO [X]

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA:	CL # 38B 4A-15 LA MAGDALENA BARRANQUILLA		
CIUDAD DE RESIDENCIA: BARRANQUILLA	TELÉFONO FIJO: 53244600	TELÉFONO CELULAR: 3106146112	UNIDAD DONDE LABORA: MEBAR

DESIGNACIÓN BENEFICIARIOS

DATOS GENERALES BENEFICIARIO				DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			OTROS DATOS DEL BENEFICIARIO			
No. DE IDENTIFICACIÓN	TIPO (CC, TI, NUI O RC)	PARENTESCO CON EL AFILIADO	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	DIRECCIÓN DEL BENEFICIARIO	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO CELULAR	CIUDAD DE RESIDENCIA	FECHA DE NACIMIENTO (DD-MM-AA)	GENERO	PORCENTAJE A OTORGAR
22690601	CC	MADRE	CARMEN CECILIA JIMENEZ MERCADO	CALLE 30 N° 12-30	3116688268		CIÉNAGA	31/12/1968	FE	30 %
6884376	CC	PADRE	ALVARO ENRIQUE ESCORCIA MACIAS	CALLE 34A N° 8A-33	3341048		BARRANQUILLA	22/10/1957	MA	30 %
1129573206	CC	CONYUGE	MONICA LILIANA VARGAS RESTREPO	CL 38B 4A 15	53244600	3215460923	BARRANQUILLA	03/10/1985	FE	40 %

A través del presente formato autorizo para que mensualmente se descuente de mi nómina, nel monto que el programa de Auxilio Mutuo establezca, de acuerdo a lo estipulado en la resolución que se encuentre vigente para la fecha.

OBSERVACIONES GENERALES:



HUELLA ÍNDICE

Alvaro Escorcia.

FIRMA DEL SOLICITANTE

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL SOLICITANTE: ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ

UNIDAD: MEBAR

FIRMA JEFE DE TALENTO HUMANO

GRADO, APELLIDOS Y NOMBRES:

UNIDAD:

270

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL

DECLARACIÓN JURAMENTADA

YO, ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ

IDENTIFICADO CON: C.C. X C.E T.I N° 1.129.517.743 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País COLOMBIA | Departamento ATLANTICO | Municipio BARRANQUILLA

Dirección CL # 38B 4A-15 | Teléfono 53244600 - 3106146112

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSAGUINIDAD A:

ALVARO ENRIQUE ESCORCIA MACIAS	8684370	PADRE
YERALDIN YINETH ESCORCIA VARGAS	1043150053	HIJO(A)
CARMEN CECILIA JIMENEZ MERCADO	22690601	MADRE
SARA SOFIA ESCORCIA VARGAS	1048085743	HIJO(A)
LUISA FERNANDA ESCORCIA VARGAS	1044609260	HIJO(A)

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3°. DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995.

PARA TOMAR POSESION PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACIÓN X PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE

,QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el ultimo año gravable fueron:

SALARIOS Y DEMAS INGRESOS LABORALES	28,519,998.00
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	0.00
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	0.00
ARRIENDOS	0.00
HONORARIOS	0.00
OTROS INGRESOS Y RENTAS	0.00
TOTAL	28,519,998.00

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

BANCO POPULAR S A- BARRANQUILLA- ATLANTICO-	AH	7432009692	BARRANQUILLA- ATLANTICO- CRA 55 #72-10(	2,000.00

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

MOTOCICLETA	MARCA BAJAJ	3,200,000

EMPLEADOR O CONTRATANTE

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

BANCO POPULAR PRESTAMO	CREDITO	80719230

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

c) En la actualidad: SI [X] NO [ ] tengo sociedad conyugal o de hecho vigente

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGUE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	
MONICA LILIANA VARGAS RESTREPO	C.C [X] C.E [ ] T.I [ ]	N° 1,129,573,206

Las actividades económicas de caracter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

Alvaro Escorcia
FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Barranquilla 22/01/2019.
CIUDAD Y FECHA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES

Fecha:	01 de Abril de 2019		
Hora de inicio:	17:00	**Hora finalización**	18:00
Lugar:	Oficina Subcomando Policía Metropolitana de Barranquilla		

ACTA No. 00091 SUBCO-GUTAH - 2.25

QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistencia.
2. Temas a tratar:

2.1. Retiros por Voluntad de la Dirección General
2.2. Caso Subintendente ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.129.517.743 de Barranquilla (Atlántico).
3. Compromisos

DESARROLLO0.

1. Verificación de quorum.

En Barranquilla - Atlántico al primer día (01) días del mes de Abril de dos mil diecinueve (2019) a partir de las 19:00 horas, se reunió en la Oficina del Subcomando de la Policía Metropolitana Barranquilla, la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes, establecida en la Resolución 01445 del 16 de abril de 2014, por la cual se delega el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 4 de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003 a efectos de dar cumplimiento a lo allí establecido en cuanto a la recomendación de la continuidad o retiro del servicio activo de la Policía Nacional de un personal del Nivel Ejecutivo adscrito a esta unidad policial:

El señor Coronel ENGELBERT GRIJALBA SUAREZ en calidad de Subcomandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla, con voz y voto.

El señor Teniente Coronel GELBERT YECID PEÑA ARAQUE Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Barranquilla, con voz y voto.

El señor Teniente Coronel JIMMY BARBERI FORERO, Jefe Administrativo de la Policía Metropolitana de Barranquilla, con voz y voto

El señor Mayor JOSE DAVID CORDOBA PEDREROS, Jefe de la Seccional de Investigación Criminal de la Policía Metropolitana de Barranquilla, con voz y voto.

La señora Subteniente MAIRA STEPHANIA VELANDIA FRANCO, Jefe Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Barranquilla con voz y voto (E).

El señor Teniente MILLER FLOREZ MONTES Jefe de Asuntos Jurídicos, con voz y sin voto.

Una vez verificada la asistencia de cada uno de los integrantes de la Junta, se procede de la siguiente manera:

2.1. Retiros por Voluntad de la Dirección General

Abierta la sesión por el señor Coronel ENGELBERT GRIJALBA SUAREZ Subcomandante Policía Metropolitana de Barranquilla, se procede a dar cumplimiento a los artículos 55 numeral 6° y 62 del Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, y en la Resolución 01445 del 16 de abril de 2014, por la cual se delega el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 4 de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que de conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política de 1991, la Ley determinará el régimen de carrera para el personal de la Policía Nacional, el cual se encuentra reglamentado en el Decreto Ley 1791 de 2000. "Por el cual se modifican las normas de carrera del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".

Que el artículo 54 del Decreto Ley 1791 de 2000, establece que el retiro es la situación por la cual el personal uniformado, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio, y a su vez estipula que el retiro del personal que conforma el nivel ejecutivo, al igual que los agentes se hará por resolución ministerial, facultad que podrá delegarse en el Director General de la Policía Nacional.

Que el artículo 62 del Decreto Ley 1791 de 2000, establece como una de las causales de retiro del servicio activo de la Policía Nacional, "El retiro por Voluntad del Gobierno o del Director General de la Policía Nacional", norma legal que se transcribe a continuación:

> "RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO, O DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Por razones del servicio y en forma discrecional, el ~~Gobierno Nacional para el caso de los oficiales o~~ la Dirección General de la Policía Nacional por delegación del Ministro de Defensa Nacional, para el nivel ejecutivo, ~~los suboficiales,~~ y agentes podrá disponer el retiro del personal con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación ~~de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional para los oficiales o~~ de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva ~~para los demás uniformados.~~"

Que la ley 857 de 2003, en su artículo 4°confiere facultades al Director General de la Policía Nacional para disponer el retiro de miembros del Nivel Ejecutivo en forma discrecional y con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la respectiva Junta de Evaluación y Clasificación.

Que mediante sentencia de Constitucionalidad C-179 de fecha 08 de marzo de 2006, con ponencia del Magistrado Dr. Alfredo Beltrán Sierra, la Corte constitucional declaro exequible el Artículo 4° de la Ley 857 de 2003 al manifestar que:

> *"No encuentra la Corte vulneración de los derechos constitucionales aludidos por el demandante, por cuanto, la Constitución Política faculta al legislador para establecer otras causales de retiro del servicio de servidores públicos, distintas a las establecidas por el artículo 125 de la Carta, sin que ello implique vulneración del principio constitucional a la estabilidad laboral. Las normas acusadas no desconocen el debido proceso, pues como lo ha sostenido la Corte el retiro del servicio previsto no es producto de una sanción sin que hubieran mediado las formas propias de un proceso penal o disciplinario, sino que se origina en un acto discrecional plenamente justificado. Tampoco resulta vulnerado el derecho de igualdad porque el retiro del servicio procede previo estudio de cada caso, mediante una apreciación de circunstancias singulares, que arrojan como conclusión la remoción de un servidor público que no cumple con los requisitos constitucionales exigidos para el desempeño de su función. Finalmente, el derecho al trabajo no se afecta pues los miembros de la Fuerza Pública no tienen "un derecho adquirido sobre el cargo, ya que la naturaleza funcional del oficio conlleva la disponibilidad para la remoción de su personal"*

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 prescribe; "En la medida en que el contenido de una decisión de Carácter General o Particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que lo autoriza, y proporcional a los hechos que sirven de causa."(Subrayado fuera de texto original).

Que el retiro del servicio activo por voluntad del Gobierno Nacional o del Director General de la Policía Nacional, **no es producto de una sanción disciplinaria**, sino una facultad consagrada en

el Decreto Ley 1791 de 2000, que obedece a las razones del servicio con el fin de garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, la misma seguridad del Estado y el buen funcionamiento de la Institución policial.

Que el concepto de buen servicio no se ciñe sólo a las calidades laborales del servidor, sino que comporta circunstancias de conveniencia y oportunidad que corresponde sopesar al nominador.

Que las circunstancias de idoneidad y buen desempeño durante la permanencia en la Institución, tratándose de decisiones discrecionales, no generan por sí solas fuero alguno de "estabilidad", ni pueden limitar la potestad de remoción que la Ley le ha conferido a los nominadores.

Que por lo anterior, la Policía Nacional con el fin de responder a las exigencias gubernamentales, ha creado una Doctrina Policial, en la cual se fundamenta el que hacer del personal que conforma la Institución. De igual forma, se han establecido mecanismos encaminados a fomentar los buenos comportamientos, los cuales cada servidor público policial se compromete a acatar y cumplir inexorablemente.

Es así, como la ética policial, norma moral de la conducta humana y característica fundamental de cada miembro de la Institución, debe estar enmarcada en un verdadero sistema de valores, los cuales le permitan el estricto cumplimiento de su deber, ya que la seguridad pública ha dejado de ser una función exclusiva del Estado, para convertirse en un ejercicio donde los ciudadanos participan de forma activa. En la que, con el ejemplo de un buen Policía materializa el buen funcionamiento de la Institución y la Gobernabilidad del país, logrando así una sociedad segura y pacífica.

Esta coordinación implica garantizar y salvaguardar el interés general, los fines especiales de Estado, así como preservar la vida y la integridad de las personas y permitirles el libre ejercicio de sus derechos, individuales, sociales y patrimoniales.

Es por ello, que en virtud del principio de Dignidad, el cual contiene los valores de Honestidad y Honor Policial, así como en observancia de los principios constitucionales, cada policial debe ser fiel cumplidor de los mismos, como se menciona, en el Código de Ética Policial, que cada uniformado asumió cumplir y acatar, código este que a la letra dice:

> "**Como policía tengo la obligación fundamental de servir a la sociedad, proteger vidas y bienes**; defender al inocente del engaño, a los débiles de la opresión y la intimidación; emplear la paz contra la violencia y el desorden y respetar los derechos constitucionales de libertad, igualdad y justicia de todos los hombres.
>
> **Llevare una vida irreprochable como ejemplo para todos**; mostrare valor y calma frente al peligro, al desprecio, al abuso o al oprobio; practicaré la moderación en todo y tendré constantemente presente el bienestar de los demás. **Seré honesto en mi pensamiento y en mis acciones; tanto en mi vida personal como profesional, seré un ejemplo en el cumplimiento de las Leyes y de los reglamentos de mi Institución.** Todo lo que observe de naturaleza confidencial o que se me confié en el ejercicio de mis funciones oficiales, lo guardare en secreto a menos que su revelación sea necesaria en cumplimiento de mi deber.
>
> **Nunca actuaré ilegalmente** ni permitiré que los sentimientos, prejuicios, animosidades o amistades personales lleguen a influir sobre mis decisiones. Seré inflexible pero justo con los delincuentes y haré observar las Leyes en forma cortes y adecuada, sin temores ni favores, sin malicia o mala voluntad, sin emplear violencia o fuerza innecesaria y sin aceptar jamás recompensas. Reconozco que el lema Dios y Patria, simboliza la fe del público y que lo acepto en representación de la confianza de mis conciudadanos y que lo conservaré mientras que siga fiel a los principios de la ética policial. Lucharé constantemente para lograr estos objetivos e ideales, dedicándome ante Dios a la profesión escogida: La Policía."

Que la Sentencia C-525 de 1995 en la cual se revisó la constitucionalidad del retiro por **"Voluntad del Gobierno Nacional"** o **"Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional"** señaló:

"... Es preciso tener en cuenta que el régimen de carrera para los miembros de la Policía Nacional es especial y distinto, por consiguiente, al de la carrera administrativa. En efecto, el artículo 218 superior dispone respecto de la Policía Nacional que "la ley determinará su régimen de carrera, prestacional o disciplinaria". Con ello se está reconociendo la especificidad de la carrera policial... Es obvio que la naturaleza especial de este cuerpo armado requiere de un régimen especial, y así lo ha dispuesto el constituyente.".

*"... Las medidas adoptadas tienen por finalidad facilitar la urgente y necesaria depuración al interior de la Policía Nacional, muchos de cuyos efectivos han venido incurriendo en los últimos tiempos -como es bien conocido de la ciudadanía, que lo ha padecido- **en una serie de graves anomalías que van desde la ostensible ineficiencia en el cumplimiento de elementales deberes de protección al ciudadano**, hasta la comisión de graves delitos de diversa índole.*

*"Puede afirmarse, y ello ha sido reconocido por el gobierno y las propias autoridades de policía, que esta institución, como se ha señalado, **ha venido atravesando una situación crítica de** corrupción e **ineficiencia que es necesario afrontar a través de mecanismos flexibles y eficaces que busquen erradicar con la mayor prontitud tales vicios**."*

*"La más lógica y obvia de estas medidas es la que faculte a la institución para disponer con la mayor celeridad el retiro de aquellos de sus miembros, de cualquier rango que sean, **sobre quienes haya graves indicios, o desde luego pruebas suficientes, de que no son aptos para asumir la delicada responsabilidad que se les confía**, o que han incurrido en faltas graves, sobre todo delitos contra los ciudadanos, contra el patrimonio público, o contra los supremos intereses del Estado y de la sociedad."(Se resalta y subraya lo relativo al caso bajo examen)".*

De la misma manera, en sentencia SU-053 del año 2015 la Corte Constitucional en sede de revisión, analizó entre otros aspectos, los límites a la facultad discrecional del Gobierno y de la Policía Nacional para retirar por este causal a los miembros en servicio activo, fijando una posición consolidada y definitiva sobre este asunto, recopilando para efecto antecedentes jurisprudenciales emitidos con anterioridad por la misma corporación, determinando el estándar mínimo de motivación que debe tenerse, así:

- *La Corte Constitucional señala que los actos administrativos de retiro por la facultad discrecional de la Policía Nacional, deben estar sustentados en razones objetivas y de hechos ciertos.*

- *La motivación se fundamenta en el concepto previo que emiten las juntas asesoras o los comités de evaluación, el cual debe ser suficiente y razonado.*

- *El acto de retiro debe cumplir los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad, que se expresan en la concordancia y coherencia entre acto discrecional y la finalidad perseguida por la Institución; esto es, el **mejoramiento del servicio.***

- *El concepto emitido por las juntas asesoras o los comités de evaluación, **no debe estar precedido de un procedimiento administrativo, es decir, no es susceptible de recursos o notificaciones en el proceso de estructuración de esta recomendación previa como la pretenden hacer valer algunos abogados**, lo anterior, debido a que ello desvirtuaría la facultad discrecional que legalmente está instituida para la Policía Nacional, en razón de función constitucional. No obstante lo anterior, la expedición de ese concepto previo sí debe estar soportado en unas diligencias exigibles a los entes evaluadores, como por ejemplo el levantamiento de actas o informes, que deberán ponerse a disposición del afectado, una vez se produzca el acto administrativo de retiro, y las cuales servirán de base para evaluar si el retiro se fundó en la discrecionalidad o en la arbitrariedad.*

- *El afectado debe conocer las razones objetivas y los hechos ciertos que dieron lugar a la recomendación por parte del comité de evaluación o de la junta asesora, una vez se expida el acto administrativo de retiro. **Esto se cumple en la medida que la Institución copie el contenido del acta en la Resolución de retiro respectiva**. Por lo tanto, en las actas o informes de evaluación debe quedar constancia de la realización del examen de fondo, completo y preciso que se efectuó al recomendado. En tal examen se debe analizar, entre otros, las hojas de vida, las evaluaciones de desempeño y toda la información adicional pertinente de los policiales.*

- *Si los documentos en los cuales se basa la recomendación de retiro del policía, tienen carácter reservado, los mismos conservaran tal reserva, pero deben ser puestos en conocimiento del afectado. El carácter reservado de tales documentos se mantendrá, mientras el acto administrativo permanezca vigente.*

- ***Si bien los informes o actas expedidos por los comités de evaluación o por las juntas asesoras no son enjuiciables ante la jurisdicción contenciosa**, deben ser valorados por el juez para determinar la legalidad de los actos. Ello implica que se confronten las hojas de vida de los agentes, las evaluaciones de desempeño, las pruebas relevantes y los demás documentos que permitan esclarecer si hubo o no motivos para el retiro.*

De las sentencias en referencia se extrae que para la alta Corporación ha sido claro que los actos discrecionales están sometidos al control jurisdiccional, debido a que no pueden contrariar la Constitución ni la Ley, y a que, en todo caso es necesario diferenciar tal facultad de actuaciones irregulares.

Así se puede concluir que la potestad discrecional, en nuestro sistema jurídico, tiene un límite fuerte en la prohibición de la arbitrariedad que implica *"una garantía para el administrado y constituye, al mismo tiempo, una pauta de control que ejercen los jueces para proteger los derechos e intereses de las personas con la mira puesta, fundamentalmente, en la defensa de sus libertades y someter a la administración al derecho"*; no sin dejar claro que todo acto administrativo de esta naturaleza goza del principio de LEGALIDAD.

Que por todo lo expuesto, y en cumplimiento a las disposiciones legales y constitucionales, delegadas a la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes, se procede a evaluar la trayectoria de un integrante del Nivel ejecutivo de la Policía Nacional en la siguiente forma:

2.2. Subintendente ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ.

Se hace exposición de la trayectoria del señor **Subintendente ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.512.995 Expedida en Barranquilla (Atlántico), quien ingresó a la Policía Nacional el día 22 de junio de 2007 como alumno del Nivel Ejecutivo siendo dado de alta como Patrullero mediante Resolución No. 04604 del 10 de diciembre de 2007, llevando en la Institución un tiempo acumulado de once (11) años ocho (08) meses y tres (03) días, lapso durante el cual ha pertenecido a la Policía Metropolitana de Barranquilla. Esta información es obtenida del extracto de hoja de vida del sistema de Información para la Administración del Talento humano (SIATH) de la Policía Nacional.

Por otra parte y verificados los antecedentes d la preparación **académica** recibida por el señor **Subintendente ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ**, que reposan en el Sistema de Información para la administración del Talento Humano (SIATH), se observa que el uniformado durante su trasegar institucional ha recibido instrucción amplia y suficiente en diferentes temas los cuales nos permitimos traer a colación: TÉCNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICÍA, MANEJO, USO Y EMPLEO DE LA PISTOLA SIG SAUER SP-2022, SEMINARIO ATENCION Y SERTVICIO AL CIUDADANO , SEMINARIO TALLER DE PROYECTO DE VIDA CERTIFICADO CIUDADANO DIGITAL, DIPLOMADO EN DERECHOS HUMANOS, DIPLOMADO DERECHOS HUMANOS, SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE POLICIA, SEMINARIO TALLER JUEGO INTERACTIVO 24 DILEMAS ÉTICOS, SEMINARIO TACTICO BASICO PARA EL SERVICIO DE POLICIA entre otros, formación está que implica sin temor a dubitaciones, que el policial conoce a cabalidad los derechos y deberes que como servidor público le asisten, máxime al encontrarse vinculado a una Institución tan importante como lo es la Policía Nacional, entidad a la que él constituyente le ha encomendado la función cardinal de proteger la vida, honra y bienes de los habitantes de Colombia para que estos convivan en paz, tal y como se denotará de las normas

que establecen los axiomas que regulan la actividad de policía, las cuales serán transcritas a continuación:

Constitución Política de Colombia

"ARTÍCULO 2.

Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 218. *La ley organizará el cuerpo de Policía.*

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario". (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Ley 62 de 1993,

"Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional..."

ARTÍCULO 1°. FINALIDAD. *La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.*

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos humanos.

ARTÍCULO 7°. PROFESIONALISMO. *La actividad policial es una profesión. Sus servidores deberán recibir una formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.*

Todo miembro de la Policía Nacional, de acuerdo con su rango, será capacitado integralmente en academias y centros de formación especializada integral. Su formación técnica y académica abarcará, entre otras, nociones de derecho y entrenamiento en tareas de salvamento y ayuda ciudadana.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES GENERALES. *La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural. ..." (Negrillas y subrayas fuera de texto).*

Del análisis de la normatividad trascrita, se establece sin temor a equívocos que la misión y funciones que desempeñan el personal uniformado, son de trascendental importancia como quiera que en los hombros de nuestros hombres y mujeres policías recae el velar y propender porque los derechos y libertades de la ciudadanía no se vean vulnerados, así mismo, tienen el cometido de satisfacer las necesidades de seguridad ciudadana del conglomerado social

En este contexto, el cumplimiento de la misión asignada a la Policía Nacional, surge como una función de naturaleza social que demanda brindar a la comunidad un servicio de seguridad de la más alta calidad. Por consiguiente, la actuación policial ha de fundamentarse en una cultura institucional que promueva la excelencia, las buenas prácticas y el mejoramiento continuo.

Luego de observar las razones del servicio que imponen la naturaleza de la función constitucional asignada a la Policía Nacional, esto es, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el

ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, una vez convocada la Junta de Evaluación en pleno procederá a examinar el caso reportado en primera instancia mediante comunicado S-2018 – 014767 /SIJIN – SUBIN 25.29 de fecha 04 de abril de 2018, firmado por el señor Mayor JOSE RAUL VERA CASTRO donde da a conocer la novedad ocurrida en la calenda antes referida, sobre la captura el señor Subintendente ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ por los delitos de Concierto para delinquir y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad.
Radicado No.
Recibido por.
Fecha: 04/04/18 Hora: 11:28

No. S-2018-014167 / SIJIN-SUBIN 25.29

Barranquilla, 04 de abril de 2018

Brigadier General
MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY
Comandante Policía Metropolitana Barranquilla
Carrera 43 47-05 Barrio El rosario
Barranquilla – Atlántico

Asunto: Informe novedad

De manera atenta me permito informar a mi General, la novedad que se presentó el día de hoy siendo las 03:20 horas, en donde en las instalaciones de la estación de policía Ciudadela, Distrito V de la Metropolitana de Barranquilla, fue capturado por orden judicial el señor Subintendente ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.517.743 de Barranquilla, adscrito a esta estación, por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

La captura se realiza por funcionarios de esta Seccional, momentos en que el uniformado se encuentra de servicio como jefe de seguridad de instalaciones, en cumplimiento a la orden de captura No. 030 emanada por el Juez Penal Municipal de Control de Garantías No. 7, bajo noticia criminal 080016001055201601 37, lo anterior en desarrollo de la operación "RENACER" en contra de la estructura delincuencial "LEIDY PERICO" dedicada al tráfico de estupefacientes en el suroccidente de barranquilla.

En la cual se emitieron 13 órdenes de captura, 18 órdenes de registro y allanamiento, incautación de estupefacientes, dinero en efectivo.

Atentamente,

Mayor JOSE RAUL VERA CASTRO
Jefe Seccional Investigación Criminal MEBAR (E)

Elaborado por: PT. Bolaño Bonilla Ruben Armando
Revisado por: Mayor José Raul Vera Castro
Fecha elaboración: 04/04/2018
Ubicación C: ofic.Investigativa 2018

Carrera 38 74 – 90 Barrio Las Delicias
Teléfono 3453070
mebar.sijin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS-OF- 0001
VER: 2

Página 1 de 2

Aprobación: 27/03/2017

ACTA No. SUBCO-GUTAH, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

De igual forma en segunda instancia el señor Subintendente **ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ**, cuenta con orden de captura No. 030 de fecha 03 de abril de 2018, por los delitos de Concierto para delinquir y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

SISTEMA ACUSATORIO PENAL
ORDEN DE CAPTURA

FECHA:
BARRANQUILLA, ABRIL 03 DE 2018

Nº de Orden de Captura
030

Versión

SEÑORES: Cuerpo Tecnico de Investigación (X) Policía Nacional SIJIN y DIJIN ( ) Departamento Adm. De Seguridad ( )
SÍRVASE PONER a DISPOSICIÓN DE ESTE DESPACHO A:

IDENTIFICACIÓN DEL INDICIADO / IMPUTADO O ACUSADO

Tipo de Documento C.C. X
Nº. 1.129.517.743
Expedida en: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Primer Nombre: ALVARO
Segundo Nombre: ENRIQUE
Primer Apellido: ESCORCIA
Segundo Apellido: JIMENEZ
Fecha de Nacimiento: Día (07) Mes(01) Año (1985)
Edad: 31 AÑOS
Sexo: Femenino ( ) Masculino(X)
LUGAR DE RESIDENCIA:
Dirección: CARRERA 5ª NO 33 - 27
Barrio: UNIVERSAL
Sector: N/A
Municipio: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
LUGAR DE NACIMIENTO Y OTROS DATOS:
País: COLOMBIA
Departamento: ATLANTICO
Municipio: BARRANQUILLA
Alias:
Profesion u Ocupacion:
Nombre de la Madre: N/A
Apellidos:
Nombre del Padre: N/A
Apellidos:
RASGOS FÍSICOS.
Estatura: 1.65
Color de Piel: N/A
Contextura: N/A
Seña
Nudo
Ciego
Otras Caracteristicas (cicatriz, tatuaje, deformación, amputación etc.)

DATOS DEL PROCESO

Código Único de Identificación (CUI): 080016001055201601379
Número Interno (SI):
Fecha de la Imputación: ABRIL 03 DE 2018
Fecha de los hechos: 04 DE MARZO DE 2016

DELITOS QUE SE LE IMPUTAN O POR LOS CUALES FUE ACUSADO

TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTE
CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO (INCISO 2 EN CONCORDANCIA CON EL INCISO 1)
HETEROGENEO SUCESIVO

Artículo 340- INCISO 2 Art. 376 C.P.

IDENTIFICACION DEL DESPACHO FISCAL

Dirección Seccional: URIDAD REGIONAL
No. De unidad: URA
Especialidad: SECCIONAL
No. De Fiscal: 61
Dirección: CARRERA 45 No. 53 - 10, EDIFICIO MANZUR, P.7
Departamento: ATLANTICO
Municipio: BARRANQUILLA

IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO DEL JUEZ

Dirección Seccional de: ATLANTICO
Nº de Corporación o Categoría: PENAL MUNICIPAL
Especialidad: CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
Nº Juez: 7
Dirección: ANTIGUO EDIFICIO TELECOM, PISO 3, TELÉFONO 3706183
Departamento: ATLANTICO
Municipio: BARRANQUILLA

MOTIVO DE LA CAPTURA Imputación Solicitud Medida De Aseguramiento Para Ejecutar Condena
Otras (Especifique): PARA FORMULAR IMPUTACION Y SOLICITAR MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

FUNDAMENTO DE LA ORDEN: Informe de Policía Judicial X Declaración de testigo o informante
Elementos probatorios materiales X Evidencia física
Reconocimiento fotográfico Otros (Especifique cuáles son estos elementos)

VIGENCIA DE LA ORDEN: UNO (1) AÑO, VIGENTE A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DE ESTA ORDEN

OBSERVACIONES: EL MOTIVO DE LA ORDEN ES POR SU PRESUNTA VINCULACION DE LA ORGANIZACION CRIMINAL "LEIDY PEÑA" QUE DELINQUE EN LOS BARRIOS SANTO DOMINGO, SANTA MARIA, SIETE DE ABRIL, CORREGIDO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA Y SE DEDICA AL TRAFICO DE ESTUPEFACIENTE, LA ORDENES PARA EFECTO DE LEGALIZACION DE CAPTURA IMPUTACION Y MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.-

MAXLINDER PICHON MONTAÑO
JUEZ

FIRMA JUEZ

CANCELACION ORDEN DE CAPTURA

Nº Orden de Captura

IDENTIFICACION DEL DESPACHO DEL JUEZ

Departamento:
Municipio
Despacho:
Fecha de Cancelación:
Motivo de Cancelación

Aunado a lo antes manifestado el señor Subintendente **ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.517.743 DE Barranquilla Atlántico, acaba de ser sancionado bajo investigación disciplinaria mediante el proceso MEBAR-2018-196 con fecha de fallo 01 de abril de 2019 con destitución e inhabilidad general por 12 años.

Una vez visto el informe donde se da a conocer los hechos los cuales relacionan al señor Subintendente **ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ**, por actividades tipificadas en la Ley 599 de 2000 como delito, esto da paso para que la Institución Policial proceda al análisis del caso por intermedio de esta junta, con el fin de determinar si existen méritos para la aplicación de la facultad discrecional teniendo en cuenta las exigencias de la racionabilidad y la razonabilidad.

Por otra parte una vez la ciudadanía en general recibe la noticia, los mismos medios con el uso de herramientas tecnológicas permiten que sus lectores emitan opiniones personales a modo de crítica, que en algunos casos son drásticas y severas en contra de la Institución, es de anotar en que su mayoría son estos comentarios a nivel general y no particular, lo que hace aún más lesiva esa pérdida de confianza por parte del usuario final de nuestro servicio.

- **AFECTACIÓN GRAVE A LA IMAGEN INSTITUCIONAL**: La junta considera que con la conducta que se le endilga al evaluado por parte del ente judicial, se afecta considerablemente y de manera grave la imagen y la credibilidad de la Policía Nacional ante la comunidad en general, esto basado en los diferentes reportes de los medios de comunicación físicos y virtuales del orden local y nacional, dando a conocer como la opinión pública recibe la información de la captura de unos uniformados por un delito que deja muy mal a la Institución y opaca los buenos resultados y la labor diaria que en eficiente forma realizan los demás Policiales, así:

https://www.elheraldo.co/judicial/cae-policia-vinculado-banda-de-lady-perico-478390

Una vez entendida la mala percepción derivada de las publicaciones de los medios de comunicación, fuera de vulnerar la imagen de la Institución, que es un bien intangible de difícil recuperación, envían un mensaje de total preocupación a la sociedad, lo que genera un escenario de desconfianza y desprestigio; resultado de una actuación por parte de un funcionario que dio lugar para que el ente judicial considerara bajo los elementos materiales probatorios recaudados, que el señor Subintendente **ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ**, es probable autor de la conducta punible señalada en la orden de captura vista anteriormente; hechos que precisamente la Policía Nacional debe atacar y reprochar, por encontrar vulnerado el fin esencial del servicio que esta presta, por lo que eventos como el aquí analizado, ameritan la toma de decisiones necesarias para salvaguardar la integridad Institucional, demostrando una posición firme de cero tolerancia contra la corrupción, sobre todo dejando claro que lo que se busca primordialmente no es la vulneración de derechos como la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA del indiciado, sino por el contrario la protección del INTERÉS GENERAL SOBRE EL PARTICULAR, no es la ciudadanía, es decir la sociedad en general la que debe soportar el riesgo y el resultado del accionar irregular e individual de un miembro de la Policía Nacional.

- **AFECTACIÓN AL SERVICIO DE POLICIA**: Examinando las consecuencias que trae la captura del evaluado en cuanto a la prestación del servicio de policía, encontramos una grave afectación al mismo, toda vez que ante la ausencia de un funcionario que pertenece al Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes de manera repentina y sin que exista una planeación anterior esto ocasiona que el Comandante con el ánimo de orientar el servicio policial, deba plantear estrategias para la redistribución del personal y estará en la obligación de reducir la presencia de policías para poder satisfacer el servicio que no será prestado por aquel funcionario que ha sido capturado, siendo así obligatorio para el Comandante la asignación de una mayor extensión geográfica (cuadrante) a otra patrulla, la cual deberá asumir la responsabilidad no solo de su sector sino también del sector del policial

que ha faltado, desmejorando con ello el servicio y todo esto como consecuencia de las actuaciones que en una decisión independiente ha tomado el servidor que terminaron con la privación de su libertad.

- Recordemos que el servicio de Policía tiene unas características especiales según lo dispuesto en la Resolución No. 00912 de 01/04/2009, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE POLICIA", específicamente en el Numeral 8 del artículo 39 de mencionada norma que a la letra dice: "Artículo 39. Características del servicio de policía. El servicio que presta la Policía es esencialmente. *Numeral 6. Permanente: no se puede suspender, Numeral 7. Inmediato: se debe prestar instantáneamente ante la perturbación del orden, Numeral 8. Indeclinable: no se puede rehusar ni retardar*". Cursiva y resaltado fuera de texto.

El policial como funcionario público en el desempeño de sus funciones, debe tener presente que sus actuaciones están orientadas a la salvaguarda del interés general, el cumplimiento de la ley y el mejoramiento del servicio, de tal manera que si este opera favoreciendo sus intereses personales o de los de terceros en perjuicio del bien común u omiten las diligencias necesarias para preservar los intereses colectivos, o transgrede la Ley, se está ante una inmoralidad administrativa, que como ya se estableció no solo afecta ostensiblemente el servicio público para el cual fue concebida la Institución, **si no que genera desconfianza de la comunidad**, situación está que desdibuja la imagen de la Policía Nacional, la cual día a día propende por el bienestar de cada integrante del pueblo colombiano. Las conductas que se le atribuyen al policial, lo apartan por completo de los preceptos que soportan el actuar de los servidores públicos, los cuales deben tener presente en todo escenario las finalidades constitucionales de promover la vigencia de un orden justo, la primacía de los derechos fundamentales de la persona y el servicio a la comunidad, lo que implica a todas luces que estos independiente que estén ejerciendo las funciones propias de su cargo, deben acatar e inculcar las reglas establecidas para tal fin, y más aún si hacemos referencia al policial que es la figura de exaltar en el ejercicio de la función pública, como quiera que el policía es quien materializa las medidas lícitas, razonables y proporcionadas, tendientes a la conservación del orden público, entendido este como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de las garantías que inherentemente le pertenecen al sujeto de derecho.

Concomitante con lo precedente se evidencia en este escenario que la conducta que se le endilga al funcionario policial resulta gravosa, si la verificamos desde su pertenencia a la Institución Policial, como quiera que al encontrarse adscrito al almacén de Intendencia utilizo los medios y recursos que son asignados a la Institución para cometer un delito en la Ley Penal, de manera indefectible nos permite instituir que el servidor conocía no solo las repercusiones jurídicas que acarrea un comportamiento que transgrede el ordenamiento jurídico sino la grave afectación que el mismo genera a la sociedad, conclusión esta que se desliga de las funciones que el servidor desarrollaba y de la formación académica que posee.

En aras de dar mayor sustento a lo plasmado con anterioridad es importante denotar que la Policía Nacional fundamenta el desarrollo de sus funciones, en el imperativo de promover y defender en todo momento la **CULTURA DE LEGALIDAD**, que implica entonces el pleno respeto de la Constitución Política, la normatividad jurídica actual y los reglamentos institucionales, por parte de quienes ostentan la condición de uniformados en servicio activo, como quiera que tal calidad lleva intrínseca la obligatoriedad de ser garante en todo ámbito de las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos y las libertades ciudadanas y para el aseguramiento de una convivencia pacífica, lo cual se materializa con el comportamiento ejemplar que debe tener no solo por su calidad de servidor público si no como funcionario policial, el cual exige de él una conducta recta, capaz de generar confianza, credibilidad y admiración en la ciudadanía.

- Es pertinente mencionar que cuando se presentan hechos en los cuales por las actividades realizadas se enmarcan como conductas de tipo penal o disciplinario que por ende son contrarias a las políticas institucionales, esto permite que el nominador pierda la confianza y

la credibilidad hacia sus funcionarios, lo que conlleva a que la Institución deba tomar las medidas necesarias dentro del orden legal y justo con el objetivo de mejorar el servicio policial, por lo tanto la medida discrecional para el caso que nos ocupa considera la junta es pertinente y ello es así por cuanto no se encuentra justificación profesional, ética o moral, para que un miembro de la Policía Nacional, encargado precisamente de proteger a los ciudadanos en su vida, honra y bienes, no cumpla como lo establece la ley los principios y valores de la institución Policial normados en nuestro ordenamiento jurídico, no desempeñe el deber de proteger la integridad de los conciudadanos y compañeros si no que por el contrario, con las actuaciones que se le indilgan causa traumatismos en el normal desarrollo del servicio policivo y en la convivencia pacífica. La Honorable Corte Constitucional ha señalado que la más lógica y obvia de las medidas que permitan afrontar situaciones de ineficiencia en la Policía Nacional es la que faculte a sus directivas para disponer con la mayor celeridad "*el retiro de aquellos de sus miembros, de cualquier rango que sean, sobre quienes haya graves indicios, o desde luego pruebas suficientes, de que no son aptos para asumir la delicada responsabilidad que se les confía, o que han incurrido en faltas graves, sobre todo delitos contra los ciudadanos, contra el patrimonio público, o contra los supremos intereses del Estado y de la sociedad*", más aun cuando el funcionario de manera libre y voluntaria acepta o renueva sus compromisos éticos como profesional dentro de una Institución con tan alta responsabilidad ante la sociedad.

- Por otra parte habrá de advertirse que el formulario de seguimiento específicamente para estos casos, no deberá soportarse como elemento fehaciente para analizar el desempeño policial del Subintendente acá citado, quien debe ser un referente de ejemplo para la comunidad y su familia, como quiera que la conducta que se señala es desviada del fin esencial de la Policía Nacional, y que sin importar las felicitaciones u otros estímulos que tenga el servidor objeto de evaluación, el Consejo de Estado ha expresado, que esto no es fuero de estabilidad laboral, toda vez que el policial como funcionario público por excelencia, símbolo de autoridad y representatividad del Estado, debe ser integral en todas sus actuaciones, es así que se observa en su extracto de hoja de vida los siguientes reconocimientos:

  - 08 FELICITACIONES PUBLICAS COLECTIVAS
  - 07 FELICITACIONES ESPECIALES

No obstante los reconocimientos antes citados generan en el uniformado un mayor compromiso ético y moral con la institución, superiores y comunidad, ya que al ser otorgados lo reconocen como una persona ejemplar digna de admirar.

Compromisos que se ven afectados por el resultado de una acción que termino en su captura por la posible comisión de un delito, lo que en vez de enaltecerlo opaca su imagen y trayectoria.

Téngase en cuenta el pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado **-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -SECCION SEGUNDA -SUBSECCION "A" -Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN – en fallo del 28 de junio 2012- Radicación: 05001-23-31-000-2005-00990-01(1692-10) –**

"RETIRO DEL SERVICIO - Policía nacional / RETIRO DEL SERVICIO - Se estudian elementos de confianza y moralidad Como se aprecia, la facultad discrecional puede ser ejercida no sólo como consecuencia de la evaluación del cumplimiento del deber de los funcionarios que la integran sino que también deben examinarse elementos de confianza y moralidad que garantizan la buena prestación del servicio. La eficiente prestación del servicio es una obligación de todo servidor público por lo que la buena conducta, las felicitaciones y la ausencia de sanciones disciplinarias no dan garantía de estabilidad, más aún en el caso de los miembros de la Policía Nacional, pues por la naturaleza de las funciones a ellos conferidas, requieren entre otras virtudes y aptitudes, confianza, dedicación, lealtad, disponibilidad y plena capacidad física e intelectual.

Entonces ya vistos los antecedentes obrantes en la hoja de vida del señor Subintendente **ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ**, se destacan otros aspectos de su trayectoria, sin embargo y como se expuso con anterioridad los reconocimientos y distinciones, no constituyen fuero de estabilidad laboral y del mismo modo no lo es una calificación superior, ya que como miembro de la Policia Nacional y servidor publico le corresponde prestar su servicio con total profesionalismo; veamos el pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado con ponencia del Magistrado Gerardo Arenas Monsalve, Radicado 05001-23-31-000-2002-04725-01, en donde señalo:

> *"Tratándose de decisiones discrecionales como la acusada, el registro en la hoja de vida del actor de unas **calificaciones superiores** en el desempeño de las funciones constitucional y legalmente **asignadas no generan por sí solas fuero alguno de estabilidad ni pueden limitar la potestad discrecional** que el ordenamiento le concede al nominador, pues ha sido criterio de la Corporación que la idoneidad para el ejercicio de un cargo y el buen desempeño de las funciones, no otorgan por sí solos a su titular prerrogativa de permanencia en el mismo, pues lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario"*

Así entonces no es dable bajo ninguna circunstancia y bajo ningún costo sea económico o de imagen y credibilidad ciudadana, sostener en servicio activo a un funcionario que no se ha ajustado completamente a los lineamentos institucionales vistos desde el orden Constitucional y bajo los parámetros internos establecidos, no obstante se reitera y deja claro que el presente estudio y recomendación es bajo motivos que afectan directamente el servicio de policía, que las investigaciones penales en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, son **autónomas e independientes** y tienen un fin sancionatorio y la medida **discrecional no obstaculiza su actuación** y tiene solo un fin exclusivo encaminado al mejoramiento del servicio.

> Esta clase de decisiones encuentran su soporte en la necesidad de hacer más exigentes los requisitos de permanencia de los funcionarios públicos que conforman la Policía Nacional, pretendiendo con esto rescatar la credibilidad de la ciudadanía en una de las Instituciones que mas contacto tiene con la sociedad, en razón a su carácter eminentemente civil; por lo tanto sería contrario a esta finalidad mantener en servicio a una persona que ha sido privada de su libertad y sobre quien pesa una acusación de tipo penal, más aun cuando indefectiblemente este funcionario debido a la preparación académica con la que cuenta, es conocedor de las responsabilidades que como servidor público le debía al marco normativo para garantizar los fines esenciales del Estado por intermedio de la Institución que integra; igualmente este funcionario ha contado con el acompañamiento y apoyo por parte de la Entidad Policial para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones que no son otros diferentes a los dispuestos por la Constitución Política de nuestro país; como antecedente de esto es el registro en su hoja de vida de la realización del seminario taller de INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

En este sentido, la honorable Corte Constitucional en sentencia T-265 de 2013, sostuvo que el retiro por voluntad del Gobierno Nacional es una herramienta útil y que:

> *(...) "las condiciones para ingreso, promoción y retiro de la carrera policial deben estar orientadas por el propósito de mantener la pulcritud y probidad de la institución, lo que justifica el establecimiento de medidas orientadas a asegurar que el personal de policía cumpla de la manera más decorosa posible su función de guardar la armonía y convivencia ciudadanas, según los precisos términos del artículo 218 superior".* (Comillas fuera del texto original)

Por lo expuesto para la Junta queda claro que se produce una pérdida de la confianza invaluable para el mando institucional, basados en los hechos presentados, que derriban la imagen de la institución ante la comunidad, que elimina ***la confianza y la credibilidad***, afectando el servicio de Policía, esto provocado por las actuaciones del señor Subintendente **ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ**, quien además lesiona gravemente los valores de la moralidad y lealtad institucional; características relevantes e indispensables en la misión encomendada a la Policía Nacional, pese a las labores de direccionamiento, orientación y acompañamiento que se le realizó en forma continua y permanente al señor Subintendente, sustrayéndose el policial de los lineamientos establecidos por la Policía Nacional en cumplimiento de lo consagrado por los artículos 2° y 218° de la Constitución Política de Colombia.

La Política de Seguridad Ciudadana que sigue la Policía Nacional se funda en principios de eficiencia, eficacia, efectividad y transparencia, al estar dada para resolver las necesidades ciudadanas de seguridad de manera objetiva, oportuna, preventiva, restaurativa en sus derechos grupales e individuales, con calidad, apegada a la ley y con un alto grado de satisfacción que motive desde la ciudadanía estructuras que promuevan progresivamente escenarios de convivencia al construir confianza.

De igual forma, tanto la **cero tolerancia a la corrupción** como la cultura de la legalidad y la transparencia en las actuaciones de los funcionarios públicos se erigen como los principios y valores que imprimen en los procesos internos y resultados de la política de seguridad ciudadana el sello de garantía de *"una política totalmente confiable"*, lo cual contribuye a crear y sostener altas pautas de credibilidad y realizar acciones que aseguren su sostenibilidad.

Así mismo, el mundo actual exige un alto nivel de competitividad, para el caso de instituciones como la Policía Nacional reclama que deben estar en el marco de unos principios doctrinales, basados en la atención prioritaria al ciudadano, el respeto a la ley, a los derechos humanos, la efectividad del servicio, el comportamiento ejemplar dentro y fuera del servicio y la transparencia en las actuaciones de cada uno de sus funcionarios. Estos principios marcan las pautas para el crecimiento, posicionamiento y sostenimiento de la Policía Nacional de Colombia.

Tal como lo consagra la Ley 62 de 1993, *"La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz."*

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales de la forma como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos humanos..."

De igual manera se instituye que dentro de las funciones plasmadas con antelación, el uniformado se compromete a que su accionar se encuadre dentro del respeto de los lineamientos axiológicos que establece el Código de Ética Policial y demás doctrina institucional, lo cual sin lugar a discusión permite no solo materializar el óptimo funcionamiento de la Policía Nacional, sino además generar lazos de estrecha fraternidad y confiabilidad con el conglomerado social, que espera del policial un comportamiento intachable en todos los ámbitos en el que se desenvuelve.

De lo precedente se señala que al ser establecidas unas directrices dirigidas a dar cumplimiento estricto a lo establecido en el ordenamiento jurídico, el uniformado como servidor público, tiene la responsabilidad no solo de que sus actuaciones se enmarquen en estas, si no de velar por la aplicación y el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, ya que de no ser así sufriría gran perjuicio la imagen y legitimidad de la Institución, conducta que atenta contra el buen nombre de la actividad estatal y contra el interés de todo Estado de generar con los ciudadanos una relación de cercanía y confianza.

La Policía Nacional despliega una línea de política de integridad policial que determina que los actos públicos y privados de sus hombres se enmarquen dentro de la integridad y la transparencia, contando con fundamentos éticos tales como: "El principal capital de la Policía Nacional es su talento humano", "El interés general prevalece sobre el particular", "El policía es integro en todos los ámbitos de su vida", "Los derechos humanos son el marco de la función policial", como también de los Principios Éticos institucionales: La vida, la dignidad, la equidad y coherencia y la excelencia, Así como de los valores éticos institucionales: la vocación policial, la honestidad, el compromiso, el honor policial, la disciplina y la solidaridad según como lo dispone la resolución Número 03392 del 30 de julio de 2015 *"Por el cual se expide el manual del Sistema de Gestión Integral de la Policía Nacional"*, en su Artículos 34 "PRINCIPIOS INSTITUCIONALES" y 35 "VALORES ETICOS INSTITUCIONALES.

Tales exigencias obran en concomitancia con el deber del policial de actuar y conducirse dentro y fuera del servicio, en todo momento, en armonía con la confianza que la comunidad y la institución le tenían depositada como miembro de la Policía Nacional, cuya función primordial es proteger la vida, honra y bienes de las personas, evitando en todo caso la afectación de la buena marcha de la institución de modo que no se causara perjuicio del servicio público y por ende del interés general; elemento fundamental dirigido a erradicar brotes de corrupción y a alcanzar altos estándares de eficiencia, eficacia y calidad.

Las políticas de Estado sobre renovación de la Administración Pública, las exigencias de ley para lograr altos niveles de calidad, los retos de la globalización y la necesidad de la Policía Nacional de responder de manera efectiva en todo momento a la sociedad colombiana en materia de convivencia y seguridad ciudadana motivó al mando institucional a liderar la definición del lineamiento de política Direccionamiento Policial basado en el Humanismo con responsabilidad, así como la consolidación del Modelo de Gestión Humana Fundamentado en Competencias que, alineados con el Sistema de Gestión Integral, permiten centrarse en el factor humano, para lo cual se requiere que los integrantes de la institución como su capital fundamental, propendan siempre, en su comportamiento personal y desempeño profesional por unas adecuadas condiciones de vida laboral, familiar y aseguren la prestación de un servicio policial permanente efectivo. Desde esta premisa, se tiene establecido como derrotero de la Institución: El Enfoque Humanístico del Servicio de Policía, en aras de impactar directamente el gerenciamiento del talento humano, que conlleve al mejoramiento del desempeño, al incremento de comportamientos exitosos del personal, al rescate de la dignidad humana, para alcanzar los altos estándares de calidad que espera la comunidad en el servicio de convivencia y seguridad ciudadana.

Al interior de la institución se ejecuta el "Proceso de Integridad Policial" como un conjunto de acciones sucesivas y progresivas encaminadas a modelar el comportamiento ético de la mujer y el hombre policía, para que sus actos públicos y privados se enmarquen dentro de la integridad y la transparencia; lo cual, requiere una adhesión firme de cada uno de los integrantes de la Policía Nacional a los referentes éticos policiales. Así mismo, la Policía fundamenta su capacidad transformadora y de servicio en el posicionamiento del talento humano, a partir del amor propio y el apego por la familia, como parte del crecimiento personal que produzca satisfacción para reafirmar el amor a la Institución y al país.

Todo ello en orden a lograr verdaderos cambios positivos a través del compromiso indeclinable, la responsabilidad, el liderazgo y la dedicación con el cumplimiento de nuestro deber constitucional.

Por lo antes expuesto, la Junta de Evaluación y Clasificación del personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana de Barranquilla, decide:

PRIMERO: Recomendar por unanimidad al señor Brigadier General MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla, el retiro del servicio activo de la Policía Nacional, conforme a las razones del servicio y en forma discrecional del señor Subintendente **ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.517.743 de Barranquilla (Atlántico).

SEGUNDO: Remitir la presente decisión ante el señor Brigadier General MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY, Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla, para que conforme a sus facultades, atribuciones y competencias, adopte las decisiones a que haya lugar, según lo establecido en los artículos 55 y 62 del Decreto 1791 de 2000, y artículo 4° de la Ley 857 de 2003.

3. COMPROMISOS:

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
1. *Tramitar la presente acta una vez aprobada y firmada por los integrantes al Comando de la Policía Metropolitana de Barranquilla.*	**SUBCO - GUTAH**	**01/04/2019**

ST. MAIRA S. VELANDIA FRANCO
Jefe de Talento Humano MEBAR (E)
Secretaria de la reunión

CR. ENGELBERT GRIJALBA SUAREZ
Subcomandante MEBAR
Quien preside la reunión

Carrera 43 No. 47-53, Barranquilla
mebar.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES

Fecha:	Barranquilla, 01 de abril de 2019		
Hora de inicio:	19:00	**Hora de finalización**	20:00
Lugar:	Oficina Subcomando Policía Metropolitana de Barranquilla		

ACTA No. 0091 SUBCO-GUTAH - 2.25

QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN SUBINTENDENTE DE LA POLICÍA NACIONAL - ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
CR	ENGELBERT GRIJALBA SUAREZ	SUBCO MEBAR	Subcomandante Policía Metropolitana	mebar.subco@policia.gov.co	3203078837	
TC	GELBERT YECID PEÑA ARAQUE	COSEC MEBAR	Comandante Operativo de seguridad Ciudadana	mebar.cosec@policia.gov.co	3209006730	
TC	JIMMY BARBERI FORERO	JEFAD MEBAR	Jefe Área administrativa	mebar.jefad@policia.gov.co	3214717471	
MY	JOSE DAVID CORDOBA PEDREROS	SIJIN MEBAR	Seccional de Investigación Criminal	mebar.sijin-jefat@policia.gov.co	7491828.	
ST	MAIRA STEPHANIA VELANDIA FRANCO	GUTAH MEBAR	Jefe Grupo de Talento Humano (E)	mebar.gutah@policia.gov.co	3123545897	
TE	MILLER FLOREZ MONTES	ASJUR MEBAR	Jefe Oficina Asuntos Jurídicos	mebar.asjur@policia.gov.co	3176445481	

ASISTEN LOS INTEGRANTES DE ACUERDO A LA RESOLUCION 01445 DEL 16 DE ABRIL DE 2014 DECISIÓN UNANIME DE TODOS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

00065 - -

RESOLUCIÓN DE 2019
(02 ABR 2019)

"Por la cual se retira del servicio activo de la Policía Nacional a un personal del Nivel Ejecutivo adscrito a la Policía Metropolitana de Barranquilla por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional"

EL COMANDANTE DE LA DE POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 55 numeral 6° del Decreto 1791 de 2000 y artículo 4° parágrafo 1° de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003; así como el artículo 1° de la Resolución Nro. 01445 del 16 de abril de 2014, emanada de la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia y previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana de Barranquilla, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política de 1991, el régimen de carrera especial del personal de la Policía Nacional, así como las causales de retiro del servicio activo, serán determinados por la Ley.

Que el cumplimiento al referido mandato Constitucional, se materializó por el Legislador mediante el Decreto Ley 1791 de 2000 *"Por el cual se modifican las normas de carrera del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional"*, y la Ley 857 de 2003 *"Por medio de la cual se dictan nuevas normas para regular el retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional y se modifica en lo pertinente a este asunto, el Decreto Ley 1791 de 2000 y se dictan otras disposiciones".*

Que en el artículo 62 del Decreto Ley 1791 de 2000, se establece como una de las causales de retiro del servicio activo de la Policía Nacional, "El retiro por Voluntad del Gobierno o del Director General de la Policía Nacional", al siguiente tenor literal:

> *"RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO, O DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Por razones del servicio y en forma discrecional, ~~el Gobierno Nacional para el caso de los oficiales o~~ la Dirección General de la Policía Nacional por delegación del Ministro de Defensa Nacional, para el nivel ejecutivo, ~~los suboficiales,~~ y agentes podrá disponer el retiro del personal con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación ~~de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional para los oficiales o~~ de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva ~~para los demás uniformados~~."*

Que la Ley 857 de 2003 establece en el Parágrafo 1° del Artículo 4° que la facultad delegada en los Directores de la Dirección General, Comandantes de Policía Metropolitana, de Departamentos de Policía y Directores de las Escuelas de Formación para proceder al retiro por "Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional" al personal de suboficiales bajo su mando, también se aplicará al personal del Nivel Ejecutivo y Agentes bajo su mando, conforme a lo señalado en el artículo 62 del Decreto Ley 1791 de 2000, previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.

Que mediante sentencia de Constitucionalidad C -179 del 08 de marzo de 2006, con ponencia del Magistrado Dr. Alfredo Beltrán Sierra, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 04° de la Ley 857 de 2003, que establece la misma causal de retiro para el personal de oficiales y suboficiales de la Policía Nacional, al manifestar que:

> *"No encuentra la Corte vulneración de los derechos constitucionales aludidos por el demandante, por cuanto, la Constitución Política faculta al legislador para establecer otras causales de retiro del servicio de servidores públicos, distintas a las establecidas por el artículo 125 de la Carta, sin que ello implique vulneración del principio constitucional a la estabilidad laboral.*
>
> *Las normas acusadas no desconocen el debido proceso, pues como lo ha sostenido la Corte el retiro del servicio previsto no es producto de una sanción sin que hubieran mediado las formas propias de un proceso penal o disciplinario, sino que se origina en un acto discrecional plenamente justificado".*

Que de acuerdo a lo manifestado por el alto tribunal constitucional en el mismo pronunciamiento, *"...Tampoco resulta vulnerado el derecho de igualdad por que el retiro del servicio procede previo estudio de cada caso, mediante una apreciación de circunstancias singulares, que arrojan como conclusión la remoción de un servidor público que no cumple con los requisitos constitucionales exigidos para el desempeño de su función. Finalmente, el derecho al trabajo no se afecta pues los miembros de la Fuerza Pública no tienen un derecho adquirido sobre el cargo, ya que la naturaleza funcional del oficio conlleva la disponibilidad para la remoción de su personal".*

Que para proceder a retirar del servicio activo al personal uniformado escalafonado de la Policía Nacional por *"Voluntad del Gobierno Nacional o de la Dirección General de la Policía Nacional"*, la disposición legal no exige que se realice un juzgamiento de la conducta del servidor público, pues lo que se persigue con el ejercicio discrecional es la buena prestación del servicio, y no la penalización de faltas.

Que en virtud de lo señalado por el Consejo de Estado en reiteradas jurisprudencias, es necesario distinguir entre la facultad discrecional de remoción y la sancionatoria, por cuanto la primera está dirigida al mejoramiento del servicio público y su ejercicio no significa una sanción; mientras que la facultad sancionatoria es reglada y exige el adelantamiento de un proceso disciplinario en el que el inculpado debe tener derecho a intervenir, pedir pruebas y controvertir las que sean aportadas en su contra.

Que en tal sentido, el personal uniformado de la Policía Nacional puede ser retirado del servicio activo sin importar que en su contra se tramiten investigaciones disciplinarias y/o penales, siempre que resulte evidente y palmaria la afectación del servicio, pues estas son independientes y no coartan el ejercicio de la facultad discrecional otorgada por la Ley al Gobierno Nacional o a la Dirección General de la Policía Nacional.

Que en este sentido, el retiro del servicio activo por voluntad del Gobierno Nacional o de la Dirección General de la Policía Nacional del personal de Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, no es producto de una sanción disciplinaria sino de una facultad consagrada en la Ley, que obedece eminentemente a las razones del servicio con el fin de procurar garantizar su mejoramiento, la seguridad ciudadana y la seguridad del Estado.

Que el concepto de buen servicio no se ciñe solo a las calidades laborales del servidor, sino que comporta circunstancias de conveniencia y oportunidad que corresponde sopesar al nominador.

Que las circunstancias de idoneidad y buen desempeño durante la permanencia en la Institución, tratándose de decisiones discrecionales no generan por si solas fuero alguno de estabilidad, ni pueden limitar la potestad de remoción que la Ley le ha conferido a los nominadores.

Que por lo anterior, la Policía Nacional con el fin de responder a las exigencias gubernamentales, ha creado una Doctrina Policial, en la cual se fundamenta el que hacer del personal que conforma la Institución. De igual forma, se han establecido mecanismos encaminados a fomentar los buenos comportamientos, los cuales cada servidor público policial se compromete a acatar y cumplir inexorablemente.

Es así, como la ética policial, norma moral de la conducta humana y característica fundamental de cada miembro de la Institución, debe estar enmarcada en un verdadero sistema de valores, los cuales le permitan el estricto cumplimiento de su deber, ya que la seguridad pública ha dejado de ser una función exclusiva del Estado, para convertirse en un ejercicio donde los ciudadanos participan de forma activa. En la que, con el ejemplo de un buen Policía materializa el buen funcionamiento de la Institución y la Gobernabilidad del país, logrando así una sociedad segura y pacífica.

Esta coordinación implica garantizar y salvaguardar el interés general, los fines esenciales de Estado, así como preservar la vida y la integridad de las personas y permitirles el libre ejercicio de sus derechos, individuales, sociales y patrimoniales.

Es por ello, que en virtud del principio de Dignidad, el cual contiene los valores de Honestidad, Transparencia, Honor y Valor Policial entre otros, así como en observancia de los principios constitucionales, cada policial debe ser fiel cumplidor de los mismos, como se menciona, en el Código de Ética Policial, que cada uniformado asumió cumplir y acatar.

Así mismo, la sentencia ***SU- 091 de 2016,*** manifiesta lo siguiente: para el caso del retiro por voluntad del Gobierno o de la Dirección General, esta Corte ha sido enfática en afirmar que los actos discrecionales de retiro de miembros de la fuerza pública deben tener un mínimo de motivación. En esta medida, los actos administrativos que hubieren sido proferidos por la administración en ejercicio de una facultad discrecional,

deben encontrarse motivados; de manera que se garantice el derecho al debido proceso, el principio democrático y el principio de publicidad, además de las prerrogativas propias de un Estado de Derecho, caracterizado por la sujeción de los poderes públicos al principio de legalidad y la proscripción de la arbitrariedad en las decisiones que afectan a los administrados. Como sustento de lo anterior recientemente en Sentencia SU-053 de 2015 se señaló que:

*"[...] los actos administrativos de retiro discrecional de la Policía Nacional no necesariamente deben motivarse en el sentido de relatar las razones en el cuerpo del acto como tal. Pero, en todo caso, sí es exigible que estén sustentados en razones objetivas y hechos ciertos. En este sentido, el estándar de motivación justificante es plenamente exigible; ii. La motivación se fundamenta en el concepto previo que emiten las juntas asesoras o los comités de evaluación, el cual debe ser suficiente y razonado; iii. El acto de retiro debe cumplir los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad, que se expresan en la concordancia y coherencia entre acto discrecional y la finalidad perseguida por la Institución; esto es, el mejoramiento del servicio; iv) El concepto emitido por las juntas asesoras o los comités de evaluación, no debe estar precedido de un procedimiento administrativo, lo anterior, debido a que ello desvirtuaría la facultad discrecional que legalmente está instituida para la Policía Nacional, en razón de función constitucional. No obstante lo anterior, la expedición de ese concepto previo sí debe estar soportado en unas diligencias exigibles a los entes evaluadores [...] v. El afectado debe conocer las razones objetivas y los hechos ciertos que dieron lugar a la recomendación por parte del comité de evaluación o de la junta asesora, una vez se expida el acto administrativo de retiro. Por lo tanto, en las actas o informes de evaluación debe quedar constancia de la realización del examen de fondo, completo y preciso que se efectuó al recomendado. **En tal examen se debe analizar, entre otros, las hojas de vida, las evaluaciones de desempeño y toda la información adicional pertinente de los policiales**; vi. Si los documentos en los cuales se basa la recomendación de retiro del policía, tienen carácter reservado, los mismos conservaran tal reserva, pero deben ser puestos en conocimiento del afectado. El carácter reservado de tales documentos se mantendrá, mientras el acto administrativo permanezca vigente [...]"*

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional desde el año 1993 ha sido enfática y unificada en el sentido de avalar el retiro discrecional para el mejoramiento del servicio, sin que éste se tome como una arbitrariedad o sanción, indicando que debe analizarse cada caso en particular, evento que ha reiterado en sentencias C-175 de 2003, C-525 de 1995, C-253 de 2003, C-179 de 2006, culminando con las sentencias SU 053 y 172 de 2015, donde ha fijado los parámetros para conservar la figura del retiro por voluntad del Director General de la Policía Nacional, siempre buscando la mejora del servicio, basado en razones objetivas, analizadas previamente por una Junta Asesora que será la encargada de mirar la proporcionalidad y razonabilidad con la cual se deberá o podrá aplicar dicha medida.

Que mediante oficio Nro. **S-2019- 021185 /MEBAR-SUBCO-29.25** de fecha 02 de abril de 2019, suscrito por el señor Coronel ENGELBERT GRIJALBA SUAREZ - Subcomandante Policía Metropolitana de Barranquilla, allegando a este Comando, el **Acta Nro. 0091** - SUBCO-GUTAH-2.25 del 01 de abril de 2019, suscrita por la Junta de Evaluación y Clasificación de la Policía Metropolitana de Barranquilla mediante la cual recomienda el retiro del servicio activo de la Policía Nacional por *"Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional"* de un personal del Nivel Ejecutivo adscrito administrativamente a Policía Metropolitana de Barranquilla, luego de haber deliberado ampliamente sobre las razones del servicio en que se sustenta su decisión.

Que el Comando de la Policía Metropolitana de Barranquilla luego de revisar el procedimiento, las razones del servicio y los elementos objetivos valorados por la Junta de Evaluación y Clasificación de Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana de Barranquilla, encuentra pertinentes y conducentes los argumentos ampliamente expuestos en el **0091** - SUBCO-GUTAH-2.25 del 01 de abril de 2019 de los cuales se extractan los siguientes argumentos:

"... Luego de observar las razones del servicio que imponen la naturaleza de la función constitucional asignada a la Policía Nacional, esto es, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, una vez convocada la Junta de Evaluación en pleno procederá a examinar el caso reportado en primera instancia mediante por el señor Mayor JOSE RAUL VERA CASTRO donde da a conocer la novedad ocurrida en la calenda antes referida, sobre la captura el señor Subintendente ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ por los delitos de Concierto para delinquir y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: Comando
Radicado No:
Recibido por:
Fecha: 04/04/18 Hora: 11:30

No. S-2018-014161 / SIJIN-SUBIN 25.29

Barranquilla, 04 de abril de 2018

Brigadier General
MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY
Comandante Policía Metropolitana Barranquilla
Carrera 43 47-05 Barrio El rosario
Barranquilla – Atlántico

Anexo: Si

Asunto: informe novedad

De manera atenta me permito informar a mi General, la novedad que se presentó el dia de hoy siendo las 03:20 horas, en donde en las instalaciones de la estación de policía Ciudadela, Distrito V de la Metropolitana de Barranquilla; fue capturado por orden judicial el señor Subintendente ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.517.743 de Barranquilla, adscrito a esta estación, por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

La captura se realiza por funcionarios de esta Seccional, momentos en que el uniformado se encuentra de servicio como jefe de seguridad de instalaciones, en cumplimiento a la orden de captura No. 030 emanada por el Juez Penal Municipal de Control de Garantías No. 7, bajo noticia criminal 080016001055201601 37, lo anterior en desarrollo de la operación "RENACER" en contra de la estructura delincuencial "LEIDY PERICO" dedicada al tráfico de estupefacientes en el suroccidente de barranquilla.

En la cual se emitieron 13 órdenes de captura, 18 órdenes de registro y allanamiento, incautación de estupefacientes, dinero en efectivo.

Atentamente,

Mayor JOSE RAUL VERA CASTRO
Jefe Seccional Investigación Criminal MEBAR (E)

Elaborado por: PT. Edilma Maritza Puentes Valbuena
Revisado por: M.C. José Raúl Vera Castro
Fecha elaboración: 04/04/2018
Ubicación C:\ 04 abril 2018

Carrera 38 74 – 90 Barrio Las Delicias
Teléfono 3453070
mebar.sijin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

De igual forma en segunda instancia el señor **Subintendente ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ**, cuenta con orden de captura No. 030 de fecha 03 de abril de 2018, por los delitos de Concierto para delinquir y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

SISTEMA ACUSATORIO PENAL
ORDEN DE CAPTURA

Nº de Orden de Captura: 030

FECHA:
BARRANQUILLA, ABRIL 03 DE 2018

Versión:

SEÑORES: Cuerpo Técnico de Investigación (X) Policía Nacional SIJIN y DIJIN ( ) Departamento Adm. De Seguridad ( )
SÍRVASE PONER A DISPOSICIÓN DE ESTE DESPACHO A:

IDENTIFICACIÓN DEL INDICIADO, IMPUTADO O ACUSADO

Tipo de Documento C.C. X | Nº. 1.129.517.741 | Expedido en: BARRANQUILLA | Departamento: ATLANTICO
Primer Nombre: ALVARO | Segundo Nombre: ENRIQUE | Primer Apellido: ESCORCIA | Segundo Apellido: JIMENEZ
Fecha de Nacimiento: Día (07) Mes(01) Año (1986) | Edad: 31 AÑOS | Sexo: Femenino ( ) Masculino(X)
LUGAR DE RESIDENCIA:
Dirección: CARRERA 5ª NO. 33 - 27 UNIVERSAL | Barrio: Sin Info. N. A
Municipio: BARRANQUILLA | Departamento: ATLANTICO | Teléfono: N/A
LUGAR DE NACIMIENTO Y OTROS DATOS:
País: COLOMBIA | Departamento: ATLANTICO | Municipio: BARRANQUILLA
Alias: | Profesión u Ocupación:
Nombre de la Madre: N/A | Apellidos:
Nombre del Padre: N/A | Apellidos:
RASGOS FÍSICOS:
Estatura: 1.65 | Color de Piel: N/A | Contextura: N/A | Sordo | Mudo | Ciego
Otras Características (cicatriz, tatuaje, deformación, imputación etc.)

DATOS DEL PROCESO

Código Único de Identificación (CUI): 080016001055201601379 | Número Interno (NI): | Fecha de la diligencia: ABRIL 03 DE 2018 | Fecha de los hechos: 04 DE MARZO DE 2016

DELITOS QUE SE LE IMPUTAN O POR LOS CUALES ES ACUSADO

TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTE | Artículo: 340 INCISO 2
CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO (NUMERO 2 Y 3 ART 104 C.P.) | ART 376 C.P.
HETEROGENEO SUCESIVO

IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO SOLICITANTE

Dirección Seccional: UNIDAD REGIONAL | No. De unidad: URA | Especialidad: SECCIONAL | No. De Fiscal: 61
Dirección: CARRERA 45 No. 33 – 10, EDIFICIO MANZUR, P 7 | Departamento: ATLANTICO | Municipio: BARRANQUILLA

IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO DEL JUEZ

Dirección Seccional de: ATLANTICO | Nº de Corporación ó Categoría: PENAL MUNICIPAL | Especialidad: CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS | Nº Juez: 7
Dirección: ANTIGUO EDIFICIO TELECOM, PISO 3, TELÉFONO 1706183 | Departamento: ATLANTICO | Municipio: BARRANQUILLA
MOTIVO DE LA CAPTURA: Imputación X Solicitud Medida De Aseguramiento | Para Cumplir Condena
Otra: (Especifique): PARA FORMULAR IMPUTACION Y SOLICITAR MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

FUNDAMENTO DE LA ORDEN: Informe de Policía Judicial X | Declaración de testigo o informante
Elementos materiales probatorios X | Evidencia física
Reconocimiento fotográfico | Otro (especifique cual en observaciones)

VIGENCIA DE LA ORDEN: UNO (1) AÑO, VIGENTE A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTA ORDEN

OBSERVACIONES: EL MOTIVO DE LA ORDEN ES POR SUPRESUNTA VINCULACION DE LA CAPTURADO ORIGINAL 'LEIDY PERC... QUE DELINQUE EN LOS BARRIOS SANTO DOMINGO, SANTA MARIA, RUTE DE SOTO, CARRIZAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUI... DEDICA AL TRAFICO DE ESTUPEFACIENTE, LA ORDENES PARA EFECTO DE LEGALIZACION DE CAPTURA IMPUTACION Y MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.-

HARLINDER PICHON MONTAÑO
JUEZ

FIRMA JUEZ

Nº Orden de Captura

CANCELACION ORDEN DE CAPTURA

IDENTIFICACION DEL DESPACHO DEL JUEZ

Departamento: | Municipio: | Despacho:
Fecha de Cancelación: | Motivo de Cancelación:

Una vez visto el informe donde se da a conocer la captura del señor **Subintendente ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ**, por actividades tipificadas en la Ley 599 de 2000 como delito, esto da paso para que la Institución Policial proceda al análisis del caso por intermedio de esta junta, con el fin de determinar si existen méritos para la aplicación de la facultad discrecional teniendo en cuenta las exigencias de la racionabilidad y la razonabilidad, siendo así se expone con relación puntual al caso presentado, lo siguiente:

- **AFECTACIÓN GRAVE A LA IMAGEN INSTITUCIONAL**: La junta considera que con la conducta que se le endilga al evaluado por parte del ente judicial, se afecta considerablemente y de manera grave la imagen y la credibilidad de la Policía Nacional ante la comunidad en general, esto basado

en los diferentes reportes de los medios de comunicación físicos y virtuales del orden local y nacional, dando a conocer como la opinión pública recibe la información de la captura de unos uniformados por un delito que deja muy mal a la Institución y opaca los buenos resultados y la labor diaria que en eficiente forma realizan los demás Policiales.

https://www.elheraldo.co/judicial/cae-policia-vinculado-banda-de-lady-perico-478390

Aunado a lo antes manifestado el señor Subintendente **ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.517.743 de Barranquilla Atlántico, acaba de ser sancionado bajo investigación disciplinaria mediante el proceso MEBAR-2018-196 con fecha de fallo 01 de abril de 2019 con destitución e inhabilidad general por 12 años.

Una vez visto el informe donde se da a conocer los hechos los cuales relacionan al señor Subintendente **ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ,** por actividades tipificadas en la Ley 599 de 2000 como delito, esto da paso para que la Institución Policial proceda al análisis del caso por intermedio de esta junta, con el fin de determinar si existen méritos para la aplicación de la facultad discrecional teniendo en cuenta las exigencias de la racionabilidad y la razonabilidad.

Por otra parte una vez la ciudadanía en general recibe la noticia, los mismos medios con el uso de herramientas tecnológicas permiten que sus lectores emitan opiniones personales a modo de crítica, que en algunos casos son drásticas y severas en contra de la Institución, es de anotar en que su mayoría son estos comentarios a nivel general y no particular, lo que hace aún más lesiva esa pérdida de confianza por parte del usuario final de nuestro servicio.

Una vez entendida la mala percepción derivada de las publicaciones de los medios de comunicación, fuera de vulnerar la imagen de la Institución, que es un bien intangible de difícil recuperación, envían un mensaje de total preocupación a la sociedad, lo que genera un escenario de desconfianza y desprestigio; resultado de una actuación por parte de un funcionario que dio lugar para que el ente judicial considerara bajo los elementos materiales probatorios recaudados, que el Subintendente **ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ**, es autor de la conducta punible señalada; hechos que precisamente la Policía Nacional debe atacar y reprochar, por encontrar vulnerado el fin esencial del servicio que esta presta, por lo que eventos como el aquí analizado, ameritan la toma de decisiones necesarias para salvaguardar la integridad Institucional, demostrando una posición firme de cero tolerancia contra la corrupción, sobre todo dejando claro que lo que se busca primordialmente no es la vulneración de derechos como la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA del indiciado, sino por el contrario la protección del INTERÉS GENERAL SOBRE EL PARTICULAR, no es la ciudadanía, es decir la sociedad en general la que debe soportar el riesgo y el resultado del accionar irregular e individual de un miembro de la Policía Nacional

- **AFECTACIÓN AL SERVICIO DE POLICIA**: Examinando las consecuencias que trae la captura del evaluado en cuanto a la prestación del servicio de policía, encontramos una grave afectación al mismo, toda vez que ante la ausencia de un funcionario que pertenece al Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes de manera repentina y sin que exista una planeación anterior esto ocasiona que el Comandante con el ánimo de orientar el servicio policial, deba plantear estrategias para la redistribución del personal y estará en la obligación de reducir la presencia de policías para poder satisfacer el servicio que no será prestado por aquel funcionario que ha sido capturado, siendo así obligatorio para el Comandante la asignación de una mayor extensión geográfica (cuadrante) a otra patrulla, la cual deberá asumir la responsabilidad no solo de su sector sino también del sector del policial que ha faltado, desmejorando con ello el servicio y todo esto como consecuencia de las actuaciones que en una decisión independiente ha tomado el servidor que terminaron con la privación de su libertad.

- Recordemos que el servicio de Policía tiene unas características especiales según lo dispuesto en la Resolución No. 00912 de 01/04/2009, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE POLICIA", específicamente en el Numeral 8 del artículo 39 de mencionada norma que a la letra dice: "Artículo 39. Características del servicio de policía. El servicio que presta la Policía es esencialmente. *Numeral 6. Permanente: no se puede suspender, Numeral 7. Inmediato: se debe prestar instantáneamente ante la perturbación del orden, Numeral 8. Indeclinable: no se puede rehusar ni retardar".* Cursiva y resaltado fuera de texto.

El policial como funcionario público en el desempeño de sus funciones, debe tener presente que sus actuaciones están orientadas a la salvaguarda del interés general, el cumplimiento de la ley y el mejoramiento del servicio, de tal manera que si este opera favoreciendo sus intereses personales o de los de terceros en perjuicio del bien común u omiten las diligencias necesarias para preservar los intereses

colectivos, o transgrede la Ley, se está ante una inmoralidad administrativa, que como ya se estableció no solo afecta ostensiblemente el servicio público para el cual fue concebida la Institución, **si no que genera desconfianza de la comunidad**, situación está que desdibuja la imagen de la Policía Nacional, la cual día a día propende por el bienestar de cada integrante del pueblo colombiano. Las conductas que se le atribuyen al policial, lo apartan por completo de los preceptos que soportan el actuar de los servidores públicos, los cuales deben tener presente en todo escenario las finalidades constitucionales de promover la vigencia de un orden justo, la primacía de los derechos fundamentales de la persona y el servicio a la comunidad, lo que implica a todas luces que estos independiente que estén ejerciendo las funciones propias de su cargo, deben acatar e inculcar las reglas establecidas para tal fin, y más aún si hacemos referencia al policial que es la figura de exaltar en el ejercicio de la función pública, como quiera que el policía es quien materializa las medidas lícitas, razonables y proporcionadas, tendientes a la conservación del orden público, entendido este como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de las garantías que inherentemente le pertenecen al sujeto de derecho.

Concomitante con lo precedente se evidencia en este escenario que las conductas que se le endilgan al funcionario policial resultan gravosas, si la verificamos desde su pertenencia a la Institución Policial, como quiera y de manera indefectible nos permite instituir que el servidor conocía no solo las repercusiones jurídicas que acarrea un comportamiento que transgrede el ordenamiento jurídico sino la grave afectación que el mismo genera a la sociedad, conclusión esta que se desliga de las funciones que el servidor desarrollaba y de la formación académica que posee.

En aras de dar mayor sustento a lo plasmado con anterioridad es importante denotar que la Policía Nacional fundamenta el desarrollo de sus funciones, en el imperativo de promover y defender en todo momento la **CULTURA DE LEGALIDAD**, que implica entonces el pleno respeto de la Constitución Política, la normatividad jurídica actual y los reglamentos institucionales, por parte de quienes ostentan la condición de uniformados en servicio activo, como quiera que tal calidad lleva intrínseca la obligatoriedad de ser garante en todo ámbito de las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos y las libertades ciudadanas y para el aseguramiento de una convivencia pacífica, lo cual se materializa con el comportamiento ejemplar que debe tener no solo por su calidad de servidor público si no como funcionario policial, el cual exige de él una conducta recta, capaz de generar confianza, credibilidad y admiración en la ciudadanía.

- Es pertinente mencionar que cuando se presentan hechos en los cuales por las actividades realizadas se enmarcan como conductas de tipo penal o disciplinario que por ende son contrarias a las políticas institucionales, esto permite que el nominador pierda la confianza y la credibilidad hacia sus funcionarios, lo que conlleva a que la Institución deba tomar las medidas necesarias dentro del orden legal y justo con el objetivo de mejorar el servicio policial, por lo tanto la medida discrecional para el caso que nos ocupa considera la junta es pertinente y ello es así por cuanto no se encuentra justificación profesional, ética o moral, para que un miembro de la Policía Nacional, encargado precisamente de proteger a los ciudadanos en su vida, honra y bienes, no cumpla como lo establece la ley los principios y valores de la institución Policial normados en nuestro ordenamiento jurídico, no desempeñe el deber de proteger la integridad de los conciudadanos y compañeros si no que por el contrario, con las actuaciones que se le indilgan causa traumatismos en el normal desarrollo del servicio policivo y en la convivencia pacífica. La Honorable Corte Constitucional ha señalado que la más lógica y obvia de las medidas que permitan afrontar situaciones de ineficiencia en la Policía Nacional es la que faculte a sus directivas para disponer con la mayor celeridad "*el retiro de aquellos de sus miembros, de cualquier rango que sean, sobre quienes haya graves indicios, o desde luego pruebas suficientes, de que no son aptos para asumir la delicada responsabilidad que se les confía, o que han incurrido en faltas graves, sobre todo delitos contra los ciudadanos, contra el patrimonio público, o contra los supremos intereses del Estado y de la sociedad*", más aun cuando el funcionario de manera libre y voluntaria acepta o renueva sus compromisos éticos como profesional dentro de una Institución con tan alta responsabilidad ante la sociedad.

- Por otra parte habrá de advertirse que el formulario de seguimiento específicamente para estos casos, no deberá soportarse como elemento fehaciente para analizar el desempeño policial del Subintendente acá citado, quien debe ser un referente de ejemplo para la comunidad y su familia, como quiera que la conducta que se señala es desviada del fin esencial de la Policía Nacional, y que sin importar las felicitaciones u otros estímulos que tenga el servidor objeto de evaluación, el Consejo de Estado ha expresado, que esto no es fuero de estabilidad laboral, toda vez que el policial como funcionario público por excelencia, símbolo de autoridad y representatividad del

Estado, debe ser integral en todas sus actuaciones, es así que se observa en su extracto de hoja de vida los siguientes reconocimientos:

- 08 FELICITACIONES PUBLICAS COLECTIVAS
- 07 FELICITACIONES ESPECIALES

No obstante los reconocimientos antes citados generan en el uniformado un mayor compromiso ético y moral con la institución, superiores y comunidad, ya que al ser otorgados lo reconocen como una persona ejemplar digna de admirar.

Compromisos que se ven afectados por el resultado de una acción que termino en su captura por la posible comisión de un delito, lo que en vez de enaltecerlo opaca su imagen y trayectoria.

Téngase en cuenta el pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado **-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -SECCION SEGUNDA -SUBSECCION "A" -Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN – en fallo del 28 de junio 2012- Radicación: 05001-23-31-000-2005-00990-01(1692-10) –**

"*RETIRO DEL SERVICIO - Policía nacional / RETIRO DEL SERVICIO - Se estudian elementos de confianza y moralidad*

Como se aprecia, la facultad discrecional puede ser ejercida no sólo como consecuencia de la evaluación del cumplimiento del deber de los funcionarios que la integran sino que también deben examinarse elementos de confianza y moralidad que garantizan la buena prestación del servicio. La eficiente prestación del servicio es una obligación de todo servidor público por lo que la buena conducta, las felicitaciones y la ausencia de sanciones disciplinarias no dan garantía de estabilidad, más aún en el caso de los miembros de la Policía Nacional, pues por la naturaleza de las funciones a ellos conferidas, requieren entre otras virtudes y aptitudes, confianza, dedicación, lealtad, disponibilidad y plena capacidad física e intelectual.

Entonces ya vistos los antecedentes obrantes en la hoja de vida del Subintendente **ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ**, se destacan otros aspectos de su trayectoria, sin embargo y como se expuso con anterioridad los reconocimientos y distinciones, no constituyen fuero de estabilidad laboral y del mismo modo no lo es una calificación superior, ya que como miembro de la Policia Nacional y servidor publico le corresponde prestar su servicio con total profesionalismo; veamos el pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado con ponencia del Magistrado Gerardo Arenas Monsalve, Radicado 05001-23-31-000-2002-04725-01, en donde señalo:

*"Tratándose de decisiones discrecionales como la acusada, el registro en la hoja de vida del actor de unas **calificaciones superiores** en el desempeño de las funciones constitucional y legalmente **asignadas no generan por sí solas fuero alguno de estabilidad ni pueden limitar la potestad discrecional** que el ordenamiento le concede al nominador, pues ha sido criterio de la Corporación que la idoneidad para el ejercicio de un cargo y el buen desempeño de las funciones, no otorgan por sí solos a su titular prerrogativa de permanencia en el mismo, pues lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario"*

Así entonces no es dable bajo ninguna circunstancia y bajo ningún costo sea económico o de imagen y credibilidad ciudadana, sostener en servicio activo a un funcionario que no se ha ajustado completamente a los lineamentos institucionales vistos desde el orden Constitucional y bajo los parámetros internos establecidos, no obstante se reitera y deja claro que el presente estudio y recomendación es bajo motivos que afectan directamente el servicio de policía, que las investigaciones penales en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, son **autónomas e independientes** y tienen un fin sancionatorio y la medida **discrecional no obstaculiza su actuación** y tiene solo un fin exclusivo encaminado al mejoramiento del servicio.

Esta clase de decisiones encuentran su soporte en la necesidad de hacer más exigentes los requisitos de permanencia de los funcionarios públicos que conforman la Policía Nacional, pretendiendo con esto rescatar la credibilidad de la ciudadanía en una de las Instituciones que mas contacto tiene con la sociedad, en razón a su carácter eminentemente civil; por lo tanto sería contrario a esta finalidad mantener en servicio a una persona que ha sido privada de su libertad y sobre quien pesa una acusación de tipo penal, más aun cuando indefectiblemente este funcionario debido a la preparación académica con la que cuenta, es conocedor de las responsabilidades que como servidor público le debía al marco normativo para garantizar los fines esenciales del Estado por intermedio de la Institución que integra; igualmente este funcionario ha contado con el acompañamiento y apoyo por parte de la Entidad Policial para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones que no son otros diferentes a los dispuestos por la Constitución Política de nuestro país; como antecedente de esto es el registro en su hoja de vida de la realización del seminario taller de INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

En este sentido, la honorable Corte Constitucional en sentencia T-265 de 2013, sostuvo que el retiro por voluntad del Gobierno Nacional es una herramienta útil y que:

(...) "las condiciones para ingreso, promoción y retiro de la carrera policial deben estar orientadas por el propósito de mantener la pulcritud y probidad de la institución, lo que justifica el establecimiento de medidas orientadas a asegurar que el personal de policía cumpla de la manera más decorosa posible su función de guardar la armonía y convivencia ciudadanas, según los precisos términos del artículo 218 superior". (Comillas fuera del texto original)

Por lo expuesto para la Junta queda claro que se produce una pérdida de la confianza invaluable para el mando institucional, basados en los hechos presentados, que derriban la imagen de la institución ante la comunidad, que elimina ***la confianza y la credibilidad***, afectando el servicio de Policía, esto provocado por las actuaciones del señor Subintendente **ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ**, quien además lesiona gravemente los valores de la moralidad y lealtad institucional; características relevantes e indispensables en la misión encomendada a la Policía Nacional, pese a las labores de direccionamiento, orientación y acompañamiento que se le realizó en forma continua y permanente al señor Subintendente, sustrayéndose el policial de los lineamientos establecidos por la Policía Nacional en cumplimiento de lo consagrado por los artículos 2° y 218° de la Constitución Política de Colombia.

La Política de Seguridad Ciudadana que sigue la Policía Nacional se funda en principios de eficiencia, eficacia, efectividad y transparencia, al estar dada para resolver las necesidades ciudadanas de seguridad de manera objetiva, oportuna, preventiva, restaurativa en sus derechos grupales e individuales, con calidad, apegada a la ley y con un alto grado de satisfacción que motive desde la ciudadanía estructuras que promuevan progresivamente escenarios de convivencia al construir confianza.

De igual forma, tanto la **cero tolerancia a la corrupción** como la cultura de la legalidad y la transparencia en las actuaciones de los funcionarios públicos se erigen como los principios y valores que imprimen en los procesos internos y resultados de la política de seguridad ciudadana el sello de garantía de *"una política totalmente confiable"*, lo cual contribuye a crear y sostener altas pautas de credibilidad y realizar acciones que aseguren su sostenibilidad.

Así mismo, el mundo actual exige un alto nivel de competitividad, para el caso de instituciones como la Policía Nacional reclama que deben estar en el marco de unos principios doctrinales, basados en la atención prioritaria al ciudadano, el respeto a la ley, a los DERECHOS HUMANOS, la efectividad del servicio, el comportamiento ejemplar dentro y fuera del servicio y la transparencia en las actuaciones de cada uno de sus funcionarios. Estos principios marcan las pautas para el crecimiento, posicionamiento y sostenimiento de la Policía Nacional de Colombia.

Tal como lo consagra la Ley 62 de 1993, *"La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz."*

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales de la forma como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos humanos..."

De igual manera se instituye que dentro de las funciones plasmadas con antelación, el uniformado se compromete a que su accionar se encuadre dentro del respeto de los lineamientos axiológicos que establece el Código de Ética Policial y demás doctrina institucional, lo cual sin lugar a discusión permite no solo materializar el óptimo funcionamiento de la Policía Nacional, sino además generar lazos de estrecha fraternidad y confiabilidad con el conglomerado social, que espera del policial un comportamiento intachable en todos los ámbitos en el que se desenvuelve.

De lo precedente se señala que al ser establecidas unas directrices dirigidas a dar cumplimiento estricto a lo establecido en el ordenamiento jurídico, el uniformado como servidor público, tiene la responsabilidad no solo de que sus actuaciones se enmarquen en estas, si no de velar por la aplicación y el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, ya que de no ser así sufriría gran perjuicio la imagen y legitimidad de la Institución, conducta que atenta contra el buen nombre de la actividad estatal y contra el interés de todo Estado de generar con los ciudadanos una relación de cercanía y confianza.

La Policía Nacional despliega una línea de política de integridad policial que determina que los actos públicos y privados de sus hombres se enmarquen dentro de la integridad y la transparencia, contando con fundamentos éticos tales como: "El principal capital de la Policía Nacional es su talento humano", "El interés general prevalece sobre el particular", "El policía es integro en todos los ámbitos de su vida", "Los derechos humanos son el marco de la función policial", como también de los Principios Éticos institucionales: La vida, la dignidad, la equidad y coherencia y la excelencia, Así como de los valores éticos institucionales: la vocación policial, la honestidad, el compromiso, el honor policial, la disciplina y la solidaridad según como

lo dispone la resolución Número 03392 del 30 de julio de 2015 *"Por el cual se expide el manual del Sistema de Gestión Integral de la Policía Nacional"*, en su Artículos 34 "PRINCIPIOS INSTITUCIONALES" y 35 "VALORES ETICOS INSTITUCIONALES.

Tales exigencias obran en concomitancia con el deber del policial de actuar y conducirse dentro y fuera del servicio, en todo momento, en armonía con la confianza que la comunidad y la institución le tenían depositada como miembro de la Policía Nacional, cuya función primordial es proteger la vida, honra y bienes de las personas, evitando en todo caso la afectación de la buena marcha de la institución de modo que no se causara perjuicio del servicio público y por ende del interés general; elemento fundamental dirigido a erradicar brotes de corrupción y a alcanzar altos estándares de eficiencia, eficacia y calidad.

Las políticas de Estado sobre renovación de la Administración Pública, las exigencias de ley para lograr altos niveles de calidad, los retos de la globalización y la necesidad de la Policía Nacional de responder de manera efectiva en todo momento a la sociedad colombiana en materia de convivencia y seguridad ciudadana motivó al mando institucional a liderar la definición del lineamiento de política Direccionamiento Policial basado en el Humanismo con responsabilidad, así como la consolidación del Modelo de Gestión Humana Fundamentado en Competencias que, alineados con el Sistema de Gestión Integral, permiten centrarse en el factor humano, para lo cual se requiere que los integrantes de la institución como su capital fundamental, propendan siempre, en su comportamiento personal y desempeño profesional por unas adecuadas condiciones de vida laboral, familiar y aseguren la prestación de un servicio policial permanente efectivo. Desde esta premisa, se tiene establecido como derrotero de la Institución: El Enfoque Humanístico del Servicio de Policía, en aras de impactar directamente el gerenciamiento del talento humano, que conlleve al mejoramiento del desempeño, al incremento de comportamientos exitosos del personal, al rescate de la dignidad humana, para alcanzar los altos estándares de calidad que espera la comunidad en el servicio de convivencia y seguridad ciudadana.

Al interior de la institución se ejecuta el "Proceso de Integridad Policial" como un conjunto de acciones sucesivas y progresivas encaminadas a modelar el comportamiento ético de la mujer y el hombre policía, para que sus actos públicos y privados se enmarquen dentro de la integridad y la transparencia; lo cual, requiere una adhesión firme de cada uno de los integrantes de la Policía Nacional a los referentes éticos policiales. Así mismo, la Policía fundamenta su capacidad transformadora y de servicio en el posicionamiento del talento humano, a partir del amor propio y el apego por la familia, como parte del crecimiento personal que produzca satisfacción para reafirmar el amor a la Institución y al país.

Todo ello en orden a lograr verdaderos cambios positivos a través del compromiso indeclinable, la responsabilidad, el liderazgo y la dedicación con el cumplimiento de nuestro deber constitucional.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana de Barranquilla, concluyen sin temor a equívocos que la misión y funciones que desempeñan el personal uniformado es de trascendental importancia como quiera en los hombros de nuestros hombres y mujeres policías recae el velar y propender porque los derechos y libertades de la ciudadanía no se vean vulnerados, así mismo, tienen el cometido de satisfacer las necesidades de seguridad ciudadana del conglomerado social.

En este contexto, el cumplimiento de la misión asignada a la Policía Nacional, surge como una función de naturaleza social que demanda brindar a la comunidad un servicio de seguridad de la más alta calidad. Por consiguiente, la actuación policial ha de fundamentarse en una cultura institucional que promueva la excelencia, las buenas prácticas y el mejoramiento continuo, siempre en pro de garantizar derechos y libertades de las personas en sociedad.

El servicio de policía debe ser efectivo, oportuno, permanente, transparente y controlable por la misma sociedad, como quiera que está en desarrollo la contribución que hace el mismo ciudadano para la seguridad de la zona o lugar donde reside, siendo catalogado el hombre y mujer policía, como el servidor público por excelencia, cuyo comportamiento dentro y fuera del servicio involucra la calidad de miembro de la Institución, lo cual vislumbra en inaceptable cualquier acto desviado que cometa o incluso pretenda cometer, como quiera que la confianza de la sociedad en ese uniformado, no debe tener la más mínima falla.

El comportamiento del señor Subintendente, como integrante de la Policía Metropolitana de Barranquilla, no es acorde, ni se ajusta al perfil de un funcionario de la Policía Nacional, es así que la Policía Metropolitana de Barranquilla, posee dentro de su organigrama, una estructura que busca contribuir a garantizar derechos y libertades de los residentes en la jurisdicción, siendo los Distritos, las Estaciones y Subestaciones de policía y los CAI, unidades que les compete desarrollar entre otras, el fortalecimiento de

la convivencia y seguridad ciudadana de los habitantes, logrando la misión constitucional y actuaciones como la vislumbrada contraria totalmente la misio constitucional.

El comportamiento demostrado por el señor Subintendente **ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.517.743 de Barranquilla (Atlántico), respecto de la formación recibida en la Policía Nacional con el fin de cumplir y ser ejemplo para la sociedad en las labores y funciones inherentes a su cargo, como Integrante de patrulla de vigilancia, afecta notablemente el servicio policial, toda vez que va en contravía de su formación como profesional de Policía, en su disciplina, el compromiso, los reglamentos, las disposiciones y demás lineamientos institucionales, los cuales generan un comportamiento displicente y poco profesional de un miembro de la Institución, soportados en las anotaciones en su formulario, siendo notificadas al uniformado de acuerdo a la norma, defraudando así, el llamado de la sociedad, que requiere día a día de instituciones comprometidas y eficientes para ello se debe contar con funcionarios comprometidos y cumplidores de su deber constitucional.

Todas las exigencias aquí plasmadas se relacionan con el deber de todo funcionario de policía de actuar y conducirse dentro y fuera del servicio en armonía con la confianza que la comunidad y la Institución le tienen depositadas como miembro de la Policía Nacional, contribuyendo desde su cargo y responsabilidades a cumplir la función primordial Institucional que consiste en proteger la vida, honra y bienes de las personas, evitando en todo caso la afectación de la buena marcha de la Institución de modo que no se causara perjuicio del servicio público y por ende del interés general.

De lo precedente se señala que al ser establecidas unas directrices dirigidas a dar cumplimiento estricto a lo establecido en el ordenamiento jurídico, los uniformados como servidores públicos, tiene la responsabilidad no solo de que sus actuaciones se enmarquen en la Constitución, la ley y demás normatividad vigente, si no de velar por la aplicación y el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, ya que de no ser así sufriría gran perjuicio la imagen y legitimidad de la Institución, evitando que se atente contra el buen nombre de la actividad estatal y contra el interés de todo Estado de generar con los ciudadanos una relación de cercanía y confianza. Así mismo, se busca por parte de la Institución Policial la prestación de un servicio efectivo y oportuno, dirigido a la comunidad.

Seguidamente los integrantes de la Junta consideran que al tener la Policía Nacional por mandato constitucional y legal la función primordial proteger la vida, honra y bienes de las personas, sus miembros en servicio activo se encuentran en el deber de preservar dichos bienes jurídicos, máxima de confianza que el constituyente primario le cedió al personal uniformado, al haberlo puesto como modelo de ciudadano ejemplar que debe seguir el resto del conglomerado social.

Todas las exigencias aquí plasmadas se relacionan con el deber de todo funcionario de policía de actuar y conducirse dentro y fuera del servicio en armonía con la confianza que la comunidad y la Institución le tienen depositadas como miembro de la Policía Nacional, contribuyendo desde su cargo y responsabilidades a cumplir la función primordial Institucional que consiste en proteger la vida, honra y bienes de las personas, evitando en todo caso la afectación de la buena marcha de la Institución de modo que no se cause perjuicio del servicio público y por ende del interés general.

La Policía Nacional despliega actualmente una Política de Integridad de Transparencia (PIT) que determina los actos públicos y privados de sus hombres, enmarcados dentro de la integridad y la transparencia, contando con fundamentos éticos tales como "el principal capital de la Policía Nacional es su Talento Humano", "El interés general prevalece sobre el particular", "El Policía es integro en todos los ámbitos de su vida", como también de los principios éticos institucionales: la Vocación policial, el Honor Policial, el Valor Policial, la Disciplina, la Honestidad, la Lealtad, el Compromiso, el Respeto, la Tolerancia, la Justicia, la Transparencia, la Solidaridad, la Responsabilidad, la Seguridad y la Participación.

En consecuencia, habiendo expuesto el estudio de la evaluación y seguimiento del uniformado, los integrantes de la Junta con voz y voto, por consentimiento unánime consideran viable recomendar al señor Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla, el retiro del señor Subintendente **ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.517.743 de Barranquilla (Atlántico), por la causal de Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, por razones expuestas en líneas precedentes y en forma discrecional, teniendo en cuenta que el uniformado demuestra niveles de ineficiencia e incumpliendo en las funciones a su cargo, más aún cuando en el uniformado se comprometió *a dar aplicabilidad a lo establecido en el código de ética policial. (Cultura de la legalidad),* entre otros compromisos, circunstancias que afectan de manera notable la prestación del servicio de policía brindado por la institucional policial a la ciudadana en general. De igual forma, los miembros de la junta observaron que con los registros en su folio de vida, demuestra niveles de ineficiencia e incumpliendo del uniformado, donde se afecta e incumple la misión encomendada a la Policía Nacional

y omitiendo los lineamientos establecidos en los artículos 2º y 218 de la Constitución Política de Colombia, fines esenciales del estado, respecto de la misión asignada a la Institución.

Es en virtud de lo expuesto se concluye que la Policía Nacional a través de diferentes políticas, busca garantizar el pleno cumplimiento no solo de las funciones que se derivan de la misión de la Institución, sino de los valores que fundamentan el marco de actuación de los policiales, como quiera que son ellos quienes cristalizan la efectiva prestación del servicio de policía, enmarcado este en el respeto, el buen ejemplo y las buenas costumbres, para que aflore la cordialidad, el entendimiento y las excelentes relaciones con la comunidad, como base para el mejoramiento del servicio policial, la percepción de seguridad y la buena imagen institucional.

En sentencia del H. Consejo de Estado - Sala De Lo Contencioso Administrativo-Sección Segunda - Subsección "A", Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN, de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012), con Radicación número: 05001-23-31-000-2005-00990-01(1692-10), dice:

"...En relación a la utilización concomitante de la facultad discrecional y del diligenciamiento disciplinario, ésta Corporación en sentencia de 27 de marzo de 2003, con ponencia del Consejero Doctor Alejandro Ordóñez Maldonado, dentro del proceso radicado con el No. 5003-01, señaló que procede cuando el hecho en que incurre el servidor afecta el servicio, de manera clara y notoria, de tal forma que se aprecie sin dificultad, que con la medida discrecional se trata de solucionar situaciones que se encuentran atentando contra la actividad funcional de la entidad y que por tal motivo, requieren ser apreciadas a primera vista...." (Subrayado fuero del texto)

Según la Sentencia **T- 107 del 2016**- ***RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO NACIONAL O DEL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL Y RETIRO DISCRECIONAL EN LAS FUERZAS MILITARES*** *manifiesta:*

"La aplicación de esta causal en ambas instituciones (Policía Nacional y Fuerzas Militares), implica el ejercicio de una atribución legal, la cual busca velar por el mejoramiento del servicio frente a situaciones que afecten el desempeño de la función institucional. Lo anterior, para garantizar el cumplimiento de la misión encomendada por la ley y la constitución. Es una facultad de la cual puede hacer uso el Gobierno Nacional para el caso de los Oficiales o el Director General de la Policía Nacional en relación con los Suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes, en cualquier momento. No es requisito de procedibilidad que el agente uniformado haya tenido un tiempo mínimo de servicio con el cual adquiera el derecho a la asignación de retiro. De igual forma es un importante medio con el que cuentan las instituciones de la Fuerza Pública para garantizar el cumplimiento de la misión y la función asignada a cada una de ellas, pues es acorde con la naturaleza especial de la labor que debe desempeñar el funcionario. Finalmente El retiro por esta causa, por sí solo no constituye una sanción, del propósito y fin que persigue puede inferirse que su aplicación es el mecanismo para garantizar la prestación de un buen servicio institucional y su continuo mejoramiento".

De acuerdo a la Sentencia SU 091 de 2016 de la Honorable Corte Constitucional, manifiesta que el retiro Discrecional en las Fuerzas Militares y el retiro por Voluntad del Gobierno Nacional o del Director General de la Policía Nacional ***han sido instituidas con la finalidad de velar por el mejoramiento del servicio frente a casos de corrupción o graves situaciones que afecten el desempeño de la función institucional, en aras de garantizar la seguridad ciudadana y la misma seguridad del Estado,*** *sin que se requiera que el uniformado haya tenido un tiempo mínimo de servicio con el cual adquiera el derecho a una asignación de retiro. (Lo subrayado es mío)*

El servicio público de Policía se presta con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, control ciudadano y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por lo tanto, el interés por mantener la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de éstas hacia el Estado, da a la actividad policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial.

La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural.

Todos los Policías de Colombia, tienen el deber de actuar y conducirse dentro y fuera del servicio, en armonía con la confianza que la comunidad y la institución le tienen depositada como miembro de la misma, cuya función primordial es proteger la vida, honra y bienes de las personas, evitando en todo caso la afectación de la buena marcha de la institución policial y la sociedad; de modo que no se cause perjuicio al servicio público y por ende al interés general, debiendo regirse a todas las directrices emanadas del mando institucional, con el inmediato cumplimiento.

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales como está contenido en la Constitución Política de Colombia, en pactos, los tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia y su finalidad es la de garantizar la vida, honra y bienes de los habitantes del territorio Nacional.

Ahora bien, la recomendación de retiro proferida por la Junta de Evaluación y Clasificación de Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana de Barranquilla, obedece a las razones del buen servicio y el mejoramiento del mismo, garantizando la misión y función que cumple la Policia Nacional, de acuerdo a la naturaleza desempeñada por los miembros de la Institución.

Es por lo anterior que por votación unánime, los integrantes de la Junta con voz y voto, recomiendan al suscrito, el retiro de la institución del señor Subintendente **ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.517.743 de Barranquilla (Atlántico) por la causal de Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional por los aspectos considerados en la parte motiva del **Acta No. 0091- SUBCO -MEBAR-29.25**, de fecha 01 de Abril de 2019, por la Junta de Evaluación y Clasificación de la Policía Metropolitana de Barranquilla, y la presente Resolución, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla, en uso de las facultades legales que le confiere el articulo 4º parágrafo 1º de la Ley 857 de 2003 y la Resolución 01445 del 16 de abril de 2014,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1. RETIRAR del servicio activo de la Policía Nacional, por Voluntad de la Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 numeral 6º y 62 del Decreto Ley 1791 de 2000, en concordancia con el artículo 4º parágrafo 1º de la Ley 857 del 26 de Diciembre de 2003 y la Resolución 01445 del 16 de abril de 2014, retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por *"Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional"*, por razones del servicio y en forma discrecional al señor Subintendente **ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.517.743 de Barranquilla (Atlántico).

ARTICULO 2. DISPONER el envío de la presente Resolución al Área de Procedimientos de Personal y Grupo Retiros de la Policía Nacional, para los demás trámites administrativos.

ARTICULO 3. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

02 ABR 2019

Dada en Barranquilla Atlántico, a los ( ) días del mes de del año 2019.



Brigadier General **MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY**
Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla

Página 1 de 1	PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL	POLICÍA NACIONAL
	NOTIFICACIÓN DE RETIRO	

En el Barranquilla, a los dos (02) días del mes de abril del dos mil diecinueve (2019), en el Departamento del Atlántico, se notifica personalmente al señor **SI ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.517.743, del contenido de la **Resolución N.º 00065 del 02 de abril de 2019**, por el cual se retira del servicio activo a un personal de NIVEL EJECUTIVO de la Policía Nacional por Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo: 55 numeral 6° y 62 del Decreto Ley 1791 de 2000.

Una vez leído el contenido de la Resolución No. 00065 del 02 de abril de 2019 se hace entrega gratuita de una fotocopia del mismo.

De igual forma se le hace saber que cuenta con sesenta días a partir de la presente notificación para realizar los exámenes médicos por retiro de conformidad con lo establecido en el articulo 8° del Decreto 1796 del 2000.

Se hace entrega de una copia del acta de la Junta No. 00091 del 01 de abril de 2019.

Firma notificado:

Subteniente Alvaro Escorcia Jimenez

GRADO NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. No. 1129517743

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Calle 35b # 4a-15

BARRIÓ La magdalena CIUDAD Barranquilla

TELÉFONO 3744600 CELULAR No 3023187358

CUENTA DE AHORROS, _____ CORRIENTE _____, No. _____

ENTIDAD Coopavia

CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES* _____

* No colocar el correo Electrónico Institucional ya que será desactivado el día de su retiro.

AUTORIZO NOTIFICACIONES AL CORREO ELECTRONICO SI____ NO X

Patrullera LUZ DARIS DIAZ DE LA CRUZ

Funcionario Notificador

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.129.517.743

ESCORCIA JIMENEZ
APELLIDOS

ALVARO ENRIQUE
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-ENE-1986
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | O+ G.S RH | M SEXO

20-OCT-2004 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

P-0300100-22133081-M-1129517743-20050202 06471 05033A 02 181505096

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

GRUPO TALENTO HUMANO MEBAR DE LA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

EXTRACTO HOJA DE VIDA

Se expide en Barranquilla a los 03 dias del mes de Abril de 2019

Grado SI	**Nombres**	ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE	**Identificación**	CC	1129517743
Fecha y Lugar de Nacimiento	07-JAN-86	BARRANQUILLA	**Estado Civil**	Casado (a)	
Título	TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE	**Escolaridad**	TECNICA		
Especialidad	URBANA	**Cuerpo**	VIGILANCIA	**Estado Laboral**	SUSPENSION PENAL
Cargo Actual	COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				
Ultimo Ascenso SI	**Fecha Fiscal**	30-SEP-15	**Disposicion**	R 04328	25-SEP-15
Escuela o Unidad Ingreso	ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO		**Fecha Ingreso**	22-JUN-07	
Unidad Actual	METROPOLITANA DE BARRANQUILLA		**Fecha Alta**	12-DEC-07	

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION		FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D
AUXILIAR DE POLICIA	R 0001	09-FEB-06	31-JAN-06	04-DEC-06	00 - 10 - 03
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	R 000173	22-JUN-07	22-JUN-07	11-DEC-07	00 - 05 - 19
NIVEL EJECUTIVO	R 04604	10-DEC-07	12-DEC-07	03-APR-19	11 - 03 - 21
SUSPENSION PENAL	R 3316	27-JUN-18	23-APR-18	03-APR-19	00 - 11 - 10
TOTAL					11 - 8 - 3

FAMILIARES

MADRE	JIMENEZ MERCADO CARMEN	**PADRE**	ESCORCIA MACIAS ALVARO	**CONYUGE**	VARGAS RESTREPO MONICA LILIAI

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) SI ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE

Nombre (s) Hijo (s)	Fecha Nacimiento	Fallecido. (a)
ESCORCIA VARGAS LUISA FERNANDA	20-MAR-05	NO
ESCORCIA VARGAS YERALDIN YINETH	15-NOV-08	NO
ESCORCIA VARGAS SARA SOFIA	05-JAN-18	NO

CONDECORACIONES

Distintivo	Categoria	Fecha Fiscal	Disposicion		
MENCION HONORIFICA	PRIMERA VEZ	12-DEC-10	R	01456	16-APR-14
MENCION HONORIFICA	SEGUNDA VEZ	12-DEC-13	R	01456	16-APR-14
DISTINTIVO CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORI	UNICA	26-SEP-16	R	06232	26-SEP-16
MENCION HONORIFICA	TERCERA VEZ	12-DEC-16	R	00279	02-FEB-17
CONDECORACION MEDALLA AL MERITO DEL SERVIC	PRIMERA VEZ	30-DEC-16	R	08344	30-DEC-16

FELICITACIONES

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposición		
FELICITACION ESPECIAL	JUDICIALIZACION Y CAPTURA DELINCUENTES	16-JAN-09	U	016	16-JAN-09
FELICITACION ESPECIAL	POR SU EXCELENTE DESEMPEÑO, COMPROM	09-DEC-09	U	343	09-DEC-09
FELICITACION ESPECIAL	OPERATIVO	19-MAY-10	U	158	07-JUN-10
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	DESTACADO COMPROMISO CON EL SERVICIO	29-FEB-12	U	060	22-MAR-12
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C/	12-MAR-13	U	071	12-MAR-13
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	EXCELENTE DESEMPEÑO EN EL PROGRAMA I	15-MAR-14	U	065	31-MAR-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL Y MISTICA INSTI	09-JUL-14	U	130	20-JUL-14
FELICITACION ESPECIAL	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C/	12-FEB-16	U	0046	07-APR-16
FELICITACION ESPECIAL	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C/	12-FEB-16	U	0048	09-APR-16
FELICITACION ESPECIAL	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C/	12-FEB-16	U	0047	08-APR-16
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	PROFESIONALISMO, DEDICACION Y COMPRON	10-OCT-17	U	0194	16-NOV-17
FELICITACION ESPECIAL	PROFESIONALISMO, DEDICACION Y COMPRON	10-OCT-17	U	0195	18-NOV-17
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU EXCELENTE DESEMPEÑO, COMPROM	19-FEB-18	U	0135	14-AUG-18
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DI	17-JUL-18	U	0131	09-AUG-18
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DI	27-JUL-18	A	1-139	27-JUL-18

SANCIONES

Correctivo	Valor	Dias	Causal	Fecha Fiscal	Disposicion
NO LE FIGURAN SANCIONES EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS					

SUSPENSIONES

Grado	SI		**Situacion Reestablecimie**	
Disposicion	3316	27-JUN-18	**Fecha Fiscal**	
Fecha Fiscal	23-APR-18		**Disposicion**	
Motivo			**Devolucion Haberes**	
Tiempo				

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) SI ESCORCIA JIMENEZ ALVARO ENRIQUE

NO LE FIGURAN

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes seran responsables de su veracidad y autenticidad.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectua un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando.Esta informacion tambien esta sujeta a verificacion por cambio de sistema

PT LUZ DARIS DIAZ DE LA CRUZ
Elaboró

PT LUZ DARIS DIAZ DE LA CRUZ
Responsable Notificaciones De Retiro

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

BARRANQUILLA - ATLANTICO, 2 de Abril del 2019

HACE CONSTAR QUE

Que al Señor SI. ALVARO ENRIQUE ESCORCIA JIMENEZ Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1129517743 le figuran Treinta y Nueve (39) días de vacaciones cumplidos el 1 2 de Diciembre del 2017. Su último periodo vacacional disfrutado fue de 25 días, desde el11 de Enero del 2018 hasta el 04 de Febrero del 2018.

Observaciones: retirado(a) mediante Resolución No. 00065 de 2 de Abril del 2019 con fecha de notificación 2 de Abril del 2019.

Motivo: CONSTANCIA DE VACACIONES

Atentamente,

Elaboró: PT. LUIS FERNANDO DE LA HOZ
luisf.ded

ST. VELANDIA FRANCO MAIRA STEPHANIA
JEFE GRUPO TALENTO HUMANO MEBAR (E)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÌA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA ATLANTICO

SEÑOR (A)
JUEZ 8 Administrativo del Circuito de Barranquilla Dr. Hugo José Calabria López
E. S. D.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No: 2021-8
ACTOR: Alvaro Escorcia Jiménez
DEMANDADO: Policía Nacional

ASUNTO: Confiero Poder

Coronel **HUGO FERNANDO MOLANO LOSADA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.266.065 de Calima (Valle del Cauca), en calidad de Comandante del Departamento de Policía Atlántico, en ejercicio de las facultades legales que me otorgan mediante Resolución No. 0191 del 30 de enero de 2020, Resolución Nro. 3969 del 30-11-06 y resolución 3200 del 31-07-2009, suscrita por el señor Comandante General de las Fuerzas Militares Encargado de las funciones del despacho del Ministro de Defensa Nacional, y a ustedes manifiesto que otorgo poder amplió y suficiente a los señores **ALEXANDER GEY VILORIA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.820.282 de Sahagún (Córdoba), abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro.169.375 del C.S. de la J, **NELSON MENESES VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 72.290.497 de Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro.268.721 del C. S. de la J, **NORBERTO CARO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.738.675 de Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 106.578 del C. S. de la J, y **BLADIMIR POLO COCA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.684.453 de Neiva (Huila), abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 200.898 del C. S. de la J, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, inicien y lleven hasta la culminación el proceso de la referencia.

Los apoderados quedan facultados para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, repetir, recibir, renunciar, conciliar, transigir, desistir, llamar en garantía, celebrar pactos de cumplimiento en los términos de la ley 1395 de 2010, y para constituirse como víctima dentro del presente proceso penal de acuerdo a los artículo No. 11,132 y 340 de la Ley 906 del 2004 teniendo en cuenta los parámetros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa de la Policía Nacional, además para ejecutar todos los recursos a que haya lugar tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 77 y SS C.G.P.

En consecuencia solicito a su señoria, reconocer personería adjetiva a los apoderados.

Coronel **HUGO FERNANDO MOLANO LOSADA.**
Comandante Departamento de Policía Atlántico

Acepto,

ALEXANDER GEY VILORIA SÁNCHEZ.
C.C Nro.10.820.282 de Sahagún(Córdoba)
T.P. No. 169.375 del C. S de la J.

NORBERTO CARO CASTRO.
C.C Nro.8.738.675 de B/quilla(Atco)
T.P.No. 106.578 del C. S de la J.

NELSON MENESES VARGAS.
C.C Nro. 72.290.497 de B/quilla (Atco)
T.P. No. 268.721 del C. S de la J.

BLADIMIR POLO COCA
C.C.Nro.7.684.453 de Neiva (Huila)
T.P. No. 200.898 del C. S de la J.

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0191 DE 2020

(30 ENE 2020)

Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2 literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel BORJA MIRANDA NECTON LINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.651.248, del Departamento de Policía Cundinamarca a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel AMAYA OLMOS GUILLEN ALEXANDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.333.85[illegible] del Departamento de Policía Vichada a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel SOLARTE CASTILLO OSCAR FAVIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.755.127, de la Región de Policía No. 6 a la Policía Metropolitana de Santa Marta, como Comandante.

Coronel RESTREPO MOSCOSO JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.511.543, del Departamento de Policía Huila al Departamento de Policía Casanare, como Comandante.

Coronel BERDUGO GARAVITO GUSTAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.260.989, de la Policía Metropolitana de Santa Marta al Departamento de Policía Meta, como Comandante.

Coronel BENAVIDES GUANCHA LUIS HERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.999.073, del Departamento de Policía Quindío a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel RAMIREZ HINESTROZA JOSE LUIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.589.835, del Departamento de Policía Casanare al Departamento de Policía Quindío, como Comandante.

Coronel [illegible]ERO BENITEZ FARLEY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.411.590, del Departamento de Policía Magdalena Medio a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel LAVERDE RAMIREZ HOOVER AQUIMIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.375.044, de la Oficina de Telemática al Departamento de Policía Sucre, como Comandante.

Coronel GELVEZ ALEMAN FRANCISCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.358.320, de la Policía Metropolitana de San Jose de Cúcuta al Departamento de Policía Putumayo, como Comandante.

Vo.Bo. COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: ABOGADA GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Vo.Bo.: SECRETARIO GENERAL
Vo.Bo.: DIRECTORA ASUNTOS LEGALES (E)

Escaneado con CamScanner

Coronel LAMPREA PINZON OSCAR ANDRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.599.984, del Departamento de Policía Bolívar al Departamento de Policía Caquetá, como Comandante.

Coronel PUENTES AGUILAR HEINAR GIOVANY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.314.198, del Departamento de Policía Córdoba al Departamento de Policía Urabá, como Comandante.

Coronel PARADA GONZALEZ WILSON JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.725, de la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo" al Departamento de Policía Santander.

Coronel GALAN SIERRA HENRY MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.219, del Departamento de Policía Chocó a la misma Unidad, como Comandante.

Coronel GOMEZ REYES EVER YOVANNI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.395.211, del Departamento de Policía Caquetá al Departamento de Policía Antioquia.

Coronel MOLANO LOSADA HUGO FERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.266.065, de la Escuela de Policía "Gabriel González" al Departamento de Policía Atlántico, como Comandante.

ARTÍCULO 2. Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C., a los, 30 ENE 2020

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

Vo.Bo. COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: ABOGADO GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Vo.Bo.: SECRETARIO GENERAL
Vo.Bo.: DIRECTORA ASUNTOS LEGALES (E)

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Publicada Diario Oficial # 46.469

Scanned by CamScanner

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.

2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.

5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.

6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.

7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

Scanned by CamScanner

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2°. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburra
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdo	Choco	Comandante Departamento de Policía
Facatativa	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva	Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía

Scanned by CamScanner

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquira	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

Scanned by CamScanner

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.
14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9° y siguientes de la Ley 489 de 1998.
15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4°. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5°. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

Scanned by CamScanner

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 6º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un Informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

FREDDY PADILLA DE LEON

Scanned by CamScanner

Juzgado 8 Administrativo Oral B/quilla CONTESTACIÓN RAD: 2020-00018

Humberto Vargas Peñaranda <hjvargasp61@gmail.com>

Jue 11/02/2021 9:30 AM

Para: Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla <recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (16 MB)

Contestación Luís Rafael Conrado.pdf; LUIS CONRADO 8498833.pdf; LUIS CONRADO ORTEGA CC 8498833.pdf;

Buen día les adjunto contestación de la demanda rad: 2020-00018 y los antecendentes administrativos, muchas gracias, Humberto Vargas, apoderado.

Señores
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RADICACION:	08001-33-33-008-2020-00018-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA.
DEMANDADO:	NACIÓN–MINISTERIO DE EDUCACIÓN–FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.
ASUNTO:	CONTESTACION DE LA DEMANDA

HUMBERTO VARGAS PEÑARANDA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado especial del Departamento del Atlántico conforme al poder que me confirió la secretaría jurídica, a través del presente memorial me permito descorrer el traslado de la demanda de la referencia, dentro del término legal conferido para el efecto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

1°. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas las pretensiones de la demanda por carecer del sustento fáctico y jurídico necesario para su prosperidad.

A la Pretensión 1: Me opongo a esta pretensión pues las existencias de los actos fictos no dependen de una declaración judicial; son una ficción legal.

A la Pretensión 2: Me opongo a esta solicitud pues el acto administrativo demandado se encuentra amparado por la *presunción de legalidad* (artículo 88 de la Ley 1437 de 2011), y la parte accionante no acredita siquiera sumariamente que éste haya sido expedido con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió. No obstante, desde ya manifiesto que lo consignado en esta pretensión no afecta al Departamento del Atlántico.

A la Pretensión 3: Me opongo a esta pretensión toda vez que su solicitud le fue negada mediante la ficción jurídica del silencio administrativo negativo, por no encontrarse fundamento jurídico que la ampare; por lo tanto, el demandante no tiene derecho al reconocimiento y pago de sanción moratoria alguna.

A la Condena 1: En consecuencia, frente a la pretensión de restablecimiento del derecho consistente en la condena a los demandados, en especial a lo que respecta a mi prohijado, a pagar al señor **LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA**,

la sanción moratoria establecida en la Ley 244 de 1995, modificada y adicionada por la Ley 1071 de 2006, *no* resulta procedente.

A las Condenas 2, 3, 4 y 5: Nos oponemos a todas y cada una de estas pretensiones, por cuanto las mismas devienen de un eventual y poco probable éxito de las pretensiones principales.

En efecto, honorable Juez, respetuosamente solicitamos que respecto las declaraciones y condenas impetradas por la accionante en contra del Departamento del Atlántico, se sirva *denegarlas* en su totalidad.

2°. EXPOSICION SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al Hecho 1: Es cierto.

Al Hecho 2: Es cierto.

Al Hecho 3: Es cierto, de acuerdo a los documentos presentados como anexos de la demanda.

Al Hecho 4: Es cierto, de acuerdo a los documentos presentados como anexos de la demanda.

Al Hecho 5: No nos consta. Dado que no existe ninguna prueba sumaria que repose en el expediente, donde se pueda fehacientemente acreditar la afirmación realizada por el libelista opositor.

Al Hecho 6: No es un hecho, es una cita de una norma. En todo caso, los sustentos facticos de la demanda deben ser probados por el demandante.

Al Hecho 7: En primer lugar, no es un hecho; en segundo lugar, el apoderado de la demandante es consciente que cada proceso tiene sus fundamentos fácticos y no puede pretender que todos tengan el mismo resultado.

Al Hecho 8: No nos consta, que lo pruebe. Siendo de su cargo probar los supuestos de hecho en los cuales sustenta sus pretensiones, de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso.

Al Hecho 9: Es cierto, de acuerdo a los documentos presentados como anexos de la demanda.

3°. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA

En el caso que nos ocupa, y observando la hoja de vida del señor **LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA** y los antecedentes administrativos del asunto en cuestión, encontramos que, de acuerdo con la fecha de nombramiento del accionante, fue vinculado temporal y provisionalmente en el cargo de Docente de aula, en el área de Ciencias Naturales y Física, mediante la Resolución No. 00388 del 24 de febrero de 2015, en la Institución Educativa Técnica Comercial de Sabanagrande, su vinculación es de carácter departamental, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones por el Departamento del Atlántico.

El apoderado del demandante pretende el pago de una sanción moratoria, originada en el pago tardío de sus Cesantías Definitivas, reconocidas al demandante mediante la Resolución No. 123 del 31 de marzo de 2016.

Régimen Especial Prestacional del Magisterio

En Colombia los docentes gozan de un régimen prestacional especial, previsto en la Ley 91 de 1989, mediante la cual se creó el Fondo Nacional de Prestacio-

nes Sociales del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos son manejados por una entidad financiera estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% de capital.

Teniendo en cuenta lo anterior es pertinente precisar lo que refiere la Ley 91 de 1989:

"Artículo 5º.- El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:

1.- Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.

Esto fue ratificado en el artículo 81 de la Ley 812 de 2003 al establecer expresamente que ***"El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio*** *en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley."* (Subrayado fuera de texto).

El artículo 2, del Decreto 2831 del 2005, por su parte, establece respecto las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, lo siguiente:

"Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaria de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio."

La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.

Asimismo, el Decreto 1075 de 2015; modificado por el Decreto 1272 de 2018, artículo 2, establece:

Artículo 2. Subrogación de la Subsección 2, Sección 3, Capítulo 2, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Subróguese la Subsección 2, Sección 3, Capitulo 2, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, la cual quedará así:

SUBSECCIÓN 2

Reconocimiento y Pago de las Prestaciones Económicas a Cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Artículo 2.4.4.2.3.2.1. Radicación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas, ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de estudio de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada en educación y en dicha sociedad.

El sistema de radicación único debe permitir a los solicitantes y actores del proceso, conocer electrónicamente el estado del trámite, desde su radicación hasta su resolución y pago, asimismo debe permitir identificar aquellos casos en los que se realicen pagos oficiosos ya sea en cumplimiento de una orden judicial o por disposición administrativa.

Artículo 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.

3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.

4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.

5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

Parágrafo. Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes.

De acuerdo a lo anteriormente señalado se destaca que, el Fondo Nacional de Prestaciones sociales (FOMAG) es quien tiene la función encomendada del pago de las prestaciones, sin embargo se diseñó un trámite en el que las secretarias de Educación de los entes territoriales a la cual pertenecen los docentes, son las encargadas en la elaboración y expedición del acto Administrativo, y tramite de solicitudes en general, y por otro lado, se encarga a una sociedad fiducia-

ria la administración de los recursos del Fondo, y pagar las prestaciones sociales.

Es pertinente reseñar, que la entidad encargada para la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para el caso en cuestión es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Cabe señalar, que FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., procede con los pagos prestacionales, luego de contar con el Acto Administrativo emitido por la secretaria de Educación y previo trámite legal para su concesión, que comprende los reportes de todos los entes comprometidos dentro del salario del docente; conforme a derecho y a la mayor brevedad posible según la disponibilidad de recursos provenientes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues es de tener en cuenta que no se cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

De acuerdo a esto, el pago se realizará cuando exista la disponibilidad presupuestal en estricto orden cronológico de aprobación y recepción de las resoluciones, tal y como se sostuvo en la circular 01 de 23 de abril de 2002, expedida por el Consejo directivo del Fondo atendiendo la sentencia SU 014 del 23 de enero de 2001 de la Corte, en la que se manifestó:

(…) el pago de la prestación reconocida y liquidada, solo puede efectuarse en cuanto exista la correspondiente apropiación presupuestal que permita a la administración disponer de los fondos que correspondan.

En este orden de ideas, es trascendental traer a colación que los actos administrativos llevan inherente una condición suspensiva que, para el caso del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la disponibilidad presupuestal con la que cuente según los recursos provenientes de Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Y esta sujeción, es la que precisamente influye el pago tardío que aduce el actor, en cuanto al pago de las prestaciones sociales.

En este punto, es pertinente destacar el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en sentencia T-293 de 1996, respecto del tema en referencia:

(…)

"debe respetarse el orden de las solicitudes de pago y tener en cuenta la disponibilidad presupuestal."

El concepto anteriormente expuesto, es reiterado y complementado en las sentencias C-314 de 1998 y C-552 de 1998, cuando al referirse al fin último de respetar el orden de las *solicitudes se busca:*

(…) que el pronunciamiento del juez de amparo no vulnere los derechos de otros educadores que, encontrándose en las mismas circunstancias, se someten al turno asignado por las entidades competentes siguiendo el orden de llegada de las solicitudes.

A partir de lo anterior, se deduce, que no pueden generarse intereses moratorios y/o indexación alguna y contradecir principios constitucionales y jurisprudenciales, cuando la suma de dinero que se le reconoció y pagó efectivamente a la demandante, es aquella producto del turno de atención correspondiente y de la asignación presupuestal legalmente destinada para tal efecto de acuerdo al principio de Igualdad.

En consecuencia, es completamente trascendental sostener que la disponibilidad presupuestal para esta Fiduciaria como ente eminentemente administrador

de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es fundamental, ya que a partir de ella se efectúan las asignaciones prestacionales de acuerdo al estricto turno de radicación. ***Por lo tanto, no puede endilgarse una negligencia por parte de mi defendida debido a que el reconocimiento de las cesantías sigue un procedimiento por sujeción expresa a lineamientos legales, turno de atención y disponibilidad presupuestal, que se llevó a cabo adecuadamente, y en atención del principio de igualdad.***

Por otro lado, es importante señalar que el procedimiento para el trámite de las solicitudes de reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, está consagrado en el decreto 2831 de 2005, que reglamentó el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6° del artículo 7° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, el cual determina claramente las etapas, términos y demás formalidades para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales.

En el caso de las cesantías de los docentes afiliados al fondo de prestaciones sociales, estas también se incluyen dentro del decreto 2831 de 2005, y por tanto no están cobijadas por las demás normas respecto al tema.

Al respecto, el Tribunal administrativo de Antioquia, M.P.: Gonzalo Zambrano Velandia, en sentencia de 9 de mayo de 2014, del proceso con radicado 2012-168, expreso que:

"De conformidad con el numeral 3° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, por medio del cual se estableció el régimen de liquidación del auxilio de cesantías de los docentes oficiales, se determinó que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el único habilitado para la liquidación y pago del auxilio de cesantías, lo cual excluye a este sector del régimen de liquidación de cesantías previstas en normas generales, tales como la Ley 50 de 1990, la Ley 344 de 1996, así como a las citadas Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006."

En líneas seguidas, también expresó:

(...) Sea que se esté ante el régimen retroactivo de cesantías aplicable a los docentes nacionalizados o ante el régimen de liquidación anual aplicable para los docentes nacionales y para los vinculados a partir del 1° de enero de 1990, siempre será el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la entidad encargada de la liquidación y pago del auxilio de cesantía, motivo por el cual los docentes afiliados al citado fondo se encuentran exceptuados del régimen fijado en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, aplicable al sector público en virtud de la Ley 344 de 1996, norma esta que le impone al empleador la obligación de liquidar definitivamente dicha prestación al 31 de diciembre de cada anualidad, sin perjuicio de la que deba realizarse en fecha anterior por terminación de la relación laboral, de reconocer los intereses legales a que haya lugar, y a consignar antes del 15 de febrero de cada anualidad, en el fondo que el empleado elija, el valor del auxilio de cesantía, siendo que al empleador que incumpla dicho plazo deberá pagar un día de salario por cada día de retardo; pues como ya se dijo, conforme se estipula en la Ley 91 de 1989, el citado Fondo no tiene la obligación legal de consignar el auxilio de cesantía del docente afiliado a un determinado fondo en un periodo determinado."

Así las cosas, para el caso específico de los docentes, las reclamaciones de cesantías se rigen por el procedimiento fijado por la Ley 91 de 1989 y el Decreto 2831 de 2005, que constituye entonces el procedimiento especial aplicable, de lo que se precisa que "dicho procedimiento, en lo que respecta a los términos y formalidades para acceder a la solicitud, difiere sustancialmente de lo estipula-

do por la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, por tanto, no se puede pretender hacer extensiva una sanción establecida en una norma general para un procedimiento que se encuentra regulado en una norma especial que no la contempla, como sucede con la sanción moratoria por el supuesto no pago oportuno del auxilio de cesantías."

Ello se debe a que no es posible extender la aplicación de una sanción, que no está prevista en la norma que regula la prestación de cesantías del régimen de los docentes, puesto que "en materia sancionatoria, al igual que en el derecho penal, opera el principio de interpretación restrictiva de la norma, es decir, que las normas que establecen sanciones o que fijan límites a los derechos se deben interpretar a la determinación literal de la conducta que se sanciona, quedando proscrita todo tipo de interpretación extensiva, analógica o deductiva."

Esta postura ha sido igualmente sostenida de manera uniforme por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Por ejemplo, en sentencia de 17 de junio de 2014, Rad.: 2012-452-01, MP.: Fernando Álvarez Morales, afirma:

Del análisis de la Ley 1071 de 2006, se detalla que es una regulación de carácter general, que tiene por objeto reglamentar el reconocimiento de cesantías definitivas o parciales a los trabajadores y servidores del Estado, asimismo se observa que dicha Ley modifica de forma taxativa algunos regímenes especiales entre los cuales se encuentran: los miembros de la Fuerza Pública, trabajadores del Banco de la República y trabajadores privados afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, notándose que no existió voluntad expresa del legislador de incluir el régimen especial de los docentes la sanción moratoria de las cesantías, y además no se podría predicar una modificación tácita de la Ley 1071 de 2006, sobre el numeral 3 del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, por cuanto esta última especial prima sobre la ley general posterior…

(…)

Así, es importante destacar que la interpretación efectuada por esta Corporación al régimen de cesantías de los docentes dentro del cual no se encuentra establecida la sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006, ha sido objeto de reiterados pronunciamientos por parte del honorable Consejo de Estado Sección Segunda Subsección A, en la tutela interpuesta por la señora Janeth Betancourt Salazar contra las sentencias de 26 de septiembre de 2011 y 10 de abril de 2012, proferidas por el Juzgado 5 Administrativo de Cali y el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en las que se negaron las suplicas de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho por ella promovida contra la Gobernación del Valle del Cauca.

Siguiendo el anterior criterio, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, negó la acción de tutela interpuesta por la señora Patricia Mendoza Gutiérrez, donde se discutía la interpretación desarrollada por la Sala Laboral de Descongestión Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, por el cual negó las pretensiones de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías a los docentes (…)

En reciente providencia del 27 de febrero de 2014, el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B decidió negar la solicitud de tutela presentada por los señores Jesús Córdoba Valencia, María Yaneth, Certuche Osorio, Mario Calimán Pabón, Ana Doralba Giraldo, Claudia Patricia Ladino, Martha Libia Garcés Garcés, Fanny del Socorro Cardona Osorio y Lida Londoño Guzmán, propuesta contra el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, por las decisiones tomadas en las demandas de nulidad y

restablecimiento del derecho instauradas por los accionantes contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional, el Departamento del Valle del Cauca y el Municipio de Santiago de Cali por medio de las cuales niega el reconocimiento de la sanción moratoria.

En virtud del precedente normativo y jurisprudencial, esta Corporación procederá a resolver el problema jurídico planteado.

iv) Conclusiones.

Con fundamento en todo lo expuesto, la Sala de decisión reitera su posición en materia de la sanción por mora por el no pago oportuno de las cesantías parciales a los trabajadores y servidores del Estado, es una disposición legal de carácter general regulada por la Ley 1071 de 2006, que no se hace extensiva para los docentes del sector público, tal como se observó en el marco normativo antes citado, al identificarse que la Ley 91 de 1989 regula de manera especial cesantías para los docentes régimen que debe ser entendido como un todo y por lo tanto este marco normativo especial no contempla la sanción por mora en el pago de las cesantías que reclama el actor.

En ese orden de ideas tenemos que, las cesantías del personal docente se encuentran reguladas en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989. La norma aplicable al caso bajo estudio en materia de cesantías, dispone lo siguiente:

*"**Artículo 15º.-***

A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

"3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional…" (Subrayado fuera de texto).

Para abocar el tema mencionado, la Jurisprudencia Constitucional, particularmente la sentencia C-928 del 8 de noviembre de 2.006, señaló respecto al régimen especial prestacional del magisterio que:

*"**En Colombia los docentes gozan de un régimen prestacional especial, previsto en la Ley 91 de 1989, modificada parcialmente por la Ley 812***

de 2003, *mediante la cual se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos son manejados por una entidad financiera estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% de capital.* ***Al respecto cabe precisar, desde ya, que la Ley 91 de 1989 regula no sólo las prestaciones sociales del Magisterio, como son las cesantías y las vacaciones****, sino igualmente lo referente al régimen pensional y de prestación de servicios médico-asistenciales de los profesores;* ***en otras palabras, se reagrupa en un mismo cuerpo normativo lo prestacional con el régimen de seguridad social, a diferencia de lo que sucede con los demás trabajadores en Colombia.***

Pues bien, el mencionado Fondo tiene como objetivos (i) efectuar el pago de prestaciones sociales del personal afiliado*; (ii) garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales que contrata con ciertas entidades, de conformidad con las instrucciones que al respecto imparta el Consejo Directivo del Fondo; (iii) velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes; y (iv) propender porque todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.*

(…)

Así las cosas, en cuanto a las cesantías, la Ley 91 de 1989 dispone que los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, conservan su régimen retroactivo; ***por el contrario, a partir del 1º de enero de 1990, para los docentes del orden nacional y demás vinculados a partir de esa fecha, las cesantías se liquidan anualmente sin retroactividad, pagando el Fondo un interés anual sobre el saldo de las mismas existente a 31 de diciembre de cada año, equivalente a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero durante la misma anualidad****.*

(…)

En suma, en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, organismo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, amén de administrar el recaudo de los recursos destinados a tales fines. *En otras palabras, y contrario a lo sostenido por el demandante, el régimen especial de los docentes en Colombia no se encamina a discriminarlos sino a protegerlos y favorecerlos, dada la importante labor que desempeñan para la sociedad y el Estado."* (Subrayado fuera de texto).

En el tenor de la Jurisprudencia en cita, se estableció una clara justificación de la diferencia existente entre el régimen común de los trabajadores y empleados públicos y aquel que regula las cesantías, pensión, y seguridad social de los educadores, al señalar que:

"En suma, los docentes cuentan con un régimen especial en materia de cesantías, pensiones y salud, sistema que debe ser entendido como un todo, sin que sea dable examinar aisladamente cada de una de ellas, y en tal sentido, prima facie, no resultan comparables la manera como se administran, liquidan y can-

celan las cesantías de los docentes con aquéllas de los trabajadores sometidos a la Ley 50 de 1990". (Subrayado fuera de texto).

En otro aparte del mencionado pronunciamiento, la Corte Constitucional puntualizó:

"Por el contrario, el sistema especial de los docentes para la administración y pago de sus cesantías resulta ser completamente distinto. En efecto, como ya se ha explicado, desde 1989 se constituyó el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, entidad encargada de administrar y pagar las cesantías de los docentes.

En tal sentido, el artículo 15, numeral 3 de la Ley 91 de 1989 dispone que el Fondo pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no se ha modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario, sobre el salario promedio del último mes…"

Por todo lo anterior, se concluye que a la parte actora no le asiste derecho a sanción moratoria pretendida, siendo que en las disposiciones que regulan el auxilio de cesantías de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no se contempla la indemnización moratoria por el no pago oportuno, y señalan, además, que el pago está sujeto a la condición suspensiva de la disponibilidad presupuestal.

Aunado a lo anterior se recalca una vez más que, el Departamento del Atlántico, a través de la Secretaria de Educación actúa en virtud de la facultad que le fue otorgada por la Ley, cuya competencia consiste en la elaboración del acto administrativo de reconocimiento de la prestación económica la cual es enviada a la entidad Fiduciaria para su respectiva aprobación y reconocimiento, por lo tanto, disentimos totalmente de las condenas en contra del Departamento por carecer de sustento.

4°. EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa es la capacidad que tiene una persona para comparecer al proceso, así las cosas, Al departamento del Atlántico no le es atribuible ningún tipo de conducta, omisión que haya dado lugar a las pretensiones de la demanda.

El 16 de agosto de 2005, se expidió el Decreto No. 2831 **"Por el cual se reglamenta el inciso 2 del artículo 3 y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones"**, referidos a: Reglamento del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; **Trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del citado Fondo**; Conformación y funcionamiento de los Comités Regionales.

Teniendo en cuenta esta legislación es preciso recalcar que el ente territorial ha actuado de conformidad a la norma, cuidando cada procedimiento y sobre todo respetando la voluntad de la entidad fiduciaria que en ultimas es la encargada de aprobar o improbar el reconocimiento de las cesantías, dado que si la Fiduciaria no emite un concepto aprobando dicho proyecto de acto administrativo, requisito *sine qua non* para que el Secretario de Educación expida el acto administrativo no les es factible al Secretario de Educación la expedición de este acto administrativo.

En relación con la legitimación en la causa el Consejo de Estado en providencia el 24 de octubre de 2013, sostuvo que:

"la legitimación en la causa está directamente relacionada con el objeto de la Litis, es decir, se trata de un elemento sustancial relacionado directamente con la pretensión, en ese sentido, no constituye presupuesto procesal, como si lo es la legitimación para el proceso, por el contrario, la legitimación en la causa ha sido entendida como un presupuesto para la sentencia de mérito o de fondo, en otras palabras, es un requisito para que exista un pronunciamiento de fondo sobre la relación jurídico – sustancial juzgada.

(…)

La legitimación en la causa por pasiva, en el proceso contencioso administrativo, necesariamente debe entenderse a la luz del concepto de capacidad para ser parte. En otros términos, la falta de legitimación por pasiva solo puede predicarse de las personas que tienen capacidad para ser partes en el proceso, y no de los órganos o de los representantes de estos que acuden al proceso en nombre de la persona jurídica de derecho público. Así es claro que en los casos en los que se demanda a la Nación, pero esta no estuvo representada por el órgano que profirió el acto o produjo el hecho, sino por otra entidad carente de personería jurídica, no se está en presencia de falta de legitimación en la causa, sino de un problema de representación judicial. ***Desde esta perspectiva, por el contrario, estamos ante un problema de falta de legitimación en la causa, cuando se demanda a una persona de derecho público en particular, verbigracia la Nación, y quien debió ser demandado era otra persona, entiéndase un Municipio, un Departamento u otra entidad pública con personería jurídica".*** *(Negrillas mías).*

Reglón seguido es pertinente traer a colación lo que ha manifestado en reciente fallo el Honorable consejo de Estado[1]:

"De acuerdo con lo anotado en precedencia, deberá definirse si es necesaria la conformación del litisconsorcio necesario por pasiva, mediante la interpretación de los hechos y derechos materia del proceso; (esto es, teniendo en cuenta que la pretensión de la demanda va dirigida al reconocimiento y pago de la sanción moratoria derivado del reconocimiento y pago tardío de las cesantías reclamadas por el accionante.), en este orden de ideas, para definir la necesidad o no de un litisconsorcio necesario por pasiva en el caso concreto, pasará el Despacho a analizar la naturaleza de la relación jurídico- sustancial que se debate en el proceso.

Del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la competencia de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales.

El legislador mediante la Ley 91 de 29 de diciembre de 1989, creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuya finalidad, entre otras, es el pago de las prestaciones sociales a sus afiliados, esto es, de los docentes[2]. Así se observa en el artículo 5 ibídem.

---

[1] CONSEJO DE ESTADO - **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -** SECCIÓN SEGUNDA-CONSEJERO PONENTE: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ - Bogotá, D.C., 18 de noviembre de 2016 - Expediente No. 630012333000 2014-00143-01 - Referencia No. 4187-2015.

[2] "ARTÍCULO 5o. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:
1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.
2. Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.
3. Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de

En relación con los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la citada norma, teniendo en cuenta el proceso de nacionalización de la educación oficial llevada a cabo en el país mediante la Ley 43 de 1975, señaló que quedarían automáticamente afiliados al Fondo los docentes nacionales o nacionalizados vinculados a la fecha de promulgación de la citada ley, esto es, el 29 de diciembre de 1989 y, así mismo, el personal vinculado con posterioridad, siempre que cumplieran los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica.

En punto del manejo de los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, dispuso que para tal efecto el Gobierno Nacional suscribiría un contrato de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria de naturaleza estatal o de economía mixta la cual se encargaría de su administración. Así se observa en el citado artículo 3 que prevé:

"El Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional."

Con posterioridad, el Presidente de la República mediante Decreto 1775 de 3 de agosto de 1990, artículos 5 a 8, reglamentó el funcionamiento del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y precisó, en relación con el trámite de las solicitudes de reconocimiento y pago de prestaciones económicas de los docentes, que las mismas debían ser radicadas ante la Oficina de Prestaciones Sociales del respectivo Fondo Educativo Regional, quien procedería a realizar el estudio de la documentación, con el visto bueno de la entidad fiduciaria, para luego expedir la correspondiente resolución de reconocimiento.

No obstante lo anterior, en relación con este mismo punto, el Congreso de la República mediante el artículo 56[3] de la Ley 962 de 2005, dispuso que las prestaciones sociales pagaderas a los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien lo administre, el cual en todo caso debía ser elaborado por la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.

El anterior trámite fue reglamentado por los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto 2831 de 16 de agosto de 2005, los cuales a la letra señalan:

***"Artículo 2°. Radicación de solicitudes.** Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaría de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*

---

cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.
4. Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.
5. Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.".

[3] **ARTÍCULO 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.

Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. *De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.*

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

Parágrafo 1°. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de

los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.

Artículo 4°. Trámite de solicitudes. *El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.*

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.

Artículo 5°. Reconocimiento. *Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.".*

Así las cosas, debe decirse que de conformidad con las normas transcritas las resoluciones por las cuales se dispone el reconocimiento y pago de prestaciones económicas a favor de los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio son actos en los que interviene, tanto la Secretaría de Educación del ente territorial, en el cual presta sus servicios el docente, a través de la elaboración del proyecto de resolución de reconocimiento prestacional, como la Fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quien le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución, de acuerdo con la documentación que para tal efecto le haya sido enviada, entre la cual se destaca, la certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente interesado, según la normativa vigente[4].

No obstante lo anterior y aun cuando la fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene la función de aprobar o improbar los proyectos de resolución de reconocimiento prestacional de los docentes, cabe advertir que es a éste último a quien a través de la Secretaría de Educación del ente territorial correspondiente, le está dada la función de expedir el acto administrativo por el cual se dispone el pago de la prestación deprecada por el docente o sus beneficiarios, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 a 8 del Decreto 1775 de 1990 y 5 del Decreto 2831 de 2005.

Para el Despacho, la intención del legislador al expedir la Ley 962 de 2005 fue la de simplificar[5] una serie de trámites que se adelantaban ante la administración, entre ellos las solicitudes de los docentes oficiales tendientes a obtener el reconocimiento de una prestación, dada la evidente complejidad que ello entrañaba.

Sin embargo, ello en ningún momento supuso despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales, como se observa en el ar-

[4] En este mismo sentido pueden verse las sentencias de 18 de agosto de 2011. Rad. 1887-2008 y 14 de febrero de 2013. Rad. 1048-2012. M.P. Gerardo Arenas Monsalve.
[5] Así puede verse en su mismo epígrafe en el cual se señala: *"Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.".*

tículo 56 de la precitada ley, el cual, no hace otra cosa que reafirmar dicha competencia en cabeza del referido Fondo, al señalar en su tenor literal que "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo."

Así las cosas, en lo que tiene que ver con el reconocimiento de prestaciones sociales del magisterio, se tiene que es ésta una competencia dada al respectivo Fondo mediante la aprobación que haga la FIDUPREVISORA S.A. del proyecto de decisión presentado por la Secretaría de Educación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley 962 de 2005 artículo 56, por lo tanto, encontrándose en cabeza del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tanto el reconocimiento como el pago de las cesantías del actor, no surge la necesidad de vincular al ente territorial – Secretaría de Educación municipal a la presente acción, en calidad de litisconsorte necesario, toda vez que resulta posible tomar una decisión de fondo, como quiera que cualquier orden que se profiera debe ser acatada por el Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio sin que para ello se requiera de intervención alguna de la Secretaría de Educación del ente territorial".

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta el anterior pronunciamiento, se concluye que, en el presente caso, no existe una legitimación en la causa por pasiva por parte del Departamento del Atlántico, toda vez que, no existe una relación o hecho atribuible a este, en correlación con las pretensiones de la demanda, esto en cuanto el reconocimiento y pago de la sanción moratoria derivada del pago tardío de las cesantías.

En este sentido solicito muy respetuosamente declarar probada esta excepción.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

El acto administrativo acusado no viola las disposiciones invocadas por la parte actora, por el contrario, está estrictamente ceñido a las disposiciones en que debería fundarse. Es preciso recordar que las prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales se encuentran reguladas por una norma de carácter especial, y no es posible incluirle sanciones moratorias que se encuentran previstas por fuera de su ámbito normativo.

No corresponde, entonces, ordenar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria pretendida y, por lo tanto, tampoco existe obligación prestacional correlativa a cargo de la entidad demandada.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO

Como quiera que no exista sustento normativo o jurisprudencial que justifique la prosperidad de la solicitud de pago de la sanción moratoria derivada de la mora y retardo en la consignación de las cesantías, por la parte activa, esto en razón a que el Departamento del Atlántico no es el encargado de efectuar esos pagos en virtud de la Ley y de acuerdo a la competencia que le fue asignada por lo tanto no podría ordenar el pago de la misma, so pena de incurrir en *pago de lo no debido* en los términos del artículo 2313 del Código Civil.

4. GENERICA E INNOMINADA

De conformidad con lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso[6], aplicable en lo Contencioso Administrativo de conformidad con el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011[7], solicitamos al Juzgador Contencioso Administrativo reconocer oficiosamente en la sentencia las excepciones cuyos hechos se encuentren acreditados en el proceso.

5°. PRUEBAS

Documentales:

. Solicito sean tenidos como pruebas los documentos que fueron aportadas con la demanda, y que favorezcan al ente que represento.

Ya aportadas al expediente:

. Poder para actuar.

. Copia del acta de posesión del Secretario Jurídico del Departamento del Atlántico.

. Copia del Decreto de Delegación Nº 000067 del 09 de enero de 2020.

. Antecedentes Administrativos del señor LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA en medio magnético (CD).

6°. NOTIFICACIONES

El señor Gobernador del Atlántico y la Secretaria jurídica, la reciben en el edificio de la Gobernación, ubicado en la Calle 40 entre carreras 45 y 46, piso 11 y 10 respectivamente, Además, en la dirección electrónica: ***notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co***

El suscrito abogado, las recibe en la secretaría de su despacho o en el edifico de la Gobernación del Atlántico- Secretaría Jurídica, piso 10. Tel. 3307123 y en la dirección electrónica hjvargasp61@gmail.com

Del Señor Juez,

HUMBERTO VARGAS PEÑARANDA
C.C. No. 72.198.525 expedida en Barranquilla
T.P. 142.443 del C.S.J.

[6] Artículo 282. Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

[7] Artículo 187. Contenido de la sentencia. (…) En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada.

HOJA DE VIDA



Datos Personales

NOMBRE	LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	8'498.833 de Palmar de Varela.
FECHA DE NACIMIENTO	12 de enero de 1983.
LUGAR DE NACIMIENTO	Palmar de Varela, Atlántico
ESTADO CIVIL	Casado.
CIUDAD	Santo Tomás - Atlántico
DIRECCIÓN	Calle 9B No.2-24.
TELÉFONO	3017568520
E-MAIL	luis.conrado@hotmail.com

Estudios

Estudios Primarios:	Escuela Mixta No.5 Catalino Varela Direccion: Calle 10 No.5-24, Palmar de Varela. 1988 - 1993.
Estudios Secundarios:	Colegio Bachillerato Comercial. Direccion: Calle 3 No.6-07, Palmar de Varela. 1994 - 1999.
Universitarios:	Universidad del Atlántico. Direccion: Km 7 antigua via a Puerto Colombia. 2004 - 2009.
Título Obtenido:	Físico

Talleres y Cursos

- FORMACIÓN PEDAGÓGICA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS EN EDUCACIÓN; Corporación Técnica De Estudios Especializados Del Caribe CODETEC; 600 horas; Diciembre de 2010.
- INSTALACIONES ELÉCTRICAS DOMICILIARIAS; Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; 40 horas; Abril de 2007.
- Auxiliar de Contabilidad y Sistemas; Centro de Técnicas Comerciales Rapidas TECNICOR; 1200 horas; Diciembre de 2000.

Seminarios y Otros

- XXIII CONGRESO NACIONAL DE FÍSICA; Ponente; Universidad del Magdalena, del 5 al 9 de octubre de 2009.
- IV ENCUENTRO REGIONAL DE CIENCIAS FÍSICA; Asistente; Universidad del Magadalena; del 19 al 21 de Noviembre de 2008.
- XXI CONGRESO NACIONAL DE FÍSICA; Asistente; Universidad del Atlántico, del 24 al 28 de octubre de 2008.

Experiencia Laboral

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA COMERCIAL DE PALMAR DE VARELA

CARGO: Docente de Ciencias Naturales - Física.
JEFE INMEDIATO: Donaldo Reales
TELEFONO: 8700366
Marzo 4 de 2015 - Actual.

COLEGIO HERMANA VIRGINIA ROSSI

CARGO: Docente de Física.
JEFE INMEDIATO: Maurem Camargo
TELEFONO: 3629225 - 3461960
Febrero 3 de 2014 - Noviembre 30 de 2014.

COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO

CARGO: Docente de Física.
JEFE INMEDIATO: Cristina Reyes
TELEFONO: 3736663 - 3736664 Cel:3007123622
Enero 18 de 2011 - Diciembre 15 de 2013.

Referencias Familiares

FADIA LUZ LUNA CHARRIS

Cargo actual: Secretaria.
Empresa: Casa de la Cultura, Palmar de Varela - Atlántico
Telefono: 3014013614

ROSAURA CHARRIS CABALLERO.

Cargo actual: Ama de Casa.
Telefono: 3106214309

Referencias Personales

SONIA CASTILLO, Licenciada en Matemáticas y Física.

Cargo actual: Docente.
Empresa: Colegio Nuestra Señora del Buen Consejo.
Telefono: 3008432968

GINA CABARCAS, Ingeniera Mecánica

Cargo actual: Docente
Empresa: Colegio Nuestra Señora del Buen Consejo.
Telefono: 3012086222

Luis Conrado Ortega

LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA
C.C.: 8´498.833 de Palmar de Varela - Atlántico.
Palmar de Varela, 1 de mayo de 2015

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTID



1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
Conrado	Ortega	Luis Rafael

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C (X) C.E ( ) PAS ( ) No. 8´498.833

SEXO: F ( ) M (X)

NACIONALIDAD: COL. (X) EXTRANJERO ( ) PAÍS: _____

LIBRETA MILITAR: PRIMERA CLASE ( ) SEGUNDA CLASE (X) NÚMERO 8´498.833 D.M 44

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA: DÍA 1,2 MES 0,1 AÑO 1,9,8,3

PAÍS: Colombia

DEPTO: Atlántico

MUNICIPIO: Palmar de Varela

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: Calle 9B No. 2-24

PAÍS: Colombia DEPTO: Atlántico

MUNICIPIO: Santo Tomás

TELÉFONO: 3017568520 EMAIL: luis.conrado@hotmail.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO:
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11 X	MES 1,1 AÑO 1,9,9,9

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
TC	2	x		Formación pedagógica para profesionales no licenciados en educación	12	2010	
UN	10	x		Fisico	10	2009	

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB



FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial	x		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Atlántico	Palmar de Varela	donaldorealesp@hotmail.com

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
8700366	DÍA 0,4 MES 0,3 AÑO 2,0,1,5	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Docente provicional	Ciencias Naturales - Física	Carrera 6 No.2-39

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Colegio Hermana Virginia Rossi		x	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Atlántico	Barranquilla	info@chvirginiarossi.info.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3461960 - 3854794	DÍA 0,3 MES 0,2 AÑO 2,0,1,4	DÍA 3,0 MES 1,1 AÑO 2,0,1,4

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Docente	Ciencias Naturales - Física	Carrera 19 No.38B-24

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Colegio Nuestra Señora del Buen Consejo		x	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Atlántico	Barranquilla	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3736663 - 3736664	DÍA 1,8 MES 0,1 AÑO 2,0,1,1	DÍA 1,5 MES 1,2 AÑO 2,0,1,3

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Docente	Ciencias Naturales - Física	Calle 90 No.53-45

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO		4
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	4	
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	4	4

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ◯ NO ⓧ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento Santo Tomás, Julio 15 de 2015

Luis Eduardo Ortega

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

República de Colombia

El
Colegio de Bachillerato Comercial

De Palmar de Varela – Atlántico

Reconocimiento de Aprobación oficial por la Secretaría de Educación Departamental, según Resolución No. 2253 de Diciembre 10 de 1999.

Confiere a:

Luis Rafael Conrado Ortega

Identificado(a) con T.I. No. 830112-80520 de Palmar de Varela

El Título de

Bachiller Comercial

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de Educación Media Vocacional, según los planes y programas vigentes

Rector(a)

Secretario(a)

Dado en Palmar de Varela, a los 19 días del mes de diciembre de 1999

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

ORDENANZA 42 DE JUNIO 15 DE 1.946 REGISTRO ICFES No. 1202

CONFIERE EL TÍTULO DE

FÍSICO

A

LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA

C.C. No. 8.498.833 EXPEDIDA EN Palmar de Varela - Atlántico

QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS.
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE Octubre DE 20 09

DECANATURA DE LA FACULTAD

RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD

SECRETARÍA GENERAL

Libro No. 001-G Acta No. 0006 Folio No. 9 Registro No. 322 Fecha Octubre 30 de 2009

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

ORDENANZA 42 DE JUNIO 15 DE 1.946 REGISTRO ICFES No. 1202

ACTA DE GRADO

INDIVIDUAL Nº 0006

En Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de Octubre del dos mil nueve (2009), se reunieron en ceremonia solemne, los dignatarios de la Universidad del Atlántico, para realizar la graduación colectiva por medio de la cual se otorgó de acuerdo a la Ley y a los Estatutos de la Universidad del Atlántico, el título de **FÍSICO.**

A **LUÍS RAFAEL CONRADO ORTEGA,** portador (a) de la cédula de ciudadanía No 8.498.833, expedida en Palmar de Varela (Atlántico), a quién se le tomo juramento de rigor y se le hizo entrega del Diploma que lo autoriza para el ejercicio de su profesión de **FÍSICO**, registrado en los libros de la Secretaría de la Universidad del Atlántico bajo el Libro No 001-G Folio Nº 9 y Registro Nº 322 de fecha 30 de octubre de 2009, según las disposiciones vigentes.

Para constancia de lo anteriormente expuesto, firman la presente Acta:

ANA SOFIA MESA DE CUERVO	Rectora
LUÍS CARLOS GUTIÉRREZ	Decano Facultad de Ciencias Básicas
ROBERTO HENRÍQUEZ NORIEGA	Secretario General

DECANATURA DE LA FACULTAD

RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD

SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

CORPORACION TECNICA DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS DEL CARIBE

C E T E C

Certifican Que:

LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA

CC. No. 8498833 (Palmar de Varela-Atlántico)

Realizó y aprobó el curso de:

"FORMACION PEDAGOGICA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS EN EDUCACION"

Intensidad: 600 Horas

JANETH DEL CARMEN TOVAR GUERRA
Decana
Facultad de Ciencias de la Educación
Universidad del Atlántico

AIDA BARRIOS FLOREZ
Directora
Corporación Técnica de Estudios
Especializados del Caribe

Barranquilla, Diciembre 22 de 2010

Universidad del Atlántico
Facultad de Educación

CORPORACION TECNICA DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS DEL CARIBE
CODETEC
"La alternativa técnica hoy"

Certificado No. 7310

CERTIFICAN

Que LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.8498833 de Palmar de Varela-Atlántico, realizó y aprobó el curso de **FORMACIÓN PEDAGÓGICA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS EN EDUCACIÓN**, entre el 23 de Enero al 22 de Diciembre de 2010, en Barranquilla - Atlántico con una intensidad de 600 Horas, conducente a la obtención de Trece (13) Créditos. Aprobado según Resolución No. 09089 de Diciembre 31 de 2.009 del Comité de Capacitación Docente de la Secretaría de Educación Distrital, de conformidad con el Decreto 0709 del 17 de Abril de 1996, en convenio con la Universidad del Atlántico.

Se Expide el presente certificado a los veintidós (22) días del mes de Diciembre de 2010.

JANETH DEL CARMEN TOVAR GUERRA
Decana
Facultad de Ciencias de la Educación
Universidad del Atlántico.

AIDA BARRIOS FLOREZ
Directora
Corporación Técnica de Estudios Especializados del Caribe

Carrera 44 No. 79 - 227 - Tel. 3584097 Fax. 3784759 - E-mail: codetec@hotmail.com Barranquilla - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA

Con Cédula de Ciudadanía No. 8.498.833

Cursó y aprobó la acción de Formación

INSTALACIONES ELECTRICAS DOMICILIARIAS

Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Barranquilla a los Dieciocho (18) días del mes de Abril de Dos Mil Siete (2007)

ROCIO CARRILLO BARRERO
SUBDIRECTORA CENTRO NACIONAL INDUSTRIAL Y DE AVIACION
REGIONAL ATLANTICO

SGC2007AP00234 18/04/2007
No Y FECHA DE REGISTRO

República de Colombia
Departamento del Atlántico

El Centro de Educación No Formal

TECNICOR

Centro de Técnicas Comerciales Rápidas
Aprobado por la Secretaría Distrital de Educación del Atlántico
Según Resolución 001569, Del 25 de Noviembre de 1999

Expide el certificado de:

APTITUD OCUPACIONAL

Técnico en:

AUXILIAR DE CONTABILIDAD Y SISTEMAS

A:

Luis Rafael Conrado Ortega

T.I. no. 830112-60520 Palmar

Quien asistió y aprobó el curso con una intensidad de 1.200 horas Teórico-Prácticas en módulos trimestrales

CENTRO DE TECNICAS COMERCIALES RAPIDAS TECNICOR

DIRECTOR

Director General

CENTRO DE TECNICAS COMERCIALES RAPIDAS TECNICOR

SECRETARIA

Coordinador Académico

Secretaria

Dado en Barranquilla, a los 22 días del mes de Diciembre del 2000 Acordado al Folio 44



XXIII CONGRESO NACIONAL DE FISICA

"Un espacio para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación"

Certifican que:

LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA

Participó en calidad de Ponente en el XXIII CONGRESO NACIONAL DE FISICA, desarrollado en la Universidad del Magdalena del 5 al 9 de octubre de 2009 en Santa Marta, Colombia

Ruthber Escorcia Caballero
Director XXIII CN -Rector Universidad del Magdalena

Luis Fernando Castro
Presidente Sociedad Colombiana de Física

CERTIFICAN QUE:

LUIS CONRADO

C.C 8.498.833

PONENTE

Asistió al

IV Encuentro Regional de Ciencias Físicas

Realizado en la Universidad del Magdalena - Noviembre 19, 20 y 21 de 2008 - Santa Marta, Colombia

CÉSAR TORRES MORENO
Director Regional
Maestría en Ciencias Físicas SUE Caribe

RUTHBER ESCORCIA CABALLERO
Vicerrector de Docencia
Universidad del Magdalena

JOSÉ SIERRA ORTEGA
Coordinador Encuentro
Universidad del Magdalena

Congreso Nacional de Física

50 AÑOS

La Sociedad Colombiana de Física

certifica que:

Luis Conrado

Participó en el XXI Congreso Nacional de Física, realizado en la ciudad de Barranquilla, del 24 al 28 de octubre de 2005

Neil Torres López
Director Congreso

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela
Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 de 10 de diciembre de 1999
Decreto de Fusión No. 000241 de 06 de julio de 2004
Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 de 25 de noviembre 2009
Nit: 890.105.087-1 *Registro DANE: 108520000041
Dirección: Carrera 6 No. 2-39 Tel: 8700366
Correo Electrónico: donaldorealesp@hotmail.com

Palmar de Varela ,4 de Mayo de 2015.

Doctor
CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación Departamental
Barranquilla – Atlántico

Cordial Saludo de Paz y Bien.

Me permito informarle que el docente **LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA** , identificado con cédula de ciudadanía N° 8.498.833 , Profesional Físico, se presentó a esta Institución el día 4 de Marzo de 2015, escalafonado en el grado 6° en el cargo de docente de tiempo completo en el área de Física, según Resolución N° 00388 del 24 de Febrero de 2015 en remplazó mientras dure la Comisión de Servicios Remunerada del del educador titular LINO RAUL PADILLA DE MOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.124.459 , mientras dure la comisión en el Programa para la Excelencia Docente y Académica. La vinculación que aquí se ordena es temporal y no ocasiona ni propiedad ni continuidad laboral en el cargo.

De usted cordialmente,

DONALDO REALES PALMERA
Rector
C.C. No. 8.535.246 Campo De la Cruz (Atlco.)

Isabel Reales R.

Colegio Hermana Virginia Rossi

Licencia de Funcionamiento en los niveles: Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica, según Resolución # 001430 del 26 de mayo de 2000.
NIT.890.981.217-9
Barranquilla - Colombia

ISO 9001 Icontec
Certificado
N° SC 4981-1

IQNet

Las suscritas Rectora y Secretaria del Colegio "Hermana Virginia Rossi"

CERTIFICAN

Qué CONRADO ORTEGA LUIS RAFAEL identificado con cédula de ciudadanía Nº 8.498.833 expedida en Palmar de Varela (Atlántico) laboró en nuestra Institución Educativa como DOCENTE de Tiempo Completo en el área de FISICA en los niveles de Básica Secundaria y Media Académica en el periodo comprendido del 3 de febrero al 30 de noviembre del año dos mil catorce (2014).

Su contrato no será renovado para el año dos mil quince (2015).

Expedimos la presente constancia a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

COLEGIO HNA. VIRGINIA ROSSI
RECTORA

SORAYA LUIS NEGRETE PALMET
C.C. 22.549.442 de Palmar de Varela
RECTORA

COLEGIO HNA. VIRGINIA ROSSI
SECRETARIA

LISBETH FERNANDA HERNÁNDEZ MAESTRE
C.C. 39.047.427 de Santa Marta. (Magd)
SECRETARIA

COLEGIO NUESTRA SEÑORA DELBUEN CONSEJO
CONGREGACIÓN HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA
CALLE 90 NO. 53-45 – TEL 3736663-4
BARRANQUILLA

EL SUSCRITO RECTOR Del Colegio NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO DE BARRANQUILLA, con Licencia de Funcionamiento No.0000816 del 22 de Marzo del 2000 para los grados Preescolar, Primaria, Básica Secundaria y Media Vocacional, emanada de la Secretaria de Educación Distrital.

C E R T I F I C A :

Que **LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA**, con C. C. 8.498.833 de Palmar de Varela, trabajó en este plantel como **PROFESOR DE FÍSICA**, de DÉCIMO Y UNDÉCIMO GRADO y TUTOR de UNDÉCIMO GRADO.

Tiempo de servicio:

AÑO	
2011	Con contrato a término fijo inferior a 1 año de enero 18 de 2011 a 18 de junio 2011, no prorrogable.
2011	Con contrato a término fijo inferior a 1 año de Julio 13 de 2011 a 15 de Diciembre de 2011, no prorrogable.
2012	Con contrato a término fijo inferior a 1 año de Enero 18 de 2012 a 15 de Diciembre de 2012, no prorrogable.
2013	Con contrato a término fijo inferior a 1 año de Enero 18 de 2012 a 15 de Diciembre de 2013, no prorrogable.

Se expide el presente certificado a petición del interesado en Barranquilla a los 1 días del mes de Abril de 2014

ALFREDO OLALDE OLALDE
RECTOR

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA
"LA CANDELARIA"
PONEDERA – ATLANTICO
Nit. 802.020.518 DANE: 108560000303
Resolución De Aprobación 08660 de Diciembre 30 de 2009
Dirección: Carrera 15 Calle 21 Esquina.Tel 3007136309

El suscrito Rector de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria la Candelaria de Ponedera

CERTIFICA

Que el Docente **LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 8.498.833, nombrado en periodo de prueba según decreto 000561 de 2015, se presentó a laborar a esta institución el día 15 de Julio de 2015 en el área de ciencias naturales Física.

Atentamente,

WILMER SOLAEZ ORTIZ
RECTOR

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8498833**

CONRADO ORTEGA

APELLIDOS

LUIS RAFAEL

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-ENE-1983**

PALMAR DE VARELA

(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.85	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

02-ABR-2001 PALMAR DE VARELA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

IVAN DUQUE ESCOBAR

P-0302800-22095852-M-0008498833-20011025 02795 01297A 02 106002805



Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 14/07/2015 a las 19:59:17 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía **Nº 8498833** y Nombres: CONRADO ORTEGA LUIS RAFAEL

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.
Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 73781702

WEB
20:07:40

Bogotá DC, 14 de julio del 2015

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 8498833:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 71520670

WEB
15:26:56

Bogotá DC, 01 de mayo del 2015

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 8498833:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 14 de julio de 2015, a las 20:9:17, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	8.498.833
Código de Verificación	294159802015

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SILVANO GÓMEZ STRAUCH

Digitó y Revisó: Via Web

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 1 de mayo de 2015, a las 15:35:23, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	8.498.833
Código de Verificación	238511482015

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SILVANO GÓMEZ STRAUCH

Digitó y Revisó: Vía Web

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA PERSONA NATURAL (LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, Luis Rafael Conrado Ortega

IDENTIFICADO CON: C.C. x C.E. T.I. N° 8´498.833 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País	Departamento	Municipio
Colombia	Atlántico	Santo Tomás

Dirección	Teléfonos
Calle 9B No.2-24	3017568520

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
Isabella Sofía Conrado Luna	RC 1.043.874.292	Hija
Ana Dolores Ortega Gomez	CC 22.542.768	Madre

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESION** X **PARA RETIRARME** **PARA ACTUALIZACION** **PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE** ,QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	13.628.472
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	1.386.674
GASTOS DE REPRESENTACION	-
ARRIENDOS	-
HONORARIOS	-
OTROS INGRESOS Y RENTAS	-
TOTAL	$ 15.015.146

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BBVA	Ahorro	090-336629	Paseo Bolivar	$ -
Banco Caja Social	Ahorro	24042903697	Calle 72	$ -
Bancolombia	Ahorro	080-659665-91	Centro	$ -

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR

EMPLEADOR O CONTRATANTE

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Bancolombia	Tarjeta de crédito	$ 4.180.847
Banco Caja Social	Crédito de libre inversión	$ 4.598.539

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c)En la actualidad: SI x NO tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	N°
Fadia Luz Luna Charris	C.C. X C.E. T.I.	22'547.804

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma acasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

3. FIRMA

Luz Conrado Ortega
FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Santo Tomas, mayo 7 de 2015
CIUDAD Y FECHA

DAFP-OAP

DECRETO 000561 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PERIODO DE PRUEBA A UN DOCENTE EN EL AREA DE CIENCIAS NATURALES FÍSICA, EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el artículo 305 de la Constitución Política, las Leyes 115 de 1994, 715 del 2001, Decreto Ley 1278 del 2002, Ley 909 del 2004, Decreto Reglamentario 3982 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 establece que *"Los empleos en los órganos y Entidades del Estado son de carrera. Se exceptúen los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes"*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo 0185 del 2 de octubre de 2012, realizo la convocatoria abierta de méritos No.141 de 2012, para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de preescolar, básica primaria, básica secundaria y Orientadores en los establecimientos educativos oficiales que prestan sus servicios a población mayoritaria ubicados en la Entidad Territorial certificada en Educación denominada Departamento del Atlántico, convocatoria que posteriormente fue ajustada a través del Acuerdo 310 de 2013.

Que agotadas todas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil comunicó al Departamento del Atlántico el acto administrativo denominado Resolución **0993 del 27 de Marzo de 2015**, por medio del cual se conforma la lista de elegibles para proveer **once (11)** vacantes en el cargo de **Docente en el área de Ciencias Naturales Física**, la cual se encuentra en firme.

Que la programación, organización y realización de las audiencias públicas para la selección de plaza en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con las listas de elegibles que sean expedidas para proveer cargos, que se rigen por el sistema especial de Carrera Docente, se encuentra reglamentada a través de la Resolución 207 de 2010.

Que mediante la Resolución 3586 del 21 de Julio de 2011, la Comisión Nacional del Servicio Civil delegó la programación, organización y realización de la audiencia pública de escogencia de plazas en los Establecimientos Educativos, en las entidades territoriales certificadas en educación, en el marco de las convocatorias adelantadas por dicha entidad para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de Carrera Docente, modificando de esta manera el inciso primero del Artículo 16 de la Resolución 207 de 2010.

Que mediante el Decreto 000202 del 26 de Marzo del 2015, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en el Secretario de Educación Departamental, la función de proferir los actos administrativos que sean pertinentes para el adecuado manejo y atención de los asuntos administrativos que deban ser expedidos dentro de la Secretaría, para dirigir y coordinar la planta de personal docente, directivo docente y administrativo adscrita a la dependencia a su cargo, entre los que se encuentra: 1. Realizar todos los procedimientos y actividades necesarias para la provisión de vacantes definitivas de docentes, directivos docentes y administrativos convocados a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC y el Ministerio de Educación Nacional, MEN. 2. Llevar a cabo las audiencias necesarias para la provisión de las vacantes ofertadas.

Que conforme a lo señalado en la Resolución 3586 de 2011 expedida por la CNSC, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, fijó para el día 7 de Mayo de 2015, la realización de la cuarta audiencia pública de selección de plazas en los Establecimientos Educativos Oficiales, para que los integrantes de las listas de elegibles vigentes escogieran en estricto orden de elegibilidad, la vacante que deseaban ocupar.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 51 del Acuerdo 185 de 2012, durante el desarrollo de la audiencia pública de selección de plazas en el establecimiento educativo a desempeñarse, celebrada con todos los elegibles asistentes, y presidida por la Secretaria de Educación Departamental, el elegible **LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA**, identificado con la

DECRETO 0 0 0 5 6 1 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PERIODO DE PRUEBA A UN DOCENTE EN EL AREA DE CIENCIAS NATURALES FÍSICA, EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

cédula de ciudadanía **No.8498833**, quien ocupo la **posición No.2**, hizo escogencia de la plaza de **Docente en el área de Ciencias Naturales Física** en la **Institución Educativa Técnica Agropecuaria La Candelaria** ubicada en el municipio de Ponedera, la cual se encuentra en vacancia definitiva.

Que corresponde nombrar en Periodo de Prueba al educador **LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA**, identificado con **cédula de ciudadanía No.8498833**, en la plaza en vacancia definitiva que se encuentra ubicada en la **Institución Educativa Técnica Agropecuaria La Candelaria** ubicada en el municipio de Ponedera, conforme a la escogencia realizada por el elegible, cuya descripción, puntaje y ubicación de establecimiento escogido se reseña así:

Posición	Puntaje	Documento	Nombre	Establecimiento Educativo Seleccionado
2	70.51	8498833	LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA	Institución Educativa Técnica Agropecuaria La Candelaria

Que en la actualidad el citado cargo se encuentra en vacancia definitiva, toda vez que estaba ocupado por la educadora **EIDYS ESTHER VILORIA AVILA,** identificada con cédula de ciudadanía **No.22632260,** quien fue retirada del servicio público educativo por haber llegado a la edad de retiro forzoso, mediante **Decreto 000017 del 17 de enero de 2015**.

Que en todo caso, el elegible deberá cumplir con todos los requisitos legales para el desempeño del cargo, de acuerdo con lo exigido en la Convocatoria No.141 de 2012, para lo cual deberá demostrar tal cumplimiento al momento de la toma de posesión en el cargo para el cual es nombrado.

Que en mérito a lo expuesto, el despacho del señor Gobernador del Departamento del Atlántico:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrese en periodo de prueba en el cargo de **Docente en el área de Ciencias Naturales Física,** en el establecimiento educativo que más adelante se señala, con fundamento en la parte motiva del presente Decreto, al educador:

Posición	Puntaje	Documento	Nombre	Establecimiento Educativo Seleccionado
2	70.51	8498833	LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA	Institución Educativa Técnica Agropecuaria La Candelaria

PARÁGRAFO UNICO: ***Evaluación de período de prueba***: Al término del presente año académico, el jefe inmediato deberá realizar la evaluación de período de prueba, que comprenderá desempeño y competencias específicas a la cual deberá someterse el docente que es vinculado mediante el presente Decreto, siempre y cuando haya estado sirviendo en el cargo por un período no menor a cuatro (4) meses durante el respectivo año, por lo cual, el docente no podrá ser trasladado durante el plazo de los cuatro (4) meses que señala la ley para realizar la evaluación por período de prueba cumplido; de lo contrario, deberá esperarse hasta el año académico siguiente para la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente vinculación se regirá por el Estatuto de Profesionalización Docente establecido en el Capítulo III del Decreto Ley 1278 de 2002. En consecuencia, una vez supere satisfactoriamente la evaluación del período de prueba correspondiente, será nombrado en propiedad y se le inscribirá o actualizará el Escalafón Nacional Docente, salvo aquellos educadores que ya tienen derechos de carrera por el Estatuto Docente establecido por el Decreto 2277 de 1979, quienes seguirán regidos por esta norma estatutaria y se le respetará su régimen salarial y prestacional.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado el presente nombramiento en Periodo de Prueba, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días para comunicar por escrito a la entidad la aceptación del cargo, y de diez (10) días hábiles adicionales, contados a partir de la

DECRETO 000561 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PERIODO DE PRUEBA A UN DOCENTE EN EL AREA DE CIENCIAS NATURALES FÍSICA, EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

comunicación en comento, para tomar posesión del cargo, previa acreditación de los requisitos legales que señala el artículo 17 del Decreto 3982 de 2006.

PARÁGRAFO: Antes de la toma de posesión del cargo, corresponde a la Secretaría de Educación Departamental, verificar de acuerdo con lo señalado en los artículos 49 y 50 del Decreto Ley 1950 de 1973, en concordancia con los artículos 4 y 5 de la ley 190 de 1995, el cumplimiento de los requisitos y calidades del educador que ha sido designado para desempeñar el empleo.

ARTÍCULO CUARTO: El nombramiento dispuesto en el artículo primero del presente Decreto, surtirá efectos fiscales desde la fecha de posesión e inicio del ejercicio de las funciones públicas por parte del educador.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia del presenta acto administrativo a la Secretaría de Educación para lo pertinente.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 09 JUL. 2015

JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Departamento del Atlántico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Claudia Torres Sibaja, Asesora Jurídica Externa
Revisó y aprobó: María de los Ángeles Espitia Pantoja, Profesional de Talento Humano
Revisión final: Claudia Soto De la Espriella, Secretaria Jurídica Gobernación del Atlántico - Lgm

Barranquilla, Julio 15 de 2015

Doctor
CARLOS PRASCA
Secretario de Educación Departamental
Departamento del Atlántico
E. S. D.

Ref: Aceptación del cargo

Respetuosamente me dirijo a usted para confirmar la aceptación del cargo como docente en periodo de prueba en el área de ciencias naturales física, en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria La Candelaria del municipio de ponedera.

No siendo otro el motivo y agradeciendo de antemano la atención prestada, me despido.

Atentamente,

LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA
C.C No.8´498.833 de Palmar de Varela.

ACTA DE POSESIÓN

No. 5340

EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA A LOS 15 DIAS DEL MES DE Julio

DE 2015 EN AUDIENCIA PUBLICA EL SEÑOR Secretario de Educación

SE PRESENTÓ AL DESPACHO EL SEÑOR Luis Rafael Pourado Ortega

CON EL OBJETO DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE: Docente nombrado en

Período de Prueba, en el área de Docentes Física

CON ASIGNACIÓN MENSUAL DE $.

PARA EL CUAL HA SIDO NOMBRADO POR Decreto No. 000561

DE 09 de Julio de 2015

PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 8.498.833 EXPEDIDA EN: Fatmar de Varela

LIBRETA MILITAR No. 8498833

CERTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICIA No. No tiene Asuntos Jurídicos Pendiente

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS No.

IMPUESTOS DE POSESIÓN $ 61.210 # 2093002 del 15/07/15

EL SEÑOR Secretario de Educación LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN FORMA LEGAL

ANTE EL CUAL OFRECIÓ DESEMPEÑAR FIELMENTE LAS FUNCIONES DE SU CARGO Y CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA; CON LO CUAL SE TERMINA ESTA DILIGENCIA QUE SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA HAN INTERVENIDO.

EL GOBERNADOR

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

EL POSESIONADO Luis Fernando Ortega

JEFE DE RECURSOS HUMANOS

cajacopi

Formulario de Inscripción del Trabajador

Versión: 11	Fecha: 15 de Noviembre de 2013	Aprobado por: Coordinadora de Afiliaciones	01.1 - 07 - 019

Marque con una X según el caso

TRABAJADOR (X) REPRESENTANTE LEGAL ( ) NUEVAS PERSONAS A CARGO DEL TRABAJADOR ( ) TRASLADO DE EMPRESA ( ) REINTEGRO ( )

Datos de la Empresa

NIT. | RAZÓN SOCIAL

SUCURSAL DONDE LABORA

E-MAIL | CÓDIGO

Datos del Trabajador según documento de identidad

1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	1er. NOMBRE	2do. NOMBRE
Conrado	Ortega	Luis	Rafael

No. CÉDULA: 8'498.833 | FECHA DE EXPEDICIÓN: DÍA 09 MES 04 AÑO 2001 | LUGAR DE EXPEDICIÓN: Palmar de Varela

FECHA DE NACIMIENTO: DÍA 12 MES 01 AÑO 1973 | SEXO: M (X) F ( ) | ESTADO CIVIL: CASADO (X) VIUDO ( ) UNIÓN LIBRE ( ) SEPARADO ( ) SOLTERO ( )

FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA: DÍA 15 MES 07 AÑO 2015

NIVEL OCUPACIONAL: OPERATIVO (X) ADMINISTRATIVO ( ) DIRECTIVO ( )

SALARIO: SUELDO BASE $ 1'492.462= | COMISIÓN $ | SALARIO TOTAL $ 1'492.462=

TIPO DE CONTRATO: INDEFINIDO ( ) A TÉRMINO DEFINIDO ( )

DIRECCIÓN RESIDENCIA: Calle 9B # 12-24 | MUNICIPIO: Santa Teresa | TELÉFONO Y/O CELULAR: 3017568520

BARRIO: Palo Negro | ZONA URBANA (X) ZONA RURAL ( ) | E-MAIL: luis.conrado@hotmail.com | TIENE TARJETA RECAUDADOR CAJACOPI SI (X) NO ( )

PROFESIÓN: Físico | NIVEL EDUCATIVO: NINGUNO ( ) PRIMARIA ( ) SECUNDARIA ( ) TÉCNICO ( ) PROFESIONAL (X)

Datos de otros Empleadores para los cuales trabaja (Si es el caso)

NIT.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	HORAS LABORADAS MES	SALARIO MENSUAL
NIT.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	HORAS LABORADAS MES	SALARIO MENSUAL

Datos del Cónyuge o Compañero(a)

1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	1er. NOMBRE	2do. NOMBRE

No. CÉDULA | FECHA DE EXPEDICIÓN: DÍA MES AÑO | LUGAR DE EXPEDICIÓN

CONVIVEN SI ( ) NO ( ) | SI NO CONVIVEN INFORME LA DIRECCIÓN

ESTUDIOS: NINGUNO ( ) PRIMARIA ( ) SECUNDARIA ( ) TÉCNICO ( ) PROFESIONAL ( )

TRABAJA SI ( ) NO ( ) | EMPRESA | CARGO ACTUAL

SALARIO BÁSICO | RECIBE SUBSIDIO EN DINERO SI ( ) NO ( ) | EN CUAL CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

TELÉFONO FIJO | TELÉFONO MÓVIL | E-MAIL

Personas a Cargo

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	1er NOMBRE	2do NOMBRE	SEXO M	SEXO F	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	FECHA DE NACIMIENTO MES	FECHA DE NACIMIENTO DÍA	PARENTESCO HIJO	PARENTESCO HIJASTRO	PARENTESCO PADRES	PARENTESCO HERMANOS

Declaración Jurada

Declaro bajo la gravedad del juramento que toda la información aquí suministrada, así como los documentos adjuntos es verídica y se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento con su suscripción. Autorizo para que por cualquier medio se verifique los datos aquí contenidos y en caso de falsedad, se apliquen las sanciones correspondientes.

FIRMA DE LA EMPRESA
NIT. O C.C. No.

Luis Conrado Ortega
FIRMA DEL TRABAJADOR
NIT. O C.C. No. 8'498.833 P/V

Autorización para el uso de la información

En mi calidad de trabajador, autorizo de manera expresa a la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico para el uso y tratamiento de mis datos personales que reposan en las bases de datos de afiliados, en virtud de la función que le compete de administrar el Sistema de Subsidio Familiar, en los términos y para los fines establecidos en la norma legal vigente.

Luis Conrado Ortega
FIRMA DEL TRABAJADOR
NIT. O C.C. No. 8'498.833 P/V.

ISO 9001 icontec
6C 2281-1

Documentos Anexos

Recepción del Documento

Espacio Reservado para Cajacopi

Fecha devolución Atención al Cliente
Día ( ) Mes ( ) Año
Fecha recibido por Afiliación
Día ( ) Mes ( ) Año

Usted podrá utilizar los servicios de Cajacopi a partir de la fecha de recibido este formulario suministrando el documento de identidad en los diferentes puntos de atención. El carnet de afiliado será entregado 45 días después de recibido el formulario.

VIGILADO Super Subsidio

---

cajacopi

ESTE DESPRENDIBLE REEMPLAZA EL CARNET HASTA SU EXPEDICIÓN
A PARTIR DE LEGALIZADA SU AFILIACIÓN.

NOMBRE DEL TRABAJADOR

No. DE CÉDULA

FIRMA Y SELLO DE CAJACOPI

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 0721 DE 2011

Por la cual se inscribe a un(a) educador en el Escalafón Nacional Docente, del sector no oficial

EL(LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de las facultades que le confiere el Decreto ley 2277 de 1979, Decreto 259 de 1981, y

CONSIDERANDO

Qué el (la) educador (a): CONRADO ORTEGA LUIS RAFAEL	
Cedula de ciudadanía: 8.498.833	**Expedida en :**Palmar de Varela - Atlantico
Presentó solicitud de inscripción con radicado No. 59467 **de fecha:** 17 de enero de 2011	
Anexó los siguientes documentos: Formulario de inscripcion, acta de grado, copia de la cedula de ciudadania, registro civil original.	

Que de conformidad con lo anterior el (la) Educador (a), cumplió con todos los requisitos para inscribirse en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto ley 2277 de 1979, 259 de 1981, Decreto 01 de 1984 y

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al Grado SEIS(6) por **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**, a el (la)

Educador (a): CONRADO ORTEGA LUIS RAFAEL	
Identificado con cédula de ciudadanía: 8.498.833	**Expedida en:** Palmar de Varela - Atlantico
Título que acredita: FISICO	**Especialidad:** NO TIENE
Fecha en cumplimiento con los requisitos para esta inscripción: 17 de enero de 2011	

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 24 FEB 2011

JOSE CARLOS HERRERA REYES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Vo.Bo. Daniel Camacho O.

Revisado: Adela Vidal.

Proyectó. L.Gonzalez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

FRANCISCO MARIA MEJIA DE LA HOZ

EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SANTO TOMAS-ATLÁNTICO

DECLARACIÓN JURADA

En el Municipio de Santo Tomás, cabecera Notarial del mismo nombre, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los 04 días del mes de mayo de Dos Mil Quince (2015), ante mi **FRANCISCO MARIA MEJIA DE LA HOZ,** Notario Único de este Círculo Notarial, compareció **LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA,** mayor de edad, residente en Santo Tomás, Departamento del Atlántico, portador(a) de la Cédula de Ciudadanía No.**8.498.833** expedida en Palmar de Varela – Atl., quien bajo la gravedad del juramento y teniendo en cuenta el Decreto 1557 de Junio de 1989 manifestó. **PRIMERO**: Que como declarante afirma no tener ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales presta bajo su única y entera responsabilidad. **SEGUNDO:** Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso conforme al código Penal. **TERCERO:** Que las declaraciones que aquí se rinden versan sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón que le consta personalmente. **CUARTO:** Me llamo y me identifico como he dicho y resido en la Calle 9B No.2 – 24 del municipio de Santo Tomás, Departamento del Atlántico, República de Colombia. **QUINTO:** Declaro igualmente bajo la gravedad del juramento que en el momento de hacer la presente declaración no tengo conocimiento sobre la existencia de procesos pendientes en mi contra de carácter alimentario, al igual que cumplo con las obligaciones de familia (artículo 6 Ley 311 de 1996).

Ruego al señor Notario, una vez tomadas las declaraciones me devuelva el original para el diligenciamiento respectivo. **LA PRESENTE DECLARACIÓN SE REALIZA CON DESTINO A LA PARTE INTERESADA** La Notaria Única de Santo Tomás no responde por el contenido de las manifestaciones de voluntad expresadas en esta declaración.
Derechos Notariales $10.800 IVA $1.728; Resolución No.0641 de Enero de 2015.
EL DECLARANTE

Luis Conrado Ortega
LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA
C.C No.**8.498.833**

REPUBLICA DE COLOMBIA Depto. Del Atlántico Notario SANTO TOMAS

FRANCISCO MARIA MEJIA DE LA HOZ
Notario Único de Santo Tomás-Atl.

Barranquilla, 14 JUL 2015

Señor (a)
LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA
E.S.M

Cordial saludo

Nos permitimos informarle que la Administración Departamental, mediante Decreto No. **000561** de fecha **9 DE JULIO DE 2015**, expidió su nombramiento en Periodo de Prueba en la Planta de Cargos Docentes y Directivos docentes del Departamento del Atlántico, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Motivo por el cual, usted debe presentarse ante la oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaria de Educación Departamental, ubicada en la Calle 40 entre Carreras 45 y 46, piso 2 a efectos de notificarse del mismo.

Así mismo me permito informarle, que una vez comunicado el presente nombramiento en Periodo de Prueba, usted dispone de un término improrrogable de cinco (5) días para comunicar por escrito a la Entidad Territorial, la aceptación o no aceptación del cargo, y, de diez (10) días hábiles adicionales contados a partir de la comunicación en comento, para tomar posesión del cargo, previa acreditación de los requisitos legales que señala el artículo 17 del Decreto 3982 de 2006.

Agradeciendo a usted la atención a la presente,

Atentamente,

MARIA DE LOS ANGELES ESPITIA PANTOJA
Profesional Especializado (E)
Área Talento Humano

Yesenia P.



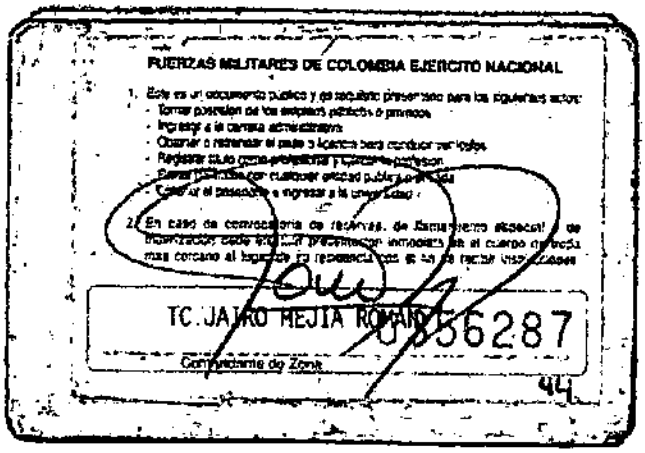
REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
Tarjeta Reservista Segunda Clase

8498833

CONRADO ORTEGA
LUIS RAFAEL

PERTENECE AL EJERCITO DE:
1A. LINEA | 2A. LINEA | 3A. LINEA
31 - DIC. BACHILLER 31 - DIC.
PROFESION

FECHA DE EXPEDICION



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL

1. Este es un documento público y es requisito presentarlo para los siguientes actos:
   - Tomar posesión de los empleos públicos o privados
   - Ingresar a la carrera administrativa
   - Obtener o renovar el pase o licencia para conducir vehículos
   - Registrar título como profesional y tarjeta profesional
   - Ejercer profesión por cualquier entidad pública o privada
   - Cada vez que presente e ingresar a la Unidad Militar
2. En caso de convocatoria de reservas, de [illegible] de movilización, cada reservista presentarse inmediatamente al cuerpo militar más cercano al lugar de su residencia con el fin de recibir instrucciones

TC. JAIRO REJIA ROMERO 6856287

Comandante de Zona

44

BBVA

A QUIEN INTERESE

Nos permitimos certificar que LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA
Identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA No. 8,498,833 es cliente de nuestra sucursal desde el pasado 22 DE ENERO DE 2015 y se encuentra vinculado a través de la cuenta DE AHORROS No. 090 336629 , la cual se encuentra vigente y hasta la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide el 16 DE JUNIO DE 2015 , con validez para el territorio Colombiano.

Atentamente,

BBVA
SUCURSAL PASEO BOLIVAR
AUXILIAR DE ATENCION AL CLIENTE

Sucursal PASEO BOLIVAR
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"

Gobernación del Atlántico
Atlántico Sin SOCIAL

ACTO Y/O HECHO GENERADOR
POSESIONES - POSESION EMPLEADOS DPTO.

Nº. 2093002

Nro. LIQUIDACION	FECHA LIQUIDACION	BASE GRAVABLE	FECHA VENCIMIENTO
1-1-205724	15 07 2015	$ 1,492,462****	31 12 2015

CONTRIBUYENTE	CEDULA O NIT
LUIS CONRADO ORTEGA	8498833

ENTIDAD CONTRATANTE	No DOCUMENTO / No MATRICULA INMOBILIARIA

ITEM	CONCEPTO	IMPUESTO	INTERESES	SANCION	VLR A PAGAR
1	BOLETA DE POSESION 0013	59,698			59,698
2	BONO DE ACTA DE POSESION 0036	756			756
3	IMPUESTO DE POSESION 0038	756			756

TOTAL A PAGAR EN LETRAS
SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON DE CTVS MIL .....

TOTAL 61,210

Banco Popular
22 OFICINA BARRANQUILLA
CAJA 8
15 JUL 2015
CAJA 8
RECIBIDO

No se ha Definido Mensaje Para la Fecha Actual

CONTRIBUYENTE

Atlántico más SOCIAL | Gobernación del Atlántico

SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÀNTICO

Barranquilla,

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLÀNTICO
Barranquilla

Referencia: AUTORIZACION.

Yo Luis Rafael Conrado Ortega, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, manifiesto que los documentos aportados a mi hoja de vida, para efectos de vinculación a este Ente territorial, son veraces y autorizo de manera expresa a esta Secretaria la confirmación de los mismos, sin restricción alguna, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto reglamentario 1377 del 27 de Junio de 2013.

Atentamente,

Luis Conrado Ortega
CC 8'498.833 de Palmar de Varela

Proyectó: Josefa Osorio. Carrera Docente

Atlántico más SOCIAL | Gobernación del Atlántico

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

ACTA INDIVIDUAL DE ESCOGENCIA DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENTRO DEL MARCO DE LA CONVOCATORIA No 141 DE 2012 DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÀNTICO

Yo, **LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **8498833**, con un puntaje de **70.51** y posición Número **2** en la Lista de Elegibles, Resolución No **0993 DEL 27 DE MARZO DE 2015**, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio de la presente acta, dejo constancia que de manera libre y voluntariamente escogí el Establecimiento Educativo:

I. E. Tec. Agropecuaria La Candelaria ubicado en el Municipio de Ponedera, Departamento del Atlántico, para ejercer el cargo de Docente en el área de **CIENCIAS NATURALES - FISICA.**

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 04 días del mes de Mayo de 2015 y es firmada por quien en ella intervienen.

Luis Conrado Ortega
ELEGIBLE

CARLOS PRASCA MUÑOZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Revisó: Subsecretaría Administrativa y Financiera_____

Revisó: Subsecretaría de Desarrollo Pedagógico_____

Revisó: María de los Ángeles Espitia. Profesional Planta._____

Proyectó: Josefa Osorio. Carrera Docente.

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 00721 DE 2011

Por la cual se inscribe a un(a) educador en el Escalafón Nacional Docente, del sector no oficial

EL(LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de las facultades que le confiere el Decreto ley 2277 de 1979, Decreto 259 de 1981, y

CONSIDERANDO

Qué el (la) educador (a): CONRADO ORTEGA LUIS RAFAEL	
Cedula de ciudadanía: 8.498.833	**Expedida en :**Palmar de Varela - Atlantico
Presentó solicitud de inscripción con radicado No. 59467 **de fecha:** 17 de enero de 2011	
Anexó los siguientes documentos: Formulario de inscripcion, acta de grado, copia de la cedula de ciudadania, registro civil original.	

Que de conformidad con lo anterior el (la) Educador (a), cumplió con todos los requisitos para inscribirse en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto ley 2277 de 1979, 259 de 1981, Decreto 01 de 1984 y

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al Grado **SEIS(6)** por **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**, a el (la)

Educador (a): CONRADO ORTEGA LUIS RAFAEL	
Identificado con cédula de ciudadanía: 8.498.833	**Expedida en:** Palmar de Varela - Atlantico
Título que acredita: FISICO	**Especialidad:** NO TIENE
Fecha en cumplimiento con los requisitos para esta inscripción: 17 de enero de 2011	

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 24 FEB 2011

JOSE CARLOS HERRERA REYES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Vo.Bo. Daniel Camacho Q.
Revisado: Adela Vidal.
Proyectó: L.Gonzalez

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA
CERTIFICA
Que esta fotocopia corresponde con:
Fiel copia del original
Que reposa en los archivos de esta oficina
Barranquilla 31 AGO 2016
Firma:

ES HORA DE TRABAJAR

falta tiempo de servicio desde el 17 Enero-2011 A 17 Dic-2014

Secretaria de Educación
Alcaldía Distrital de Barranquilla
FECHA 27-01-2015
RADICADO 2015PQR3387
DEPENDENCIA ARBLS
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DEBARRANQUILLA
SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFON NACIONAL DOCENTE
Código: SE-GAD-P04-R01

1. INFORMACION DEL DOCENTE

PRIMER APELLIDO: Conrado
SEGUNDO APELLIDO: Ortega
NOMBRES: Luis Rafael
CEDULA No.: 8'498833
DIRECCION: Calle 9B #2-24
MUNICIPIO: Santo Tomás
TELEFONO: 3017568520
CORREO ELECTRONICO: Luis.Conrado@hotmail.com

2. INFORMACION DEL SITIO DE TRABAJO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO: Centro Social Don Bosco.
SECTOR: OFICIAL [X] **PRIVADO** [ ] **MUNICIPIO:** Barranquilla

3. INFORMACION ACADEMICA

BACHILLER ACADEMICO: [ ] **TECNOLOGO EN EDUCACION:** [ ] **LICENCIADO EN EDUCACION:** [ ]
NORMALISTA SUPERIOS: [ ] **TECNICO EN EDUCACION:** [ ] **PROFESIONAL UNIVERSITARIO:** [X]

4. ESPECIFICACIONES

GRADO ACTUAL [6] **RESOLUCION No.:** [00721] **FECHA:** [24 feb 2011] **GRADO SOLICITADO:** [7]

5. DOCUMENTOS APORTADOS

CERTIFICADO LABORAL: [ ] **CERTIFICADO DE IDONEIDAD:** [ ] **ACTA DE GRADO:** [ ]
CRÉDITOS: [ ] **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES:** [ ]
TITULO OBTENIDO: Pregrado

ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA
CERTIFICA
Que esta fotocopia corresponde con
Fiel copia del original
Que reposa en los archivos de esta oficina
Barranquilla 31 AGO. 2016
Firma:

FIRMA DEL DOCENTE: Luis Conrado O.

0

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Barranquilla D.E.I.P., 31 de Agosto de 2016.

No. 12952

Señor
DAGOBERTO BARRAZA SANJUAN
Secretario de Educación Departamental.
Calle 40 No.45 – 46.
Barranquilla.

ASUNTO: Respuesta a Solicitud - 2016PQR26889

Respetado señor:

Por medio de la presente se le envía Expediente de Escalafón autenticado por solicitud del docente ***LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA*** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.498.833, quien solicita les sea enviado dicho expediente para trámites con el Departamento.

Adjunto a este oficio se le envían cinco (5) folios,

- Oficio de fecha 13 de Febrero de 2015 - Respuesta al trámite de solicitud de ascenso No.3581 de 27/01/2015.
- Solicitud de ascenso en el Escalafón Nacional Docente.
- Certificado laboral de fecha 27 de Noviembre de 2015.
- Documento de identidad.
- Resolución No. 00721 de 24 de Febrero de 2011.

De esta manera damos cuenta de lo actuado por esta Secretaría, no sin antes comunicarle que es nuestro interés responder a todas sus solicitudes y dar solución a todas las inquietudes de nuestros peticionarios en el término establecido para ello.

Atentamente,

Karen A

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Secretaria de Educación Distrital de Barranquilla.

Proyectó: Merily Molinares P.- Profesional Universitario
Revisó: Claudia Torres S. – Asesora Jurídica
Aprobó: Adriana Meza C. – Jefe de Gestión Administrativa Docente

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARIA DE EDUCACION

Barranquilla, 13 de febrero de 2015

Docente.
CONRADO ORTEGA LUIS RAFAEL 8.498.833
CLL 9B N° 2-24
Barranquilla

Ref.: Respuesta al trámite de solicitud de ascenso No. **3581** de **27/01/2015**

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley 2277 de 1979, el Decreto Reglamentario 259 de 1981, el Decreto-Ley 1437 de 2011 y el Decreto 709 de 1996, esta Secretaría se permite informarle, que una vez finalizado el proceso de revisión de la información y/o documentación anexa a su solicitud de ascenso al grado 7° en el escalafón nacional docente, se advierte que el docente no acreditó el cumplimiento de él (los) siguiente (s) requisito (s): **FALTA TIEMPO DE SERVICIO DESDE EL 9 DE FEBRERO DE 1996 HASTA NOVIEMBRE 25 DE 2008, DEBEN SER ORIGINALES Y ACTUALIZADOS(NO SUPERIOR A 2 MESES).**

En consecuencia de lo anterior, se observa una imposibilidad manifiesta para decidir de fondo su petición, razón por la cual se le requiere para que se sirva aportar la documentación antes mencionada en el término de 1 mes.

Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan su solicitud hasta el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, tiempo en el cual comenzarán otra vez a correr nuevamente los plazos para resolver su situación, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011 o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA
CERTIFICA
Que esta fotocopia corresponde con:
Fiel copia del original
Que reposa en los archivos de esta oficina
Barranquilla 31 AGO 2016
Firma:

Atentamente,

YENISSE ALVAREZ ESTRADA
JEFE OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA

Reviso: Y.Quiroz
Proyecto: Z. Perez

EL SUSCRITO RECTOR DEL I.E.D. – CENTRO SOCIAL DON BOSCO DE BARRANQUILLA, CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SEGÚN RESOLUCIÓN N° 09018 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, EMANADA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

CERTIFICA

Que: **LUIS CONRADO ORTEGA,** Identificado con Cédula de Ciudadanía N° **8498833,** labora en este plantel en el cargo de docente con contrato a término fijo inferior a un año, desde el 26 de enero hasta el 30 de noviembre de 2015.

Se expide la presente certificación en Barranquilla a los (27) días del mes de Enero de 2015, para ser anexada a solicitud de la parte interesada.

Atentamente,

FABIO BALDOVINO GUETO
ECÓNOMO

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA
CERTIFICA
Que esta fotocopia corresponde con:
Fiel copia del original
que reposa en los archivos de esta oficina
Barranquilla 31 AGO. 2016
Firma:

ACTA DE POSESIÓN

No. 4804

EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA A LOS 05 DIAS DEL MES DE Marzo

DE 2015 EN AUDIENCIA PUBLICA EL SEÑOR Secretario de Educación

SE PRESENTÓ AL DESPACHO EL SEÑOR Luis Rafael Conrado Ortega

CON EL OBJETO DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE Docente de tiempo Completo,

Vinculado, Temporal por Comisión de Lino Padilla

CON ASIGNACIÓN MENSUAL DE $.

PAPA EL CUAL HA SIDO NOMBRADO POR Resolución No. 00388

DE 24 de febrero de 2015

PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 8.498.833 EXPEDIDA EN: Palmar

LIBRETA MILITAR No. 8498833

CERTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICIA No. No tiene Asuntos Pendientes

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS No. 699449453 del 04/03/15

IMPUESTOS DE POSESIÓN $ 57.988 # 20688846 del 03/03/15

EL SEÑOR Secretario de Educación LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN FORMA LEGAL

MEDÍANTE EL CUAL OFRECIÓ DESEMPEÑAR FIELMENTE LAS FUNCIONES DE SU CARGO Y CUMPLIR LA

CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA; CON LO CUAL SE TERMINA ESTA DILIGENCIA QUE SE FIRMA POR

LOS QUE EN ELLA HAN INTERVENIDO.

EL GOBERNADOR _____

SECRETARIA DE EDUCACIÓN _____

EL POSESIONADO Luis Conrado Ortega

JEFE DE RECURSOS HUMANOS

Hoja de Vida
Luis Rafael Conrado Ortega



PERFIL

Físico, egresado de la Universidad del Atlántico, con capacidad para analizar y explicar fenómenos físicos; participar en proyectos de diferentes campos de la física; promover el estudio de la física y la matemática, teórica y aplicada en centros de educación básica, media y superior.

DATOS PERSONALES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	*8'498.833 de Palmar de Varela.*
FECHA DE NACIMIENTO	*12 de enero de 1983.*
LUGAR DE NACIMIENTO	*Palmar de Varela, Atlántico*
ESTADO CIVIL	*Casado.*
CIUDAD	*Santo Tomás – Atlántico*
DIRECCIÓN	*Calle 9B No.2-24.*
TELÉFONO	*3017568520*
E-MAIL	*luis.conrado@hotmail.com*

ESTUDIOS

Estudios Primarios:	*Escuela Mixta No.5 Catalino Varela* *Direccion: Calle 10 No.5-24, Palmar de Varela.* *1988 – 1993.*
Estudios Secundarios:	*Colegio Bachillerato Comercial.* *Direccion: Calle 3 No.6-07, Palmar de Varela.* *1994 – 1999.*
Universitarios:	*Universidad del Atlántico.* *Direccion: Km 7 antigua vía a Puerto Colombia.* *2004 - 2009.*
Título Obtenido:	*Físico.*

TALLERES Y CURSOS

- *FORMACIÓN PEDAGÓGICA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS EN EDUCACIÓN; Corporación Técnica De Estudios Especializados Del Caribe CODETEC; 600 horas; Diciembre de 2010.*
- *INSTALACIONES ELÉCTRICAS DOMICILIARIAS; Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; 40 horas; Abril de 2007.*
- *Auxiliar de Contabilidad y Sistemas; Centro de Técnicas Comerciales Rapidas TECNICOR; 1200 horas; Diciembre de 2000.*

SEMINARIOS Y OTROS

- *XXIII CONGRESO NACIONAL DE FÍSICA; Ponente; Universidad del Magdalena, del 5 al 9 de octubre de 2009.*
- *IV ENCUENTRO REGIONAL DE CIENCIAS FÍSICA; Asistente; Universidad del Magadalena; del 19 al 21 de Noviembre de 2008.*
- *XXI CONGRESO NACIONAL DE FÍSICA; Asistente; Universidad del Atlántico, del 24 al 28 de octubre de 2008.*

EXPERIENCIA LABORAL

COLEGIO HERMANA VIRGINIA ROSSI

Cargo: *Docente de Física*
Jefe Inmediato: *Maurem Camargo*
Telefono: *3461960 – 3629225 Cel:3012061138*
Febrero 3 de 2014 – Noviembre 30 de 2014.

COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO

Cargo: *Docente de Física*
Jefe Inmediato: *Cristina Reyes*
Telefono: *3736663 – 3736664 Cel:3007123622*
Enero 18 de 2011 – Diciembre 15 de 2013.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

Cargo: *Personal de Apoyo - Monitor*
Jefe Inmediato: *Marly Estrada*
Telefono: *3599481 Cel:3008035829*
Mayo 17 de 2007 – Diciembre 24 de 2009

REFERENCIAS FAMILIARES

FADIA LUZ LUNA CHARRIS

Cargo actual: Secretaria.
Empresa: Casa de la Cultura, Palmar de Varela - Atlántico
Telefono: 3014013614

ROSAURA CHARRIS CABALLERO.

Cargo actual: Ama de Casa.
Telefono: 3106214309

REFERENCIAS PERSONALES

SONIA CASTILLO, Licenciada en Matemáticas y Física.

Cargo actual: Docente.
Empresa: Colegio Nuestra Señora del Buen Consejo.
Telefono: 3008432968

GINA CABARCAS, Ingeniera Mecánica

Cargo actual: Docente
Empresa: Colegio Nuestra Señora del Buen Consejo.
Telefono: 3012086222

Luis Conrado Ortega

LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA
C.C.: 8´498.833 de Palmar de Varela – Atlántico.
Palmar de Varela, enero 7 de 2015.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8498833**

CONRADO ORTEGA
APELLIDOS

LUIS RAFAEL
NOMBRES

Luis Conrado.
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-ENE-1983**
PALMAR DE VARELA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.85	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

02-ABR-2001 PALMAR DE VARELA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-0302800-22095852-M-0008495633-20011025 0279501297A 02 108002805

Atlántico mas SOCIAL | Gobernación del Atlántico

DESPACHO DEL SECRETARIO DE EDUCACION

RESOLUCION 003887 **DEL 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS A UN EDUCADOR PARA DESEMPEÑARSE COMO DOCENTE TUTOR AL SERVICIO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE HACE UNA VINCULACION TEMPORAL"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades conferidas por el Decreto No. 00431 del 25 de septiembre del 2008, emanado de la Gobernación del departamento del atlántico y en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere el artículo 54 del Decreto ley 1278 de 2002 y el Decreto 1950 de 1973, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el Programa de Transformación de la Calidad Educativa hoy Programa para la Excelencia docente y Académica "Todos a Aprender" para que con apoyo de las entidades territoriales certificadas se lleven a cabo en 4303 establecimientos educativos estatales, buscando el mejoramiento de las practicas de aula, en las áreas de lenguaje y matemática; para la implementación en el Departamento del Atlántico es necesario contar con 45 tutores.

Que la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional, radicación MEN 20141E31642 del 12 de Noviembre del 2014, emitió un concepto financiero favorable para la prórroga de las Plantas temporales del programa "todos a Aprender, para la vigencia fiscal del 2015, en los siguientes términos (...), en consecuencia y acorde con las razones antes referidas, el concepto financiero que emite esta Oficina a la solicitud realizada por la dirección del Fortalecimiento a la Gestión territorial a través del Oficio 20141E31109, es de carácter favorable y se hace para efectos de prorrogar las plantas temporales en cada entidad territorial en el marco del Programa de Transformación de la Calidad Educativa (PTCE), hoy Programa para la Excelencia docente y Académica; y de los respectivos estudios técnicos que lo soportan" (...)" .

Que el Ministerio de Educación Nacional realizó un proceso de selección de tutores entre los docentes vinculados en propiedad que participaron en la convocatoria pública, abierta desde el mes de septiembre de 2014, así como de los educadores que obtuvieron los mejores resultados en el proceso de evaluación de competencias 2013 y 2014.

Que de acuerdo con lo anterior, se prorroga hasta el 31 de Diciembre 2015 cuarenta y tres empleos temporales de docentes, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones con los siguientes perfiles: docentes de lenguaje, matemáticas y básica primaria.

Que mediante Resolución 03530 del treinta y uno (31) de Diciembre del 2014, la administración departamental comisionó a treinta y dos (32) educadores vinculados en la Planta de Personal docente financiada con recursos del Sistema General de Participaciones en el cargo de docente de tiempo completo en propiedad.

Que es necesario comisionar a otros docentes en el Programa para la Excelencia Docente y Académica para cumplir con la cuota de cuarenta y tres (43) docentes asignados.

Que el educador **LINO RAUL PADILLA DE MOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía **72.124.459**, supero de manera satisfactoria el proceso de selección de tutores y han manifestado su interés para desempeñarse en la Secretaría de Educación de esta entidad territorial, ejerciendo actividades oficiales relacionadas con su participación en la puesta en marcha del Programa para la Excelencia Docente y Académica, anteriormente denominada Programa de Transformación de la Calidad Educativa, (PTA).

Que con el propósito de que el educador **LINO RAUL PADILLA DE MOYA**, pueda desarrollar las actividades previstas en este Programa, se hace necesario otorgar comisión de servicios contados a partir de la expedición del presente acto administrativo al **dieciséis (16) de Junio del 2015**, para el primer semestre; y para el segundo semestre **del seis (6) de Julio hasta el siete (7) de Diciembre del 2015**, inclusive, para que desarrolle las labores de tutoría pedagógica docente correspondientes al Programa de Transformación de la Calidad Educativa, hoy Programa para la Excelencia docente y Académica "Todos a Aprender" funciones que serán desarrolladas bajo la orientación de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico.
En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación Departamental,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir comisión de servicios al educador **LINO RAUL PADILLA DE MOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía **72.124.459**, vinculado en el cargo docente de tiempo completo en propiedad en el Área de Ciencias Naturales Física en la **Institución Educativa Técnica Comercial de Sabanagrande**, en el municipio de **Sabanagrande**, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo al **dieciséis (16) de Junio del 2015**, para el primer semestre; y para el segundo semestre **del seis (6) de Julio hasta el siete (7) de Diciembre del 2015**, inclusive, para que desarrolle las labores de tutoría pedagógica docente correspondientes al Programa para la Excelencia Docente y Académica, anteriormente denominada Programa de Transformación de la Calidad Educativa, (PTA), funciones que serán desarrolladas bajo la orientación de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el término de la Comisión, el educador **LINO RAUL PADILLA DE MOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía **72.124.459**, tendrá derecho a recibir la remuneración de conformidad con el Decreto de Salarios que le corresponda según su régimen estatutario.

Atlántico más SOCIAL | Gobernación del Atlántico

DESPACHO DEL SECRETARIO DE EDUCACION

RESOLUCION 00388 **DEL 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS A UN EDUCADOR PARA DESEMPEÑARSE COMO DOCENTE TUTOR AL SERVICIO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE HACE UNA VINCULACION TEMPORAL"

ARTÍCULO TERCERO: Si con ocasión de la presente comisión se generan viáticos, gastos de transporte o de viaje, los mismos serán cancelados de conformidad con lo dispuesto por el **Decreto 172 del 2014** y normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular de manera temporal y provisional al docente **LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA**, identificado con Cedula de Ciudadanía **8.498.833**, a partir del día de la posesión al siete (7) de **Diciembre del 2015**, mientras dure la Comisión de Servicios Remunerada del docente titular **LINO RAUL PADILLA DE MOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía **72.124.459**. La vinculación que aquí se ordena es temporal y no ocasiona ni propiedad ni continuidad laboral en el cargo más allá del tiempo señalado.

ARTÍCULO QUINTO: Al Docente designado se le cancelará su salario de acuerdo con lo estipulado en el **Decreto 172 del 2014** y normas que lo modifiquen, y para efectos de pago solamente se requiere presentar ante la Oficina de Nomina del área de Talento Humano de la Secretaria de Educación Departamental copia de esta Resolución acompañada de la certificación expedida por el Rector de la Institución Educativa, avalada por el respectivo Director de Núcleo de Desarrollo Educativo y fotocopia del Escalafón.

ARTÍCULO SEXTO: Dentro de los ocho (8) días siguientes a la terminación de la comisión, el docente **LINO RAUL PADILLA DE MOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía **72.124.459**, deberá presentar ante el superior inmediato, un informe sobre las actividades desarrolladas, de conformidad con lo señalado en el **Artículo 81 del Decreto 1950 de 1973.**

ARTÍCULO SEPTIMO. Una vez finalizado el término dispuesto en la presente comisión, el educador deberá presentarse ante el rector o director del establecimiento educativo en el cual se venía desempeñando y asumirá las funciones que desarrollaba antes de iniciar su labor como docente tutor.

PARÁGRAFO. El Rector o Director del establecimiento debe garantizar la asignación de funciones al educador que se reintegra al establecimiento Educativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar Copia de la presente Resolución al área de Talento Humano de la Secretaria de Educación Departamental, a la **Institución Educativa Técnica Comercial de Sabanagrande**, en el municipio de **Sabanagrande**, y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con su respectiva novedad y actualizar Sistema. Gestiones y Nomina.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Barranquilla, a los 24 FEB 2015

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

REVISO: MONICA TORRES A. SUBSECRETARIA DESARROLLO PEDAGÓGICO
PROYECTO: MARIA DE LOS ANGELES ESPITIA, PROFESIONAL AREA DE TALENTO HUMANO

42

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE EDUCACION

LA PRESENTE RESOLUCION SE NOTIFICO A: Luis Rafael Conrado Ortega
C.C. 8.498.833 DE Palmar de Varela
FECHA: Marzo 03 / 15

SE HACE ENTREGA
DE UNA COPIA DE LA RESOLUCION N. 00388
DE FECHA. 26 / 02 / 15
EL NOTIFICADO _____ FIRMA NOTIFICADOR: _____

Luis Conrado Ortega
CC 8'498.833 P/V

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

ORDENANZA 42 DE JUNIO 15 DE 1.946 REGISTRO ICFES No. 1202

ACTA DE GRADO

INDIVIDUAL Nº 0006

En Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de Octubre del dos mil nueve (2009), se reunieron en ceremonia solemne, los dignatarios de la Universidad del Atlántico, para realizar la graduación colectiva por medio de la cual se otorgó de acuerdo a la Ley y a los Estatutos de la Universidad del Atlántico, el título de **FÍSICO.**

A **LUÍS RAFAEL CONRADO ORTEGA,** portador (a) de la cédula de ciudadanía No 8.498.833, expedida en Palmar de Varela (Atlántico), a quién se le tomo juramento de rigor y se le hizo entrega del Diploma que lo autoriza para el ejercicio de su profesión de **FÍSICO**, registrado en los libros de la Secretaría de la Universidad del Atlántico bajo el Libro No 001-G Folio Nº 9 y Registro Nº 322 de fecha 30 de octubre de 2009, según las disposiciones vigentes.

Para constancia de lo anteriormente expuesto, firman la presente Acta:

ANA SOFIA MESA DE CUERVO	Rectora
LUÍS CARLOS GUTIÉRREZ	Decano Facultad de Ciencias Básicas
ROBERTO HENRÍQUEZ NORIEGA	Secretario General

DECANATURA DE LA FACULTAD

RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD

SECRETARÍA GENERAL

Colegio Hermana Virginia Rossi
Licencia de Funcionamiento en los niveles: Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica, según Resolución # 001430 del 26 de mayo de 2000.
NIT.890.981.217-9
Barranquilla - Colombia

ISO 9001 Icontec
Certificado
Nº SC 4981-1

IQNet

Las suscritas Rectora y Secretaria del Colegio "Hermana Virginia Rossi"

CERTIFICAN

Qué **CONRADO ORTEGA LUIS RAFAEL** identificado con cédula de ciudadanía Nº 8.498.833 expedida en Palmar de Varela (Atlántico) laboró en nuestra Institución Educativa como **DOCENTE** de Tiempo Completo en el área de **FISICA** en los niveles de Básica Secundaria y Media Académica en el periodo comprendido del 3 de febrero al 30 de noviembre del año dos mil catorce (2014).

Su contrato no será renovado para el año dos mil quince (2015).

Expedimos la presente constancia a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

COLEGIO HNA. VIRGINIA ROSSI
RECTORA

SORAYA LUIS NEGRETE PALMET
C.C. [illegible] de Palmar de Varela
RECTORA

COLEGIO HNA. VIRGINIA ROSSI
SECRETARIA

LISBETH HERNANDEZ MAESTRE
C.C. 39.047.427 de Santa Marta. (Magd)
SECRETARIA

COLEGIO NUESTRA SEÑORA DELBUEN CONSEJO
CONGREGACIÓN HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA
CALLE 90 NO. 53-45 – TEL 3736663-4
BARRANQUILLA

EL SUSCRITO RECTOR Del Colegio NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO DE BARRANQUILLA, con Licencia de Funcionamiento No.0000816 del 22 de Marzo del 2000 para los grados Preescolar, Primaria, Básica Secundaria y Media Vocacional, emanada de la Secretaria de Educación Distrital.

C E R T I F I C A :

Que **LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA**, con C. C. 8.498.833 de Palmar de Varela, trabaja en este plantel como **PROFESOR DE FÍSICA**, de DÉCIMO Y UNDÉCIMO GRADO y TUTOR de UNDÉCIMO GRADO. Con contrato a término fijo inferior a un año de Enero 18 de 2013 a Diciembre 15 de 2013, el cual no será prorrogado por ningún motivo. Devengando un salario mensual de $1.103.906.oo más bonificación eventual de $500.000.oo, más bonificación mensual de $80.000.oo por tutoría.

Tiempo de servicio:

AÑO	
2011	Con contrato a término fijo inferior a 1 año de enero 18 de 2011 a 18 de junio 2011, no prorrogable.
2011	Con contrato a término fijo inferior a 1 año de Julio 13 de 2011 a 15 de Diciembre de 2011, no prorrogable.
2012	Con contrato a término fijo inferior a 1 año de Enero 18 de 2012 a 15 de Diciembre de 2012, no prorrogable.

Se expide el presente certificado a petición del interesado en Barranquilla a los 4 días del mes de Diciembre de 2013

ALFREDO OLALDE OLALDE
RECTOR

Universidad del Atlántico

FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS
DECANATURA

EL SUSCRITO DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

C E R T I F I C A Q U E :

LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.498.833, prestó sus servicios en el Programa de Física de la Facultad de Ciencias Básicas, desde el 18 de mayo de 2007 hasta el 24 de diciembre de 2009, como personal de apoyo de la administración en los Laboratorios de Física.

Se expide la anterior a solicitud del interesado a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2009.

LUIS CARLOS GUTIERREZ MORENO

PROYECTO: Marly Estrada Camargo
Km 7 antigua vía a Puerto Colombia - E-Mail: fac_ccasrc@uniatlantico.edu.co .Fax 095-3599481
BARRANQUILLA – COLOMBIA

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 00721 DE 2011

Por la cual se inscribe a un(a) educador en el Escalafón Nacional Docente, del sector no oficial

EL(LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de las facultades que le confiere el Decreto ley 2277 de 1979, Decreto 259 de 1981, y

CONSIDERANDO

Qué el (la) educador (a): CONRADO ORTEGA LUIS RAFAEL	
Cedula de ciudadanía: 8.498.833	**Expedida en :**Palmar de Varela - Atlantico
Presentó solicitud de inscripción con radicado No. 59467 **de fecha:** 17 de enero de 2011	
Anexó los siguientes documentos: Formulario de inscripcion, acta de grado, copia de la cedula de ciudadania, registro civil original.	

Que de conformidad con lo anterior el (la) Educador (a), cumplió con todos los requisitos para inscribirse en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto ley 2277 de 1979, 259 de 1981, Decreto 01 de 1984 y

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al Grado **SEIS(6)** por **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**, a el (la)

Educador (a): CONRADO ORTEGA LUIS RAFAEL	
Identificado con cédula de ciudadanía: 8.498.833	**Expedida en:** Palmar de Varela - Atlantico
Título que acredita: FISICO	**Especialidad:** NO TIENE
Fecha en cumplimiento con los requisitos para esta inscripción: 17 de enero de 2011	

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) dias siguientes a la notificación personal

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 24 FEB 2011

JOSE CARLOS HERRERA REYES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Vo.Bo. Daniel Camacho Q.

Revisado: Adela Vidal.

Proyectó: L.Gonzalez

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
Conrado	Ortega	Luis Rafael

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	SEXO	NACIONALIDAD	PAÍS
C.C (X) C.E ( ) PAS ( ) No. 8.498.833	F ( ) M (X)	COL. (X) EXTRANJERO ( )	

LIBRETA MILITAR

PRIMERA CLASE ( ) SEGUNDA CLASE (X) NÚMERO 8498833 D.M 44

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DÍA 1 2 MES 0 1 AÑO 1 9 8 3

PAÍS Colombia

DEPTO Atlántico

MUNICIPIO Palmar de Varela

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

Calle 98 No.2-24

PAÍS Colombia DEPTO Atlántico

MUNICIPIO Santo Tomás

TELÉFONO 301 756 85 20 EMAIL luis.conrado@hotmail.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO:
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11	MES 1 1 AÑO 1 9 9 9

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No.SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
TC	2	X		Formación pedagógica para profesionales no licenciados en educación	12	2010	
UN	10	X		Físico	10	2009	

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Colegio Hermana Virginia Rossi		x	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Atlántico	Barranquilla	info@chvirginiarossi.edu.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
346 19 60	DÍA 0 3 MES 0 2 AÑO 2 0 1 3	DÍA 3 0 MES 1 1 AÑO 2 0 1 3

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Docente	Área de Ciencia Naturales	Carrera 19 No.36B-24

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Colegio Nuestra Señora del Buen Consejo		x	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Atlántico	Barranquilla	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
373 66 63	DÍA 1 8 MES 0 1 AÑO 2 0 1 1	DÍA 1 3 MES 1 2 AÑO 2 0 1 3

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Docente	Área de ciencias naturales	Calle 90 No.53-45

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	*TIEMPO DE EXPERIENCIA*	
	AÑOS	*MESES*
SERVIDOR PÚBLICO		
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	4	
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	4	

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ◯ NO ⓧ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES. (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Luis Conrado Ortega

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

Gobernación del Atlántico
Atlántico sin SOCIAL

ACTO Y/O HECHO GENERADOR
POSESIONES - POSESION EMPLEADOS DPTO.

Nº 2068846

Nro. LIQUIDACION	FECHA LIQUIDACION	BASE GRAVABLE	FECHA VENCIMIENTO
1-1-205157	03 03 2015	$ 1,411,890****	31 12 2015

CONTRIBUYENTE	CEDULA O NIT
LUIS CONRADO ORTEGA	8498833

ENTIDAD CONTRATANTE	No DOCUMENTO / No MATRICULA INMOBILIARIA

ITEM	CONCEPTO	IMPUESTO	INTERESES	SANCION	VLR A PAGAR
1	BOLETA DE POSESION 0013	56,476			56,476
2	BONO DE ACTA DE POSESION 0036	756			756
3	IMPUESTO DE POSESION 0038				756

TOTAL A PAGAR EN LETRAS
CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS Y CERO PESOS CON 00 CTS M/L

TOTAL 57,988

Bancolombia
OFICINA BARRANQUILLA
CAJA
05 MAR 2015
14 0
RECIBIDO

No Definido Mensaje Para la Fecha Actual

CONTRIBUYENTE

BBVA

A QUIEN INTERESE

Nos permitimos certificar que LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA ,
Identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA No. 8,498,833 es cliente de nuestra sucursal desde el pasado 22 DE ENERO DE 2015 y se encuentra vinculado a través de la ienta DE AHORROS No. 090 336629 , la cual se encuentra vigente y hasta la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide el 05 DE MARZO DE 2015 , con validez para el territorio Colombiano.

Atentamente,

BBVA
SUCURSAL PASEO BOLIVAR
AUXILIAR DE ATENCION AL CLIENTE

Sucursal PASEO BOLIVAR
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela
Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 de 10 de diciembre de 1999
Decreto de Fusión No. 000241 de 06 de julio de 2004
Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 de 25 de noviembre 2009
Nit: 890.105.087-1 *Registro DANE: 108520000041
Dirección: Carrera 6 No. 2-39 Tel: 8700366
Correo Electrónico: donaldorealesp@hotmail.com

almar de Varela ,4 de Marzo de 2015.

Doctor
CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación Departamental
Barranquilla – Atlántico

Cordial Saludo de Paz y Bien.

Me permito informarle que el docente **LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA** , identificado con cédula de ciudadanía N° 8.498.833 , Profesional Físico, se presentó a esta Institución el día 4 de Marzo de 2015, escalafonado en el grado 6° en el cargo de docente de tiempo completo en el área de Matemáticas, según Resolución N° 00388 del 24 de Febrero de 2015 en remplazó mientras dure la Comisión de Servicios Remunerada del del educador titular LINO RAUL PADILLA DE MOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.124.459 , mientras dure la comisión en el Programa para la Excelencia Docente y Académica. La vinculación que aquí se ordena es temporal y no ocasiona ni propiedad ni continuidad laboral en el cargo.

De usted cordialmente,

DONALDO REALES PALMERA
Rector
C.C. No. 8.535.246 Campo De la Cruz (Atlco.)

Isabel Reales R.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA PERSONA NATURAL

(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO. Luis Rafael Conrado Ortega

IDENTIFICADO CON: C.C. [X] 1 C.E. [ ] 2 T.I. [ ] 3. N° 8'498.833 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País	Departamento	Municipio
Colombia	Atlantico	Santo Tomás

Dirección: Calle 9B #2-24 Teléfonos: 3017568520

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
Fadia Luz Luna Charris	CC. 22'547.804	Esposa
Isabella Sofía Conrado Luna	RC. 1043834292	Hija.

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION [X] PARA RETIRARME [ ] PARA ACTUALIZACION [ ] PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ] ,QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMAS INGRESOS LABORALES	$12.000.000
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	
GASTOS DE REPRESENTACION	
ARRIENDOS	
HONORARIOS	
OTROS INGRESOS Y RENTAS	
TOTAL	$ 12.000.000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Bancolombia	Ahorros	080-659665 91	Centro	- 0 -
BBVA	Ahorros	090 - 336629	P. Bolivar	- 0 -
Banco Caja Social	Ahorros.	4925 0427 848	Calle 72.	- 0 -

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR

EMPLEADOR O CONTRATANTE

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: SI [ ] 1 NO [ ] 2 tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION C.C. [ ] 1 C.E. [ ] 2 T.I. [ ] 3	N°

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma acasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

Luis Tomado Ortiz
FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Barranquilla, marzo 5 de 2015.
CIUDAD Y FECHA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA
LINEA GRATUITA DE ATENCION AL CLIENTE No. 9800-17770

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NIT. 57.300.075-7

Consecutivo de Caja # 5 131351
Factura de Venta No R 131351

1 DECEXT	10,800		10,800
SUB-TOTAL		$	10,800
IVA	16%	$	1,728
T O T A L		$	12,528
Efectivo		$	23,000
Cambio		$	10,472

app006 12:57:31 05-MAR-2015

Calle 38 No 45-68 BX. 3408877
IVA régimen Común - Actividad 7411
Gracias Vuelva Pronto.

República de Colombia Departamento del Atlántico

Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla

DECLARACION JURADA PARA FINES EXTRAPROCESALES

ARTICULO 299 DEL C.DE P.C.

ACTA No.2469

En la ciudad de Barranquilla, D.E.I.P, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los Cinco (05) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015), ante mí, **ANA DOLORES MEZA CABALLERO**, Notaria Segunda del Círculo de Barranquilla, compareció: **LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 8498833 expedida en Palmar de Varela, de estado civil casado, de ocupación docente, residente en la calle 9B No.2-24 Santo Tomas-Atlántico, quien bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la sola firma de este documento manifestó: "PRIMERO: Que como declarante afirma no tener ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presta bajo su única y entera responsabilidad. SEGUNDO: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso conforme al Código Penal. TERCERO: Que las declaraciones que aquí se rinden versan sobre hechos de los cuales da plena fe, y testimonio en razón de que le consta personalmente. CUARTO: "Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no tengo conocimiento de la existencia de procesos pendientes de carácter alimentario en mi contra, ni por ninguna otra obligación civil, a la fecha de rendir la presente declaración y en el evento de que en el futuro llegare a presentarse esta circunstancia, autorizo a la empresa a efectuar los descuentos correspondientes. Además me comprometo a cumplir, con todas mis obligaciones personales y de familia. Que la anterior declaración la rindo para dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo sexto ley 311 de 1.996." La presente prueba sumaria va dirigida a: PARTE INTERESADA, con el fin de anexar a requisitos exigidos". Leída y aprobada se firma por quienes en ella han intervenido. .- Se dejó constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el artículo 7 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que dice: "Prohibición de las declaraciones extrajuicios. El artículo 10 del decreto 2150 de 1995, modificando por la ley 962 de 2005, quedara así: Artículo 10. Prohibición de las declaraciones extrajuicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extrajuicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastara la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.. Derechos: $10.800,oo (DECRETO 1681 DE 1.996, en concordancia con Resolución 11621 de diciembre 22 del 2.010), IVA 16%.$1.728,oo.- Se hace esta declaración a insistencia del usuario.

DECLARANTE

I. Derecho

Luis Conrado Ortega

LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA

Ana Dolores Meza Caballero

05 MAR. 2015

Notaria Segunda

Ana Dolores Meza Caballero

Notaria Segunda de Barranquilla

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 69949453

WEB
18:53:05

Bogotá DC, 04 de marzo del 2015

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA identificado(e) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 8498833:

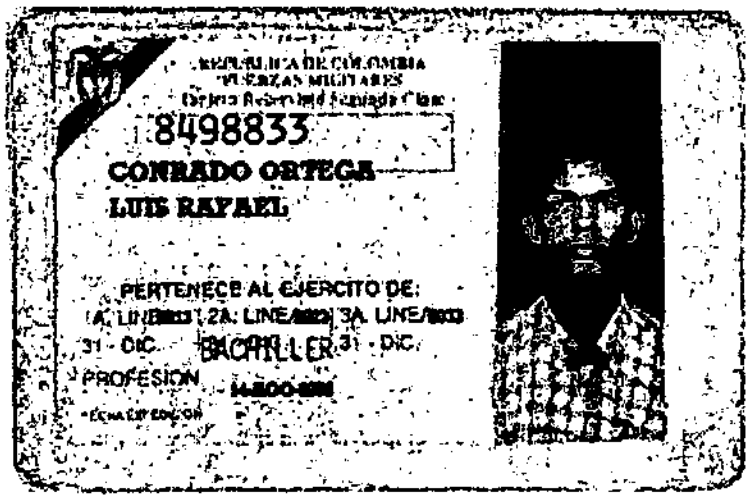
NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trata de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S). SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

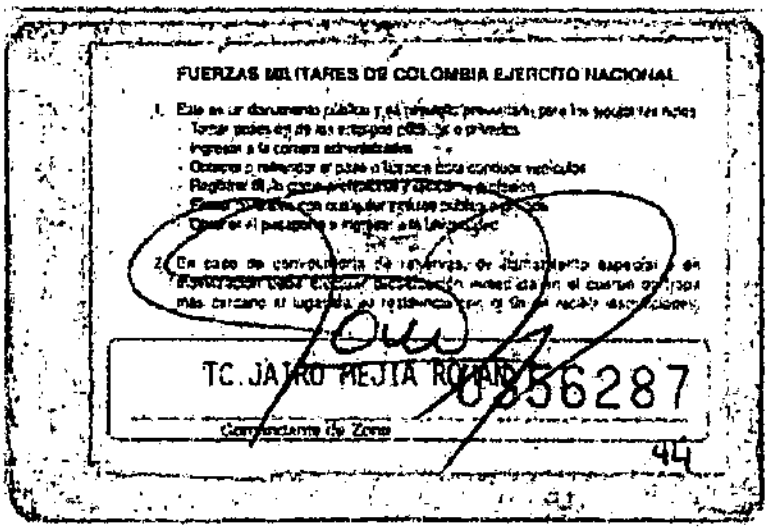


REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
Dirección Reclutamiento Tarjeta Militar

1.8498833

CONRADO ORTEGA
LUIS RAFAEL

PERTENECE AL EJERCITO DE:
1A. LINEA 2A. LINEA 3A. LINEA
31 - DIC. BACHILLER 31 - DIC.
PROFESION
FECHA DE EXPEDICION



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL

1. Este es un documento público y es obligatorio presentarlo para los siguientes actos
- Tomar posesión de un empleo público o privado
- Ingresar a la carrera administrativa
- Obtener o renovar el pase o licencia para conducir vehículos
- Registrar título profesional y tarjeta profesional
- Celebrar contrato con cualquier entidad pública o privada
- Obtener el pasaporte o ingresar a la universidad

2. En caso de extravío de la tarjeta, de diligenciamiento especial o en [illegible] acudir a [illegible] más cercano al lugar de residencia con el fin de recibir asistencia

TC. JAIRO PIEJTA ROMAN 0856287
Comandante de Zona

44

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Inicio Institución Contáctenos

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 04/03/2015 a las 18:53:34 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº 8498833 y Nombres: CONRADO ORTEGA LUIS RAFAEL

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.
Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 4 de marzo de 2015, a las 18:59:4, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	8.498.833
Código de Verificación	103582762015

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SILVANO GÓMEZ STRAUCH

Digitó y Revisó: Vía Web

JMMC

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

República de Colombia

El
Colegio de Bachillerato Comercial

De Palmar de Varela – Atlántico

Reconocimiento de Aprobación oficial por la Secretaría de Educación Departamental, según Resolución No. 2253 de Diciembre 10 de 1990.

Confiere a:

Luis Rafael Conrado Ortega

Identificado(a) con T.I. No. 8301?-60520 de Palmar de Varela

El Título de

Bachiller Comercial

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de Educación Media Vocacional, según los planes y programas vigentes

Rector(a)

Secretario(a)

Dado en Palmar de Varela, a los 18 días del mes de diciembre de 1999

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

ORDENANZA 42 DE JUNIO 15 DE 1.946 REGISTRO ICFES No. 1202

CONFIERE EL TÍTULO DE

FÍSICO

A

LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA

C.C. No. 8.498.833 EXPEDIDA EN Palmar de Varela - Atlántico

QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS.
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE Octubre DE 20 09

DECANATURA DE LA FACULTAD

RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD

SECRETARÍA GENERAL

Libro Folio 001-05 Acta No. 0006 Folio No. 9 Registro No. 322 Fecha Octubre 30 de 2009

UA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

CORPORACION TECNICA DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS DEL CARIBE

C O D E T E C

Certifican Que:

LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA

CC. No. 8498833 (Palmar de Varela-Atlántico)

Realizó y aprobó el curso de:

"FORMACION PEDAGOGICA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS EN EDUCACION"

Intensidad: 600 Horas

JANETH DEL CARMEN TOVAR GUERRA
Decana
Facultad de Ciencias de la Educación
Universidad del Atlántico

AIDA BARRIOS FLOREZ
Directora
Corporación Técnica de Estudios
Especializados del Caribe

Barranquilla, Diciembre 22 de 2010.

Universidad del Atlántico
Facultad de Educación

CORPORACION TECNICA DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS DEL CARIBE
CODETEC
"La alternativa técnica hoy"

Certificado No. 7310

CERTIFICAN

Que LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.8498833 de Palmar de Varela-Atlántico, realizó y aprobó el curso de **FORMACIÓN PEDAGÓGICA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS EN EDUCACIÓN**, entre el 23 de Enero al 22 de Diciembre de 2010, en Barranquilla - Atlántico con una intensidad de 600 Horas, conducente a la obtención de Trece (13) Créditos. Aprobado según Resolución No. 09089 de Diciembre 31 de 2.009 del Comité de Capacitación Docente de la Secretaría de Educación Distrital, de conformidad con el Decreto 0709 del 17 de Abril de 1996, en convenio con la Universidad del Atlántico.

Se Expide el presente certificado a los veintidós (22) dias del mes de Diciembre de 2010.

JANETH DEL CARMEN TOVAR GUERRA
Decana
Facultad de Ciencias de la Educación
Universidad del Atlántico.

AIDA BARRIOS FLOREZ
Directora
Corporación Técnica de Estudios
Especializados del Caribe

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA

Con Cédula de Ciudadanía No. 8.498.833

Cursó y aprobó la acción de Formación

INSTALACIONES ELECTRICAS DOMICILIARIAS

Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Barranquilla a los Dieciocho (18) días del mes de Abril de Dos Mil Siete (2007)

ROCIO CARRILLO BARRERO
SUBDIRECTORA CENTRO NACIONAL INDUSTRIAL Y DE AVIACION
REGIONAL ATLANTICO

SGC2007AP00234 18/04/2007
No Y FECHA DE REGISTRO

República de Colombia
Departamento del Atlántico

El Centro de Educación No Formal

TECNICOR

Centro de Técnicas Comerciales Rápidas
Aprobado por la Secretaría Distrital de Educación del Atlántico
Según Resolución 001569. Del 25 de Noviembre de 1999

Expide el certificado de:

APTITUD OCUPACIONAL

Técnico en:

AUXILIAR DE CONTABILIDAD Y SISTEMAS

A:

Luis Rafael Conrado Ortega

T.I. no. 830112-60520 Palmar

Quien asistió y aprobó el curso con una intensidad de 1.200 horas Teórico-Prácticas en módulos trimestrales

CENTRO DE TECNICAS COMERCIALES RAPIDAS TECNICOR

DIRECTOR

Director General

CENTRO DE TECNICAS COMERCIALES RAPIDAS TECNICOR

SECRETARIA

Coordinador Académico

Secretaria

Dado en Barranquilla, a los 22 días del mes de Diciembre del 2000 Anotado al Folio 44


XXIII CONGRESO NACIONAL
DE FISICA
"Un espacio para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación"
Certifican que:
LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA
en calidad de Ponente en el XXIII CONGRESO NACIONAL DE FÍSICA,
desarrollado en la Universidad del Magdalena
del 5 al 9 de octubre de 2009 en Santa Marta, Colombia
Director XXIII CN -Rector Universidad del Magdalena
Presidente Sociedad Colombiana de Física

CERTIFICAN QUE:

LUIS CONRADO

C.C 8.498.833

PONENTE

Asistió al

IV Encuentro Regional de Ciencias Físicas

Realizado en la Universidad del Magdalena - Noviembre 19, 20 y 21 de 2008 - Santa Marta, Colombia

CÉSAR TORRES MORENO
Director Regional
Maestría en Ciencias Físicas SUE Caribe

RUTHBER ESCORCIA CABALLERO
Vicerrector de Docencia
Universidad del Magdalena

JOSÉ SIERRA ORTEGA
Coordinador Encuentro
Universidad del Magdalena

Congreso Nacional de Física

50 AÑOS

La Sociedad Colombiana de Física

certifica que:

Luis Conrado

Participó en el XXI Congreso Nacional de Física, realizado en la ciudad de Barranquilla, del 24 al 28 de octubre de 2005

Neil Torres López
Director Congreso

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

CORPORACION TECNICA DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS DEL CARIBE

C O D E T E C

Certifican Que:

LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA

CC. No. 8498833 (Palmar de Varela-Atlántico)

Realizó y aprobó el curso de:

"FORMACION PEDAGOGICA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS EN EDUCACION"

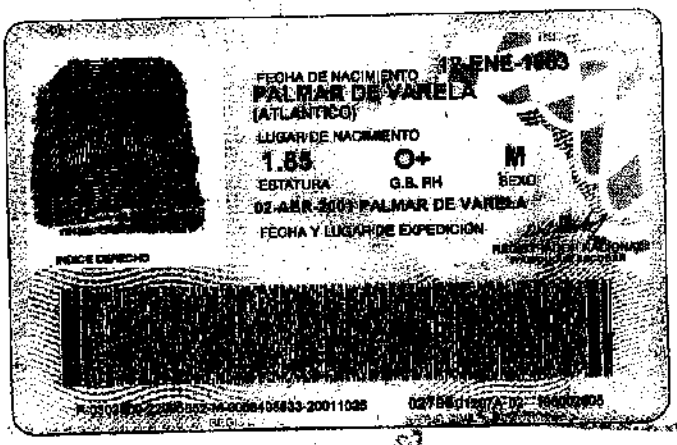
Intensidad: 600 Horas

JANETH DEL CARMEN TOVAR GUERRA
Decana
Facultad de Ciencias de la Educación
Universidad del Atlántico

AIDA BARRIOS FLOREZ
Directora
Corporación Tecnica de Estudios
Especializados del Caribe

Barranquilla, Diciembre 22 de 2010





ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA
CERTIFICA
Que esta fotocopia corresponde con:
Fiel copia del original
Que reposa en los archivos de esta oficina
Barranquilla 31 ABR 2015
Firma:

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 00721 DE 2011

Por la cual se inscribe a un(a) educador en el Escalafón Nacional Docente, del sector no oficial

EL(LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de las facultades que le confiere el Decreto ley 2277 de 1979, Decreto 259 de 1981, y

CONSIDERANDO

Qué el (la) educador (a): CONRADO ORTEGA LUIS RAFAEL	
Cedula de ciudadanía: 8.498.833	**Expedida en :**Palmar de Varela - Atlantico
Presentó solicitud de inscripción con radicado No. 59467 **de fecha:** 17 de enero de 2011	
Anexó los siguientes documentos: Formulario de inscripcion, acta de grado, copia de la cedula de ciudadania, registro civil original.	

Que de conformidad con lo anterior el (la) Educador (a), cumplió con todos los requisitos para inscribirse en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto ley 2277 de 1979, 259 de 1981, Decreto 01 de 1984 y

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al Grado **SEIS(6)** por **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS,** a el (la)

Educador (a): CONRADO ORTEGA LUIS RAFAEL	
Identificado con cédula de ciudadanía: 8.498.833	**Expedida en:** Palmar de Varela - Atlantico
Título que acredita: FISICO	**Especialidad:** NO TIENE
Fecha en cumplimiento con los requisitos para esta inscripción: 17 de enero de 2011	

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 24 FEB 2011

JOSE CARLOS HERRERA REYES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA
CERTIFICA
Que esta fotocopia corresponde con:
Fiel copia del original
Que reposa en los archivos de esta oficina
Barranquilla 31 AGO 2016
Firma:

Vo.Bo. Daniel Camacho Q.
Revisado: Adela Vidal.
Proyectó: L.Gonzalez

ES HORA DE TRABAJAR

5

Secretaría de Educación
Alcaldía Distrital de Barranquilla
FECHA 22-01-2015
RADICADO 2015 PQR 3581
DEPENDENCIA Arbles

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DEBARRANQUILLA

SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFON NACIONAL DOCENTE

Código: SE-GAD-P04-R01

1. INFORMACION DEL DOCENTE

PRIMER APELLIDO: Conrado

SEGUNDO APELLIDO: Ortega

NOMBRES: Luis Rafael

CEDULA No.: 8'498.833

DIRECCION: Calle 9B #2-24

MUNICIPIO: Santo Tomás

TELEFONO: 3017568520

CORREO ELECTRONICO: Luis.Conrado@hotmail.com

2. INFORMACION DEL SITIO DE TRABAJO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO: Centro Social Don Bosco.

SECTOR: OFICIAL [X] **PRIVADO** [ ] **MUNICIPIO:** Barranquilla

3. INFORMACION ACADEMICA

BACHILLER ACADEMICO: [ ] **TECNOLOGO EN EDUCACION:** [ ] **LICENCIADO EN EDUCACION:** [ ]

NORMALISTA SUPERIOS: [ ] **TECNICO EN EDUCACION:** [ ] **PROFESIONAL UNIVERSITARIO:** [X]

4. ESPECIFICACIONES

GRADO ACTUAL [6] **RESOLUCION No.:** [00721] **FECHA:** [24 feb 2011] **GRADO SOLICITADO:** [7]

5. DOCUMENTOS APORTADOS

CERTIFICADO LABORAL: [ ] **CERTIFICADO DE IDONEIDAD:** [ ] **ACTA DE GRADO:** [ ]

CRÉDITOS: [ ] **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES:** [ ]

TITULO OBTENIDO: [Licenciado]

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA
CERTIFICA
Que esta fotocopia corresponde con
Fiel copia del original
Que reposa en los archivos de esta oficina
Barranquilla 31 AGO. 2016
Firma:

FIRMA DEL DOCENTE: Luis Conrado O.

* falta tiempo de servicio desde el 1 Enero - 2011 A 17 Dic - 2014

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Barranquilla D.E.I.P., 31 de Agosto de 2016.

No. 12952

Señor
DAGOBERTO BARRAZA SANJUAN
Secretario de Educación Departamental.
Calle 40 No.45 – 46.
Barranquilla.

ASUNTO: Respuesta a Solicitud - 2016PQR26889

Respetado señor:

Por medio de la presente se le envía Expediente de Escalafón autenticado por solicitud del docente ***LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA*** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.498.833, quien solicita les sea enviado dicho expediente para trámites con el Departamento.

Adjunto a este oficio se le envian cinco (5) folios,

- Oficio de fecha 13 de Febrero de 2015 - Respuesta al trámite de solicitud de ascenso No.3581 de 27/01/2015.
- Solicitud de ascenso en el Escalafón Nacional Docente.
- Certificado laboral de fecha 27 de Noviembre de 2015.
- Documento de identidad.
- Resolución No. 00721 de 24 de Febrero de 2011.

De esta manera damos cuenta de lo actuado por esta Secretaría, no sin antes comunicarle que es nuestro interés responder a todas sus solicitudes y dar solución a todas las inquietudes de nuestros peticionarios en el término establecido para ello.

Atentamente,

Karen A

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Secretaria de Educación Distrital de Barranquilla.

Proyectó: Merily Molinares P.- Profesional Universitario
Revisó: Claudia Torres S. – Asesora Jurídica
Aprobó: Adriana Meza C. – Jefe de Gestión Administrativa Docente

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARIA DE EDUCACION

Barranquilla, 13 de febrero de 2015

Docente.
CONRADO ORTEGA LUIS RAFAEL 8.498.833
CLL 9B Nº 2-24
Barranquilla

Ref.: Respuesta al trámite de solicitud de ascenso No. **3581** de **27/01/2015**

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley 2277 de 1979, el Decreto Reglamentario 259 de 1981, el Decreto-Ley 1437 de 2011 y el Decreto 709 de 1996, esta Secretaría se permite informarle, que una vez finalizado el proceso de revisión de la información y/o documentación anexa a su solicitud de ascenso al grado 7° en el escalafón nacional docente, se advierte que el docente no acreditó el cumplimiento de él (los) siguiente (s) requisito (s): **FALTA TIEMPO DE SERVICIO DESDE EL 9 DE FEBRERO DE 1996 HASTA NOVIEMBRE 25 DE 2008, DEBEN SER ORIGINALES Y ACTUALIZADOS(NO SUPERIOR A 2 MESES).**

En consecuencia de lo anterior, se observa una imposibilidad manifiesta para decidir de fondo su petición, razón por la cual se le requiere para que se sirva aportar la documentación antes mencionada en el término de 1 mes.

Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan su solicitud hasta el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, tiempo en el cual comenzarán otra vez a correr nuevamente los plazos para resolver su situación, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011 o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Atentamente,

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA
CERTIFICA
Que esta fotocopia corresponde con:
Fiel copia del original
Que reposa en los archivos de esta oficina
Barranquilla 31 AGO 2015
Firma:

YENISSE ALVAREZ ESTRADA
JEFE OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA

Reviso: Y.Quiroz
Proyecto: Z. Perez

EL SUSCRITO RECTOR DEL I.E.D. – CENTRO SOCIAL DON BOSCO DE BARRANQUILLA, CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SEGÚN RESOLUCIÓN N° 09018 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, EMANADA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

CERTIFICA

Que: **LUIS CONRADO ORTEGA,** identificado con Cédula de Ciudadanía N° **8498833,** labora en este plantel en el cargo de docente con contrato a término fijo inferior a un año, desde el 26 de enero hasta el 30 de noviembre de 2015.

Se expide la presente certificación en Barranquilla a los (27) días del mes de Enero de 2015, para ser anexada a solicitud de la parte interesada.

Atentamente,

FABIO BALDOVINO CURTO
ECÓNOMO

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA
CERTIFICA
Que esta fotocopia corresponds con:
Fiel Copia del original
Que reposa en los archivos de esta oficina
Barranquilla 31 AGO. 2016
Firma:

Gobernación del Atlántico | ATLÁNTICO LIDER!

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

RESOLUCIÓN No. 00599 30 OCT 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE UN EDUCADOR OFICIAL EN EL ESCALAFÓN DOCENTE

LA SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO, En uso de sus facultades legales conferidas en la resolución No. 0546 del 17 de marzo de 2016, emanada del Despacho del Secretario de Educación y,

CONSIDERANDO:

Que: El Educador (a) **CONRADO ORTEGA LUIS RAFAEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 8498833 de Palmar de Varela,** presento solicitud de inscripción en el escalafón docente el día 05/10/2016, radicado con el número **2016PQR 18649,** presentando los siguientes documentos, **ACTA DE GRADO No. 0006 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2009; EXPEDIDA POR LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, CURSO DE PEDAGOGÍA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS; EXPEDIDA POR LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y CODETEC, FOTOCOPIA DE LA RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD No. 00848 DEL 14 DE ABRIL DE 2016.**

Que: El (la) docente antes citado (a) acredita el título de **FISICO.**

Que: El (la) docente, antes citado (a) superó satisfactoriamente la evaluación del periodo de prueba, y nombrado en propiedad mediante resolución No. **No. 00848 DEL 14 DE ABRIL DE 2016,** emanado del Despacho del Secretario de Educación, posesionado de la misma **el 18 de abril de 2.016** cumpliendo con los requisitos legales para ser inscrito (a) en el escalafón, tal como lo contempla el artículo 20 y 21del Decreto 1278 de 2.002.

Que teniendo en cuenta que la resolución **No. 00848 DEL 14 DE ABRIL DE 2016;** Ordena en su artículo segundo la inscripción en el escalafón a él (la) docente **CONRADO ORTEGA LUIS RAFAEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 8498833 de Palmar de Varela,** no obstante de haber adquirido los derechos de carrera a partir de la superación del periodo de prueba; se procede a realizar la inscripción en el escalafón docente, toda vez que es un acto declarativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1,2 del artículo 3 del Decreto 2715 de 2009.

Que en virtud de lo anterior, a la docente **CONRADO ORTEGA LUIS RAFAEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 8498833 de Palmar de Varela,** cumple con los requisitos legales para ser inscrito en el grado Dos (2) del nivel salarial A , tal como lo contempla los artículos 20 y 21 del Decreto 1278 del 2.002.

En merito a lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscríbase en el escalafón a él (la) educador (a) **CONRADO ORTEGA LUIS RAFAEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 8498833 de Palmar de Varela,** en el grado **Dos (2) del Nivel salarial A,** en virtud del título de **FÍSICO.**

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución en la forma establecida en el C. P. A, haciendo saber al interesado que contra ella solo procede por vía gubernativa el recurso de reposición, que deberá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, ante la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE ATLANTICO, radicando el escrito personalmente en las ventanillas de atención al usuario, ubicadas en el edificio de la gobernación piso 2 en la ciudad de Barranquilla , en horarios de oficina

La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria. 30 OCT 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ELENA IGLESIAS MEZA
Subsecretaria Administrativa y Financiera.

Elaboró y Proyectó: Olinda Brochero
Reviso:
Aprobó: Maria Elena Iglesias Meza

INFORMACION REQUERIMIENTO
SISTEMA DE ATENCION AL CIUDADANO (SAC)

Inscripción

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Nombres apellidos	CONRADO ORTEGA, LUIS RAFEL	Usuario:	8498833
Doc identificación:	8498833		
Dirección:	CL 9B 2-24 SANTO TOMAS		
Telefono:	3017568520		
Correo eletrónico:	luis.conrado@hotmail.com		

INFORMACIÓN DEL REQUERIMIENTO

Requerimiento No:	**2016PQR18649**	Fecha de creación:	05/10/2016 08:42 AM
Estado:	Asignado	Ultima actualizacion:	05/10/2016 08:42 AM
Tipo de Requerimiento:	Tramite	Fecha de estimada R/ta:	27/10/2016 12:00:00
Derecho de petición:	NO TIENE	Fecha de finalización:	

EJE TEMATICO: escalafón- decreto 1278- ascenso de esca

DEPENDENCIA RESPONSABLE: ESCALAFON

FUNCIONARIO RESPONSABLE: JOSEFA OSORIO SANJUANERO

CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO: SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFON 1278

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

RADICACION DE SALIDA: NO TIENE

Curso de comple P. Sup. Una y cadete Acta de grado No. 0006 del 30-10-2009. Ori Auténtico. Acta y curso reposan en su expediente.

Atlántico más SOCIAL | Gobernación del Atlántico

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 2277 DE 1979 Y 259 DE 1981, SOLICITO INSCRIPCIÓN O ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE. ADJUNTANDO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

1. INFORMACION DEL DOCENTE

PRIMER APELLIDO: Conrado	**SEGUNDO APELLIDO:** Ortega
NOMBRES: Luis Rafael	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 8498833	**EXPEDIDO EN :** Palmar de Varela.
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: Cll 9B #2-24	**MUNICIPIO:** Santo Tomás
TELEFONO: 3017568520	**CORREO ELECTRONICO:** luis.conrado@hotmail.com

2. INFORMACIÓN LABORAL

LABORA ACTUALMENTE	**SI: (x)**	**NO: ( )**	**SECTOR OFICIAL: (x)**	**PRIVADO ( )**
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: Tecnica Agropecuaria la candelaria				
MUNICIPIO: Ponedera				

3.INFORMACIÓN ACADÉMICA PARA INSCRIPCIÓN

TITULO ACADÉMICO: Físico

INFORMACIÓN ACADÉMICA PARA ASCENSO

BACHILLER ACADÉMICO ( )	**TECNOLOGO EN EDUCACIÓN ( )**	**TÉCNICO EN EDUCACIÓN ( )**
NORMALISTA SUPERIOR ( )	**LICENCIADOEN EDUCACIÓN ( )**	**PROFESIONAL UNIVERSITARIO ( )**
ULTIMO TITULO :		

4.INFORMACIÓN DE CARRERA DOCENTE

GRADO ACTUAL:	**RESOLUCIÓN No:**	**FECHA:**
GRADO A QUE ASPIRA:		
SOLICITA ASCENDER POR: TIEMPO DE SERVICIOS: ( )	**MEJORAMIENTO ACADÉMICO: ( )**	**AMBOS: ( )**

3. DOCUMENTOS QUE ANEXA

Fotocopia de cédula de ciudadanía		Número de Créditos	
Registro Civil de Nacimiento		Certificado de Antecedentes Disciplinarios	
Certificado de Tiempo de Servicios		Certificado de Obra Escrita	
Acta original de Grado		Certificado de No Exclusión	
Certificado original Curso de Formación Pedagógica		Certificado de Idoneidad del Título	
Fotocopia de la última Resolución de Escalafón		Certificado de Calificaciones Convalidado	
NUMERO DE FOLIOS:			

NOTA: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO ESTOY ESCALAFONADO (A) EN NINGUN OTRO ENTRE TERRITORIAL, QUE NO HE SIDO EXCLUIDO (A) DEL ESCALAFÓN DOCENTE. QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y LOS DOCUMENTOS APORTADOS SON VERACES AUTORIZANDO SU CONFIRMACIÓN SIN RESTRICCIÓN ALGUNA ANTE LAS AUTORIDADES QUE LOS EXPIDEN. ASI MISMO, MANIFIESTO QUE CONOZCO LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y JUDICIALES A QUE ME HAGO ACREEDOR (A), COMO RESULTADO LA COMISIÓN DE UNA CONDUCTA DESCRITA COMO FALTA EN LA LEY 734 DE 2002.

Luis Conrado O

FIRMA DEL DOCENTE

C.C. 8'498.833

Mi expediente de escalafón fue trasladado de la SED Barranquilla
Según requerimiento 2016PQRA007 (Asignar a Josefa Osorio)

Acta N. 6170

Gobernación del Atlántico | ATLÁNTICO LÍDER!

DESPACHO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. D 0 8 4 8 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN DOCENTE DEL AREA DE CIENCIAS NATURALES FISICA QUE CUMPLIÓ Y SUPERÓ EL PERIODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"-

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en las Leyes 115 de 1994, 715 del 2001, Decreto 1075 del 2015, Ley 909 del 2004, Decreto Reglamentario 3982 de 2006, y el Decreto 000131 del veintinueve (29) de Febrero del 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 establece que *"Los empleos en los órganos y Entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes".*

Que mediante Resolución 3586 del 21 de julio de 2011, la Comisión Nacional del Servicio Civil delega la programación, organización y realización de la audiencia pública de escogencia de Institución educativa en las entidades territoriales certificadas en educación, en el marco de las convocatorias adelantadas por la CNSC para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente, y modifica el inciso primero del artículo 16 de la Resolución 207 de 2010.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo 0185 del 2 de octubre de 2012, realizo la convocatoria abierta de méritos No.141 de 2012, para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Orientadores en los establecimientos educativos oficiales que prestan sus servicios a población mayoritaria ubicados en la Entidad Territorial certificada en Educación denominada Departamento del Atlántico, convocatoria que posteriormente fue ajustada a través del Acuerdo 310 de 2013.

Que agotadas todas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil comunicó al Departamento del Atlántico, el acto administrativo denominado **Resolución 0993 del 27 de Marzo de 2015**, por medio del cual se conformó la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas en el cargo de **Docente de aula, en el área de Ciencias Naturales Física**, procediendo la Secretaría de Educación Departamental, en fecha siete (7) de Mayo del 2015 a realizar la audiencia pública para la provisión de dichos cargos, en la que los docentes postulados escogieron sus plazas, siendo nombrado en período de prueba mediante **Decreto 000561 del nueve (9) de Julio de 2015**, el ciudadano **LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA, identificado con la cedula de ciudadanía 8.498.833.** en el cargo de **Docente de aula, en el área de Ciencias Naturales Física**, en la **Institución Educativa Técnica Agropecuaria la Candelaria** en el municipio de **Ponedera**, Departamento del Atlántico, posesionado mediante **Acta No 5340 del quince (15) de Julio de 2015.**

Que en cumplimiento al Artículo 2.4.1.1.17 del Decreto 1075 del 2015, que establece que la persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, y que al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en período de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2.4.1.1.19 del Decreto 1075 del 2015, los Directivos Docentes y Docentes deben obtener una calificación igual o superior al 60% en la evaluación de desempeño y de competencias específicas del período de prueba, la cual se considera satisfactoria; adquiriendo de esta forma los derechos de carrera, debiendo ser inscritos en el escalafón docente, en el grado que le corresponda de acuerdo con los títulos académicos que acrediten según lo dispuesto en el Parágrafo 2° del artículo 2.4.1.1.19 del Decreto 1075 del 2015.

Que el docente **LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA, identificado con la cedula de ciudadanía 8.498.833.** le fue evaluado su desempeño laboral en período de prueba, por parte de la Rectora de la **Institución Educativa Técnica Agropecuaria la Candelaria** en el municipio de **Ponedera**, Wilmer Solaez Ortiz , obteniendo una calificación del 95%, con una valoración final de desempeño laboral ubicado en el **nivel SOBRESALIENTE.**

Gobernación del Atlántico | ATLÁNTICO LIDER!

DESPACHO DEL SECRETARIO DE EDUCACION

RESOLUCION No. 00848 **2016**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN DOCENTE DEL AREA DE CIENCIAS NATURALES FISICA QUE CUMPLIÓ Y SUPERÓ EL PERIODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"-

Que de conformidad con el Artículo 2.4.1.1.19 del Decreto 1075 del 2015, los Docentes y/o Directivos Docentes al superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria en el período de prueba, deben ser vinculados en propiedad y ser inscritos en el escalafón Docente para gozar de los derechos de carrera que les otorga el Decreto Extraordinario 1278 de 2002 o Estatuto de Profesionalización Docente, en el grado que le corresponderá, de acuerdo con el título que acrediten o conservarán el grado con el que venían vinculados.

Que en mérito de lo expuesto el Secretario de Educación del Departamento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PROPIEDAD al Ciudadano **LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA, identificado con la cedula de ciudadanía 8.498.833. Naturales Física,** en la **Institución Educativa Técnica Agropecuaria la Candelaria** en el municipio de **Ponedera,** Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir al educador **LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA, identificado con la cedula de ciudadanía 8.498.833.** en el escalafón docente, y/o actualizar el escalafón en el grado que le corresponda, de acuerdo con los títulos académicos que acredite, previo el cumplimiento de los requisitos de ley, ante la Oficina de Carrera Docente de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: Imputar este nombramiento al Presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones que financia la Planta de personal docente, directivo docentes y administrativos del sistema educativo del Departamento del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de la presente Resolución a la parte interesada, al área de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental, a fin de constituir y radicar los expedientes en las Hojas de Vida y se ordenen las actuaciones correspondientes a la situación administrativa del docente nombrado y la inclusión de la novedad del nombramiento en PROPIEDAD en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y en los Sistemas de Seguridad Social.

ARTICULO QUINTO: El nombramiento en propiedad surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión en el respectivo cargo y una vez comunicado el nombramiento, la designada dispone de un término improrrogable de cinco (5) días para comunicar por escrito a la entidad la aceptación del cargo, y de diez (10) días hábiles adicionales, contados a partir de la comunicación en comento, para tomar posesión del cargo.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su Notificación, contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 14 ABR 2016

DAGOBERTO DE JESUS BARRAZA SANJUAN
Secretario de Educación Departamental

APROBO: G.P
REVISO: MARIA ELENA IGLESIAS MEZA SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
ELABORÓ BRAULIO HERNANDEZ DOMINGUEZ

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE EDUCACION

LA PRESENTE RESOLUCION SE NOTIFICA A:
Luis Rafael Conrado Ortega
C.C. 8'498.833 DE Palmar de Varela
FECHA: 08/09/16

SE HACE ENTREGA
DE UNA COPIA DE LA RESOLUCION N. 0048
DE FECHA. 08/09/16
EL NOTIFICADO: _____ FIRMA NOTIFICADOR: _____
Luis Conrado Ortega
CC 8'498.833 P/V.

Universidad del Atlántico
Facultad de Educación

CORPORACION TEC. DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS DEL CARIBE
CODETEC
"La alternativa técnica hoy"

Certificado No. 7310

CERTIFICAN

Que LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.8498833 de Palmar de Varela-Atlántico, realizó y aprobó el curso de **FORMACIÓN PEDAGÓGICA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS EN EDUCACIÓN**, entre el 23 de Enero al 22 de Diciembre de 2010, en Barranquilla - Atlántico con una intensidad de 600 Horas, conducente a la obtención de Trece (13) Créditos. Aprobado según Resolución No. 09089 de Diciembre 31 de 2.009 del Comité de Capacitación Docente de la Secretaría de Educación Distrital, de conformidad con el Decreto 0709 del 17 de Abril de 1996, en convenio con la Universidad del Atlántico.

Se Expide el presente certificado a los veintidós (22) días del mes de Diciembre de 2010.

JANETH DEL CARMEN TOVAR GUERRA
Decana
Facultad de Ciencias de la Educación
Universidad del Atlántico.

AIDA BARRIOS FLOREZ
Directora
Corporación Técnica de Estudios
Especializados del Caribe

Carrera 44 No. 79 - 227 - Tel. 3564097 Fax. 3784759 - E-mail: codetec@hotmail.com Barranquilla - Colombia

Gobernación del Atlántico | ATLÁNTICO LÍDER!

6170 Jun 18

DESPACHO DEL SECRETARIO DE EDUCACION

RESOLUCION No. 00848 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN DOCENTE DEL AREA DE CIENCIAS NATURALES FISICA QUE CUMPLIÓ Y SUPERÓ EL PERIODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"-

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en las Leyes 115 de 1994, 715 del 2001, Decreto 1075 del 2015, Ley 909 del 2004, Decreto Reglamentario 3982 de 2006, y el Decreto 000131 del veintinueve (29) de Febrero del 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 establece que *"Los empleos en los órganos y Entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes".*

Que mediante Resolución 3586 del 21 de julio de 2011, la Comisión Nacional del Servicio Civil delega la programación, organización y realización de la audiencia pública de escogencia de institución educativa en las entidades territoriales certificadas en educación, en el marco de las convocatorias adelantadas por la CNSC para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente, y modifica el inciso primero del artículo 16 de la Resolución 207 de 2010.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo 0185 del 2 de octubre de 2012, realizo la convocatoria abierta de méritos No.141 de 2012, para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Orientadores en los establecimientos educativos oficiales que prestan sus servicios a población mayoritaria ubicados en la Entidad Territorial certificada en Educación denominada Departamento del Atlántico, convocatoria que posteriormente fue ajustada a través del Acuerdo 310 de 2013.

Que agotadas todas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil comunicó al Departamento del Atlántico, el acto administrativo denominado **Resolución 0993 del 27 de Marzo de 2015**, por medio del cual se conformó la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas en el cargo de **Docente de aula, en el área de Ciencias Naturales Física**, procediendo la Secretaría de Educación Departamental, en fecha siete (7) de Mayo del 2015 a realizar la audiencia pública para la provisión de dichos cargos, en la que los docentes postulados escogieron sus plazas, siendo nombrado en período de prueba mediante **Decreto 000561 del nueve (9) de Julio de 2015,** el ciudadano **LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA, identificado con la cedula de ciudadanía 8.498.833.** en el cargo de **Docente de aula, en el área de Ciencias Naturales Física**, en la **Institución Educativa Técnica Agropecuaria la Candelaria** en el municipio de **Ponedera,** Departamento del Atlántico, posesionado mediante **Acta No 5340 del quince (15) de Julio de 2015**.

Que en cumplimiento al Artículo 2.4.1.1.17 del Decreto 1075 del 2015, que establece que la persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, y que al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en período de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2.4.1.1.19 del Decreto 1075 del 2015, los Directivos Docentes y Docentes deben obtener una calificación igual o superior al 60% en la evaluación de desempeño y de competencias específicas del período de prueba, la cual se considera satisfactoria; adquiriendo de esta forma los derechos de carrera, debiendo ser inscritos en el escalafón docente, en el grado que le corresponda de acuerdo con los títulos académicos que acrediten según lo dispuesto en el Parágrafo 2° del artículo 2.4.1.1.19 del Decreto 1075 del 2015.

Que el docente **LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA, identificado con la cedula de ciudadanía 8.498.833.** le fue evaluado su desempeño laboral en periodo de prueba, por parte de la Rectora de la **Institución Educativa Técnica Agropecuaria la Candelaria** en el municipio de **Ponedera,** Wilmer Solaez Ortiz , obteniendo una calificación del 95%, con una valoración final de desempeño laboral ubicado en el **nivel SOBRESALIENTE.**

Gobernación del Atlántico | ATLÁNTICO LÍDER!

DESPACHO DEL SECRETARIO DE EDUCACION

RESOLUCION No. 00848 **2016**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN DOCENTE DEL AREA DE CIENCIAS NATURALES FISICA QUE CUMPLIÓ Y SUPERÓ EL PERIODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"-

Que de conformidad con el Artículo 2.4.1.1.19 del Decreto 1075 del 2015, los Docentes y/o Directivos Docentes al superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria en el período de prueba, deben ser vinculados en propiedad y ser inscritos en el escalafón Docente para gozar de los derechos de carrera que les otorga el Decreto Extraordinario 1278 de 2002 o Estatuto de Profesionalización Docente, en el grado que le corresponderá, de acuerdo con el título que acrediten o conservarán el grado con el que venían vinculados.

Que en mérito de lo expuesto el Secretario de Educación del Departamento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PROPIEDAD al Ciudadano **LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA, identificado con la cedula de ciudadanía 8.498.833. Naturales Física**, en la **Institución Educativa Técnica Agropecuaria la Candelaria** en el municipio de **Ponedera,** Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir al educador **LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA, identificado con la cedula de ciudadanía 8.498.833.** en el escalafón docente, y/o actualizar el escalafón en el grado que le corresponda, de acuerdo con los títulos académicos que acredite, previo el cumplimiento de los requisitos de ley, ante la Oficina de Carrera Docente de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: Imputar este nombramiento al Presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones que financia la Planta de personal docente, directivo docentes y administrativos del sistema educativo del Departamento del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de la presente Resolución a la parte interesada, al área de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental, a fin de constituir y radicar los expedientes en las Hojas de Vida y se ordenen las actuaciones correspondientes a la situación administrativa del docente nombrado y la inclusión de la novedad del nombramiento en PROPIEDAD en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y en los Sistemas de Seguridad Social.

ARTICULO QUINTO: El nombramiento en propiedad surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión en el respectivo cargo y una vez comunicado el nombramiento, la designada dispone de un término improrrogable de cinco (5) días para comunicar por escrito a la entidad la aceptación del cargo, y de diez (10) días hábiles adicionales, contados a partir de la comunicación en comento, para tomar posesión del cargo.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su Notificación, contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 14 ABR 2016

DAGOBERTO DE JESUS BARRAZA SANJUAN
Secretario de Educación Departamental

APROBO: G.P
REVISO: MARIA ELENA IGLESIAS MEZA SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
ELABORÓ BRAULIO HERNANDEZ DOMINGUEZ

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE EDUCACION

LA PRESENTE RESOLUCION SE NOTIFICA A:
Luis Eduardo Ornado Ortega
C.C. 8498833 DE Palmar
FECHA: 18/04/16

SE HACE ENTREGA DE UNA COPIA DE LA RESOLUCION N. 408
DE FECHA 14/04/16

EL NOTIFICADO: _____ FIRMA NOTIFICADO:

Luis Eduardo Ortega
CC 8'498.833 P/V.

ACTA DE POSESIÓN No. 6170

EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA A LOS 18 DIAS DEL MES DE Abril

DE 2016. EN AUDIENCIA PUBLICA EL SEÑOR Secretario de Educación

SE PRESENTÓ AL DESPACHO EL SEÑOR Luis Rafael Conrado Ortega

CON EL OBJETO DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE. Docente de Naturales Fisica en I.E. Ntra Candelaria en Ponedera

CON ASIGNACIÓN MENSUAL DE $. _____

PARA EL CUAL HA SIDO NOMBRADO POR Resolución No. 00848

DE 14 de abril de 2016.

PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: _____

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 8.498.833 EXPEDIDA EN: Palmar de Varela

LIBRETA MILITAR No. _____

CERTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICIA No. _____

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS No. _____

IMPUESTOS DE POSESIÓN $ _____

EL SEÑOR Secretario de Educación LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN FORMA LEGAL MEDÍANTE EL CUAL OFRECIÓ DESEMPEÑAR FIELMENTE LAS FUNCIONES DE SU CARGO Y CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA; CON LO CUAL SE TERMINA ESTA DILIGENCIA QUE SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA HAN INTERVENIDO.

EL GOBERNADOR _____

SECRETARIA DE EDUCACION _____

EL POSESIONADO Luis Conrado Ortega

_____

JEFE DE RECURSOS HUMANOS

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

CORPORACION TECNICA DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS DEL CARIBE

C O D E T E C

Certifican Que:

LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA

CC. No. 8498833 (Palmar de Varela-Atlántico)

Realizó y aprobó el curso de:

"FORMACION PEDAGOGICA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS EN EDUCACION"

Intensidad: 600 Horas

JANETH DEL CARMEN TOVAR GUERRA
Decana
Facultad de Ciencias de la Educación
Universidad del Atlántico

AIDA BARRIOS FLÓREZ
Directora
Corporación Tecnica de Estudios
Especializados del Caribe

Barranquilla, Diciembre 22 de 2010

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No 00721 **DE 2011**

Por la cual se inscribe a un(a) educador en el Escalafón Nacional Docente, del sector no oficial

EL(LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de las facultades que le confiere el Decreto ley 2277 de 1979, Decreto 259 de 1981, y

CONSIDERANDO

Qué el (la) educador (a): CONRADO ORTEGA LUIS RAFAEL	
Cedula de ciudadanía: 8.498.833	**Expedida en :**Palmar de Varela - Atlantico
Presentó solicitud de inscripción con radicado No. 59467 **de fecha:** 17 de enero de 2011	
Anexó los siguientes documentos: Formulario de inscripcion, acta de grado, copia de la cedula de ciudadania, registro civil original.	

Que de conformidad con lo anterior el (la) Educador (a), cumplió con todos los requisitos para inscribirse en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto ley 2277 de 1979, 259 de 1981, Decreto 01 de 1984 y

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al Grado **SEIS(6)** por **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**, a el (la)

Educador (a): CONRADO ORTEGA LUIS RAFAEL	
Identificado con cédula de ciudadanía: 8.498.833	**Expedida en:** Palmar de Varela - Atlantico
Título que acredita: FISICO	**Especialidad:** NO TIENE
Fecha en cumplimiento con los requisitos para esta inscripción: 17 de enero de 2011	

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 24 FEB 2011

JOSE CARLOS HERRERA REYES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Vo.Bo. Daniel Camacho Q.

Revisado: Adela Vidal.

Proyectó: L.Gonzalez

Universidad del Atlántico
Facultad de Educación

CORPORACION TECNICA DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS DEL CARIBE
CODETEC
RESOLUCION No. 200411 S.E.D.
"La alternativa técnica hoy"

Certificado No. 7310

CERTIFICAN

Que LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.8498833 de Palmar de Varela-Atlántico, realizó y aprobó el curso de **FORMACIÓN PEDAGÓGICA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS EN EDUCACIÓN,** entre el 23 de Enero al 22 de Diciembre de 2010, en Barranquilla - Atlántico con una intensidad de 600 Horas, conducente a la obtención de **Trece (13) Créditos**. Aprobado según Resolución No. 09089 de Diciembre 31 de 2.009 del Comité de Capacitación Docente de la Secretaría de Educación Distrital, de conformidad con el Decreto 0709 del 17 de Abril de 1996, en convenio con la Universidad del Atlántico.

Se Expide el presente certificado a los veintidós (22) dias del mes de Diciembre de 2010.

JANETH DEL CARMEN TOVAR GUERRA
Decana
Facultad de Ciencias de la Educación
Universidad del Atlántico.

AIDA BARRIOS FLOREZ
Directora
Corporación Técnica de Estudios
Especializados del Caribe

PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

Docente Básica Secundaria

PRIMERA PARTE: APERTURA DEL PROCESO

Tipo de evaluación: Período de Prueba

Año Escolar: 2015

1. Identificación del Evaluado

CC: 8498833

Nombres y Apellidos: 8498833

Sexo: Masculino

Fecha de Nacimiento: 12/01/1983

2. Identificación del Establecimiento Educativo

Nombre: 8498833

Código DANE: 108560000303

Departamento: Depto. Atlántico

Zona: Urbano

Municipio: Ponedera

Secretaría: ETC Atlántico

3. Identificación del Evaluador

CC: 72231219

Nombres y Apellidos: WILMER SOLAEZ ORTIZ

Cargo: RECTOR

4. Período de Evaluación

Fecha de inicio: **15/07/2015**

Fecha valoración: **27/11/2015**

Total días Valorados: **135**

Número de días de licencia y/o incapacidades:

5. Firmas Apertura del Proceso

Evaluado	Firma: Luis Conrado O.	**Evaluador**	Firma:
	Nombre: **Luis Rafael Conrado Ortega**		Nombre: **WILMER SOLAEZ**

Lugar y Fecha: **PONEDERA, ATLANTICO. DICIEMBRE 3 DE 2015**

SEGUNDA PARTE: VALORACIÓN DE COMPETENCIAS Y DESEMPEÑOS

1. ÁREA FUNCIONAL (100%)

Competencias funcionales (100%)

Competencias		Desempeños	Calificación	
Gestión Académica	1. Dominio conceptual	Domina y actualiza los conceptos disciplinares en los que se desempeña.	10	12,5
		Establece relaciones entre los distintos conceptos disciplinares en el desarrollo de su práctica docente.	10	
		Facilita la aplicación práctica de los conceptos disciplinares.	10	
	2. Planeación y organización académica	Planifica los procesos de enseñanza-aprendizaje teniendo en cuenta la formación por competencias.	10	12,5
		Organiza la enseñanza de nociones disciplinares teniendo en cuenta el aprendizaje conceptual y significativo.	10	
		Mantiene informados a los estudiantes de su situación personal y académica (evaluaciones, disciplina, inasistencias, etc.)	10	
	3. Didáctica	Construye ambientes de aprendizaje que fomenten la autonomía y el comportamiento cooperativo en los estudiantes.	10	12,5
		Diseña estrategias didácticas que apoyen el desarrollo de la reflexión, integración y aplicación de conceptos disciplinares.	10	
		Establece estrategias didácticas que permiten la participación activa de los estudiantes en la construcción colectiva del conocimiento.	10	
	4. Evaluación del aprendizaje	Evalúa teniendo en cuenta un enfoque integral, flexible y formativo.	10	11,7
		Elabora instrumentos de evaluación del aprendizaje según los objetivos del grado y las competencias del ciclo.	10	
		Fomenta la autoevaluación en los estudiantes como mecanismo de seguimiento de su aprendizaje.	8	
Gestión Administrativa	5. Apoyo a la gestión académica	Participa activamente en el seguimiento y evaluación de la planeación institucional y de los procesos que se derivan de ella.	9	11,3
		Participa en los comités de evaluación y promoción, en el análisis y seguimiento del desempeño escolar de los estudiantes.	8	
		Promueve entre los estudiantes la participación en las instancias colegiadas.	10	
	6. Administración de recursos	Contribuye a que la institución reúna y preserve condiciones físicas e higiénicas satisfactorias.	10	12,5
		Utiliza recursos tecnológicos de la institución para el desarrollo de su práctica pedagógica.	10	
		Aprovecha y explora continuamente el potencial didáctico de las TICs según los objetivos y contenidos de este ciclo educativo.	10	
Gestión comunitaria	7. Convivencia institucional	Promueve la participación de la familia en el proceso de formación de los estudiantes.	8	10,4
		Construye estrategias para la resolución pacífica de conflictos entre los estudiantes , teniendo como referente el manual de convivencia de la institución.	9	
		Promueve la convivencia y la resolución pacífica de los conflictos suscitados en la institución.	8	
	8. Interacción con la comunidad y el entorno	Vincula el proceso de enseñanza-aprendizaje al conocimiento del entorno que rodea al estudiante.	10	11,7
		Establece relaciones con diferentes instituciones orientadas a la atención comunitaria y que promueven el desarrollo de actividades educativas.	9	
		Reconoce el impacto de eventos ajenos al medio institucional sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje y propone estrategias para su manejo adecuado.	9	

2. ÁREA COMPORTAMENTAL

Competencias	Desempeños	Observaciones
Liderazgo Pedagógico	Motiva y compromete activamente a los estudiantes con su proceso de aprendizaje y las actividades de la institución.	Utiliza la motivación como instrumento para el inicio del proceso de enseñanza
Sensibilidad Interpersonal	Percibe las necesidades y forma de aprendizaje del grupo de estudiantes a su cargo, así como la realidad del entorno en el cual se moviliza dicho grupo y su influencia.	Conoce las necesidades del estudiante, lo cual conllevan a una relación de confianza
Comunicación Asertiva	Escucha a los estudiantes, compañeros y directivos de la institución, y expresa sus ideas y opiniones de forma clara a través del lenguaje escrito o hablado; logra dar respuestas oportunas y efectivas para alcanzar los objetivos pedagógicos educativos.	La Escucha es una manera de comunicación con la comunidad educativa.
Trabajo en Equipo	Colabora y coopera genuinamente con los demás docentes de la institución para el logro de un objetivo común, asegurando que la información compartida sea confiable y fluya oportunamente entre las personas del grupo.	Colaboró de manera importante al momento de realizar las actividades institucionales
Negociación y Mediación	Identifica los conflictos y promueve la resolución pacífica de éstos, con el fin de propiciar un clima de entendimiento y reconocimiento de las diferencias.	Resolvió conflictos actuando de manera imparcial y con cautela.

3. CALIFICACIÓN TOTAL (100%)

CALIFICACIÓN TOTAL = ∑PCFn	**95,0**
VALORACIÓN FINAL DE DESEMPEÑO	**SOBRESALIENTE**

TERCERA PARTE: NOTIFICACIÓN

1. CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

En la fecha 3 de diciembre de 2015 se le notifica a Luis Rafael Conrado Ortega el resultado total de evaluación del Período de Prueba en el año escolar 2015. Se le entrega copia del protocolo y se le informa que ante el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación, ante el evaluador o su inmediato superior jerárquico, según sea el caso.

Evaluado:	Firma:	Luis Conrado O.
	Nombre	**LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA**
	CC:	**8498833**
Evaluador:	Firma:	
	Nombre	**WILMER SOLAEZ ORTIZ**
	CC:	**72231219**
Ciudad, fecha y hora:		**PONEDERA-ATLANTICO, DICIEMBRE 3 DE 2015**

Nota: El evaluado debe conservar una copia firmada de esta evaluación

RESUMEN COMPETENCIAS, CONTRIBUCIONES, CRITERIOS Y EVIDENCIAS DOCENTE

Competencias funcionales					
Área de gestión		**Competencia**	**Contribución individual**	**Criterios de evaluación**	**Evidencias**
Área	**%**				
Académica		Dominio curricular	Revisa el plan de estudios para modificar y/o ajustar contenidos a las necesidades del entorno y de los estudiantes teniendo en cuenta referentes teóricos, metodologías, estrategias y estándares nacionales.	Comprobar que se cumplan los lineamientos curriculares del área. Preparar los ejes temáticos correspondientes por grupos de grados.	1 Archivo Word: Aportes Individuales y Ajustes de unidades didácticas de educación física en los grados 6,7 8, 9,10 y 11 - IETP 2015.. 1- Archivo Word, plan de área de Educación física. 1 Archivo Word con mi planeación contenidos, registro de clases – 2015 en La Candelaria.
		Planeación y organización	Planificar contenidos y actividades manteniendo un acompañamiento académico para que los estudiantes puedan mejorar su rendimiento académico: evaluaciones, disciplina, inasistencia, entre otros.	Realiza proyectos básicos del área. Lograr la participación masiva de la comunidad en las actividades programadas.	1-Archivo Word del proyecto de juegos intercursos del área de educación física, recreación y deportes. 1-Archivo Word con varios registros fotográficos de momentos de organización y desarrollo de actividades en La Candelaria, técnicas e instrumentos empleados para desarrollar los fundamentos técnicos y tácticos de diferentes deportes.
		Pedagógica y didáctica	Selecciona y aplica estrategias de enseñanza y de organización del grupo según los logros propuestos en su área con base en las características, las necesidades y los ritmos de	Aplicar estrategias de enseñanza y de organización del grupo según los logros propuestos en su área. Utilizar diferentes materiales didáctico para el desa-	1-Archivo Word con registros fotográficos que evidencian la organización y el manejo de la clase, tipo de trabajos y de aprendizaje promovido, procesos de evaluación en la clase de educación física.

NOTA: El docente o directivo docente evaluado debe conservar una copia firmada de este Anexo.

Competencias funcionales					
Área de gestión		**Competencia**	**Contribución individual**	**Criterios de evaluación**	**Evidencias**
Área	**%**				
			aprendizaje de los estudiantes.	rrollo de las actividades.	
		Evaluación del aprendizaje	Desarrollar actividades practica de evaluación tanto individual como grupal.	Elaborar evaluaciones, talleres y planes de actividades complementarios.	1 Archivo Word con muestra de evaluaciones de carácter práctico de educación fisica, recreación y deportes. Apoyados por fotos que evidencian lo expuesto. 1 archivo Word con documento de registro de notas de estudiantes de diferentes grados.
Administrativa		Uso de recursos	Realizar actividades para conseguir implementos necesarios para el desarrollo de las clases. Diseñar implementos de trabajo	Utilizar los recursos institucionales. Manejar correctamente los materiales e implementos deportivos.	1-Archivo Word con registros fotográficos que evidencian el manejo y uso de implementos que se utilizaron durante las clases, como cuerdas, balones, ulas-ulas, conos. Y además fotos que evidencian la utilización de los parques bio-saludables del municipio. Apoyados por un informe con descripciones y fotos que evidencian lo expuesto.
		Seguimiento de procesos	Participar en los procesos de seguimiento y evaluación institucional Apoyar actividades de mejoramiento y dar información	Cumplir con las actividades programadas en las fechas estipuladas.	1-Archivos fotográficos de el seguimiento a proyectos del área como el de los juegos intercursos. 1- Archivos fotográficos de seguimiento y apoyo a los estudiantes en el mejoramiento de los recursos fisicos de la institución. 1-documento Word Actas de reuniones con estudiantes para el desarrollo de actividades deportivas. 1-Archivo Word con acta de seguimiento academico y disciplinar.
Comunitaria		Comunicación institucional	Interactuar con los miembros de la comunidad teniendo en cuenta el manual de convivencia	Cumplir, responder y apoya las actividades que propicien el mejoramiento de la comunicación institucional y de la comunidad manteniendo el respeto y la tolerancia entre colegas, supe-	1 Documento Word con 2 fotos de evidencian los canales de comunicación institucional.

NOTA: El docente o directivo docente evaluado debe conservar una copia firmada de este Anexo.

Competencias funcionales					
Área de gestión		**Competencia**	**Contribución individual**	**Criterios de evaluación**	**Evidencias**
Área	**%**				
				riores, estudiantes.	
		Comunidad y entorno	Fomentar el amor hacia la Institución, teniendo sentido de pertenencia hacía esta, tomando como base las competencias ciudadanas y la conservación del medio ambiente.	Vincular el proceso de enseñanza-aprendizaje al Conocimiento, la cultura, las características de la comunidad y de la población que rodea al estudiante.	1 documento Word con registros fotográficos de actividades donde se evidencia la participación con la comunidad.

Competencias comportamentales	
Competencia	**Evidencias**
Trabajo en Equipo	Documento Word que muestra el trabajo con la ayuda de otros docentes. Apoyados por un Informe con descripciones y fotos que evidencian lo expuesto.
Compromiso Social e Institucional	Responde y cumple con tareas que se le asignan como: 1 Inventario y control de los implementos deportivos de la institución. Las pertinentes a su área disciplinar y manejo de los grupos a cargos. Actividades asignadas por la institución para alcanzar las metas propuestas. Apoyados por un Informe con descripciones y fotos que evidencian lo expuesto.
Orientación al Logro	Dirige su quehacer pedagógico con base en los lineamientos curriculares propuestos y trabaja con disciplina. 1 Informe de las actividades desarrolladas en la institución que incluye fotos y descripciones que evidencian el manejo y uso de recursos, la pedagogía y didáctica, la evaluación, orientación al logro y seguimiento así como otros aspectos evaluados. Apoyados por un Informe con descripciones y fotos que evidencian lo expuesto.

NOTA: El docente o directivo docente evaluado debe conservar una copia firmada de este Anexo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Libertad y Orden

EVALUACIÓN ANUAL DE DESEMPEÑO LABORAL
DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DECRETO LEY 1278 DE 2002

Nombre completo del evaluado: JADER JOSE BARRIOS DE LA CRUZ	**Nombre completo del evaluador:** WILMER SOLAEZ ORTIZ
Firma y número de cédula 8780960 DE SOLEDAD	**Firma y número de cédula** 72231219
Ciudad y fecha de concertación:	

Nombre completo del evaluado: JADER JOSE BARRIOS DE LA CRUZ	**Nombre completo del evaluador:** WILMER SOLAEZ ORTIZ
Firma y número de cédula 8,780.960 DE SOLEDAD	**Firma y número de cédula** 72231219
Ciudad y fecha de concertación:	

NOTA: El docente o directivo docente evaluado debe conservar una copia firmada de este Anexo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

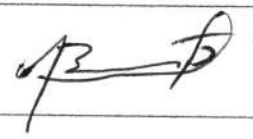
EVALUACIÓN ANUAL DE DESEMPEÑO LABORAL
DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DECRETO LEY 1278 DE 2002

TABLA RESUMEN DE EVIDENCIAS

Establecimiento Educativo **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA LA CANDELARIA DE PONEDERA**	**Código DANE** **108560000303**
Nombre del evaluado. **JADER JOSE BARRIOS DE LA CRUZ**	**CC** **8,780.960 DE SOLEDAD**
Nombre del evaluador **WILMER SOLAEZ**	**CC** **72231219**

No. Folio	Fecha incorporación de la evidencia (dd/mm/aaaa)	Tipo de evidencia (D: Documental; T: Testimonial)	Nombre de la evidencia (Plan de trabajo, informe, material pedagógico, Proyecto de investigación, certificación, encuesta, etc.)	Competencias que soporta (Indique las competencias funcionales y comportamentales relacionadas con esta evidencia)	Firma (de quien consigna y valora la evidencia)
3	27/11/2014	D	1 Archivo Word: Aportes Individuales y Ajustes de unidades didácticas de educación física en los grados 6,7 8, 9,10 y 11 - IETP 2015.. 1- Archivo Word, plan de área de Educación física. 1 Archivo Word con mi planeación contenidos, registro de clases – 2015 en La Candelaria.	Competencias funcionales y contribuciones individuales: Gestión Académica - Dominio Curricular.	
2	27/11/2014	D	1 Archivo Word con muestra de evaluaciones de carácter práctico de educación física, recreación	Competencias funcionales y contribuciones individuales: Gestión	

			y deportes. Apoyados por fotos que evidencian lo expuesto. 1 archivo Word con documento de registro de notas de estudiantes de diferentes grados.	Académica – Evaluación del aprendizaje	
1	27/11/2014	D T	1-Archivo Word con registros fotográficos que evidencian la organización y el manejo de la clase, tipo de trabajos y de aprendizaje promovido, procesos de evaluación en la clase de educación física.	Competencias funcionales y contribuciones individuales: Gestión Académica – Pedagógica y didáctica.	
2	27/11/2014	D	1-Archivo Word del proyecto de juegos intercursos del área de educación física, recreación y deportes. 1-Archivo Word con varios registros fotográficos de momentos de organización y desarrollo de actividades en La Candelaria, técnicas e instrumentos empleados para desarrollar los fundamentos técnicos y tácticos de diferentes deportes	Competencias funcionales y contribuciones individuales: Gestión Académica – Planeación y organización académica.	
4	27/11/2014	D	1-Archivos fotográficos de el seguimiento a proyectos del área como el de los juegos intercursos. 1- Archivos fotográficos de seguimiento y apoyo a los estudiantes en el mejoramiento de los recursos físicos de la institución. 1-documento Word Actas de reuniones con estudiantes para el desarrollo de actividades deportivas.	Competencias funcionales y contribuciones individuales: Gestión Administrativa – Seguimiento de Procesos	

		T	1-Archivo Word con acta de seguimiento academico y disciplinar.		
1	27/11/2014	D T	1-Archivo Word con registros fotográficos que evidencian el manejo y uso de implementos que se utilizaron durante las clases, como cuerdas, balones, ulas-ulas, conos. Y además fotos que evidencian la utilización de los parques biosaludables del municipio. Apoyados por un Informe con descripciones y fotos que evidencian lo expuesto.	Competencias funcionales y contribuciones individuales: Gestión Administrativa – Uso de recursos	
1	27/11/2014	D	1 Documento Word con 2 fotos de evidencian los canales de comunicación institucional.	Competencias funcionales y contribuciones individuales: Gestión Administrativa – Comunicación institucional	
1	27/11/2014	D	1 documento Word con regitros fotográficos de actividades donde se evidencia la participación con la comunidad.	Competencias funcionales y contribuciones individuales: Gestión Administrativa –interacción con la	

		T		comunidad	

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA
"LA CANDELARIA"
PONEDERA – ATLANTICO
Nit. 802.020.518-8 DANE: 108560000303
Resolución De Aprobación 08660 de Diciembre 30 de 2009
Dirección: Carrera 15 Calle 21 Esquina. Tel 3007136309

ACTA DE INICIO Nro. 01

En Ponedera-Atlántico a los 4 días del mes de Agosto de 2015, siendo las 08:00 horas en las instalaciones de la rectoría de la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA LA CANDELARIA DE PONEDERA**, se reunieron el Señor Rector **WILMER ENRIQUE SOLAEZ ORTIZ** identificado con C.C. Nº 72.231.219 y el Docente **JADER JOSE BARRIOS DE LA CRUZ**, identificado con C.C. 8780960, con el fin de unificar criterios para iniciar el proceso de evaluación de desempeño anual de acuerdo con lo establecido en la normatividad. Con base en la guía 31 de evaluación de desempeño, se tomaron las siguientes determinaciones:

1.1.- Competencias Funcionales:

Las áreas de gestión tienen un valor del 70% el cual se distribuye de la siguiente manera: AG Académica el 40% AG Administrativa el 30% y AG Comunitaria el 30%.

1.2 Competencias Comportamentales:

Las 5 competencias comportamentales concertadas a evaluar son: Liderazgo pedagógico, Sensibilidad interpersonal, Comunicación Asertiva, Negociación y Mediación y Trabajo en equipo

Firma Evaluador
C.C 72.231.219

Firma Evaluado
C.C 8780960

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA
"LA CANDELARIA"
PONEDERA – ATLANTICO

Nit. 802.020.518-8 DANE: 108560000303
Resolución De Aprobación 08660 de Diciembre 30 de 2009
Dirección: Carrera 15 Calle 21 Esquina. Tel 3007136309

Acta No.002

En Ponedera – Atlántico a los 28 días del mes de Agosto de 2015, siendo las 08:00 horas en las instalaciones de la rectoría de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria la Candelaria, se reunieron el Señor Wilmer Enrique Solaez Ortiz, identificado con C.C. No.72´231.219 expedida en Barranquilla – Atlántico y el docente Jader José Barrios De La Cruz, identificado con C.C. No.8´780.960 expedida en Soledad - Atlántico, con el fin de realizar seguimiento a la gestión Académica sobre las competencias funcionales y contribuciones individuales acordadas.

El Decreto 1278 de 2002 y Ley 715 de 2002 establece que los docentes directivos y sus docentes que ingresan a la planta global del departamento deben ser evaluados anualmente, en el desempeño de su quehacer pedagógico y comportamental, para este caso el proceso de evaluación se lleva a cabo bajo el desarrollo de la guía 31 y el decreto 3782 de 2007, el cual establece evaluar la ejecución de competencias comportamentales y funcionales de los docentes.

Con el fin de dar seguimiento al proceso de evaluación anual de desempeño laboral 2015 se deja claro que la evaluación de desempeño laboral es un proceso mediante el cual se obtiene información de manera sistemática, con el fin de emitir un juicio de valor acerca de un aspecto determinado, busca caracterizar el desempeño docente, identificando fortalezas y oportunidades de mejoramiento y propiciar acciones para el desarrollo personal y profesional; se caracteriza por ser un proceso continuo, sistemático y basado en evidencias.

el docente Jader José Barrios De La Cruz aprobó sus evidencias en el proceso de enseñanza – aprendizaje para contribuir al seguimiento a la gestión Académica sobre las competencias funcionales y contribuciones individuales acordadas.

Firma Evaluador
C.C. No. 72231219

Firma Evaluado
C.C. No. 8780960

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA
"LA CANDELARIA"
PONEDERA – ATLANTICO

Nit. 802.020.518-8 DANE: 108560000303
Resolución De Aprobación 08660 de Diciembre 30 de 2009
Dirección: Carrera 15 Calle 21 Esquina. Tel 3007136309

Acta No.003

En Ponedera – Atlántico a los 29 días del mes de Septiembre de 2015, siendo las 09:00 horas en las instalaciones de la rectoría de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria la Candelaria, se reunieron el Señor Wilmer Enrique Solaez Ortiz, identificado con C.C. No.72´231.219 expedida en Barranquilla – Atlántico y el docente Jader José Barrios De La Cruz, identificado con C.C. No.8´780.960 expedida en Soledad - Atlántico, con el fin de realizar seguimiento a la gestión Académica sobre las competencias funcionales y contribuciones individuales acordadas.

El Decreto 1278 de 2002 y Ley 715 de 2002 establece que los docentes directivos y sus docentes que ingresan a la planta global del departamento deben ser evaluados anualmente, en el desempeño de su quehacer pedagógico y comportamental, para este caso el proceso de evaluación se lleva a cabo bajo el desarrollo de la guía 31 y el decreto 3782 de 2007, el cual establece evaluar la ejecución de competencias comportamentales y funcionales de los docentes.

Con el fin de dar seguimiento al proceso de evaluación anual de desempeño laboral 2015 se deja claro que la evaluación de desempeño laboral es un proceso mediante el cual se obtiene información de manera sistemática, con el fin de emitir un juicio de valor acerca de un aspecto determinado, busca caracterizar el desempeño docente, identificando fortalezas y oportunidades de mejoramiento y propiciar acciones para el desarrollo personal y profesional; se caracteriza por ser un proceso continuo, sistemático y basado en evidencias.

el docente Jader José Barrios De La Cruz aprobó sus evidencias en el proceso de enseñanza – aprendizaje para contribuir al seguimiento a la gestión Administrativa sobre las competencias funcionales y contribuciones individuales acordadas.

Firma Evaluador
C.C. No. 72.234.219

Firma Evaluado
C.C. No. 8780960

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA
"LA CANDELARIA"
PONEDERA – ATLANTICO

Nit. 802.020.518-8 DANE: 108560000303
Resolución De Aprobación 08660 de Diciembre 30 de 2009
Dirección: Carrera 15 Calle 21 Esquina. Tel 3007136309

Acta No.004

En Ponedera – Atlántico a los 12 días del mes de Noviembre de 2015, siendo las 09:00 horas en las instalaciones de la rectoría de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria la Candelaria, se reunieron el Señor Wilmer Enrique Solaez Ortiz, identificado con C.C. No.72´231.219 expedida en Barranquilla – Atlántico y el docente Orlando Tapias Torres, identificado con C.C. No.72´165.334 expedida en Barranquilla - Atlántico, con el fin de realizar seguimiento a la gestión Académica sobre las competencias funcionales y contribuciones individuales acordadas.

El Decreto 1278 de 2002 y Ley 715 de 2002 establece que los docentes directivos y sus docentes que ingresan a la planta global del departamento deben ser evaluados anualmente, en el desempeño de su quehacer pedagógico y comportamental, para este caso el proceso de evaluación se lleva a cabo bajo el desarrollo de la guía 31 y el decreto 3782 de 2007, el cual establece evaluar la ejecución de competencias comportamentales y funcionales de los docentes.

Con el fin de dar seguimiento al proceso de evaluación anual de desempeño laboral 2015 se deja claro que la evaluación de desempeño laboral es un proceso mediante el cual se obtiene información de manera sistemática, con el fin de emitir un juicio de valor acerca de un aspecto determinado, busca caracterizar el desempeño docente, identificando fortalezas y oportunidades de mejoramiento y propiciar acciones para el desarrollo personal y profesional; se caracteriza por ser un proceso continuo, sistemático y basado en evidencias.

el docente Orlando Tapias Torres aprobó sus evidencias en el proceso de enseñanza – aprendizaje para contribuir al seguimiento a la gestión Comunitaria sobre las competencias funcionales y contribuciones individuales acordadas.

Firma Evaluador
C.C. No. 72.231.219

Firma Evaluado
C.C. No. 8790096

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA
"LA CANDELARIA"
PONEDERA – ATLANTICO
Nit. 802.020.518-8 DANE: 108560000303
Resolución De Aprobación 08660 de Diciembre 30 de 2009
Dirección: Carrera 15 Calle 21 Esquina. Tel 3007136309

ACTA DE NOTIFICACION Nº. 5

A los 3 días del mes de diciembre de 2015 en las instalaciones de la rectoría de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA LA CANDELARIA**, siendo las 10:00 horas, se reunieron el Rector **WILMER ENRIQUE SOLAEZ ORTIZ** identificado con C.C Nº 72231219 y el docente **JADER JOSE BARRIOS DE LA CRUZ**, identificado con C.C. Nº. 8780960, con el fin de notificar el resultado final del proceso de evaluación de periodo de prueba año 2015, periodo comprendido entre el 17 de Julio y el 27 de Noviembre de 2015.

Luego de expresar y resaltar los principales aspectos encontrados a lo largo del proceso de constatación de evidencias y productos presentados por el evaluado el resultado de las competenticas funcionales y comportamentales son:

COMPETENCIAS	PUNTAJE
FUNCIONALES (100%)	95.0
RESULTADO FINAL	95.0

FIRMA DEL EVALUADOR
C.C. 72.231.219

FIRMA DEL EVALUADO
C.C. 8780960

Gobernación del Atlántico | ATLÁNTICO LÍDER!

NOTIFICACION POR AVISO OFICINA DE ESCALAFON DOCENTE
7 DE DICIEMBRE DEL 2016

Conforme a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual prevé para la Notificación por aviso, lo siguiente: " *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal" (El subrayado es nuestro,* por lo cual se procede a realizar la presente **NOTIFICACION POR AVISO,** de los siguientes actos administrativos.

NOMBRES Y APELLIDOS	RESOLUCIÓN Y FECHA	ASUNTO	AUTORIDAD QUE LO EXPIDE
CONRADO ORTEGA LUIS RAFAEL	00599 DEL31/10/2016	POR EL CUAL SE INSCRIBE UN EDUCADOR OFICIAL EN EL ESCALAFÓN DOCENTE	SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
ELIDA DE JESÚS BARRIOS CORONELL	00380 DEL 19/09/2016	POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REAJUSTE A LA ASIGNACIÓN SALARIA	SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MARÍA CONCEPCIÓN OCAMPO DOMÍNGUEZ	00341 DEL 14/09/2016	POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE	SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SOÑETT CABALLERO NORMA BEATRIZ	00651 DEL 18/11/2016	POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE	SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Gobernación del Atlántico | ATLÁNTICO LÍDER!

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

RESOLUCIÓN No. 00599 31 OCT 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE UN EDUCADOR OFICIAL EN EL ESCALAFÓN DOCENTE

LA SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO, En uso de sus facultades legales conferidas en la resolución No. 0546 del 17 de marzo de 2016, emanada del Despacho del Secretario de Educación y,

CONSIDERANDO:

Que: El Educador (a) **CONRADO ORTEGA LUIS RAFAEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 8498833 de Palmar de Varela,** presento solicitud de inscripción en el escalafón docente el día 05/**10/2016**, radicado con el número **2016PQR 18649**, presentando los siguientes documentos, **ACTA DE GRADO No. 0006 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2009; EXPEDIDA POR LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, CURSO DE PEDAGOGÍA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS; EXPEDIDA POR LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y CODETEC, FOTOCOPIA DE LA RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD No. 00848 DEL 14 DE ABRIL DE 2016.**

Que: El (la) docente antes citado (a) acredita el título de **FISICO.**

Que: El (la) docente, antes citado (a) superó satisfactoriamente la evaluación del periodo de prueba, y nombrado en propiedad mediante resolución No. **No. 00848 DEL 14 DE ABRIL DE 2016,** emanado del Despacho del Secretario de Educación, posesionado de la misma **el 18 de abril de 2.016** cumpliendo con los requisitos legales para ser inscrito (a) en el escalafón, tal como lo contempla el artículo 20 y 21del Decreto 1278 de 2.002.

Que teniendo en cuenta que la resolución **No. 00848 DEL 14 DE ABRIL DE 2016;** Ordena en su artículo segundo la inscripción en el escalafón a él (la) docente **CONRADO ORTEGA LUIS RAFAEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 8498833 de Palmar de Varela,** no obstante de haber adquirido los derechos de carrera a partir de la superación del periodo de prueba; se procede a realizar la inscripción en el escalafón docente, toda vez que es un acto declarativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1,2 del artículo 3 del Decreto 2715 de 2009.

Que en virtud de lo anterior, a la docente **CONRADO ORTEGA LUIS RAFAEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 8498833 de Palmar de Varela,** cumple con los requisitos legales para ser inscrito en el grado Dos (2) del nivel salarial A , tal como lo contempla los artículos 20 y 21 del Decreto 1278 del 2.002.

En merito a lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscríbase en el escalafón a él (la) educador (a) **CONRADO ORTEGA LUIS RAFAEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 8498833 de Palmar de Varela,** en el grado **Dos (2) del Nivel salarial A**, en virtud del título de **FÍSICO.**

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución en la forma establecida en el C. P. A, haciendo saber al interesado que contra ella solo procede por vía gubernativa el recurso de reposición, que deberá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, ante la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE ATLANTICO, radicando el escrito personalmente en las ventanillas de atención al usuario, ubicadas en el edificio de la gobernación piso 2 en la ciudad de Barranquilla , en horarios de oficina

La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria. 31 OCT 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ELENA IGLESIAS MEZA
Subsecretaria Administrativa y Financiera.

Elaboró y Proyectó: Olinda Brochero
Reviso:
Aprobó: Maria Elena Iglesias Meza

			DE EDUCACIÓN
ACOSTA FONTALVO PABLO MARTIN	00643 DEL 18/11/2016	POR EL CUAL SE INSCRIBE UN EDUCADOR OFICIAL EN EL ESCALAFÓN DOCENTE	SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
ESTRADA MORALES ZAMIRA DE JESÚS	00644 DEL 18/11/2016	POR EL CUAL SE INSCRIBE UN EDUCADOR EN EL ESCALAFÓN DOCENTE	SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
ESTRADA SEGURA CELENA MARIA	00645 DEL 18/11/2016	POR EL CUAL SE INSCRIBE UN EDUCADOR EN EL ESCALAFÓN DOCENTE	SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
ROA SALAS KAREN LORENA	00655 DEL 23/11/2016	POR EL CUAL SE INSCRIBE UN EDUCADOR EN EL ESCALAFÓN DOCENTE	SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
CASSERES CAÑATE YURELIS MARIA	00583 DEL 24/10/2016	POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 00424 DEL 24/09/2016	SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

La **Presente Notificación por aviso**, se considera surtida al finalizar el dia siguiente a la entrega del presente aviso.

Los términos de esta citación comenzaran a regir a partir del dia **MIERCOLES 7 DE DICIEMBRE al MIERCOLES 14 DE DICIEMBRE DEL 2016**

Atentamente:

MILAGRO CORONADO FRITZ
NOTIFICACIONES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Contestación Demanda 2020-00048

Luis Carlos Beltran Rojas <lbeltran@sic.gov.co>

Mar 6/10/2020 10:02 AM

Para: Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla <recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: nelmapa2008@hotmail.com <nelmapa2008@hotmail.com>

4 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA 2019-00048.pdf; ANEXOS PODER 2020.pdf; TP LUIS CARLOS BELTRAN.pdf; Poder CENTRO DE ENSEÑANZA 2020-00048.pdf;

Señores
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Sr. Juez: **Dr. Hugo José Calabria Lopez**
Palacio de Justicia Carrera 44 No.38-26 Piso 1
BARRANQUILLA-ATLÁNTICO-COLOMBIA

Cordial Saludo:

En la oportunidad legal pertinente me permito **DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** dentro del proceso que se referencia a continuación:

Referencia: *Contestación Acción de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada contra el Auto N° 110149 de 2018 expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio.*
Demandante: ***Centro de Enseñanza Automovilistica del Norte***
Demandado: *Superintendencia de Industria y Comercio.*
Radicado: *08001333300820200004800*

* La **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y su Representante Legal reciben notificaciones en el correo electrónico notificacionesjud@sic.gov.co
* Así mismo, recibiré notificaciones personales y comunicaciones procesales en el correo electrónico lbeltran@sic.gov.co

Adjunto se encuentra un archivo en formato PDF que contiene el memorial antes indicado con el poder y los anexos correspondientes.

Por favor enviar acuse de recibo del presente correo.

Agradezco tener por presentado oportunamente el presente documento.

Cordialmente,

--
Luis Carlos Beltrán Rojas
Abogado Grupo de Gestión Judicial (OAJ)

Superintendencia de Industria y Comercio
Carrera 13 No. 27 – 00 Piso 10
Tel 5870000 – Ext. 10339
Bogotá –Colombia

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo contactenos@sic.gov.co, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales c.afcontreras@sic.gov.co, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal.

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Bogotá D.C.

60

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 20-253111- -1-0 **FECHA**: 2020-10-05 16:56:34
DEP: 60 GRUPO DE TRABAJO DE GESTIÓN JUDICIAL **EVE:** 362 DEMANDA
TRA: 182 PROCECONTEN **FOLIOS**: 10
ACT: 343 CONTESDEMANDA

Señores
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Sr. Juez: **Dr. Hugo Jose Calabria Lopez**
adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.
CENTRO AVENIDA DANIEL LEMAITRE CALLE 32 No. 10-129 Edificio Antiguo Telecartagena
BARRANQUILLA-ATLANTICO-COLOMBIA

Asunto:	Radicación:	20-253111- -1-0
	Trámite:	182
	Evento:	362
	Actuación:	343
	Folios:	10
	Referencia:	*Contestación Acción de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada contra el Auto N° 110149 de 2018 expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio.*
	Demandante:	*Centro de Enseñanza Automovilística del Norte*
	Demandado:	*Superintendencia de Industria y Comercio.*
	Radicado:	*08001333300820200004800*

LUIS CARLOS BELTRAN ROJAS, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 80.821.457 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 178.377 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto al Honorable Juez que, conforme al poder debidamente conferido el cual se anexa con el presente escrito, en cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 175 del C.P.A.C.A., mediante el presente escrito procedo a contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEMANDADA

Se trata de la Superintendencia de Industria y Comercio, Entidad pública de carácter técnico del nivel nacional, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que conforme el artículo 71 de la Ley 1151 de 2007 posee personería jurídica y autonomía administrativa y presupuestal. Representada legalmente por el Superintendente Andrés Barreto González y domiciliada en la Carrera 13 No. 27-00 de la ciudad de Bogotá D.C.

Esta Entidad es competente, en los términos del numeral 1 del artículo 2 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 3 de la Ley 1340 de 2009, para *"…velar por la observancia de las disposiciones sobre protección de la competencia; atender las reclamaciones o quejas por hechos que pudieren implicar su contravención y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica".*

Así mismo, conforme al numeral 6 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011[1], el Superintendente de Industria y Comercio tiene como función *"…vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal en todos los mercados nacionales, respecto de todo aquel que desarrolle una actividad económica o afecte o pueda afectar ese desarrollo, independientemente de su forma o naturaleza jurídica.".*

[1] Mediante el cual se modificaron los Decretos 3523 de 2009 y 1687 de 2010.

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 5920400 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfono: (571) 5870000 ~ e-mail: contactenos@sic.gov.co
Nuestro aporte es fundamental, al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente
El progreso es de todos
Mincomercio

De tal manera, el artículo 4 de la Ley 1340 de 2009 establece que *"…la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992, la presente Ley y las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen, constituyen el régimen general de protección de la competencia, aplicables a todos los sectores y todas las actividades económicas".* En consecuencia, el artículo 6 de la Ley 1340 de 2009, prevé que esta Superintendencia es la Autoridad Nacional de Protección de la Competencia, y en ese sentido señala que *"…conocerá en forma privativa de las investigaciones administrativas, impondrá multas y adoptará las demás decisiones administrativas por infracción a las disposiciones sobre protección de la competencia".*

Finalmente, de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 6 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, en concordancia con los numerales 11 y 12 del artículo 3 del mismo Decreto, y los numerales 15 y 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 25 y 26 de la Ley 1340 de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio está facultada para imponer las sanciones pertinentes a personas jurídicas y naturales por violación a cualquiera de las disposiciones sobre protección a la competencia; ordenar a los infractores la modificación o terminación de las conductas que sean contrarias a las disposiciones sobre protección de la competencia; y sancionar la inobservancia de las instrucciones que imparta en desarrollo de sus funciones.

Esta Entidad me ha conferido poder especial, tal y como consta en el Anexo N° 1, que acompaño con el presente escrito.

II. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN

En cuanto a la oportunidad en la presentación de la contestación de la demanda, la misma se ajusta al término legal dispuesto para tal efecto, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, que instituye:

> *"El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*
>
> *(…)*
>
> *En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y* ***el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.*** *Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.*
>
> *En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior. (…)" (Se resalta).*

Por su parte, el artículo 172 Ibídem señala claramente que:

> ***"(…) Artículo 172. Traslado de la demanda.*** *De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso,* ***por el término de treinta (30) días****, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención (...)". (Se resalta).*

En consecuencia se tiene que el auto admisorio de la demanda de fecha 15 de julio de 2020 fue notificado a esta Entidad el día 16 de julio de 2020 conforme al artículo 199[2] de la Ley 1437 de 2011, es decir,

[2] "(…) El auto admisorio de la demanda (…) contra las entidades públicas (…) se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones (…) y al Ministerio Público,

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 5920400 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfono: (571) 5870000 ~ e-mail: contactenos@sic.gov.co
Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente
El progreso es de todos
Mincomercio

mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197[3] ibídem.

De esta forma, el vencimiento del término común de los 25 días conforme al inciso 4[4] del Artículo 199 ibídem, sin perjuicio de la fecha en que se efectuó la notificación de la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado - ANDJE, fue hasta el 25 de agosto de 2020.

Así las cosas, el término de traslado de la demanda por el término de 30 días conforme al artículo 172[5] ibídem inició a contar a partir[6] del 26 de agosto de 2020 y finaliza el día 6 de octubre de 2020, plazo dentro del cual se presenta, en forma oportuna, el presente escrito de contestación a la demanda.

III. MANIFESTACIONES FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Muy respetuosamente me permito solicitarle señor Juez, se sirva negar todas las pretensiones de la demanda y condenas solicitadas por la actora en contra de la Superintendencia de Industria y Comercio, por cuanto carecen de asidero jurídico y por consiguiente de sustento legal para que prosperen, lo anterior, por las razones que se presentaran a continuación.

IV. MANIFESTACIONES FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No me consta. Son hechos relacionados con actuaciones del demandante, y en tanto le corresponderá probarlo en el proceso.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta. Son hechos relacionados con actuaciones del demandante, y en tanto le corresponderá probarlo en el proceso.

AL HECHO TERCERO: No me consta. Son hechos relacionados con actuaciones del demandante, y en tanto le corresponderá probarlo en el proceso.

AL HECHO CUARTO: No me consta. Son hechos relacionados con actuaciones del demandante, y en tanto le corresponderá probarlo en el proceso.

AL HECHO QUINTO: No me consta. Son hechos relacionados con actuaciones del demandante, y en tanto le corresponderá probarlo en el proceso.

AL HECHO SEXTO: No me consta. Son hechos relacionados con actuaciones del demandante, y en tanto le corresponderá probarlo en el proceso.

AL HECHO SÉPTIMO: No me consta. Son hechos relacionados con actuaciones del demandante, y en tanto le corresponderá probarlo en el proceso.

AL HECHO OCTAVO: No me consta. Son hechos relacionados con actuaciones del demandante, y en tanto le corresponderá probarlo en el proceso.

---

mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código."

[3] "(…) Las entidades públicas de todos los niveles (…) **deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales**. Para los efectos de este Código **se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico**."

[4] "(…) En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al **vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación** (…)"

[5] "(…) **De la demanda se correrá traslado al demandado** (…) **por el término de treinta (30) días, plazo** que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y **dentro del cual deberán contestar la demanda**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención."

[6] Incluidos los días de la suspensión de términos por vacancia judicial.

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 5920400 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfono: (571) 5870000 ~ e-mail: contactenos@sic.gov.co
Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente
El progreso es de todos
Mincomercio

AL HECHO NOVENO: Es falso. La notificación de la admisión de la demanda se realizó conforme con el procedimiento previsto en el Código General del Proceso, teniendo en cuenta que esta actuación corresponde a un proceso de carácter jurisdiccional, por lo que desde ya se debe aclarar que la demanda se encuentra fundamentada de manera indebida, pues confunde la actuación administrativa a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio y que en efecto se rige por el procedimiento previsto en la Ley 1437 de 2011; con el procedimiento aplicable con ocasión de la facultad jurisdiccional otorgada por el legislador a esta Entidad.

AL HECHO DÉCIMO: Es parcialmente cierto. Cierto es que la sentencia se haya proferido y notificado en estrados, otra muy diferente es la fecha con la que se numera el acta que es cargado en el sistema de tramites de la Entidad.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Es parcialmente cierto. Cierto es que dentro del proceso jurisdiccional se profirió el Auto 110149 de 31 de octubre de 2018, falso que el mismo sea un acto administrativo, pues tal y como se indicó en el numeral noveno, se debe delimitar desde ya, que la Superintendencia tiene a su cargo unas funciones administrativas y otras jurisdiccionales, en las primeras, en efecto la administración se pronuncia a través de actos administrativos y en la segunda los jueces que hacen parte de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales se pronuncian a través de providencias, como el que es objeto de controversia, Auto 110149 de 2018.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO SEPTIMO: Es parcialmente cierto. Cierto es que se resolvió el citado recurso mediante auto 19903 de 2019, falso que no se hayan analizado el material probatorio aportado.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: No es un hecho objeto de litigio.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: No es un hecho objeto de litigio. Corresponde al requisito de procedibilidad previsto en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

V. RAZONES DE LA DEFENSA

5.1. ANTECEDENTES

- Mediante Sentencia proferida en audiencia del 2 de agosto de 2016, cuyo extracto reposa en el Acta No. 4292 del mismo año, se ordenó a **EDUARDO JOSÉ LÓPEZ ROJAS,** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **"CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA NORTE"** que, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del fallo, procediera a reembolsarle a **MARY SORELIS CANTILLO PACHECO** la suma de quinientos treinta mil pesos ($ 530.000), que pagó por el curso de conducción objeto de litigio, debidamente indexada.

- En la misma decisión se indicó que la convocante debía acreditar ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales el cumplimiento de las obligaciones impuestas dentro del término de cinco (5) días siguientes al vencimiento del término otorgado para acatar la orden impuesta, advirtiendo que, con fundamento en el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, que el retardo en el cumplimiento de su contenido acarrearía una multa que debía consignarse a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio.

- El aludido fallo se notificó mediante Estado el 2 de agosto de 2016, por lo que el plazo para acatarlo oportunamente expiró el día 18 de agosto de 2016**.**

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 5920400 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfono: (571) 5870000 ~ e-mail: contactenos@sic.gov.co
Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente
El progreso es de todos
Mincomercio

- Se aclara que No obra en el expediente registro alguno que dé cuenta que, a la fecha, EDUARDO JOSÉ LÓPEZ ROJAS, haya reembolsado a la demandante la suma de quinientos treinta mil pesos ($530.000), debidamente indexada, cornos e le ordenó en la sentencia proferida en este asunto

- No debe perderse de vista que la obligación impuesta a la convocante es una orden, expresa y de imperativo cumplimiento que conlleva para las partes el deber de emplear todos los medios idóneos, posibles o a su alcance para acatar la orden señalada en la sentencia de la referencia, en los términos y plazos establecidos, sin dilación o condicionamiento, como quiera que la orden dada corresponde a una determinación propia de un Juez de la República.

- Así las cosas, teniendo en cuenta que en estricta observancia del debido proceso la Entidad solicitó, en su momento, las explicaciones pertinentes a la demandada para garantizar sus derechos de contradicción y de defensa frente al presunto incumplimiento acusado por la actora y que la demandada no dio respuesta y no desvirtuó su omisión, resulta procedente imponer la multa sucesiva prevista en el literal a) del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

- En consecuencia, de conformidad con lo previsto en la citada norma, se impondrá a EDUARDO JOSÉ LÓPEZ ROJAS una multa por valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($89.731.224)[7], que corresponden a OCHOCIENTOS CUATRO (804) días de retardo en el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia Proferida en audiencia del 2 de agosto de 2017, cuyo extracto reposa en el Acta No. 4292 del mismo año, comprendidos entre el 18 de agosto de 2016, día siguiente a la fecha en que venció el plazo para el cumplimiento oportuno de la orden, y el 30 de octubre de 2018, día inmediatamente anterior a la fecha en que se profiere el presente auto.

5.2. EXCEPCION PREVIA FALTA DE JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA CONOCER DE LA NULIDAD DE PROVIDENCIAS JUDICIALES PROFERIDAS POR LA DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTNDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Recordemos en primer lugar que, tal y como ya lo ha explicado suficientemente la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado (Sentencia 2015-00926 del 30 de agosto de 2018 C.P. Ramiro Pasos Guerrero – Sección Tercera – Subsección B); las excepciones se constituyen en la herramienta que otorga el ordenamiento jurídico para que el demandado pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa, ya sea atacando las pretensiones del demandante, encauzando el litigio para evitar posibles nulidades o **terminando el proceso al considerar que este no cuenta con todas las formalidades que exige la ley para que pueda ser adelantado**; y en su tenor literal indica: "(…) *el demandado puede formular tres tipos de excepciones, a saber: i) excepciones previas, ii) excepciones de mérito o de fondo y iii) excepciones mixtas. (…) Las excepciones previas también conocidas como dilatorias deben ser resueltas en el trámite de la audiencia inicial y son aquellas destinadas a sanear el proceso, su cometido no es el de cuestionar el fondo del asunto, sino el de mejorar el trámite de la litis o terminarla cuando ello no es posible, evitando posibles nulidades y sentencias inhibitorias numeral 6 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. (…) debe destacarse que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no reguló cuáles excepciones eran previas, por lo que de conformidad con el artículo 306 de la aludida codificación es necesario acudir al artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, en el que se determinó de manera taxativa cuales medios de oposición que constituían este tipo de excepción, encontrando, entre otras,* ***la falta de jurisdicción o de competencia****, la existencia de compromiso o clausula compromisoria y la indebida acumulación de pretensiones*.". (Negrita Fuera de texto)

En consecuencia, para el caso concreto, es claro que la jurisdicción de lo contencioso administrativo carece de jurisdicción y competencia para conocer y fallar en relación con las decisiones judiciales proferidas por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria; ya que las normas del Código Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, determinan de forma concreta que la jurisdicción de lo contencioso administrativo, carece de jurisdicción y competencia para suspender provisionalmente y menos aún, decidir de fondo **sobre las**

[7] La séptima parte del salario mínimo legal mensual vigente a la expedición de esta providencia corresponde a ciento once mil seiscientos seis pesos ($111.606). El resultado de la tasación de la multa se deriva de multiplicar $ 111.606 por los días de retardo en el cumplimiento: $ 111.606 x 804= $ 89731.224

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 5920400 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfono: (571) 5870000 ~ e-mail: contactenos@sic.gov.co
Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente
El progreso es de todos
Mincomercio

órdenes judiciales proferidas por la delegatura para asuntos jurisdiccionales de esta Entidad, ya que son originalmente de naturaleza de la jurisdicción civil ordinaria y que en virtud del articulo 116 de nuestra Constitución Política estable en su tenor literal que "*Excepcionalmente la ley* ***podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas****. Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos."****(negrillas fuera del texto)***

En virtud de lo anterior, el Congreso de la República expidió la Ley 446 de 1998, en la cual se le otorgó a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** facultades jurisdiccionales en materia de protección al consumidor, especialmente en el artículo 145, el cual establece:

> *"Artículo 145. Atribuciones en materia de protección al consumidor. La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá, a prevención, las siguientes atribuciones en materia de protección del consumidor, sin perjuicio de otras facultades que por disposición legal le correspondan:*
>
> *a) Ordenar el cese y la difusión correctiva, a costa del anunciante, en condiciones idénticas, cuando un mensaje publicitario contenga información engañosa o que no se adecue a las exigencias previstas en las normas de protección del consumidor:*
>
> *b) Ordenar la efectividad de las garantías de bienes y servicios establecidas en las normas de protección del consumidor, o las contractuales si ellas resultan más amplias;*
>
> *c) Emitir las órdenes necesarias para que se suspenda en forma inmediata y de manera preventiva la producción, la comercialización de bienes y/o el servicio por un término de treinta (30) días, prorrogables hasta por un término igual, mientras se surte la investigación correspondiente, cuando se tengan indicios graves de que el producto y/o servicio atenta contra la vida o la seguridad de los consumidores;*
>
> *d) Asumir, cuando las necesidades públicas así lo aconsejen, las investigaciones a los proveedores u organizaciones de consumidores por violación de cualquiera de las disposiciones legales sobre protección del consumidor e imponer las sanciones que corresponda."*

Así mismo, la Ley 1480 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, ratificó tales facultades en cabeza de esta Superintendencia, cuando en el artículo 24 estableció lo siguiente:

> *"**Artículo 24**. Ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas. Las autoridades administrativas a que se refiere este artículo ejercerán funciones jurisdiccionales conforme a las siguientes reglas:*
>
> *1. La Superintendencia de Industria y Comercio en los procesos que versen sobre:*
>
> *a) Violación a los derechos de los consumidores establecidos en el Estatuto del Consumidor.*
>
> *b) Violación a las normas relativas a la competencia desleal.*
>
> *2. La Superintendencia Financiera de Colombia conocerá de las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.*
>
> *3. Las autoridades nacionales competentes en materia de propiedad intelectual:*
>
> *a) La Superintendencia de Industria y Comercio en los procesos de infracción de derechos de propiedad industrial.*
>
> *b) La Dirección Nacional de Derechos de Autor en los procesos relacionados con los derechos de autor y conexos."*

Así las cosas, cabe destacar que la sentencia C-384 del 5 de abril de 2000 proferida por la Corte Constitucional, magistrado ponente doctor Vladimiro Naranjo Mesa, sobre la exequibilidad de las facultades jurisdiccionales de las Superintendencias:

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 5920400 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfono: (571) 5870000 ~ e-mail: contactenos@sic.gov.co
Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente
El progreso es de todos
Mincomercio

"...Sobre el ejercicio excepcional de competencias jurisdiccionales por parte de las autoridades administrativas, específicamente de las superintendencias, esta Corporación ya ha tenido oportunidad de pronunciarse, para señalar que ellas se ajustan a la Constitución. En efecto, con base en lo dispuesto por el tercer inciso del artículo 116 superior, según el cual "excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas", *la Corte ha avalado dicho traslado de competencias. Así por ejemplo, al resolver sobre la constitucionalidad del artículo 32 del Decreto 2651 de 1991, dijo lo siguiente:*

"El artículo 32 del Decreto, dispone que los jueces que estén conociendo de las objeciones presentadas en los concordatos preventivos obligatorios iniciados con anterioridad a la vigencia del Decreto 350 de 1989, remitirán el expediente contentivo de la actuación al Superintendente de Sociedades, a efecto de que éste resuelva tales objeciones. El Decreto 350 de 1989, mediante el cual se expidió un nuevo régimen para los concordatos, dispuso que en los de carácter obligatorio que se iniciaran con posterioridad a su vigencia, la decisión de las situaciones a cargo de los jueces civiles del circuito, pasaría a ser competencia del Superintendente de Sociedades, con lo cual en adelante se acabó con el trámite mixto administrativo-judicial que existía, produciendo suspensiones prolongadas en estos procesos, como resultado de la demora de los jueces civiles del circuito, para resolver los asuntos a su cargo... Esta disposición traslada a una autoridad administrativa (Superintendente), decisiones a cargo de los jueces, no siendo éstas de las relacionadas con la investigación y juzgamiento de delitos, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 116, inciso 3o. de la Carta. No resulta inconstitucional la norma por razón alguna, y se encuadra en la tendencia legislativa de los últimos años, recogida por el constituyente según señalamiento anterior, de transferir decisiones a autoridades no judiciales, como Superintendencias, notarías e inspecciones de policía, lo que permite una mayor eficiencia del también principio fundamental del régimen político, complementario del de la división de poderes, de la colaboración de los mismos, o de la unidad funcional del Estado"

Por lo anterior, las decisiones de esta Superintendencia en el marco de una **ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR** son de naturaleza civil, por lo que no pueden ser susceptibles de lo contencioso administrativos, para su revisión o para su nulidad, ya que la normatividad de la jurisdicción de lo contencioso administrativo no es aplicable para dichos casos.

Es importante señalar que el trámite que conoció la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales corresponde a un **proceso judicial gobernado por las reglas del Código General del Proceso y las normas especiales contenidas en el Estatuto del Consumidor,** por consiguiente, por tratarse de un auténtico juicio es ineludible que se adelanten las etapas procesales de rigor, concretadas en una fase de admisión y la posterior notificación del extremo demandado, seguido de un traslado de los medios defensivos que formule la parte demandada, para luego de ello llevar a cabo la citación de la audiencia. Y así mismo en virtud de lo consagrado en el Numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 en caso de incumplimiento de la orden impartida en la sentencia o de una conciliación o transacción realizadas en legal forma, la Superintendencia Industria y Comercio podrá:

a). Sancionar con una multa sucesiva a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, equivalente a la séptima parte de un salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo en el incumplimiento.

b). Decretar el cierre temporal del establecimiento comercial, si persiste el incumplimiento y mientras se acredite el cumplimiento de la orden. Cuando lo considere necesario la Superintendencia de Industria y Comercio podrá solicitar la colaboración de la fuerza pública para hacer efectiva la medida adoptada

Por lo que se advierte, que el trámite que ataca la parte demandante es un proceso jurisdiccional sometido a todas las reglas de un proceso **CIVIL** y, por supuesto, a todas sus vicisitudes procedimentales que incluyen medios de impugnación, incidentes y peticiones varias de las partes.

Así las cosas, realizando el análisis al escrito presentado por la sociedad demandante, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho resulta a todas luces improcedente, lo anterior, de conformidad

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 5920400 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfono: (571) 5870000 ~ e-mail: contactenos@sic.gov.co
Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente
El progreso es de todos
Mincomercio

con lo ya mencionado y a lo previsto por el artículo 105 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 2 del Decreto 1716 de 2009 en los que se consagra:

> *ARTÍCULO 105. EXCEPCIONES. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conocerá de los siguientes asuntos:*
>
> *(…) 2.* ***Las decisiones*** *proferidas* ***por autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales,*** *sin perjuicio de las competencias en materia de recursos contra dichas decisiones atribuidas a esta jurisdicción. Las decisiones que una autoridad administrativa adopte en ejercicio de la función jurisdiccional estarán identificadas con la expresión que corresponde hacer a los jueces precediendo la parte resolutiva de sus sentencias y deberán ser adoptadas en un proveído independiente que no podrá mezclarse con decisiones que correspondan al ejercicio de función administrativa, las cuales, si tienen relación con el mismo asunto, deberán constar en acto administrativo separado*. (Subrayado y Negrilla fuera del teto)
>
> ***Artículo 2°.*** *Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan. (…)*

Ahora bien, vale la pena aclarar que todas y cada una de las decisiones adoptadas dentro del desarrollo del proceso con radicado No. 2011 – 139592, se surtieron teniendo en cuenta el carácter jurisdiccional otorgado a esta Superintendencia por el Capítulo 2 del decreto 4886 de 2011.

> ***Artículo 21.*** *Funciones del Despacho del Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales. Son funciones del Despacho del Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales:(...)*
>
> *3. Decidir la admisión de las reclamaciones que se presenten y adelantar, de acuerdo con el procedimiento legalmente aplicable, en única o primera instancia según corresponda de acuerdo con la cuantía, el trámite de los procesos que deban iniciarse en ejercicio de las funciones jurisdiccionales de protección al consumidor.*
> *4. Adoptar, en ejercicio de las funciones jurisdiccionales de protección al consumidor, en primera o única instancia, cualquiera de las siguientes decisiones:*
> *4.1. Ordenar la efectividad de las garantías de bienes y servicios establecidas en las normas de protección al consumidor o las contractuales si ellas resultan más amplias.*
> *4.2. Imponer las multas sucesivas que procedan de acuerdo con la ley, por incumplimiento de las órdenes de efectividad de garantías emitidas.”.*

Por tanto, se puede concluir que la jurisdicción de lo contencioso administrativo carece de jurisdicción para decretar la nulidad de providencias dictadas por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, providencias proferidas dentro de una **ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR N° 15-114590.**

En consecuencia, esta Entidad debe hacer referencia a la falta de jurisdicción en razón a la desatención de las disposiciones plasmadas en las normas procesales que rigen el proceso contencioso administrativo, lo anterior, teniendo en cuenta que los argumentos de hecho y de derecho plasmados en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho están dirigidas contra providencias judiciales, por lo que no corresponde a esta proceso decidir o analizar las decisiones judiciales proferidas por los jueces que hacen parte de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, tal y como se indicó anteriormente.

En tal sentido y conforme los presupuestos argumentativos que se vienen enunciando, es notoria la indebida escogencia del medio de control de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, tan es así Señor Juez, que si se observan los argumentos planteados en el escrito de demanda podrá concluir que los mismos hacen referencia a un acto administrativo cuando en realidad es una providencia judicial que esta revestida inmunidad ante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 5920400 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfono: (571) 5870000 ~ e-mail: contactenos@sic.gov.co
Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente
El progreso es de todos
Mincomercio

5.3. CONTROL JUDICIAL DE LAS DECISIONES DE LA DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

En relación con este punto cabe destacar que frente al control judicial frente a las sentencias que profiere la SIC como autoridad administrativa con funciones jurisdiccionales, se debe indicar que estas se controvierten por medio de: i) el recurso ordinario de apelación y ii) los recursos extraordinarios[109] de casación o revisión o la acción constitucional de tutela.

1. Recurso ordinario de apelación. Por medio del recurso de apelación se pueden cuestionar las sentencias y las providencias interlocutorias que lo admitan, siempre y cuando el asunto tenga cuantía superior a 40 SMLMV. De lo contrario es inapelable, siendo esta una excepción a la judicialización de las actuaciones jurisdiccionales de la SIC, por la vía de los recursos ordinarios; mas no por la vía de los recursos extraordinarios.

Ahora bien, si el asunto que tramitó la SIC debía ser conocido en primera instancia por un juez civil municipal, por el factor cuantía, el recurso de apelación deberá intentarse ante el juez civil del circuito del lugar donde ocurrieron los hechos. En el evento en que la cuantía fuere superior a 150 SMLMV, el juez desplazado es el civil del circuito, siendo sus decisiones siempre objeto de apelación ante el respectivo tribunal superior de distrito judicial.

ii. *Recursos extraordinarios.* Para referirnos a estos casos abordaremos primero el tema frente a los procesos de única instancia, para luego referirnos a los que cuentan con doble instancia, y en su desarrollo señalaremos cuándo procede cada uno de los recursos descritos como extraordinarios (casación, revisión y acción de tutela).

Frente a las sentencias proferidas dentro de los *procesos de única instancia* cabe control judicial, pero a través de los recursos extraordinarios de revisión, y una vez agotado este, en forma subsidiaria, a través de la acción constitucional de tutela. Esto en tanto que se ha señalado por la Corte Constitucional que la decisión de la administración encarnando la función de juez no puede quedar desprovista de control judicial, en ningún caso.

Ahora bien, de otra parte, tenemos que frente a las sentencias proferidas dentro de los *procesos de doble instancia* cuya primera instancia hubiere sido conocida por la SIC y la segunda instancia por un tribunal superior de distrito judicial, es procedente el recurso extraordinario de casación ante la sala de Casación Civil de la Corte suprema solo si la cuantía de la condena impuesta al recurrente es superior a 1.000 SMMLV. sin que sea permitida la presentación de acción de tutela contra estas decisiones mientras se surte el recurso de apelación, porque deben agotarse todos los recursos existentes para que supere el requisito de procedibilidad[120]. De todas maneras, se ha establecido que la acción de tutela es improcedente para abordar asuntos relacionados con la competencia desleal por abuso de posición dominante, por ser asuntos de naturaleza comercial.

El recurso extraordinario de revisión procede contra las sentencias de segunda instancia resueltas por los tribunales superiores de distrito judicial en materia de libre competencia, en todos los casos, y aun cuando estas no sean susceptibles del recurso extraordinario de casación, ya que aquel procede contra sentencias ejecutoriadas, siempre y cuando se presente una de las causales expresamente previstas en la ley[122].

Lo anterior muestra que estas decisiones siempre tendrán control judicial, lo que para este caso deja en segundo plano el criterio de especialidad como determinante para establecer que la competencia sea adscrita a la SIC. Pues aun en el evento en que se elija a esta como juez del caso, el conflicto finalmente podrá ser evaluado por juez ordinario en ejercicio de sus competencias en materia civil, o en sede de tutela.

Situación que no ocurre cuando se elige al juez civil del circuito como juez a prevención para conocer de asuntos de competencia desleal, ya que el procedimiento establece que en ningún caso[124] la controversia pase a conocimiento de la SIC, para avalar el tema de la especialidad en el conocimiento sobre estos asuntos. Pudiendo esto resultar contradictorio, si se tiene en cuenta que es precisamente la especialidad el criterio que determina esta atribución jurisdiccional.

Por último, manifiesto que me reservo el derecho de hacer las ampliaciones del caso dentro del término que para alegar de conclusión me conceda su Despacho.

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 5920400 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfono: (571) 5870000 ~ e-mail: contactenos@sic.gov.co
Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente
El progreso es de todos
Mincomercio

VI. PRUEBAS

Con el fin de acreditar lo que se ha expuesto a lo largo de la presente contestación a la demanda, me permito solicitar a su Honorable Despacho que, en el momento procesal pertinente, se disponga decretar y practicar las pruebas que a continuación me permito indicar:

6.1. RESPECTO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

6.1.1. Expediente administrativo con Rad. No. 15-114590

6.1.2. Las que su Honorable Despacho considere pertinentes decretar y practicar de oficio conforme al artículo 213[8] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

VIII. NOTIFICACIONES

a) **La autoridad administrativa demandada**:

La **SUPERINTEDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y su Representante Legal reciben notificaciones personales y comunicaciones procesales en la Carrera 13 No 27-00, Piso Décimo, de Bogotá D. C. y/o en el correo electrónico notificacionesjud@sic.gov.co

b) **El Suscrito:**

Las recibiré en la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Industria y Comercio ubicada en la Carrera 13 No 27-00, Piso Décimo, de Bogotá D. C. Así mismo, recibiré notificaciones personales y comunicaciones procesales en el correo electrónico lbeltran@sic.gov.co

Con el acostumbrado respeto, suscribe;

LUIS CARLOS BELTRAN ROJAS
C.C. No. 80.821.457 de Bogotá D.C.
T.P. No. 178.377 del C.S.J

Elaboró: Luis Carlos Beltrán
Revisó: Neyireth Briceño
Aprobó: Neyireth Briceño

[8] PRUEBAS DE OFICIO. **En cualquiera de las instancias el** Juez o **Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad**. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes. **Además, oídas las alegaciones** el Juez o **la** Sala, **sección** o subsección **antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda**. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días. En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 5920400 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfono: (571) 5870000 ~ e-mail: contactenos@sic.gov.co
Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente
El progreso es de todos
Mincomercio

Señores
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Sr. Juez: **Dr. Hugo jose Clabria Lopez**
adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA-ATLANTICO-COLOMBIA

Referencia:	*Poder*
Demandante:	*Centro de Enseñanza Automovilística*
Demandado:	*Superintendencia de Industria y Comercio.*
Radicado:	*08001333300820200004800*

JAZMIN ROCIO SOACHA PEDRAZA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en virtud de la delegación realizada por el Superintendente de Industria y Comercio, en adelante SIC, mediante Resolución No. 11748 del 16 de marzo de 2020 y la Resolución 291 del 07 de enero de 2020, mediante las cuales se me faculta para representar a la Entidad en actuaciones judiciales y administrativas, las cuales se incorporan al presente memorial junto con mi Acta de Nombramiento y Posesión, por el presente escrito confiero poder especial a **LUIS CARLOS BELTRAN ROJAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.821.457, abogado en ejercicio, vinculado a esta entidad, con tarjeta profesional No. 178.377 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de esta Entidad, lleve hasta su culminación las actuaciones necesarias en defensa de los intereses de la misma dentro del asunto de la referencia, quedando facultado para intervenir en audiencias, conciliar, interponer los recursos, sustituir, y en fin, todas aquellas gestiones dirigidas a defender los intereses de la Superintendencia de Industria y Comercio.

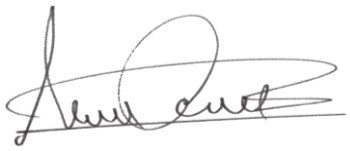
En concordancia con lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el párrafo 4 del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, este poder no requerirá la formalidad de la presentación o autenticación personal de quien lo otorga. El Dr. **LUIS CARLOS BELTRAN ROJAS** podrá ser notificado al correo electrónico lbeltran@sic.gov.co según lo preceptuado en la norma citada.

Del Señor Juez, con todo respeto,



JAZMIN ROCIO SOACHA PEDRAZA
C.C 52.081. 980 de Bogotá

Acepto,



LUIS CARLOS BELTRAN ROJAS
C.C. No. 80.821.457 de Bogotá D.C.
T.P. No. 178.377 del C.S.J

287018

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



178377
Tarjeta No.

27/03/2009
Fecha de Expedicion

12/12/2008
Fecha de Grado

LUIS CARLOS
BELTRAN ROJAS

80821457
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad

Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

FESA SA

12/2008-6803239

114124

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 291 - - DE 2020

(07 ENE 2020)

"Por la cual se delegan unas funciones"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el Decreto 4886 del 23 de diciembre de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 159, 160 y 199, articulo 74 del Código General del proceso, y la Ley 489 de 1998.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar a la doctora JAZMÍN ROCÍO SOACHA PEDRAZA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.081.980 de Bogotá y tarjeta profesional No. 104.843 del Consejo Superior de la Judicatura, quien desempeña las funciones de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con la Resolución 12165 del 16 de marzo de 2016 y acta de posesión 7042 del 16 de marzo de 2016, el ejercicio activo o pasivo de la representación judicial de la Superintendencia de Industria y Comercio en toda clase de procesos judiciales, administrativos o policivos, así como la representación extraprocesal de la misma, entendida siempre la delegación con las facultades para conciliar, de acuerdo con las normas que regulen la conciliación.

Para tal efecto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica podrá:

a. Notificarse personalmente de las decisiones o actuaciones proferidas dentro de los procesos judiciales y acciones constitucionales, así como las actuaciones de carácter administrativo que se adelanten contra la Superintendencia de Industria y Comercio.
b. Promover los procesos judiciales, administrativos y acciones constitucionales en que tenga interés la Superintendencia de Industria y Comercio y actuar en ellos.
c. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, contra las providencias dictadas en los procesos antes mencionados.
d. Conferir poder a los abogados de planta y contratistas de la Superintendencia, para que representen a la Superintendencia de Industria y Comercio en los procesos a que se refiere el presente artículo y en las diligencias judiciales y prejudiciales.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 07 ENE 2020

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ

Proyectó: Neyireth Briceño
Revisó: Rocío Soacha
Aprobó: Andrés Barreto

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO Nº 11748 DE 2020

(16 MAR 2020)

"Por la cual se prorroga una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el numeral 32 del artículo 3º del Decreto 4886 del 2011, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, los empleados de carrera administrativa con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para los cuales hubiesen sido nombrados en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculados del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Que el artículo 2.2.5.5.39 del Decreto 1083 de 2015 establece que la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción se otorga con el único fin de preservarle al empleado los derechos inherentes a la carrera.

Que mediante Resolución 12165 del 16 de marzo de 2016 se otorgó a la servidora Jazmín Rocío Soacha Pedraza, identificada con la cédula de ciudadanía 52.081.980, una comisión para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 09, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de esta Superintendencia, por el término de tres (3) años.

Que mediante Resolución 6015 del 15 de marzo de 2019 se prorrogó por el término de seis (6) meses, la comisión para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 09, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de esta Superintendencia a la servidora Jazmín Rocío Soacha Pedraza, identificada con la cédula de ciudadanía 52.081.980.

Que mediante Resolución 45972 del 16 de septiembre de 2019 se prorrogó por el término de seis (6) meses, la comisión para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 09, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de esta Superintendencia a la servidora Jazmín Rocío Soacha Pedraza, identificada con la cédula de ciudadanía 52.081.980.

Que la última calificación de servicios en firme de la servidora pública Jazmín Rocío Soacha Pedraza corresponde al nivel sobresaliente.

Que teniendo en cuenta la facultad prevista en el artículo 26 de la Ley 909 de 2004 y el cumplimiento de los requisitos formales, se procederá a prorrogar por el término de un (1) año la comisión otorgada mediante Resolución 12165 de 2016 a la servidora Jazmín Rocío Soacha Pedraza.

""Por la cual se prorroga una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción"

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Prorrogar, a partir del 16 de marzo de 2020 y por un término de un (1) año, la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción otorgada mediante Resolución 12165 de 2016 a la servidora Jazmin Rocio Soacha Pedraza, identificada con la cédula de ciudadanía 52.081.980, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Finalizado el término por el cual se otorgó la prórroga, esto es, el día dieciséis (16) de marzo de 2021, o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, la servidora deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, el Jefe de la entidad declarará la vacancia del empleo y procederá a proveerlo en forma definitiva. De esta novedad se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3. Mientras dure el término de esta comisión, la funcionaria comisionada conservará los derechos que le corresponden como empleada de carrera administrativa.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 MAR 2020

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ

Proyectó: Luz Marina Ulloa Z.
Revisó: Andri Osorio B. /Linda Hernández F.
Aprobó: Angélica María Acuña P.

Señor
JUEZ 08 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RAD. **00200-2019**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ**
DEMANDADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL. UGPP. -**

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

LILIANA ALVARADO FERRER, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en esta ciudad, Abogada en ejercicio, con T.P. 97.274 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones de la Protección Social – UGPP,** conforme al poder otorgado mediante la **Escritura Pública # 0827 de abril 29 de 2014**, encontrándome dentro de la oportunidad legal para el efecto, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

OPOSICION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

PRIMERO: Nos oponemos, a que se declare la nulidad parcial de la Resolución RDP 005164 de 06 de febrero de 2013, expedida por mi representada UGPP, mediante la cual se reconoció la pensión de vejez a la actora, toda vez que se observa que el reconocimiento pensional se efectuó aplicando el 79.47% sobre el ingreso base de liquidación conformado por el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado o aportado la actora entre el 01 de enero de 2003 y el 30 de diciembre de 2012, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 797 de 2003, y los factores salariales contemplados en el Decreto 1158 de 1994, por consiguiente el acto administrativo atacado se encuentra ajustado a derecho.-

SEGUNDO: Nos oponemos, a que se declare la nulidad de la Resolución RDP 016586 de 12 de abril de 2013, por medio de la cual la Unidad resuelve un recurso de reposición presentado por la demandante contra el acto administrativo mediante la cual mi representada le reconoció la pensión de vejez, confirmándose en todas sus partes la Resolución recurrida, en atención que la liquidación de su pensión se efectuó teniendo en cuenta la normatividad aplicable al caso, por lo que su pensión se encuentra bien liquidada.

TERCERO: Nos oponemos, a que se declare la nulidad de la Resolución RDP 017784 de 19 de abril de 2013, proferida por mi representada, teniendo en cuenta que el acto administrativo que liquido la pensión de vejez a la señora demandante se encuentra debidamente ajustadas a derecho, por cuanto se fundamentan en la normatividad aplicable al régimen pensional aplicable a la parte actora. -

CUARTO: Nos oponemos, toda vez que la parte actora no tiene derecho a la reliquidación solicitada con la inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año de servicio, como tampoco tiene derecho a la inclusión a todos los factores salariales devengados durante los años 2007 al 2015, como pretende con esta

demanda, claramente se puede establecer que la peticionaria se encuentra amparada por el régimen de transición Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y su Decreto reglamentario 1158 de 1994 que NO contemplan todos los factores salariales certificados como ítems que integran el ingreso base cotización, únicamente los que se encuentra taxativa en la norma anterior.-

QUINTO. Nos oponemos, la demandante recibe la pensión que en derecho le corresponde, por lo que al no existir derecho a la reliquidación reclamada esta pretensión carece de fundamento. –

SEXTO: Nos oponemos, por cuanto como se dijo en el punto anterior, no hay lugar a la reliquidación solicitada, la pensión que percibe la señora Gladys Salazar, es la que en derecho le corresponde y al no existir diferencias por pagar esta pretensión no está llamada a prosperar. -

SEPTIMO: Nos oponemos, como no hay lugar a la reliquidación alguna, no hay intereses moratorios por reconocer, toda vez que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. -

OCTAVO: Nos oponemos, no hay lugar a la reliquidación reclamada, por lo que al ser la indexación solicitada accesoria a la pretensión principal corre la misma suerte por lo que debe ser desestimada. -

NOVENO: Nos oponemos, las costas deben ser a cargo de la parte actora que ha dado origen a esta demanda sin tener derecho a lo que reclama. -

A LOS HECHOS:

1. Es cierto, así lo indica la historia laboral presente en el expediente. -
2. Es cierto, está debidamente probado los extremos laborales señalados, en la certificación expedida por la ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, anexa al expediente. -
3. Es cierto, se encuentra debidamente demostrado en el acervo documental probatorio anexo al expediente. -
4. Es cierto, se encuentra probado en la certificación laboral anexa al expediente, que la actora se desempeñaba el cargo señalado. –
5. Es cierto, la Unidad mediante Resolución RDP 005164 de 6 de febrero de 2013, reconoció la pensión de vejez a la actora, efectiva a partir del 01 de enero de 2013, pero con efectos fiscales una vez demuestre el retiro definitivo del servicio.
6. Es cierto, que la actora interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Resolución RDP 005164 de 6 de febrero de 2013, mediante la cual mi representada reconoció la pensión de vejez. -
7. Es cierto, así consta en la resolución anotada. -
8. Es cierto, a través de la Resolución RDP 017784 de 19 de abril de 2013, resuelve el recurso de apelación, confirmando en todas y cada una de sus partes la resolución RDP-005164 de 06 de febrero de 2013.-
9. Es cierto, está probado el debido agotamiento de la vía gubernativa. -
10. Es cierto, se encuentra en el expediente el documento referenciado en este punto. **-**
11. Es cierto, así consta en la Resolución referenciada presente en el expediente. -
12. No es cierto, que la pensión de vejez que mi representada reconoció a la actora, debía tenerse en cuenta la fecha de retiro del servicio esto es 30 de septiembre de 2015, por cuanto debe señalarse que la actora cumplió su estatus pensional el 22 de febrero de 2007, así mismo reclamó la pensión de vejez el 12 de octubre 2012, y mediante Resolución RDP 005164 de 6 de febrero de 2013, mi representada reconoció la pensión de vejez, en virtud del régimen de transición de la Ley 100 de 1993 y en cuanto a periodo corresponde a las variables previstas en los artículos 21 y 36 de esta norma; y respecto a los factores, los contemplados en Decreto 1158 de 1994.-

EXCEPCIONES:

En defensa de los intereses de mi representada, propongo las siguientes excepciones como mecanismos de defensa:

1. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS POR LA UNIDAD, POR MEDIO DE LAS CUALES SE RECONOCE LA PENSION Y NIEGA LA RELIQUIDACION DE PENSIÓN DE VEJEZ A LA ACTORA SE ENCUENTRA AJUSTADA A LA NORMA APLICABLE A SU REGIMEN PENSIONAL.

En el proceso objeto de estudio tenemos que la demandante señora GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ, solicito el reconocimiento pensional el 12 de octubre de 2012, la Unidad al estudiar el reconocimiento pensional expide la Resolución RDP 005164 del 06 de febrero de 2013, por medio de la cual le reconoce y ordena el pago de la pensión vitalicia de vejez por el tiempo de servicio público prestado en el Hospital Niño Jesús de Barranquilla y la ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla, correspondiente a 16.185 días laborados, que equivalen a 2.312 semanas, obra en el expediente que la actora nació el 22 de febrero de 1952, adquiriendo su status jurídico de pensionada el día 22 de febrero de 2007, a la fecha de la solicitud contaba con 60 años de edad, por lo que la Entidad le reconoce la pensión de vejez a partir del 01 de enero de 2013, **pero con efectos fiscales una vez demuestre el retiro definitivo del servicio,** el reconocimiento pensional se efectuó aplicando el 79.47% sobre el ingreso base de liquidación conformado por el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales cotizó entre 01 de enero de 2003 y el 30 de diciembre de 2012, conforme al Artículo 21 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 797 de 2003, lo cual resulta más favorable para la pensionada según lo prescribe el artículo 288 de la antes referida Ley 100 de 1993, y los factores salariales contemplados en el Decreto 1158 de 1994. Debe observarse que el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 establece*: "Ingreso Base de Liquidación. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta Ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si éste fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE".*

De acuerdo con las normas anteriormente transcritas, se puede establecer claramente que la actora se encuentra cobijada por el régimen de transición de la Ley 100 de 1993, toda vez que al momento de entrar en vigencia el nuevo sistema general de pensiones contaba con más de 35 años de edad, adquiriendo el status pensional el 22 de febrero de 2007, y en consecuencia se pensionó con 55 años de edad, 20 años de servicio y el ingreso base para liquidar la pensión de la misma es el cotizado durante los últimos 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión y los factores salariales que se deben tener en cuenta en la liquidación son los indicados en Decreto Reglamentario 1158 de 1994. -

En consecuencia, la solicitud de reliquidación de la pensión de vejez de la peticionaria con la inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año de servicio no es procedente. Lo anterior significa que el reconocimiento pensional que efectuó la Unidad, mediante Resolución RDP 005164 del 06 de febrero de 2013, se ajusta a derecho, así como tampoco le asiste derecho a la reliquidación que plantea la parte actora, para que reliquide su pensión de vejez, con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante los años 2007 al 2015, lo cual resulta improcedente toda vez que lo pretendido es contrario a la sentencia de la **Corte Constitucional SU- 230 de 2015** y del **Consejo de Estado Sentencia de Unificación de agosto 28 de 2018**, por lo que la posición de la Unidad se encuentra ajustada a derecho, en ese sentido no hay lugar a la nulidad de los actos administrativos RDP 005164 del 06 de febrero de 2013, RDP-016586 de 12 de abril de 2013 y RDP 017784 de 19 de abril de 2013, expedidas por mi representada UGPP y que se atacan en esta demanda, razón por la que solicito se declare probada esta excepción.-

2. INEXISTENCIA DEL DERECHO.

Teniendo en cuenta los argumentos referenciados, es claro que a la demandante no le asiste el derecho a que se le efectúe la reliquidación de su pensión, por cuanto se tuvo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y en consecuencia se pensionó con 55 años de edad, 20 años de servicio y el ingreso base para liquidar la pensión de la misma es el cotizado durante los últimos 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión y los factores salariales tenidos en cuenta en la liquidación son los indicados en la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 1158 de 1994, que no contempla todos los factores salariales certificados como ítems que integren el ingreso base de cotización, únicamente los que se encuentran de forma taxativa en la norma anterior. Por lo anterior solicito al despacho declare probada esta excepción. -

3. IMPOSIBILIDAD DE RESTABLECER DERECHOS A LA DEMANDANTE.

Esta acción está consagrada en el artículo 15 del D.E. 2304 de 1989, y a través de la cual una persona ha sido lesionada por un acto de la administración, puede solicitar en defensa de su interés particular y concreto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, además de la nulidad del mismo por ser contrario a las normas superiores, que se le restablezca su derecho conculcado, desconocido o menoscabado por aquel. Por consiguiente, la referida acción solo puede ser ejercida por la persona cuyo derecho ha sido violado o vulnerado en virtud del acto administrativo. El restablecimiento del Derecho, propende por la garantía de los derechos subjetivos de los particulares mediante la restitución de la situación jurídica de la persona afectada, ya sea a través de una reintegración en forma específica, de una reparación en especie o de un resarcimiento en dinero. -

Ley 1437 de 2011 dispone en su art. 138 lo siguiente:

"Nulidad y Restablecimiento de derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma Jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño.

La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por éste al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquél."

De acuerdo con el enunciado normativo transcrito, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho comprende dos tipos de pretensiones: una encaminada a defender el orden jurídico y otra dirigida a la protección de un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, a través de la reparación integral de los daños que el acto administrativo puede haber causado, sin embargo, esta hipótesis solo se produce cuando quien demanda es titular de un derecho o de una situación jurídica válidamente protegida por el ordenamiento jurídico. Revisado los actos administrativos cuestionados, se observa que fueron expedidos ajustados en derecho según lo consagrado en los artículos 21 y 36 de la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y su Decreto reglamentario 1158 de 1994. Visto lo anterior señor Juez, al actor no se le ha vulnerado derecho alguno por lo que no es procedente restablecer ninguno, excepción que también está llamada a prosperar, teniendo en cuenta los actos administrativos expedidos por mi representada, por el cual se le reconoció la pensión de vejez y negó la

reliquidación de pensión a la demandante los cuales se verifican están acordes con la normatividad respecto del presente caso y la carga de la prueba sobre los documentos que acrediten el derecho y persiguen el efecto jurídico aquí pretendido.

Por lo anterior, solicito señor juez, se declare probada esta excepción, por no existir una vulneración de derecho fundamental alguno, toda vez que no se vislumbró la presencia de un perjuicio, ni la afectación a la accionante. -

4. PRESCRIPCION:

Los artículos 41 del Decreto 3135 de 1968, en concordancia con el Decreto 1848 de 1969 art. 102, disponen que *"las acciones que emanen de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible. 2. El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre* un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual". Con respecto a los derechos pensionales que reclama la parte actora, aunque se hace la salvedad que no los tiene, en el caso de que llegaren a prosperar las pretensiones, debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que los derechos pensionales no prescriben, las mesadas pensionales si tienen prescripción a los tres (3) años contados a partir de cuándo se hicieron exigibles, esto en concordancia con lo dispuesto en el art. 488 del C.S.T y 151 del C.P.T, para lo cual solicito al señor juez que se tenga en cuenta que la Resolución que le reconoció pensión a la parte actora fue expedida en el año de 2013 por lo que solicito al despacho declare la prescripción.-

5. BUENA FE.

El artículo 83 Superior establece que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas". Con relación a este principio, la jurisprudencia constitucional ha indicado que debe entenderse como un "imperativo de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que acompaña a la palabra comprometida", que se presume en todas las actuaciones de las personas y se constituye como un pilar esencial del sistema jurídico. Las actuaciones de los particulares y de la administración deben ceñirse al principio de la buena fe.

La Corte Constitucional ha estimado que la buena fe "incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico. En el caso que nos ocupa mi representada ha actuado bajo el principio de buena fe y conforme a derecho, pues procedió a efectuar sin demora el reconocimiento pensional con base en la normatividad aplicable a la actora. Por lo anterior solicito al despacho declare probada esta excepción. –

6. PRESUNCION DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

Las decisiones que en sede administrativa están amparadas bajo la legalidad y han sido tomadas con base en la documentación que reposa en el expediente que posee la entidad y por ende adquirieron fuerza obligatoria y gozan de presunción de legalidad.

7. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Invoco como excepción en el presente proceso, la contenida en el artículo 282 del C.G.P. norma a la que se acude por remisión del art. 306 del CPACA, para que dentro del desenvolvimiento del proceso que nos ocupa, se llegasen a probar hechos constitutivos de excepción, su señoría los declare al proferir la respectiva sentencia, poniendo

fin al presente proceso. Se deberá decretar de oficio todo hecho que constituya excepción respetando siempre el debido proceso y las garantías procesales. Agradezco en este estrado, hacer una valoración exhaustiva de las pruebas aportadas haciendo énfasis en lo que nos ilustra el artículo 176 del C.G.P.-

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

La Litis de este proceso gira en torno a la solicitud de la parte actora en que se reliquide la pensión de vejez que le fue reconocida por la Unidad mediante la Resolución RDP 005163 del 06 de febrero de 2013, así como las Resoluciones RDP 016586 del 12 de abril de 2013, RPD 017784 del 19 de abril de 2013, por medio de las cuales se resuelven los recursos de reposición y apelación y niega la reliquidación solicitada. Se observa, de la lectura de dichos actos administrativos que estos se encuentran ajustados a las normas legales vigentes y que le son aplicables al demandante; es preciso señalar, que el reconocimiento del demandante se efectuó con base la Ley 100 de 1993 pero por ser beneficiaria de la transición su IBL se liquidó de conformidad con los artículos 21 y 36 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta los factores salariales señalados en el Decreto 1158 de 1994.-

LEY 33 de 1985.

"Artículo 1º.- El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

No quedan sujetos a esta regla general los empleados oficiales que trabajan en actividades que por su naturaleza justifiquen la excepción que la Ley haya determinado expresamente, ni aquellos que por ley disfruten de un régimen especial de pensiones…"

Artículo 21 Ley 100 DE 1993:

"(…) ARTÍCULO 21. INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE. (…)"

Artículo 36 Ley 100 DE 1993:

La edad para acceder a la pensión de vejez, continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.

La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley.

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE. Es de resaltar, que este inciso fue declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia. C-789 de 2002 y desconocerlo vulneraría el principio de constitucionalidad.

El artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, señala que la pensión de vejez se reconoce a quien haya cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años de edad si es hombre, y si ha cotizado un mínimo de mil (1.000) semanas en cualquier tiempo, precisando que la edad mínima de pensión a partir del 1 de enero de 2014 será de 57 años para las mujeres y 62 años para los hombres.

A partir del 1 de enero de 2005, el número mínimo de semanas será de 1050, y desde el 2006 dicho número será incrementado anualmente en 25 semanas, teniendo como límite 1300 semanas de cotización a partir del 2015.

El artículo 21 de la Ley 100 de 1993, regula que el Ingreso Base de Liquidación estará conformado por el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, o de toda la vida laboral si resulta superior, siempre y cuando se haya cotizado como mínimo 1250 semanas

El Artículo 34 de la Ley 100 de 1993 modificado por el Artículo 10 de la Ley 797 de 2003, en el cual se regula que, a partir del año 2004, el monto de la pensión se calculará de acuerdo con la siguiente formula:
"r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r = porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes."

A partir del año 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5%, no pudiendo en ningún caso superar un porcentaje del ochenta (80%) del ingreso base de liquidación.

REFORMAS A REGÍMENES PENSIONALES.

Respecto al tema ha señalado la Corte Constitucional en su Sentencia C-242 de 2009 lo siguiente:

"Las reformas a los regímenes pensionales, en particular, garantizan la sostenibilidad financiera del sistema pensional y la financiabilidad de otros potenciales pensionados. Estas finalidades constitucionalmente relevantes obligan a la ponderación entre sacrificios individuales y beneficios al sistema (artículo 48 CP, adicionado por el Acto Legislativo No. 1 de 2005). Ello explica que esta Corte haya puesto de presente que el Legislador no está obligado a sostener en el tiempo las expectativas que tienen las personas, conforme a las Leyes vigentes, en un momento determinado. Su potestad de configuración legislativa le habilita a modificar los regímenes jurídicos en función de nuevas variables, razones de oportunidad o conveniencia, y a otros intereses y circunstancias contingentes que deba priorizar para lograr los fines del Estado Social de Derecho, desde luego, consultando parámetros de justicia y equidad, y con sujeción a criterios de razonabilidad y proporcionalidad."

FACTORES SALARIALES.

DECRETO 1158 DE 1994 - Por el cual se modifica el artículo 6o del Decreto 691 de 1994.

ARTICULO 1o. El artículo 6o del Decreto 691 de 1994, quedará así: "Base de Cotización". El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores: a) La asignación básica mensual;

b) Los gastos de representación;
c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;
d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;
f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;
g) La bonificación por servicios prestados;

Con la entrada en vigencia de la Ley 100 se ordenó la incorporación al sistema de seguridad social a todos los servidores públicos, así mismo se dispuso que para efectos de liquidación los factores salariales a tener en cuenta sean los taxativamente señalados en el Decreto 1158 de 1994 y sobre los cuales el empleador haya realizado aportes.

Respecto a la aplicación del inciso 3º de la ley 100 de 1993, la Corte Suprema de Justicia se pronunció señalando:

"*Antes de producir la decisión de instancia y en cumplimiento a su misión unificadora de la jurisprudencia, debe la Corte reafirmar su criterio respecto al Ingreso Base de Liquidación de las pensiones que se otorguen con base en el régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, pues a juicio de la Sala las consideraciones realizadas por el Tribunal en este punto, resultan equivocadas y aunque no tuvieron incidencia en la decisión si deben ser aclaradas por vía de doctrina. Ha sostenido la jurisprudencia de esta Sala que los regímenes de transición, como el contemplado en el artículo 36, constituyen una excepción a la regla general de la aplicación inmediata y retrospectiva de las leyes sociales (art. 16 C. S. T.), y pretenden proteger a ciertas personas que, en determinadas condiciones, se verían gravemente afectadas en sus derechos por la transición de una legislación a otra, mediante la conservación de ciertos privilegios o ventajas que establecía la normatividad anterior, como ocurre en el caso de la Ley 100 de 1993, que previó en el artículo 36 mencionado que las personas que, a su entrada en vigencia, tuvieren 35 o más años de edad, si fueren mujeres, o más de 40, si fueren hombres, o 15 o más años de servicio, tendrían derecho a pensionarse con la edad, el tiempo de servicio o número de semanas cotizadas y el monto de la pensión, previstos en el régimen anterior al cual se encuentre afiliados. Norma que dispuso, así mismo, que "Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley". Adicionalmente dispuso la norma en cuestión en su inciso tercero, cuál debía ser el ingreso base con que habrían de ser liquidadas esas pensiones del régimen de transición, como se desprende en cuanto señaló claramente que "El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior… será…".*

De lo anterior se desprenden claramente dos situaciones a saber: que el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, solo previó como aspectos que debían regularse por el régimen anterior al cual se encontraba vinculado el afiliado, los referentes a la edad, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas y el monto de la pensión, excluyendo expresamente las demás condiciones y requisitos, que dispuso se regirían por el actual; que dentro del concepto "monto de la pensión", no incluyó obviamente lo referente al IBL, porque este aspecto fue regulado clara y expresamente por el inciso tercero de dicha disposición. Aclarado lo anterior, no puede estimarse válidamente, so pretexto de hacer una aplicación integral del régimen anterior, que solo es posible aducir por quienes causaron su derecho con anterioridad a la Ley 100 de 1993 (art. 11) y no por quienes se encuentran en

régimen de transición, que dentro del concepto monto de la pensión hace parte el relativo al IBL, con desconocimiento claro de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 36 y violación del principio de integralidad, al hacer una aplicación fraccionada del régimen de transición allí dispuesto. Posición asumida por el Tribunal que resulta contradictoria."[1]

APLICACIÓN DEL PRECEDENTE PREFERENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

La Corte Constitucional respecto de la interpretación del artículo 36 de la Ley 100/93 en la **Sentencia C-258 de 2013,** sobre la liquidación del IBL a los beneficiarios de la transición como es el caso del demandante, a quien se le tuvo en cuenta, al momento de liquidar su pensión las norma que le eran aplicables, respetándole en tiempo de servicio, edad y el porcentaje, pero en lo referente a la liquidación del IBL, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 y 36 de la Ley 100 de 1993, por cuanto el IBL no hace parte de la transición; al respecto señaló:

La Corte Constitucional mediante Sentencia C- 258 del 7 de mayo de 2013, declaró inexequibles apartes del artículo 17 de la Ley 4a de 1992 y se pronunció respecto del alcance del Ingreso Base de Liquidación, así:

"La Corte declarara la inexequibilidad de la expresión "durante el último contenida en el primer inciso del artículo 17 de la Ley 4 de 1992. Además, teniendo en cuenta que, de un lado, la declaración de inconstitucionalidad de la expresión referida creara un vacío en materia de regla de Ingreso Base de Liquidación, y de otro, tal vacío puede conducir a una situación de inconstitucionalidad aún más grave, pues hada imposible la liquidación de las pensiones y limitaría entonces de forma absoluta el derecho a la seguridad social en pensiones de los beneficiarios del régimen especial bajo estudio, la Sala, por medio de un condicionamiento, debe establecer un criterio compatible con la Constitución dentro del respeto al margen de configuración del Legislador.

Para el efecto, la Corte acudirá a la regla general de Ingreso Base de Liquidación prevista en los artículos 21 y 36 de la Ley 100. En efecto, el articulo 36 estableció dos reglas específicas en la materia: (i) para quienes el 1° de abril de 1994, les faltara menos de 10 años para pensionarse, el IBL serla (a) "el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para reunir los requisitos para causar el derecho a la pensión", o (b) el promedio de lo "cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE". (ii) En los demos casos, es decir, en la hipótesis de las personas a quienes el 1° de abril de 1994 les faltaban más de 10 años para reunir los requisitos de causación de la pensión, a falta de regla especial en el artículo 36 y teniendo en cuenta que el inciso segundo ibídem solamente ordena la aplicación ultrativa de las reglas de los regímenes especiales sobre edad, tiempo de cotización o servicios prestados, y tasa de reemplazo, se les debe aplicar la regla general del artículo 21 de la Ley 100, el cual indica: "ART1CULO 21. INGRESO BASE DE LIQUIDACION. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales he cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE".

Adicionalmente la Corte Constitucional en su **sentencia SU-230 del 29 de abril de 2015**, M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub al estudiar la acción de tutela interpuesta por el señor Salomón Cicerón Quintero Rodríguez en contra de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y el Banco Popular S.A., por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, a la seguridad social y al mínimo vital, al ordenar que la liquidación de su mesada pensional se realizara con base en el promedio de los salarios devengados durante los

[1] C.S.J. Sentencia 30694 de noviembre 19 de 2007

últimos 10 años (Ley 100 de 1993, artículo 36), y no teniendo en cuenta el promedio de los salarios devengados en el último año (artículo 1° Ley 33 de 1985), como, según el actor, correspondía, la sala señaló:

"A este respecto la Sala Plena encontró que la sentencia C-258 de 2013 fijó una interpretación en abstracto del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en el sentido de establecer que el ingreso base de liquidación IBL no es un aspecto de la transición y, por tanto, son las reglas contenidas en aquel régimen general, las que deben observarse para determinar el monto pensional con independencia del régimen especial al que se pertenezca. De otro lado, resaltó que mediante auto A-326 de 2014, por el cual se resolvió la solicitud de nulidad de la sentencia T-078 del mismo año, la Sala reafirmó la interpretación sobre el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establecida en el referido fallo C-258 de 2013, en el que por primera vez la Sala analizó el IBL, en el sentido en que, el modo de promediar la base de liquidación no puede ser la estipulada en la legislación anterior, en razón a que el régimen de transición solo comprende los conceptos de edad, monto y semanas de cotización y excluye el promedio de liquidación. Concluyó que en el caso del actor no hubo vulneración de su derecho al debido proceso, pues no se estructuró el defecto sustantivo alegado, ya que, si bien existía un precedente jurisprudencial que seguían las Salas de Revisión para resolver problemas jurídicos como el que ahora el actor pone a consideración de la Corte,

lo cierto es que esa postura cambió a partir de los recientes pronunciamientos de la Sala Plena, que fijan un precedente interpretativo sobre el alcance de los incisos 2 y 3 del artículo 36 de la Ley 100 de 1993. "

También la Corte Constitucional ratifica su posición en la sentencia **SU 427 de agosto 11 de 2016**, respecto a que el Ingreso Base de liquidación de la pensión de los beneficiarios de la transición no hace parte de la transición; señaló lo siguiente:

"7.34. Al respecto, la Sala considera que las autoridades demandadas en las providencias cuestionadas efectivamente incurrieron en un defecto sustantivo, por cuanto:

(i) María Margarita Aguilar Álzate en razón a su edad y tiempo de servicio es beneficiaria del régimen de transición, por lo que su pensión de vejez de conformidad con el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, debe reconocerse aplicando el régimen prestacional de la Rama Judicial (Decreto 546 de 1971) pero solo en lo relacionado con los requisitos de edad, tiempo de servicios y tasa de reemplazo, excluyendo el ingreso base de liquidación'"^". (subrayas fuera de texto).
(ii) Las autoridades demandadas reajustaron la pensión de vejez de María Margarita Aguilar Álzate teniendo en cuenta el ingreso base de liquidación del régimen especial cuando debieron utilizar los parámetros del sistema general.
(iii) El reajuste de la pensión de vejez de María Margarita Aguilar Álzate se efectuó sin tener en cuenta la reseñada hermenéutica del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, lo cual derivó en un abuso del derecho, ya que se dispuso el aumento de la prestación de $3.935.780 pesos m/cte. a $14.140.249 pesos m/cte. Con fundamento en una vinculación precaria en encargo que tuvo la mencionada ciudadana como fiscal delegada ante un tribunal superior de distrito judicial por 1 mes y 6 días, período en el cual se incrementó considerablemente su asignación salarial y recibió una bonificación por gestión judicial, que a la postre también fue tenida cuenta para efectuar la liquidación de la mesada prestacional."

También en la sentencia **SU-395 de junio 22 de 2017** la Corte Constitucional al estudiar una tutela se pronunció señalando lo siguiente:

"De manera pues que, con base en tales reglas, concluyó que la autoridad judicial accionada, por medio de las providencias objeto de reproche, había incurrido en un defecto sustantivo y en vulneración directa de la Constitución, no solo por cuanto la bonificación especial o quinquenio debía calcularse proporcionalmente para

efectos de determinar la base de liquidación pensional (expedientes T-3358903 y T-3364917), sino porque el ingreso base de liquidación no podía ser incluido junto con la edad, el tiempo de servicios cotizados ni la tasa de reemplazo, como parte de los beneficios ofrecidos por el régimen especial aplicable (T-3358979), así como tampoco podía entenderse que los conceptos monto pensional o tasa de reemplazo fuesen equivalentes al ingreso base de liquidación, pues éste último corresponde a los salarios devengados por el trabajador o a la base sobre la cual ha efectuado sus aportes al sistema, además de que el periodo por liquidar es el tiempo faltante al afiliado para adquirir el derecho, esto es, el transcurrido entre la fecha de vigencia de la Ley 100 de 1993 y la fecha en que se adquirió el derecho a la pensión, o el promedio de los 10 años anteriores a la fecha de su adquisición, actualizado anualmente con el índice de precios al consumidor certificado por el DANE (expediente T-3364831)."

Ahora bien, sobre el tema el consejo de Estado se ha pronunciado variando su criterio establecido en la sentencia del 4 de agosto de 2010 y 25 de febrero de 2016 señalando:

Consejo de Estado fallo de tutela de segunda instancia del 5 de mayo de 2016 expediente número 11001-03-15-000-2015-03135-01 C.P. Carlos Enrique Moreno Rubio dispuso:

> "En el asunto que nos ocupa, es evidente para la Sala que el Tribunal Administrativo del Cesar no incurrió en desconocimiento del precedente judicial ni tampoco en violación directa del ordenamiento superior, en lo que respecta al ingreso base de liquidación, pues, resulta constitucionalmente admisible y concordante, en consideración al lineamiento zanjado por la Corte Constitucional3[2] en sentencia de constitucionalidad con efectos *erga omnes*, así como en una providencia con efectos unificadores, el cual establece que para determinar el ingreso base de liquidación, se debe acudir, incluso para los beneficiarios del régimen de transición, a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 100 de 1993".

Consejo de Estado de fecha octubre 13 de 2016, C.P. Martha Briceño de valencia en la que manifestó:

> "La Sala en anteriores oportunidades señaló que se desconocía del precedente de la Corte Constitucional, por cuanto la jurisprudencia aplicable en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, respecto de la inclusión del IBL en el régimen de transición de la Ley 100 de 1993, era la adoptada por el Consejo de Estado como Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Ahora bien, **esta Sala rectificará la anterior posición** en el entendido que, en algunos casos específicos, debe aplicarse lo dispuesto en la SU-230 de 2015, por las siguientes razones:
>
> Las personas beneficiarias del régimen de transición de la Ley 100 de 1993 solicitaron la reliquidación de la mesada pensional, con el fin de que se incluyeran todos los factores salariales devengados en el último año de servicios para efectos del IBL, conforme con lo señalado en la Ley 33 de 1985.
>
> Las solicitudes se realizaron con plena certeza de que les asistía el derecho, en virtud de que, jurisprudencialmente, estaba siendo reconocido. No obstante, la Corte Constitucional profiere el 29 de abril del 2015 la sentencia SU-230, en la que estimó que el IBL no estaba incluido en el régimen de transición.
>
> Así las cosas, resulta desproporcionado aplicar el referido precedente a aquellas personas que radicaron la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho con anterioridad a la fecha en que se profirió la sentencia

[2] Corte Constitucional, sentencia SU-230 de 2015.

de unificación, contrario de aquellas que formularon la controversia judicial posteriormente, pues se presume que tenían pleno conocimiento de la nueva postura respecto al tema. “ [3]

No obstante lo anterior, posteriormente el **Consejo de Estado en fallo de tutela del 15 de diciembre de 2016, C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez**, en la cual rectifica la posición señalando:

“Ahora bien, encuentra la Sala que el argumento central con el que el a quo constitucional dispuso negar el amparo giró en torno a que, en su criterio, resultaba desproporcionado aplicar las reglas fijadas en la SU 230 de 2015 en aquellos casos en que los ciudadanos hubiesen iniciado el trámite ordinario antes de que se profiriera la citada sentencia de unificación, razonamiento que no es de recibo en la medida que esta Sala ha señalado que *"el precedente de las llamadas Altas Cortes es obligatorio* y *vinculante, tanto para estos como para los jueces de inferior jerarquía* y *los demás órganos del Estado, quienes conociéndolo están obligados* a *su aplicación." (. ..) hecho que implica su obligatoria observancia por parte de todos los operadores jurídicos sin excepción, pues nada se ganaría si, después de la labor de interpretación* y *unificación, los jueces* o *la administración pudieran seguir aplicando su criterio bajo la égida de una autonomía judicial mal entendida, generando no solo incoherencias en el sistema sino tratos diversos* a *situaciones con supuestos de hecho iguales* o *similares, con las implicaciones que ello tendría en principios de rango constitucional como la igualdad, seguridad jurídica* y *la confianza legítima.* "17

En el sentido descrito, el precedente de la Corte Constitucional es de inmediata aplicación, al margen de si la demanda se presentó antes de que dicha Corporación fijara la tesis hoy día imperante frente al régimen de transición. En observancia de lo anterior, concluye la Sala que la decisión dictada por la autoridad judicial accionada -Sección Segunda de esta Corporación, desconoció las reglas que respecto el tema bajo estudio, fijó la Corte Constitucional en la sentencia SU 230 de 2015; jurisprudencia que, conforme a los argumentos expuestos en párrafos precedentes, era de obligatorio cumplimiento por el la Sección Segunda del Consejo de Estado y la cual estaba vigente para fecha en que se profirió el fallo acusado. Entonces, en concordancia con lo anterior se revocará la decisión dictada por la Sección Cuarta de esta Corporación en la tutela de la referencia, y en su lugar se concederá el amparo de los derechos fundamentales alegados como transgredidos por la Unidad Administrativa Especial De Gestión. Pensional Y Parafiscales De La Protección Social -UGPP, de conformidad con lo dicho en líneas precedentes”.[4]

El Consejo de Estado sección segunda en fallo de tutela del doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017), C.P. William Hernández Gómez, **Demandante: Josefina Vargas Martínez,** esta corporación se pronuncia de la siguiente manera:

“La señora Vargas Martínez interpuso acción de tutela contra el Tribunal Administrativo accionado al considerar que incurrió en desconocimiento del precedente judicial fijado por el Consejo de Estado en la sentencia de fecha 4 de agosto de 2010; así mismo, en defecto sustantivo, por cuanto aplicó la normativa que rige un régimen especial contemplado en el artículo 17 de la Ley 4 de 1992 y que sólo es aplicable a los senadores, representantes, magistrados y algunos trabajadores de la procuraduría. Pues bien, se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A en sentencia del 30 de noviembre de 2016 revocó el fallo de primera instancia al considerar que la pensión de la parte demandante debe

---

[3] Consejo de Estado, sala de lo Contencioso administrativo Sección Cuarta, en la sentencia de tutela radicada 11001-03-15-000-2016-01334-00, C.P. Martha Briceño de Valencia de octubre 13 de 2016.

[4] Consejo de Estado, sala de lo Contencioso administrativo Sección Cuarta, en la sentencia de tutela radicada 11001-03-15-000-2016-01334-01, C.P. Lucy Bermúdez Bermúdez de diciembre 15 de 2016.

liquidarse en los términos de los incisos 2.º y 3.º del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, por cuanto el IBL es un aspecto excluido del régimen de transición en razón al precedente fijado por la Corte Constitucional en las sentencias C-258 de 2012 y SU-230 de 2015."

"*Como argumento de la decisión y luego de hacer un recuento de las posiciones fijadas por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, indicó que la señora Josefina Vargas Martínez estaba cobijada por el régimen de transición que alude la Ley 100 de 1993, lo que conllevó a aplicar la normativa anterior a la referida ley, que*

para el caso era la Ley 33 de 1985; por lo tanto, en aplicación a la posición fijada por el Consejo de Estado, tenía derecho a que se reliquidara su pensión incluyendo los factores salariales devengados durante el último año de servicio. Sin embargo, señaló que la Corte Constitucional mediante las sentencias C-258 de 2013 y SU-230 de 2015 aclaró que son tres los parámetros aplicable al reconocimiento de las pensiones regidas por normas anteriores a la Ley 100 de 1993: la edad, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas y el monto de la misma, ya que el IBL que debe tenerse en cuenta es el señalado por en el inciso 3.º del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, es decir, el promedio de los salarios devengados que sirvieron de base para los aportes durante los últimos 10 años.

Al respecto, precisó que a partir de dichos precedentes constitucionales se desprende que el régimen anterior no se aplica de manera integral, comoquiera que con el régimen de transición pensional el legislador pretendió mantener sólo una parte y excluir el IBL, el cual será calculado con base en lo dispuesto por la Ley 100 de 1993.

Concluyó que en el caso objeto de estudio se acreditó que el reconocimiento y liquidación de la pensión efectuada por el ISS a la demandante se dio en aplicación a lo establecido en la Ley 100 de 1993 y por tal motivo, los actos administrativos acusados se encontraban ajustados a derecho, pues el cálculo de su monto en cuanto al IBL se realizó según las prescripciones establecidas por la referida ley (ff. 138 a 140 ibídem).

En virtud de lo anterior, para la Subsección es claro que el Tribunal accionado al confirmar el acto de reconocimiento y liquidación de la pensión efectuada por el ISS se fundamentó en las sentencias C-258 de 2013 y SU-230 de 2015 que establecen que el cálculo del monto en cuanto al IBL debe realizarse según las prescripciones establecidas en la Ley 100 y con la inclusión de los factores salariales enlistados en el Decreto 1158 de 1994, tal como lo efectuó el ISS. Obsérvese que ante la diferencia de criterios, esto es, entre el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, el Tribunal accionado adoptó la que consideró apropiada, en virtud a la libertad de interpretación y autonomía del juez, es decir, optó por aplicar el precedente jurisprudencial determinado por la Corte Constitucional y no la posición sentada por esta Corporación."

Y Para concluir señaló:

"Por lo tanto, no puede afirmarse que la autoridad demandada hubiese incurrido en desconocimiento del precedente judicial del Consejo de Estado o en un defecto sustantivo, toda vez que decidió acoger una de las posiciones desarrolladas al respecto por las Altas Cortes. Igualmente, la Subsección encuentra que la decisión cuestionada cuenta con la carga argumentativa suficiente, lo que obliga a descartar la vulneración de derechos fundamentales alegados.

Finalmente, debe aclararse que el criterio que venía aplicando esta Subsección, en sede de tutela, en casos similares al que hoy es objeto de estudio, era la posición sostenida por esta Corporación en los precedentes fijados en las sentencias de unificación proferidas el 4 de agosto de 2010 por el Consejero Ponente Víctor Hernando Alvarado Ardila y el 25 de febrero de 2016 por el Consejero Ponente Gerardo Arenas Monsalve. Sin embargo, asumirá como nueva tesis la desarrollada en la presente acción de amparo, en aras de garantizar el respeto al principio de autonomía e independencia judicial que asiste a las autoridades judiciales."(subrayas fuera de texto).

En atención a la existencia de diferencias de criterio existente entre los despachos judiciales sobre si mantener la posición que había fijado el Consejo en la providencia del 4 de agosto de 2010 por el Consejero Ponente Víctor Hernando Alvarado Ardila y el 25 de febrero de 2016 por el Consejero Ponente Gerardo Arenas Monsalve Estado, se hacía necesaria la unificación de criterio lo que finalmente ha sucedido con la expedición por parte del **Consejo de Estado de su Sentencia de Unificación de agosto 28 de 2018, C.P. Cesar Palomino Cortes radicado 52000123330002012001 43,** por la cual se fija de manera definitiva el criterio respecto a la liquidación de la pensión de los beneficiarios de la transición, dentro del proceso seguido por la señora **Gladys del Carmen Guerrero** señalando lo siguiente:

PRIMERO: "Sentar como jurisprudencia del Consejo de Estado frente a la interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, que consagra el régimen de transición pensional lo siguiente:

1. El ingreso base de liquidación del inciso tercero del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 hace parte del régimen de transición para aquellas personas beneficiarias del mismo que se pensionen con los requisitos de edad, tiempo y tasa de reemplazo del régimen general de pensiones previsto en la Ley 33 de 1985.

2. Para los servidores públicos que se pensionen conforme a las condiciones de la Ley 33 de 1985, el periodo para liquidar la pensión es:

- Si le faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión el ingreso base de liquidación será (i) el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o (ii) el cotizado durante todo el tiempo, el que fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor según la certificación expedía por el DANE.
- Si faltare más de diez (10) años, el ingreso base de liquidación será el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.
-

3. Los factores salariales que se deben incluir en el IBL para la pensión de vejez de los servidores públicos beneficiarios del régimen de transición son únicamente aquellos sobre los cuales se hayan efectuado los aportes o cotizaciones al Sistema de pensiones.

SEGUNDO: Advertir a la comunidad en general que las consideraciones expuestas en esta providencia, en relación con los temas objeto de unificación, son obligatorias para todos los casos en discusión tanto en vía administrativa como judicial, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (……)"

Se concluye entonces, que NO hay lugar a efectuar la reliquidación pensional que pretende la parte actora, toda vez que todos y cada uno de los tiempos cotizados por la demandante fueron tenidos en cuenta para el reconocimiento y liquidación de la pensión; así mismo también se tuvieron en cuenta los factores salariales que se deben tener en cuenta para la liquidación de pensiones de los beneficiarios de la transición que no son otros que los estipulados en el Decreto 1158 de 1994. Por lo anterior se debe declarar la legalidad de los actos administrativos expedidos por mi representada UGPP cuya nulidad se pretenden ya que los mismos se ajustan a derecho, en atención a que actualmente el demandante recibe como mesada lo que en derecho le corresponde**,** por lo que se deben desestimar las pretensiones de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me permito relacionar como fundamento de derecho el Decreto 546 de 1971, Decreto 1158 DE 1994, Decreto 19 de 2012, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Ley 33 y 62 de 1985, artículos 36 y 21 de la ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 y artículos 488 y 489 del C.S.T y la Jurisprudencia referenciada.

PRUEBAS:

Solicito al señor Juez tener como prueba los documentos que fueron aportados con la demanda que sean favorables a los intereses de mi representada, adicionalmente aportamos lo siguiente:

1. Expediente Administrativo.-

ANEXOS:

- Escritura 0827 de abril 29 de 2014 por medio de la cual se me concede poder general.
- Los Documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES:

- El demandante y su apoderado en las direcciones que obran en la demanda
- Mí representado en la calle 19 68A-18 Bogotá, dirección electrónica: **notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co.**
- La suscrita apoderada en la carrera 44 37-21 de Barranquilla, email: **alvaradoases@gmail.com**

Atentamente,

LILIANA ESTHER ALVARADO FERRER
C.C.22.449.185 de Barranquilla
T.P. 97.274 del C.S.J.

Fwd: RAD. 2019-00200 NYR- GLADYS SALAZAR FLOREZ -ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA

Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/12/2020 12:54 PM

Para: walter aguilar perez <elaguilar1@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (25 MB)

Gladys Salazar Expediente administrativo.rar; GLADYS SALAZAR CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf;

Obtener Outlook para iOS

De: LILIANA ALVARADO FERRER Asesorias Juridicas <alvaradoases@gmail.com>
Enviado: viernes, noviembre 27, 2020 1:43 p. m.
Para: Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla; osmiro.cantillo@hotmail.com
Asunto: RAD. 2019-00200 NYR- GLADYS SALAZAR FLOREZ -ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA

Buenos tardes, encontrándome dentro de la oportunidad legal, adjunto remito la **Contestación de Demanda**, dentro del proceso

Escritura Poder 827-2014 UGPP-Liliana Alvarado ...

de la referencia.

Anexos:

- Escritura Poder No. 827 de 2014
- Expediente administrativo comprimido sin contraseña

LILIANA ALVARADO FERRER
Apoderada de la Unidad Administrativa UGPP

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

159/96

CAJA NACIONAL DE PREVISION
Ministerio de Trabajo

CARATULA EXPEDIENTE

EXPEDIENTE NUMERO 22.411.095
Barranquilla.

SOLICITANTE Salazar Flores Gladys María

APODERADO

CAUSANTE

CLASE DE PRESTACION Pensión de Jubilación Pal.

FECHA DE INGRESO A
RECEPTORIA DE EXPEDIENTES Febrero 7/96.

RADICADO NUMERO 22.411.095

NUMERO DE FOLIOS 21

15 OCT 1997 019562

RECEPTORIA DE EXPEDIENTES 159

ARCHIVO

SECCION LIQUIDADORA

Calle 6 #13-64 Campeche
Barranquilla.

Forma CNP 04-78

0 00156 98800 9

EPS CAJANAL

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

IRROS CUOTA PARTE.

SOLICITUD DE PENSION

JUBILACION [X] VEJEZ [ ]

INVALIDEZ [ ] RELIQUIDACION [ ]

1 CODIGOS			RADICADO No. 2	RESOLUCION No. 3
SECCIONAL	PRESTACION	REGIMEN	159.196	
02	A1	08.	Día 07 Mes 02 Año 96	Día Mes Año

DATOS DEL SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO 4	SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA 5	NOMBRE (S) 6	C.C. No. 22.411.095 7 DE Barranquilla	FECHA DE NACIMIENTO Día 22 Mes 02 Año 52	EDAD 9	SEXO 10
SALAZAR	PEREZ.	Gladys Maria.			45	F

SI HA TRAMITADO OTRA PRESTACION ECONOMICA EN CAJANAL INDIQUE :

TIPO DE PRESTACION 11	No. Y FECHA DE LA RESOLUCION 12	FECHA DE EFECTIVIDAD Día Mes Año 13	VALOR PENSION 14	ULTIMO CARGO DESEMPENADO 15	ULTIMA ENTIDAD DONDE LABORO O LABORA 16
				auxiliar Enfermeria	S.S.S Atlantico

DOCUMENTOS PRESENTADOS

CO.	17 PENSION DE JUBILACION (O RELIQUIDACION)	No. DE FOLIOS
	Documentos presentados para cualquier clase de Jubilación	
01	Formulario de solicitud	
02	Partida de bautismo o registro civil	
03	Certificado de tiempo de servicios	
04	Certificado de sueldos y factores salariales	
19	Pruebas supletorias	
30	Fotocopia cédula de ciudadanía	
	ESPECIALES PARA EDUCACION PRIMARIA OFICIAL	
05	Declaraciones de dos (2) testigos	
	ESPECIALES PARA EDUCACION PRIMARIA PRIVADA	
06	Declaraciones de seis (6) discípulos	
07	Certificado de aprobación	
08	Certificado último grado de escalafón	
32	Otros	
	Total de folios	

CO.	18 PENSION DE VEJES (O RELIQUIDACION)	No. DE FOLIOS
	Documentos presentados	
01	Formulario de solicitud	
02	Partida de bautismo o registro civil	
03	Certificado de tiempo de servicios	
04	Certificado de sueldos y factores salariales	
05	Declaraciones de dos (2) testigos	
11	Copia última declaración de renta o certificado	
	de ingresos y retenciones	
19	Pruebas supletorias	
30	Fotocopia cédula de ciudadanía	
32	Otros	
	Total de folios	

CO.	19 PENSION DE INVALIDEZ	No. DE FOLIOS
01	Formulario de solicitud	
04	Certificado de sueldos y factores salariales	
	En la fecha en que fue declarado inválido el solicitante	
12	Certificado médico de invalidez	
30	Fotocopia cédula de ciudadanía	
32	Otros	
	Total de folios	
	Total meses invalidez temporal	

Declaro que toda la información y documentación suministrada corresponde estrictamente a la verdad.
Cualquier inexactitud me hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Fecha de Presentación 20 Día	Mes	Año	21 Lugar	22 Firma del Solicitante.
29	11	95	Barranquilla.	

Impreso en la Oficina de Comunicaciones y Publicaciones de CAJANAL

FORMA : SIP 01-89

Dirección donde desea recibir su correspondencia	Radicado No. 23	Reclame este desprendible debidamente firmado consérvelo para trámites posteriores
Departamento 24 / Municipio 25		Nombre del solicitante 28 / C.C. No. 29 De
Dirección 26	Teléfono 27	No. de Radicación 30 / Fecha Día Mes Año 31 / No. FOLIOS 32 / Solicitud completa si 33 no / Tipo de prestación 34

INFORMACION LABORAL – PARA USO EXCLUSIVO DE CAJANAL

Cod.	35 Entidad (Empiece con la más antigua)	Desde Día	Mes	Año	Hasta Día	Mes	Año	Horas Laboradas Diarias	Semanal	Mensual	Tiempo deducible
914	S.S.S. Atlántico	15	01	68	08	11	95				

36 FACTORES SALARIALES	VALOR $
01 Asignación Básica	2'829.036.16
02 Gastos de representación	
03 Prima técnica	
04 Dominicales y feriados	
05 Horas extras	
06 Auxilio de alimentación	
07 Auxilio de transporte	
08 Prima de navidad	
09 Bonificación por servicios prestados	
10 Prima de servicios	
11 Viáticos no inferiores a 180 días	
12 Incrementos por antigüedad	
13 Prima de vacaciones	
14 Trabajo suplementario	
15 Primas y bonificaciones hasta 1972	
16 Prima de capacitación	
17 Prima ascensional	
18 Prima de antigüedad	
TOTAL	2'829.036.16

37 Funcionarios que intervienen en el proceso	Día	Mes	Año
Analista Receptoria			
Analista Sustanciación Edgar Rodriguez.	21	06	96
Analista Revisión			
Jefe Sección Análisis			
Jefe Sección Revisión			

38 FECHA DE RETIRO Día	Mes	Año	39 FECHA DE EFECTIVIDAD Día	Mes	Año	40 FECHA STATUS Día	Mes	Año
			15	01	88	14.	01	88

41

Certifico que recibí la presente solicitud con el lleno de los requisitos exigidos

42 Nombre del funcionario	43 Cargo	44 Firma

Lugar donde desea recibir sus pagos

Departamento 45	Municipio 46	Barrio 47

CAJANAL

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SOLICITUD DE PENSION

JUBILACION [X] VEJEZ [ ]

INVALIDEZ [ ] RELIQUIDACION [ ]

1 CODIGOS

SECCIONAL	PRESTACION	REGIMEN
02	A1	08

RADICADO No. 2: 159 961

RESOLUCION No. 3:

	Día	Mes	Año
	7	02	96

DATOS DEL SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO 4	SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA 5	NOMBRE (S) 6	C.C. No. 7	FECHA DE NACIMIENTO 8 Día Mes Año	EDAD 9	SEXO 10
Salazar	Florez	Gladys María	22.411.095 DE Barranquilla	22 02 52	44	F

SI HA TRAMITADO OTRA PRESTACION ECONOMICA EN CAJANAL INDIQUE

TIPO DE PRESTACION 11	No. Y FECHA DE LA RESOLUCION 12	FECHA DE EFECTIVIDAD Día Mes Año 13	VALOR PENSION 14

ULTIMO CARGO DESEMPENADO 15: Aux. de Enfermería

ULTIMA ENTIDAD DONDE LABORO O LABORA 16: Hosp. del Niño Jesús M. Salud

DOCUMENTOS PRESENTADOS

CO	17 PENSION DE JUBILACION (O RELIQUIDACION)	No. DE FOLIOS
	Documentos presentados para cualquier clase de Jubilación	
01	Formulario de solicitud	
02	Partida de bautismo o registro civil	
03	Certificado de tiempo de servicios	
04	Certificado de sueldos y factores salariales	
19	Pruebas supletorias	
30	Fotocopia cédula de ciudadanía	
	ESPECIALES PARA EDUCACION PRIMARIA OFICIAL	
05	Declaraciones de dos (2) testigos	
	ESPECIALES PARA EDUCACION PRIMARIA PRIVADA	
06	Declaraciones de seis (6) disciputos	
07	Certificado de aprobación	
08	Certificado último grado de escalafón	
32	Otros	
	Total de folios	

CO	18 PENSION DE VEJES (O RELIQUIDACION)	No. DE FOLIOS
	Documentos presentados	
01	Formulario de solicitud	
02	Partida de bautismo o registro civil	
03	Certificado de tiempo de servicios	
04	Certificado de sueldos y factores salariales	
05	Declaraciones de dos (2) testigos	
11	Copia última declaración de renta o certificado de ingresos y retenciones	
19	Pruebas supletorias	
30	Fotocopia cédula de ciudadanía	
32	Otros	
	Total de folios	

CO.	19 PENSION DE INVALIDEZ	No. DE FOLIOS
01	Formulario de solicitud	
04	Certificado de sueldos y factores salariales	
	En la fecha en que fue declarado inválido el solicitante	
12	Certificado médico de invalidez	
30	Fotocopia cédula de ciudadanía	
32	Otros	
	Total de folios	
	Total meses invalidez temporal	

Declaro que toda la información y documentación suministrada corresponde estrictamente a la verdad. Cualquier inexactitud me hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Fecha de Presentación 20: Día 29 Mes 11 Año 95

21: Lugar: Barranquilla

22: Firma del Solicitante

FORMA: SIP 01-89

Dirección donde desea recibir su correspondencia

Radicado No. 23

Departamento 24

Municipio 25

Dirección 26

Teléfono 27

Reclame este desprendible debidamente firmado consérvelo para trámites posteriores

Nombre del solicitante 28

C.C. No. 29

De

No. de Radicación 30

Fecha 31: Día Mes Año

No. FOLIOS 32

Solicitud completa sí 33 no

Tipo de prestación 34

INFORMACION LABORAL - PARA USO EXCLUSIVO DE CAJANAL

Cod.	35 Entidad (Empiece con la más antigua)	Desde Día	Mes	Año	Hasta Día	Mes	Año	Horas Laboradas Diarias	Semanal	Mensual	Tiempo deducible
3042	Salud	15	01	68	08	11	95				

36 FACTORES SALARIALES	VALOR $
01 Asignación Básica	3'012.089
02 Gastos de representación	
03 Prima técnica	
04 Dominicales y feriados	
05 Horas extras	
06 Auxilio de alimentación	
07 Auxilio de transporte	
08 Prima de navidad	
09 Bonificación por servicios prestados	
10 Prima de servicios	
11 Viáticos no inferiores a 180 días	
12 Incrementos por antigüedad	
13 Prima de vacaciones	
14 Trabajo suplementario	
15 Primas y bonificaciones hasta 1972	
16 Prima de capacitación	
17 Prima ascensional	
18 Prima de antigüedad	
19 Salario variado	33 [illegible]
TOTAL	3'012.089

37 Funcionarios que intervienen en el proceso

	Día	Mes	Año
Analista Receptoría			
Analista Sustanciación: Lisbeth Flórez Ortega	11	09	97
Analista Revisión: Yenica L. Gonzalez	12	09	97
Jefe Sección Análisis			
41 Jefe Sección Revisión			

38 FECHA DE RETIRO Día Mes Año: condicionado

39 FECHA DE EFECTIVIDAD Día 09 Mes 11 Año 95

40 FECHA STATUS Día 14 Mes 01 Año 88

14-01-88

Certifico que recibí la presente solicitud con el lleno de los requisitos exigidos

42	43	44
Nombre del funcionario	Cargo	Firma

Lugar donde desea recibir sus pagos

Departamento 45	Municipio 46	Barrio 47

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SOLICITUD DE PENSION

Jubilación [X] Invalidez [ ]
Vejez [ ] Reliquidación [ ]

① CODIGOS			RADICADO Nº ②				RESOLUCION Nº ③			
SECCIONAL	PRESTACION	REGIMEN		Día	Mes	Año		Día	Mes	Año

DATOS DEL SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO ④	SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA ⑤	NOMBRE (S) ⑥	C.C.Nº ⑦	FECHA DE NACIMIENTO Día	Mes	Año ⑪	EDAD ⑨	SEXO M ⑩
SALAZAR	FLOREZ	GLADYS MARIA	DE 22.411.095 BQ.	22	02	52	43	F

SI HA TRAMITADO OTRA PRESTACION ECONOMICA EN CAJANAL INDIQUE :

TIPO DE PRESTACION ⑪	Nº Y FECHA DE LA RESOLUCION ⑫	FECHA DE EFECTIVIDAD Día	Mes	Año ⑬	VALOR PENSION ⑭	ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO ⑮	ULTIMA ENTIDAD DONDE LABORO O LABORA ⑯
						AUXILIAR DE ENFERMERIA	Hospital "Niño Jesús"

DOCUMENTOS PRESENTADOS

CO.	PENSION DE JUBILACION (O RELIQUIDACION) ⑰	Nº DE FOLIOS
	DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA CUALQUIER CLASE DE JUBILAC.	
01	FORMULARIO DE SOLICITUD	
02	PARTIDA DE BAUTISMO O REGISTRO CIVIL	
03	CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS	
04	CERTIFICADO DE SUELDOS Y FACTORES SALARIALES	
19	PRUEBAS SUPLETORIAS	
30	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA	
	ESPECIALES PARA EDUCACION PRIMARIA OFICIAL	
05	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS	
	ESPECIALES PARA EDUCACION PRIMARIA PRIVADA	
06	DECLARACIONES DE SEIS (6) DISCIPULOS	
07	CERTIFICADO DE APROBACION	
08	CERTIFICADO ULTIMO GRADO DE ESCALAFON	
32	OTROS	
	TOTAL DE FOLIOS	

CO.	PENSION DE VEJEZ (O RELIQUIDACION) ⑱	Nº DE FOLIOS
	DOCUMENTOS PRESENTADOS	
01	FORMULARIO DE SOLICITUD	
02	PARTIDA DE BAUTISMO O REGISTRO CIVIL	
03	CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	
04	CERTIFICADO DE SUELDOS Y FACTORES SALARIALES	
05	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS	
11	COPIA ULTIMA DECLARACION DE RENTA O CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES	
19	PRUEBAS SUPLETORIAS	
30	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA	
32	OTROS	
	TOTAL DE FOLIOS	

CO.	PENSION DE INVALIDEZ ⑱	Nº DE FOLIOS
01	FORMULARIO DE SOLICITUD	
04	CERTIFICADO DE SUELDOS Y FACTORES SALARIALES EN LA FECHA EN QUE FUE DECLARADO INVALIDO EL SOLICITANTE	
12	CERTIFICADO MEDICO DE INVALIDEZ	
30	FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	
32	OTROS	
	TOTAL DE FOLIOS	
	TOTAL MESES INVALIDEZ TEMPORAL	

DECLARO QUE TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION SUMINISTRADA CORRESPONDE ESTRICTAMENTE A LA VERDAD. CUALQUIER INEXACTITUD ME HARA ACREEDOR A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

FECHA DE PRESENTACION ㉓: Día 16 | Mes 11 | Año 95

LUGAR ㉑: ~~Barranquilla~~

FIRMA DEL SOLICITANTE ㉒: Gladys Maria Salazar Florez

C.C. 22.411.095 Bquilla SIP-01/89

DIRECCION DONDE DESEA RECIBIR SU CORRESPONDENCIA

DEPARTAMENTO ㉔: Atlántico

MUNICIPIO ㉕: Barranquilla

DIRECCION ㉖: Calle 6 No.13-64 Campeche

TELEFONO ㉗:

RADICADO Nº ㉕

RECLAME ESTE DESPRENDIBLE DEBIDAMENTE FIRMADO CONSERVELO PARA TRAMITES POSTERIORES

NOMBRE DEL SOLICITANTE ㉘

C.C.Nº ㉙ DE

Nº DE RADICACION ㉚	FECHA DIA	MES	AÑO ㉛	Nº FOLIOS ㉜	SOLICITUD COMPLETA SI ㉝	NO	TIPO DE PRESTACION ㉞

estan bien

2

INFORMACION LABORAL - PARA USO EXCLUSIVO DE CAJANAL

COD	ENTIDAD (EMPIECE CON LA MAS ANTIGUA) (35)	DESDE DIA	DESDE MES	DESDE AÑO	HASTA DIA	HASTA MES	HASTA AÑO	HORAS LABORADAS DIARIAS	HORAS LABORADAS SEMANAL	HORAS LABORADAS MENSUAL	TIEMPO DEDUCIBLE

FACTORES SALARIALES (36)		VALOR $
01	ASIGNACION BASICA	
02	GASTOS DE REPRESENTACION	
03	PRIMA TECNICA	
04	DOMINICALES Y FERIADOS	
05	HORAS EXTRAS	
06	AUXILIO DE ALIMENTACION	
07	AUXILIO DE TRANSPORTE	
08	PRIMA DE NAVIDAD	
09	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	
10	PRIMA DE SERVICIOS	
11	VIATICOS NO INFERIORES A 180 DIAS	
12	INCREMENTOS POR ANTIGUEDAD	
13	PRIMA DE VACACIONES	
14	TRBAJO SUPLEMENTARIO	
15	PRIMAS Y BONIFICACIONES HASTA 1972	
16	PRIMA DE CAPACITACION	
17	PRIMA ASCENSIONAL	
18	PRIMA DE ANTIGUEDAD	
	TOTAL	

(37) FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO	DIA	MES	AÑO
ANALISTA RECEPTORIA			
ANALISTA SUSTANCIACION			
ANALISTA REVISION			
JEFE SECCION ANALISIS			
JEFE SECCION REVISION			

(38) FECHA DE RETIRO DIA	MES	AÑO	(39) FECHA DE EFECTIVIDAD DIA	MES	AÑO	(40) FECHA STATUS DIA	MES	AÑO

Certifico que recibí la presente solicitud con el lleno de los requisitos exigidos

(42) NOMBRE DEL FUNCIONARIO	(43) CARGO	(44) FIRMA

LUGAR DONDE DESEA RECIBIR SUS PAGOS

(45) DEPARTAMENTO	(46) MUNICIPIO	(47) BARRIO

0 00156 98797 2

5

CAJA NACIONAL DE PREVISION
Ministerio de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION

SECCIONAL DEL ATLANTICO
CAJANAL SIMBOLO DE SEGURIDAD SOCIAL
CARRERA 38 CALLE 45 ESQUINA
BARRANQUILLA

NIT. 90.199.010
TELEFONOS:
DIRECCION 51 11 83
FAX.: 41 - 98 - 92
APDO. AEREO: 3180

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO
P.E. No.029

002009 JAN 17'96

002009 JAN 17'96

Barranquilla Enero 12 de 1996

Doctor
OSVALDO MEJIA CASTAÑEDA
COORD. GRUPO DE ORIENTACION Y RECEPTORIA
CAJA NACIONAL DE PREVISION
SANTAFE DE BOGOTA

Ref; Solicitud de PENSION DE JUBILACION
GLADYS MARTA SALAZAR FLOREZ C.C.No.22'411.095 de B/quilla

Envio a Usted,la documentación presentada por la persona citada en la referencia en (7) folios discriminado así:

1.-Solicitud con nota depresentación personal
2.-Registro Civil de nacimiento
3.-Declaraciones extrajuicio
4.-Certificado de tiempo de servicio
5.-Certificado de no pensionada
6.-Certificados de sueldos 93-94-95 (2) folios
7.-Fotocpia autenticada dela cédula

Atentamente

RAFAEL E. GUTIERREZ JIMENEZ
DIRECTOR SECC.ATLCO

LesbiaP

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO

DE MALAGA - S.

CERTIFICA:

Que en el tomo número 1o.------- de **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** Que se lleva en esta Notaría correspondiente al año de 1.952 --al folio 368 ---serial número ------- se encuentra la partida que corresponde a GLADIS MARIA SALAZAR FLOREZ ********** ** de sexo FEMENINO****** nacido en Málaga, Departamento de Santander, República de Colombia el día 22 de Febrero de 1.952 ---------- ----- - -- -- -- - --

Este certificado es plena prueba del estado civil.

Los demás datos se omiten por expresa prohibición del Art. 115 del Decreto Ley 1260 de 1.970 Exento de timbre y papel sellado. Ley 2a. de 1.976

Válido para: ACREDITAR PARENTESCO.* HIJA DE RUBEN SALAZAR Y DE GUILLER* MINA FLOREZ ********** ** ** *** * * * * ** ** * * * ** **

Málaga, ABRIL 18 de 1.995 ---------- ------- - -- - - - - - - ---

Dr. Pedro Felipe Moreno Prada

Notario Segundo del Círculo de Málaga

PEDRO FELIPE MORENO PRADA NOTARIA SEGUNDA MALAGA S.S COLOMBIA NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

NUMERO

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

HOSPITAL NIÑO JESUS

Calle 80 Cra. 75 - Tels: 343 379 - 346 682 - 351 222

Barranquilla - Colombia

EL SUSCRITO ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD LOCAL DE SALUD HOSPITAL "NIÑO JESUS"

C E R T I F I C A :

Que la señora GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.22.411.095 de Barranquilla, trabaja en esta Institución como empleada de la Campaña Antituberculosa desde el 15 de Enero de 1.968, fecha en la cual comenzo a prestar sus servicios asi: Del 15 de Enero al 30 de Julio de 1.976 desempeñó el cargo de Servicios Domésticos y del 1o de Agosto de 1.976 hasta la fecha el cargo de Auxiliar de Enfermeria.

Se expide la presente certificación a petición de la interesada en Barranquilla, y para fines de Jubilación , a los 8 días del mes de Noviembre de 1.995.

SERVISALUD ATLANTICO
UNIDAD LOCAL DE SALUD
NIÑO JESUS

JAVIER PEREZ LEZAMA
Asistente Administrativo

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
UNIDAD LOCAL DE SALUD NIÑO JESUS

DR. JOSE MARIA GARI
MEDICO DIRECTOR
Médico Director.

CUIDADO: Mucho cuidado con el "POLIO" salva a tu hijo Vacúnalo! Son tres dosis.

EL SUSCRITO JEFE DE PERSONAL DE LA UNIDAD LOCAL DE SALUD HOSPITAL "NIÑO JESUS"

C E R T I F I C A :

Que después de revisar los archivos que se llevan en esta Oficina se verificó que la señora GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.22.411.095 de Barranquilla, trabaja en esta Institución desde el 15 de Enero de 1.968 hasta la fecha y ha ocupado los siguientes cargos:

Del 15 de Enero de 1.968 al 30 de Julio de 1.976 desempeño el cargo de Servicios Domésticos y del 1o de Agosto de 1.976 hasta la fecha el cargo de Auxiliar de Enfermeria.

Que ha devengado los siguientes sueldos:

AÑO 1.993		CAJANAL 5%
Enero	154.153.oo	7.708.oo
Febrero	94.586.oo	4.729.oo
Marzo	116.761.oo	5.838.oo
Abril	160.206.oo	8.010.oo
Mayo	210.730.oo	10.536.oo
Junio	172.177.oo	8.609.oo
Julio	157.546.oo	7.877.oo
Agosto	185.380.oo	9.269.oo
Septiembre	162.620.oo	8.131.oo
Octubre	191.169.oo	9.558.oo
Noviembre	181.793.oo	9.090.oo
Diciembre	168.136.oo	8.407.oo
Transporte Mens.	7.542.oo	
Alimentac.Mens.	8.480.oo	
Prima Servicio	57.567.oo	
Prima Vacac.	229.881.oo	
Prima Navidad	170.876.oo	

AÑO 1.994		
Enero	178.235.oo	11.065.oo
Febrero	250.546.oo	15.554.oo
Marzo	203.721.oo	12.647.oo
Abril	234.082.oo	14.532.oo
Mayo	218.983.oo	13.594.oo
Junio	193.468.oo	12.010.oo
Julio	186.805.oo	11.597.oo
Agosto	244.002.oo	15.148.oo
Septiembre	206.815.oo	12.839.oo
Octubre	200.379.oo	12.440.oo
Noviembre	215.223.oo	13.361.oo
Diciembre	247.229.oo	15.348.oo

CONTINUACION

Transporte Mensual	$ 8.975.oo
Alimentación mensual	10.621.oo
Prima de Servicio	96.127.oo
Prima de Vacaciones	279.832.oo
Prima de Navidad	265.356.oo

AÑO 1.995		Cajanal 5.791%
Enero	$ 178.926.oo	$ 10.362.oo
Febrero	229.894.oo	13.313.oo
Marzo	216.691.oo	12.549.oo
Abril	246.091.oo	14.251.oo
Mayo	191.175.oo	11.071.oo
Junio	209.098.oo	12.109.oo
Julio	315.503.oo	18.271.oo
Agosto	270.133.oo	15.643.oo
Septiembre	284.932.oo	16.500.oo
Transporte Mensual	11.353.oo	
Alimentación Mensual . . .	12.313.oo	
Prima de Servicios	112.092.oo	
Vacaciones	112.039.oo	
Mes de Octubre	260.353.oo	15.077.oo

La presente certificación se expide a petición de la interesada con destino a CAJANAL, para pensión de Jubilación, a los 12 días del mes de Octubre de 1.995.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
UNIDAD LOCAL DE SALUD NIÑO JESUS
MEDICO DIRECTOR

DR. JOSE MARIA GARI DEL CASTILLO
Médico Director

SERVISALUD ATLANTICO
UNIDAD LOCAL DE SALUD
NIÑO JESUS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

JAVIER PEREZ LEZAMA
Asistente Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

NUMERO

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

HOSPITAL NIÑO JESUS

Calle 80 Cra. 75 - Tels: 343 379 - 346 682 - 351 222

Barranquilla - Colombia

EL SUSCTITO ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD LOCAL DE SALUD HOSPITAL "NIÑO JESUS"

C E R T I F I C A :

Que la señora GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.411.095 de Barranquilla, no ha sido pensionada por - ninguna otra entidad del Gobierno.

Se exíde la presente certificación a petición de la interesada en Barranquilla, a los 19 días del mes de Octubre de 1.995.

JAVIER PEREZ LEZAMA
Asistente Administrativo.

CUIDADO: Mucho cuidado con el "POLIO" salva a tu hijo Vacúnalo! Son tres dosis.

NO SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 22.411.093

Barranquilla(Atl.)

APELLIDOS SALAZAR FLOREZ

NOMBRES Gladys Maria

22-Feb-1958 Malaga(Sder.)

ESTATURA 1.58 O+ Fem.

GRUPO SANGUINEO Ninguna

FECHA Y FIRMA 21-Ene-74

Gladys Salazar





NOTARIA UNICA DE BARANOA

DECLARACION QUE RINDE ENRIQUE SANTIAGO CEGRERA PACHECO y GUILLERMINA ISABEL GARCIA

En Baranoa Departamento del Atlantico Republica de Colombia a los CATORCE
14 días del mes de Noviembre del año de 1.995

ante mi LEONARDO CALVANO CABEZAS, Notario Unico del Círculo de Baranoa:

SEXO Masculino y Femenino PROFESION Trabajador y Hogar.

ESTADO CIVIL Casados RESIDENTE EN Campeche (Baranoa)

CEDULA DE CIUDADANIA 842.216 EXPEDIDA EN Baranoa
22.398.789 Barranquilla

Con el fin de rendir una DECLARACION libre y expontánea bajo la gravedad de juramento y manifestó decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en lo que va a decir.

PREGUNTADO: Diga a que se debe su prescencia en este despacho

CONTESTO. MI PRESENCIA ES CON EL FIN DE DECLARAR QUE: Nosotros conocemos a GLADIS MARIA SALAZAR FLOREZ y nos consta que labora con el Hospital del Niño Jesus en la Campaña antituberculosa y que nos consta que aproximadamente tiene 27 años de estar laborando en esa entidad

Señor Notario ruego devolverme la presente Declaración para consegir lo perseguido por parte del interesada

Está con destino a

DECLARANTE

HUELLA

NOTARIO

LEONARDO CALVANO CABEZAS

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EL JEFE DE RECEPTORIA DE EXPEDIENTES

CERTIFICA:

Que revisados los libros respectivos no aparece constancia que el señor Salazar Florez Gladys María portador de la cédula Nº 22'411.095 de Barranquilla haya sido inscrito como Pensionado por cuenta de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.

Se expide la presente constancia con base en la información de pensionados que a la fecha se encuentra en esta oficina.

Santafé de Bogotá D.C. Febrero 7/96

MAURICIO LOBO RODRIGUEZ

Jefe Receptoria de Expedientes

ELABORADO _____

VISADO M. L. C.

CAJA NACIONAL DE PREVISION
DOCUMENTACION Y ARCHIVO DE PRESTACIONES ECONOMICAS
Carrera 60 Calle 26 C.A.N. Módulo 4
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

FECHA : Abril 15 de 1996

PLANILLA DE ENVIO No. : 2818

RADICADO No. : 159-22411095/96
CLASE DE PRESTACION : PENSION JUBILACION
No. DE FOLIOS : 22

PARA : GRUPO SUSTANCIACION Y RECONOCIMIENTO
DE : DOCUMENTACION Y ARCHIVO DE PRESTACIONES ECONOMICAS
REFERENCIA : APELLIDOS : SALAZAR FLOREZ
NOMBRES : GLADYS MARIA
C. de C. No. : 22.411.095 de Barranquilla.

Devuelvo solicitud y documentación para el trámite correspondiente e Informo que revisados los Códigos Prestacionales existentes a la fecha, No se encontró ningún reconocimiento prestacional en esta Principal y las Seccionales, hasta el 31 de Diciembre de 1994.

Cordialmente,

LUZ MARLEN ARIZA CASTILLO
COORDINADOR GRUPO DOCUMENTACION Y
ARCHIVO DE PRESTACIONES ECONOMICAS

MARY MORALES
CODIFICADOR RESPONSABLE

REVISADO POR :

0 00156 97935 9

15

29 JUL 1997
28 JUL 1997

063246

Santafé de Bogotá. D.C. Julio 08 de 1997

D.R. 1345

Doctores
JOSE MARIA GARI
MEDICO DIRECTOR
JAVIER PEREZ LEZAMA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
HOSPITAL NIÑO JESUS
CALLE 80 CRA. 75
BARRANQUILLA ATLANTICO

REF: PENSION LEY 84/48
GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ
C.C. No. 22.411.095
RAD. No. 159/96

Por medio del presente me permito solicitarle se sirva allegar a este Despacho, los documentos que a continuación relaciono en original o copia auténtica, con el fin de continuar con el tramite referenciado.

Constancia sobre si la peticionaria de la referencia ha laborado durante todo el tiemoo de servicio a esa Entidad, como empleada de la campaña Antituberculosa oficial . y en caso afirmativo certificar el sobre sueldo del 25% de Ley 84/48.

Le ruego dar cumplida respuesta de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2. del Articulo 40 de la Ley 200 de 1995 (Código Disciplinario Unico). Según el cual es deber de coco servidor público "... Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación de un servicio esencial o que implique abuso o ejercicio indebido del cargo o función..."

Al contestar citar los datos de la referencia y enviar la correspondencia a la calle 14 No. 8 - 70, Santafé de Bogotá. D.C Grupo de Control y Reparto.

Cordialmente.

LUZ ANGELA SILVA MEÑACA
JEFE DIVISION DE RECONOCIMIENTO
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

PROYECTO :LILIANA PEREZ ALARCON

EPS CAJANAL
Entidad Promotora de Salud

104

27 AGO 1997

V-1913

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
OFICIO No.

P.E.-359

Barranquilla, 25 de agosto de 1.997

Doctora
LUZ ANGELA SILVA MEÑACA
Jefe División y Reconocimiento
CAJANAL E.P.S
Santafé de Bogotá

REF: CERTIFICADO DE SUELDO

Adjunto al presente me permito remitir certificado de sueldo de la señora:

GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ C.C.# 22.411.095
RAD. No.159/96.

Atentamente,

SOL SANTANA LEON
Abogado Asesor

ADRIANO MOVIL ARIAS
Director Seccional

CAJANAL
CR Folio No. 25
Fecha -5 SEP 1997

¡Su saludable decisión!

Calle 45 Carrera 38 Esquina · Tels.: 351 11 83 - Fax: 341 98 92
Barranquilla - Colombia

0 00156 97933 5

000066

HOSPITAL NIÑO JESUS

Barranquilla, Agosto 15 de 1997

Doctora
LUZ ANGELA SILVA MEÑACA.
JEFE DIVISION DE RECONOCIEMIENTO
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

REF: PENSION LEY 84/48
GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ
C . C . No. 22.411.095
RAD . No. 159/96

El suscrito Director Interventor del Hospital Niño Jesús de Barranquilla, certifica que la señora Gladys María Salazar Florez, identificada con cédula de ciudadana No 22.411.095 expedida en Barranquilla, trabaja en ésta institución desde el 16 de enero de 1968 hasta la fecha, tiempo en el cual ha desempeñado los cargos de Auxiliar de Servicios Domésticos, Ayudante de Enfermería y Auxiliar de Enfermería, prestando sus servicios al Programa de la Campaña Antituberculosa Colombiana, manteniendo un trato inmediato y directo con la enfermedad y sus posibles fuentes de contagio.

Que revisando su hoja de vida podemos certificar que a la fecha se le han concedido los siguientes Aumentos Automáticos: 1) Resolución No 85 de Diciembre de 1983 correspondiente a los 15 años, valor del aumento: Dos mil seiscientos noventa y tres pesos con 75/100 cvs $ 2.693,75, 2) Resolución No 295 de Septiembre 20 de 1988 correspondiente a los 20 años, valor del aumento: Siete mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con 43/100 cvs $ 7.438,43, 3) Resolución No 121 de Abril 21 de 1993 correspondiente a los 25 años, valor del aumento: Veinte y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos con 54/100 cvs $ 23.646.54. Para un total acumulado de: Treinta y tres mil setecientos setenta y ocho pesos con 72/100 cvs $ 33.778.72

26

Cordialmente,

HENRY CERTAIN DUNCAN,M.D
Director Interventor.

PROYECTO: Walberto Ayala G.
Supervisor Técnico

cc Archivo.

CAJANAL
CR Folio No. 26
Fecha 5 SEP 1997

Carrera 75 # 79B - 50 Barranquilla - Colombia. Teléfonos: 3553290-3555891.Fax:3559213

24 NOV. 1997
Ot Ps Nº. 595
21-XI-97
Atlantico
90-75
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
RESOLUCION NUMERO 019562 DE 19 15 OCT 1997

(RADICADO No. 000159 / 96)

7308

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION MENSUAL VITALICIA DE JUBILACION

LA SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 100 DE 1.993, Y

C O N S I D E R A N D O :

Que SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 22411095 de Barranquilla solicita a esta Entidad el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación radicada bajo el No 000159 de fecha 07 de Febrero de 1996.

Que la peticionaria prestó los siguientes servicios al Estado.

E N T I D A D	DESDE	HASTA	D I A S DEDUCIDOS	D I A S LABORADOS
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	680115	951108		10014

Que laboró un total de 10,014 días.

Que nació el 22 de Febrero de 1952 y cuenta con 43 años de edad.

Que el último cargo desempeñado fué el de AUXILIAR DE ENFERMERIA en MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Que adquirió el status jurídico el 15 de Enero de 1988

Que de acuerdo con las leyes 33 y 62 de 1.985 aplicando el 75.00 % sobre el salario promedio de 12 meses, se determina la cuantía de la pensión, así:

CO 30
Fecha

019562 15 OCT 1997

RESOLUCION No. DE 19 HOJA No 2
Radicado No. 000159 de 1996 SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA

FACTOR	VALOR
ASIGNACION BASICA	$3,012,089.00
TOTAL FACTORES	$3,012,089.00

PROMEDIO: $251,007.42 X 75.00 % = $188,255.56

Que son normas aplicables: Leyes 4/66, 33/85, 62/85; Decretos 81/76 1848/69, 1045/78, 01/84 y cumple con los requisitos establecidos en Ley 84/48 - Artículo 1o.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y Ordenar el pago a favor de SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA ya identificada, de una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de CIENTO*OCHENTA*Y*OCHO*MIL*DOSCIENTOS*CINCUENTA*Y*CINCO*PESOS*CON*56*** CENTAVOS********** ($188,255.56) efectiva a partir del 09 de Noviembre de 1995. El Peticionario debe demostrar retiro definitivo del servicio en los términos previstos por la ley, para el disfrute de esta pensión.

ARTICULO SEGUNDO.- Pagar al interesado la suma a que se refiere el artículo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley con observancia del turno respectivo.

ARTICULO TERCERO.- Esta pensión estará a cargo de :

ENTIDAD	DIAS	VALOR
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	10014	$188,255.56

ARTICULO CUARTO.- La ~~presente~~ pensión estará sujeta a todas las incompatibilidades legales.

Fecha

019562

15 OCT 1997

RESOLUCION No. DE 19 HOJA No 3
Radicado No. 000159 de 1996 SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA

ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE AL INTERESADO haciendole saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede interponer por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección General de Prestaciones Económicas o subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General. De estos recursos podra hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, manifestando las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Santafe de Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Lisbeth Flórez Ortega

P/ Mónica Liliana González B
09-10-97

GO 32

Fecha

CAJA [illegible] DE [illegible]CION SOCIAL

SECCIONAL ATLANTICO

Ciudad Barranquilla, Nov 12/97

En la fecha se notifique personalmente al Gladys María Salazar Flores de la anterior providencia haciendo saber que contra ella puede interponer por escrito y personalmente dentro de los REPOSICION Y APELACION dentro de los cinco (5) días siguientes a la Prestaciones Económicas o ante el Enterado (a) del contenido

El Notificado Gladys. Ma Salazar Flórez

c.c. No 22411095 Barranquilla

Notificador Lizeth Rubio Osorio

Favor consignar caja Agria Paseo Bolivar

CAJA NACIONAL DE PREVISION
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Santafé de Bogotá, D.C.

27-10-94

Señor(a)

Salazar Flores Gloria M.
Calle 67 13-61 Cartagena B'Quilla

Ref.:

27.411.095

Comunico a usted, que debe acercarse al despacho de la Caja Nacional de Previsión Social, seccional ATICO con el fin de que se notifique de la Resolución No. 1956
Radicado No. 1956

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente, debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Debe leer detenidamente el contenido de la Resolución con la cual se resuelve la solicitud de Jubilación.

2. Al notificarse debe escribir sus nombres y apellidos completos, número de cédula, si es apoderado anotar también el número de la tarjeta profesional.

3. Si dentro de los (5) cinco días siguientes a la fecha de esta comunicación no se presenta a notificarse, se procederá a hacerlo mediante edicto.

4. Si tiene motivos de inconformidad con lo resuelto puede hacer uso de los recursos indicados en la providencia dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto.

5. Para la inclusión en nómina si se trata de una Pensión de Jubilación que no tiene caracter de docente, debe presentar copia autenticada del acto administrativo que dispone el retiro o en su defecto constancia expedida por el Jefe de Personal en donde conste la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 625 y la Ley 71 de 1988.

En igual forma debe acreditarse el retiro para la pensión de vejez.

Si se trata de una pensión por invalidez debe enviar constancia de la ultima entidad nominadora donde certifique el pagador hasta la fecha (día, mes y año) que devengo sueldos

Si usted ya se notificó de esta Resolución, por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Cordialmente,

29

JEFE DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2016

Informe No. 5600-2016
No. Cédula E. del causante: 22411095
Nombre del Causante: SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA
No. de SOP: SNN201500025443
Nos. Radicados 20157222152942
Fecha: 31/07/2015
Tipo de Prestación: NOMINA
Fondo: CAJANAL

Resultado del Informe: **CONFORME**

Listado de Documentos Validado	Tareas	
	Oficio	**Inv**
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD		

- **RESPUESTA ALLEGADA POR CORREO ELECTRONICO, ASÍ:**

Fwd: Radicado 20157222152942 Recibidos x

Respuesta Oficios
para mí

---------- Mensaje reenviado ----------
De: **Talento Humano Hospital Niño Jesus de Barranquilla** <thumano@eseninojesusbq.gov.co>
Fecha: 23 de febrero de 2016, 16:05
Asunto: Radicado 20157222152942
Para: respuestaoficios@ugpp.gov.co

Doctora
CAROLINA JAIME REYES Subdirectora de Normalización
de Expedientes Pensionales
Unidad de Pensiones y Parafiscales

De acuerdo al asunto de la referencia, anexo los documentos solicitados:

ITEM	DETALLE	INFORMACION REQUERIDA
1	COPIA AUTENTICA DE ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO	Resolución 36 del 16/04/2015
2	PATRON DE FIRMAS	Formato patrón de firmas

Además de lo anterior Oficio remisorio firmado por el Gerente.

Cualquier inquietud, podrá comunicarse al correo thumano@eseninojesusbq.gov.co o al telefono 3177030 ext. 104.

LINDA PIEDAD RODRIGUEZ AVILA
Profesional Especializado
G.F Talento Humano

Conclusión: Efectuado el respectivo estudio técnico pericial sobre los documentos descritos anteriormente y que a la fecha de rendir el presente informe se encontraban en el expediente, éstos han quedado validados de acuerdo con el protocolo establecido y con los documentos de CROMASOFT.

Por lo anterior, se relacionan el listado de documentos validados de acuerdo con el protocolo acordado y las actividades cronológicas que se suscitaron, teniendo como referencia el criterio del perito experto que adelantó el estudio técnico correspondiente, por lo cual se informa, el estado o calificación en que queda el radicado o radicados objeto de estudio, a la fecha de impresión, así como las observaciones, alertas e informes pertinentes generados.

Atentamente,

FIRMADO EL ORIGINAL –RADICADO EN ORFEO

Patricia Pardo García
Grafóloga Forense
Contratista UGPP

7 ANEXOS

Dictamen de Seguridad

Fecha Impresión: viernes, 15 de febrero de 2013

Numero de Ticket 45076
Estudio practicado a SOP
Cedula del Causante 22411095
Nombres del Causante GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ
Radicados contenidos 20127222801552;20137220143712
Fecha de Cierre viernes, 15 febrero 2013

Radicado	Consecutivo	Semaforo
20137220143712	SOP201200035176	VERDE

Listado de Documentos Validados	Tareas	
	Ofi	Inv
Certificado de factores salariales Observacion:	☐	☐
Formato de Solicitud de Prestacion Economica Observacion:	☐	☐
Fotocopia del documento de identidad Observacion:	☐	☐
Registro civil de nacimiento Observacion:	☐	☐
Tarjeta profesional Observacion:	☐	☐
Certificado de tiempo de servicio Observacion:	☐	☐
Poder (especial o general) Observacion:	☐	☐

Conclusion

Efectuado el respectivo estudio técnico pericial sobre los documentos descritos anteriormente, documentos que, a la fecha de rendir el presente informe, se encontraban en el expediente, éstos han quedado validados técnicamente, de acuerdo con el protocolo establecido y, para ello, se ha impuesto sobre los documentos el sello húmedo del perito que estudio y reviso el caso, quien se encuentra adscrito al área de seguridad documental.

Dictamen de Seguridad

Fecha Impresión: viernes, 15 de febrero de 2013

Numero de Ticket	45076
Estudio practicado a	SOP
Cedula del Causante	22411095
Nombres del Causante	GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ
Radicados contenidos	20127222801552;20137220143712
Fecha de Cierre	viernes, 15 febrero 2013

Observaciones:

Revisada documentación, enviada por Apoderada, para reconocimiento de una Pesión de Vejéz; requeridos con oficio del 03/12/2012.

El presente documento contiene la trazabilidad del proceso que se adelantó en materia de seguridad documental al expediente y radicados citados en el encabezamiento de este PDF. Relaciona el listado de documentos validados de acuerdo con el protocolo acordado y las actividades cronológicas que se suscitaron, teniendo como referencia el criterio del perito experto que adelantó el estudio técnico correspondiente. Con la firma digital que se estampa en este documento se deja constancia de lo actuado al interior del àrea de seguridad documental y se informa, al contratante, el estado o color en que queda el radicado o radicados objeto de estudio, a la fecha de impresión, así como las observaciones, alertas e informes pertinentes generados.



Jaime Rincon Soto
Gerente de Proyecto

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ciudad y fecha de expedición certificación: Barranquilla, 2 de Septiembre de 2,011

FORMATO No. 2
CERTIFICACION DE SALARIO BASE

ibertad y Orden — Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones.

Hoja 1 de 1

Número consecutivo: 0417

ciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

mbre o Razón Social: E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS DE BERRANQUILLA			2. NIT 802,006,728-1
ección	4. Ciudad: BARRANQUILLA		Código Dane
ERA 75 No.79B-50	5. Departamento: ATLANTICO		Código Dane
fono (095)3555891	7. Fax (095)3559213	8. E-Mail:thumano@esaninojesusbq.gov.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

mbre o Razón Social: HOSPITAL NIÑO JESUS			10. NIT: 890,103,055-7
rección	12. Ciudad: BARRANQUILLA		Código
ERA 75 No.79B-50	13. Departamento: ATLANTICO		Código
ctor	[ ] Sector Público Nacional	[X] Sector Público Departamental o Distrital	[ ] Sector público Municipal
fono ( )	16. Fax ( )	17. E-Mail:	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

Apellidos y Nombres completos del trabajador:	19. Documento de identidad		20. Fecha de Nacimiento		
	TI [ ] CC [X] CE [ ] NIT [ ]		Día	Mes	Año
SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA	No:	22.411.095	2	22	1,952

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

l trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si [X] No [ ] (si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 29)

Día Mes Año (si diligenció la casilla 26, pasar a la casilla 29)

l trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? Si [ ] → 26. Laboró hasta el día
larque con una X) No [X] Si marcó "NO" en la casilla 25, pasar a la casilla 27

Día Mes Año

trabajador se hallaba suspendido o en licencia no erada A 30 de Junio/92? (Marque con una X) Si [ ] → 28. Fecha de Inicio de licencia o suspensión
No [X]

ECHA BASE sera: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo, ó la Fecha de Retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia o suspendido, la fecha de la suspensión o de

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

. ¿Se hacian aportes para pensiones en fecha base? SI [X] NO [ ] Marcar con una "X" SI o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador.

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

riodo asumido por loador o entidad porta?	32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo)		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO	
[ ] NO [X]	Nombre:	CAJANAL	Nombre:	CAJANAL
	NIT:	899,999,010-3	NIT:	899,999,010-3

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

vinculacion empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base SI [ ] NO [X]

antos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base ? 293 Si respondió "SI" en el item anterior, esta valor es igual a 12.

ctores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
antigüedad ascensional y de capacitación cuando r de salario	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
ación por trabajo dominical o festivo.	$ 35.381	$ 35.381	$ 35.381	$ 35.381	$ 35.381	$ 35.381
ación por trabajo suplementario o de horas extras o en jornada nocturna	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
ación o Bonificación por servicios prestados	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12 Mes de la fecha Base
antigüedad ascensional y de capacitación cuando r de salario	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
ación por trabajo dominical o festivo.	$ 35.381	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
ación por trabajo suplementario o de horas extras o en jornada nocturna	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
ación o Bonificación por servicios prestados	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

matoria de Subtotales Mensuales: $ 247.667 — *37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses:* $ 20.639 — Total del Numeral 36 dividido entre número de meses del numeral 35

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

s Factores de los Numerales 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL	$ 75.137	
39. GASTOS DE REPRESENTACION	$ 0	(Si los hubo en el mes que se certifica el salario base)
40. PRIMA TECNICA	$ 0	(Solo si es factor de Salario)
41. Total de valores adicionales del numeral 37	$ 20.639	
LARIO BASE TOTAL	$ [illegible]	(Suma de los valores correspondientes a los numerales 38,39,40 y 41)

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LINDA PIEDAD RODRIGUEZ AVILA
Funcionario competente para certificar

Firma del funcionario

Prof.Esp.G.F Talento Humano
Cargo del funcionario

Res, 052 de 2 de Julio /2008
*Acto administrativo

C.C:

vaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Ciudad y fecha de expedición certificación: Barranquilla, 2 de Sepetiembre de 2,011

FORMATO No. 2
CERTIFICACION DE SALARIO BASE

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones.

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo. Número consecutivo 0417

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS DE BERRANQUILLA		2. NIT 802,006,728-1
3. Dirección CRERA 75 No.79B-50	4. Ciudad: BARRANQUILLA	Código Dane
	5. Departamento: ATLANTICO	Código Dane
6. Teléfono (095)3555891	7. Fax (095)3559213	8. E-Mail:thumano@esenitojesusbq.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: HOSPITAL NIÑO JESUS		10. NIT: 890,103,055-7
11. Dirección CRERA 75 No.79B-50	12. Ciudad: BARRANQUILLA	Código
	13. Departamento: ATLANTICO	Código
14. Sector [ ] Sector Público Nacional	[X] Sector Público Departamental o Distrital	[ ] Sector público Municipal
15. Teléfono ( )	16. Fax ( )	17. E-Mail:

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	19. Documento de Identidad	20. Fecha de Nacimiento
SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA	TI [ ] CC [X] CE [ ] NIT [ ] No: 22.411.095	Día 2 Mes 22 Año 1,952

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

21. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si [X] No [ ] (si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 29)

22. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si [ ] → 23. Laboró hasta el día Día Mes Año (si diligenció la casilla 26, pasar a la casilla 29)
No [X] Si marcó "NO" en la casilla 25, pasar a la casilla 27

24. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X) Si [ ] → 25. Fecha de inicio de licencia o suspensión Día Mes Año
No [X]

FECHA BASE sera: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo, ó la Fecha de Retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia o suspendido, la fecha de la suspensión o de

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacian aportes para pensiones en fecha base? SI [X] NO [ ] Marcar con una "X" SI o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador.

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Periodo asumido por empleador o entidad reporta?	32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo)	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO
SI [ ] NO [X]	Nombre: CAJANAL	Nombre: CAJANAL
	NIT: 899,999,010-3	NIT: 899,999,010-3

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

La vinculacion empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base SI [ ] NO [X]

Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base ? 293 Si respondió "SI" en el item anterior, este valor es igual a 12

Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
34. Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando hacen parte del salario	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
35. Remuneración por trabajo dominical o festivo.	$ 35.381	$ 35.381	$ 35.381	$ 35.381	$ 35.381	$ 35.381
36. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras o realizadas en jornada nocturna	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
37. Remuneración o Bonificación por servicios prestados	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12 Mes de la fecha Base
34. Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando hacen parte del salario	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
35. Remuneración por trabajo dominical o festivo.	$ 35.381	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
36. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras o realizadas en jornada nocturna	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
37. Remuneración o Bonificación por servicios prestados	$ 0	$	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

Sumatoria de Subtotales Mensuales: $ 247.667

37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses: $ 20.639 Total del Numeral 36 dividido entre número de meses del numeral 35

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL	$ 75.137	
39. GASTOS DE REPRESENTACION	$ 0	(Si los hubo en el mes que se certifica el salario base)
40. PRIMA TECNICA	$ 0	(Solo si es factor de Salario)
41. Total de valores adicionales del numeral 37	$ 20.639	
SALARIO BASE TOTAL	$ [illegible]	(Suma de los valores correspondientes a los numerales 38,39,40 y 41)

0 00139 74222 2

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LINDA PIEDAD RODRIGUEZ AVILA
Funcionario competente para certificar

Firma del funcionario

Prof.Esp.G.F Talento Humano
Cargo del funcionario

Res. 082 de 2 de Julio /2003
*Acto administrativo

C.C:

Observaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Ciudad y fecha de expedición certificación: Barranquilla,14 de Enero de 2,013

FORMATO No. 2

CERTIFICACION DE SALARIO BASE

* Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones.

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo 0426

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS DE BERRANQUILLA			2. NIT 802,006,728-1
3. Dirección CARRERA 75 No.79B-50	4. Ciudad: BARRANQUILLA		Código Dane
	5. Departamento: ATLANTICO		Código Dane
6. Telefono (095)3555891	7. Fax (095)3559213	8. E-Mail:thumano@eseninojesusbq.gov.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: HOSPITAL NIÑO JESUS			10. NIT: 890,103,055-7
11. Dirección CARRERA 75 No.79B-50	12. Ciudad: BARRANQUILLA		Código
	13. Departamento: ATLANTICO		Código
14.Sector	[ ] Sector Público Nacional [X] Sector Público Departamental o Distrital [ ] Sector público Municipal		
15.Telefono ( )	16. Fax ( )	17. E-Mail:	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18.Apellidos y Nombres completos del trabajador:	19. Documento de identidad	20. Fecha de Nacimiento
SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA	TI [ ] CC [X] CE [ ] NIT [ ] No: 22.411.095	Día 2 Mes 22 Año 1.952

C.1 Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos) *

21.Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:	22. Tipo Documento sustituto	23. No. Doc. Sustituto:
	TI [ ] CC [ ] CE: [ ] NIT [ ]	

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24.¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si [X] No [ ] (si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 29)

25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si [ ] → 26. Laboró hasta el día Día Mes Año (si diligenció la casilla 26, pasar a la casilla 29)

No [X] Si marcó "NO" en la casilla 25, pasar a la casilla 27

27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X) Si [ ] → 28. Fecha de inicio de licencia o suspensión Dia Mes Año

No [X]

La FECHA BASE sera: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo, ó la Fecha de Retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia o suspendido, la fecha de la suspensión o de

29. FECHA BASE: DIA: 30 MES: 6 AÑO: 1.992

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacian aportes para pensiones en fecha base? SI [X] NO [ ] Marcar con una "X" SI o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador.

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si dilegencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta?	32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo)		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO	
SI [ ] NO [X]	Nombre:	CAJANAL	Nombre:	CAJANAL
	NIT:	899,999,010-3	NIT:	899,999,010-3

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculacion empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base SI [ ] NO [X]

35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base ? 293 Si respondió "SI" en el item anterior, este valor es igual a 12.

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Prima de antiguedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Remuneración por trabajo dominical o festivo.	$ 35,381	$ 35,381	$ 35,381	$ 35,381	$ 35,381	$ 35,381
Remuneracion por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Subtotal Mensual	$ 35,381	$ 35,381	$ 35,381	$ 35,381	$ 35,381	$ 35,381

	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12 Mes de la fecha Base
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Remuneración por trabajo dominical o festivo.	$ 35,381	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Remuneracion por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Subtotal Mensual	$ 35,381	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

36. Sumatoria de Subtotales Mensuales:	$ 247,667	37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses:	$ 20,639 Total del Numeral 36 dividido entre número de meses del numeral 35

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL	$ 75,137	
39. GASTOS DE REPRESENTACION	$ 0	(Si los hubo en el mes que se certifica el salario base)
40. PRIMA TECNICA	$ 0	(Solo si es factor de Salario)
41. Total de valores adicionales del numeral 37	$ 20,639	
42. SALARIO BASE TOTAL	$ 95,776	(Suma de los valores correspondientes a los numerales 38,39,40 y 41)

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del articulo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LINDA PIEDAD RODRIGUEZ AVILA
Funcionario competente para certificar
C.C:

Firma del funcionario

Prof.Esp.G.F Talento Humano
Cargo del funcionario

Res, 052 de 2 de julio /2003
*Acto administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Ciudad y fecha de expedición certificación: Barranquilla, 2 de Septiembre de 2,011

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Certificación de periodos de vinculacion laboral para Bonos Pensionales y Pensiones.

Hoja 1 de 1

genciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo. Número consecutivo: 0417

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

Nombre o Razón Social:	E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA			2. NIT	802,006,728-1
Dirección		4. Ciudad: Barranquilla		Código Dane	
RRERA 75 No.79B-50		5. Departamento: Atlántico		Código Dane	
elefono	(095)3555891	7. Fax (095)3559213	8. E-Mail:		

25

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

Nombre o Razón Social:	HOSPITAL NIÑO JESUS				*10. NIT:*	890,103,055-7	
Dirección	*CARRERA 75 No.79B-50*	*12. Ciudad:*	*Barranquilla*		*Código*		
		13. Departamento:	*Atlántico*		*Código*		
Sector		*Sector Público Nacional*	*15. E-Mail:*				
	x	*Sector Público Departamental o Distrital*	*16. Telefono:*	(095)3555819	*18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador*	*Dia*	*Mes* / *Año*
o uno)		*Sector público Municipal*	*17. Fax:*	(095)3559213		*1*	*4* / *1,994*
		Entidad privada que responde por sus pensiones					

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

Apellidos y Nombres completos del trabajador:	*20. Documento de Identidad*	*21. Fecha de Nacimiento*
SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA	*TI* / *CC* X *CE* / *NIT* — No: 22.411.095	*Mes* 2 / *Dia* 22 / *Año* 1,952

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL						26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de días de interrupción
DESDE			HASTA					DESDE			HASTA			
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año			Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	
16	1	1,968	26	2	1998	HOSPITAL NIÑO JESUS	Ayudante de Enfermería	0	0	0	0	0	0	0

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

30. PERIODOS DE APORTES						31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTÓ PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
DESDE			HASTA				Nombre	NIT o Codigo		NIT	
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año						
16	1	1,968	30	7	2009	SI	CAJANAL	899.999.010-3	CAJANAL	899.999.010-3	NO

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 8° del Decreto 1513 de 1998.

Es trabajador migrante? SI [ ] No [X]

38. Numero de semanas efectivamente laboradas por año: [ ]

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención)

¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva ante esa entidad o actualmente la está tramitando? SI [ ] No [X] Indemnización sustitutiva en trámite [ ]

¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando? SI [ ] No [X] Pensión en trámite [ ]

En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?

[ ] Vejez [ ] Jubilación [ ] Asignación por retiro
[ ] Invalidez [ ] Sustitución [ ] Jubilación por aportes ISS
[ ] Muerte [ ] Pensión gracie [ ] Retiro por vejez

40. Resolucion de pensión No. _____

41. Fecha de Pensión: _____

0 00139 74213 0

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LINDA PIEDAD RODRIGUEZ AVILA
Funcionario competente para certificar
C.C: 32,847,584

Firma del funcionario

Prof.Esp.G.F Talento Humano
Cargo del funcionario

Res. 052 de 2 de julio /2003
*Acto administrativo

Observaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Barranquilla, 2 de Septiembre de 2,011

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Certificación de periodos de vinculacion laboral para Bonos Pensionales y Pensiones

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

Nombre o Razón Social:	E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA			2. NIT	802,006,728-1
Dirección		4. Ciudad:	Barranquilla	Código Dane	
CRRERA 75 No.79B-50		5. Departamento:	Atlántico	Código Dane	
Telefono	(095)3555891	7. Fax	(095)3559213	8. E-Mail:	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

Nombre o Razón Social:	HOSPITAL NIÑO JESUS			10. NIT:	890,103,055-7
Dirección	CARRERA 75 No.79B-50	12. Ciudad:	Barranquilla	Código	
		13. Departamento:	Atlántico	Código	

Sector (Marcar con una)					Día	Mes	Año
		Sector Público Nacional	15. E-Mail:				
	X	Sector Público Departamental o Distrital	16. Telefono: (095)3555619	18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador	1	4	1,994
		Sector público Municipal	17. Fax: (095)3559213				
		Entidad privada que responde por sus pensiones					

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

Apellidos y Nombres completos del trabajador:	20. Documento de Identidad		21. Fecha de Nacimiento		
	TI	CC X CE NIT	Mes	Día	Año
SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA	No:	22.411.095	2	22	1,952

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL						26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de días de interrupción
DESDE			HASTA					DESDE			HASTA			
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
16	1	1,968	26	2	1998	HOSPITAL NIÑO JESUS	Ayudante de Enfermeria	0	0	0	0	0	0	0

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

30. PERIODOS DE APORTES						31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTÓ PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
DESDE			HASTA				Nombre	NIT o Codigo		NIT	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año						
16	1	1,968	30	7	2009	SI	CAJANAL	899.999.010-3	CAJANAL	899.999.010-3	NO

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante?	SI		36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:	
	NO	X		

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención)

¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una Indemnización sustitutiva esa entidad o actualmente la está tramitando? — SI ☐ No ☒ Indemnización sustitutiva en trámite ☐

¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando? — SI ☐ No ☒ Pensión en trámite ☐

En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?

☐ Vejez	☐ Jubilación	☐ Asignación por retiro	40. Resolucion de pensión No.
☐ Invalidez	☐ Sustitución	☐ Jubilación por aportes ISS	41. Fecha de Pensión:
☐ Muerte	☐ Pensión gracia	☐ Retiro por vejez	

0 00139 74223 9

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LINDA PIEDAD RODRIGUEZ AVILA		Prof.Esp.G.F Talento Humano	Res. 062 de 2 de julio /2003	
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo del funcionario	*Acto administrativo	
C.C: 32,847,584				

Observaciones:

E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DEL GRUPO FUNCIONAL DE TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA

CERTIFICA:

Que una vez revisados y verificados los Archivos de la Oficina Grupo Funcional Talento Humano, se constató que reposan documentos que permiten certificar que la Señora **GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.411.095 expedida en Barranquilla (Atlántico) fue vinculada al HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA desde el 16 de enero de 1.968 hasta el 26 de febrero de 1.998, y con la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA desde el 27 de febrero de 1.998 hasta la fecha, desempeñando el cargo de Auxiliar Área Salud.

Actualmente devenga una Asignación Básico Mensual de Un Millón Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ciento Setenta y Cuatro Pesos M/L **($1.155.174)**, más un promedio de Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Dos Pesos M/L **($430.000)** por concepto de Recargos, Dominicales y Festivos.

Se expide la presente certificación a solicitud de la interesada en Barranquilla, a los quince (15) días del mes de Junio de 2.011.

LINDA PIEDAD RODRIGUEZ AVILA
Profesional Especializado
Grupo Funcional Talento humano

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Ciudad y fecha de expedición certificación: Barranquilla, 14 de Enero de 2.013

FORMATO No. 1

CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Certificación de periodos de vinculacion laboral para Bonos Pensionales y Pensiones.

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 0425

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA			2. NIT	802,006,728-1
3. Dirección		4. Ciudad:	Barranquilla	Código Dane	
CARRERA 75 No.79B-50		5. Departamento:	Atlántico	Código Dane	
6.Telefono	(095)3555891	7. Fax	(095)3559213	8. E-Mail:	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:	HOSPITAL NIÑO JESUS			*10. NIT:*	890,103,055-7
11. Dirección	*CARRERA 75 No.79B-50*	*12. Ciudad:*	*Barranquilla*	*Código*	
		13. Departamento:	*Atlántico*	*Código*	

14.Sector (Marcar solo uno)							
		Sector Público Nacional	*15. E-Mail:*				
	x	*Sector Público Departamental o Distrital*	*16.Telefono:*	(095)3555819	*18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador*	*Dia*	*Mes* / *Año*
		Sector público Municipal	*17. Fax:*	(095)3559213		*1*	*4* / *1.994*
		Entidad privada que responde por sus pensiones					

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19.Apellidos y Nombres completos del trabajador:	20. Documento de identidad							*21. Fecha de Nacimiento*		
	TI		*CC*	*X*	*CE*		*NIT*		*Mes*	*Dia* / *Año*
SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA	No:	22.411.095							*2*	*22* / *1.952*

C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

22.Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:	23. Tipo Documento sustituto								24. No. Doc. Sustituto:
	TI		*CC*		*CE*		*NIT*		

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

	25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL						26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de dias de Interrupción
	DESDE			HASTA					DESDE			HASTA			
	Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año			Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	
1	16	1	1.968	26	2	1998	HOSPITAL NIÑO JESUS	Ayudante de Enfermeria	0	0	0	0	0	0	0
2	27	2	1998	"	"	"	E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS	Auxiliar Area Salud	0	0	0	0	0	0	0
3															
4															
5															
6															
7															

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

	30. PERIODOS DE APORTES						31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
	DESDE			HASTA				Nombre	NIT o Codigo		NIT	
	Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año						
1	16	1	1.968	30	7	2009	SI	*CAJANAL*	899.999.010-3	*NACION*		*NO*
2	1	8	2009	"	"	"	SI	*ISS*	860.013.816-1	NACION		*NO*
3												
4												
5												
6												
7												

0 00207 26665 0

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante? Si [ ] No [X]

36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año: [ ]

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención)

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actulmente la está tramitando? Si [ ] No [X]

Indemnización sustitutiva en trámite [ ]

38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando? Si [ ] No [X]

Pensión en trámite [ ]

39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?

[ ] Vejez [ ] Jubilación [ ] Asignación por retiro

[ ] Invalidez [ ] Sustitución [ ] Jubilación por aportes ISS

[ ] Muerte [ ] Pensión gracia [ ] Retiro por vejez

40. Resolucion de pensión No. _____

41. Fecha de Pensión: _____

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fué pensionado por otra entidad? Si [ ] No [X]

43. Entidad que lo pensionó: _____

44. Nit de entidad que lo pensionó: _____

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y enexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LINDA PIEDAD RODRIGUEZ AVILA
Funcionario competente para certificar
C.C: 32,847,584

Firma del funcionario

Prof.Esp.G.F Talento Humano
Cargo del funcionario

Res, 052 de 2 de julio /2003
*Acto administrativo

Observaciones:

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964-4

REFERENCIA BANCARIA

El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 22411095 está vinculado con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

☐	Cuenta Corriente No.	*-	//
☒	Cuenta de Ahorros No.	292195120	abierta desde el15/03/02
☐	Créditos hasta por valor de $	0.00	

CONCEPTO: CLIENTE CON CUENTA ACTIVA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Se expide en BQUILLA el día 10 del mes de Junio del año 2015 con destino a QUIEN INTERESE

Banco de Bogotá

Firmas Autorizada

292 El Prado

ESTA INFORMACION ES CONFIDENCIAL Y SE SUMINISTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DEL BANCO

Coomeva | EPS

CERTIFICADO DE PAGO

COOMEVA EPS S.A.
Nit. 805.000.427-1

38

CERTIFICA:

Que GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ identificado(a) con CC-22411095 canceló los siguientes aportes del Régimen Contributivo al Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre 200401 y 201108 y se encuentra en estado ACTIVO.

Identificación	Nombre	Periodo	Fecha Pago	IBC	Cotización	UPC Adicional
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	201107	07/07/2011	1.779.776	222.472	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	201106	03/06/2011	1.779.776	222.472	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	201105	05/05/2011	1.405.752	175.719	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	201104	06/04/2011	1.699.640	212.455	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	201103	04/03/2011	1.542.968	192.871	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	201102	04/02/2011	1.880.136	235.017	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	201101	30/12/2010	1.608.904	201.113	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	201012	07/12/2010	1.735.976	216.997	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	201011	04/11/2010	1.767.216	220.902	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	201010	06/10/2010	1.507.144	188.393	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	201010	07/12/2010	0	2.357	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	201009	06/09/2010	1.543.600	192.950	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	201009	07/12/2010	0	2.357	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	201008	04/08/2010	1.743.072	217.884	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	201008	07/12/2010	0	2.357	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	201007	06/07/2010	1.571.232	196.404	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	201007	07/12/2010	0	2.357	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	201006	01/06/2010	1.843.280	205.410	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	201006	07/12/2010	0	2.357	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	201005	06/05/2010	1.650.184	206.273	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	201005	07/12/2010	0	2.357	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	201004	07/04/2010	1.546.624	193.328	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	201004	07/12/2010	0	2.357	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	201003	04/03/2010	1.621.624	202.703	0

0 00139 74218 5

Identificación	Nombre	Periodo	Fecha Pago	IBC	Cotización	UPC Adicional
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	201003	07/12/2010	0	2.357	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	201002	04/02/2010	1.880.304	235.038	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	201002	07/12/2010	0	2.357	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	201001	30/12/2009	1.256.128	157.016	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	201001	07/12/2010	0	2.357	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200912	07/12/2009	1.815.288	226.911	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200911	05/11/2009	1.524.784	190.598	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200910	06/10/2009	1.492.280	186.535	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200909	04/09/2009	1.880.304	235.038	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200908	05/08/2009	1.712.744	214.093	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200907	01/07/2009	1.578.616	197.352	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200906	05/06/2009	1.733.672	216.709	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200905	06/05/2009	1.748.768	218.596	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200904	06/04/2009	1.538.048	192.256	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200903	05/03/2009	1.344.600	168.075	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200902	05/02/2009	1.188.304	148.538	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200901	26/12/2008	920.736	115.092	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200812	05/12/2008	1.534.168	191.771	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200811	06/11/2008	1.019.544	127.443	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200810	03/10/2008	855.624	106.953	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200809	04/09/2008	1.556.824	194.603	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200808	06/08/2008	1.740.776	217.597	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200807	07/07/2008	1.556.824	194.603	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200806	12/06/2008	1.476.160	184.520	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200805	07/05/2008	1.150.904	143.863	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200805	12/06/2008	0	9.299	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200804	04/04/2008	1.474.208	184.276	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200804	12/06/2008	0	9.299	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200803	05/03/2008	1.289.744	161.218	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200803	12/06/2008	0	9.299	0

19

Identificación	Nombre	Periodo	Fecha Pago	IBC	Cotización	UPC Adicional
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200802	31/01/2008	1.401.376	175.247	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200802	12/06/2008	0	9.299	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200801	04/01/2008	1.471.352	183.919	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200712	05/12/2007	1.495.632	186.954	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200711	07/11/2007	1.328.520	166.065	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200710	04/10/2007	1.373.408	171.676	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200709	05/09/2007	1.469.928	183.741	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200708	08/08/2007	1.636.032	204.504	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200707	05/07/2007	1.385.656	173.207	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200706	05/06/2007	1.492.832	186.604	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200705	04/05/2007	1.216.720	152.090	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200704	04/04/2007	1.276.080	159.510	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200703	06/03/2007	1.183.712	147.964	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200702	07/02/2007	1.223.160	152.895	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200701	03/01/2007	1.367.658	164.119	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200612	06/12/2006	1.436.783	172.414	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200611	03/11/2006	1.368.442	164.213	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200610	05/10/2006	835.033	100.204	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200609	05/09/2006	1.622.200	194.664	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200608	10/08/2006	1.398.317	167.798	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200607	06/07/2006	982.017	117.842	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200606	06/06/2006	1.476.425	177.171	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200605	08/05/2006	1.605.600	192.672	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200604	08/05/2006	1.406.717	168.806	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200603	08/03/2006	1.240.358	148.843	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200602	20/02/2006	1.317.908	158.149	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200601	03/01/2006	1.251.517	150.182	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200512	19/12/2005	1.267.692	152.123	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200511	08/11/2005	1.420.750	170.490	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200510	04/10/2005	1.279.408	153.529	0

Identificación	Nombre	Periodo	Fecha Pago	IBC	Cotización	UPC Adicional
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200509	30/08/2005	1.245.933	149.512	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200508	09/08/2005	1.127.658	135.319	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200507	22/07/2005	1.266.392	151.967	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200506	10/06/2005	1.306.742	156.809	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200505	10/06/2005	1.282.567	153.908	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200504	14/04/2005	1.407.167	168.860	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200503	22/03/2005	1.292.425	155.091	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200502	21/02/2005	1.409.025	169.083	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200501	13/01/2005	1.296.100	155.532	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200412	09/12/2004	1.232.933	147.952	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200411	05/11/2004	1.261.000	151.320	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200410	14/10/2004	1.028.892	123.467	0
NI-802006728	E.S.E. HOSP. NIÑO JESUS	200409	17/09/2004	1.282.583	153.910	0

17

Para constancia de lo anterior, se expide el presente certificado en la ciudad de Barranquilla el 12 de Agosto de 2011

ADOLFO LEON ARANA RODRIGUEZ
Director Nacional De Cartera

IMPORTANTE

BIEN SU DECLARACION UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN RECLAMOS NI CORRECCIONES SOBRE EL TEXTO

0 00455 37964 5

NOTARIA UNICA
DEL CÍRCULO DE SABANALARGA
ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESAL
DECRETO 1557 DE 1.989-ARTICULO 299 DEL C.P.C.
Calle 21 No.13-15 Teléfono 8783535
Notariaunicadesabanalarga@hotmail.com

En Sabanalarga, Departamento del Atlántico República de Colombia, a los trece (13) días del mes de Junio del año dos mil quince (2015), ante mi **ROBERTO DE JESUS MOLINA BARROS**, Notario Único del Círculo de Sabanalarga, compareció **GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ,** identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 22.411.095 expedida en Barranquilla (Atlco), quien manifestó al despacho su voluntad de rendir bajo la gravedad del juramento, en forma libre y espontánea, una declaración con fines extraprocesales (Decreto 1557 de 1989) , a lo cual el señor notario accede, y luego de identificarlo(a) legalmente, lo(a) previno acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se propone rendir, lo(a) instó a indicar sus generalidades, a lo cual expresó: **PRIMERO**: Mi nombre es como ha quedado expresado, de estado civil **VIUDA,** con domicilio en la Calle 6 No.13-54 de Campeche (Atlco), **DE PROFESION U OFICIO; AUXILIAR DE ENFERMERIA**.- **SEGUNDO**: Hago presencia en esta notaría con fundamento en lo preceptuado en el artículo 299 del C.P.C. estando en pleno goce de todas mis facultades mentales y en ejercicio de mis capacidades volitivas y discernimiento exentos de vicios, con pleno conocimiento de lo que esto conlleva para manifestar bajo la gravedad del juramento: Que no recibo como nunca he recibido pensión de ninguna entidad pública ni privada.- Acto seguido el notario da por terminada la presente diligencia y ordena la entrega al interesado del original de la misma, dejando constancia que la presente declaración se redactó a ruego de la parte interesada y que el(a) declarante manifestó que todos los datos suministrados corresponden a la verdad, razón por la que se firma por los que en ella hemos intervenido.-El(a) declarante hace constar que ha verificado cuidadosamente el contenido de esta declaración manifestando que toda la información consignada en este documento es la correcta.-**CONSTANCIA NOTARIAL**.- Se le impuso al(a) declarante que de conformidad con el decreto 0019 de 2012, las declaraciones extrajuicio son necesarias, solo si las entidades privadas quieren solicitarla.- DERECHOS NOTARIALES $10.800 + IVA 16% $1.728 = $12.528, Resolución 0641 de fecha 23 de Enero de 2015.----------

LA DECLARANTE

Gladys Salazar.

GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ
C.C. No. 22.411.095 de Barranquilla (Atlco)

HUELLA

ROBERTO DE JESUS MOLINA BARROS
Notario Unico del Círculo

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
NOTARIA UNICA DE SABANALARGA
Roberto Molina Barros
Notario

MinJusticia
PROSPERIDAD PARA TODOS

NOTARIA UNICA DE BARANOA

DECLARACION QUE RINDE(N): SALAZAR FLOREZ GLADIS MARIA.-

En Baranoa, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los 13 Trece días del mes de Enero del año Dos mil 11, ante mi LEONARDO CALVANO CABEZAS, Notario único del Círculo de Baranoa:

SEXO: Femenino PROFESION: Auxiliar De Enfermeria.-

ESTADO CIVIL: Viuda RESIDENTE EN: Calle 6 No13-54 Campeche.-

CEDULA DE CIUDADANIA: 22.411.095 EXPEDIDA EN: Baranquilla Atl.-

Con el fin de rendir una DECLARACION libre y espontánea bajo la gravedad de juramento y manifiesto decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que va a decir.

PREGUNTANDO: Diga a que se debe su presencia en este despacho.

CONTESTO: MI PRESENCIA ES CON EL FIN DE DECLARAR QUE: Actualmente no me encuentro recibiendo pensión alguna de ninguna entidad pública ni privada hasta la fecha ,por lo tanto no soy pensionada.-

Señor Notario ruego devolverme la presente Declaración para conseguir lo perseguido por parte del INTERESADO Está con destino a: INTERESADO

DECLARANTE (S): Gladys Salazar

cc. 22.411.095 Baq

HUELLA

LEONARDO CALVANO CABEZAS
EL NOTARIO UNICO DE BARANOA

PENSION O INDEMNIZACION DE VEJEZ E INVALIDEZ

Señores

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Apreciados señores:

Yo Gladys María Salazar Florez., *identificado con C.C.* ☒, *C.E* ☐, *T.I.* ☐ *o NIT* ☐ *número* 22.411.095 *de* Barranquilla, *en mi calidad de afiliado al I.S.S., bajo gravedad de juramento y de conformidad con el inciso 1° artículo 14 del Decreto No. 1474 de Mayo 30 de 1997, manifiesto que* ***no me encuentro afiliado a otra Administradora de Pensiones, ni he tramitado ningún tipo de prestación económica o devolución de aportes o saldos del Seguro de IVM*** *que sea incompatible con el trámite de Pensión de Vejez* ☒, *Pensión de Jubilación* ☐, *Indemnización sustitutiva por Vejez* ☐, *o Indemnización Sustitutiva de Invalidez* ☐, *o con la emisión del bono pensional tipo B que me corresponda por los servicios prestados al Estado.*

Hago constar igualmente que toda la información que aporto para el trámite de la prestación económica es verídica.

Atentamente,

FIRMA: Gladys Salazar.

C.C. No: 22.411.095 Barranquilla

Dirección: c alle 6 # 13-54

Teléfono: 3106161328.

Ciudad: Campeche Atlántico

Fecha: _____

HUELLA INDICE DERECHO

MTBP1

Señores:
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP
SUBGENRENCIA DE NÓMINA
E.S.D

REF.	**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO INICIO DE COBRO EJECUTIVO**
NOMBRE DEL CAUSANTE	Gladys Maria Salazar florez.
CEDULA DEL CAUSANTE	22.411.095
RESOLUCIÓN	RDP 017784 de 19 Abril 2013.
RADICADO	

Yo Gladys Maria Salazar florez, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las consecuencias penales que ello implica:

Que no he iniciado proceso ejecutivo alguno en contra de La Caja Nacional de Previsión Social en Liquidación y/o la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP por los derechos reconocidos y ordenados en la Resolución de la referencia.

FINES DE LA DECLARACIÓN

Rindo la presente declaración con la finalidad de que se ordene al Consorcio FOPEP el pago del retroactivo consagrado en la resolución y ordenada mediante fallo judicial.

Atentamente,

Firma Gladys Salazar.
Nombre
Cedula 22'411.095 B/quilla.

0 00497 02188 5

47

SEGURO SOCIAL

Prosperidad para todos

0018461

VP-DP-SA No
BOGOTA, D. C.

12 SET. 2012

CORREO CERTIFICADO

Doctora.
GLORIA INES CORTÉS ARANGO.
Directora de la Unidad de Gestión Fiscal y Parafiscales – UGPP.
Calle 19 No. 68A – 18
Bogotá.

0 00139 74201 7

Ref: Solicitud Pensión.
Asegurado: **GLADYS MARIA SALAZAR FLÓREZ**, CC 22.411.095

Cordial saludo,

A efecto de dar trámite de solicitud de pensión de vejez de la asegurada GLADYS MARIA SALAZAR FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.411.095, se procedió a revisar los documentos que hacen parte integral del expediente, estableciéndose en su historia laboral que cotizó a CAJANAL, para el periodo comprendido entre el 18 de Enero de 1969 hasta el 30 de Junio de 2009, tiempo laborado con varios empleadores del sector público.

Así mismo el artículo 1 del Decreto 2527 de 2000, reglamentario de la Ley 100 de 1993, que literalmente dispone: ...**Reconocimiento a cargo de las Cajas, Fondos o entidades públicas que reconozcan o paguen pensiones.** Las Cajas, Fondos o entidades públicas que reconozcan o paguen pensiones, continuaran reconociéndolas o pagándolas mientras subsistan dichas entidades respecto de quienes tuvieran el carácter de afiliados a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, exclusivamente e en los siguientes casos:..3. Cuando los empleados públicos y trabajadores oficiales que a la fecha de entrada en vigencia del sistema, a nivel nacional o territorial según el caso, hubiesen cumplido veinte años de servicio o contaren con las cotizaciones requeridas en la misma entidad, Caja o Fondo público, aunque a la fecha de solicitud de la pensión estén o no afiliados al sistema General de Pensiones...".

De lo anterior se colige que no sería este Instituto el competente para el reconocimiento de la prestación reclamada sino la Caja Nacional de Previsión Social.

En este orden de ideas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 del Código contencioso Administrativo, se remiten los documentos originales presentados por el asegurado en mención para el trámite de la prestación solicitada ante este instituto y copia de las actuaciones surtidas por este departamento, a fin de que su despacho efectuara las diligencias correspondientes.

Cordialmente,

IRMA ENCISO HERRERA
Asesora II – Vicepresidencia de Pensiones

Anexos: Cuaderno Administrativo No. 110368, folios útiles 38
Copia de Resolución

Proyectó: Javier Francisco Rivera Avila
Revisó: Diana P. Pérez P.

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar

Radicado No 2012-722-280155-2
Fecha Rad: 12/10/2012 18:13:11
Radicador JSUAREZ Folios 47
Dest. UGPP OFIC DE CLASIFICACION
Remitente CIU GLADYS MARIA SALAZAR FLORE
Atenderá entidad responsable según decreto 4269-11
Centro de Atención al Ciudadano
Cll 19#68A-18 Tel:4806080 Bogotá D C - 0180006160600
Sistema de Gestión - OrfeoGpl

SEGURO SOCIAL

0 00139 74231 4

0018461

12 SET. 2012

VP-DP-SA No
BOGOTA, D. C.

CORREO CERTIFICADO

Doctora.
GLORIA INES CORTÉS ARANGO.
Directora de la Unidad de Gestión Fiscal y Parafiscales – UGPP.
Calle 19 No. 68A – 18
Bogotá.

Ref: Solicitud Pensión.
Asegurado: **GLADYS MARIA SALAZAR FLÓREZ**, CC 22.411.095

Cordial saludo,

A efecto de dar trámite de solicitud de pensión de vejez de la asegurada GLADYS MARIA SALAZAR FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.411.095, se procedió a revisar los documentos que hacen parte integral del expediente, estableciéndose en su historia laboral que cotizó a CAJANAL, para el periodo comprendido entre el 18 de Enero de 1969 hasta el 30 de Junio de 2009, tiempo laborado con varios empleadores del sector público.

Así mismo el artículo 1 del Decreto 2527 de 2000, reglamentario de la Ley 100 de 1993, que literalmente dispone: ...**Reconocimiento a cargo de las Cajas, Fondos o entidades públicas que reconozcan o paguen pensiones.** Las Cajas, Fondos o entidades públicas que reconozcan o paguen pensiones, continuaran reconociéndolas o pagándolas mientras subsistan dichas entidades respecto de quienes tuvieran el carácter de afiliados a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, exclusivamente e en los siguientes casos:..3. Cuando los empleados públicos y trabajadores oficiales que a la fecha de entrada en vigencia del sistema, a nivel nacional o territorial según el caso, hubiesen cumplido veinte años de servicio o contaren con las cotizaciones requeridas en la misma entidad, Caja o Fondo público, aunque a la fecha de solicitud de la pensión estén o no afiliados al sistema General de Pensiones...".

De lo anterior se colige que no sería este Instituto el competente para el reconocimiento de la prestación reclamada sino la Caja Nacional de Previsión Social.

En este orden de ideas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 del Código contencioso Administrativo, se remiten los documentos originales presentados por el asegurado en mención para el trámite de la prestación solicitada ante este instituto y copia de las actuaciones surtidas por este departamento, a fin de que su despacho efectuara las diligencias correspondientes.

Cordialmente,

IRMA ENCISO HERRERA
Asesora II – Vicepresidencia de Pensiones

Anexos: Cuaderno Administrativo No. 110368, folios útiles 38
Copia de Resolución

Proyectó: Javier Francisco Rivera Avila
Revisó: Diana P. Pérez P.

NOR

21

Oficina:

SUBDIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN DE EXPEDIENTES PENSIONALES.

Plan Completitud.

UGPP. Respuesta Oficio Rad. UGPP N° 20129017378 21.

Ref: Radicado N°20127222801552

NOR15560.

Asunto: Solicitud de Reconocimiento Pensión de Vejez.

Solicitante: SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA CCN°22411095.

ANGELICA FILIGRAMA RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.510.438 DE Juan de Acosta, y Portadora de Profesional N°80.905 del C.S.J, en mi condición de apoderada judicial de la señora GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.411.095 de Barranquilla, por medio del presente escrito allego a su despacho los documentos requeridos por esta entidad en Oficio recibido por mi asistida de fecha 18 de Diciembre de 2012, a fin de continuar con trámite de Reconocimiento y pago de la Pensión de Vejez.

Aporto los siguientes Documentos:

1. Original del Formato N°1 Certificado de Información Laboral (UN FOLIO). Expedido por la empleadora E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla.
2. Original del Formato N°2 Certificado de Salario Base (UN FOLIO).Expedido por la empleadora E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla.
3. Original del Formato N°3(B)Certificado de Salario Mes a Mes (SIETE FOLIOS).Expedido por la Empleadora E.S.E Niño Jesús de Barranquilla.
4. Copia autentica del Registro civil de la Peticionaria GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ.
5. Poder otorgado por la señora GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ.

Atentamente.

ANGELICA FILIGRAMA RAMOS.

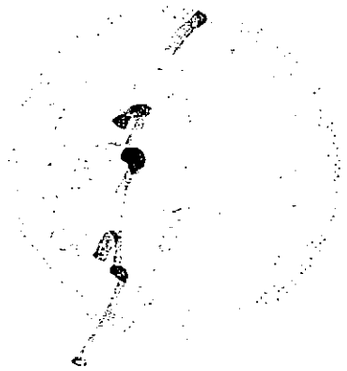
CCN°22.510.438 de Juan de Acosta.

T.PN°80.905 del C.S.J

Dir. Cl. 39 N°43-123 Piso 7
Of. F-23 Ed. Las Flores
B.quilla.
tel 3793779- 3006886860.

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar
Radicado No 2013-722-014371-2
Fecha Rad: 21/01/2013 15:49:46
Radicador LLOSANO Folios: 21
Dest. UGPP OFIC DE CLASIFICACION
Remitente CIU GLADYS MARIA SALAZAR FLO
Atenderá entidad responsable según decreto 4269-11
Centro de Atención al Ciudadano
Cll 19#68A-18 Tel:4806060 Bogotá D.C.- 0180005160600
Sistema de Gestión - OrfeoGpl

Notaria Segunda del Circulo
de Barranquilla
Cara en Blanco



República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

Ba004353917

CIRCULO DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

ANA DOLORES MEZA CABALLERO

La suscrita Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla certifica que éste escrito dirigido a SUBDIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN EXPEDIENTES PENSIONA fue presentado personalmente por ANGELICA CECILIA [illegible], identificado(s) con CC 22.510.436 de JUAN DE ACOSTA(ATL.), TP [illegible] expresamente, quien(es) declara(n) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) estampada(s) en el(los) escrito(s).

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE POR [illegible] E INSISTENCIA DEL USUARIO

Firma 1

Angelica Silgrama R.

Firma 2

Huella Firma 1 | Huella Firma 2 | Auxiliar

Barranquilla, Fecha 16 de 2013-01-07 pm

República de Colombia

16 ENE 2013

María Manuel García Cazz

Notaria Segunda de Barranquilla

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

Cadena s.a. NIT 890930510 28/12/2012 10062ICLDa9BGLHL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 22.411.095
SALAZAR FLOREZ

APELLIDOS
GLADYS MARIA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-FEB-1952
MALAGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

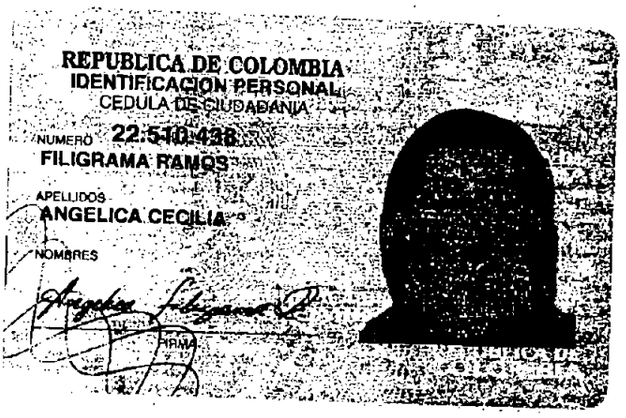
1.58 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-ENE-1974 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-0300400-00063681-F-0022411095-20080820 0002400607A 1 4110006058

0 00139 74215 4



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

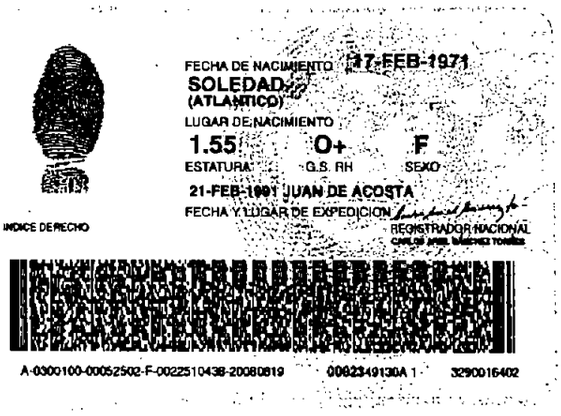
NUMERO 22.510.438

FILIGRAMA RAMOS

APELLIDOS
ANGELICA CECILIA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-FEB-1971
SOLEDAD
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
21-FEB-1991 JUAN DE ACOSTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

A-0300100-00052502-F-0022510438-20080819 0002349130A 1 3290016402

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 22.510.438

FILIGRAMA RAMOS

APELLIDOS
ANGELICA CECILIA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

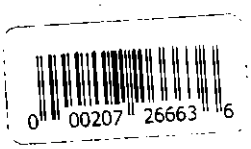
FECHA DE NACIMIENTO 17-FEB-1971
SOLEDAD
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-FEB-1991 JUAN DE ACOSTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0300100-00052502-F-0022510438-20080819 0002349130A 1 3290016402



Señor

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL.
CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACIÓN
E. S. D.

Referencia:. OTORGAMIENTO DE PODER

GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ , mayor de edad, con domicilio en la calle 6 N°13-54 Campeche Atlántico, identificada con la cédula de ciudadanía No22.411.095 expedida en Barranquilla, manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a la Doctora ANGELICA FILIGRAMA RAMOS , abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.510.438 de Juan de Acosta, con Tarjeta Profesional No.80.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite ante esta entidad el RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN a que tengo derecho por reunir los requisitos legales para ello.

Mi apoderada se encuentra facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir el poder y reasumirlo, renunciar al mismo, presentar y pedir pruebas, interponer los recursos de Ley , notificarse de la resolución que esta entidad emita y en general de todas las facultades consagradas por el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil..

Respetuosamente,

GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ.
CCN°22.411.095 de Barranquilla.

ACEPTO:

ANGELICA FILIGRAMA RAMOS
CCN°22.510.438 de Juan de Acosta
T.P.N°80.905 del C.S.J

14 NOV. 2012

SOFÍA MARÍA NADER MUSKUS
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Certifica que este escrito fue presentado personalmente por

NOTARIA 4 BARRANQUILLA
Autenticaciones

Fecha: 14/11/2012 SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA Doc No:22.411.095 Hora: 09:11

Quien(es) Declara(ron) que su contenido es cierto y que la(s) firma (s) en el es(son)

FIRMA A:

A SOLICITUD DEL USUARIO LA SUSCRITA(O) NOTARIA(O) CERTIFICA QUE EN SU PRESENCIA EL OTORGANTE ESTAMPO EN ESTE DOCUMENTO LA HUELLA DACTILAR DEL DEDO INDICE DE SU MANO DERECHA.

Notaria Segunda del Circulo
de Barranquilla
Cara en Blanco

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

Ba004353918

mme

CIRCULO DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

ANA DOLORES MEZA CABALLERO

La suscrita Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla certifica que éste escrito dirigido a CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL-CAJANAL EICE fue presentado personalmente por ANGELICA CECILIA FILIGRANA GAMES, identificado(s) con CC 22516439 de JUAN DE ACOSTA(ATL.), TP 69.363.C.S.J. respectivamente, quien(es) declarante(s) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) estampada(s) en el escrito suyo(s).

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE BAJO JURAMENTO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

Angelica Filigrana

Firma 1

Firma 2

Huella Indice h

Huella Indice 2

La Notaria

Barranquilla, Enero 16 de 2013 a las 4:

República de Colombia
16 ENE 2013
Martín Manuel García Cáez
El Notario Segundo de Barranquilla

Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla
Centros Comerciales

Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla
Centros Comerciales

Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla
Centros Comerciales

28-12-2012 10BGSLHDCLDa5BBE

Cadena s.a. Nit. 8909059340

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

Doctora:

LUZ MARINA PARADA BALLEN.

SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES.

UGPP.

Ref: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PENSION DE VEJEZ.

Solicitante: GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ

CCN°22.411.095

RAD.N°SOP201200035176

Resolución N°RDP005164 06 FEB 2013



GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ , identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.411.095 de Barranquilla , en mi condición de Solicitante de Pensión de Vejez , por medio del presente escrito manifiesto a usted que Otorgo Poder al señor BERNARDO CHARRIS REYES identificado con la cédula número 18.931.820 de Agustín Codazzi Cesar , para que en mi nombre y representación se Notifique de la Resolución N°RDP005164 del 06 de febrero de 2013 por medio de la cual se resuelve mi solicitud de Pensión.

Mi apoderado queda facultado para Notificarse de la Resolución Referenciada.

Atentamente.

GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ.

CCN°22.411.095 de Barranquilla

Acepto.

BERNARDO CHARRIS REYES.

CCN°18.931.820 de Agustin Codazzi Cesar.

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

Ba005366406

CIRCULO DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante mí ANA DOLORES MEZA CABALLERO, Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla, compareció GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ quien exhibió CC 22.411.095 de BARRANQUILLA A TL y manifestó que la firma y huellas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE POR RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

Firma

Hora: 10:45 a.m.

Barranquilla, Febrero 14 de 2013

Huella

NOTARIA 2ª DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

E.A Notaria

República de Colombia
14 FEB 2013
Ana Dolores Meza Caballero
Notaria Segunda de Barranquilla

20/12/2012 1006161EEaBBBKFLCH

Cadena S.A.

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

Gladys María Salazar Flórez

En la República de Colombia, Departamento de Santander, C

Municipio de Málaga (Corregimiento, Vereda, etc.)

a veintitrés del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos,

se presentó el señor Rubén Salazar, mayor de edad, de nacionalidad colombiana

(nombre del declarante)

natural de Málaga domiciliado en Málaga, y declaró: que el día

veintidós del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las

ocho de la mañana, nació en la vereda de Santamaría grande

(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento etc.)

del municipio de Málaga, República de Colombia un niño de sexo

femenino, a quien se le ha dado el nombre de Gladys María, hija legítima

(legítimo o natural)

del señor Rubén Salazar de de veintiocho años de edad, natural

(Con Cédula No.)

de Málaga, República de Colombia, de profesión agricultor, y la señora

Guillermina Flórez, de 33 años de edad, natural de Málaga,

República de Colombia de profesión oficios domésticos, siendo abuelos paternos María

Nieves Salazar y Indalecio Arenales, y abuelos maternos Raimundo

Flórez y Carmen Flórez. Fueron testigos

Juvenal Arenales y José de Jesús Flórez.

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Rubén Salazar (Cdla No.) 3892335

El testigo, Juvenal Arenales (Cdla No.) 3134740

El testigo, José Flórez (Cdla No.) 3506233

El Notario Segundo

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño

a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOTARIA DE MALAGA SANTANDER

Es fiel y auténtica copia tomada de su original que reposa en este despacho

Juan Andrés Cuenca Blanco

12 AUG 2004

LB 16713681 No 02

REPUBLICA DE COLOMBIA

Registraduría Municipal del Estado Civil

Málaga Santander

Gladis María Salazar Flórez

En la República de Colombia, Departamento de Santander,
Municipio de Málaga (Corregimiento, Vereda, etc.:)
a veintitrés del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos,
se presentó el señor Rubén Salazar, (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad colombiana
natural de Málaga domiciliado en Málaga, y declaró: que el día
veintidós del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las
ocho de la mañana nació en la vereda de Santamogrande (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de Málaga, República de Colombia un niño de sexo
femenino, a quien se le ha dado el nombre de Gladis María, hija legítima (legítimo o natural)
del señor Rubén Salazar (Con Cédula No.) de — de veintiocho años de edad, natural
de Málaga, República de Colombia, de profesión agricultor, y la señora
Guillermina Flórez, de 33 años de edad, natural de Málaga,
República de Colombia de profesión oficios domésticos, siendo abuelos paternos María
Nieves Salazar y Eugenio Arenales, y abuelos maternos Fermín
Flórez y Filomena Flórez — Fueron testigos
Juvenal Arenales y José de Jesús Flórez

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Rubén Salazar (Cdla. No.) 3892335

El testigo, Juvenal Arenales (Cdla. No.) 3134740

El testigo, José Flórez (Cdla. No.) 350 6233

El Notario Segundo Gerardo Ortiz G.

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño
a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

20-DIC-2012 LB.16 FL. 368 Not.02

REPUBLICA DE COLOMBIA
Registraduría Municipal
del Estado Civil
Málaga - Santander

REGISTRADURIA DE MALAGA SANTANDER
Es fiel y auténtica copia tomada de su original
que reposa en este despacho

Dr. Juan Andres Fuentes Blanco

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

TARJETA No. 80905

FECHA DE EXPEDICION 96/07/25

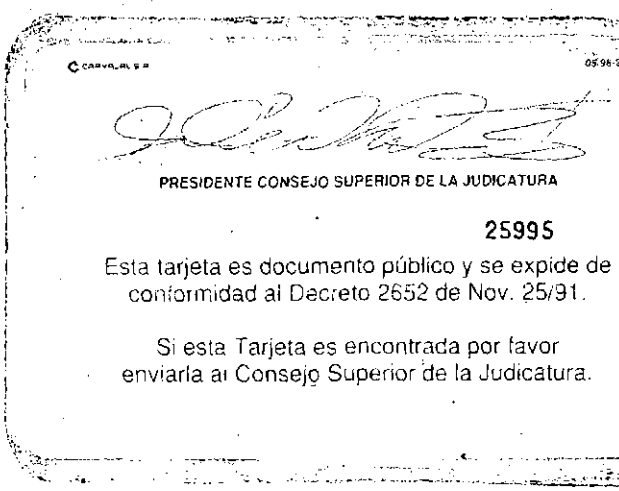
C.C. No. 22510438

NOMBRE ANGELICA CECILIA FILIGRANA RAMOS

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ATLANTICO

FECHA 96/07/25

UNIVERSIDAD S/BOLIVAR



PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

25995

Esta tarjeta es documento público y se expide de conformidad al Decreto 2652 de Nov. 25/91.

Si esta Tarjeta es encontrada por favor enviarla al Consejo Superior de la Judicatura.



Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

FORMULARIO DE ACTUALIZACION DE DATOS
Distribución gratuita prohibida su venta

ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar

No. 000001

I. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Salazar	florez.	Gladys	Mario

TIPO DOC: CC [X] CE [ ] TI [ ] PA [ ] No.DOCUMENTO 22411095 FECHA NACIMIENTO 19520222 ESTADO CIVIL: SOLTERO [ ] CASADO [ ] SEPARADO [ ] UNION LIBRE [ ] VIUDO [X] DIVORCIADO [ ]

DIR. CORRESPONDENCIA Calle 42 N°41-42 of. 202

CIUDAD Barranquilla DEPARTAMENTO Atlantico.

No. TEL. FIJO 3726000 TEL.CELULAR 1 3006886860. TEL.CELULAR2 3106161328

CORREO ELECTRONICO

INFORMACION PARA INCLUSION EN NOMINA

EPS Coomeva BANCO BANCOLOMBIA [ ] BANCO AGRARIO [ ] SUCURSAL Municipio/Ciudad

III. INFORMACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL CAUSANTE

Item 1

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE

TIPO DOC: CC [ ] CE [ ] TI [ ] PA [ ] RC [ ] NU [ ] No.DOCUMENTO PARENTESCO

DIR. CORRESPONDENCIA

CIUDAD DEPARTAMENTO

TELEFONO FIJO TEL.CELULAR1 TEL.CELULAR2

INFORMACION PARA INCLUSION EN NOMINA

EPS BANCO BANCOLOMBIA [ ] BANCO AGRARIO [ ] SUCURSAL Municipio/Ciudad

Item 2

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE

TIPO DOC: CC [ ] CE [ ] TI [ ] PA [ ] RC [ ] NU [ ] No.DOCUMENTO PARENTESCO

DIR. CORRESPONDENCIA

CIUDAD DEPARTAMENTO

TELEFONO FIJO TEL.CELULAR1 TEL.CELULAR2

INFORMACION PARA INCLUSION EN NOMINA

EPS BANCO BANCOLOMBIA [ ] BANCO AGRARIO [ ] SUCURSAL Municipio/Ciudad

Item 3

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE

TIPO DOC: CC [ ] CE [ ] TI [ ] PA [ ] RC [ ] NU [ ] No.DOCUMENTO PARENTESCO

DIR. CORRESPONDENCIA

CIUDAD DEPARTAMENTO

TELEFONO FIJO TEL.CELULAR1 TEL.CELULAR2

INFORMACION PARA INCLUSION EN NOMINA

EPS BANCO BANCOLOMBIA [ ] BANCO AGRARIO [ ] SUCURSAL Municipio/Ciudad

Item 4

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE

TIPO DOC: CC [ ] CE [ ] TI [ ] PA [ ] RC [ ] NU [ ] No.DOCUMENTO PARENTESCO

DIR. CORRESPONDENCIA

CIUDAD DEPARTAMENTO

TELEFONO FIJO TEL.CELULAR1 TEL.CELULAR2

INFORMACION PARA INCLUSION EN NOMINA

EPS BANCO BANCOLOMBIA [ ] BANCO AGRARIO [ ] SUCURSAL Municipio/Ciudad

IV. AUTORIZACION DE ENVIO DE INFORMACION A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS

AUTORIZO A LA UGPP PARA ENVIAR INFORMACION DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD PRESTACIONAL E INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO Y/O CORREO ELECTRÓNICO

Mensajes de texto SMS SI [ ] NO [ ]

Correo electrónico SI [ ] NO [ ]

TERMINOS Y REGLAS DEL ENVIO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

EL SERVICIO DE MENSAJES DE DATOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ESTA CONCEBIDO PARA AGILIZAR Y OPTIMIZAR EL CONTACTO CON LOS USUARIOS. LA UGPP SE ENCARGARÁ DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL RELEVANTE ASÍ COMO A RELACIONADA CON ASUNTOS IMPORTANTES DE SU TRÁMITE. EL USUARIO, ACEPTA DE MANERA EXPRESA RECIBIR INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO O CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO, POR LO CUAL SE HARÁ RESPONSABLE DEL USO ADECUADO Y MANEJO DE SUS CLAVES. LA INFORMACIÓN LE SERÁ REMITIDA A LOS NÚMEROS CELULARES Y AL CORREO ELECTRÓNICO QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO.

Gladys Salazar

Firma de quien actualiza

No. De documento de identidad

GP.FOR.016
V 2.0

Coomeva | EPS

Coomeva | EPS

NIT - 805000427

CERTIFICADO SEMANAS COTIZADAS

(NO VALIDO PARA MOVILIDAD EN EL SGSSS

USO DE SERVICIOS MÉDICOS NI PARA PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS)

Coomeva EPS se permite informar que la afiliada GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ identificada con CC-22411095 está vinculada al Sistema General de Seguridad Social en Salud Régimen Contributivo por intermedio de COOMEVA EPS S.A desde 2004-07-01 hasta 2015-06-13 en calidad de COTIZANTE CABEZA DE FAMILIA; y su estado actual es ACTIVO

Nombre Eps	Semanas Cot.	Semanas Ben.	Total
Coomeva E.P.S. S.A.	552	0	552
CAJANAL EPS	0	0	0
Total	552	0	552

Reiteramos nuestra entera disposición para colaborar frente a cualquier inquietud que pueda presentarse en las líneas gratuitas: 01 8000 110 779 ó 01 8000 930 779.

Para constancia de lo anterior, se expide en Barranquilla a Junio 13 de 2015.

Cordialmente,

0 00497 02190 8

Director Nacional Ingresos

32850895

¡Gracias por contar con Coomeva, Coomeva cuenta con usted!

Mod. Feb/2012 EPS-FT-419

VIGILADO Supersalud

RESOLUCION Nº 036
(Del 16 Abril 2015)

Por medio de la cual se acepta la renuncia de la señora GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 22.411.095 de Barranquilla.

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que la Ley 797 de 2003, establece que el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión correspondiente. Norma adicionada por la C-1037 de 2003, donde estipula que el retiro, procede una vez sea incluida la persona en la nómina de pensionados.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, literal e), preceptúa, entre otros casos, como causales de retiro del servicio para quienes desempeñando empleos de libre nombramiento y remisión y de carrera administrativa, el retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez.

Que había cuenta que la señora GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 22.411.095 de Barranquilla, presentó renuncia voluntaria al cargo que vienen Desempeñando como Auxiliar Área Salud en la ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla, teniendo en cuenta que mediante Resolución No RDP 005164, le fue reconocida pensión de vejez, radicada bajo el No SOP 201200035176.

Que la anterior petición fue presentada por la servidora pública mediante escrito fechado 17 de abril de 2015.

Que la Gerencia de la ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla le acepta la renuncia, la cual se hará efectiva a partir del 30 de abril de 2015.

¡Por una esperanza de vida!

Que la ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla, desea muchos éxitos en esta nueva etapa de su vida y agradece a la señora GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ, por su compromiso, respeto, lealtad, eficiencia y amabilidad para con el personal, que hace parte de la ESE, sí como para con los pacientes y su familia.

Que en merito de lo anterior y la normatividad vigente, la ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTASE la renuncia a la señora GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 22.411.095 de Barranquilla, al cargo que desempeña como Auxiliar Área Salud en la ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla, a partir del día treinta (30) de abril del año 2015, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese a los profesionales especializados de los Grupos Funcionales de Talento Humano y Financiera para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Contribuciones Parafiscales
de la Protección Social – UGPP, de conformidad en lo dispuesto en el Decreto 2245 de 2012.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

MARCO TULIO BOLAÑO CERVANTES
Gerente

Revisó: ACGM
Proyectó: Linda Piedad Rodríguez A

¡Por una esperanza de vida!

NOTIFICACION PERSONAL

EN BARRANQUILLA, A LOS VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2.015, LA PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL GRUPO FUNCIONAL TALENTO HUMANO DE LA E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, SE PERMITE NOTIFICAR PERSONALMENTE A GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 22.411.095 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, DE LA RESOLUCIÓN No 036 del 16 DE ABRIL DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ENTREGA COPIA ORIGINAL, DE ESTE DOCUMENTO.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO RDP 005164 06 FEB 2013

RADICADO No. SOP201200035176

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA,** identificado (a) con CC No. 22,411,095 de BARRANQUILLA, solicita el 12 de octubre de 2012 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No SOP201200035176.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
ESE HOSP NIÑO JESUS BQLLA	19680116	20090730	TIEMPO SERVICIO	14955
ESE HOSP NIÑO JESUS BQLLA	20090801	20121230	TIEMPO SERVICIO	1230

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 16,185 días laborados, correspondientes a 2,312 semanas.

Que nació el 22 de febrero de 1952 y actualmente cuenta con 60 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario (a) fue el de AUXILIAR AREA SALUD.

Que una vez consultada la base de datos de Nomina de Pensionados de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP se pudo constatar que el peticionario no figura como pensionado.

Que una vez consultada la Pagina WEB del Instituto de Seguro Sociales y revisada la información de Nomina de Pensionados que registra esa página, se pudo constatar que el peticionario no figura como pensionado de dicha Entidad.

Que el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, señala que la pensión de vejez se reconoce a quien haya cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años de edad si es hombre, y si ha cotizado un mínimo de mil (1.000) semanas en cualquier tiempo, precisando que la edad mínima de pensión a partir del 1 de enero de 2014 será de 57 años para las mujeres y 62 años para los hombres.

Que a partir del 1 de enero de 2005, el número mínimo de semanas será de 1050, y desde el 2006 dicho número será incrementado anualmente en 25 semanas, teniendo como límite 1300 semanas de cotización a partir del 2015.

Que el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, regula que el Ingreso Base de Liquidación

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA ENTIDAD
20 FEB 2013

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA ENTIDAD
20 FEB 2013

estará conformado por el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, o de toda la vida laboral si resulta superior, siempre y cuando se haya cotizado como mínimo 1250 semanas.

Que el monto de la pensión de vejez está regulado en el Artículo 34 de la Ley 100 de 1993 modificado por el Artículo 10 de la Ley 797 de 2003, en el cual se regula que a partir del año 2004, el monto de la pensión se calculará de acuerdo con la siguiente formula:

"r = 65.50 - 0.50 s, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Que a partir del año 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5%, no pudiendo en ningún caso superar un porcentaje del ochenta (80%) del ingreso base de liquidación.

Que el (a) peticionario (a) adquirió el status de pensionado (a) el día 22 de febrero de 2007.

Que de acuerdo a lo anterior, se procede a realizar la liquidación de la pensión, aplicando un 79.47% sobre un Ingreso Base de Liquidación conformado por el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado o aportado el interesado entre 1 de enero de 2003 y el 30 de diciembre de 2012, conforme al Artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR IBL ACTUALIZADO
2003	ASIGNACION BASICA MES	8,998,457.00	8,998,457.00	13,756,803.00
2004	ASIGNACION BASICA MES	9,544,140.00	9,544,140.00	13,701,795.00
2005	ASIGNACION BASICA MES	10,146,546.00	10,146,546.00	13,807,226.00
2006	ASIGNACION BASICA MES	9,106,086.00	9,106,086.00	11,818,205.00
2007	ASIGNACION BASICA MES	10,987,622.00	10,987,622.00	13,648,669.00
2008	ASIGNACION BASICA MES	10,879,185.00	10,879,185.00	12,786,423.00
2009	ASIGNACION BASICA MES	11,341,029.00	11,341,029.00	12,379,709.00
2010	ASIGNACION BASICA MES	12,926,415.00	12,926,415.00	13,833,622.00
2011	ASIGNACION BASICA MES	13,466,761.00	13,466,761.00	13,969,071.00
2012	ASIGNACION BASICA MES	15,137,400.00	15,137,400.00	15,137,400.00
2012	JORNADA NOCTURA	4,737,235.00	4,737,235.00	4,737,235.00

2003:6.49%, 2004:5.50%, 2005:4.85%, 2006:4.48%, 2007:5.69%, 2008:7.67%, 2009:2.00%, 2010:3.17%, 2011:3.73%

IBL: 1,163,135 x 79.47% = $924,343

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA ENTIDAD
20 FEB 2013

SON: NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	14955	$854,096.00
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-CAJANAL TRASLADO ISS	1230	$70,247.00

Efectiva a partir del 1 de enero de 2013, pero con efectos fiscales una vez demuestre el retiro definitivo del servicio.

Que es necesario precisar que la casilla numero 30 del certificado de factores salariales de fecha 14 de enero de 2013 no puede ser tenida en cuenta en la liquidacion pensional toda vez q no especifica sobre que factores salariales se cancelaron dichos valores.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) FILIGRAMA RAMOS ANGELICA CECILIA, identificado(a) con CC número 22,510,438 y con T.P. NO. 80905 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Decreto 5021 de 2009 en su artículo 6 establece:

"Artículo 6. Funciones. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP cumplirá con las siguientes funciones:

1. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras.

2. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales de los servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y se hubieren retirado o desafiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin cumplir el requisito de edad señalado, con anterioridad a la cesación de actividades de la administradora a la que estuviese afiliado..."

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93, Dto. 1158/94 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) **SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA**, ya identificado (a), en cuantía de $924,343 (NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE), efectiva a partir del 1 de enero de 2013, pero con efectos fiscales una vez demuestre el retiro definitivo del servicio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO RDP 016586 12 ABR 2013

RADICADO No. SOP201300011587

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 5164 del 6 de febrero de 2013

LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 5164 del 6 de febrero de 2013, se reconoció una pensión de Vejez al señor (a) SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA, identificado (a) con CC No. 22,411,095 de BARRANQUILLA en cuantía de $ 924,343.00, efectiva a partir del 1 de enero de 2013.

Que la anterior Resolución se notificó el día 20 de febrero de 2013, y el Señor (a) **SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA** en escrito presentado el 5 de marzo de 2013, radicado bajo el número SOP201300011587, interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s), previas las formalidades legales señaladas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

"...1. Solicito se sirva modificar la resolución No. RDP 005164 DEL 06/02/2013 y en su lugar reconocer y pagar la pensión de vejez, a la señora GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ en cuantía UN MILLON OUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS ($1.534.024.) partir del 01 de enero de 2013, aplicando un tasa de remplazo del setenta y cinco (75%) por ciento (%) de lo devengado durante el ultimo ano, es decir de enero a diciembre de 2012.

2. Pago de las diferencias pensionales causadas desde el 01 de enero de 2013 hasta la fecha de pago.

3. Reconocer y Pagar indexación de los valores causados.

4. Reconocer y pagar los intereses moratorios por el retardo injustificado en el pago de las diferencias pensionales..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que mediante Resolución No. RDP 5164 del 06 de febrero de 2013, se reconocio una pensión de vejez a la peticionaria, en cuantía de $924.343, efectiva a partir del 01 de enero de 2013, pero con efectos fiscales una vez demuestre el retiro definitivo del servicio.

Que en cuanto a lo pretendido por la peticionaria en el sentido de que se reliquidé la pensión de vejez conforme a lo estipulado por la Ley 33 de 1985, con la inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año de servicio, es preciso hacer las siguientes consideraciones de orden legal:

Que en virtud al Decreto 691 de 1994 artículo primero, los servidores públicos fueron incorporados al Sistema General de Pensiones, previsto en la Ley 100 de 1993, el cual establece:

ARTICULO 1o. INCORPORACION DE SERVIDORES PUBLICOS. Incorporase al Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 a los siguientes servidores públicos:

a). Los servidores públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal o distrital, así como de sus entidades descentralizadas;

b). Los servidores públicos del congreso de la República, de la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la Organización Electoral y la Contraloría General de la República.

PARAGRAFO. La incorporación de los servidores públicos de que trata el presente Decreto se efectuará sin perjuicio de los establecido en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 104 de 1994, Decreto 314 de 1994 y Decreto 1359 de 1993 y las normas que los modifiquen y adicionen.

Que la Ley 33 de 1985, establece:

Art. 1. "El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco años (55) tendrá derecho que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

La Ley 100 de 1993, en su artículo 36 señala:

Art.36: "La edad para acceder a la pensión de vejez, continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2.014, fecha en la cual la edad de incrementará en 2 años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.

La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley.

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el

cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE."

La decisión precitada establece que las personas al entrar a regir el Sistema General de Pensiones tuvieran 15 años de servicios cotizados o 35 años de edad si es mujer o 40 años de edad si es hombre, tendrán derecho a que se les reconozca la pensión, teniendo en cuenta la edad, tiempo de servicios cotizados y monto de la pensión, consagrados en el régimen anterior al que se encontraban afiliados al 01 de abril de 1994, fecha de vigencia del Sistema de pensiones.

También establece que las demás condiciones para la liquidación (los factores salariales son los establecidos por el Decreto 1158 de 1994) de la pensión, se regirán con lo establecido en la Ley 100 de 1993, en cumplimiento a lo dispuesto en la parte final de inciso 2 del artículo 36 de esta misma normatividad.

Debido a la norma anteriormente descrita, se verifica que la interesada se encuentra cobijada por el régimen de transición de la Ley 100 de 1993, toda vez que al momento de entrar en vigencia el nuevo sistema general de pensiones contaba con más de 35 años de edad, adquiriendo el status pensional el 22 de febrero de 2007.

Que el numeral 4 del artículo 10 del Decreto 5021 de 2009 señala que corresponde a la Subdirección Jurídica Pensional impartir las instrucciones en lo que tiene que ver con la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de competencia de la Unidad.

Que la Subdirección de Determinación solicita a la Subdirección Jurídica que en ejercicio de la función que le confiere la ley dé las instrucciones sobre la interpretación y alcance del IBL y factores salariales a incluir en el reconocimiento y reliquidación de la pensión de vejez, con fundamento en el régimen de transición establecido en el articulo 36 de la ley 100 de 1993 y articulo 1 de la ley 33 de 1985 modificado por la ley 62 de 1985 en concordancia con la Circular 054 de 2010 expedida por la Procuraduría General de la Nación y la Ley 1395 de 2010 artículo 114.

Que la Subdirección Jurídica Pensional imparte las instrucciones en relación con la aplicación del régimen de transición de la ley 33 de 1985 y el precedente jurisprudencial del Consejo de Estado del 4 de agosto de 2010 de acuerdo con la posición definida por el Comité Jurídico Institucional de la UGPP en los siguientes términos:

En consideración a que esta Entidad no puede desconocer ninguno de los precedentes jurisprudenciales, situación que además de generar inseguridad jurídica genera un tratamiento diferencial injustificado frente a los pensionados se pretende promover recursos de insistencia o una acción judicial ante la Corte Constitucional, para que en instancia de unificación de tutela o de constitucionalidad, se defina que interpretación es la que debe darse al régimen de transición de los funcionarios beneficiados con el régimen general de los servidores públicos reglado en la Ley 33 de 1985.

Es preciso resaltar que la diferencia interpretativa entre las altas Cortes genera un menoscabo del derecho a la igualdad de los asociados al generar que la misma normatividad (régimen de transición respecto a Ley 33 de 1985) sea aplicada de distinta manera a sus destinatarios, situación que justifica aún más la necesidad de un pronunciamiento de la Corte Constitucional en su condición de garante supremo de la Constitución y cuyo precedente en esa medida tiene aplicación preferente.

De otra parte, teniendo en cuenta que existen diversidad de criterios jurisprudenciales y contradicción entre los mismos, entretanto se define de manera vinculante que interpretación y aplicación debe darse al régimen de transición para los servidores públicos beneficiarios de la Ley 33 de 1985 es pertinente dar aplicación a lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia C- 634 de 2011, quien para este tipo de situaciones ha indicado:

Ante la falta de precisión o de contradicción del precedente judicial aplicable, corresponde en primer lugar al alto tribunal precisar, aclarar y unificar coherentemente su propia jurisprudencia. Del mismo modo, si se está ante la presencia de diversos criterios jurisprudenciales existentes sobre una misma materia, las autoridades públicas administrativas están llamadas a evidenciar los diferentes criterios jurisprudenciales existentes para fundamentar la mejor aplicación de los mismos, desde el punto de vista del ordenamiento jurídico en su totalidad, y optar por la decisión que de mejor manera interprete el imperio de la Constitución y de la ley, para el caso en concreto

Así las cosas, el Comité Jurídico Institucional ha definido mantener la posición actual para la aplicación de factores y base de liquidación en beneficiarios de la Ley 33 de 1985 en virtud al régimen de transición de la Ley 100, esto es liquidar estas pensiones con base en el inciso tercero del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, es decir, con el promedio de lo devengado en el tiempo que le hiciere falta al afiliado para cumplir su status pensional, los últimos diez años o todo el tiempo si le resulta más favorable teniendo en cuenta los factores dispuestos en el Decreto 1158 de 1994, lo anterior, habida cuenta que esta postura es la que mejor consulta lo querido por la Constitución y la Ley.

Que teniendo en cuenta que no se acedera a la pretensión principal de reliquidar la prestación conforme se solicita, se tiene que las demás pretensiones seguirán el mismo destino de la principal.

En cuanto a la solicitud del pago de los intereses moratorios, es preciso remitirnos a la siguiente normatividad:

El artículo 141 de la Ley 100 de 1993 establece:

Art. 141.- Intereses de Mora. A partir del 01 de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensiónales de que trata esta ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago.

Según lo ordenado por la norma anterior la mora en el pago de las mesadas pensiónales, se configura cuando la Entidad a cuyo cargo se encuentra la pensión correspondiente deberá reconocer y pagar la tasa máxima de interés moratorio; en otras palabras, la sanción se ha de imponer cuando se presente retardo en el pago de la pensión, entendido este como la entrega de las sumas a que tiene derecho el pensionado, sin hacerla extensiva a la mora en el reconocimiento de la prestación que origina el pago de las mesadas adeudadas.

De conformidad con lo anterior es pertinente tener en cuenta que los intereses moratorios fueron creados con el artículo 141 de la ley 100 de 1.993 con efectividad a partir del 01 de Abril de 1.994 pero únicamente en caso de mora en el pago de las mesadas pensiónales y no para el reconocimiento pensional que debe precederle para los funcionarios contemplados en ella, por tanto la solicitud encaminada a lograr el pago de los interés moratorios no procede.

Aunado a lo anterior, respecto de la indexación, es preciso indicar que dicha figura

se encontraba consagrada en el artículo 178 del Decreto 01 de 1984, el cual fue derogado por Ley 1437 de 2011.

Sin embargo debe señalarse que el anterior artículo 178 del Decreto 01 de 1984, trataba la figura de la Indexación, como una facultad del juez administrativo para establecer el ajuste monetario de aquellas sumas fijas reconocidas, que no tengan ninguna posibilidad de actualización de su valor, Empero la administración de manera oficiosa no está facultada por norma legal alguna para actualizar el valor monetario de las obligaciones a su cargo estando obligada eso si a dar cumplimiento a las decisiones judiciales por imperativo legal.

De acuerdo a lo señalado es de forzosa conclusión establecer que a la vigencia del actual régimen administrativo si el juez no esta facultado a ordenar la INDEXACIÓN por sustracción de materia tampoco lo estaría la administración, por lo tanto se considera improcedente la petición de aplicación de la INDEXACION.

Que de acuerdo a lo anterior , se procede a confirmar la resolución objeto de recurso.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 , Decreto 1158 de 1994

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 5164 del 6 de febrero de 2013, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados la decisión, haciéndoles saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

PARAGRAFO: En caso de que el presente acto administrativo deba ser aplicado por el área de nómina, dicha área previa a la orden de pago deberá verificar que dentro los documentos soportes del reconocimiento se encuentra el respectivo estudio de seguridad, sin que la no existencia del mismo comprometa el cumplimento del pago en termino de ley.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA PARADA BALLEN

SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO RDP 017784 19 ABR 2013

RADICADO No. SOP201300011587A

Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 5164 del 6 de febrero de 2013

EL DIRECTOR DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el articulo 156 de la Ley 1151 de 2007, articulo 1 del Decreto 169 de 2008, articulo 14 del Decreto 5021 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 5164 del 6 de febrero de 2013, se reconoció una pensión de Vejez al señor (a) SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA, identificado (a) con CC No. 22,411,095 de BARRANQUILLA en cuantía de $ 924,343.00, efectiva a partir del 1 de enero de 2013.

Que la anterior Resolución se notificó el día 20 de febrero de 2013, y el Doctor (a) **FILIGRAMA RAMOS ANGELICA CECILIA** en escrito presentado el 5 de marzo de 2013, radicado bajo el número SOP201300011587A, interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s), previas las formalidades legales señaladas en los artículos pertinentes del Código Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

> *"(...)*
> *1. Solicito se sirva modificar la resolución No. RDP 005164 DEL 06/02/2013 y en su lugar reconocer y pagar la pensión de vejez, a la señora GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ en cuantía UN MILLON OUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS ($1.534.024.) partir del 01 de enero de 2013, aplicando un tasa de remplazo del setenta y cinco (75%) por ciento (%) de lo devengado durante el ultimo ano, es decir de enero a diciembre de 2012.*
>
> *2. Pago de las diferencias pensionales causadas desde el 01 de enero de 2013 hasta la fecha de pago.*
>
> *3. Reconocer y Pagar indexación de los valores causados.*
>
> *4. Reconocer y pagar los intereses moratorios por el retardo injustificado en el pago de las diferencias pensionales (...)"*

Que mediante radicado No. 2013-722-065967-2 de 05 de marzo de 2013, la interesada a través de apoderada ataca la Resolución No. RDP 005164 de 06 de febrero de 2013 presentado recurso de reposición y en subsidio de apelación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que una vez analizados los fundamentos fácticos y de hecho, sobre los cuales se erigió la Resolución impugnada y los lineamientos expuestos en el libelo del Recurso, se establece las siguientes consideraciones de orden legal:

Que mediante Resolución No. RDP 5164 del 06 de febrero de 2013, esta Entidad reconoció una pensión de vejez a la señora GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ, en cuantía de $924.343, efectiva a partir del 01 de enero de 2013.

Que el anterior reconocimiento quedó condicionado a demostrar el retiro definitivo del servicio.

Que no conforme con la decisión anterior, la peticionaria a través de apoderada presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los términos de ley; reposición que fue desatada mediante Resolución No. RDP 016586 de 12 de abril de 2013, confirmándola en todas y cada una de sus partes.

Que el peticionario nació el 22 de febrero de 1952 y actualmente cuenta con más de 61 años de edad.

Que adquirido el status jurídico de pensionada el día 22 de febrero de 2007.

Que el último cargo desempeñado por la interesada fue el de AUXILIAR AREA SALUD.

Que respecto a su solicitud de reliquidación con la inclusión de la totalidad de los factores salariales devengados en el último año de servicio, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

Que sea lo primero precisar que el reconocimiento pensional se efectuó aplicando el 79.47% sobre el ingreso base de liquidación conformado por el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado o aportado la interesada entre 01 de enero de 2003 y el 30 de diciembre de 2012, conforme al Artículo 21 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 797 de 2003, lo cual resulta más favorable para la pensionada según lo prescribe el artículo 288 de la antes referida Ley 100 de 1993.

Que el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, señala que la pensión de vejez se reconoce a quien haya cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años de edad si es hombre, y si ha cotizado un mínimo de mil (1.000) semanas en cualquier tiempo, precisando que la edad mínima de pensión a partir del 1 de enero de 2014 será de 57 años para las mujeres y 62 años para los hombres.

Que a partir del 1 de enero de 2005, el número mínimo de semanas será de 1050, y desde el 2006 dicho número será incrementado anualmente en 25 semanas, teniendo como límite 1300 semanas de cotización a partir del 2015.

Que el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, regula que el Ingreso Base de Liquidación estará conformado por el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al

consumidor, o de toda la vida laboral si resulta superior, siempre y cuando se haya cotizado como mínimo 1250 semanas.

Que el monto de la pensión de vejez está regulado en el Artículo 34 de la Ley 100 de 1993 modificado por el Artículo 10 de la Ley 797 de 2003, en el cual se regula que a partir del año 2004, el monto de la pensión se calculará de acuerdo con la siguiente formula:

"r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r = porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Que a partir del año 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5%, no pudiendo en ningún caso superar un porcentaje del ochenta (80%) del ingreso base de liquidación.

Que una vez analizado el cuaderno administrativo, se evidencia que la interesada adquirió status pensional el 22 de febrero de 2007, fecha en la cual ya se encontraba vigente la Ley 797 de 2003.

Que por tanto, al ser aplicable la Ley 797 de 2003, se deben tener en cuenta los factores salariales contemplados en el Decreto 1158 de 1994 para determinar el ingreso base de liquidación, el cual en su artículo primero establece:

"Art. 1.- El artículo 6 del Decreto 691 de 1994 quedará así: Base de Cotización.

El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

a. La asignación básica mensual

b. Los gastos de representación

c. La prima de técnica. Cuando sea factor de salario

d. Las primas de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario

e. La remuneración por trabajo dominical o festivo

f. La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras o realizado en jornada nocturna

g. La bonificación por servicios prestados"

Que el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 establece:

"Ingreso Base de Liquidación. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta Ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si éste fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE

Que de acuerdo con las normas anteriormente transcritas se puede establecer claramente que la peticionaria se encuentra amparada por la Ley 797 de 2003 y en consecuencia se pensionó con 55 años de edad, 20 años de servicio y el ingreso base para liquidar la pensión de la misma es el cotizado durante los últimos 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión y los factores salariales que se deben tener en cuenta en la liquidación son los indicados en la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 1158 de 1994 que no contempla todos los factores salariales certificados como items que integren el ingreso base de cotización, únicamente los que se encuentran de forma taxativa en la norma anterior.

Que es más, cualquier descuento que se hubiera podido efectuar sobre estos factores se consideraría ilegal, pues la norma en mención señala taxativamente sobre qué factores deben hacerse las correspondientes cotizaciones al sistema, no permitiendo salirse del marco establecido en la misma.

Que en consecuencia, la solicitud de reliquidación de la pensión de vejez de la peticionaria con la inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año de servicio no es procedente.

Que respecto de la indexación, es preciso indicar que el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 dispone:

"ART. 14: Reajustes de Pensiones. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de Enero de cada año según la variación porcentual del índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno"

Que en consecuencia es procedente indicar que la actualización de las mesadas pensionales se realiza anualmente de conformidad con los criterios fijados por el Gobierno Nacional para tal efecto.

Que en lo tocante a la solicitud del pago de los intereses moratorios, es preciso señalar que:

El artículo 141 de la Ley 100 de 1993 establece:

Art. 141.- Intereses de Mora. A partir del 01 de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensiónales de que trata esta ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago.

Según lo ordenado por la norma anterior la mora en el pago de las mesadas pensiónales, se configura cuando la Entidad a cuyo cargo se encuentra la pensión correspondiente deberá reconocer y pagar la tasa máxima de interés moratorio; en otras palabras, la sanción se ha de imponer cuando se presente retardo en el pago de la pensión, entendido este como la entrega de las sumas a que tiene derecho el pensionado, sin hacerla extensiva a la mora en el reconocimiento de la prestación que origina el pago de las mesadas adeudadas.

Que de conformidad con lo anterior es pertinente tener en cuenta que los intereses

moratorios fueron creados con el artículo 141 de la ley 100 de 1.993 con efectividad a partir del 01 de Abril de 1.994 pero únicamente en caso de mora en el pago de las mesadas pensiónales y no para el reconocimiento pensional que debe precederle para los funcionarios contemplados en ella, por tanto la solicitud encaminada a lograr el pago de los interés moratorios no procede.

Que por lo expuesto, se determina que no hay lugar a reliquidación alguna y consecuentemente a pago de deferencias, indexación e intereses moratorios.

Que por lo anterior no existiendo, ni allegando a la fecha por parte de la recurrente argumento fáctico ni legal que varíe la decisión tomada bajo la Resolución No. RDP 005164 de 06 de febrero de 2013, confirmada en todas y cada una de sus partes por la Resolución No. 016586 de 12 de abril de 2013, procede este despacho a confirmarla de forma íntegra.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) FILIGRAMA RAMOS ANGELICA CECILIA, identificado(a) con CC número 22,510,438 y con T.P. NO. 80.905 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 5164 del 6 de febrero de 2013, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados haciéndoles saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

PARAGRAFO: En caso de que el presente acto administrativo deba ser aplicado por el área de nómina, dicha área previa a la orden de pago deberá verificar que dentro los documentos soportes del reconocimiento se encuentra el respectivo estudio de seguridad, sin que la no existencia del mismo comprometa el cumplimento del pago en termino de ley.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL GUSTAVO RIVEROS APONTE

DIRECTOR DE PENSIONES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO RDP 005164
06 FEB 2013

RADICADO No. SOP201200035176

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA,** identificado (a) con CC No. 22,411,095 de BARRANQUILLA, solicita el 12 de octubre de 2012 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No SOP201200035176.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
ESE HOSP NIÑO JESUS BQLLA	19680116	20090730	TIEMPO SERVICIO	14955
ESE HOSP NIÑO JESUS BQLLA	20090801	20121230	TIEMPO SERVICIO	1230

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 16,185 días laborados, correspondientes a 2,312 semanas.

Que nació el 22 de febrero de 1952 y actualmente cuenta con 60 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario (a) fue el de AUXILIAR AREA SALUD.

Que una vez consultada la base de datos de Nomina de Pensionados de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP se pudo constatar que el peticionario no figura como pensionado.

Que una vez consultada la Pagina WEB del Instituto de Seguro Sociales y revisada la información de Nomina de Pensionados que registra esa página, se pudo constatar que el peticionario no figura como pensionado de dicha Entidad.

Que el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, señala que la pensión de vejez se reconoce a quien haya cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años de edad si es hombre, y si ha cotizado un mínimo de mil (1.000) semanas en cualquier tiempo, precisando que la edad mínima de pensión a partir del 1 de enero de 2014 será de 57 años para las mujeres y 62 años para los hombres.

Que a partir del 1 de enero de 2005, el número mínimo de semanas será de 1050, y desde el 2006 dicho número será incrementado anualmente en 25 semanas, teniendo como límite 1300 semanas de cotización a partir del 2015.

Que el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, regula que el Ingreso Base de Liquidación

estará conformado por el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, o de toda la vida laboral si resulta superior, siempre y cuando se haya cotizado como mínimo 1250 semanas.

Que el monto de la pensión de vejez está regulado en el Artículo 34 de la Ley 100 de 1993 modificado por el Artículo 10 de la Ley 797 de 2003, en el cual se regula que a partir del año 2004, el monto de la pensión se calculará de acuerdo con la siguiente formula:

"r = 65.50 - 0.50 s, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Que a partir del año 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5%, no pudiendo en ningún caso superar un porcentaje del ochenta (80%) del ingreso base de liquidación.

Que el (a) peticionario (a) adquirió el status de pensionado (a) el día 22 de febrero de 2007.

Que de acuerdo a lo anterior, se procede a realizar la liquidación de la pensión, aplicando un 79.47% sobre un Ingreso Base de Liquidación conformado por el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado o aportado el interesado entre 1 de enero de 2003 y el 30 de diciembre de 2012, conforme al Artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR IBL ACTUALIZADO
2003	ASIGNACION BASICA MES	8,998,457.00	8,998,457.00	13,756,803.00
2004	ASIGNACION BASICA MES	9,544,140.00	9,544,140.00	13,701,795.00
2005	ASIGNACION BASICA MES	10,146,546.00	10,146,546.00	13,807,226.00
2006	ASIGNACION BASICA MES	9,106,086.00	9,106,086.00	11,818,205.00
2007	ASIGNACION BASICA MES	10,987,622.00	10,987,622.00	13,648,669.00
2008	ASIGNACION BASICA MES	10,879,185.00	10,879,185.00	12,786,423.00
2009	ASIGNACION BASICA MES	11,341,029.00	11,341,029.00	12,379,709.00
2010	ASIGNACION BASICA MES	12,926,415.00	12,926,415.00	13,833,622.00
2011	ASIGNACION BASICA MES	13,466,761.00	13,466,761.00	13,969,071.00
2012	ASIGNACION BASICA MES	15,137,400.00	15,137,400.00	15,137,400.00
2012	JORNADA NOCTURA	4,737,235.00	4,737,235.00	4,737,235.00

2003:6.49%, 2004:5.50%, 2005:4.85%, 2006:4.48%, 2007:5.69%, 2008:7.67%, 2009:2.00%, 2010:3.17%, 2011:3.73%

IBL: 1,163,135 x 79.47% = $924,343

SON: NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	14955	$854,096.00
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-CAJANAL TRASLADO ISS	1230	$70,247.00

Efectiva a partir del 1 de enero de 2013, pero con efectos fiscales una vez demuestre el retiro definitivo del servicio.

Que es necesario precisar que la casilla numero 30 del certificado de factores salariales de fecha 14 de enero de 2013 no puede ser tenida en cuenta en la liquidacion pensional toda vez q no especifica sobre que factores salariales se cancelaron dichos valores.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) FILIGRAMA RAMOS ANGELICA CECILIA, identificado(a) con CC número 22,510,438 y con T.P. NO. 80905 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Decreto 5021 de 2009 en su artículo 6 establece:

"Artículo 6. Funciones. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP cumplirá con las siguientes funciones:

1. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras.

2. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales de los servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y se hubieren retirado o desafiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin cumplir el requisito de edad señalado, con anterioridad a la cesación de actividades de la administradora a la que estuviese afiliado…"

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93, Dto. 1158/94 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) **SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA**, ya identificado (a), en cuantía de $924,343 (NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE), efectiva a partir del 1 de enero de 2013, pero con efectos fiscales una vez demuestre el retiro definitivo del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado (a) la suma a que se refiere el artículo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley, con observancia del turno respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	14955	$854,096.00
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-CAJANAL TRASLADO ISS	1230	$70,247.00

ARTÍCULO CUARTO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médico-asistenciales. Para tal fin el peticionario debe allegar fotocopia del formulario único de inscripción o certificación de la EPS respectiva. De no aportarse lo anterior al momento de la notificación, la entidad salva cualquier responsabilidad por el destino del citado descuento.

ARTÍCULO QUINTO: La presente pensión estará sujeta a todas las incompatibilidades legales.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a Doctor (a) FILIGRAMA RAMOS ANGELICA CECILIA, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

PARAGRAFO: En caso de que el presente acto administrativo deba ser aplicado por el área de nómina, dicha área previa a la orden de pago deberá verificar que dentro los documentos soportes del reconocimiento se encuentra el respectivo estudio de seguridad, sin que la no existencia del mismo comprometa el cumplimento del pago en termino de ley.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA PARADA BALLEN
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP

Doctora
LUZ MARINA PARADA BELLEN
Subdirectora de Determinación de Derechos Pensiónales
Unidad Administrativa De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección (UGPP)
Calle 19 No. 68 A – 18
Bogota D.C.

República de Colombia
04 MAR 2013
Nación Segunda de Barranquilla

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. RDP 005164 DEL 06/02/2013**
Asegurada: **GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ**

ANGELICA FILIGRAMA RAMOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la señora **GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ**, mediante el presente escrito manifiesto a usted que *interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la resolución No.* **RDP 005164 DEL 06/02/2013**, notificada el día 21/02/2013, en el cual se reconoció pensión de vejez a mi representada en cuantía de $924.343. De conformidad a lo siguiente:

HECHOS

1. A mi representada de conformidad a la resolución de la referencia se le reconoce como norma aplicable para el reconocimiento de la pensión el Art. 33 de la Ley 100/93 y sus Decretos reglamentarios.

2. El ingreso base de liquidación fue calculado conforme a las disposiciones del Articulo 21 de la Citada norma, para un porcentaje aplicable del 79.47% de lo devengado durante los últimos diez años.

3. La resolución **RDP 005164 DEL 06/02/2013,** reconoce la mesada pensional a partir del 01 de enero de 2013, en cuantia de $924.343

4. La entidad reconoce a mi representada un total de 2.312 semanas y no le reconoce el régimen de transición, como lo consagra el artículo 36 de la ley 100/93.

5. Al estudiar el reconocimiento de la pensión y calcular el monto de la misma la UGPP, desconoce a mi representada que la norma aplicable son las disposiciones de la Ley 33 de 1985.

6. Para el cálculo del porcentaje I.B.L de la pensión de mi representada, se debe tener en cuenta las disposiciones del Art. 58 de la Constitución Política, Art. 36 de la Ley 100/93, concepto del 03 de noviembre de 2010, sentencia del Consejo de Estado 25000-23-25-000-2006-07509-01 (0112-09) del 04 de agosto de 2010.

7. Que la UGPP, no tuvo en cuenta los factores devengado durante el ultimo año de servicio (enero-diciembre de 2012), para calcular el I.B.L.

8. Los factores sobre los cuales se le debe liquidar la pensión a mi representada en su carácter de funcionaria publica son:

MES	VALOR
ENERO	$ 1,876,397.00
FEBRERO	$ 1,647,634.00
MARZO	$ 1,734,485.00
ABRIL	$ 1,975,512.00
MAYO	$ 1,731,731.00
JUNIO	$ 2,404,127.00
JULIO	$ 1,892,165.00
AGOSTO	$ 2,725,436.00
SEPTIEMBRE	$ 1,661,650.00
OCTUBRE	$ 1,776,683.00
NOVIEMBRE	$ 1,794,028.00
DICIEMBRE	$ 3,324,547.00
TOTAL	$ 24,544,395.00

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar

Radicado No 2013-722-065967-2
Fecha Rad: 05/03/2013 16:53:52
Radicador MCABRERA Folios 7
Dest. RECPEN
Remitente CIU GLADYS MARIASALAZAR FLOREZ
Atenderá entidad responsable según decreto 4269-11
Centro de Atención al Ciudadano
Cll 19#68A-18 Tel:4806060 Bogotá D.C.- 0180005160600
Sistema de Gestión - OlleaGpl

9.- Que de conformidad a la nueva línea jurisprudencial el I.B.L de mi representada seria la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($2.045.366.00).

10.- El valor de la mesada pensional para el mes de enero de 2013, asciende a la suma de ***UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS ($1.534.024.)*** y no el que alega la entidad.

PETICIONES

1. Solicito se sirva **modificar** la resolución No. **RDP 005164 DEL 06/02/2013** y en su lugar reconocer y pagar la pensión de vejez, a la señora **GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ** en cuantía **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS ($1.534.024.)** partir del 01 de enero de 2013, aplicando un tasa de remplazo del setenta y cinco (75%) por ciento (%) de lo devengado durante el ultimo año, es decir de enero a diciembre de 2012.

2. Pago de las diferencias pensiónales causadas desde el 01 de enero de 2013 hasta la fecha de pago.

3. Reconocer y Pagar indexación de los valores causados.

4. Reconocer y pagar los intereses moratorios por el retardo injustificado en el pago de las diferencias pensiónales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocamos como fundamentos jurídicos los Art. 58 de la Constitución Política, Art. 36 de la Ley 100/93, Ley 33 de 1985.

NOTIFICACIONES

Los recibo en la Calle 39 No. 43 – 123 Piso 7, oficina F 23 de esta ciudad

Del señor Juez,

ANGELICA FILIGRAMA RAMOS
C.C. No. 22.510.438 de Juan De Acosta
T.P. No. 80.905 del C.S.J.

Notaria Segunda del Circuito de Barranquilla
Documentos
Notaria Segunda
Notaria Segunda del Circuito de Barranquilla

CIRCULO DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

ANA DOLORES MEZA CABALLERO

La suscrita Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla certifica que éste escrito dirigido a PARTE INTERESADA fue presentado personalmente por ANGELICA CECILIA FILIGRAMA RAMOS, identificado(s) con CC 22.510.438 de JUAN DE ACOSTA(ATL.), TP 80.905.C.S.J. respectivamente, quien(es) declaro(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) estampada(s) en él es(son) suya(s).

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE POR RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

Firma 1

Firma 2

Huella Firma 1

Huella Firma 2

Barranquilla, Marzo 4 de 2013 03:35 p.m.

República de Colombia
Notaría Segunda de Barranquilla
Ana Dolores Meza Caballero
04 MAR 2013

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Bogotá D.C., 20/02/2013

0 00250 85951 9

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha se notificó personalmente al Señor BERNARDO JOSE CHARRIS REYES identificado con CEDULA CIUDADANIA Nº 18931820 expedida en AGUSTIN CODAZZI, en calidad de REPRESENTANTE de la Resolución Nº RDP005164 del 06 de febrero de 2013, POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE VEJEZ DE SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA.

Después de leerla se le entregó una copia auténtica del mencionado Acto Administrativo, haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código Contencioso Administrativo.

___ Interpone Recurso ___ Renuncia a Términos

Firma Notificado: _____
CC Nº: 18931820 de AGUSTIN CODAZZI

Firma Notificador: _____
Nombre del notificador: JUAN DAVID REYES MOTAVITA
CC Nº: 80758898 de BOGOTA

Nombre Causante: GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ
CC Nº: 22411095 de BARRANQUILLA
SOLICITUD Nº: SOP201200035176

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar

Radicado No 2013-514-050789-2
Fecha Rad: 20/02/2013 14:08:36
Radicador JREYES Folios 3 FOLIOS
Dest. FRONT DIGITALIZACIÓN DP
Remitente CIU GLADYS MARIASALAZAR FLOREZ
Atenderá entidad responsable según decreto 4269 de 2011
Centro de Atención al Ciudadano
Cll 19#68A-18 Bogotá D.C. Linea de atención 01 8000 423423

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Bogotá D.C., 20/02/2013

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha se notificó personalmente al Señor BERNARDO JOSE CHARRIS REYES identificado con CEDULA CIUDADANIA Nº 18931820 expedida en AGUSTIN CODAZZI, en calidad de REPRESENTANTE de la Resolución Nº RDP005164 del 06 de febrero de 2013, POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE VEJEZ DE SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA.

Después de leerla se le entregó una copia auténtica del mencionado Acto Administrativo, haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código Contencioso Administrativo.

___ Interpone Recurso ___ Renuncia a Términos

Firma Notificado: _____
CC Nº: 18931820 de AGUSTIN CODAZZI

Firma Notificador: _____
Nombre del notificador: JUAN DAVID REYES MOTAVITA
CC Nº: 80758898 de BOGOTA

Nombre Causante: GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ
CC Nº: 22411095 de BARRANQUILLA
SOLICITUD Nº: SOP201200035176

0 00497 02192 2

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar

Radicado No 2013-514-050789-2
Fecha Rad: 20/02/2013 14:08:36
Radicador JREYES Folios 3 FOLIOS
Dest. FRONT DIGITALIZACIÓN DP
Remitente CIU GLADYS MARIASALAZAR FLOREZ
Atenderá entidad responsable según decreto 4269 de 2011
Centro de Atención al Ciudadano
Cll 19#68A-18 Bogotá D.C. Linea de atención 01 8000 423423

Unidad Administrativa Especial de
Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social - UGPP
República de Colombia

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar

Al contestar cite este número:
Radicado UGPP No 20135102569681

Bogotá D.C, 2013-09-11

Señor (a):
SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA
CALLE 6 No 13 - 54 CAMPECHE
BARANOA - ATLANTICO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
NOTIFICACION POR AVISO

Por intermedio de este aviso se notifica la Resolución RDP016586 calendada el 12/04/2013, proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social por la cual se resuelve un recurso de reposición.

Se informa que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

Anexo: Copia integra de la Resolución en 3 folios.

SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
Director de Servicios Integrados de Atención UGPP

Proyectó: MAVILA
Revisó: NJIMENEZ
CC Causante: 22411095
Causante: SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA
Radicado: SOP201300011587

Coma

Unidad Administrativa Especial de
Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social - UGPP
República de Colombia

Hacer lo correcto genera bienestar

Al contestar cite este número:
Radicado UGPP No 20135101400271

Bogotá D.C, 2013-05-30

Señor (a):
FILIGRAMA RAMOS ANGELICA CECILIA
Calle 39 No 43 - 123 Piso 7 Oficina F-23 Edificio Las Flores
BARRANQUILLA - ATLANTICO

0 00282 30312 7

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
NOTIFICACION POR AVISO

Por intermedio de este aviso se notifica la Resolución RDP017784 calendada el 19/04/2013, proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social por la cual se resuelve un recurso de Apelación

Se informa que contra la anterior decisión no procede recurso alguno, quedando concluido el Procedimiento Administrativo.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

Anexo: Copia integra de la Resolución en 3 folios.

SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
Subdirector de Atención al Pensionado UGPP

Proyectó: Analista II
Revisó: SRODRIGUEZ
CC Causante: CC 22411095
Causante: SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA
Radicado: SOP201300011587A

0 00250 13292 6

NOT CGO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Bogotá D.C., 20/02/2013

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha se notificó personalmente al Señor BERNARDO JOSE CHARRIS REYES identificado con CEDULA CIUDADANIA Nº 18931820 expedida en AGUSTIN CODAZZI, en calidad de REPRESENTANTE de la Resolución Nº RDP005164 del 06 de febrero de 2013, POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE VEJEZ DE SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA.

Después de leerla se le entregó una copia auténtica del mencionado Acto Administrativo, haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código Contencioso Administrativo.

___ Interpone Recurso ___ Renuncia a Términos

Firma Notificado: _____
CC Nº: 18931820 de AGUSTIN CODAZZI

Firma Notificador: _____
Nombre del notificador: JUAN DAVID REYES MOTAVITA
CC Nº: 80758898 de BOGOTA

Nombre Causante: GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ
CC Nº: 22411095 de BARRANQUILLA
SOLICITUD Nº: SOP201200035176

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar

Radicado No 2013-514-050789-2
Fecha Rad: 20/02/2013 14:08:36
Radicador JREYES Folios 3 FOLIOS
Dest. FRONT DIGITALIZACIÓN DP
Remitente CIU GLADYS MARIASALAZAR FLOREZ
Atenderá entidad responsable según decreto 4269 de 2011
Centro de Atención al Ciudadano
Cll 19#68A-18 Bogotá D.C. Linea de atención 01 8000 423423

UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTION PEN

Dirección:
Calle 19 No. 68 A - 18
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

nidad Administrativa Especial de
estión Pensional y Contribuciones
arafiscales de la Protección Social - UGPP
epública de Colombia

ENVIO:
RN020098009CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
FILIGRAMA RAMOS
Dirección:
CL 39 43 123 PS 7 OF F 23
Ciudad:
BARRANQUILLA
Departamento:
ATLANTICO
Preadmision:
04/06/2013 12:53:10

4-72 DEVOLUCIO
DESTINATARIO

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar

Al contestar cite este número:
Radicado UGPP No 20135101400271

C, 2013-05-30

MA RAMOS ANGELICA CECILIA
43 - 123 Piso 7 Oficina F-23 Edificio Las Flores
UILLA - ATLANTICO

0 00497 02193 9

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

NOTIFICACION POR AVISO

Por intermedio de este aviso se notifica la Resolución RDP017784 calendada el 19/04/2013, proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social por la cual se resuelve un recurso de Apelación

Se informa que contra la anterior decisión no procede recurso alguno, quedando concluido el Procedimiento Administrativo.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

Anexo: Copia integra de la Resolución en 3 folios.

SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
Subdirector de Atención al Pensionado UGPP

Proyectó: Analista II
Revisó: SRODRIGUEZ
CC Causante: CC 22411095
Causante: SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA
Radicado: SOP201300011587A

SEGURO SOCIAL

0 0 0 0 8 1 0 6 12 SET. 2012

Prosperidad para todos

RESOLUCIÓN No DEL 2012

Por medio de la cual se resuelve una solicitud en el Sistema General de Pensiones Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

LA ASESORA II DE LA VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES

En uso de sus facultades estatutarias concedidas por la Resolución 0480 del 23 de abril de 2012, expedida por la Presidencia (E) del Instituto de Seguros Sociales, y

CONSIDERANDO:

Que el 12 de Septiembre de 2011, el asegurado **GLADYS MARIA SALAZAR FLÓREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.411.095, de la Seccional Atlántico, elevó ante este Instituto solicitud de pensión de vejez por considerar cumplidos los requisitos de ley.

Que para resolver de fondo la solicitud Pensional en mención se hace necesario revisar el expediente y los argumentos de derecho aplicables al caso concreto, análisis que a continuación se resume.

Que revisado el aplicativo o sistema interactivo de Bono Pensiónales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad al Memorando No.13000.01-03689 de la Asesora de Bonos Pensiónales de la vicepresidencia de pensiones, el asegurado no figura como pensionado ni con indicios de pensión.

Que a folio 22 reposa el Registro Civil de Nacimiento de la asegurada, en el que consta que nació el 23 de Febrero de 1953, deduciéndose que a la fecha cuenta con más de 55 años de edad.

Que el total de tiempo acreditado como funcionario público no cotizado al ISS suma 14.955 días equivalentes a 41 años, 06 meses y 15 días.

Que la asegurada, para acreditar las semanas necesarias para la pensión, allegó certificados sobre el tiempo se servicios al sector público no cotizados al ISS, así:

Entidad	Período	Días
CAJANAL	16/Ene/68 a la fecha	14.955
ISS	-	0
TOTAL		14.955

Que revisado el certificado de semanas cotizadas a éste Instituto se establece que la asegurada ***GLADYS MARIA SALAZAR FLÓREZ*** no efectuó cotización alguna al Instituto de Seguro Social.

Que sumado el tiempo laborado por la asegurada **GLADYS MARIA SALAZAR FLÓREZ** a entidades de previsión del sector público, acredita un total de **14.955 días**, válidamente cotizados, correspondientes a 41 años, 06 meses y 15 días, representados en 2.136 semanas.

Que el artículo 1 del Decreto 2527 de 2000, reglamentario de la Ley 100 de 1993, que literalmente dispone: ...**Reconocimiento a cargo de las Cajas, Fondos o entidades públicas que reconozcan o paguen pensiones.** Las Cajas, Fondos o entidades públicas que reconozcan o paguen pensiones, continuaran reconociéndolas o pagándolas mientras subsistan dichas entidades respecto de quienes tuvieran el carácter de afiliados a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, exclusivamente e en los siguientes casos:..3. Cuando los empleados públicos y trabajadores oficiales que a la fecha de entrada en vigencia del sistema, a nivel nacional o territorial según el caso, hubiesen cumplido veinte años de servicio o contaren con las cotizaciones requeridas en la misma entidad, Caja o Fondo público, aunque a la fecha de solicitud de la pensión estén o no afiliados al sistema General de Pensiones...".

De lo anterior se colige que no sería este Instituto el competente para el reconocimiento de la prestación reclamada sino la Caja Nacional de Previsión Social.

Así mismo el artículo 3º del Decreto 2196 del 12 de Junio de 2009, señala:

"Artículo 3. Prohibición para iniciar nuevas actividades. "...*En todo caso, la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL E.I.C.E, en liquidación, adelantará prioritariamente las acciones que permitan garantizar el trámite y el reconocimiento de obligaciones pensionales y demás actividades afines con dichos trámites* ***respecto de aquellos afiliados que hubieren cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicios para obtener la pensión de jubilación o de vejez, a***

***la fecha en que se haga efectivo el traslado a que se refiere el artículo 4° del presente decreto**, de acuerdo con las normas que rigen la materia*". Negritas fuera del texto original.

Que si bien es cierto el peticionario adquiere el status pensional con anterioridad al 01 de Julio de 2009, también lo es que su estado en el ISS es INACTIVO, razón por la cual esta entidad no puede entrar a estudiar la prestación de una persona que no ha sido afiliada o trasladada al ISS y que no ha efectuado aportes al Sistema General de Pensiones de éste Instituto, razón por la cual CAJANAL E.I.C.E, en liquidación, es la competente para conocer de la prestación en mención.

Que por lo anterior, se puede establecer que el asegurado no es afiliado o trasladado a éste Instituto, por tanto es competencia de CAJANAL E.I.C.E en liquidación, por ser esa entidad la última a la cual efectuó los aportes.

Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, se concluye que la solicitud de pensión ante el Instituto de Seguro Social resulta improcedente por falta de legitimación en la causa por pasiva.
Que, en consecuencia, procederemos a remitir el cuaderno administrativo con la solicitud de pensión de jubilación de la asegurada GLADYS MARIA SALAZAR FLÓREZ, a la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL E.I.C.E, en liquidación, en cumplimiento del artículo 3° del decreto 2196 del 12 de Junio de 2009, y el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

Que en consecuencia,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Remitir a CAJANAL E.I.C.E, en liquidación, el Cuaderno Administrativo con la solicitud de Pensión de Jubilación correspondiente a la señora **GLADYS MARIA SALAZAR FLÓREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.411.095, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la asegurada ya identificada de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación, dentro de los cinco días siguientes al fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá a los

IRMA ENCISO HERRERA
Asesora II De La Vicepresidencia De Pensiones

NOTA: En caso que la presente resolución no sea notificada personalmente al interesado, se notificará mediante edicto que se fijará el _____ y se desfijará el _____ en la Seccional
Esta notificación surte todos los efectos legales.

Proyectó: Javier Rivera A.
Revisó: Diana P. Pérez M

SEGURO SOCIAL

0 0 0 0 8 1 0 6 12 SET. 2012

RESOLUCIÓN No DEL 2012

Por medio de la cual se resuelve una solicitud en el Sistema General de Pensiones Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

LA ASESORA II DE LA VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES

En uso de sus facultades estatutarias concedidas por la Resolución 0480 del 23 de abril de 2012, expedida por la Presidencia (E) del Instituto de Seguros Sociales, y

CONSIDERANDO:

Que el 12 de Septiembre de 2011, el asegurado **GLADYS MARIA SALAZAR FLÓREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.411.095, de la Seccional Atlántico, elevó ante este Instituto solicitud de pensión de vejez por considerar cumplidos los requisitos de ley.

Que para resolver de fondo la solicitud Pensional en mención se hace necesario revisar el expediente y los argumentos de derecho aplicables al caso concreto, análisis que a continuación se resume.

Que revisado el aplicativo o sistema interactivo de Bono Pensiónales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad al Memorando No.13000.01-03689 de la Asesora de Bonos Pensiónales de la vicepresidencia de pensiones, el asegurado no figura como pensionado ni con indicios de pensión.

Que a folio 22 reposa el Registro Civil de Nacimiento de la asegurada, en el que consta que nació el 23 de Febrero de 1953, deduciéndose que a la fecha cuenta con más de 55 años de edad.

Que el total de tiempo acreditado como funcionario público no cotizado al ISS suma 14.955 días equivalentes a 41 años, 06 meses y 15 días.

Que la asegurada, para acreditar las semanas necesarias para la pensión, allegó certificados sobre el tiempo se servicios al sector público no cotizados al ISS, así:

Entidad	Período	Días
CAJANAL	16/Ene/68 a la fecha	14.955
ISS	-	0
TOTAL		14.955

Que revisado el certificado de semanas cotizadas a éste Instituto se establece que la asegurada ***GLADYS MARIA SALAZAR FLÓREZ*** no efectuó cotización alguna al Instituto de Seguro Social.

Que sumado el tiempo laborado por la asegurada **GLADYS MARIA SALAZAR FLÓREZ** a entidades de previsión del sector público, acredita un total de **14.955 días**, válidamente cotizados, correspondientes a 41 años, 06 meses y 15 días, representados en 2.136 semanas.

Que el artículo 1 del Decreto 2527 de 2000, reglamentario de la Ley 100 de 1993, que literalmente dispone: ...**Reconocimiento a cargo de las Cajas, Fondos o entidades púbilcas que reconozcan o paguen pensiones.** Las Cajas, Fondos o entidades públicas que reconozcan o paguen pensiones, continuaran reconociéndolas o pagándolas mientras subsistan dichas entidades respecto de quienes tuvieran el carácter de afiliados a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, exclusivamente e en los siguientes casos:..3. Cuando los empleados públicos y trabajadores oficiales que a la fecha de entrada en vigencia del sistema, a nivel nacional o territorial según el caso, hubiesen cumplido veinte años de servicio o contaren con las cotizaciones requeridas en la misma entidad, Caja o Fondo público, aunque a la fecha de solicitud de la pensión estén o no afiliados al sistema General de Pensiones...".

De lo anterior se colige que no sería este Instituto el competente para el reconocimiento de la prestación reclamada sino la Caja Nacional de Previsión Social.

Así mismo el artículo 3º del Decreto 2196 del 12 de Junio de 2009, señala:

"Artículo 3. Prohibición para iniciar nuevas actividades. "*...En todo caso, la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL E.I.C.E, en liquidación, adelantará prioritariamente las acciones que permitan garantizar el trámite y el reconocimiento de obligaciones pensionales y demás actividades afines con dichos trámites* ***respecto de aquellos afiliados que hubieren cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicios para obtener la pensión de jubilación o de vejez, a***

SEGURO SOCIAL

0 0 0 0 8 1 0 6 11 2 SET. 2012

Prosperidad para todos

RESOLUCIÓN No. DEL 2012

Asegurado: GLADYS MARIA SALAZAR FLÓREZ

la fecha en que se haga efectivo el traslado a que se refiere el artículo 4º del presente decreto, de acuerdo con las normas que rigen la materia". Negritas fuera del texto original.

Que si bien es cierto el peticionario adquiere el status pensional con anterioridad al 01 de Julio de 2009, también lo es que su estado en el ISS es INACTIVO, razón por la cual esta entidad no puede entrar a estudiar la prestación de una persona que no ha sido afiliada o trasladada al ISS y que no ha efectuado aportes al Sistema General de Pensiones de éste Instituto, razón por la cual CAJANAL E.I.C.E, en liquidación, es la competente para conocer de la prestación en mención.

Que por lo anterior, se puede establecer que el asegurado no es afiliado o trasladado a éste Instituto, por tanto es competencia de CAJANAL E.I.C.E en liquidación, por ser esa entidad la última a la cual efectuó los aportes.

Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, se concluye que la solicitud de pensión ante el Instituto de Seguro Social resulta improcedente por falta de legitimación en la causa por pasiva.
Que, en consecuencia, procederemos a remitir el cuaderno administrativo con la solicitud de pensión de jubilación de la asegurada GLADYS MARIA SALAZAR FLÓREZ, a la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL E.I.C.E, en liquidación, en cumplimiento del artículo 3º del decreto 2196 del 12 de Junio de 2009, y el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

Que en consecuencia,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Remitir a CAJANAL E.I.C.E, en liquidación, el Cuaderno Administrativo con la solicitud de Pensión de Jubilación correspondiente a la señora **GLADYS MARIA SALAZAR FLÓREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.411.095, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la asegurada ya identificada de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación, dentro de los cinco días siguientes al fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá a los

IRMA ENCISO HERRERA
Asesora II De La Vicepresidencia De Pensiones

NOTA: En caso que la presente resolución no sea notificada personalmente al interesado, se notificará mediante edicto que se fijará el _____ y se desfijará el _____ en la Seccional
Esta notificación surte todos los efectos legales.

Proyectó: Javier Rivera A.
Revisó: Diana P. Pérez M

No generadas RDP Abril

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SÚCIAL

Bogotá D.C

Señor (a):
SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA
CALLE 6 13 54 CAMPECHE
BARANOA - ATLANTICO

Radicado UGPP No 20137222456891

REF.: SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICION
Solicitante: SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA
Cédula: 22,411,095
Radicado Nº: SOP201300011587

Resolución Nº:RDP 016586 12 ABR 2013 NOT 080869

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que debe acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 No. 68 A 18 de Ciudad de Bogotá, con el fin de que se notifique de la RESOLUCION de la referencia.

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1 Debe leer detenidamente el contenido de la RESOLUCION por medio de la cual se resuelve la solicitud.

2 Al notificarse debe escribir sus nombres y apellidos completos, número de cédula y en el caso de ser apoderado incluir el número de la Tarjeta Profesional.

3 Si dentro de las (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación no se presenta a notificarse personalmente, se procederá a hacerlo mediante edicto.

4 Para la inclusión en nómina, si se trata de una pensión de vejez o de Jubilación que no tiene carácter de docente, debe presentar copia autenticada del acto administrativo de retiro o en su defecto constancia expedida por el jefe de Personal en donde indique la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 625 y la ley 71 de 1988, Si se trata de una pensión por invalidez adicionalmente debe enviar constancia de la última entidad nominadora donde certifique el pagador hasta la fecha (día, mes y año) que devengó sueldos.

5 Para que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional efectúe el descuento para salud a la EPS correspondiente, Ud. debe acreditar afiliación a una EPS y presentar la copia al carbón del formulario de afiliación (FUI) debidamente autorizado en el momento de la notificación. Igualmente debe acreditarse el retiro para la pensión de Vejez.

Si usted ya se notificó de esta RESOLUCION, por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Cordialmente,

LUZ MARINA PARADA BALLEN
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP

Proyecto: LPVARGAS

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución

	Desconocido	OTROS	Apartado Clausurado
	Dirección Errada		Cerrado
	No Reclamado		No Existe Número
	Rehusado		Fallecido
	No Reside	✓	No Contactado
			Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha DÍA MES AÑO	Fecha DÍA MES AÑO
Hora	Hora
Nombre legible del distribuidor: asistente Escalante	Nombre legible del distribuidor
C.C. 72017916	C.C.
Sector	Sector
Centro de Distribución	Centro de Distribución
Observaciones	Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre Razón Social
UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTION DEUS

Dirección:
Calle 19 No. 68 A - 18

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN059467393CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social
GALAZAR FLOREZ GLADYS

Dirección:
CALLE 6 13 54 CAMPECHE

Ciudad:
BARANOA

Departamento:
ATLANTICO

Preadmision:
03/09/2014 15:11:35

☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2013

Señor (a)
GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ
CALLE 6 13 54 CAMPECHE
BARANOA ATLANTICO
Teléfono: 3793779

Ref: Radicado No. SNN201300013303N
NOR 24143

Asunto: SU SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION DE VEJEZ INCORPORACION JUBILACION VEJEZ

Causante: SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA CC 22411095

Al contestar cite el número de la referencia.

Respetado Señor (a):

En relación con el trámite del asunto, me permito manifestarle que una vez estudiado el mismo, se evidenció que los documentos anexos para gestionar la respectiva novedad de nómina se encuentran incompletos, razón por la cual, me permito solicitar allegue los siguientes documentos con el fin de continuar con dicho trámite:

ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO DEL SERVICIO OFICIAL CC 22411095 Copia auténtica.

CABE ACLARAR QUE SE DEBE ALLEGAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO EN COPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL U ORIGINAL PARA PODER CONTINUAR CON EL TRAMITE DE INCLUSION EN NOMINA

Cabe aclarar que esta documentación es de vital importancia para la gestión de nómina, pues de lo contrario la Entidad no podrá aplicar la respectiva novedad.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de agilizar el trámite, le solicitamos allegar los documentos requeridos a las oficinas de Atención al Ciudadano de la UGPP, ubicadas en la Calle 19 No. 68A - 18 Bogotá D.C.

Los documentos solicitados se deben entregar con el formato adjunto a esta comunicación para poder continuar con el trámite de su solicitud, y deben remitidos a la oficina de Atención

al Ciudadano de la UGPP, ubicada en la Calle 19 No. 68 A - 18 de la ciudad de Bogotá D.C. Para cualquier información adicional que requiera, puede comunicarse con el call center 01 8000 423 423.

Cordialmente,



SUBDIRECCION DE NORMALIZACIÓN
DE EXPEDIENTES PENSIONALES
c.c. Expediente Pensional
Plan_Completitud

DGUERRA

FORMULARIO ENTREGA DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LA UGPP

Distribución gratuita prohibida su venta

Causante: SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA CC 22411095

Número Solicitud: SNN201300013303

Número Radicado: SNN201300013303N

Fecha Solicitud: 25 de febrero de 2013

Documentos requeridos	Descripción documentos requeridos	Entrega
ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO DEL SERVICIO OFICIAL CC 22411095	Copia auténtica.	☐

_____

Nombre Remitente

_____

Firma Remitente

_____

No. De documento de identidad

CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2012

Señor (a)
GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ
CALLE 6 13 54 CAMPECHE
BARANOA ATLANTICO
Teléfono:

Ref: Radicado No. 20127222801552
NOR 15560

Asunto: SU SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION DE VEJEZ

Causante: SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA CC 22411095

Al contestar cite el número de la referencia.

Respetado Señor (a):

En relación con su solicitud del asunto, me permito manifestarle que una vez estudiada la misma, se evidenció que los documentos anexos para el trámite de la solicitud prestacional se encuentran incompletos, razón por la cual, dando aplicación al Artículo 17 del Código Contencioso Administrativo vigente, Ley 1437 de 2011, me permito solicitar allegue los siguientes documentos con el fin de continuar con el trámite de su solicitud.

CERTIFICADO DE FACTORES SALARIALES CC 22411095 Para pensión de vejez o jubilación Los certificados deben ser presentados en original y expedidos en los formularios que se encuentran registrados en la pagina web del Ministerio de Hacienda (Circular Conjunta No. 13 de abril 18 de 2007 de Ministerio de Protección Social y Hacienda), Formulario 3B, relacionando los salarios de los 10 últimos años, efectivamente laborados, indicando la administradora de pensiones a donde cotizó. Para funcionarios de los regímenes especiales Los certificados deben ser aportados en original, para funcionarios de la Rama Judicial, Ministerio Público-Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Instituto Nacional de Medicina Legal, Contraloría General de la República, INPEC y funcionarios de Planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se deben relacionar los salarios y demás factores salariales desde el 1 de Abril del año 1994. No se exige que los Certificados de factores salariales estén expedidos en los formularios del Ministerio de Hacienda y Crédito

Público. Para Puertos de Colombia. Los certificados deben aportarse en original y deben ser expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, que custodia los archivos de las historias laborales de Puertos de Colombia. No se exige que los Certificados de factores salariales estén expedidos en los formularios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL CC 22411095 Los certificados deben ser presentados en original y expedidos en los formularios que se encuentran registrados en la página web del Ministerio de Hacienda. (Circular Conjunta No. 13 de abril 18 de 2007 de Ministerio de Protección Social y Hacienda). Formulario 1. Para Puertos de Colombia deben ser expedidos por el Ministerio correspondiente que custodia los archivos de las historias laborales de Puertos de Colombia. En original y expedidos en los formularios que se encuentran registrados en la página web del Ministerio de Hacienda. (Circular Conjunta No. 13 de abril 18 de 2007 de Ministerio de Protección Social y Hacienda). Formulario 1.

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO CC 22411095 Copia Auténtica, tomada del Original. Para los nacidos después del 15/junio/1938.

SE OFICIA TENIENDO EN CUENTA QUE LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS SE EVIDENCIAN EN COPIA SIMPLE.

Para allegar los documentos solicitados, cuenta con un término de un (01) mes, contado a partir del recibo de esta comunicación, en atención a lo dispuesto en el Artículo 17 del Código Contencioso Administrativo vigente, Ley 1437 de 2011, el cual reza:

> "***Peticiones incompletas y desistimiento tácito***. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*
>
> *Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*
>
> *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de agilizar el trámite de su solicitud prestacional y brindarle una pronta y eficaz respuesta, le solicitamos allegar los documentos requeridos dentro del término estipulado a las oficinas de Atención al Ciudadano de la UGPP, ubicadas en la Calle 19 No. 68 A-18 de la ciudad de Bogotá D.C. Para cualquier información adicional que requiera, puede dirigirse a esta misma dirección.

Cordialmente,

SUBDIRECCION DE NORMALIZACIÓN
DE EXPEDIENTES PENSIONALES
c.c. Expediente Pensional
Plan_Completitud

LCOGOLLO

RN111180002630O6XD6

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
Dirección:
AVENIDA CALLE 26 NO. 69 B 45 PISO 2
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
GLADYS SALAZAR
Dirección:
CL 6 13 54
CAMPECHE
Ciudad:
BARANOA
Departamento:
ATLANTICO
FECHA: 12/12/2012

EI DEVOLUCIÓN
4-72 DESTINATARIO

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
República de Colombia

ugpp

Prosperidad para todos

CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2012

Señor (a)
GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ
CALLE 6 13 54 CAMPECHE
BARANOA ATLANTICO
Teléfono:

Al contestar cite este número
Radicado UGPP No 20129901737821
Bogotá D.C. 10-12-2012

Ref: Radicado No. 20127222801552
NOR 15560

Asunto: SU SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION DE VEJEZ

Causante: SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA CC 22411095

Al contestar cite el número de la referencia.

Respetado Señor (a):

En relación con su solicitud del asunto, me permito manifestarle que una vez estudiada la misma, se evidenció que los documentos anexos para el trámite de la solicitud prestacional se encuentran incompletos, razón por la cual, dando aplicación al Artículo 17 del Código Contencioso Administrativo vigente, Ley 1437 de 2011, me permito solicitar allegue los siguientes documentos con el fin de continuar con el trámite de su solicitud.

CERTIFICADO DE FACTORES SALARIALES CC 22411095 Para pensión de vejez o jubilación Los certificados deben ser presentados en original y expedidos en los formularios que se encuentran registrados en la pagina web del Ministerio de Hacienda (Circular Conjunta No. 13 de abril 18 de 2007 de Ministerio de Protección Social y Hacienda), Formulario 3B, relacionando los salarios de los 10 últimos años, efectivamente laborados, indicando la administradora de pensiones a donde cotizó. Para funcionarios de los regímenes especiales Los certificados deben ser aportados en original, para funcionarios de la Rama Judicial, Ministerio Público-Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Instituto Nacional de Medicina Legal, Contraloría General de la República, INPEC y funcionarios de Planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se deben relacionar los salarios y demás factores salariales desde el 1 de Abril del año 1994. No se exige que los Certificados de factores salariales estén expedidos en los formularios del Ministerio de Hacienda y Crédito

0 00207 26669 8

Público. Para Puertos de Colombia. Los certificados deben aportarse en original y deben ser expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, que custodia los archivos de las historias laborales de Puertos de Colombia. No se exige que los Certificados de factores salariales estén expedidos en los formularios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL CC 22411095 Los certificados deben ser presentados en original y expedidos en los formularios que se encuentran registrados en la página web del Ministerio de Hacienda. (Circular Conjunta No. 13 de abril 18 de 2007 de Ministerio de Protección Social y Hacienda). Formulario 1. Para Puertos de Colombia deben ser expedidos por el Ministerio correspondiente que custodia los archivos de las historias laborales de Puertos de Colombia. En original y expedidos en los formularios que se encuentran registrados en la página web del Ministerio de Hacienda. (Circular Conjunta No. 13 de abril 18 de 2007 de Ministerio de Protección Social y Hacienda). Formulario 1.

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO CC 22411095 Copia Auténtica, tomada del Original. Para los nacidos después del 15/junio/1938.

SE OFICIA TENIENDO EN CUENTA QUE LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS SE EVIDENCIAN EN COPIA SIMPLE.

Para allegar los documentos solicitados, cuenta con un término de un (01) mes, contado a partir del recibo de esta comunicación, en atención a lo dispuesto en el Artículo 17 del Código Contencioso Administrativo vigente, Ley 1437 de 2011, el cual reza:

> *"**Peticiones incompletas y desistimiento tácito**. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*
>
> *Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*
>
> *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de agilizar el trámite de su solicitud prestacional y brindarle una pronta y eficaz respuesta, le solicitamos allegar los documentos requeridos dentro del término estipulado a las oficinas de Atención al Ciudadano de la UGPP, ubicadas en la Calle 19 No. 68 A-18 de la ciudad de Bogotá D.C. Para cualquier información adicional que requiera, puede dirigirse a esta misma dirección.

Cordialmente,

SUBDIRECCION DE NORMALIZACIÓN
DE EXPEDIENTES PENSIONALES
c.c. Expediente Pensional
Plan_Completitud

LCOGOLLO

Al contestar cite este número:
Radicado UGPP No 20135300846441

Bogotá D.C, 15-04-2013

CORREO CERTIFICADO

1420

Doctor (a)

ANGELICA FILIGRAMA RAMOS

Correo Electrónico: angelicafiligrama@hotmail.com

Bogotá- D.C.

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN. Radicado No. 20137350957382

Fecha: 04/04/2013

Causante: GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ, C.C No. 22.411.095

Al contestar cite el número de la referencia.

Respetado Doctor (a):

En relación con su petición del asunto, me permito manifestarle lo siguiente:

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, es una Entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada a través de la Ley 1151 de 2007. La Unidad Administrativa tiene a su cargo, entre otras cosas, el reconocimiento de derechos pensionales causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación

En este orden de ideas y con el fin de garantizar la prestación efectiva de estos servicios especialmente la administración y reconocimiento de derechos pensionales, la UGPP debe ir absorbiendo paulatinamente cada una de las entidades que hasta la fecha están desarrollando esa función y de esta manera asimilar y homologar cada área y/o proceso para unificar operaciones y continuar con la prestación del servicio de manera continua.

A la fecha la UGPP ha recibido parcialmente a Cajanal EICE en Liquidación y totalmente a Puertos de Colombia, en virtud de lo establecido en los Decretos 4269 y 4107 de 2011, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, ha habido una transición, con estas dos Entidades, de tal suerte que se ha ido entregando de manera paulatina la documentación de los causantes pensionales a la UGPP.

En su caso en concreto y para dar respuesta a su solicitud presentada el 04 de Abril de 2013, en la cual manifiesta en calidad de apoderada de la causante, que ha presentado recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución RDP 005164 del 06-02-2013 mediante la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de vejez, motivo por el cual no procede la solicitud por parte de esta entidad del Acto Administrativo de retiro de la causante, le informamos que su petición actualmente se encuentra en el área de determinación de derechos pensionales donde se hace el estudio jurídico del caso.

Posteriormente a que se profiera el acto administrativo dando respuesta a los recursos presentados y sea debidamente notificado, deberá allegar el Acto Administrativo de retiro del servicio de la causante para continuar con el trámite de inclusión en nómina.

Para cualquier información adicional que requiera, puede dirigirse al punto de Atención al Ciudadano o comunicarse con el Call Center No 01800423423 línea, que la UGPP ha dispuesto para atender a los usuarios.

Cordialmente,

LUZ ADRIANA SANCHEZ MATEUS
Subdirectora de Normalización de Expedientes Pensionales
Dirección de Pensiones

DLAG

19AR

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar

Radicado No 2015-722-215294-2
Fecha Rad: 31/07/2015 11:20:53
Radicador EHERNANDEZ Folios: 19
Dest. FRONT DIGITALIZACIÓN DP
Remitente CIU GLADYS MARIA SALAZAR FLOR
Atenderá entidad responsable según decreto 4269-11
Centro de Atención al Ciudadano
Cll 19#68A-18 Tel:4926090 Bogotá D.C.- 018000423423
Sistema de Gestión - OrfeoGpl

Doctora
LUZ MARINA PARADA BALLEN.
Subdirectora de Departamento de Derechos Pensionales.
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal –UGPP
Calle 19 N°.68 A -18

Ciudad

Asunto: Solicitud de Inclusión en Nómina.

GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.411.095 de Barranquilla, con todo respeto concurro ante usted, con el fin de solicitarle mi INCLUSIÓN EN NOMINA DE PENSIONADOS, de la pensión de jubilación que me fue reconocida mediante Resolución N°RDP 017784 DEL 19 DE ABRIL DE 2013 emitida por la UGPP

Me permito anexar los siguientes documentos:

1.- Fotocopia de la Cédula de LA SOLICITANTE.

2.-Copia Simple de la Resolución N°RDP 017784.

3.-Copia auténtica del acto administrativo Resolución N°036 del 16 de abril de 2015 emanada de la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA en el cual se acepta mi renuncia al cargo y mi desvinculación.

4.- Formulario de actualización de datos.

5.-Declaración juramentada de no inicio de proceso ejecutivo.

6.-Formato de solicitud de inclusión en nómina.

7.-Certificación Bancaria.

0 00497 02184 7

8.-Certificación de la EPS

9.-Declaración juramentada de NO PENSIÓN

NOTIFICACIONES:

Las recibo en la Calle 42 No. 41-42 oficina 202 de la ciudad de Barranquilla.

Atentamente,

GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ
C.C. No.22.411.095 de Barranquilla

Señores:
CAJANAL EN LIQUIDACIÓN
ESD

REF.	INCLUSIÓN EN NOMINA DE PENSIONADOS
NOMBRE DEL CAUSANTE	Gladys. María Salazar florez.
CEDULA DEL CAUSANTE	22. 411. 095.
RADICADO	

SOLICITUD

Solicito la inclusión en nómina de pensionados, y proceder con ello a efectuar las correspondientes autorizaciones de pagos al consorcio FOPEP, según lo ordenado en la literalidad de la resolución No RDP 017784 del 19 de 04 de 2013 ., notificada legalmente el ___ de ___ de 20____

ANEXOS

1. Acto Administrativo de retiro en original (o copia autentica). ✓
2. Declaración Juramentada ✓
3. Fotocopia simple de la resolución que reconoce el derecho. ✓
4. Fotocopia simple del documento de identidad del titular del derecho ✓
5. Certificados de estudio .
6. Actualización de Datos. ✓
7. Certificado de la EPS a la cual me encuentro afiliado. ✓
8. Certificación Bancaria. ✓

LUGAR DE PAGO Y EPS

Solicito que el pago del retroactivo y de las mesadas pensionales, causadas periódicamente, se efectúe en el Banco Bogotá Sucursal El Prado de la ciudad de Barranquilla Departamento de Atlantico. EPS Coomeva.

NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 42 Nº 41- 420f. 202 de la Ciudad de Barranquilla Departamento de Atlántico. Teléfono: 3720600 Celular: 3006886860.
Correo Electronico

Atentamente,

Nombre: Gladys Maria Salazar florez.
Firma Gladys Salazar C.C 22'411.095-Bquilla

CIRCULO DE BARRANQUILLA

FE DE VIDA

ANA DOLORES MEZA CABALLERO

La suscrita Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla certifica que a éste despacho compareció el (la) señor(a) GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ identificado con CC número 22.411.095 de BARRANQUILLA A TL, con el fin de comprobar su SUPERVIVENCIA. - - - - - - -

- -

Para constancia firma y estampa en mi presencia la huella del dedo Indice de su mano Derecha.

Gladys Ma Salazar

Firma

Huella

Hora: 09:21 a.m.

Barranquilla, Septiembre 12 de 2011

La Notaria

12 SET. 2011

Ana Dolores Meza Caballero

Notaria Segunda de Barranquilla

0 00139 74221 5

bce

CIRCULO DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante mí ANA DOLORES MEZA CABALLERO, Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla, compareció GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ quien exhibió CC 22.411.095 de BARRANQUILLA A TL y manifestó que la firma y huellas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. - - -

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NIT. 57.300.075-7

Consecutivo de Caja # 2 254867

Factura de Venta No A 254867

2	RUBRIC	140	280
1	FIR-HU	2,800	2,800
	SUB-TOTAL	$	3,080
	IVA 16%	$	493
	T O T A L	$	3,573
	Efectivo	$	4,000
	Cambio	$	427



gdm002 15:58:28 04-MAR-2013

Calle 38 No 45-68 PBX. 3408877

IVA régimen Común - Actividad 7411

Gracias por su visita

SEGURO SOCIAL

0018460

02 SET. 2012

VP- DP-SA No.
Bogotá D.C.

Señora
GLADYS MARIA SALAZAR FLÓREZ
Calle 6 No. 13 - 54
Campeche - Atlántico

Respetado Señor:

Le informo que la solicitud prestacional presentada el 12 de Septiembre de 2011, fue resuelta de fondo mediante Acto Administrativo; razón por la cual, le solicito acercarse al CAP de Atlántico que queda ubicado en la ciudad de Barranquilla, de Lunes a Viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M, para que le sea asignada la cita correspondiente.

En caso que la Resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante Edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

IRMA ENCISO HERRERA
Asesora II – Vicepresidencia de Pensiones

C.C. Consecutivos
Expediente

Elaboró: Javier F. Rivera Avila
Revisó: Diana P. Pérez M

88.

SOLICITADO POR	[illegible]
FECHA Y HORA	02/08/2012 01:48:14
ENTIDAD	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

MODIFICACION AFILIADOS OTRAS ENTIDADES

* Tipo Documento	CEDULA CIUDADANIA	* Documento	22411095
* Nombres Afiliado	GLADYS	* Apellidos Afiliado	SALAZAR FLOREZ
* Entidad Afiliada	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EN	* Estado Afiliado	ACTIVO
* Observaciones		Fecha Afiliación (DD/MM/YYYY)	

CANCELAR

FECHA INSERCION	USUARIO INSERCION	FECHA MODIFICACION	USUARIO MODIFICACION
16/09/2008 06:31:18 PM	PROCESO DE CARGUE		

37

SOLICITADO POR mhdppere 172.28.2.22

FECHA Y HORA 02/08/2012 01:48:06

ENTIDAD ISS

AFILIADOS OTRAS ENTIDADES

Tipo Documento CEDULA CIUDADANIA Documento 22411095

Nit Entidad Afiliada

Nombre Entidad Afiliada TODOS

CONSULTAR CANCELAR

DOCUMENTO	NIT ENTIDAD AFILIADA	ENTIDAD AFILIADA	APELLIDOS	NOMBRES	ESTADO	FECHA AFILIACIÓN
C 22411095	899999010	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EMPRESA INDUSTRIAL	SALAZAR FLOREZ	GLADYS	Activo	

Registros 1 al 1 de 1

Anterior 1 Siguiente

36.

SOLICITADO POR	mhdppere 172.20.2.22
FECHA Y HORA	02/08/2012 13:47:51
ENTIDAD	ISS

INFORMACIÓN BENEFICIARIO

* Tipo Documento CEDULA CIUDADANIA * Documento 22411095

CONSULTAR

RESUMEN INFORMACIÓN BENEFICIARIO

NOMBRE SEGÚN REGISTRADURÍA O DAS

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
SALAZAR	FLOREZ	GLADYS	MARIA

INFORMACIÓN AFILIACIONES

Afiliación RAI	No se encontró reporte de afiliación al RAI
Afiliación ISS	No se encontró reporte de afiliación al ISS
Afiliación OTRAS ENTIDADES	El beneficiario se encuentra reportado como afiliado a OTRA ENTIDAD [Ver detalle]

INFORMACIÓN PRESTACIÓN

Prestaciones RAI	No se encontró información de prestación otorgada o en trámite por el RAI
Otras Prestaciones	No se encontró información de otras prestaciones

INFORMACIÓN HISTORIA LABORAL

Historia Laboral ISS	Existe reporte de historia laboral para el beneficiario [Ver detalle]
Indicios de otra Historia	Existen indicios de historia para el beneficiario [Ver detalle]

INFORMACIÓN GARANTÍA PENSIÓN MÍNIMA

Garantía Pensión Mínima	No se encontró información de Garantía Pensión Mínima

INFORMACIÓN PROCESOS JUDICIALES

Tutelas	No se encontró información de Tutelas
Procesos Ordinarios	No se encontró información de Procesos Ordinarios

INFORMACIÓN BONO

No existen solicitudes de bono pensional procesadas

CONTEO TIEMPOS CON 360 DIAS **Folio No.** 35

NOMBRE DEL AFILIADO : SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA
DOCUMENTO IDENTIDAD : 22,411,095
FECHA NACIMIENTO : 22/02/1952
PENSION POR :
FECHA : 06/08/2012

I	V	A M P

ITEM	FOLIO REFEREN.	EMPRESA	FECHA DE INGRESO	FECHA DE EGRESO	TOTAL PARCIAL	DIAS SIMUL O INTERRUP	TOTAL DIAS
1	12	ESE HOSP NIÑO JESUS B/QUILL	16/01/1968	30/07/2009	14955		14955
	APORTO	CAJANAL					
2	34	HISTORIA LABORAL IMPUTADA			0		0
	TOTAL						14955

TOTAL SEMANAS: 2136

		AÑOS	MESES	DÍAS
PÚBLICO OTRAS CAJAS ANTES LEY 100	14955	41	6	15
ENTIDADES QUE NO COTIZAN ANTES LEY 100		0	0	0
TOTAL PÚBLICO DIFERENTE AL ISS	14955	41	6	15
PÚBLICO ISS ANTES LEY 100		0	0	0
PÚBLICO AUTOLISS	0	0	0	0
TOTAL PÚBLICO	14955	41	6	15
PRIVADO TRADICIONALES		0	0	0
PRIVADO AUTOLISS		0	0	0
TOTAL PRIVADO	0	0	0	0
TOTAL COTIZACIONES	14955	41	6	15

					Semanas
Total cotizaciones a 1 Abril de 1994	9438	26	2	16	1348
Total cotizaciones a 25 de Julio de 2005	14950	41	6	10	2135

OBSERVACIONES:

ULTIMOS 20 AÑOS= 0

Solicitar Afiliacion según concepto DJN US 01724 del 11 de febrero de 2009, emitido por la Dirección Jurídica Nacional del I.S.S.

Elaboro

Lorena Benavides

SEGURO SOCIAL

Instituto de Seguros Sociales
NIT 899.811.248-1

VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

VALIDO PRESTACIONES ECONOMICAS

34

Gladys. Salazar
Florez
22411095

ESTE EXTRACTO COMPRENDE PERIODOS COTIZADOS AL ISS DESDE ENERO DE 1967 (FECHA DE INICIO DE COBERTURA POR EL SEGURO DE PENSION)

.RESPONSABLE REVISIÓN **. HISTORIA LABORAL**

028227 14

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

Miércoles, 21 de Septiembre de 2011 Oficio

Doctor(a)

LINDA PIEDAD RODRIGUEZ AVILA

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

ESE HOSPITAL NIÑO JESUS

CARRERA 75 N° 79B - 50

BARRANQUILLA

REF.: CONFIRMACION DE INFORMACION LABORAL SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 52 DEL DECRETO 1748 DE 1995, MODIFICADO POR LOS DECRETOS 1474 DE 1997 ARTICULO 14 Y 1513 DE 1998 ARTICULO 22
Asegurado: GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ C.C. No. 22411095

Apreciado Doctor(a):

Con el fin de continuar con el trámite y proceder a la liquidación de la prestación del asegurado mencionado en la referencia, de acuerdo con los términos del Artículo 6 de la CCA atentamente le solicitamos se sirvan certificar y confirmar el tiempo de ingreso y retiro del asegurado mencionado especificando claramente:

PERIODOS LABORADOS: Indicando la fecha de iniciación, fecha de terminación o si se encuentra activo a la fecha.

INTERRUPCIONES LABORALES: (Licencias, Suspensiones, etc.) indicando la fecha de iniciación y de terminación de cada una.

CAJA, FONDO O ENTIDAD DE PREVISIÓN A LA CUAL ESTUVO COTIZANDO PARA PENSIONES: indicando el nombre o razón social, el Nit. y el periodo durante el cual estuvo afiliado a cada entidad, así como la fecha en la cual entró en vigencia el Sistema General de Pensiones para esa entidad, señalando la disposición legal, número y fecha de la misma.

CERTIFICADO DE SALARIOS (Mes a mes) que incluya los factores salariales definidos por el Decreto 1158 de 1994, devengados durante el tiempo de servicios a esa entidad.

Sirvase además certificar dentro del mismo término la información senalada a continuación, la cual no se encuentra contenida en la certificación anexa y se requiere para el cálculo del bono, en los términos del artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997 Artículo 9 y 1513 de 1998 Artículo 14 y hacer allegar a la siguiente Dirección:

AVENIDA 19 No 14-21 PISO 6 EDIFICIO CUDECOM BOGOTA DR MONICA LILIANA TORRES

Entidad	Razon Social	Ingreso	Retiro	Dias Int
802006728	ESE HOSPITAL NIÑO JESUS	19680116	20090730	0

Cordialmente

RICARDO HINESTROZA VASQUEZ

GERENTE CAP

CAP BARRANQUILLA

SECCIONAL ATLANTICO

FORMATO PARA INFORMACION E.P.S

FECHA: _____

NOMBRE: Gladys Yaña Salazar Florez.

C.C. 22.411.095.

DIRECCION: C.6 Nº 13-54 TELEFONO: 3106161328.

18

Marque con una X a que regimen se encuentra vinculado

Conteste las preguntas y tenga en cuenta la observacion

CONTRIBUTIVO	(X)	1 - 2 - 7	REGIMEN CONTRIBUTIVO
SUBSIDIADO	( )	1 - 3 - 7	REGIMEN SUBSIDIADO
EXCEPCION	( )	2 - 4 - 7	REGIMEN EXCEPTUADO
UNIVERSIDAD	( )	2 - 5 - 7	AFILIADOS A UNIVERSIDAD
OTROS	( )	6 - 6.1 - 7	

1. A cual EPS se encuentra actualmente vinculado: Coomeva.

2. En calidad de que se encuentra vinculado a esta EPS, Regimen de Excepcion o Universidades:
Beneficiario _____ Cotizante X

3. A que EPS va a realizar afiliación una vez sea reconocida e ingresada la prestación:
Coomeva E.P.S.

4. A que régimen de excepción pertenece (Policia Nacional, Fuerzas Militares, Magisterio o Ecopetrol?
_____

5. En que Universidad se encuentra afiliado (Unisalud, Univalle, Uninariño, Univauca, Capruis, Uni cartagena, Uniatlantico, Uniantioquia)_____

6. Sus servicios de salud son prestados por una Dependencia Adaptada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN O FONDO PASIVOS DE FERROCARRILES) en calidad de COTIZANTE? Si _____ No X.

6.1. En caso de que haya marcado NO a que E.P.S. desea afiliarse?_____

7. A que Entidades Promotoras de Salud se ha afiliado a partir de Marzo de 2003.

E.P.S. (1) Cajanal

E.P.S. (2) Coomeva

E.P.S. (3) _____

E.P.S. (4) _____

E.P.S. (5) _____

FIRMA DEL ASEGURADO: x Gladys Salazar C.C. 22 411.095 B/quilla

OBSERVACION PARA RÉGIMEN CONTRIBUTIVO:
Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, modificaré dentro de los (5) días siguientes el status de mi afiliación en la E.P.S. donde me encuentro afiliado, en calidad de cotizante pensionado, so pena de que se dé la orden de no pago temporal de mi pensión hasta tanto subsane la inconsistencia presentada.

OBSERVACIÓN PARA REGIMEN SUBSIDIADO:
Me comprometo a que una vez se me notifique de la Resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, efectuaré dentro de los (5) cinco días siguientes, la afiliación en calidad de cotizante pensionado en la EPS de mi elección, so pena de aplicación por el Seguro Social del Decreto 4248 de 2007.

OBSERVACIÓN PARA REGIMEN DE EXCEPCION:
Cotizante: Una vez sea reconocido la pensión en ingresada a nómina los aportes en salud serán girados a favor del Fosyga, en complimiento a lo establecido en el decreto 1703 de 2002 Art. 14.
Beneficiario: Si se encuentra afiliado (a) en calidad de beneficiario (a) en cualquiera de los régimen de excepción (Policia Nacional, fuerzad Militares, Magisterio o Ecopetrol), éste emitirá documento en el cual certificará que conocida la condición de pensionado, le continuará prestando los servicios de salud, por lo que los aportes en salud se deberán ingresar al Fosyga, en caso contrario deberá manifestar a que EPS se va afiliar.

OBSERVACIÓN PARA AFILIADOS A UNIVERSIDADES
El pre pensionado deberá anexar constancia de afiliación donde se registre la fecha de afiliación a la Universidad, a fin de establecer si existe o no derecho de continuar afiliado, en complimiento a lo establecido en el decreto 4248 de 2007, de no cumplir con lo establecido en la NORMA deberá manifestar a qué EPS se va a afiliar.

E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA

10

TH-M-108

Barranquilla, 20 de agosto de 2.010

Señora
GLADYS SALAZAR FLOREZ
Auxiliar Area Salud
E. S.E Hospital Niño Jesús

REF: Certificación de Salarios

De acuerdo al asunto de la referencia, anexo a la presente formato No.3(B) , debidamente diligenciado , en el cual está relacionado mes a mes las asignaciones básicas y los factores salariales, de las vigencias comprendidas del año 2.000 hasta Julio de 2.010.

Lo anterior para su información y fines pertinentes.

Atentamente,

LIDA PIEDAD RODRIGUEZ AVILA
Profesional Especializado
G.F Talento Humano

0 00139 74225 3

Anexo.(6) folios.

2

Señores.

SEGURO SOCIAL.

CENTRO DE ATENCION AL PENSIONADO.

GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.411.095 de Barranquilla , en mi condición de cotizante del fondo de pensiones CAJANAL , por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a la Doctora ANGELICA FILIGRAMA RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.510.438 de Juan de Acosta, y Tarjeta Profesional N°80.905 del C.S.J para que en mi nombre y representación Tramite ante usted mi PENSIÓN DE VEJEZ a la cual tengo derecho por reunir los requisitos legales para ello.

Mi apoderada se encuentra facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir el poder y reasumirlo, renunciar al mismo, presentar y pedir pruebas, interponer los recursos de Ley y en general de todas las facultades consagradas por l artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, y para realizar los trámites tendientes a la defensa de mis intereses.

Atentamente.

Y Gladys Salaza

GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ

CCN°22.411.095 de Barranquilla.

Acepto.

Angelica Filigrama R.

ANGELICA FILIGRAMA RAMOS

CCN°22.510.438 de Juan de Acosta.

T.p.N°80.905 del C.S.J

0 00139 74227 7

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

TARJETA No.	FECHA DE EXPEDICION	C.C. No.
80905	96-07-25	22510438

NOMBRE ANGELICA CECILIA
FILIGRANA TRAMOS

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA	FECHA	UNIVERSIDAD
ATLANTICO	96/07/25	S/BOLIVAR

0 00139 74230 7

envia
Mensajería y Mercancías

COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
Principal: Calle 13 No. 84-60 Bogotá D.C.
Atención al usuario: PBX (1) 423 9666
www.enviacolvanes.com.co
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 4327 DE JULIO DE 1997
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 12508 DE 29/12/02 Y RETENEDORES DE IVA.

MÉ | RF | EH | MI | SM | MVA | MVT

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Mintic 001191 de julio 13/2010

GUÍA
CONTADO

041001053766

FECHA ADMISIÓN:	HORA:	ORIGEN CIUDAD - DPTO.:	DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAÍS:	CITA PARA ENTREGAR:	Cobra cargue / Descargue
04 03 13		BARRANQUILLA	Bogotá - Cundinamarca		

REMITENTE

NOMBRE: Angelica Filigrana
CENTRO DE COSTO: 1250
DIRECCIÓN: Dir. Calle 39 #43 - 123
Tel./Cel.: 3493179
CÉDULA / T.I. / NIT.: 3006886860
Código Postal Origen:
CÓDIGO CUENTA: 04-034-0

DESTINATARIO

NOMBRE: Dr2 Mariña Posada Bellen
DIRECCIÓN: Calle 19 #68A - 18
Tel./Cel.:
Código Postal Destino:
NO RECIBE LOS SÁBADOS ☐

NOTAS

UGPP

Nombre, C.C. Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, (títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:

UNIDADES:	1
PESO (Kg/grs):	
PESO VOL. (Kgs):	
PESO A COBRAR (Kgs):	
VALOR DECLARADO:	
FLETE:	
C. MANEJO:	
OTROS:	
TOTAL FLETES:	

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN/ME

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:

Desconocido	No. 31	1	2
Rehusado	No. 44	1	2
No reside	No. 35	1	2
No reclamado	No. 40	1	2
Dirección Errada	No. 34	1	2
Otros (Novedad Operativa / Cerrado)		1	2

Fecha de Devolución al Remitente: HORA

Observaciones en la entrega:

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino.

INTENTO DE ENTREGA:

	FECHA	HORA
1		
2		

Guía complementaria de Devolución:

Recibí a satisfacción
Nombre, C.C. y Sello Destinatario

CARTAPORTE: SI ☐ NO ☒

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página de Web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los Puntos de Venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de P.Q.R. remitirse a nuestra página web o al PBX (1) 4239666

— CUMPLIDO ORIGEN —

0411053766

Res 310000063723 31/07/2012 DIAN Int 041-1000001 al 1130000

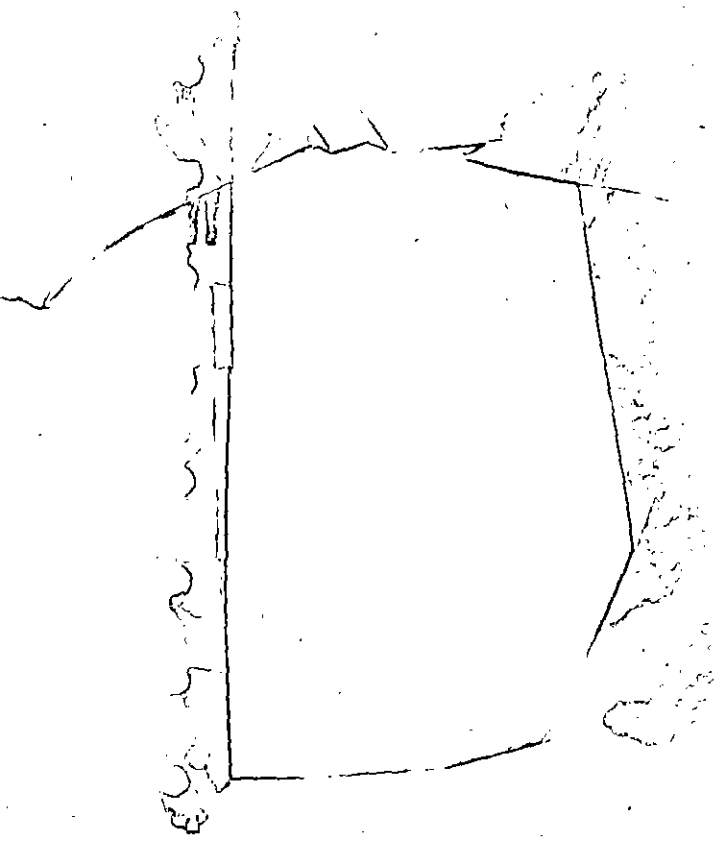
Señora

Luz Marina Parada Bellen

Subdirectora de Determinacion de Derechos Pensionales

Unidad de Gestión y Parafiscal. UGPP.

Calle 19 # 68A - 18 Bogotá D.C.



Remite: Angélica filigrama R.

Dir: Calle 39 # 43 - 123

Piso 7 Of. F-23

Ed. Las flores

B.quilla - Col.

tel. 3793779

Cel. 3006886860

envia
Mensajería y Mercancías

COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
Principal: Calle 13 No. 84-60 Bogotá D.C.
Atención al usuario: PBX (1) 423 9666
www.enviacolvanes.com.co
GRANDES AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION No. 4327 DE JULIO DE 1997
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 12508 DE 29/12/02 Y RETENEDORES DE IVA.

MÉ | RF | EH | MI | SM | MVA | MVT

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Mintic 001191 de julio 13/2010

GUÍA
CONTADO

04100104708 2

FECHA ADMISIÓN: 18/01/13 | HORA: | ORIGEN CIUDAD - DPTO.: BARRANQUILLA | DESTINO: CIUDAD - DPTO. Y PAÍS: Bogota - Cundinamarca | CITA PARA ENTREGAR: D M A H | Cobra cargue / Descargue ☐

REMITENTE

NOMBRE: Dr Angelica Filigrana | CENTRO DE COSTO: | UNIDADES: 1
DIRECCIÓN: Calle 39 #43-123 | PESO (Kgs/grs): 1
Tel./Cel.: 3743779 | CÉDULA / T.I. / NIT: | Código Postal Origen: | CÓDIGO CUENTA: 04-034-0 | PESO VOL. (Kgs): 1

DESTINATARIO

NOMBRE: UGPP | PESO A COBRAR (Kgs): 1
DIRECCIÓN: Calle 19 #68A - 18 | VALOR DECLARADO:
Tel./Cel.: | Código Postal Destino: | NO RECIBE LOS SÁBADOS ☐ | FLETE:

NOTAS

C. MANEJO:
OTROS:
TOTAL FLETES:

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN ME

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:

Desconocido	No. 31	1	2
Rehusado	No. 44	1	2
No reside	No. 35	1	2
No reclamado	No. 40	1	2
Dirección Errada	No. 34	1	2
Otros (Novedad Operativa / Cerrado)		1	2

Fecha de Devolución al Remitente: D M A | HORA :

Observaciones en la entrega:

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arrivo en destino.

INTENTO DE ENTREGA:

	FECHA	HORA
1	D M A	:
2	D M A	:

Guía complementaria de Devolución:

Recibí a satisfacción
Nombre, C.C. y Sello Destinatario

D M A H :

Nombre, C.C. Remitente: Angelica Filigrana
$ 22.500 pp.

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:

0 00207 26670 4

CARTAPORTE | SI | NO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página de Web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los Puntos de Venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido declara aceptar expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de P.Q.R. remítase a nuestra página web o a PBX (1) 4239666

FOPER53

Res 310000063725 31/07/2012 DIAN Int 041-1000001 al 1 [illegible] CUMPLIDO ORIGEN — 0411047082

Señor.
UGPP
Oficina de Atención al Ciudadano.
Calle 19 Nº 68A - 18.
Bogotá D.C.

Remite
Dra Angelica Filigrama Ramos
Dir: Cl 39 Nº 43-123
Piso 7 Of- F-23
Ed. Las flores
Barranquilla
tel. 3793779 - 3006886860.

6 11

PREMIO AL MÉRITO EMPRESARIAL
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
MERITO GRAN EMPRESA SECTOR PUBLICO 2015

E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA

Pensión

G-O- 0081

Barranquilla, Febrero 22 de 2016

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales ugpp Hacer lo correcto genera bienestar

Radicado No 201670010572352
Fecha Rad 25/02/2016
Radicador ELENA PLAZAS
Folios 6
Canal de Recepcion: Servicio Mensajeria
Sede: Calle 13
Remitente: GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ

Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá 4 92 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Señora
CAROLINA JAIME REYES
Subdirectora de Normalización de Expedientes Pensionales
Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP
Calle 26 No 69 B -45 Piso 2 Bogotá D.C

Asunto: Respuesta Radicado: 20157222152942
Consecutivo: SNN201500025443
Causante: GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ C.C 22411095

0 00473 15161 2

En respuesta a su solicitud anexo al presente los siguientes documentos:

ITEM	DETALLE	INFORMACION REQUERIDA
1	COPIA AUTENTICA DE ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO	Resolución 36 del 16/04/2015
2	PATRON DE FIRMAS	Formato patrón de firmas

Cabe anotar que mediante Resolución No 076 de 2005, se autorizó a la Jefe del Departamento de Talento Humano para elaborar y firmar los certificados con destino a la emisión de bonos pensionales. En cumplimiento de la Ley 909 de 2004, la denominación del cargo cambio a profesional Especializado, pero la funcionaria es la misma.

Atentamente,

MARCO TULIO BOLAÑO CERVANTES
Gerente

Proyectó: Linda P. Rodríguez Avila
G.F Talento Humano

¡Por una esperanza de vida!

RESOLUCION Nº 036
(Del 16 Abril 2015)

Por medio de la cual se acepta la renuncia de la señora GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 22.411.095 de Barranquilla.

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que la Ley 797 de 2003, establece que el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión correspondiente. Norma adicionada por la C-1037 de 2003, donde estipula que el retiro, procede una vez sea incluida la persona en la nómina de pensionados.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, literal e), preceptúa, entre otros casos, como causales de retiro del servicio para quienes desempeñando empleos de libre nombramiento y remisión y de carrera administrativa, el retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez.

Que había cuenta que la señora GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 22.411.095 de Barranquilla, presentó renuncia voluntaria al cargo que vienen Desempeñando como Auxiliar Área Salud en la ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla, teniendo en cuenta que mediante Resolución No RDP 005164, le fue reconocida pensión de vejez, radicada bajo el No SOP 201200035176.

Que la anterior petición fue presentada por la servidora pública mediante escrito fechado 17 de abril de 2015.

Que la Gerencia de la ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla le acepta la renuncia, la cual se hará efectiva a partir del 30 de abril de 2015.

E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS

¡Por una esperanza de vida!

299

Que la ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla, desea muchos éxitos en esta nueva etapa de su vida y agradece a la señora GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ, por su compromiso, respeto, lealtad, eficiencia y amabilidad para con el personal, que hace parte de la ESE, sí como para con los pacientes y su familia.

Que en merito de lo anterior y la normatividad vigente, la ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTASE la renuncia a la señora GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.411.095 de Barranquilla, al cargo que desempeña como Auxiliar Área Salud en la ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla, a partir del día treinta (30) de abril del año 2015, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese a los profesionales especializados de los Grupos Funcionales de Talento Humano y Financiera para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Contribuciones Parafiscales
de la Protección Social – UGPP, de conformidad en lo dispuesto en el Decreto 2245 de 2012.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

MARCO TULIO BOLAÑO CERVANTES
Gerente

E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS
DE BARRANQUILLA
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Revisó: ACGM
Proyectó: Linda Piedad Rodríguez A

¡Por una esperanza de vida!

NOTIFICACION PERSONAL

EN BARRANQUILLA, A LOS VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2.015, LA PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL GRUPO FUNCIONAL TALENTO HUMANO DE LA E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, SE PERMITE NOTIFICAR PERSONALMENTE A GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 22.411.095 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, DE LA RESOLUCIÓN No 036 del 16 DE ABRIL DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ENTREGA COPIA ORIGINAL, DE ESTE DOCUMENTO.

x Gladys Salazar
NOTIFICADO

Linda Rodriguez
NOTIFICADOR

297

PREMIO AL MÉRITO EMPRESARIAL
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
MERITO GRAN EMPRESA SECTOR PUBLICO 2015

E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA

FORMATO PATRON DE FIRMA

NOMBRE DE LA ENTIDAD	CODIGO 23099463
ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA	DEPENDENCIA GRUPO FUNCIONAL TALENTO HUMANO

0 00473 15164 3

FUNCIONARIO AUTORIZADO

NOMBRE: LINDA PIEDAD RODRIGUEZ AVILA
C.C 32.847.584
CARGO: PROFESIONAL ESPECIALIZADO

TITULAR	X
SUPLENTE	

POSESION: 2 DE JULIO DE 2003

MUESTRA "PATRON" DE FIRMA

FIRMA

FIRMA

FIRMA

FIRMA

¡Por una esperanza de vida!

envia Mensajería y Mercancías

COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
Principal: Calle 13 No. 84-60 Bogotá D.C.
Atención al usuario: PBX (1) 423 9666
www.enviacolvanes.com.co

ME | RF | CF | MI | MVA | MVT

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería

GUÍA CRÉDITO

044005595017

FECHA ADMISIÓN: 24 02 16 | HORA: | ORIGEN: BARRANQUILLA | DESTINO CIUDAD - DEPTO. - PAÍS: Bogotá D.C. | CITA PARA ENTREGAR: D M A H | Cobra cargue / Descargue ☐

REMITENTE

NOMBRE: E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS DE BOQUILLA | CENTRO DE COSTO:
DIRECCIÓN: CRA 75 79B-50
Tel./Cel.: 3177030 | CÉDULA / T.I. / NIT.: | Código Postal Origen: | Código Suc. Origen: 080-21133

DESTINATARIO

NOMBRE: CAROLINA JAIMES REYES. | CÉDULA / T.I. / NIT.:
DIRECCIÓN: UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES USPP. 50000
Tel./Cel.: Calle 26# 69B-45 piso 2 Bogotá. | Código Postal Destino: | SU RECIBE LOS SÁBADOS: SI NO

NOTAS

Bogota Rad 20157222152942

Nombre, C.C. Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:
Documentos.

UNIDADES:	1
PESO (Kgs/grs):	1
PESO VOL. (Kgs):	1
PESO A COBRAR (Kgs):	1
VALOR DECLARADO:	$ 50000
FLETE:	
C. MANEJO:	
OTROS:	
TOTAL FLETES:	

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN ME

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:

Desconocido	No. 31	1	2
Rehusado	No. 44	1	2
No reside	No. 35	1	2
No reclamado	No. 40	1	2
Dirección Errada	No. 34	1	2
Otros (Novedad Operativa / Cerrado)		1	2

Fecha de Devolución al Remitente: D M A | HORA :

Observaciones en la entrega:

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino.

INTENTO DE ENTREGA:

	FECHA	HORA
1	D M A	:
2	D M A	:

Guía complementaria de Devolución:

Recibí a satisfacción
Nombre, C.C. y Sello Destinatario

D

0 00473 15163 6

CARTAPORTE: Doc 1

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página de Web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los Puntos de Venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de P.Q.R. remitirse a nuestra página web o al PBX (1) 4239666.

SI X NO

— CUMPLIDO REMITENTE —

FOPER01

DERECHOS PAB LTDA. NIT. 800.094.438-9 TEL.: 4 233 333 • 2974.7/1/29

RTE:
ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA
CARRERA 75 No.79B-50
TEL: 3177030 EXT. 116
BARRANQUILLA

DOCTOR (A)
CAROLINA JAIMES REYES
SUBDIRECTORA DE NORMALIZACION DE
EXPEDIENTES PENSIONALES
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP
CALLE 26 No. 69 B – 45 PISO 2
BOGOTA . D.C.

la unidad
DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES

ugpp
Hacemos lo correcto para la gente

Radicado No 20168001697982
Fecha Rad. 08/03/2016
Radicador HEIDY YASMIN SALINAS
Folios 9
Canal de Recepción: Otro
Sede: Calle 13
Remitente: PATRICIA PARDO GARCIA

Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2016

Informe No.	5600-2016
No. Cédula E. del causante:	22411095
Nombre del Causante:	SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA
No. de SOP:	SNN201500025443
Nos. Radicados	20157222152942
Fecha:	31/07/2015
Tipo de Prestación:	NOMINA
Fondo:	CAJANAL

Resultado del Informe: **CONFORME**

Listado de Documentos Validado	Tareas	
	Oficio	Inv
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD		

- **RESPUESTA ALLEGADA POR CORREO ELECTRONICO, ASÍ:**

Fwd: Radicado 20157222152942 Recibidos

Respuesta Oficios
para mí

00490 93780

-------- Mensaje reenviado --------
De: **Talento Humano Hospital Niño Jesus de Barranquilla** <thumano@eseninojesusbq.gov.co>
Fecha: 23 de febrero de 2016, 16:05
Asunto: Radicado 20157222152942
Para: respuestaoficios@ugpp.gov.co

Doctora
CAROLINA JAIME REYES Subdirectora de Normalización
de Expedientes Pensionales
Unidad de Pensiones y Parafiscales

De acuerdo al asunto de la referencia, anexo los documentos solicitados:

ITEM	DETALLE	INFORMACION REQUERIDA
1	COPIA AUTENTICA DE ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO	Resolución 36 del 16/04/2015
2	PATRON DE FIRMAS	Formato patrón de firmas

Además de lo anterior Oficio remisorio firmado por el Gerente.

Cualquier inquietud, podrá comunicarse al correo thumano@eseninojesusbq.gov.co o al telefono 3177030 ext. 104.

LINDA PIEDAD RODRIGUEZ AVILA
Profesional Especializado
G.F Talento Humano

la unidad
DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES

Conclusión: Efectuado el respectivo estudio técnico pericial sobre los documentos descritos anteriormente y que a la fecha de rendir el presente informe se encontraban en el expediente, éstos han quedado validados de acuerdo con el protocolo establecido y con los documentos de CROMASOFT.

Por lo anterior, se relacionan el listado de documentos validados de acuerdo con el protocolo acordado y las actividades cronológicas que se suscitaron, teniendo como referencia el criterio del perito experto que adelantó el estudio técnico correspondiente, por lo cual se informa, el estado o calificación en que queda el radicado o radicados objeto de estudio, a la fecha de impresión, así como las observaciones, alertas e informes pertinentes generados.

Atentamente,

Patricia Pardo García
Grafóloga Forense
Contratista UGPP

7 ANEXOS

[redacted]

Correo

Más

REDACTAR

Recibidos (46)

Importantes

Círculos

- Amigos
- Familia
- Conocidos
- Siguiendo

Más

Buscar contactos...

- Diana Rocio Priet...
- Luz Adriana Sanc...
- Nubia Bejarano
- Ernesto Bustillo R...
- ISABEL HERRERA
- sandramarqueza ...
- ANGEE TATIANA ...

Radicado 20157222152942

Recibidos x

Talento Humano Hospital Niño Jesus de Barranquilla
para mí

0 00490 93781 7

Doctora
CAROLINA JAIME REYES Subdirectora de Normalización
de Expedientes Pensionales
Unidad de Pensiones y Parafiscales

De acuerdo al asunto de la referencia, anexo los documentos solicitados:

ITEM	DETALLE	INFORMACION REQUERIDA
1	COPIA AUTENTICA DE ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO	Resolución 36 del 16/04/2015
2	PATRON DE FIRMAS	Formato patrón de firmas

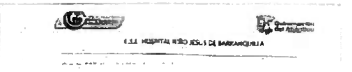
Además de lo anterior Oficio remisorio firmado por el Gerente.

Cualquier inquietud, podrá comunicarse al correo thumano@eseninojesusbq.gov.co o al telefono 3177030 ext. 104.

LINDA PIEDAD RODRIGUEZ AVILA
Profesional Especializado
G.F Talento Humano

5 archivos adjuntos





Radicado 20157222152942

Recibidos x

Talento Humano Hospital Niño Jesus de Barranquilla 16:05 (hace 23 horas)

para mí

Doctora
CAROLINA JAIME REYES Subdirectora de Normalización
de Expedientes Pensionales
Unidad de Pensiones y Parafiscales

De acuerdo al asunto de la referencia, anexo los documentos solicitados:

ITEM	DETALLE	INFORMACION REQUERIDA
1	COPIA AUTENTICA DE ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO	Resolución 36 del 16/04/2015
2	PATRON DE FIRMAS	Formato patrón de firmas

Además de lo anterior Oficio remisorio firmado por el Gerente.

Cualquier inquietud, podrá comunicarse al correo thumano@eseninojesusbq.gov.co o al telefono 3177030 ext. 104.

LINDA PIEDAD RODRIGUEZ AVILA
Profesional Especializado
G.F Talento Humano
5 archivos adjuntos
Vista previa del archivo adjunto OFICIOS REMISORIOS RADICADO 20157222152942.pdf

Vista previa del archivo adjunto RESOLUCION 036 DEL 16 DE ABRIL DE 2015.pdf

Vista previa del archivo adjunto RESOLUCION 036 DEL 16 DE ABRIL DE 2015. 2.pdf

Vista previa del archivo adjunto NOTIFICACION RESOLUCION 036 DE 2015.pdf

Vista previa del archivo adjunto PATRON DE FIRMA.pdf

Haz clic aquí si quieres Responder o Reenviar el mensaje

16,91 GB (56%) ocupados de 30 GB
Administrar
Política del programa
Con la tecnología de
Google

Última actividad de la cuenta: hace 0 minutos
Se está utilizando en 1 ubicación más Información detallada

E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA

G-O- 0081

Barranquilla, Febrero 22 de 2016

Señora
CAROLINA JAIME REYES
Subdirectora de Normalización de Expedientes Pensionales
Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP
Calle 26 No 69 B -45 Piso 2 Bogotá D.C

Asunto: Respuesta Radicado: 20157222152942
Consecutivo: SNN201500025443
Causante: GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ C.C 22411095

En respuesta a su solicitud anexo al presente los siguientes documentos:

ITEM	DETALLE	INFORMACION REQUERIDA
1	COPIA AUTENTICA DE ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO	Resolución 36 del 16/04/2015
2	PATRON DE FIRMAS	Formato patrón de firmas

Cabe anotar que mediante Resolución No 076 de 2005, se autorizó a la Jefe del Departamento de Talento Humano para elaborar y firmar los certificados con destino a la emisión de bonos pensionales. En cumplimiento de la Ley 909 de 2004, la denominación del cargo cambio a profesional Especializado, pero la funcionaria es la misma.

Atentamente,

MARCO TULIO BOLAÑO CERVANTES
Gerente

Proyectó: Linda P. Rodríguez Avila
G.F Talento Humano

¡Por una esperanza de vida!

RESOLUCION Nº 036
(Del 16 Abril 2015)

Por medio de la cual se acepta la renuncia de la señora GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 22.411.095 de Barranquilla.

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que la Ley 797 de 2003, establece que el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión correspondiente. Norma adicionada por la C-1037 de 2003, donde estipula que el retiro, procede una vez sea incluida la persona en la nómina de pensionados.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, literal e), preceptúa, entre otros casos, como causales de retiro del servicio para quienes desempeñando empleos de libre nombramiento y remisión y de carrera administrativa, el retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez.

Que había cuenta que la señora GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 22.411.095 de Barranquilla, presentó renuncia voluntaria al cargo que vienen Desempeñando como Auxiliar Área Salud en la ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla, teniendo en cuenta que mediante Resolución No RDP 005164, le fue reconocida pensión de vejez, radicada bajo el No SOP 201200035176.

Que la anterior petición fue presentada por la servidora pública mediante escrito fechado 17 de abril de 2015.

Que la Gerencia de la ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla le acepta la renuncia, la cual se hará efectiva a partir del 30 de abril de 2015.

E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS

¡Por una esperanza de vida!

Que la ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla, desea muchos éxitos en esta nueva etapa de su vida y agradece a la señora GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ, por su compromiso, respeto, lealtad, eficiencia y amabilidad para con el personal, que hace parte de la ESE, sí como para con los pacientes y su familia.

Que en merito de lo anterior y la normatividad vigente, la ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTASE la renuncia a la señora GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 22.411.095 de Barranquilla, al cargo que desempeña como Auxiliar Área Salud en la ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla, a partir del día treinta (30) de abril del año 2015, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese a los profesionales especializados de los Grupos Funcionales de Talento Humano y Financiera para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Contribuciones Parafiscales
de la Protección Social – UGPP, de conformidad en lo dispuesto en el Decreto 2245 de 2012.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

MARCO TULIO BOLAÑO CERVANTES
Gerente

E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS
DE BARRANQUILLA
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Revisó: ACGM
Proyectó: Linda Piedad Rodríguez A

¡Por una esperanza de vida!

398

NOTIFICACION PERSONAL

EN BARRANQUILLA, A LOS VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2.015, LA PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL GRUPO FUNCIONAL TALENTO HUMANO DE LA E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, SE PERMITE NOTIFICAR PERSONALMENTE A GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 22.411.095 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, DE LA RESOLUCIÓN No 036 del 16 DE ABRIL DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ENTREGA COPIA ORIGINAL, DE ESTE DOCUMENTO.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR

0 00490 93787 9

297

E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA

FORMATO PATRON DE FIRMA

NOMBRE DE LA ENTIDAD	CODIGO 23099463
ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA	DEPENDENCIA GRUPO FUNCIONAL TALENTO HUMANO

FUNCIONARIO AUTORIZADO

NOMBRE: LINDA PIEDAD RODRIGUEZ AVILA
C.C 32.847.584
CARGO: PROFESIONAL ESPECIALIZADO

POSESION: 2 DE JULIO DE 2003

TITULAR	X
SUPLENTE	

MUESTRA "PATRON" DE FIRMA

FIRMA

FIRMA

FIRMA

FIRMA

¡Por una esperanza de vida!

22411095 → Correo electrónico

pp

11

OSMIRO ARCANGEL CANTILLO FLOREZ

ABOGADO

Celular: 3004871973 – 3107484024

E-mail: osmiro.cantillo@hotmail.com

Barranquilla,

Radicado No. 20177001297237 2
Fecha Rad 26/09/2017 13:34:39
Radicador BIBIANA PIEDAD RAMIREZ
Folios 11 Anexos
la unidad
Canal de Recepción Servicio Mensajería
Sede Calle 13
Remitente OSMIRO ARCANGEL CANTILLO FLOREZ
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá 492 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP
Bogotá D.C.

0 00439 99701 8

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION
ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS.

Peticion

OSMIRO ARCANGEL CANTILLO FLOREZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía nro.8.790.125 y Tarjeta Profesional nro. 236.732 del Concejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me ha conferido la Señora **GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Distrito de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 22.411.095 expedida en Barranquilla, con mí acostumbrado respeto me permito impetrar ante esa Entidad, un DERECHO DE PETICION, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de 1991, y teniendo en cuenta el asunto de la referencia, me permito hacer merito en los siguientes:

H E C H O S Y O M I S I O N E S.

PRIMERO.- Que la señora **GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ**, laboró con el **HOSPITAL DEL NIÑO JESUS** desde 16 de enero de 11968 hasta 26 de febrero de 1998, y con la **E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA** desde 27 de febrero de 1998 hasta 15 de abril de 2015.

SEGUNDO.- Que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL**

UGPP mediante resolución RDP-005164 de fecha 06 de febrero de 2013 le reconoció y ordenó el pago de la pensión de Vejez a la señora **GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ.**

TERCERO.- Que mi poderdante interpuso los recursos de Ley contra el acto administrativo que reconoció y ordena el pago de la pensión.

CUARTO.- La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP,** mediante resolución RDP-016586 de fecha 12 de abril de 2013, Confirmó en todas y cada una de sus partes la resolución RDP-005164 de 06 de febrero de 2013.

QUINTO.- Que a la fecha mi poderdante me ha conferido poder ante esa Entidad, para solicitar se proceda a expedir a favor de la señora **GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ,** todas y cada una de las copias auténticas del expediente que contenga la información laboral, inclusive lo correspondiente al trámite pensional hasta la expedición de la resolución que resolvió la instancia de agotar la vía gubernativa.

En consonancia con lo anterior, es menester que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP,** proceda de conformidad.

P E T I C I O N.

1.- SOLICITO RESPETUOSAMENTE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP EXPEDIR A NOMBRE DE LA SEÑORA GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ, TODAS Y CADA UNA DE LAS COPIAS AUTENTICAS DEL EXPEDIENTE QUE CONTENGA TODA LA INFORMACION LABORAL, INCLUSIVE LO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE PENSIONAL HASTA LA EXPEDICION DE LA ULTIMA RESOLUCION QUE RESOLVIO LA INSTANCIA DE AGOTAR LA VIA GUBERNATIVA

NORMAS INVOCADAS

Invoco el Artículo 15 y 23 de Constitución Política de 1991, Artículo 6º.del Código Contencioso Administrativo y demás normas afines y concordantes.

ANEXO

1.- copia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante

2.- fotocopia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del apoderado

De Usted, atentamente,

OSMIRO ARCANGEL CANTILLO FLOREZ
CC. 8790125 de Galapa (Atlántico)
T.P. 236.732 del C.S.de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 22.411.095
SALAZAR FLOREZ

APELLIDOS
GLADYS MARIA

NOMBRES



FIRMA

0 00439 99702 5



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-FEB-1952
MALAGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-ENE-1974 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0300400-00053681-F-0022411095-20080820 0002400607A 1 4110006859

OSMIRO ARCANGEL CANTILLO FLOREZ

ABOGADO
Celular: 3004871973 – 3107484024
E-mail: osmiro.cantillo@hotmail.com

Barranquilla,

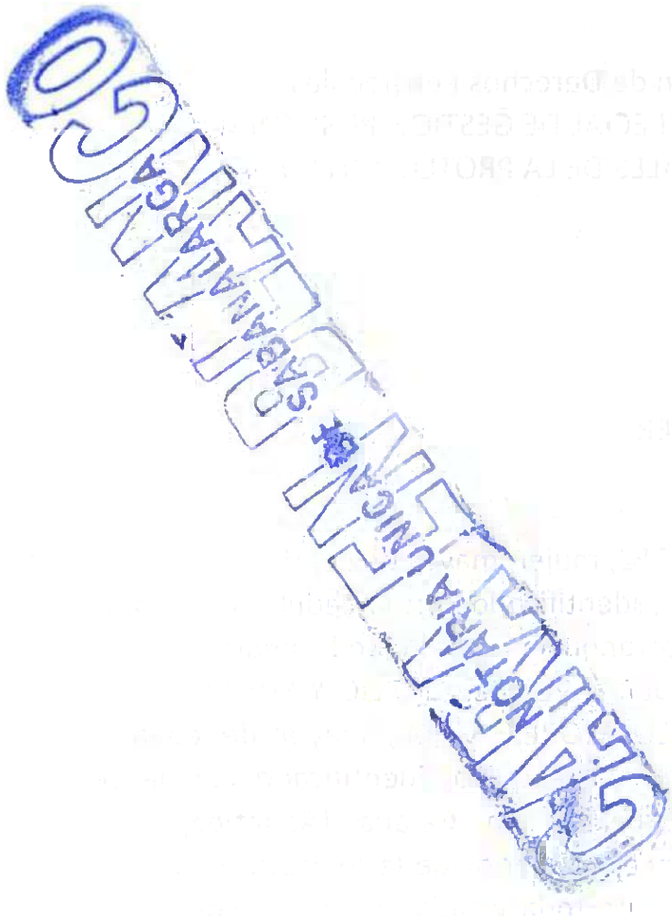
Señores
Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL
UGPP
CALLE 19 Nro.68A -18
Bogotá D. C.

REFERENCIA: CONFIERO PODER

GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ, mujer, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Distrito de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 22.411.095 expedida en Barranquilla, a usted mediante el presente manifiesto, que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Doctor OSMIRO ARCANGEL CANTILLO FLOREZ, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Distrito de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía nro.8.790.125 expedida en Galapa (Atlántico), y Tarjeta Profesional 236.732 del Concejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, solicite toda y cada una de las copias del trámite pensional y de reliquidación realizado ante esa UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, debidamente autenticadas y en todo lo pertinente al asunto.

Mi Apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el Articulo 70 del Código de procedimiento Civil, está plenamente facultado para conciliar, recibir, firmar en mi nombre, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, cobrar, reclamar sus honorarios profesionales a quien corresponda, podrá realizar todos aquellos actos, diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.


REPUBLICA DE C
DEPARTAMENTO DEL
NOTARIA UNICA DE S
Roberto Vidal
Notar


COPIA
NOTARIA UNICA
SAGRARIA

Sírvase reconocer personería a mi apoderado, para que ejerza sus funciones y cumpla fielmente con el presente mandato oneroso.

De Usted con el debido respeto

GLADYS MÁRIA SALAZAR FLOREZ
CC. 22.411.095 de Barranquilla

A C E P T O:

OSMIRO ARCANGEL CANTILLO FLOREZ
C.C.8.790.125 de Galapa (Atlántico)
T.P. 236.732 del C.S.J.

CARA EN BLANCO

NOTARIA UNICA DE SABANALARGA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

22583

En la ciudad de Sabanalarga, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Círculo de Sabanalarga, compareció: GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0022411095 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4hocgbmseac9
29/08/2017 - 11:29:47:835



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTORGAMIENTO DE PODER y que contiene la siguiente información REPRESENTACION.

ROBERTO DE JESÚS MOLINA BARROS
Notario Único del Círculo de Sabanalarga

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
NOTARIA UNICA DE SABANALARGA
Roberto Molina Barros
Notario

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4hocgbmseac9

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8.790.125**

CANTILLO FLOREZ

APELLIDOS

OSMIRO ARCANGEL

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-ABR-1956**

CALAMAR
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

14-JUL-1977 GALAPA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0300100 00176177-M-0008790125-20090909 0015829250A 2 3300104392

0 00439 99704 9

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
OSMIRO ARCANGEL

APELLIDOS:
CANTILLO FLOREZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
DEL ATLANTICO

FECHA DE GRADO
02 dic 2011

CONSEJO SECCIONAL
ATLANTICO

CEDULA
8.790.125

FECHA DE EXPEDICIÓN
10 dic 2013

TARJETA N°
236732



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com; PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 18762004226651, 31/07/2017. Prefijo 009 desde el 963000001 al 965500000

Fecha: 25 / 09 / 2017 13:07

Fecha Prog. Entrega: 26 / 09 / 2017

Guia No. 963346241

Codigo CDS/SER: 1 - 5 - 194

REMITENTE

CALLE 68# 44 90

OMIRO CANTILLO .....

Tel/cel: 3004871973 Cod. Postal: 000000000

Ciudad: BARRANQUILLA Dpto: ATLANTICO

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3004871973

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
— — — Desconocido	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
— — — Rehusado		
— — — No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
— — — No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
— — — Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	
— — — Otro (Indicar cual)		

DESTINATARIO

BOG 10

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1

Ciudad: **BOGOTA**

CUNDINAMARCA F.P.: **CONTADO**

NORMAL M.T.: **AEREO**

CALLE 19 # 68 A - 18

ALICIA INES GUZMAN MOSQUERA - SUBDIRECTORA DE DETERMINACIONES PENSIONALES - UGPP

Tel/cel: 3004871973 D.I./NIT: 3004871973

País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000

e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 300

Vr. Mensajería expresa: $ 8,900

Vr. Total: $ 9,200

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guia Retorno Sobreporte:

Guia No. 963346241

RECIBÍ A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

la unidad DE PENSIONES Y PARAFISCALES

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

26 SEP 2017

El usuario bajo ningún concepto consentirá que la(s) encomienda(s) publicada en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido declarado aparte expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar el Portico de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de solicitudes, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200

Datos Entrega:

DESTINATARIO

Ministerio de Transporte, Licencia No. 000 de Marzo 2000, Mod.

0 00439 99706 3

6 de Sept. 2016

Remite: Osmiro Arcángel Castillo Flórez
Dirección: Calle 68 N°44-90
Celular: 3004871973-3107484024
Barranquilla – Atlántico

Doctora
Alicia Inés Guzmán Hosquera
Subdirectora de Determinaciones Pensionale
UGPP.
Calle 19 N° 68A-18
Bogotá D. C.

1110

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2020

DOCTOR (A):
LILIANA ESTHER ALVARADO FERRER
Abogado Externo Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP
Correo electrónico: lalvaradof@ugpp.gov.co
Carrera 44 N° 37 – 21 Oficina 807 Edificio Suramericana
BARRANQUILLA - ATLANTICO
COLOMBIA

Radicado: 2020111003375861

Asunto: Envió Expedientes Administrativos.

Respetado Doctor(a): **LILIANA ESTHER ALVARADO FERRER**

Con el fin de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el parágrafo 1 de artículo 175 del CPACA y el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo parágrafo 1º numeral 2, según las cuales, la Entidad demandada debe aportar dentro del término de traslado los antecedentes administrativos de los demandantes y/o los documentos que tenga relación con el objeto de la Litis y que se encuentren en su poder, me permito remitir a usted los expedientes que se relacionan a continuación:

ITEM	DEMANTANTE	CEDULA DEMANDANTE	CAUSANTE	CEDULA CAUSANTE	RADICADO	DESPACHO	FONDO	TIPO DE CORRESPONDENCIA
1	SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA	22411095	SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA	22411095	08001333300820190020 0	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA	CAJANAL	EXPEDIENTE Y CERTIFICACION

En virtud de lo anterior, agradezco la radicación oportuna de los documentos en los despachos judiciales respectivos, toda vez que la inobservancia de los mandatos legales ya citados, constituyen falta disciplinaria gravísima.

Me permito indicar que es necesario remitir clave de acceso (**1m2g3n3sugpp**) del medio magnético (CD), a los despachos correspondientes al momento de realizar la radicación

de cualquiera de los expedientes administrativos enviados; esto para la apertura de los archivos.

Finalmente, se solicita que cualquier irregularidad y/o inconveniente con los expedientes administrativos se comunique al supervisor del contrato o al suscrito.

Agradeciendo su colaboración,
Cordialmente,



JAVIER ANDRES SOSA PEREZ
Subdirección de Defensa Judicial Pensional
Anexos: entrega la información en medio magnético (dando cumplimiento al PIGA en lo relacionado con la "cultura cero papel")
ELABORÓ: Diego Zambrano

la unidad
DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES

N°42591

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

(Nit.900373913-4)

Radicado No. 2020800101957542
Fecha Rad 16/10/2020 08:45:10
Radicador MARIA ALEJANDRA BARRETO
Folios 1 Anexos 0
la unidad
Canal de Recepción Otro
Sede Calle 13
Remitente JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá 4 92 80 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

CERTIFICA QUE:

Que las copias magnéticas anexas a este documento son fiel copia del expediente que obra en los aplicativos de la Unidad del señor (a) SALAZAR FLORES GLADYS MARIA la cédula de ciudadanía No. 22411095 del fondo CAJANAL.

Dada en Bogotá D.C., al 15 de Octubre de 2020.

*Se entrega expediente magnético, de acuerdo a La Directiva Presidencial 04 de 3 de abril de 2012 "CERO PAPEL"; en concordancia con el artículo 24 del Decreto 2609 de 2012 Numeral C

*La Subdirección de Gestión documental se exime de responsabilidad por posibles, adulteraciones y uso indebido del contenido de los CD´S, posterior a esta entrega

JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Subdirector de Gestión Documental

Elaboro: Rodolfo Osorio – Auxiliar Informática Documental
Calidad: Omar Castelblanco – Líder Informática Documental
Verifico: Catalina Leiva – Coordinadora Informática Documental
Visto Bueno: Oscar Rincón – Profesional E. UGPP
Muestreo:_____

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2016

Informe No. 5600-2016
No. Cédula E. del causante: 22411095
Nombre del Causante: SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA
No. de SOP: SNN201500025443
Nos. Radicados 20157222152942
Fecha: 31/07/2015
Tipo de Prestación: NOMINA
Fondo: CAJANAL

Resultado del Informe: **CONFORME**

Listado de Documentos Validado	Tareas	
	Oficio	**Inv**
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD		

- **RESPUESTA ALLEGADA POR CORREO ELECTRONICO, ASÍ:**

Fwd: Radicado 20157222152942 Recibidos x

Respuesta Oficios
para mí

---------- Mensaje reenviado ----------
De: **Talento Humano Hospital Niño Jesus de Barranquilla** <thumano@eseninojesusbq.gov.co>
Fecha: 23 de febrero de 2016, 16:05
Asunto: Radicado 20157222152942
Para: respuestaoficios@ugpp.gov.co

Doctora
CAROLINA JAIME REYES Subdirectora de Normalización
de Expedientes Pensionales
Unidad de Pensiones y Parafiscales

De acuerdo al asunto de la referencia, anexo los documentos solicitados:

ITEM	DETALLE	INFORMACION REQUERIDA
1	COPIA AUTENTICA DE ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO	Resolución 36 del 16/04/2015
2	PATRON DE FIRMAS	Formato patrón de firmas

Además de lo anterior Oficio remisorio firmado por el Gerente.

Cualquier inquietud, podrá comunicarse al correo thumano@eseninojesusbq.gov.co o al telefono 3177030 ext. 104.

LINDA PIEDAD RODRIGUEZ AVILA
Profesional Especializado
G.F Talento Humano

Conclusión: Efectuado el respectivo estudio técnico pericial sobre los documentos descritos anteriormente y que a la fecha de rendir el presente informe se encontraban en el expediente, éstos han quedado validados de acuerdo con el protocolo establecido y con los documentos de CROMASOFT.

Por lo anterior, se relacionan el listado de documentos validados de acuerdo con el protocolo acordado y las actividades cronológicas que se suscitaron, teniendo como referencia el criterio del perito experto que adelantó el estudio técnico correspondiente, por lo cual se informa, el estado o calificación en que queda el radicado o radicados objeto de estudio, a la fecha de impresión, así como las observaciones, alertas e informes pertinentes generados.

Atentamente,

FIRMADO EL ORIGINAL –RADICADO EN ORFEO

Patricia Pardo García
Grafóloga Forense
Contratista UGPP

7 ANEXOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Señor (a):
SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA
CALLE 6 13 54 CAMPECHE
BARANOA - ATLANTICO

REF.: SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICION
Solicitante: SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA
Cédula: 22,411,095
Radicado Nº: SOP201300011587

Resolución Nº:RDP 016586 12 ABR 2013 NOT 080869

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que debe acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 No. 68 A 18 de Ciudad de Bogotá, con el fin de que se notifique de la RESOLUCION de la referencia.

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1 Debe leer detenidamente el contenido de la RESOLUCION por medio de la cual se resuelve la solicitud.

2 Al notificarse debe escribir sus nombres y apellidos completos, número de cédula y en el caso de ser apoderado incluir el número de la Tarjeta Profesional.

3 Si dentro de las (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación no se presenta a notificarse personalmente, se procederá a hacerlo mediante edicto.

4 Para la inclusión en nómina, si se trata de una pensión de vejez o de Jubilación que no tiene carácter de docente, debe presentar copia autenticada del acto administrativo de retiro o en su defecto constancia expedida por el jefe de Personal en donde indique la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 625 y la ley 71 de 1988, Si se trata de una pensión por invalidez adicionalmente debe enviar constancia de la última entidad nominadora donde certifique el pagador hasta la fecha (día, mes y año) que devengó sueldos.

5 Para que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional efectúe el descuento para salud a la EPS correspondiente, Ud. debe acreditar afiliación a una EPS y presentar la copia al carbón del formulario de afiliación (FUI) debidamente autorizado en el momento de la notificación. Igualmente debe acreditarse el retiro para la pensión de Vejez.

Si usted ya se notificó de esta RESOLUCION, por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Cordialmente,



LUZ MARINA PARADA BALLEN
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP

Proyecto: LPVARGAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Doctor (a):
FILIGRAMA RAMOS ANGELICA CECILIA
CALLE 39 43 123 PISO 7 OFICINA F23 EDIFICIO LAS FLORES
BARRANQUILLA - ATLANTICO

REF.: SOLICITUD DE RECURSO DE APELACION
Solicitante: SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA
Cédula: 22,411,095
Radicado Nº: SOP201300011587A

Resolución Nº:RDP 017784 19 ABR 2013 NOT 083753

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que debe acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 No. 68 A 18 de Ciudad de Bogotá, con el fin de que se notifique de la RESOLUCION de la referencia.

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1 Debe leer detenidamente el contenido de la RESOLUCION por medio de la cual se resuelve la solicitud.

2 Al notificarse debe escribir sus nombres y apellidos completos, número de cédula y en el caso de ser apoderado incluir el número de la Tarjeta Profesional.

3 Si dentro de las (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación no se presenta a notificarse personalmente, se procederá a hacerlo mediante edicto.

4 Para la inclusión en nómina, si se trata de una pensión de vejez o de Jubilación que no tiene carácter de docente, debe presentar copia autenticada del acto administrativo de retiro o en su defecto constancia expedida por el jefe de Personal en donde indique la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 625 y la ley 71 de 1988, Si se trata de una pensión por invalidez adicionalmente debe enviar constancia de la última entidad nominadora donde certifique el pagador hasta la fecha (día, mes y año) que devengó sueldos.

5 Para que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional efectúe el descuento para salud a la EPS correspondiente, Ud. debe acreditar afiliación a una EPS y presentar la copia al carbón del formulario de afiliación (FUI) debidamente autorizado en el momento de la notificación. Igualmente debe acreditarse el retiro para la pensión de Vejez.

Si usted ya se notificó de esta RESOLUCION, por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Cordialmente,

MANUEL GUSTAVO RIVEROS APONTE
DIRECTOR DE PENSIONES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP

Proyecto: ADRIANA PATRICIA PARRA MARTÍNEZ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Señor (a):
SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA
CALLE 6 13 54 CAMPECHE
BARANOA - ATLANTICO

REF.: SOLICITUD DE RECURSO DE APELACION
Solicitante: SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA
Cédula: 22,411,095
Radicado Nº: SOP201300011587A

Resolución Nº:RDP 017784 19 ABR 2013 NOT 083754

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que debe acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 No. 68 A 18 de Ciudad de Bogotá, con el fin de que se notifique de la RESOLUCION de la referencia.

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1 Debe leer detenidamente el contenido de la RESOLUCION por medio de la cual se resuelve la solicitud.

2 Al notificarse debe escribir sus nombres y apellidos completos, número de cédula y en el caso de ser apoderado incluir el número de la Tarjeta Profesional.

3 Si dentro de las (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación no se presenta a notificarse personalmente, se procederá a hacerlo mediante edicto.

4 Para la inclusión en nómina, si se trata de una pensión de vejez o de Jubilación que no tiene carácter de docente, debe presentar copia autenticada del acto administrativo de retiro o en su defecto constancia expedida por el jefe de Personal en donde indique la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 625 y la ley 71 de 1988, Si se trata de una pensión por invalidez adicionalmente debe enviar constancia de la última entidad nominadora donde certifique el pagador hasta la fecha (día, mes y año) que devengó sueldos.

5 Para que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional efectúe el descuento para salud a la EPS correspondiente, Ud. debe acreditar afiliación a una EPS y presentar la copia al carbón del formulario de afiliación (FUI) debidamente autorizado en el momento de la notificación. Igualmente debe acreditarse el retiro para la pensión de Vejez.

Si usted ya se notificó de esta RESOLUCION, por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Cordialmente,

MANUEL GUSTAVO RIVEROS APONTE
DIRECTOR DE PENSIONES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP

Proyecto: APARRA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Doctor (a):
FILIGRAMA RAMOS ANGELICA CECILIA
CALLE 39 43 123 PISO 7 OFICINA F23 EDIFICIO LAS FLORES
BARRANQUILLA - ATLANTICO

REF.: SOLICITUD DE RECURSO DE APELACION
Solicitante: SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA
Cédula: 22,411,095
Radicado Nº: SOP201300011587A

Resolución Nº:RDP 017784 19 ABR 2013 NOT 083753

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que debe acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 No. 68 A 18 de Ciudad de Bogotá, con el fin de que se notifique de la RESOLUCION de la referencia.

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1 Debe leer detenidamente el contenido de la RESOLUCION por medio de la cual se resuelve la solicitud.

2 Al notificarse debe escribir sus nombres y apellidos completos, número de cédula y en el caso de ser apoderado incluir el número de la Tarjeta Profesional.

3 Si dentro de las (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación no se presenta a notificarse personalmente, se procederá a hacerlo mediante edicto.

4 Para la inclusión en nómina, si se trata de una pensión de vejez o de Jubilación que no tiene carácter de docente, debe presentar copia autenticada del acto administrativo de retiro o en su defecto constancia expedida por el jefe de Personal en donde indique la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 625 y la ley 71 de 1988, Si se trata de una pensión por invalidez adicionalmente debe enviar constancia de la última entidad nominadora donde certifique el pagador hasta la fecha (día, mes y año) que devengó sueldos.

5 Para que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional efectúe el descuento para salud a la EPS correspondiente, Ud. debe acreditar afiliación a una EPS y presentar la copia al carbón del formulario de afiliación (FUI) debidamente autorizado en el momento de la notificación. Igualmente debe acreditarse el retiro para la pensión de Vejez.

Si usted ya se notificó de esta RESOLUCION, por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Cordialmente,

MANUEL GUSTAVO RIVEROS APONTE
DIRECTOR DE PENSIONES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP

Proyecto: ADRIANA PATRICIA PARRA MARTÍNEZ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Señor (a):
SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA
CALLE 6 13 54 CAMPECHE
BARANOA - ATLANTICO

REF.: SOLICITUD DE RECURSO DE APELACION
Solicitante: SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA
Cédula: 22,411,095
Radicado Nº: SOP201300011587A

Resolución Nº:RDP 017784 19 ABR 2013 NOT 083754

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que debe acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 No. 68 A 18 de Ciudad de Bogotá, con el fin de que se notifique de la RESOLUCION de la referencia.

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1 Debe leer detenidamente el contenido de la RESOLUCION por medio de la cual se resuelve la solicitud.

2 Al notificarse debe escribir sus nombres y apellidos completos, número de cédula y en el caso de ser apoderado incluir el número de la Tarjeta Profesional.

3 Si dentro de las (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación no se presenta a notificarse personalmente, se procederá a hacerlo mediante edicto.

4 Para la inclusión en nómina, si se trata de una pensión de vejez o de Jubilación que no tiene carácter de docente, debe presentar copia autenticada del acto administrativo de retiro o en su defecto constancia expedida por el jefe de Personal en donde indique la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 625 y la ley 71 de 1988, Si se trata de una pensión por invalidez adicionalmente debe enviar constancia de la última entidad nominadora donde certifique el pagador hasta la fecha (día, mes y año) que devengó sueldos.

5 Para que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional efectúe el descuento para salud a la EPS correspondiente, Ud. debe acreditar afiliación a una EPS y presentar la copia al carbón del formulario de afiliación (FUI) debidamente autorizado en el momento de la notificación. Igualmente debe acreditarse el retiro para la pensión de Vejez.

Si usted ya se notificó de esta RESOLUCION, por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Cordialmente,

MANUEL GUSTAVO RIVEROS APONTE
DIRECTOR DE PENSIONES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP

Proyecto: APARRA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Doctor (a):
FILIGRAMA RAMOS ANGELICA CECILIA
CALLE 39 43 123 PISO 7 OFICINA F23 EDIFICIO LAS FLORES
BARRANQUILLA - ATLANTICO

REF.: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION DE VEJEZ
Causante: SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA
Cédula Causante: 22,411,095
Radicado Nº: SOP201200035176
Beneficiario:

Resolución Nº:RDP 005164 06 FEB 2013 NOT 056567

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que debe acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 No. 68 A 18 de Ciudad de Bogotá, con el fin de que se notifique de la RESOLUCION de la referencia.

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Debe leer detenidamente el contenido de la RESOLUCION por medio de la cual se resuelve la solicitud.

2. Al notificarse debe escribir sus nombres y apellidos completos, número de cédula y en el caso de ser apoderado incluir el número de la Tarjeta Profesional.

3. Si dentro de las (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación no se presenta a notificarse personalmente, se procederá a hacerlo mediante edicto.

4. Si tiene motivos de inconformidad con lo resuelto puede hacer uso de los recursos indicados en la providencia dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto.

5. Para la inclusión en nómina, si se trata de una pensión de vejez o de Jubilación que no tiene carácter de docente, debe presentar copia autenticada del acto administrativo de retiro o en su defecto constancia expedida por el jefe de Personal en donde indique la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 625 y la ley 71 de 1988, Si se trata de una pensión por invalidez adicionalmente debe enviar constancia de la última entidad nominadora donde certifique el pagador hasta la fecha (día, mes y año) que devengó sueldos.

6. Para que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional efectúe el descuento para salud a la EPS correspondiente, Ud. debe acreditar afiliación a una EPS y presentar la copia al carbón del formulario de afiliación (FUI) debidamente autorizado en el momento de la notificación. Igualmente debe acreditarse el retiro para la pensión de Vejez.

Si usted ya se notificó de esta RESOLUCION, por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Cordialmente,

LUZ MARINA PARADA BALLEN

SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP
Proyecto: JHAN SEBASTIÁN MOJICA GÓMEZ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Señor (a):
SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA
CALLE 6 13 54 CAMPECHE
BARANOA - ATLANTICO

REF.: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION DE VEJEZ
Causante: SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA
Cédula Causante: 22,411,095
Radicado Nº: SOP201200035176
Beneficiario:

Resolución Nº:RDP 005164 06 FEB 2013 NOT 056568

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que debe acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 No. 68 A 18 de Ciudad de Bogotá, con el fin de que se notifique de la RESOLUCION de la referencia.

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Debe leer detenidamente el contenido de la RESOLUCION por medio de la cual se resuelve la solicitud.

2. Al notificarse debe escribir sus nombres y apellidos completos, número de cédula y en el caso de ser apoderado incluir el número de la Tarjeta Profesional.

3. Si dentro de las (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación no se presenta a notificarse personalmente, se procederá a hacerlo mediante edicto.

4. Si tiene motivos de inconformidad con lo resuelto puede hacer uso de los recursos indicados en la providencia dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto.

5. Para la inclusión en nómina, si se trata de una pensión de vejez o de Jubilación que no tiene carácter de docente, debe presentar copia autenticada del acto administrativo de retiro o en su defecto constancia expedida por el jefe de Personal en donde indique la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 625 y la ley 71 de 1988, Si se trata de una pensión por invalidez adicionalmente debe enviar constancia de la última entidad nominadora donde certifique el pagador hasta la fecha (día, mes y año) que devengó sueldos.

6. Para que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional efectúe el descuento para salud a la EPS correspondiente, Ud. debe acreditar afiliación a una EPS y presentar la copia al carbón del formulario de afiliación (FUI) debidamente autorizado en el momento de la notificación. Igualmente debe acreditarse el retiro para la pensión de Vejez.

Si usted ya se notificó de esta RESOLUCION, por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Cordialmente,

LUZ MARINA PARADA BALLEN

SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP
Proyecto: JMOJICA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Doctor (a):
FILIGRAMA RAMOS ANGELICA CECILIA
CALLE 39 43 123 PISO 7 OFICINA F23 EDIFICIO LAS FLORES
BARRANQUILLA - ATLANTICO

REF.: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION DE VEJEZ
Causante: SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA
Cédula Causante: 22,411,095
Radicado Nº: SOP201200035176
Beneficiario:

Resolución Nº:RDP 005164 06 FEB 2013 NOT 056567

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que debe acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 No. 68 A 18 de Ciudad de Bogotá, con el fin de que se notifique de la RESOLUCION de la referencia.

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Debe leer detenidamente el contenido de la RESOLUCION por medio de la cual se resuelve la solicitud.

2. Al notificarse debe escribir sus nombres y apellidos completos, número de cédula y en el caso de ser apoderado incluir el número de la Tarjeta Profesional.

3. Si dentro de las (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación no se presenta a notificarse personalmente, se procederá a hacerlo mediante edicto.

4. Si tiene motivos de inconformidad con lo resuelto puede hacer uso de los recursos indicados en la providencia dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto.

5. Para la inclusión en nómina, si se trata de una pensión de vejez o de Jubilación que no tiene carácter de docente, debe presentar copia autenticada del acto administrativo de retiro o en su defecto constancia expedida por el jefe de Personal en donde indique la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 625 y la ley 71 de 1988, Si se trata de una pensión por invalidez adicionalmente debe enviar constancia de la última entidad nominadora donde certifique el pagador hasta la fecha (día, mes y año) que devengó sueldos.

6. Para que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional efectúe el descuento para salud a la EPS correspondiente, Ud. debe acreditar afiliación a una EPS y presentar la copia al carbón del formulario de afiliación (FUI) debidamente autorizado en el momento de la notificación. Igualmente debe acreditarse el retiro para la pensión de Vejez.

Si usted ya se notificó de esta RESOLUCION, por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Cordialmente,

LUZ MARINA PARADA BALLEN

SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP
Proyecto: JHAN SEBASTIÁN MOJICA GÓMEZ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Señor (a):
SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA
CALLE 6 13 54 CAMPECHE
BARANOA - ATLANTICO

REF.: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION DE VEJEZ
Causante: SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA
Cédula Causante: 22,411,095
Radicado Nº: SOP201200035176
Beneficiario:

Resolución Nº:RDP 005164 06 FEB 2013 NOT 056568

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que debe acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 No. 68 A 18 de Ciudad de Bogotá, con el fin de que se notifique de la RESOLUCION de la referencia.

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Debe leer detenidamente el contenido de la RESOLUCION por medio de la cual se resuelve la solicitud.

2. Al notificarse debe escribir sus nombres y apellidos completos, número de cédula y en el caso de ser apoderado incluir el número de la Tarjeta Profesional.

3. Si dentro de las (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación no se presenta a notificarse personalmente, se procederá a hacerlo mediante edicto.

4. Si tiene motivos de inconformidad con lo resuelto puede hacer uso de los recursos indicados en la providencia dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto.

5. Para la inclusión en nómina, si se trata de una pensión de vejez o de Jubilación que no tiene carácter de docente, debe presentar copia autenticada del acto administrativo de retiro o en su defecto constancia expedida por el jefe de Personal en donde indique la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 625 y la ley 71 de 1988, Si se trata de una pensión por invalidez adicionalmente debe enviar constancia de la última entidad nominadora donde certifique el pagador hasta la fecha (día, mes y año) que devengó sueldos.

6. Para que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional efectúe el descuento para salud a la EPS correspondiente, Ud. debe acreditar afiliación a una EPS y presentar la copia al carbón del formulario de afiliación (FUI) debidamente autorizado en el momento de la notificación. Igualmente debe acreditarse el retiro para la pensión de Vejez.

Si usted ya se notificó de esta RESOLUCION, por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Cordialmente,

LUZ MARINA PARADA BALLEN

SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP
Proyecto: JMOJICA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Doctor (a):
FILIGRAMA RAMOS ANGELICA CECILIA
CALLE 39 43 123 PISO 7 OFICINA F23 EDIFICIO LAS FLORES
BARRANQUILLA - ATLANTICO

REF.: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION DE VEJEZ
Causante: SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA
Cédula Causante: 22,411,095
Radicado Nº: SOP201200035176
Beneficiario:

Resolución Nº:RDP 005164 06 FEB 2013 NOT 056567

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que debe acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 No. 68 A 18 de Ciudad de Bogotá, con el fin de que se notifique de la RESOLUCION de la referencia.

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Debe leer detenidamente el contenido de la RESOLUCION por medio de la cual se resuelve la solicitud.

2. Al notificarse debe escribir sus nombres y apellidos completos, número de cédula y en el caso de ser apoderado incluir el número de la Tarjeta Profesional.

3. Si dentro de las (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación no se presenta a notificarse personalmente, se procederá a hacerlo mediante edicto.

4. Si tiene motivos de inconformidad con lo resuelto puede hacer uso de los recursos indicados en la providencia dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto.

5. Para la inclusión en nómina, si se trata de una pensión de vejez o de Jubilación que no tiene carácter de docente, debe presentar copia autenticada del acto administrativo de retiro o en su defecto constancia expedida por el jefe de Personal en donde indique la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 625 y la ley 71 de 1988, Si se trata de una pensión por invalidez adicionalmente debe enviar constancia de la última entidad nominadora donde certifique el pagador hasta la fecha (día, mes y año) que devengó sueldos.

6. Para que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional efectúe el descuento para salud a la EPS correspondiente, Ud. debe acreditar afiliación a una EPS y presentar la copia al carbón del formulario de afiliación (FUI) debidamente autorizado en el momento de la notificación. Igualmente debe acreditarse el retiro para la pensión de Vejez.

Si usted ya se notificó de esta RESOLUCION, por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Cordialmente,

LUZ MARINA PARADA BALLEN

SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP
Proyecto: JHAN SEBASTIÁN MOJICA GÓMEZ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Señor (a):
SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA
CALLE 6 13 54 CAMPECHE
BARANOA - ATLANTICO

REF.: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION DE VEJEZ
Causante: SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA
Cédula Causante: 22,411,095
Radicado Nº: SOP201200035176
Beneficiario:

Resolución Nº:RDP 005164 06 FEB 2013 NOT 056568

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que debe acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 No. 68 A 18 de Ciudad de Bogotá, con el fin de que se notifique de la RESOLUCION de la referencia.

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Debe leer detenidamente el contenido de la RESOLUCION por medio de la cual se resuelve la solicitud.

2. Al notificarse debe escribir sus nombres y apellidos completos, número de cédula y en el caso de ser apoderado incluir el número de la Tarjeta Profesional.

3. Si dentro de las (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación no se presenta a notificarse personalmente, se procederá a hacerlo mediante edicto.

4. Si tiene motivos de inconformidad con lo resuelto puede hacer uso de los recursos indicados en la providencia dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto.

5. Para la inclusión en nómina, si se trata de una pensión de vejez o de Jubilación que no tiene carácter de docente, debe presentar copia autenticada del acto administrativo de retiro o en su defecto constancia expedida por el jefe de Personal en donde indique la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 625 y la ley 71 de 1988, Si se trata de una pensión por invalidez adicionalmente debe enviar constancia de la última entidad nominadora donde certifique el pagador hasta la fecha (día, mes y año) que devengó sueldos.

6. Para que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional efectúe el descuento para salud a la EPS correspondiente, Ud. debe acreditar afiliación a una EPS y presentar la copia al carbón del formulario de afiliación (FUI) debidamente autorizado en el momento de la notificación. Igualmente debe acreditarse el retiro para la pensión de Vejez.

Si usted ya se notificó de esta RESOLUCION, por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Cordialmente,

LUZ MARINA PARADA BALLEN

SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP
Proyecto: JMOJICA

19AR

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar

Radicado No 2015-722-215294-2
Fecha Rad: 31/07/2015 11:20:53
Radicador EHERNANDEZ Folios: 19
Dest. FRONT DIGITALIZACIÓN DP
Remitente CIU GLADYS MARIA SALAZAR FLOR
Atenderá entidad responsable según decreto 4269-11
Centro de Atención al Ciudadano
Cll 19#68A-18 Tel:4926090 Bogotá D.C.- 018000423423
Sistema de Gestión - OrfeoGpl

Doctora
LUZ MARINA PARADA BALLEN.
Subdirectora de Departamento de Derechos Pensionales.
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal –UGPP
Calle 19 N°.68 A -18

Ciudad

Asunto: Solicitud de Inclusión en Nómina.

GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.411.095 de Barranquilla, con todo respeto concurro ante usted, con el fin de solicitarle mi INCLUSIÓN EN NOMINA DE PENSIONADOS, de la pensión de jubilación que me fue reconocida mediante Resolución N°RDP 017784 DEL 19 DE ABRIL DE 2013 emitida por la UGPP

Me permito anexar los siguientes documentos:

1.- Fotocopia de la Cédula de LA SOLICITANTE.

2.-Copia Simple de la Resolución N°RDP 017784.

3.-Copia auténtica del acto administrativo Resolución N°036 del 16 de abril de 2015 emanada de la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA en el cual se acepta mi renuncia al cargo y mi desvinculación.

4.- Formulario de actualización de datos.

5.-Declaración juramentada de no inicio de proceso ejecutivo.

6.-Formato de solicitud de inclusión en nómina.

7.-Certificación Bancaria.

0 00497 02184 7

8.-Certificación de la EPS

9.-Declaración juramentada de NO PENSIÓN

NOTIFICACIONES:

Las recibo en la Calle 42 No. 41-42 oficina 202 de la ciudad de Barranquilla.

Atentamente,

GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ
C.C. No.22.411.095 de Barranquilla

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **22.411.095**
SALAZAR FLOREZ

APELLIDOS
GLADYS MARIA

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-FEB-1952**
MALAGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **F** SEXO

21-ENE-1974 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0300400-00053681-F-0022411095-20080820 **0002**400607A 1 4110006859

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Bogotá D.C., 20/02/2013

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha se notificó personalmente al Señor BERNARDO JOSE CHARRIS REYES identificado con CEDULA CIUDADANIA Nº 18931820 expedida en AGUSTIN CODAZZI, en calidad de REPRESENTANTE de la Resolución Nº RDP005164 del 06 de febrero de 2013, POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE VEJEZ DE SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA.

Después de leerla se le entregó una copia auténtica del mencionado Acto Administrativo, haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código Contencioso Administrativo.

___ Interpone Recurso ___ Renuncia a Términos

Firma Notificado: _____
CC Nº: 18931820 de AGUSTIN CODAZZI

Firma Notificador: _____
Nombre del notificador: JUAN DAVID REYES MOTAVITA
CC Nº: 80758898 de BOGOTA

Nombre Causante: GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ
CC Nº: 22411095 de BARRANQUILLA
SOLICITUD Nº: SOP201200035176

0 00497 02192 2

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar

Radicado No 2013-514-050789-2
Fecha Rad: 20/02/2013 14:08:36
Radicador JREYES Folios 3 FOLIOS
Dest. FRONT DIGITALIZACIÓN DP
Remitente CIU GLADYS MARIASALAZAR FLOREZ
Atenderá entidad responsable según decreto 4269 de 2011
Centro de Atención al Ciudadano
Cll 19#68A-18 Bogotá D.C. Linea de atención 01 8000 423423

UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTION PEN

Dirección:
Calle 19 No. 68 A - 18
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

nidad Administrativa Especial de
estión Pensional y Contribuciones
arafiscales de la Protección Social - UGPP
epública de Colombia

ENVIO:
RN020098009CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
FILIGRAMA RAMOS
Dirección:
CL 39 43 123 PS 7 OF F 23
Ciudad:
BARRANQUILLA
Departamento:
ATLANTICO
Preadmision:
04/06/2013 12:53:10

4-72 DEVOLUCIO
DESTINATARIO

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar

Al contestar cite este número:
Radicado UGPP No 20135101400271

C, 2013-05-30

MA RAMOS ANGELICA CECILIA
43 - 123 Piso 7 Oficina F-23 Edificio Las Flores
UILLA - ATLANTICO

0 00497 02193 9

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

NOTIFICACION POR AVISO

Por intermedio de este aviso se notifica la Resolución RDP017784 calendada el 19/04/2013, proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social por la cual se resuelve un recurso de Apelación

Se informa que contra la anterior decisión no procede recurso alguno, quedando concluido el Procedimiento Administrativo.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

Anexo: Copia integra de la Resolución en 3 folios.

SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
Subdirector de Atención al Pensionado UGPP

Proyectó: Analista II
Revisó: SRODRIGUEZ
CC Causante: CC 22411095
Causante: SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA
Radicado: SOP201300011587A

Señores:
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP
SUBGENRENCIA DE NÓMINA
E.S.D

REF.	**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO INICIO DE COBRO EJECUTIVO**
NOMBRE DEL CAUSANTE	Gladys Maria Salazar florez.
CEDULA DEL CAUSANTE	22.411.095
RESOLUCIÓN	RDP 017784 de 19 Abril 2013.
RADICADO	

Yo Gladys Maria Salazar florez, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las consecuencias penales que ello implica:

Que no he iniciado proceso ejecutivo alguno en contra de La Caja Nacional de Previsión Social en Liquidación y/o la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP por los derechos reconocidos y ordenados en la Resolución de la referencia.

FINES DE LA DECLARACIÓN

Rindo la presente declaración con la finalidad de que se ordene al Consorcio FOPEP el pago del retroactivo consagrado en la resolución y ordenada mediante fallo judicial.

Atentamente,

Firma Gladys Salazar.
Nombre
Cedula 22'411.095 B/quilla.

0 00497 02188 5

Señores:
CAJANAL EN LIQUIDACIÓN
ESD

REF.	INCLUSIÓN EN NOMINA DE PENSIONADOS
NOMBRE DEL CAUSANTE	Gladys. María Salazar florez.
CEDULA DEL CAUSANTE	22. 411. 095.
RADICADO	

SOLICITUD

Solicito la inclusión en nómina de pensionados, y proceder con ello a efectuar las correspondientes autorizaciones de pagos al consorcio FOPEP, según lo ordenado en la literalidad de la resolución No RDP 017784 del 19 de 04 de 2013 ., notificada legalmente el ___ de ___ de 20____

ANEXOS

1. Acto Administrativo de retiro en original (o copia autentica). ✓
2. Declaración Juramentada ✓
3. Fotocopia simple de la resolución que reconoce el derecho. ✓
4. Fotocopia simple del documento de identidad del titular del derecho ✓
5. Certificados de estudio .
6. Actualización de Datos. ✓
7. Certificado de la EPS a la cual me encuentro afiliado. ✓
8. Certificación Bancaria. ✓

LUGAR DE PAGO Y EPS

Solicito que el pago del retroactivo y de las mesadas pensionales, causadas periódicamente, se efectúe en el Banco Bogotá Sucursal El Prado de la ciudad de Barranquilla Departamento de Atlantico. EPS Coomeva.

NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 42 Nº 41- 420f. 202 de la Ciudad de Barranquilla Departamento de Atlántico. Teléfono: 3720600 Celular: 3006886860.
Correo Electronico

Atentamente,

Nombre: Gladys Maria Salazar florez.
Firma Gladys Salazar C.C 22'411.095-Bquilla

Coomeva | EPS

Coomeva | EPS

NIT - 805000427

CERTIFICADO SEMANAS COTIZADAS

(NO VALIDO PARA MOVILIDAD EN EL SGSSS

USO DE SERVICIOS MÉDICOS NI PARA PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS)

Coomeva EPS se permite informar que la afiliada GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ identificada con CC-22411095 está vinculada al Sistema General de Seguridad Social en Salud Régimen Contributivo por intermedio de COOMEVA EPS S.A desde 2004-07-01 hasta 2015-06-13 en calidad de COTIZANTE CABEZA DE FAMILIA; y su estado actual es ACTIVO

Nombre Eps	Semanas Cot.	Semanas Ben.	Total
Coomeva E.P.S. S.A.	552	0	552
CAJANAL EPS	0	0	0
Total	552	0	552

Reiteramos nuestra entera disposición para colaborar frente a cualquier inquietud que pueda presentarse en las líneas gratuitas: 01 8000 110 779 ó 01 8000 930 779.

Para constancia de lo anterior, se expide en Barranquilla a Junio 13 de 2015.

Cordialmente,

0 00497 02190 8

Director Nacional Ingresos

32850895

¡Gracias por contar con Coomeva, Coomeva cuenta con usted!

Mod. Feb/2012 EPS-FT-419

VIGILADO Supersalud

IMPORTANTE

BIEN SU DECLARACION UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN RECLAMOS NI CORRECCIONES SOBRE EL TEXTO

0 00455 37964 5

NOTARIA UNICA
DEL CÍRCULO DE SABANALARGA
ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESAL
DECRETO 1557 DE 1.989-ARTICULO 299 DEL C.P.C.
Calle 21 No.13-15 Teléfono 8783535
Notariaunicadesabanalarga@hotmail.com

En Sabanalarga, Departamento del Atlántico República de Colombia, a los trece (13) días del mes de Junio del año dos mil quince (2015), ante mi **ROBERTO DE JESUS MOLINA BARROS**, Notario Único del Círculo de Sabanalarga, compareció **GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ,** identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 22.411.095 expedida en Barranquilla (Atlco), quien manifestó al despacho su voluntad de rendir bajo la gravedad del juramento, en forma libre y espontánea, una declaración con fines extraprocesales (Decreto 1557 de 1989) , a lo cual el señor notario accede, y luego de identificarlo(a) legalmente, lo(a) previno acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se propone rendir, lo(a) instó a indicar sus generalidades, a lo cual expresó: **PRIMERO**: Mi nombre es como ha quedado expresado, de estado civil **VIUDA,** con domicilio en la Calle 6 No.13-54 de Campeche (Atlco), **DE PROFESION U OFICIO; AUXILIAR DE ENFERMERIA**.- **SEGUNDO**: Hago presencia en esta notaría con fundamento en lo preceptuado en el artículo 299 del C.P.C. estando en pleno goce de todas mis facultades mentales y en ejercicio de mis capacidades volitivas y discernimiento exentos de vicios, con pleno conocimiento de lo que esto conlleva para manifestar bajo la gravedad del juramento: Que no recibo como nunca he recibido pensión de ninguna entidad pública ni privada.- Acto seguido el notario da por terminada la presente diligencia y ordena la entrega al interesado del original de la misma, dejando constancia que la presente declaración se redactó a ruego de la parte interesada y que el(a) declarante manifestó que todos los datos suministrados corresponden a la verdad, razón por la que se firma por los que en ella hemos intervenido.-El(a) declarante hace constar que ha verificado cuidadosamente el contenido de esta declaración manifestando que toda la información consignada en este documento es la correcta.-**CONSTANCIA NOTARIAL**.- Se le impuso al(a) declarante que de conformidad con el decreto 0019 de 2012, las declaraciones extrajuicio son necesarias, solo si las entidades privadas quieren solicitarla.- DERECHOS NOTARIALES $10.800 + IVA 16% $1.728 = $12.528, Resolución 0641 de fecha 23 de Enero de 2015.----------

LA DECLARANTE

Gladys Salazar.

GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ
C.C. No. 22.411.095 de Barranquilla (Atlco)

HUELLA

ROBERTO DE JESUS MOLINA BARROS
Notario Unico del Círculo

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
NOTARIA UNICA DE SABANALARGA
Roberto Molina Barros
Notario

MinJusticia
PROSPERIDAD PARA TODOS

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

FORMULARIO DE ACTUALIZACION DE DATOS
Distribución gratuita prohibida su venta

ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar

No. 000001

I. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Salazar	florez.	Gladys	Mario

TIPO DOC: CC [X] CE [ ] TI [ ] PA [ ] No.DOCUMENTO 22411095 FECHA NACIMIENTO 19520222 ESTADO CIVIL: SOLTERO [ ] CASADO [ ] SEPARADO [ ] UNION LIBRE [ ] VIUDO [X] DIVORCIADO [ ]

DIR. CORRESPONDENCIA Calle 42 N°41-42 of. 202

CIUDAD Barranquilla DEPARTAMENTO Atlantico.

No. TEL. FIJO 3726000 TEL.CELULAR 1 3006886860. TEL.CELULAR2 3106161328

CORREO ELECTRONICO

INFORMACION PARA INCLUSION EN NOMINA

EPS Coomeva BANCO BANCOLOMBIA [ ] BANCO AGRARIO [ ] SUCURSAL Municipio/Ciudad

III. INFORMACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL CAUSANTE

Item 1

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE

TIPO DOC: CC [ ] CE [ ] TI [ ] PA [ ] RC [ ] NU [ ] No.DOCUMENTO PARENTESCO

DIR. CORRESPONDENCIA

CIUDAD DEPARTAMENTO

TELEFONO FIJO TEL.CELULAR1 TEL.CELULAR2

INFORMACION PARA INCLUSION EN NOMINA

EPS BANCO BANCOLOMBIA [ ] BANCO AGRARIO [ ] SUCURSAL Municipio/Ciudad

Item 2

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE

TIPO DOC: CC [ ] CE [ ] TI [ ] PA [ ] RC [ ] NU [ ] No.DOCUMENTO PARENTESCO

DIR. CORRESPONDENCIA

CIUDAD DEPARTAMENTO

TELEFONO FIJO TEL.CELULAR1 TEL.CELULAR2

INFORMACION PARA INCLUSION EN NOMINA

EPS BANCO BANCOLOMBIA [ ] BANCO AGRARIO [ ] SUCURSAL Municipio/Ciudad

Item 3

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE

TIPO DOC: CC [ ] CE [ ] TI [ ] PA [ ] RC [ ] NU [ ] No.DOCUMENTO PARENTESCO

DIR. CORRESPONDENCIA

CIUDAD DEPARTAMENTO

TELEFONO FIJO TEL.CELULAR1 TEL.CELULAR2

INFORMACION PARA INCLUSION EN NOMINA

EPS BANCO BANCOLOMBIA [ ] BANCO AGRARIO [ ] SUCURSAL Municipio/Ciudad

Item 4

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE

TIPO DOC: CC [ ] CE [ ] TI [ ] PA [ ] RC [ ] NU [ ] No.DOCUMENTO PARENTESCO

DIR. CORRESPONDENCIA

CIUDAD DEPARTAMENTO

TELEFONO FIJO TEL.CELULAR1 TEL.CELULAR2

INFORMACION PARA INCLUSION EN NOMINA

EPS BANCO BANCOLOMBIA [ ] BANCO AGRARIO [ ] SUCURSAL Municipio/Ciudad

IV. AUTORIZACION DE ENVIO DE INFORMACION A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS

AUTORIZO A LA UGPP PARA ENVIAR INFORMACION DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD PRESTACIONAL E INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO Y/O CORREO ELECTRÓNICO

Mensajes de texto SMS SI [ ] NO [ ]

Correo electrónico SI [ ] NO [ ]

TERMINOS Y REGLAS DEL ENVIO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

EL SERVICIO DE MENSAJES DE DATOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ESTA CONCEBIDO PARA AGILIZAR Y OPTIMIZAR EL CONTACTO CON LOS USUARIOS. LA UGPP SE ENCARGARÁ DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL RELEVANTE ASÍ COMO A RELACIONADA CON ASUNTOS IMPORTANTES DE SU TRÁMITE. EL USUARIO, ACEPTA DE MANERA EXPRESA RECIBIR INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO O CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO, POR LO CUAL SE HARÁ RESPONSABLE DEL USO ADECUADO Y MANEJO DE SUS CLAVES. LA INFORMACIÓN LE SERÁ REMITIDA A LOS NÚMEROS CELULARES Y AL CORREO ELECTRÓNICO QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO.

Gladys Salazar

Firma de quien actualiza

No. De documento de identidad

GP.FOR.016
V 2.0

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964-4

REFERENCIA BANCARIA

El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que SALAZAR FLOREZ GLADYS MARIA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 22411095 está vinculado con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

☐	Cuenta Corriente No.	*-	//
☒	Cuenta de Ahorros No.	292195120	abierta desde el15/03/02
☐	Créditos hasta por valor de $	0.00	

CONCEPTO: CLIENTE CON CUENTA ACTIVA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Se expide en BQUILLA el día 10 del mes de Junio del año 2015 con destino a QUIEN INTERESE

Banco de Bogotá

Firmas Autorizada

292 El Prado

ESTA INFORMACION ES CONFIDENCIAL Y SE SUMINISTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DEL BANCO

CONTESTACION DE DEMANDA RAD 08001-33-33-008-2020-00158-00 ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA vs ICFES- MEN.

Jacklyn Alejandra Casas Patiño <jcasas@icfes.gov.co>

Mié 18/11/2020 8:50

Para: Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla <recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: marcelaramirezsu@hotmail.com <marcelaramirezsu@hotmail.com>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; notificacionesjudiciales@icfes.gov.co <notificacionesjudiciales@icfes.gov.co>; johanarios1985@gmail.com <johanarios1985@gmail.com>

Señor
JUEZ 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co;
adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO	**08001-33-33-008-2020-00158-00**
REFERENCIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA
DEMANDADO	INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÒN Icfes y OTRO.
ASUNTO	**CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS**

Por medio del presente y en virtud de lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11632, en mi calidad de apoderada del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION - Icfes adjunto al presente **el enlace** que contiene **el escrito de excepciones previas y la contestación de la demanda, pruebas y anexos** dentro del proceso con radicado N° 08001-33-33-008-2020-00158-00 siendo demandante ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA en contra del ICFES y el MEN.

El presente se copia a los demás intervinientes.

CONTESTACION DEMANDA RAD 08001-33-33-008-2020-00158-00 ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

ALEJANDRA CASAS PATINO
Contratista - Oficina Asesora Jurídica
jcasas@icfes.gov.co
Calle 26 N. 69-76
Edificio Elemento, Torre II, piso 15

Señor
JUEZ 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co; adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO	**08001-33-33-008-2020-00158-00**
REFERENCIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA
DEMANDADO	INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÒN Icfes y OTRO.
ASUNTO	**CONTESTACION DE LA DEMANDA**

JACKLYN ALEJANDRA CASAS PATIÑO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 52.808.600 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 159.920 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la entidad demandada **Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes,** a través del presente y encontrándome dentro del término procesal correspondiente, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA Y PRESENTAR EXCEPCIONES DE MERITO**, en los siguientes términos:

I. LAS PRETENSIONES

El Icfes se opone a todas y cada una de las pretensiones contenidas en el libelo demandatorio, aunque las pretensiones de la demanda van encaminadas a obtener la nulidad de ciertos actos y unos reconocimientos prestacionales similares, resultado afecta a cada interesado de manera diferente, motivo por el cual nos encontramos ante una indebida acumulación de pretensiones.

A LA PRETENSION 1: "*Declarar la nulidad del acto administrativo denominado "Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) 2018- 2019 Cohorte III Reporte de Resultados" proferido para el docente ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA, en el que se decretó que "El puntaje obtenido NO le permite ser candidato a reubicación salarial o ascenso en el escalafón nacional docente" , expedido por el ICFES y publicado el 15 de agosto de 2019, conforme al artículo 18 de la Resolución No. 18407 del 29 de noviembre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional."*

SE NIEGUE. En primer lugar, el reporte de resultados fue emitido el 16 de agosto de 2019, respecto del cual operó el fenómeno de la caducidad, dado que, conforme informa la Dirección de Tecnología de la Información del Icfes, la publicación del reporte resultados se efectuó el 16 de agosto de 2019 a las 12:38:27 p.m.

- Fecha de publicación del reporte resultados: 16 de agosto de 2019
- Fecha de radicación de la solicitud de conciliación ante procuraduría: 06 de marzo de 2020
- Fecha cumplimiento del término de caducidad: 16 de diciembre de 2019

Así mismo, debe tenerse en cuenta que en los términos de la Resolución N° 018407 de 2018, los resultados definitivos eran aquellos efectuados por las ETC el de resultados de 26 de agosto de 2019 fue efectuada por cada Entidad Territorial Certificada (ETC en adelante) que para el caso concreto es la Secretaría de Educación de Soledad.

De la misma forma, frente a estos actos operó el fenómeno de la caducidad, toda vez que de acuerdo con lo establecido el literal d) del numeral 2º del artículo 164 de la ley 1437 de 2011- CPACA, el hoy demandante contaba con 4 meses a partir de la publicación de los resultados, para suspender o interrumpir el término de caducidad, por ello se deben tener en cuenta las siguientes fechas:

- Fecha de publicación de los resultados: 26 de agosto de 2019
- Fecha de radicación de la solicitud de conciliación ante procuraduría: 03 de marzo de 2020
- Fecha cumplimiento del término de caducidad: 13 de enero de 2020.

Adicionalmente se precisa que en el presenta caso operó el fenómeno de la caducidad, toda vez que la audiencia correspondiente **nunca** fue convocada dentro de los 3 meses que establece el artículo 21 de la Ley 640 de 2020 y como acepta la apoderada en el hecho 21 de la demanda.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que si bien la ECDF fue un proceso que se surtió a través de la figura de convocatoria pública, los efectos de la misma son de carácter individual, que no implica la publicación de una lista de elegibles. Por lo tanto, dentro de la presente acción, **opera el fenómeno de la caducidad de la acción.**

Visto lo anterior, dentro del citado cronograma, el 30 de agosto de 2019 el educador interpuso reclamación contra los resultados obtenidos. Por lo tanto, la publicación de resultados de 2018 **solo surte efectos definitivos para los educadores no reclamantes.**

A LA PRETENSION 2: *"Declarar la nulidad del acto administrativo sin número, del 6 de noviembre de 2019, mediante los cuales se dio "Respuesta a reclamación frente a los resultados de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativo (ECDF) cohorte III", expedido por el ICFES."*

SE NIEGUE. Toda vez que la respuesta de 06 de noviembre de 2019 es una respuesta de fondo que resuelve en un todo la reclamación elevada por el educador conforme a cada uno de los instrumentos reprochados, de forma concreta, clara y motivada, fundada en la normativa que regula la Evaluación de Carácter Diagnostico Formativa Cohorte III (En adelanta **ECDFIII**).

De antemano se debe precisar que la Resolución N°018407 de 29 de noviembre de 2018 (modificada por la Resolución N°008652 de 2019) en su artículo 14 estableció que *"(…)**Serán candidatos a ser reubicados en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80%"***, lo que nos lleva a que, si bien el docente completo el proceso evaluativo al que se sometió de forma voluntaria, el puntaje por él obtenido no alcanzó el mínimo establecido.

Por lo tanto, es plenamente visible que la parte demandante bajo la figura de la nulidad y restablecimiento del derecho ataca el proceso de evaluación al cual se sometió de forma voluntaria y no la legalidad del acto administrativo propiamente dicho.

A LA PRETENSION 3. *"título del restablecimiento del derecho, ordenar al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES – y a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – reconocer que mi poderdante APROBÓ la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) 2018 – 2019 III cohorte."*

SE NIEGUE. Dado que la ECDF no se trató de una valoración arbitraria, aleatoria o discrecional, sino que fue un proceso técnico para el que fue contratado mediante el Convenio Marco interadministrativo Nº 0644 de 2016 entre el MEN y el Icfes, así como el Contrato Interadministrativo N° 194 de 2019.

La la mera inscripción en la ECDF no implicaba un ascenso automático del educador, sino que el proceso evaluativo se compuso de unos instrumentos establecidos en la Resolución N° 018407, por lo que la parte demandante pretende que la autoridad judicial o por intermedia persona desconozca el aspecto técnico de la ECDF, evalúe nuevamente y de forma parcializada al educador para que otorgue una calificación superior a 80 puntos.

Hay que tener en cuenta que el objeto del litigio debe encaminarse al estudio de la legalidad del acto administrativo que confirmo o modificó la nota del educador y no modificar el proceso evaluativo mismo.

A LA PRETENSION 4 *"A título del restablecimiento del derecho, ordenar al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES – y a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – incluir al demandante en el listado de candidatos para ascenso o reubicación salarial, para que a su vez, la entidades territoriales certificadas*

en educación (MUNICIPIO DE SOLEDAD) proceda a dar aplicación a lo dispuesto en los incisos 4º a 6º del artículo 2.4.1.4.4.2. del Decreto 1075 de 2015.

SE NIEGUE. Como se ha venido indicando, la comunicación de 06 de noviembre de 2019 proferida por el Icfes en el marco de la ECDFIII es una decisión clara y concreta que resuelve de fondo la reclamación del educador, por lo que no hay lugar a su revocatoria. Adicionalmente, en el marco del Contrato Interadministrativo N° 194 de 2019, la competencia del Icfes es de carácter técnico conforme establece dicho convenio.

Adicionalmente, no hay lugar al pago de valores retroactivos, ni diferencias salariales ya que en relación con el pago y reconocimiento de prestaciones sociales y demás pretensiones de tipo pecuniario se configura **la falta de legitimidad en la causa por pasiva por parte del Icfes**, en tanto la vinculación de los educadores a nivel nacional se efectúa por las Entidades Territoriales en Educación y como se ha repetido, la competencia del Icfes en la ECDF Cohorte III fue de carácter técnico y operativo.

II. A LOS HECHOS

AL HECHO 1: **NO ME CONSTA** toda vez que el acto de nombramiento de los educadores y su vinculación es competencia de la Entidad Territorial Certificada.

AL HECHO 2: **NO ES UN HECHO, SINO UNA REFERENCIA NORMATIVA**. Se debe precisar que la Resolución N°018407 de 29 de noviembre de 2018 (modificada por la Resolución N°008652 de 2019) en su artículo 14 estableció que *"(…)**Serán candidatos a ser reubicados en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80%"***, lo que nos lleva a que, si bien los docentes completaron el el proceso evaluativo al que se sometieron voluntariamente, el puntaje los puntajes por ellos obtenidos no alcanzan los mínimos establecidos.

AL HECHO 3: **NO ES UN HECHO, SINO UNA REFERENCIA NORMATIVA**.

AL HECHO 4: **NO ES UN HECHO, SINO UNA REFERENCIA NORMATIVA**.

AL HECHO 5: **PARCIALMENTE CIERTO.** De acuerdo al cronograma establecido en el artículo 18 de la Resolución Nº018407 de 29 de noviembre de 2018, las ETC efectuaron la publicación de los resultados definitivos obtenidos por los educadores participantes en la ECDF III el día 26 de agosto de 2019.

AL HECHO 6: **ES CIERTO**. La educadora presentó reclamación a través de la plataforma ECDF el 30 de agosto de 2019 bajo el radicado 2019-25179 y de cuya reclamación se adjunta copia.

AL HECHO 7: **ES CIERTO**. Conforme los artículos 14 y 18 de la Resolución Nº018407 de 29 de noviembre de 2018, el 06 de noviembre de 2016 se publicó la respuesta a la reclamación elevada por la educadora, dentro de los términos del cronograma establecido.

AL HECHO 8: **NO ES UN HECHO**, SON SUPOSICIONES DE LA PARTE DEMANDANTE, ya que tiene relación directa ni se refiere a hechos concretos relacionados con los aquí demandados.

a. Es una suposición de la parte demandante que no tiene relación alguna con el presente proceso. Adicionalmente, la aquí demandante no reclamó sobre de fallas o problemas en el vídeo, sino que su reclamo fue exclusivamente en relación con el puntaje obtenido en el instrumento video.

   Debe precisarse que conforme el contenido de la Resolución Nº 018407 de 2018, para la presentación del instrumento video se establecieron unos requerimientos técnicos contenidos en el manual de auto grabación adjunto. En caso que el video no cumpliera con los requisitos técnicos, se comunicaba lo correspondiente al educador indicando

los requisitos que no cumplía y se le concedía un término máximo de 10 días para realizar el cargue de un nuevo video.

Sobre el particular la Dirección de Tecnología e Información del Icfes informó que el caso concreto no se presentaron fallas en el instrumento audiovisual y que la hoy demandante cargó el instrumento video el 6/3/2019 a las 10:47:28 PM

b. Es una suposición de la parte demandante. Téngase en cuenta que la educadora no reclamó acerca de errores o fallas en la publicación de resultados.

c. Es una manifestación de la parte demandante que no tiene relación alguna con el presente proceso, dado la educadora presentó la totalidad de instrumentos y fueron calificados.

d. Como se dijo anteriormente, las reclamaciones fueron resueltas de acuerdo con los instrumentos reclamados, tal como sucedió en el presente caso y, como comentario al margen, un grueso número de docentes utilizaron formatos para reclamaciones.

e. En este punto me permito citar lo dicho en sede reclamación donde se indicó que:

"*Las afirmaciones asociadas a los niveles de desempeño no son pertinentes para adoptar una decisión favorable acorde a las solicitudes de modificación del puntaje del video, ya que estos argumentos parten de la integralidad de la evaluación, y no, de los pares evaluadores o de la mera observación del video; en el siguiente acápite se desarrollará más este apartado.*

En consecuencia, realizada la validación de su evaluación se tiene que usted ingresó a diligenciar el FPPV el día domingo, abril 28, 2019 a las 6:59:03 a. m., y culminó el día sábado, mayo 11, 2019 a las 5:18:33 p. m., así mismo usted cargó el video el día sábado, mayo 04, 2019 a las 6:08:20 a. m. y envío para evaluación el día sábado, mayo 11, 2019.

El Icfes realizó nuevamente la revisión del proceso de su evaluación y de los resultados de su instrumento video y el resultado obtenido fue de 75.24, cumpliendo las condiciones de coincidencia entre los pares, por tal motivo se confirma el resultado frente a este instrumento."

AL HECHO 9. Es cierto que la parte demandante presentó petición ante el Icfes.

AL HECHO 10. PARCIALMENTE CIERTO. El Icfes dio respuesta de fondo a los pedimentos de la reclamante, indicando claramente el fundamento y motivos por los cuales no había lugar a la entrega de la información solicitada. Sobre el particular señalo que la parte interesada no agotó el trámite previsto en el artículo 26 de C.P.A.C.A.

AL HECHO 11. NO ME CONSTA. No es un hecho de la demandada

AL HECHO 12. NO ME CONSTA. No es un hecho de la demandada

AL HECHO 13. NO ME CONSTA. No es un hecho de la demandada

AL HECHO 14. **PARCIALMENTE CIERTO**. Es necesario indicar que en sede de reclamación en relación con las peticiones de entrega de copias, documentos y otros se brindó respuesta así:

"En cuanto a su solicitud relacionada con la entrega de las copias de los instructivos que diligenciaron los pares a los que se les asignó su video, de conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y la Ley 1324 de 2009, estas solicitudes NO se pueden responder de manera favorable al interesado, ya que esta información ostenta carácter reservado".

La educadora no solicitó copia de las encuestas como mal se indica en el libelo, toda vez que el instrumento de encuestas a estudiantes no se aplicó a docentes que tengan a su cargo grados de preescolar, básica primaria o que presten sus servicios en la modalidad de aula multigrado, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 9 de la Resolución 018407 de 2018.

Así mismo, los reclamantes no agotaron el trámite de insistencia del artículo 26 de C.P.A.C.A.

AL HECHO 15: PARCIALMENTE CIERTO. Se debe precisar que la demandante no agotó el requisito establecido en el numeral 1° del artículo 161 de C.P.A.C.A. relacionado con el requisito de procedibilidad limitándose a señalar que no se realizó la audiencia, pero no aporta pruebas que demuestren que dicha dilación era imputable al Ministerio Publico. Adicionalmente, se verificó en el Icfes y se estableció que el Instituto nunca fue llamado a audiencia de conciliación prejudicial dentro del citado caso.

Es cierto que tanto procuradurías como juzgados ordenaron a la demandante a desacumular varios procesos por cada demandante, tal como sucedió en el presente proceso.

En mismo sentido el artículo 90 del Código General del Proceso establece las causales de inadmisión y rechazo de la demanda en los siguientes casos:

> "*(…)*
>
> *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
>
> *2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
>
> *3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
>
> *4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
>
> *5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
>
> *6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
>
> ***7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.***
> *(…)."*

Como se viene diciendo, si bien la parte demandante radicó solicitud de conciliación, **no demuestra que su no realización sea atribuible de forma exclusiva al Ministerio Publico** ni aporta constancia de la procuraduría. Adicionalmente y por las circunstancias señaladas, operó el fenómeno de la caducidad.

AL HECHO 16: ES CIERTO de acuerdo con la documentación enunciada en la demanda.

AL HECHO 17: ES CIERTO de acuerdo con la documentación enunciada, como también es cierto que dicha demanda fue rechazada porque "… *se evidencia dentro del presente asunto que la parte* ***actora no allega constancia de la conciliación extrajudicial,*** *inclusive en el acápite de pruebas que relaciona en su escrito de subsanación menciona que aporta la constancia de radicación de la solicitud de conciliación extrajudicial y el escrito contentivo de la solicitud, pero no dice nada en cuanto a la constancia expedida por la Procuraduría respectiva."*

AL HECHO 18: ES CIERTO de acuerdo con la documentación enunciada en la demanda. Sin embargo, la demandante no aporta constancia de la Procuraduría que conoció del proceso.

AL HECHO 19: ES CIERTO de acuerdo con la documentación enunciada

AL HECHO 20: NO ES CIERTO. Si bien la demandante aporta una constancia de radicación, pero en caso que la audiencia de conciliación no se realice por dilaciones atribuibles al Ministerio Publico no opera el fenómeno de la caducidad; sin embargo, la **parte demandante no demuestra que dicha responsabilidad recaiga sobre la Procuraduría Delegada** y no aporta constancia alguna procedente de la misma.

De igual forma, cuenta la suspensión de términos de términos acaecida como consecuencia del Decreto 417 del 17 de marzo del 2020 y que se reanudaron el día primero (01) de julio de 2020, la parte actora tenía hasta el 03 de julio de 2020 para presentar la demanda y debía probar que era un fallo atribuible al Ministerio Público.

Pese lo anterior, la demanda fue radicada hasta el día **11 de septiembre de 2020**, configurándose de esta manera el fenómeno jurídico de la caducidad.

AL HECHO 21: NO ES CIERTO. La parte demandante no aporta certificado de la procuraduría ni prueba alguna que demuestre que la no realización de la audiencia es una falla atribuible al Ministerio Público. Adicionalmente, el Icfes no fue llamado a audiencia de conciliación.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS

Enuncia la parte de demandante unas normas supuestamente violadas, que en ningún caso fueron quebrantadas por la respuesta censurada, ya que la confirmación de la calificación obtenida por los docentes en la ECDF Cohorte III, no implica la exclusión o perdida de los derechos de carrera, no hubo desmejora de su nivel salarial, ni se le degradó a un cargo o nivel de menor jerarquía.

De antemano y frente a las aseveraciones de la supuesta ilegalidad efectuadas por la parte demandante, es preciso indicar que la Corte Constitucional en sentencia C-973 de 2001 reconoció el carácter dual del estatuto docente existente a través de los Decreto 2277 de 1979 y 1278 de 2002 lo cual no implica desmejora de los derechos adquiridos de los educadores; por ello, dichos supuestos son inexistentes, ya que el oficio de 06 de noviembre de 2019 que resolvió la reclamación del educador **es una respuesta motivada que resuelve de fondo los pedimentos realizados por el educador conforme cada uno de los instrumentos reclamados.**

Como puede verse, la parte demandante debe reconocer que la simple inscripción de un docente en el proceso evaluativo no implica obligatoriedad alguna de otorgar una calificación discrecional o arbitraria que asegure la aprobación del educador o educadores en la ECDF.

No se puede hablar de una supuesta lesión de los intereses de la docente, quien dentro de un proceso evaluativo de carácter técnico y debidamente parametrizado no alcanzó el puntaje mínimo requerido para el ascenso o mejora salarial; por ello, resulta falsa la afirmación del docente al aseverar que el Icfes realizó una calificación parcializada, dado que la ECDF Cohorte III se trató de un proceso en el que estadísticamente se establecieron cálculos que brindaron confiabilidad al proceso.

Afirma el extremo activo una supuesta transgresión del Decreto 1278 de 19 de junio de 2002 y por ende una ilegalidad de los resultados a pesar que 31.593 docentes de un total de 87.565 participantes aprobaron la ECDF III, muchos de ellos con altos puntajes. Es claro que no se puede hablar de infracción normativa por el hecho de no brindar al educador una nota arbitraria que se adecue a sus intereses.

Es por esto que debe recordarse nuevamente que **el artículo 14 de la Resolución Nº018407 de 2018 proferida por el MEN, estableció una condición *sine qua non*** que taxativamente fija el puntaje mínimo de 80 puntos que debía alcanzar un educador para acceder al ascenso o mejora salarial, más no por la simple inscripción. Se destaca que la parte demandante se

limitó a realizar una transcripción fidedigna de las normas y de la Resolución 018407 de 2018, sin precisar argumentos o elementos de permitan establecer la presunta ilegalidad en la respuesta otorgada por el Icfes.

Adicionalmente, mediante esta acción contencioso administrativa bajo la figura de una supuesta infracción normativa la parte demandante ataca el proceso evaluativo, aspirando así que se le otorgue de formar arbitraria una calificación que le permita acceder al ascenso o mejora salarial.

1. MARCO NORMATIVO

La Ley 1324 de 13 de julio de 2009[1], dispuso la transformación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -Icfes, en una empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional -MEN.El Icfes, de conformidad con lo señalado en la mencionada ley, tiene por objeto ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, esto con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación.

De otro lado, con el propósito de ilustrar al Despacho acerca de las circunstancias que rodean la solicitud de la accionante y la posible responsabilidad de esta Entidad dentro de la presente acción constitucional, es preciso, en una línea normativa, explicar las competencias, facultades, actividades y responsabilidades dentro del proceso de Evaluación de Carácter Diagnostico Formativo[2], en adelante ECDF de sus actores, en los siguientes términos:

La Presidencia de la República, dentro de las facultades conferidas en la Ley 715 de 2001, artículo 111° numeral 2°[3], emitió el Decreto 1278 del año 2002, denominado: "Estatuto de Profesionalización docente", que tiene por objeto regular las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, definiendo la carrera docente en el artículo 16° de la siguiente manera: *"**Carrera docente**. La carrera docente es el régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión docente en el sector estatal. Se basa en el carácter profesional de los educadores; depende de la idoneidad en el desempeño de su gestión y de las competencias demostradas; garantiza la igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos para el efecto; y considera el mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia, la promoción en el servicio y el ascenso en el Escalafón".*

En el artículo 35 del mencionado Decreto, se consignó que era la evaluación de competencias en los siguientes términos: "*La competencia es una característica subyacente en una persona causalmente relacionada con su desempeño y actuación exitosa en un puesto de trabajo. La evaluación de competencias será realizada cada vez que la correspondiente entidad territorial lo considere conveniente, pero sin que en ningún caso transcurra un término superior a seis (6) años entre una y otra. Se hará con carácter voluntario para los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente que pretendan ascender de grado en el Escalafón o cambiar de nivel en un mismo grado. Se hará por grados en el escalafón y por cargos directivos docentes. Debe permitir la valoración de por lo menos los siguientes aspectos: competencias de logro y acción; competencias de ayuda y servicio; competencias de influencia; competencias de liderazgo y dirección; competencias cognitivas; y competencias de eficacia personal.* ***Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional será responsable del diseño de las pruebas de evaluación de competencias y definirá los procedimientos para su aplicación, lo cual podrá hacerse a través de cualquier entidad pública o privada que considere idónea****."*[4]

---

[1] "Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el Icfes"

[2] Resolución2243 de 2016 artículo 6.

[3] 111.2. Se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República, por el término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para expedir un nuevo régimen de carrera docente y administrativa para los docentes, directivos docentes, y administrativos, que ingresen a partir de la promulgación de la presente ley, que sea acorde con la nueva distribución de recursos y competencias y con los recursos.

[4] Subrayado, cursiva y negrilla fuera de texto.

Ahora bien, dejando claro el legislador que el Ministerio de Educación Nacional (en adelante MEN) era el responsable de este proceso, el Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.4.1.4.2.1 delimitó de manera concreta estas competencias al señalar que es responsabilidad del MEN "***… (…)*** *1. Liderar y establecer el diseño, la construcción y la aplicación de la evaluación regulada en las anteriores secciones de este capítulo. 2. Prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales certificadas en educación, para el desarrollo de la evaluación, de conformidad con las competencias asignadas en el artículo siguiente. 3. Definir anualmente el cronograma para el proceso de la evaluación. 4. Adelantar las gestiones necesarias, en el marco de sus competencias, para que los educadores puedan participar, efectivamente, en la evaluación de que trata el presente capítulo. 5. Propender porque se cumplan todas las etapas del proceso de evaluación previstas en el artículo 2.4.1.4.3.1 del presente decreto."*, normativa que fuera modificada por el Decreto 1657 de 2016 que reglamentó todos los aspectos de la ECDF, la cual es una evaluación que consiste en un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores.
El MEN, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad antes señalada, expidió la Resolución 018407 de 2018, a través de la cual estableció las reglas y las actividades para el proceso de evaluación que tratan los artículos 35° y 36° del Decreto Ley 1278 de 2002 relacionadas con el ascenso de grado o la reubicación nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y dictó otras disposiciones. Bajo este acto administrativo se estableció la estructura del proceso, el procedimiento de inscripción y el alcance de la Evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF).
La citada Resolución, adicional a consignar las reglas dentro del proceso de evaluación docente, establece las entidades que deberán contribuir a la eficacia y eficiencia de ese proceso, ***de acuerdo a sus competencias***, como lo son las Secretarías de Educación (entidad territorial certificada), los docentes y el Icfes, este último encargado de desarrollar la estructuración de la evaluación como verá más adelante.

El MEN, en desarrollo del parágrafo contenido en el artículo 35° del Decreto 1278 del 19 de junio de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, suscribió el Convenio Marco No. 0644 de 2016 con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - **Icfes**, el cual tuvo por objeto: ***"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL ICFES Y EL MEN PARA DESARROLLAR LA ESTRUCTURACIÓN DE LA EVALUACIÓN DOCENTE PARA EL ASCENSO Y LA REUBICACIÓN SALARIAL DE LOS DOCENTES Y OBJETO DIRECTIVOS DOCENTES REGIDOS POR EL DECRETO 1278 DE 2002, LLEVANDO A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA TAL FIN, QUE SE CONCRETARÁN A TRAVÉS DE CONVENIOS DERIVADOS, QUE HARÁN PARTE INTEGRAL DEL MISMO"***

De este convenio marco, se desprendieron 4 contratos derivados, siendo el último de ellos el contrato interadministrativo No. 194 de 2019 suscrito entre el MEN y el Icfes, donde entre otras, se estableció en la cláusula segunda No. 3° la atención a reclamaciones sobre los resultados, definida esta etapa como *"(…) un recurso con el que cuenta el educador que participó en la ECDF, para controvertir mediante pruebas conducentes, útiles y pertinentes los resultados de la evaluación. Por consiguiente, las reclamaciones se pueden interponer a través de la plataforma ECDF o radicarlas físicamente en el Icfes*", y como obligaciones, se dispuso en el No. 3.3 de la obligación No. 3° *"Resolver de fondo las reclamaciones presentadas por los educadores oficiales en contra de los resultados, con base en lo dispuesto en el artículo 18° de la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

Para culminar, el MEN, emitió la Resolución 018407 de 2018 a través de la cual estableció las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35° y 36° del Decreto Ley 1278 de 2002, modificada esta por la Resolución 08652 de 2019 que prevé medidas para evitar confusión en el proceso respecto de algunas situaciones particulares y definió en el artículo 7° la Evaluación Diagnóstico-formativa de la siguiente manera:

> *"La ECDF consiste en un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores, con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica*

educativa pedagógica, directiva o sindical; su mejoramiento continuo, sus condiciones, y favorecer los avances en los procesos pedagógicos y educativos en el establecimiento educativo.

En consonancia con lo anterior, esta evaluación tendrá un enfoque cualitativo, que estará centrado en la valoración de la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se ponga en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa. En dicha valoración, se considerarán las características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador".

Así las cosas, queda acreditado cuales son realmente las facultades y competencias entregadas por el Ministerio de Educación Nacional al Icfes dentro del proceso de Evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF), las cuales, como se puede observar, corresponden a la estructura y calificación de la **evaluación,** y se encuentran reguladas de manera taxativa en la Resolución No. 018407 de 2018 modificada por la Resolución 008652 de 2019, a través de la cual se le brindó autonomía técnica y operativa al Instituto.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO O PERENTORIAS

1. INEXISTENCIA DE LA INFRACCION NORMATIVA

Alega la parte demandante que la ECDF Cohorte III infringe la Resolución N°018407 de 2018 porque, en resumen, no se otorgó a la educadora calificaciones acorde a sus perspectivas y atacando el proceso bajo esta figura todo el proceso evaluativo.

En materia de infracción normativa, jurisprudencialmente se han establecido una serie de condiciones que se deben estudiar previo a determinar la ilegalidad del acto administrativo:

Por ello y tal como se dijo previamente, el Icfes goza no solo de competencia, sino también de autonomía técnica y operativa para la realización del proceso evaluativo de la ECDF Cohorte III.<g

EL Icfes tiene establecido su marco normativo en la Ley 1324 de 2009, cuyo artículo 12 reza:

"*Transfórmese el Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior, ICFES, en una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. El Gobierno podrá modificar el nombre de la entidad, y podrá disponer, sin embargo, que use la denominación "ICFES", para efectos tales como otorgar sellos de calidad o distinguir los exámenes que se realicen bajo su responsabilidad.*

El ICFES tendrá por objeto ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. ***De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos****, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000."*

En materia de profesionalización docente, el Decreto 1278 de 19 de junio de 2002 profirió el estatuto de profesionalización docente, cuyo artículo 36 establece lo siguiente:

*"****RESULTADOS Y CONSECUENCIAS DE LAS EVALUACIONES DE DESEMPEÑO Y DE COMPETENCIAS****. Las evaluaciones de desempeño y de competencias tendrán las siguientes consecuencias según sus resultados:*

1. Evaluación ordinaria periódica de desempeño anual:
El docente que obtenga una calificación inferior al sesenta por ciento (60%), la cual se considera no satisfactoria, duran te dos (2) años consecutivos en evaluación de desempeño, será excluido del escalafón y, por lo tanto, retirado del servicio.

Los directivos docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) durante dos (2) años consecutivos, serán regresados a la docencia una vez exista vacante, si provenían de la docencia estatal; en cuyo caso percibirán el salario que corresponda a dicho cargo, de acuerdo con el grado y el nivel salarial que poseían. Si no provenían de la docencia estatal, serán excluidos del Escalafón Docente y retirados del servicio.

2. *Evaluación de competencias:*

   ***Serán candidatos a ser reubicados en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación de competencias**. Para las reubicaciones y ascensos se procederá en estricto orden de puntaje hasta el monto de las disponibilidades presupuestales anuales.*

   PARÁGRAFO. Las evaluaciones de desempeño son susceptibles de los recursos de reposición y apelación, las cuales deben ser resueltas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, por el inmediato superior y por el superior jerárquico respectivamente."

Vista la anterior normativa, tanto el Ministerio de Educación como el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación en virtud de su naturaleza y funciones, se encontraban en plana capacidad legal, administrativa y operativa para suscribir el Convenio Marco Interadministrativo Nº 0644 de 2016, así como el Contrato Interadministrativo N° 194 de 2019, **adjuntos al presente documento.**

El Convenio Marco Interadministrativo Nº 0644 de 2016 tiene como objeto "*Aunar Esfuerzos entre el MEN y el ICFES para desarrollar la estructuración de la evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002, llevando a cabo todas las actividades requeridas para tal fin, que se concretarán a través de convenios derivados, que harán parte integral del mismo."*

Dentro de las acciones a realizar se destacan:
- El diseño de los instrumentos de evaluación.
- Logística de aplicación de instrumentos.
- Calificación de los instrumentos de evaluación.
- Soporte técnico para administración de las plataformas tecnológicas.
- Trámite de las reclamaciones.
- Informes, publicación y divulgación de resultados.

Seguidamente, el Contrato Interadministrativo N° 194 de 2019 dentro de su objeto efectúo la descripción de las actividades detalladas en el Convenio Marco previamente mencionado y que relaciona directamente con el diseño, adecuación y validación de los descriptores para cada uno de los roles contemplados en la Resolución Nº018407 de 29 de noviembre de 2018, así como las guías de niveles de desempeño, el modelo de reporte de resultados tanto para las ETC como a nivel nacional.

Adicionalmente, este convenio establece un proceso de análisis psicométrico que incluye entre otros "*análisis estadístico y psicométrico: se revisa la confiabilidad de los ítems que componen cada instrumento de manera individual y en conjunto"* así como un proceso de auditoria para la verificación de los procesos de calificación, la consolidación y publicación de resultados y por último, la atención a reclamaciones sobre los resultados.

Como puede verse, desde la suscripción del convenio marco y el contrato interadministrativo se estableció que la ECDF III se fundamentaría en un proceso técnico confiable y debidamente verificable, todo, en cumplimiento del marco establecido en la Resolución N° 018407 de 2018. De la misma manera, a través de la Resolución N° 018407 de 2018 el Ministerio de Educación Nacional estableció en el parágrafo del artículo 10 que "***EL CIFES adelantará las funciones referidas en los numerales precedentes con autonomía técnica**, en cumplimiento de los*

actos administrativos correspondientes en esta Cohorte de la ECDF, atendiendo el calendario del proceso y el carácter diagnóstico formativo de la evaluación.

Así mismo, el proceso evaluativo como la respuesta que resolvió la reclamación tienen su origen y fundamento legal tienen su fundamento en la Resolución N° 018407 de 2018, a través de la cual, se establecieron tal como dice su título, las reglas y la estructura integral del proceso evaluativo realizado en la ECDF Cohorte III, el cual determinó el proceso desde el proceso de inscripción.

Tanto el proceso evaluativo como la respuesta que resolvió la reclamación tienen su origen y fundamento legal en la Resolución N° 018407 de 2018, a través de la cual, se establecieron tal como dice su título, las reglas y la estructura integral del proceso evaluativo realizado en la ECDF Cohorte III, el cual determinó el proceso desde el proceso de inscripción.

2.2. COMPOSICIÓN DE LA ECDF COHORTE III Y RESPUESTA A LA RECLAMACION

- Video de practica educativa
- Autoevaluación

Adicionalmente, el promedio aritmético de las dos últimas evaluaciones anuales de desempeño.

El instrumento de Encuestas a estudiantes no se aplicó a docentes que tengan a su cargo grados de preescolar, básica primaria o que presten sus servicios en la modalidad de aula multigrado, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 9 de la Resolución 018407 de 2018.

El video y demás instrumentos a evaluar se diseñaron de tal forma que sirvieran como insumo para medir y ubicar al evaluado en los diferentes niveles de desempeño. Cada instrumento de evaluación consta de varios ítems; cada ítem está relacionado con un único aspecto por evaluar.

Según la respuesta que los pares evaluadores, estudiantes, el propio evaluado, o cualquier otro posible interviniente de la evaluación (padres, directivos, profesores, etc.) den a cada ítem o pregunta, se generan los insumos para la calificación y posterior ubicación en cada uno de los niveles de desempeño.

Informado esto, se entiende que sí existe una relación entre los niveles de desempeño, la calificación y el video de la práctica educativa, **pero que este instrumento no es el único insumo usado para definir el puntaje y nivel alcanzado** por el evaluado en cada uno de ellos. Además del video también aportan a la definición del nivel alcanzado las encuestas, la autoevaluación y las evaluaciones de desempeño.

De la lectura de la demanda resulta evidente que la parte demandante busca bajo el velo de una supuesta ilegalidad que se efectué una nueva evaluación al docente y/o se le conceda una calificación arbitraria y sin fundamento de 80 puntos.

En la respuesta de 06 de noviembre de 2019 que resolvió la reclamación presentada **en contra del instrumento video** por el hoy demandante ROSA MARIA GOMEZ ESCORCIA y a la cual me remito en su totalidad, fue resuelta de fondo conforme cada uno de los instrumentos reclamados por el educador y donde, para su caso especificó se le explicó la metodología aplicable para la obtención del puntaje.

Para el caso concreto, la educadora presentó reclamación en contra de:

- Instrumento Video
- Niveles de desempeño
- Autoevaluación
- Puntaje global

Y respecto de los mencionados reclamos me pronuncio así:

A. VIDEO

Tal como se indicó en la respuesta de 06 de noviembre de 2019, el instrumento video se encuentra establecido en el artículo 9° de la Resolución N°018407 de 2018 cuyo objetivo fue "*registrar una actividad de aula, educativa y pedagógica de los docentes o de la labor de los directivos docentes, docentes orientadores, docentes tutores y directivos sindicales*"

Para la presentación del instrumento video se establecieron unos requerimientos técnicos contenidos en el manual de auto grabación adjunto. En caso que el video no cumpliera con los requisitos técnicos, se comunicaba lo correspondiente al educador indicando los requisitos que no cumplía y se le concedía un término máximo de 10 días para realizar el cargue de un nuevo video.

El video debía acompañarse del formulario correspondiente, el formato de planeación de la clase en el cual el docente detallaba las actividades a realizar.

En relación con este instrumento, en la respuesta de 06 de noviembre de 2019 se le indicó entre otras razones que:

> *"El Icfes realizó nuevamente la revisión del proceso de su evaluación y de los resultados de su instrumento video y el resultado obtenido fue de 75.24, cumpliendo las condiciones de coincidencia entre los pares, por tal motivo se confirma el resultado frente a este instrumento."*

Conforme la anterior explicación, se establece que todas y cada una de las valoraciones efectuadas por los pares evaluadores fue sometida a verificación estadística, por lo tanto, las afirmaciones del demandante encaminadas a insinuar una arbitrariedad o incoherencia de la calificación de los pares carece de fundamento, ya que la valoración realizada fue verificada a través de las variables anteriormente indicadas que no solo validan la calificación otorgada, sino que comprueba la consistencia de la valoración de la practica educativa.

De lo anterior puede ultimar que las afirmaciones realizadas por el educador demandante frente a la valoración del instrumento video carecen de cimiento y se basan en interpretaciones propias y ajustadas por el demandante de acuerdo a sus intereses.

Adicionalmente, contrario a las manifestaciones que señala el demandante, al educador se le ilustró sobre la metodología estadística establecida por el Icfes para la calificación del instrumento video, tal como se indica en la respuesta objeto de demanda.

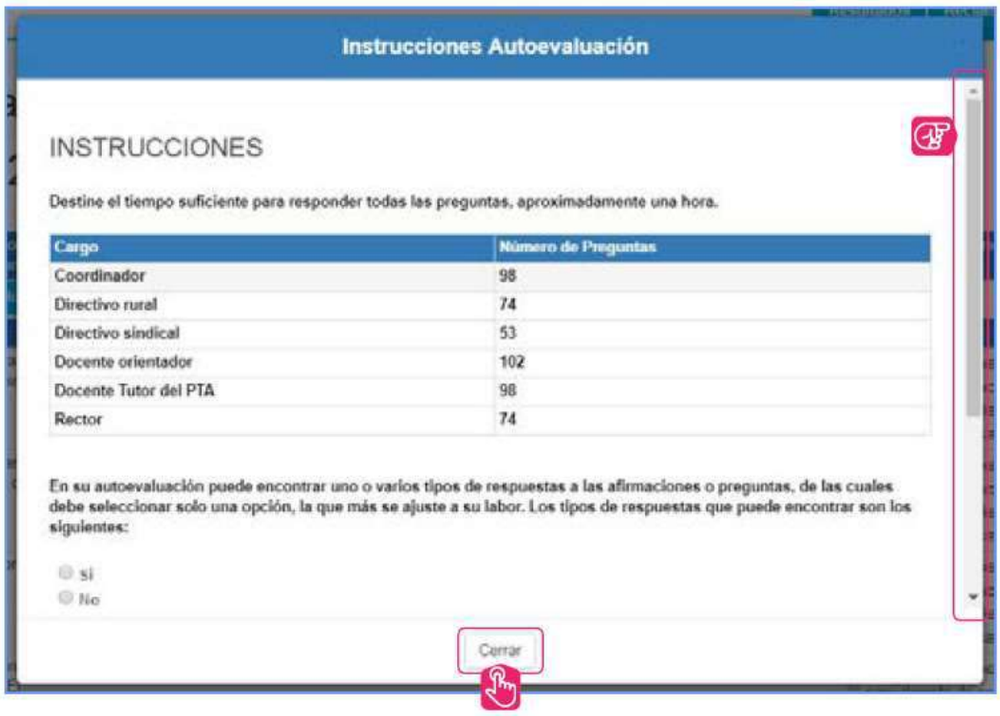
Vale la pena resaltar que el no acceder a las pretensiones y/o peticiones de modificar a discreción el puntaje obtenido por la educadora, no implica una violación de derechos ni un quebrantamiento de la ley, toda vez que la comunicación de 06 de noviembre de 2019 resolvió cada petición de forma clara, concreta y de fondo, recordando lo dicho reiteradamente por la Corte Constitucional, al señalar que el derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa a sus intereses del peticionario.

- **Instrumento Autoevaluación**

De acuerdo con el artículo 9° de la Resolución N°018407 de 2018 (modificada por la Resolución N°08652 de 2019) la autoevaluación es "*Un instrumento con diferentes tipos de preguntas, cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando*".

La autoevaluación fue diligenciada directamente por el educador a través de la plataforma ECDF y cuyo total dependía del cargo al cual pertenecía el educador, quien debía responder todas las preguntas, tal como se informó en el manual para uso de la plataforma.

- Lea detenidamente las instrucciones para responder la autoevaluación.



En relación con la afirmación que realiza la apoderada de la parte demandante en la que asevera que no se respetó la calificación, **debe tenerse en cuenta que el puntaje obtenido en el instrumento corresponde a las respuestas otorgadas por el educador.**

Fijo mi atención en que las afirmaciones de la parte demandante se basan en suposiciones tal como puede verse en los hechos previamente relacionados y que, a su vez, no aporta prueba alguna que demuestre cuales fueron las supuestas respuestas que se alteraron o se evaluaron en indebida forma.

Sobre este punto me permito precisar que corresponde a la parte demandante probar los supuestos en los cuales apoya sus afirmaciones (*onus probando incumbit actoris*) y por lo tanto, en dicha labor debe aportar las pruebas que pretende hacer valer, no obstante, la parte demandada no aporta documentos que respalden sus afirmaciones frente al instrumento autoevaluación.

No obstante, se consultó lo correspondiente a la Subdirección de Diseño de Instrumentos, cuyo subdirector en comunicación interna Nº20203100052283 de 13 de octubre de 2020 que se adjunta, informó lo siguiente:

> "*Con el fin de dar respuesta a su solicitud, envío el informe sobre autoevaluación ECDF presentada en el protocolo de reclamaciones.*
>
> ***Instrumento autoevaluación***
>
> *Según el numeral 2°, artículo 9° de la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Autoevaluación es "Un instrumento con diferentes tipos de preguntas, cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando", teniendo como base los criterios de evaluación del artículo 8° de esta normativa.*
> *El módulo de Autoevaluación que se encontraba dispuesto en la plataforma ECDF contenía las siguientes consideraciones:*

- *Las preguntas se encontraban paginadas cuyo total dependía del cargo al que pertenece el educador.*
- *El docente tenía la obligación de responder todas las preguntas para pasar a la siguiente página o el sistema no le permitía continuar.*
- *El docente no podía regresar a la página anterior para corregir o modificar la respuesta diligenciada, siendo preciso indicar que el sistema, en caso de presentar fallas, guardaba automáticamente las respuestas registradas.*

Es preciso señalar que las preguntas de la autoevaluación no se diseñaron para que los educadores asignaran una nota apreciativa, sino que están dadas en atención a la pertinencia con que desarrolla su ejercicio pedagógico, educativo, directivo o sindical. Por lo cual, seleccionar en todas las opciones de respuestas las calificaciones (Sí, Siempre o Totalmente de Acuerdo), no estaba directamente relacionado con que estas fuesen el mejor indicador de alguno de los aspectos que se estaban evaluando, es decir, NO son por sí mismas, ni en todos los casos, apreciaciones positivas y, en ese mismo orden, las calificaciones (No, Nunca o Totalmente en Desacuerdo) tampoco son siempre apreciaciones negativas sobre lo observado.

Siguiendo lo anterior, si el docente optó por las opciones positiva (Sí, Siempre o Totalmente de Acuerdo), no implica necesariamente que el resultado las mismas fuera el más alto dentro de la escala, de igual manera, si optó por los resultados negativos (No, Nunca o Totalmente en Desacuerdo) conllevaba que la calificación fuera mínima dado que acorde al tipo de pregunta, cada una tenía valoración diferente.

*Por ejemplo: La pregunta que indaga al docente sobre la frecuencia con que las tareas que asigna a los estudiantes se remiten a copiar información de libros (Esta pregunta se realiza a manera de ejemplo y no hace parte de la autoevaluación de ningún cargo), y la respuesta dada por el docente es **siempre**. Nótese que tiene la mayor frecuencia posible en una de las escalas usadas, pero esta respuesta indica que el docente posiblemente utiliza estrategias que generan poco interés hacia los estudiantes en las actividades de aula.*

Al respecto es necesario aclarar que todos los ítems que se diseñaron para calificar los distintos instrumentos, entre esos los de la autoevaluación, rastreaban las características y evidencias de los aspectos por evaluar contemplados en la Resolución 018407 de 2018.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Icfes estableció el uso de un modelo de respuesta graduada para la calificación de la autoevaluación.

La selección de este modelo tuvo en consideración que los ítems utilizados en los cuestionarios tienen, por lo general, una escala con opciones de respuesta ordenadas. Por ejemplo, suponga que se le solicita que indique que tan de acuerdo está con un conjunto de afirmaciones, para ello cuenta con una escala de cuatro (4) opciones que van desde 'totalmente en desacuerdo' hasta 'totalmente de acuerdo'. En el caso de la evaluación ECDF- cohorte III, los educadores que diligenciaron la autoevaluación respondieron a preguntas con estas características.

En términos generales, el modelo de respuesta graduada utilizada por el Icfes se caracteriza por que cada pregunta no tiene el mismo valor, es decir, cada pregunta tiene un peso diferente dependiendo de ciertos parámetros:

1. De diferenciación:
Este parámetro permite diferenciar el nivel de habilidad demostrado por los evaluados en la prueba, el cual no se mide directamente por el carácter cualitativo de las preguntas que conforman la rúbrica evaluativa que se construyó conforme a los aspectos por evaluar planteados en la ECDF, sino que se mide de forma indirecta a través de preguntas relacionadas, que en su conjunto permiten medir la habilidad o el desempeño de cada persona evaluada. Al tener una mayor cantidad de preguntas, se obtiene una mejor aproximación de la habilidad que se quiere medir.

2. Umbrales:
Son puntos en la escala de habilidad que se ubican entre dos opciones de respuesta consecutivas de una misma pregunta. Para ilustrar el funcionamiento de este parámetro, a continuación, se asigna un valor numérico a cada opción de respuesta en la escala planteada previamente:

Totalmente en desacuerdo	*Parcialmente en desacuerdo*	*Parcialmente de acuerdo*	*Totalmente de acuerdo*
1	*2*	*3*	*4*

Con estos parámetros se puede identificar el nivel de habilidad en el cual es indiferente seleccionar una opción de respuesta o la siguiente (1-2, 2-3 y 3-4). Adicionalmente, estos parámetros permiten comparar los valores asignados en cada una de las preguntas de la prueba para generar un puntaje agregado. Lo anterior, se puede clarificar con el siguiente ejemplo:

Suponga los siguientes enunciados:

a. La calidad de vida en las ciudades de Colombia se ve afectada por el tiempo en el desplazamiento en el transporte público. Seleccione cuál de las siguientes opciones de respuesta representa su nivel de acuerdo con el enunciado:

Totalmente en desacuerdo	*Parcialmente en desacuerdo*	*Parcialmente de acuerdo*	*Totalmente de acuerdo*

Ahora, se espera que la mayoría de las personas seleccionen "totalmente de acuerdo" o "parcialmente de acuerdo". Sin embargo, en el cuestionario también puede haber preguntas en las cuales la opción de respuesta más seleccionada sea otra, lo cual muestra que, aunque la escala es la misma, los valores asignados a las opciones de respuesta no son equivalentes a lo largo del cuestionario.

Suponga otro enunciado;

b. La calidad de vida en las ciudades está ligada a encontrar a personas con gustos musicales iguales. Seleccione cuál de las siguientes opciones de respuesta representa su nivel de acuerdo con el enunciado:

Totalmente en desacuerdo	*Parcialmente en desacuerdo*	*Parcialmente de acuerdo*	*Totalmente de acuerdo*

Nótese que se esperaría que la mayoría de las personas no indicaran la opción "totalmente de acuerdo".

Una vez se tiene el modelo, es decir, se tienen los valores de los parámetros descritos, es posible estimar el puntaje asociado a la habilidad de la persona evaluada en una escala con valores entre 0 y 100, redondeándolo a 2 dígitos decimales; para el cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 018407 de 2018, se especifica que debe encontrarse en una "escala de valoración debe estar entre 1 y 100".

El proceso descrito respeta la calificación asignada por el educador, de conformidad con lo diligenciado en la autoevaluación, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución 018407 de 2018.

Finalmente, es relevante mencionar que la presente respuesta describe en términos generales los procedimientos estadísticos específicos, robustos, paramétricos y de amplio uso en el ámbito académico que denotan la validez de la evaluación realizada por el Instituto."

Como puede verse y tal como se indicó en la respuesta a la reclamación de cada uno de los educadores, a través de la metodología estadística establecida conforme los parámetros establecidos en la Resolución No 018407 de 2018, se respetó la calificación otorgada por el educador. Por lo tanto, las afirmaciones de la parte demandante no son de recibo.

- **Sobre la supuesta falta de idoneidad de los pares evaluadores**

Por el hecho de no tener una calificación satisfactoria, afirma la parte actora que los pares evaluadores no tenían la idoneidad para realizar la valoración del instrumento video y solicita los perfiles de los pares.

Tal como se explicó en sede de reclamación, a través de la convocatoria pública, conformó y consolidó un banco de pares evaluadores, cuyo fin fue contar con los educadores que evaluaran los videos de los educadores que participaron en la tercera cohorte de la ECDF. En ese proceso se logró convocar a más de 10.600 educadores activos en servicio del sector público como docentes de aula, rectores, directivos rurales, coordinadores, docentes orientadores, docentes tutores PTA y directivos sindicales.

Todos los pares convocados tuvieron una formación específica en los criterios técnicos y las herramientas con los cuales se debía emitir una evaluación de cada video. Además, se realizó un seguimiento a las evaluaciones para determinar concordancia entre pares evaluadores respecto a la pauta de evaluación, tiempo empleado en la evaluación y control de calidad de discrepancias, además de implementar múltiples indicadores para establecer parámetros objetivos a partir de los cuales se decide la designación de un par evaluador.

Los pares evaluadores no realizaron la observación del video conjuntamente y debían tener un grado de coincidencia que permita que su evaluación sea objetiva, conforme las reglas del concurso. Dicho grado fue establecido estadísticamente, para que así fuera parametrizado y verificable.

Ahora bien, la existencia de dos pares evaluadores independientes y entrenados de manera rigurosa, que evalúan un mismo video busca garantizar la transparencia, imparcialidad y objetividad en la evaluación del instrumento y para lo cual se dio **Aplicación del artículo 12 de la Resolución Nº018407 de 29 de noviembre de 2018** a través de los índices de concordancia que se explicarán posteriormente.

En relación la entrega de información y datos de los partes evaluadores debe tenerse en cuenta que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1712 de 20148, el Icfes, con el objeto de garantizar la transparencia y el acceso a la información, puso a disposición del público toda la información que se encuentra en posesión, control y/o custodia de la entidad **siempre y cuando no se encuentre, por disposición constitucional o legal, en situación de reserva**.

Por lo tanto, como se informó en sede de reclamación y en respuesta a petición, que todas las solicitudes tendientes a recibir copia de preguntas, instructivos y rubricas, ítems, pautas de video, de la autoevaluación y de la encuesta, así como los perfiles y datos personales de los pares evaluadores, encuestados y de cualquiera de las personas que hayan intervenido en la ECDF, de conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y la Ley 1324 de 2009**, este material ostenta el carácter de reservado**, adicional a lo que se establece por la Resolución 667 de 2019, mediante la cual se actualizó el registro de activos de información y el índice de información clasificada y reservada del Instituto (en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 103 de 2015)

Al respecto, la Ley 1324 de 2009 consagró de manera expresa el carácter reservado de los bancos de preguntas utilizados en las evaluaciones externas en los siguientes términos:

> ***"Artículo 4°. De la publicidad y reserva.*** *(…) Gozarán del privilegio de la reserva los bancos de preguntas que se utilicen en las evaluaciones externas." (subrayado fuera de texto).*

> ***"Artículo 12°.*** *(…) El ICFES tendrá, por lo menos las funciones a las que se refiere esta ley y las que a continuación se describen:*
>
> *4. Organizar y administrar el banco de pruebas y preguntas, según niveles educativos y programas, el cual tendrá carácter reservado." (subrayado fuera de texto).*

Alega en su solicitud que el Icfes se encuentra en obligación de entregar los ítems de evaluación, caso en el cual debe tenerse en cuenta el artículo 4° de la ley 1324 de 2009; que indica lo siguiente:

> "*ARTÍCULO 4°. De la publicidad y reserva. Los resultados agregados de las evaluaciones externas de que trata esta ley serán públicos.*
>
> *Los resultados individuales podrán comunicarse a terceros que los requieran con el fin exclusivo de adelantar investigaciones sobre educación, si garantizan que el dato individual no será divulgado sin consentimiento previo de la persona evaluada.*
>
> *Sin perjuicio de la comunicación de datos agregados, o para investigaciones, los datos relativos a cada persona pertenecerán a aquella y no podrán ser divulgados sino con su autorización.*
>
> ***La persona evaluada tendrá derecho a conocer el resultado de su evaluación**, a exigir y obtener la corrección que sea del caso si comprueba que está errada, en los términos que defina el reglamento.*
>
> ***Gozarán del privilegio de la reserva los bancos de preguntas que se utilicen en las evaluaciones externas**."* (Negrilla fuera de texto)

Como puede verse, la entrega de información se refiere exclusivamente a los resultados (los cuales son conocidos por el peticionario) pero no habla de rubricas ni de documentos, información personal ni demás componentes de la ECDF, por lo cual, los ítems de evaluación **NO** pueden ser develados al interesado ya que esta información ostenta el carácter reservado acorde a la normativa antes señalada en concordancia con la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

Adicionalmente, ni los demandantes, ni la apoderada agotaron el trámite de insistencia establecido en el artículo 26 del C.P.A.C.A.

En relación con la retroalimentación de los pares evaluadores

Pretende la parte demandante que de forma arbitraria la calificación del video sea modificada teniendo como fundamento único los comentarios o retroalimentación que realizaron los pares evaluadores, no obstante, la valoración del instrumento (video) se realizó a través de una rúbrica de evaluación (ítems) independientes del espacio de reflexión pedagógica.

Como se indicó que sede de reclamación, el espacio de reflexión pedagógica fue un espacio creado en la plataforma ECDF, donde los pares evaluadores que valoraron la práctica pedagógica del evaluado (video), ingresaron comentarios propios con la finalidad es mostrar al evaluado la percepción del par evaluador sobre el video observado.

En este sentido, como lo indica el demandante al inicio del libelo, la ECDF III busca no solo ascender sino también "*solucionar las falencias detectadas en los resultados de esta evaluación*"; por ello, la reflexión pedagógica buscaba brindar al educador evaluado insumos para fortalecer y mejorar su práctica educativa y de esta forma cumplir el objetivo de mejorar la calidad de la educación, retirando así el velo de inefabilidad que asegura tener el educador.

Teniendo en cuenta lo anterior, los pares evaluadores, desde su profesionalismo y autónoma resaltaron aquellos aspectos que consideraban más sobresalientes para contribuir al mejoramiento de las prácticas educativas de los educadores. De acuerdo con lo anterior y como se dijo anteriormente, es preciso enfatizar **que la reflexión pedagógica NO incide en el puntaje** obtenido toda vez que la retroalimentación eran meros cometarios.

Para el caso concreto de la educadora, en cumplimiento del artículo 12 de la Resolución Nº 018407 de 2018, verificado el índice de concordancia de la educadora (al cual me referiré posteriormente) la valoración del video de la educadora fue sometido a un tercer par evaluador.

Como se consecuencia de lo anterior, verificada estadísticamente la concordancia del tercer par en relación con los anteriores, en el reporte de resultados se publicó a la reflexión del par con mayor nivel de concordancia.

- **Sobre las supuestas incongruencias entre la calificación global y los niveles de desempeño obtenidos.**

En relación con los **Niveles de desempeño**, como se contestó en cada una de las respuestas de 06 de noviembre de 2016, y a las cuales **nuevamente me remito**, en las reclamaciones presentadas por los aquí demandantes se establece que **se soportaron en el instrumento video** y su inconformidad parte de la concepción personal acerca que los niveles de desempeño corresponden únicamente a la valoración del instrumento video realizada por los pares.

En este sentido se le explicó que los niveles de desempeño NO tienen relación con el puntaje del video, toda vez que estos parten de la integralidad de los ítems que componen los instrumentos de la ECDF y en ningún momento el par evaluador señaló cuáles son los niveles o descriptores que deberían ir en la evaluación, tal como se evidencia en la respuesta adjunta.

En este sentido se explicó que **los niveles de desempeño NO tienen relación con el puntaje del video, toda vez que estos parten de la integralidad de los ítems que componen los instrumentos de la ECDF** y en ningún momento el par evaluador señaló cuáles son los niveles o descriptores que deberían ir en la evaluación, tal como se evidencia en la respuesta adjunta. Por ello se le indicó a los reclamantes que los niveles de desempeño descritos que se encuentran en mínimo o e inferior, no pueden ser leídos como un puntaje asociado al video entre otros de los argumentos de los docentes, ya que como se les indicó, estos niveles contribuyen al carácter formativo de la evaluación debido a que ofrecen al educador evaluado insumos para fortalecer su práctica educativa, lo cual era la finalidad de la ECDF.

Como puede verse, en el desarrollo de la respuesta adjunta como prueba se absuelven las dudas y se desvirtúan las afirmaciones del educador, ilustrándole sobre los componentes de la ECDF y las lecturas de resultados, como el caso de la gráfica de resultados sobre la cual se le explicó el porcentaje de 0%:

> *"Así mismo, existe la gráfica del reporte de resultados, a través de la cual, el educador puede visualizar el porcentaje de aspectos que obtuvo en los niveles avanzado y satisfactorio, para cada uno de los criterios evaluados; el porcentaje restante corresponde a los niveles mínimo e inferior que obtuvo en cada uno de los criterios, en otras palabras,* ***la gráfica le muestra a usted le muestra únicamente el porcentaje de niveles avanzados y satisfactorios que usted obtuvo, en ese orden el 0.0% indicaría que usted no obtuvo ningún nivel en avanzado y satisfactorio de ese criterio*** *y en caso contrario el 100% indicaría que usted obtuvo la totalidad de los niveles de desempeño en ese criterio en avanzado y satisfactorio.*

Al igual que en la respuesta a la reclamación, nuevamente cabe señalar que el puntaje global no se calculó con base en estos porcentajes, dado que cada aspecto es evaluado de forma separada y con información de los diferentes instrumentos.

Así mismo, en el desarrollo de la respuesta brindada al educador, **se les reiteró en repetidas ocasiones que los niveles de desempeño NO tienen relación con el puntaje del video,** toda vez que estos parten de la integralidad de los ítems que componen los instrumentos de la ECDF (encuestas de acuerdo con su cargo, autoevaluación y el video junto con sus anexos). Como se ha reiterado, la finalidad de los niveles de desempeño era permitir al educador reflexionar sobre cuál o cuáles son los criterios en donde presenta mayor fortaleza y lo invita a revisar aquellos en los que se puede identificar una oportunidad de mejora, y si lo considera

oportuno, reflexionar sobre la práctica educativa frente a los niveles de desempeño y con respecto a los criterios de evaluación que se describen en el artículo 8° de la Resolución 018407 de 2018 y que fueron explicadas en la respuesta de 06 de noviembre de 2019 a saber:

CRITERIO 1: Contexto de la práctica educativa y pedagógica.
CRITERIO 2: Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica
CRITERIO 3: Praxis pedagógica
CRITERIO 4: Ambiente en el aula

En el desarrollo de la respuesta brindada al educador, **se le reiteró en repetidas ocasiones que los niveles de desempeño NO tienen relación con el puntaje del video,** toda vez que estos parten de la integralidad de los ítems que componen los instrumentos de la ECDF (autoevaluación y el video junto con sus anexos).

- **PONDERACION DE RESULTADOS**

La ponderación de resultados se realizó dentro de los parámetros establecidos en el artículo 13 de la Resolución Nº018407 de 29 de noviembre de 2018

Conforme la información proporcionada por la Subdirección de Estadística del Icfes, a continuación, se describen los porcentajes de los instrumentos de evaluación aplicados al accionante, quien cual se encuentra inscrito en el cargo de Docente de aula:

"Docente reclamante con cedula: 32692541

De conformidad con el cargo del evaluado registrado en el proceso de inscripción, el cual corresponde a ***Docente de aula - Básica Primaria (1° a 5° grado),*** *las ponderaciones se encuentran contempladas en el artículo 13 de la Resolución 018407 de 2018 y en el artículo 2 de la resolución 008652 de 2019 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional; su puntaje se obtiene de la siguiente manera:*

Puntaje Global = (Video * 0.8) + (Autoevaluación * 0.125) + (Eval.Desempeño * 0.075)
En ese orden de ideas, se tiene lo siguiente:

INSTRUMENTO	*PUNTAJE PONDERADO*
CALIFICACIÓN Video:	*75.24*0.8 = 60.19*
CALIFICACIÓN Autoevaluación:	*75.52*0.125 = 9.44*
CALIFICACIÓN Eval.Desempeño:	*97.45*0.075 = 7.31*

El puntaje global se calcula sumando los resultados obtenidos, así:
PUNTAJE GLOBAL = CALIFICACIÓN Video + CALIFICACIÓN Autoevaluación + CALIFICACIÓN Eval.Desempeño

Es decir:
76.94 = 60.19 + 9.44 + 7.31"

- **Sobre los asuntos particulares del demandante**

De la lectura de la demanda en el punto 3 del concepto de violación se puede establecer que en sede judicial la parte demandante pretende, bajo el velo de la supuesta nulidad, colocar al operador judicial en un cuarto evaluador, para que desconozca el proceso evaluativo y le otorgue una calificación acorde con sus deseos y para lo cual hace un repaso de la reclamación de la educadora.

Sin embargo, para el caso concreto, la educadora alega que desconoció el derecho de defensa y que no se respondió los asuntos cuestionados, para lo cual realizo las siguientes precisiones:

En relación con el **debido proceso**, la Corte Constitucional en sentencia C- 341 de 2014[5] M.P Mauricio González Cuervo, precisa el alcance y concepto del debido proceso en los siguientes términos:

> *"…La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso…" "…(vi)* ***el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas…"*** (cursiva y negrilla fuera de texto original)

Asimismo, La Corte Constitucional, en la sentencia T-470 de 2007 M.P Rodrigo Escobar Gil, dijo:

> ***"Una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos*** *que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los particulares. De manera particular, en orden a garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes, el mismo debe desenvolverse con estricta sujeción a las normas que lo rigen y en especial a las que se hayan fijado en la convocatoria"(negrillas fuera de texto). (…)*
>
> *III.4. Las personas que deciden participar en un concurso de méritos se deben sujetar a las reglas, procedimientos y condiciones fijadas en los mismos, así esos parámetros no satisfagan, en algunas ocasiones, sus expectativas.*
>
> *III.5.* ***Resulta preciso enunciar, que este mecanismo de protección constitucional es improcedente para revivir términos o etapas ya superadas dentro de un proceso de selección, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio irremediable****".(Resaltado fuera del texto).*

En atención a los lineamientos jurisprudenciales arriba señalados, es preciso indicar que dentro de la Resolución No. 018407 de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se establecieron claramente los instrumentos de evaluación que se aplicarían a los docentes, señalando específicamente los requisitos necesarios para su evaluación y ponderación dentro del puntaje definitivo, y el Icfes durante el desarrollo de la evaluación le garantizó a la actora los procedimientos allí establecidos, y que me permito esbozar de la siguiente manera:

1. El accionante pudo inscribirse en la convocatoria ECDF Cohorte III, y completar sus instrumentos, precisando que, al efectuar dicha inscripción el educador se acogió y aceptó las condiciones establecidas en la Resolución N° 0018407 de 2018.

2. El Icfes, en virtud de las obligaciones emanadas del contrato interadministrativo 194 de 2019, realizó la publicación de los resultados de la evaluación de la accionante de conformidad con el artículo 18 de la Resolución 018407 de 2018.

3. El Icfes, en virtud de las obligaciones emanadas del contrato interadministrativo No. 194 de 2019, habilitó la plataforma para que el realizara sus reclamaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución No. 018407 de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

4. En aplicación del artículo 12 del Resolución Nº 018407 de 2018, la practica audiovisual de la la educadora fue sometida a la valoración de un tercer par evaluador, conforme los resultados obtenidos en el índice de concordancia.

---

[5] Sentencia de 4 de junio de 2014

5. Durante toda la evaluación el Icfes garantizó el funcionamiento de la plataforma para que la docente pudiera presentar la evaluación, obtener un puntaje, presentar la reclamación frente a los resultados de la evaluación por medio de la plataforma, obtener una respuesta a su reclamación y gozo de la oportunidad legal para demandar el acto administrativo.

6. La docente pudo interponer una reclamación bajo el radicado N° 2019-25179 de 30/08/2019 a través de la plataforma establecida para tal fin, la cual fue resuelta dentro del término conferido.

7. La demandante participó en igualdad de condiciones respecto de los demás participantes del concurso y sus resultados fueron valorados de forma objetiva y en los términos señalados en la Resolución No. 018407 de 2018.

8. El accionante contó con la oportunidad legal para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa sin que existiera un entorpecimiento de la administración para ello.

Por las razones esbozadas anteriormente, el Icfes no ha vulnerados derechos fundamentales al accionante, como quiera que siempre ha cumplido a cabalidad con los procedimientos establecidos en la norma.

Aplicación del artículo 12 de la Resolución Nº018407 de 29 de noviembre de 2018 – Formulación de los índices de concordancia

Con el fin de garantizar la armonía de la valoración realizada por los docentes, a través de herramientas metodológicas denominadas *índices de concordancia*, se realizó un seguimiento a través del cual se verificaron los resultados de todos los educadores y que se realizó de la así:

Una vez los dos pares evaluadores culminaron y enviaron la evaluación, se comparan las y para determinar si la caracterización de un video es confiable, se requiere que este sea evaluado, por más de un par, en este caso, el grado de acuerdo entre los pares, provee no más que un límite superior del grado de precisión presente en las puntuaciones. En este sentido, el grado de acuerdo resulta ser una medida de confiabilidad o de qué tan consistentes son las codificaciones de los pares.

Otro aspecto que se debe considerar es la distancia que se establece como pesos en el cálculo de algunos índices de concordancia. Este aspecto es relevante porque hace explícito, cómo puede ser más difícil estar de acuerdo en unas categorías que en otras. Por lo tanto, este aspecto también se debe definir para garantizar que las medidas de concordancia sean válidas.

De esta manera se decidió que se usarían 3 parámetros de calidad para determinar si había lugar a una tercera evaluación, los cuales son:

A partir de un conjunto de calificaciones o valoraciones, emitidas por un grupo de los pares evaluadores, sobre una serie de atributos observables en el video de cada educador, es posible medir el grado de concordancia entre dichos pares.

En el caso de la ECDF, se utilizaron tres índices de concordancia que se mencionan a continuación:

- **Kappa de Fleiss**

  En este índice se compara la proporción concordante de calificaciones (una por cada atributo evaluado) de los pares con la proporción concordante esperada en caso de que no existiesen criterios unificados para el desarrollo de la evaluación (atribuible al azar).

En el índice, se considera que la categorías o valoraciones de los pares evaluadores únicamente sirven para denominar el desempeño demostrado por el educador evaluado en su video

- **W de Kendall**

  Con este índice se compara la puntuación total asignada por cada para evaluador al video de la persona evaluada con la puntuación promedio asignada por el grupo de pares que han evaluado el video.

  El índice, sigue una distribución que no depende de parámetros poblacionales. Los valores asignados preferiblemente se asocian a una escala de medición continua u al menos ordenada.

- **Rho de Spearman**

  Con este índice, se cuantifica la correlación entre las puntuaciones asignadas por cada uno de los dos pares evaluadores al video del educador evaluado.

  El índice permite determinar la asociación entre dos variables las cuales no necesariamente deben estar medidas en una escala de intervalo.

Para tomar decisiones sobre los índices, se utiliza el p-valor de la distribución de cada uno. Los ***p- valores*** son estadísticos que toman valores entre cero (0) y uno (1) e indican la probabilidad mínima de obtener un valor determinado en los índices descritos, asumiendo que los pares evaluadores asignan calificaciones con criterios no alineados entre sí.

En el caso de la ECDF cohorte III, se fijó un valor de referencia de 0.2 para determinar cuando los p-valores son altos (superiores a 0.2) y, por lo tanto, no se debe rechazar la hipótesis de que los pares califican con criterios no alineados. Finalmente, cuando los p-valores de dos o tres de los estadísticos mencionados son superiores a 0.2 se determina que los pares evaluadores no son concordantes y el video debe ser remitido a un tercer par evaluador.

En el caso concreto que nos aqueja, la subdirección de Estadística reportó lo siguiente:

> "Para el caso de la educadora identificada con C.C. No. 32692541, los p-valores obtenidos para los estadísticos se muestran a continuación:
>
> | Estadístico | Valor |
> |---|---|
> | P valor - Kappa de Fleiss | 0.0675 |
> | P valor - W de Kendall | 0.1460 |
> | P valor - Rho de Spearman | 0.0672 |
>
> Por lo anterior, se determinó que el video de la evaluada debía tener una tercera evaluación, la cual se realizó el día 03/08/2019."

Conforme la anterior explicación, se establece que todas y cada una de las valoraciones efectuadas por los pares evaluadores fue sometida a verificación estadística, por lo tanto, las afirmaciones del demandante encaminadas a insinuar una arbitrariedad o incoherencia de la calificación de los pares carece de fundamento, ya que la valoración realizada fue verificada a través de las variables anteriormente indicadas que no solo validan la calificación otorgada, sino que comprueba la consistencia de la valoración de la practica educativa.

3. INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE NULIDAD

En relación con el artículo 137 del C.P.A.C.A. que establece las condiciones para la procedencia de la declaratoria de nulidad de un acto administrativo se realiza las siguientes precisiones.

El INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes., en el marco de sus competencias frente a la ECDF Cohorte III, consolidó y publicó los resultados de la evaluación y expidió el acto administrativo de fecha seis (06) de noviembre de 2019, confirmando el puntaje global obtenido por la educadora ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA, lo que no le permitió el ascenso o la reubicación salarial en el escalafón docente, y frente a lo cual me permito destacar que el Instituto no ha incumplido con sus deberes de observancia de la ley y la constitución como lo quiere hacer ver el demandante, sin entrar precisar un argumento sólido, ni sustento probatorio de su dicho, toda vez que se limitó a realizar una transcripción fidedigna de la Resolución 018407 de 2018, entre otras, sin desvirtuar la legalidad de los actos frente a los cuales pretende la nulidad y el restablecimiento del derecho.

Debe reiterarse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución Nº018407 de 2018 (modificado por la Resolución Nº 008652 de 2019), correspondía al Icfes resolver de fondo cada una de las reclamaciones presentadas, lo cual fue cumplido por mi representada a cabalidad, por lo que se determina que al Icfes si se le otorgó la competencia no solo para realizar el proceso evaluativo, sino también para resolver dichas reclamaciones.

En este sentido, se puede plantear que los Actos Administrativos censurados están cobijados por la presunción de legalidad o, dicho de otra manera, nacieron a la vida jurídica cumpliendo con los presupuestos de existencia, validez y eficacia que debe tener todo acto administrativo, y frente a este punto el Consejo de Estado, mediante sentencia 2016-01071 de mayo 17 de 2018, M.P: Rafael Francisco Suárez Vargas, precisó lo siguiente:

> *"…El presupuesto de existencia del acto administrativo se relaciona con la manifestación de la voluntad de la administración materializada en una decisión, lo que quiere significar que el nacimiento a la vida jurídica del acto se origina una vez es expedido por la respectiva autoridad.*
>
> *El presupuesto de validez por su parte, se refiere a la adecuación del acto administrativo al ordenamiento jurídico. Es decir, esta se determina porque la manifestación de la voluntad de la administración tendiente a producir efectos jurídicos (acto administrativo) fue expedida conforme con ciertos elementos, que de no concurrir, lo vician de nulidad*
>
> *Finalmente, el presupuesto de eficacia del acto administrativo es una consecuencia de la expedición regular de este, es decir, cuando se han cumplido a cabalidad los elementos de existencia y validez referenciados, en tanto que lo hace apto para producir efectos jurídicos…"*

De lo anterior se puede concluir, que la parte demandante está incurriendo en una imprecisión al desconocer los preceptos de tipo normativo y contractual, pretendiendo atacar la competencia que tuvo el **Icfes** durante el desarrollo de la ECDF Cohorte III, luego los actos administrativos censurados no se encuentran incursos en ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 137 del CPAC, ni mucho menos se puede pensar que el **Icfes** se extralimitó en el ejercicio de sus funciones y competencias durante el desarrollo de la evaluación.

Por lo que se refiere al requisito de eficacia, el acto administrativo objeto de la presente acción, es eficaz, puesto que nació a la vida jurídica con unos efectos, confirmando la calificación inicialmente obtenida por la señora GOMEZ ESCORCIA en la ECDF Cohorte III, lo que no le permitió el ascenso o la reubicación salarial en el escalafón docente.

Por otra parte, frente al presupuesto de validez tenemos que los actos administrativos expedidos por el Icfes se expidieron con fundamento en las normas en que se fundó la ECDF Cohorte III, es decir, en el Decreto 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1657 de 2016, y la Resolución 018407 de 2018, modificada por la Resolución de 008652 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, dicho de otra manera, cumplió a cabalidad con las reglas de la ECDF Cohorte III bajo los siguientes presupuestos:

1. **Calificación de los instrumentos de la ECDF Cohorte III:** Procedió a la calificación de los instrumentos de la evaluación (video, autoevaluación y evaluación de desempeño), de la demandante, y la ponderación correspondió al cargo al cual se inscribió, es decir, como docente de aula – primaria y cuyos resultados fueron los siguientes:

Video	Auto evaluación	Encuesta							Evaluaciones de desempeño	Puntaje Global
		Estudiantes	Docentes	Padres de Familia	Encuesta de directivo docente de la institución acompañada	Encuesta docentes acompañados	Encuesta representante sindicato	Encuesta actividad sindical		
75.24	75.52	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	97.45	76.94

Por lo que se refiere a los índices de concordancia de que trata el artículo 12° de la Resolución Nº018407 de 29 de noviembre de 2018, tenemos lo siguiente:

Con el fin de establecer si en el caso de la docente **ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA** se aplicó la regla del tercer par evaluador se solicitó el insumo a la subdirección de Estadística y la respuesta fue la siguiente:

> *"**Según la regla del PAR EVALUADOR ADICIONAL técnica que establece el ICFES en virtud de la autonomía en temas de evaluación, por favor indicar si el educador cumplió o NO el parámetro para que el instrumento video fuera evaluado por el par evaluador adicional, en los términos de la Resolución No. 018470 de 2018, expedida por el MEN.***
>
> ***Respuesta:***
>
> *Una vez los dos pares evaluadores han culminado y enviado la evaluación, se comparan las respuestas de estos, según lo dispuesto en la resolución 22453 de 2016 del ministerio de educación, articulo 11 parágrafo 1. A partir de lo anterior, el comité de calidad ECDF del Icfes determinó que:*
>
> *Para determinar si la caracterización de un video es confiable, se requiere que este sea evaluado, por más de un par, en este caso, el grado de acuerdo entre los pares, provee no más que un límite superior del grado de precisión presente en las puntuaciones. En este sentido, el grado de acuerdo resulta ser una medida de confiabilidad o de qué tan consistentes son las codificaciones de los pares.*
>
> *Otro aspecto que se debe considerar es la distancia que se establece como pesos en el cálculo de algunos índices de concordancia. Este aspecto es relevante porque hace explícito, cómo puede ser más difícil estar de acuerdo en unas categorías que en otras. Por lo tanto, este aspecto también se debe definir para garantizar que las medidas de concordancia sean válidas.*
>
> *De esta manera se decidió que se usarían 3 parámetros de calidad para determinar si había lugar a una tercera evaluación, los cuales son:*

Índices de concordancia

A partir de un conjunto de calificaciones o valoraciones, emitidas por un grupo de los pares evaluadores, sobre una serie de atributos observables en el video de cada educador, es posible medir el grado de concordancia entre dichos pares.

En el caso de la ECDF, se utilizaron tres índices de concordancia que se mencionan a continuación:

Kappa de Fleiss

En este índice se compara la proporción concordante de calificaciones (una por cada atributo evaluado) de los pares con la proporción concordante esperada en caso de que no existiesen criterios unificados para el desarrollo de la evaluación (atribuible al azar).

En el índice, se considera que la categorías o valoraciones de los pares evaluadores únicamente sirven para denominar el desempeño demostrado por el educador evaluado en su video

W de Kendall

Con este índice se compara la puntuación total asignada por cada para evaluador al video de la persona evaluada con la puntuación promedio asignada por el grupo de pares que han evaluado el video.

El índice, sigue una distribución que no depende de parámetros poblacionales. Los valores asignados preferiblemente se asocian a una escala de medición continua u al menos ordenada.

Rho de Spearman

Con este índice, se cuantifica la correlación entre las puntuaciones asignadas por cada uno de los dos pares evaluadores al video del educador evaluado.

El índice permite determinar la asociación entre dos variables las cuales no necesariamente deben estar medidas en una escala de intervalo.

Para tomar decisiones sobre los índices, se utiliza el p-valor de la distribución de cada uno. Los p- valores son estadísticos que toman valores entre cero (0) y uno (1) e indican la probabilidad mínima de obtener un valor determinado en los índices descritos, asumiendo que los pares evaluadores asignan calificaciones con criterios no alineados entre sí.

En el caso de la ECDF cohorte III, se fijó un valor de referencia de 0.2 para determinar cuando los p-valores son altos (superiores a 0.2) y, por lo tanto, no se debe rechazar la hipótesis de que los pares califican con criterios no alineados. Finalmente, cuando los p-valores de dos o tres de los estadísticos mencionados son superiores a 0.2 se determina que los pares evaluadores no son concordantes y el video debe ser remitido a un tercer par evaluador.

Para el caso de la educadora identificada con C.C. No. 32692541, los p-valores obtenidos para los estadísticos se muestran a continuación:

Estadístico	***Valor***
P valor - Kappa de Fleiss	*0.0675*

P valor - W de Kendall	*0.1460*
P valor - Rho de Spearman	*0.0672*

Por lo anterior, se determinó que el video de la evaluada debía tener una tercera evaluación, la cual se realizó el día 03/08/2019."

2. **Publicación de los resultados:** El instituto publicó el día dieciséis (16) de agosto de 2019 los resultados de la evaluación de la señora ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA mediante la plataforma Maestro 2025, y los cuales pudieron ser visualizados sin ningún inconveniente, sin embargo, es preciso aclarar que la publicación definitiva de los resultados, la realizó la Entidad Territorial Certificada (ETC) el día veintiséis (26) de agosto de 2019 de conformidad con el artículo 18° de la Resolución 018407 de 2018.

3. **Atención a las reclamaciones:** El Icfes expidió la respuesta a la reclamación No. 2019-25179 de fecha 30/08/2019 elevada por la demandante, de manera oportuna el día seis (6) de noviembre 2019, de conformidad al cronograma establecido en el artículo 18° de la Resolución No. 018407 de 2018 modificado por el artículo 3° de la Resolución 008652 de 2019, mediante la cual, de forma motivada, fueron resueltas de fondo todos y cada uno de los puntos de inconformidad del aquí demandante, correspondiendo a la realidad del educador en la ECDF Cohorte III, de lo cual se puede concluir que el Instituto no incurrió en una falsa motivación.

Ahora veamos, que con la expedición de los actos administrativos censurados no se le ha vulnerado a la aquí demandante derechos de tipo constitucional y en relación con las garantías mínimas que han de observarse en el marco de las actuaciones administrativas, la Corte Constitucional en Sentencia T-010 de 2017, M.P. Alberto Rojas Ríos, preció lo siguiente:

> *"…Existen unas garantías mínimas en virtud del derecho al debido proceso administrativo, dentro de las cuales encontramos las siguientes: "(i)ser oído durante toda la actuación,(ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso…"*

En este sentido se puede colegir, que durante el desarrollo de la ECDF Cohorte III, la demandante tuvo la oportunidad de cargar los instrumentos de la evaluación, visualizó en la plataforma Maestro 2025 los resultados de la ECDF Cohorte III, y presentó la reclamación frente a los resultados de la evaluación, ejerciendo su derecho a ser oída, a aportar pruebas, y manifestar los argumentos que sustentara sus inconformidades, y frente al derecho a presentar reclamaciones, el artículo 15° de la Resolución 018407 de 2018, modificada por la Resolución 008256 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, dispuso lo siguiente:

> ***"…Artículo 15. Reclamaciones frente a los resultados.*** *A partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados en la plataforma, los educadores contarán con un término de 5 días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que especifique el ICFES.*

El ICFES contará con un término de 45 las para resolver de fondo a cada una de las reclamaciones presentadas, a través del mismo medio. La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto…".

En el caso particular, tenemos que la demandante ejerció este derecho a reclamar el 30 de agosto de 2019, tal como se acredita con los antecedentes administrativos de fecha aportados por mi representada y que se anexan a esta contestación.

Ahora bien, antes de entrar a examinar la motivación de la respuesta de la reclamación de fecha seis (06) de noviembre de 2019, es importante destacar que la atención a las reclamaciones estuvo sometida a unas reglas de trámite y de contenido, en virtud del artículo 3° de la Resolución 008652 de 2019, que modificó al artículo 15° de la Resolución 018407 de 2018, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional:

"…El ICFES contará con un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver de fondo cada una de las reclamaciones presentadas, a través del mismo medio.

La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso. …"

Por lo que se refiere al trámite, tenemos que la publicación de las respuestas a las reclamaciones se debía realizar a través del aplicativo en un término de 45 días, y según el cronograma de la precitada Resolución, el término fenecía el día seis (06) de noviembre de 2019, situación que se presentó en el caso de la señora GOMEZ ESCORCIA toda vez que la respuesta a su reclamación fue publicada en dicha fecha, mediante la plataforma Maestro 2025.

En lo relacionado al contenido, tenemos que la regla dispuso que la respuesta debía ser de fondo, dicho de otra manera, el Instituto tenía la obligación legal de resolver de manera motivada todos los puntos de las inconformidades de los docentes, ya fueran relacionados directamente a desacuerdos frente a los resultados o respecto a los procedimientos aplicados durante la evaluación, y en este sentido, es preciso advertir, **que el alcance de la respuesta no estuvo dirigida a la reevaluación de los instrumentos de la ECDF Cohorte III**, así como ponderar y publicar unos nuevos resultados, en principio porque la Resolución 018407 de 2018, modificada por la Resolución 008652 de 2019, dispuso un cronograma de actividades para cada etapa del proceso y como quiera que en el desarrollo de la evaluación se garantizó en todo momento la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso.

4. FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE MEJORAS Y FACTORES SALARIALES

Esta excepción de fondo se configura frente a las pretensiones No. 4, 5 y 6 de la demanda, por contener solicitudes de tipo pecuniario, puesto que en el marco de las competencias otorgadas el **Icfes,** el Instituto no tiene la facultad legal de pagar sumas de dinero provenientes de factores salariales y adicional a lo anterior, no es la autoridad competente para expedir los Actos Administrativos de ascenso o reubicación salarial en el escalafón docente, dado que su autonomía en el desarrollo de la ECDF Cohorte III fue técnica y operativa, en virtud del contrato interadministrativo No. 194 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el **Icfes,** que reza precisa lo siguiente en cláusula primera:

Objeto: *Adelantar el proceso de evaluación de carácter diagnóstico formativa- ECDF, para docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, en lo concerniente a la* ***calificación, publicación de resultados y atención a las***

reclamaciones *sobre los mismos, de acuerdo con la Resolución 018407 de 2018y demás actos que la modifiquen, sustituyan o complementen…"*

De ello se infiere, que el **Icfes** no es la llamada a responder o pagar sumas de dinero por factores salariales, en el caso dado que prosperaran las pretensiones de la demanda

En virtud de las razones de hecho y de derecho esbozadas anteriormente, solicito al señor Juez no acceder a las pretensiones de la demanda, en su lugar decretar probadas las excepciones planteadas por el **Icfes**, como quiera que los actos administrativos censurados no se encuentran inmersos en ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 137 del CPAC, y como consecuencia de ello mantener incólume la legalidad de los mismos.

5. INEPTA DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES

Para el caso en observación debe tenerse en cuenta que el numeral 1° del artículo 161 de C.P.A.C.A. establece la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad y cuya realización debe encontrarse debidamente acreditada por el demandante.

Como se indicó en el punto anterior, la parte demandante se limita a señalar que no se realizó la audiencia, pero no aporta pruebas que demuestren que dicha dilación era imputable al Ministerio Publico. Adicionalmente, se verificó en el Icfes y se estableció que el Instituto nunca fue llamado a audiencia de conciliación dentro del citado caso.

En mismo sentido el artículo 90 del Código General del Proceso establece las causales de inadmisión y rechazo de la demanda en los siguientes casos:

"*(…)*
Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.

4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.

5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.

6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
(…)."

Como se viene diciendo, si bien la parte demandante radicó solicitud de conciliación, no demuestra que su no realización sea atribuible de forma exclusiva al Ministerio Publico, por lo que hay lugar a declarar probada la excepción.

6. AUSENCIA DE OBLIGACION DE MODIFICACION DE LA NOTA OBTENIDA POR EL DOCENTE

En el desarrollo del libelo demandatorio la parte activa plantea que el instituto se encuentra en la obligación de otorgar al educador una puntuación superior a 80 que le permita acceder al ascenso o mejora salarial anhelado, no obstante, dentro de sus expectativas el educador debía

considerar que no existe obligación de la administración para otorgar de forma arbitraria la calificación por él esperada.

Por lo tanto, la no aprobación de la ECDF III no implica una ilegalidad en la medida que dicho resultado estuviera establecido dentro del marco normativo del concurso; lo cierto es que la inconformidad del actor no radica en una ilegalidad de un concurso del cual ya ha sido participe, ni en una transgresión de alguna etapa que de manera arbitraria lo haya excluido, modificado o retirado de la actividad docente. Su reproche radica únicamente en el puntaje obtenido, a pesar que el hecho de no haber obtenido una calificación satisfactoria no puede considerarse ilegal.

La realidad del presente proceso es que lo pretendido por el actor es en últimas obtener en sede contenciosa un análisis de unas situaciones que ya fueron sustentadas y resueltas en sede de reclamación, donde se le confirmaron unos puntajes definitivos.

7. GENERICA

Consiste en que si al efectuarse un estudio detallado y una valoración conjunta de las pruebas, el Señor Juez, llegare a encontrar probada alguna excepción, la misma debe ser declarada por la autoridad judicial de manera oficiosa.

Por lo anterior se solicita al señor Juez que, una vez agotados los trámite y ritos procesales, si se encontraré probada alguna excepción que no fue propuesta y conforme el artículo 286 del Código general del Proceso, se proceda a declararla probada, se dicte la sentencia a favor de mi representada y se condene en costas al demandante.

V. SOLICITUD

En atención de todo lo anterior solicito al señor juez:

- Negar las declaraciones y condenas pretendidas por la parte demandante.
- Reconocerme personería en los términos del poder a mi conferido.
- Condenar a la parte demandante en costas.

VI. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

Atendiendo las excepciones y fundamentos alegados a través del presente escrito me opongo a las siguientes pruebas aducidas por la demandante, por lo cual solicito que se nieguen.

ME OPONGO A LA SOLICITUD DE PRUEBAS DE OFICIO pretendidas por la parte, toda vez que como se ha venido sustentando, la finalidad de la acción de nulidad de restablecimiento del derecho es verificar la legalidad de un acto administrativo y no surtir un nuevo proceso evaluativo como aspira el demandado, toda vez que la información pretendida goza de reserva legal.

Como se manifestó previamente, todas las solicitudes tendientes a recibir copia de preguntas, instructivos y rubricas, ítems, pautas de video, de la autoevaluación y de la encuesta, así como los perfiles y datos personales de los pares evaluadores, encuestados y de cualquiera de las personas que hayan intervenido en la ECDF, de conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y la Ley 1324 de 2009, este material ostenta el carácter de reservado, adicional a lo que se establece por la Resolución 667 de 2019, mediante la cual se actualizó el registro de activos de información y el índice de información clasificada y reservada del Instituto.

Por lo tanto, los documentos pretendidos no pueden ser puestos a disposición de la parte demandante, aunado al hecho que, como se ha mencionado previamente, la parte demandante no agotó el trámite previsto en el artículo 26 del C.P.A.C.A.

Adicionalmente, la información y datos de otros docentes no tiene injerencia dentro del citado proceso, lo cual puede sospecharse como una estratagema de la apoderada para obtener información de otros educadores.

VII. SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito se tengan y se decretan como pruebas de la parte demanda las siguientes:

A. PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Reporte de resultados demandante **ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA**
2. Índice de concordancia del educador demandante
3. Ponderación de Resultados demandante
4. Reclamación presentada por el demandante a través de la plataforma ECDF.
5. Respuesta a la reclamación presentada por el demandante a través de la plataforma ECDF.
6. Comunicación Interna Nº20203100052283 de 13 de octubre de 2020 suscrita por la Subdirección de Diseño de Instrumentos del Icfes.
7. Copia Simple del Convenio Marco interadministrativo Nº 0644 de 2016 suscrito entre el MEN y el Icfes.
8. Copia Simple del Contrato Interadministrativo N° 194 de 2019 suscrito entre el MEN y el Icfes.
9. Manual de auto grabación para docente de aula.
10. Guía niveles de desempeño para docente de aula.
11. Resolución 667 de 2019 (agosto 30) Diario Oficial No. 51.095 de 3 de octubre 2019 *Por la cual se actualiza el registro de activos de información y el índice de información clasificada y reservada del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes)*

B. DE OFICIO

1. Ruego al Despacho me permita hacer uso de la prueba por informe, en virtud del artículo 275 del Código General de Proceso, a fin que la Subdirección de Diseño de Instrumentos- SDI, la Subdirección de Producción de Instrumentos- SPI, Dirección de Evaluación, y Subdirección Aplicación de Instrumentos- SAI del Icfes, expliquen mediante informe técnico lo siguiente: El diseño de la evaluación dado al instrumento video, los ítems de pauta de la evaluación de este instrumento, todo lo relacionado a los niveles de desempeño, determinen los procedimientos y metodología utilizada por los pares en la evaluación del video, así como el diseño, aplicación y metodología de evaluación dada al instrumento de autoevaluación y aplicación de las encuestas.

2. Atendiendo los argumentos sostenidos en el presente escrito y en virtud de lo establecido en el artìculo175 y subsiguientes del C.P.A.C.A., con el fin de establecer las circunstancias por las cuales no se dio cumplimiento al requisito de procedibilidad, se solicita se oficie con destino a las PROCURADURIAS DELEGADAS DE BARARNQUILLA o quien haga a sus veces, con el fin que informe los motivos por los cuales no se dio cumplimiento al requisito de procedibilidad, con el fin de determinar si se trata de una falla imputable al Ministerio Publico o a la parte demandante.

C. TESTIMONIALES

Se decrete el testimonio en su calidad de **DIRECTORA DE EVALUACIÓN del ICfes** a la Doctora **NATALIA GONZÁLEZ GÓMEZ** identificada con C.C. Nº 31.534.282 correo electrónico ngonzalez@icfes.gov.co, con el fin declare ante el despacho sobre aspectos técnicos relacionados con la aplicación del instrumento autoevaluación.

VIII. ANEXOS

- Poder debidamente conferido

- Copia de la Resolución No. 000616 de 5 de agosto de 2019.
- Acta de posesión N°25 del 5 de agosto de 2019 de la jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- Los enunciados en el acápite de pruebas.
- Expediente administrativo del educador **ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA**

IX. NOTIFICACIONES

DEL DEMANDANTE: las proporcionadas en la demanda la Calle 98 No. 15 – 17 Oficina 408 de Bogotá, celular 3153515675. correo electrónico marcelaramirezsu@hotmail.com

DE DEMANDADA ICFES: En la Sede del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICfes ubicado en la Calle 26 # 69 -76 Torre 2 Piso 15 Edificio Elemento en la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico notificacionesjudiciales@icfes.gov.co

LA SUSCRITA: En la secretaría de su despacho o en la Sede del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes en la Calle 26 # 69 -76 Torre 2 Piso 15 Edificio Elemento o en la calle 87 # 96 -90 (int 18, Apto 401) ambos en la ciudad de Bogotá D.C; correo electrónico: jcasas@icfes.gov.co teléfono 319-3188624.

Del Señor Juez con el debido y acostumbrado respeto,



JACKLYN ALEJANDRA CASAS PATIÑO
C.C. 52.808.600 de Bogotá
T.P. 159.920 del C.S. de la J
Correo electrónico jcasas@icfes.gov.co

Señor
JUEZ 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co; adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO	**08001-33-33-008-2020-00158-00**
REFERENCIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA
DEMANDADO	INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÒN Icfes y OTRO.
ASUNTO	**EXCEPCIONES PREVIAS**

ALEJANDRA CASAS PATIÑO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 52.808.600 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 159.920 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la entidad demandada **Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes** conforme al poder a mi conferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a través del presente y encontrándome dentro del término procesal correspondiente, me permito formular **EXCEPCIONES PREVIAS** dentro del término procesal y de conformidad al artículo 172 del C.P.A.C.A., en los siguientes términos:

1- CADUCIDAD

El medio de control elegido por la convocante es el de nulidad y restablecimiento del derecho, por lo que, para efectos de caducidad, debe tenerse en cuenta el literal d) del numeral 2º del artículo 164 de la ley 1437 de 2011 -CPACA- esto es, 4 meses para iniciar la acción.

Siendo ello así, la convocante tenía 4 meses, a partir de la notificación o publicación del acto administrativo objeto de reproche, para suspender o interrumpir el término de caducidad.

Para el caso concreto, conforme la documentación allegada por la demandante, presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría Delegada de Barranquilla, sin embargo y conforme lo indica en el hecho 21 de la demanda, la audiencia no fue realizada.

Sobre este particular debe tenerse en cuenta los términos de caducidad establecidos en los artículos 21 y 22 de la ley 640 de 2001 que a la letra rezan:

> *"ARTICULO 20. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO. Si de conformidad con la ley el asunto es conciliable, la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse en el menor tiempo posible y, en todo caso, tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes por mutuo acuerdo podrán prolongar este término.*
>
> *La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación e incluyendo la mención a las consecuencias jurídicas de la no comparecencia.*
>
> *PARAGRAFO. Las autoridades de policía prestarán toda su colaboración para hacer efectiva la comunicación de la citación a la audiencia de conciliación.*
>
> *Ir al inicio*
> *ARTICULO 21. SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION O DE LA CADUCIDAD. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2o. de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable."*

Adicionalmente se debe tener en cuenta que en materia de conciliación judicial no se suspendieron los términos y las Procuradurías Delegadas siguieron ejerciendo funciones de forma remota (o teletrabajo) y las audiencias se realizan de forma virtual.

De acuerdo a los hechos y tiempos de la demanda se establece lo siguiente:

- Presentación de la solicitud de conciliación en Procuraduría: 03/03/2020
- Término para la realización de la audiencia de conciliación: 03/06/2020
- Fecha de presentación de la demanda: 11/09/2020

La demandante, cuando faltaba 3 días para que caducara el medio de control presentó la solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial (03 de marzo 2020), la cual suspendió términos por 3 meses a la espera de la realización de la audiencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta la suspensión de términos de términos acaecida como consecuencia del Decreto 417 del 17 de marzo del 2020 y que se reanudaron el día primero (01) de julio de 2020, la parte actora tenía hasta el 03 de julio de 2020 para presentar la demanda y para lo cual debía probar que era un fallo atribuible al Ministerio Pùblico.

Pese lo anterior, de acuerdo con la información aportada con el libelo, la demanda fue radicada hasta el día **11 de septiembre de 2020**, configurándose de esta manera el fenómeno jurídico de la caducidad.

Adicionalmente, en el caso concreto no se puede tener en cuenta la ampliación por término concedida en el Decreto 564/2020 toda vez que en el citado caso el Icfes no fue citado audiencia de conciliación y conforme indica la demandante en el hecho 21, nunca se realizó.

Claramente la jurisprudencia ha señalado que en caso que la audiencia de conciliación no se realice por dilaciones atribuibles al Ministerio Publico no opera el fenómeno de la caducidad; sin embargo, la **parte demandante no demuestra que dicha responsabilidad recaiga sobre la Procuraduría Delegada.**

Por lo tanto, hay lugar a declarar probada la presente excepción.

Adicionalmente, en el caso concreto ha operado en fenómeno de la caducidad respecto de los actos administrativos demandados por 2 razones:

- La demanda fue interpuesta con posterioridad al termino de caducidad de cada uno de los actos demandados

(i) Reporte de resultados: 16/08/2019
(ii) Publicación de resultados por parte de las ETC 26/08/2019
Fecha de presentación de la solicitud de conciliación 03/03/2020

Para el caso (i) el término de caducidad fue el 16 de diciembre de 2018 y en el caso (ii) el 13 de enero de 2020, acaeciendo la caducidad frente a los citados actos, dado que la solicitud de conciliación fue posterior.

2- INEPTA DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES

Para el caso en observación debe tenerse en cuenta que el numeral 1° del artículo 161 de C.P.A.C.A. establece la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad y cuya realización debe encontrarse debidamente acreditada por el demandante.

Como se indicó en el punto anterior, la parte demandante se limita a señalar que no se realizó la audiencia, pero no aporta pruebas que demuestren que dicha dilación era imputable al Ministerio Publico. Adicionalmente, se verificó en el Icfes y se estableció que el Instituto nunca fue llamado a audiencia de conciliación dentro del citado caso.

En mismo sentido el artículo 90 del Código General del Proceso establece las causales de inadmisión y rechazo de la demanda en los siguientes casos:

"*(…)*

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.

4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.

5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.

6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
(…)."

Como se viene diciendo, si bien la parte demandante radicó solicitud de conciliación, no demuestra que su no realización sea atribuible de forma exclusiva al Ministerio Publico, por lo que hay lugar a declarar probada la excepción.

3- INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA:

En el presente caso, la convocante ataca la nulidad respecto de los resultados de la ECDF y la respuesta emitida por el **Icfes,** esto es, la respuesta a la reclamación sobre los resultados obtenidos, lo cual es improcedente dado que dichos actos son de trámite, al respecto se ha de proponer la excepción de ineptitud sustantiva de la futura demanda.

Para dar claridad sobre el asunto se trae lo expuesto por la Sección Segunda del Consejo de Estado quien ha dicho lo siguiente:

"El ordenamiento jurídico colombiano consagra de manera expresa la excepción previa denominada "Ineptitud de la demanda", encaminada fundamentalmente a que se adecúe la misma a los requisitos de forma que permitan su análisis en sede judicial, so pena de la terminación anticipada del proceso. Esta se da por dos razones:

1. *por falta de los requisitos formales y*
2. *por indebida acumulación de pretensiones.*

(…) De lo expuesto se puede advertir que legalmente no hay vocación para formular una excepción en términos diferentes a los ya señalados cuando lo pretendido sea ponerle fin al medio de control invocado por razones de vicios de forma respecto de la demanda y los actos o actuación enjuiciada, en tanto que tales vicios encuadran en la de falta de requisitos formales de la demanda, mientras que los demás previstos en el artículo 100 del Código General del Proceso hacen alusión a otros temas relativos a:

1. *Posibilidad de que el funcionario falle el asunto (falta de jurisdicción o competencia o cláusula compromisoria),*
2. *Falta de vinculación y/o de citación de personas que obligatoriamente deben comparecer al proceso (litisconsortes necesarios o citación de personas que la ley dispone citar)*

3. *Haberse notificado la demanda a persona distinta de la que fue demandada*
4. *Haberse dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
5. *Existencia de un proceso diferente sobre el mismo asunto y entre las mismas partes*
6. *Inexistencia de la persona que cita como demandado o de quien demanda o la incapacidad legal de los mismos.*
7. *No haberse aportado alguna prueba de las que ley exige (num. 6 ib., que a su vez constituye un requisito de la demanda al tenor del artículo 166 núm. 3 del CPACA)*

Las primeras cuatro de ellas darán lugar a que se remita el proceso al competente (salvo la cláusula compromisoria que obliga a la terminación del proceso), o se vincule o notifique a quien debe hacerse adicionalmente o se adecúe el procedimiento. Por su parte, las tres últimas darán lugar a la terminación del proceso por haber uno ya en trámite sobre la misma situación o por no demostrarse la existencia o representación de la parte que demanda o contra quien se promueve el proceso.

No obstante lo anterior, en algunas providencias judiciales, como la que es objeto de estudio, se ha hecho alusión a la figura de la "ineptitud sustantiva de la demanda" como una excepción previa y/o causal de rechazo de demanda, lo cual -a criterio de esta Sala- se convierte actualmente en una imprecisión que debe ser superada (...)"[1]

Así entonces, cualquier deficiencia de la demanda respecto a los requisitos formales que esta debe contener, y que sean diferentes a los expresamente consagradas como excepción previa, deben ser alegados a través de la excepción denominada ineptitud sustantiva de la demanda.

Uno de los requisitos formales de toda demanda se encuentra contenido en el artículo 43ª de la ley 1437 de 2011, el cual indica lo siguiente:

> *ARTÍCULO 43. ACTOS DEFINITIVOS. Son actos definitivos los que* ***decidan directa o indirectamente el fondo del asunto*** *o hagan imposible continuar la actuación.*

Dichos actos definitivos, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, deben ser los que el demandante enjuicie en el respectivo proceso judicial, es decir, el demandante deberá demandar la nulidad de aquellos actos administrativos que hayan decidido el fondo del asunto.

La Sección Segunda del Consejo de Estado, respecto a los resultados de los concursos emitidos por el Icfes ha indicado lo siguiente:

> *"…Es preciso señalar que las publicaciones de los resultados del concurso, son determinaciones que constituyen* ***actos de trámite****, los cuales fueron expedidos dentro de la actuación propia del concurso y las determinaciones que en ellos se adoptan, se realizan justamente para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas…"*[2] (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Tal y como se infiere del texto de la solicitud de conciliación, la convocante ataca el reporte de los resultados y la respuesta emitida por el Icfes, esto es, la respuesta a la reclamación sobre los resultados obtenidos, lo cual es improcedente dado que dichos actos son de trámite.

El acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa es la decisión del correspondiente Ente Territorial Certificado ETC que negó el ascenso y/o la reubicación salarial.

---

[1] CONSEJO DE ESTADO, Sección Segunda, auto de 21 de abril de 2016, exp. 47001233300020130017101 (1416-2016), C.P. William Hernández Gómez.
[2] CONSEJO DE ESTADO, Sección Segunda. Sentencia del 11 de octubre de 2007, C.P. Alejandro Ordóñez Maldonado.

4. FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA

Esta excepción se configura, puesto que en el marco de las competencias otorgadas, el **Icfes** no tiene la facultad legal de pagar sumas de dinero provenientes de factores salariales y adicional a lo anterior, no es la autoridad competente para expedir los Actos Administrativos de ascenso o reubicación salarial en el escalafón docente, dado que su autonomía en el desarrollo de la ECDF Cohorte III fue técnica y operativa, en virtud del contrato interadministrativo No. 194 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el **Icfes,** que precisa lo siguiente en su cláusula primera:

> ***Objeto:*** *Adelantar el proceso de evaluación de carácter diagnóstico formativa- ECDF, para docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, en lo concerniente a la* ***calificación, publicación de resultados y atención a las reclamaciones*** *sobre los mismos, de acuerdo con la Resolución 018407 de 2018y demás actos que la modifiquen, sustituyan o complementen…"*

En relación a esta excepción el Consejo de Estado, mediante sentencia de fecha 26 de septiembre de 2012, M.P. Enrique Gil Botero, ha señalado lo siguiente:

> *"...La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (…) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que,* ***desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico*** *– procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. (…) la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (…) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso…".*

De donde se infiere, que el **Icfes** no es la llamada a responder por sumas de dinero por factores salariales, dado que no existe la relación jurídico procesal entre lo pretendido por la demandante y el Instituto, en tal sentido que las entidades competentes para realizar dichos pagos y las encargadas de expedir los actos administrativos de ascenso o reubicación respecto de los educadores oficiales, son las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1657 de 2016, expedido por el Ministerio de Educación Nacional:

> *"…La entidad territorial certificada publicará en su sitio Web y en un lugar de fácil acceso al público la lista de educadores que hubieren aprobado la evaluación en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002. La lista de educadores de que trata este inciso es el listado de candidatos para optar a ser reubicados o ascendidos.*
>
> *A partir de la publicación de los listados de candidatos, la entidad territorial certificada contará con quince (15) días para expedir el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso de grado en el Escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos para el efecto en las anteriores secciones de este Capítulo…".*

PRUEBAS DE OFICIO

1. Atendiendo los argumentos sostenidos en el presente escrito y en virtud de lo establecido en el artìculo175 y subsiguientes del C.P.A.C.A., con el fin de establecer las circunstancias por las cuales no se dio cumplimiento al requisito de procedibilidad, se solicita se oficie

con destino a las PROCURADURIAS DELEGADAS DE BARARNQUILLA o quien haga a sus veces, con el fin que informe los motivos por los cuales no se dio cumplimiento al requisito de procedibilidad, con el fin de determinar si se trata de una falla imputable al Ministerio Publico o a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

DE LA PARTE DEMANDANTE: las proporcionadas en la demanda la Calle 98 No. 15 – 17 Oficina 408 de Bogotá, celular 3153515675. correo electrónico marcelaramirezsu@hotmail.com

DE LA DEMANDADA ICFES: En la Sede del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes ubicado en la Calle 26 # 69 -76 Torre 2 Piso 15 Edificio Elemento en la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico notificacionesjudiciales@icfes.gov.co

LA SUSCRITA: En la secretaría de su despacho o en la Sede del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes en la Calle 26 # 69 -76 Torre 2 Piso 15 Edificio Elemento en la calle 87 # 96 -90 (int 18, Apto 401) ambos en la ciudad de Bogotá D.C; correo electrónico: jcasas@icfes.gov.co teléfono 319-3188624.

Del Señor Juez con el debido y acostumbrado respeto,



JACKLYN ALEJANDRA CASAS PATIÑO
C.C. 52.808.600 de Bogotá
T.P. 159.920 del C.S. de la J
Correo electrónico jcasas@icfes.gov.co

SEÑOR
JUEZ 08 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RADICADO	**08001-33-33-008-2020-00158-00**
REFERENCIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA
DEMANDADO	INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÒN Icfes y OTRO.
ASUNTO	**PODER**

ANA MARIA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52057337, nombrada mediante Resolución 616 de agosto 5 de 2019, tomando posesión el mismo día, en el empleo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –Icfes-**, empresa estatal de carácter social del Sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional de naturaleza especial, con personería jurídica, transformada mediante la Ley 1324 de 2009, en los términos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada en ejercicio **JACKLYN ALEJANDRA CASAS PATIÑO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.808.600 de Bogotá y portadora de la tarjeta Profesional N°159.920 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del **Icfes** asuma y ejerza la defensa de los intereses de este último en el proceso de la referencia.

El correo electrónico de la abogada Casas Patiño es jcasas@icfes.gov.co

La apoderada **CASAS PATIÑO** queda facultada conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente para presentar excepciones, contestar la demanda, según el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias propias del proceso y en general para adelantar todas las acciones que garanticen el derecho de defensa de la Entidad.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICfes

Acepto,

JACKLYN ALEJANDRA CASAS PATIÑO
C.C. No 52.808.600 de Bogotá
T.P. No 159.920 del Consejo Superior de la Judicatura

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES

ACTA DE POSESIÓN No. 25

FECHA: 5 de agosto de 2019

En la ciudad de Bogotá D. C., se presentó en el despacho de la Secretaria General, **ANA MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.057.337, con el propósito de tomar posesión del empleo de **JEFE DE OFICINA ASESORA - Grado 04**, según nombramiento efectuado a través de **Resolución No. 000616 del 5 de agosto de 2019.**

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017, declarando que cumplirá y defenderá la Constitución y las Leyes y desempeñará los deberes que le incumben.

Para constancia se firma la presente acta, por quienes intervinieron en la diligencia.

ANA MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE
POSESIONADA

LILIAM AMPARO CUBILLOS VARGAS
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000616 DE 05 AGO 2019

Por la cual se realiza un nombramiento ordinario

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias conferidas a través del numeral 11° del artículo 9° del Decreto 5014 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario a **ANA MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE**, identificad con cédula de ciudadanía No. 52.057.337, en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA** grado **04** de la **OFICINA ASESORA JURíDICA** del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La asignación básica mensual del empleo mencionado en el artículo anterior es de **$ 8.623.046.**

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 05 AGO 2019

MARÍA FIGUEROA CAHNSPEYER
Directora General

Aprobó: Liliam Amparo Cubillos Vargas – Secretaria General.
Revisó: María Mercedes Corcho/ Luis Fernando Corredor
Proyectó: María Chiquiza

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.808.600

CASAS PATIÑO

APELLIDOS

JACKLYN ALEJANDRA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-DIC-1980

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

25-MAR-1999 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00060981-F-0052808600-20080829 0002727434A 1 1560011768

REPUBLICA DE COLOMBIA
264290
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

159920 Tarjeta No.
19/07/2007 Fecha de Expedicion
31/05/2007 Fecha de Grado

JACKLYN ALEJANDRA
CASAS PATIÑO

52808600 Cedula
CUNDINAMARCA Consejo Seccional

LOS LIBERTADORES Universidad

Jorge Alonso Flechas Diaz
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Evaluación de Carácter Diagóstico Formativa **(ECDF) 2018 - 2019**

Cohorte III

Reporte de Resultados • **Docente de aula**

La educación es de todos — Mineducación

El presente reporte muestra los resultados que usted obtuvo en la ECDF **Cohorte III**. Inicialmente encontrará sus niveles de desempeño en cada uno de los aspectos por evaluar establecidos en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Luego encontrará las reflexiones pedagógicas de los pares evaluadores y por último el puntaje obtenido en la evaluación.

Tenga en cuenta las siguientes categorías para identificar el nivel de desempeño en el que se encuentra. Para mayor información consulte las guías de los niveles de desempeño.

Avanzado: círculo verde	**Satisfactorio:** círculo amarillo	**Mínimo:** círculo naranja	**Inferior:** círculo rojo

1 **Criterio:** Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente

Componente: Contexto social, económico y cultural

ASPECTOS POR EVALUAR		SU DESEMPEÑO
El docente demuestra comprensión y apropiación de las especicidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes.	Avanzado	El docente demuestra comprensión y apropiación de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes, para esto utiliza estrategias tales como reconocer la influencia del entorno en los procesos de enseñanza, utilizar los recursos del entorno para favorecer los aprendizajes, identificar cómo se articulan los actores educativos en los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre otras.
La práctica del docente muestra flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de sus estudiantes	Satisfactorio	La práctica del docente muestra flexibilidad con respecto a aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de sus estudiantes, para esto emplea estrategias tales como proponer actividades que tienen en cuenta las necesidades e intereses de sus estudiantes, integrar ejemplos de la cotidianidad a las actividades desarrolladas con sus estudiantes, entre otros.
El docente diseña estrategias para tratar de vincular a las familias en el proceso de formación de los estudiantes.	Satisfactorio	El docente diseña estrategias para tratar de vincular a las familias en el proceso de formación de los estudiantes tales como proponer espacios para conversar acerca de los desempeños escolares de los estudiantes, proponer actividades escolares para realizar con el acompañamiento de las familias, entre otras.

Componente: Contexto institucional y profesional

ASPECTOS POR EVALUAR		SU DESEMPEÑO
El docente es recursivo en el uso de materiales disponibles para el desarrollo de su práctica	Satisfactorio	El docente es recursivo en el uso de materiales disponibles para el desarrollo de su práctica, para esto recurre a estrategias tales como, usar los materiales que tiene disponibles en el entorno para favorecer los aprendizajes de sus estudiantes, indicar cómo deben usar los materiales para el desarrollo de las actividades propuestas, entre otras.
El docente participa en su comunidad profesional a nivel individual, grupal, institucional o regional (clubes, círculos pedagógicos, redes académicas, reuniones de área, comunidades de aprendizaje, diálogo con colegas, encuentros académicos, entre otros).	Inferior	El docente participa en pocas actividades de reflexión e intercambio académico, pedagógico o educativo en su comunidad profesional.
La práctica del docente está en correspondencia con los propósitos planteados en el PEI.	Satisfactorio	La práctica del docente está en correspondencia con la mayoría de los propósitos planteados en el PEI, para esto recurre a estrategias tales como, plantear actividades que guardan relación con los propósitos del PEI, motivar a los estudiantes a participar en el desarrollo de actividades institucionales, analizar los resultados de las evaluaciones institucionales, entre otras.

Evaluación de Carácter Diagóstico Formativa **(ECDF) 2018 - 2019**

Cohorte III

Reporte de Resultados • **Docente de aula**

La educación es de todos — Mineducación

El presente reporte muestra los resultados que usted obtuvo en la ECDF **Cohorte III**. Inicialmente encontrará sus niveles de desempeño en cada uno de los aspectos por evaluar establecidos en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Luego encontrará las reflexiones pedagógicas de los pares evaluadores y por último el puntaje obtenido en la evaluación.

Tenga en cuenta las siguientes categorías para identificar el nivel de desempeño en el que se encuentra. Para mayor información consulte las guías de los niveles de desempeño.

Avanzado: círculo verde	**Satisfactorio:** círculo amarillo	**Mínimo:** círculo naranja	**Inferior:** círculo rojo

2

Criterio: Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica

Componente: Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares

ASPECTOS POR EVALUAR		SU DESEMPEÑO
El docente establece propósitos claros en su práctica educativa y pedagógica	Inferior	El docente establece pocos propósitos claros en su práctica educativa y pedagógica.
Los contenidos se orientan y articulan con el plan de estudios de la institución educativa.	Minimo	El docente orienta y articula algunos contenidos de sus actividades educativas con el plan de estudios de su institución educativa, para esto utiliza estrategias tales como abordar contenidos que están propuestos para su área, entre otras.
El docente organiza el conocimiento disciplinar a partir del nivel de sus estudiantes.	Satisfactorio	El docente organiza el conocimiento disciplinar a partir del nivel de sus estudiantes, para esto utiliza estrategias tales como plantear preguntas para verificar la apropiación de un contenido antes de avanzar al siguiente, desarrollar actividades para reforzar lo aprendido de acuerdo con el progreso de los estudiantes, entre otras.

Componente: Propuesta pedagógica y disciplinar

ASPECTOS POR EVALUAR		SU DESEMPEÑO
El docente reflexiona permanentemente sobre su práctica educativa y pedagógica.	Avanzado	El docente reflexiona permanentemente sobre su práctica educativa y pedagógica a través de diversas estrategias tales como usar el diálogo pedagógico para mejorar su práctica, actualizarse continuamente sobre asuntos disciplinares, educativos y pedagógicos, incorporar en sus clases propuestas innovadoras que le permitan evaluar su quehacer educativo y pedagógico y promover el aprendizaje de sus estudiantes, entre otras.
El docente demuestra dominio pedagógico y disciplinar	Minimo	El docente demuestra dominio pedagógico y disciplinar mínimo, para esto utiliza estrategias tales como manejar el lenguaje de la disciplina que enseña, desarrollar actividades acordes con los objetivos de aprendizaje, entre otras.

Evaluación de Carácter Diagóstico Formativa **(ECDF) 2018 - 2019**

Cohorte III

Reporte de Resultados • **Docente de aula**

La educación es de todos — Mineducación

El presente reporte muestra los resultados que usted obtuvo en la ECDF **Cohorte III**. Inicialmente encontrará sus niveles de desempeño en cada uno de los aspectos por evaluar establecidos en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Luego encontrará las reflexiones pedagógicas de los pares evaluadores y por último el puntaje obtenido en la evaluación.

Tenga en cuenta las siguientes categorías para identificar el nivel de desempeño en el que se encuentra. Para mayor información consulte las guías de los niveles de desempeño.

Avanzado: círculo verde	**Satisfactorio:** círculo amarillo	**Mínimo:** círculo naranja	**Inferior:** círculo rojo

3

Criterio: Praxis pedagógica

Componente: Interacción pedagógica

ASPECTOS POR EVALUAR		SU DESEMPEÑO
Hay una comunicación permanente y adecuada entre el docente y sus estudiantes.	Inferior	Hay una comunicación limitada entre el docente y sus estudiantes.
El docente propicia estrategias de participación de los estudiantes que favorecen su aprendizaje.	Avanzado	El docente propicia diversas estrategias de participación de los estudiantes que favorecen su aprendizaje tales como plantear preguntas para explorar lo aprendido, recurrir a ejemplos del contexto para favorecer el uso de los conocimientos, relacionarlos y hacer aclaraciones, invitar a los estudiantes a expresar sus inquietudes, argumentos y opiniones, favorecer el intercambio de ideas en torno a lo aprendido, entre otras.
El docente utiliza estrategias que generan interés de los estudiantes en las actividades de aula	Inferior	El docente utiliza pocas estrategias que generan interés de los estudiantes en las actividades de aula.

Componente: Procesos didácticos

ASPECTOS POR EVALUAR		SU DESEMPEÑO
El docente utiliza estrategias de evaluación formativa en el proceso de enseñanza/aprendizaje.	Satisfactorio	El docente utiliza estrategias para evaluar y retroalimentar a sus estudiantes en el proceso de enseñanza y aprendizaje tales como darles realimentación acerca de sus fortalezas y sus dificultades en el proceso de aprendizaje y ofrecerles alternativas para mejorar, discutir con ellos los criterios de evaluación, entre otras.
El docente utiliza estrategias metodológicas y recursos educativos (digital, análogos y otros) acordes con las finalidades del proceso de enseñanza/aprendizaje.	Minimo	El docente utiliza algunas estrategias metodológicas y recursos educativos para el desarrollo de sus clases que están parcialmente de acuerdo con las finalidades del proceso de enseñanza y aprendizaje tales como usar materiales y recursos educativos para el desarrollo de las clases, entre otras.
El docente reconoce las características y particularidades de los estudiantes en el desarrollo de su práctica.	Avanzado	El docente reconoce diversas características y particularidades de los estudiantes en el desarrollo de su práctica, para esto recurre a estrategias tales como planear actividades que tienen en cuenta las diferencias y particularidades de aprendizaje del grupo, usar ejemplos variados de la cotidianidad de los estudiantes, de otras áreas o de otros contextos para asegurar la comprensión de los contenidos trabajados, flexibilizar tiempos y recursos con el fin de atender los ritmos de aprendizaje de los estudiantes, entre otras.

Evaluación de Carácter Diagóstico Formativa **(ECDF) 2018 - 2019**

Cohorte III

Reporte de Resultados • **Docente de aula**

La educación es de todos — Mineducación

El presente reporte muestra los resultados que usted obtuvo en la ECDF **Cohorte III**. Inicialmente encontrará sus niveles de desempeño en cada uno de los aspectos por evaluar establecidos en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Luego encontrará las reflexiones pedagógicas de los pares evaluadores y por último el puntaje obtenido en la evaluación.

Tenga en cuenta las siguientes categorías para identificar el nivel de desempeño en el que se encuentra. Para mayor información consulte las guías de los niveles de desempeño.

Avanzado: círculo verde	**Satisfactorio:** círculo amarillo	**Mínimo:** círculo naranja	**Inferior:** círculo rojo

4

Criterio: Ambiente en el aula

Componente: Relaciones docentes - estudiantes

ASPECTOS POR EVALUAR		SU DESEMPEÑO
Existe un clima de aula en el cual predomina un ambiente de respeto y comunicación asertiva y dialógica.	Minimo	En algunas ocasiones existe un clima de aula en el que hay un ambiente de respeto y comunicación asertiva y dialógica, para esto el docente recurre a acciones tales como incentivar la participación de los estudiantes para el desarrollo de las clases, velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, entre otras.
El docente toma decisiones en el aula acordes con las situaciones y necesidades que surgen en el desarrollo de la práctica.	Inferior	El docente toma pocas decisiones en el aula acordes con las situaciones y necesidades que surgen en el desarrollo de la práctica.

Componente: Dinámicas del aula

ASPECTOS POR EVALUAR		SU DESEMPEÑO
En la práctica se evidencia una estructura formativa y la organización de los momentos de clase acordes con la propuesta de aula del docente.	Minimo	En algunas ocasiones se evidencia en la práctica una estructura formativa en la organización de los momentos de clase acordes con la propuesta de aula del docente, para esto utiliza estrategias tales como desarrollar actividades para alcanzar los objetivos propuestos y destinar espacios para retroalimentar a los estudiantes sobre sus dificultades o sus fortalezas, entre otras.
Existen normas de comportamiento y convivencia y se cumplen en el aula.	Satisfactorio	Existen normas de comportamiento y convivencia, para ello el docente favorece su cumplimiento en el aula mediante estrategias tales como explicar las consecuencias de incumplir las normas durante el desarrollo de las clases, manejar las situaciones que se presentan en el aula para que se cumplan los objetivos de las clases, entre otras.

El proceso desarrollado en la evaluación reconoce tanto las fortalezas como las oportunidades de mejora de los educadores. De acuerdo con el carácter formativo de la ECDF, en esta sección encontrará reflexiones realizadas por los pares evaluadores que esperamos le permitan fortalecer y enriquecer su práctica. Estas reflexiones no influyen en el puntaje obtenido.

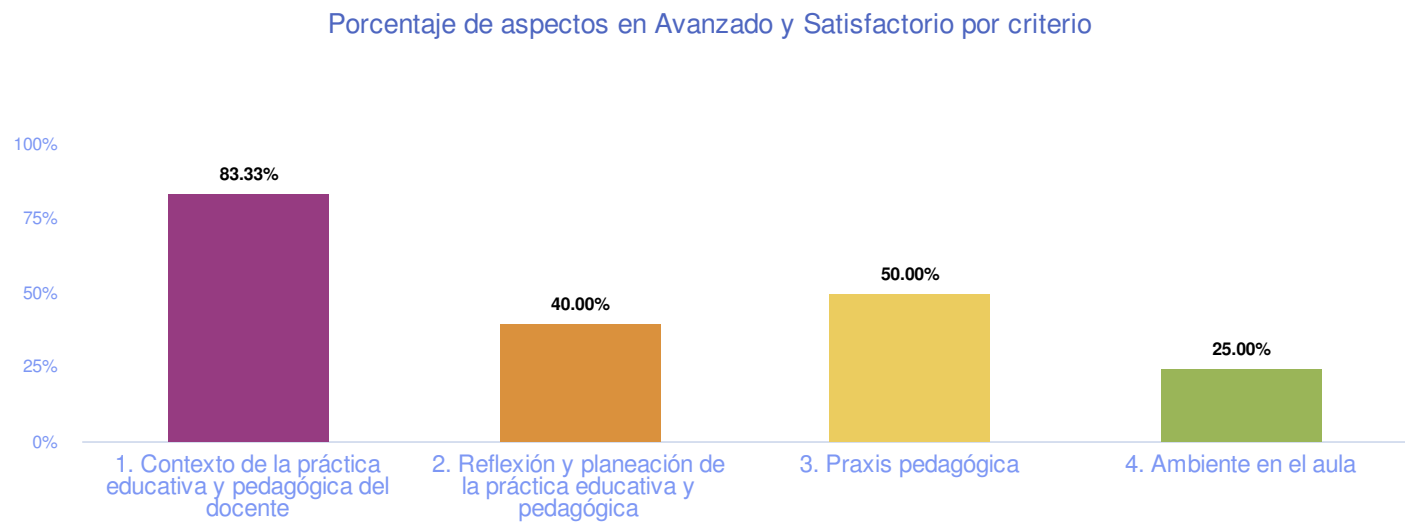
Reflexiones pedagógicas de su video

Reflexión del Par Evaluador Uno

Se sugiere en el trabajo de grupos la asignación de roles a los estudiantes para el trabajo cooperativo. De esta manera se evidenciaría mucho mas organización al momento de presentar los resultados de cada grupo.

Reflexión del Par Evaluador Dos

No se observo la actividad de socialización donde las estudiantes compartan sus respuestas con el grupo.



Se recomienda tener en cuenta los descriptores de cada nivel de desempeño que puede encontrar en las guías de niveles de desempeño.

Evaluación de Carácter Diagóstico Formativa **(ECDF) 2018 - 2019**

Cohorte III

Reporte de Resultados • **Docente de aula**

La educación es de todos — Mineducación

Nombres:	Apellidos:	Documento:
ROSA AURA	GOMEZ ESCORCIA	32692541
Municipio:	**Departamento:**	**ETC:**
SOLEDAD	ATLANTICO	SOLEDAD

PUNTAJE GLOBAL

76.94

Puntaje global de 100 puntos posibles

El puntaje obtenido NO le permite ser candidato a reubicación salarial o ascenso en el escalafón docente (Resolución 018407 de 2018)

Detalle de resultados

Video	Autoevaluación	Eval. Desempeño
Peso: 80%	Peso: 12,5%	Peso: 7,5%
75.24	75.52	97.45

El puntaje global se obtiene del promedio ponderado del puntaje de cada uno de los instrumentos de evaluación, según el peso asociado a cada cargo (Artículo 13, Resolución 018407 de 2018).

1.- Según la regla del PAR EVALUADOR ADICIONAL técnica que establece el ICFES en virtud de la autonomía en temas de evaluación, por favor indicar si el educador cumplió o NO el parámetro para que el instrumento video fuera evaluado por el par evaluador adicional, en los términos de la Resolución No. 018470 de 2018, expedida por el MEN.

Respuesta:

Una vez los dos pares evaluadores han culminado y enviado la evaluación, se comparan las respuestas de estos, según lo dispuesto en la resolución 22453 de 2016 del ministerio de educación, articulo 11 parágrafo 1. A partir de lo anterior, el comité de calidad ECDF del Icfes determinó que:

Para determinar si la caracterización de un video es confiable, se requiere que este sea evaluado, por más de un par, en este caso, el grado de acuerdo entre los pares, provee no más que un límite superior del grado de precisión presente en las puntuaciones. En este sentido, el grado de acuerdo resulta ser una medida de confiabilidad o de qué tan consistentes son las codificaciones de los pares.

Otro aspecto que se debe considerar es la distancia que se establece como pesos en el cálculo de algunos índices de concordancia. Este aspecto es relevante porque hace explícito, cómo puede ser más difícil estar de acuerdo en unas categorías que en otras. Por lo tanto, este aspecto también se debe definir para garantizar que las medidas de concordancia sean válidas.

De esta manera se decidió que se usarían 3 parámetros de calidad para determinar si había lugar a una tercera evaluación, los cuales son:

Índices de concordancia

A partir de un conjunto de calificaciones o valoraciones, emitidas por un grupo de los pares evaluadores, sobre una serie de atributos observables en el video de cada educador, es posible medir el grado de concordancia entre dichos pares.

En el caso de la ECDF, se utilizaron tres índices de concordancia que se mencionan a continuación:

- **Kappa de Fleiss**

  En este índice se compara la proporción concordante de calificaciones (una por cada atributo evaluado) de los pares con la proporción concordante esperada en caso de que no existiesen criterios unificados para el desarrollo de la evaluación (atribuible al azar).

  En el índice, se considera que la categorías o valoraciones de los pares evaluadores únicamente sirven para denominar el desempeño demostrado por el educador evaluado en su video

- **W de Kendall**
  Con este índice se compara la puntuación total asignada por cada para evaluador al video de la persona evaluada con la puntuación promedio asignada por el grupo de pares que han evaluado el video.

El índice, sigue una distribución que no depende de parámetros poblacionales. Los valores asignados preferiblemente se asocian a una escala de medición continua u al menos ordenada.

- **Rho de Spearman**
  Con este índice, se cuantifica la correlación entre las puntuaciones asignadas por cada uno de los dos pares evaluadores al video del educador evaluado.

  El índice permite determinar la asociación entre dos variables las cuales no necesariamente deben estar medidas en una escala de intervalo.

Para tomar decisiones sobre los índices, se utiliza el p-valor de la distribución de cada uno. Los ***p-valores*** son estadísticos que toman valores entre cero (0) y uno (1) e indican la probabilidad mínima de obtener un valor determinado en los índices descritos, asumiendo que los pares evaluadores asignan calificaciones con criterios no alineados entre sí.

En el caso de la ECDF cohorte III, se fijó un valor de referencia de 0.2 para determinar cuando los p-valores son altos (superiores a 0.2) y, por lo tanto, no se debe rechazar la hipótesis de que los pares califican con criterios no alineados. Finalmente, cuando los p-valores de dos o tres de los estadísticos mencionados son superiores a 0.2 se determina que los pares evaluadores no son concordantes y el video debe ser remitido a un tercer par evaluador.

Para el caso de la educadora identificada con C.C. No. 32692541, los p-valores obtenidos para los estadísticos se muestran a continuación:

Estadístico	Valor
P valor - Kappa de Fleiss	0.0675
P valor - W de Kendall	0.1460
P valor - Rho de Spearman	0.0672

Por lo anterior, se determinó que el video de la evaluada debía tener una tercera evaluación, la cual se realizó el día 03/08/2019.

Docente reclamante con cedula: 32692541

De conformidad con el cargo del evaluado registrado en el proceso de inscripción, el cual corresponde a **Docente de aula - Básica Primaria (1° a 5° grado),** las ponderaciones se encuentran contempladas en el artículo 13 de la Resolución 018407 de 2018 y en el artículo 2 de la resolución 008652 de 2019 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional; su puntaje se obtiene de la siguiente manera:

Puntaje Global = (Video * 0.8) + (Autoevaluación * 0.125) + (Eval.Desempeño * 0.075)

En ese orden de ideas, se tiene lo siguiente:

INSTRUMENTO	PUNTAJE PONDERADO
CALIFICACIÓN Video:	75.24*0.8 = 60.19
CALIFICACIÓN Autoevaluación:	75.52*0.125 = 9.44
CALIFICACIÓN Eval.Desempeño:	97.45*0.075 = 7.31

El puntaje global se calcula sumando los resultados obtenidos, así:

PUNTAJE GLOBAL = CALIFICACIÓN Video + CALIFICACIÓN Autoevaluación + CALIFICACIÓN Eval.Desempeño

Es decir:

76.94 = 60.19 + 9.44 + 7.31

1. RECLAMACIÓN POR PUNTAJE DE AUTOEVALUACION

Señores

ICFES

III Cohorte ECDF

Yo, Rosa Aura Gómez Escorcia, con cc 32.692.541, realicé el video en el grado segundo de básica primaria área: Lenguaje. Los resultados publicados en plataforma son:

Video: **75.24**

Autoevaluación: **75.52**

Evaluación Desempeño: **97.45**

Puntaje global: **76.94**

Considero que la realización del formulario de autoevaluación fue positiva, que diligencié las diversas preguntas seleccionando opciones que denotan mi adecuado desempeño laboral, así como mi preparación y conocimiento académico, partiendo de: "que el objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando", según lo establecido en el decreto 018407 de 2018, artículo 9, numeral 2. Por lo tanto, se debe respetar la valoración que realicé.

En ese orden de ideas, solicito sea revisada, de igual manera, teniendo derecho a conocer cada aspecto de mi autoevaluación en función de cumplir con su carácter diagnóstico y formativo, solicito que se me entregue:

1. Criterios de puntuación de la autoevaluación, desglosados por cada ítem.

2. Conversión en puntajes por parte del ICFES de cada una de las opciones seleccionadas en las preguntas que conformaron la autoevaluación.

3. Se me revise el puntaje y se ajuste a lo realmente respondido

2. RECLAMACIÓN POR VALORACION DE VIDEO Y PLANEACION

Teniendo derecho a conocer cada aspecto de mi evaluación en función de cumplir con su carácter diagnóstico y formativo, solicito que:

1. Se me entregue copia del instructivo que llenaron los pares a los que se les asignó mi video y la planeación, la conversión en puntajes por parte del ICFES. De igual manera, la autoevaluación y la encuesta a estudiantes respondidas y con la puntuación asignada.

2. Que se me explique de donde sale los niveles de desempeño correspondientes a cada criterio, componente, aspecto a evaluar relacionados, donde no corresponde el nivel con la descripción o la descripción no corresponde a lo evidenciado en mi práctica educativa, ni en mi planeación.

3. Además, que se me explique cómo se convirtieron estos niveles de desempeño en la valoración final.

4. No estoy de acuerdo con la forma como fueron evaluados los siguientes aspectos relacionados en el cuadro, pues como se evidencia en mi video y mi planeación son diferentes a lo asignado por los pares y los valores asignados por el ICFES.

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS A EVALUAR	ASPECTOS EVALUADOS QUE SOLICITO SE REVISEN
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente	Contexto social, económico y cultural	El docente demuestra comprensión y apropiación de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes.	
		La práctica del docente muestra flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de sus estudiantes.	
		El docente diseña estrategias para tratar de vincular a las familias en el proceso de formación de los estudiantes.	
	Contexto institucional y profesional	El docente es recursivo en el uso de materiales disponibles para el desarrollo de su práctica.	
		El docente participa en su comunidad profesional a nivel individual, grupal, institucional o regional (clubes, círculos pedagógicos, redes académicas, reuniones de área, comunidades de aprendizaje, diálogo con colegas, encuentros académicos, entre otros).	Se me asignó una valoración de **inferior,** con la cual no estoy de acuerdo, pues considero que tanto en mi autoevaluación como en la introducción del video, destaco que la escuela donde laboro ha tenido desde hace varios años un desempeño **superior en pruebas saber** , lo cual evidencia el compromiso de los docentes en todos estos aspectos en los cuales se trabaja en equipo para continuar fortaleciendo el aprendizaje, expreso esto en el minuto 1,20, por otra parte hago uso de los recursos de la **red de aprendizaje de Colombiaaprende** en mi trabajo diario, considerada la principal red de apoyo docente del Ministerio de Educación nacional , lo cual también se evidencia en mi clase minutos (9,30)-(25,15)-(29,03).
		La práctica del docente está en correspondencia con los propósitos planteados en el PEI.	

2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares	El docente establece propósitos claros en su práctica educativa y pedagógica.	Se me asigno una valoración de **inferior,** con la cual no estoy de acuerdo ya que La valoración no corresponde, pues se estableció como objetivos: 1. El estudiante explora la estructura de una fábula para encontrar su significado. 2. El estudiante identifica las partes de una fábula.Los cuales se plantearon en la planeación y en la presentación de la clase, fueron socializados con los estudiantes y fueron los ejes de la clase claramente evidenciados en el minuto (8:50) hasta el (8:59)del video
		Los contenidos se orientan y articulan con el Plan de Estudios de la institución educativa.	Se me asignó una valoración de **mínimo**, con la cual no estoy de acuerdo debido a que en mi formato de planeación de clase destaco que un aspecto fundamental del plan de estudio es el desarrollo de competencias comunicativas; por lo cual surge la necesidad de que las estudiantes logren comprender la estructura de un texto, infieran la intención del mismo, desarrollen habilidades para interpretarlo e identifiquen sus enseñanza, lo cual corresponde a la programación del área de Lenguaje , primera unidad durante el segundo periodo escolar 2019.
		El docente organiza el conocimiento disciplinar a partir del nivel de sus estudiantes.	
	Propuesta pedagógica y disciplinar	El docente reflexiona permanentemente sobre su práctica educativa y pedagógica.	
		El docente demuestra dominio pedagógico y disciplinar.	Se me asignó una valoración de **mínimo**, con el cual no estoy de acuerdo ya que durante el video se evidencia la apropiación de los contenidos de enseñanza y el uso de estrategias pedagógicas acordes al tema y al nivel de las estudiantes, igualmente se aborda una secuencia didáctica planteada en los contenidos para aprender- opción recursos interactivos de la página de Colombiaaprende y se gestiona a través de preguntas en diferentes momentos de la clase para lograr el cumplimiento de los propósitos planteados al inicio.

3. Praxis pedagógica	Interacción pedagógica	Hay una comunicación permanente y adecuada entre el docente y sus estudiantes.	Se establece un **mínimo** en valoración, que no refleja lo evidenciado en la clase ya que en esta se manifiesta una constante interacción con las estudiantes, escuchando sus respuestas y participaciones. Teniendo en cuenta que son 36 estudiantes ,se observa que interactúo con la mayoría de estas y brindo atención de manera especial a quienes lo requieren, orientando a aquellas que necesitan mayor apoyo , muestra de ello se observa especialmente en los siguientes minutos del video : (12,27) - (25,05)-(32,58)- (41,35),etc.
		El docente propicia estrategias de participación de los estudiantes que favorecen su aprendizaje.	
		El docente utiliza estrategias que generan interés de los estudiantes en las actividades de aula.	Se me asigno una valoración de **inferior,** con la cual no estoy de acuerdo, puesto que se evidencia en el video el uso de varias estrategias, como: canción alusiva a uno de los personajes de la fábula para ubicar a las estudiantes en el contexto, presentación de un video para identificar los personajes de la fábula, lectura en voz alta, uso de recurso interactivo con preguntas sobre las características de los personajes, trabajo colaborativo con frases de los personajes para organizar las ideas. Lo cual se observa en los siguientes minutos de la clase: (9,01)-(15,07)-(30,27).Por último no coincide con la valoración del aspecto anterior donde se me evalúa avanzado. Lo considero una contradicción.
	Procesos didácticos	El docente utiliza estrategias de evaluación formativa en el proceso de enseñanza/aprendizaje.	
		El docente utiliza estrategias metodológicas y recursos educativos (digital, análogos y otros) acordes con las finalidades del proceso de enseñanza/aprendizaje.	Se establece un **mínimo** en valoración, que no refleja lo evidenciado en la clase ya que en esta se manifiesta el uso de distintas estrategias, recursos de índole tecnológico y elaborado por la docente, que evidencian el manejo adecuado de la tecnología y recursos institucionales. Tales como presentación en Power point, video de una fábula, preguntas con

			animaciones para motivar el aprendizaje, imágenes para recortar y adherir al tablero hechas en foamy, etc. Minutos (23,35)- (30,39)-(36,00) -(44,00)
		El docente reconoce las características y particularidades de los estudiantes en el desarrollo de su práctica.	
4. Ambiente en el aula	Relaciones docente - estudiantes	Existe un clima de aula en el cual predomina un ambiente de respeto y comunicación asertiva y dialógica.	Se estableció un **mínimo** de valoración con el cual no estoy de acuerdo, ya que se establecen pautas de comportamiento al inicio de la clase y en diferentes momentos que lo ameritan recordando la importancia de trabajar en armonía, lo cual propicia en toda la clase un ambiente de respeto, participación, una sana convivencia y un buen clima de aula. Esto se evidencia específicamente en los minutos (22,41)-(45,01)-(50-54)
		El docente toma decisiones en el aula acordes con las situaciones y necesidades que surgen en el desarrollo de la práctica.	Se estableció una valoración de **inferior,** la cual no está acorde a lo evidenciado en el video ya que como puede observarse en el minuto (34,46) se presenta una dificultad con el uso del espacio y la docente colabora para que las estudiantes puedan continuar con su trabajo en forma armoniosa, igualmente se decide que la participación sea de acuerdo al color de una paletas lo cual permitirá que sea de forma aleatoria, minuto (42,43).
	Dinámicas del aula	En la práctica se evidencia una estructura formativa y la organización de los momentos de clase acordes con la propuesta de aula del docente.	Se estableció una valoración de **mínimo ,** la cual no está acorde a lo evidenciado en el video ya que de acuerdo con la planeación , se siguen los momentos de exploración de saberes previos e introducción minuto(5,57) ,(7,47),desarrollo (22,00,31,31),cierre (50,10) y asignación de compromisos(51,40).Llevando a cabo una estructura de clase formativa y organizada.
		Existen normas de comportamiento y convivencia y se cumplen en el aula.	

5. Teniendo en cuenta lo manifestado, solicito se me revise NUEVAMENTE mi vídeo, se evalué nuevamente cada nivel, se me entregue la valoración por cada uno de los cuatro componentes, los ponderados de cada uno y la sumatoria final, considerando que cada uno debe corresponder a un 25%:

1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente.
2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica.
3. Praxis pedagógica.
4. Ambiente en el aula

Atentamente : Rosa Aura Gómez Escorcia
Docente de Aula: Municipio de Soledad Atlántico.
CC.: 32.692.541

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2019

NOMBRE DEL RECLAMANTE: ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA
No. DE IDENTIFICACIÓN: 32692541
CARGO: Docente de aula
ENTIDAD TERRITORIAL: SOLEDAD

REFERENCIA: Respuesta a reclamación frente a los resultados de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) cohorte III.

Conforme a los términos concedidos en el artículo 3° de la Resolución 008652 de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional que modifica el artículo 15 de la Resolución 018407 de 2018 y en concordancia con las competencias del Icfes establecidas en el contrato interadministrativo 194 de 2019 suscrito con el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la reclamación presentada por usted, damos respuesta de la siguiente forma:

I. Respuesta a su reclamación

Como lo contempla el artículo 7° de la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa es un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores, con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa pedagógica.

La evaluación tiene un componente cualitativo, que está centrado en la valoración de la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se puso en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa. En dicha valoración, se considerarán características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador.

Además de lo anterior, la evaluación integral se realiza a través de diferentes instrumentos, los cuales permiten identificar las fortalezas, las necesidades y las condiciones en las que se realiza el trabajo de los educadores. Es menester resaltar que la etapa de reclamaciones frente a los resultados tiene como objetivo evaluar si su resultado corresponde o no a la evaluación realizada en el marco de la Resolución 018407 de 2018.

Es así que en virtud de su reclamación se realizó la validación de esos instrumentos que según su cargo se le aplicó de acuerdo a las reglas del concurso y se tienen los siguientes considerandos:

Objetivo de la reclamación

La etapa de reclamaciones es una etapa contemplada en la Resolución 018407 de 2018 y sus respectivas modificaciones, para controvertir los puntajes obtenidos en su reclamación mediante pruebas conducentes y pertinentes aportadas por parte del educador. Esta evaluación como se indicó no se encuentra diseñada para asignar una nota a discreción suya, ya que, de hacerlo, se vulneraría el derecho a la igualdad que le asiste a los demás participantes ante el desarrollo del concurso de ascenso y reubicación salarial, como quiera

que esta calificación está basada en aspectos parametrizados y técnicos para el desarrollo de la evaluación. Hecha esta consideración, la reclamación no se define como el instrumento para re-evaluar los instrumentos acorde con las expectativas que plasma en su escrito.

Ahora bien, el Icfes en el marco de competencias como operador de la evaluación, validó cada instrumento de su evaluación encontrando lo siguiente:

De las evaluaciones de desempeño

En las reglas del concurso se menciona que es el promedio aritmético de las últimas dos calificaciones anuales de desempeño que haya presentado el educador, registradas por parte de la ETC únicamente en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación Para efectos de garantizar la calificación correcta de este instrumento, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) actualizaron la información de las evaluaciones, so pena de compulsar copias a las autoridades competentes para realizar las investigaciones que correspondan por el incumplimiento de tal deber. Las inconsistencias frente a esta calificación y el cargue de las evaluaciones de desempeño, deben ser presentadas por el educador únicamente ante la respectiva ETC, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.4.1.5.1.10 del Decreto 1075 de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, usted debía verificar ante la ETC que sus calificaciones de las evaluaciones anuales de desempeño hayan sido actualizadas en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, y que estas corresponden con las que aparecen en los protocolos de evaluación que le fueron aplicados.

Ahora bien, en procura de atender el requerimiento, el Ministerio de Educación Nacional solicitó a las ETC se actualizará la información que reposa en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina o quien haga sus veces y, en caso de que haya lugar, actualizará las correspondientes evaluaciones de desempeño.

Para efectos de su evaluación, el Ministerio de Educación Nacional remitió el 27 de septiembre de 2019 la base de datos que contiene los resultados que reposan en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina a corte del 24 de septiembre de 2019; posterior a la validación realizada, no se encontró que su puntaje tuviera un cambio. Por este motivo, frente a este instrumento, su puntaje se **confirma**.

De la autoevaluación

Según el numeral 2°, artículo 9° de la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Autoevaluación es *"un instrumento con diferentes tipos de preguntas, cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando",* teniendo como base los criterios de evaluación del artículo 8° de esta normativa.

De otro lado, es importante resaltar nuevamente que el proceso de reclamaciones no se realiza para habilitar una vez más el módulo de reclamaciones, o asignar una nota discrecional, o que de acuerdo a una opinión propia el resultado deba modificarse. Por este motivo, la plataforma estuvo habilitada para su diligenciamiento y cuya responsabilidad es del educador.

Es preciso señalar que las preguntas de la autoevaluación no se diseñaron para que los educadores asignaran una nota apreciativa, sino que están dadas en atención a la pertinencia con que desarrolla su ejercicio pedagógico, educativo, directivo o sindical. Por lo cual, seleccionar en todas las opciones de respuestas las calificaciones ('Sí', 'Siempre' o 'Totalmente de Acuerdo'), no estaba directamente relacionado con que estas fuesen el mejor indicador de alguno de los aspectos que se estaban evaluando, es decir, NO son por sí mismas, ni en todos los casos, apreciaciones positivas y, en ese mismo orden, las calificaciones ('No', 'Nunca' o 'Totalmente en Desacuerdo') tampoco son siempre apreciaciones negativas sobre lo observado.

Siguiendo lo anterior, si el educador optó por las opciones positiva ('Sí', 'Siempre' o 'Totalmente de Acuerdo'), no implica necesariamente que el resultado de las mismas fuera el más alto dentro de la escala, de igual manera, si optó por los resultados negativos ('No', 'Nunca' o 'Totalmente en Desacuerdo') no conllevaba que la calificación fuera mínima dado que acorde al tipo de pregunta, cada una tenía valoración diferente.

Por ejemplo: Se hace una pregunta que indaga al educador sobre la frecuencia con que las tareas que asigna a los estudiantes se remiten a copiar información de libros1 y la respuesta dada por el educador es 'Siempre'. Nótese que tiene la mayor frecuencia posible en una de las escalas usadas, pero esta respuesta indica que el educador posiblemente utiliza estrategias que generan poco interés de los estudiantes en las actividades de aula.

En consecuencia, realizada la validación de su evaluación se tiene que usted debía ingresar a la plataforma, con su usuario y contraseña, los cuales son personales e intransferibles dentro de los términos contemplados en la Resolución 018407 de 2018, por su parte, usted ingresó a realizar su autoevaluación el día sábado, mayo 11, 2019 a las 5:20:04 p. m., y culminó el día sábado, mayo 11, 2019 a las 5:36:11 p. m..

A través de la Subdirección de Estadísticas del Icfes, se realizó nuevamente la lectura de los resultados y las codificaciones que usted diligenció en la plataforma ECDF, y el resultado obtenido fue de 75.52, por lo anterior se confirman sus resultados.

- Criterios de puntación desglosados por cada ítem y conversión de puntajes por parte del Icfes.

Frente a este punto es importante destacar que no es posible entregarle los ítems de evaluación toda vez que de acuerdo con la Ley 1324 de 2009, los mismos gozan de reserva. No obstante, con el propósito de atender su requerimiento se indica lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Icfes estableció el uso de un modelo de respuesta graduada para la calificación de la autoevaluación.

La selección de este modelo tuvo en consideración que los ítems utilizados en los cuestionarios tienen, por lo general, una escala con opciones de respuesta ordenadas. Por ejemplo, suponga que se le solicita que indique qué tan de acuerdo está con un conjunto de afirmaciones, para ello cuenta con una escala de cuatro (4) opciones que van desde 'Totalmente en desacuerdo' hasta 'Totalmente de acuerdo'. En el caso de la evaluación

[1] Esta pregunta se realiza a manera de ejemplo y no hace parte de la autoevaluación de ningún cargo.

ECDF- cohorte III, los educadores que diligenciaron la autoevaluación respondieron a preguntas con estas características.

En este caso, el 'Totalmente de acuerdo', no equivale a que usted obtenga 4 puntos como máximo y 'Totalmente en desacuerdo' 1 punto como mínimo. A modo de ilustración suponga que usted respondió en la tercera pregunta 'Totalmente de acuerdo' y en la cuarta pregunta respondió 'Totalmente en desacuerdo'; en este caso, las respuestas indican el "grado de acuerdo" que usted manifiesta frente a cada una de las afirmaciones, sin embargo, dada la naturaleza de esta evaluación es incorrecto calcular el promedio simple de la siguiente manera: (4+1) /2 = 2.5.

Así mismo, aunque las opciones de respuesta sean iguales, la actividad relacionada con la práctica educativa por las que se indaga en cada pregunta es diferente, por lo tanto, los valores indicados en cada respuesta no son equivalentes. Con lo anterior se requiere de un tratamiento estadístico que permita estimar una puntuación total para cada evaluado que haga comparables los valores asignados a cada pregunta. De esta forma, el modelo estadístico que mejor se ajusta al tratamiento de este tipo de datos, es un modelo de respuesta de tipo politómica (con varias opciones de respuesta ordenadas).

En términos generales, el modelo de respuesta graduada utilizado por el Icfes se caracteriza por que cada pregunta[2] no tiene el mismo valor, es decir, cada pregunta tiene un peso diferente dependiendo de ciertos parámetros, los cuales se describen a continuación:

1. De diferenciación:

Este parámetro permite diferenciar el nivel de habilidad demostrado por los evaluados en la prueba, el cual no se mide directamente por el carácter cualitativo de las preguntas que conforman la rúbrica evaluativa que se construyó conforme a los aspectos por evaluar planteados en la ECDF, sino que se mide de forma indirecta a través de preguntas relacionadas, que en su conjunto permiten medir la habilidad o el desempeño de cada persona evaluada. Al tener una mayor cantidad de preguntas, se obtiene una mejor aproximación de la habilidad que se quiere medir.

2. Umbrales

Son puntos, en la escala de habilidad del evaluado, que se ubican entre dos opciones de respuesta consecutivas de una misma pregunta. Para ilustrar el funcionamiento de este parámetro, a continuación, se asigna un valor numérico a cada opción de respuesta en la escala planteada previamente:

Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4

Con este parámetro, se puede identificar el nivel de habilidad en el cual, la probabilidad de seleccionar una opción de respuesta superior a una de referencia es igual a 0.5, es decir, para el evaluado es indiferente a seleccionar una opción de respuesta o una superior

[2] Es importante señalar que no se tiene en cuenta las preguntas que eventualmente el educador dejó de contestar.

(seleccionar entre 1 ó 2; seleccionar entre 1 ó 3 y seccionar entre 1 ó 4). Adicionalmente, este parámetro permite comparar los valores asignados en cada una de las preguntas de la prueba para generar un puntaje agregado. Lo anterior, se puede clarificar con el siguiente ejemplo:

Suponga los siguientes enunciados:

a. La calidad de vida en las ciudades de Colombia se ve afectada por el tiempo en el desplazamiento en el transporte público. Seleccione cuál de las siguientes opciones de respuesta representa su nivel de acuerdo con el enunciado:

Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo

Ahora, se espera que la mayoría de las personas seleccionen 'Totalmente de acuerdo o 'Parcialmente de acuerdo'. Sin embargo, en el cuestionario también puede haber preguntas en las cuales la opción de respuesta más seleccionada sea otra, lo cual muestra que, aunque la escala es la misma, los valores asignados a las opciones de respuesta no son equivalentes a lo largo del cuestionario.

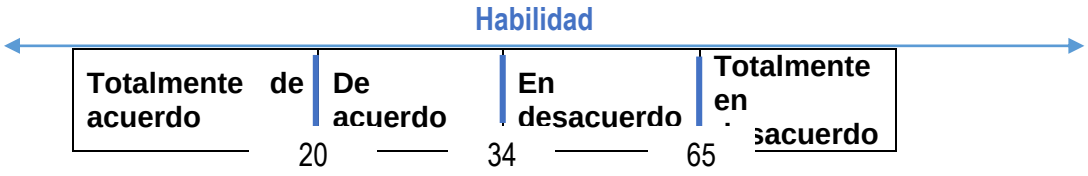
Suponga otro enunciado;

b. La calidad de vida en las ciudades está ligada a encontrar a personas con gustos musicales iguales. Seleccione cuál de las siguientes opciones de respuesta representa su nivel de acuerdo con el enunciado:

Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo

Nótese que se esperaría que la mayoría de las personas indicaran una opción diferente a 'Totalmente de acuerdo.

Los umbrales permiten delimitar intervalos en el rango de habilidad, en los cuales la probabilidad de seleccionar una opción de respuesta determinada es más alta que en otros, es decir, que estos umbrales posibilitan relacionar la habilidad del evaluado con las opciones de respuesta, para ejemplificar esta situación se sugiere ver el siguiente ejemplo:



En este ítem hipotético, vemos como para un educador cuya habilidad es superior a 34 e inferior a 65, la mayoría de los educadores con habilidades similares marcaron la opción de respuesta "En desacuerdo".

Una vez se tiene el modelo, es decir, se tienen los valores de los dos parámetros descritos (diferenciación y umbral), es posible estimar el puntaje asociado a la habilidad de la persona

evaluada en una escala con valores entre 0 y 100, redondeándolo a 2 dígitos decimales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° de la Resolución 018407 de 2018.

El proceso descrito respeta la calificación asignada por el educador, de conformidad con lo diligenciado en la autoevaluación, según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 10° de la Resolución 018407 de 2018.

Finalmente, es relevante mencionar que la presente respuesta describe en términos generales los procedimientos estadísticos específicos, robustos, paramétricos y de amplio uso en el ámbito académico que denotan la validez de la evaluación realizada por el Icfes[3].

De su reclamación frente al video

El artículo 9° de la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y los Manuales de Autograbación, señala que el objetivo de este instrumento es registrar una actividad de aula, educativa y pedagógica de los docentes o de la labor de los directivos docentes, docentes orientadores, docentes tutores y directivos sindicales, que involucra un proceso metodológico de valoración. En el numeral 1° del artículo 10°, de la referida Resolución, se estableció que los videos serán evaluados de manera independiente por dos pares evaluadores, de tal manera que el proceso de valoración se adelanta de forma confiable, objetiva y rigurosa.

De otro lado, es importante resaltar nuevamente que el proceso de reclamaciones no se realiza para que dos pares adicionales revisen su video y volver a iniciar la evaluación como tampoco es asignar una nota a discreción, o basarse en opiniones según su experiencia de vida, o el uso de materiales en minutos determinados del video, así mismo, las reglas del concurso no sugieren una modificación adicional por cursos realizados, sino que parten de una actividad de aula, educativa y pedagógica o en su defecto de la labor de los educadores dependiendo de su cargo.

Es preciso indicar que todos los pares convocados tuvieron una formación específica en los criterios técnicos y las herramientas con los cuales se debía emitir una evaluación de cada video. Además, se realizó un seguimiento a las evaluaciones para determinar concordancia entre pares evaluadores respecto a la pauta de evaluación, tiempo empleado en la evaluación y control de calidad de discrepancias, además de implementar múltiples indicadores para establecer parámetros objetivos a partir de los cuales se decide la designación de un par evaluador.

La existencia de dos pares evaluadores independientes y entrenados de manera rigurosa, que evalúan un mismo video busca garantizar la transparencia, imparcialidad y objetividad en la evaluación del instrumento ya que estos no realizan la observación del video conjuntamente y deben tener un grado de coincidencia que permita que su evaluación sea objetiva, conforme las reglas del concurso.

Las afirmaciones asociadas a los niveles de desempeño no son pertinentes para adoptar una decisión favorable acorde a las solicitudes de modificación del puntaje del video, ya

[3] Si usted desea más información sobre el sustento técnico tenga en que cuenta que: los modelos politómicos añaden parámetros a los modelos básicos dicotómicos (con dos opciones de respuesta), como el modelo de Rasch. Estos parámetros adicionales describen el funcionamiento de la escala (Ostini & Nering, 2006). Particularmente, en Samejima (1997), se propone el modelo de respuesta graduada como una extensión del modelo logístico de dos parámetros de Birnbaum (1968).

que estos argumentos parten de la integralidad de la evaluación, y no, de los pares evaluadores o de la mera observación del video; en el siguiente acápite se desarrollará más este apartado.

En consecuencia, realizada la validación de su evaluación se tiene que usted ingresó a diligenciar el FPPV el día domingo, abril 28, 2019 a las 6:59:03 a. m., y culminó el día sábado, mayo 11, 2019 a las 5:18:33 p. m., así mismo usted cargó el video el día sábado, mayo 04, 2019 a las 6:08:20 a. m. y envío para evaluación el día sábado, mayo 11, 2019.

El Icfes realizó nuevamente la revisión del proceso de su evaluación y de los resultados de su instrumento video y el resultado obtenido fue de **75.24,** cumpliendo las condiciones de coincidencia entre los pares, por tal motivo se confirma el resultado frente a este instrumento.

Ahora bien, frente a la metodología de calificación se tiene que:

De conformidad con lo establecido en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Icfes estableció una metodología con el propósito de medir estadísticamente los aspectos cualitativos evidenciados por los pares evaluadores en la práctica educativa grabada por los educadores que participaron en la tercera cohorte de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa – ECDF, y calcular un puntaje numérico de acuerdo con su desempeño y su cargo. A continuación, se describe el modelo mediante el cual se obtiene el puntaje de las personas evaluadas en cada uno de los tres instrumentos de evaluación: video, autoevaluación y encuestas.

La citada Resolución indica que el video es observado por dos pares que evalúan de forma independiente la labor de los educadores por medio de una actividad que muestra las evidencias sobre la práctica educativa en relación con las características y condiciones del contexto en el cual se desempeñan. Esta evaluación se realiza a través de una rúbrica evaluativa[4]; por tal motivo se obtienen dos (2) valoraciones independientes en dicho instrumento.

Es importante destacar que los pares evaluadores: 1. Recibieron una capacitación y retroalimentación constante con el fin de unificar criterios a la hora de realizar la respectiva valoración, y, 2. Para asegurar la independencia de los pares, se encuentran en espacios diferentes a la hora de realizar la evaluación y no observan el video al mismo tiempo.
Como son dos pares, es pertinente medir el grado de concordancia entre los puntajes que asignan y esto se determina haciendo uso de tres criterios estadísticos: Kappa de Fleiss, W de Kendall y Rho de Spearman[5] que permiten garantizar la confiabilidad y objetividad de la evaluación.

De acuerdo con lo contemplado en el parágrafo del artículo 12° de la Resolución 018407 de 2018, en caso de no presentarse concordancia con los criterios establecidos en las valoraciones de los pares evaluadores, se acude a un tercer par evaluador independiente con el propósito de salvaguardar la confiabilidad y objetividad de la evaluación. Teniendo

[4] Documento que contiene un conjunto de ítems o preguntas para evaluar el video de acuerdo con cada cargo y asociado a los aspectos por evaluar contemplados en la Resolución 018407 de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
[5] Véase Kappa en: Fleiss, J. L., Levin, B. A., &; Paik, M. C. (2003). Statistical methods for rates and proportions. Hoboken, N.J: Wiley-Interscience, y Kendall W y Spearman rho en: Gwet, K. L. (2012). Handbook of Inter-rater Reliability, (3rd, ed.). Advanced Analytics, LLC: Gaithersburg, MD.

en cuenta que siempre se debe garantizar la valoración de dos pares evaluadores, en los casos en los que se requirió de un tercer par evaluador se tuvo en consideración la evaluación más concordante con la de este último.

Posterior a la obtención de las dos valoraciones, se empleó el modelo de Múltiples Facetas de Rasch[6] para obtener el puntaje numérico final de este instrumento, el cual se ajusta de la mejor manera a las características de la ECDF - cohorte III.

En términos generales, hay que partir del hecho que este modelo **NO** calcula directamente el puntaje como el total de respuestas correctas dividido entre el total de respuestas abordadas. Para ilustrar esto, suponga que usted le realiza, a sus estudiantes, un quiz de cinco preguntas, en el cual cada pregunta tiene el mismo peso dentro de la calificación, de tal forma, que si un estudiante no responde correctamente ninguna pregunta su calificación será 0.0 y en caso de que responda todas las preguntas correctamente su calificación será 5.0; de manera adicional, si uno de sus estudiantes responde correctamente las 3 primeras preguntas, su calificación es 3.0 o en términos relativos 3/5=0.6.

Así, el modelo expuesto depende de otras características de los ítems. Una de estas es la dificultad de la pregunta, es decir su complejidad. Para ilustrar el concepto de complejidad, ahora suponga que usted hace el mismo quiz en donde la primera pregunta pesa 1.5 puntos, la segunda 1.5 puntos, la tercera 0.5 y, las otras dos preguntas restantes pesan 0.75 puntos. Esto equivale a un peso total de 5 puntos. Si uno de sus estudiantes responde correctamente las 3 primeras preguntas se concluye que la calificación será 3.5 (el cálculo es 1*1.5+1*1.5+1*0.5+0*0.75+0*0.75).

Por otra parte, otra característica de este modelo es que permite equilibrar las posibles diferencias entre las valoraciones de la severidad de todos los pares evaluadores. A manera de ejemplo y para entender el concepto de severidad, suponga que, en términos aplicados, en un colegio hay un curso de 9° y se les aplica la misma evaluación bimestral de sociales. Al realizar la calificación, el primer educador de sociales calificó a todos con una nota menor de 3, mientras que el segundo otorgó notas superiores a 4.5 (escalas de 1 a 5). Por tal motivo, el primer profesor fue más severo en su calificación que el segundo profesor, circunstancia que se verá reflejada en la calificación de los estudiantes. Se ahondará al respecto más adelante.

Finalmente, este modelo también incluye un parámetro conocido como habilidad[7], el cual **NO** se mide directamente por el carácter cualitativo de las preguntas que conforman la rúbrica evaluativa que se construyeron conforme a los aspectos por evaluar planteados en la Resolución 018407 de 2018, sino que se mide de forma indirecta a través de preguntas relacionadas, que en su conjunto permiten medir la habilidad o el desempeño de cada persona evaluada. Al tener una mayor cantidad de preguntas, se obtiene una mejor aproximación de la habilidad que se quiere medir.

En ese sentido, después de aplicar el modelo de Múltiples Facetas de Rash, dada la dificultad de los ítems y la severidad de los pares evaluadores, es posible estimar el puntaje asociado a la habilidad de la persona evaluada en una escala con valores entre 0 y 100, redondeándolo a 2 dígitos decimales. Así mismo, el principio de favorabilidad establecido

[6] (Rasch, 1980).
[7] Hace referencia al nivel de habilidad demostrado en una escala de puntaje en una prueba estandarizada. https://www.edglossary.org/proficiency/

se aplica conforme a la parametrización establecida en el parágrafo 1° del artículo 13° de la Resolución en mención.

Finalmente, es relevante mencionar que la presente respuesta describe en términos generales los procedimientos estadísticos específicos, robustos, paramétricos y de amplio uso en el ámbito académico que denotan la validez de la evaluación realizada por el Icfes[8].

De los niveles de desempeño y criterios de evaluación

Los componentes o criterios utilizados en la ECDF versan sobre la totalidad de los ítems y corresponden a descriptores cualitativos de las praxis pedagógicas que no determinan la calificación de los instrumentos, ni devienen de un par evaluador.

En ese sentido los niveles de desempeño **NO** tienen relación con el puntaje del video toda vez que estos parten de la **integralidad** de los ítems que componen los instrumentos de la ECDF (encuestas de acuerdo a su cargo, autoevaluación y el video junto con sus anexos).

Tal y como se indica en la guía correspondiente al cargo que se postuló, “los Niveles de Desempeño contribuyen al carácter formativo de la evaluación debido a que brindan información para el desarrollo de un diagnóstico que permita determinar los aspectos específicos que debe trabajar el educador para fortalecer su práctica educativa (Decreto 1657 de 2016). Es así como los Niveles de Desempeño presentados para la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa ECDF cohorte III, aportan al propósito de continuar avanzando en el fortalecimiento de las prácticas de los educadores con lo que se busca seguir mejorando la calidad educativa”.

En este sentido, los descriptores de los niveles de desempeño ofrecen información cualitativa sobre las evidencias recolectadas en los diferentes instrumentos de evaluación; en otras palabras, es un desglose de las características vinculadas a los aspectos evaluados definidos en el artículo 8° de la Resolución 018407 del 29 de noviembre de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y reflejan en qué medida los resultados del educador alcanzan cada uno de estos aspectos específicos evaluados.

A continuación, se define cada uno de los niveles de desempeño que se asocian a los aspectos por evaluar:

El nivel **Avanzado** corresponde al desempeño de los educadores cuyos resultados demuestran con suficiencia que el aspecto evaluado se alcanza. Los desempeños de estos educadores se caracterizan por la implementación de **variadas** actividades y estrategias y por mantener claramente relacionadas esas acciones con propósitos pertinentes para el rol que desempeñan.

El nivel **Satisfactorio** corresponde al desempeño de los educadores cuyos resultados muestran la apropiación del aspecto evaluado, pero podrían fortalecerse con la implementación de nuevas estrategias o acciones que apunten a los propósitos de su práctica educativa.

[8] Si usted desea más información sobre el sustento técnico tenga en que cuenta que: los modelos politómicos añaden parámetros a los modelos básicos dicotómicos (con dos opciones de respuesta), como el modelo de Rasch. Estos parámetros adicionales describen el funcionamiento de la escala (Ostini & Nering, 2006). Particularmente, en Samejima (1997), se propone el modelo de respuesta graduada como una extensión del modelo logístico de dos parámetros de Birnbaum (1968).

El nivel **Mínimo** corresponde a desempeños de los educadores cuyos resultados muestran una apropiación inicial del aspecto evaluado. Estos aspectos podrían fortalecerse con la incorporación de nuevas estrategias o acciones y la articulación de estas con los propósitos de la práctica educativa.

El nivel **Inferior** corresponde al desempeño de los educadores cuyos resultados muestran pocas estrategias o acciones que apunten al aspecto evaluado. Los aspectos ubicados en este nivel podrían fortalecerse con la exploración e incorporación de estrategias o acciones apropiadas para el contexto educativo del educador de estrategias o acciones apropiadas para sus contextos educativos.

Así mismo, existe la gráfica del reporte de resultados, a través de la cual, el educador puede visualizar el porcentaje de aspectos que obtuvo en los niveles avanzado y satisfactorio, para cada uno de los criterios evaluados; el porcentaje restante corresponde a los niveles mínimo e inferior que obtuvo en cada uno de los criterios, en otras palabras, la gráfica le muestra a usted le muestra únicamente el porcentaje de niveles avanzados y satisfactorios que usted obtuvo, en ese orden el 0.0% indicaría que usted no obtuvo ningún nivel en avanzado y satisfactorio de ese criterio y en caso contrario el 100% indicaría que usted obtuvo la totalidad de los niveles de desempeño en ese criterio en avanzado y satisfactorio.

Lo anterior permite que el educador reflexione sobre cuál o cuáles son los criterios en donde presenta mayor fortaleza y lo invita a revisar aquellos en los que se puede identificar una oportunidad de mejora. Cabe señalar que el puntaje global no se calcula con base en estos porcentajes, dado que cada aspecto es evaluado de forma separada y con información de diferentes instrumentos.

Por esta razón, los niveles de desempeño arriba descritos que se encuentran en mínimo o e inferior, no pueden ser leídos como un puntaje asociado a su video, ya que como se le indicó estos niveles contribuyen al carácter formativo de la evaluación debido a que ofrecen al educador evaluado insumos para fortalecer su práctica educativa, es decir, se constituyen en un elemento fundamental que permite mejorar la calidad de la educación.

Ahora bien, para que usted realice la reflexión de su práctica educativa, frente a sus argumentos es preciso señalarle lo siguiente:

CRITERIO 1: Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente.

La práctica de los educadores que se encuentran en los niveles inferior y mínimo en este criterio demuestra un reconocimiento del contexto de sus estudiantes y de la institución educativa, y el uso de estrategias, principalmente referidas a la incorporación de ejemplos, para integrar aspectos del entorno de los estudiantes. Su práctica también evidencia la participación en grupos académicos, principalmente dentro de su institución, y muestra tener conocimiento del PEI y de los resultados de las evaluaciones institucionales.

Por su parte, los educadores cuya práctica está ubicada en los niveles satisfactorio y avanzado logran apropiación e inclusión del contexto social, económico y cultural de la institución educativa y de los estudiantes al desarrollo de la práctica educativa del educador. En estas prácticas se logra observar el uso de los recursos que el entorno ofrece al educador para enriquecer los procesos de enseñanza y aprendizaje de sus estudiantes, de acuerdo con su nivel, ciclo o grado, así como un enfoque en los intereses y necesidades de

sus estudiantes para adaptar la selección y el uso de esos recursos, y estrategias que propenden por la vinculación activa por parte de las familias en el proceso de aprendizaje en pro de sus estudiantes. De igual manera, estos educadores demuestran participación en comunidades académicas dentro y fuera de su institución, que nutren y actualizan constantemente su labor. Demuestran además la implementación de estrategias que les permiten involucrar los resultados de las evaluaciones institucionales y el PEI de su institución en el diseño de su práctica educativa y pedagógica, además de la manera en la que motiva a sus estudiantes a conocerlo y a participar en las actividades institucionales que fomentan el sentido de pertenencia institucional.

CRITERIO 2: Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica.

La práctica de los educadores que se encuentran en los niveles inferior y mínimo en este criterio muestra una propuesta de objetivos en sus clases o en su planeación, de acuerdo con el área y el grado de enseñanza, además de una planeación de actividades en articulación con los mismos. Asimismo, el educador demuestra conocimiento pedagógico y disciplinar, y lo articula con los objetivos propuestos y con el nivel de sus estudiantes a través de preguntas de verificación.

Por su parte, los educadores que se ubican en los niveles satisfactorio y avanzado en este criterio establecen propósitos claros para sus clases y en la planeación, y los socializan y explican a sus estudiantes. Las actividades que propone están articuladas con estos propósitos, y responden a las especificaciones del plan de estudios de la institución para el área y grado en el que trabaja; además, logra articularlas con otros aspectos de su misma área y con otras que se enseñan en la institución. Asimismo, el educador organiza el conocimiento disciplinar a partir del nivel, las características de aprendizaje y el progreso de sus estudiantes, lo relaciona con los propósitos de sus clases, verifica y evalúa su apropiación, y establece estrategias para profundizar y ampliar lo aprendido. De igual manera, el educador demuestra un dominio pedagógico y disciplinar, y el uso de estrategias que le permiten reflexionar sobre su labor y sobre las actividades que diseña, implementar acciones de mejora sobre aquello que considera que debe mejorar, y realizar balances de su práctica con el fin de mejorar su proceso de enseñanza y el aprendizaje de sus estudiantes.

CRITERIO 3: Praxis pedagógica

La práctica de los educadores que se encuentran en los niveles inferior y mínimo en este criterio incluye el uso de materiales y recursos educativos y muestra que hay una comunicación entre el educador y sus estudiantes. Esta comunicación incluye la resolución de inquietudes y la formulación de preguntas que acompañan el desarrollo de actividades y que generan el interés de los estudiantes en el cumplimiento del objetivo de la clase, además de reconocer las características y particularidades de los estudiantes, principalmente mediante el uso de ejemplos. Adicionalmente, estas prácticas incluyen estrategias para evaluar y retroalimentar a los estudiantes, tales como darles realimentación y explicitar los criterios de evaluación.

Por su parte, los educadores que se ubican en los niveles satisfactorio y avanzado en este criterio incluyen diversas estrategias metodológicas y recursos educativos que permiten

relacionar lo aprendido con otros contenidos y usar materiales y recursos educativos. Adicionalmente se cuenta con una comunicación permanente y en varios espacios, que fortalece los procesos formativos y permite integrar los aportes de los estudiantes en las actividades. El educador utiliza también, diversas estrategias que generan interés de los estudiantes en las actividades que cuentan con trabajo grupal, promueven la reflexión acerca de las relaciones entre lo trabajado y el contexto de los estudiantes y se enmarcan en diversas estrategias de participación de los estudiantes como el cuestionamiento, la relación entre ejemplos, la argumentación y el intercambio de ideas en torno a lo aprendido. Estas estrategias tienen en cuenta las diferencias y particularidades de aprendizaje del grupo, flexibilizando tiempos y recursos e incluyendo ejemplos variados. Estas prácticas también incluyen estrategias de realimentación y reflexiones sobre lo aprendido y lo que se puede mejorar.

CRITERIO 4: Ambiente en el aula

La práctica de los educadores que se encuentran en los niveles inferior y mínimo en este criterio incluye un ambiente de respeto y comunicación asertiva en el que el educador está atento ante los comportamientos de los estudiantes. Adicionalmente, ésta cuenta con una estructura formativa para el desarrollo de las actividades y normas de comportamiento y convivencia, que se verifican en el desarrollo de las actividades.

Por su parte, la práctica de los educadores que se ubican en los niveles satisfactorio y avanzado en este criterio incluye un ambiente de respeto y comunicación asertiva en la que se promueve la participación y escucha dialógicas y se hace seguimiento al cumplimiento de los propósitos de la clase y a las eventuales situaciones que puedan afectar el desarrollo de las actividades. Adicionalmente, la práctica cuenta con una estructura formativa que incluye retroalimentación sobre fortalezas y dificultades de los estudiantes y un cierre en el que se explicitan los logros alcanzados y los aspectos a mejorar. Finalmente, existen normas de comportamiento y convivencia acordadas con los estudiantes y que prevén las consecuencias de incumplirlas.

En ese sentido, usted puede descargar nuevamente de plataforma, los resultados que usted obtuvo donde se encuentran las reflexiones pedagógicas de los pares evaluadores que contribuyen al carácter formativo de la evaluación debido a que le ofrece insumos para fortalecer su práctica educativa[9], es decir, esta reflexión se constituye en un elemento fundamental que permite mejorar la calidad de la educación y los puntajes publicados por la Secretaría de Educación respectiva, que son los que tienen efectos sobre su evaluación.

Es dable destacar que en lo relacionado con las solicitudes tendiente a recibir copia de preguntas de cualquier instrumento e instructivos que se utilizaron en la etapa de evaluación o datos personales de las personas que hayan intervenido en la ECDF, se informa que de conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y la Ley 1324 de 2009, estas solicitudes NO se pueden responder de manera favorable al interesado, ya que esta información ostenta carácter reservado.

Finalmente, es preciso resaltar que al no encontrarse que ningún resultado varía, y revisada las ponderaciones de la Resolución 018407 de 2018, su resultado final se confirma.

II. Ponderación de los instrumentos

[9] La reflexión pedagógica que realizan los pares evaluadores NO tiene influencia en el puntaje global obtenido por el educador.

Ahora bien, el artículo 13 de la Resolución 018407 de 2018 estableció que la ponderación de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa se rige por las ponderaciones establecidas para su cargo:

Instrumento	Escala de Valoración	Docente de aula Básica Primaria (1° a 5° grado)
	(A)	(B)
Video	1 A 100	75.24
Autoevaluación	1 A 100	75.52
Encuesta de estudiantes	1 A 100	N/A
Encuesta de docentes	1 A 100	N/A
Encuesta Encuestas padres de Familia	1 A 100	N/A
Encuesta de directivo docente de la institución acompañada	1 A 100	N/A
Encuesta docentes acompañados	1 A 100	N/A
Encuesta representante sindicato	1 A 100	N/A
Encuesta actividad sindical	1 A 100	N/A
Evaluaciones de desempeño (Promedio de los últimos dos)	1 A 100	97.45
Total Porcentaje		100%

Tabla de valoración de los instrumentos.

Video	Auto evaluación	Encuesta							Evaluaciones de desempeño	Puntaje Global
		Estudiantes	Docentes	Padres de Familia	Encuesta de directivo docente de la institución acompañada	Encuesta docentes acompañados	Encuesta representante sindicato	Encuesta actividad sindical		
75.24	75.52	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	97.45	**76.94**

Decisión

Confirmar la calificación obtenida por el(la) evaluado(a) **ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA**, identificado(a) con C.C. 32692541 quien se desempeña en el cargo de Docente de aula.

De acuerdo con el inciso 3 del artículo 3 de la Resolución 008652 de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, esta decisión se entiende comunicada al interesado una vez se incorpore al aplicativo, que para estos fines se ha dispuesto, recordando que contra la misma no procede ningún recurso.

Atentamente,

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **LUISA FERNANDA DOZA BARRERA**
Asesora Jurídica Grupo ECDF - Contratista

DE: **LUIS JAVIER TORO BAQUERO**
Subdirector de Diseño de Instrumentos

ASUNTO: **Información sobre autoevaluación ECDF**

Apreciada Luisa Fernanda,

Con el fin de dar respuesta a su solicitud, envío el informe sobre autoevaluación ECDF presentada en el protocolo de reclamaciones.

Instrumento autoevaluación

Según el numeral 2°, artículo 9° de la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Autoevaluación es "*Un instrumento con diferentes tipos de preguntas, cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando*", teniendo como base los criterios de evaluación del artículo 8° de esta normativa.

El módulo de Autoevaluación que se encontraba dispuesto en la plataforma ECDF contenía las siguientes consideraciones:

- Las preguntas se encontraban paginadas cuyo total dependía del cargo al que pertenece el educador.
- El docente tenía la obligación de responder todas las preguntas para pasar a la siguiente página o el sistema no le permitía continuar.
- El docente no podía regresar a la página anterior para corregir o modificar la respuesta diligenciada, siendo preciso indicar que el sistema, en caso de presentar fallas, guardaba automáticamente las respuestas registradas.

Es preciso señalar que las preguntas de la autoevaluación no se diseñaron para que los educadores asignaran una nota apreciativa, sino que están dadas en atención a la pertinencia con que desarrolla su ejercicio pedagógico, educativo, directivo o

sindical. Por lo cual, seleccionar en todas las opciones de respuestas las calificaciones (Sí, Siempre o Totalmente de Acuerdo), no estaba directamente relacionado con que estas fuesen el mejor indicador de alguno de los aspectos que se estaban evaluando, es decir, NO son por sí mismas, ni en todos los casos, apreciaciones positivas y, en ese mismo orden, las calificaciones (No, Nunca o Totalmente en Desacuerdo) tampoco son siempre apreciaciones negativas sobre lo observado.

Siguiendo lo anterior, si el docente optó por las opciones positiva (Sí, Siempre o Totalmente de Acuerdo), no implica necesariamente que el resultado las mismas fuera el más alto dentro de la escala, de igual manera, si optó por los resultados negativos (No, Nunca o Totalmente en Desacuerdo) conllevaba que la calificación fuera mínima dado que acorde al tipo de pregunta, cada una tenía valoración diferente.

Por ejemplo: La pregunta que indaga al docente sobre la frecuencia con que las tareas que asigna a los estudiantes se remiten a copiar información de libros (Esta pregunta se realiza a manera de ejemplo y no hace parte de la autoevaluación de ningún cargo), y la respuesta dada por el docente es **siempre**. Nótese que tiene la mayor frecuencia posible en una de las escalas usadas, pero esta respuesta indica que el docente posiblemente utiliza estrategias que generan poco interés hacia los estudiantes en las actividades de aula.

Al respecto es necesario aclarar que todos los ítems que se diseñaron para calificar los distintos instrumentos, entre esos los de la autoevaluación, rastreaban las características y evidencias de los aspectos por evaluar contemplados en la Resolución 018407 de 2018.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Icfes estableció el uso de un modelo de respuesta graduada para la calificación de la autoevaluación.

La selección de este modelo tuvo en consideración que los ítems utilizados en los cuestionarios tienen, por lo general, una escala con opciones de respuesta ordenadas. Por ejemplo, suponga que se le solicita que indique que tan de acuerdo está con un conjunto de afirmaciones, para ello cuenta con una escala de cuatro (4) opciones que van desde 'totalmente en desacuerdo' hasta 'totalmente de acuerdo'. En el caso de la evaluación ECDF- cohorte III, los educadores que diligenciaron la autoevaluación respondieron a preguntas con estas características.

En términos generales, el modelo de respuesta graduada utilizada por el Icfes se caracteriza por que cada pregunta no tiene el mismo valor, es decir, cada pregunta tiene un peso diferente dependiendo de ciertos parámetros:

1. De diferenciación:
Este parámetro permite diferenciar el nivel de habilidad demostrado por los evaluados en la prueba, el cual no se mide directamente por el carácter cualitativo de las preguntas que conforman la rúbrica evaluativa que se construyó conforme a los aspectos por evaluar planteados en la ECDF, sino que se mide de forma indirecta a través de preguntas

relacionadas, que en su conjunto permiten medir la habilidad o el desempeño de cada persona evaluada. Al tener una mayor cantidad de preguntas, se obtiene una mejor aproximación de la habilidad que se quiere medir.

2. Umbrales:

Son puntos en la escala de habilidad que se ubican entre dos opciones de respuesta consecutivas de una misma pregunta. Para ilustrar el funcionamiento de este parámetro, a continuación, se asigna un valor numérico a cada opción de respuesta en la escala planteada previamente:

Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4

Con estos parámetros se puede identificar el nivel de habilidad en el cual es indiferente seleccionar una opción de respuesta o la siguiente (1-2, 2-3 y 3-4). Adicionalmente, estos parámetros permiten comparar los valores asignados en cada una de las preguntas de la prueba para generar un puntaje agregado. Lo anterior, se puede clarificar con el siguiente ejemplo:

Suponga los siguientes enunciados:

a. La calidad de vida en las ciudades de Colombia se ve afectada por el tiempo en el desplazamiento en el transporte público. Seleccione cuál de las siguientes opciones de respuesta representa su nivel de acuerdo con el enunciado:

Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo

Ahora, se espera que la mayoría de las personas seleccionen "*totalmente de acuerdo*" o *"parcialmente de acuerdo"*. Sin embargo, en el cuestionario también puede haber preguntas en las cuales la opción de respuesta más seleccionada sea otra, lo cual muestra que, aunque la escala es la misma, los valores asignados a las opciones de respuesta no son equivalentes a lo largo del cuestionario.

Suponga otro enunciado;

b. La calidad de vida en las ciudades está ligada a encontrar a personas con gustos musicales iguales. Seleccione cuál de las siguientes opciones de respuesta representa su nivel de acuerdo con el enunciado:

Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo

Nótese que se esperaría que la mayoría de las personas no indicaran la opción *"totalmente de acuerdo"*[1].

Una vez se tiene el modelo, es decir, se tienen los valores de los parámetros descritos, es posible estimar el puntaje asociado a la habilidad de la persona evaluada en una escala con valores entre 0 y 100, redondeándolo a 2 dígitos decimales; para el cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 018407 de 2018, se especifica que debe encontrarse en una *"escala de valoración debe estar entre 1 y 100"*.

El proceso descrito respeta la calificación asignada por el educador, de conformidad con lo diligenciado en la autoevaluación, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución 018407 de 2018.

Finalmente, es relevante mencionar que la presente respuesta describe en términos generales los procedimientos estadísticos específicos, robustos, paramétricos y de amplio uso en el ámbito académico que denotan la validez de la evaluación realizada por el Instituto[2].

Cordialmente,

LUIS JAVIER TORO BAQUERO
Subdirector de Diseño de Instrumentos

1 Es importante señalar que no se tiene en cuenta las preguntas que eventualmente el educador dejó de contestar.

2 Si usted desea más información sobre el sustento técnico tenga en que cuenta que: los modelos politómicos añaden parámetros a los modelos básicos dicotómicos (con dos opciones de respuesta), como el modelo de Rasch. Estos parámetros adicionales describen el funcionamiento de la escala (Ostini & Nering, 2006). Particularmente, En Samejima (1997), se propone el modelo de respuesta graduada como una extensión del modelo logístico de dos parámetros de Birnbaum (1968).

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-

5627

ENTIDADES INTERVINIENTES:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-.
OBJETO:	CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL ICFES Y EL MEN PARA DESARROLLAR LA ESTRUCTURACIÓN DE LA EVALUACIÓN DOCENTE PARA EL ASCENSO Y LA REUBICACIÓN SALARIAL DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES REGIDOS POR EL DECRETO 1278 DE 2002, LLEVANDO A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA TAL FIN, QUE SE CONCRETARÁN A TRAVÉS DE CONVENIOS DERIVADOS, QUE HARÁN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.
VALOR:	NO CUENTA CON AFECTACION PRESUPUESTAL

Entre los suscritos de una parte **VICTOR JAVIER SAAVEDRA MERCADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.584.964, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,** con **NIT 899999001-7**, en calidad de Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, nombrado mediante Decreto 2030 de 16 de Octubre de 2015 y facultado para contratar mediante la Resolución 00609 del 18 de enero de 2016 y quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL MINISTERIO**, y por la otra parte **XIMENA DUEÑAS HERRERA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 66.915.351, quien actúa como Directora General Grado 4, en virtud del Decreto 1834 del 23 de septiembre de 2014, debidamente posesionada mediante acta del 24 de setiembre de 2014, facultada para celebrar convenios conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 5014 de 2009, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con NIT 860.024.301-6, quien en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará **EL ICFES,** hemos decidido suscribir el presente convenio marco interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las presentes consideraciones:

CONSIDERACIONES	En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018: Todos por un nuevo país, construir una Colombia en paz, equitativa y educada, se hace énfasis en una sociedad: -en paz que focaliza sus esfuerzos en el cierre de brechas e invierte recursos en mejorar la cobertura y calidad de su sistema educativo; equitativa sin marcadas diferencias socio-económicas que permite la convivencia pacífica y facilita las condiciones de formación en capital humano; educada que cuenta con una fuerza laboral calificada, sin grandes diferencias de ingresos y con ciudadanos que resuelven sus conflictos sin recurrir a la violencia. Para consolidar a Colombia como el país más educado en América Latina, uno de los objetivos fundamentales del sector educativo debe ser mejorar las competencias y los resultados de los estudiantes y el mejoramiento de la calidad a través de la formación docente, el factor docente es esencial en cualquier modelo de calidad de la educación, por lo que evaluar a los educadores es una acción estratégica para la política educativa. En dicho marco, la evaluación ocupa un lugar fundamental debido a que funciona como un diagnóstico para detectar los aciertos y

	las oportunidades de mejoramiento, orientar la toma de decisiones y diseñar acciones en diferentes niveles (institucional, local, regional y nacional), así como una herramienta de seguimiento de los procesos y los resultados, en relación con las metas y los objetivos de calidad que formulan las instituciones educativas, las regiones y el país. El aseguramiento de la Calidad Educativa en los Niveles Preescolar, Básica y Media busca garantizar la consolidación del proceso, a través del fortalecimiento del Sistema Nacional de evaluación, el afianzamiento de un sistema educativo que desarrolle competencias para la vida y el adelanto de acciones que promuevan los incentivos a la mejora. Se debe establecer un proceso de evaluación docente, en donde se privilegie la retroalimentación para promover una reflexión personal y orientar decisiones de desarrollo profesional que permitan mejorar la práctica docente, se debe privilegiar un sistema de evaluación que identifique con precisión y en forma personalizada aquellos aspectos del desempeño profesional frente a los patrones definidos. La evaluación continua de las competencias, entrega información útil y significativa que es relevante para la toma de decisiones, el desarrollo de políticas y la gestión del conocimiento para todos los actores que participan en el proceso educativo. El Sistema Nacional de Evaluación de los docentes que se rigen por el Estatuto de Profesionalización Docente -Decreto Ley 1278 de 2002 (compilado en la cuarta parte del Decreto 1075 de 2015)-, consta de cuatro tipos de evaluación: Concurso público de méritos, evaluación en período de prueba, evaluación periódica de desempeño anual y evaluación de competencias para ascenso o reubicación en el escalafón, la evaluación de competencias para ascenso o reubicación de nivel salarial en el escalafón, objeto de este convenio, tiene carácter voluntario y tiene como objetivo principal identificar a aquellos profesionales de la educación que han alcanzado mayores niveles de desarrollo de sus competencias, que deben ser reconocidos con el ascenso o la reubicación salarial en el Escalafón Docente. Teniendo en cuenta el artículo 35 del Decreto 1278 de 2002, establece que este tipo de evaluación se hará por grados en el escalafón y por los cargos de directivos docentes y docentes, esta evaluación debe permitir la valoración de por lo menos los siguientes aspectos: competencias de logro y acción; competencias de ayuda y servicio; competencias de influencia; competencias de liderazgo y dirección; competencias cognitivas; y competencias de eficacia personal. El Estatuto de Profesionalización Docente define el Escalafón Docente como un sistema de clasificación de los docentes y directivos docentes estatales, así:

		Niveles			
Grados	3. Maestrías y doctorados	A	B	C	D
	2. Profesionales licenciados y no licenciados	A	B	C	D
	1. Normalistas superiores y tecnólogos en educación	A	B	C	D

Tabla 1. Escalafón docente Decreto -Ley 1278 de 2002
Ley 115 de 1994, título IV, capítulo III, artículo 80.

El marco normativo de la evaluación de competencias docentes para el ascenso de grado y la reubicación de nivel salarial, lo constituye el artículo 125 y concordantes de la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, el Decreto Ley 1278 de 2002, y las resoluciones específicas que se emiten para cada proceso.

Es así, como producto del dialogo que el Ministerio ha sostenido con la academia, en particular con diferentes universidades del país con facultades de educación, así como también en la revisión que se ha dado a modelos implementados en el contexto internacional para la evaluación docente, se estructuró el modelo de evaluación con carácter diagnóstico formativo, en el cual se apela a la observación de las prácticas del aula de cada docente que aspire a ascender o reubicarse en su nivel salarial, mediante la valoración de videos de 40 minutos aproximadamente de duración, los cuales serán valorados mediante unas rúbricas construidas con base en unos parámetros de buenas prácticas docentes que fueron definidos por el ICFES y la universidad Externado de Colombia, así como también mediante la aplicación de unos instrumentos de evaluación multidimensional para ser diligenciados por estudiantes, padres de familia, docentes y/o directivos docentes (de acuerdo al cargo del educador evaluado), mediante los cuales se recopila información de la práctica de los educadores y a la vez se genera una retroalimentación a partir de la cual se le dan insumos para subsanar la deficiencias que se detecten.

Obviamente para el caso de directivos docentes, tutores PTA, directivos sindicales y docentes orientadores, se valorarán las acciones especificas de sus cargos teniendo en cuenta las orientaciones realizadas por el Ministerio.

El Ministerio considera apropiado suscribir un convenio marco con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES, para que defina, estructure e implemente, un modelo de evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002, teniendo en cuenta que esta entidad cuenta con las competencias legales, idoneidad, conocimiento, experiencia y las condiciones tecnológicas y científicas necesarias para ejecutar el objeto contractual, ya que dentro de sus áreas de trabajo en investigación y consultoría desarrolla procesos evaluativos.

Adicionalmente, el ICFES es la entidad que estructuró el modelo de evaluación con carácter diagnóstico formativo y en el año 2015,

	implementó una fase inicial del mismo cual se diseñaron los instrumentos y pautas de observación de práctica educativa y algunos del componente multidimensional de la evaluación; dichos instrumentos fueron calibrados con el fin de asegurar que la evaluación arroje resultados válidos y cumpla su fin de retroalimentar el quehacer docente. Así, se establecieron los criterios de grabación de videos, manuales de grabación y demás herramientas de observación en aula para realizar la convocatoria abierta de pares evaluadores y formarlos en el manejo de los formatos y matrices utilizados en esta evaluación (únicamente aquellos que demostraron altos desempeños en el proceso de formación fueron certificados para ser pares evaluadores). En dicha fase inicial se puso en evidencia la capacidad y experticia del ICFES en el diseño de evaluaciones e instrumentos, en el aseguramiento de la confidencialidad de los resultados, en la logística de aplicación y en el análisis de la información, lo asegura el éxito de la terminación del proceso del año 2015, así como también de futuras aplicaciones del modelo de evaluación con carácter diagnóstico formativo a su cargo. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)". La celebración del presente convenio es procedente ya que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. De otra parte el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "Las entidades podrán celebrar los CONVENIOs y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales'. Así mismo, de conformidad con el Principio de Coordinación, contenido en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, "(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...)". Por todo lo anterior se considera procedente la suscripción del presente convenio con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES). Del contenido de las disposiciones transcritas se concluye que tanto el constituyente como el legislador le otorgan a la colaboración efectiva entre las distintas autoridades

	administrativas, una importancia cardinal en la consecución de los fines del Estado. Uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz esa colaboración, es a través de los CONVENIOs Interadministrativos, que no son otra cosa que la coordinación de esfuerzos al interior del Estado para lograr sus fines. Dada naturaleza pública de ambas entidades y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, la presente contratación se adelanta utilizando una modalidad de contratación directa denominada: Convenio Interadministrativo. Modalidad De Contratación: Directa Tipo de contrato: Convenio Interadministrativo La modalidad de contratación es directa entre el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -- ICFES, de acuerdo con el literal C del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el Articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. que en su tenor literal disponen: LEY 1150 DE 2007 "Artículo 2 de las Modalidades de Selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> convenio s interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos". Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 ratifica lo establecido en la norma anteriormente citada al establecer en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. lo siguiente: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Contratos o Convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un contrato o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para

58

	determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." El marco legal de este proceso y del convenio que se derive, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; y sus decretos reglamentarios, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el Estatuto Tributario y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. Igualmente este convenio se soporta con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)" . El convenio se regirá por las siguientes clausulas:
CLÁUSULA PRIMERA. ***OBJETO:***	CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL ICFES Y EL MEN PARA DESARROLLAR LA ESTRUCTURACIÓN DE LA EVALUACIÓN DOCENTE PARA EL ASCENSO Y LA REUBICACIÓN SALARIAL DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES REGIDOS POR EL DECRETO 1278 DE 2002, LLEVANDO A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA TAL FIN, QUE SE CONCRETARÁN A TRAVÉS DE CONVENIOS DERIVADOS, QUE HARÁN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.
CLÁUSULA SEGUNDA. ***DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:***	El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL suscribirá un convenio marco con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES para establecer los lineamientos generales por medio de los cuales el ICFES y el MEN desarrollarán la estructuración de la evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002, llevando a cabo todas las actividades requeridas para tal fin, que se concretarán a través de contratos derivados, que harán parte integral del presente convenio marco interadministrativo Lo anterior, con el fin de contar con parámetros y unas finalidades que establezcan la ruta y hagan factible el logro de los objetivos que implican el desarrollo de las siguientes acciones: 1. Diseño de los instrumentos de evaluación con sus respectivos instructivos para: - Evaluación multidimensional. - Videos de observación de aula para directivos docentes, coordinadores, tutores PTA, docentes orientadores y directivos sindicales. 2. Logística de aplicación instrumentos de evaluación: - Videos de observación en aula

	- Evaluación Multidimensional - Capacitación y contratación pares evaluadores. 3. Calificación de instrumentos de evaluación: - Videos observación en aula - Evaluación Multidimensional - Análisis y procesamiento de los resultados de los instrumentos de evaluación, de acuerdo con la Resolución 19499 del 2015. 4. Soporte técnico para la administración de la(s) plataforma(s) tecnológica(s) necesarias para la ejecución del convenio. 5. Trámite de las reclamaciones presentadas por los docentes sobre su evaluación. 6. Informes, publicación y divulgación de resultados. - Informes agregados sobre los resultados de la evaluación con carácter diagnóstico formativo, para las 95 Secretarias de Educación, estos informes deben incluir los niveles con los que se retroalimente a los docentes. - Reportes individuales de retroalimentación para los educadores evaluados. - Publicación de los resultados de cada instrumento de evaluación y la calificación general de cada educador. - Elaboración de las piezas de comunicación necesarias para la divulgación de los resultados a los docentes evaluados. Las actividades antes mencionadas, deberán detallarse, cuantificarse y concretarse en los respectivos contratos específicos derivados.
CLÁUSULA TERCERA. *OBLIGACIONES DE EL ICFES.*	**EL ICFES** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Definir junto con el Ministerio los parámetros de ejecución necesarios para implementar las acciones generales, enunciadas en la sección de descripción del objeto de este documento. 2. Identificar junto con el Ministerio los recursos requeridos para la correcta implementación de la evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 de 2002 3. Analizar junto con el Ministerio la conveniencia de la contratación de acciones requeridas para la correcta implementación de la evaluación docente para el ascenso y

	la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 de 2002. 4. Cumplir con las obligaciones establecidas en los contratos derivados de este convenio que se hayan viabilizado para la implementación de la evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 de 2002, con base en los parámetros definidos. 5. Identificar las necesidades de ajuste al modelo de evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 de 2002. 6. Luego de identificadas las necesidades señaladas en obligación anterior, deberá generar propuestas de ajuste al modelo de evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 de 2002, en caso a que haya a lugar. Las cuales deben ser avaladas y aprobadas por el Ministerio. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Suministrar al MEN toda la información que repose en sus archivos y que sirva para la estructuración de la evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes. 2. Adelantar los procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarios para la ejecución de los contratos derivados de acuerdo con la normatividad vigente. 3. Disponer de los medios necesarios para el desarrollo del objeto del presente convenio y de los contratos o convenios derivados. 4. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de los compromisos establecidos en este convenio y en los contratos o convenios derivados que se llegaren a suscribir y que guarden relación directa con el objeto del presente convenio. 5. Utilizar la imagen de EL MINISTERIO de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, agente o dependiente del MEN podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole 6. Entregar la documentación adecuada para cada una de las actividades a desarrollar, así como los diferentes soportes resultantes de las mismas. 7. Presentar la información que sea requerida por parte del supervisor del presente convenio marco. 8. Realizar el acompañamiento técnico de las actividades que se programen y desarrollen en el marco de este convenio. 9. Salvaguardar directamente o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que manejen para atender los fines del

	presente convenio y que sea expresamente identificada, por escrito, como confidencial. Cumplir con todas las demás obligaciones que se requiera para la correcta ejecución del convenio. 10. En general, cumplir debidamente con el objeto del presente convenio y con las obligaciones, funciones y demás que se deriven del presente instrumento.
CLÁUSULA CUARTA. ***OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO:***	**EL MINISTERIO** en desarrollo del presente convenio, adelantará las siguientes obligaciones: 1. Suministrar la información y el apoyo necesario para el completo desarrollo del objeto del convenio marco y sus contratos derivados. 2. Ejercer control, sobre la inversión y el cumplimiento de las obligaciones de los diferentes contratos derivados. 3. Dar las orientaciones al ICFES o entregarle toda la información y documentación que este pueda llegar a requerir para dar cumplimiento al objeto del convenio marco y sus contratos derivados. 4. Presentar al ICFES, los requerimientos y observaciones sobre el desarrollo del objeto, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el convenio a través del supervisor del convenio. 5. suscribir los contratos específicos que se requieran para el desarrollo del objeto.
CLÁUSULA QUNTA. ***AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:***	Si para la ejecución del objeto del convenio fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte de **EL ICFES** no se entenderán vinculados laboralmente a **EL MINISTERIO**. **El ICFES** obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por **EL ICFES** y **EL MINISTERIO** relación laboral alguna. El personal que requiera **EL ICFES** para el cumplimiento del convenio, será de su exclusiva responsabilidad y **EL MINISTERIO** declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.
CLÁUSULA SEXTA. ***PLAZO:***	El plazo de ejecución del convenio irá hasta el 31 de diciembre de 2018, pero se podrá prorrogar de acuerdo a la necesidad de desarrollo de acciones.
CLÁUSULA SEPTIMA. ***VALOR:***	Al ser este un Convenio Interadministrativo Marco, de acuerdo a su justificación presentada anteriormente, no tiene afectación presupuestal; los valores que se requieran para cumplir el objeto del convenio y los objetivos o finalidades propuestas se realizará por contratos específicos que se suscriban, los cuales deberán establecer claramente los servicios requeridos, su duración, obligaciones, forma de pago y cuantificación de su valor el cual deben incluir los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con la suscripción. Por lo anterior no se podrá suscribir contratos específicos derivados si no cuentan con las apropiaciones y disponibilidades presupuestales previas debidamente aprobadas para tal fin. Por lo anterior el valor del presente Convenio Marco

	Interadministrativo es de cuantía indeterminada y su valor final corresponderá a la suma de los valores que se establezca en cada uno de los contratos derivados que se suscriban. Los contratos específicos harán parte integral del presente convenio.
CLÁUSULA OCTAVA. ***DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:***	Este convenio no cuenta con afectación presupuestal alguna.
CLÁUSULA NOVENA. ***SUPERVISIÓN:***	La supervisión del presente convenio la efectuará **RAUL ARAMENDI GARCÍA**, Profesional especializado grado 16 de la Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa de **EL MINISTERIO**, o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y en especial: **1.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. **2.** Verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos, acciones y cooperación. **3.** Efectuar los requerimientos que sean del caso a las partes intervinientes cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. **4.** Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. **5.** Suscribir el acta de inicio. **6.** Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por **ICFES.** **7.** Elaborar los informes y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. **8.** Elaborar el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del convenio. **9.** Elaborar el acta de liquidación. **10.** Las demás funciones inherentes a la supervisión. **Parágrafo:** En caso de ausencia parcial o total del supervisor, el ordenador del gasto designará un nuevo supervisor temporal o definitivo, según el caso.
CLAUSULA DECIMA. ***GARANTIAS:***	De acuerdo con la naturaleza del convenio no se hace necesario requerir garantía única, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en el cual establece que en la contratación directa la exigencia de garantías.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ***DE LA CESIÓN DEL CONVENIO:***	**EL ICFES** no podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones inherentes al convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita de las mismas y éstas pueden reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ***INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:***	Para los efectos de los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1474 de 2011, **EL ICFES** teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan las mismas normas, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni en conflicto de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ***CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:***	**EL ICFES** manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. ***INDEMNIDAD:***	**EL ICFES** mantendrá indemne a **EL MINISTERIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra **EL MINISTERIO**, por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de **EL ICFES**, **EL MINISTERIO**, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a **EL MINISTERIO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, a **EL ICFES** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de **EL MINISTERIO**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL ICFES** y ésta última pagará todos los gastos en que **EL MINISTERIO** incurra por tal motivo.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ***CONFIDENCIALIDAD:***	Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de

	cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO.** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la información y documentos reservados.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. *CLÁUSULA DE TERMINACIÓN:*	El presente convenio terminará por las siguientes causas: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2..Por expiración del término inicial de duración del convenio, siempre y cuando entre las partes no se acuerde realizar prórrogas al mismo.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. *SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES*:	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente convenio, acudirán a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. *LIQUIDACIÓN*:	El presente convenio se liquidará de conformidad con el artículo 217 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente convenio, suscritas por el supervisor, el cual deberá presentar en la Subdirección de Contratación dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Lo anterior, en caso de que le sean aplicables las normas en cita.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. *LUGAR DE DESARROLLO DEL CONVENIO:*	El lugar de desarrollo del convenio será a nivel nacional. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES	Para **EL MINISTERIO** Dirección: Calle 43 No 57-14, CAN. Bogotá. D.C. Teléfono: 2222800 Para: **EL ICFES** XIMENA DUEÑAS HERRERA Dirección: Carrera 7 No. 32-12 Teléfono: 3387338
CLÁUSULA VIGÉSIMA	Hacen parte integral del presente convenio, el Insumo de

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-

PRIMERA INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONVENIO:	Contratación (Estudio Previo), los documentos que identifican a **EL ICFES**, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los demás documentos soportes del convenio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Este convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes.,

En constancia se suscribe a los 15 días del mes de febrero de 2016

POR EL MINISTERIO **EL ICFES**

VICTOR JAVIER SAAVEDRA MERCADO **XIMENA DUEÑAS HERRERA**

Proyectó: Dpaba
Revisó: FGomez
Aprobó: LKJaimes

WB

37357

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

194

Entre los suscritos a saber: de una parte, **CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PARRAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.012.612, actuando en nombre y representación de **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en calidad de Viceministra de Educación, Preescolar, Básica y Media, nombrada mediante Decreto No. 1597 del 21 de agosto de 2018, debidamente posesionada, facultada para suscribir contratos conforme a la Resolución No. 002 del 02 de enero de 2019, modificada por resolución No. 859 de 2019, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL MINISTERIO** y por otra parte **MARIA FIGUEROA CAHNSPEYER**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.256.336, actuando en nombre y representación de **EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes**, en calidad de Directora General, nombrada mediante Decreto No. 1573 del 16 de agosto de 2018, posesionada según acta No. 062 del 21 de agosto de 2018 y debidamente facultada para suscribir contratos y convenios, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará el **Icfes**, hemos acordado suscribir el presente contrato interadministrativo conforme a la justificación contenida en el estudio previo No- 2019-0732, contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - *OBJETO*:	ADELANTAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CARÁCTER DIAGNÓSTICO FORMATIVA - ECDF, PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES REGIDOS POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, EN LO CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN, PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y ATENCIÓN A LAS RECLAMACIONES SOBRE LOS MISMOS, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 018407 DE 2018 Y DEMÁS ACTOS QUE LA MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O COMPLEMENTEN.
CLÁUSULA SEGUNDA. – DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:	Se requiere la suscripción del cuarto contrato derivado, del proceso ECDF 2018-2019, del Convenio Marco No. 0644 de 2016, adicionado por los Otrosíes No. 1, 2 y 3, para que este último adelante las actividades detalladas en las obligaciones del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 018407 de 2018 y las que la adicionen, modifiquen o sustituyan, que se concretan a continuación:

Actividad	Descripción	Entregable
1. Calificación	Incluye: **1.1. Niveles de desempeño de los reportes de resultados.** Implica revisar, adecuar y validar el uso del lenguaje evitando juicios de valor en los descriptores de los niveles de desempeño, así como la coherencia entre el descriptor y el aspecto por evaluar asociado. Cada uno de los aspectos por evaluar, de cada uno de los seis (6) roles contemplados en el artículo 8 de la Resolución 018407 de 2018, cuenta con cuatro (4) niveles de desempeño posibles. Es decir, en esta actividad se revisan, adecuan y validan 492 descriptores. Un nivel de desempeño es una categoría que describe (para la ECDF cohorte III de manera escrita) los conocimientos, habilidades y competencias que tiene un educador en un determinado aspecto de su práctica educativa y pedagógica. Adicionalmente, implica diseñar y diagramar los siguientes documentos: 1) Seis (6) guías de niveles de desempeño (una por cada rol). 2) Modelo de reporte de resultados individuales versión PDF para descarga de la plataforma. 3) Modelo de reporte de resultados por Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC) versión	1.1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación. 1.2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx. que contenga los resultados de cada educador evaluado con los siguientes da-tos: a) número de cédula, b)

			PDF para descarga en plataforma. 4) Modelo de reporte de resultados nivel nacional versión PDF para descarga en plataforma. **1.2. Proceso de análisis psicométrico y calificación de los instrumentos de evaluación:** El proceso de calificación se compone de las siguientes seis (6) etapas: 1) Control de calidad y comité técnico: diseño y puesta en marcha de un esquema de trabajo para analizar y ajustar el procesamiento de la información recolectada a través de los instrumentos de evaluación establecidos en la Resolución 018407 de 2018 y establecer acciones correctivas de manera oportuna. 2) Sistematización de procesos de calificación: se definen y automatizan los procesos necesarios para procesar los datos que se recogen a través de los instrumentos de evaluación establecidos en la Resolución 018407 de 2018 en el tiempo disponible para este fin. 3) Análisis estadístico y psicométrico: se revisa la validez y confiabilidad de los ítems que componen cada instrumento de evaluación de manera individual y en conjunto. 4) Proceso de calibración y calificación: se calcula el puntaje de cada instrumento de evaluación y el puntaje global por evaluado de acuerdo con lo establecido por la Resolución 018407 de 2018. 5) Verificación de procesos de calificación: se realiza una auditoría de control sobre los resultados en la cual se revisa la consistencia de las evaluaciones obtenidas por instrumento de evaluación. 6) Recalificación: en atención a las reclamaciones presenta-das en los plazos definidos por la Resolución 018407 de 2018, se revisan y/o recalifican aquellos instrumentos frente a los cuales proceda la reclamación. El proceso de calificación de la cohorte III implica realizar las etapas antes mencionadas procesando alrededor de 55.000.000 de datos.	nombres y apellidos, c) género, d) ETC, e) puntaje obtenido en cada uno de los instrumentos (autoevaluación, en-cuesta multidimensional, video y el promedio aritmético de las dos últimas evaluaciones anuales de desempeño), f) puntaje consolidado y g) estado de la evaluación aprobado / no aprobado.
		2. Consolidación y publicación de los resultados	Este proceso implica generar el string de respuestas, validar la base de datos de los resultados por evaluado, generar los reportes por evaluado, por ETC y el Informe Nacional de la ECDF 2019. Los reportes de resultados por evaluado y por ETC se publican en la plataforma ECDF, para lo cual debe diseñarse, desarrollarse, administrarse y operarse la arquitectura tecnológica de: 1) El módulo virtual de consulta de resultados individuales. 2) El módulo virtual de consulta de resultados por ETC. 3) El módulo virtual de consulta de resultados nacional. El módulo de resultados es la sección de la plataforma ECDF en la cual cada educador evaluado, cada ETC y el Ministerio de Educación Nacional puede ingresar con su usuario y contraseña a consultar los resultados que le corresponden. Publicados los resultados, se requiere monitorear	2.1. Informes escritos en formato .pdf agregados sobre los resultados de la ECDF para cada una de las ETC en Educación, que tengan educadores participantes en este proceso, que incluyan los niveles de desempeño para dar retroalimentación a cada uno de ellos. 2.2. Informe

			el comportamiento antes y durante el periodo de consulta de resultados. El monitoreo consiste en revisar permanentemente que quienes quieran realizar consultas sobre el módulo puedan efectuarlo sin contratiempos, los posibles usuarios de consulta concentrados en los educadores habilitados para participar en la ECDF cohorte III, las ETC y el Ministerio de Educación Nacional.	Nacional 2019, de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa - ECDF que contiene agregados nacionales, género, zona, rol, ETC y resultados agregados por niveles de desempeño nacionales, por género, zona y ETC.	
		3. Atención a reclamaciones sobre los resultados	La estrategia de atención de reclamaciones sobre los resultados de la ECDF implica revisar, analizar y consolidar los insumos para una efectiva respuesta a las reclamaciones. De acuerdo con el comportamiento de las reclamaciones en las cohortes anteriores, se proyecta recibir un estimado de 32.000 reclamaciones. Posterior a las reclamaciones, debe prepararse la atención a tutelas y demandas que de ellas se deriven. Las reclamaciones frente a los resultados es un recurso con el que cuenta el educador que participó en la ECDF, para controvertir mediante pruebas conducentes, útiles y pertinentes los resultados de la evaluación. Por consiguiente, las reclamaciones se pueden interponer a través de la plataforma ECDF o radicarlas físicamente en el Icfes. Para la atención y respuesta a las reclamaciones, el Icfes debe clasificarlas según lo que solicite el educador y de esta clasificación se determina cuántas requieren insumo para la proyección de las correspondientes respuestas. Para darle mayor eficiencia y eficacia al proceso de recepción, trámite y respuesta de las reclamaciones, con base en la experiencia de las dos cohortes anteriores, se construirá un protocolo para la atención y proyección de las respuestas. Se contará con un equipo multidisciplinario para ello. Dicho protocolo define y señala las tipologías más recurrentes de reclamación, facilitando la atención y respuesta a estas dentro del término perentorio establecido. Una vez estén proyectadas el 100% de las reclamaciones, se procederá a cargar las respuestas en la plataforma ECDF o a enviarlas por correspondencia física según aplique. El proceso de atención a las reclamaciones sobre los resultados implica: 1) Lectura de cada solicitud que se haga a través de la reclamación. 2) Clasificación de la reclamación según el protocolo. 3) Solicitud, recepción y revisión de los insumos externos o internos que se requieren para la respuesta a las reclamaciones. 4) Valoración de las pruebas que aporten los educadores oficiales en la reclamación. Proyección de la respuesta a la reclamación, en la cual se destina un análisis jurídico y técnico para	3.1. Guía y ruta de atención de reclamaciones frente a los resultados.	

		la toma de la decisión del acto administrativo de carácter particular. 6) Comunicación mediante la Plataforma ECDF o por medio de correspondencia física.	

CLÁUSULA TERCERA. - *OBLIGACIONES DE LAS PARTES:*	**Obligaciones Especificas del Icfes:** 1. Calificación: 1.1. Revisar, adecuar y validar los descriptores de los niveles de desempeño que integran los aspectos por evaluar correspondientes a cada uno de los seis roles contemplados en el artículo 8 de la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 1.2. Elaborar y diagramar la guía de niveles de desempeño, los reportes de resultados individuales y los reportes de resultados agregados por cada Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC). 1.3. Elaborar y poner en marcha un esquema de control interno y periódico sobre los resultados obtenidos por medio de la información recolectada a través de los instrumentos de evaluación establecidos en la Resolución 018407 de 2018 y establecer acciones correctivas a que haya lugar. 1.4. Realizar la sistematización de la calificación, definiendo y automatizando los procesos necesarios para procesar los datos que se recogen a través de los instrumentos de evaluación establecidos en la Resolución 018407 de 2018 en los plazos estipulados en dicho acto administrativo. 1.5. Realizar un análisis estadístico y psicométrico, revisando la validez y confiabilidad de los ítems que componen cada instrumento de evaluación de manera individual y en conjunto. 1.6. Llevar a cabo el proceso de calibración y calificación, a través del cálculo del puntaje de cada instrumento de evaluación y el puntaje global por evaluado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 1.7. Revisar las calificaciones a que haya lugar, en atención a la respectiva decisión en virtud de las respuestas a las reclamaciones que se presenten en los plazos definidos por el artículo 18 de la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Consolidación y publicación de resultados: 2.1. Administrar la plataforma para la consulta de los resultados y la presentación de reclamaciones sobre los mismos por parte de los educadores participantes en la ECDF. 2.2. Generar el string de respuestas, validar la base de datos de los resultados por evaluado, generar los reportes por evaluado, por ETC y el Informe Nacional de la ECDF 2019. 2.3. Publicar en la plataforma ECDF los resultados de la evaluación por educador y por ETC de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 2.4. Implementar y dejar operativo el módulo de consulta de resultados y realizar un monitoreo de su comportamiento antes y durante el periodo de

consulta de los mismos.

3. Atención a reclamaciones sobre los resultados:

3.1 Disponer de los medios necesarios, virtuales y físicos, para recibir las reclamaciones frente a los resultados definitivos, en los términos de la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
3.2 Solicitar, revisar, analizar y consolidar los insumos que se requieran para emitir las respuestas a las reclamaciones que se presenten con ocasión de la publicación de resultados definitivos.
3.3 Resolver de fondo las reclamaciones presentadas por los educadores oficiales en contra de los resultados, con base en lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
3.4 Notificar a cada educador las respuestas a sus reclamaciones a través de medios físicos o digitales. Cuando un mismo educador presente reclamaciones en términos similares en medios físicos y digitales, se implementará como medio de notificación la plataforma ECDF.

4. Transversales a todas las actividades:

4.1. Participar en la Comisión de implementación reglada en la Resolución 018407 de 2018, absolviendo las dudas que en el marco de la misma se presenten respecto del proceso de ECDF III cohorte.
4.2. Entregar al Ministerio de Educación Nacional reportes con periodicidad bimestral sobre la ejecución del contrato, detallando el avance en cada una de las etapas del proceso contratadas mediante el presente contrato derivado y el cumplimiento de sus obligaciones, tanto generales como específicas.
4.3. Ejecutar la estrategia de comunicaciones formulada para las etapas del proceso incluidas en el presente contrato.

Los entregables a cargo del Icfes son:

Correspondientes a la Calificación:

1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación.
2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx. que contenga los resultados de cada educador evaluado con los siguientes datos: a) número de cédula, b) nombres y apellidos, c) género, d) ETC, e) puntaje obtenido en cada uno de los instrumentos (autoevaluación, encuesta multidimensional, video y el promedio aritmético de las dos últimas evaluaciones anuales de desempeño), f) puntaje consolidado y g) estado de la evaluación aprobado / no aprobado.

Correspondiente a la atención de reclamaciones:

3. Guía y ruta de atención de reclamaciones frente a los resultados.

Correspondientes a la consolidación y publicación de resultados:

4. Informes escritos en formato .pdf agregados sobre los resultados de la ECDF para cada una de las ETC en Educación, que tengan educadores participantes en este proceso, que incluyan los niveles de desempeño para dar retroalimentación a cada uno de ellos.
5. Informe Nacional 2019, de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa - ECDF que contiene agregados nacionales, género, zona, rol, ETC y resultados agregados por niveles de desempeño nacionales, por género, zona y ETC.
6. Informe final en el que se dé cuenta del cumplimiento de cada una de las obligaciones

Obligaciones Generales del Icfes:

1. Disponer de los medios detallados en su propuesta para el desarrollo del objeto del presente contrato.
2. Asumir la responsabilidad de todas las actividades directamente relacionadas con las obligaciones asumidos por el Icfes en este contrato.
3. Utilizar la imagen de EL MINISTERIO de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, agente o dependiente del MEN y/o Icfes podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
4. Entregar la documentación necesaria para cada una de las actividades a desarrollar, así como los diferentes soportes resultantes de las mismas, siempre que resulte necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
5. Presentar la información que sea requerida por parte del supervisor del presente contrato derivado, dentro del término que se considere pertinente, siempre que la misma resulte necesaria para el desarrollo del objeto del contrato o para atender requerimientos de terceros. En caso de que el Icfes requiera tiempo adicional para atender el requerimiento, el Icfes deberá notificar al Ministerio de Educación Nacional las razones por las cuales se solicita la ampliación del término inicialmente otorgado.
6. Salvaguardar directamente o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que manejen para atender los fines del presente contrato y que sea expresamente identificada, por escrito, como confidencial.
7. En general, cumplir con el objeto del presente contrato y con las obligaciones y demás que se deriven del presente instrumento.

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

1. Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente contrato.
2. Ejercer la supervisión del contrato, en los términos definidos en el mismo.
3. Dar las orientaciones al Icfes y entregarle toda la información y documentación que este pueda llegar a requerir para dar cumplimiento al objeto del presente contrato.
4. Resolver las dudas y requerimientos interpuestos por las entidades territoriales en el marco del objeto del presente contrato, de conformidad con las leyes y normas que regulan la materia.
5. Comunicar al Icfes, con al menos dos (2) días hábiles de anticipación, los requerimientos y observaciones sobre el desarrollo del objeto, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el contrato a través del supervisor de este. En cualquier caso, si el Icfes llegara a requerir tiempo adicional para atender el requerimiento o la observación lo informará al Ministerio de

	Educación Nacional dentro del plazo fijado inicialmente. 6. Entregar al Icfes la documentación necesaria para cada una de las actividades a desarrollar. 7. Procurar que, en cada reunión de seguimiento a la ejecución del presente contrato, asista, por lo menos, un funcionario de nivel directivo o de coordinación. 8. Suministrar las bases de datos con los resultados de las evaluaciones anuales de desempeño, provenientes del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que realice el Icfes, así como realizar el acompañamiento frente a las reclamaciones que se interpongan por el instrumento, evaluación de desempeño, sin perjuicio de la obligación del Icfes de responder a las reclamaciones dentro del plazo establecido en la Resolución 018407 de 2018. 9. Suministrar los insumos requeridos por el Icfes, que sean de su competencia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que realice el Icfes, siempre que la misma resulte necesaria para el desarrollo del objeto del contrato o para atender requerimientos de terceros
CLÁUSULA CUARTA. – COMITÉ TÉCNICO.	Debido a que se dispuso en el convenio marco un comité técnico como una instancia para facilitar, atender y resolver solicitudes y requerimientos técnicos, el presente contrato se sujetará a lo que se disponga dicha instancia.
CLÁUSULA QUINTA. - *PLAZO DE EJECUCIÓN:*	De acuerdo con las actividades a desarrollar, el plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de diciembre de 2019, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
CLÁUSULASEXTA. - *VALOR DEL CONTRATO:*	El valor del presente contrato es la suma de **SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($6.159.092.500).** Este valor incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.
CLÁUSULA SÉPTIMA. - *DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:*	El valor del presente contrato está amparado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: • Certificado de disponibilidad presupuestal No. 145519 del 06/06/2019. Rubro: C-2201-0700-13-0-2201011-02 -ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. Recuro 10. CSF. Por la suma de $6.582.963.242, de los cuales se comprometerá la suma de $6.159.092.500
CLÁUSULA OCTAVA. - *FORMA DE PAGO:*	El valor del contrato se cancelará en tres pagos, una vez se entreguen los siguientes productos:

No. de pago	PRODUCTO	Valor
1	1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación. 2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx. que contenga los resultados de cada	$ 2.934.593.500

		educador evaluado con los siguientes datos: a) número de cédula, b) nombres y apellidos, c) género, d) ETC, e) puntaje obtenido en cada uno de los instrumentos (autoevaluación, encuesta multidimensional, video y el promedio aritmético de las dos últimas evaluaciones anuales de desempeño), f) puntaje consolidado y g) estado de la evaluación aprobado / no aprobado.	
	2	3. Guía y ruta de atención de reclamaciones frente a los resultados.	$ 1.130.096.000
	3	4. Informes escritos en formato .pdf agregados sobre los resultados de la ECDF para cada una de las ETC, que tengan educadores participantes en este proceso, que incluyan los niveles de desempeño para dar retroalimentación a cada uno de ellos. 5. Informe Nacional 2019, de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa - ECDF que contiene agregados nacionales, género, zona, rol, ETC y resultados agregados por niveles de desempeño nacionales, por género, zona y ETC. 6. Informe final en el que se dé cuenta del cumplimiento de cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato.	$ 2.094.403.000
		TOTAL	**$ 6.159.092.500**

Para cada uno de los desembolsos se requiere la presentación del documento de cobro correspondiente, la certificación de cumplimiento a satisfacción de los productos establecidos la cual será expedida por el supervisor del contrato y verificado los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, Riesgos laborales y de aportes parafiscales o de la certificación respectiva, expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.

Todo desembolso está sujeto a la disposición de la programación anual mensualizada de caja PAC de **EL MINISTERIO** y en todo caso la obligación de desembolso del MINISTERIO empezará a contarse a partir de la fecha en la cual la factura o cuenta de cobro sea recibida con la totalidad de los documentos exigidos, y correcta, situación que sabe y acepta el Icfes. Las retenciones y descuentos de Ley a que haya lugar, estarán a cargo del **Icfes.**

CLÁUSULA NOVENA. – *SUPERVISIÓN:*	La Supervisión le corresponderá a la funcionaria LICED ANGÉLICA ZEA SILVA, subdirectora de la Subdirectora de Referentes y Evaluación. En caso de ausencia parcial o total de la supervisora, la supervisión será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del gasto designará uno nuevo, previa solicitud radicada ante la Subdirección de Contratación, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el memorando con la nueva designación se comunicará a las partes.

	Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley en especial los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Manuales y demás normas vigentes que regulan la materia.
CLÁUSULA DÉCIMA. - *AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:*	LAS PARTES obrarán con plena autonomía administrativa, y en ningún caso el presente contrato generará relación laboral ni prestaciones sociales entre EL MINISTERIO y el Icfes, y sus respectivos empleados, vinculados, contratistas o subcontratistas. El personal que requieran el Icfes para el cumplimiento del contrato será de su exclusiva responsabilidad y EL MINISTERIO declara que no asume responsabilidad laboral o contractual alguna con ellos.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - *INDEMNIDAD DE EL MINISTERIO:*	Las partes se deben mantener indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones, así como de cualquier reclamo, perjuicio, daño presentado y/o causado a personas y/o bienes de índole penal, civil, administrativo, comercial, laboral, contractual o extracontractual que puedan llegarse a presentar.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - *CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:*	Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO.** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - *INVALIDEZ PARCIAL:*	Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - *SUSPENSIÓN:*	Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio. PARÁGRAFO: El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - *CAUSALES DE TERMINACIÓN:*	Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - *SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:*	Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - *LIQUIDACIÓN:*	El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de seis (6) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – *GARANTÍAS:*	Teniendo en cuenta la justificación técnica contenida en el estudio previo que sustenta la suscripción del presente contrato interadministrativo, no se hace necesario el requerimiento de la garantía única, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - *LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:*	El lugar de desarrollo del contrato será la ciudad de Bogotá D.C. sin perjuicio de que deba desplazarse dentro del territorio nacional para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. - *NOTIFICACIONES A LAS PARTES:*	Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: **EL MINISTERIO**: Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN, Teléfono: 222 28 00, Ciudad: Bogotá. **El Icfes:** Dirección: Calle 26 No. 69-76 • Edificio Elemento Torre 2 piso 15, Bogotá. Teléfono: 4841460. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, el Icfes autoriza expresamente a EL MINISTERIO a remitir notificaciones electrónicas a los siguientes correos electrónicos: esarmiento@icfes.gov.co. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL MINISTERIO se remitirá

	a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por el Icfes en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - *INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:*	Hacen parte integral del presente contrato: (i) El Estudio Previo, incluidos los riesgos y el anexo financiero y/o presupuestal, (ii) La certificación de existencia y representación legal, y demás documentos que identifican al representante legal del Icfes, así como los documentos de identificación y facultades del ordenador del gasto. (iii) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (iv) El certificado de registro presupuestal y los demás documentos soportes del contrato (v) Toda la correspondencia que se surta entre LAS PARTES durante el término de ejecución del contrato y que esté relacionada con la ECDF.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - *PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:*	Este contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y tendrá como requisito de ejecución el registro presupuestal.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - *MANIFESTACIÓN:*	Las partes autorizan recíprocamente el manejo de los datos personales e institucionales de acuerdo con la normativa vigente y aplicable (artículos 11 y 13 de la Ley 1581 de 2012 y artículo 159 de la Ley 1753 de 2015). La consulta a bases de datos personales e institucionales que se encuentre sujeta a reserva deberá ser justificada por la parte que requiera el acceso de conformidad con la normatividad aplicable. Igualmente, las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

El presente contrato se suscribe a los 15 AGO 2019

POR EL MINISTERIO

Y CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PARRAGA

POR EL Icfes

MARIA FIGUEROA CAHNSPEYER

Proyectó: Damaris Isabel Paba Torres.
Revisó: Ana María Muñoz Almadio.
Aprobó: Karen Ezpeleta Merchán

Rp- 723719 $ 6.159.092.500



La educación es de todos

Mineducación

Docente de aula

Manual para autograbación del video de práctica educativa y pedagógica que realiza como **docente de aula**

Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) 2018-2019

icfes mejor saber

Docente de aula

Manual para autograbación del video de práctica educativa y pedagógica que realiza como **docente de aula**

Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) 2018-2019

Este manual explica las condiciones requeridas para garantizar la calidad de la autograbación de su práctica educativa y pedagógica como docente de aula.

Usted es el responsable de la calidad y claridad del video que será valorado por los pares evaluadores. Además, es su responsabilidad proteger las imágenes de los estudiantes grabados en la clase y hacer un uso adecuado de estas, de acuerdo con la normatividad vigente, durante y después de su proceso de evaluación.

La educación es de todos

Mineducación

Presidente de la República
Iván Duque Márquez

Ministra de Educación Nacional
María Victoria Angulo González

Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media
Constanza Alarcón Párraga

Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media
Danit María Torres Fuentes

Subdirectora de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa Ministerio de Educación Nacional
Liced Angélica Zea Silva

Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones Ministerio Educación Nacional
Olga Lucía Pérez García

Directora General - Icfes
María Figueroa Cahnspeyer

Secretaria General - Icfes
Amparo Cubillos Vargas

Directora Técnica de Evaluación Icfes
Natalia González Gómez

Director Técnico de Producción y Operaciones - Icfes
Mateo Ramírez Villaneda

Director Técnico de Tecnología e Información - Icfes
Felipe Guzmán Ramírez

Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo - Icfes
María Paula Vernaza Díaz

Jefe Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación - Icfes
Luis Eduardo Jaramillo

Subdirectora de Producción de Instrumentos - Icfes
Nubia Sánchez

Subdirector de Aplicación de Instrumentos - Icfes
Jorge Mario Ríos

Subdirector de Diseño de Instrumentos - Icfes
Luis Javier Toro Baquero

Subdirectora de Análisis y Divulgación - Icfes
Ana María Restrepo Sáenz

Diseño y diagramación
Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo - Icfes

ISBN de la versión impresa:
En trámite

Bogotá D.C., febrero de 2019

icfes mejor saber

Contenido

1 Antes de la grabación del video 6

1.1 Requerimientos técnicos 6

1.2 Otros requerimientos 7

1.3 Preparación 8

2 El día de la grabación del video 10

2.1 Preparación de la grabación 10

2.2 Desarrollo de la grabación 15

2.3 Transiciones entre momentos 18

3 Después de la grabación del video 19

3.1 Nombrar el archivo del video 19

3.2 Cargar el video en la plataforma 20

Para tener en cuenta 21

Anexos

1. Ejemplo de aviso proceso de grabación 23

2. Lista de chequeo de grabación 25

3. Consentimientos informados 27

La **Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa** (**ECDF**) tiene un enfoque cualitativo, centrado en valorar la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se evidencie su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa, en el marco del **Proyecto Educativo Institucional**.

En ese sentido, el video de la práctica educativa debe corresponder al periodo en el que usted está siendo evaluado (2019) y cumplir con las disposiciones contempladas en el numeral 1 del artículo 9 de la Resolución 018407 de 2018.

A continuación, describimos los requerimientos técnicos necesarios para la **autograbación de la práctica educativa y pedagógica del docente de aula**.

1 Antes de la grabación del video

En esta sección se presentan los requerimientos técnicos y algunos puntos importantes que debe considerar antes de realizar la grabación de su práctica educativa y pedagógica.

Es necesario que atienda a estos requerimientos, porque garantizan la **calidad adecuada** de su autograbación.

1.1 Requerimientos técnicos

- Cámara con soporte y batería que permita atender a las especificaciones técnicas del video, las cuales son:
  - Resolución mínima de 360 p(640 x 360 pixeles).
  - Relación de aspecto de pantalla o ratio de 4:3 (tamaño de pantalla de televisor clásico), o 16:9 (tamaño de pantalla de televisor panorámico).
- Video de la clase con las siguientes especificaciones:
  - Máximo 350 MB.
  - Formato FLV o MP4.
- Baterías de repuesto o sistema de carga.
- Cable o dispositivo para descargar la información.
- Medio de almacenamiento que utilice la cámara (tarjeta SD, *compact flash* o la que corresponda).
- De ser posible, use un trípode.
- De ser posible, utilice micrófono inalámbrico de solapa.

1.2 Otros requerimientos

Debe tener consigo los consentimientos informados diligenciados por los estudiantes que participarán en la clase que será grabada. Tenga en cuenta que el consentimiento informado de los estudiantes debe ser firmado por su(s) padre(s), representante(s) legal(es) o acudiente(s).

Adicionalmente, diligencie el formato de autorización de educadores inscritos en la ECDF III 2018-2019.

Los formatos de consentimiento informado podrá descargarlos en las páginas web http://plataformaecdf.icfes.gov.co y www.maestro2025.edu.co o los puede encontrar en el anexo 3 de este documento.

Los consentimientos informados diligenciados son un requisito indispensable para realizar la grabación de su clase.

Recuerde que

Debe conservar estos documentos, que sirven como evidencia de que informó debidamente a los estudiantes sobre la participación en la grabación.

Esta información podrá ser verificada por el **Icfes** o por el **Ministerio de Educación Nacional** en cualquier momento.

Si no cumple con el requisito de los consentimientos firmados, **no** será calificado.

1.3 Preparación

- Para la **Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) 2018-2019**, usted debe grabar un video inédito de su clase del año 2019 que cumpla con las disposiciones contempladas en el numeral 1 del artículo 9 de la Resolución 018407 de 2018.

  Tenga en cuenta el cronograma dispuesto en el artículo 18 de la Resolución 018407 de 2018, en lo referente a la actividad señalada como “realización y cargue de videos por parte de los educadores”, comprendido entre el 22 de febrero y el 27 de junio de 2019.

- Asegúrese de contar con los requerimientos técnicos estipulados.

- Informe a los estudiantes sobre la actividad en la que participarán. Recuérdeles que deben llevar firmado el **consentimiento informado** antes del día de la grabación de su clase.

- Comuníqueles al rector y a los coordinadores de su establecimiento educativo la fecha y hora programada para la grabación, el curso y el salón de clases seleccionados para realizar esta actividad.

- Asegúrese de tener una herramienta que le permita controlar el tiempo de grabación de la clase.

- Elabore una **hoja de identificación**, que deberá utilizar al inicio del desarrollo de la grabación, con los siguientes datos:

  - Sus nombres y apellidos completos.
  - El tipo y número de su documento de identidad.
  - Área y grado de la clase que será grabada.
  - Fecha (día, mes y año) de la grabación de su clase (opcional).

Tenga presente

La clase deberá realizarse en un espacio físico que ofrezca condiciones óptimas para la grabación, por ejemplo: sala de reuniones, sala múltiple, sala de cómputo, biblioteca, teatro, etc. Para las clases de Educación Física, que pueden ser grabadas en espacios al aire libre (cancha, gimnasio, coliseo, zonas verdes, patio, etc.), considere los siguientes requerimientos técnicos y recomendaciones adicionales:

- Verifique que las condiciones climáticas permiten realizar la grabación al aire libre.
- Cuente con la carga de baterías suficiente para toda la grabación.
- Para capturar mejor el sonido del ambiente de la clase, además del micrófono de solapa, se recomienda usar un ***boom*** para capturar de forma nítida las interacciones con los estudiantes.
- Para obtener un color neutral y claro de la imagen, se recomienda realizar un balance de blancos.

En caso de no contar con el ***boom***, deberá solicitar a los estudiantes que hablen en un tono alto y de forma clara o, en últimas, acercarse a ellos para captar con mayor claridad las interacciones que realizan durante la clase.

2 El día de la grabación del video

En esta sección se exponen todas las recomendaciones que debe tener en cuenta el día de la grabación de su clase.

2.1 Preparación de la grabación

Organización del espacio físico

- Revise que la distribución del lugar donde se va a realizar la grabación de su clase permite ubicar la cámara en un ángulo desde el cual se pueda captar de forma panorámica todo el espacio.
- Revise que la iluminación del lugar elegido permite obtener imágenes nítidas y claras.
- Ubique en la puerta del salón, o en un lugar visible, un aviso para evitar interrupciones durante la grabación (*ver* ilustración 1). En el anexo 1 encontrará un ejemplo de esta ilustración que podrá imprimir.



Ilustración 1. *Ejemplo de aviso de grabación en proceso*

- Tenga a la mano la **hoja de identificación**.
- Ubique a los estudiantes en el salón, preferiblemente, donde se realizan las clases y cuénteles que la clase será grabada.

Condiciones de sonido

- Apague radios, celulares y cualquier otro dispositivo electrónico que pueda interferir con el audio de la grabación.
- Verifique que la conexión de entrada de audio y el micrófono permiten captar con claridad la clase que va a grabar. Haga pruebas de sonido previas a la grabación.
- En caso de que cuente con micrófono de solapa, instálelo en el cuello de su chaleco, chaqueta o camisa. Tenga cuidado de no enredarse con el cable o la batería.
- En caso de ser posible, use un ***boom*** para mejorar las condiciones de sonido y capturar con más calidad las interacciones en la clase.
- Si la temperatura del salón hace que este requiera ventilación, opte por la alternativa que genere menos ruido, por ejemplo, abra las ventanas.
- En caso de que decida grabar la clase al aire libre (zonas verdes, patio, etc.), se sugiere utilizar un micrófono inalámbrico para obtener una buena calidad del sonido.

Recuerde que

Para realizar un buen diagnóstico de su práctica educativa y pedagógica, es fundamental registrar en la grabación de su clase las interacciones con sus estudiantes. En caso de usar solamente el micrófono de solapa, y no contar con un ***boom*** durante la grabación, le recomendamos:

- Realizar pruebas para estar seguro de que, durante la grabación, se capturan las intervenciones de sus estudiantes.
- Solicitar a los estudiantes que hablen en un tono alto y de forma clara. Además, puede acercarse a ellos para tener un mejor registro de sus intervenciones.

Ubicación de la cámara

- Compruebe que el lugar seleccionado desde el cual se graba su clase permite captar el trabajo que hacen los estudiantes, el acompañamiento e interacción que tiene con ellos.
- Ubique la cámara en la parte posterior central del lugar. La ilustración 2 muestra algunas sugerencias de la ubicación de la cámara.

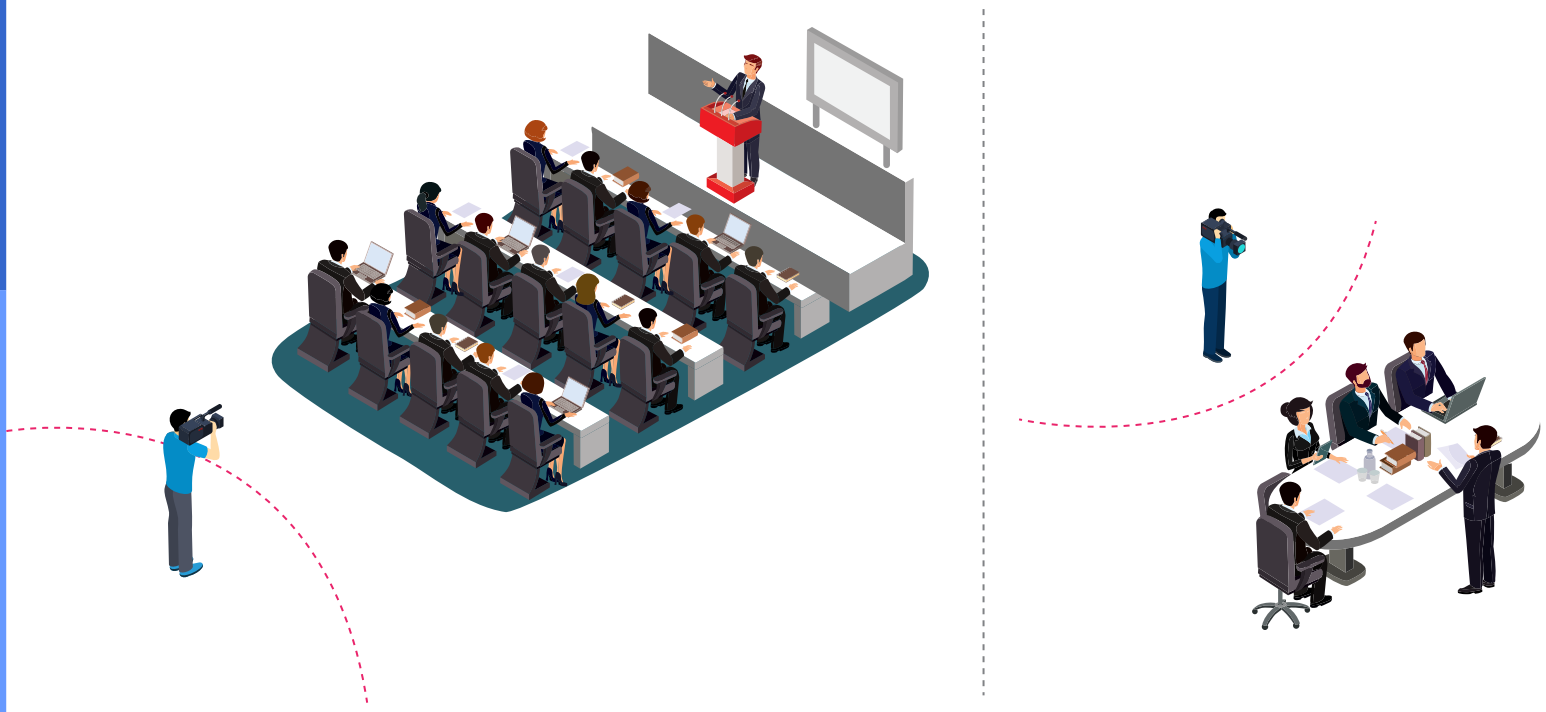


Ilustración 2. *Sugerencia de la ubicación de la cámara dentro del salón de clase*

Para las clases de Educación Física, de laboratorio o cuando se requieran acercamientos a las actividades que realizan los estudiantes, puede hacer *zoom* para tener mayor claridad de ciertas explicaciones.

Es importante que tenga en cuenta que la cámara no debe moverse del sitio donde está ubicada. El acercamiento lo debe hacer con el lente o con la opción *zoom*, que se sugiere sea operada por una persona con experiencia en este tipo de grabaciones.

Para las grabaciones de las clases al aire libre, se sugiere ubicar la cámara de tal manera que se puedan observar, en un plano general, el lugar donde usted está ubicado y sus estudiantes. Así mismo, solo si se requiere para cumplir con las actividades planeadas, puede mover la cámara para cambiar de espacio sin parar la grabación (por ejemplo, para moverse de una cancha a otra).

- Asegúrese de que la cámara esté correctamente ubicada en posición firme. Esto evitará daños en el equipo y lesiones de algún estudiante de la clase.
- Evite ubicarse entre la fuente de luz y la cámara (efecto contra luz).
- Grabe previamente un video corto, aproximadamente de un minuto, revise la calidad del audio y compruebe el funcionamiento de la cámara y del medio de almacenamiento (tarjeta SD, *compact flash* o el que corresponda).
- Verifique que la fecha y hora de la cámara correspondan con el momento de la grabación, si el dispositivo lo permite.

En el **anexo 2** encontrará una lista de chequeo que podrá servirle como apoyo para verificar que cuenta con todos los requerimientos para la grabación del video de su clase.

2.2 Desarrollo de la grabación

La grabación del video de su clase debe tener tres momentos: testimonio introductorio, desarrollo de la clase y testimonio de cierre.

Tenga en cuenta que, antes de iniciar el testimonio introductorio, deberá identificarse, ubicándose frente a la cámara **durante cinco segundos,** y mostrar la **hoja de identificación** que preparó con la siguiente información legible (*ver* ejemplo en la ilustración 3):

- Sus nombres y apellidos completos.
- El tipo y número de documento de identidad.
- Área y grado de la clase que será grabada.
- Fecha (día, mes y año) de la grabación de su clase (opcional)



Ilustración 3. *Ejemplo de la hoja de identificación*

Siga las recomendaciones para desarrollar cada uno de los momentos de su clase.

Testimonio introductorio

Transcurridos los cinco segundos para la identificación de su grabación, inicie el testimonio introductorio de su clase. **Este momento debe tener una duración máxima de cinco minutos.**

Presente el contexto general de la clase. Le recomendamos incluir una breve descripción sobre:

- El contexto social, económico y cultural del establecimiento educativo.
- Las características generales del grupo de estudiantes.
- Los propósitos de la clase.
- El tema y los contenidos que serán abordados durante el desarrollo de la clase.

Desarrollo de la clase

Durante este momento, muestre el desarrollo de su clase de manera que se pueda evidenciar la secuencia de actividades propuestas para cumplir con los objetivos de enseñanza y aprendizaje establecidos en su planeación. **La grabación del desarrollo de su clase debe tener una duración entre 30 y 50 minutos.**

Le recomendamos realizar su clase con naturalidad.

Recuerde que usted es el experto en su clase y en la relación con sus estudiantes.

Testimonio de cierre

Al finalizar el desarrollo de su clase, realice una reflexión y una breve descripción de los siguientes aspectos:

- Las metodologías o estrategias utilizadas que considera aportaron en mayor grado al cumplimiento de los propósitos de la clase.
- Los avances que vio en el grupo de estudiantes durante la clase desarrollada.
- Los cambios que haya introducido en su clase con respecto a la planeación.
- Los aspectos de la planeación qué podría mejorar para favorecer los aprendizajes del grupo de estudiantes.
- Las situaciones o circunstancias que hayan afectado el desarrollo de la clase y la forma como las resolvió.

Este momento debe tener una duración máxima de cinco minutos.



Le sugerimos consultar los lineamientos específicos de la evaluación de su práctica educativa en **www.maestro2025.edu.co**

2.3 Transiciones entre momentos

Recuerde que la grabación de **cada uno de los momentos** debe ser continua. Es decir, en ninguna circunstancia puede pausar o apagar la cámara una vez se haya iniciado el testimonio introductorio, el desarrollo de la clase o el testimonio de cierre.

Sin embargo, para hacer la transición entre los momentos **podrá pausar la cámara** por algunos minutos mientras realiza el traslado y la reubicación de esta. Se sugiere que, tanto el testimonio introductorio como el de cierre, se hagan por fuera del lugar determinado para la grabación, cerca de la entrada o en su interior, pero sin presencia de estudiantes.

Se recomienda planear los lugares donde va a realizar el testimonio introductorio y el testimonio de cierre, de tal manera que no transcurra mucho tiempo entre los momentos de la grabación.

Tenga en cuenta que las transiciones entre los diferentes momentos deben hacerse inmediatamente después de finalizar cada uno de ellos. Se recomienda no tardarse más de **10 minutos** en la transición de un momento a otro.

3 Después de la grabación del video

En esta sección se exponen los pasos que debe seguir una vez finalizada la grabación de la clase.

Antes de retirar el medio de almacenamiento de la cámara (tarjeta SD, *compact flash* o la que corresponda), verifique los siguientes aspectos:

- En los dos primeros minutos de la grabación se debe encontrar su identificación y el inicio del testimonio introductorio.
- En los dos minutos finales debe aparecer el testimonio de cierre.
- La calidad del sonido e imagen del video cumplen con las especificaciones técnicas.

3.1 Nombrar el archivo del video

Antes de cargar el video de su clase en la plataforma, asegúrese de guardarlo con su número de documento de identidad. **Por favor, no guarde el archivo con sus nombres y no utilice letras, símbolos, puntos o comas.** (Por ejemplo, si su número de cédula de ciudadanía es **80.555.555** su archivo debe ser guardado con el nombre **80555555**).

3.2 Cargar el video en la plataforma

Cargue el video en el sitio web http://plataformaecdf.icfes.gov.co en las fechas estipuladas del cronograma dispuesto en el artículo 18 de la Resolución 018407 de 2018, frente a la actividad señalada "**Realización y cargue de videos por parte de los educadores**".

Diligencie completamente de manera clara y exacta en la plataforma, el **formato de planeación pedagógica basado en el video** (**FPPV**), el cual debe estar relacionado con su clase. Este formato incidirá en la calificación del video grabado.

Antes de cerrar la página web, asegúrese de que el video esté cargado, que el formato de planeación pedagógica haya sido debidamente diligenciado y dé clic en el botón **Enviar para evaluación**. La plataforma no le permitirá cargar el video en otras fechas a las estipuladas y, por tanto, **no** podrá continuar con el proceso de evaluación.

Una vez haya completado correctamente estos pasos, la plataforma le muestra un formulario de confirmación en el que encontrará cinco preguntas que debe diligenciar, luego dé clic en el botón **Enviar**, en ese momento ya no podrá realizar modificaciones. Finalmente, la plataforma le muestra un mensaje que dice **"Su video ha sido enviado para revisión".**

Usted puede enviar su video por medio físico a la dirección de correspondencia Calle 26 #69-76 Torre 2 Piso 15 oficina de Atención al Ciudadano, del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes). "En el caso que un educador cargue el video en la página web dispuesta y lo envía por medio físico, se preferirá aquel que haya sido cargado en la página web" (artículo 9, Resolución 018407 de 2018).

En caso de que usted decida enviar el video de su clase en medio físico a la dirección de correspondencia mencionada, recuerde diligenciar en la plataforma el **formato de planeación pedagógica basado en el video** (**FPPV**). Así mismo debe estar atento al mensaje que recibirá en el correo electrónico que suministró en la inscripción, dado que allí el Icfes le notificará el resultado de la revisión del video. Si cumple con las especificaciones técnicas y es aceptado, debe ingresar a la plataforma y en la sección de "PRÁCTICA EDUCATIVA", visualizar los 30 segundos iniciales del video cargado para que verifique que corresponde al que usted envió en medio físico. Por último, no olvide finalizar el proceso dando clic en **Enviar para evaluación**.

Es importante que tenga en cuenta que al enviar su video en medio físico, la fecha de envío debe corresponder al tiempo definido en el artículo 18 de la Resolución 018407 de 2018, es decir, del 22 de febrero al 27 de junio de 2019.

Para tener en cuenta

Recuerde que solamente será evaluado lo registrado en el video hasta el minuto 60 de la grabación. Por tanto, para apreciar la totalidad de su clase, se recomienda:

- Seguir la estructura definida para la grabación (identificación, testimonio introductorio, desarrollo de la clase y testimonio de cierre).
- No exceder los tiempos máximos sugeridos en este manual (identificación [5 segundos], testimonio introductorio [5 minutos], desarrollo de la clase [30 a 50 minutos], testimonio de cierre [5 minutos]).

Se considera que un video no cumple con las condiciones de calidad de grabación cuando:

- Se identifica manipulación o alteración del video.
- No se ajusta a las condiciones técnicas establecidas en el numeral 1.1. de este manual.
- La calidad de la imagen y sonido del video no permiten valorar la clase del docente de aula.

En caso de que el video no cumpla con las condiciones de calidad de grabación o no corresponda al periodo que está siendo usted evaluado (2019), el Icfes le informará de esta situación al correo electrónico que usted suministró en la inscripción, especificando los requisitos que se incumplen. Usted contará con un término no mayor a diez (10) días calendario para cargar un nuevo video en la plataforma que cumpla con las condiciones técnicas exigidas.

Si el video no es cargado en el sistema dentro del término anteriormente establecido, o si el nuevo video no cumple con las condiciones de calidad de grabación o con los requisitos establecidos en este manual, usted quedará excluido del proceso de evaluación.



Para mayor claridad sobre cómo desarrollar este proceso, consulte los instructivos generales sobre la ECDF en

www.maestro2025.edu.co

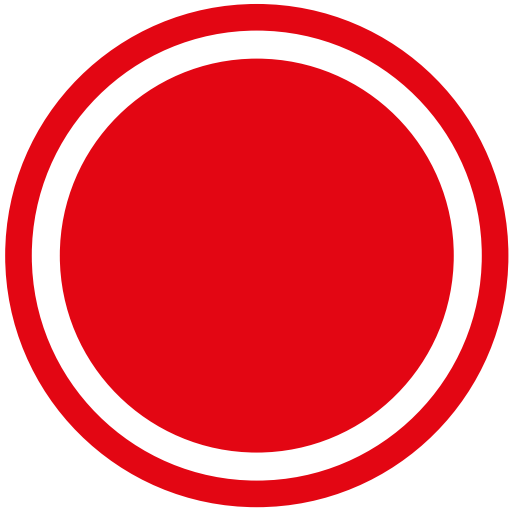
Anexo 1

Aviso de grabación en proceso

(Se recomienda imprimir)

La educación es de todos

Mineducación



GRABACIÓN EN PROCESO

Por favor no interrumpir

icfes mejor saber

Anexo 2

Lista de chequeo de grabación

Equipo técnico y otros

Equipo	Cantidad	Revisión
Cámara con soporte y batería requerida, de acuerdo con las especificaciones técnicas.	1	
Micrófono ***boom*** para la grabación del sonido de ambiente (opcional).	1	
Micrófono inalámbrico de solapa para el docente (opcional).	1	
Trípode (opcional).	1	
Aviso “Grabación en proceso / Favor no interrumpir”.	1	
Hoja de identificación.	1	
Consentimientos informados diligenciados por los padres o acudientes de los estudiantes y por el docente de aula.	Cantidad de estudiantes en su clase	
Medio de almacenamiento que utilice la cámara (tarjeta SD, *compact flash* o la que corresponda).	1	
Kit de respaldo en caso de que alguna parte de la cámara falle.	1	

Anexo 3

Consentimientos informados

Autorización de padres y/o representantes legales y/o acudientes de estudiantes que hacen parte de la **Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa** (**ECDF**) **2018-2019**

Establecimiento Educativo: .....

Código DANE: ..... **Municipio:** .....

Educador evaluado: ..... **CC/CE:** .....

Yo, ... [madre o representante legal o acudiente], y yo, ... [padre o representante legal], mayor(es) de edad, del niño, niña o adolescente ..... de ..... años de edad en calidad de estudiante del Establecimiento Educativo ..... , he (hemos) sido informado(s) acerca de la grabación del video de práctica educativa que tiene como propósito registrar una actividad que le corresponda realizar al Educador ..... en el establecimiento educativo, para participar en la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) 2018-2019 que realiza el Ministerio de Educación Nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, manifiesto (manifestamos) que entiendo (entendemos) que el tratamiento de datos comprende la recolección, almacenamiento, uso, circulación, conservación, transferencia y/o transmisión del video e imágenes obtenidas del registro, así mismo y luego de haber sido informado(s), comprendo (comprendemos) que la participación de mi (nuestro) niño, niña, adolescente o representado legal en el video:

- No tendrá repercusiones o consecuencias en las actividades escolares, evaluaciones o calificaciones en el curso derivado de los resultados obtenidos por el Educador en la ECDF 2018 -2019.
- No generará ningún gasto, ni remuneración alguna por su participación o realización.
- No habrá ninguna sanción en caso de que no se autorice su participación.
- No será publicada la identidad de mi (nuestro) niño, niña, adolescente o representado legal, así como, los videos, imágenes, sonidos y datos personales registrados durante la grabación a terceros que no tengan interés en la ECDF 2018-2019.
- Los sonidos e imágenes del video se utilizarán únicamente para los propósitos de la ECDF y como evidencia de la práctica educativa del Educador.

Nota: El respectivo consentimiento de las condiciones informadas en este documento será responsabilidad del (de los) padre(s)o acudiente o representante(s)legal(es)que firma(n) la presente autorización.

Así mismo entiendo (entendemos) qué:

- Las imágenes y sonidos registrados en el video de mi (nuestro) niño, niña, adolescente o representado legal que sean recolectados serán tratados por el responsable y/o encargado dentro del marco del cumplimiento de la política de protección de datos contemplada en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013.
- Las entidades a cargo de realizar la ECDF y el Educador evaluado garantizarán la protección y uso adecuado de las imágenes y sonidos registrados en el video de mi (nuestro) niño, niña, adolescente o representado legal, de acuerdo con la normativa vigente, durante y posteriormente al proceso de evaluación del Educador.
- Los sonidos e imágenes del video podrán ser usados para temas investigativos y/o académicos propios de la ECDF, previa autorización expresa del Ministerio de Educación Nacional.

En ese orden de ideas, manifiesto (manifestamos) que comprendo (comprendemos) en su totalidad la información sobre esta actividad y autorizo (autorizamos) el uso de los videos, imágenes, sonidos y datos personales, conforme a este consentimiento informado de forma consciente y voluntaria.

[ ] SI AUTORIZO (AUTORIZAMOS) [ ] NO AUTORIZO (AUTORIZAMOS)

FIRMA MADRE
CC/CE

FIRMA PADRE
CC/CE

FIRMA
REPRESENTANTE LEGAL
CC/CE

FIRMA DE ACUDIENTE
CC/CE

Autorización de educadores inscritos en la **ECDF III 2018- 2019** (excepto directivo sindical)

Establecimiento Educativo: .....

Código DANE: ..... **Municipio:** .....

Nombre educador: ..... **CC/CE:** .....

Cargo de la persona evaluada: [ ] Docente de Aula, [ ] Rector o Director Rural, [ ] Docente Orientador, [ ] Coordinador, [ ] Tutor del PTA

Yo, ... mayor de edad, he sido informado acerca de la grabación del video de práctica educativa, el cual se realiza para el cargo de ..... (cargo de la persona evaluada), con el propósito de participar voluntariamente en la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) 2018-2019 que realiza el Ministerio de Educación Nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, manifiesto que entiendo que el tratamiento de datos comprende la recolección, almacenamiento, uso, circulación, conservación, transferencia y/o transmisión del video e imágenes obtenidas del registro, así mismo, luego de haber sido informado(a), comprendo que mi participación en el video:

- No tendrá repercusiones o consecuencias en mis actividades laborales, derivado de los resultados obtenidos en la ECDF 2018-2019.
- No generará ningún gasto, ni remuneración alguna por mi participación o realización.
- No habrá ninguna sanción en caso de que no participe en la ECDF 2018-2019.
- No será publicada mi identidad, así como, los videos, imágenes, sonidos y datos personales registrados durante la grabación a terceros que no tengan interés en la ECDF 2018-2019.
- Los sonidos e imágenes del video se utilizarán únicamente para los propósitos de la ECDF y como evidencia de mi práctica educativa.

Así mismo entiendo qué:

- Las imágenes y sonidos registrados en el video serán tratados por el responsable y/o encargado dentro del marco del cumplimiento de la política de protección de datos contemplada en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013.
- Las entidades a cargo de realizar la ECDF garantizarán la protección y uso adecuado de las imágenes y sonidos registrados en el video de acuerdo con la normativa vigente, durante y posteriormente al proceso de evaluación.
- Los sonidos e imágenes del video podrán ser usados para temas investigativos y/o académicos propios de la ECDF, previa autorización expresa del Ministerio de Educación Nacional.
- Las peticiones, consultas, quejas o reclamos de los titulares de los datos personales serán tramitadas de conformidad con la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales del Ministerio de Educación Nacional y del Manual de Políticas y Procedimientos de Protección de Datos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES.)

En ese orden de ideas, manifiesto que comprendo en su totalidad la información sobre esta actividad, y autorizo el uso de los videos, imágenes, sonidos y datos personales, conforme a este consentimiento informado de forma consciente y voluntaria.

[ ] SI AUTORIZO [ ] NO AUTORIZO

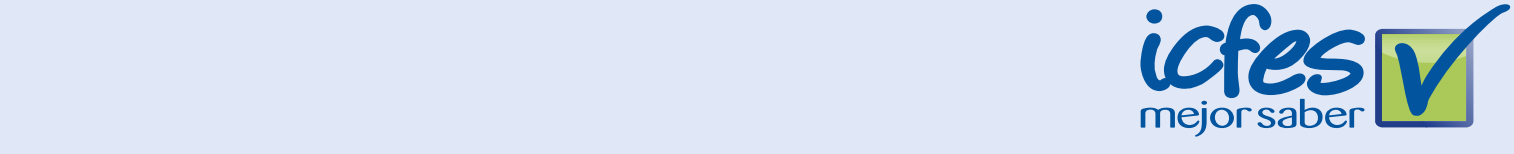
Lugar y Fecha: .....

Firma del Educador: .....

CC/CE: .....

La educación
es de todos
Mineducación




icfes
mejor saber

La educación es de todos

Mineducación



Guía de niveles de desempeño

Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) 2018-2019

icfes mejor saber

La educación es de todos

Mineducación

Presidente de la República
Iván Duque Márquez

Ministra de Educación Nacional
María Victoria Angulo González

Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media
Constanza Alarcón Párraga

Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media
Danit María Torres Fuentes

Subdirectora de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa Ministerio de Educación Nacional
Liced Angélica Zea Silva

Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones Ministerio Educación Nacional
Olga Lucía Pérez García

Directora General - Icfes
María Figueroa Cahnspeyer

Secretaria General - Icfes
Amparo Cubillos Vargas

Directora Técnica de Evaluación Icfes
Natalia González Gómez

Director Técnico de Producción y Operaciones - Icfes
Mateo Ramírez Villaneda

Director Técnico de Tecnología e Información - Icfes
Felipe Guzmán Ramírez

Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo - Icfes
María Paula Vernaza Díaz

Jefe Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación - Icfes
Luis Eduardo Jaramillo

Subdirectora de Producción de Instrumentos - Icfes
Nubia Sánchez

Subdirector de Aplicación de Instrumentos - Icfes
Jorge Mario Ríos

Subdirector de Diseño de Instrumentos - Icfes
Luis Javier Toro Baquero

Subdirectora de Análisis y Divulgación - Icfes
Ana María Restrepo Sáenz

Diseño y diagramación
Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo - Icfes

ISBN de la versión impresa:
En trámite

Bogotá D.C., agosto de 2019

icfes mejor saber

PRESENTACIÓN

Los Niveles de Desempeño contribuyen al carácter formativo de la evaluación debido a que aportan información para el desarrollo de un diagnóstico que permita determinar los aspectos específicos que debe trabajar el educador para fortalecer su práctica educativa (Decreto 1657 de 2016). Es así como los Niveles de Desempeño presentados para la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa ECDF cohorte III, contribuyen al propósito de continuar avanzando en el fortalecimiento de las prácticas de los educadores con lo que se busca seguir mejorando la calidad educativa.

Los descriptores que se presentan en cada uno de los Niveles de Desempeño reflejan en qué medida los resultados del educador, recogidos en **los diferentes instrumentos de evaluación**, alcanzan cada uno de los aspectos específicos a evaluar que se definen en el artículo 8 de la Resolución 018407 del 29 de noviembre de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional. La *escala* que se utiliza para presentar los descriptores de los Niveles de Desempeño es: Avanzado, Satisfactorio, Mínimo y Inferior.

El nivel ***Avanzado*** corresponde al desempeño de los educadores cuyos resultados demuestran con suficiencia que el aspecto evaluado se alcanza. Los desempeños de estos educadores se caracterizan por la implementación de variadas actividades y

estrategias y por mantener claramente relacionadas esas acciones con propósitos pertinentes para el rol que desempeñan.

- El nivel ***Satisfactorio*** corresponde al desempeño de los educadores cuyos resultados muestran la apropiación del aspecto evaluado, pero podrían fortalecerse con la implementación de más estrategias o acciones que apunten a los propósitos de su práctica educativa.

- El nivel ***Mínimo*** corresponde a desempeños de los educadores cuyos resultados muestran una apropiación inicial del aspecto evaluado. Estos aspectos podrían fortalecerse con la incorporación de más estrategias o acciones y la articulación de estas con los propósitos de la práctica educativa.

- El nivel ***Inferior*** corresponde al desempeño de los educadores cuyos resultados muestran pocas estrategias o acciones que apunten al aspecto evaluado. Los aspectos ubicados en este Nivel podrían fortalecerse con la exploración e incorporación de estrategias o acciones apropiadas para el contexto educativo del educador.

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes, invita a los educadores a leer *los descriptores de los niveles de desempeño* y a tomar de ellos los elementos que consideren que pueden contribuir al mejoramiento continuo de su práctica educativa.

Los niveles de desempeño corresponden a los aspectos por evaluar establecidos en el artículo 8 de la Resolución 018407 de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

La siguiente tabla muestra los criterios, componentes y aspectos por evaluar que hacen parte del cargo docente de aula:

Criterios	Componentes	Aspectos por evaluar
Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente	Contexto social, económico y cultural	El docente demuestra comprensión y apropiación de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes.
		La práctica del docente muestra flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de sus estudiantes.
		El docente diseña estrategias para tratar de vincular a las familias en el proceso de formación de los estudiantes.
	Contexto institucional y profesional	El docente es recursivo en el uso de materiales disponibles para el desarrollo de su práctica.
		El docente participa en su comunidad profesional a nivel individual, grupal, institucional o regional (clubes, círculos pedagógicos, redes académicas, reuniones de área, comunidades de aprendizaje, diálogo con colegas, encuentros académicos, entre otros).
		La práctica del docente está en correspondencia con los propósitos planteados en el PEI.
Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares	El docente establece propósitos claros en su práctica educativa y pedagógica.
		Los contenidos se orientan y articulan con el plan de estudios de la institución educativa.
		El docente organiza el conocimiento disciplinar a partir del nivel de sus estudiantes.
	Propuesta pedagógica y disciplinar	El docente reflexiona permanentemente sobre su práctica educativa y pedagógica.
		El docente demuestra dominio pedagógico y disciplinar.
Praxis pedagógica	Interacción pedagógica	Hay una comunicación permanente y adecuada entre el docente y sus estudiantes.
		El docente propicia estrategias de participación de los estudiantes que favorecen su aprendizaje.
		El docente utiliza estrategias que generan interés de los estudiantes en las actividades de aula.
	Procesos didácticos	El docente utiliza estrategias de evaluación formativa en el proceso de enseñanza/aprendizaje.
		El docente utiliza estrategias metodológicas y recursos educativos (digital, análogos y otros) acordes con las finalidades del proceso de enseñanza/aprendizaje.
		El docente reconoce las características y particularidades de los estudiantes en el desarrollo de su práctica.
Ambiente en el aula	Relaciones docentes - estudiantes	Existe un clima de aula en el cual predomina un ambiente de respeto y comunicación asertiva y dialógica.
		El docente toma decisiones en el aula acordes con las situaciones y necesidades que surgen en el desarrollo de la práctica.
	Dinámicas del aula	En la práctica se evidencia una estructura formativa y la organización de los momentos de clase acordes con la propuesta de aula del docente.
		Existen normas de comportamiento y convivencia y se cumplen en el aula.

En el siguiente apartado, se muestran los niveles de desempeño para cada uno de los aspectos por evaluar:

1.1.1

CRITERIO	Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente.
COMPONENTE	Contexto social, económico y cultural.
ASPECTO POR EVALUAR	El docente demuestra comprensión y apropiación de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes.

Avanzado	El docente demuestra comprensión y apropiación de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes, para esto utiliza estrategias tales como reconocer la influencia del entorno en los procesos de enseñanza, utilizar los recursos del entorno para favorecer los aprendizajes, identificar cómo se articulan los actores educativos en los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre otras.
Satisfactorio	El docente demuestra comprensión de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes, para esto utiliza estrategias tales como reconocer la influencia del entorno en los procesos de enseñanza, utilizar los recursos del entorno en sus clases, entre otras.
Mínimo	El docente demuestra conocimiento de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes, para esto utiliza estrategias tales como fomentar el uso de recursos del entorno en sus clases, entre otras.
Inferior	El docente demuestra poco conocimiento de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes.

1.1.2

CRITERIO	Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente.
COMPONENTE	Contexto social, económico y cultural.

ASPECTO POR EVALUAR

La práctica del docente muestra flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de sus estudiantes.

Avanzado	La práctica del docente muestra amplia flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de sus estudiantes, para esto emplea diversas estrategias tales como adecuar el desarrollo de las clases considerando las condiciones del entorno, proponer actividades que tienen en cuenta las necesidades e intereses de sus estudiantes, integrar ejemplos de la cotidianidad a las actividades desarrolladas con sus estudiantes, entre otros.
Satisfactorio	La práctica del docente muestra flexibilidad con respecto a aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de sus estudiantes, para esto emplea estrategias tales como proponer actividades que tienen en cuenta las necesidades e intereses de sus estudiantes, integrar ejemplos de la cotidianidad a las actividades desarrolladas con sus estudiantes, entre otros.
Mínimo	La práctica del docente muestra flexibilidad con respecto a algunos aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de sus estudiantes, para esto emplea estrategias tales como integrar ejemplos de la cotidianidad a las actividades desarrolladas con sus estudiantes, entre otros.
Inferior	La práctica del docente muestra poca flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de sus estudiantes.

1.1.3

CRITERIO	Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente.
COMPONENTE	Contexto social, económico y cultural.
ASPECTO POR EVALUAR	El docente diseña estrategias para tratar de vincular a las familias en el proceso de formación de los estudiantes.

Avanzado	El docente diseña diversas estrategias para tratar de vincular a las familias en el proceso de formación de los estudiantes tales como proponer espacios de diálogo acerca de los desempeños escolares de los estudiantes, acordar acciones conjuntas para apoyar los aprendizajes de los estudiantes, proponer actividades escolares para realizar con el acompañamiento de las familias, entre otras.
Satisfactorio	El docente diseña estrategias para tratar de vincular a las familias en el proceso de formación de los estudiantes tales como proponer espacios para conversar acerca de los desempeños escolares de los estudiantes, proponer actividades escolares para realizar con el acompañamiento de las familias, entre otras.
Mínimo	El docente utiliza algunas estrategias para tratar de vincular a las familias en el proceso de formación de los estudiantes tales como informar a las familias sobre los desempeños escolares de los estudiantes, entre otras.
Inferior	El docente utiliza pocas estrategias para tratar de vincular a las familias en el proceso de formación de los estudiantes.

1.2.1

CRITERIO	Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente.
COMPONENTE	Contexto institucional y profesional.

ASPECTO POR EVALUAR

El docente es recursivo en el uso de materiales disponibles para el desarrollo de su práctica.

Avanzado	El docente es recursivo en el uso de materiales disponibles para el desarrollo de su práctica, para esto recurre a diversas estrategias tales como planear el uso de materiales que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje, usar los materiales que tiene disponibles en el entorno para favorecer los aprendizajes de sus estudiantes, explicar cómo deben usarse los materiales para cumplir los objetivos propuestos en las clases, entre otras.
Satisfactorio	El docente es recursivo en el uso de materiales disponibles para el desarrollo de su práctica, para esto recurre a estrategias tales como, usar los materiales que tiene disponibles en el entorno para favorecer los aprendizajes de sus estudiantes, indicar cómo deben usar los materiales para el desarrollo de las actividades propuestas, entre otras.
Mínimo	En algunas ocasiones el docente es recursivo en el uso de materiales para el desarrollo de su práctica, para esto recurre a algunas estrategias tales como usar los materiales que tiene disponibles en el entorno, entre otros.
Inferior	El docente es poco recursivo en el uso de materiales disponibles para el desarrollo de su práctica.

1.2.2

CRITERIO	Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente.
COMPONENTE	Contexto institucional y profesional.
ASPECTO POR EVALUAR	El docente participa en su comunidad profesional a nivel individual, grupal, institucional o regional (clubes, círculos pedagógicos, redes académicas, reuniones de área, comunidades de aprendizaje, diálogo con colegas, encuentros académicos, entre otros).

Avanzado	El docente participa en diversas actividades de reflexión e intercambio académico, pedagógico y educativo en su comunidad profesional, para esto utiliza estrategias tales como participar a título individual, grupal o institucional en comunidades profesionales de aprendizaje, en actividades de reflexión sobre las prácticas docentes, entre otros.
Satisfactorio	El docente participa en actividades de reflexión académica, pedagógica o educativa en su comunidad profesional, para esto utiliza estrategias tales como participar a título individual, grupal o institucional en actividades de reflexión sobre las prácticas docentes, en la socialización de experiencias de los pares, entre otros.
Mínimo	El docente participa en algunas actividades académicas, pedagógicas o educativas en su comunidad profesional, para esto utiliza estrategias tales como participar en actividades de su establecimiento educativo, entre otros.
Inferior	El docente participa en pocas actividades de reflexión e intercambio académico, pedagógico o educativo en su comunidad profesional.

1.2.3

CRITERIO	Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente.
COMPONENTE	Contexto institucional y profesional.

ASPECTO POR EVALUAR

La práctica del docente está en correspondencia con los propósitos planteados en el PEI.

Avanzado	La práctica del docente está en correspondencia con los propósitos planteados en el PEI, para esto recurre a estrategias tales como plantear actividades que guardan relación con los propósitos del PEI, promover estrategias para poner en práctica el PEI y el sentido de pertenencia institucional, motivar a los estudiantes a participar en el desarrollo de las actividades institucionales, utilizar los resultados de las evaluaciones institucionales para el mejoramiento de sus clases, entre otras.
Satisfactorio	La práctica del docente está en correspondencia con la mayoría de los propósitos planteados en el PEI, para esto recurre a estrategias tales como, plantear actividades que guardan relación con los propósitos del PEI, motivar a los estudiantes a participar en el desarrollo de actividades institucionales, analizar los resultados de las evaluaciones institucionales, entre otras.
Mínimo	La práctica del docente está en correspondencia con algunos propósitos planteados en el PEI, para esto recurre a estrategias tales como invitar a los estudiantes a asistir a las actividades institucionales, revisar los resultados de las evaluaciones institucionales, entre otras.
Inferior	La práctica del docente está en correspondencia con pocos propósitos planteados en el PEI.

2.1.1

CRITERIO	Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica.
COMPONENTE	Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares.

ASPECTO POR EVALUAR

El docente establece propósitos claros en su práctica educativa y pedagógica.

Avanzado	El docente establece propósitos claros en su práctica educativa y pedagógica, para esto los articula con la disciplina que enseña, los construye en conjunto con sus estudiantes, los relaciona con sus características, con los aprendizajes esperados y con las metodologías de enseñanza que utiliza, entre otros.
Satisfactorio	El docente establece propósitos claros en su práctica educativa y pedagógica, para esto los articula con la disciplina que enseña, los discute con sus estudiantes, los relaciona con los aprendizajes esperados y con las metodologías de enseñanza que utiliza, entre otros.
Mínimo	El docente establece algunos propósitos claros en su práctica educativa y pedagógica, para esto los comparte con los estudiantes, los relaciona con la disciplina que enseña, entre otros.
Inferior	El docente establece pocos propósitos claros en su práctica educativa y pedagógica.

2.1.2

CRITERIO	Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica.
COMPONENTE	Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares.

ASPECTO POR EVALUAR

Los contenidos se orientan y articulan con el plan de estudios de la institución educativa.

Avanzado	El docente orienta y articula los contenidos de sus actividades educativas con el plan de estudios de su institución educativa, para esto utiliza estrategias tales como estructurar los contenidos de sus clases con lo propuesto para su área en el plan de estudios, reconocer que los contenidos abordados en sus clases tienen relación con otros aspectos que se abordan tanto al interior de su área de enseñanza como en otras áreas, entre otras.
Satisfactorio	El docente orienta y articula la mayoría de los contenidos de sus actividades educativas con el plan de estudios de su institución educativa, para esto utiliza estrategias tales como elegir los contenidos de sus clases de acuerdo con lo propuesto para su área en el plan de estudios, reconocer que los contenidos abordados en sus clases tienen relación con otros aspectos que se abordaron dentro de su área de enseñanza, entre otras.
Mínimo	El docente orienta y articula algunos contenidos de sus actividades educativas con el plan de estudios de su institución educativa, para esto utiliza estrategias tales como abordar contenidos que están propuestos para su área, entre otras.
Inferior	El docente orienta y articula pocos contenidos de sus actividades educativas con el plan de estudios de su institución educativa.

2.1.3

CRITERIO	Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica.
COMPONENTE	Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares.

ASPECTO POR EVALUAR

El docente organiza el conocimiento disciplinar a partir del nivel de sus estudiantes.

Avanzado	El docente organiza el conocimiento disciplinar a partir del nivel de sus estudiantes, para esto utiliza diversas estrategias tales como considerar los conocimientos previos de sus estudiantes para articularlos con los nuevos, plantear preguntas para evaluar la apropiación de un contenido antes de avanzar al siguiente, desarrollar actividades para profundizar y ampliar lo aprendido de acuerdo con el progreso de los estudiantes, entre otras.
Satisfactorio	El docente organiza el conocimiento disciplinar a partir del nivel de sus estudiantes, para esto utiliza estrategias tales como plantear preguntas para verificar la apropiación de un contenido antes de avanzar al siguiente, desarrollar actividades para reforzar lo aprendido de acuerdo con el progreso de los estudiantes, entre otras.
Mínimo	El docente organiza el conocimiento disciplinar a partir del nivel de sus estudiantes, para esto utiliza algunas estrategias tales como plantear preguntas para verificar la apropiación de un contenido antes de avanzar al siguiente, entre otras.
Inferior	El docente utiliza pocas estrategias para organizar el conocimiento disciplinar a partir del nivel de sus estudiantes.

2.2.1

CRITERIO	Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica.
COMPONENTE	Propuesta pedagógica y disciplinar.

ASPECTO POR EVALUAR

El docente reflexiona permanentemente sobre su práctica educativa y pedagógica.

Avanzado	El docente reflexiona permanentemente sobre su práctica educativa y pedagógica a través de diversas estrategias tales como usar el diálogo pedagógico para mejorar su práctica, actualizarse continuamente sobre asuntos disciplinares, educativos y pedagógicos, incorporar en sus clases propuestas innovadoras que le permitan evaluar su quehacer educativo y pedagógico y promover el aprendizaje de sus estudiantes, entre otras.
Satisfactorio	El docente reflexiona sobre su práctica educativa y pedagógica a través de estrategias tales como usar el diálogo pedagógico para mejorar su práctica, actualizarse sobre asuntos disciplinares, educativos o pedagógicos, entre otras.
Mínimo	El docente reflexiona sobre su práctica educativa y pedagógica a través de algunas estrategias tales como asistir a encuentros sobre asuntos disciplinares, educativos o pedagógicos, entre otras.
Inferior	El docente usa pocas estrategias para reflexionar sobre su práctica educativa y pedagógica.

2.2.2

CRITERIO	Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica.
COMPONENTE	Propuesta pedagógica y disciplinar.

ASPECTO POR EVALUAR

El docente demuestra dominio pedagógico y disciplinar.

Avanzado	El docente demuestra dominio pedagógico y disciplinar avanzado, para esto utiliza estrategias tales como estructurar su práctica de acuerdo a perspectivas y modelos pedagógicos, articular el lenguaje y procedimientos de la disciplina que enseña con el contexto sociocultural de los estudiantes y su grado escolar, planear y desarrollar actividades acordes con los objetivos de aprendizaje, evaluar los alcances y limitaciones de las estrategias metodológicas en relación con los propósitos de enseñanza y aprendizaje, entre otras.
Satisfactorio	El docente demuestra dominio pedagógico y disciplinar, para esto utiliza estrategias tales como adecuar el lenguaje y los procedimientos de la disciplina que enseña con el grado escolar de los estudiantes, planear y desarrollar actividades acordes con los objetivos de aprendizaje, entre otras.
Mínimo	El docente demuestra dominio pedagógico y disciplinar mínimo, para esto utiliza estrategias tales como manejar el lenguaje de la disciplina que enseña, desarrollar actividades acordes con los objetivos de aprendizaje, entre otras.
Inferior	El docente demuestra poco dominio pedagógico y disciplinar.

3.1.1

CRITERIO	Praxis pedagógica.
COMPONENTE	Interacción pedagógica.

ASPECTO POR EVALUAR

Hay una comunicación permanente y adecuada entre el docente y sus estudiantes.

Avanzado	Hay una comunicación permanente y adecuada entre el docente y sus estudiantes, para esto el docente recurre a estrategias tales como utilizar las interacciones durante las clases y en otros espacios del establecimiento educativo para fortalecer la formación integral de sus estudiantes, hacer aclaraciones y resolver inquietudes empleando un lenguaje que favorece el aprendizaje, integrar aportes de los estudiantes en sus actividades educativas y pedagógicas, entre otras.
Satisfactorio	Hay una comunicación adecuada entre el docente y sus estudiantes, para esto el docente recurre a estrategias tales como utilizar las interacciones durante las clases para fortalecer la formación integral de sus estudiantes, hacer aclaraciones y resolver inquietudes empleando un lenguaje que favorece el aprendizaje, entre otras.
Mínimo	Hay una comunicación entre el docente y sus estudiantes, para esto el docente recurre a estrategias como dialogar con sus estudiantes durante las clases sobre los contenidos trabajados, resolver inquietudes, entre otras.
Inferior	Hay una comunicación limitada entre el docente y sus estudiantes.

3.1.2

CRITERIO	Praxis pedagógica.
COMPONENTE	Interacción pedagógica.

ASPECTO POR EVALUAR

El docente propicia estrategias de participación de los estudiantes que favorecen su aprendizaje.

Avanzado	El docente propicia diversas estrategias de participación de los estudiantes que favorecen su aprendizaje tales como plantear preguntas para explorar lo aprendido, recurrir a ejemplos del contexto para favorecer el uso de los conocimientos, relacionarlos y hacer aclaraciones, invitar a los estudiantes a expresar sus inquietudes, argumentos y opiniones, favorecer el intercambio de ideas en torno a lo aprendido, entre otras.
Satisfactorio	El docente propicia estrategias de participación de los estudiantes que favorecen su aprendizaje tales como plantear preguntas para explorar lo aprendido, recurrir a ejemplos del contexto para relacionar los conocimientos y hacer aclaraciones, invitar a los estudiantes a expresar sus inquietudes, entre otras.
Mínimo	El docente propicia algunas estrategias de participación de los estudiantes que favorecen su aprendizaje tales como plantear preguntas para verificar lo aprendido, recurrir a ejemplos para hacer aclaraciones, entre otras.
Inferior	El docente propicia pocas estrategias de participación de los estudiantes que favorecen su aprendizaje.

3.1.3

CRITERIO	Praxis pedagógica.
COMPONENTE	Interacción pedagógica.

ASPECTO POR EVALUAR

El docente utiliza estrategias que generan interés de los estudiantes en las actividades de aula.

Avanzado	El docente utiliza diversas estrategias que generan interés de los estudiantes en las actividades de aula tales como plantear actividades grupales o individuales que mantienen involucrados a los estudiantes con los propósitos de la clase, reflexionar acerca de las relaciones entre lo trabajado en el aula y el contexto de los estudiantes, realizar ajustes a las dinámicas generadas en el aula con base en el diálogo con los estudiantes, hacer seguimiento al desarrollo de las actividades, entre otras.
Satisfactorio	El docente utiliza estrategias que generan interés de los estudiantes en las actividades de aula tales como plantear actividades grupales o individuales que mantienen involucrados a los estudiantes con los propósitos de la clase, mencionar las relaciones entre lo trabajado en el aula y el contexto de los estudiantes, hacer seguimiento al desarrollo de las actividades, entre otras.
Mínimo	El docente utiliza algunas estrategias que generan interés de los estudiantes en las actividades de aula tales como plantear actividades individuales para mantener involucrados a los estudiantes con los propósitos de la clase, entre otras.
Inferior	El docente utiliza pocas estrategias que generan interés de los estudiantes en las actividades de aula.

3.2.1

CRITERIO	Praxis pedagógica.
COMPONENTE	Procesos didácticos.

ASPECTO POR EVALUAR

El docente utiliza estrategias de evaluación formativa en el proceso de enseñanza/aprendizaje.

Avanzado	El docente utiliza diversas estrategias para evaluar y retroalimentar a sus estudiantes en el proceso de enseñanza y aprendizaje tales como darles realimentación acerca de sus fortalezas y sus dificultades en el proceso de aprendizaje y ofrecerles herramientas para mejorar, construir los criterios de evaluación en conjunto con ellos, propiciar que reflexionen sobre lo que han aprendido, entre otras.
Satisfactorio	El docente utiliza estrategias para evaluar y retroalimentar a sus estudiantes en el proceso de enseñanza y aprendizaje tales como darles realimentación acerca de sus fortalezas y sus dificultades en el proceso de aprendizaje y ofrecerles alternativas para mejorar, discutir con ellos los criterios de evaluación, entre otras.
Mínimo	El docente utiliza algunas estrategias para evaluar y retroalimentar a sus estudiantes en el proceso de enseñanza y aprendizaje tales como darles realimentación a los estudiantes sobre sus dificultades en el proceso de aprendizaje, compartir con ellos los criterios de evaluación, entre otras.
Inferior	El docente utiliza pocas estrategias para evaluar y retroalimentar a sus estudiantes en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

3.2.2

CRITERIO	Praxis pedagógica.
COMPONENTE	Procesos didácticos.

ASPECTO POR EVALUAR

El docente utiliza estrategias metodológicas y recursos educativos (digital, análogos y otros) acordes con las finalidades del proceso de enseñanza/ aprendizaje.

Avanzado	El docente utiliza diversas estrategias metodológicas y recursos educativos para el desarrollo de sus clases acordes con las finalidades del proceso de enseñanza y aprendizaje tales como relacionar los contenidos trabajados con otras áreas de conocimiento, usar materiales y recursos educativos que favorecen el logro de los propósitos de las clases, desarrollar las clases teniendo en cuenta los lineamientos del área, entre otras.
Satisfactorio	El docente utiliza estrategias metodológicas y recursos educativos para el desarrollo de sus clases acordes con las finalidades del proceso de enseñanza y aprendizaje tales como relacionar algunos contenidos trabajados con otras áreas de conocimiento, usar materiales y recursos educativos que favorecen el logro de los propósitos de las clases, entre otras.
Mínimo	El docente utiliza algunas estrategias metodológicas y recursos educativos para el desarrollo de sus clases que están parcialmente de acuerdo con las finalidades del proceso de enseñanza y aprendizaje tales como usar materiales y recursos educativos para el desarrollo de las clases, entre otras.
Inferior	El docente utiliza estrategias y recursos educativos para el desarrollo de sus clases poco acordes con las finalidades del proceso de enseñanza y aprendizaje.

3.2.3

CRITERIO	Praxis pedagógica.
COMPONENTE	Procesos didácticos.

ASPECTO POR EVALUAR

El docente reconoce las características y particularidades de los estudiantes en el desarrollo de su práctica.

Avanzado	El docente reconoce diversas características y particularidades de los estudiantes en el desarrollo de su práctica, para esto recurre a estrategias tales como planear actividades que tienen en cuenta las diferencias y particularidades de aprendizaje del grupo, usar ejemplos variados de la cotidianidad de los estudiantes, de otras áreas o de otros contextos para asegurar la comprensión de los contenidos trabajados, flexibilizar tiempos y recursos con el fin de atender los ritmos de aprendizaje de los estudiantes, entre otras.
Satisfactorio	El docente reconoce las características y particularidades de los estudiantes en el desarrollo de su práctica, para esto recurre a estrategias tales como planear actividades que tienen en cuenta las diferencias y particularidades de aprendizaje de los estudiantes, usar ejemplos para explicar los contenidos trabajados, flexibilizar tiempos con el fin de atender los ritmos de aprendizaje de los estudiantes, entre otras.
Mínimo	El docente reconoce algunas características y particularidades de los estudiantes en el desarrollo de su práctica, para esto recurre a estrategias tales como usar ejemplos para explicar los contenidos trabajados, entre otras.
Inferior	El docente reconoce pocas características y particularidades de los estudiantes en el desarrollo de su práctica.

4.1.1

CRITERIO	Ambiente en el aula.
COMPONENTE	Relaciones docentes - estudiantes.

ASPECTO POR EVALUAR

Existe un clima de aula en el cual predomina un ambiente de respeto y comunicación asertiva y dialógica.

Avanzado	Existe un clima de aula en el que predomina un ambiente de respeto y comunicación asertiva y dialógica, para esto el docente implementa diversas estrategias tales como promover el diálogo respetuoso entre estudiantes, incentivar la participación y escucha en las clases, generar espacios de diálogo con los estudiantes, velar por el establecimiento y cumplimiento de las normas de convivencia, entre otras.
Satisfactorio	La mayoría de ocasiones existe un clima de aula en el que predomina un ambiente de respeto y comunicación asertiva y dialógica, para esto el docente implementa estrategias tales como promover el diálogo respetuoso entre estudiantes, incentivar la participación en las clases, velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, entre otras.
Mínimo	En algunas ocasiones existe un clima de aula en el que hay un ambiente de respeto y comunicación asertiva y dialógica, para esto el docente recurre a acciones tales como incentivar la participación de los estudiantes para el desarrollo de las clases, velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, entre otras.
Inferior	En pocas ocasiones existe un clima de aula en el que hay un ambiente de respeto y comunicación asertiva y dialógica.

4.1.2

CRITERIO	Ambiente en el aula.
COMPONENTE	Relaciones docentes - estudiantes.

ASPECTO POR EVALUAR

El docente toma decisiones en el aula acordes con las situaciones y necesidades que surgen en el desarrollo de la práctica.

Avanzado	El docente toma decisiones en el aula acordes con las situaciones y necesidades que surgen en el desarrollo de la práctica, para esto emplea diversas estrategias tales como retroalimentar a los estudiantes sobre las oportunidades de mejora durante el desarrollo de las actividades, hacer seguimiento a las situaciones que impiden el cumplimiento de los propósitos de la clase, intervenir de manera anticipada ante situaciones que podrían afectar el desarrollo de las actividades, entre otras.
Satisfactorio	El docente toma decisiones en el aula acordes con las situaciones que surgen en el desarrollo de la práctica, para esto emplea estrategias tales como señalar a los estudiantes aspectos que se deben mejorar para el desarrollo de las actividades, intervenir ante situaciones que impiden el cumplimiento de los propósitos de la clase, entre otras.
Mínimo	El docente toma decisiones en el aula acordes con algunas situaciones que surgen en el desarrollo de la práctica, para esto emplea algunas estrategias tales como reaccionar frente a los comportamientos de los estudiantes que impiden el desarrollo de las actividades, entre otras.
Inferior	El docente toma pocas decisiones en el aula acordes con las situaciones y necesidades que surgen en el desarrollo de la práctica.

4.2.1

CRITERIO	Ambiente en el aula.
COMPONENTE	Dinámicas del aula.

ASPECTO POR EVALUAR

En la práctica se evidencia una estructura formativa y la organización de los momentos de clase acordes con la propuesta de aula del docente.

Avanzado	En la práctica se evidencia una estructura formativa en la organización de los momentos de clase de acuerdo con la propuesta de aula del docente, para esto utiliza estrategias tales como desarrollar actividades que permiten alcanzar los objetivos propuestos dentro del tiempo requerido, destinar espacios para retroalimentar a los estudiantes sobre sus fortalezas y sus dificultades, brindar instrucciones claras sobre las actividades a desarrollar, realizar un cierre en el que se explicitan los logros alcanzados y los aspectos a mejorar, entre otras.
Satisfactorio	En la mayoría de las ocasiones se evidencia en la práctica una estructura formativa en la organización de los momentos de clase acordes con la propuesta de aula del docente, para esto utiliza estrategias tales como desarrollar actividades para alcanzar los objetivos propuestos, destinar espacios para retroalimentar a los estudiantes sobre sus fortalezas y sus dificultades, brindar instrucciones sobre las actividades a desarrollar, entre otras.
Mínimo	En algunas ocasiones se evidencia en la práctica una estructura formativa en la organización de los momentos de clase acordes con la propuesta de aula del docente, para esto utiliza estrategias tales como desarrollar actividades para alcanzar los objetivos propuestos y destinar espacios para retroalimentar a los estudiantes sobre sus dificultades o sus fortalezas, entre otras.
Inferior	En pocas ocasiones se evidencia en la práctica una estructura formativa en la organización de los momentos de clase acordes con la propuesta de aula del docente.

4.2.2

CRITERIO	Ambiente en el aula.
COMPONENTE	Dinámicas del aula.

ASPECTO POR EVALUAR

Existen normas de comportamiento y convivencia y se cumplen en el aula.

Avanzado	Existen normas de comportamiento y convivencia, para ello el docente favorece su cumplimiento en el aula mediante diversas estrategias tales como generar con los estudiantes acuerdos de clase para garantizar una adecuada convivencia, manejar las situaciones que se presentan en el aula para que se cumplan los objetivos de las clases, explicar las consecuencias de incumplir las normas durante el desarrollo de las clases, entre otras.
Satisfactorio	Existen normas de comportamiento y convivencia, para ello el docente favorece su cumplimiento en el aula mediante estrategias tales como explicar las consecuencias de incumplir las normas durante el desarrollo de las clases, manejar las situaciones que se presentan en el aula para que se cumplan los objetivos de las clases, entre otras.
Mínimo	Existen normas de comportamiento y convivencia, para ello el docente está atento a su cumplimiento en el aula mediante estrategias tales como hacer llamados de atención ante el incumplimiento a las normas, entre otras.
Inferior	Existen normas de comportamiento y convivencia y pocas de ellas se cumplen en el aula.

La educación es de todos

Mineducación

Docente de aula

icfes mejor saber

RESOLUCIÓN 667 DE 2019

(agosto 30)

Diario Oficial No. 51.095 de 3 de octubre 2019

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Por la cual se actualiza el registro de activos de información y el índice de información clasificada y reservada del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes)

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES),

en uso de sus atribuciones legales conferidas mediante la Ley 1324 de 2009(1) y en especial las otorgadas por la Ley 1712 de 2014(2) y el Decreto 103 de 2015(3) compilado en el Decreto 1081 de 2015(4), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1712 de 2014, reguló el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía de dicho derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Que el Decreto 103 de 2015, recogido en el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, reglamentó parcialmente la Ley 1712 de 2014 en lo relativo a la gestión de la información pública y señaló en el artículo 35 como instrumentos de la gestión pública: “el Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada, el Esquema de Publicación de Información y el Programa de Gestión Documental”.

Que en lo que respecta a los instrumentos de la gestión de información pública denominados como el “Registro de Activos de Información” y el “Índice de Información Clasificada y Reservada”, el Icfes, mediante la Resolución 00091 de 23 de enero de 2019(5), realizó la actualización del inventario de la información para la vigencia del año 2018.

Que en virtud del levantamiento de activos de información, provenientes de proyectos de evaluación que han sido encargados al Instituto por entidades públicas o privadas, diferentes a los exámenes de Estado, la Dirección de Evaluación junto con la Subdirección de Diseño de Instrumento del Icfes, la Subdirección de Estadísticas y la Subdirección de Análisis y Divulgación, identificaron la necesidad de actualizar la información publicada en el portal web institucional en lo que respecta al “Registro de Activos de Información”, así como la calificación en el “Índice de Información Clasificada y Reservada”.

Que el Icfes, a través de la Oficina Asesora de Planeación y la Dirección de Tecnología e Información, procedió a consolidar el “Registro de Activos de Información” y el “Índice de Información Clasificada y Reservada”, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.2.2 del Decreto 1081 de 2015 el cual señala que “(…) el índice de Información Clasificada y Reservada debe actualizarse cada vez que una información sea calificada como clasificada o reservada y cuando dicha calificación se levante (…)”.

Que el artículo 2.1.1.5.2 del Decreto 1081 de 2015, ordena que la actualización de los instrumentos de la gestión de la información pública deberá ser por medio de acto

administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Actualizar el Registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), los cuales se encuentran anexos y hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2o. Ordenar la publicación de la actualización del Registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), en el enlace de transparencia y acceso a la información pública de la Entidad de la página web de la Entidad.

ARTÍCULO 3o. Comunicar el contenido de la presente Resolución a todas las dependencias del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes).

ARTÍCULO 4o. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 30 de agosto de 2019.

La Directora General,

María Figueroa Cahnspeyer.

NOTAS AL FINAL:

1. “Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el Icfes”.

2. “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.

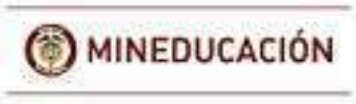
3. “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”.

4. “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”.

5. “Por la cual se actualiza el registro de activos de información, el índice de información clasificada y reservada y, el esquema de publicación de información del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes)”.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
2500-4409

Última actualización: 5 de octubre de 2020







LA SUBDIRECCIÓN DE INFORMACION

CERTIFICA QUE:

La información relacionada a continuación que pertenece al (la) educador(a) ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Nº. 32692541, es la misma que reposa en las bases de datos a cargo de esta Subdirección:

1. DATOS DE INSCRIPCION

TIPO DOCUMENTO	Cédula de ciudadanía
DOCUMENTO	32692541
NIP	682040407715
NOMBRES	ROSA AURA
APELLIDOS	GOMEZ ESCORCIA
CARGO	Docente de aula
NIVEL	Básica Primaria (1° a 5° grado)
AREA	Primaria
DIRECCIÓN	calle 65B#26-42 apartamento 1A
TELEFONO	3090853
CELULAR	3017802732
CORREO ELECTRÓNICO	mamirochi2408@hotmail.com
CORREO ALTERNATIVO	mamirochi2408@gmail.com
ESCALAFON	3C
ESCALAFON ASPIRA	3D
DEPARTAMENTO DOCENTE	ATLANTICO
MUNICIPIO DOCENTE	SOLEDAD
CODIGO SEDE	108758000023
NOMBRE SEDE	I E POLITECNICO DE SOLEDAD
DEPARTAMENTO SEDE	ATLANTICO
MUNICIPIO SEDE	SOLEDAD
CODIGO INSTITUCIÓN	108758000023
NOMBRE INSTITUCIÓN	INSTITUCION EDUCATIVA POLITECNICO DE SOLEDAD
DEPARTAMENTO INSTITUCIÓN	ATLANTICO
MUNICIPIO INSTITUCIÓN	SOLEDAD

2. DILIGENCIAMIENTO Y CARGUE DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN:

Fecha de inicio de autoevaluación	5/11/2019 5:20:04 PM
Fecha de fin de autoevaluación	5/11/2019 5:36:11 PM
Fecha de inicio FPPV	4/28/2019 6:59:03 AM
Fecha de fin FPPV	5/11/2019 5:18:33 PM
Fecha de Cargue de video	5/4/2019 6:08:20 AM
Fecha de Envió para Evaluación	5/11/2019 6:39:18 PM
Fecha de Publicación de resultados	8/16/2019 12:38:27 PM
Numero de reclamación	/2019-25179
Estado de Reclamación	/RESUELTA
Fecha de creada la reclamación	/2019-08-30 22:29:00
Fecha de asignación de reclamación	/2019-08-30 23:51:30
Fecha de Tramite de Reclamación	/2019-10-30 21:53:44
Fecha de Cargue de Respuesta	/2019-10-30 21:54:20
Fecha de Visualización de respuesta	/2019-11-07 10:46:10

3. RESULTADO POR CADA INSTRUMENTO DE LA ECDF PUNTAJE GLOBAL.

Calificación video	75.24
Calificación auto-evaluación	75.52
Calificación evaluación de desem-peño	97.45
Calificación encuesta estudiante	N/A
Calificación encuesta docente	N/A
Encuesta padres de familia	N/A
Encuesta directivo institución acompañada	N/A
Encuesta docente acompañados	N/A
Encuesta representante sindicato	N/A
Encuesta participantes actividad sindical	N/A
Puntaje global	76.94
Aprobó	NO

4. PROCEDIMIENTO ARITMÉTICO (PONDERACIÓN) PARA OBTENER LA CALI-FICACIÓN FINAL DEL PUNTAJE GLOBAL

Se describen a continuación, los porcentajes de los instrumentos de evaluación aplicados al accionante, la cual se encuentra inscrita en el cargo de Docente de aula - Básica Primaria (1° a 5° grado)

Video:80%
Autoevaluación:12,5%
Evaluación Desempeño:7,5%

La ponderación para la obtención del puntaje global se logra multiplicando la calificación entregada para cada uno de los instrumentos de evaluación por el porcentaje correspondiente, así:

CALIFICACION VIDEO: 75.24 * 0.80 = 60.1920
CALIFICACION AUTO-EVALUACIÓN: 75.52 * 0.125 = 9.4400
CALIFICACION EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO: 97.45 * 0.075 = 7.3088

El puntaje global se calcula sumando los resultados obtenidos, así:

PUNTAJE GLOBAL: CALIFICACION VIDEO + CALIFICACION AUTO-EVALUACIÓN + CALIFICACION EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO
Es decir: PUNTAJE GLOBAL = 60.1920 + 9.4400 + 7.3088 = 76.9408 = 76.94

5. NIVELES DE DESEMPEÑO OBTENIDOS

nivel desempeño 1	AVANZADO
nivel desempeño 2	SATISFACTORIO
nivel desempeño 3	SATISFACTORIO
nivel desempeño 4	SATISFACTORIO
nivel desempeño 5	INFERIOR
nivel desempeño 6	SATISFACTORIO
nivel desempeño 7	INFERIOR
nivel desempeño 8	MINIMO
nivel desempeño 9	SATISFACTORIO
nivel desempeño 10	AVANZADO
nivel desempeño 11	MINIMO
nivel desempeño 12	INFERIOR
nivel desempeño 13	AVANZADO
nivel desempeño 14	INFERIOR
nivel desempeño 15	SATISFACTORIO
nivel desempeño 16	MINIMO
nivel desempeño 17	AVANZADO
nivel desempeño 18	MINIMO

nivel desempeño 19	INFERIOR
nivel desempeño 20	MINIMO
nivel desempeño 21	SATISFACTORIO

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de noviembre de 2020.

En Constancia firma,

DANIEL BETANCUR SALAZAR
Subdirector de Información – ICFES

Proyectó: Leonardo Sotelo Corredor – Subdirección de información
Revisó: Rubén Jair Rubio Raquejo – Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones

Evaluación de Carácter Diagóstico Formativa **(ECDF) 2018 - 2019**

Cohorte III

Reporte de Resultados • **Docente de aula**

La educación es de todos — Mineducación

El presente reporte muestra los resultados que usted obtuvo en la ECDF **Cohorte III**. Inicialmente encontrará sus niveles de desempeño en cada uno de los aspectos por evaluar establecidos en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Luego encontrará las reflexiones pedagógicas de los pares evaluadores y por último el puntaje obtenido en la evaluación.

Tenga en cuenta las siguientes categorías para identificar el nivel de desempeño en el que se encuentra. Para mayor información consulte las guías de los niveles de desempeño.

Avanzado: círculo verde	**Satisfactorio:** círculo amarillo	**Mínimo:** círculo naranja	**Inferior:** círculo rojo

1 **Criterio:** Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente

Componente: Contexto social, económico y cultural

ASPECTOS POR EVALUAR		SU DESEMPEÑO
El docente demuestra comprensión y apropiación de las especicidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes.	Avanzado	El docente demuestra comprensión y apropiación de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes, para esto utiliza estrategias tales como reconocer la influencia del entorno en los procesos de enseñanza, utilizar los recursos del entorno para favorecer los aprendizajes, identificar cómo se articulan los actores educativos en los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre otras.
La práctica del docente muestra flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de sus estudiantes	Satisfactorio	La práctica del docente muestra flexibilidad con respecto a aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de sus estudiantes, para esto emplea estrategias tales como proponer actividades que tienen en cuenta las necesidades e intereses de sus estudiantes, integrar ejemplos de la cotidianidad a las actividades desarrolladas con sus estudiantes, entre otros.
El docente diseña estrategias para tratar de vincular a las familias en el proceso de formación de los estudiantes.	Satisfactorio	El docente diseña estrategias para tratar de vincular a las familias en el proceso de formación de los estudiantes tales como proponer espacios para conversar acerca de los desempeños escolares de los estudiantes, proponer actividades escolares para realizar con el acompañamiento de las familias, entre otras.

Componente: Contexto institucional y profesional

ASPECTOS POR EVALUAR		SU DESEMPEÑO
El docente es recursivo en el uso de materiales disponibles para el desarrollo de su práctica	Satisfactorio	El docente es recursivo en el uso de materiales disponibles para el desarrollo de su práctica, para esto recurre a estrategias tales como, usar los materiales que tiene disponibles en el entorno para favorecer los aprendizajes de sus estudiantes, indicar cómo deben usar los materiales para el desarrollo de las actividades propuestas, entre otras.
El docente participa en su comunidad profesional a nivel individual, grupal, institucional o regional (clubes, círculos pedagógicos, redes académicas, reuniones de área, comunidades de aprendizaje, diálogo con colegas, encuentros académicos, entre otros).	Inferior	El docente participa en pocas actividades de reflexión e intercambio académico, pedagógico o educativo en su comunidad profesional.
La práctica del docente está en correspondencia con los propósitos planteados en el PEI.	Satisfactorio	La práctica del docente está en correspondencia con la mayoría de los propósitos planteados en el PEI, para esto recurre a estrategias tales como, plantear actividades que guardan relación con los propósitos del PEI, motivar a los estudiantes a participar en el desarrollo de actividades institucionales, analizar los resultados de las evaluaciones institucionales, entre otras.

Evaluación de Carácter Diagóstico Formativa **(ECDF) 2018 - 2019**

Cohorte III

Reporte de Resultados • **Docente de aula**

La educación es de todos — Mineducación

El presente reporte muestra los resultados que usted obtuvo en la ECDF **Cohorte III**. Inicialmente encontrará sus niveles de desempeño en cada uno de los aspectos por evaluar establecidos en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Luego encontrará las reflexiones pedagógicas de los pares evaluadores y por último el puntaje obtenido en la evaluación.

Tenga en cuenta las siguientes categorías para identificar el nivel de desempeño en el que se encuentra. Para mayor información consulte las guías de los niveles de desempeño.

Avanzado: círculo verde	**Satisfactorio:** círculo amarillo	**Mínimo:** círculo naranja	**Inferior:** círculo rojo

2

Criterio: Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica

Componente: Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares

ASPECTOS POR EVALUAR		SU DESEMPEÑO
El docente establece propósitos claros en su práctica educativa y pedagógica	Inferior	El docente establece pocos propósitos claros en su práctica educativa y pedagógica.
Los contenidos se orientan y articulan con el plan de estudios de la institución educativa.	Minimo	El docente orienta y articula algunos contenidos de sus actividades educativas con el plan de estudios de su institución educativa, para esto utiliza estrategias tales como abordar contenidos que están propuestos para su área, entre otras.
El docente organiza el conocimiento disciplinar a partir del nivel de sus estudiantes.	Satisfactorio	El docente organiza el conocimiento disciplinar a partir del nivel de sus estudiantes, para esto utiliza estrategias tales como plantear preguntas para verificar la apropiación de un contenido antes de avanzar al siguiente, desarrollar actividades para reforzar lo aprendido de acuerdo con el progreso de los estudiantes, entre otras.

Componente: Propuesta pedagógica y disciplinar

ASPECTOS POR EVALUAR		SU DESEMPEÑO
El docente reflexiona permanentemente sobre su práctica educativa y pedagógica.	Avanzado	El docente reflexiona permanentemente sobre su práctica educativa y pedagógica a través de diversas estrategias tales como usar el diálogo pedagógico para mejorar su práctica, actualizarse continuamente sobre asuntos disciplinares, educativos y pedagógicos, incorporar en sus clases propuestas innovadoras que le permitan evaluar su quehacer educativo y pedagógico y promover el aprendizaje de sus estudiantes, entre otras.
El docente demuestra dominio pedagógico y disciplinar	Minimo	El docente demuestra dominio pedagógico y disciplinar mínimo, para esto utiliza estrategias tales como manejar el lenguaje de la disciplina que enseña, desarrollar actividades acordes con los objetivos de aprendizaje, entre otras.

Evaluación de Carácter Diagóstico Formativa **(ECDF) 2018 - 2019**

Cohorte III

Reporte de Resultados • **Docente de aula**

La educación es de todos — Mineducación

El presente reporte muestra los resultados que usted obtuvo en la ECDF **Cohorte III**. Inicialmente encontrará sus niveles de desempeño en cada uno de los aspectos por evaluar establecidos en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Luego encontrará las reflexiones pedagógicas de los pares evaluadores y por último el puntaje obtenido en la evaluación.

Tenga en cuenta las siguientes categorías para identificar el nivel de desempeño en el que se encuentra. Para mayor información consulte las guías de los niveles de desempeño.

Avanzado: círculo verde	**Satisfactorio:** círculo amarillo	**Mínimo:** círculo naranja	**Inferior:** círculo rojo

3

Criterio: Praxis pedagógica

Componente: Interacción pedagógica

ASPECTOS POR EVALUAR		SU DESEMPEÑO
Hay una comunicación permanente y adecuada entre el docente y sus estudiantes.	Inferior	Hay una comunicación limitada entre el docente y sus estudiantes.
El docente propicia estrategias de participación de los estudiantes que favorecen su aprendizaje.	Avanzado	El docente propicia diversas estrategias de participación de los estudiantes que favorecen su aprendizaje tales como plantear preguntas para explorar lo aprendido, recurrir a ejemplos del contexto para favorecer el uso de los conocimientos, relacionarlos y hacer aclaraciones, invitar a los estudiantes a expresar sus inquietudes, argumentos y opiniones, favorecer el intercambio de ideas en torno a lo aprendido, entre otras.
El docente utiliza estrategias que generan interés de los estudiantes en las actividades de aula	Inferior	El docente utiliza pocas estrategias que generan interés de los estudiantes en las actividades de aula.

Componente: Procesos didácticos

ASPECTOS POR EVALUAR		SU DESEMPEÑO
El docente utiliza estrategias de evaluación formativa en el proceso de enseñanza/aprendizaje.	Satisfactorio	El docente utiliza estrategias para evaluar y retroalimentar a sus estudiantes en el proceso de enseñanza y aprendizaje tales como darles realimentación acerca de sus fortalezas y sus dificultades en el proceso de aprendizaje y ofrecerles alternativas para mejorar, discutir con ellos los criterios de evaluación, entre otras.
El docente utiliza estrategias metodológicas y recursos educativos (digital, análogos y otros) acordes con las finalidades del proceso de enseñanza/aprendizaje.	Minimo	El docente utiliza algunas estrategias metodológicas y recursos educativos para el desarrollo de sus clases que están parcialmente de acuerdo con las finalidades del proceso de enseñanza y aprendizaje tales como usar materiales y recursos educativos para el desarrollo de las clases, entre otras.
El docente reconoce las características y particularidades de los estudiantes en el desarrollo de su práctica.	Avanzado	El docente reconoce diversas características y particularidades de los estudiantes en el desarrollo de su práctica, para esto recurre a estrategias tales como planear actividades que tienen en cuenta las diferencias y particularidades de aprendizaje del grupo, usar ejemplos variados de la cotidianidad de los estudiantes, de otras áreas o de otros contextos para asegurar la comprensión de los contenidos trabajados, flexibilizar tiempos y recursos con el fin de atender los ritmos de aprendizaje de los estudiantes, entre otras.

Evaluación de Carácter Diagóstico Formativa **(ECDF) 2018 - 2019**

Cohorte III

Reporte de Resultados • **Docente de aula**

La educación es de todos — Mineducación

El presente reporte muestra los resultados que usted obtuvo en la ECDF **Cohorte III**. Inicialmente encontrará sus niveles de desempeño en cada uno de los aspectos por evaluar establecidos en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Luego encontrará las reflexiones pedagógicas de los pares evaluadores y por último el puntaje obtenido en la evaluación.

Tenga en cuenta las siguientes categorías para identificar el nivel de desempeño en el que se encuentra. Para mayor información consulte las guías de los niveles de desempeño.

Avanzado: círculo verde	**Satisfactorio:** círculo amarillo	**Mínimo:** círculo naranja	**Inferior:** círculo rojo

4

Criterio: Ambiente en el aula

Componente: Relaciones docentes - estudiantes

ASPECTOS POR EVALUAR		SU DESEMPEÑO
Existe un clima de aula en el cual predomina un ambiente de respeto y comunicación asertiva y dialógica.	Minimo	En algunas ocasiones existe un clima de aula en el que hay un ambiente de respeto y comunicación asertiva y dialógica, para esto el docente recurre a acciones tales como incentivar la participación de los estudiantes para el desarrollo de las clases, velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, entre otras.
El docente toma decisiones en el aula acordes con las situaciones y necesidades que surgen en el desarrollo de la práctica.	Inferior	El docente toma pocas decisiones en el aula acordes con las situaciones y necesidades que surgen en el desarrollo de la práctica.

Componente: Dinámicas del aula

ASPECTOS POR EVALUAR		SU DESEMPEÑO
En la práctica se evidencia una estructura formativa y la organización de los momentos de clase acordes con la propuesta de aula del docente.	Minimo	En algunas ocasiones se evidencia en la práctica una estructura formativa en la organización de los momentos de clase acordes con la propuesta de aula del docente, para esto utiliza estrategias tales como desarrollar actividades para alcanzar los objetivos propuestos y destinar espacios para retroalimentar a los estudiantes sobre sus dificultades o sus fortalezas, entre otras.
Existen normas de comportamiento y convivencia y se cumplen en el aula.	Satisfactorio	Existen normas de comportamiento y convivencia, para ello el docente favorece su cumplimiento en el aula mediante estrategias tales como explicar las consecuencias de incumplir las normas durante el desarrollo de las clases, manejar las situaciones que se presentan en el aula para que se cumplan los objetivos de las clases, entre otras.

El proceso desarrollado en la evaluación reconoce tanto las fortalezas como las oportunidades de mejora de los educadores. De acuerdo con el carácter formativo de la ECDF, en esta sección encontrará reflexiones realizadas por los pares evaluadores que esperamos le permitan fortalecer y enriquecer su práctica. Estas reflexiones no influyen en el puntaje obtenido.

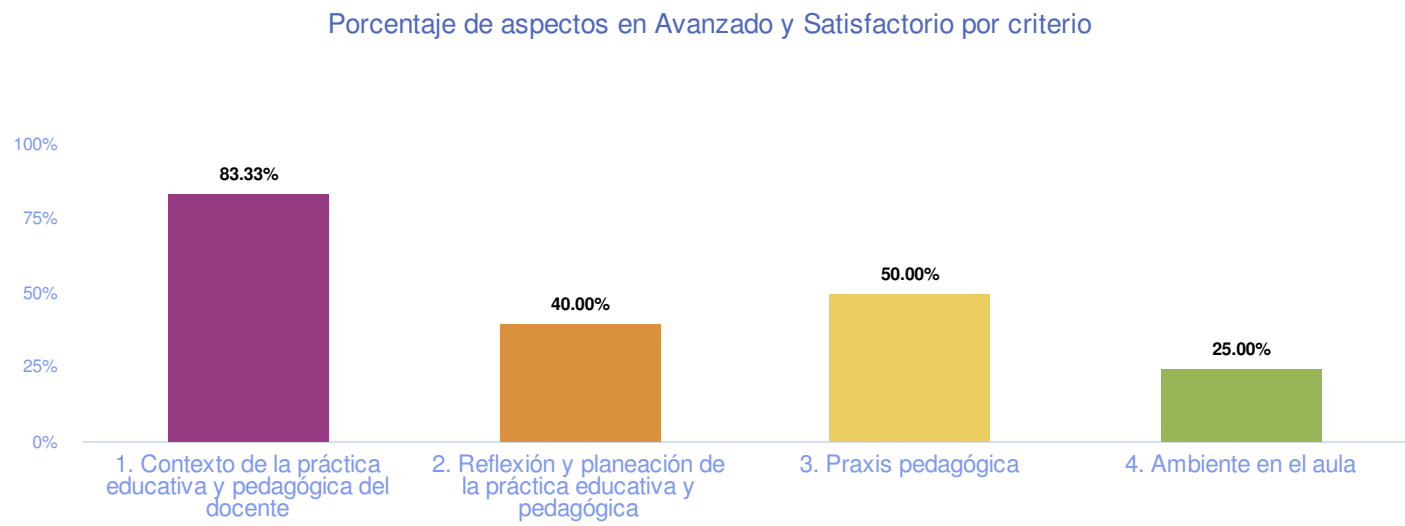
Reflexiones pedagógicas de su video

Reflexión del Par Evaluador Uno

Se sugiere en el trabajo de grupos la asignación de roles a los estudiantes para el trabajo cooperativo. De esta manera se evidenciaría mucho mas organización al momento de presentar los resultados de cada grupo.

Reflexión del Par Evaluador Dos

No se observo la actividad de socialización donde las estudiantes compartan sus respuestas con el grupo.



Se recomienda tener en cuenta los descriptores de cada nivel de desempeño que puede encontrar en las guías de niveles de desempeño.

Evaluación de Carácter Diagóstico Formativa **(ECDF) 2018 - 2019**

Cohorte III

Reporte de Resultados • **Docente de aula**

La educación es de todos — Mineducación

Nombres:	Apellidos:	Documento:
ROSA AURA	GOMEZ ESCORCIA	32692541
Municipio:	**Departamento:**	**ETC:**
SOLEDAD	ATLANTICO	SOLEDAD

PUNTAJE GLOBAL

76.94

Puntaje global de 100 puntos posibles

El puntaje obtenido NO le permite ser candidato a reubicación salarial o ascenso en el escalafón docente (Resolución 018407 de 2018)

Detalle de resultados

Video	Autoevaluación	Eval. Desempeño
Peso: 80%	Peso: 12,5%	Peso: 7,5%
75.24	75.52	97.45

El puntaje global se obtiene del promedio ponderado del puntaje de cada uno de los instrumentos de evaluación, según el peso asociado a cada cargo (Artículo 13, Resolución 018407 de 2018).

1.- Según la regla del PAR EVALUADOR ADICIONAL técnica que establece el ICFES en virtud de la autonomía en temas de evaluación, por favor indicar si el educador cumplió o NO el parámetro para que el instrumento video fuera evaluado por el par evaluador adicional, en los términos de la Resolución No. 018470 de 2018, expedida por el MEN.

Respuesta:

Una vez los dos pares evaluadores han culminado y enviado la evaluación, se comparan las respuestas de estos, según lo dispuesto en la resolución 22453 de 2016 del ministerio de educación, articulo 11 parágrafo 1. A partir de lo anterior, el comité de calidad ECDF del Icfes determinó que:

Para determinar si la caracterización de un video es confiable, se requiere que este sea evaluado, por más de un par, en este caso, el grado de acuerdo entre los pares, provee no más que un límite superior del grado de precisión presente en las puntuaciones. En este sentido, el grado de acuerdo resulta ser una medida de confiabilidad o de qué tan consistentes son las codificaciones de los pares.

Otro aspecto que se debe considerar es la distancia que se establece como pesos en el cálculo de algunos índices de concordancia. Este aspecto es relevante porque hace explícito, cómo puede ser más difícil estar de acuerdo en unas categorías que en otras. Por lo tanto, este aspecto también se debe definir para garantizar que las medidas de concordancia sean válidas.

De esta manera se decidió que se usarían 3 parámetros de calidad para determinar si había lugar a una tercera evaluación, los cuales son:

Índices de concordancia

A partir de un conjunto de calificaciones o valoraciones, emitidas por un grupo de los pares evaluadores, sobre una serie de atributos observables en el video de cada educador, es posible medir el grado de concordancia entre dichos pares.

En el caso de la ECDF, se utilizaron tres índices de concordancia que se mencionan a continuación:

- **Kappa de Fleiss**

  En este índice se compara la proporción concordante de calificaciones (una por cada atributo evaluado) de los pares con la proporción concordante esperada en caso de que no existiesen criterios unificados para el desarrollo de la evaluación (atribuible al azar).

  En el índice, se considera que la categorías o valoraciones de los pares evaluadores únicamente sirven para denominar el desempeño demostrado por el educador evaluado en su video

- **W de Kendall**
  Con este índice se compara la puntuación total asignada por cada para evaluador al video de la persona evaluada con la puntuación promedio asignada por el grupo de pares que han evaluado el video.

El índice, sigue una distribución que no depende de parámetros poblacionales. Los valores asignados preferiblemente se asocian a una escala de medición continua u al menos ordenada.

- **Rho de Spearman**
  Con este índice, se cuantifica la correlación entre las puntuaciones asignadas por cada uno de los dos pares evaluadores al video del educador evaluado.

  El índice permite determinar la asociación entre dos variables las cuales no necesariamente deben estar medidas en una escala de intervalo.

Para tomar decisiones sobre los índices, se utiliza el p-valor de la distribución de cada uno. Los ***p-valores*** son estadísticos que toman valores entre cero (0) y uno (1) e indican la probabilidad mínima de obtener un valor determinado en los índices descritos, asumiendo que los pares evaluadores asignan calificaciones con criterios no alineados entre sí.

En el caso de la ECDF cohorte III, se fijó un valor de referencia de 0.2 para determinar cuando los p-valores son altos (superiores a 0.2) y, por lo tanto, no se debe rechazar la hipótesis de que los pares califican con criterios no alineados. Finalmente, cuando los p-valores de dos o tres de los estadísticos mencionados son superiores a 0.2 se determina que los pares evaluadores no son concordantes y el video debe ser remitido a un tercer par evaluador.

Para el caso de la educadora identificada con C.C. No. 32692541, los p-valores obtenidos para los estadísticos se muestran a continuación:

Estadístico	Valor
P valor - Kappa de Fleiss	0.0675
P valor - W de Kendall	0.1460
P valor - Rho de Spearman	0.0672

Por lo anterior, se determinó que el video de la evaluada debía tener una tercera evaluación, la cual se realizó el día 03/08/2019.

Docente reclamante con cedula: 32692541

De conformidad con el cargo del evaluado registrado en el proceso de inscripción, el cual corresponde a **Docente de aula - Básica Primaria (1° a 5° grado),** las ponderaciones se encuentran contempladas en el artículo 13 de la Resolución 018407 de 2018 y en el artículo 2 de la resolución 008652 de 2019 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional; su puntaje se obtiene de la siguiente manera:

Puntaje Global = (Video * 0.8) + (Autoevaluación * 0.125) + (Eval.Desempeño * 0.075)

En ese orden de ideas, se tiene lo siguiente:

INSTRUMENTO	PUNTAJE PONDERADO
CALIFICACIÓN Video:	75.24*0.8 = 60.19
CALIFICACIÓN Autoevaluación:	75.52*0.125 = 9.44
CALIFICACIÓN Eval.Desempeño:	97.45*0.075 = 7.31

El puntaje global se calcula sumando los resultados obtenidos, así:

PUNTAJE GLOBAL = CALIFICACIÓN Video + CALIFICACIÓN Autoevaluación + CALIFICACIÓN Eval.Desempeño

Es decir:

76.94 = 60.19 + 9.44 + 7.31

1. RECLAMACIÓN POR PUNTAJE DE AUTOEVALUACION

Señores

ICFES

III Cohorte ECDF

Yo, Rosa Aura Gómez Escorcia, con cc 32.692.541, realicé el video en el grado segundo de básica primaria área: Lenguaje. Los resultados publicados en plataforma son:

Video: **75.24**

Autoevaluación: **75.52**

Evaluación Desempeño: **97.45**

Puntaje global: **76.94**

Considero que la realización del formulario de autoevaluación fue positiva, que diligencié las diversas preguntas seleccionando opciones que denotan mi adecuado desempeño laboral, así como mi preparación y conocimiento académico, partiendo de: "que el objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando", según lo establecido en el decreto 018407 de 2018, artículo 9, numeral 2. Por lo tanto, se debe respetar la valoración que realicé.

En ese orden de ideas, solicito sea revisada, de igual manera, teniendo derecho a conocer cada aspecto de mi autoevaluación en función de cumplir con su carácter diagnóstico y formativo, solicito que se me entregue:

1. Criterios de puntuación de la autoevaluación, desglosados por cada ítem.

2. Conversión en puntajes por parte del ICFES de cada una de las opciones seleccionadas en las preguntas que conformaron la autoevaluación.

3. Se me revise el puntaje y se ajuste a lo realmente respondido

2. RECLAMACIÓN POR VALORACION DE VIDEO Y PLANEACION

Teniendo derecho a conocer cada aspecto de mi evaluación en función de cumplir con su carácter diagnóstico y formativo, solicito que:

1. Se me entregue copia del instructivo que llenaron los pares a los que se les asignó mi video y la planeación, la conversión en puntajes por parte del ICFES. De igual manera, la autoevaluación y la encuesta a estudiantes respondidas y con la puntuación asignada.

2. Que se me explique de donde sale los niveles de desempeño correspondientes a cada criterio, componente, aspecto a evaluar relacionados, donde no corresponde el nivel con la descripción o la descripción no corresponde a lo evidenciado en mi práctica educativa, ni en mi planeación.

3. Además, que se me explique cómo se convirtieron estos niveles de desempeño en la valoración final.

4. No estoy de acuerdo con la forma como fueron evaluados los siguientes aspectos relacionados en el cuadro, pues como se evidencia en mi video y mi planeación son diferentes a lo asignado por los pares y los valores asignados por el ICFES.

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS A EVALUAR	ASPECTOS EVALUADOS QUE SOLICITO SE REVISEN
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente	Contexto social, económico y cultural	El docente demuestra comprensión y apropiación de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes.	
		La práctica del docente muestra flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de sus estudiantes.	
		El docente diseña estrategias para tratar de vincular a las familias en el proceso de formación de los estudiantes.	
	Contexto institucional y profesional	El docente es recursivo en el uso de materiales disponibles para el desarrollo de su práctica.	
		El docente participa en su comunidad profesional a nivel individual, grupal, institucional o regional (clubes, círculos pedagógicos, redes académicas, reuniones de área, comunidades de aprendizaje, diálogo con colegas, encuentros académicos, entre otros).	Se me asignó una valoración de **inferior,** con la cual no estoy de acuerdo, pues considero que tanto en mi autoevaluación como en la introducción del video, destaco que la escuela donde laboro ha tenido desde hace varios años un desempeño **superior en pruebas saber** , lo cual evidencia el compromiso de los docentes en todos estos aspectos en los cuales se trabaja en equipo para continuar fortaleciendo el aprendizaje, expreso esto en el minuto 1,20, por otra parte hago uso de los recursos de la **red de aprendizaje de Colombiaaprende** en mi trabajo diario, considerada la principal red de apoyo docente del Ministerio de Educación nacional , lo cual también se evidencia en mi clase minutos (9,30)-(25,15)-(29,03).
		La práctica del docente está en correspondencia con los propósitos planteados en el PEI.	

2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares	El docente establece propósitos claros en su práctica educativa y pedagógica.	Se me asigno una valoración de **inferior,** con la cual no estoy de acuerdo ya que La valoración no corresponde, pues se estableció como objetivos: 1. El estudiante explora la estructura de una fábula para encontrar su significado. 2. El estudiante identifica las partes de una fábula.Los cuales se plantearon en la planeación y en la presentación de la clase, fueron socializados con los estudiantes y fueron los ejes de la clase claramente evidenciados en el minuto (8:50) hasta el (8:59)del video
		Los contenidos se orientan y articulan con el Plan de Estudios de la institución educativa.	Se me asignó una valoración de **mínimo**, con la cual no estoy de acuerdo debido a que en mi formato de planeación de clase destaco que un aspecto fundamental del plan de estudio es el desarrollo de competencias comunicativas; por lo cual surge la necesidad de que las estudiantes logren comprender la estructura de un texto, infieran la intención del mismo, desarrollen habilidades para interpretarlo e identifiquen sus enseñanza, lo cual corresponde a la programación del área de Lenguaje , primera unidad durante el segundo periodo escolar 2019.
		El docente organiza el conocimiento disciplinar a partir del nivel de sus estudiantes.	
	Propuesta pedagógica y disciplinar	El docente reflexiona permanentemente sobre su práctica educativa y pedagógica.	
		El docente demuestra dominio pedagógico y disciplinar.	Se me asignó una valoración de **mínimo**, con el cual no estoy de acuerdo ya que durante el video se evidencia la apropiación de los contenidos de enseñanza y el uso de estrategias pedagógicas acordes al tema y al nivel de las estudiantes, igualmente se aborda una secuencia didáctica planteada en los contenidos para aprender- opción recursos interactivos de la página de Colombiaaprende y se gestiona a través de preguntas en diferentes momentos de la clase para lograr el cumplimiento de los propósitos planteados al inicio.

3. Praxis pedagógica	Interacción pedagógica	Hay una comunicación permanente y adecuada entre el docente y sus estudiantes.	Se establece un **mínimo** en valoración, que no refleja lo evidenciado en la clase ya que en esta se manifiesta una constante interacción con las estudiantes, escuchando sus respuestas y participaciones. Teniendo en cuenta que son 36 estudiantes ,se observa que interactúo con la mayoría de estas y brindo atención de manera especial a quienes lo requieren, orientando a aquellas que necesitan mayor apoyo , muestra de ello se observa especialmente en los siguientes minutos del video : (12,27) - (25,05)-(32,58)- (41,35),etc.
		El docente propicia estrategias de participación de los estudiantes que favorecen su aprendizaje.	
		El docente utiliza estrategias que generan interés de los estudiantes en las actividades de aula.	Se me asigno una valoración de **inferior,** con la cual no estoy de acuerdo, puesto que se evidencia en el video el uso de varias estrategias, como: canción alusiva a uno de los personajes de la fábula para ubicar a las estudiantes en el contexto, presentación de un video para identificar los personajes de la fábula, lectura en voz alta, uso de recurso interactivo con preguntas sobre las características de los personajes, trabajo colaborativo con frases de los personajes para organizar las ideas. Lo cual se observa en los siguientes minutos de la clase: (9,01)-(15,07)-(30,27).Por último no coincide con la valoración del aspecto anterior donde se me evalúa avanzado. Lo considero una contradicción.
	Procesos didácticos	El docente utiliza estrategias de evaluación formativa en el proceso de enseñanza/aprendizaje.	
		El docente utiliza estrategias metodológicas y recursos educativos (digital, análogos y otros) acordes con las finalidades del proceso de enseñanza/aprendizaje.	Se establece un **mínimo** en valoración, que no refleja lo evidenciado en la clase ya que en esta se manifiesta el uso de distintas estrategias, recursos de índole tecnológico y elaborado por la docente, que evidencian el manejo adecuado de la tecnología y recursos institucionales. Tales como presentación en Power point, video de una fábula, preguntas con

			animaciones para motivar el aprendizaje, imágenes para recortar y adherir al tablero hechas en foamy, etc. Minutos (23,35)- (30,39)-(36,00) -(44,00)
		El docente reconoce las características y particularidades de los estudiantes en el desarrollo de su práctica.	
4. Ambiente en el aula	Relaciones docente - estudiantes	Existe un clima de aula en el cual predomina un ambiente de respeto y comunicación asertiva y dialógica.	Se estableció un **mínimo** de valoración con el cual no estoy de acuerdo, ya que se establecen pautas de comportamiento al inicio de la clase y en diferentes momentos que lo ameritan recordando la importancia de trabajar en armonía, lo cual propicia en toda la clase un ambiente de respeto, participación, una sana convivencia y un buen clima de aula. Esto se evidencia específicamente en los minutos (22,41)-(45,01)-(50-54)
		El docente toma decisiones en el aula acordes con las situaciones y necesidades que surgen en el desarrollo de la práctica.	Se estableció una valoración de **inferior,** la cual no está acorde a lo evidenciado en el video ya que como puede observarse en el minuto (34,46) se presenta una dificultad con el uso del espacio y la docente colabora para que las estudiantes puedan continuar con su trabajo en forma armoniosa, igualmente se decide que la participación sea de acuerdo al color de una paletas lo cual permitirá que sea de forma aleatoria, minuto (42,43).
	Dinámicas del aula	En la práctica se evidencia una estructura formativa y la organización de los momentos de clase acordes con la propuesta de aula del docente.	Se estableció una valoración de **mínimo ,** la cual no está acorde a lo evidenciado en el video ya que de acuerdo con la planeación , se siguen los momentos de exploración de saberes previos e introducción minuto(5,57) ,(7,47),desarrollo (22,00,31,31),cierre (50,10) y asignación de compromisos(51,40).Llevando a cabo una estructura de clase formativa y organizada.
		Existen normas de comportamiento y convivencia y se cumplen en el aula.	

5. Teniendo en cuenta lo manifestado, solicito se me revise NUEVAMENTE mi vídeo, se evalué nuevamente cada nivel, se me entregue la valoración por cada uno de los cuatro componentes, los ponderados de cada uno y la sumatoria final, considerando que cada uno debe corresponder a un 25%:

1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente.
2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica.
3. Praxis pedagógica.
4. Ambiente en el aula

Atentamente : Rosa Aura Gómez Escorcia
Docente de Aula: Municipio de Soledad Atlántico.
CC.: 32.692.541

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2019

NOMBRE DEL RECLAMANTE: ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA
No. DE IDENTIFICACIÓN: 32692541
CARGO: Docente de aula
ENTIDAD TERRITORIAL: SOLEDAD

REFERENCIA: Respuesta a reclamación frente a los resultados de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) cohorte III.

Conforme a los términos concedidos en el artículo 3° de la Resolución 008652 de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional que modifica el artículo 15 de la Resolución 018407 de 2018 y en concordancia con las competencias del Icfes establecidas en el contrato interadministrativo 194 de 2019 suscrito con el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la reclamación presentada por usted, damos respuesta de la siguiente forma:

I. Respuesta a su reclamación

Como lo contempla el artículo 7° de la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa es un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores, con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa pedagógica.

La evaluación tiene un componente cualitativo, que está centrado en la valoración de la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se puso en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa. En dicha valoración, se considerarán características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador.

Además de lo anterior, la evaluación integral se realiza a través de diferentes instrumentos, los cuales permiten identificar las fortalezas, las necesidades y las condiciones en las que se realiza el trabajo de los educadores. Es menester resaltar que la etapa de reclamaciones frente a los resultados tiene como objetivo evaluar si su resultado corresponde o no a la evaluación realizada en el marco de la Resolución 018407 de 2018.

Es así que en virtud de su reclamación se realizó la validación de esos instrumentos que según su cargo se le aplicó de acuerdo a las reglas del concurso y se tienen los siguientes considerandos:

Objetivo de la reclamación

La etapa de reclamaciones es una etapa contemplada en la Resolución 018407 de 2018 y sus respectivas modificaciones, para controvertir los puntajes obtenidos en su reclamación mediante pruebas conducentes y pertinentes aportadas por parte del educador. Esta evaluación como se indicó no se encuentra diseñada para asignar una nota a discreción suya, ya que, de hacerlo, se vulneraría el derecho a la igualdad que le asiste a los demás participantes ante el desarrollo del concurso de ascenso y reubicación salarial, como quiera

que esta calificación está basada en aspectos parametrizados y técnicos para el desarrollo de la evaluación. Hecha esta consideración, la reclamación no se define como el instrumento para re-evaluar los instrumentos acorde con las expectativas que plasma en su escrito.

Ahora bien, el Icfes en el marco de competencias como operador de la evaluación, validó cada instrumento de su evaluación encontrando lo siguiente:

De las evaluaciones de desempeño

En las reglas del concurso se menciona que es el promedio aritmético de las últimas dos calificaciones anuales de desempeño que haya presentado el educador, registradas por parte de la ETC únicamente en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación Para efectos de garantizar la calificación correcta de este instrumento, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) actualizaron la información de las evaluaciones, so pena de compulsar copias a las autoridades competentes para realizar las investigaciones que correspondan por el incumplimiento de tal deber. Las inconsistencias frente a esta calificación y el cargue de las evaluaciones de desempeño, deben ser presentadas por el educador únicamente ante la respectiva ETC, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.4.1.5.1.10 del Decreto 1075 de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, usted debía verificar ante la ETC que sus calificaciones de las evaluaciones anuales de desempeño hayan sido actualizadas en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, y que estas corresponden con las que aparecen en los protocolos de evaluación que le fueron aplicados.

Ahora bien, en procura de atender el requerimiento, el Ministerio de Educación Nacional solicitó a las ETC se actualizará la información que reposa en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina o quien haga sus veces y, en caso de que haya lugar, actualizará las correspondientes evaluaciones de desempeño.

Para efectos de su evaluación, el Ministerio de Educación Nacional remitió el 27 de septiembre de 2019 la base de datos que contiene los resultados que reposan en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina a corte del 24 de septiembre de 2019; posterior a la validación realizada, no se encontró que su puntaje tuviera un cambio. Por este motivo, frente a este instrumento, su puntaje se **confirma**.

De la autoevaluación

Según el numeral 2°, artículo 9° de la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Autoevaluación es *"un instrumento con diferentes tipos de preguntas, cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando",* teniendo como base los criterios de evaluación del artículo 8° de esta normativa.

De otro lado, es importante resaltar nuevamente que el proceso de reclamaciones no se realiza para habilitar una vez más el módulo de reclamaciones, o asignar una nota discrecional, o que de acuerdo a una opinión propia el resultado deba modificarse. Por este motivo, la plataforma estuvo habilitada para su diligenciamiento y cuya responsabilidad es del educador.

Es preciso señalar que las preguntas de la autoevaluación no se diseñaron para que los educadores asignaran una nota apreciativa, sino que están dadas en atención a la pertinencia con que desarrolla su ejercicio pedagógico, educativo, directivo o sindical. Por lo cual, seleccionar en todas las opciones de respuestas las calificaciones ('Sí', 'Siempre' o 'Totalmente de Acuerdo'), no estaba directamente relacionado con que estas fuesen el mejor indicador de alguno de los aspectos que se estaban evaluando, es decir, NO son por sí mismas, ni en todos los casos, apreciaciones positivas y, en ese mismo orden, las calificaciones ('No', 'Nunca' o 'Totalmente en Desacuerdo') tampoco son siempre apreciaciones negativas sobre lo observado.

Siguiendo lo anterior, si el educador optó por las opciones positiva ('Sí', 'Siempre' o 'Totalmente de Acuerdo'), no implica necesariamente que el resultado de las mismas fuera el más alto dentro de la escala, de igual manera, si optó por los resultados negativos ('No', 'Nunca' o 'Totalmente en Desacuerdo') no conllevaba que la calificación fuera mínima dado que acorde al tipo de pregunta, cada una tenía valoración diferente.

Por ejemplo: Se hace una pregunta que indaga al educador sobre la frecuencia con que las tareas que asigna a los estudiantes se remiten a copiar información de libros1 y la respuesta dada por el educador es 'Siempre'. Nótese que tiene la mayor frecuencia posible en una de las escalas usadas, pero esta respuesta indica que el educador posiblemente utiliza estrategias que generan poco interés de los estudiantes en las actividades de aula.

En consecuencia, realizada la validación de su evaluación se tiene que usted debía ingresar a la plataforma, con su usuario y contraseña, los cuales son personales e intransferibles dentro de los términos contemplados en la Resolución 018407 de 2018, por su parte, usted ingresó a realizar su autoevaluación el día sábado, mayo 11, 2019 a las 5:20:04 p. m., y culminó el día sábado, mayo 11, 2019 a las 5:36:11 p. m..

A través de la Subdirección de Estadísticas del Icfes, se realizó nuevamente la lectura de los resultados y las codificaciones que usted diligenció en la plataforma ECDF, y el resultado obtenido fue de 75.52, por lo anterior se confirman sus resultados.

- Criterios de puntación desglosados por cada ítem y conversión de puntajes por parte del Icfes.

Frente a este punto es importante destacar que no es posible entregarle los ítems de evaluación toda vez que de acuerdo con la Ley 1324 de 2009, los mismos gozan de reserva. No obstante, con el propósito de atender su requerimiento se indica lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Icfes estableció el uso de un modelo de respuesta graduada para la calificación de la autoevaluación.

La selección de este modelo tuvo en consideración que los ítems utilizados en los cuestionarios tienen, por lo general, una escala con opciones de respuesta ordenadas. Por ejemplo, suponga que se le solicita que indique qué tan de acuerdo está con un conjunto de afirmaciones, para ello cuenta con una escala de cuatro (4) opciones que van desde 'Totalmente en desacuerdo' hasta 'Totalmente de acuerdo'. En el caso de la evaluación

[1] Esta pregunta se realiza a manera de ejemplo y no hace parte de la autoevaluación de ningún cargo.

ECDF- cohorte III, los educadores que diligenciaron la autoevaluación respondieron a preguntas con estas características.

En este caso, el 'Totalmente de acuerdo', no equivale a que usted obtenga 4 puntos como máximo y 'Totalmente en desacuerdo' 1 punto como mínimo. A modo de ilustración suponga que usted respondió en la tercera pregunta 'Totalmente de acuerdo' y en la cuarta pregunta respondió 'Totalmente en desacuerdo'; en este caso, las respuestas indican el "grado de acuerdo" que usted manifiesta frente a cada una de las afirmaciones, sin embargo, dada la naturaleza de esta evaluación es incorrecto calcular el promedio simple de la siguiente manera: (4+1) /2 = 2.5.

Así mismo, aunque las opciones de respuesta sean iguales, la actividad relacionada con la práctica educativa por las que se indaga en cada pregunta es diferente, por lo tanto, los valores indicados en cada respuesta no son equivalentes. Con lo anterior se requiere de un tratamiento estadístico que permita estimar una puntuación total para cada evaluado que haga comparables los valores asignados a cada pregunta. De esta forma, el modelo estadístico que mejor se ajusta al tratamiento de este tipo de datos, es un modelo de respuesta de tipo politómica (con varias opciones de respuesta ordenadas).

En términos generales, el modelo de respuesta graduada utilizado por el Icfes se caracteriza por que cada pregunta[2] no tiene el mismo valor, es decir, cada pregunta tiene un peso diferente dependiendo de ciertos parámetros, los cuales se describen a continuación:

1. De diferenciación:

Este parámetro permite diferenciar el nivel de habilidad demostrado por los evaluados en la prueba, el cual no se mide directamente por el carácter cualitativo de las preguntas que conforman la rúbrica evaluativa que se construyó conforme a los aspectos por evaluar planteados en la ECDF, sino que se mide de forma indirecta a través de preguntas relacionadas, que en su conjunto permiten medir la habilidad o el desempeño de cada persona evaluada. Al tener una mayor cantidad de preguntas, se obtiene una mejor aproximación de la habilidad que se quiere medir.

2. Umbrales

Son puntos, en la escala de habilidad del evaluado, que se ubican entre dos opciones de respuesta consecutivas de una misma pregunta. Para ilustrar el funcionamiento de este parámetro, a continuación, se asigna un valor numérico a cada opción de respuesta en la escala planteada previamente:

Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4

Con este parámetro, se puede identificar el nivel de habilidad en el cual, la probabilidad de seleccionar una opción de respuesta superior a una de referencia es igual a 0.5, es decir, para el evaluado es indiferente a seleccionar una opción de respuesta o una superior

[2] Es importante señalar que no se tiene en cuenta las preguntas que eventualmente el educador dejó de contestar.

(seleccionar entre 1 ó 2; seleccionar entre 1 ó 3 y seccionar entre 1 ó 4). Adicionalmente, este parámetro permite comparar los valores asignados en cada una de las preguntas de la prueba para generar un puntaje agregado. Lo anterior, se puede clarificar con el siguiente ejemplo:

Suponga los siguientes enunciados:

a. La calidad de vida en las ciudades de Colombia se ve afectada por el tiempo en el desplazamiento en el transporte público. Seleccione cuál de las siguientes opciones de respuesta representa su nivel de acuerdo con el enunciado:

Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo

Ahora, se espera que la mayoría de las personas seleccionen 'Totalmente de acuerdo o 'Parcialmente de acuerdo'. Sin embargo, en el cuestionario también puede haber preguntas en las cuales la opción de respuesta más seleccionada sea otra, lo cual muestra que, aunque la escala es la misma, los valores asignados a las opciones de respuesta no son equivalentes a lo largo del cuestionario.

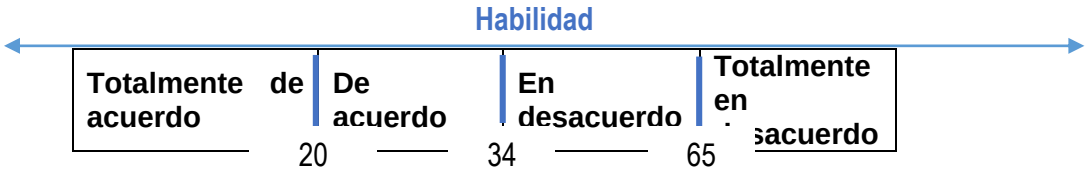
Suponga otro enunciado;

b. La calidad de vida en las ciudades está ligada a encontrar a personas con gustos musicales iguales. Seleccione cuál de las siguientes opciones de respuesta representa su nivel de acuerdo con el enunciado:

Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo

Nótese que se esperaría que la mayoría de las personas indicaran una opción diferente a 'Totalmente de acuerdo.

Los umbrales permiten delimitar intervalos en el rango de habilidad, en los cuales la probabilidad de seleccionar una opción de respuesta determinada es más alta que en otros, es decir, que estos umbrales posibilitan relacionar la habilidad del evaluado con las opciones de respuesta, para ejemplificar esta situación se sugiere ver el siguiente ejemplo:



En este ítem hipotético, vemos como para un educador cuya habilidad es superior a 34 e inferior a 65, la mayoría de los educadores con habilidades similares marcaron la opción de respuesta "En desacuerdo".

Una vez se tiene el modelo, es decir, se tienen los valores de los dos parámetros descritos (diferenciación y umbral), es posible estimar el puntaje asociado a la habilidad de la persona

evaluada en una escala con valores entre 0 y 100, redondeándolo a 2 dígitos decimales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° de la Resolución 018407 de 2018.

El proceso descrito respeta la calificación asignada por el educador, de conformidad con lo diligenciado en la autoevaluación, según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 10° de la Resolución 018407 de 2018.

Finalmente, es relevante mencionar que la presente respuesta describe en términos generales los procedimientos estadísticos específicos, robustos, paramétricos y de amplio uso en el ámbito académico que denotan la validez de la evaluación realizada por el Icfes[3].

De su reclamación frente al video

El artículo 9° de la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y los Manuales de Autograbación, señala que el objetivo de este instrumento es registrar una actividad de aula, educativa y pedagógica de los docentes o de la labor de los directivos docentes, docentes orientadores, docentes tutores y directivos sindicales, que involucra un proceso metodológico de valoración. En el numeral 1° del artículo 10°, de la referida Resolución, se estableció que los videos serán evaluados de manera independiente por dos pares evaluadores, de tal manera que el proceso de valoración se adelanta de forma confiable, objetiva y rigurosa.

De otro lado, es importante resaltar nuevamente que el proceso de reclamaciones no se realiza para que dos pares adicionales revisen su video y volver a iniciar la evaluación como tampoco es asignar una nota a discreción, o basarse en opiniones según su experiencia de vida, o el uso de materiales en minutos determinados del video, así mismo, las reglas del concurso no sugieren una modificación adicional por cursos realizados, sino que parten de una actividad de aula, educativa y pedagógica o en su defecto de la labor de los educadores dependiendo de su cargo.

Es preciso indicar que todos los pares convocados tuvieron una formación específica en los criterios técnicos y las herramientas con los cuales se debía emitir una evaluación de cada video. Además, se realizó un seguimiento a las evaluaciones para determinar concordancia entre pares evaluadores respecto a la pauta de evaluación, tiempo empleado en la evaluación y control de calidad de discrepancias, además de implementar múltiples indicadores para establecer parámetros objetivos a partir de los cuales se decide la designación de un par evaluador.

La existencia de dos pares evaluadores independientes y entrenados de manera rigurosa, que evalúan un mismo video busca garantizar la transparencia, imparcialidad y objetividad en la evaluación del instrumento ya que estos no realizan la observación del video conjuntamente y deben tener un grado de coincidencia que permita que su evaluación sea objetiva, conforme las reglas del concurso.

Las afirmaciones asociadas a los niveles de desempeño no son pertinentes para adoptar una decisión favorable acorde a las solicitudes de modificación del puntaje del video, ya

[3] Si usted desea más información sobre el sustento técnico tenga en que cuenta que: los modelos politómicos añaden parámetros a los modelos básicos dicotómicos (con dos opciones de respuesta), como el modelo de Rasch. Estos parámetros adicionales describen el funcionamiento de la escala (Ostini & Nering, 2006). Particularmente, en Samejima (1997), se propone el modelo de respuesta graduada como una extensión del modelo logístico de dos parámetros de Birnbaum (1968).

que estos argumentos parten de la integralidad de la evaluación, y no, de los pares evaluadores o de la mera observación del video; en el siguiente acápite se desarrollará más este apartado.

En consecuencia, realizada la validación de su evaluación se tiene que usted ingresó a diligenciar el FPPV el día domingo, abril 28, 2019 a las 6:59:03 a. m., y culminó el día sábado, mayo 11, 2019 a las 5:18:33 p. m., así mismo usted cargó el video el día sábado, mayo 04, 2019 a las 6:08:20 a. m. y envío para evaluación el día sábado, mayo 11, 2019.

El Icfes realizó nuevamente la revisión del proceso de su evaluación y de los resultados de su instrumento video y el resultado obtenido fue de **75.24,** cumpliendo las condiciones de coincidencia entre los pares, por tal motivo se confirma el resultado frente a este instrumento.

Ahora bien, frente a la metodología de calificación se tiene que:

De conformidad con lo establecido en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Icfes estableció una metodología con el propósito de medir estadísticamente los aspectos cualitativos evidenciados por los pares evaluadores en la práctica educativa grabada por los educadores que participaron en la tercera cohorte de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa – ECDF, y calcular un puntaje numérico de acuerdo con su desempeño y su cargo. A continuación, se describe el modelo mediante el cual se obtiene el puntaje de las personas evaluadas en cada uno de los tres instrumentos de evaluación: video, autoevaluación y encuestas.

La citada Resolución indica que el video es observado por dos pares que evalúan de forma independiente la labor de los educadores por medio de una actividad que muestra las evidencias sobre la práctica educativa en relación con las características y condiciones del contexto en el cual se desempeñan. Esta evaluación se realiza a través de una rúbrica evaluativa[4]; por tal motivo se obtienen dos (2) valoraciones independientes en dicho instrumento.

Es importante destacar que los pares evaluadores: 1. Recibieron una capacitación y retroalimentación constante con el fin de unificar criterios a la hora de realizar la respectiva valoración, y, 2. Para asegurar la independencia de los pares, se encuentran en espacios diferentes a la hora de realizar la evaluación y no observan el video al mismo tiempo.
Como son dos pares, es pertinente medir el grado de concordancia entre los puntajes que asignan y esto se determina haciendo uso de tres criterios estadísticos: Kappa de Fleiss, W de Kendall y Rho de Spearman[5] que permiten garantizar la confiabilidad y objetividad de la evaluación.

De acuerdo con lo contemplado en el parágrafo del artículo 12° de la Resolución 018407 de 2018, en caso de no presentarse concordancia con los criterios establecidos en las valoraciones de los pares evaluadores, se acude a un tercer par evaluador independiente con el propósito de salvaguardar la confiabilidad y objetividad de la evaluación. Teniendo

[4] Documento que contiene un conjunto de ítems o preguntas para evaluar el video de acuerdo con cada cargo y asociado a los aspectos por evaluar contemplados en la Resolución 018407 de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
[5] Véase Kappa en: Fleiss, J. L., Levin, B. A., &; Paik, M. C. (2003). Statistical methods for rates and proportions. Hoboken, N.J: Wiley-Interscience, y Kendall W y Spearman rho en: Gwet, K. L. (2012). Handbook of Inter-rater Reliability, (3rd, ed.). Advanced Analytics, LLC: Gaithersburg, MD.

en cuenta que siempre se debe garantizar la valoración de dos pares evaluadores, en los casos en los que se requirió de un tercer par evaluador se tuvo en consideración la evaluación más concordante con la de este último.

Posterior a la obtención de las dos valoraciones, se empleó el modelo de Múltiples Facetas de Rasch[6] para obtener el puntaje numérico final de este instrumento, el cual se ajusta de la mejor manera a las características de la ECDF - cohorte III.

En términos generales, hay que partir del hecho que este modelo **NO** calcula directamente el puntaje como el total de respuestas correctas dividido entre el total de respuestas abordadas. Para ilustrar esto, suponga que usted le realiza, a sus estudiantes, un quiz de cinco preguntas, en el cual cada pregunta tiene el mismo peso dentro de la calificación, de tal forma, que si un estudiante no responde correctamente ninguna pregunta su calificación será 0.0 y en caso de que responda todas las preguntas correctamente su calificación será 5.0; de manera adicional, si uno de sus estudiantes responde correctamente las 3 primeras preguntas, su calificación es 3.0 o en términos relativos 3/5=0.6.

Así, el modelo expuesto depende de otras características de los ítems. Una de estas es la dificultad de la pregunta, es decir su complejidad. Para ilustrar el concepto de complejidad, ahora suponga que usted hace el mismo quiz en donde la primera pregunta pesa 1.5 puntos, la segunda 1.5 puntos, la tercera 0.5 y, las otras dos preguntas restantes pesan 0.75 puntos. Esto equivale a un peso total de 5 puntos. Si uno de sus estudiantes responde correctamente las 3 primeras preguntas se concluye que la calificación será 3.5 (el cálculo es 1*1.5+1*1.5+1*0.5+0*0.75+0*0.75).

Por otra parte, otra característica de este modelo es que permite equilibrar las posibles diferencias entre las valoraciones de la severidad de todos los pares evaluadores. A manera de ejemplo y para entender el concepto de severidad, suponga que, en términos aplicados, en un colegio hay un curso de 9° y se les aplica la misma evaluación bimestral de sociales. Al realizar la calificación, el primer educador de sociales calificó a todos con una nota menor de 3, mientras que el segundo otorgó notas superiores a 4.5 (escalas de 1 a 5). Por tal motivo, el primer profesor fue más severo en su calificación que el segundo profesor, circunstancia que se verá reflejada en la calificación de los estudiantes. Se ahondará al respecto más adelante.

Finalmente, este modelo también incluye un parámetro conocido como habilidad[7], el cual **NO** se mide directamente por el carácter cualitativo de las preguntas que conforman la rúbrica evaluativa que se construyeron conforme a los aspectos por evaluar planteados en la Resolución 018407 de 2018, sino que se mide de forma indirecta a través de preguntas relacionadas, que en su conjunto permiten medir la habilidad o el desempeño de cada persona evaluada. Al tener una mayor cantidad de preguntas, se obtiene una mejor aproximación de la habilidad que se quiere medir.

En ese sentido, después de aplicar el modelo de Múltiples Facetas de Rash, dada la dificultad de los ítems y la severidad de los pares evaluadores, es posible estimar el puntaje asociado a la habilidad de la persona evaluada en una escala con valores entre 0 y 100, redondeándolo a 2 dígitos decimales. Así mismo, el principio de favorabilidad establecido

[6] (Rasch, 1980).
[7] Hace referencia al nivel de habilidad demostrado en una escala de puntaje en una prueba estandarizada. https://www.edglossary.org/proficiency/

se aplica conforme a la parametrización establecida en el parágrafo 1° del artículo 13° de la Resolución en mención.

Finalmente, es relevante mencionar que la presente respuesta describe en términos generales los procedimientos estadísticos específicos, robustos, paramétricos y de amplio uso en el ámbito académico que denotan la validez de la evaluación realizada por el Icfes[8].

De los niveles de desempeño y criterios de evaluación

Los componentes o criterios utilizados en la ECDF versan sobre la totalidad de los ítems y corresponden a descriptores cualitativos de las praxis pedagógicas que no determinan la calificación de los instrumentos, ni devienen de un par evaluador.

En ese sentido los niveles de desempeño **NO** tienen relación con el puntaje del video toda vez que estos parten de la **integralidad** de los ítems que componen los instrumentos de la ECDF (encuestas de acuerdo a su cargo, autoevaluación y el video junto con sus anexos).

Tal y como se indica en la guía correspondiente al cargo que se postuló, “los Niveles de Desempeño contribuyen al carácter formativo de la evaluación debido a que brindan información para el desarrollo de un diagnóstico que permita determinar los aspectos específicos que debe trabajar el educador para fortalecer su práctica educativa (Decreto 1657 de 2016). Es así como los Niveles de Desempeño presentados para la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa ECDF cohorte III, aportan al propósito de continuar avanzando en el fortalecimiento de las prácticas de los educadores con lo que se busca seguir mejorando la calidad educativa”.

En este sentido, los descriptores de los niveles de desempeño ofrecen información cualitativa sobre las evidencias recolectadas en los diferentes instrumentos de evaluación; en otras palabras, es un desglose de las características vinculadas a los aspectos evaluados definidos en el artículo 8° de la Resolución 018407 del 29 de noviembre de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y reflejan en qué medida los resultados del educador alcanzan cada uno de estos aspectos específicos evaluados.

A continuación, se define cada uno de los niveles de desempeño que se asocian a los aspectos por evaluar:

El nivel **Avanzado** corresponde al desempeño de los educadores cuyos resultados demuestran con suficiencia que el aspecto evaluado se alcanza. Los desempeños de estos educadores se caracterizan por la implementación de **variadas** actividades y estrategias y por mantener claramente relacionadas esas acciones con propósitos pertinentes para el rol que desempeñan.

El nivel **Satisfactorio** corresponde al desempeño de los educadores cuyos resultados muestran la apropiación del aspecto evaluado, pero podrían fortalecerse con la implementación de nuevas estrategias o acciones que apunten a los propósitos de su práctica educativa.

[8] Si usted desea más información sobre el sustento técnico tenga en que cuenta que: los modelos politómicos añaden parámetros a los modelos básicos dicotómicos (con dos opciones de respuesta), como el modelo de Rasch. Estos parámetros adicionales describen el funcionamiento de la escala (Ostini & Nering, 2006). Particularmente, en Samejima (1997), se propone el modelo de respuesta graduada como una extensión del modelo logístico de dos parámetros de Birnbaum (1968).

El nivel **Mínimo** corresponde a desempeños de los educadores cuyos resultados muestran una apropiación inicial del aspecto evaluado. Estos aspectos podrían fortalecerse con la incorporación de nuevas estrategias o acciones y la articulación de estas con los propósitos de la práctica educativa.

El nivel **Inferior** corresponde al desempeño de los educadores cuyos resultados muestran pocas estrategias o acciones que apunten al aspecto evaluado. Los aspectos ubicados en este nivel podrían fortalecerse con la exploración e incorporación de estrategias o acciones apropiadas para el contexto educativo del educador de estrategias o acciones apropiadas para sus contextos educativos.

Así mismo, existe la gráfica del reporte de resultados, a través de la cual, el educador puede visualizar el porcentaje de aspectos que obtuvo en los niveles avanzado y satisfactorio, para cada uno de los criterios evaluados; el porcentaje restante corresponde a los niveles mínimo e inferior que obtuvo en cada uno de los criterios, en otras palabras, la gráfica le muestra a usted le muestra únicamente el porcentaje de niveles avanzados y satisfactorios que usted obtuvo, en ese orden el 0.0% indicaría que usted no obtuvo ningún nivel en avanzado y satisfactorio de ese criterio y en caso contrario el 100% indicaría que usted obtuvo la totalidad de los niveles de desempeño en ese criterio en avanzado y satisfactorio.

Lo anterior permite que el educador reflexione sobre cuál o cuáles son los criterios en donde presenta mayor fortaleza y lo invita a revisar aquellos en los que se puede identificar una oportunidad de mejora. Cabe señalar que el puntaje global no se calcula con base en estos porcentajes, dado que cada aspecto es evaluado de forma separada y con información de diferentes instrumentos.

Por esta razón, los niveles de desempeño arriba descritos que se encuentran en mínimo o e inferior, no pueden ser leídos como un puntaje asociado a su video, ya que como se le indicó estos niveles contribuyen al carácter formativo de la evaluación debido a que ofrecen al educador evaluado insumos para fortalecer su práctica educativa, es decir, se constituyen en un elemento fundamental que permite mejorar la calidad de la educación.

Ahora bien, para que usted realice la reflexión de su práctica educativa, frente a sus argumentos es preciso señalarle lo siguiente:

CRITERIO 1: Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente.

La práctica de los educadores que se encuentran en los niveles inferior y mínimo en este criterio demuestra un reconocimiento del contexto de sus estudiantes y de la institución educativa, y el uso de estrategias, principalmente referidas a la incorporación de ejemplos, para integrar aspectos del entorno de los estudiantes. Su práctica también evidencia la participación en grupos académicos, principalmente dentro de su institución, y muestra tener conocimiento del PEI y de los resultados de las evaluaciones institucionales.

Por su parte, los educadores cuya práctica está ubicada en los niveles satisfactorio y avanzado logran apropiación e inclusión del contexto social, económico y cultural de la institución educativa y de los estudiantes al desarrollo de la práctica educativa del educador. En estas prácticas se logra observar el uso de los recursos que el entorno ofrece al educador para enriquecer los procesos de enseñanza y aprendizaje de sus estudiantes, de acuerdo con su nivel, ciclo o grado, así como un enfoque en los intereses y necesidades de

sus estudiantes para adaptar la selección y el uso de esos recursos, y estrategias que propenden por la vinculación activa por parte de las familias en el proceso de aprendizaje en pro de sus estudiantes. De igual manera, estos educadores demuestran participación en comunidades académicas dentro y fuera de su institución, que nutren y actualizan constantemente su labor. Demuestran además la implementación de estrategias que les permiten involucrar los resultados de las evaluaciones institucionales y el PEI de su institución en el diseño de su práctica educativa y pedagógica, además de la manera en la que motiva a sus estudiantes a conocerlo y a participar en las actividades institucionales que fomentan el sentido de pertenencia institucional.

CRITERIO 2: Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica.

La práctica de los educadores que se encuentran en los niveles inferior y mínimo en este criterio muestra una propuesta de objetivos en sus clases o en su planeación, de acuerdo con el área y el grado de enseñanza, además de una planeación de actividades en articulación con los mismos. Asimismo, el educador demuestra conocimiento pedagógico y disciplinar, y lo articula con los objetivos propuestos y con el nivel de sus estudiantes a través de preguntas de verificación.

Por su parte, los educadores que se ubican en los niveles satisfactorio y avanzado en este criterio establecen propósitos claros para sus clases y en la planeación, y los socializan y explican a sus estudiantes. Las actividades que propone están articuladas con estos propósitos, y responden a las especificaciones del plan de estudios de la institución para el área y grado en el que trabaja; además, logra articularlas con otros aspectos de su misma área y con otras que se enseñan en la institución. Asimismo, el educador organiza el conocimiento disciplinar a partir del nivel, las características de aprendizaje y el progreso de sus estudiantes, lo relaciona con los propósitos de sus clases, verifica y evalúa su apropiación, y establece estrategias para profundizar y ampliar lo aprendido. De igual manera, el educador demuestra un dominio pedagógico y disciplinar, y el uso de estrategias que le permiten reflexionar sobre su labor y sobre las actividades que diseña, implementar acciones de mejora sobre aquello que considera que debe mejorar, y realizar balances de su práctica con el fin de mejorar su proceso de enseñanza y el aprendizaje de sus estudiantes.

CRITERIO 3: Praxis pedagógica

La práctica de los educadores que se encuentran en los niveles inferior y mínimo en este criterio incluye el uso de materiales y recursos educativos y muestra que hay una comunicación entre el educador y sus estudiantes. Esta comunicación incluye la resolución de inquietudes y la formulación de preguntas que acompañan el desarrollo de actividades y que generan el interés de los estudiantes en el cumplimiento del objetivo de la clase, además de reconocer las características y particularidades de los estudiantes, principalmente mediante el uso de ejemplos. Adicionalmente, estas prácticas incluyen estrategias para evaluar y retroalimentar a los estudiantes, tales como darles realimentación y explicitar los criterios de evaluación.

Por su parte, los educadores que se ubican en los niveles satisfactorio y avanzado en este criterio incluyen diversas estrategias metodológicas y recursos educativos que permiten

relacionar lo aprendido con otros contenidos y usar materiales y recursos educativos. Adicionalmente se cuenta con una comunicación permanente y en varios espacios, que fortalece los procesos formativos y permite integrar los aportes de los estudiantes en las actividades. El educador utiliza también, diversas estrategias que generan interés de los estudiantes en las actividades que cuentan con trabajo grupal, promueven la reflexión acerca de las relaciones entre lo trabajado y el contexto de los estudiantes y se enmarcan en diversas estrategias de participación de los estudiantes como el cuestionamiento, la relación entre ejemplos, la argumentación y el intercambio de ideas en torno a lo aprendido. Estas estrategias tienen en cuenta las diferencias y particularidades de aprendizaje del grupo, flexibilizando tiempos y recursos e incluyendo ejemplos variados. Estas prácticas también incluyen estrategias de realimentación y reflexiones sobre lo aprendido y lo que se puede mejorar.

CRITERIO 4: Ambiente en el aula

La práctica de los educadores que se encuentran en los niveles inferior y mínimo en este criterio incluye un ambiente de respeto y comunicación asertiva en el que el educador está atento ante los comportamientos de los estudiantes. Adicionalmente, ésta cuenta con una estructura formativa para el desarrollo de las actividades y normas de comportamiento y convivencia, que se verifican en el desarrollo de las actividades.

Por su parte, la práctica de los educadores que se ubican en los niveles satisfactorio y avanzado en este criterio incluye un ambiente de respeto y comunicación asertiva en la que se promueve la participación y escucha dialógicas y se hace seguimiento al cumplimiento de los propósitos de la clase y a las eventuales situaciones que puedan afectar el desarrollo de las actividades. Adicionalmente, la práctica cuenta con una estructura formativa que incluye retroalimentación sobre fortalezas y dificultades de los estudiantes y un cierre en el que se explicitan los logros alcanzados y los aspectos a mejorar. Finalmente, existen normas de comportamiento y convivencia acordadas con los estudiantes y que prevén las consecuencias de incumplirlas.

En ese sentido, usted puede descargar nuevamente de plataforma, los resultados que usted obtuvo donde se encuentran las reflexiones pedagógicas de los pares evaluadores que contribuyen al carácter formativo de la evaluación debido a que le ofrece insumos para fortalecer su práctica educativa[9], es decir, esta reflexión se constituye en un elemento fundamental que permite mejorar la calidad de la educación y los puntajes publicados por la Secretaría de Educación respectiva, que son los que tienen efectos sobre su evaluación.

Es dable destacar que en lo relacionado con las solicitudes tendiente a recibir copia de preguntas de cualquier instrumento e instructivos que se utilizaron en la etapa de evaluación o datos personales de las personas que hayan intervenido en la ECDF, se informa que de conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y la Ley 1324 de 2009, estas solicitudes NO se pueden responder de manera favorable al interesado, ya que esta información ostenta carácter reservado.

Finalmente, es preciso resaltar que al no encontrarse que ningún resultado varía, y revisada las ponderaciones de la Resolución 018407 de 2018, su resultado final se confirma.

II. Ponderación de los instrumentos

[9] La reflexión pedagógica que realizan los pares evaluadores NO tiene influencia en el puntaje global obtenido por el educador.

Ahora bien, el artículo 13 de la Resolución 018407 de 2018 estableció que la ponderación de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa se rige por las ponderaciones establecidas para su cargo:

Instrumento	Escala de Valoración	Docente de aula Básica Primaria (1° a 5° grado)
	(A)	(B)
Video	1 A 100	75.24
Autoevaluación	1 A 100	75.52
Encuesta de estudiantes	1 A 100	N/A
Encuesta de docentes	1 A 100	N/A
Encuesta Encuestas padres de Familia	1 A 100	N/A
Encuesta de directivo docente de la institución acompañada	1 A 100	N/A
Encuesta docentes acompañados	1 A 100	N/A
Encuesta representante sindicato	1 A 100	N/A
Encuesta actividad sindical	1 A 100	N/A
Evaluaciones de desempeño (Promedio de los últimos dos)	1 A 100	97.45
Total Porcentaje		100%

Tabla de valoración de los instrumentos.

Video	Auto evaluación	Encuesta							Evaluaciones de desempeño	Puntaje Global
		Estudiantes	Docentes	Padres de Familia	Encuesta de directivo docente de la institución acompañada	Encuesta docentes acompañados	Encuesta representante sindicato	Encuesta actividad sindical		
75.24	75.52	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	97.45	**76.94**

Decisión

Confirmar la calificación obtenida por el(la) evaluado(a) **ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA**, identificado(a) con C.C. 32692541 quien se desempeña en el cargo de Docente de aula.

De acuerdo con el inciso 3 del artículo 3 de la Resolución 008652 de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, esta decisión se entiende comunicada al interesado una vez se incorpore al aplicativo, que para estos fines se ha dispuesto, recordando que contra la misma no procede ningún recurso.

Atentamente,

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes

Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla

De:	Jacklyn Alejandra Casas Patiño <jcasas@icfes.gov.co>
Enviado el:	miércoles, 7 de abril de 2021 10:27 a. m.
Para:	Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla; Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla
CC:	marcelaramirezsu@hotmail.com; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio; notificacionesjudiciales@icfes.gov.co
Asunto:	CONTESTACION REFORMA DE LA DEMANDA RADICADO 08001-33-33-008-2020-00158-00 ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA vs ICFES -MEN
Datos adjuntos:	CONTESTACION REFORMA DEMANDA RAD 08001-33-33-008-2020-00158-00 ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA.pdf

Señor
JUEZ 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co; adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO	**08001-33-33-008-2020-00158-00**
REFERENCIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA
DEMANDADO	INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÒN Icfes y OTRO.
ASUNTO	**CONTESTACION REFORMA DE LA DEMANDA**

Adjunto al presente correo la contestación a la ampliación de la demanda indicada en el asunto.

Se copia a los demás intervinientes.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

ALEJANDRA CASAS PATINO
Oficina Asesora Jurídica
jcasas@icfes.gov.co
t: +57 (1) 4841410
Calle 26 N. 69-76
Edificio Elemento, Torre II, piso 15

La educación es de todos Mineducación

Piensa en grande, piensa en verde
Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este e-mail
Before you print these e-mail take into account your compromise with a sustainable world

Este mensaje y cualquier archivo que se adjunte podría contener información pública clasificada y/o pública reservada en custodia o de propiedad del Icfes, para el uso exclusivo de su(s) destinatario(s), esta información debe ser tratada con la finalidad con la que ha sido acordada y cumpliendo con la normatividad que aplique. Si usted no es el receptor autorizado o recibió esta información por error, por favor, hacer caso omiso de su contenido, informe al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente, tenga en cuenta que cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Para más información conozca nuestras **Políticas De Seguridad Y Privacidad De La Información, Manual De Políticas De Seguridad Y Privacidad De La Información y Políticas de Tratamiento de la Información de Datos Personales**

Señor
JUEZ 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co; adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO	**08001-33-33-008-2020-00158-00**
REFERENCIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA
DEMANDADO	INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÒN Icfes y OTRO.
ASUNTO	**CONTESTACION REFORMA DE LA DEMANDA**

ALEJANDRA CASAS PATIÑO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 52.808.600 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 159.920 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la entidad demandada **Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes**, dentro de la oportunidad procesal correspondiente me permito **CONTESTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA** admitida el 12/03/2021 y notificada en estado de 12 de marzo de 2021.

i. HECHOS DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.

16. NO SON HECHOS DE MI REPRESENTADA. En relación con el perfil profesional de la educadora aportado en la reforma de la demanda, se muestra el cargo y nivel por ella desempeñado, los cuales debieron ser acreditados en el proceso de inscripción y cuyo complimiento de requisitos era verificado por la Entidad Territorial Certificada y no por el Icfes (ya que solamente intervino en calidad de operador técnico), tal como lo establece la Resolución N° 018407 de 2018.

ii. DE LAS NUEVAS PRUBAS APORTADAS

Me opongo a las nuevas pruebas aportadas, toda vez que con ella se pretende colocar al Juez en posición de nuevo evaluador, sin que con ello se demuestre la supuesta infracción normativa, ni la supuesta ilegalidad que argumenta la parte demandante, siendo necesario así, que se niegue la nueva prueba aportada.

iii. NOTIFICACIONES

DE LA PARTE DEMANDANTE: las proporcionadas en la demanda la Calle 98 No. 15 – 17 Oficina 408 de Bogotá, celular 3153515675. correo electrónico marcelaramirezsu@hotmail.com

DE DEMANDADA ICFES: En la Sede del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICfes ubicado en la Calle 26 # 69 -76 Torre 2 Piso 15 Edificio Elemento en la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico notificacionesjudiciales@icfes.gov.co

LA SUSCRITA: En la secretaría de su despacho o en la Sede del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes en la Calle 26 # 69 -76 Torre 2 Piso 15 Edificio Elemento o en la calle 87 # 96 -90 (int 18, Apto 401) ambos en la ciudad de Bogotá D.C; correo electrónico: jcasas@icfes.gov.co teléfono 319-3188624.

Del Señor Juez con el debido y acostumbrado respeto,



JACKLYN ALEJANDRA CASAS PATIÑO
C.C. 52.808.600 de Bogotá
T.P. 159.920 del C.S. de la J
Correo electrónico jcasas@icfes.gov.co

Fwd: CONTESTACION DE DEMANDA JUZ 8 ADM. RAD. 158-20

Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/11/2020 2:40 PM

Para: walter aguilar perez <elaguilar1@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA.pdf;

Obtener Outlook para iOS

De: Johana Paola Meriño de los rios <johanarios1985@gmail.com>
Enviado: martes, noviembre 17, 2020 3:55 p. m.
Para: Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla; Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla; notificacionesjudiciales@icfes.gov.co; marcelaramirezsu@hotmail.com
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA JUZ 8 ADM. RAD. 158-20

Señores:
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES
RADICACION: 08-001-33-33-008-2020-00158-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA NOTIFICADA POR CORREO ELECTRÓNICO EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 2020.

Adjunto (1) documento en PDF

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S
NIT 900.616.392
ASESORÍAS EMPRESARIALES, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
Cel. 3126979151 email: Solucionesmineducacion2016@gmail.com

Señores:
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES
RADICACION: 08-001-33-33-008-2020-00158-00

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA NOTIFICADA POR CORREO ELECTRONICO EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 2020.

JOHANA PAOLA MERIÑO DE LOS RIOS, mayor e identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.614.330 expedida en el Municipio de Ponedera-Atlántico, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 202.033 del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio en esta ciudad, actuando como apoderada sustituta de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, representada por el Dr. Luis Gustavo Fierro Amaya, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Calle 43 N° 57-14, conforme al poder que se anexa, sustituido por el Dr. **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 84.104.546 de San Juan del Cesar, abogado en ejercicio con T.P. No. 107.775 del C.S. de la J., mediante la presente y estando dentro del término de ley para hacerlo, presento **CONTESTACION DE DEMANDA NOTIFICADA POR CORREO ELECTRONICO EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 2020,** con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal, doctrinario, jurisprudencia y probatorio que me permito exponer

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Mi representada se opone a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante teniendo en cuenta que no existen fundamentos de hecho o de derecho que sirvan de sustento para comprometer la responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional en consideración a lo siguiente:

CON RELACION A LA PRIMERA: Mi representada se opone a la pretensión de la parte demandante, tendiente a que se declare la nulidad del acto administrativo denominado "Evaluación de Carácter Diagnostico Formativa (ECDF) 2018-2019 cohorte III Reporte de Resultados", si bien el reporte de resultados docentes publicado en fecha 15 de agosto de 2019, cuya nulidad se pretende, no fue expedido por el Ministerio de Educación, se observa que el mismo se encuentra ajustado a derecho

Tal como lo contempla el Artículo 7° de la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Evaluación de Carácter Diagnostico Formativa es un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores, con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa pedagógica.

La evaluación tiene un componente cualitativo, que está centrado en la valoración de la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se puso en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa. En dicha valoración, se consideran características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador.

Además de lo anterior, la Evaluación integral se realiza a través de diferentes instrumentos, los cuales permiten identificar las fortalezas, las necesidades y las condiciones en las que se realiza el trabajo de los educadores. Es menester resaltar que la etapa de reclamaciones frente a los resultados tiene como objetivo evaluar si su resultado corresponde o no a la evaluación realizada en el marco de la resolución 18407 de 2018.

CON RELACION A LA SEGUNDA: Mi representada se opone a la pretensión de la parte demandante, si bien el oficio de fecha 06 de noviembre de 2019, por medio del cual negó la reclamación solicitada por la parte demandante, cuya nulidad se pretende no fue expedido por el Ministerio de Educación, se observa que el mismo se encuentra ajustado a derecho

Tal como lo contempla el Artículo 7° de la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Evaluación de Carácter Diagnostico Formativa es un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores, con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa pedagógica.

La evaluación tiene un componente cualitativo, que está centrado en la valoración de la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se puso en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa. En dicha valoración, se consideran características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador.

Además de lo anterior, la Evaluación integral se realiza a través de diferentes instrumentos, los cuales permiten identificar las fortalezas, las necesidades y las condiciones en las que se realiza el trabajo de los educadores. Es menester resaltar que la etapa de reclamaciones frente a los resultados tiene como objetivo evaluar si su resultado corresponde o no a la evaluación realizada en el marco de la resolución 18407 de 2018.

CON RELACION A LA TERCERA: Mi representada se opone a la pretensión tendiente a que se ordene al Ministerio de Educación a reconocer que la demandante aprobó la evaluación de Carácter Diagnostico Formativa (ECDF) 2018-2019 cohorte, por cuanto mi representada no le ha vulnerado ningún derecho a la actora

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de Evaluación de Carácter Diagnostico Formativa el Ministerio de Educación cumplió con las competencias legales que le asistían en el proceso, expidiendo la resolución 018407de 2018, por medio del cual se especificaba las reglas y parámetros que se debía llevar en el proceso de evaluación, mas no realizó la prueba ni tampoco calificó a la demandante.

CON RELACION A LA CUARTA: Mi representada se opone a la pretensión, tendiente a incluir a la demandante en el listado de candidatos para ascenso y reubicación salarial, toda vez que dentro del proceso de Evaluación de Carácter Diagnostico Formativa, el Ministerio de Educación cumplió con las competencias legales que le asistían en el proceso, expidiendo la resolución 018407de 2018, por medio del cual se especificaba las reglas y parámetros que se debía llevar en el proceso de evaluación.

Ahora tal como fue manifestado en la respuesta dada por el Instituto Colombiano para La Educación ICFES, la señora AURA GOMEZ ESCORCIA, no aprobó la Evaluación de Carácter Diagnostico Formativa (ECDF) 2018-2019 III cohorte, para ser candidata a reubicación salarial o ascenso al escalafón nacional docente.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO Nº 1: Es cierto según documento que reposa en el expediente

AL HECHO Nº 2: Es cierto que los docentes oficiales regidos por el Decreto 1278 de 2002 para poder ascender al escalafón docente deben aprobar la evaluación de carácter diagnostica formativa

AL HECHO Nº 3: Es cierto que al Ministerio de Educación le compete definir el cronograma de actividades de la evaluación y teniendo en cuenta esas competencias se expidieron las resoluciones 17431 de fecha 30 de octubre de 2018 y 18407 de fecha 28 de noviembre de 2018.

AL HECHO Nº 4: Es cierto según documentos aportados en la demanda, en el listado se puede observar el nombre de la señora ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA.

AL HECHO Nº 5: Es cierto según documento que reposa en el expediente, la actora no aprobó la prueba de evaluación docente realizada por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES.

AL HECHO Nº 6: Es cierto se encuentra anexo a la demanda el escrito de la reclamación presentada por la señora ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA.

AL HECHO Nº 7: Es cierto que en fecha 06 de noviembre de 2019 el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES, dio respuesta a la reclamación realizada por la actora confirmado el puntaje asignado.

AL HECHO Nº 8: No es un hecho, más bien se trata de la apreciación que desde su punto de vista hace la apoderada con relación a la realización prueba de evaluación de carácter diagnostica formativa realizada por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES, lo cual debe probar de manera contundente.

AL HECHO Nº 9: Es cierto según documento que se encuentra anexo al expediente, la apoderada presente petición y la misma fue resulta.

AL HECHO Nº 10: Es cierto que el Instituto Colombiano para la evaluación de la educación ICFES dio respuesta a la petición interpuesta por la apoderada de la parte demandante

AL HECHO Nº 11: Es cierto según documento anexo a la demanda.

AL HECHO Nº 12: Es cierto según documento anexo con la demanda.

AL HECHO Nº 13: Es cierto, según documento que reposa en el expediente.

AL HECHO Nº 14: No es cierto teniendo en cuenta que dichos documentos fueron enviados tal como se relacionaron en la comunicación

AL HECHO Nº 15: Es parcialmente cierto, con relación a las anomalías que manifiesta la parte demandante no es cierto son suposiciones de la parte actora las cuales debe probar y con relación a la acumulación de procesos que relaciona es cierto que se radicaron y por reparto fue asignada al juzgado Quinto Administrativo, según auto inadmisorio que se encuentra anexo al proceso.

AL HECHO Nº 16: Es cierto según auto inadmisorio que reposa en el proceso

AL HECHO N°17: Es cierto

AL HECHO N° 18: No es un hecho, es el cumplimiento a una orden judicial.

AL HECHO N°19: Es cierto según documento que se encuentra anexo a la demanda

AL HECHO N° 20: No es un hecho es un requisito de procedibilidad para instaurar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

AL HECHO N° 21: No nos consta lo manifestado en este hecho, se debe probar.

IV. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

En el presente caso se solicita se ordene al Ministerio de Educación a reconocer que la señora ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA, aprobó la Evaluación de Carácter Diagnostico Formativa realizada por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES por lo que solicita la nulidad del reporte de resultados docente de fecha 15 de agosto de 2019 la cual se da respuesta mediante el oficio de fecha 06 de noviembre de 2019 oficio por medio del cual se reitera que el puntaje asignado a la actora es el resultado de la prueba realizada, es preciso señalar que El Artículo 1° del Decreto 1278 de 2002 establece que el presente Decreto tiene por objeto establecer el Estatuto de Profesionalización Docente que regulará las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, garantizando que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias como los atributos esenciales que orientan todo lo referente al ingreso, permanencia, ascenso y retiro del servidor docente y buscando con ello una educación con calidad y un desarrollo y crecimiento profesional de los docentes.

COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

El Ministerio de Educación Nacional será responsable de:

1. *Liderar y establecer el diseño, la construcción y la aplicación de la evaluación de carácter diagnóstica formativa regulada en esta Sección, que se aplicará a docentes, directivos docentes y orientadores que se encuentran en la situación prevista en el artículo 2.4.1.4.5.4. del presente Decreto.*

2. *Prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales certificadas en educación, para el desarrollo de la evaluación de carácter diagnóstica formativa prevista en esta Sección.*

3. *Definir el cronograma para el proceso de la evaluación de carácter diagnóstica formativa.*

4. *Adelantar las gestiones necesarias, en el marco de sus competencias, para que los educadores puedan participar, efectivamente, en la evaluación de que trata la presente Sección.*

5. *Propender porque se cumplan todas las etapas del proceso de evaluación, consagradas en el artículo 2.4.1.4.5.8 del presente Decreto.*

Parágrafo. La administración, los principios, criterios e instrumentos aplicables y la evaluación de carácter diagnóstica formativa de que trata el presente Decreto serán definidos mediante acto administrativo que expida el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con los resultados del proceso en el que participará, entre otros, la Federación Colombiana de

Trabajadores de la Educación (FECODE) y tres (3) universidades que tengan facultades de educación de reconocida idoneidad.

COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN.

Las entidades territoriales certificadas en educación serán responsables de la continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta parcial y transitoriamente el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial que se aplicará a los educadores que participaron en alguna de las evaluaciones de competencias desarrolladas entre los años 2010 y 2014 y no lograron el ascenso o la reubicación salarial en cualquiera de los grados del Escalafón Docente"

1. *Identificar a los candidatos que pueden participar en la evaluación, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2.4.1.4.5.4 del presente Decreto.*

2. *Convocar a la evaluación de carácter diagnóstica formativa de conformidad con el cronograma definido por el Ministerio de Educación Nacional.*

3. *Divulgar la convocatoria para la evaluación de carácter diagnóstica formativa y orientar a los educadores de su jurisdicción para facilitar su participación en el proceso.*

4. *Verificar el cumplimiento de los requisitos acreditados por los docentes, directivos docentes y orientadores que son candidatos a la reubicación salarial dentro del mismo grado o al ascenso en el Escalafón Docente.*

5. *Expedir los actos administrativos de reubicación de nivel salarial o ascenso de grado en el Escalafón Docente.*

6. *Adelantar las gestiones necesarias, en el marco de sus competencias, para que los educadores puedan participar, efectivamente, en la evaluación de que trata la presente Sección.*

7. *Cumplir las etapas del proceso de evaluación previstas en el artículo 2.4.1.4.5.8 del presente Decreto que estén bajo su responsabilidad, según lo dispuesto en esta Sección.*

DECRETO 1278 DE 2002

Conforme el Decreto 1278 de Junio 19 de 2002, tiene por objeto *"establecer el Estatuto de Profesionalización Docente que regulará las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, garantizando que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias como los atributos esenciales que orientan todo lo referente al ingreso, permanencia, ascenso y retiro del servidor*

docente y buscando con ello una educación con calidad y un desarrollo y crecimiento profesional de los docentes"

En cuanto al escalafón y carrera de docente, el citado Decreto en su artículo 16° establece:

ARTÍCULO 16. Carrera docente. La carrera docente es el régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión docente en el sector estatal. Se basa en el carácter profesional de los educadores; depende de la idoneidad en el desempeño de su gestión y de las competencias demostradas; garantiza la igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos para el efecto; y considera el mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia, la promoción en el servicio y el ascenso en el Escalafón. "

(…)

ARTÍCULO 19. Escalafón Docente. Se entiende por Escalafón Docente el sistema de clasificación de los docentes y directivos docentes estatales de acuerdo con su formación académica, experiencia, responsabilidad, desempeño y competencias, constituyendo los distintos grados y niveles que pueden ir alcanzando durante su vida laboral y que garantizan la permanencia en la carrera docente con base en la idoneidad demostrada en su labor y permitiendo asignar el correspondiente salario profesional. La idoneidad encierra el conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes, aptitudes, rendimiento y valores que se consideran imprescindibles para el desempeño de la función docente.

ARTÍCULO 20. Estructura del Escalafón Docente. El Escalafón Docente estará conformado por tres (3) grados. Los grados se establecen con base en formación académica. Cada grado estará compuesto por cuatro (4) niveles salariales (A-B-C-D). Quienes superen el período de prueba se ubicarán en el Nivel Salarial A del correspondiente grado, según el título académico que acrediten; pudiendo ser reubicados en el nivel siguiente o ascender de grado, después de tres (3) años de servicio, siempre y cuando obtengan en la respectiva evaluación de competencias el puntaje indicado para ello, según lo dispuesto en el artículo 36 del presente decreto.

ARTÍCULO 21. Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente. Establézcanse los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente:

Grado Uno:
a) Ser normalista superior.
b) Haber sido nombrado mediante concurso.
c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba.

Grado Dos.
a) Ser licenciado en Educación o profesional con título diferente más programa de pedagogía o un título de especialización en educación.
b) Haber sido nombrado mediante concurso.

c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno.

Grado Tres.
a) Ser Licenciado en Educación o profesional.
b) Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.
c) Haber sido nombrado mediante concurso.
d) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno o Dos.

Parágrafo. Quien reúna los requisitos de los Grados Dos o Tres puede aspirar a inscribirse directamente a uno de estos grados, previa superación de la evaluación del período de prueba. Una vez inscrito, se considera ascenso pasar de un grado a otro dentro del Escalafón Docente, previa acreditación de requisitos y superación de las correspondientes evaluaciones de desempeño y de competencias, y existencia de disponibilidad presupuestal.

Por su parte, respecto del procedimiento a seguir en el ascenso al escalafón docente, la Corte Constitucional en Sentencia C-423 de 2005, estableció las siguientes reglas:

"(i) Las autoridades, tras la solicitud del interesado, han de proceder a reconocer el ascenso en el escalafón, pero (ji) las consecuencias fiscales del mismo se postergan. (iii) Dicha postergación no es indefinida. Las autoridades han de procurar que sea lo más breve posible. Para el efecto, la Corte fija un máximo de tiempo de una vigencia fiscal. (iv) Una vez exista disponibilidad presupuestal, los efectos fiscales del reconocimiento del ascenso comienzan a partir del acto de reconocimiento del derecho, no desde la existencia de la disponibilidad. En el caso presente, el reconocimiento se hace en una vigencia pasada, para la cual se han debido prever los recursos para financiar el correspondiente ascenso en el escalafón. (v) El administrador tiene como título para hacer el mencionado reconocimiento la ley aplicable, unida a esta sentencia. Además, su comportamiento no vulnera el principio de legalidad del gasto público puesto que sólo cuando exista la disponibilidad presupuestal, las consecuencias fiscales del reconocimiento surtirán efectos de manera retroactiva al día en que se expidió el acto de reconocimiento del derecho dentro de la carrera docente"[1]

Ahora, para determinar la procedencia de los ascensos y reubicaciones de los docentes y directivos docentes, se encuentran sometidos a la realización de evaluaciones de competencias, las cuales están reguladas en el artículo 35 del Decreto 1278 del 2002:

"ARTÍCULO 35. *Evaluación de competencias. La competencia es una característica subyacente en una persona causalmente relacionada con su desempeño y actuación exitosa en un puesto de trabajo. La evaluación de competencias será realizada cada vez que la correspondiente entidad territorial lo considere conveniente, pero sin que en ningún caso transcurra un término superior a seis (6) años entre una y otra. Se hará con carácter voluntario para los docentes y*

[1] Sentencia C- 423 de 2015 Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa- Corte Constitucional.

directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente que pretendan ascender de grado en el Escalafón o cambiar de nivel en un mismo grado. Se hará por grados en el escalafón y por cargos directivos docentes. Debe permitir la valoración de por lo menos los siguientes aspectos: competencias de logro y acción; competencias de ayuda y servicio; competencias de influencia; competencias de liderazgo y dirección; competencias cognitivas; y competencias de eficacia personal.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional será responsable del diseño de las pruebas de evaluación de competencias y definirá los procedimientos para su aplicación, lo cual podrá hacerse a través de cualquier entidad pública o privada que considere idónea."

Así, la evaluación de competencias de que trata el artículo 35 del Decreto 1278 del 2002, fue reglamentada transitoriamente por el Decreto 1757 de 2015, el cual adicionó la Sección 5 al Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, la cual se aplica a los educadores que entre los años 2010 Y 2014 no lograron el ascenso de grado o la reubicación en el nivel salarial siguiente, estableciendo que:

"SECCIÓN 5
Evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial para los educadores que no lograron el ascenso de grado o la reubicación en un nivel salarial superior entre los 2010 — 2014.
Artículo 2.4.1.4.5.8. Etapas del proceso.

El proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa de que trata el presente Decreto, comprende las siguientes etapas:

1. *Convocatoria y divulgación de la evaluación.*
2. *Inscripción.*
3. *Acreditación del cumplimiento de requisitos.*
4. *Realización del proceso de evaluación.*
5. *Divulgación de los resultados.*
6. *Expedición de los actos administrativos de ascenso y reubicación.*
7. *Inscripción y desarrollo de los cursos de formación.*
8. *Reporte de los resultados de los cursos de formación.*
9. *Expedición de los actos administrativos de ascenso y reubicación.*

Artículo 2.4.1.4.5.11. Resultados y procedimiento. La entidad territorial certificada publicará en su sitio Web y en un lugar de fácil acceso al público la lista de educadores que hubieren superado la evaluación de carácter diagnóstica formativa en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002. Los educadores contarán con un término de cinco (5) días, a partir de la publicación, para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

El Ministerio de Educación Nacional contará con un término de treinta (30) días para resolver las reclamaciones presentadas.

A partir de la publicación de la lista de candidatos, la entidad territorial certificada cuenta con quince (15) días para expedir el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso de grado en el Escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos para el efecto en la presente Sección.

La reubicación salarial y el ascenso de grado en el Escalafón Docente surtirán efectos fiscales a partir de la fecha de la publicación de la lista de candidatos, siempre y cuando el aspirante cumpla los requisitos para reubicación o ascenso, establecidos en la presente Sección.

La entidad territorial certificada en educación deberá apropiar los recursos correspondientes que amparen la ejecución y los pagos originados en los correspondientes actos administrativos que se hayan proferido. En caso que los recursos presupuestales resultaren insuficientes, la entidad territorial deberá apropiar dichos recursos máximo en la siguiente vigencia fiscal y proceder al pago del ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial con los efectos fiscales definidos por el presente artículo.

Artículo 2.4.1.4.5.12. Cursos de formación. Los docentes que no hubieren superado la evaluación de carácter diagnóstica formativa en los términos establecidos en la presente Sección, deberán adelantar alguno de los cursos de formación que ofrezcan universidades acreditadas institucionalmente y/o que cuenten con facultades de educación de reconocida trayectoria e idoneidad, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y siempre que cuenten con la respectiva aprobación de éste.

Los aspectos generales de los cursos de formación serán definidos en la reglamentación que se expida para el efecto. Los cursos de formación se expresarán en créditos académicos que podrán ser homologados por las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía universitaria, dentro los programas de pregrado y posgrado que éstas ofrezcan.

Estos cursos tendrán como propósito fundamental solucionar las falencias detectadas en la evaluación de carácter diagnóstica formativa. Con la aprobación del respectivo curso por parte del docente, en los términos del numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, la entidad territorial certificada en educación procederá al ascenso o la reubicación de nivel salarial de acuerdo con lo establecido en la presente Sección.

La reubicación salarial o el ascenso de grado en el Escalafón Docente que se produzca por haber aprobado los cursos de formación en los términos del inciso anterior, surtirán efectos fiscales a partir de la fecha en que el educador radique la certificación de la aprobación de dichos cursos ante la respectiva autoridad nominadora, siempre y cuando el aspirante cumpla los requisitos para ser reubicado o ascendido según lo establecido en la presente Sección.

Las entidades territoriales certificadas en educación deberán apropiar los recursos correspondientes para el ascenso de grado y la reubicación de nivel salarial de los educadores que hubieren aprobado los cursos de formación. En caso que los recursos presupuestales resultaren insuficientes, la entidad territorial deberá apropiar dichos recursos máximo en la

siguiente vigencia fiscal y proceder al pago del ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial con los efectos fiscales definidos en el presente artículo. (..)"

Posteriormente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1751 de 2016 en razón a que tal como se señala en su parte considerativa:

"..en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.4.1.4.5.2 y 2.4.1.4.5.9 del Decreto 1075 de 2015, el día 24 de septiembre de 2015 las entidades territoriales certificadas en educación convocaron a los educadores oficiales que cumplían con los requisitos para ello, con el fin de que participaran en la evaluación de carácter diagnóstico formativa (...) Que a pesar de los esfuerzos realizados para desarrollar la evaluación de carácter diagnóstica formativa dentro de la vigencia 2015, fue necesario que el Ministerio de Educación Nacional modificara el cronograma de la misma establecido en el artículo 14 de la Resolución 15711 de 2015, mediante las resoluciones 16604, 18024, 19499 de 2015, y 9486, 10986, 12476, 14909 Y 16740 de 2016, considerando entre otros hechos: i) los problemas de conectividad en varias zonas del territorio nacional, lo que condujo a que algunos educadores no pudieran cargar los instrumentos de la evaluación, como el video establecido en el artículo 7, literal a) de la Resolución 15711 de 2015; ii) educadores que tuvieron que separarse temporalmente de su cargo por incapacidad médica o licencia de maternidad, así como educadores que cambiaron de establecimiento educativo o de cargo, lo que impidió que pudieran aplicárseles en debida forma los instrumentos de la evaluación; iii) la finalización del primer semestre del calendario académico de las entidades territoriales certificadas en educación, lo que trajo consigo que los educadores no pudieran completar las encuestas que hacían parte de la evaluación; y iv) los bloqueos de las vías principales durante el paro agrario y el paro de transportadores ocurridos en el primer semestre del año 2016, que le dificultaron al ICFES practicar, dentro del cronograma previsto inicialmente, la evaluación a los educadores participantes.

Que, por lo anterior, resulta necesario establecer que para los educadores que superen la evaluación indicada en esta parte considerativa, su ascenso de grado o reubicación en el nivel salarial siguiente dentro del Escalafón Docente, se tenga efectos fiscales desde el 1 de enero de 2016.", lo cual trajo por consiguiente que se modificara el artículo 2.4.1.4.5.11 del Decreto 1075 de 2015, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 2.4.1.4.5.11. Resultados y Procedimiento. La entidad territorial certificada publicará en su sitio Web y en un lugar de fácil acceso al público la lista de educadores que hubieren superado la evaluación de carácter diagnóstica formativa en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002. Los educadores contarán con un término de cinco (5) días a partir de la publicación, para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Vale la pena señalar que mediante la resolución 018407 de fecha 29 de noviembre de 2018 el Ministerio de Educación Nacional estableció la reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los Artículos 35 y 36 Numeral 2 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma por la cual se dictan otras disposiciones, en ninguno de los apartes especifica que sea obligación del docente realizar dicha prueba por el contrario la evaluación de competencias es un

mecanismo voluntario que mide el desempeño y la actuación realizada por los educadores oficiales en su puesto de trabajo, con el fin de lograr su ascenso de grado o reubicación en el escalafón docente, el Ministerio da las pautas mas no es la encargada de realizar la mencionada prueba ni mucho menos realizar la calificación, por ende no le asiste responsabilidad en la calificación realizada a cada docente.

Ahora si bien es cierto que mi representada no participó en la calificación de la actora y una vez revisada la prueba realizada por la hoy demandante se puede observar que el puntaje asignado es el resultado de la prueba realizada, por lo tanto, no se está violando ningún derecho

Por todos los argumentos antes expuestos es claro que las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar teniendo en cuenta que no se le ha violado el debido proceso a la parte demandante, toda vez que el puntaje asignado a la actora es el resultado de la prueba realizada.

Como medios de defensa de los intereses de mi representada propongo las siguientes excepciones:

V. EXCEPCIÓNES PREVIAS:

1. **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.**

Consideramos que en el presente asunto estamos ante la presencia de una falta de legitimación en la causa, pues, mi representada no interviene en los hechos que conllevan a las pretensiones de la demanda, mucho menos fue la entidad que realizó el nombramiento de la demandante, como tampoco le impartía órdenes.

Aunado a lo anterior tenemos que, de acuerdo con la descentralización administrativa en el sector educativo, los entes territoriales son autónomos en la administración de la planta docente y administrativa de los establecimientos de educación, por lo que estamos en presencia de una falta de legitimación en la causa por pasiva.

Este traslado de las competencias para la prestación directa de los servicios educativos por parte de las entidades territoriales implica la prohibición a la Nación de suministrarlos, como claramente lo ordena el artículo 101 de la ley 715 de 2001 que dice:

"ARTÍCULO 101. PROHIBICIÓN DE PLANTAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE LA NACIÓN.

Salvo las excepciones establecidas en la presente ley, la Nación no podrá administrar plantas de personal o tener instituciones para prestar los servicios asignados en la presente ley a los departamentos, distritos y municipios. Las existentes deberán transferirse a la entidad donde

se presta el servicio. "

COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

El Ministerio de educación es el encargado de generar la política sectorial y la reglamentación pertinente para la organización de las diferentes modalidades de prestación del servicio público educativo, con el fin de orientar la educación en los niveles: preescolar, básica, media y superior, educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Lo anterior, conforme con lo dispuesto por el Decreto 5012 de 28 de diciembre de 2009, por el cual se modifica la estructura del personal del Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones; y el Decreto 5013 del 28 de diciembre de 2009 se modifica la planta del Ministerio de Educación Nacional y se determinan las funciones de sus dependencias.

Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional es la entidad encargada de definir la metodología, distribuir, girar y hacer seguimiento a los recursos que provienen del sistema general de participaciones, la ley 30, ley 21 y ampliación de cobertura para ser asignados a las entidades territoriales e instituciones de educación superior públicas.

Igualmente, el Ministerio de Educación Nacional forma parte integral de la Rama ejecutiva en el orden nacional en virtud de la ley 489 de 1998 Artículo 38.

Dada la descentralización del sector educativo en virtud de la ley 60 de 1993, el Ministerio de Educación Nacional perdió la facultad de ser nominador de los docentes y tal facultad nominadora fue trasladada a los Departamentos y en la actualidad a través de la ley 715 de 2001 también le fue otorgada dicha facultad a los Municipios, y en consecuencia son estos últimos, quienes tienen a cargo la administración del personal docente y administrativo de los servicios educativos estatales, en consecuencia corresponde a los gobernadores y alcaldes de los departamentos, distritos y municipios certificados.

Sin perjuicio de ello, Constitucionalmente al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL se le ha conferido la guarda de los recursos que hacen parte del sistema general de participaciones, por lo tanto, quedando así en cabeza de los entes territoriales la autoridad nominadora.

Sobre la legitimación en la causa por pasiva ha dicho el H. Consejo de Estado:

La legitimación en la causa por pasiva.

> *En la verificación de los presupuestos procesales materiales o de fondo, dentro de los cuales se encuentra la legitimación en la causa, compete a la Sala analizar la legitimidad para obrar dentro del proceso de la parte demandada y su interés jurídico, pues la legitimación en la causa constituye una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o a las demandadas.*

Con relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso",9 de forma tal, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria, ***sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada.***

Al respecto, no sobra recordar lo dicho por la Sala en tal sentido, a saber:

"(…) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (…)".

Ahora bien, también ha sostenido la Sala que la legitimación en la causa puede ser de hecho cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, o material frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar, lo que sucede aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal –; ***si la falta de legitimación en la causa es del demandado al demandante se le negarán las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto.***

2. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR NO HABERSE AGOTADO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

La Ley 640 de 2001[5], en los artículos 35 y 37, inicialmente introdujo la conciliación prejudicial como requisito previo a la presentación de las acciones contenciosas de que tratan los artículos 86[6] y 87[7] del Código Contencioso Administrativo, así:

«**Artículo 35. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.**

En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.

Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplen como obligatoria en el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración.

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Con todo, podrá acudirse directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero.

[…]

ARTICULO 37. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Antes de incoar cualquiera de las acciones previstas en los artículos 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, las partes, individual o conjuntamente, deberán formular solicitud de conciliación extrajudicial, si el asunto de que se trate es conciliable. La solicitud se acompañará de la copia de la petición de conciliación enviada a la entidad o al particular, según el caso, y de las pruebas que fundamenten las pretensiones.

PARAGRAFO 1. Este requisito no se exigirá para el ejercicio de la acción de repetición.

PARAGRAFO 2. Cuando se exija cumplir el requisito de procedibilidad en materia de lo contencioso administrativo, si el acuerdo conciliatorio es improbado por el Juez o Magistrado, el término de caducidad suspendido por la presentación de la solicitud de conciliación se reanudará a partir del día siguiente hábil al de la ejecutoria de la providencia correspondiente.»

Por su parte, el Decreto reglamentario 1716 de 2009, fijó los asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial, así:

«[…] Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan […]» (Subrayas fuera del texto).

Con base en estas normas, se ha concluido que, tratándose de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la conciliación extrajudicial es requisito de procedibilidad para demandar en esta jurisdicción cuando el asunto en cuestión sea conciliable, característica de la que carecen las pretensiones que tienen por objeto cuestionar la legalidad de uno o varios actos administrativos ya que solo una autoridad judicial puede resolver si se ajustan o no a derecho. No sucede lo mismo con las pretensiones que se formulan a título de restablecimiento del derecho pues, de acuerdo con lo afirmado, sí contienen peticiones específicas de naturaleza patrimonial y económica pueden ser disponibles por las partes y, en tal medida, les sería exigible la conciliación extrajudicial.

Teniendo en cuenta las normas trascritas y el caso que nos ocupa se observa que la parte demandante solicita en sus pretensiones la Nulidad del acto administrativo denominado “Evaluación de Carácter Diagnostico Formativa (ECDF) 2018-2019 cohorte III Reporte de Resultados” y el oficio de fecha 06 de noviembre de 2019, expedidos por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES y como consecuencia de lo anterior solicitó que se reconozca por parte de las entidades demandadas que aprobó la evaluación de Carácter Diagnostico Formativa (ECDF) 2018-2019 cohorte.

Dado que las pretensiones de la demanda presentada por la actora en ejercicio de la acción establecida, son de índole económico, y no versan sobre derechos ciertos e indiscutibles, ni sobre otros asuntos cuyo carácter es no conciliable, se considera que la accionante estaba obligada a adelantar el trámite de la conciliación extrajudicial del cual no aparece anexo al expediente, si bien es cierto que en los hechos de la demanda la apoderada de la parte actora manifiesta que en fecha 03 de marzo de 2020 presentó solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos de Bogotá, consideramos que no se agotó en debida forma el requisito de procedibilidad de la conciliación previo a instaurar el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Instituto Colombiano

para la Evaluación de la Educación ICFES y el Ministerio de Educación Nacional, por lo que se considera que esta excepción esta llamada a prosperar

VI. EXCEPCIONES DE FONDO

1.- INEXISTENCIA DEL DERECHO

En el caso bajo análisis es claro que las comunicaciones expedidas por la entidad territorial fueron expedidos conforme a derecho, y no tienen ningún vicio de nulidad, que pueda ser declarada, pues se dieron en cumplimiento de la normativa vigente aplicada a la situación particular de la demandante. Dicho esto, es claro que el restablecimiento que exige la actora no es procedente, pues no tiene derecho al reconocimiento de retroactividad en los efectos fiscales. Teniendo en cuenta que:

De los acuerdos con FECODE, se logra establecer que, **Los educadores que no aprueben la evaluación** diagnóstico-formativa ECDF, deberán tomar cursos de capacitación, diseñados por facultades de educación de reconocida idoneidad y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, **tendientes a solucionar las falencias detectadas en los resultados de esta evaluación. Con la certificación del respectivo curso se procederá a la reinscripción o actualización del escalafón.**

El Decreto 1757 de 2015, por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta parcial y transitoriamente el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial que se aplicará a los educadores que participaron en alguna de las evaluaciones de competencias desarrolladas entre los años 2010 y 2014, estableció las siguientes etapas del proceso así:

"Artículo 2.4.1.4.5.8. Etapas del proceso. El proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa de que trata el presente Decreto, comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación de la evaluación.
2. Inscripción.
3. Acreditación del cumplimiento de requisitos.
4. Realización del proceso de evaluación.
5. Divulgación de los resultados.
6. Expedición de los actos administrativos de ascenso y reubicación.
7. Inscripción y desarrollo de los cursos de formación.
8. Reporte de los resultados de los cursos de formación.
9. Expedición de los actos administrativos de ascenso y reubicación

Así mismo, como quedó señalado previamente el artículo 2.4.1.4.5.11. consagró inicialmente los efectos fiscales del ascenso o reubicación para quienes superaron la evaluación **"a partir de la fecha de la publicación de la lista de candidato**s", mientras el artículo 2.4.1.4.5.12. lo hace para lo estipula (sic) para los que no la superaron ***"a partir de la fecha en que el educador radique la certificación de la aprobación de dichos cursos ante la respectiva***

autoridad nominadora*",* justamente porque se requiere la acreditación formal de la solución de las falencias evidencias en la evaluación.

Posteriormente y producto de las negociaciones con FECODE el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1751 de 2016, mediante el cual se modificó el artículo 2.4.1.4.5.11. del Decreto 1075 de 2015, estipulando que*, "La reubicación salarial y el ascenso de grado en el Escalafón Docente surtirán* efectos fiscales a partir de 1° de enero de 2016 **para los educadores que superen la evaluación de carácter diagnóstica formativa**, siempre y cuando el aspirante cumpla los requisitos para reubicación o ascenso, establecidos en la presente sección." (Negrillas fuera del texto). Mientras *Cabe aclarar que el* ***artículo 2.4.1.4.5.12*** *del Decreto 1075 de 2015* ***no sufrió modificación por el decreto mencionado ni por otra norma posterior, por lo que los efectos fiscales para los que no superaron la evaluación y fueron beneficiarios de los cursos de formación siguen supeditándose a la presentación de la certificación respectiva ante la entidad nominadora.***

Dado que los demandantes no superaron el ECDF, debieron efectuar la realización de los cursos consagrados en el artículo 2.4.1.4.5.12, para lograr el ascenso, por lo que los efectos fiscales consagrados en esta disposición normativa son reconocidos desde la radicación de la certificación de aprobación por parte de docentes, en la entidad territorial; por lo tienen derecho a ninguno de los conceptos reclamados.

2.-INEXISTENCIA DE CONCEPTO DE VIOLACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Dentro de los fundamentos de derecho referidos por la demandante, no se incluye ningún cargo de nulidad, respecto de las comunicaciones expedidas por parte de la entidad territorial; así, de todo lo referido, se puede concluir con suficiente claridad que no existe un concepto de violación que pueda predicarse de los actos administrativos demandados, de los cuales se puede observar el apego a la Ley y la constitución, así como del procedimiento surtido dentro del cual se respetó siempre el debido proceso de la demandante.

3.-PRESUNSIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

De conformidad con la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción contencioso-administrativa.

"Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar." (…)

No se observa en el caso bajo análisis, la existencia de hechos o fundamentos de derecho que desvirtúen esta presunción de legal de las cual gozan los actos administrativos expedidos.

VII. NORMAS JURÍDICAS Y JURISPRUDENCIA QUE SUSTENTA LA DEFENSA

Constitución Política.
Ley 30 de 1992.
Ley 60 de 1993.
Decreto 1278 de 2002
Decreto 1757 de 2015
Decreto 1751 de 2016

VIII. ANEXOS

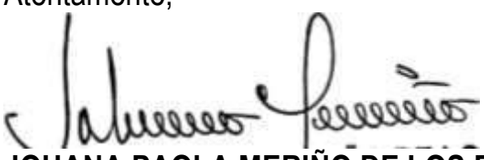
1. Poder especial conferido por la Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
2. Acta de posesión.
3. Resolución N° 014710 de 2018 por medio de la cual se faculta al jefe de la oficina jurídica para expedir poderes a abogados externos.
4. Poder de sustitución

IX. NOTIFICACIONES

A mi representada en la calle 43 N°57- 14 en la ciudad de Bogotá correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

A la suscrita en esta ciudad en la calle 39 No.43- 123 Piso 11 Oficina J-20 del Edificio Parqueadero las flores de la ciudad de Barranquilla en el correo electrónico: solucionesmineducacion2016@gmail.com, johanarios1985@gmail.com

Atentamente,



JOHANA PAOLA MERIÑO DE LOS RIOS
C.C. No. 22.614.330 de Ponedera
T.P. No. 202.033 del C. S de la

Señores
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO
E. S. D.

Radicación: **08001333300820200015800**
Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA**
Demandado: **NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 de Bogotá, actuando como representante judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, según Resolución No. 014710 del 21 de agosto de 2018, y en ejercicio de la delegación efectuada a través de la Resolución No. 20980 del 10 de diciembre de 2014 expedida por la Ministra de Educación Nacional, Representante Legal de esta Entidad y como tal Representante Judicial, en virtud del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA,** identificado como aparece al pie de su firma, para que actúe en nombre y representación de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias propias del procesos, en especial las contempladas en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, según el caso; y conciliar o no, conforme a las directrices dadas por el Ministerio de Educación Nacional en cuanto a éste le compete, según certificación que se aporte en audiencia por el apoderado; y para adelantar todas las acciones que garanticen el derecho de defensa de la Entidad, así como para sustituir y reasumir este poder.

Pido al despacho se le reconozca personería para actuar.

Atentamente,

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
C.C. 79.953.861 de Bogotá
T.P. No. 145.177 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acepto,

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA
C.C 84.104.546 de San Juan del Cesar
T.P. No 107.775 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaboró: Jan Carle Robledo Mohete.
Radicado de entrada: 2020-ER-259112

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 29 AGO 2018
Firma:

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5° la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA**, Código **1045**, Grado **15**, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha **21 de agosto de 2018**, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, con cédula de ciudadanía No. **79.953.861**, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA**, Código **1045**, Grado **15**, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar con carácter ordinario a **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, con cédula de ciudadanía No. **79.953.861**, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código **1045**, Grado **15**, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 29 AGO 2018
Firma:

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Mónica Clavijo Velasco – Profesional Contratista
Revisó: Shirley Johana Villamarín – Abogada Contratista
Revisó: Edgar Saúl Vargas Soto – Subdirector de Talento Humano
Aprobó: Andrés Vergara Ballén- Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaría General

Pos: 487

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 28 AGO 2018
Firma:

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.953.861** con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO **1045**, GRADO **15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° **014710** del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

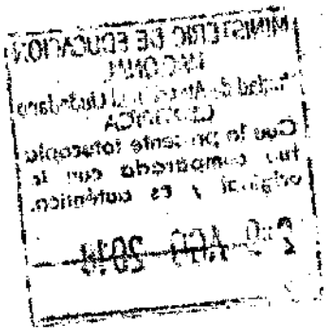
Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO

PROYECTO: ANDREA M. CASTILLO M. – COORD. GRUPO VINC. Y GESTION DEL TALENTO HUMANO
REVISO: EDGAR SAUL VARGAS SOTO– SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO

POS 980



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

015068 28 AGO 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 29 AGO 2018
Firma:

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Que según lo dispuesto en el artículo 9o.de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, Transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder especial para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe la oficina asesora jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poderes en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados externos contratados por la Fiduciaria La Previsora S.A.. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como reclamar los títulos judiciales que a favor de la entidad se encuentren en los despachos judiciales a nivel nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la resolución No. 01148 del 26 de enero del 2016 y la resolución No. 09445 del 9 de mayo del 2017, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y Cúmplase

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 29 AGO. 2018
Firma:

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ

Proyectó: María Isabel Hernandez Pebon
Revisó Luis Gustavo Fierro Maya – Jefe Oficina Asesora Jurídica

SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S
NIT 900.616.392
ASESORÍAS EMPRESARIALES, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
Cel. 3126979151 email: Solucionesmineducacion2016@gmail.com

Señores:
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES
RADICACION: 08-001-33-33-008-2020-00158-00

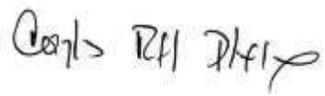
ASUNTO: SUSTITUCIÓN.

Quien suscribe, **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.104.546 de San Juan del Cesar y portador de la tarjeta profesional No. 107.775 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, a usted comedidamente manifiesto que **SUSTITUYO** el poder que se me ha conferido con las mismas facultades otorgadas, en la Doctora **JOHANA PAOLA MERIÑO DE LOS RIOS,** quien es mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma; el cual tendrá iguales facultades a las a mí conferidas y en señal de aceptación suscribe conmigo el presente escrito.

El apoderado general o el apoderado especial podrán actuar en forma separada o conjunta y lo harán en representación del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y con las mismas facultades.

De Igual forma solicito que las actuaciones o notificaciones que se surtan en el proceso sean notificados a los siguientes correos electrónicos:
solucionesmineducacion@gmail.com,
solucionesmineducacion2016@gmail.com,
johanarios1985@gmail.com.

Con comedimiento,



CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA.
C.C. No. 84.104.546 de San Juan del Cesar.
T.P. No. 107.775 C.S.J.-

Acepto:



JOHANA PAOLA MERIÑO DE LOS RIOS
C.C. No. 22.614.330 de Ponedera-Atlco.
T.P. No. 202.033 del C.S. de J.

CONTESTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

Johana Paola Meriño de los rios <johanarios1985@gmail.com>

Mar 16/03/2021 16:11

Para: Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla <recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jcasas@icfes.gov.co <jcasas@icfes.gov.co>; marcelaramirezsu@hotmail.com <marcelaramirezsu@hotmail.com>; Natalia Ordonez Diaz <nordonezd@procuraduria.gov.co>

1 archivos adjuntos (463 KB)

CONTESTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA.pdf;

Señores:
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES
RADICACION: 08-001-33-33-008-2020-00158-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

Por medio del presente y conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11632, en mi calidad de apoderada del MINISTERIO DE EDUCACIÓN - NACIONAL, me permito adjuntar CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA, con sus respectivos anexos al presente proceso, con copia a los demás sujetos procesales.

Así mismo manifiesto que las notificaciones que se dicten en el presente proceso favor sean notificadas a mi correo electronico johanarios1985@gmail.com

Adjunto (1) documento en PDF

SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S
NIT 900.616.392
ASESORÍAS EMPRESARIALES, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
Cel. 3126979151 email: Solucionesmineducacion2016@gmail.com

Señores:

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ROSA AURA GOMEZ ESCORCIA

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES

RADICACION: 08-001-33-33-008-2020-00158-00

ASUNTO: CONTESTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA NOTIFICADA POR AUTO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021. -

JOHANA PAOLA MERIÑO DE LOS RIOS, mayor e identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.614.330 expedida en el Municipio de Ponedera-Atlántico, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 202.033 del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio en esta ciudad, actuando como apoderada sustituta de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, conforme al poder que se aportó con la contestación de la demanda, mediante la presente y estando dentro del término de ley para hacerlo, presento **CONTESTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA,** con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal, doctrinario, jurisprudencia y probatorio que me permito exponer

En cuanto a la adición de hechos formulada por la parte actora:

AL HECHO N° 22: Es un hecho que no nos consta, toda vez que no se aporta documentación alguna que demuestre lo afirmado por la parte demandante

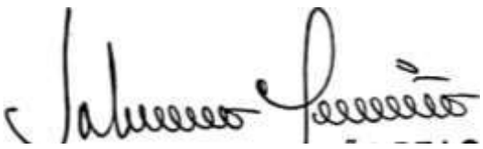
Con relación a la solicitud de pruebas realizada por la parte demandante me atengo a lo que considere el despacho.

En este sentido doy por contestada la reforma de la demanda formulada por la parte actora

PETICIÓN ESPECIAL

Solicitamos respetuosamente que las providencias que se emitan dentro del proceso sean notificadas a la suscrita en el email **johanarios1985@gmail.com**
solucionesmineducacion2016@gmail.com

Atentamente,



JOHANA PAOLA MERIÑO DE LOS RIOS

C.C. No. 22.614.330 de Ponedera

T.P. No. 202.033 del C. S de la